

Hernando León Londoño Berrío

Sistemas
Punitivos
y
Derechos
Humanos



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



EDICIONES JURÍDICAS
ANDRÉS MORALES

SISTEMAS PUNITIVOS Y DERECHOS HUMANOS

EL CASO DE LA COMUNA 13 DE MEDELLÍN - COLOMBIA

HERNANDO LEÓN LONDOÑO BERRÍO

SISTEMAS PUNITIVOS Y DERECHOS HUMANOS

EL CASO DE LA COMUNA 13 DE MEDELLÍN - COLOMBIA

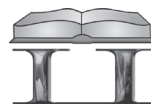
HERNANDO LEÓN LONDOÑO BERRÍO



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

1 8 0 3

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**EDICIONES JURÍDICAS
ANDRÉS MORALES**

2016

SISTEMAS PUNITIVOS Y DERECHOS HUMANOS
El caso de la comuna 13 de Medellín - Colombia
HERNANDO LEÓN LONDOÑO BERRÍO

Publicación realizada por
EDICIONES JURÍDICAS ANDRÉS MORALES

- ® HERNANDO LEÓN LONDOÑO BERRÍO
E-mail: hernando.londono@udea.edu.co
- ® Universidad de Antioquia
www.udea.edu.co
- ® EDICIONES JURÍDICAS ANDRÉS MORALES
Colombia: Carrera 8ª. N°. 12 B - 83. Oficina 809.
Cels.: 311 4802730 - 314 4854165 - Oficina: 2432359 - Bogotá, D. C.
- ® EDICIONES JURÍDICAS ANDRÉS MORALES (E.J.A.M.) S.A.
Panamá: Vía Veneto calle El Cangrejo, Edificio San José, Ap. 10
al lado del Hotel Metrohotel. Tel.: Cel. (507) 64078061 - Panamá City
- ® México: Avenida Bajo California N°. 245 Piso 8°. Colonia Hipódromo Condesa - México, D.F.
Tels.: (55)56872857 - (55)52656032.
- E-mail: amg_ejam@yahoo.es - amg_ejam@hotmail.com

*Iustitia omnium est domina et regina virtutum:
Lat. La justicia es la reina y señora de todas las virtudes.
Frase con la que se resalta la importancia de un comportamiento recto
por encima de otras virtudes.
CICERÓN.*

ISBN 978-958-46-8487-5

Impreso por: CREAR GRÁFICAS LTDA.
Calle 102A No. 70 - 71 Barrio Morato - Teléfonos: 7039836 - 7039840 - 7039848.
Bogotá - Distrito Capital - Colombia

Diseño de carátula: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Corrección de Texto y Estilo: Urbano Díaz Moreno.

Diagramación electrónica: Cecilia Mayorga González.

® 2016.

COMITÉ CIENTÍFICO EDITORIAL

Coordinador.

Prof. Dr. FERNANDO VELASQUEZ VELASQUEZ. Universidad Sergio Arboleda
(Derecho Penal).
Colombia.

Prof. Dr. JUAN LUIS GÓMEZ COLOMER. Universidad de Castellón
(Derecho Procesal).
España.

Prof. Dr. GUILLERMO PORTILLA CONTRERAS. Universidad de Jaén
(Derecho Penal).
España.

Prof. Dr. RAFAEL ARENAS GARCÍA. Universidad de Barcelona
(Derecho Internacional Privado)
España.

Prof. Dr. RICARDO POSADA MAYA. Universidad de los Andes
(Derecho Penal)
Colombia.

Prof. Dr. HERNANDO LEÓN LONDOÑO BERRIO. Universidad de Antioquia
(Derecho Penal y Criminología)
Colombia.

Prof. Dr. RENATO VARGAS LOZANO. Universidad Sergio Arboleda
(Derecho Penal)
Colombia.

Prof. Dr. CHRISTIAN WOLFFHÜGEL GUTIÉRREZ. Universidad Sergio Arboleda
(Derecho Penal)
Colombia.

Prof. Dr. RODRIGO GONZÁLEZ QUINTERO. Universidad Sergio Arboleda
(Derecho Constitucional)
Colombia.

Dra. CAROLINA UPEGUI VILLEGAS
(Derecho Privado, Derecho Internacional Privado)
Colombia.

Profa. Dra. MARIANA BERNAL FANDIÑO. Universidad Sergio Arboleda
(Derecho Privado)
Colombia.

**Esta obra fue sometida a revisión de pares.
Aceptada para su publicación.**

Dedicatoria

A los líderes y lideresas de la Comuna 13, a quienes les pertenece lo relevante, que en términos de lo político y la política, pueda haber en este trabajo. A mis maestros, HERNANDO LONDOÑO JIMÉNEZ, J. GUILLERMO ESCOBAR MEJÍA, MARÍA TERESA URIBE y JESÚS VALLE JARAMILLO (q.e.p.d.), a quienes les retribuyo con estos centavos la deuda eterna e impagable. Y de manera especial, al Maestro JOAQUÍN HERRERA FLORES (q.e.p.d.), un imprescindible, en cuyo nicho tuve un hogar lúdico, alegre, fraterno, solidario y crítico, en el que todo resquicio estuvo inundado de dignidad, y en el que muchos encontramos caminos para erigirlos en cimientos de compromiso con causas por las cuales vale la pena vivir. A mis padres, hermanos y familia, porque con sobrados méritos tienen la hegemonía en mi corazón. A mi compañera, porque a pesar de sus alas y de todo lo demás, permaneció. A mis amigos y amigas, por supuesto, el único patrimonio que vale la pena acumular.

Agradecimientos

Al Profesor Doctor ANTONIO CARLOS WOLKMER, por el acompañamiento generoso en la dirección de la investigación cuyo fruto es este libro, y por su orientación sabia y experta para que el resultado fuere relevante y pertinente. A FERNANDO VELÁSQUEZ, WILLIAM FREDY PÉREZ, JUAN ESTEBAN JARAMILLO GIRALDO y DAVID E. VALENCIA MESA, por las correcciones, sugerencias y rutas señaladas para no extraviar el camino. Al GRUPO INTERDISCIPLINARIO SOBRE CONFLICTOS Y VIOLENCIAS de la Universidad de Antioquia, en cuyo seno se adelantó la primera parte de este trabajo. A mi Alma Mater, la Universidad de Antioquia, por supuesto, por permitirme abordar esta ciclópea tarea con suficiente sosiego y tranquilidad. A las organizaciones, líderes, lideresas y habitantes de la Comuna 13, por la generosidad y solidaridad con la que siempre me cobijaron; y de forma perentoria, por todo lo que me enseñaron.

– *Ojalá podamos ser desobedientes, cada vez que recibimos órdenes que humillan nuestra conciencia o violan nuestro sentido común.*

– *Ojalá podamos ser tan porfiados para seguir creyendo, contra toda evidencia, que la condición humana vale la pena, porque hemos sido mal hechos, pero no estamos terminados.*

– *Ojalá podamos ser capaces de seguir caminando los caminos del viento, a pesar de las caídas y las traiciones y las derrotas, porque la historia continúa, más allá de nosotros, y cuando ella dice adiós está diciendo: hasta luego.*

– *Ojalá podamos mantener viva la certeza de que es posible ser compatriota y contemporáneo de todo aquel que viva animado por la voluntad de justicia y la voluntad de belleza, nazca donde nazca y viva cuando viva, porque no tienen fronteras los mapas del alma ni del tiempo.*

EDUARDO GALEANO

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Prólogo</i>	Profesor FERNANDO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ..... XXIII
<i>Introducción</i>	 XXIX

PRIMERA PARTE

MARCO TEÓRICO Y CONTEXTO

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO Y CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN

I.1.	PLURALISMO PUNITIVO	1
I.1.1.	El monismo punitivo: el sistema penal del Estado.....	5
I.1.2.	Pluralismo punitivo en el sistema penal del Estado	6
I.1.2.1.	La detención-desaparición como pena	7
I.1.2.2.	La tortura y los tratos crueles, también son penas.....	10
I.1.2.3.	El sistema penal subterráneo	12
I.1.2.4.	El sistema penal paralelo	14
I.1.2.5.	El Derecho penal del enemigo.....	16
I.1.3.	El poder punitivo: ni monopolio ni exclusivo del Estado	18
I.1.4.	Pluralismo punitivo en contextos de Estados fragmentados y soberanías en disputa.....	21
I.1.4.1.	La relación Estado, Derecho y Violencia	21
I.1.4.2.	Pluralismo punitivo en los estudio de caso en Colombia	24
I.1.5.	Pluralismo punitivo en el caso de estudio	35
I.1.6.	Pluralismo punitivo: espacios-tiempo e interrelación entre los sistemas.....	38
I.2.	LEGITIMACIÓN Y DESLEGITIMACIÓN: LO QUE SE SIGNIFICA CON ESTOS CONCEPTOS.....	41
I.2.1.	Una aclaración: son conceptos operacionales	41

	<i>Página</i>
I.2.2. Referentes teóricos de contenido aproximado.....	42
I.2.3. A manera de conclusión	57
I.3. LEGITIMIDAD E ILEGITIMIDAD	59

CAPÍTULO II

LA COMUNA 13 DE MEDELLÍN (2000-2010). CARACTERIZACIÓN Y CONTEXTO

II.1. LA COMUNA 13 DE MEDELLÍN (COLOMBIA): ¿DE QUÉ ESPACIO LOCAL SE TRATA?	67
II.2. LA COMUNA 13: CONTEXTO GLOBAL Y NACIONAL EN EL ORDEN SOCIOECONÓMICO Y POLÍTICO.....	69
II.2.1. Los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal.....	73
II.2.2. Las políticas neoliberales en Colombia.....	81
II.2.3. La “seguridad democrática” y la consolidación del modelo neoliberal en Colombia (2002-2010).....	88
II.2.4. Los efectos de la globalización neoliberal en la Comuna 13 de Medellín.....	106
II.2.4.1. Indicadores socioeconómicos generales.....	109
II.2.4.2. Seguridad en el trabajo: empleo, su calidad y desempleo 2002-2010.....	111
II.2.4.2.1. Empleo, su calidad y desempleo para la Comuna 13, 2002 y 2010.....	111
II.2.4.2.2. Naturaleza del empleo para la Comuna 13. 2002 y 2010	112
II.2.4.2.3. Otros ingresos.....	116
II.2.4.3. Servicios públicos domiciliarios: disponibilidad, acceso y calidad	118

SEGUNDA PARTE

PLURALISMO PUNITIVO EN LA COMUNA 13

CAPÍTULO III

EL SISTEMA PUNITIVO DE LAS MILICIAS

III.1. CONSIDERACIONES INICIALES.....	133
III.1.1. La dinámica del conflicto armado	133
III.1.2. Caracterización del actor	137

III.2. LO CRIMINALIZADO Y LOS CASTIGOS.....	142
III.2.1. El espacio doméstico	142
III.2.1.1 La violencia intrafamiliar	142
III.2.2. El espacio comunitario	144
III.2.2.1. La regulación de la moral y las expresiones estéticas ..	144
III.2.2.2. La regulación de las relaciones entre vecinos	144
III.2.2.3. El tráfico y consumo de drogas ilegales y la tutela del patrimonio	145
III.2.2.4. La regulación de la corrupción	148
III.2.3. El espacio de la ciudadanía	148
III.2.3.1. El trato para los contradictores y disidentes	148
III.2.3.2. La resistencia al reclutamiento	151
III.2.3.3. Los enemigos internos (o una parodia del “Derecho penal del enemigo”)	154
III.2.3.4. La oposición al régimen impositivo	165
III.2.4. El espacio del mercado.....	167
III.2.4.1. La regulación de los créditos “gota a gota” o “paga-diario” y penas por deudas	167
III.2.4.2. La intervención sobre los servicios públicos domiciliarios ..	168
III.3. EL PROCESO: PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, JUZGA- MIENTO E IMPOSICIÓN DE LOS CASTIGOS.....	168
III.3.1. Un remedo del proceso moderno.....	168
III.3.2. La sospecha: particular forma de construir la “verdad” procesal.....	171
III.3.3. Los Informantes como fuente privilegiada de la prueba	173
III.3.4. El primado del eficientismo.....	173
III.3.5. La publicidad del sistema y de sus normas en la comu- nidad	174

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA PUNITIVO PARAMILITAR

IV.1. CONSIDERACIONES INICIALES	177
IV.1.1. La dinámica del conflicto armado	177
IV.1.2. Caracterización del actor	182
IV.2. LO CRIMINALIZADO Y LOS CASTIGOS	187
IV.2.1. El espacio doméstico	187
IV.2.1.1. La violencia intrafamiliar	187
IV.2.2. El espacio comunitario	191
IV.2.2.1. La regulación de la moral y las expresiones estéticas ..	191

	<i>Página</i>
IV.2.2.2. La regulación de las relaciones de convivencia entre vecinos	192
IV.2.2.3. El comercio y consumo de drogas ilegales	193
IV.2.2.4. La regulación de la corrupción.....	199
IV.2.3. El espacio de la ciudadanía	200
IV.2.3.1. El trato a los contradictores y opositores	200
IV.2.3.2. La resistencia al reclutamiento.....	206
IV.2.3.3. Los enemigos internos	211
IV.2.3.3.1. La pena de muerte	212
IV.2.3.3.2. La pena de la desaparición forzada.....	213
IV.2.3.3.3. La pena de desplazamiento forzado	217
IV.2.3.4. La regulación de la sospecha	226
IV.2.3.5. La resistencia al régimen impositivo	230
IV.2.4. El espacio del mercado	232
IV.2.4.1. Los créditos “gota a gota” o “pagadario” y las penas por deudas.....	232
IV.2.4.2. La regulación de los servicios públicos domiciliarios.	237
IV.3. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y FORMAS DE PUBLICITAR PROHIBICIONES	238
IV.3.1. Ni siquiera la caricatura de proceso	238
IV.3.2. Los informantes: columna vertebral de la <i>notitia criminis</i>	239

CAPÍTULO V

EL SISTEMA PUNITIVO DEL ESTADO

V.1. CONSIDERACIONES INICIALES.....	242
V.1.1. La dinámica del conflicto armado	242
V.1.2. Aclaraciones de orden metodológico	246
V.2. LO CRIMINALIZADO Y LOS CASTIGOS.....	248
V.2.1. El espacio de la ciudadanía	248
V.2.1.1. El Derecho penal del enemigo: las penas sin delitos...	248
V.2.1.1.1. Los allanamientos masivos	250
V.2.1.1.2. Las capturas arbitrarias y en masa (o “pescas milagrosas”) y la prisión sin condena.....	251
V.2.1.2. El Derecho penal del amigo: eje del tratamiento del sistema penal del Estado para el paramilitarismo	261
V.2.1.2.1. Aproximación al concepto de Derecho Penal del Amigo (DPA).....	261

V.2.1.2.2.	Los nexos históricos del paramilitarismo con el Estado colombiano.....	265
V.2.1.2.3.	Los nexos del paramilitarismo con el poder político ..	272
V.2.1.2.4.	El Derecho penal del amigo para el paramilitarismo: contexto del proceso de construcción	275
V.2.1.2.5.	El DPA para el paramilitarismo en Colombia: criterios de legitimación y características	279
V.2.1.2.6.	La selectividad del DPA	295
V.2.1.2.7.	Motivos para instaurar el DPA en el caso del paramilitarismo en Colombia.....	299
V.2.2.	El espacio comunitario.....	305
V.2.2.1.	La regulación de la “Dosis personal” y el microtráfico	305
V.2.2.1.1.	La política criminal del Estado en materia de consumo y porte para tal fin de drogas ilegales, 2000-2010	306
V.2.2.1.2.	La política criminal del Estado en materia de “microtráfico” de drogas ilegales, 2000-2010.....	332
V.2.2.1.3.	Comuna 13: funciones del sistema penal estatal en materia de drogas ilegales.....	333
V.2.3.	El espacio del mercado	340
V.2.3.1.	La intervención sobre los servicios públicos domiciliarios (SPD).....	340
V.2.3.2.	La intervención sobre el “pagadiario” o “gota a gota”	349
V.3.	EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN, JUZGAMIENTO E IMPOSICIÓN DE LAS PENAS: ENTRE LO DEBIDO Y SU CARICATURA	353
V.3.1.	La fuente de la “prueba”: informantes y delatores y la institucionalización de la inseguridad y la desconfianza	354
V.3.2.	¡No quedan jueces en Medellín!	360

TERCERA PARTE

LA LEGITIMACIÓN Y LEGITIMIDAD DE LOS SISTEMAS PUNITIVOS

CAPÍTULO VI

SISTEMAS PUNITIVOS EN LA COMUNA 13. PROCESOS DE LEGITIMACIÓN Y DESLEGITIMACIÓN

VI.1.	EL SISTEMA PUNITIVO DE LAS MILICIAS	370
VI.1.1.	El proceso de legitimación	370

VI.1.1.1.	No todo puede ser represión.....	370
VI.1.1.2.	La garantía de la “seguridad”	371
VI.1.1.3.	La “administración de justicia” miliciana	374
VI.1.1.4.	El “clientelismo armado”	375
VI.1.1.5.	Garantes de los servicios públicos domiciliarios	377
VI.1.1.6.	La administración de los territorios.....	378
VI.1.2.	El proceso de deslegitimación.....	380
VI.1.2.1.	Los cambios en la percepción sobre el sistema punitivo miliciano	381
VI.1.2.2.	El carácter selectivo del sistema penal: exclusión de los “nuestros”	388
VI.1.2.3.	Garante de las viejas y nuevas exigencias de obediencia y lealtad.....	389
VI.1.2.4.	Los “excesos” y las intolerancias	391
VI.1.2.5.	¿Actores políticos o “delincuentes” sin causa?	395
VI.1.2.6.	Interferencia en el empoderamiento de la comunidad.....	396
VI.1.2.7.	Las consecuencias “colaterales” de la guerra se hicieron insoportables.....	397
VI.2.	EL SISTEMA PUNITIVO PARAMILITAR	398
VI.2.1.	El Proceso de legitimación	398
VI.2.1.1.	El enemigo de mis enemigos, es un amigo	398
VI.2.1.2.	Garantía de la “seguridad” y el “orden”	399
VI.2.1.3.	La regulación de la economía ilegal.....	400
VI.2.1.4.	“Bendito” el “gota a gota” o “pagadiario”	402
VI.2.2.	El proceso de deslegitimación.....	403
VI.2.2.1.	¡Peor la cura que la enfermedad!.....	403
VI.2.2.2.	La “trampa” al proceso de negociación.....	408
VI.2.2.3.	La conversión de la comuna en mercado para las drogas ilegales	411
VI.2.2.4.	El reclutamiento forzado y la instrumentalización de las vulnerabilidades	413
VI.2.2.5.	La arbitrariedad de la sospecha y el sentimiento de vulnerabilidad.....	415
VI.2.2.6.	El régimen punitivo para las “vacunas”	416
VI.2.2.7.	La toma del poder comunitario a través de la violencia punitiva, en función de intereses particulares	419
VI.3.	EL SISTEMA PUNITIVO DEL ESTADO.....	422
VI.3.1.	El proceso de legitimación.....	422
VI.3.1.1.	Durante la configuración de los barrios, la presencia de las bandas y el dominio de las Milicias.....	423

VI.3.1.2. Las prácticas punitivas con motivo de los operativos militares.....	423
VI.3.1.2.1. Un mal necesario o efecto “colateral” de la guerra	424
VI.3.1.2.2. La “seguridad”, el bien máspreciado	425
VI.3.1.3. Las prácticas punitivas postorion.....	426
VI.3.2. El proceso de deslegitimación.....	428
VI.3.2.1. Durante la configuración de los barrios y dominio de las Milicias	428
VI.3.2.1.1. La percepción del abandono del Estado.....	428
VI.3.2.1.2. El estigma y su función legitimadora de la exclusión social	429
VI.3.2.2. Las prácticas punitivas con motivo de los operativos militares.....	431
VI.3.2.2.1. La percepción de injusticia en la naturaleza y en la forma como se llevaron a cabo los operativos	431
VI.3.2.2.2. La captura masiva de inocentes	437
VI.3.2.2.3. La connivencia con el paramilitarismo	438
VI.3.2.2.4. Vítors para los “héros”	439
VI.3.2.3. Las prácticas punitivas postorion.....	441
VI.3.2.3.1. El empoderamiento del paramilitarismo	441
VI.3.2.3.2. La “siembra” de informantes	443
VI.3.2.3.3. Los servicios públicos domiciliarios y la guerra.....	443
VI.3.2.3.4. La fuerza pública: garantes de la “seguridad” o “don-juanés” irresistibles	444
VI.3.2.3.5. Obstrucción a las posibilidades de empoderamiento de la comunidad	445
VI.3.2.3.6. “¡Déjelos que se maten que después recogemos los muertos!”.....	446
VI.3.2.3.7. Para la “seguridad”, ¡No hay más remedio que criminalizar a las víctimas!.....	447

CAPÍTULO VII

LA ILEGITIMIDAD DE LOS SISTEMAS PUNITIVOS

VII.1. LOS DERECHOS HUMANOS: ¿LÍMITES DEL PODER PUNITIVO O COARTADA PARA LEGITIMARSE?.....	452
VII.1.1. Los sistemas punitivos: ¿qué, a quién y cómo protegen?	455
VII.1.1.1. Cruzada contra los “crímenes” de los de abajo	456
VII.1.1.2. Inmunidad para los “crímenes de los poderosos”	464
VII.1.1.3. La invisibilización de la violencia estructural	472

	<i>Página</i>
VII.1.1.4. Proclividad al Populismo Punitivo.....	482
VII.1.1.5. Culto político al Eficientismo Punitivo.....	489
VII.1.2. Los castigos: hegemonía del terrorismo punitivo y de la inocuización	497
VII.1.3. La colonización por el Derecho penal del enemigo	501
VII.1.3.1. Características del Derecho penal del enemigo	501
VII.1.3.2. El Derecho penal del enemigo en los sistemas punitivos de la Comuna 13.....	506
VII.1.3.3. Valoración crítica del Derecho penal del enemigo	519
VII.1.4. Formas amañadas de construcción de la “verdad” procesal.....	531
VII.2. EL CONTROL SOCIAL A TRAVÉS DEL FASCISMO SOCIAL: UN “NO LUGAR” PARA LA DIGNIDAD HUMANA	539
VII.2.1. Aproximación al significado y al contenido de la “dignidad humana”	540
VII.2.2. El control social del “fascismo social” en la Comuna 13	546
VII.3. EL PODER PUNITIVO: ¿FUNCIÓN EMANCIPADORA O LEGITIMADOR DE LA BARBARIE?	549
VII.4. LA “SEGURIDAD”: ¿DE QUÉ, DE QUIÉNES Y CÓMO SE GARANTIZÓ?	568
VII.4.1. La “seguridad”: ¿De qué? Y ¿cómo se garantiza?	570
VII.4.2. La “seguridad” garantizada por los sistemas punitivos en la Comuna 13	576
<i>Conclusiones</i>	581
<i>Bibliografía</i>	595
• Libros, revistas y páginas web	595
• Colombia: Corporaciones judiciales	647
• Colombia, <i>Gaceta del Congreso</i>	649
• Colombia, <i>Diario Oficial</i>	649
• Entrevistas	650
• Declaraciones sobre desplazamiento forzado	651

PRÓLOGO

“...el espíritu siempre sabrá resistirse a cualquier servidumbre, siempre se negará a pensar de una forma que le sea prescrita, a que lo conviertan en algo insípido, a dejarse restringir y unificar” (STEFAN ZWEIG)¹.

Para mí es un verdadero honor poder dirigirles a los lectores de este texto las siguientes palabras que no solo me salen del alma, por tratarse de mi gran amigo y compañero HERNANDO LEÓN LONDOÑO BERRÍO, sino que buscan exaltar una investigación estupenda que refleja –por lo menos– diez años de la vida de un estudioso serio, pulcro y disciplinado, que ha dejado aquí hasta la última gota de su sangre para que el producto final fuera el más excelso.

El texto consta de tres partes muy bien diferenciadas: la primera, intitulada como “marco teórico y contexto”, contiene sendos capítulos destinados a ambas problemáticas, allí el autor demuestra la validez epistemológica de la categoría “pluralismo punitivo” con la cual da cuenta de la concurrencia, en la Comuna 13 de Medellín, de una diversidad de sistemas punitivos (paramilitar, miliciano y estatal) entre los años de 2000 y 2010. Como es obvio, ello supone hacer una aproximación a los contextos socioeconómico y político en el cual operaron los sistemas punitivos señalados, “con el propósito, dice el ensayista, de conocer el grado de vigencia material de los derechos de los habitantes, y los factores explicativos –del orden global, nacional y local– de las situaciones de opresión, exclusión, explotación y marginación que se constataron”².

La segunda, denominada como “pluralismo punitivo en la Comuna 13” está integrada por los siguientes acápites: “El sistema punitivo de las milicias” (cap. III), “el sistema punitivo paramilitar” (cap. IV) y el “sistema punitivo del Estado” (cap. V). Aquí, justo es decirlo, se describen las conductas criminalizadas y las penas impuestas; los

¹ Cfr. *Castelio contra Calvino. Conciencia contra violencia*, Barcelona, Acantilado, 2001, p. 17.

² Cfr. p. 367.

procedimientos para la averiguación, el juzgamiento y la imposición de los castigos; y, la manera de publicitar las supuestas “normas” allí vigentes. En otras palabras, en aquel lugar la obra aborda el proceso histórico de construcción del territorio para constatar las diversas formas de violencia presentes; además, describe y analiza los elementos y características más notables de los sistemas punitivos encontrados en el ámbito territorial elegido para el estudio.

La tercera, llamada como “la legitimación y (la) legitimidad de los sistemas punitivos”, está compuesta por apartados destinados a los “sistemas punitivos en la comuna 13. Procesos de legitimación y deslegitimación” (cap. VI) y a “la ilegitimidad de los sistemas punitivos” (cap. VII). A estos efectos, se retoman las bases echadas en la Primera Parte, más concretamente en el capítulo I. 2.

Al final, se consignan las conclusiones de esta importante incursión académica a las que se acompaña la extensa y muy bien lograda relación de las fuentes bibliográficas empleadas. Adviértase, además, que el soporte empírico de esta investigación radica en un amplio espectro de entrevistas de campo (individuales y grupales) realizadas por el autor del trabajo las cuales, en la medida en que se avanza en la exposición, son reproducidas de forma fragmentaria; desde luego, aunque la extensión del trabajo lo impide, hubiera sido muy importante contar con estos valiosos anexos que, se repite, son los que hacen de este texto un excelente producto con un muy nutrido componente empírico, que se corresponde con la tesis que el autor defendió a finales de 2014 en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (España), con ocasión del doctorado cursado por él en la línea de Derechos Humanos y Desarrollo.

El profesor HERNANDO LEÓN LONDOÑO BERRÍO, ha realizado los siguientes estudios: pregrado en Derecho, en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín; Especialización en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad de Medellín; Especialización en Teoría del Delito, en la Universidad de Antioquia, donde fue mi discípulo; y Maestría en Ciencia Política, en la Universidad de Antioquia.

Ha sido profesor de Criminología, Sociología y Política Criminal y Derecho penal especial, en la Universidad de Medellín; Derecho penal especial, Sociología y Política criminal, Criminología, Problemas colombianos y Visiones de Justicia, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia. También, regentó una cátedra de Criminología en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

En lo que toca con sus actividades docentes en posgrados debe destacarse que ha sido profesor de los siguientes entes académicos: Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Medellín; Criminología y Criminalística, Especialización en Teoría del Delito, Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y Especialización en Derecho Penal, todos ellos de la Universidad de Antioquia; Derecho Penal y Criminología, Universidad del Cauca; Derecho Penal y Criminología, Universidad Libre de Barranquilla; Especialización en Derecho Penal, Universidad del Norte (Barranquilla); Especialización en Derecho Penal, Universidad de EAFIT (Medellín); y Especialización en Derecho Penal, Universidad Sergio Arboleda (Bogotá y Santa Marta).

Además, es autor de siete libros y cerca de veinte ensayos académicos de gran valía y es un reconocido conferenciante invitado por diversas universidades nacionales y extranjeras. En lo que toca con sus actividades como investigador deben señalarse sus indisolubles nexos con el Grupo de Investigación Derecho y Sociedad, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia; el Grupo Interdisciplinario de Investigación Sobre Violencias y Conflictos, adscrito al INER, de la Universidad de Antioquia; y, el Observatorio de la Seguridad Humana de Medellín.

Por supuesto, no se necesitan muchos esfuerzos para entender los alcances de este producto académico que el mismo autor, al diferenciarlo de otras exploraciones intelectuales sobre el mismo asunto, explica en su “Introducción”:

“Este trabajo, por el contrario, aborda el estudio de los tres sistemas punitivos (el miliciano, el paramilitar y el estatal) en un territorio local muy delimitado, comprendiendo la integridad de los procesos de criminalización y con relación a los más importantes campos de regulación; además, dada su vigencia coetánea, describe y analiza la complejidad de las relaciones que entre ellos se producen, que son de naturaleza conflictiva, complementaria y/o yuxtapuesta, según el tipo de conflictos, la correlación de fuerzas y de los momentos”³.

Todo ello, a partir de un muy bien delineado marco teórico que tiene como referencia los contextos histórico, socioeconómico, cultural y político en los cuales se producen los hechos en atención a las relaciones de poder que los atraviesan⁴. Así las cosas, una lectura desapa-
cible y

³ Véase p. XXIX.

⁴ *Idem*.

atenta del trabajo le muestra al interesado que se trata de una reflexión de sociología jurídica en la cual no se echan de menos las cavilaciones propias de la Filosofía política, la Historia crítica, la Ciencia política, la Criminología y el Derecho penal, todo ello en el ámbito de la problemática más general del pluralismo jurídico que arroja la temática elegida.

Por supuesto, y esto es bien relevante, el enfoque metodológico pone de presente que la investigación interdisciplinaria en examen utiliza herramientas propias de las diversas disciplinas involucradas, todo ello de la mano de una visión no multidisciplinaria sino unidisciplinar, crítica, como reclama el discurso, en el marco de una concepción del intelectual propia de la época contemporánea que rechaza los enfoques neoliberales para los cuales el saber discurre en estancos separados e irreconciliables, como hoy le interesa a los detentadores del poder planetario.

Una investigación refrescante, cuestionadora, sensible con las causas sociales, confeccionada por un académico que –desde su óptica– enfrenta las diversas realidades y emprende una propuesta con la cual quiere agitar la discusión y ayudar a proponer una mejor organización social, inspirada siempre en los quehaceres democráticos, porque se pretende que el *ius puniendi* del Estado no se extralimite y el ejercicio de esa actividad termine en el terrorismo punitivo y, por ende, en el terrorismo de Estado porque, como recuerda STEFAN ZWEIG “cuando una doctrina logra hacerse con el aparato del Estado y con todos sus medios de presión, pone en marcha sin el menor escrúpulo la máquina del terror”⁵.

Una obra de obligada lectura en las cátedras universitarias que, en contra de lo que muchos creen, se tienen que acompasar con la realidad agobiante y dolorosa que nos sacude, no solo en la Comuna 13 de Medellín sino en otras de la misma urbe y de otras ciudades colombianas e incluso latinoamericanas.

Después de leer un libro como este no es posible –solo para poner un ejemplo–, entonces, que en los cursos de Derecho penal se invite a los estudiantes que se inician a reflexionar solo sobre problemas teóricos y no se cuestione, como aquí, la verdadera función que cumplen los sistemas punitivos, la finalidad real de la pena y del Derecho penal;

⁵ Ob. cit., p. 20.

y lo que, en palabras de ZAFFARONI, son los horizontes de proyección del Derecho penal⁶. Esto, por supuesto, también se puede extender a cátedras como la introducción al Derecho y, sobre todo, a la Filosofía del Derecho porque si algo queda claro aquí es que el debate propuesto se aborda, con sobrada solvencia, desde las perspectivas de esa construcción académica.

Una exploración intelectual, pues, retadora, llena de matices, innovadora, muy bien escrita, cruda como brutal y punzante es nuestra realidad, fruto de muchos años de reflexión y búsqueda, que invita a los académicos serios –no a los de pantomima, que tanto abundan en el medio– a reflexionar, debatir y trazar nuevos horizontes, con la misma madurez con la cual el autor afronta el difícil reto de escribir un libro como este.

Por supuesto, la presente disertación también supone un llamado muy severo a los administradores de justicia, los legisladores y los gobernantes, para que dirijan todas sus tareas en pro de los verdaderos intereses del colectivo social, en el marco de un Estado comprometido con la dignidad del ser humano y, para el caso, de un Derecho penal que sirva a las transformaciones sociales.

Una investigación que devela, cuestiona, propone e indaga; que llega al corazón de los problemas mediante la reflexión profunda no, como ahora, pegando pies de página de trabajos hallados en la web y con ideas ajenas, sino con entusiasmo, mística y gran capacidad investigativa.

Estamos, entonces, ante un trabajo de síntesis producto de muchos años de reflexión que a cualquier estudioso serio le hubiera gustado escribir y que, para bien de la Academia, en especial la de la Universidad de Antioquia, mi muy querida Alma Mater, representa un logro de proporciones mayúsculas. En fin, el lector y el estudioso, por supuesto, podrán o no estar de acuerdo con las conclusiones a las que llega la investigación, pero lo que sí está claro es que tendrán que reconocer en ella un esfuerzo mayúsculo por abordar una problemática que mucho toca con la construcción de una nueva sociedad.

Una organización comunitaria en la cual todos quepamos y en la que no se tengan que soportar los vergonzosos ultrajes que aquí se develan

⁶ Cfr. EUGENIO RAÚL ZAFFARONI *et al.*, *Derecho Penal, Parte General*, Buenos Aires, 2ª. ed., Ediar, 2002, p. 3 y ss.

y que fueron cometidos –y todavía ello sucede– por los actores armados y por el propio Estado; en fin, una comunidad donde se respete al ser humano y se le posibilite realizarse como persona, no una cosa que se usa y se tira, que se cosifica al antojo de los detentadores de poder. Un Estado donde las verdades se puedan difundir y no imponer, porque, diría de nuevo ZWEIG, “ninguna doctrina será más cierta, ninguna verdad será más verdadera, porque grite y se encohere”⁷.

Una sociedad donde sea posible soñar y de la que no se tenga que volver a decir, jamás, en boca del recientemente fallecido escritor y pensador Eduardo Galeano, lo siguiente: “En Colombia, los ríos de sangre se cruzan con los ríos de oro. Esplendores de la economía, años de plata fácil: en plena euforia, el país produce cocaína, café y crímenes en cantidades locas”⁸. ¡Esta vergüenza tiene que culminar algún día!

FERNANDO VELÁSQUEZ V.

Director Departamento de Derecho Penal
Universidad Sergio Arboleda.

⁷ *Ob. cit.* p. 197.

⁸ *El libro de los abrazos*, Madrid, México, Siglo XXI Editores, 1989, p. 67.

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA QUE SE INVESTIGÓ

Este libro recoge los resultados de una investigación cuyo objeto fue una expresión local de “pluralismo punitivo”, esto es, la coexistencia de varios sistemas punitivos en el espacio geopolítico de la Comuna 13 de la ciudad de Medellín (Colombia), entre los años 2000-2010, siendo dichos sistemas el Miliciano, el Paramilitar y el Estatal, designaciones que corresponden a los actores que los impusieron en este territorio. Respecto a estos ordenamientos, además, se trató de dar cuenta de los aspectos relativos a su legitimación y a su legitimidad.

La elección de la Comuna 13 obedeció a diversas razones. La principal, porque representa un caso paradigmático de “territorialidad bélica” urbana, esto es, un escenario en el cual, entre los años mencionados, estuvieron presentes grupos armados ilegales (las Milicias, los Paramilitares) y el Estado, que ejercieron, cada uno a su manera y de forma superpuesta, complementaria o separada, un control sobre el territorio, la economía y la población, lo que les permitió imponer su sistema punitivo para regular un amplio abanico de relaciones –comunitarias, sociales, económicas, familiares, etc.– configurando un orden, con algún grado de estabilidad, acatamiento, e incluso, de reconocimiento por parte de los habitantes.

En el caso de las Milicias, que fue el actor armado con presencia entre los años 2000-2002, su sistema punitivo fue funcional a un orden alterno de carácter contraestatal, lo cual resulta significativo por cuanto se trata de un territorio urbano situado a muy pocos metros de los centros del poder político y militar que el Estado tiene en la ciudad de Medellín. ¿Cómo fue ello posible? Explicar y comprender este hecho sociológico fue uno de los retos que se propuso encarar la investigación, para develar de manera primordial el aporte que en ello tuvo el sistema punitivo miliciano.

A partir de la evidencia de tal orden alterno fue que el Estado, en el año de 2002, desplegó sobre la Comuna 13 un vasto dispositivo bélico

con el fin de lograr la “recuperación” del territorio, el cual consistió en varios operativos militares en los que se hizo uso de armas de guerra –helicópteros artillados, cañones, ametralladoras, fusiles– pese a tratarse de un territorio con alta densidad de población civil. El resultado de todo aquello fue una serie de “daños colaterales” representados en homicidios y heridos –incluyendo niños–, allanamientos, capturas masivas, torturas, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados y la “siembra” de informantes. Todo esto se justificó con el argumento de la necesidad de restaurar el orden legítimo y devolverle a la comunidad su derecho a la “seguridad” adjetivada como “democrática”.

Respecto a los grupos paramilitares, la dinámica bélica los llevó en 1997 a representarse como una confederación unificada con el nombre de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC– con la decisión estratégica de ampliar su control y dominio sobre otros territorios de Colombia, incluyendo los urbanos, lo cual explica en gran parte la paulatina paramilitarización de la ciudad de Medellín, proceso que conllevó la injerencia de este actor en las comunas y barrios de esta ciudad y el desplazamiento del control y el dominio que otros grupos armados ilegales ejercían desde años atrás. Para el 2002, la Comuna 13 era el único territorio de la ciudad en el que la oposición de las Milicias impedía fructificar las aspiraciones de los paramilitares, pero por la participación de estos últimos como aliados del Estado en los operativos militares que condujeron al desalojo de las Milicias, les fue delegado en contraprestación, el control económico, político, territorial y social de dicho territorio. Esto exigió que la investigación los incluyera con el propósito de conocer cómo construyeron su dominio y el papel que en ello jugó –y juega– su sistema punitivo.

La segunda razón para elegir la Comuna 13 como el caso a investigar, consistió en que no obstante las prácticas concretas del sistema penal estatal transgredieron de forma manifiesta y sistemática los límites impuestos al ejercicio del poder punitivo por los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, ellas tuvieron alto grado de aceptación tanto al interior de la comuna como por fuera de ella. A tal punto llegó esta situación que el expresidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ erigió esta estrategia, sus dispositivos e instrumentos, en el paradigma de la acción e intervención sobre los fenómenos sobrepuestos de la criminalidad y el conflicto político armado en muchos escenarios urbanos de Colombia.

Tal grado de legitimación alcanzó el modelo descrito, que autoridades de otras ciudades latinoamericanas con problemas similares, se hicieron

presentes en Medellín con el fin de aprender de ello. Por lo tanto, resulta particularmente necesario develar y analizar los elementos que configuraron esa política pública, las razones que explican su legitimación y hacer una valoración crítica de ella; ello como contribución al objetivo de conjurar el peligro de imitación de tal estrategia de control, por parte de otros países. Esto, por lo demás, muestra la relevancia del caso más allá de los confines locales y nacionales.

La tercera cuestión es que los estudios existentes en Colombia con respecto a los sistemas punitivos con-traestatales —de las Milicias o de los grupos insurgentes—, se han ocupado de forma principal de su vigencia en escenarios rurales, siendo muy pocos los referidos al contexto urbano; además, en uno y otro caso, sólo los comprenden de forma genérica y respecto de un campo acotado de sus regulaciones; consideraciones similares caben respecto de los estudios sobre el sistema penal paramilitar. Este trabajo, por el contrario, aborda el estudio de los tres sistemas punitivos (el miliciano, el paramilitar y el estatal) en un territorio local muy delimitado, comprendiendo la integridad de los procesos de criminalización y con relación a los más importantes campos de regulación; además, dada su vigencia coetánea, describe y analiza la complejidad de las relaciones que entre ellos se producen, que son de naturaleza conflictiva, complementaria y/o yuxtapuesta, según el tipo de conflictos, la correlación de fuerzas y de los momentos.

Finalmente, la observación de la Comuna 13 tiene condiciones de aportar al conocimiento de un problema a partir del cual podría entenderse buena parte de la constitución y funcionamiento de las ciudades colombianas y latinoamericanas en los últimos años.

SOBRE EL MARCO TEÓRICO

Se asume que la descripción, el análisis y la comprensión de los conflictos, como de las instituciones, los agentes, los discursos, las normas y prácticas que los regulan, exigen partir del contexto histórico, socioeconómico, cultural y político en que aquellos se producen y las relaciones de poder que los atraviesan. Esta premisa de orden epistemológico obliga a diferenciar dos tipos de contextos. El primero, corresponde a aquellos territorios en los cuales el Estado ha logrado adquirir el monopolio de la coerción y de la violencia, ha instaurado y consolidado la pacificación interna y ha sometido a sus normas, con alto grado de eficacia, tanto a sus posibles contradictores bélicos como a la población bajo su dominio. Sobre estos presupuestos se afirma

el carácter singular del sistema punitivo, con origen exclusivo en el Estado, lo cual además se refuerza con dos axiomas que se erigen en su fundamento: el primero, que la soberanía radica de forma exclusiva en el Estado-nación, atribuyéndole a éste el monopolio del poder político y jurídico de legitimar la imposición de la violencia que le es propia al castigo; el segundo, complementario al anterior, que el Estado es el único actor político que dispone de un sistema normativo, instituciones, agentes, procedimientos y prácticas dispuestas para la regulación y el tratamiento de las conductas previamente definidas como delictivas o criminales, con lo cual, la pena se reserva para nombrar la sanción descrita por la ley para el delito, producto de un proceso de adjudicación realizado por un funcionario judicial imparcial e independiente, que cumple los cauces constitucionales y legales dispuestos para tal fin.

El segundo contexto, corresponde a aquellos lugares en los cuales el Estado se encuentra todavía en proceso de construcción y, por tal motivo, no ha logrado el monopolio de la coerción y de la violencia, porque subsisten actores bélicos que le disputan diversos asuntos estrechamente ligados a la noción de soberanía, como lo es la producción de normas que regulan las relaciones sociales, entre las cuales cabe incluir las que prescriben la imposición y ejecución de castigos (penas) de diversa naturaleza, para las transgresiones que el “soberano” reputa más graves para sus intereses, su sistema de valores o que comportan peligro para el régimen por él instaurado. En este último caso, quienes allí habitan tienen presente dichos regímenes normativos, reconocen cierta autoridad a los actores que lo prescriben, y rigen su vida cotidiana a partir de ellos.

Las características descritas para el segundo contexto corresponden a las constatadas en la Comuna 13, en el marco temporal que delimitó la investigación (2000-2010), en donde el Estado no ha tenido —ni tiene— el monopolio de la coerción y de la violencia, circunstancia a partir de la cual resulta válido hablar de sistemas punitivos en plural, de una “constelación” de jurisdicciones y de órdenes, cuya coexistencia en un mismo territorio y sus relaciones entre sí se analizan en este texto.

Aunque las consideraciones precedentes resultan suficientes para conferirle validez a la reconstrucción que se hace del concepto de sistema punitivo, también se integra al debate los aportes de otras disciplinas, tal es el caso de la filosofía política, la historia crítica, la ciencia política, la sociología jurídica y algunos de los estudios sobre el pluralismo jurídico.

EL ENFOQUE METODOLÓGICO

Este trabajo es concreción de un esfuerzo investigativo de carácter interdisciplinario, atendiendo a la complejidad de los fenómenos socio-jurídicos objeto de estudio; porque más que hacer eco de las fracturas y las barreras construidas entre diversos campos de conocimiento, se considera más útil aprovechar las herramientas analíticas y los desarrollos teóricos de las disciplinas que se han ocupado del problema¹. Consecuente con ello, de un lado, se toman elementos teóricos y conceptuales de la ciencia política, de manera especial de los enfoques que a partir de las dinámicas bélicas que han sido eje de la construcción del Estado, reformulan el concepto tradicional de soberanía para postular en su lugar la existencia, en escenarios como el colombiano, de soberanías fragmentadas o en disputa, con los correlativos problemas que suscitan las “territorialidades bélicas”, los órdenes alternos o paralelos, para cuya configuración y salvaguarda contribuyen los sistemas punitivos prescritos y aplicados por actores diversos al Estado.

Asimismo, se adoptan diferentes aportes de la criminología crítica, entre ellos, aquél que define como su objeto de estudio el control social que se ejerce a través de los sistemas punitivos, los cuales se entienden integrados por los órdenes normativos, los dispositivos, las tácticas, las estrategias, las instituciones y los agentes con los que el poder político irroga dolor de manera planificada y sistemática, y los discursos e invenciones para justificarlo.

Se asume que el puente de unión entre una y otra disciplina se encuentra en el hecho de que el sistema punitivo, como dispositivo

¹ Cfr. BORÓN, ATILIO. “Las ciencias sociales en la era neoliberal: Entre la academia y el pensamiento crítico”, en JOSÉ VICENTE TAVARES DOS SANTOS (org.). *Mundialização e sociologia crítica da América Latina*. Porto Alegre, UFRGS. 2009, p. 130: “La academia rechaza, por lo tanto, al intelectual, es decir, a quien traspasa con su pensamiento universal las absurdas y caprichosas fronteras disciplinarias que separan la sociología, la ciencia política, la antropología, la economía y la historia, como si en la vida real de los pueblos y las naciones la sociedad, la política, la cultura, la economía y la historia fuesen «cosas» separadas o compartimientos estancos que pudieran ser inteligibles en su espléndido aislamiento (...). [El intelectual] rechaza por completo la validez de las fronteras disciplinarias, inclusive de la «multidisciplinariedad» porque cree, por el contrario, en la «unidisciplinariedad», es decir, en un saber integral y unificado que es lo único que permite reproducir, en el plano del pensamiento, la totalidad compleja y siempre cambiante de la vida social”. Más ampliamente sobre este asunto, cfr. WALLERSTEIN, INMANUEL (coord.). *Abrir las ciencias sociales. Informe de la Comisión Gulbenkian para la reestructuración de las ciencias sociales*, trad. de STELLA MASTRÁNGELO. México, Siglo XXI, 1996.

del poder político que garantiza un orden predecible con vocación de permanencia, es un elemento de la(s) soberanía(s), en compañía de otros, por supuesto. Al actor político que esté investido de estos poderes es pertinente atribuirle la condición de soberano, como en el caso del Estado, en muchas ocasiones; pero en escenarios de “soberanía en disputa”, en parcelas delimitadas de un territorio, otros actores también pueden hallarse investidos con tales prerrogativas y con suficiente fuerza para construir un orden, en cuya salvaguarda y perpetuación definen lo permitido y lo prohibido, lo lícito y lo ilícito, los amigos y los enemigos, los disidentes, los molestos, los términos de la lealtad y obediencia, y otorgan a éstos –según sea el caso– premios o recompensas o imponen sanciones punitivas o castigos.

Este trabajo también suscribe un enfoque crítico, porque al igual que sucede con cualquier manifestación de pluralidad de órdenes jurídicos, con el “pluralismo punitivo” no hay nada inherente que lo haga progresista, liberador o emancipatorio. Advertencia particularmente válida en este caso, porque los sistemas punitivos tienen la proclividad a legitimarse con el uso estratégico del discurso de los derechos humanos, a partir del cual logran aceptación por parte de muchos colectivos que asumen que se trata de una forma necesaria, idónea y legítima de tratar los conflictos sociales.

Además, los campos sobre los cuales los sistemas punitivos intervienen se caracterizan por una particular relación de poder y de opresión y al respecto pueden jugar en pro de su consolidación y perpetuación o, por el contrario, a favor de su limitación o extinción. Se impone entonces develar si se trata en realidad de una instrumentalización de los derechos humanos, de un uso de ellos en términos regulatorios, que afianzan relaciones de poder y de opresión, que inhiben, limitan y coartan las luchas individuales y colectivas por emanciparse de la explotación, la exclusión y la discriminación. Esta tarea se encara al momento de resolver los interrogantes relativos a la legitimidad de los sistemas punitivos, con la ayuda de aportes de la teoría crítica de los derechos humanos, de la criminología y la dogmática jurídico penal críticas².

² Se afirma que con la “ayuda” de estas disciplinas, porque en el análisis se tienen muy en cuenta los conocimientos y las valoraciones que integrantes de la comunidad hacen sobre los asuntos tratados. De otro lado, se asume que la objetividad que debe dirigir el momento cognitivo, no implica neutralidad en el registro ético-político. Sobre este particular enfoque, cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Para descolonizar Occidente: más allá del pensamiento abismal*. Buenos Aires, CLACSO, Prometeo Libros, 2010, p. 38: “La ecología de saberes está ...

La investigación también prohió un enfoque metodológico de orden cualitativo, de manera particular cuando se desarrolla el objetivo relacionado con la legitimación de los sistemas punitivos, en el cual se indaga por elementos de orden cognitivo y subjetivo (creencias, convicciones, percepciones, sentimientos y pasiones) referidos a los habitantes, que explican el por qué aquéllos fueron aceptados, justificados y/o acatados, o en su defecto, desobedecidos, cuestionados y/o resistidos³.

Correlativo también con el objetivo de describir y analizar los procesos de legitimación de los sistemas punitivos, la investigación privilegió fuentes directas, como lo son los relatos, las percepciones y las valoraciones que sobre ellos hicieron los habitantes de la Comuna 13, obtenidas a través de instrumentos como las entrevistas individuales (a profundidad y semiestructuradas) y a grupos focales. Esta actividad se adelantó en dos momentos: el primero, entre los años 2004 a 2006, en

Cont. nota 2. ... basada en la idea pragmática de que es necesario revalorizar las intervenciones concretas en la sociedad y en la naturaleza que los diferentes conocimientos pueden ofrecer. Ésta se centra en las relaciones entre conocimientos y en las jerarquías que son generadas entre ellos, desde el punto en que las prácticas concretas no serían posibles sin tales jerarquías. Sin embargo, más que subscribirse a una jerarquía única, universal y abstracta entre conocimientos, la ecología de saberes favorece jerarquías dependientes del contexto, a la luz de los resultados concretos pretendidos o alcanzados por diferentes prácticas de conocimiento”. En los mismos términos, cfr. GÁNDARA CARBALLIDO, MANUEL EUGENIO. *Hacia un pensamiento crítico en derechos humanos: aportes en diálogo con la teoría de JOAQUÍN HERRERA FLORES*. Tesis doctoral en Derechos Humanos y Desarrollo. Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2013, p. 273: “El pensamiento crítico tiene por delante el desafío de ser capaz de develar, discernir, visibilizar y desestabilizar el sistema de dominación múltiple (hablamos de relaciones de dominación en diversos ámbitos de la vida, pero que existen de manera interconectada: de clase, de etnia, de género, etaria, de dominio sobre lo libidinal y de la naturaleza) que define a nuestras sociedades y que, como parte de su configuración de poder, logran presentarse como racionales, naturales, necesarias e inmodificables. El pensamiento crítico debe enfrentar el desafío que implica superar la fragmentación de las formas de saber y la artificiosa separación de los ámbitos de la realidad; ello le ayudará a comprender las interrelaciones entre las distintas formas de opresión, exclusión, subordinación y explotación que operan en nuestras sociedades, favoreciendo de esa manera el trabajo de articulación y traducción de las distintas luchas contrahegemónicas que se vienen adelantando en el mundo”.

³ Cfr. URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA. “El giro en la mirada”, presentación a MARÍA EUMELIA GALEANO MARÍN. *Estrategias de investigación social cualitativa. El giro en la mirada*. Medellín, La Carreta, 2012, donde se asume que la investigación cualitativa comporta, “situar la mirada en el sujeto de la acción, en sus contextos particulares con sus determinaciones históricas, sus singularidades culturales, sus diferencias y las distintas maneras de vivir y pensar sobre los grandes y los pequeños acontecimientos y situaciones que las que han cruzado sus historias personales”; comporta, un giro epistémico consistente en el “retorno del sujeto”, esto es, “los sujetos, individuales y colectivos, con sus prácticas sociales, sus palabras y discursos, sus memorias y olvidos, sus propósitos de cambio, resistencia y sometimiento, fueron desplazando paulatinamente los enfoques estructurales y sistémicos, situándole al fondo del escenario y exigiendo otras maneras, no necesariamente cuantitativas para interpretar, clasificar, comparar y enunciar la situaciones o procesos observados y para desentrañar las lógicas y manera diferenciadas de vivir en sociedad” (*ibid.*, p. 11).

el marco de la investigación sobre “Dinámicas de guerra y construcción de paz. El caso de la Comuna 13 de la ciudad de Medellín, 2000-2003”, como integrante del grupo Interdisciplinario e Interinstitucional sobre Conflictos y Violencias⁴. El segundo momento, en el año 2011, donde de forma personal se realizaron entrevistas individuales y grupos focales con el fin de reconstruir los hechos que interesaban a la investigación correspondientes al período 2006 a 2010⁵.

La selección de los entrevistados y participantes de grupos focales se hizo por variables como género, edad, experiencia, liderazgo dentro de la comunidad, por cuanto se asume que pueden existir diversas concepciones sobre el origen de los conflictos, la pertinencia e idoneidad del sistema punitivo para tratarlos, los límites políticos y jurídicos del poder punitivo, etc., no obstante la identidad de clase, que las personas hayan vivido bajo un mismo régimen de dominación, o hayan convivido con la guerra.

Otras fuentes directas fueron: un grupo focal, con la participación de los abogados que ejercieron como defensores en el proceso penal iniciado por el Estado, con motivo de las capturas realizadas en las operaciones militares; y entrevistas a profundidad con un funcionario de la Personería Municipal de Medellín, que comprendió dos momentos, los años 2006 y 2011.

A las fuentes directas antes mencionadas se les sumó el estudio y la categorización de las declaraciones en la Unidad de Derechos Humanos de la Personería Municipal de Medellín, de habitantes de la Comuna 13 víctimas del desplazamiento forzado durante los años 2000 a 2010⁶. Asimismo, asambleas ciudadanas realizadas por el Grupo de Derechos Humanos, los informes anuales de la Personería de Medellín, investigaciones de actores institucionales, de organizaciones y de centros académicos sobre la Desmovilización, Desarme y Reinserción del paramilitarismo.

⁴ Los resultados de esta investigación fueron publicados, cfr. Grupo Interdisciplinario e Interinstitucional sobre Conflictos y Violencias. *Dinámicas de guerra y construcción de paz. Estudio interdisciplinario del conflicto armado en la Comuna 13 de Medellín*. Medellín, Universidad de Medellín, Corporación Región e Instituto Popular de Capacitación, 2008.

⁵ Para esta actividad se contó con la invaluable ayuda de STEFANY TABARES, hoy socióloga de la Universidad de Antioquia, quien fungió como asistente de investigación.

⁶ Es de anotar que de las más de 600 declaraciones, aquí sólo se tuvieron en cuenta unas pocas, para asuntos muy puntuales, dada la extensión de este trabajo.

Cabe también señalar el uso de otras fuentes secundarias: a) Informes de organismos internacionales de Derechos Humanos, de ONG del orden nacional e internacional, que hicieron visita *in situ* a la Comuna 13 y que adelantaron investigaciones sobre lo acontecido en ella, durante la intervención militar y después de ésta; b) Investigaciones específicas relativas a los contenidos y prácticas concretas de los sistemas punitivos estatal, paramilitar e insurgente, tanto en la Comuna 13, en el período analizado, como en el orden local y nacional; c) La información de la prensa escrita del orden nacional y local y de revistas de circulación nacional.

SÍNTESIS DEL CONTENIDO DEL LIBRO

Los hallazgos de la investigación se han organizado en tres partes, siete (7) capítulos y un apartado final destinado a las conclusiones. A continuación se presenta cada parte y el contenido de cada uno de sus capítulos.

La *Primera Parte*, “Marco teórico y contexto”, contiene dos capítulos. En el primero (Capítulo I), se reconstruyen diversos referentes teóricos de orden político y sociojurídico, que han tratado sobre el significado y el contenido del concepto “sistema punitivo”, se seleccionan aquellos que sirven de eje para construir el concepto de “pluralismo punitivo” y describir sus elementos y características. Además, dada la circunstancia de que respecto de ese “pluralismo punitivo” la investigación se propuso dar respuesta a los asuntos de su legitimación y su legitimidad, se indica desde qué referentes teóricos se construyen estos conceptos y el significado con el que se trabajan. En el segundo (Capítulo II), se caracteriza el lugar de indagación –la Comuna 13 de Medellín– y su articulación con los espacios nacional y global, teniendo como principal eje de análisis los procesos políticos y económicos propios de la globalización neoliberal. Esta forma de proceder resulta decisiva para conocer el contexto en el cual operó el “pluralismo punitivo”, comprender los conflictos que fueron su objeto de regulación, y valorar de forma crítica el control social que a través de la violencia punitiva se impuso.

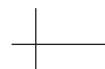
La *Segunda Parte*, “Pluralismo punitivo en la Comuna 13”, está dedicada a describir cada uno de los sistemas punitivos que configuran dicha pluralidad, esto es, el Miliciano (Capítulo III), el Paramilitar (Capítulo IV) y el Estatal (Capítulo V). Para cumplir con este objetivo

se organiza la información obtenida en el trabajo de campo y se presenta así: primero, se relaciona el momento particular de la dinámica del conflicto armado, contexto necesario para comprender el uso estratégico del sistema punitivo por parte del actor armado hegemónico para el momento. Segundo, se sistematizan las relaciones sociales objeto de criminalización por parte del sistema punitivo, tomando como eje los espacios tiempo-estructurales definidos previamente (doméstico, ciudadanía, comunitario y el mercado). Tercero, se identifica el o los tipo(s) de castigo específico(s) para cada caso. Finalmente, se describen y analizan las características más sobresalientes del proceso de adjudicación de la responsabilidad y de la pena en ese específico sistema.

La *Tercera Parte*, “La legitimación y legitimidad de los sistemas punitivos” la integra el Capítulo VI, el cual trata el problema de la Legitimación/deslegitimación de los sistemas punitivos mencionados. Se aclara que son categorías operacionales de la investigación, de orden empírico, cognitivo y subjetivo, con las cuales se indagó tanto por el grado de acatamiento u obediencia –o de rechazo y resistencia– alcanzados por los sistemas punitivos entre los habitantes de la Comuna 13, como por las razones, los motivos y las circunstancias que explican y permiten comprender estos fenómenos. En consecuencia, en este capítulo se reconstruyen las representaciones que los habitantes se hicieron sobre la necesidad, conveniencia, racionalidad y la justicia de las normas y prácticas de cada sistema punitivo, el grado de vulnerabilidad que percibieron respecto a sus expresiones de violencia, y se define la repercusión que todo ello tuvo en la aceptación y/o rechazo, estabilidad y/o inestabilidad y permanencia y/o expulsión de los actores armados que fueron sus creadores y aplicadores.

A la Tercera parte también pertenece el Capítulo VII, en el cual se da cuenta de la legitimidad e ilegitimidad de los sistemas punitivos, asunto de orden axiológico y valorativo, que tiene como base diversos elementos teóricos de contenido crítico que erigen los derechos humanos en límites infranqueables para el poder punitivo y que se encuentran en algunos desarrollos de la criminología y la dogmática penal críticas. Este juicio también se encara a partir de la contribución o no de dichos sistemas a las luchas sociales que crean condiciones materiales e inmateriales a favor de la liberación, la emancipación y la justicia social, asunto desarrollado en forma directa por la Teoría crítica de los derechos humanos.

El libro finaliza con un apartado contentivo de las conclusiones, en el cual se resumen los hallazgos más sobresalientes de la investigación y que dan respuestas a los interrogantes que se formularon como parte de sus objetivos.



PRIMERA PARTE

MARCO TEÓRICO Y CONTEXTO

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO Y CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN

El erigir como objeto de la investigación la descripción y el análisis del “pluralismo punitivo” que estuvo vigente en la Comuna 13 de Medellín, en el arco temporal comprendido entre los años 2000-2010, obliga a comenzar con el significado que se asume respecto de este concepto, para luego describir las circunstancias específicas que convalidan afirmar su existencia en el referido escenario.

Asimismo, respecto de ese “pluralismo punitivo” se propuso dar respuesta a dos asuntos, su *legitimación* y su *legitimidad*, lo cual hace pertinente indicar desde qué referentes teóricos se construyen estos conceptos y el significado con el que se trabajan.

Se procede en orden a dar cuenta de cada uno de los asuntos enunciados.

1. PLURALISMO PUNITIVO

El concepto “pluralismo punitivo” presupone el de sistema punitivo, en cuyo significado y contenido son definitivos los referentes teóricos, tanto de orden político como sociojurídico, de los cuales se parta. En este estudio se prohíja el enfoque de la Criminología Crítica, del cual se toman dos de sus elementos centrales⁷: el primero, la comprensión

⁷ Sobre los rasgos de la Criminología Crítica, cfr. CID MOLINÉ, JOSÉ; LARRAURI PIJOAN, ELENA. *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*. Barcelona, Bosch, 2001, pp. 240-243; LARRAURI PIJOAN, ELENA. *La herencia de la criminología crítica*. Madrid, Siglo XXI de España, 1991, pp. 78-100 [2ª. ed., pp. 248 y 249: “(...) –la pregunta «por qué lo hacen» permite avanzar en el conocimiento criminológico y en últimas entender la responsabilidad de un determinado contexto económico, social, político y cultural”]; BARATTA, ALESSANDRO. *Criminología crítica y crítica del Derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, 1ª. ed., 1ª. reimp., trad. de ÁLVARO BÚNSTER. Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, pp. 9-20, 165-178 y 209-222; ANITUA, GABRIEL IGNACIO. *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2005, capítulo IX.7, pp. 461 y ss.

de los conflictos, de las formas que los regulan y tratan, de las instituciones, los agentes y los discursos, a partir del contexto histórico, socioeconómico, cultural y político en que aquellos se producen y operan y las relaciones de poder que los atraviesan⁸. Este elemento obliga a diferenciar dos tipos de contextos: uno, aquellos en los cuales el Estado ha logrado adquirir en alto grado el monopolio de la coerción y la violencia “legítima”, ha conquistado el dominio y sometido a sus reglas los posibles contradictores bélicos, ha instaurado en alta medida la pacificación interna; el otro, aquellos en los cuales el Estado se encuentra todavía en proceso de construcción, porque subsisten actores bélicos que le disputan diversos elementos que componen la soberanía (la coerción y la violencia, la regulación social, la representación de la nación, la administración de justicia, los impuestos, el reclutamiento, etc.), entre los cuales cabe contar la producción de normas que regulan las relaciones sociales y la prescripción, imposición y ejecución de castigos de diversa naturaleza, para las transgresiones que el “soberano” reputa más graves para su sistema de valores o que comportan peligro para el régimen por él instaurado.

El segundo elemento, es que tiene como objeto de estudio los *procesos de criminalización*, de conformidad con lo cual el sistema punitivo lo integrarían tanto los procesos mediante los cuales se *seleccionan y definen* como ilícitos, desviados, delictivos o criminales determinadas conductas, grupos sociales y/o tipos de personas, como los procesos a través de los cuales se valora, juzga y adjudica una responsabilidad y se impone una consecuencia al acto –real o supuesto–, persona o grupo transgresor y, finalmente, el proceso mediante el cual se *aplica* el castigo en concreto.

Esta pluralidad de momentos se constituyen por decisiones tomadas en diversos niveles ocupados por actores con poderes de definición, interpretación y/o de adjudicación y ejecución, que en el lenguaje

⁸ Cfr. LARRAURI PIJOAN, ELENA. *La herencia de la criminología crítica*, donde se afirma que “la criminología crítica a partir de la revisión de su primera época, compartiría, a nuestro juicio, probablemente los siguientes rasgos: 1. La criminología crítica tiende a caracterizarse por estudiar el delito en un contexto histórico, social y económico. Ello en general lleva a los criminólogos críticos a poner énfasis en el proceso de criminalización, esto es, a analizar cómo, por qué y cuándo determinados comportamientos devienen delitos” (*ibid.*, p. 241); y más adelante, agrega: “En nuestra opinión, el legado de la criminología crítica es recordar que el delito, el sistema penal y las decisiones de política criminal se producen dentro de una estructura social, política y económica (...). Sólo cuando se analizan en un contexto social, cultural, político y económico, las decisiones de política criminal se tornan inteligibles” (*ibid.*, p. 249). En igual sentido, cfr. VAN SWANINGEN, RENÉ. “Justicia social en la criminología crítica del nuevo milenio”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª. época, n°. 10, 2002, p. 281.

especializado se conoce como procesos de criminalización *primaria*, *secundaria* y de ejecución⁹. Esta secuencia de decisiones, tienen como característica en el enfoque crítico su carácter selectivo tanto de las conductas y/o modos de ser, como de las personas “merecedoras” de castigo, al final de lo cual el sistema dispone también de muy diversos dispositivos y espacios para la ejecución de esa aplicación deliberada y planificada de dolor en que consiste la pena¹⁰.

Poder criminalizante e intervención coactiva sobre derechos fundamentales de las personas, son por lo pronto entonces características básicas y distintivas de esta forma de control social denominada *sistema punitivo*¹¹.

Este enfoque, que tiene la particularidad de relieves diversos momentos o facetas que configuran un sistema punitivo, a su vez formula varios interrogantes para cada una de ellas:

En la etapa o proceso de *criminalización primaria* emergen como preguntas centrales las siguientes: ¿quién tiene el poder de definir lo desviado, lo delictivo, lo criminal? (¿quién castiga?); de la multiplicidad de problemas sociales, ¿cuáles entran en la agenda pública como susceptibles de ser intervenidos con la violencia punitiva? (¿qué se castiga?); ¿cuáles son los intereses que logran ser reconocidos como valiosos y, por tanto, el peligro o afectación sobre ellos merece ser

⁹ Cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL; ALAGIA, ALEJANDRO; SLOKAR, ALEJANDRO. *Derecho Penal. Parte General*. 1ª. ed., Buenos Aires, Ediar, 2000, p. 7; BARATTA, ALESSANDRO. *Criminología crítica y crítica del derecho penal...*, pp. 94-95 y 168-169; PAVARINI, MASSIMO. *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, trad. de IGNACIO MUÑAGORRI. México, Siglo XXI, 1983, pp. 160-165.

¹⁰ Cfr. CHRISTIE, NILS. *Una sensata cantidad de delito*, trad. de CECILIA ESPELETA y JUAN IOSA. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004, pp. 114, 115 y 120. Aquí mismo se recuerda que es frecuente el olvido de que el castigo “(...) es un acto realizado con la intención de hacer sufrir a otros seres humanos (...), el reparto de dolores el elemento central del castigo, también en los países sin tortura ni pena de muerte” (*ibid.*, p. 154). Cfr. también, CHRISTIE, NILS. *Los límites del dolor*, trad. de MARILUZ CASO. México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 7.

¹¹ En este sentido, cfr. DE GIORGI, ALESSANDRO. *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Presentación y trad. de IÑAKI RIVERA y MARTA MONCLÚS, Barcelona, Virus, 2005, p. 15: “(...) por control social entiendo un conjunto de saberes, poderes, estrategias, prácticas e instituciones a través de las cuales las élites del poder preservan un determinado orden social, es decir, una específica «geografía» de los recursos, de las posibilidades, de los deseos. Se podría también decir que control social es el proceso (histórico) de construcción de las relaciones entre poder y desviación; poder de definir las normas y de etiquetar a quien de ellas se desvía, poder de inducir conformidades y reprimir deformidades, de trazar la diferencia entre normal y patológico, poder de corregir sancionando y de sancionar corrigiendo”.

objeto del castigo?; ¿cómo se justifica el ejercicio de esa violencia, esto es, cómo pretende lograr la legitimidad? (por qué se castiga).

En el proceso de *criminalización secundaria* las preguntas centrales serían las siguientes: ¿quién está investido del poder de juzgar, qué lo caracteriza y cuáles son los poderes que atraviesan o interfieren en su decisión?; ¿cuál es la axiología que define las reglas a partir de las cuales se configura el proceso?; ¿cuál es la verdad que se trata de demostrar en el proceso, cuáles son las condiciones de construcción de ella y qué información está validada para emitir juicios de responsabilidad e imponer un castigo?

En el momento de la *ejecución penal* los interrogantes centrales serían los siguientes: ¿Quién ejecuta el castigo?; ¿cuáles son las funciones y/o los fines que se pretende lograr con el castigo?¹²; ¿por qué se castiga?; ¿cómo se castiga?; ¿cuáles son las alternativas al castigo o cuáles lo son a determinadas penas?

Estos interrogantes han sido abordados desde muy diversos ángulos o enfoques, lo cual no sólo ha dado lugar al surgimiento de novedosas

¹² La literatura jurídico-penal y criminológica diferencia entre *funciones instrumentales y simbólicas*; así mismo, otros enfoques diferencian entre *fines y funciones* del castigo (la pena). Sobre la primera diferencia, esto es, funciones instrumentales y simbólicas, cfr.: BARATTA, ALESSANDRO. “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal: una discusión en la perspectiva de la criminología crítica”, en *Pena y Estado*, n.º. 1, trad. de MAURICIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ. Barcelona, PPU, 1991, pp. 37-51; Díez RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. “El derecho penal simbólico y los efectos de la pena”, en LUIS ARROYO ZAPATERO; ULFRID NEUMANN y ADÁN NIETO MARTÍN (coords.). *Crítica y justificación del derecho penal en el cambio de siglo. El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. 2003, pp. 147-172. Sobre la diferencia entre *fines y funciones*, los primeros son los que el sistema de manera explícita aduce para justificar o legitimar el castigo, y las *funciones* son los objetivos que el castigo cumple, sin que el sistema reconozca que éstos son parte de su ideario o razón de ser. Sobre los conceptos fin y funciones de la pena, cfr. FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*, trad. de PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ y otros. Madrid, Trotta, 1995, pp. 321-324. Allí se señalan las siguientes diferencias: “La pregunta «¿por qué castigar?» puede ante todo ser entendida en dos sentidos diferentes: a) por qué existe la pena, es decir, se castiga; b) *por qué debe existir* la pena, esto es, se debe castigar. En el primer sentido el problema del «por qué» de la pena es un problema *científico*, que admite respuestas de carácter empírico formuladas mediante proposiciones asertivas verificables y refutables, o de las que en cualquier caso es posible creer que son *verdaderas o falsas*. En el segundo sentido el problema es por el contrario un problema *filosófico*, que admite respuestas de carácter ético-político formuladas mediante proposiciones *normativas*, como tales ni verdaderas ni falsas, sino sólo aceptables o inaceptables como *justas o injustas* (...). Será útil, para evitar confusiones, emplear tres palabras distintas para designar estos tres significados de la expresión «por qué» (...): la palabra *función* para indicar sus usos descriptivos de tipo histórico o sociológico, la palabra *motivación* para indicar sus usos descriptivos de tipo jurídico, y la palabra *fin* para indicar sus usos normativos de tipo axiológico” (*ibid.*, pp. 321-322).

perspectivas teóricas en la Teoría general del derecho, la Criminología, el Derecho penal y la Política criminal, sino que también ha permitido la aparición constante de importantes problemas de investigación y, aún, de definiciones muy puntuales de lo que se entiende por *sistema punitivo*.

A continuación se hará una rápida alusión a esas maneras acotadas de entender el concepto, a partir de lo cual se indica en qué contextos es posible afirmar la existencia de un “pluralismo punitivo” y los elementos que lo identifican.

1.1.1. El monismo punitivo: el sistema penal del Estado

Con el Estado moderno logra hegemonía la tesis de que la soberanía está radicada de forma exclusiva en el Estado-nación, siendo uno de sus elementos el monopolio del poder político y jurídico con potencia y legitimidad para prescribir obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza con la imposición de la violencia que le es propia al castigo. Con ello se postula que el sistema punitivo tiene un carácter singular, con origen exclusivo en el Estado y justificado por la necesidad de salvaguarda del “orden” y la “seguridad” de los que es custodio el Estado¹³. A esta formulación inicial, el liberalismo político le entronizaría luego

¹³ Así en el pensamiento de los clásicos de la teoría del Estado, con enfoque contractualista. Cfr. HOBBS, THOMAS. *Diálogo entre un filósofo y un estudioso del derecho común de Inglaterra*, trad. MIGUEL RODILLA. Madrid, Tecnos, 2002. Por ejemplo, afirma que: “(...) Debe existir un poder coercitivo que compela a los hombres, igualmente, al cumplimiento de sus pactos, por el temor de algún castigo más grande que el beneficio que esperan del quebrantamiento de su compromiso, y de otra parte para robustecer esa propiedad que adquieren los hombres por mutuo contrato, en recompensa del derecho universal que abandonan: tal poder no existe antes de erigirse el Estado” (*ibid.*, p. 118); “(...) puesto que todo hombre sabe por su propia razón qué acciones son contrarias a la ley de la razón y qué penas están ordenadas por esa autoridad para toda acción mala, es razón manifiesta que por quebrantar las leyes conocidas debe sufrir las penas conocidas. Ahora bien, la persona a la que se otorga esa autoridad de definir las penas no puede ser otra, en ningún lugar del mundo, que la misma persona que tiene el poder soberano, sea un hombre o una asamblea de hombres. Pues sería en vano darla a ninguna persona que no tuviera el poder de la milicia para hacer que sea ejecutada; pues ningún poder menor puede hacerlo, cuando muchos delincuentes se unen y confabulan para defenderse entre sí” (*ibid.*, p. 114). En otro lugar, HOBBS, vincula el siguiente apotegma: “Sin la espada, los pactos no son sino palabras, y carecen de fuerza para asegurar en absoluto a un hombre” (HOBBS, THOMAS. *Leviathan*, trad. de ANTONIO ESCOHOTADO. Madrid, Nacional, 1979, p. 263). LOCKE, por otra parte, señala que “Y ahí tenemos el origen del poder legislativo y ejecutivo de la sociedad civil, poder que consiste en juzgar, mediante leyes, hasta qué punto deben castigarse las ofensas cuando son cometidas dentro del Estado (...). Así, el Estado se origina mediante un poder que establece cuál es el castigo que corresponde a las diferentes transgresiones de aquéllos que, entre los miembros de una sociedad, piensan que merece la pena cometerlas” (LOCKE, JOHN. *Segundo Tratado sobre el gobierno civil*, trad. Carlos Mellizo. Barcelona, Altaya, 1995, pp. 103-104).

la preocupación por los límites al poder de castigar, por las barreras necesarias a ese ejercicio de la violencia y que lograrían cierto grado de institucionalización en el modelo político jurídico del Estado de Derecho, que erige como eje los derechos humanos, incorporados a manera de principios y valores en las constituciones de la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los Estados-Nación.

En el marco de este último paradigma teórico los juristas, a través del método conocido como *dogmático jurídico*, definen el sistema punitivo como el conjunto de normas, instituciones, agentes, procedimientos y prácticas que el Estado ha dispuesto para la regulación y tratamiento de las conductas definidas como delictivas o criminales; y el castigo o la pena, como la sanción *que se encuentra prescrita por la ley penal* para el delito, impuesta por un funcionario judicial *imparcial e independiente*, cumpliendo los cauces constitucional y legalmente dispuestos para ello¹⁴; en otras palabras: que el poder legitimado para la creación del delito y de la pena las consigne de manera expresa en la ley, y que su adjudicación sea el resultado de un proceso de construcción de la “verdad procesal” respetuoso de los derechos y las garantías (legalidad, presunción de inocencia, contradicción, publicidad, defensa técnica y material, etc.) consagrados en la Constitución y en la Ley¹⁵.

1.1.2. Pluralismo punitivo en el sistema penal del Estado

Pero no siempre el poder punitivo de los Estados se ha ejercido de conformidad con las reglas, los valores y los principios declarados por el propio sistema, de tal forma que es posible que se registren expresiones

¹⁴ Cfr. CARRARA, FRANCESCO. *Programa de derecho criminal*, Parte General, tomo VII, trad. de JORGE GUERRERO, Bogotá, Temis, 1972, p. 34; FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, pp. 717 y 718. Desde la criminología, representativo de este enfoque: GARLAND, DAVID. *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. Trad. de BERTA RUIZ DE LA CONCHA, México, Siglo XXI, 1999, pp. 32-33.

¹⁵ En este sentido, BOBBIO, cuando asevera que: “(...) existe un estado cuando sobre un determinado territorio se ha llevado a cabo el proceso de monopolización de la fuerza física, de ello se sigue que el estado, o la «forma de estado», como se dice ahora, deja de existir cuando, en determinadas situaciones de acentuada e irreducible conflictualidad, el monopolio de la fuerza física va a menos o incluso, como sucede en las relaciones internacionales, no ha existido nunca. Una prueba de ello es que el estado puede consentir a la desmonopolización del poder económico (...) puede consentir a la desmonopolización del poder ideológico, como sucede siempre en los estados no confesionales (...). Pero no puede consentir a la desmonopolización del uso de la fuerza física sin dejar de ser un estado”. (BOBBIO, NORBERTO. “La crisis de la democracia y la lección de los clásicos”, en NORBERTO BOBBIO; GIULIANO PONTARA y SALVATORE VECA. *Crisis de la democracia*, trad. de JORDI MARFA. Barcelona, Ariel, 1985, p. 10). En sentido similar, cfr. FARIÑAS DULCE, MARÍA JOSÉ. *La sociología del derecho de Max Weber*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 177.

de coacción y de violencia que se apartan de forma “fisiológica” o “patológica” de ellas, motivo por el cual algunos estudios socio-jurídicos y criminológicos críticos han llegado a considerarlos como parte del sistema punitivo estatal, abarcándolos en el trabajo de descripción y análisis de éste, por cuanto sólo de esta forma es posible conocerlo y comprenderlo de manera integral.

En contraste con el enfoque jurídico-dogmático ya descrito, esta manera de observar el sistema punitivo definirá su elemento central, el castigo, como una intervención coactiva sobre derechos fundamentales, con el pretexto o con motivo de la definición normativa o fáctica de una conducta como desviada, disfuncional, peligrosa o delictiva¹⁶, impuesta por un agente del Estado o por quien obra prevalido de la aquiescencia o consentimiento de aquél. Y argumentará por ello que habrán de ser consideradas como *penas* algunas formas “irregulares” de intervención sobre, por ejemplo, la libertad, la vida, la dignidad, la integridad o la intimidad de las personas; así como pueden ser tematizadas en clave bélica diversas actuaciones punitivas institucionales. Algunos de esos casos se abordan a continuación.

1.1.2.1. La detención-desaparición como pena

En 1984, DEL OLMO¹⁷ llamó la atención sobre la *detención-desaparición*, la cual calificaba como eje del “Estado Terrorista” y expresión del “Estado contrainsurgente” fundados en la *Doctrina de la Seguridad Nacional*, que había colonizado la vida política de América Latina. Según la autora, la detención-desaparición se había convertido en una *práctica institucional* de regímenes autoritarios, tanto de los que se encontraban bajo el imperio de las dictaduras como de los que se presentaban entonces como “democracias restringidas” y, por la magnitud de “bienes jurídicos” afectados con tal práctica (derecho a la personalidad, a la dignidad humana, a la defensa, al juicio justo, etc.) y la impunidad institucionalizada¹⁸, planteaba la cuestión de si debería seguir siendo

¹⁶ Dicha definición, según lo indicado, no requiere estar regulada o tipificada como desviada o delictiva en la legislación penal del Estado.

¹⁷ DEL OLMO, ROSA. “La detención-desaparición en América Latina: ¿Crimen o castigo?”, en AA.VV. *Criminología Crítica*. I Seminario. Medellín, Universidad de Medellín, agosto de 1984, pp. 35-62.

¹⁸ Ninguna de las legislaciones penales de los Estados de América Latina tenía prevista la Detención-desaparición como hecho punible, y la normativa internacional tampoco contemplaba regulación explícita sobre el asunto. Además, instituciones como el fuero militar, las leyes de punto final, de perdón y olvido, las amnistías e indultos para los crímenes de “lesa humanidad”, garantizaban la no investigación y la no responsabilidad por estos hechos.

considerada como un crimen de Estado (visión compartida por ONG dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos), o por el contrario, habría de ser entendida como una práctica punitiva del Estado, especialmente por cuanto se ejercía por actores estatales o con su anuencia, sobre contradictores políticos (enemigos) y en supuestos de “delitos cometidos o pensados”.

(...) desde la perspectiva de las autoridades —es decir, los gobiernos— de los países donde se practica (...) la detención-desaparición es un castigo (...). Castigo dirigido a impedir la alteración del orden interno, no solo a nivel de cada país sino continental, siguiendo los lineamientos de la Doctrina de la Seguridad Nacional que justifica cualquier medio para cumplir su objetivo (...). Es una práctica que persigue detener y desaparecer a las personas, no por cometer un delito, sino porque pueden cometerlo. Es decir, aquí el criterio fundamental es la peligrosidad de esas personas; o en otras palabras, ¡el peligro de ser peligroso!¹⁹.

Esta última perspectiva le ofrecía a la criminología, para ese momento, diversas ventajas: i) al asumir la detención-desaparición como pena, la obligaba a comprenderla dentro de su objeto de estudio, lo cual no era posible si éste se limitaba a los conflictos seleccionados por el Derecho penal, por cuanto, como ya se dijo, las legislaciones de los países latinoamericanos no regulaban la detención-desaparición como delito; ii) si la detención-desaparición era reputada pena, las obligaciones internacionales de los Estados de proscribir penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, hacía posible enfrentar los modelos punitivos que prohijaban tales prácticas; finalmente, iii) apuntalaba la idea de que la cuestión de la detención-desaparición (y otros) no era un problema de “manzanas podridas” dentro de las instituciones, sino una práctica con aval institucional, un verdadero *terrorismo de Estado* frente al cual los mecanismos internos de control devenían inocuos.

La perplejidad que generaba el contraste entre las penas legalmente prescritas y las prácticas punitivas no reguladas en textos jurídicos pero institucionalmente adelantadas o toleradas por el Estado, era desde entonces evidente: por ejemplo, habiendo decretado la pena de muerte

¹⁹ DEL OLMO, ROSA. “La detención-desaparición en América Latina: ¿Crimen o castigo?”, pp. 56-57. Esta tesis, posteriormente fue prohijada por diversos estudios penales y criminológicos en el contexto latinoamericano. Véase en tal sentido: ARCILA ARENAS, DARÍO. “Tortura y desaparecimiento de personas”, en *Revista Tribuna Penal*, n°. 4. Medellín, Lealón, 1988, pp. 109-118.

para los delitos políticos, la Junta Militar argentina no la había impuesto en ningún caso entre los años que estuvo en el poder (1976-1983), pero durante ese mismo tiempo la desaparición forzada se le impuso aproximadamente a 30.000 personas²⁰. El fenómeno se explicaba, sin embargo, en cuanto un solo condenado a muerte suscitaría la atención del mundo sobre la dictadura, con lo cual se habría puesto en cuestión su legitimidad para imponerla; mientras que la detención-desaparición podría ser apenas mencionada: “los desaparecidos posiblemente estaban en el extranjero”, o “se habían integrado a la organización insurgente y por eso permanecían en la clandestinidad”²¹.

GARCÍA MÉNDEZ²² retomó esta línea analítica con relación a la desaparición forzada de personas, y se preguntó por qué el régimen de la dictadura militar teniendo a su alcance una legislación represiva omnipotente y omnicomprendensiva actuó “sistemáticamente fuera de las reglas del juego por él mismo trazadas”. En el caso argentino, el autor encuentra la respuesta en los proyectos económico y político puestos en ejecución por la dictadura militar a partir de 1976: el proyecto económico del capital financiero, industrial y agrario nacional, en alianza con las corporaciones multinacionales, requería una política de “disciplina” de la sociedad, que hiciera posible el sometimiento definitivo del sector asalariado. Esta necesidad de orden para la acumulación, coincidía con el “orden” postulado por la Doctrina de la Seguridad Nacional conforme al cual se redefinía el concepto de subversión “hasta límites insólitos, en función de una gigantesca tarea de resocialización y control social, que debía abarcar al conjunto de la sociedad, [esto es], la criminalización

²⁰ Cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “Las penas crueles son penas”. *Seminario internacional de derecho penal e interpretación constitucional*. Manizales, Facultad de Derecho, Universidad de Manizales, agosto 12 y 13 de 1992. Transcripción de WILLIAM F. PÉREZ (inédito). Allí ZAFFARONI manifestó: “Tuvimos pena de muerte en la última dictadura militar y no hubo ninguna víctima de la pena de muerte institucional. Sin embargo, tenemos el Aconcagua de cadáveres de ejecuciones sin proceso. No es si imponemos la pena de muerte, es si suprimimos la pena de muerte en América Latina”.

²¹ La Junta Militar de Argentina presenta en 1983 el “Informe final sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo”. Allí declara que “los detenidos-desaparecidos, a manos de las fuerzas de seguridad en la década de los setenta, deben ser considerados muertos, si no están escondidos en su país o en el exterior” (citado por DEL OLMO, ROSA. “La detención-desaparición en América Latina”, p. 49).

²² GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. “Para leer a RUCHE y KIRCHHEIMER en América Latina”, en GEORG RUCHE y OTTO KIRCHHEIMER. *Pena y estructura social*, trad. de EMILIO GARCÍA MÉNDEZ. Bogotá, Temis, 1984, pp. 255-270; *idem*, *Autoritarismo y control social. Argentina-Uruguay-Chile*. Buenos Aires, Hammurabi, 1987, pp. 261-268.

de toda forma de disenso”²³. Una misión de tal envergadura requirió “concebir una «pena» que, eliminando a buena parte de la oposición, permitiera desentenderse de sus responsabilidades y consecuencias: la “pena” de desaparición”²⁴.

Volviendo al debate inicial, GARCÍA MÉNDEZ advierte que hacer uso del concepto “pena” para calificar la política de desapariciones confronta los criterios de la ortodoxia teórico jurídica, pero se justifica por dos razones: primera, porque aquella ortodoxia se corresponde poco o nada con la realidad social; segunda, dado el carácter sistemático de las desapariciones forzadas, cabe afirmar respecto de ellas la presunción de responsabilidad del gobierno²⁵.

1.1.2.2. La tortura y los tratos crueles, también son penas

A mediados de la década de los ochenta en el siglo pasado, un trabajo pionero del maestro ESCOBAR MEJÍA procuraba desde la jurisdicción colombiana ponerle coto a las desaforadas violencias institucionales que se habían entronizado en los procedimientos de captura y detención. Fue así como a partir del estudio de un proceso penal en el que el imputado había sido torturado por los agentes policiales que practicaron la captura, sostuvo una tesis tan sencilla como valerosa y argumentalmente sólida: la tortura es una pena, porque es una coacción, una violencia que ejerce un agente del Estado con el pretexto o con motivo de un hecho punible y que lacera derechos fundamentales de la persona (la integridad, la autonomía, la dignidad, la garantía de la

²³ GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. *Autoritarismo y control social...*, p. 268. Esta funcionalidad le confiere a la desaparición forzada, la condición de una penalidad biopolítica o mecanismo de “biopoder”, que no se excluyen con los mecanismos disciplinarios, y con frecuencia, se presentan articulados unos con otros. Para mayor amplitud sobre este asunto, cfr. FOUCAULT, MICHEL. *Defender la Sociedad. Curso en el Collage de France* (1975-1976), 2ª. reimpresión, trad. de HORACIO PONS. Buenos Aires, FCE, 2001, pp. 217-237, principalmente, p. 219.

²⁴ *Ibid.*, pp. 269-270. En igual sentido, cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *El enemigo en el Derecho Penal*. Bogotá, Universidad Santo Tomás y Grupo Editorial Ibáñez, 2006, pp. 67-68.

²⁵ GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. “Para leer a RUCHE y KIRCHHEIMER en América Latina”, p. 270. El estatus de “pena” para la Desaparición Forzada, ha sido declarado por organizaciones internacionales de Derechos humanos. Cfr. en este sentido, Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2001/15, párr. 44. De igual modo, BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. “Criminología Crítica y Derecho penal latinoamericano”, en JUAN BUSTOS RAMÍREZ, *Control social y sistema penal*. Barcelona, PPU, 1987, p. 530: “(...) la aplicación de la pena de desaparecimiento (expresión de la doctrina de la seguridad nacional y del derecho de guerra) por la fuerza de personas. Se trata de ejercer el terror penal (prevención general); castigar no sólo al sujeto mismo, sino también a toda la familia y amigos, a la colectividad (expiación), y, además, de inocular totalmente al sujeto, pues el desaparecido no sirve ni como héroe ni como mártir, se lo inoculara en el estricto sentido de la palabra (prevención especial mediante una medida extrema)”.

no autoinculpación, el derecho a la defensa). Habiendo demostrado desde un punto de vista sociológico y jurídico que la tortura constituía una pena, concluyó que su existencia en el proceso penal no podía desestimarse y que, por lo tanto, era obligatorio valorar su relevancia en el momento de la sentencia: si se demostraba la responsabilidad en los hechos que se le imputaban a quien fuera torturado, el principio del *non bis in idem* (no penar dos veces por lo mismo) hacía perentorio concluir que la pena ya se había impuesto y ejecutado y, consecuentemente, se debía ordenar la libertad inmediata cualesquiera fueran los delitos por los cuales fuera condenado, porque la magnitud de la infamia que encierra la tortura siempre la hará cualitativa y cuantitativamente superior a cualquier pena prevista en el código penal²⁶. Esta perspectiva sería retomada en la década siguiente por el profesor argentino ZAFFARONI, en los siguientes términos:

El dolor del torturado, del mutilado, del incapacitado, del sometido a vejámenes, a secuestro, a intromisión arbitraria en su privacidad, a escarnio, por una autoridad estatal y en razón de haber cometido un delito, más allá de cualquier racionalización, no puede dejar de ser vivenciado como una pena cuando es ejecutado por un servidor público que pertenece al poder del sistema penal (juez, policía, penitenciario) o cuando es permitido libremente por éstos. Sólo negando obstinadamente lo que la realidad pone adelante de nuestros ojos puede sostenerse que eso no es una pena²⁷.

²⁶ ESCOBAR MEJÍA, J. GUILLERMO. “Una teoría jurídica de la tortura”, en *Conceptos fiscales por los que nacen procesados*, 2ª. ed. Bogotá, *Le Monde Diplomatique*, Desde Abajo, Hombre Nuevo, 2007, capítulo VI, pp. 107-157. Por la novedad y profundidad del argumento, vale citarlo de forma expresa: “La tortura por ser eclosión de desvalores en serie, enhebra dañinas magnitudes crecientes: (...) su cronicidad destruye la autenticidad del Estado de Derecho. Si esto es cierto y si es verdad que al poder judicial, como tal, le corresponde la defensa de los fundamentos jurídicos, su deber tiene que ser contestatario, no a medias que es tanto como consentir, engañándose a sí mismo, sino en los términos de máxima radicalidad. Afirmar: Que toda tortura es una pena; que esta pena, por perentorio mandato de la equidad, ante una justicia substancial, tiene que ser reconocida al reo; que es una pena que por naturaleza hace imposible una aritmética de conversión; que el juez, por no tener parámetros ya para su dosimetría penológica, debe absolver. Sí: Está obligado a compensar o ser inequitativo. Si lo segundo, falsea su misión y se envilece: robó al reo el sufrimiento, la pena cumplida. Si condena, indiferente, negando una realidad innegable, ciertamente convalida, por suma, la acción del torturador” (*ibid.*, pp. 151-152).

²⁷ ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “Las penas crueles son penas”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº. 47-48. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1992, p. 37. Posteriormente reitera esta tesis, cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL y otros. *Manual de Derecho Penal*. Parte General, 2ª. ed., Buenos Aires, Ediar, 2006, lugar en el cual expresan que: “Al abarcar el derecho penal los casos de poder punitivo ejercido al margen de toda ley y los ejercidos excediendo la habilitación legal, no excluye del concepto de pena las torturas, los apremios, las victimizaciones por el poder penal subterráneo, los fusilamientos o ejecuciones sin proceso, los secuestros, etc., y tampoco los agravamientos ilícitos de penas lícitas (...). En efecto: si la Constitución prohíbe ciertas penas —pena de muerte, azotes, confiscación, etc.— es porque su texto establece que hay penas constitucionales (lícitas) e inconstitucionales (ilícitas)” (*ibid.*, pp. 57-58).

La jurisdicción constitucional colombiana, en su estudio sobre las condiciones de la ejecución de la pena privativa de libertad en los centros de reclusión colombianos, constata la existencia de la tortura y de tratos crueles e inhumanos, los cuales reputa, no obstante su ilegalidad, como modalidades punitivas, pero sin extraer consecuencias relevantes sobre este aserto²⁸.

1.1.2.3. El “Sistema Penal subterráneo”

La observación atenta de los acontecimientos políticos de América Latina –incluyendo a Colombia– entre las décadas del 70 y 80 del siglo pasado, evidenció que el *sistema penal estatal positivo* (el regulado por las normas constitucionales y los códigos penal, procesal penal, carcelario y penitenciario) era utilizado de manera complementaria a otras prácticas de control social punitivo, según variables dependientes de las correlaciones de fuerzas políticas. Para ser más precisos, en determinadas coyunturas y según las “calidades” de los actores, se utilizaba el sistema penal positivo, pero cuando el mismo no soportaba de forma palmaria un juicio de legitimidad o devenía inocuo para garantizar la exclusión social o para confrontar los “riesgos” que le representaban al sistema algunos actores, se utilizaban otras formas punitivas.

Ello se pudo verificar con relación a dirigentes indígenas, universitarios, sindicales, campesinos, populares y defensores de derechos humanos, respecto de los cuales, o bien fracasó algún intento de judicialización, o se prescindió del sistema penal positivo por devenir ilegítimo dada la jerarquía de la persona, el conocimiento público de su conducta o sus vínculos nacionales e internacionales. En estos eventos, a la ineficacia o inadecuación del sistema penal positivo le siguieron la amenaza, la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, el exilio obligado y otras formas de control social de naturaleza punitiva.

Eventualmente también la inutilidad del sistema penal positivo para contener el conflicto suscitado por grupos sociales excluidos de la producción y el consumo, y en cuanto el poder coercitivo de la pena

²⁸ Cfr. Colombia. Corte Constitucional, sentencia T-718 de 1999, M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. En este fallo la Corte concluye que el hambre a la cual se obliga a padecer a las personas detenidas y condenadas, constituye un trato cruel e inhumano, que además de ilegal e ilegítimo, tiene la condición de pena. En los mismos términos, la sentencia T-714 de 1996, con ponencia del magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

privativa de la libertad se tornara ineficiente, al estatus de “desechables” socialmente difundido le siguieron prácticas punitivas de “limpieza social” adelantadas por “escuadrones de la muerte”, o formas de “justicia privada” que han contado con la participación, el apoyo o la aquiescencia de autoridades estatales²⁹ y/o de poderosos grupos sociales y económicos.

Esta realidad dio pábulo a los investigadores sociales –en especial a penalistas y criminólogos críticos–³⁰ a hablar de un *sistema penal subterráneo*, lo cual implicaba, por supuesto, una redefinición del sistema punitivo. Su recurrencia y sistematicidad en el contexto latinoamericano condujo a ser prohiado por organismos internacionales de Derechos Humanos³¹, pero no cabe duda que, como lo expresa ZAFFARONI, éste se encuentra presente en uno u otro grado en todos los sistemas penales, por tener un carácter estructural del ejercicio del poder político:

Todas las agencias ejecutivas ejercen poder punitivo al margen de cualquier legalidad o con marcos legales muy cuestionables, pero siempre fuera del poder jurídico. Esto provoca que el poder punitivo se comporte fomentando empresas ilícitas, lo que es una paradoja en el ámbito del saber jurídico, pero no lo es para las ciencias políticas ni

²⁹ Respecto al caso colombiano, cfr. Amnistía Internacional. *Violencia Política en Colombia: Mito y realidad*, Madrid, Edai, 1994. En este informe se establece la responsabilidad del Estado tanto por la participación directa de sus agentes en las ejecuciones extrajudiciales llamadas “limpieza social”, como por la institucionalización de la impunidad respecto de ésta, como de otras formas de violencia (*ibid.*, pp. 24-25). Cfr. igualmente: HUMAN RIGHTS WATCH. *Una generación bajo fuego. Los niños y la violencia en Colombia*. Bogotá, HUMAN RIGHTS WATCH y COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, septiembre de 1995; RESTREPO, LAURA. “Los muchachos desechables”, en: *En qué momento se jodió Medellín*. Bogotá, Oveja negra, 1991; ROJAS, CARLOS EDUARDO. *La violencia llamada “limpieza social”*. Bogotá, Cinep, 1994.

³⁰ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Principios de Derecho Penal Mínimo”, en ALESSANDRO BARATTA. *Criminología y Sistema Penal (Compilación in memoriam)*. Buenos Aires, B de F, 2004, pp. 299-333; del mismo, “Vecchie e nuove strategie nella legittimazione del diritto penale”, en *Dei Delitti e delle Pene*, anno III, n.º 2, 1985, pp. 247-266. Véase también: PAVARINI, MASSIMO. *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*, trad. de VANINA FERRECCIO y MÁXIMO SOZZO, Quito, Flacso/Alcaldía Metropolitana de Quito, 2009, pp. 131-132, en donde se sostiene que a pesar del carácter infernal de la cárcel en la periferia del capitalismo, tal circunstancia no es óbice para negarle que cumple, a su manera, con las exigencias de la resocialización, precisamente porque las penas reales son las informales y/o ilegales.

³¹ La COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS –CIDH–, por ejemplo, ha llegado a expresar sobre las “ejecuciones extrajudiciales”, que además de consistir en la privación arbitraria de la vida por parte de agentes estatales y un crimen de lesa humanidad –que es la definición extendida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos–, son igualmente, “una forma de pena sin proceso o pena extralegal, aplicado al margen de un proceso legal y en contravención al principio de legalidad (...) que establece que ‘nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable’” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Héctor Pérez Salazar vs. Perú*, Caso 10.562, Informe No. 43/97, Inter-Am. C.H.R., OEA/Ser.L/V/II.95 Doc. 7, 1997, párrs. 21-23).

sociales, donde es claro que cualquier agencia con poder discrecional termina abusando del mismo. Este abuso configura el *sistema penal subterráneo* que institucionaliza la pena de muerte (ejecuciones sin proceso), desapariciones, torturas, secuestros, robos, botines, tráfico de tóxicos, armas y personas, explotación del juego, de la prostitución, etc. La magnitud y modalidades del sistema penal subterráneo dependen de las características de cada sociedad y de cada sistema penal, de la fortaleza de las agencias judiciales, del equilibrio de poder entre sus agencias, de los controles efectivos entre los poderes, etc. Pero en ningún caso esto significa que se reduzca a países latinoamericanos o periféricos del poder mundial (...). Los campos de concentración, los grupos paraoficiales (...), las expulsiones fácticas de extranjeros, las extradiciones mediante secuestros (...), muestran la universalidad y estructuralidad del fenómeno³².

En conclusión, de conformidad con este enfoque, el sistema punitivo estatal comprende todo ejercicio del poder punitivo con las siguientes características: i) que el actor sea un agente del Estado o alguien que actúa con la anuencia o por aquiescencia suya³³; ii) que se ejerza con pretexto o con motivo de hechos punibles (delitos y contravenciones); iii) que tenga un carácter coactivo en cuanto el dolor que se inflige se hace sin el consentimiento o concurso de la persona afectada; y iv) que dicha intervención afecte derechos fundamentales de la persona humana (la vida, la libertad, la dignidad humana, etc.)³⁴.

1.1.2.4. El “Sistema penal paralelo”

En una variante más interna del problema de las “contradicciones” presentes en un sistema punitivo estatal, se ha llamado la atención sobre

³² ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL y otros. *Derecho Penal. Parte General*, 2000, p. 24. En los mismos términos: ANIYAR DE CASTRO, LOLA. “Los Derechos Humanos, modelo integral de la ciencia penal, y sistema penal subterráneo”, en *Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle*, n.º. 13. Cali, Lealón, 1985, pp. 301 y ss. [Publicado también en: ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina (Primer informe)*, Buenos Aires, Depalma, 1986, pp. 231-247].

³³ En este sentido, véase CIDH, Caso Masacre de la Rochela vs. Colombia, sentencia del 11 de mayo de 2007: “(...) en los casos en los cuales paramilitares y miembros del Ejército llevan a cabo operaciones conjuntas o cuando los paramilitares actúan gracias a la aquiescencia [o] colaboración de la Fuerza Pública, debe considerarse que los miembros de los grupos paramilitares actúan como agentes estatales”.

³⁴ Esta tesis se aproxima a la *teoría negativa o agnóstica* de la pena que suscribe ZAFFARONI, quien luego de señalar que la pena cumple funciones tanto manifiestas como latentes, y que las primeras son falsas, o al menos su generalización, y que las segundas comportan un universo no delimitable ni definible, concluye que a partir de las funciones no es posible delimitar el universo de lo que comprende el derecho penal. Por este motivo postula la necesidad de tomar un “concepto óntico” de pena, que tiene como presupuesto los datos ónticos. Cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL y otros. *Manual de Derecho Penal. Parte General*, 2ª. ed., 2006, § 16, pp. 54-58.

el contraste entre los programas jurídico penales que, de una parte, evocan cometidos y finalidades de Defensa de la Democracia, de la Justicia, de la Seguridad Ciudadana y que se cuidan de presentar una exhaustiva enumeración de principios, garantías y de libertades, pero que, de otra parte, en su despliegue y desarrollos concretos contradicen precisamente aquellas finalidades, principios y libertades que prometieron servir. De tal entidad resultó ser este fenómeno, que permitió aseverar que lo excepcional se había convertido en la regla.

A dichas prácticas se les identificó como constitutivas de un *sistema penal paralelo*³⁵, nombre con el cual se quiso significar que había una racionalidad que transcurría de forma simultánea y funcional a la prescrita por el derecho positivo, y que evidentemente obligaba una tarea científica y política que iba –y que va– mucho más allá de la interpretación sistemática o de una valoración en términos estrictamente técnicos (“dogmática acrítica o funcional”).

En su momento, todos estos “extraños quiebres” de la lógica jurídico penal fueron interpretados por muchos juristas como “patologías del sistema”. Y pese a que esa manera de ver el problema se acompañó de serios argumentos, el tiempo e indagaciones mucho más sistemáticas e

³⁵ Sobre el contenido del concepto, cfr. SOTOMAYOR ACOSTA, JUAN OBERTO. “Garantismo y derecho penal en Colombia”, en *Jueces para la democracia*, n°. 35, Madrid, julio de 1999, pp. 92-93; PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY. “Constitución y reglamentación”, en *Estudios Políticos*, n°. 5. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1992, pp. 56-70. Con el mismo significado, pero haciendo uso de otros conceptos, ITURRALDE, MANUEL. *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Universidad Pontificia Javeriana y Pensar, 2010; *idem*, “Guerra y derecho en Colombia: el decisionismo político y los estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia”, en *Revista de Estudios Sociales*, n°. 15, Bogotá, Universidad de Los Andes, 2003, pp. 29-46; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997”, en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis Sociojurídico*. Tomo I, Bogotá, Colciencias, Centro de Investigaciones Sociojurídicas (Cijus) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Universidad Nacional de Colombia, Universidad de Coimbra, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Siglo del Hombre, 2001, cap. VI, pp. 317-370; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO y UPRIMNY, RODRIGO. “El nudo gordiano de la justicia y la guerra en Colombia”, en ÁLVARO CAMACHO GUIZADO y FRANCISCO LEAL BUITRAGO (comps.). *Armar la paz es desarmar la guerra*, Bogotá, CEREC, DNP, FESCOL, IEPRI, Misión Social, Presidencia de la República /Alto Comisionado para la Paz, 2000, pp. 33-72; OROZCO ABAD, IVÁN y GÓMEZ ALBARELLO, JUAN GABRIEL. *Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*. Bogotá, Temis, Universidad Nacional de Colombia, 2ª. ed., 1999; OROZCO ABAD, IVÁN: “Soberanía interior y garantismo: sobre la guerra y el derecho en Colombia”, en JUAN OBERTO SOTOMAYOR (coord.). *Garantismo y Derecho penal*. Bogotá, Temis, 2006, pp. 37-58. Y por supuesto, con el nombre de “subsistema penal de excepción”, véase FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, IV, cap. 12, pp. 807-848.

integrales se encargaron de mostrar cómo más que una “desviación o contradicción”, todo aquello era consustancial al sistema, se constituía en la lógica de funcionamiento del mismo, esto es, formaba parte de su fisiología y le era funcional a su agenda de “eficiencia”.

1.1.2.5. El Derecho Penal del Enemigo

De hecho, el tema tiende a “normalizarse” aún en términos formales. Aduciendo el aval de los clásicos del liberalismo y de la democracia, ya en significativos sectores de la dogmática jurídica penal y de la política criminal hace carrera el denominado *Derecho Penal del Enemigo*. En su formulación más reciente, como es el caso de GÜNTHER JAKOBS, se postula la tesis de la validez y legitimidad de configurar un sistema penal diferenciado en el que se excluyan los límites, garantías y derechos con tradición en los regímenes políticos democráticos, para quienes según el sistema sean definidos como traidores o enemigos, quienes incluso, deben ser tratados como no-personas³⁶. MUÑOZ CONDE, entre las observaciones críticas que le formula a esta propuesta, está la que no define límites, e incluso, vincula la duda si no es que por su naturaleza, carece de ellos. Y formula los siguientes interrogantes:

¿Será también la “guerra sucia” contra el terrorismo un “Derecho penal del enemigo”? ¿Lo es el llamado “asesinato selectivo” practicado por el ejército israelí lanzando misiles contra los presuntos dirigentes de los grupos terroristas palestinos cuando se encuentran en sus casas o viajan en coche? ¿Lo son los crímenes de guerra, cuando se remata a soldados heridos e indefensos, o los llamados “daños colaterales” de los bombardeos, cuando éstos alcanzan a civiles, a población no combatiente, a mujeres y niños? ¿Lo es la tortura como medio de averiguación de la verdad, la prisión sin los derechos mínimos

³⁶ JAKOBS, GÜNTHER. “Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo”, en GÜNTHER JAKOBS y MANUEL CANCIO MELIÁ. *Derecho penal del enemigo*. Madrid, Civitas, 2003, pp. 47-48; *idem*, “¿Terroristas como personas en Derecho?”, en GÜNTHER JAKOBS y MANUEL CANCIO MELIÁ. *Derecho penal del enemigo*, 2ª. ed., Madrid, Civitas, 2006, pp. 57-83. Críticos respecto de esta tesis: GÖSSEL, KARL HEINZ. “Réplica del Derecho Penal del Enemigo. Sobre seres humanos, individuos y personas”, en *Revista Penal*, nº. 20, Julio 2007, pp. 89-100; MIRÓ LLINARES, FERNANDO. “Persona o enemigo: Vigencia real o postulada de las normas; Estado de Derecho perfecto u óptimo en la práctica al hilo de la segunda edición del libro de Derecho penal del enemigo de GÜNTHER JAKOBS y MANUEL CANCIO MELIÁ”, en *Revista de Sociales y Jurídicas*, vol. 1, nº. 1. Alicante, Universidad Miguel Hernández de Elche, 2006, pp. 136-143; ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *El enemigo en el Derecho Penal*, p. 28; IBÁÑEZ, P. ANDRÉS; FERNÁNDEZ ESTRALGO, JESÚS y BARREIRO, ALBERTO JORGE. “¿JAKOBS en Guantánamo?”, en *Jueces para la Democracia*, nº. 49, marzo de 2004, quienes encuentran en la tesis de JAKOBS, el fundamento teórico del encarcelamiento masivo, acompañado de torturas y negación absoluta de los prisioneros de Guantánamo (*ibid.*, p. 105).

reconocidos internacionalmente a los presos, la privación de libertad meramente gubernativa, sin control judicial, sin derecho a la asistencia de un abogado designado libremente y por tiempo indefinido, la pena de muerte?³⁷.

La respuesta, con fundamento en las razones expuestas a lo largo de este capítulo, es que todas estas expresiones son *Derecho penal del enemigo*, el cual, por su propia naturaleza, carece de límites. De allí la pertinencia de que el jurista u operador jurídico –a lo cual invita MUÑOZ CONDE–, acometa con la ayuda del arsenal teórico que le aporta su disciplina o ciencia, un trabajo radical de denuncia y deslegitimación. Y esta tarea se hace particularmente necesaria en contextos de una ciudadanía aterrorizada por el despliegue en los medios de comunicación de visiones apocalípticas del “crimen” y de descripciones de los conflictos como “guerra” de unos pocos contra el Estado y los “ciudadanos de bien”, en los que las personas renuncian fácilmente a las libertades a favor del Leviatán y a condición de que éste garantice la seguridad y el orden. En este sentido ZAFFARONI, cuando expresa que,

La «ideología de la seguridad urbana» viene a ocupar el espacio ideológico dejado por la «ideología de la seguridad nacional». En ésta como en aquélla, el valor «seguridad» se absolutiza, y para su consecución es legítima la «guerra contra la criminalidad» sin barreras ni controles, por la entidad del enemigo: el *maligno* al que, por su poder extraordinario, es necesario también combatir por medios *extraordinarios* que, para la ideología de la *seguridad urbana* son la tortura, la delación, la instigación a la traición, la inquisición, la incomunicación de detenidos, la limitación de la defensa, la tipos de peligro abstracto y remoto, las presunciones *juris et de jure*, los fusilamientos sin proceso, etc.³⁸.

³⁷ MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. De nuevo sobre el “Derecho penal del enemigo”, 1ª. ed. Buenos Aires, Hammurabi, 2005, pp. 52-53. En la segunda edición ampliada de este libro (marzo de 2008), reitera el interrogante: “El problema principal que el mismo plantea es uno de los límites. ¿Hasta dónde se puede llegar con el Derecho penal del enemigo? ¿Fue AUSCHWITZ también un Derecho penal de esta clase? ¿Lo fue el sistema de los ‘desaparecidos’ en la dictadura argentina de VIDELA y otros generales? ¿Lo son ahora Guantánamo, las torturas en ABU GHRAIB, o los asesinatos selectivos de los dirigentes palestinos? Y si es así, ¿cómo se pueden admitir estos actos de barbarie jurídico o para jurídica y, en todo caso, inhumanos, así sin más, como algo inevitable y necesario...?” (*ibid.*, p. 150).

³⁸ ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL y otros. *Derecho Penal...*, 1ª. edición, 2000, pp. 16-17. Y más adelante, los autores concluyen que, “(...) esta imagen bélica legitimante del ejercicio del poder punitivo, por la vía de la absolutización del valor seguridad, tiene el efecto de profundizar sin límite alguno lo que el poder punitivo provoca inexorablemente, que es el debilitamiento de los vínculos sociales horizontales (solidaridad, simpatía) y el reforzamiento de los verticales (autoridad, disciplina)”. Cfr. también, ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “Globalización y sistema penal en América Latina: de la Seguridad Nacional a la Urbana”, en AA.VV. *Globalization and Legal Cultures*. OÑATI, J. FEEST, 1997, pp. 99-112.

El problema en Colombia es mayor: muchos Leviatanes aún respiran y cuentan con las mismas posibilidades de intercambiar derechos por seguridad, en una muy conocida transacción en la cual, sin embargo, las personas han salido siempre perdiendo.

1.1.3. El poder punitivo: ni monopolio ni exclusivo del Estado

Los enfoques teóricos de diversas ciencias o disciplinas —la Teoría del Derecho, la Filosofía del Derecho, la Antropología Jurídica, la Sociología Jurídica, entre otras— que tienen el Derecho como objeto de estudio y que asumen que la soberanía es monopolio de los Estados-nación, de contera reservan de manera exclusiva y excluyente, el estatus de norma jurídica y de Derecho, a la producción normativa de aquellos³⁹. Los enfoques que pregonan el pluralismo jurídico, por el contrario, asumen que es perfectamente posible registrar la existencia en un mismo espacio geopolítico, de más de un orden o sistema jurídico, de lo cual se infiere que el Estado, en estos casos, no tiene el monopolio de su producción⁴⁰.

³⁹ Cfr. WOLKMER, ANTONIO CARLOS. *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, trad. de DAVID SÁNCHEZ RUBIO. Sevilla, MAD, 2006, pp. 74-81. En este texto el profesor brasileño resume ese tipo de dogmática en los siguientes términos: “El Derecho escrito y formalizado de la moderna sociedad burgués-capitalista alcanza el apogeo con su sistematización científica representada por la dogmática jurídica. El paradigma de la dogmática jurídica se crea en propuestas legales abstractas, impersonales y coercitivas, formuladas por el monopolio de un poder público centralizado (el Estado), interpretadas y aplicadas por órganos (poder judicial) y por funcionarios estatales (los jueces). Por ser, en su esencia, un Derecho escrito relacionado con la ley y producido únicamente por los órganos estatales, se minimizan, en la tradición de sus fuentes formales, las múltiples manifestaciones de exteriorización normativa (Derecho espontáneo, informal, extra-estatal, etc.), representadas por los cuerpos sociales autónomos (sindicatos, asambleas, corporaciones, comunas, asociaciones profesionales, grupos sociales de toda especie, etc.)” (*ibid.*, p. 74). Cfr. también, GRIFFITHS, JOHN. “¿Qué es el pluralismo jurídico?”, trad. de LIBARDO ARIZA HIGUERA, en SALLY ENGLE MERRY, JOHN GRIFFITHS y BRINA Z. TAMANAHA. *Pluralismo Jurídico*. Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes y Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, 2007, pp. 147-150; PALACIO, GERMÁN. “Pluralismo jurídico, neoamericanismo y postfordismo: notas para descifrar la naturaleza de los cambios jurídicos de fines de siglo”, en *Crítica jurídica. Revista Latinoamericana de política, filosofía y derecho*, n.º. 17, México, UNAM, 2000, pp. 151-176.

⁴⁰ El espacio geopolítico en el cual se da la coexistencia de los sistemas normativos, con igual pretensión de validez, puede ser de orden local, regional o nacional. En este sentido, Cfr. GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO; RODRÍGUEZ, CÉSAR. “Derecho y sociedad en América Latina: propuestas para la consolidación de los estudios jurídicos críticos”, en MAURICIO GARCÍA VILLEGAS y CÉSAR RODRÍGUEZ (eds.). *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, ILSA/UNC, Colombia, 2003, p. 49; YRIGOYEN FAJARDO, RAQUEL Z. “Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario. Colombia, Perú y Bolivia”, en *Desfaciendo Entuertos*. Lima, Ceas, 1995, p. 9; CABEDO MALLOL, VICENTE, “Análisis de las Constituciones latinoamericanas. Regulación constitucional del Derecho Indígena Iberoamericano”, en ANTONIO PEÑA JUMPA; VICENTE CABEDO MALLOL y FRANCISCO LÓPEZ BÁRCENAS. *Constituciones, derecho y justicia en los pueblos indígenas de América*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002, p. 64.

Tal cuestionamiento al paradigma del *monismo jurídico* se ha hecho con fundamento en investigaciones empíricas y formulaciones teóricas adelantadas desde diversos campos de conocimiento. Desde la *Sociología Jurídica* —que es la disciplina que aquí se privilegia—⁴¹, SANTOS⁴² señala que son los estudios del colonialismo los que inicialmente fracturan la hegemonía que tenían los discursos del monismo jurídico para la comprensión del Derecho, porque lograron demostrar que en los territorios unificados como colonias, el derecho impuesto por el Estado colonizador no logró extinguir de manera plena la vigencia, considerada en términos sociológicos, de los derechos tradicionales, por lo que sincrónicamente se dio la coexistencia de los mismos⁴³. Además del contexto colonial, SANTOS⁴⁴ identifica otros tres contextos en los cuales está presente el pluralismo jurídico: i) el de los países que adoptaron como derecho oficial el europeo para modernizar y consolidar el poder del Estado, lo cual no logró extinguir la vigencia de los derechos tradicionales que siguieron regulando las relaciones sociales, incluso de la mayoría de los habitantes; ii) el de los países que vivieron una revolución social, en los cuales el derecho revolucionario, no obstante haber proscrito la vigencia jurídica del derecho tradicional, no logró lo mismo con su vigencia en términos sociológicos; y finalmente, iii) el de los países que conservan pueblos “autóctonos” o indígenas, los cuales siguen regulando su vida comunitaria en diversos asuntos por su derecho tradicional, contando o no con el reconocimiento del Estado⁴⁵.

⁴¹ Cfr. WOLKMER, ANTONIO CARLOS. *Pluralismo jurídico. Fundamentos...*, donde indica que, “(...) ante la existencia de múltiples fenómenos de pluralismo legal, se torna inapropiado e incorrecto establecer un único concepto del tema en discusión. La controversia es comprensible en la medida en que los aspectos privilegiados pueden tener un cuño jurídico-filosófico, sociológico y antropológico. Eso no invalida el consenso general respecto a que, por un lado, en cualquier sociedad, antigua o moderna, existan múltiples formas de juridicidad conflictivas o consensuales, formales o informales y, por otro lado, a que el Derecho no se identifique con, y no resulte exclusivamente del Estado” (*ibid.*, p. 192). Para un estudio integral de los diversos enfoques del pluralismo jurídico, cfr. ARIZA HIGUERA, LIBARDO; BONILLA MALDONADO, DANIEL. “El pluralismo jurídico. Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico”, en DANIEL BONILLA MALDONADO, et al. *Pluralismo jurídico*, pp. 19-85.

⁴² SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. “El discurso y el poder. Ensayo sobre la sociología de la retórica jurídica”, en *Boaventura de Sousa Santos. Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), 1991, pp. 63-64.

⁴³ *Ibid.*, pp. 69-70.

⁴⁴ *Ibid.*, pp. 70-71.

⁴⁵ Colombia es país paradigmático en el contexto latinoamericano, de este tipo de pluralismo jurídico. En ella, no obstante los procesos de exterminio, despojo y exclusión que la Conquista, la Colonia, la República y la “Democracia” ejercieron contra los pueblos indígenas, éstos, gracias a su organización y su lucha, lograron reconocimiento explícito de sus sistemas jurídicos en la Constitución Política de 1991, cuya vigencia plena se ha ...

Y para complementar la fractura de dicho monopolio, en la dimensión local de los espacios nacionales, también se pasa a reconocer la producción de Derecho por parte de actores públicos –comunidades barriales, vecinales, religiosas, asociaciones de trabajadores, entre otros–, muchas veces antagónicos del Estado, que configuran un orden definido y duradero, a través de la creación de normas que regulan un amplio espectro de asuntos de la vida colectiva, las cuales incluso llegan a alcanzar un consenso y acatamiento de mayor magnitud que el derecho estatal⁴⁶. Entre estos actores públicos y en zonas de guerra de espacios nacionales, también es posible constatar la presencia de “micro-poderes armados” que imponen sus propios sistemas de justicia privada, de conformidad con los cuales se irrogan sanciones (castigos) para un vasto tipo de relaciones sociales. Por supuesto que en estos casos hay un reconocimiento explícito de un pluralismo jurídico en materia punitiva⁴⁷.

Además de los estudios circunscritos a la pluralidad de órdenes jurídicos que coexisten al interior de los Estados, también hay que considerar los relativos a la globalización, los cuales a la vez que erosionan

Cont. nota 45. ... puesto en vilo, tanto por la guerra, los intereses asociados a ella, como por los controles que ejerce la jurisdicción del Estado. Sobre los sistemas jurídicos indígenas, especialmente en lo que se relaciona con sus sub-sistemas punitivos, ya nos hemos ocupado ampliamente en otros trabajos. Véase: LONDOÑO BERRÍO, HERNANDO LEÓN y VARGAS RESTREPO, ALICIA EUGENIA. “El Indígena ante el derecho penal”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 63, Bogotá, Temis, Universidad de Antioquia, 2000, pp. 117-135; LONDOÑO BERRÍO, HERNANDO LEÓN. “El fuero y la jurisdicción especial indígenas en Colombia”, en JOSÉ HURTADO POZO (Dir.). *Anuario de Derecho Penal y Criminología*, Lima-Perú, Universidad de Friburgo (Suiza) – Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2007, pp. 153-210; *idem*, “La jurisdicción penal y el fuero indígenas en Colombia: su vigencia material como consecuencia del conflicto armado y de los límites impuestos por los derechos humanos”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 73. Medellín, Universidad de Eafit, 2009, pp. 70-138.

⁴⁶ Véase respecto de este asunto, para América Latina: GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO; RODRÍGUEZ, CÉSAR. “Derecho y sociedad en América Latina: propuestas para la consolidación de los estudios jurídicos críticos”, pp. 15-66; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. “Notas preliminares para la caracterización del derecho en América Latina”, en *El otro Derecho* (Pluralismo jurídico y alternatividad judicial), n.º. 26 y 27, Bogotá, ILSA, 2002, pp. 15 y ss.; WOLKMER, ANTONIO CARLOS. “Pluralismo jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas”, en *El otro Derecho*, n.º. 7. Bogotá, ILSA, 1991, pp. 29-46; *idem*, “Repensando los fundamentos contemporáneos de la juridicidad: pluralismo y alternatividad”, en *Primer congreso latinoamericano de justicia y sociedad*. Bogotá, 2003.

⁴⁷ Cfr. BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis sociojurídico*. Tomo II, 2001, capítulos, XX, XXI y XXII, pp. 327 y ss. Esta referencia, específica para el caso colombiano, comprende la justicia guerrillera y la de las Milicias en la ciudad de Medellín. Y tienen, según los autores, las siguientes características: “1) se trata de una justicia bélica, 2) los usuarios de la justicia obedecen pero no aceptan las normas impuestas, 3) su ámbito territorial y espacial es inestable y 4) el recrudecimiento de la guerra implica un abandono de este tipo de justicia por el simple uso del terror” (*ibid.*, p. 485).

la fuerza de la ficción de la soberanía del Estado-nación, ponen también de manifiesto la fractura de la doxa de que éste ostenta el monopolio en la producción del derecho⁴⁸. Y esta fractura comprende, por supuesto, la cuestión penal, por la emergencia del Derecho penal internacional y la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, que institucionalizan un pluralismo jurídico punitivo, en el orden global.

1.1.4. Pluralismo punitivo en contextos de Estados fragmentados y soberanías en disputa

1.1.4.1. La relación Estado, Derecho y violencia

Sin desconocer el reduccionismo epistemológico que implica, se considera que hay dos narrativas que se disputan la comprensión del origen y la naturaleza del poder político y, por ende, del Estado, las cuales aquí se nombran como la versión del contrato social y la bélica. Ambas son el marco sociopolítico de intelegibilidad del Derecho y, por supuesto, de la naturaleza y características del sistema punitivo.

La versión *contractualista* (HOBBS, LOCKE, ROUSSEAU, KANT), hegemónica en la explicación y legitimación del Estado Moderno, haciendo abstracción de sus matices, asume el Estado como producto de una decisión consensuada de los destinatarios del poder (súbditos o ciudadanos), que con el propósito de superar la guerra, han radicado

⁴⁸ A partir de ellos emerge la representación del Derecho como un “campo jurídico” de naturaleza transnacional, en el que las posiciones dominantes son ocupadas por las empresas multinacionales, la banca internacional, y las asociaciones dominadas por unos y otros, lo cual les permite definir de conformidad a sus intereses, tanto los términos de regulación de las relaciones internacionales, como las reglas contractuales en el mismo contexto. SANTOS identifica tal campo jurídico, como la nueva *lex mercatoria*, esto es, una legalidad supraestatal, muy informal, en el que son hegemónicos actores transnacionales, que en virtud de su poder logran inmunizarse tanto respecto de los derechos nacionales estatales, como del mismo derecho internacional público. Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Vol. I. Traducido por JOAQUIN HERRERA FLORES (Coordinador-Editor), y otros. Bilbao, *Desclée de Brouwer, S.A.*, 2003, p. 234. Cfr. también: SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. “Los pasajes de la justicia en las sociedades contemporáneas”, en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Tomo I, pp. 97-98; *idem*, *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*. Buenos Aires, Clacso, 2006, p. 17; RODRÍGUEZ M., EDUARDO. “Pluralismo jurídico ¿El derecho del capitalismo actual?”, en *Nueva sociedad*, n.º. 112. Caracas, 1991, pp. 91-101; AGAMBEN, GIORGIO, *Medios sin fin. Notas sobre la política*, trad. de ANTONIO GIMENO CUSPINERA. Valencia, *Pre-textos*, 2001, p. 93. Para un estudio amplio del concepto, cfr. CAPELLA, JUAN RAMÓN. *La fruta prohibida. Una aproximación histórica-teórica al estudio del Derecho y del Estado*, 2ª. ed. Madrid, Trotta, 1999, pp. 326-333.

o puesto la soberanía en el Estado (Leviatán), con lo cual se lo hace titular monopólico de los poderes que la caracterizan: la configuración del orden y la seguridad, el recaudo de los impuestos, la coerción y la violencia “legítimas”, la producción del derecho y, por supuesto, el monopolio del *ius puniendi*⁴⁹. La violencia que el poder estatal ejerce, o bien está revestida de legitimidad por encontrarse justificada y delimitada por el Derecho, o se representa como una simple “fuerza” necesaria para su vigencia y eficacia, con la virtud y virtualidad de excluir del escenario social, la “ley de la selva” o la guerra de todos contra todos⁵⁰. En lo que es nuestro particular interés, para este enfoque el Estado es quien representa los intereses públicos y, por ello, es el único investido de poder y de legitimidad suficientes y exclusivas para formular y ejecutar las políticas públicas en relación con la *cuestión criminal*, esto es, definir tanto los delitos y las penas –en su calidad y cantidad–, los procesos de adjudicación de la responsabilidad, como la forma de ejecución de los castigos o penas⁵¹.

⁴⁹ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Reinventar la democracia, reinventar el Estado*, pp. 9-10: “El contrato social es la metáfora fundadora de la racionalidad social y política de la modernidad occidental. Sus criterios de inclusión/exclusión fundamentan la legitimidad de la contractualización de las interacciones económicas, políticas, sociales y culturales. El potencial abarcador de la contractualización tiene como contrapartida una separación radical entre incluidos y excluidos. Pero, aunque la contractualización se asienta sobre una lógica de inclusión/exclusión, su legitimidad deriva de la inexistencia de excluidos. De ahí que éstos últimos sean declarados vivos en régimen de muerte civil. La lógica operativa del contrato social se encuentra, por lo tanto, en permanente tensión con su lógica de legitimación”.

⁵⁰ Este es el enfoque de la doctrina constitucional de la Corte Constitucional colombiana. Cfr. sentencia C-038 de 1995, M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, donde se dijo “todos los principios y valores constitucionales se orientan en el sentido de fortalecer el monopolio de las armas en el Estado, como condición de la convivencia pacífica y democrática”, lo cual se corresponde con la consagración en la Carta de “un riguroso monopolio de las armas en el Estado” (*ibid.*, fundamento 8). Tesis reiterada por la misma corporación en otros fallos. Así, en la sentencia C-296 de 1995, M.P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, se señaló que “el Estado es una condición de posibilidad del derecho, el poder efectivo es una condición de posibilidad del Estado. Un régimen estatal se desnaturaliza cuando las normas que restringen el uso indiscriminado de la violencia dejan de ser efectivas. Esto explica el hecho de que todo Estado, por regla general, monopolice el ejercicio de la fuerza” (*ibid.*, fundamento jurídico No. A-2). Por supuesto, los otros asuntos, objeto de regulación por el Estado, también juegan un rol importante en lo que respecta a su legitimidad, definida a partir de las funciones que el enfoque le asigna: SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, pp. 13-14; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*, 2ª. edición, Bogotá, Universidad Nacional. IEPRI, Debate, 2014, p. 101: “(...) en la concepción liberal del Estado, el poder y el derecho existen en una suerte de simbiosis: las acciones estatales se justifican a través de normas jurídicas, y las normas jurídicas son eficaces cuando están respaldadas por el poder del Estado. El poder legitimador (simbólico) del derecho se apoya en el poder efectivo (material) del poder y viceversa”.

⁵¹ Cfr. LEMAITRE RIPOLL, JULIETA. “¿Constitución o barbarie? Cómo repensar el derecho en las zonas «sin ley»”, en CÉSAR RODRÍGUEZ GARAVITO (coord.). *El derecho en América Latina Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, pp. 47-48 y 51-52.

El enfoque *bélico*, con abstracción de sus matices, asume que el Estado es producto de un proceso particular de construcción del poder político, en el cual la guerra y la violencia han sido consustanciales. El Derecho, bajo esta mirada cumple la función de institucionalizar esas relaciones de fuerza, así como los réditos ganados en el campo de batalla. Pero en uno y otro caso, no es posible representarse el campo del Estado ni del Derecho con prescindencia de las resistencias originadas en las luchas por la autonomía o la liberación. Por este motivo, la constitución de los monopolios que identifican la soberanía, son procesos conflictivos, en muchos casos fragmentarios y siempre reversibles⁵². En él cabe inscribir autores de diversas tradiciones teóricas y de muchos campos del conocimiento: CHARLES TILLY⁵³, ERIC HOBBSBAWM⁵⁴, MICHEL FOUCAULT⁵⁵, PIERRE BOURDIEU⁵⁶, WALTER BENJAMIN⁵⁷, NORBERT ELÍAS⁵⁸, TONY NEGRI y MICHAEL HARDT⁵⁹, entre muchos otros⁶⁰.

⁵² ELIAS, NORBERT. *Los alemanes*, México, Instituto Mora, 1994, p. 215.

⁵³ Cfr. TILLY, CHARLES. *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*. Versión española de EVA RODRÍGUEZ HALFTER. Madrid. Alianza, 1992, pp. 45-57; *idem*, "War Making and State Making as Organized Crime", in PETER EVANS, DIETRICH RUESCHEMEYER, and THEDA SKOCPOL (eds.). *Bringing the state back in*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985, pp. 169-191.

⁵⁴ Cfr. HOBBSBAWM, ERIC. *La historia del Siglo XX*, trad. castellana de JUAN FACÍ, JORDI AINAUD y CARMÉ CASTELLS. Buenos Aires, Crítica, 1999; *idem*, *Naciones y nacionalismo desde 1780*, trad. de JORDI BELTRAN. Barcelona, Crítica, 1991.

⁵⁵ Cfr. FOUCAULT, MICHEL. "Verdad y poder", en MICHEL FOUCAULT. *Estrategias de poder*. Introducción, traducción y edición a cargo de JULIA VARELA y FERNANDO ALVAREZ-URÍA. Barcelona, Paidós, 2000, pp. 41-55; *idem*, *La verdad y las formas jurídicas*, trad. de ENRIQUE LYNCH, 3ª. ed. Barcelona, Gedisa, 1992; *idem*, *Defender la sociedad*, pp. 55-56.

⁵⁶ BOURDIEU, PIERRE. "De la casa del rey a la razón de Estado. Un modelo de la génesis del campo burocrático", en LOÏC WACQUANT (coord.). *El misterio del Ministerio. Pierre Bourdieu y la política democrática*. Barcelona, Gedisa. 2005, pp. 43-70; el mismo, "Espiritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático", en PIERRE BOURDIEU. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona, Anagrama, 1997, p. 99. Asunto tratado de forma integral por el autor, en *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*, trad. de PILAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Barcelona, Anagrama, 2014.

⁵⁷ Cfr. BENJAMIN, WALTER. *Para una crítica de la violencia*, traducción de J. BLATT WEINSTEIN, Madrid, Taurus, 1991. Para un estudio crítico de este texto, cfr. DERRIDA, JACKES. *Fuerza de Ley. El fundamento místico de la autoridad*, traducción de ADOLFO BARBERÁ y PATRICIO PEÑALVER GÓMEZ, Madrid, Tecnos, 2002.

⁵⁸ Cfr. ELIAS, NORBERT. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, trad. de RAMÓN GARCÍA COTARELO, México, Fondo de Cultura Económica, 1989. Para un análisis en particular sobre la tesis de este autor, cfr. GARLAND, DAVID. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, 2007, pp. 172-177.

⁵⁹ NEGRI, TONI; HARDT, MICHAEL. *Imperio*. Bogotá D.C., Desde Abajo, 2001; *idem*, *Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio*, trad. de JUAN ANTONIO BRAVO, Barcelona, Debolsillo, 2006.

⁶⁰ Por ejemplo, los estudios sobre "estados fallidos", v. gr. ROTBERG, ROBERT I. y otros. *Los Estados fallidos o fracasados: un debate inconcluso y sospechoso*. Estudio preliminar de PATRICIA MONCADA ROA. Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, 2007. Y los estudios sobre autoritarismo: GIBSON, EDUARD. "Autoritarismo subnacional: estrategias territoriales de control político en regímenes democráticos", en *Desafíos*, vol. 14, Bogotá, Universidad del Rosario, 2006, pp. 204-237...

1.1.4.2. Pluralismo punitivo en los estudio de caso en Colombia

La dicotomía antes descrita en la representación del Estado y el Derecho, también ha estado presente en los análisis referidos al caso colombiano. La versión contractualista es la ortodoxa y hegemónica, de forma particular a partir de la Constitución de 1991, entendida como producto de un pacto constituyente con participación de todos los grupos políticos, sociales, culturales y étnicos del país⁶¹. Además de esta representación, el campo teórico lo disputan otras maneras de comprenderlos, originadas desde plurales saberes disciplinares. Todos tienen como referente socio-político la circunstancia de que el país ha convivido con un conflicto político armado, próximo a cumplir cinco décadas, caracterizado por la presencia de ejércitos rebeldes y de grupos de paramilitares, con unidad de mando y que han logrado dominio permanente e incluso, exclusivo, en amplios territorios (locales –rurales y urbanos– y regionales), circunstancia que hace posible hallar plurales órdenes normativos y fácticos, con cierto grado de eficacia y en algunos casos con consenso, apoyo y reconocimiento social.

Esta situación ha dado pábulo a que desde la Ciencia Política se postulen tesis como la “captura” o “reconfiguración cooptada” del Estado⁶², por parte de actores cuyo poder tiene como fuente la violencia

Cont. nota 60. ... Y por supuesto también, los estudios postcoloniales. Cfr. COMAROFF, JEAN y COMAROFF, JOHN. *Violencia y ley en la poscolonia: una reflexión sobre las complicidades Norte-Sur*. Trad. de DISCOBOLE, Madrid, Katz, 2009, especialmente, pp. 34-55.

⁶¹ En sentido crítico del reformismo constitucional, cfr. VALENCIA VILLA, HERNANDO. *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*, 2ª. ed., Bogotá, Panamericana, 2010. Allí se concluye que “Contra la creencia subyacente de muchas escuelas de pensamiento jurídico, el Derecho no es la paz sino la guerra, la guerra ritual. Y el dominio del Derecho es el dominio de un saber polémico, una retórica estratégica, una gramática de y para la guerra civil que es la vida cotidiana (...) el proceso de construcción nacional ha sido reducido a y absorbido por la tradición constituyente, y la tradición constituyente no ha sido más que una batalla interminable entre élites y partidos, cartas y enmiendas” (*ibid.*, pp. 197-198).

⁶² Cfr. GARAY SALAMANCA, LUIS JORGE; SALCEDO ALBARÁN, EDUARDO; DE LEÓN BELTRÁN, ISAAC; GUERRERO, BERNARDO. *La captura y reconfiguración cooptada del Estado en Colombia*. Bogotá, Fundación Método, Fundación Avina y Transparencia por Colombia, 2008; GARAY, L. J. Y SALCEDO-ALBARÁN, E. *Narcotráfico, corrupción y Estados. Cómo redes ilícitas reconfiguran instituciones en Colombia, Guatemala y México*. México, Random House, 2012; GARAY, LUIS JORGE y SALCEDO-ALBARÁN, EDUARDO. *Redes ilícitas y reconfiguración de Estados. El caso Colombia*. Bogotá, Centro Internacional para la Justicia Transicional –ICTJ; Fundación Vortex, 2012; LÓPEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA. “«La refundación de la patria». De la teoría a la evidencia”, en CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ (ed.). *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*, Bogotá, Corporación Nuevo Arcoiris, Congreso Visible, Dejusticia, Grupo Método, Moe, 2010, pp. 29-78. En sentido crítico a esta tesis, cfr. GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO. “Reflexiones a propósito del libro «Y refundaron la patria...»”, en CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ (ed.). *Y refundaron la patria...*, pp. 9-29; BARRERA R., VÍCTOR ANDRÉS y NIETO MATIZ, CAMILO. “Parapolítica: Una discusión...

y la economía ilegal, con repercusiones en la representación de las relaciones del Derecho con la violencia, y nuevos referentes para definir la legitimidad tanto del Estado como de su Derecho.

Otros enfoques de la misma disciplina, por el contrario, asumen el Estado-nación colombiano como un proceso, todavía en construcción⁶³, con presencia diferenciada, esto es, con *regiones integradas*, en *proceso de integración y marginadas* de la institucionalidad del Estado, del mercado económico, del orden nacional, etc.⁶⁴. En las regiones *integradas* el Estado ha logrado consolidarse históricamente como ordenador privilegiado y, en consecuencia, ejerce los monopolios que la teoría política identifica con la soberanía (la violencia legítima,

Cont. nota 62. ... sobre sus interpretaciones”, en *Controversia*, n°. 195, Bogotá, Cinep, 2010, pp. 121-127; CARABALLO ACUÑA, VLADIMIR y ESPEJO, OLGA LUCÍA. “Negociación con las Autodefensas Unidas de Colombia. Trayectorias identitarias, arreglos institucionales y construcción de Estado a través de la negociación”, en FERNANDO SARMIENTO SANTANDER (ed.). *Lecciones para la paz negociada. Retrospectiva histórica en Colombia*. Bogotá, Cinep, 2011, pp. 135-161; CARABALLO ACUÑA, VLADIMIR. “Desmovilización de Milicias Populares de Medellín: órdenes locales, pactos y presencia diferencial del Estado”, en FERNANDO SARMIENTO SANTANDER (ed.). *Lecciones para la paz negociada. Retrospectiva histórica en Colombia*, pp. 225-243.

⁶³ Cfr. GONZÁLEZ, FERNÁN E.; BOLÍVAR, INGRID JOHANNA y VÁSQUEZ, TEÓFILO. *Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado*. Bogotá, D.C., Cinep, 2003, pp. 197-236; LAUNAY-GAMA, CLAIRE y GONZÁLEZ, FERNÁN (eds.). *Gobernanza y conflicto en Colombia: interacción entre gobernantes y gobernados en un contexto violento*. Bogotá D.C., IRG - CINEP/PPP, 2010; GONZÁLEZ, FERNÁN. “Espacio, conflicto y poder: las dimensiones territoriales de la violencia y la construcción del Estado en Colombia”, en *Sociedad y Economía*, n°. 17, Cali, Universidad del Valle. Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, 2010, pp. 185-214; *idem*, “Un Estado en construcción. Una mirada de largo plazo sobre la crisis colombiana”, en LUIS JAVIER ORJUELA (comp.). *El Estado en Colombia*. Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Ciencia Política, Uniandes, 2010, pp. 316-319 y 336-340; *idem*, “¿Colapso parcial o presencia diferenciada del Estado en Colombia?: Una mirada desde la Historia”, en *Colombia Internacional*, n°. 58, Bogotá, Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Ciencia Política. Universidad de los Andes, 2003, pp. 124-157; *idem*, “Territorio, violencia y poder: el conflicto colombiano mirado desde la historia y la geografía”, en *Revista Foro*, n°. 73, Bogotá, Fundación Foro Nacional por Colombia, 2011, pp. 5-17; BOLÍVAR, INGRID JOHANNA. “Formación del Estado y biografía de las categorías”, en *Nómaditas*, n°. 33, 2010, Bogotá, Universidad Central, pp. 93-107; *idem*, “Sociedad y Estado: la configuración del monopolio de la violencia”, en *Controversia*, n°. 175, Bogotá, Cinep, 1999, pp. 12-39; *idem*, “Comprender la nación: identidad, interdependencia y violencia política”, en *Estudios Políticos*, n°. 25, Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2004, pp. 73-86; BEJARANO, ANA MARÍA; PIZARRO, EDUARDO. “Colombia: el colapso parcial del Estado y la emergencia de los «protoestados»”, en LUIS JAVIER ORJUELA (comp.). *El Estado en Colombia*. Bogotá, Uniandes, 2010, pp. 407-410.

⁶⁴ Cfr. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FERNÁN E. y OTERO BAHAMÓN, SILVIA. “La presencia diferenciada del Estado: un desafío a los conceptos de gobernabilidad y gobernanza”, en LAUNAY-GAMA, CLAIRE y GONZÁLEZ, FERNÁN (eds.). *Gobernanza y conflicto en Colombia*, p. 31. En igual sentido, GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FERNÁN E. “¿Colapso parcial o presencia diferenciada del Estado en Colombia?: Una mirada desde la Historia”, p. 136.

la administración de justicia, el recaudo de tributos, etc.); en las zonas en *proceso de integración*, el Estado compite con otros actores en la regulación de la vida social, razón por la cual trata o bien de vencerlos por la vía bélica o de articularlos a través de diversos tipos de negociación; finalmente, en las zonas *marginales*, tanto el territorio como la población se encuentran sujetos al vaivén del control de los actores armados. En los casos de zonas en *proceso de integración* y en las *marginales*, los actores bélicos le disputan al Estado —entre otros elementos de la soberanía—, la producción y aplicación de normas que regulan las relaciones sociales de diverso tipo, incluyendo aquellas que prescriben e imponen castigos (penas) de diversa naturaleza, para las transgresiones que el “soberano” reputa más graves para su sistema de valores o que comportan peligro para el régimen por él instaurado⁶⁵.

Otro saber disciplinario a considerar es la Sociología Jurídica, a la cual se adscriben enfoques que afirman que la sociedad colombiana ostenta territorialidades dicotómicas: de un lado, las “civilizadas”, integradas por el contrato social, con alto grado de vigencia de los derechos (políticos, civiles y socioeconómicos), en las que el poder del Estado es reconocido como el único legítimo, lo cual le permite regular con cierto grado de eficacia la conflictividad; del otro, territorios todavía en “estado de naturaleza”, atravesados por fascismos sociales, y en los cuales están presentes órdenes fácticos y normativos ilegales, contraestatales y paraestatales⁶⁶. Este último enfoque socio-jurídico obliga a los estudios del Derecho a representárselo como una “constelación jurídica”, un archipiélago de jurisdicciones, con lo cual se hace necesario establecer la relación de los derechos no estatales

⁶⁵ Cfr. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, FERNÁN E. y OTERO BAHAMÓN, SILVIA. “La presencia diferenciada del Estado: un desafío a los conceptos de gobernabilidad y gobernanza”, p. 36. Tal enfoque supone que los conflictos armados corresponden a momentos del “proceso de construcción del Estado”, de la lucha por la articulación de poderes regionales y locales, de los grupos sociales por ellos representados y de sus territorios, a la “vida nacional” (cfr. GONZÁLEZ, FERNÁN E. “Un Estado en construcción...”, p. 316).

⁶⁶ Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid. ILSA/Trotta, 2009, pp. 75-80; SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA y GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. “Colombia: El revés del contrato social de la modernidad”, en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Tomo I, pp. 39-50; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO (dir.), *Jueces sin Estado. La justicia colombiana en zonas de conflicto armado*, Bogotá, Siglo del Hombre, Dejusticia, Fundación Konrad Adenauer, The John Merck Fund, 2008, pp. 19-33; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. “Los incumplidores de reglas”, en MAURICIO GARCÍA VILLEGAS (Director). *Normas de papel. La cultura del incumplimiento de reglas*. Bogotá, Dejusticia y Siglo del Hombre Editores, 2010, pp. 264-267. En igual sentido, cfr. Comisión Asesora de Política Criminal. *Informe Final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Bogotá, Minjusticia, APC Colombia, junio de 2012, numerales 55 y 56.

con los conflictos y con las violencias e, igualmente, dar cuenta de la forma como éstos se relacionan con el derecho estatal, respecto del cual pueden ser subsidiarios, complementarios, superpuestos, dicotómicos, subversivos, resistentes, porosos, emancipadores, etc.⁶⁷.

Adicional a los referentes teóricos antes mencionados, adscritos a diversos campos de conocimiento (historia, sociología, ciencia política), que han marcado el desarrollo de múltiples reflexiones sobre, por ejemplo, el Estado, el Derecho, la soberanía y la guerra, nos interesa dar cuenta de algunas claves teóricas particularmente útiles para la lectura del problema de los sistemas punitivos que aquí se tratan. Ellas son especialmente visibles en algunas investigaciones, análisis y publicaciones del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia. La primera nos la aporta URIBE DE HINCAPIÉ cuando prohija los estudios ya mencionados, al suscribir la tesis de que la guerra es fundadora del Estado y del Derecho⁶⁸. Pero a diferencia de ellos, considera que en el caso de Colombia, el Estado no ha logrado constituirse como “soberano”, esto es, no ha despojado a la sociedad

⁶⁷ Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. “Los pasajes de la justicia en las sociedades contemporáneas”, pp. 133, 136. Próxima a este enfoque, LEMAITRE RIPOLL, JULIETA. “¿Constitución o barbarie? Cómo repensar el derecho en las zonas «sin ley»”, p. 54. Por su parte ENGLE MERRY, suscribe al respecto, un enfoque dialéctico, para dar cuenta de las relaciones de los sistemas jurídicos que coexisten en un mismo campo social, que según ella, “propone y ofrece un marco de comprensión de la dinámica de la imposición y de la resistencia al derecho, a partir del cual es posible estudiar la relación interactiva entre clases y grupos dominantes y subordinados. Ofrece una forma de pensar las posibilidades de dominación a partir del derecho y de los límites de esta dominación, señalando las áreas en las que los individuos pueden resistir y, de hecho, lo hacen (...). Por un lado, la atención al papel ideológico del derecho señala su capacidad para construir modos de pensamiento y de comprensión implícito como un aspecto central de su poder. Por otro lado, la atención a los órdenes plurales examina los límites que tiene el poder ideológico del Estado: las áreas en las que no penetra y en las que persisten formas alternativas de ordenación; los grupos que incorporan los símbolos del derecho estatal, pero que se oponen a él (...) y las situaciones en las que otras formas de ordenación se encuentran también incorporadas en la administración del derecho, que éste subvierte en el momento de su cumplimiento real” (ENGLE MERRY, SALLY, “Pluralismo jurídico”, pp. 128-129).

⁶⁸ URIBE, MARÍA TERESA. “Las soberanías en disputa: ¿conflicto de identidades o de derechos?”, en *Estudios Políticos*, n°. 15. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1999, pp. 23-45. En este ensayo, la profesora afirma que: “(...) la guerra no desaparece de las Naciones-Estado, simplemente se ritualiza, se domestica, se convierte en monopolio del Estado pues detrás del contrato social, en el fondo del orden institucional moderno y por encima de la ley palpita la guerra y amenaza con su retorno para instalar de nuevo la anarquía, el miedo y la barbarie en los contextos sociales nacionales. Si esto es así, no sería nada nuevo afirmar que en Colombia la guerra y la violencia han sido ejes estructurantes y vertebradores del Estado nacional o de lo que tenemos por tal, y nada se agregaría a lo ya dicho por los clásicos desde hace casi cuatrocientos años o a la interpretación sobre nuestras violencias endémicas y nuestras guerras interminables” (*ibid.*, p. 24).

de la hostilidad y conflictividad, no controla “las violencias recíprocas entre los sujetos sociales”, no ejerce el monopolio de las armas y de los recursos bélicos, ni tiene la potencia para “asegurar la integridad de los sujetos en sus vidas y en sus bienes y conjurar el miedo, la incertidumbre y la inseguridad que produce el saberse igual a los otros y, por lo tanto, vulnerable ante sus agresiones y ataques”⁶⁹. Sobre estos referentes políticos, concluye que el concepto de *estado de guerra* resulta más apropiado para caracterizar dicha realidad, entendiendo por el mismo aquellas “situaciones en las cuales el poder institucional no es soberano, por lo menos en algunas partes del territorio y entre sectores amplios de la colectividad nacional en los cuales prevalece la voluntad manifiesta de no someterse al orden estatal y de resistirse a sus intentos de establecer dominio y control, manteniendo abierta la posibilidad de confrontarlo y de combatirlo con las armas en la mano, así como de agrupar a los sujetos sociales de su entorno en bandos capaces de matar y de morir”⁷⁰.

Ese *Estado de Guerra*, en el caso colombiano se expresa y despliega en tres ejes concretos y particulares: “el del refugio-resistencia; el de la confrontación-insurgencia y el de la contrainsurgencia en sus dos modalidades: la política legal y la semiprivada ilegal”; además, pueden coexistir en una misma coyuntura y territorio, pueden tener un predominio diferencial según las regiones o localidades, con repercusiones diferenciadas y desiguales en los espacios sociales⁷¹.

⁶⁹ *Ibid.*, pp. 23-24. Es importante anotar que en el abordaje histórico crítico que hace la autora de las instituciones políticas en Colombia, concluye que la independencia del poder Español y la fundación de la república, no configuró una formación social que legitimara hablar de un Estado nacional, y ello porque “La nación moderna como espacio económico del Estado no existe: la circunscripción territorial soberana no se formó, como en los Estados nacionales clásicos, a través del desarrollo histórico de relaciones de mercado que se expandieron espacialmente desde unos núcleos de acumulación definiendo el ámbito del mercado y de la soberanía del Estado; por el contrario, en la Nueva Granada las relaciones de intercambio entre localidades y/o regiones no constituyen aun un espacio de mercado sustentando (...) en el ámbito político su contrapartida: el ciudadano libre y abstracto, sujeto de derechos y deberes. De allí que la definición de fronteras (territorialidad) así como la ciudadanía resulten totalmente artificiales”. (URIBE DE H., MARÍA TERESA; ÁLVAREZ, JESÚS MARÍA. *Poderes y regiones: problemas en la constitución de la nación colombiana. 1810-1850*. Medellín, Universidad de Antioquia, 1987, p. 69).

⁷⁰ URIBE, MARÍA TERESA. “Las soberanías en disputa: ¿conflicto de identidades o de derechos?”, pp. 25-26.

⁷¹ *Ibid.*, p. 26. Y agrega que, “El correlato de los estados de guerra en arcos prolongados de tiempo es la fragilidad de la soberanía estatal, pues no se logra ni por la vía del consenso ni a través de la violencia, la pacificación de la sociedad, la estatalización de la guerra y, menos aún, el establecimiento de la autoridad necesaria para garantizar razonablemente la vigencia del orden constitucional y legal. En los estados de guerra la soberanía interna permanece en vilo, en disputa (...)” (*ibid.*, p. 27).

Otra clave está dada por la resignificación y esclarecimiento del fenómeno que ahora trata de definirse, en el caso colombiano, la idea de unas “territorialidades bélicas”, o de esos escenarios en los cuales se expresan “órdenes de hecho” (paralelos, complementarios o superpuestos al del Estado, o excluyentes del mismo) impuestos por poderes con capacidad de construir hegemonía y dominación en amplias o pequeñas parcelas territoriales, y que producen normas con cierto grado de eficacia.

Las territorialidades bélicas no se circunscriben a un espacio para las operaciones militares de insurgentes o contrainsurgentes, a una geografía de la violencia o a una geopolítica del conflicto armado. Son algo más, pues en arcos de tiempo prolongado se van configurando en órdenes alternativos de hecho en tanto que reclaman para sí el monopolio de los impuestos, proveen orden y organización en sus ámbitos territoriales, configuran ejércitos capaces de defender fronteras y disputar nuevos espacios y construyen algún consenso así como formas embrionarias de representación⁷².

A partir de un enfoque como éste, el *sistema punitivo* sería entonces uno de los dispositivos dispuestos por el poder político para garantizar un “orden predecible”, el cual constituye un elemento de la soberanía (al lado de la capacidad impositiva, de la configuración de ejércitos capaces de defender fronteras y disputar algunos espacios, del consenso y la representación). Y precisamente, actores investidos con tales poderes pueden perfilarse en un mismo territorio nacional como soberanos, como “poderes alternativos” que,

(...) van configurando soberanías en tanto que proveen un orden predecible, formado por normas explícitas e implícitas que los pobladores conocen, aceptan o le son impuestas y que son percibidas por ellos como una ley con capacidad de sanción y de castigo, pero que regulan y dirigen la vida en común. Se trata de una autoridad que pretende ser absoluta, suprema y universal en el territorio y que exige lealtad y obediencia, sirviendo como principio inteligible del universo social y como guía para las acciones y los comportamientos de los pobladores⁷³.

⁷² URIBE, MARÍA TERESA. “Las soberanías en disputa...”, p. 35.

⁷³ URIBE, MARÍA TERESA. “Las soberanías en disputa...”, p. 37. De la misma autora: “Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz”, en *Estudios Políticos*, n°. 13. Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, Medellín, 1998. pp. 11-37; *idem*, *La política en escenario bélico. Complejidad y fragmentación en Colombia*. Legado del Saber, 11. Medellín, Universidad de Antioquia–Icfes–Unesco, 2003. Véase igualmente: ALONSO ESPINAL, MANUEL ALBERTO; VÉLEZ RENDÓN, JUAN CARLOS. “Guerra, soberanía y órdenes alternos”, en *Estudios políticos*, n°. 13. Medellín, Instituto de Estudios Políticos Universidad de Antioquia, ...

Así, en territorios de conflicto armado el sistema punitivo, el castigo oficial, o esa irrogación de dolor intencional y planificada, con diversos pretextos o finalidades (expiación, vindicta o venganza, resocialización, terror o intimidación, garantizar o restablecer la confianza de la comunidad en el derecho como forma de control y en las instituciones, los sistemas o actores que lo crean y aplican), no sería exclusivamente el estatal. Como no lo sería la legalidad vigente en el territorio de la nación. Habría, en efecto, espacios que serían por lo menos “multifacéticos”

(...) en su contenido legal pues en ellos no se aprecia en acción una legalidad, sino una red de legalidades diferentes, la mayoría de veces conflictivas: la legalidad del Estado, la legalidad local informal, la legalidad “natural” de las comunidades, la legalidad global de los derechos humanos, la legalidad insurgente y la legalidad paraestatal⁷⁴.

Por ello, en esos territorios habría también una especie de *procesos de criminalización* en las formas punitivas de actores paramilitares⁷⁵ e insurgentes o rebeldes; unas definiciones de lo “ilícito”, “prohibido”, “desaprobado”, “desviado” o “criminal” no sólo de los integrantes del grupo (v. gr. normas de disciplina, deserción, delación, desobediencia, agresión a las autoridades del grupo, etc.), sino aún de los miembros de la comunidad, de los “extraños” a ella y de sus enemigos de guerra; y también una prescripción e imposición de sanciones de manera coactiva, que comportan restricciones, limitaciones y/o aniquilamiento de derechos fundamentales⁷⁶. En este sentido, como lo dice el profesor

Cont. nota 73. ... 1998, pp. 41-71; VÉLEZ RENDÓN, JUAN CARLOS. “Conflicto y guerra: la lucha por el orden en Medellín”, en *Revista Estudios Políticos*, n°. 18. Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2001, Medellín, pp. 61-89; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. “Estado, derecho y crisis en Colombia”, en *Estudios Políticos*, n°. 17. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2000, pp. 11-44.

⁷⁴ ALONSO ESPINAL, MANUEL ALBERTO y VÉLEZ RENDÓN, JUAN CARLOS. “Guerra, soberanía y órdenes alternos”, p. 71.

⁷⁵ Cfr. FRANCO, VILMA LILIANA. “Guerra irregular: entre la política y el imperativo moral”, en *Estudios Políticos*, n°. 19. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, julio-diciembre de 2001, pp. 37-67; *idem*, “El mercenarismo corporativo y la sociedad contrainsurgente”, en *Estudios Políticos*, n°. 21. Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2002, pp. 55-82.

⁷⁶ Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA y GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis sociojurídico*. Tomo I, p. 39: “El conflicto interno armado es también un conflicto de visiones del mundo en contraposición; paramilitares, guerrilla, narcotraficantes y ejército se enfrentan para imponer sus propios valores, su propio sistema de medidas, su propia visión de lo legal, de lo delictivo, de lo justo. Por esto parte importante de la actividad de los grupos armados está encaminada a lograr cierta legitimidad por medio de la satisfacción de bienes públicos en la población”.

PÉREZ TORO, el *derecho positivo estatal* no es el único sistema normativo, ni el único que configura un orden político y jurídico en Colombia:

(...) cuando decimos derecho, estamos diciendo ahora no sólo “sistema” de normas, sino también de decisiones, contextos, percepciones y creencias y, aún, sistemas “de mandatos” alternos (...) ⁷⁷.

Otra consideración de interés particular para este estudio, es que en las últimas décadas, particularmente en Colombia, se ha revalorizado lo local como territorio estratégico para expandir la guerra. Las razones son plurales, difieren según el actor, la población, la dinámica del conflicto, la estructura de oportunidades, el contexto, y van desde las estrictamente bélicas⁷⁸, las económicas⁷⁹, las políticas⁸⁰, las institucionales⁸¹, o como señalan otros⁸², es parte del proceso de construcción del Estado a través

⁷⁷ PÉREZ, WILLIAM FREDY. “Lícito e ilícito en territorios de conflicto armado”, en ANÁLIDA RINCÓN PATIÑO (ed. y comp.). *Espacios urbanos no con-sentidos. legalidad e ilegalidad en la producción de ciudad. Colombia y Brasil*. Medellín, Escuela de Planeación Urbano Regional y Alcaldía de Medellín. Secretaría de Gobierno Área Metropolitana, 2005, p. 84.

⁷⁸ Cfr. MONTAÑEZ, GUSTAVO (coord.). *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2004; CUBIDES, FERNANDO; OLAYA, ANA CECILIA y ORTIZ, CARLOS MIGUEL. *La violencia y el municipio colombiano 1980-1997*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1998.

⁷⁹ Cfr. ROMERO VIDAL, MAURICIO (ed.). *La economía de los paramilitares. Redes de corrupción, negocios y política*. Bogotá, D.C., Corporación Nuevo Arco Iris, Random House Mondadori, 2011; ROMERO, MAURICIO. “Paramilitares, narcotráfico y contrainsurgencia: una experiencia para no repetir”, en FRANCISCO LEAL BUITRAGO (ed.). *En la encrucijada. Colombia en el siglo XXI*, Bogotá, Norma, Universidad de los Andes – CESO, 2006, pp. 357-385; DUNCAN, GUSTAVO, *Los Señores de la Guerra. De paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*, Bogotá, Planeta y Fundación Seguridad y Democracia, 2006.

⁸⁰ Cfr. LÓPEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA. *Y refundaron la patria...., 2010*; ROMERO, MAURICIO (ed.). *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris - Intermedio Editores, 2007; ROMERO, MAURICIO. “Democratización política y contrarreforma paramilitar en Colombia”, en *Política y Sociedad*, vol. 39, n°. 1, Madrid, Universidad Complutense, 2002, pp. 273-292.

⁸¹ Cfr. SÁNCHEZ, FABIO; CHACÓN, MARIO. “Conflicto, Estado y Descentralización: del progreso social a la disputa armada por el control local, 1974 - 2002”, en Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. *Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*, Bogotá, Universidad Nacional y Norma, 2006, quienes le atribuyen un importante papel a la reforma institucional de descentralización administrativa, que trasladó importantes competencias y responsabilidades a los municipios, así como correlativamente, significativos recursos económicos, y confirió cierta autonomía en su asignación. En tal sentido, expresan que, “la descentralización trasladó el conflicto a una disputa por el poder local, lo que se manifiesta en el uso de la violencia ya sea para apropiarse de los bienes y recursos públicos, para influenciar los resultados políticos y electorales de conveniencia para los grupos irregulares o para consolidar su dominio territorial desde lo local” (*ibid.*, p. 349).

⁸² Cfr. GONZÁLEZ, FERNÁN, “Conflicto violento en Colombia: una perspectiva en largo plazo”, en *Controversia*, n°. 182, Bogotá, Cinep, 2004; GONZÁLEZ, FERNÁN; BOLÍVAR, INGRID y VÁSQUEZ, TEÓFILO. *Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado*, pp. 194 y ss.

de la lucha estratégica de largo plazo que comienza con la conquista de poder local y regional. Cualquiera sea la razón (o razones, dado que es posible la concurrencia entre ellas), tal dinámica conlleva interés de los actores armados por incidir en la gestión local, para lo cual despliegan variadas estrategias⁸³.

Las expresiones urbanas del conflicto armado en Colombia tienen como especificidad la fragmentación de la soberanía estatal, su puesta en vilo, con la correlativa emergencia de actores que por las dinámicas bélicas, adquieren poder de disputarle al Estado con cierto grado de continuidad y permanencia, la hegemonía y la dominación en determinados territorios⁸⁴. La particularidad es que la ciudad se fragmenta, de tal forma que parte de las relaciones sociales, económicas y políticas entre los habitantes, son reguladas y se desenvuelven en gran medida por los cauces normativos e institucionales prefijados por el Estado y simultáneamente, muchas otras de estas relaciones, se rigen por reglas de juego impuestas coactivamente por otros actores, que configuran diversos lazos con la comunidad destinataria de su poder, lo que hace posible la continuidad de dicho ejercicio. El registro de

⁸³ Cfr. VELÁSQUEZ C., FABIO E. “Actores armados y gestión municipal en Colombia”, en *Revista Foro*, n.º. 67, Bogotá D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia, 2009, pp. 16-29. En esta investigación, que comprendió 18 estudios de caso, en igual número de municipios, para el período 2000-2007, menciona tres estrategias que son propias de actores armados ilegales (guerrilla y paramilitarismo) para lograr incidencia en la gestión local: el control territorial, el control electoral y el control de la gestión pública municipal. Para otros contextos, cfr. GIBSON, EDWARD. “Autoritarismo subnacional: estrategias territoriales de control político en regímenes democráticos”, pp. 204-237. Allí sobre este particular tema, concluye: “El autoritarismo subnacional no debe ser entendido como un asunto local, sino como un resultado de dinámicas más amplias de gobernanza territorial nacional en regímenes democráticos” (*ibid.*, pp. 204-205).

⁸⁴ Es importante señalar que esa fragmentación, en términos de dominación, es clara y significativamente aguda en el caso de actores insurgentes o rebeldes, que asumen una confrontación directa contra el sistema y/o el régimen político. Lo que no es el caso del paramilitarismo, cuya estrategia nunca ha sido ni confrontar al estamento militar del Estado como tampoco, el sistema capitalista, ni el modelo económico neoliberal; además, es muy frecuente que en virtud de la connivencia con la fuerza pública, con autoridades del orden local y sus lazos simbióticos con el poder económico de la región, asuman por delegación el control del “orden público” y la “seguridad ciudadana”, como en parte es lo que ha acontecido en el caso de la Comuna 13. Sin embargo, el Estado es un actor complejo, con pluralidad de poderes tanto en lo institucional como en lo espacial, con funciones y roles divergentes, y no todos comparten esta estrategia respecto del paramilitarismo, lo cual explica que en determinados contextos y momentos, este actor trate como enemigos a poderes del Estado, tanto del ejecutivo –de forma especial, en lo local– como del judicial. En ambos supuestos, la representación clásica de la soberanía radicada en el Estado, y éste como titular de los monopolios consustanciales a ella –el de la “violencia legítima”, la creación del Derecho, recaudar impuestos, administrar justicia, configurar ejércitos, declarar la guerra, etc.–, pierde validez en términos sociopolíticos. Y esto es lo que permite hablar, comparado con el modelo tipo o “ideal”, de “soberanía fragmentada”.

los intersticios de este poder, fragmentado, siempre en disputa, con la dinámica de concentración y repliegue, de sus capilaridades, se hace más factible cuando se observa, se documenta sobre contextos territoriales bien delimitados.

Finalmente, es posible que alguien suponga aún exagerado llamar “sistema punitivo” a la violencia desplegada por milicias y paramilitares en territorios específicos bajo su dominio. Esa es una objeción similar a la que se presenta cuando se alude a un “orden normativo” de esos mismos territorios y regentado por esos mismos actores. Se suele argüir que allí no hay un sistema legal en sentido estricto, ni, por tanto, normas identificables por su pertenencia a un sistema, ni dispositivos institucionalizados de determinación y control de la validez, ni reglas “de reconocimiento”, ni procedimientos suficientemente establecidos de construcción del orden jurídico... En el caso de la objeción sobre la denominación de “sistemas punitivos”, también podrían esgrimirse estos mismos argumentos, muy propios del formalismo jurídico o, mejor, del estudio del derecho como un sistema formal. Se dirá, en efecto, que el sistema punitivo *es* en tanto definiciones y procedimientos *jurídicos* y que, por ello, a falta de algo que pueda denominarse “norma jurídica” lo que allí existe es *pura y directa* violencia o, en lenguaje que evoque debates más teóricos, una típica banda de ladrones.

Sin embargo, adicionalmente a la presentación que se ha hecho ya de la manera como se comporta y concibe hoy inclusive el sistema punitivo estatal, muchas corrientes en el derecho saben hoy de la imposibilidad de entender el fenómeno jurídico si se lo estudia apenas como sistema formal. La sociología jurídica en general⁸⁵, los estudios culturales del derecho⁸⁶, los estudios de conciencia jurídica⁸⁷, por ejemplo, han permitido entender mejor la manera cómo en un mismo grupo social diversos sistemas normativos compiten y defienden su vigencia, o la manera como el derecho se constituye no sólo a partir de decisiones

⁸⁵ GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO y RODRÍGUEZ, CÉSAR (eds.). *Derecho y sociedad en América latina: un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá, ILSA, 2003.

⁸⁶ Cfr. PAUL KAHN. *El análisis cultural del derecho*. Yale Law School–Gedisa, 2001, p. 181.

⁸⁷ GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO (ed.). *Sociología jurídica. Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2001, quien afirma que con este enfoque, “la mirada del investigador se dirige hacia aquellas prácticas sociales concretas, cotidianas y en las cuales las normas jurídicas son perseguidas como elementos constitutivos de la realidad. El énfasis en la rutina y no en lo excepcional; en lo social y no en lo institucional, y en las representaciones mentales (visión simbólica) que los ciudadanos corrientes tienen del derecho y no en el sistema coercitivo o promotor del derecho (visión instrumental) son elementos comunes de este cambio de óptica” (*ibid.*, p. 15).

concretas y prácticas efectivas, sino también, y sobre todo, de creencias⁸⁸. El derecho también es entonces violencia directa; el derecho es también lo que se hace apenas invocando la regla; el derecho es también un sistema de creencias; el derecho es también lo que se dice de él⁸⁹.

Por supuesto que aquellas objeciones podrían haberse respondido desde el principio diciendo que éste no es un trabajo de teoría del derecho o de dogmática jurídica; pero en cuanto esta investigación sí se encarga de un fenómeno que tiene que ver por lo menos con mandatos, obediencias, violencia racionalizada u organizada, legitimación y legitimidad y poder –político– de definición, adjudicación y aplicación⁹⁰, y en cuanto esos términos sí resultan familiares a quienes insistan en objetar denominaciones como aquellas de “sistema punitivo” y “orden normativo” para referirse a dominadores efectivos y vigentes durante importantes períodos de tiempo, otro argumento podría estar representado en las palabras de ROUSSEAU, recreadas por el jurista y politólogo NORBERTO BOBBIO: “El más fuerte no es nunca bastante fuerte para ser siempre el señor, si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber”⁹¹. Y un último argumento, el significado y la definición de un concepto o categoría, es una decisión política del investigador, según tanto los campos sociales que quiera visibilizar, hacer comprensibles e inteligibles, como el enfoque epistémico que asuma respecto del “régimen de verdad” hegemónico en el campo en el que trabaja. En este sentido SANTOS, cuando expresa que:

Puede que alguien se pregunte: ¿por qué se denomina a estas formas competitivas o complementarias del orden social –desde los mecanismos informales de procesos– debate establecidos por asociaciones de vecinos hasta las prácticas comerciales, códigos

⁸⁸ CORREAS, OSCAR. “La teoría general del Derecho frente a la Antropología Política”, en *Revista pueblos y fronteras digital*, vol. 6, núm. 11. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, pp. 89-115.

⁸⁹ Cfr. GARCÍA AMADO, JUAN ANTONIO. “Sobre los modos de conocer el derecho. O de cómo construir el objeto jurídico”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n.º. 11. Alicante, Universidad de Alicante, 1992, pp. 193-217.

⁹⁰ “Y podría discutirse que esos otros órdenes habrían detentado legitimidades –apenas– cercanas a las de una monarquía absoluta (...); o que en ellos se consolidaría una “autoridad” que (...) se difuminaría de arriba hacia abajo como en las formaciones autocráticas (...), o que más que normas jurídicas, ellos mantienen o se valen (...) de un sistema de “mandatos”, de “simples órdenes respaldados por amenazas”; podría discutirse todo ello, pero el caso es que allí hay, por lo menos, definiciones de lo prohibido y lo permitido, y aparatos de sanción con niveles de efectividad verificables” (PÉREZ, WILLIAM FREDY, “Lícito e ilícito...”, p. 100).

⁹¹ Primeras palabras del capítulo tercero, del libro primero de *El contrato social*. BOBBIO, NORBERTO. *Teoría general de la política*, traducción de ANTONIO DE CABO y GERARDO PISARELLO. Madrid, Trotta, 2003, p. 256.

impuestos por grupos armados no gubernamentales, etc.— derecho en vez de denominadas «sistemas de reglas», «gobiernos privados», etc.? Así expuesta, esta pregunta sólo se puede responder con otra pregunta: ¿por qué no?, ¿por qué ha de ser distinto para el derecho que para la religión, el arte o la medicina? Tomando el último ejemplo, generalmente se acepta que junto a la medicina oficial, profesionalizada, farmoquímica y alopática, circulen en la sociedad otros tipos de medicina: tradicional, herbaria, comunitaria, mágica y las medicinas no occidentales. ¿Por qué se restringe la denominación de la medicina al primer tipo de medicina, la única reconocida como tal por el sistema de salud nacional? Evidentemente, aquí opera una política de definición del concepto que debería revelarse totalmente y tratarse en sus propios términos⁹².

Este recorrido por diversos marcos teóricos, a la vez que ilustra sobre las diversas concepciones posibles del Estado, del derecho, del poder y el sistema punitivo, también tuvo como propósito situar los contextos que han motivado los estudios criminológicos, sociojurídicos y de la ciencia política, a afirmar la existencia de una pluralidad de formas de control punitivo, que por sus particulares características nos autorizan a comprenderlas con el concepto de “pluralismo punitivo”. Se procede ahora a describir las circunstancias específicas que convalidan afirmar la existencia de éste en el territorio de la Comuna 13, entre los años 2000-2010, que fue el arco temporal con el cual se delimitó la investigación.

1.1.5. Pluralismo punitivo en el caso de estudio

De los acápites precedentes cabe concluir que un *sistema punitivo* comprende múltiples fenómenos de la realidad sociojurídica y política, lo que obliga a entender su concepto como naturaleza compleja y multidimensional. Esto habilita a hablar de pluralidad de regímenes punitivos al interior del sistema penal del Estado, con lo que significa que éste no está circunscrito al conjunto de normas jurídicas que definen sus límites formales y materiales, que asignan competencias y funciones a sus agentes, que prefiguran el andamiaje institucional para la aplicación y ejecución de sus disposiciones y designios, sino que, además, también hacen parte de él prácticas sistemáticas e institucionalizadas de sus

⁹² SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica*, pp. 65-66. Tesis que este autor había formulado con anterioridad, cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA, “Los pasajes de la justicia en las sociedades contemporáneas”, p. 138. En igual sentido, FARIÑAS DULCE, MARÍA JOSÉ. *Los Derechos Humanos desde la perspectiva socio-jurídica a la «actitud post-moderna»*, 2ª. ed., Madrid, Dickinson, 2006, pp. 34 y ss.

agentes o de particulares con la connivencia o aquiescencia de aquéllos, que contravienen de forma flagrante los límites formales, los principios y la axiología que el Derecho estatal dice servir, como es el caso del genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la tortura y otros fenómenos, respecto de los cuales no basta con destacar que son “crímenes” según el orden normativo de carácter nacional e internacional, sino que son ejercicios con naturaleza punitiva, que es preciso considerar⁹³. Y el que entre los hallazgos de la investigación empírica en la Comuna 13, se tenga el registro de este tipo de actuaciones del poder punitivo del Estado, es lo que hace apropiado el concepto de *pluralismo punitivo* para comprenderlos.

También se ha demostrado que en el espacio tiempo del Estado-nación, hay evidencias de que además del Estado —en países de la periferia del capitalismo, e incluso, en países centrales—, hay actores con poder para definir un “orden”, unas “reglas de convivencia”, establecer regímenes impositivos, definir reglas económicas, prohibir conductas y administrar justicia. Las personas, las organizaciones y los movimientos sociales, en su cotidianidad, en su acción social, tienen presente estos regímenes normativos, rigen su vida cotidiana a partir de ellos y reconocen en algunos casos cierta legitimidad a los actores que los prescriben y aplican⁹⁴.

Por lo tanto, en términos socio-jurídicos cabe afirmar que en estos eventos nos hallamos frente a una “constelación jurídica” o pluralidad de órdenes o sistemas jurídicos, con vigencia simultánea en una misma espacialidad y temporalidad. Cuando dicha pluralidad se refiere a prohibición de conductas cuyo incumplimiento es sancionado con castigos (penas) se puede hablar de un *pluralismo punitivo*. Ello

⁹³ Esta particularidad de países de la periferia del sistema mundo capitalista, la nombra SANTOS “pluralismo jurídico interno”, cuya intensidad resulta muy particular para el caso de Colombia: “Entre los países semiperiféricos o de desarrollo intermedio, Colombia es uno de los países en los que el derecho estatal compite más fuertemente con ordenamientos paralelos. Tal vez por esta razón, el derecho estatal es internamente muy heterogéneo, combinando dimensiones despóticamente represivas con dimensiones democráticas, componentes altamente formales y burocráticas con componentes informales y desburocratizadas, áreas de gran penetración estatal con áreas de casi completa ausencia del Estado, etc.(...)” (SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica*, p. 75).

⁹⁴ Esto conduce a un concepto de pluralismo jurídico con énfasis en las diversas formas de interrelación entre los sistemas normativos, que se yuxtaponen, se interpenetran, se rechazan, con repercusiones en las representaciones y las actitudes respecto del Derecho y la Justicia, sobre lo que es legal y legítimo, sobre lo lícito y lo ilícito. En este sentido, SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*, p. 251; *idem*, “Los pasajes de la justicia en las sociedades contemporáneas”, p. 133.

supone plurales políticas criminales, con lo que se significa, pluralidad de poderes soberanos, con intereses disímiles, con representaciones propias de los conflictos y con formas específicas de resolverlos⁹⁵. Y por tratarse de Derecho en todos los casos, es necesario tener presente las formas de comunicación y estrategias para la toma de decisiones, las cuales SANTOS identifica como estructurales al mismo, como lo son, *la retórica, la burocracia y la violencia*, según si la decisión y la forma de comunicarse estén basadas en la persuasión, en la imposición vertical de actores con fundamento en procedimientos y normas institucionalizados⁹⁶, o en la amenaza de la fuerza física⁹⁷.

Lo anterior conlleva a la asunción de una visión más compleja de la soberanía, que confronta el mito de su titularidad en cabeza del Estado-nación, con los correlativos monopolios, entre los que se destaca, el de la creación del Derecho y la administración de justicia. Al menos en contextos como el de Colombia, con un Estado con presencia fragmentada en muchos territorios comprendidos dentro de sus límites geográficos, con resistencias de muchas poblaciones excluidas y estigmatizadas, con poderes locales y regionales que pretenden reconocimiento e inserción económica y política, con un conflicto político armado que cumplió ya más de cinco décadas y que ha dado pábulo a la presencia permanente y el dominio de los grupos insurgentes sobre territorialidades concretas, resulta válido afirmar con URIBE DE

⁹⁵ Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Crítica de la razón indolente*, pp. 232-233.

⁹⁶ Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. “El discurso y el poder. Ensayo sobre la sociología de la retórica jurídica”, pp. 23-96. En este ensayo, el autor asume que la institucionalización de la función jurídica (creación y aplicación) se caracteriza por los siguientes elementos: la división interna y externa del trabajo jurídico y la consecuente tendencia a la profesionalización; la jerarquización técnica y social del ejercicio de las tareas que integran la función; la actuación estandarizada e impersonal sujeta a criterios específicos de competencia y a normas y principios de racionalidad sistémica. Y obviamente, esa institucionalización admite grados, y cuando es plena, “el ejercicio de la función jurídica constituye un aparato burocrático en el cual, además, debe distinguirse para efectos analíticos, el aparato institucional (la dimensión funcional propiamente dicha) y el aparato ideológico (la dimensión lógico-sistemática)” (*ibid.*, p. 54).

⁹⁷ Sobre el significado y contenido de cada uno de estos conceptos, Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica*, p. 57; *idem*, “Los pasajes de la justicia en las sociedades contemporáneas”, p. 134. En este último texto, afirma que los componentes estructurales (retórica, burocracia y violencia), son dinámicos, con diversas formas de articularse tanto internamente como en su interacción recíproca; además, distingue tres tipos de articulación: la *covariación*, que “consiste en la correlación cuantitativa de componentes estructurales en diferentes campos jurídicos”; la *combinación socio-política*, con la cual identifica la distribución interna de los tres componentes en un campo jurídico determinado; y la *inter-penetración estructural*, que consiste “en la presencia y reproducción de un determinado componente dominante dentro de un componente dominado” (*ibid.*, pp. 134-136).

HINCAPIÉ —y muchos otros sociólogos, historiadores y criminólogos—, que la doxa hegemónica de la soberanía del Estado-nación, es perentorio confrontarla, para dar cabida a nuevos conceptos, como “soberanía en vilo”, ciudadanía mestiza, etcétera.

Sobre estos presupuestos, el control social de naturaleza penal o punitiva ejercido por esos otros soberanos, formalizado a su manera y en función del contexto, puede ser objeto de estudio, con el fin de determinar sus características, el tipo de relaciones sociales que regula, el grado de eficacia y vigencia alcanzados, y los argumentos discursivos con los cuales trata de justificarse, obtener un reconocimiento o, al menos, hacerse acreedor a la obediencia y acatamiento. Y este es precisamente el reto encarado, luego de que la investigación empírica arrojó luces sobre que el Estado no ha tenido —ni tiene— el monopolio de la coerción y de la violencia, que en el marco temporal que delimita la investigación (2000-2010), se registró la presencia de actores bélicos que le disputan diversos elementos que componen la soberanía, entre ellos, la imposición y ejecución de castigos, con motivo de conductas prohibidas o desviadas del “régimen político” por ellos impuesto, con lo cual resulta válido hablar de *sistemas punitivos*, en plural, o más propiamente, de una “constelación jurídica” de naturaleza punitiva.

1.1.6. Pluralismo punitivo: espacios-tiempo e interrelación entre los sistemas

La concurrencia en el mismo espacio-tiempo de la pluralidad de sistemas punitivos enunciados, conlleva de forma necesaria a que exista una interrelación o articulación entre ellos, que dada su complejidad puede corresponder a innumerables variables: coimplicación, yuxtaposición, exclusión, neutralización, complementación o mutuo refuerzo. A esta situación se suma que cada sistema regula o trata un amplio conjunto de relaciones sociales, lo que obliga a acotar el universo, porque asumir el estudio de la totalidad haría inviable la investigación. Dadas estas circunstancias —que es necesario aproximarse a las interrelaciones entre los sistemas punitivos, como también delimitar el tipo de relaciones objeto de regulación—, se optó por lo siguiente: en primer lugar, tomar la sugerente clasificación de los espacios-tiempo estructurales del Derecho que desarrolla SANTOS⁹⁸, de valor heurístico innegable en nuestro caso,

⁹⁸ Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Crítica de la razón indolente*, cap. V, pp. 297-334, especialmente, pp. 324-330; *idem*, *Sociología jurídica crítica*, p. 61; *idem*, *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)*. Buenos Aires, Clacso, 2006, pp. 52-53.

por varias razones: primera, delimita campos concretos dentro de los cuales se pueden incluir relaciones sociales que guardan cierta identidad, lo que permite tanto hacer comparaciones entre los tipos de regulación que existen en los sistemas punitivos⁹⁹, como las formas de relacionarse entre ellos; segunda, dado que en cada espacio-tiempo existe una relación de poder, de opresión y de saber que le es característica, ello resulta de innegable valor en la medida que permite conocer el rol que juega cada sistema punitivo en la consolidación y perpetuación de ese poder y su forma de opresión, o por el contrario, si los confronta, los mina, los limita, para institucionalizar una *autoridad compartida*, signo de identidad de un derecho emancipatorio y fundamento de una “democracia radical”¹⁰⁰ en esos específicos espacios-tiempo, asunto de particular interés en el análisis de su legitimidad.

Esos espacios-tiempo estructurales, y sus correlativas forma de poder y opresión serían los siguientes:

- *El espacio-tiempo Doméstico*. La forma de poder propia en este espacio es el *patriarcado*. Comprende el conjunto de relaciones entre sexos y generaciones que producen y reproducen los lazos domésticos y de parentesco, con lo cual comprende todas las relaciones posibles que se pueden dar entre los cónyuges, los compañeros que hacen vida en común, los hijos y los parientes¹⁰¹.

⁹⁹ Sobre este particular, dice SANTOS que “La especificidad de cada uno de los espacios estructurales reside en el tipo de intercambio desigual que marca las relaciones sociales que en él se establecen. A medida que se desarrolla, esa desigualdad relacional produce una forma específica de capital cuya reproducción proporciona al campo social un estilo de interacción y una direccionalidad propias” (SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Crítica de la razón indolente*, p. 315).

¹⁰⁰ Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social* (encuentros en Buenos Aires), p. 53: “Pero lo importante es que si estamos intentando hacer una teoría política nueva, una democracia radical de alta intensidad, sabemos que será solamente a través de democratizar todos los espacios. Entonces, mi definición de democracia es: sustituir relaciones de poder por relaciones de autoridad compartida. Es un trabajo democrático mucho más amplio del que hasta ahora se pensaba”; *idem*, *Sociología jurídica crítica*, p. 571; *idem*, *Conocer desde el Sur. Para una cultura política emancipatoria*. La Paz, CLACSO, CIDES - UMSA, Plural editores, 2007, p. 23. En igual sentido, véase: WOLKMER, ANTONIO CARLOS. “Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia”, en *El Otro Derecho*, n.º. 26–27. Bogotá, ILSA, 2002, pp. 136-139; LANDER, E. ¿Reinventar el socialismo?, en *Alternativas. Revista de análisis y reflexión teológica*. Año 19, n.º. 43. Managua, Editorial Lascasiana, 2012, pp. 41-42.

¹⁰¹ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Crítica de la razón indolente*, pp. 316, 321 y 324. Y agrega el autor que “el espacio doméstico es un campo social complejo donde el derecho del Estado y el derecho doméstico se coimplican en un constante proceso de interacción, negociación, compromiso, conflicto, refuerzo y neutralización mutuos” (*ibid.*, p. 334). Incluso, “lo que superficialmente aparece como un problema de discrepancia entre el derecho de los libros y el derecho en acción es, en la realidad, un continuo proceso de lucha y de negociación entre el derecho estatal de familia y el derecho doméstico” (*ibid.*, p. 335).

• *El espacio-tiempo de La Comunidad.* La *diferenciación desigual* es la forma de poder característica de este espacio estructural, siendo su esencia el dualismo de la inclusión/exclusión, esto es, el trato diferente para los “nuestros” y para los “extraños”, según la pertenencia a determinadas categorías y diferenciaciones. Comprende entonces las relaciones sociales que se desarrollan en torno de la “producción y reproducción de territorios físicos y simbólicos y de identidades e identificaciones con respecto a orígenes y destinos comunes”. Es un espacio que se organiza de manera prevalente a partir de obligaciones políticas de carácter horizontal (ciudadano/ciudadano, familia/familia, grupo/grupo, etc.)¹⁰².

• *El espacio-tiempo del Mercado.* La forma de poder que le es propia es el *fetichismo de las mercancías*. Comprende las relaciones sociales consustanciales al proceso de distribución y consumo de bienes y “valores de cambio”, a través del cual se produce y reproduce “la mercantilización de las necesidades y de los medios de satisfacerlas”. La forma de derecho propia de este espacio es el del intercambio, esto es, las normas, los procedimientos, las reglas y criterios que regulan todas las transacciones posibles entre una constelación de actores económicos (productores, comerciantes y consumidores)¹⁰³.

• *El espacio-tiempo de La Ciudadanía.* La forma de poder privilegiada aquí es la *dominación*. Comprende las relaciones propias de la “esfera pública”, en particular aquellas que producen la obligación política vertical entre los ciudadanos y el “soberano”, entendiendo por éste el actor con suficiente poder de violencia y de coerción para imponer su hegemonía, sostener un “orden” y lograr la obediencia de los sujetos a la dominación de forma permanente¹⁰⁴.

¹⁰² *Ibid.*, pp. 316 y 322. Más adelante el autor identifica como racismo, los diversos tipos de desigualdad que el poder propio de este espacio trata de institucionalizar: “En su forma más difundida, la diferenciación desigual supone la atribución de significado social a patrones particulares de diferencia étnica y la valoración negativa de características reales o imputadas, que son determinísticamente conferidas a los grupos definidos como diferentes y extraños. Esta forma de poder es racismo en el sentido más lato y es ejercida en la sociedad de formas muy variadas: discriminación, etnocentrismo, prejuicio, xenofobia, estereotipación, invención de chivos expiatorios, etc.” (*ibid.*, p. 327).

¹⁰³ *Ibidem*, pp. 316 y 340.

¹⁰⁴ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Crítica de la razón indolente*, pp. 316 y 322. Es necesario aclarar que SANTOS ubica en este espacio como actor político al Estado, mientras que nuestra definición incluye actores como Las Milicias y el paramilitarismo, lo cual se corresponde con la particular concepción de soberanía que aquí se prohija y que se asume como más pertinente para un contexto colombiano atravesado por un prolongado conflicto político armado.

Las relaciones sociales que comprenden los otros espacios estructurales presentes en el sistema categorial de SANTOS, como el de la *producción* y el *mundial*, cuyas forma de poder específicas son la *explotación*, y el *intercambio desigual*, respectivamente, no son comprendidos de manera directa en el objeto del presente trabajo¹⁰⁵.

Definido entonces que el “pluralismo punitivo” es un concepto válido y útil para dar cuenta de lo que se constató en la Comuna 13 —esto es, la presencia concurrente en el mismo espacio-tiempo de plurales sistemas punitivos (El estatal, el Miliciano y el paramilitar)—, y en razón de que la investigación tuvo como objetivo respecto de éste, responder los interrogantes relacionados con su *legitimación/deslegitimación* y su *legitimidad/ilegitimidad*, a continuación se indica desde qué referentes teóricos se construyeron estos conceptos y el significado con el que se trabajaron.

I.2. LEGITIMACIÓN Y DESLEGITIMACIÓN: LO QUE SE SIGNIFICA CON ESTOS CONCEPTOS

Una de las preguntas fundamentales respecto del mundo social es la de saber por qué y cómo ese mundo dura, persevera en el ser, cómo se perpetúa el orden social, vale decir, el conjunto de relaciones de orden que lo constituyen.

PIERRE BOURDIEU¹⁰⁶

I.2.1. Una aclaración: son conceptos operacionales

Como se demostrará en los capítulos que integran la Segunda Parte, la Comuna 13, en el arco temporal definido para la investigación, constituyó una “territorialidad bélica”, con soberanías en disputa, contexto en el cual se produjo una “constelación jurídica”, esto es, una pluralidad de sistemas punitivos. Y uno de los objetivos que se propusieron con la investigación, fue conocer el grado de acatamiento u obediencia —o de rechazo y resistencia— alcanzados por esos sistemas punitivos entre los habitantes de la Comuna 13 y, más aún, comprender las razones, los motivos y las circunstancias que explican estas situaciones. Esta

¹⁰⁵ Respecto de su contenido, cfr. *Ibidem*, pp. 321 y ss.

¹⁰⁶ BOURDIEU, PIERRE. *Las estructuras de la reproducción social*, trad. de ALICIA BEATRIZ GUTIÉRREZ. Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, p. 31.

indagación es lo que aquí se nombra como *Legitimación/Deslegitimación*, lo cual comporta reconstruir la representación que los habitantes se hicieron sobre la necesidad, conveniencia, racionalidad y la justicia de los contenidos de cada sistema punitivo, el grado de vulnerabilidad que percibieron respecto a sus expresiones de violencia, para luego definir la repercusión que todo ello tuvo en la aceptación y/o rechazo, estabilidad y/o inestabilidad y permanencia y/o expulsión de los actores armados que fueron sus creadores y aplicadores.

Descrito así el problema de investigación, es necesario reconocer que él tiene una amplia tradición teórica y está comprendido como objeto por muchas disciplinas, que así describan y expliquen lo mismo, los conceptos para nombrarlo son diversos, incluso entre los enfoques teóricos al interior de cada una de ellas. El más frecuente es el de *Legitimidad*, que se considera más apropiado para comprender asuntos normativos y axiológicos, que es la connotación que tiene en esta obra. Es por esta razón que se hace uso de los conceptos de *Legitimación/deslegitimación*, en términos operacionales, reservando para ellos los asuntos de orden empírico, fáctico y subjetivos, susceptibles de descripción y de un análisis independiente.

1.2.2. Referentes teóricos de contenido aproximado

Hecha la aclaración de que se trata de conceptos operacionales, se considera importante mencionar algunos referentes teóricos que se ocupan del mismo fenómeno aquí estudiado y analizado, para de la mano de ellos delimitar sus contornos, elementos y contenidos. Insistiendo, eso sí, para evitar confusiones, que estos referentes le asignan a lo que en este trabajo se nombra como Legitimación/deslegitimación, el de una de las formas o expresiones de la *legitimidad* y de la *ilegitimidad*.

Los autores seleccionados corresponden a campos disciplinares y a enfoques teóricos diversos. El primero, MAX WEBER, quien desde la sociología desarrolla un enfoque descriptivo de la legitimidad, que por tener un carácter factual, empírico, propio del universo social, es útil para una aproximación al contenido que en esta investigación se le ha dado a los conceptos de legitimación/deslegitimación. El segundo, NORBERTO BOBBIO, importante por su trabajo analítico sobre las relaciones entre legitimidad y efectividad, y entre legitimidad y legalidad; y, finalmente, LUCIO LEVI, quien aborda una relación entre legitimidad e ideología que no puede desestimarse en este caso. En la Ciencia Política del orden nacional, se ha seleccionado al grupo investigativo del Cinep,

encabezado por FERNÁN GONZÁLEZ, los cuales tratan de forma específica la problemática de pluralidad de órdenes políticos y jurídicos, e intentan responder interrogantes similares a los ya formulados.

MAX WEBER es obligada referencia en lo relativo a la “Dominación”. Por ella entiende un hecho fáctico, mensurable, consistente en la probabilidad de que el grupo destinatario de los mandatos (específicos y generales) tenga disposición a obedecerlos, a acatarlos. Particularmente nos interesa la indicación de que los motivos de la obediencia, de la sumisión, son de muy diversa naturaleza: la costumbre o habituación inconsciente, razones afectivas, intereses materiales, consideraciones racionales con arreglo a fines, o motivos racionales con arreglo de valores. Pero de manera normal, toda dominación, además de los factores precedentes, busca afincarse en la “creencia” de su “legitimidad”, y es por esta razón que el poder hace ingentes esfuerzos por construirla y promoverla¹⁰⁷. Sin embargo, no es condición *sine qua non* que la obediencia a la dominación esté asentada de manera primara en la creencia de su legitimidad, porque puede acontecer que la adhesión sea fingida, tanto por individuos como por grupos, por razones de oportunidad, intereses materiales o por asumirse “como algo irremediable” en razón de “debilidades individuales y de desvalimiento”; e incluso, el soberano puede ejercer una dominación tan absoluta, lo cual no es infrecuente, que desdeñe asegurarla a través de cualquier forma de “legitimidad”¹⁰⁸.

De otro lado, el autor distingue dos “tipos ideales” de dominación: la que se genera por “constelación de intereses” y la producida por

¹⁰⁷ WEBER, MAX. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, trad. de JOSÉ MEDINA ECHAVARRÍA, JUAN ROURA PARELLA, EUGENIO ÍMAZ, EDUARDO GARCÍA MAYNES y JOSÉ FERRATER MORA, México, FCE, 1983, p. 170: “De acuerdo con la experiencia ninguna dominación se contenta voluntariamente con tener como probabilidades de su persistencia motivos puramente materiales, afectivos o racionales con arreglo a valores. Antes bien, todas procuran despertar y fomentar la creencia en su «legitimidad». Según sea la clase de legitimidad pretendida es fundamentalmente diferente tanto el tipo de la obediencia, como el del cuadro administrativo destinado a garantizarla, como el carácter que toma el ejercicio de la dominación. Y también sus efectos”.

¹⁰⁸ WEBER, MAX. *Economía y sociedad*, pp. 171-172: “Es más, una dominación puede ser tan absoluta —un caso frecuente en la práctica— por razón de una comunidad ocasional de intereses entre el soberano y su cuadro (guardias personales, pretorianos, guardias «rojos» o «blancos») frente a los dominados, y encontrarse de tal modo asegurada por la impotencia militar de éstos, que desdeñe toda pretensión de «legitimidad»”. Se trata, como señala SERRANO, de un concepto “descriptivo” de la legitimidad, que “centra la atención en la configuración empírica de los motivos que llevan a que los hombres acaten un orden establecido”, por supuesto diverso a la definición de ella en términos axiológicos o normativos. Cfr. SERRANO GÓMEZ, ENRIQUE. *Legitimación y racionalización*. WEBER y HABERMAS: *La dimensión normativa de un orden secularizado*, Barcelona, Antropos - Universidad Autónoma Metropolitana, 1994, p. 20.

“autoridad”. La primera presupone el tráfico formalmente libre de los dominados y que cada individuo oriente sus acciones de acuerdo con la expectativa de realizar sus propios intereses bajo una racionalidad estratégica, y su legitimación se halla relacionada de manera directa con su funcionamiento, “ya que la creencia en su validez depende de que en ella cada uno busca cumplir con sus objetivos”. La dominación por autoridad, origen del poder de mando, exige la obediencia con independencia de los intereses y motivos de los dominados (v. gr. el poder del padre de familia, del funcionario y del príncipe), y el poder se fundamenta en la autoridad que le otorga la tradición, los lazos sentimentales o la legalidad.

Con estos tipos de dominación, WEBER pretende diferenciar el sistema económico del sistema político y el tipo de poder que en cada uno de ellos se ejerce. Al sistema político le corresponde una dominación por autoridad, que por no ser exclusiva de éste, exige ser a su vez diferenciado de los otros sistemas, para lo cual este autor vincula el concepto de *coacción física*:

Una asociación de dominación debe llamarse asociación política cuando y en la medida que su existencia y validez de sus ordenaciones, dentro de un ámbito geográfico determinado, estén garantizados de un modo continuo por la amenaza y aplicación de la fuerza física por parte de un cuadro administrativo (...). Sólo se puede definir, por eso, el carácter político de una asociación por el medio —elevado en determinadas circunstancias al fin en sí— que sin serle exclusivo es ciertamente específico y para su esencia indispensable: la coacción física¹⁰⁹.

De acuerdo con los distintos fundamentos en los que se sustenta la creencia de la validez del orden y a las estructuras y formas de ejercer la dominación, WEBER clasifica las clases de *dominación por autoridad*, en tres tipos puros de dominación legítima: la *legal-racional*, la *tradicional* y la *carismática*. Estos son los “fundamentos reales” del poder político,

¹⁰⁹ WEBER, MAX. *Economía y sociedad*, pp. 43-44. Lo que permite diferenciar en WEBER la coacción del Estado de la que ejerce una cuadrilla de bandidos, es el control continuo del territorio. Ello implica, según SERRANO GÓMEZ, “un proceso de legitimación de las ordenaciones que constituyen el sistema político, por medio del cual éstas adquieren un carácter de validez para un número socialmente relevante de individuos. Un grupo armado puede apoderarse del poder político, pero su permanencia y constitución como un Estado depende de que apoye su poder en un orden legítimo. WEBER considera al Estado como resultado de un largo proceso de centralización y diferenciación del poder político, que conduce al monopolio de la violencia legítima” (SERRANO GÓMEZ, ENRIQUE. *Legitimación y racionalización...*, p. 44).

es decir, las razones que han logrado eficacia en la estabilización de las formas históricas de dominación política (legal burocrática, patriarcal o feudal, caudillista y demagógica); y agrega que la validez de estas formas no las define su comparación con un ideal, sino su real capacidad de lograr los efectos de dominación, esto es, si fueron consideradas como válidas y fueron eficaces para la estabilidad del orden.

En la *dominación legal-racional*, la legitimidad tiene como fundamento la creencia en la legalidad del orden y de los derechos de mando que tienen quienes han sido erigidos a la condición de autoridades por las normas de ese mismo orden. El Estado moderno es el paradigma de la dominación legal racional, cuya legitimidad entonces la genera “la creencia en la validez” de lo estatuido positivamente, en cuya legalidad se cree, esto es, la “fe en la legalidad”. Y esta legalidad vale como legítima por dos circunstancias: en virtud de un “pacto de los interesados” o por el “otorgamiento (imposición) de una autoridad considerada como legítima y del sometimiento correspondiente”¹¹⁰. El primer caso, el acuerdo o pacto entre interesados, remite la legitimidad al consenso, esto es, un pacto racional y voluntario (no en su versión iusnaturalista, que sobre el supuesto carácter racional de todos los seres humanos, afirma que con fundamento en el pacto es posible inferir un contenido universal y necesario de una específica forma de organización política). El segundo, la creencia en la legalidad del orden y de la autoridad otorgada por el mismo (a diferencia del decisionismo que afirma la fuente de la legitimidad en la mera decisión o imposición)¹¹¹, remite a la creencia en la validez del estatus de la propia autoridad, independientemente de la persona o grupo que ocupa tal posición. WEBER considera en este caso que

(...) la sumisión a un ordenamiento impuesto por un individuo o por un grupo, cuando lo que decide no es el temor o una motivación racional con arreglo a fines, sino que median ideas de legitimidad, presupone la

¹¹⁰ WEBER, MAX. *Economía y sociedad*, p. 29.

¹¹¹ El decisionismo identifica legitimidad con “validez jurídica”, condición que puede adquirir cualquier contenido normativo a través de una decisión de autoridad. CARL SCHMITT también da una fundamentación legal a la legitimidad del poder político, al suscribir que las normas constitucionales no requieren de justificación alguna, el fundamento de la validez de éstas es su misma existencia, que es testimonio de la capacidad de imposición y eficiencia de la autoridad en un contexto social específico. Cfr. SERRANO GÓMEZ, ENRIQUE. *Legitimación y racionalización...*, pp. 24-25; SCHMITT, CARL. *Legalidad y legitimidad*, trad. de JOSÉ DÍAZ GARCÍA. Madrid, Aguilar, 1971.

creencia en algún tipo de legitimidad del poder de mando de aquellos que imponen ese ordenamiento (...) ¹¹².

Ambas fuentes de legitimidad del orden legal, el “pacto de los interesados” y el “otorgamiento (imposición) de la autoridad”, como con acierto lo señala SERRANO GÓMEZ, remiten a un consenso que se diferencia en lo que es objeto del mismo: en la primera, el objeto de consenso son las propias leyes ¹¹³; y, en la segunda, el objeto es el estatus de autoridad. Ambas fuentes confluyen en los procesos de legitimación del orden legal de los estados modernos:

Para WEBER, el orden legal del Estado de derecho no puede prever las transformaciones y casos inéditos ligados a la complejidad y acelerada movilidad de las sociedades modernas, por lo que se requiere que la legitimidad se extienda al estatus de una autoridad capaz de proponer modificaciones al orden legal para adaptarlo a las situaciones cambiantes de las sociedades modernas. La diferencia respecto a las formas de dominación tradicional consiste en que el poder y la legitimidad de esa autoridad tienen que estar mediadas por el derecho ¹¹⁴.

Otra categoría que nos interesa rescatar del andamiaje teórico de WEBER es la de la “validez”. Se tiene que estar de acuerdo con FARIÑAS DULCE ¹¹⁵ en que aquél distingue entre “validez ideal” (o “normativa”) y

¹¹² WEBER, MAX. *Economía y sociedad*, pp. 29-30. La fuerza simbólica del derecho está en la raíz del proceso de legitimación de la violencia estatal y de la autoridad de aquel que en su nombre la ejerce: “Quizás el poder más notable del derecho es su capacidad para convertir el uso de la fuerza en un ejercicio de poder legítimo, o al menos válido; es decir, para transformar el poder desnudo en autoridad. La diferencia entre una banda de ladrones, bajo el mando de un poder que impone conductas a través de órdenes amenazantes y un Estado que hace lo mismo, está en que solo en este último caso, en el Estado, el poder y las órdenes que se derivan de él, se consideran reglas no solo válidas sino también legítimas. Este poder de legitimación es, ante todo, el poder simbólico del discurso jurídico. De ahí la célebre definición de Estado propuesta por MAX WEBER como «una relación de dominio de hombres sobre hombres basada en el medio de la coacción legítima» (es decir, considerada legítima)”. (GARCIA VILLEGAS, MAURICIO. *La eficacia simbólica del derecho*. 2014, p. 101).

¹¹³ FARIÑAS DULCE, autora de uno de los estudios más completos y profundos de la obra de WEBER, sobre este particular asunto, concluye: “(...) en la teoría weberiana, el concepto de *legalidad* no se encuentra contrapuesto al de *legitimidad*, como ha venido ocurriendo tradicionalmente en la filosofía política contemporánea, sino que la «legalidad» constituye uno de los principios de legitimidad, en el cual se basa una forma concreta de poder político. No es, pues, un concepto distinto al de legitimidad, sino que se integra en este último, en cuanto el principio de legalidad es uno de los tres tipos ideales de «motivos de legitimidad» [los otros dos son el tradicional y el carismático], que WEBER construye y en los cuales se basa su filosofía política (...). La legalidad, pues —en cuanto sometimiento general a las leyes—, constituye en la teoría política weberiana un *principio formal de legitimidad*” (FARIÑAS DULCE, MARÍA JOSÉ. *La sociología del Derecho de MAX WEBER*, p. 183).

¹¹⁴ SERRANO GÓMEZ, ENRIQUE. *Legitimación y racionalización...*, pp. 109-110.

¹¹⁵ FARIÑAS DULCE, MARÍA JOSÉ. *La sociología del derecho de Max Weber*, pp. 185-186

“validez empírica”, conceptos que aplican a todos los órdenes y normas de conducta, comprendiendo al “orden” jurídico¹¹⁶. La validez ideal, es asunto de la dogmática jurídica (“deber ser”), que consiste en un juicio de coherencia lógica o no contradicción entre el sentido o significado normativo de la norma particular con el orden jurídico al que pertenece. Por el contrario, la “validez empírica” es asunto de la sociología jurídica, que consiste en la verificación empírica de la existencia o no de una alta probabilidad de que la acción social se produzca como consecuencia de la representación de la legitimidad del orden jurídico (“prestigio de legitimidad”), esto es, cuando sus “máximas” o mandatos orientan la acción de manera real, “porque en algún grado significativo (es decir, en un grado que pese prácticamente) aparecen válidas *para* la acción, es decir, como obligatorias o como modelos de conducta”¹¹⁷.

Sin embargo, la orientación a un orden puede definirse, de manera simultánea, por diversas razones: una racionalidad instrumental, las tradiciones y por el prestigio de legitimidad. Por este motivo, para la “validez empírica” no es necesario ni imprescindible que todos los destinatarios de la norma –ni siquiera la mayoría– reputen el orden como “obligatorio” y obren de conformidad con ella en virtud de esta circunstancia¹¹⁸. Además, esta noción sociológica de la validez

¹¹⁶ Para WEBER, un orden debe nombrarse como *Derecho* “cuando está garantizado externamente por la probabilidad de la *coacción* (física o psíquica) ejercida por un cuadro de individuos instituidos con la misión de obligar a la observancia de ese orden o de castigar su transgresión” (*Economía y sociedad*, p. 27).

¹¹⁷ *Ibid.*, pp. 25-26. Y agrega el autor: “De hecho la orientación de la acción por un *orden* tiene lugar en los partícipes por muy diversos motivos. Pero la circunstancia de que, al lado de los otros motivos, por lo menos para una parte de los actores aparezca ese orden como obligatorio o como modelo, o sea, como algo que *debe ser*, acrecienta la probabilidad de que la acción se oriente por él y eso en un grado considerable” (*ibid.*, p. 26). De estos apartes, FARIÑAS DULCE concluye que para WEBER, “la validez empírica de un orden jurídico, o su eficacia, es el “reflejo” empírico de la legitimidad de dicho orden. Es decir, que, si los individuos creen en la legitimidad de un orden jurídico, orientarán sus acciones hacia ese orden, y éste, consiguientemente, gozará de validez empírica. Si los individuos no creen en la ‘obligatoriedad’ de un orden determinado y, en definitiva, no creen en su legitimidad, la validez empírica y la perduración de ese orden serán evidentemente frágiles y coyunturales” (FARIÑAS DULCE, MARÍA JOSÉ. *La sociología del derecho de MAX WEBER*, p. 188). Para un análisis amplio de este asunto, *ibid.*, pp. 188-192; *idem*, “Tensión y distinción entre la Sociología del Derecho y la Dogmática jurídica en la obra de MAX WEBER: un problema metodológico”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº. 5. Madrid, Ministerio de Justicia, Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, 1988, pp. 195-224.

¹¹⁸ FARIÑAS DULCE encuentra en este aserto, una contradicción al dotar de contenido el concepto de “legitimidad”: “parece apreciarse, en las afirmaciones de WEBER, anteriormente citadas, una cierta contradicción interna, entre la validez empírica de un orden jurídico y su «legitimidad», que –como se vio– forma parte de la definición weberiana del orden jurídico. Si el orden ...

“empírica” le permite al autor afirmar que es posible que alguien se vea enfrentado a órdenes normativos contradictorios, sin que ello comporte negarle la “validez empírica” a ninguno, siempre que ambos tengan la capacidad de determinar la conducta¹¹⁹. A partir de estas referencias, FARIÑAS DULCE concluye que en WEBER “la validez empírica de un orden determina su existencia”; la validez y la eficacia, son términos que confluyen en el de “validez empírica”; y, finalmente, la validez (empírica), por ser un asunto sociológico, siempre es una cuestión de grado, no de un “sí o no”, lo cual es lo propio de la dogmática jurídica respecto a la “validez normativa”¹²⁰.

El segundo autor es NORBERTO BOBBIO, sobresaliente teórico de la política y del derecho, quien aborda el tema en forma específica, entre otros¹²¹, en su libro *Origen y fundamentos del poder político*¹²². El tema sobre la legitimidad del poder político lo encara en el contexto de la relación entre la Política y el Derecho. El poder y la norma jurídica como objetos centrales de cada uno de esos ámbitos serían dos caras de la misma moneda cuyo frente o reverso lo determina el punto de vista que se asuma, así: para el politólogo el frente es el poder y el reverso la norma, y para el teórico del derecho, el frente la norma y el reverso el poder; para el filósofo de la política, el problema principal es la diferenciación entre el poder de hecho y el poder de derecho; para el filósofo del derecho, el problema central es la distinción entre la norma válida y la norma eficaz¹²³.

Cont. nota 118. ... jurídico es, según WEBER, un orden legítimo, no parece lógico que el propio WEBER afirmase, que no hace falta para la validez empírica, que «todos y ni siquiera la mayoría ...», crean en la obligatoriedad del orden jurídico y, en definitiva, en la legitimidad de dicho orden” (FARIÑAS DULCE, MARÍA JOSÉ. *La sociología del derecho de MAX WEBER*, p. 187).

¹¹⁹ WEBER, MAX. *Economía y sociedad*, p. 26.

¹²⁰ FARIÑAS DULCE, MARÍA JOSÉ. *La sociología del derecho de Max Weber*, pp. 190-191.

¹²¹ Entre otros: BOBBIO, NORBERTO. *Estado, gobierno y sociedad*. México, Fondo de Cultura Económica, 1989; *idem*, *Contribución a la teoría del derecho*. Madrid, Debate, 1990; *idem*, *El positivismo jurídico*. Madrid, Debate, 1993; *idem*, *Teoría General del Derecho*. Madrid, Debate, 1993; *idem*, *Teoría general de la política*. Madrid, Trotta, 2003; y por supuesto en el *Diccionario de política*. Madrid, Siglo Veintiuno, 1997, que editara conjuntamente con N. MATTEUCI y G. PASQUINO.

¹²² BOBBIO, NORBERTO. “El poder y el derecho”, en NORBERTO BOBBIO y MICHELANGELO BOVERO. *Origen y fundamentos del poder político*, trad. de JOSÉ FERNÁNDEZ S. México, Grijalbo, 1997. Resulta importante este trabajo, por cuanto en el mismo hay un completo análisis de la obra de MAX WEBER, la cual compara con la de HANS Kelsen, uno de los representantes más conspicuos del positivismo jurídico.

¹²³ *Ibid.*, pp. 21-22.

Tales consideraciones involucran dos conceptos, “legitimidad” y “efectividad”, y aunque parecen mutuamente contrastantes, y entran en escena en dos momentos diferentes, en un largo período de la historia del pensamiento político han estado vinculados de manera estrecha:

En efecto hay una muy consistente tradición del pensamiento político y jurídico por la cual un poder es tanto más legítimo en cuanto es más efectivo, y la efectividad viene introducida, para probar, para explicar o incluso para justificar la legitimidad del poder¹²⁴.

La estrecha vinculación entre el proceso de legitimación y la continuidad del ejercicio del poder, esto es, entre legitimidad y efectividad, no comporta para BOBBIO —a pesar de las apariencias— la desaparición de las fronteras entre el poder de derecho y el poder de hecho, o la distinción entre un ordenamiento jurídico y una banda de pillos¹²⁵. Y ello por cuanto la continuidad y la duración en el ejercicio del poder no son un “mero hecho”; y no lo es porque el fenómeno aludido está constituido por un conjunto o pluralidad de acciones humanas, cuyo sentido o significado amerita ser interpretado y puede revelar una motivación hacia la obediencia o la aceptación, esto es, *motivos internos* que dan testimonio del reconocimiento de la validez del ordenamiento, de su aceptación, o de su observación porque se considera útil para regir las relaciones con los demás.

La duración y la continuidad del ejercicio de un poder sobre un determinado territorio no son de igual manera un mero hecho por la misma razón: constituidas por una miríada de comportamientos orientados hacia la obediencia o a la aceptación de las normas emanadas de las diversas autoridades a las que la Constitución atribuye el poder de producir normas obligatorias¹²⁶.

Esa *interdependencia entre legitimidad y efectividad* es probada por el proceso de deslegitimación del poder: para quien detenta el poder no

¹²⁴ *Ibidem*. Ejemplo de esa tradición, dos autores clásicos que se ocuparon del Estado y el poder soberano. El primero de ellos, JEAN BODIN, quien al abordar el tema de la soberanía, la define como un poder absoluto (en el sentido de *legibus solutus*), y además, *perpetuo*. El segundo, JOHN AUSTIN, quien al definir el poder soberano, le asigna como atributo el ser independiente, esto es, no sometido a un poder superior, lo cual es necesario, pero no suficiente, porque hace falta además que dicho poder sea “habitualmente obedecido”, lo que significa, que es una manera de expresar desde el derecho que “un poder es legítimo en cuanto es también efectivo”.

¹²⁵ BOBBIO, NORBERTO. “El poder y el derecho”, pp. 26-27.

¹²⁶ *Ibid.*, p. 27. Sobre este tema, véase igualmente del mismo autor, *Contribución a la teoría del derecho*, pp. 307-316.

cabe la menor duda de que “la desobediencia habitual o la inobservancia general de las normas constituyen (...) una de las razones principales de la pérdida de legitimidad”¹²⁷; pero aclara BOBBIO que no basta “en todo caso” la no efectividad para transformar un poder legítimo en un poder ilegítimo (v. gr. las ocupaciones temporales del territorio por un enemigo), y ello por cuanto la “no efectividad” tampoco es un mero hecho observable que se percibe como un fenómeno natural, sino “la consecuencia de una serie de comportamientos motivados, a cuya motivación es necesario remitirse para juzgar en un determinado momento histórico el grado de legitimidad de un poder”¹²⁸.

El estudio de la legitimidad e ilegitimidad desde el punto de vista de la efectividad o no efectividad, no pretende entonces reducir el derecho al hecho, sino considerar la efectividad y la no efectividad como medios de prueba de la capacidad del poder político para desarrollar la propia función, “que es ante todo proteger a los individuos que se le confían de los enemigos externos e internos”¹²⁹. El autor ilustra así la cuestión:

(...) que la efectividad de un poder es una prueba de su legitimidad no es difícil de entender con tal de que se pare mientes en las principales teorías de la justificación del poder: 1) el poder deriva de Dios: si lo gobernantes son habitualmente obedecidos es señal de que Dios lo quiere (*vox populi vox Dei*); 2) el poder deriva del consenso: no hay mejor modo de demostrar el consenso que la obediencia continuada; 3) el poder deriva de una tradición o de una especie de prescripción histórica: la tradición se manifiesta en la obediencia continuada y la obediencia continuada constituye el principal título para una prescripción adquisitiva del poder en favor de los gobernantes. Quede fuera de este sumario elenco la teoría realista del poder, según la cual el fundamento del poder es la fuerza, porque para esta teoría la efectividad no es solamente la prueba de la legitimidad, sino que es incluso su principio de legitimación (...).

Entre el principio de legitimidad y principio de efectividad existe, pues, un círculo (...) el principio de legitimidad es como la norma fundamental, la cual, como hemos visto, se pone para fundar el poder pero al fin y al cabo es fundada ella misma por aquel poder al que debía fundar. Así, pues, el poder legítimo es aquel que pide obediencia en nombre de un título de legitimidad, cuya última prueba viene

¹²⁷ *Ibidem*, p. 28.

¹²⁸ *Ibidem*.

¹²⁹ *Ibidem*.

dada sólo por el hecho de que la obediencia ha sido efectivamente concedida¹³⁰.

En todo caso, señala BOBBIO, cualesquiera sean las soluciones al problema del fundamento de la legitimidad, es un hecho que se recurre a esta noción para justificar el poder, y que éste tiene que ser justificado porque el mismo es vivido por quien lo sufre como un mal (y constituye un principio general de la filosofía moral que lo que tiene que ser justificado es la mala conducta, no la buena):

Sólo la justificación, cualquiera que esta sea, hace del poder de mandar un derecho y de la obediencia un deber, es decir, transforma una relación de mera fuerza en una relación jurídica¹³¹.

Pero la relación del poder y el derecho no se circunscribe a la definición de la legitimidad del poder, sino que también comprende el problema de su legalidad. Cuando se exige que el poder sea *legítimo*, se está queriendo significar que quien lo detenta tenga un título que lo justifique, esto es, ostente un derecho a tenerlo (que no sea un usurpador); en cambio cuando se hace referencia a la *legalidad*, se apunta a que quien detenta el poder no lo ejerza caprichosamente sino de conformidad con reglas establecidas (que no sea un tirano). Lo contrario al poder legítimo es el *poder de hecho*, lo contrario al poder legal es el *poder arbitrario*. El recurso a la legitimidad se hace para justificar la existencia de la relación vertical entre gobernantes y gobernados; el recurso a la legalidad se utiliza para diferenciar un buen gobierno de uno malo:

Desde el punto de vista del soberano, la legitimidad es lo que fundamenta su derecho; la legalidad es lo que establece su deber. Desde el punto de vista del súbdito, al contrario, la legitimidad es el fundamento de su deber de obedecer; la legalidad es la garantía de su derecho de no ser oprimido¹³².

Finalmente, BOBBIO aborda el fenómeno histórico de la *subsunción del principio de legitimidad en el principio de legalidad*, lo cual

¹³⁰ BOBBIO, NORBERTO. *Contribución a la teoría del Derecho*, pp. 304-305.

¹³¹ BOBBIO, NORBERTO. "El poder y el derecho", p. 29.

¹³² *Ibid.*, pp. 30-31. En otro lugar, sobre el mismo asunto: "El principio de legalidad tolera el ejercicio discrecional del poder, pero excluye el ejercicio arbitrario, cuando por ejercicio arbitrario se entiende un acto realizado de acuerdo con un juicio exclusivamente personal de la situación" (BOBBIO, NORBERTO. "Legalidad", en NORBERTO BOBBIO, *et al. Diccionario de Política*, trad. de RAÚL CRISAFIO y otros. Vol. II., México, Talleres Gráficos Victoria, 1982, pp. 890-891).

comporta la eliminación de los dos niveles en los que se había tratado la relación poder y derecho, el nivel del título justo (legitimidad) y el nivel del ejercicio correcto del poder (legalidad). Así, es posible concebir un poder legítimo pero no respetuoso de la legalidad y un poder respetuoso de la legalidad pero ilegítimo. La colonización que el principio de legalidad ha hecho del principio de legitimidad ha determinado que la legalidad sea el criterio para distinguir tanto al buen gobierno del mal gobierno, como el gobierno legítimo del gobierno ilegítimo¹³³. Pero concluye que *ni la efectividad ni la legalidad agotan el proceso de legitimación del poder*, y que eso lo saben quienes han ejercido y ejercen el poder y tienen cabal conocimiento que entre el pirata y ALEJANDRO el Grande, “no hay alguna diferencia” (San Agustín), por lo que no se contentan con construir su poder sobre la duración o sobre el respeto de la ley, “sino que para obtener la obediencia de la que tienen necesidad se reclaman valores como la libertad, el bienestar, el orden, la justicia”¹³⁴. La respuesta por tanto al problema de la legitimidad, no se puede encontrar en los estrechos límites de la relación entre poder y derecho; sería necesario incursionar en el campo “invisible” de los principios que regulan la legitimidad, pues entre aquellos límites sólo se encuentra lo visible¹³⁵.

Del estudio de LUCIO LEVI¹³⁶ se asume para este trabajo varias de sus indicaciones: La legitimidad, en su acepción específica, propia del lenguaje político, tiene como referente más frecuente al Estado en su conjunto, y viene a constituirse como un atributo del mismo, integrado por la obediencia y la adhesión¹³⁷. Pero desde el punto de vista sociológico, el proceso de legitimación no tiene como punto de referencia al Estado en su conjunto, sino sus diversos aspectos, la comunidad política, el régimen¹³⁸,

¹³³ Cfr. BOBBIO, NORBERTO. “Legalidad”, p. 891. Aquí el autor expone las razones políticas que han determinado una tal subsunción del principio de *legitimidad* en el de *legalidad*.

¹³⁴ BOBBIO, NORBERTO. “El poder y el derecho”, pp. 35-36; *idem*, *Contribución a la Teoría del Derecho*, pp. 298-300.

¹³⁵ BOBBIO, NORBERTO. “El poder y el derecho”, p. 36.

¹³⁶ LEVI, LUCIO. “Legitimidad”, en NORBERTO BOBBIO, *et al. Diccionario de Política...*, pp. 892-897.

¹³⁷ Legitimidad es “el atributo del estado que consiste en la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en casos marginales, recurrir a la fuerza” (*ibid.*, p. 892).

¹³⁸ El *régimen* es “el conjunto de instituciones que regulan la lucha por el poder y el ejercicio del poder y de los valores que animan la vida de esas instituciones”. Y la adhesión al régimen cuando tiene como fundamento la legalidad, “consiste en el hecho de que los gobernantes y su política son aceptados en cuanto están legitimados los aspectos fundamentales del régimen, prescindiendo de las distintas personas y de las distintas decisiones políticas. De ahí que el que legitima el poder debe aceptar también el gobierno que se forme y actúe de conformidad con la legalidad y los valores que le son propios” (*ibidem*, p. 893).

el gobierno¹³⁹ y, cuando el Estado no es independiente, el Estado hegemónico al que está subordinado. La legitimación viene determinada por la concurrencia relativamente independiente de cada uno de dichos elementos ¹⁴⁰.

Pero la indicación más importante de LEVI es la relativa a los nexos inescindibles entre *Legitimidad* e *ideología*. La ficción jurídica de la ideología democrática, que tiene como sustento el paradigma del individuo completamente autónomo, sugiere que el pueblo es una suma abstracta de ellos, con igual cuota de poder en la participación directa en el control del gobierno y en la formación de las decisiones políticas. El autor confronta estos supuestos e inferencias, y concluye que las relaciones sociales subsisten entre individuos situados que ocupan un papel en la división social del trabajo, y que la lucha social y política que deriva de esa división hace que la sociedad no se represente conforme a la realidad, sino a través del prisma de la ideología, esto es, por “una imagen deformada de los intereses de los protagonistas de esa lucha”. Existe, por lo tanto, una correlación entre ideología y principios de legitimación del poder, que para desarrollarse con eficacia, en procura del consenso, deben contener elementos descriptivos que lo hagan creíble.

Por tal motivo cuando el poder logra estabilidad política y social y tiene capacidad para cumplir sus propias funciones esenciales, sean éstas conservadoras o progresistas (defensa, seguridad, desarrollo económico, etc.), esto se hace valer para justificar su propia existencia y, con la potencia de su propia positividad, se crea el consenso necesario. En dicha situación, los ubicados en el vértice de la división social del trabajo tienen un influjo sobre la formación de la conciencia social. Así pueden condicionar de manera relevante el comportamiento de los que ocupan lugares no privilegiados, a quienes les parece tan importante la realidad del Estado que tienen la sensación de encontrarse frente a una fuerza natural o en condiciones necesarias e inmutables de la existencia. En cambio, cuando el poder entra en crisis, “entra también en crisis el principio de legitimidad que lo justifica”: con la caída del aparato del poder, “caen también los velos ideológicos que lo ocultaban

¹³⁹ El *gobierno* es el “conjunto de funciones en que se concreta el ejercicio del poder político”, cuando el mismo “descansa en la determinación institucional del poder”, y para su legitimidad basta que se haya formado de conformidad con las normas del régimen y se ejerza el poder de acuerdo con esas normas, que también dan cuenta de los valores fundamentales de la vida política”. *Ibidem*.

¹⁴⁰ LEVI, LUCIO. “Legitimidad”, p. 892.

a la población y se manifiesta a plena luz su incapacidad de resolver los problemas que van madurando en la sociedad”¹⁴¹.

La legitimidad, por tanto, no es concreción de un valor universal y perpetuo, sino que cada sistema político construye su tipo de legitimidad:

La experiencia histórica demuestra, en efecto, que a todo tipo de estado le corresponde un tipo distinto de legitimidad, o sea a cada forma de lucha por el poder le corresponde una ideología dominante distinta¹⁴².

Ahora bien, si el consenso hacia el Estado ha sido más o menos producto de la fuerza o de la manipulación en tanto el poder determina su contenido, no es válido definirlo como legítimo por la simple razón de que en él se aceptan los valores y las estructuras fundamentales, pues se estaría contraviniendo lo que comúnmente se entiende por consenso y validando el consenso impuesto y el carácter ideológico de su contenido¹⁴³.

Surge entonces el interrogante sobre si es posible lograr *un consenso sobre el tipo de consenso* que requiere una auténtica legitimidad. LEVI responde que ello es posible si relievamos una característica del término legitimidad, común con otros términos del lenguaje político, esto es, que designe simultáneamente *una situación y un valor* de la convivencia social. La situación que designa es “la aceptación del Estado por parte de una fracción relevante de la población”; y el valor, “es el consenso libremente manifestado por una comunidad de personas autónomas y conscientes”¹⁴⁴. Pero a ello cabe agregar que el

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 895.

¹⁴² *Ibidem*, p. 896.

¹⁴³ Cabe aquí mencionar las reflexiones de BOBBIO, quien se refiere a la ilusión decimonónica de la autosuficiencia del sistema político frente al sistema social global. De la representación como poder sobredominante se ha pasado a la certidumbre de que “el sistema político es un subsistema del sistema global” y que el control del primero no implica necesariamente el control del segundo. Sobre el control del poder, dirá que el control desde abajo, el poder de todos, la democracia participativa, el Estado basado en el consenso, ha entrado en crisis: el parlamento en la sociedad avanzada ya no es el centro del poder real, constituye con frecuencia una “cámara de registro” de decisiones que se toman en otras sedes; incluso en el supuesto de que el parlamento es centro de poder real, la participación popular se limita a otorgar legitimación a una clase política centrada en su autoconservación y cada vez menos representativa; en tercer lugar, “la participación está distorsionada o manipulada por propaganda de las poderosas organizaciones religiosas, de partido, sindicales. La participación popular debería ser eficaz, directa y libre. La participación popular, incluso en las democracias más avanzadas, no es ni eficaz, ni directa, ni libre” (BOBBIO, NORBERTO. *Teoría general de la política*, pp. 282-283).

¹⁴⁴ LUCIO LEVI. “Legitimidad”, p. 896.

significado de la palabra es dinámico; es decir una “una unidad abierta” que presupone un cumplimiento posible, en un futuro indefinido, de la promesa de una “sociedad justa” en la cual “el consenso que constituye su esencia, pueda manifestarle libremente sin interferencia del poder y de la manipulación y sin mistificaciones ideológicas”. Por lo tanto, la plena realización del valor incorporado al concepto de legitimidad es la “desaparición tendencial del poder en las relaciones sociales y del elemento psicológico que está ligado a ellas: la ideología”¹⁴⁵.

Lo anterior conlleva a que la legitimidad deba ser expresada en grados, los cuales deben ser definidos por las condiciones del consenso, esto es: por el nivel de deformación ideológica a que está sometida la creencia en la legitimidad, y por el grado de manipulación a que está sujeta dicha creencia. Este enfoque permite definir entonces la legitimidad del Estado como

(...) una situación que no se realiza nunca en la historia, sino como aspiración, y que por consiguiente, un Estado será más o menos legítimo en la medida en que realice el valor de un consenso manifestado libremente por parte de una comunidad de hombres autónomos y conscientes, o sea en la medida en que se acerque a la idea límite de la eliminación del poder y de la ideología en las relaciones sociales¹⁴⁶.

Respecto a LEVI es preciso decir que así su concepto de legitimidad se inscriba en un enfoque racionalista o axiológico (no en el descriptivo que es el que aquí interesa), su tesis de que la legitimidad se expresa en grados y que pese a la dominación, cualquiera sea su entidad, siempre habrá lugar al disenso, resulta pertinente y adecuada al estudio que ahora se presenta. Y esto por cuanto éste tiene como objeto una “territorialidad bélica” en la cual puede verse cómo el poder político –sobre el cual se hacen tanto descripciones como juicios de legitimidad–, no es monopolio del Estado, sino que también en ella existieron –y existen– poderes con capacidad de construir hegemonía y dominación en amplias o pequeñas parcelas y de configurar en ellas “ordenes de hecho”, producto de la producción y aplicación de normas con alto grado de eficacia. Y respecto de esos poderes políticos *de hecho*, puede entonces investigarse el grado de legitimación que alcanzaron o que llegaron a ostentar. Por lo tanto, la pregunta por la legitimación en este capítulo, de conformidad con el enfoque que se

¹⁴⁵ *Ibid.*

¹⁴⁶ LUCIO LEVI. “Legitimidad”, p. 897.

asume, es la interrogación por el grado de eficacia y estabilidad de los órdenes configurados tanto por el Estado como por los poderes políticos de hecho, y por las circunstancias que explicarían dicha situación.

Finalmente, se abordan los estudios del grupo académico del Cinep, integrado por un equipo interdisciplinario, por la coincidencia de sus planteamientos con los que se sostienen en este trabajo. Su texto más reciente¹⁴⁷, contentivo de diversos estudios, se encuentran articulados a un mismo concepto de legitimidad, cuyo contenido y elementos se identifican con el que aquí se nombra como *legitimación*. El eje teórico de los estudios gira alrededor del Estado colombiano, conceptualizado como una realidad política con una “presencia diferenciada”, lo cual, para el tema que nos interesa, tiene las siguientes consecuencias: primera, el Estado carece del monopolio de la “violencia legítima”, por cuanto es posible registrar la presencia de actores (armados), que confrontan su legitimidad y configuran un domino permanente sobre parcelas concretas del territorio del país. Segunda, esa “presencia diferenciada” confronta la estatalización de la política, porque además del Estado, es necesario reconocer que existen otros actores con poder para regular las relaciones sociales con cierto grado de eficacia¹⁴⁸. Tercera, el mismo concepto, significa que el orden –político y jurídico– que el Estado crea, impone y sostiene, no es vigente o con el mismo grado de

¹⁴⁷ LAUNAY-GAMA, CLAIRE; GONZÁLEZ, FERNÁN E. *Gobernanza y conflicto en Colombia. Interacción entre gobernantes y gobernados en un contexto violento*. Bogotá, CINEP, IRG, 2010. Cfr. también, VÁSQUEZ, TEÓFILO; VARGAS, ANDRÉS R. y RESTREPO, JORGE A. (eds.). *Una vieja guerra en un nuevo contexto. Conflicto y territorio en el sur de Colombia*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Cinep, Cerac, Odecofi, Colciencias, 2011, especialmente capítulo 4, pp. 343 y ss., y síntesis conclusiva, pp. 429 y ss. Este enfoque teórico, como lo reconocen los autores en diversos lugares, le deben mucho a MARÍA TERESA URIBE. Cfr. su ensayo, “Legitimidad y violencia: Una dimensión de la crisis política colombiana”, en URIBE, MARÍA TERESA. *Nación, soberanía y ciudadano*. Medellín, Corporación Región, 2001, pp. 37-78.

¹⁴⁸ Cfr. GONZÁLEZ, FERNÁN E.; OTERO BAHAMÓN, SILVIA. “La presencia diferenciada del Estado: un desafío a los conceptos de gobernabilidad y gobernanza”, en LAUNAY-GAMA, CLAIRE y GONZÁLEZ, FERNÁN E. *Gobernanza y conflicto en Colombia*, p. 30: “(...) el Estado colombiano nunca ha tenido el control total del territorio ni nunca ha detentado el monopolio de la violencia legítima. Desde los tiempos de la colonia española, siempre han existido territorios fuera del control del gobierno y territorios donde el Estado ha preferido delegar el control en los poderes locales. Esta situación ha llevado a caracterizar la relación de las instituciones estatales con la población y el territorio con el término de *presencia diferenciada del Estado*, el cual expresa la manera diferente como esas instituciones operan e intervienen en las diversas regiones, según sus configuraciones particulares y su tipo de articulación con la economía, la política y la cultura del conjunto de la nación (...), da cuenta de la manera como el funcionamiento y la organización de las agencias estatales son diferentes en las regiones más integradas del país, en las regiones marginales y en las regiones en proceso de articulación al conjunto de la nación”.

eficacia en todo el territorio y, además, no es uniforme en todas partes: hay zonas integradas, en proceso de integración y regiones marginales respecto a la institucionalidad del Estado, a la cultura política y al mercado económico. Y finalmente, cuarta, por tratarse de varios actores, con pluralidad de sistemas normativos, el fundamento de la legitimidad puede ser diverso, según el actor político que ejerce el dominio y según las características (culturales, ideológicas, de clase, políticas, etc.) de los grupos sociales objeto del dominio, que determinan que cada uno obedezca o se resista por razones diversas, las cuales por su dinamismo, pueden irse modificando. En otras palabras, la legitimidad no es unívoca, es de naturaleza plural, contextual, dinámica, por lo que es posible registrar diversas formas de ella¹⁴⁹.

1.2.3. *A manera de conclusión*

La pregunta por la *legitimación* de un sistema punitivo, indaga por los motivos que hacen posible que éste logre cierto grado de “validez empírica” o vigencia material. En esa pesquisa es preciso tener en cuenta las siguientes indicaciones:

Primera: esa vigencia material o “validez empírica” supone el cumplimiento en alto grado de las normas o reglas impuestas por parte de la comunidad destinataria de ellas, lo cual es posible gracias a diversas circunstancias: la costumbre; los nexos de parentesco y afectivos del soberano –o quien pretende serlo– con integrantes de la comunidad; el reconocimiento y la garantía en ese orden para intereses particulares; la representación del soberano con “prestigio de legitimidad” por ser la autoridad reconocida o sujeto con capacidad de defensa frente a los enemigos internos y/o externos; la identidad con los valores o bienes (públicos y privados) que el soberano defiende y asegura, entre otros. Sin embargo, conjuntamente con estos elementos que se identifican con el *consenso*, la lealtad también se asegura a través de la *coerción*, esto

¹⁴⁹ Cfr. LAUNAY-GAMA, CLAIRE, introducción, en CLAIRE LAUNAY-GAMA y FERNÁN E. GONZÁLEZ. *Gobernanza y conflicto en Colombia*, p. 25: “la noción de legitimidad es mucho más abierta a la historia y a la variación local. En efecto, la legitimidad habla de aquello que inspira la obediencia a un actor político. La fuente de tal obediencia puede ser la percepción de seguridad, un tipo específico de sentimientos hacia el actor o acto político, la historia, entre otras cuestiones. La población considerará legítimo un poder si es ejercido de acuerdo con criterios que esa misma población respalda o si le produce los resultados que ellos añoran (...) si la legitimidad depende de la percepción de la población frente a un poder cualquiera o a la manera con la cual es dirigido el país, podrían coexistir entonces múltiples formas de legitimidad política, sean o no institucionalizadas”.

es, la capacidad de ejecutar la fuerza sobre el disidente, el desviado y/o el contraventor.

Segunda: la creencia en la legitimidad del orden normativo –y del soberano que lo impone–, no es condición *sine qua non* para la dominación, porque puede acontecer que la obediencia no signifique adhesión, sino solo fingimiento, o la asunción del *statu quo* “como algo irremediable” en razón de la indefensión en que se encuentra el súbdito respecto al soberano; incluso, como lo relievaba WEBER, la dominación del soberano puede llegar a ser tan absoluta, que éste desdeñe su aseguramiento a través de cualquier forma de “legitimidad”.

Tercera: la legitimación es *dinámica*, porque en un momento puede tener prevalencia el consenso y, en otros, la coerción; las circunstancias que en momento motivan a la obediencia, en otro pueden conducir a la desobediencia, e incluso, a la resistencia.

Cuarta: la legitimación no comporta unanimidad, esto es, que todos los destinatarios de la dominación obedezcan las prescripciones del soberano o avalen sus ejecutorias; siempre hay lugar al disenso, a la resistencia, e incluso, a la confrontación, esto es, a la enemistad.

Quinta: en términos sociológicos, es posible que las personas se vean enfrentadas a la situación dilemática que le representan los mandatos derivados de órdenes normativos contradictorios, sin que esta circunstancia comporte negarle la “validez” a ninguno, siempre que ambos tengan la potencia para incidir en la probabilidad de la conducta¹⁵⁰.

Finalmente, sexta: la legitimación de un orden normativo, representada por su “validez empírica” o “vigencia material”, no es un “mero hecho” como lo destaca BOBBIO, es un fenómeno complejo, con lo cual su sentido o significado amerita ser interpretado porque permite develar razones para la obediencia, esto es, *motivos internos* que dan testimonio

¹⁵⁰ Esto es particularmente propio de un escenario con pluralidad de sistemas punitivos –“constelación jurídica”, en términos de SANTOS–, como lo es la Comuna 13, un *campo jurídico* complejo, producto de prácticas y sistemas con origen en diversos actores, con capitales diferenciados y de diversa naturaleza, que se disputan el capital simbólico, esto es, el poder de definir el valor de los capitales que cada participante tiene en dicho escenario. Sobre el *capital simbólico*, cfr. BOURDIEU, PIERRE. “Espíritus de Estado, génesis y estructura del campo burocrático”, en PIERRE BOURDIEU. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, 4ª. edición, trad. de THOMAS KAUF, Barcelona, Anagrama, 2007, pp. 91-125; *idem*, *Poder, Derecho y clases sociales*, 2ª. ed., trad. de M^a. JOSÉ BERNUZ BENEÍTEZ. Bilbao, Desclee de Brouwer, cap. II, 2001, pp. 87-99.

del reconocimiento de la validez del ordenamiento, de su aceptación, o de su observación porque se considera útil para regir las relaciones interpersonales.

Las otras categorías que aquí interesan son las de legitimidad/ilegitimidad, las cuales se procede a tratar a continuación.

I.3. LEGITIMIDAD E ILEGITIMIDAD

No hay duda sobre la complejidad propia de estas categorías, tanto porque diversas disciplinas hacen uso de ellas, algunas de las cuales las tienen como eje central de su objeto y reflexiones, como porque su naturaleza, sus elementos y contenidos son definidos según las teorías o enfoques de los cuales se parta, por asumirse con validez epistemológica o pertinencia política.

Teniendo presente esto, cabe aclarar que aquí no se trata de reconstruir la genealogía de ellas, ni de sistematizar lo que las diversas teorías formuladas dentro de las disciplinas han dicho sobre su significado, los elementos y las características que las integran. Se considera suficiente, para cumplir con el objetivo de la investigación, retomar construcciones de las categorías que tengan como fundamento un enfoque de los derechos humanos, que permita abordar de manera crítica la pluralidad de los sistemas punitivos hallados en la pesquisa investigativa.

¿Y por qué se asume como necesario un análisis crítico de los sistemas punitivos? Además, ¿por qué se toman como referente los derechos humanos y, en particular, los enfoques de éstos que faciliten la lectura crítica de los sistemas punitivos? Las razones son varias:

Primera, porque si algo caracteriza los sistemas punitivos, en cualquiera de las etapas del proceso de criminalización, es su injerencia directa, coactiva y violenta sobre los derechos humanos. La definición de una conducta como “delito”, “crimen”, “desviación”, “ilicitud”, comporta siempre acotar el espacio de las libertades; las sanciones propias de los sistemas punitivos, conllevan de forma indefectible la privación, la limitación o el aniquilamiento de derechos humanos (v. gr. la vida, la libertad, la dignidad humana, etc.).

Segunda, porque el discurso de la modernidad sobre el Derecho, y de forma particular sobre el Derecho penal y las instituciones que le son consustanciales, erige a los derechos humanos en el referente político

y jurídico más fuerte para su justificación. Se aduce que éstos son su objeto de tutela, informan el contenido de cada una de las instituciones, procedimientos y prácticas, como el tipo de sanciones que prescribe e impone; en otras palabras, los derechos humanos, además de ser la razón de los sistemas punitivos, tienen como cometido establecer su cauce y sus límites¹⁵¹. Frente a este planteamiento, los enfoques críticos, a la vez que aportan elementos de orden metodológico y teórico para develar el grado de validez de esta tesis, circunscrita primigeniamente al sistema punitivo del Estado, también autorizan aplicar los mismos baremos a otros sistemas punitivos, como lo es nuestro caso.

Tercera, si algo caracteriza la política pública de los Estados frente a la pertinaz presencia de la conflictividad de vieja data y de la que emerge con motivo de las nuevas dinámicas en el contexto de la globalización neoliberal, es la “huida hacia el Derecho penal”, esto es, la conversión del Derecho penal en instrumento *prima ratio* de la política¹⁵². Incluso, las teorías que enfatizan en el Derecho penal simbólico¹⁵³ y

¹⁵¹ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Principios del derecho penal mínimo (Para una teoría de los Derechos Humanos como objeto y límite de la ley penal)”, pp. 299-333. En este texto, se define de forma clara las función negativa y la positiva que cumplen los derechos humanos respecto del sistema penal: “El concepto de los derechos humanos asume, en este caso, una doble función. En primer lugar, una función negativa concerniente a los límites de la intervención penal. En segundo lugar, una función positiva, respecto de la definición del objeto, posible, pero no necesario, de la tutela por medio del derecho penal. Un concepto histórico-social de los derechos humanos ofrece, en ambas funciones, el instrumento teórico más adecuado para la estrategia de la máxima contención de la violencia punitiva, que actualmente constituye el momento prioritario de una política alternativa del control social” (*ibid.*, pp. 299-300). Cfr. igualmente, BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. “Principios garantistas del derecho penal y del proceso penal”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 60. Bogotá D.C. Temis, 1999, pp. 105 y ss.; BUSTOS RAMÍREZ, JUAN y HORMAZÁBAL MALARÉE, HERNÁN. *Nuevo sistema de derecho penal*. Madrid, Trotta, 2004, pp. 25-40 y 53-60.

¹⁵² Cfr. Colombia. Corte Constitucional, sentencias: C-636 de 2009, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO; C-355 de 2006, M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA y CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ; C-988 de 2006, M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS.

¹⁵³ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho penal: una discusión en la perspectiva de la criminología crítica”, pp. 37-55. Donde al *Derecho simbólico* se le define como aquel, cuando, “las funciones simbólicas tienden a prevalecer sobre las funciones instrumentales. El déficit de tutela real de bienes jurídicos es compensado por la creación, en el público, de una ilusión de seguridad y de un sentimiento de confianza en el ordenamiento y en las instituciones, que tienen una base real cada vez más escasa: en efecto, las normas continúan siendo violadas y la cifra oscura de las infracciones permanece altísima mientras las agencias de control penal siguen midiéndose con tareas instrumentales de imposible realización por ese hecho (...)” (*ibid.*, p. 53). Cfr. además: BARATTA, ALESSANDRO. “Viejas y nuevas estrategias de legitimación del sistema penal”, trad. de XAVIER NOGUÉS i TOMÁS, en *Poder y control*, n.º. 0, Barcelona; PPU, 1986, pp. 77-92; MELOSI, DARIO. “Ideología y derecho penal: el garantismo y la criminología crítica como nuevas ideologías subalternas”, en *Pena y Estado*, n.º. 1, Barcelona, PPU, 1991, p. 57; HASSEMER, WINFRIED, “Derecho Penal simbólico y protección de bienes jurídicos”, trad. de ELENA LARRAURI en *Pena y Estado*, ...

en el populismo punitivo¹⁵⁴, entre otros, develan cómo los sistemas punitivos, más que las funciones instrumentales de salvaguarda de los derechos humanos –considerados como “bienes jurídicos–, cumplen de manera fundamental, tanto importantes funciones de legitimación de los poderes políticos como de gobernabilidad¹⁵⁵. Esta política ha estado acompañada de un amplio despliegue de dispositivos legitimantes que han colonizado la cultura política y jurídica, motivo por el cual grandes grupos poblacionales, víctimas de graves y sistemáticas violaciones de sus derechos humanos, han puesto sus esperanzas en los sistemas punitivos¹⁵⁶. Las teorías que asumen un enfoque crítico y que tienen como eje aportar elementos para dilucidar cuándo estamos en presencia de procesos emancipatorios y el papel que el Derecho cumple en éstos,

Cont. nota 153. ... n.º. 1, Barcelona, PPU, 1991, pp. 23-36; Díez RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. “El derecho penal simbólico y los efectos de la pena”, pp. 147-172; VAN KERCHOVE, MICHEL. “¿Las leyes penales están hechas para ser aplicadas?”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 48, Temis, Bogotá, 1990, pp. 181-198; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. *La eficacia simbólica del derecho*. Santa Fe de Bogotá, Uniandes, 1993; *idem*, “Función simbólica del Derecho y estabilidad institucional”, en CRISTINA MOTTA (comp.). *Ética y conflicto*. Santa Fe de Bogotá, Tercer Mundo-Uniandes, 1995. Sobre el predominio del derecho simbólico en el campo jurídico y en el contexto latinoamericano, y las razones que explican tal circunstancia, cfr. GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO y RODRÍGUEZ, CÉSAR A. “Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos”, pp. 42 [nota 44], y 43.

¹⁵⁴ Cfr. LARRAURI, ELENA “Populismo punitivo... y cómo resistirlo”, en *Jueces para la Democracia*, n.º. 55, Madrid, marzo de 2006, pp. 15-22; *idem*, “Populismo punitivo y penas alternativas a la prisión”, en SILVANA BACIGALUPO y MANUEL CANCIO MELIÁ (coords.). *Derecho Penal y política transnacional*, Barcelona, Atelier, 2005, pp. 283-303; MIRANDA ESTRAMPES, MANUEL. “El populismo penal (Análisis crítico del modelo penal securitario)”, en *Jueces para la Democracia*, n.º. 58, Madrid, 2007, pp. 43-71; SIMON, JONATHAN. *Gobernar a través del delito*, trad. de VICTORIA DE LOS ÁNGELES BOSCHIROLI. Barcelona, Gedisa, 2012; GARLAND, DAVID. *La Cultura del Control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, trad. de MÁXIMO SOZZO, Barcelona, Gedisa, 2005, pp. 222-228, 263, 282-284; *idem*, *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, pp. 216-217: “Las medidas políticas en este campo son construidas de formas que privilegian a la opinión pública por encima de las opiniones de los expertos de la justicia penal y de las élites profesionales. Los grupos profesionales que hasta hace poco conformaban la comunidad que diseñaba las políticas penales han perdido gradualmente su influencia”. GIMBERNAT ORDEIG, ENRIQUE. *Estado de Derecho y Ley penal*. Madrid, 2009, pp. 211 y ss.: “... los políticos descubrieron hace tiempo que en el Derecho penal –más precisamente: en el endurecimiento del Derecho penal– había una gran cantera de votos” (*ibid.*, p. 213).

¹⁵⁵ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho penal...”, pp. 53-54; *idem*, “Principios del Derecho penal mínimo”, pp. 302-303.

¹⁵⁶ Cfr. LARRAURI, ELENA. *La herencia de la criminología crítica*, 2ª. ed., Madrid, Siglo XXI, 1992, pp. 217-218, donde menciona cómo los movimientos y organizaciones ecologistas, feministas, sindicalistas, anti raciales, etc., han terminado avalando el Derecho penal.; *idem*, 2ª. edición ampliada, 2006, pp. 249-252. Cfr. también, SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA. *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales*, 2ª. ed., Buenos Aires, B de F, 2006, pp. 66-71; SÁEZ VALCÁRCEL, RAMÓN. “El nuevo código: maximalismo penal”, en *Jueces para la Democracia*, n.º. 26, Madrid, julio de 1996, pp. 3-7.

resulta por lo tanto relevante para descubrir en qué grado los sistemas punitivos tienen la virtualidad de contribuir a ellos, o si por el contrario, son una forma encubierta de “regulación”, que los coopta, entorpece o inhibe.

Cuarta, los sistemas punitivos comprendidos en este estudio no son ajenos a legitimarse discursivamente en el referente de los derechos humanos. El Estado, por ejemplo, desde la Constitución Política de 1991 se presenta como República, social y democrática de derecho¹⁵⁷, y en muchas de sus disposiciones desarrolla instituciones y prescribe límites a su subsistema punitivo, que dicen estar informadas por los contenidos que se derivan de este concepto. Además, los códigos penales¹⁵⁸, los de procedimiento penal¹⁵⁹ y el Código Penitenciario y Carcelario¹⁶⁰ con vigencia en el período comprendido en esta investigación, consagran en sus frontispicios todos los principios, valores, instituciones y garantías, con fundamento en los derechos humanos; a ello cabe agregar que, por la figura del bloque de constitucionalidad, las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, tienen vigencia en el orden interno y son fuente de interpretación para los operadores jurídicos, lo cual significa que los límites allí prescritos para las instituciones de naturaleza penal, también juegan un papel determinante en el juicio de legitimidad intrasistémica¹⁶¹.

¹⁵⁷ *Constitución Política de Colombia*, art. 1º.: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

¹⁵⁸ *Código Penal*, Ley 599 de 2000 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 44.097 de 24 de julio del 2000); *Código de la infancia y la adolescencia*, Ley 1098 de 2006 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 46.446 de 8 de noviembre de 2006); *Código Penal Militar*, Ley 522 de 1999 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 43.665 de 13 de agosto de 1999). Este código fue derogado por la Ley 1407 de 2010 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 47.804 de 17 de agosto de 2010).

¹⁵⁹ *Código de Procedimiento Penal*, Ley 600 de 2000 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 44.097 de 24 de julio del 2000); *Ley 906 de 2004* (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 45.658 de 1 de septiembre de 2004). Cfr. también, *Ley 1058 de 2006*, “Por medio de la cual se establece un procedimiento especial en el Código Penal Militar” (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 46.341 de 26 de julio de 2006).

¹⁶⁰ *Ley 65 de 1993*, *Código Penitenciario y Carcelario* (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 40.999 de 20 de agosto de 1993).

¹⁶¹ Cfr. Comisión Asesora de Política Criminal. Informe Final, numeral 12, p.17. Sobre la teoría del bloque de constitucionalidad, cfr. UPRIMNY YEPES, RODRIGO. *Bloque de Constitucionalidad, derechos Humanos y proceso Penal*. Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2006; ARIAS LÓPEZ, JUAN CARLOS. *Bloque de constitucionalidad y sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2010.

De otro lado, aunque actores como las Milicias y los Paramilitares se sitúan de forma marcada en el terreno de la ilegalidad del derecho estatal, tal circunstancia no los inhibe para proclamar que sus sistemas punitivos, con sus especificidades, sirven a los mismos valores, principios y propósitos; incluso, no es infrecuente que justifiquen su existencia y que coloquen como rasgo autoidentitario la lucha por los derechos humanos, razón por la cual aducen tenerlos como referente en sus prácticas políticas, incluyendo las punitivas¹⁶². Más frecuente aún es la instrumentalización de los derechos como estrategia discursiva para declarar la ilegitimidad de sus enemigos, atribuyéndoles su desconocimiento y violación¹⁶³. Finalmente, entre estos grupos, es posible registrar aproximaciones caricaturescas en sus instituciones y discursos a dichos referentes axiológicos y principalísticos¹⁶⁴.

Demostrada la pertinencia de tomar de forma particular los enfoques teóricos de orden crítico que desde los derechos humanos permiten arribar a un juicio sobre la legitimidad/ilegitimidad de los sistemas punitivos, es preciso mencionar cuáles de éstos se van a privilegiar. Al respecto se tomará como referente algunos estudios desarrollados

¹⁶² Cfr. SCHLENKER, JUANA; ITURRALDE, MANUEL A. “El uso del discurso de los derechos humanos por parte de los actores armados en Colombia: humanización del conflicto o estrategia de guerra”, en *Análisis Político*, vol. 19, n°. 56, Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia. 2009, pp. 29-50. En este ensayo se describen y analizan la diversidad de circunstancias por las cuales esta situación se ha producido (*ibid.*, especialmente p. 40). Con toda razón, SANTOS afirma que: “(...) tenemos que tener en cuenta que el mismo discurso de los derechos humanos ha tenido muchos significados muy diferentes en los distintos contextos históricos, y ha legitimado tanto prácticas revolucionarias como contrarrevolucionarias. Hoy ni siquiera podemos estar seguros de si los actuales derechos humanos son un legado de las modernas revoluciones o de sus ruinas, de si tienen tras de sí una energía revolucionaria, emancipadora, o una energía contrarrevolucionaria” (SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, trad. de CARLOS MARTÍN RAMÍREZ. Madrid, Trotta, 2014, p. 18).

¹⁶³ Cfr. SCHLENKER, JUANA; ITURRALDE, MANUEL A. “El uso del discurso de los derechos humanos por parte de los actores armados en Colombia...”, p. 49.

¹⁶⁴ No es frecuente que esto acontezca en la fase de *conquista* de los territorios, cuando hay disputa por la soberanía, momento en el cual las prácticas de poder se caracterizan por el terror explícito, funcional a la estrategia de fracturar lazos de la comunidad con los enemigos, y crear el germen de reconocimiento como el soberano hegemónico del momento. Ya en las fases de *dominio* y *consolidación*, se erigen algunos límites en función de legitimación, porque en estos momentos resulta importante el apoyo de la comunidad, tanto para la “captura” de las organizaciones populares de base como para obtener la representación de la población en los diversos espacios del poder local. Sin embargo, la amenaza siempre está presente, es la que sostiene todo el andamiaje, testimonio de lo cual es la persistencia de asesinatos, desplazamientos, desapariciones forzadas selectivas contra sospechosos y resistentes, como también el ejercicio de violencia extrema en eventos de desobediencia o resistencia colectivas. La violencia entonces, es la columna de pervivencia de estos poderes, más que la retórica de los derechos humanos y que la burocracia.

al interior de la criminología crítica y de la dogmática jurídico penal crítica, en cuanto ambos constituyen adalides de un esfuerzo teórico por contener el control social punitivo y, en este cometido, erigen los derechos humanos en límite infranqueable para cualquier poder punitivo y de forma correlativa, en referente axiológico de orden político y jurídico a efectos de un juicio de legitimidad¹⁶⁵. También se retoman elementos de la teoría crítica de los derechos humanos, en cuanto ésta se los representa como construcción humana, histórica, conflictual, relacional, producto de lucha sociales, que crean condiciones (materiales e inmateriales) a favor de la liberación, la emancipación social y la justicia social. Y discernir, como ya se expresó, en qué medida los sistemas punitivos contribuyen a esos procesos, es un asunto político y jurídico de carácter trascendental¹⁶⁶.

Finalmente, del vasto universo de elementos teóricos que caracterizan a la criminología crítica, la dogmática jurídico-penal crítica y la teoría crítica de los derechos humanos, se retoman aquellos que permiten profundizar en el análisis de las características más sobresalientes de los sistemas punitivos aquí tratados y que están relacionados de forma directa con los derechos humanos como límites al poder punitivo.

¹⁶⁵ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Principios del derecho penal mínimo”, donde se afirma que, “Los principios que se articulan a nivel de la ley y la idea de la mínima intervención penal se agrupan, ante todo, en dos categorías que dependen de la adopción de un punto de vista interno o bien externo al derecho penal. El punto de vista interno da lugar a los principios intrasistemáticos que indican los requisitos para la introducción y el mantenimiento de figuras delictivas en la ley. El punto de vista externo da lugar a los principios extrasistemáticos que se refieren, en cambio, a criterios políticos y metodológicos para la descriminalización y para la construcción de los conflictos y de los problemas sociales, en una forma alternativa a la que ofrece el sistema penal” (*ibid.*, p. 304).

¹⁶⁶ Cfr. HERRERA FLORES, J. *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*. Madrid, Catarata, 2005, pp. 177-178: “Dicho de otra manera, la teoría crítica de la sociedad –y, por supuesto, de los derechos humanos– sólo encontrará justificación si es capaz de sacar a luz, y poner en cuestión, los presupuestos teóricos e ideológicos “genéricos” del sistema de relaciones dominante y, con ello, iluminar los *pasos necesarios para la emancipación* de aquellos que sufren los efectos más perversos y explotadores de dicho sistema”. En términos similares, SANTOS: “Por «teoría crítica» entiendo aquella que no reduce «la realidad» a lo que existe. La realidad, como quiera que se la conciba, es considerada por la teoría crítica como un campo de posibilidades, siendo precisamente la tarea de la teoría crítica definir y ponderar el grado de variación que existe más allá de lo empíricamente dado. El análisis crítico de lo que existe reposa sobre el presupuesto de que los hechos de la realidad no agotan las posibilidades de la existencia, y que, por lo tanto, también hay alternativas capaces de superar aquello que resulta criticable en lo que existe. El malestar, la indignación y el inconformismo frente a lo que existe sirven de fuente de inspiración para teorizar sobre el modo de superar tal estado de cosas” (SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Conocer desde el sur*. Buenos Aires, Clacso, 2008. p. 18).

Definido el marco teórico y las categorías centrales de este estudio, se procederá a continuación a caracterizar el lugar de indagación (la Comuna 13 de Medellín) y su articulación con los espacios nacional y global, teniendo como principal eje de análisis, los procesos políticos y económicos propios de la globalización neoliberal. Ello por cuanto la particularidad de este contexto es decisivo para conocer el escenario en el cual operó el “pluralismo punitivo”, comprender los conflictos que fueron su objeto de regulación, y valorar de forma crítica el control social que a través de la violencia punitiva se impuso.

CAPÍTULO II

LA COMUNA 13 DE MEDELLÍN (2000-2010): CARACTERIZACIÓN Y CONTEXTO

Medellín es como esas matronas de antaño, llena de hijos, rezandera, piadosa y posesiva, pero también es madre seductora, puta, exuberante y fulgurosa. El que se va vuelve, el que reniega se retracta, el que la insulta se disculpa y el que la agrade las paga.

JORGE FRANCO RAMOS¹⁶⁷

II.1. LA COMUNA 13 DE MEDELLÍN (COLOMBIA): ¿DE QUÉ ESPACIO LOCAL SE TRATA?

Medellín, es la capital de Antioquia, uno de los 32 departamentos en los que administrativamente ha sido dividida Colombia. Comprende un territorio que inicialmente fue habitado por diversas comunidades indígenas, como los Aburraes y los Tahamíes, entre otros¹⁶⁸, de las cuales sólo quedan algunos registros arqueológicos. Como población fue fundada el 2 de marzo de 1616¹⁶⁹. La dinámica de su población puede resumirse en un significativo crecimiento: equivalente al 51,4% entre 1985 a 2005, y 5.4% entre 2005 y 2010¹⁷⁰.

¹⁶⁷ FRANCO RAMOS, JORGE. *Rosario Tijeras*. Bogotá, Plaza & Janés, 1997, p. 117

¹⁶⁸ URIBE ÁNGEL, MANUEL. “Población indígena”, en *Revista repertorio histórico*, vol. 38, n°. 251. Medellín, Academia Antioqueña de Historia, 1988.

¹⁶⁹ El Decreto 17 de 1966 del Concejo de la ciudad declaró como fecha oficial la del dos de marzo de 1616. Fue erigida como Villa de la Candelaria el cinco de noviembre de 1675.

¹⁷⁰ Respecto al número de habitantes, los siguientes guarismos: En 1905: 59.815 habitantes; 1951: 358.189; 1964: 772.887; 1973: 1.077.252; 1985: 1.468.089; 1993: 1.630.009; 2005: 2.223.078; 2010: 2.343.049 habitantes. Respecto a Colombia, las siguientes cifras: población total para 1985: 30.802.221; para 2005: 42.888.592. Para los datos correspondientes a 1905, cfr. Suramericana de Seguros. *Historia de Antioquia*. Editorial Presencia (Edición especial no tiene ISBN), Medellín, 1988, pp. 299. Los datos correspondientes a los restantes años, son producto de los Censos realizados a nivel nacional por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Para los datos correspondientes a 2010, cfr. Alcaldía de Medellín. *Proyecciones de Población Municipio de Medellín por comunas y corregimientos*. Medellín, Alcaldía de Medellín y Dane, 2010.

La ciudad para efectos administrativos se encuentra dividida en dieciséis comunas, que integran su parte urbana, y cinco (5) corregimientos que configuran su parte semirural y rural. La Comuna 13, que fue el territorio seleccionado para la investigación, la integraban para diciembre de 2002, 20 barrios¹⁷¹ y hace parte de la Zona Centro Occidental de la ciudad, la cual comprende, además, las Comunas 11 y 12.

El proceso de construcción y poblamiento de los barrios de la Comuna 13 ha sido altamente diferenciado. Como lo señalan investigadores que se han ocupado del asunto¹⁷², muchos de ellos fueron el espacio previsto para dar albergue a obreros y empleados, beneficiarios de programas de vivienda planificados desde el Estado, y desarrollados por instituciones públicas o privadas, como San Javier y Belencito. Otros, como El Corazón, Belencito, Betania y El Salado, que representaban pequeños enclaves poblacionales de naturaleza rural desde mediados del siglo XX, con la dinámica de crecimiento socio-económico y poblacional de la ciudad, fueron acortando las distancias, hasta terminar integrados y tratados como parte de lo urbano. Otros, como es el caso de Santa Rosa de Lima, La Pradera, Antonio Nariño, Belencito Segunda Parte y Veinte de Julio¹⁷³, fueron producto de loteos “piratas”, hacia las décadas del 50-60, radicados en zonas de alto riesgo geológico, circunstancia por la cual fueron excluidos de forma inicial, de la autorización por parte de las autoridades locales para ser habitados. Y, finalmente, aquellos que en estricto sentido, entre los años 79 y 81, fueron producto de procesos de invasión, esto es, la ocupación de terrenos sin autorización de sus

¹⁷¹ El Pesebre, Blanquital, Santa Rosa de Lima, Los Alcázares, Metropolitano, La Pradera, Juan XXIII – La Quiebra, San Javier No. 2, San Javier No. 1, Veinte de Julio, Belencito, Betania, El Corazón, Las Independencias, Nuevos Conquistadores, El Salado, Eduardo Santos, Antonio Nariño, El Socorro y La Gabriela. Este número de barrios corresponde a la delimitación y nominación que la administración local tenía del territorio de la Comuna a diciembre de 2002. Sin embargo, los pobladores identifican como “barrio” otros territorios concretos no reconocidos como tales por las autoridades locales que, sin embargo, para aquéllos tienen tal condición, por razones históricas, identitarias, etc.

¹⁷² Cfr. NARANJO GIRALDO, GLORIA. *Medellín en zonas*. Medellín, Corporación Región, 1992, pp. 140-143.

¹⁷³ Cfr. ATEHORTÚA, ROCÍO. *La planeación participante*. Medellín, Postgrado en Planeación Urbana. Facultad de Arquitectura. Universidad Nacional, Seccional Medellín, 1985. p. 167: “Aproximadamente el 70% de los terrenos en el barrio 20 de Julio y sus alrededores superan pendientes del 50% y apenas el 5% de todo el terreno puede estimarse con pendientes menores al 30%. Se puede concluir que estos asentamientos se consideran dentro de los no urbanizables”.

propietarios, como lo fueron los barrios La Colina, Las Independencias 1, 2 y 3 y Nuevos Conquistadores 1 y 2¹⁷⁴.

Esta divergencia en su origen incide en varios asuntos que revisten importancia, como lo son: la naturaleza y la intensidad de las relaciones intervecinales, esto es, la convivencia y la solidaridad, o en su defecto, la intolerancia y la prevalencia de la solución violenta de los conflictos; el tipo de presencia estatal en los territorios y la correspondiente percepción y representación del Estado, bien como mediador de los conflictos, benefactor, ejército de ocupación o actor total o parcialmente ausente; correlativo a lo anterior, si sus habitantes se perciben y representan como parte de la ciudad, o por el contrario, como discriminados, estigmatizados y excluidos por ella; la existencia, el tipo y el grado de poder de los procesos de resistencia respecto a situaciones de inseguridad humana.

Estas variables, en una u otra medida, van a tener peso en el tipo de conflictividad que va estar presente en cada territorio, la importancia y jerarquía asignadas a ellas, las soluciones propuestas desde lo comunitario, la oposición o convalidación a las políticas de los actores bélicos, y el grado de vigencia, eficacia y legitimación alcanzados por el ejercicio del poder punitivo de los mismos.

II.2. COMUNA 13: INTERRELACIONES CON EL CONTEXTO NACIONAL Y GLOBAL EN EL ORDEN SOCIOECONÓMICO Y POLÍTICO

Una lectura de las particularidades de esta zona de la ciudad —que sin duda resultarán bastante familiares en el examen de otros territorios urbanos y aún de otras ciudades—, puede dar una mejor idea de las

¹⁷⁴ Fundación Social. *Conoce tu zona. Piensa en el futuro. Autodiagnóstico de organización y participación*. Medellín, Fundación Social, 1996, p. 3. Sin embargo, no puede dejar de señalarse que de esta forma se ha construido gran parte de la ciudad de Medellín. Cfr. GLORIA NARANJO, *Medellín en zonas*; RAMÍREZ JIMÉNEZ, ERIKA ANDREA y GÓMEZ ALARCÓN, TANIA HELENA. “La construcción de la ciudad de Medellín desde las laderas informales. Tensiones, relaciones y liminaridades en la ciudad contemporánea”, en *Estudios de Derecho*, Vol. LXVIII, n.º. 152, Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2011, pp. 330-344. Además, esta circunstancia no es exclusiva de Medellín, ni de las grandes ciudades de Colombia, sino que está presente de forma amplia en las grandes ciudades de América Latina. Cfr. RINCÓN, ANÁLIDA (ed., comp.). *Espacios urbanos no consentidos: legalidades e ilegalidades en la producción de la ciudad. Colombia y Brasil*, Medellín, Escuela de Planeación Urbano-Regional, Universidad Nacional de Colombia, Área Metropolitana del Valle de Aburrá-Alcaldía de Medellín, 2005; ZICCARDI, ALICIA (comp.). *Procesos de urbanización de la pobreza y nuevas formas de exclusión social. Los retos de las políticas sociales de las ciudades latinoamericanas del siglo XXI*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Clacso-Crop, 2008.

razones por las cuales allí se encuentra una historia y un escenario –dramáticamente– propicios para comprender el sentido que en nuestra realidad adquieren muy diversas representaciones teóricas de la política, del Estado y de las formas concretas en que se expresa el ejercicio de la violencia punitiva y la traumática consolidación de su monopolio.

Entre muchos otros efectos, las políticas públicas del Estado y el accionar de otros actores con pretensiones soberanas sobre determinados territorios, buscan constituir un orden predecible con un mediano grado de permanencia. La posibilidad de intervención sobre los conflictos que se presentan entre los habitantes, así como el control de los que suscita el ejercicio del poder político o de la dominación de que se trate, constituyen un recurso importante en la tarea de consolidación o mantenimiento de aquel orden.

Así, el control y el “tratamiento” de algunas expresiones concretas de esos conflictos involucran su definición como “delitos”, “desviaciones”, “ilicitudes”, con la consecuente prescripción y aplicación de castigos o, lo que es lo mismo, la irrogación “deliberada de dolor”¹⁷⁵. Ello supone, por lo menos, las siguientes condiciones: a) una definición –política– de que se trata de un conflicto grave; b) con consecuencias relevantes para las pretensiones soberanas o para el orden y la seguridad configurados y/o conservados por el actor político; c) una interpretación sobre el origen del conflicto o sobre las causas o factores asociados a su surgimiento y permanencia; d) una concepción sobre la imputación subjetiva, esto es, a quién cabe atribuírselo y cuáles son las condiciones para afirmar una responsabilidad; e) una consideración de las alternativas disponibles para tratar o para resolver el conflicto, y una decisión de por qué se privilegian unas sobre otras; f) una respuesta *pública* que se afirma idónea y eficaz para tratar el conflicto, y además, una justificación para dicha respuesta.

La valoración crítica de todos estos factores que definen las maneras de intervenir sobre los problemas así delimitados por parte de los actores soberanos (o con esa pretensión), que en últimas configuran y determinan los perfiles de sus sistemas punitivos, exigen tener presente el contexto en el que emergen y se desarrollan los conflictos a los cuales

¹⁷⁵ Cfr. CHRISTIE, NILS. *Los límites del dolor*, trad. de MARILUZ DE MARTÍNEZ CASO. México, Fondo de Cultura Económica, 1984; PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY. “De qué prescindir y por qué hacerlo. Anotaciones sobre abolicionismo penal”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 65. Medellín, Universidad Eafit, 2003, pp. 151-181.

se dirigen la regulación o los mandatos que aquellos sistemas pretenden vinculantes. Para comprender dicho contexto, aquí se considera que, sin ser exclusivas, las variables históricas, sociales, económicas y políticas que se presentan ostentan un peso determinante.

En conclusión, tanto para una comprensión de los sistemas punitivos como para la valoración de sus contornos y grados de legitimación y legitimidad, es preciso conocer los conflictos que abordan, la definición de sus contenidos, sus discursos justificadores y sus prácticas concretas; y todo ello, por supuesto, guarda relación con el contexto histórico, político y socioeconómico en donde emergen y operan dichos sistemas¹⁷⁶.

Y aunque el objeto de la indagación fue un espacio local, la reconstrucción de su contexto parte de la premisa de que lo local tiene conexiones necesarias y de diverso grado con los conflictos, las problemáticas, los programas y las políticas de la ciudad y del país, advirtiendo que éstas no tienen expresión unidimensional en toda la territorialidad que dice comprender la ciudad y el Estado, sino que se articulan, se desarrollan, se ponen en ejecución, se institucionalizan de manera diversa en los distintos lugares, con consecuencias igualmente dispares. Como lo señala WACQUANT¹⁷⁷, el espacio local urbano es una “construcción histórica y política”, y la comprensión de sus condiciones actuales y de su destino, exige, de un lado, abordar con un enfoque diacrónico las transformaciones históricas que logran materializarse de forma concreta en el mismo, cuyo origen y determinaciones se sitúan más allá del espacio local (barrio), como lo puede ser la ciudad, la región y el mismo país; y del otro, la condición social de lo local, su posición y su función, se dilucidan, se llegan a comprender de mejor

¹⁷⁶ En este asunto se asume como directriz metodológica la indicación teórica del Maestro HERRERA FLORES, en el sentido de lo perentorio que resulta el estudio del “contexto” para la comprensión de los conflictos que emergen en un territorio concreto y de las luchas que en ellos libran las comunidades por la construcción de su reconocimiento, respeto y dignidad, esto es, la emancipación de relaciones de violencia, discriminación, exclusión, desigualdad y pobreza. Cfr. HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *El proceso cultural. Materiales para la creatividad humana*, Sevilla, Aconcagua Libros, 2005, p. 38; *idem*, “Hacia una visión compleja de los derechos humanos”, en JOAQUÍN HERRERA FLORES (ed.). *El vuelo de Anteo. Derechos Humanos y crítica de la razón liberal*. Bilbao, Desclee de Brouwe, 2000, pp. 21 y 31; *idem*, *La reinención de los Derechos Humanos*, Sevilla, Atrapasueños, 2008, pp. 24-25, y 74-75; HERRERA FLORES, JOAQUÍN; RODRÍGUEZ PRIETO, R. “Legalidad: explorando la nueva ciudadanía”, en TUSTA AGUILAR y ARACELI CABALLERO (coords.). *Campos de juego de la ciudadanía*. Barcelona, El Viejo Topo, 2003, pp. 47- 48.

¹⁷⁷ Cfr. WACQUANT, LOÏC. *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*, traducción de MARCOS MAYER, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, pp. 21 y 23. Cfr. También, BOURDIEU, PIERRE. “Efectos de lugar”, en PIERRE BOURDIEU, *et al.* *La miseria del mundo*, trad. de HORACIO PONS. Madrid, Akal, pp. 119-124.

forma con un enfoque relacional, que ponga de presente las conexiones con territorios, con estrategias y relaciones de poder que definen las configuraciones de la ciudad en su conjunto. Asimismo, no cabe duda que lo nacional y lo local se encuentran atravesados por condicionantes de orden global¹⁷⁸.

Con estas aclaraciones, en este acápite se tratará de describir, en primer lugar, los procesos políticos y económicos bajo la égida de la globalización neoliberal, dando cuenta de la forma como estos operan y sus efectos en los escenarios nacional y local; en segundo lugar, se revisará la adopción de las políticas neoliberales por parte del Estado colombiano, que han permitido su inserción en los procesos globalizadores que de manera hegemónica se experimentan en la gran mayoría de países en el mundo; en tercer lugar, se analizará la institucionalización y la profundización del modelo neoliberal durante el período del gobierno nacional de URIBE VÉLEZ (2002-2010), con motivo de los planes y políticas articuladas al programa conocido como “Seguridad democrática”; para culminar, en cuarto lugar, con los efectos de la globalización neoliberal, en lo local, esto es, en la Comuna 13.

En conclusión, el asunto que centra la atención en este apartado, tiene que ver con las transformaciones que el modelo de desarrollo neoliberal genera en el Estado y cómo ello conlleva a una nueva significación de los derechos fundamentales y de la seguridad, tanto en sus discursividades como en sus prácticas. Ilumina este recorrido, el propósito de mostrar cómo tales procesos políticos y económicos conducen a la precarización de las condiciones de la vida humana a partir de la expropiación y erosión de los mecanismos y de los medios tradicionales de subsistencia y su significado para las vidas de una infinidad de personas, la exposición a condiciones de riesgo extremas, lo que termina por arrojarlas a una situación de excepción permanente y de mera sobrevivencia; asimismo, cómo tales situaciones, desde una lectura estructural, se sitúan en la base de las dinámicas de la conflictividad armada, la violencia, la

¹⁷⁸ Cfr. Santos, BOAVENTURA DE SOUSA. *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)*, p. 29: “(...) hoy tenemos que ser capaces de trabajar entre las escalas, y de articular análisis de escalas locales, globales y nacionales [ecología de la “trans-escala”]. Es muy difícil, porque nunca observamos fenómenos en las ciencias sociales. Observamos escalas de fenómenos, y por eso muchos de los discursos de los ejecutivos, o de las agencias transnacionales, tienen una escala para ver los fenómenos que no es la nuestra, o que no es la de los obreros o los campesinos. Por lo tanto, hay que analizar cómo es posible ver a través de las escalas”.

inseguridad social, la precarización del trabajo, la pobreza, la exclusión y la marginación social presentes en la ciudad de Medellín, en especial en la Comuna 13.

II.2.1. Los procesos políticos y económicos de la globalización neo-liberal

Si bien se ha situado el surgimiento del neoliberalismo desde épocas anteriores¹⁷⁹, el interés en este apartado se centra en los procesos políticos y económicos que entre las décadas de los 60 y 70 se comenzaron a presentar a nivel global, los cuales generaron una crisis en el régimen de bienestar y en las protecciones que ofrecía hasta ese momento el modelo del Estado Social¹⁸⁰, para el caso de los países desarrollados, y el modelo de Estado desarrollista, para los países periféricos en el sistema mundial, crisis que se expresó principalmente en la precarización de las formas de trabajo y en la erosión de las protecciones colectivas que alrededor del empleo se habían conformado en la sociedad salarial y que servía de sustento a tales modelos estatales.

Tal crisis se explica por una mutación en el sistema capitalista, la cual resultó de la crítica que sobre el papel del Estado como conductor de la economía se formulara y que tuvo como propósito favorecer el papel de las empresas en el control de la economía, para lo cual se requerían políticas que maximizaran sus capacidades, con la adopción de medidas que permitieron aumentar la rentabilidad del capital, disminuyendo el peso que ejercían los salarios y las *cargas sociales*,

¹⁷⁹ Cfr. HENAO, ANDRÉS FABIÁN; RODRÍGUEZ, NATALY. “Sobre el concepto de Estado: el debate contemporáneo”, en OSCAR MEJÍA QUINTANA (director). *Estado, Nación y globalización. Reflexiones sobre cultura política latinoamericana*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 2006, p. 147: “La reunión de varios economistas (FRIEDRICH VON HAYEK, LUDWIG VON MISES, MAURICE ALIÁIS, KARL POPPER, MILTON FRIEDMAN, entre otros) en abril de 1947 en el Hotel Du Pare en Mont-Pélerin (Suiza), suele identificarse como el origen del neoliberalismo y la renovada confianza en el mercado como el mejor agente para asegurar el crecimiento y la adecuada distribución de los recursos. El andamiaje teórico desarrollado por esta corriente en torno a la libre competencia, el mercado y la propiedad privada como las únicas formas de organización social capaces de no violar los derechos y libertades de los individuos, no suponen un planteamiento teórico unitario respecto a la forma en que debe operarse la reducción del Estado y la transformación de sus funciones”. Véase asimismo: HARVEY, DAVID. *Nueva historia del neoliberalismo*, trad. de ANA VARELA MATEOS. Madrid, Akal, pp. 26-29.

¹⁸⁰ Cfr. ROSANVALLON, PIERRE. *La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia*. Buenos Aires, Manantial, 2007, pp.17-27.

restándole impacto a las reglamentaciones generales garantizadas por la ley sobre la estructuración del trabajo¹⁸¹.

El modelo neoliberal promueve una forma de Estado que se concentra en la garantía de la libertad de empresa y de la propiedad privada para, a partir de estos elementos, configurar los límites al poder estatal, establecer los parámetros de legitimidad y redefinir las funciones de protección y seguridad. El neoliberalismo promueve un Estado mínimo, que no intervenga en asuntos relacionados con el mercado, que mantenga una política social bastante restringida, en cuanto a que los beneficiarios de ella sean aquellas personas que se encuentran en situaciones extremas que amenazan su subsistencia, o que se refiera a asuntos que no puedan o no sean provistos por el mercado. El Estado encuentra límites para su actuar no sólo en los derechos y libertades individuales, sino que también se protege al mercado del accionar estatal, en cuanto se considera que su intervención en ese escenario implica violaciones a la libertad individual. De esta forma, se excluye cualquier protección de carácter social que no sea de tipo asistencialista, porque se parte del supuesto que el mercado tiene la bondad de verter beneficios sobre toda la sociedad¹⁸².

Así como los límites se definen en función de la libertad, de la propiedad y del mercado, la función de seguridad será establecida también de acuerdo con estos pilares del modelo neoliberal. En este sentido, el Estado se encarga de brindar protección a la vida, la libertad y los bienes de los individuos, pero adicional a ello se encarga de proteger al mercado como espacio de intercambio y de interacción social, sin intervenir en su dinámica. La principal finalidad del Estado

¹⁸¹ Sobre las críticas que se elaboraron contra el modelo del Estado Social, véase: CASTEL, ROBERT. *La Inseguridad Social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires, Manantial, pp. 55-56; ALTVATER, ELMAR; MAHNKOPF, BIRGIT. *La Globalización de la Inseguridad. Trabajo en negro, dinero sucio y política informal*. Buenos Aires, Paidós, 2008, pp. 245-267.

¹⁸² HARVEY define el neoliberalismo, como “(...) ante todo, una teoría de prácticas político-económicas que afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano, consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo, dentro de un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada, fuertes mercados libres y libertad de comercio. El papel del Estado es crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de estas prácticas. Por ejemplo, tiene que garantizar la calidad y la integridad del dinero. Igualmente, debe disponer las funciones y estructuras militares, defensivas, policiales y legales que son necesarias para asegurar los derechos de propiedad privada y garantizar, en caso necesario mediante el uso de la fuerza, el correcto funcionamiento de los mercados. Por otro lado, en aquellas áreas en las que no existe mercado (como la tierra, el agua, la educación, la atención sanitaria, la seguridad social o la contaminación medioambiental), éste debe ser creado, cuando sea necesario, mediante la acción estatal” (HARVEY, DAVID. *Breve historia del Neoliberalismo*, pp. 6-7).

es la *seguridad*, entendida como la generación de unas condiciones ideales de libertad en ciertas espacialidades, que permitan desarrollar las potencialidades individuales de manera ilimitada dirigidas a la competencia en el escenario del mercado. Estos procesos políticos y económicos generaron una transformación en el modelo estatal imperante, pasando de una forma de *Estado Social* a un modelo de *Estado Penal* o de *Seguridad*.

Lo anterior permite afirmar que más que un proceso de desaparición y destrucción del Estado, lo que se ha presentado es la redefinición de sus funciones; en otras palabras, nos encontramos ante un debilitamiento del Estado en función del mercado, como resultado de su propia fuerza, pues su no intervención en asuntos claves de la política y la economía es la consecuencia de una fuerte intervención en materia institucional y normativa, con la puesta en marcha de una serie de reformas que lo “auto-debilitan” en función del mercado y la economía global. En este sentido SANTOS, cuando expresa:

El Estado débil auspiciado por el consenso de Washington sólo lo es en lo que a las estrategias de hegemonía y confianza se refiere. En lo relativo a la estrategia de acumulación, el Estado resulta tener más fuerza que nunca, en la medida en que asume la gestión y legitimación, en el espacio nacional, de las exigencias del capitalismo global. No estamos, por lo tanto, ante una crisis general del Estado, sino ante la crisis de un determinado tipo de Estado (...). En realidad, la debilidad del Estado no es un efecto secundario o perverso de la globalización de la economía, sino el resultado de un proceso político que intenta conferir al Estado otro tipo de fuerza, una fuerza más sutilmente ajustada a las exigencias políticas del capitalismo global. Si durante la vigencia del reformismo político el Estado expresó su fuerza promoviendo interdependencias no mercantiles, ahora esa fuerza se manifiesta en la capacidad de someter todas las interdependencias a la lógica mercantil. Algo que el mercado no podría hacer por sí sólo, salvo con graves riesgos de generar ingobernabilidad¹⁸³.

¹⁸³ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, pp. 63-64. Véase también, *idem*, *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Madrid, Trotta/ILSA, 2005, pp. 248 y 315-321. Por su parte, WACQUANT señala que en la base de los problemas de marginalidad y exclusión, el Estado sigue jugando un papel central: “(...) el Leviatán sigue siendo el vector principal de la génesis y la trayectoria de la marginalidad avanzada en cada país. Incluso donde parece ausente a primera vista, aunque se muestre pasivo o espasmódico, sigue siendo el Estado, por medio de su acción multiforme, el que determina la forma de los mercados de la vivienda, del trabajo y de los títulos educativos y también la distribución de bienes y servicios de base, y el que, de este modo, gobierna la conversión del espacio social en espacio físico apropiado” (WACQUANT, Loïc. *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*, trad. de MARCOS MAYER, Buenos Aires: Siglo XXI, 2007, p. 18)...

En términos económicos, la globalización neoliberal tiene como eje estructural crear, fortificar y consolidar el capital, así como el modelo que hace posible su hegemonía en el campo económico. Correlativo a ello, se eliminan las barreras para su concentración, circunstancia que incluso se llega a valorar como positiva; las barreras nacionales para el capital y las mercancías de origen extranjero desaparecen, para la inserción del país en circuitos de intercambios globales, lo cual se asume como política necesaria para el desarrollo y el crecimiento económico; se institucionalizan esfuerzos por atraer el capital, cualquiera sea su origen, garantizando amplias cotas de rentabilidad, pretensión que se materializa por lo general con políticas de carácter laboral (flexibilización del “mercado” laboral, deslaboralización, reformas regresivas al sistema de seguridad social), tributarias (exenciones, tasas menores, eliminación de barreras para la remisión de utilidades) y “ventajas comparativas” en materia de medio ambiente.

Respecto a las políticas laborales, lo más significativo es que se legitima el proceso de mercantilización del trabajo, delegando en el mercado la regulación de los asuntos fundamentales concernientes a él, esto es, el salario, la seguridad social, la estabilidad, etc. Es dentro de este marco ideológico que se pueden comprender fenómenos que conducen a excluir como relación laboral y, por ende, tutelada por el derecho laboral, las actividades de quienes sirven al Estado, para entronizar la “privatización” y “administrativización” de dichas relaciones; lo mismo acontece en el campo privado, con la “flexibilización” del trabajo, lo cual comporta su precariedad, la supresión de garantías de estabilidad, salarios de mera subsistencia, el deterioro de la seguridad social, todo en beneficio de los empresarios. Pero en uno y otro campo, lo más representativo son las trabas institucionalizadas para la construcción de organizaciones que representan a los trabajadores o la destrucción de las ya existentes, sometiéndolos a relaciones todavía más asimétricas

Cont. nota 183 ... En idéntico sentido, BOURDIEU, PIERRE; WACQUANT, LOÏC. “La nueva vulgata planetaria”, en PIERRE BOURDIEU. *Pensamiento y acción*, trad. de OCTAVIO KULESZ. Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2002, p. 127. Y concluyente en el mismo orden de ideas, NEGRI: “(...) no existe globalización sin regulación. No existe un orden económico, un orden de intercambios que no exija algún tipo de regulación. Es inútil alimentar mitologías como aquella liberal relativa a la «mano invisible», la que nos habla de una providencia que regula un mercado sin sujeto. Hay siempre manos, manos activas, reglas más o menos visibles, eficaces y siempre manipuladoras, que circulan en el mercado y en cualquier parte de la sociedad. No se puede desvincular la escena del mercado y mucho menos la de la globalización” (NEGRI, ANTONIO. *Guías. Cinco lecciones en torno al Imperio*. Con la colaboración de MICHAEL HARDT y DANILO ZOLO, trad. de ROSA RIUS y PERE SALVAT. Barcelona, Paidós, 2004, pp. 12-13). Cfr. Finalmente, FARIÑAS DULCE, M^a. JOSÉ. *Mercado sin ciudadanía. Las falacias de la globalización neoliberal*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2005, pp. 181-185.

legitimadas por contratos exclusivamente de carácter individual, sobre el supuesto de concurrencia al mismo en condiciones de libertad y autonomía.

Lo laboral también está implicado de forma directa en los procesos de privatización y de inversión extranjera directa, lo cual nos permite observar con mayor detenimiento cómo el modelo capitalista neoliberal se expresa en escenarios estrictamente locales y cómo influye, condiciona y determina, aspectos fundamentales de la vida de las personas y de las comunidades. Lo primero para destacar es que para la legitimación de dichos procesos se ha acudido en muchos países al discurso de la “democratización” de la propiedad, para horadar las resistencias, haciendo partícipes a los mismos trabajadores del proceso de debilitamiento del Estado en función del mercado, creando la percepción de ser beneficiarios del sistema, ampliando en consecuencia el consenso y las lealtades hacia él. Lo cierto es que “la democratización” no es más que una expresión retórica, por cuanto en todos los casos con las privatizaciones se trata de modificar una titularidad “universal”, de todos sin exclusión, por una titularidad de la propiedad radicada en unos pocos; además, esas empresas pasarán a operar con la lógica del beneficio y el lucro, con lo cual se agudiza la exclusión, para la gran mayoría, de los bienes y servicios así producidos.

Lo segundo, en las sociedades de la periferia del capitalismo, cuyo modelo económico es servil a la economía de mercado y en los que el Estado de Bienestar es más una consagración normativa que una realidad institucional y empírica, el trabajo deviene, especialmente para vastas mayorías carentes de ahorros y no propietarios de medios de producción, en una condición *sine qua non* para acceder a la ciudadanía, entendiendo por esta la titularidad institucional, jurídica y empírica de los derechos socioeconómicos e incluso, políticos¹⁸⁴. Las razones de ello son varias: la hegemonía de la economía de mercado ha determinado que los bienes y servicios necesarios para dar satisfacción a los derechos socio-económicos, se han mercantilizado con la colonización que el modelo neoliberal ha hecho de muchos espacios del mundo de la vida, como es el caso, de la vivienda, la educación, la salud, la seguridad social, la recreación, los servicios públicos domiciliarios, etcétera. El Estado, en su dimensión social, se ha visto minimizado cada vez

¹⁸⁴ Cfr. BAUMAN, ZYMUNT. *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, trad. de PABLO HERMIDA LAZCANO. Barcelona, Paidós, 2006, pp. 49-50 y 70-73.

más, hasta hacerse invisible en ámbitos fundamentales¹⁸⁵. La economía alternativa, de raigambre solidaria, tiene precario desarrollo y nulo apoyo institucional.

En este contexto, los ingresos derivados del ejercicio de una actividad económica, resultan perentorios para garantizar la satisfacción de necesidades vitales. Así las cosas, fenómenos como el desempleo, el subempleo, la precariedad laboral, definen de manera significativa las oportunidades de las personas y de las familias, para acceder a derechos como la alimentación, la vivienda, la seguridad social, la recreación, la educación, la salud, entre otros.

El modelo neoliberal tiene por supuesto articulación directa con el sistema internacional. En este orden de ideas, la aplicación de las medidas del *Consenso Neoliberal*¹⁸⁶ ha conducido a una reducción de la soberanía en lo relacionado con la política económica y social de los Estados periféricos y semiperiféricos, situación que es orquestada por los Estados centrales y actores transnacionales a través de instituciones como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), que relegan al Estado nación de su posición central en el control del flujo de personas, bienes, capitales o de ideas. Asimismo, la organización de bloques regionales comienza a establecer instancias supranacionales de decisión que le restan relevancia al Estado nación. Estas transformaciones implican una destrucción y descalificación institucional y normativa, que afecta la legitimidad del Estado a nivel global como organizador de la sociedad¹⁸⁷.

¹⁸⁵ HERRERA FLORES, JOAQUÍN. “Prefacio” en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS. *Foro Social Mundial. Manual de uso*. Barcelona, Icaria, 2005, p. 15: “Esta nueva fase de la economía neoliberal globalizada se caracteriza, básicamente, por tres fenómenos. En primer lugar, por la ampliación constante de las fronteras de la acumulación capitalista (el trabajo productivo, el ocio, los conocimientos tradicionales). En segundo lugar, por la contaminación e impregnación de lo humano de las exigencias morales de dicha acumulación: competitividad, consumismo, egoísmo “racional”, individualismo, etc. (es decir, por la colonización economicista de los mundos vitales). Y, en tercer lugar, por la imposición de todos estos fenómenos en todas las escalas en que la vida y la productividad humanas se despliegan como si fueran procesos “naturales” e irreversibles (lo que, en otros términos, podríamos definir como la globalización del particularismo del capital a todo nuestro universo)”.

¹⁸⁶ La referencia es al Consenso de Washington, el cual se construyó a partir de las necesidades de los Estados centrales y de actores transnacionales de controlar el desarrollo económico a nivel global, con la emergencia de una nueva división internacional del trabajo fundamentada en la globalización de la producción en cabeza de las empresas multinacionales, las cuales irrumpieron como actores primordiales de la nueva economía global. Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *El milenio huérfano*, pp. 260-261 y 315.

¹⁸⁷ Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *El milenio huérfano*, pp. 244-248 y 315-321.

Estos precedentes sirven para comprender las relaciones del modelo analizado con el concepto de *Estado Penal* o de *Seguridad*. Con él se significa la intensificación de las medidas de control social contra los grupos poblacionales explotados y/o excluidos del sistema, o que le resisten, con el pretexto de su peligrosidad o su desviación. DANILO ZOLO considera que aquí se da un triunfo sobre una concepción *positiva* de la seguridad, concebida como reconocimiento de las expectativas y de la identidad de las personas y como participación social, por parte de una concepción *negativa*, entendida como la simple protección individual respecto a posibles actos de agresión y como represión de la desviación. Las medidas represivas del Estado Penal tratan de ocultar sus flaquezas a la hora de atender las principales demandas sociales, así como de mostrar su fortaleza interna y un aparente ejercicio de la soberanía a partir de la gestión y el control del delito y la criminalidad¹⁸⁸.

Así las cosas, el surgimiento del *Estado penal o de seguridad* se puede resumir en la generación de la incapacidad estatal para controlar la economía y la redistribución de los bienes, asentándose la legitimidad

¹⁸⁸ Cfr. ZOLO, DANILO. *Globalización. Un mapa de los problemas*. Bilbao, Mensajero S.A.U., 2006, pp. 98-103. Sobre este punto, MARTÍNEZ DE PISÓN también coincide al señalar que: "(...) a pesar de las solemnes declaraciones sobre el fin del Estado y sobre cosas parecidas, la realidad mostraba que se estaba produciendo una redefinición de las categorías sobre lo político y de sus funciones" (MARTÍNEZ DE PISÓN, JOSÉ MARÍA. "Las transformaciones del Estado: del Estado protector al Estado de seguridad", en MA. JOSÉ BERNUZ BENEITEZ y ANA ISABEL PÉREZ CEPEDA [coords.], *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación socio-jurídica*. LOGROÑO, Universidad de la Rioja, 2006, p. 56). WACQUANT, sobre el mismo asunto, dice: "Existe un vínculo estrecho entre el crecimiento del neoliberalismo como ideología y práctica gubernamental, que apoya la sumisión al mercado y la celebración de la «responsabilidad individual» en todos los dominios, y el despliegue y la difusión de las políticas públicas de seguridad activas y ultrarrepresentativas, primero en los Estados Unidos y más tarde en Europa; evolución que se puede resumir con la siguiente fórmula: difuminación del Estado económico, debilitamiento del Estado Social, fortalecimiento y glorificación del Estado Penal" (WACQUANT, LOÏC. *Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización y penalización*, trad. de MARCOS MAYER y BERTRAND BORG SALLABARDENNE, MOISÉS SILVA, MARÍA GABRIELA UBALDINI y JULIA VARELA, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010, p. 141). HARVEY, DAVID. *Breve historia del Neoliberalismo*, p. 169: "Gracias al dominio de los medios de comunicación por los intereses de las clases altas, pudo propagarse el mito de que los Estados fracasaban desde el punto de vista económico porque no eran competitivos (creando, por lo tanto, una demanda de reformas todavía más neoliberales). El incremento de la desigualdad social dentro de un territorio era interpretado como algo necesario para estimular el riesgo y la innovación empresariales que propiciaban el poder competitivo e impulsaban el crecimiento. Si las condiciones de vida entre las clases más bajas de la sociedad se deterioraban, ésto se debía a su incapacidad, en general debida a razones personales y culturales, para aumentar su capital humano (a través de la dedicación a la educación, a la adquisición de una ética protestante del trabajo y la sumisión a la flexibilidad y a la disciplina laborales, etc.). En definitiva, los problemas concretos emergen por la falta de fuerza competitiva o por fracasos personales, culturales y políticos. En un mundo darwiniano neoliberal, según esta línea de razonamiento, únicamente los más aptos sobreviven, o deberían sobrevivir".

del poder político en el control y la gestión del delito y la criminalidad, en la afirmación de la autoridad por la fuerza y la represión contra los grupos más vulnerables. Se trata, entonces, de un proceso que conduce a la criminalización de la pobreza, la exclusión y la marginación social; en lugar de atender a las vulnerabilidades e inseguridades sociales, el ejercicio del poder político convierte esas vulnerabilidades en objeto de represión y, las incapacidades de las personas para competir en el mercado, pueden llegar a ser estimadas como un delito.

En términos de protecciones sociales no se puede esperar mucho por parte de esta nueva forma de Estado, la atención a los riesgos y vulnerabilidades se limitan a medidas de asistencia, y como consecuencia de los procesos políticos y económicos globales bajo los postulados neoliberales del libre comercio¹⁸⁹, es improbable que el Estado haga algo para ejercer nuevamente el control de la economía. Además de las garantías y protecciones a las transacciones y operaciones en el escenario del mercado, al Estado se le exige que en materia económica mantenga un presupuesto equilibrado, que no genere distorsiones en el mercado¹⁹⁰.

La aparición de esta nueva forma de Estado ha implicado la subordinación del control sobre los medios de producción y subsistencia a la dinámica del mercado, escenario que como ya fue enunciado, funciona a partir de procesos de exclusión. De esta forma, la sociedad se encuentra expuesta al accionar de poderes y de fuerzas insaciables, las cuales, siendo artificiales se comportan como fuerzas de la naturaleza, por sus propias dinámicas y por lo infructuosas que se han vuelto las resistencias para contenerlas. Es necesario comprender que los poderes que se pretende regular se ubican allende de las fronteras tradicionales de la práctica política formal, así como por fuera de los controles constitucionales nacionales, situación que ha socavado los fundamentos de legitimidad democrática de las decisiones que se adoptan en el campo político.

¹⁸⁹ Cfr. BAUMAN, ZIGMUNT. *La globalización. Consecuencias humanas*. México, Fondo de Cultura Económica, 2ª. ed., 2001, pp. 89-90: “Debido a la difusión ilimitada e irrefrenable de las normas de libre comercio y, sobre todo, al movimiento sin trabas del capital y las finanzas, la «economía» se libera progresivamente de todo control político; en verdad, el significado principal del término «economía» es «el área de lo no político». Como en los buenos tiempos de antaño, lo que resta de la política queda en manos del Estado, pero a éste no se le permite entrometerse en la vida económica: ante cualquier intento de hacerlo, los mercados mundiales responden con medidas punitivas inmediatas y feroces. La impotencia económica del Estado quedaría al desnudo, para horror del equipo gobernante del momento (...)”.

¹⁹⁰ *Ibid.*, p. 88.

Se pasa ahora a mirar cómo estos procesos se han introducido y adoptado en las últimas décadas en Colombia y los efectos que las políticas neoliberales han generado.

II.2.2. Las políticas neoliberales en Colombia

Desde mediados de los años ochenta y a comienzos de los noventa, la economía colombiana cambia de rumbo, dejando de ser altamente protegida¹⁹¹ para constituirse en una economía abierta¹⁹², ubicando al mercado como el árbitro supremo de las decisiones económicas, sobre cualquier tipo de decisión política. Las razones para este cambio de modelo fueron justificadas en el agotamiento del modelo de desarrollo *cepalino* de *sustitución de importaciones*¹⁹³, situación que, se argumentaba, tenía su origen en la caída de las tasas de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y del PIB per cápita. Sin embargo, se ha replicado que más allá de un agotamiento del modelo cepalino, el problema estuvo en la incapacidad de los Estados Latinoamericanos en su conjunto y de Colombia en particular, para servir sus deudas externas, situación que fue aprovechada por instituciones multilaterales como el FMI y el BM para condicionar la asistencia económica que ofrecían a los Estados, a cambio de la imposición y puesta en marcha de una serie de reformas neoliberales¹⁹⁴, enmarcadas en lo que fueron los postulados del Consenso de Washington, principalmente los relacionados con el mercado libre y la moneda sana¹⁹⁵.

¹⁹¹ Característica que la marcó desde comienzos del siglo XX, exhibiendo una tasa de crecimiento del 4,6% anual, un déficit fiscal cercano a cero y manejable y bajos índices de endeudamiento. Cfr. MAYA MUÑOZ, GUILLERMO; RODRÍGUEZ PRADA, GONZALO. *Apertura financiera y estabilidad macroeconómica en Latinoamérica. El caso de Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-Universidad de Alcalá (España), 2002, p.10. En igual sentido, cfr. ORJUELA, ESCOBAR, LUIS JAVIER. *La sociedad colombiana en los años noventa: fragmentación, legitimidad y eficiencia*. Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales, Ediciones Uniandes, 2005, pp. 111-114.

¹⁹² Cfr. MAYA MUÑOZ, GUILLERMO; RODRÍGUEZ PRADA, GONZALO. *Apertura financiera y estabilidad macroeconómica en Latinoamérica*, p. 11.

¹⁹³ Modelo que se implementó en Colombia a partir de 1967. Sobre este punto, cfr. GARAY, LUIS JORGE. *Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996*. Biblioteca Virtual del Banco de la República. 2004 [en línea]. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industriatina/203.htm> (consulta: 25 de junio de 2012).

¹⁹⁴ Cfr. ORJUELA, ESCOBAR, LUIS JAVIER. *La sociedad colombiana en los años noventa: fragmentación, legitimidad y eficiencia*, p. 87.

¹⁹⁵ Cfr. MAYA, MUÑOZ, GUILLERMO; RODRÍGUEZ PRADA, GONZALO. *Apertura financiera y estabilidad macroeconómica en Latinoamérica*, pp. 132-134.

Las diferentes políticas neoliberales puestas en marcha sentaron las bases de una nueva institucionalidad y un nuevo marco jurídico tendiente a favorecer, estimular y potenciar los procesos de acumulación capitalista en Colombia. Lo que se presentó fue el comienzo de un largo camino, tendiente al establecimiento de un *régimen de excepcionalidad permanente* en materia económica¹⁹⁶ y a la producción de una nueva espacialidad capitalista, fundamentada en la transnacionalización y desestatización de la economía, configurándose así un *Estado empresario* encargado del agenciamiento y la regulación de las empresas transnacionales e inversores extranjeros.

Este proceso se dio en el marco de la transición de un modelo de acumulación capitalista basado en la industrialización y el desarrollismo dirigido por el Estado, hacia un modelo de acumulación flexible y de financiarización, el cual se ha caracterizado por ser un proceso basado en la *acumulación por desposesión*, es decir, una acumulación basada en la depredación, el fraude, la expropiación y la violencia¹⁹⁷.

Los argumentos y proyecciones para la incursión en el modelo neoliberal fueron diversos, entre ellos se señalaba que el Estado colombiano era un mal administrador, pésimo empresario, derrochador contaminado por la corrupción, la burocracia, el clientelismo y la desmesurada avidez tributaria para fortalecerse. Lo que se propuso fue un cambio de modelo, en el cual el Estado disminuyera sustancialmente su participación en el mercado, para de esta forma circunscribir sus funciones a garantizar el cumplimiento de la ley, la administración de la justicia y la seguridad. Estas reformas fueron presentadas bajo los argumentos de avanzar hacia una economía más abierta y competitiva, situación que repercutiría en un mejor aprovechamiento del territorio para su explotación económica, en la formación de mayores niveles de riqueza acumulada, en un aumento de la capacidad tecnológica disponible, en el fortalecimiento del sistema financiero y la moneda,

¹⁹⁶ Sobre este concepto, con el cual se caracteriza el régimen económico colombiano, cfr. ESTRADA ÁLVAREZ, JAIRO HERNANDO. *Derechos del capital: Dispositivos de protección e incentivos a la acumulación en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 2010.

¹⁹⁷ Sobre el concepto de *acumulación por desposesión*, cfr. HARVEY, DAVID. *Breve historia del Neoliberalismo*, pp. 165-183. Según el autor, comprende las prácticas de acumulación que MARX había nombrado como “original” o “primitiva” durante el ascenso del capitalismo que ahora proliferan y continúan, *idem*, *Espacios de esperanza. Cuestiones de antagonismo*, trad. de CRISTINA PIÑA ALDAO. Madrid, Akal, 2003, cap. 4, pp. 71 y ss.; *idem*, *El nuevo imperalismo*, trad. de JUAN MARI MADARRIAGA. Madrid, Akal, 2004, cap. IV, pp. 111-140.

en la generación de mayores desarrollos de infraestructura y en el mejoramiento de las relaciones internacionales y los procesos de integración económica¹⁹⁸. Todo esto sumado generaría un crecimiento económico acelerado que repercutiría en mayores niveles de bienestar para la población en general.

Para cumplir con estos objetivos se llevaron a cabo diferentes reformas: arancelaria, de libre movimiento de capitales, de libertad cambiaria, eliminación de barreras a la inversión extranjera directa, privatización de empresas estatales, reformas laborales al sistema pensional, a las cesantías, a la salud, etc.¹⁹⁹.

Los efectos para el “mercado” de trabajo generados por estas reformas han sido los siguientes: gran parte de la demanda de trabajo se desplazó hacia el sector terciario de la economía; se aumentó la brecha de los ingresos salariales entre la población calificada y la mano de obra no calificada; y, finalmente, se afectó de manera negativa la cantidad y la calidad del empleo. Como lo expresa SUÁREZ: “En contraposición a lo que supuso que sucedería en un mercado abierto, es decir, que cada país utilizaría en el proceso de producción los factores abundantes de sus economías, en busca de alcanzar mayor competitividad en el mercado externo. La abundante mano de obra no calificada colombiana no encontró empleos de calidad con ingresos aceptables”²⁰⁰.

Una de las características más sobresalientes de las relaciones laborales en Colombia es la escasa tasa de sindicalización, lo que se traduce en amplia libertad del capital para fijar la remuneración del trabajo y degradar sus garantías. Esta situación tiene un carácter estructural

¹⁹⁸ Estos argumentos y proyecciones se pueden encontrar en los diferentes planes nacionales de desarrollo que se aprobaron en Colombia desde el año de 1986.

¹⁹⁹ Para un análisis más amplio sobre las reformas neoliberales introducidas en los sucesivos planes nacionales de desarrollo, cfr. MAYA MUÑOZ, GUILLERMO; RODRÍGUEZ PRADA, GONZALO. *Apertura financiera y estabilidad macroeconómica en Latinoamérica*, op. cit.; AHUMADA, CONSUELO. *El modelo neoliberal. Y su impacto en la sociedad colombiana*. Bogotá, El Áncora, 1996; ESTRADA ALVAREZ, JAIRO. “Las reformas estructurales y la construcción del orden neoliberal en Colombia”, en ANA ESTHER CECEÑA (Comp.). *Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado*. Buenos Aires, Clacso, 2006, pp. 247-284; *idem*, “Orden neoliberal y reformas estructurales en la década de 1990. Un balance desde la experiencia colombiana”, en *Ciencia Política*, n.º. 1. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 141-178.

²⁰⁰ SUÁREZ FORERO, EDGAR. “Reformas de una crisis. Desigualdades y exclusiones del mercado de trabajo y de la política de empleo en Colombia”, en RUTH QUEVEDO; ALVARO GALLARDO y MARISOL PERILLA. *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*. Bogotá, Desde Abajo, 2009.

y ha sido propia de las relaciones laborales durante la hegemonía del modelo capitalista, lo cual se explica por la especificidad del tipo de Estado desarrollista que se tuvo, circunstancia parecida a la de muchos países latinoamericanos. A diferencia del modelo “clásico” de Estado bienestar, que logró cierta concreción en economías del capitalismo central, y que pretendió resolver el conflicto entre el capital y el trabajo, institucionalizándolo, al darle reconocimiento a las organizaciones representativas de la clase trabajadora, como condición para legitimar el “pacto social” con el capital²⁰¹, en países como Colombia, el derecho de asociación de los trabajadores tuvo un desarrollo traumático: fue explícitamente criminalizado en su comienzo²⁰², instrumentalizado y boicoteado durante todo el tiempo y perseguido hasta la aniquilación cuando logró autonomía y llegó a representar de forma auténtica los derechos de los trabajadores²⁰³.

Por supuesto, en la erosión de tal derecho también han tenido peso la juridización, la institucionalización y la legitimación de las nuevas formas contractuales, que “flexibilizan el trabajo” al punto de desnaturalizarlo como “relación laboral” regulada por el código del trabajo, para pasar a convertirse en relaciones de naturaleza exclusivamente civil y mercantil, y reguladas por contratos de idéntica naturaleza. Por arte de birlibirloque han desaparecido los trabajadores –no así el trabajo–, y de contera los derechos a la *libertad sindical* (asociación sindical, contratación colectiva y por supuesto, la huelga). Esta estrategia tiene como referentes obligados las leyes 79 de 1988 y 50 de 1991²⁰⁴, a lo cual cabe sumar todos los requisitos impuestos legalmente para la creación de sindicatos, su legalización y para la declaratoria de la huelga. Y finalmente, es necesario mencionar los diversos tipos de violencia que

²⁰¹ Cfr. ALONSO, LUIS ENRIQUE. *Trabajo y ciudadanía*. Madrid, Trotta, 1999.

²⁰² Cfr. MONCAYO, VÍCTOR MANUEL; ROJAS H., FERNANDO. *Luchas obreras y política laboral en Colombia*. Bogotá, La Carreta, 1978.

²⁰³ Cfr. VALENCIA, LEÓN; CELIS OSPINA, JUAN CARLOS. *Sindicalismo asesinado*. Bogotá, Debate, 2012; ARCHILA NEIRA, MAURICIO, et al. *Violencia contra el sindicalismo 1884-2010*. Bogotá, Cinep, 2012.

²⁰⁴ Que institucionalizaron las cooperativas de trabajo asociado, las empresas de servicios temporales, las cuales en la mayoría de los casos han sido creadas por los propios empleadores, cuyo denominador común es que no obstante las labores se ejecutan al servicio de un patrono, bajo relación jerárquica del mismo, la ley legitima que se le repunte como socio o trabajador asociado de la cooperativa o empresa de servicios temporales, con lo cual de plano está excluido de los beneficios y garantías de las convenciones colectivas –cuando las hay–, y del derecho de asociación dentro de aquella empresa; la misma ley también dio pábulo a los contratos a término fijo y a la eliminación de las cortapisas de los patronos para la terminación unilateral del contrato de trabajo.

se ejercen sobre los líderes y organizaciones sindicales, al punto de poder afirmarse que en Colombia ser sindicalista es de las profesiones de mayor riesgo en el mundo, lo que por supuesto se proyecta sobre las posibilidades reales para fundar sindicatos y en la supervivencia de los existentes, lo cual se refleja en la baja tasa de sindicalización que siempre ha existido, que actualmente se reputa en el 4.4%²⁰⁵.

Los avatares de la “carrera administrativa”, erigida en la Constitución como derecho de los trabajadores al servicio del Estado, da cuenta de cómo este derecho laboral se ha escamoteado durante los años de la vigencia de la Constitución, en función de que el poder político a todos los niveles (nacional, regional y local) tiene en el clientelismo uno de los dispositivos más importantes para su perpetuación y legitimación. Otro hecho para destacar son las “reestructuraciones” de diversas dependencias que dieron lugar a la supresión de innumerables puestos de trabajo, su sustitución de forma frecuente por “nóminas paralelas”, propicias igualmente a los intereses políticos clientelistas y a diversas formas de corrupción.

En cuanto a la privatización de empresas estatales, en el caso colombiano, fue una estrategia que se consagró de manera expresa en la Constitución Política de 1991, con el propósito de legitimar la privatización o la enajenación de la participación del Estado en ellas, con el argumento de que sus trabajadores y las organizaciones solidarias y de los trabajadores tendrían “condiciones especiales” para convertirse en sus propietarios²⁰⁶. Sin embargo, esa “aspiración” constitucional fracasó, porque finalmente las empresas estatales pasaron a manos de los grandes conglomerados financieros tanto nacionales como

²⁰⁵ Cfr. Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Confederación General del Trabajo (CGT) y Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC). *Informe a presentar en la 101ª Conferencia de la OIT 2012*, Bogotá, 28 de mayo de 2012, numeral 77, p. 26. Según este informe la tasa de sindicalización para comienzos del 2012, era de 4.4% de los trabajadores. Es importante hacer una breve referencia a la evolución de la tasa de sindicalización en Colombia: 1965: 13,4%; 1974: 12,5%; 1984: 9,3%; 1996: 6,0%; 2002: 4,93; 2005: 4,6. Cfr. Escuela Nacional Sindical (ENS). [Artículo preparado por MANUEL REINA SALGADO, GUILLERMO CORREA MONTOYA y JUAN BERNARDO ROSADO]. “Con el sudor de tu Frente. El presidente URIBE y los trabajadores”, en Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. *Deshacer el embrujo. Alternativas a las políticas del gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, Bogotá, D.C., noviembre de 2006, p. 140.

²⁰⁶ Constitución Política de Colombia. Artículo 60°. “El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia”.

extranjeros²⁰⁷. Este fracaso fue planificado, para lo cual se hizo uso de diversas argucias y dispositivos: sólo muy tarde se expidió la Ley que reglamentó la materia²⁰⁸; se “capitalizaron” empresas, otorgando su control al comprador, argumentando que ello no podría equipararse a una privatización, razón suficiente para que las nuevas acciones no se ofrecieran a los trabajadores y a las asociaciones solidarias; se prohibió para que las organizaciones del sector solidario o fondos de empleados adquirieran más del 1% de las acciones puestas en venta en condiciones preferenciales, restricción que desaparece en la etapa subsiguiente cuando se les obliga a concurrir en manifiesta desigualdad con los grandes inversionistas privados²⁰⁹; finalmente, el fraude representado por funcionarios de altos cargos, que se hicieron pasar por “trabajadores” para adquirir las acciones de importantes empresas privatizadas²¹⁰.

En todos estos procesos la privatización estuvo rodeada de las siguientes circunstancias: Primera, la venta estuvo precedida de políticas y maniobras para hacer atractivas las empresas, y una de las variables demandadas por el inversionista o socorrida por el Estado y el capital nacional, fue garantizar que los trabajadores de la empresa carecieran de organización sindical o algo que se le pareciera. En muchos casos esto representó la represión y la desarticulación de las expresiones de resistencia frente a tales políticas por parte de las organizaciones que articulan los trabajadores, incluyendo sus sindicatos²¹¹.

²⁰⁷ Cfr. CABRERA GALVIS, MAURICIO. “El fracaso de la democratización”, en *Economía Colombiana*, n.º. 318, Bogotá, D.C., Contraloría General de la República, 2007, p. 68; REYES SUÁREZ, HUMBERTO; RADZIUNAS PULIDO, JUAN PABLO. “Privatizaciones en el sector financiero: antes y después de la crisis de 1998”, en *Economía Colombiana*, n.º. 318, Bogotá, D.C.: Contraloría General de la República, 2007, pp. 95-96.

²⁰⁸ Ley 226 de 1999, reglamentaria del artículo 60 de la Const. Pol.

²⁰⁹ Cfr. CABRERA GALVIS, MAURICIO. “El fracaso de la democratización”, pp. 69-74; REYES SUÁREZ, HUMBERTO y RADZIUNAS PULIDO, JUAN PABLO. “Privatizaciones en el sector financiero...”, pp. 92-96.

²¹⁰ Es ilustrativo de esta estrategia el caso de las acciones Invercolsa adquiridas por el exministro de defensa FERNANDO LONDOÑO HOYOS. Cfr. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-446 de 2007, M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ; Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. MARGARITA CALLO BLANCO. Sentencia del 4 de mayo de 2012, radicado: T. 11001-22-03-000-2012-00145-01.

²¹¹ Paradigmático el caso de la Unión Sindical Obrera de la industria del petróleo (USO), organización sindical que articulaba los trabajadores de Ecopetrol; asimismo, de *Telecom*, empresa estatal que tuvo varios monopolios en materia de comunicación. En ambos casos, a la instrumentalización del sistema penal estatal para confrontar los liderazgos sindicales, a través de la judicialización, se sumó las amenazas, el desplazamiento forzado y los asesinatos selectivos con protagonismo de las fuerzas paramilitares. Incluso, la toma de Barranca, por los paramilitares. Cfr. CARRILLO, VLADIMIR Y KUCHARZ. *Colombia: Terrorismo de Estado. Testimonios de la guerra sucia contra los movimientos populares*. Barcelona, Icaria, 2006, capítulos XIX a XXIII; ARCHILA, MAURICIO y BOLÍVAR, INGRID JOHANNA, et al. *Conflictos, poderes e identidades en el Magdalena Medio 1990-2001*. Bogotá, Colciencias y Cinep, 2006; MOLANO BRAVO, ALFREDO. *En medio del Magdalena Medio*. Bogotá, Cinep, 2009.

Segunda, correlativa y complementaria a lo anterior, la disponibilidad institucionalizada de formas de contratación laboral, que legitimaran procesos agudos de explotación de la fuerza de trabajo, también conocido como “flexibilización”. Tercera, por el giro de los productos y servicios hacia el mercado internacional, las empresas “tuvieron” que hacerse competitivas, y una de las variables o ventajas comparativas que el país ofreció fue el poco valor del trabajo en el proceso de producción, lo cual significó, en términos concretos, precariedad salarial, inseguridad social y menos garantías para el trabajo. Cuarta, un trato privilegiado en el régimen impositivo, representado en menores tasas de tributación, descuentos, deducciones, zonas francas, etc. Y finalmente, quinta, la seguridad a sus inversiones, tanto jurídicas como de orden público.

Este proceso de privatización se inserta en la nueva lógica de acumulación capitalista, en la cual han jugado un papel decisivo los gobiernos, que a partir de paradigmas de desarrollo que reclaman la perentoriedad de la presencia del capital multinacional y transnacional, de la seguridad para las inversiones e incentivos para precaver las fugas de capital, prohíjan fórmulas que se asumen como imperativos de la economía mundial, despojándose de su capacidad reguladora para mediar entre el capital y el trabajo y dejar este campo fundamentalmente a las reglas de juego del mercado. Por tal motivo, se erige como imperativo hacer atractivo el país al capital, para lo cual se imponen las fórmulas hegemónicas de los ideólogos neoliberales, representadas en los menores costos laborales, bajo costo y alta calidad de los servicios e infraestructura, estabilidad macroeconómica, un régimen favorable en materia de tributación, y un sistema institucional estable y con capacidad de hacer cumplir los contratos de conformidad con las reglas del “Estado de derecho”²¹². Todos estos factores, pero de manera especial las ventajas ofrecidas en materia de tributación, generan menor disponibilidad de recursos para la “inversión social”, y la menor participación del trabajo en las rentas nacionales, asuntos que afectan de manera especial a los grupos más vulnerables socio-económicamente.

En resumen, las reformas neoliberales generaron una crisis sin precedentes en los sectores agrícola e industrial²¹³, aumentaron la

²¹² Cfr. RODRÍGUEZ GARAVITO, CESAR A.; UPRIMNY YEPES, RODRIGO. ¿Justicia para todos o seguridad para el mercado? El neoliberalismo y la reforma a la justicia en Colombia”, en RODRÍGUEZ GARAVITO, CÉSAR A., et al. *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá, Norma, 2006.

²¹³ De acuerdo con ARISTIZÁBAL la *desindustrialización* y la *desagriculturación* de la economía colombiana conllevó a que se fortalecieran otros sectores, tales como el narcotráfico y la minería, a través de los cuales Colombia logró su inserción en los procesos globales. Cfr. ARISTIZÁBAL GARCÍA, JOSÉ. *Metamorfosis: guerra, Estado y globalización en Colombia*. Bogotá, Desde Abajo, 2007, pp. 134-135.

inequidad en la distribución del ingreso y la riqueza, trajeron consigo la entrega de la riqueza nacional al capital internacional, así como la pérdida de los niveles de vida alcanzados por los trabajadores y campesinos, el aumento de las tasas de desempleo, nuevos conflictos sociales y la desestructuración del Estado desarrollista. Los mecanismos de exclusión estuvieron acompañados por los de represión política: se implementó la guerra sucia, el paramilitarismo y la persecución política, no sólo para aniquilar la insurgencia sino que, de paso, a los integrantes, de los movimientos sociales, populares y sindicales. Así las cosas, la intensificación del conflicto armado político y social no se explica solamente por las estrategias militares definidas por los actores bélicos, sino también por la aplicación del modelo de desarrollo económico neoliberal. Finalmente, se puede afirmar que todas estas reformas condujeron a la desvertebración del Estado *desarrollista* en Colombia, emergiendo en su lugar el *Estado Penal*.

II.2.3. La “seguridad democrática” y la consolidación del modelo neoliberal en Colombia (2002-2010)

La profundización y consolidación del modelo de desarrollo neoliberal en Colombia están directamente relacionadas con el gobierno de ÁLVARO URIBE VÉLEZ (2002-2006, 2006-2010) y su propuesta de un *Estado Comunitario*, soportada en la puesta en marcha de la Política de Seguridad Democrática²¹⁴. Dicha Política se fundamentó en tres ejes: *seguridad democrática, confianza inversionista y cohesión social*. El primer eje significó toda la estrategia militar desplegada para asegurar el control territorial por parte de la fuerza pública, así como para someter y derrotar militarmente a los actores insurgentes del conflicto armado interno, en particular a las organizaciones guerrilleras de las FARC y del ELN. Además de esto, durante este gobierno la estrategia militar estuvo articulada con la política de negociación con las organizaciones paramilitares, para lograr su desmovilización, sometimiento a la justicia y reintegración a la vida civil.

No obstante que ninguno de los dos objetivos se cumplió, no por ello se puede afirmar que tal estrategia fracasó. De hecho ésta no puede leerse de manera aislada de los otros dos ejes, sobre todo en su relación

²¹⁴ Mucho de esa política ha encontrado continuidad en el actual programa de gobierno de JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN (2010-2018), con matices e incluso diferencias en algunos asuntos. Sin embargo, dado que este período no está comprendido dentro del objeto de investigación, no se profundiza en la materia.

con el eje de *confianza inversionista*. La estrategia de seguridad democrática logró consolidar un escenario para la libre movilidad y la atracción de grandes capitales transnacionales, por las garantías de seguridad que se ofrecieron para su asentamiento en el territorio colombiano, las cuales no estuvieron solamente asociadas al control de los actores armados ilegales, sino que también, bajo el eslogan de la *lucha contra el terrorismo*, se reprimieron y criminalizaron los movimientos, las organizaciones y las luchas sociales²¹⁵, *librando* a los empresarios de la *molestia* que representaban las organizaciones sindicales de trabajadores, los defensores de los derechos humanos, del medio ambiente, de las comunidades y de los territorios indígenas y afrocolombianos, etc.

Uno de los aspectos que nos interesa relieves es que la estrategia de seguridad democrática asumió que el problema fundamental del país lo representaba la ausencia institucional del Estado en diversas regiones del país, circunstancia que había propiciado la presencia de los grupos armados ilegales de diversa naturaleza, con plurales formas de agresión a los derechos humanos de las comunidades²¹⁶. Con este marco interpretativo, se consideró que lo primero era lograr la presencia de la fuerza pública en esa vasta geografía del país, condición para que el Estado lograra constituir y consolidar el dominio territorial, desplazando el que ejercían los grupos armados ilegales, lo cual hacía necesario fortalecer la fuerza pública, ampliar su número de efectivos, profundizar su profesionalización, mejorar su logística, coordinación e inteligencia²¹⁷. Consecuente con ello, se hizo un gran esfuerzo en el gasto público para garantizar los sueldos, las prestaciones

²¹⁵ Sobre el panorama de violaciones a derechos humanos, se recomienda consultar los informes publicados por la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, de la serie *El embrujo autoritario*, los cuales se comenzaron a publicar en el año 2003. Igualmente, los análisis publicados por el CINEP en sus revistas *Cien días, controversia y noche y niebla*, que pueden ser consultados en <http://www.cinep.org.co>.

²¹⁶ Cfr. Colombia. Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006. Hacia un Estado Comunitario*. Bogotá, D.C., Departamento Nacional de Planeación, 2002. En este documento se afirmó que: “La violencia ejercida por organizaciones criminales de diversa índole es el principal desafío que afronta Colombia. La sucesión de homicidios y secuestros, la repetición de actos terroristas y la profusión de negocios ilícitos se han convertido no sólo en un obstáculo para el crecimiento económico, sino también en una amenaza para la viabilidad de la Nación. Sin seguridad no hay prosperidad, no hay sosiego y puede no haber futuro (...). Por ello, el Gobierno Nacional ha querido que la recuperación de la seguridad se convierta en un objetivo primordial de su gestión”.

²¹⁷ Cfr. Colombia. Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006*, I.1., a y b, pp. 16-17 y 25-34.

y los incentivos para los nuevos integrantes de la fuerza pública, para conformar unidades militares especiales (móviles, contraguerrilla, alta montaña, inteligencia), e inversiones en elementos bélicos.

Pero tan importante como lo anterior, era comprometer en la guerra a la sociedad civil, sobre el supuesto de que ésta tenía la obligación o el deber constitucional de contribuir a la garantía de su seguridad, colaborando con la fuerza pública y las “autoridades legítimas”, no siéndole posible permanecer impávida o neutral respecto del conflicto armado. Las estrategias para involucrarla en el conflicto armado fueron desarrolladas en diversos programas, como las familias guardabosques, los soldados campesinos, el ejército de informantes y cooperantes, el pago de recompensas e incentivos jurídicos a las delaciones²¹⁸.

Las cifras son por sí indicativas de lo que sería el proyecto bélico, como forma privilegiada de tratamiento tanto del conflicto armado como del socio político. A partir de ellas es posible inferir que el modelo neoliberal, en el caso colombiano, reconfigura el Estado erosionando la precaria dimensión social que el mismo había alcanzado, para erigirse fundamentalmente en un Estado gendarme, dedicado a la defensa y a la seguridad; en otras palabras, mínimo en lo social y máximo en lo bélico-punitivo.

Entre 2002 y junio de 2010 se incorporaron a la fuerza pública 128.422 efectivos nuevos, para llegar a contar a junio de 2010 con

²¹⁸ Cfr. Colombia. Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006*, Bogotá, 2002, I.1, c, pp. 35-36. Estas bases, sin modificaciones relevantes, terminaron convertidas en el “Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado Comunitario” mediante la Ley 813 de 2003 (Colombia. Diario Oficial, nº. 45.231, de 27 de junio de 2003). Cfr. también, URIBE VÉLEZ, ÁLVARO. *Manifiesto democrático – 100 puntos* [en línea]. Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-85269.html> (consulta: 20 de diciembre de 2012). Este documento contiene la plataforma programática del que sería su gobierno, donde se afirmó, respecto al asunto tratado, lo siguiente: “38. Todos apoyaremos a la fuerza pública, básicamente con información. Empezaremos con un millón de ciudadanos. Sin paramilitarismo. Con frentes locales de seguridad en los barrios y el comercio. Redes de vigilantes en carreteras y campos. Todos coordinados por la fuerza pública que, con esta ayuda, será más eficaz y totalmente transparente. Un millón de buenos ciudadanos, amantes de la tranquilidad y promotores de la convivencia”; “39. Concertar con transportadores y taxistas para vincularlos a la seguridad de calles y carreteras. Cada carretera tendrá un coronel del Ejército o de la Policía responsable de su seguridad. El lunes será el “Día de la Recompensa” que pagará el Gobierno a los ciudadanos que en la semana anterior hubieran ayudado a la fuerza pública a evitar un acto terrorista y capturar al responsable. A liberar un secuestrado y capturar al secuestrador. Se respetará la reserva de identidad y se exigirá visto bueno de las autoridades competentes”.

441.828 hombres y mujeres [283.004 en las fuerzas militares –Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada–; y 158.824 en la Policía]²¹⁹, con un incremento del 40 por ciento. Este esfuerzo además de capacitación, logística, salarios y prestaciones para cada nuevo integrante, obligó a proveer la seguridad social para ellos²²⁰. Las repercusiones de todo esto en el presupuesto central del Estado son manifiestas: para el 2008, de las transferencias para cubrir pasivos pensionales de 566.084 cargos que se atienden por el presupuesto central, el 81,2% (459.687) estuvieron asignados al sector Defensa y Seguridad; además, el 58,4% de los sueldos y salarios con cargo al presupuesto central se destinaron a cubrir servicios de defensa y policía²²¹.

Otros indicadores importantes para medir la respuesta bélica al conflicto social y político, lo constituyen la proporción que han tenido de los gastos militares y de seguridad en el presupuesto del gobierno nacional y la proporción de ellos en el Producto Interno Bruto (PIB), en el período analizado.

²¹⁹ Cfr. Colombia. Ministerio de Defensa. *Logros de la política de consolidación de la seguridad democrática – PCSD*. Bogotá, junio de 2010, pp. 72-74. Para el 2014, Las fuerzas militares tienen aproximadamente 398.000 empleados y empleadas, y la policía, 167.000, para un total de 565.000 personas empleadas en la fuerza pública. Circunstancia que contrasta con el hecho de que organismos de control, de defensa y protección de los derechos humanos, para el año 2014, como es el caso de la Defensoría del Pueblo, contaban con 1.220 empleados, y el Ministerio Público, con 3.800 empleados (Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/25/19/Add.3, 24 de enero de 2014).

²²⁰ Cfr. MATYAS CAMARGO, EDUARDO. “La ‘Seguridad democrática’: otro falso positivo”, en *Periódico Desde abajo*, Uribe 2002-2010. *El día después*, Suplemento especial. Bogotá, 2010, p. 12.

²²¹ Cfr. RUEDA MOLINA, GLORIA EDITH; SANTOS, LAMULEY. “Gasto público en defensa y seguridad”, en *Economía Colombiana*, n°. 322, Bogotá D.C., Contraloría General de la República, 2008, p. 12. En términos equivalentes, ISAZA DELGADO, JOSÉ FERNANDO; CAMPOS ROMERO, DIÓGENES. “Consideraciones cuantitativas sobre la evolución reciente del conflicto”, en *Economía Colombiana*, n°. 322, Bogotá D.C., Contraloría General de la República, 2008, pp. 34-35; *idem*, “Consideraciones cuantitativas sobre la evolución reciente del conflicto”, en *Análisis político*, n°. 65, Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 3-12. Para el año 2014 los presupuestos anuales de diversas dependencias del Estado son los siguientes: la Defensoría del Pueblo, 167 millones de dólares de los Estados Unidos; la Procuraduría General de la Nación, 242 millones de dólares; la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de 770 millones de dólares; el de la Fiscalía General de la Nación, poco más de 1.000 millones de dólares; la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, adscrita al Departamento para la Prosperidad Social, poco más de 1.200 millones de dólares; y las fuerzas de seguridad, 15.400 millones de dólares, de los cuales 3.900 millones se destinaron a la Policía (Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/25/19/Add.3, 24 de enero de 2014).

**Tabla 1– Gastos en seguridad y gastos militares.
Relaciones con el PIB y con el presupuesto nacional.
2000-2008 y 2010. Miles de millones de pesos**

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2010
Gasto militar*	6.652	7.781	8.883	10.481	11.466	11.268	12.601	13.869	18.047	19.847
Gastos seguridad**	8.795	10.522	11.394	13.285	14.325	14.186	16.123	18.210	22.687	23.065
Total Seg/PIB	0,0503	0,0558	0,0557	0,0587	0,0580	0,0496	0,0509	0,0530	0,0590	s.d.
Total militar /PIB	0,0380	0,0418	0,0434	0,0463	0,0461	0,0394	0,0398	0,0404	0,0469	0,0427
Total militar /Pre-supuesto	0,1359	0,1256	0,1331	0,1461	0,1403	0,1205	0,1190	0,1179	0,1436	s.d.
Total seg/presupuesto	17,97	16,77	17,07	18,52	17,53	15,18	15,22	15,49	18,05	15,11

* Los gastos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional comprenden lo correspondiente al sector central, definido como Ministerio de Defensa y Policía Nacional en la Ley de Presupuesto y las siguientes entidades descentralizadas: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Fondos Rotarios del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, Instituto de Casas Fiscales del Ejército, Hospital Militar, Defensa Civil Colombiana y Club Militar.

** Gastos en seguridad, comprende el gasto militar, en justicia y Plan Colombia - EEUU. Los gastos de justicia, a su vez, comprenden: Ministerio del Interior y de Justicia, La Fiscalía, El Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.

Fuentes. Años 2000-2008: OTERO PRADA, DIEGO. “Los gastos de la guerra”, en *Economía Colombiana*, n° 322, Bogotá D.C., Contraloría General de la República, febrero 2008, p. 28. Año 2010: OTERO PRADA, DIEGO. “Estado del conflicto interno colombiano en cuanto a gastos y costos”, en *Revista Foro*, no. 73, Bogotá, Fundación Foro Nacional por Colombia, mayo 2011, pp. 47-51 (cuadro 2, p. 50). Para el índice de gastos 2010, a efectos calcular PIB, se tomaron precios corrientes de cuentas nacionales base del 2000. Las fuentes del autor son el DANE y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota: No fue posible obtener datos confiables para el año 2009, por cuanto en este asunto, el significado de los conceptos y las cifras, es también un terreno en disputa.

Con datos actualizados, OTERO concluye que en dólares corrientes, entre el 2002 y el 2010, el Estado gastó una cifra cercana a US \$ 66.000 millones, un esfuerzo fiscal impresionante que en el 2008 nos situaba entre los diez países con más gastos militares y de seguridad en proporción al PIB, y en valores absolutos, en el puesto 22 entre 199 Estados del mundo, con un gasto de US\$ 10,1 billones de 2008²²².

²²² OTERO PRADA, DIEGO. “Estado del conflicto interno colombiano en cuanto a gastos y costos”, p. 50. Dentro de estos gastos no están comprendidos pagos por pensiones, demandas contra el Estado, gastos para atender población desplazada con motivo del conflicto armado y el costo de las víctimas (muertes y heridos) y por el despojo de tierras y propiedades. Si se integran estos ítems, los gastos en el mismo período en dólares corrientes se aproximan a US \$ 100.000 millones de dólares constantes de 2010, equivalente a un promedio de US \$ 12.222 millones por año, que con las cifras del 2011, cada año que continúe el conflicto, gastos y costos de por lo menos US\$ 14.000 millones (*ibid.*, pp. 50-51). Por su parte, SARMIENTO concluye que el objetivo del régimen uribista, en el período 2002-2010, “no era acabar con la pobreza sino con los pobres”, conclusión a la que llega al contrastar el incremento del gasto militar (del 4,8% del PIB en el 2002 al 5,6 en 2010), con el exiguu crecimiento del gasto social en relación al PIB [del 10,1% en el 2002 al 11,9% en el 2010, cuando en 1996 había alcanzado el 16%] y constatar que en América Latina este promedio es de 17% (SARMIENTO ANZOLA, LIBARDO. “URIBE 2002-2010, hecatombe social”, en *Periódico Desde Abajo, Uribe 2002-2010. El día después, Suplemento especial*. Bogotá, 2010, p. 8).

Entretanto el eje de la *confianza inversionista* sirvió para profundizar el modelo de apertura económica y liberalización comercial, generando garantías y desarrollos normativos favorables a la inversión extranjera directa. Esta estrategia estuvo acompañada por el establecimiento de un modelo de desarrollo basado en la extracción de recursos naturales, como principal vía para lograr el crecimiento económico, lo cual afectó —y continúa afectando— a un sinnúmero de comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas, así como a sus territorios y al medio ambiente²²³.

A partir de este eje se pusieron en marcha una serie de políticas encausadas a hacer atractivo el país a la inversión extranjera, esto es, al capital multinacional y transnacional²²⁴. Entre tales políticas cabe señalar el gran esfuerzo institucional y económico para garantizar el “orden público” que representó destinar para la guerra parte significativa de los gastos estatales, el incremento geométrico del número de miembros de la fuerza pública; de otro lado, exenciones tributarias de gran proporción para el capital que se sometiera a diversas reglas. Igualmente, una política marcadamente pro-patronal.

En lo atinente a la *deuda pública*, tanto interna como externa, los gastos en el servicio de ella son un elemento del contexto socioeconómico que atraviesa las políticas públicas de los gobiernos nacionales de las

²²³ Para un estudio muy completo y profundo, sobre las repercusiones de este modelo en los grupos poblacionales más vulnerables, con motivo de megaproyectos, la agroindustria, la minería a gran escala, cfr., entre otros: LEMAITRE, JULIETA (comp.). *Derechos enterrados. Comunidades étnicas y campesinas en Colombia, nueve casos de estudio*. Bogotá, Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas, Ediciones Uniandes, 2011; TORO PÉREZ, CATALINA; FIERRO MORALES, JULIO; CORONADO DELGADO, SERGIO; ROA AVENDAÑO, TATIANA. *Minería, territorio y conflicto en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 2012. Asimismo, véase los ensayos e investigaciones contenidos en los cuatro libros publicados por la Contraloría General de la República, bajo la dirección de LUIS JORGE GARAY SALAMANCA, sobre la Minería en Colombia, entre los años 2013 y 2014.

²²⁴ La inversión extranjera directa (IED), entre 2002 y 2008, pasó de US\$ 2.134 millones a US\$ 10.583 millones; minería e hidrocarburos, concentraron la creciente IED. Además, la adquisición y control que están procurando las multinacionales de las empresas colombianas, “viene significando una creciente pérdida de recursos y divisas con un efecto negativo en el crecimiento económico, el empleo, la pobreza y la distribución del ingreso. En el año de 1996 las ganancias de las multinacionales en Colombia enviadas al exterior apenas sumaban US\$ 200 millones; en 2010 esta cifra escala a los US\$ 6.000 millones” (SARMIENTO ANZOLA, LIBARDO. “Santos, Presidente de los pobres ¡un oxímoron!” en *Revista Foro*, n.º. 71, Bogotá, Fundación Foro Nacional por Colombia, 2010, pp. 59 y 63).

últimas décadas, y que jugó igualmente un papel decisivo en los planes de desarrollo, en los programas y en políticas concretas del gobierno de URIBE VÉLEZ. La pertinencia y relevancia del tema para esta investigación resulta de diversas razones: i) es uno de los escenarios de participación del capitalismo financiero, el gran beneficiario del modelo económico neoliberal en Colombia, entre cuyas inversiones se tienen los bonos de deuda pública y la deuda externa directa, y la garantía de su pago es erigida en uno de los objetivos prioritarios de las políticas públicas de carácter fiscal; ii) define en alta medida el grado de soberanía de un Estado (y de su sociedad) en materia económica y social; iii) el pago puntual de los intereses y la amortización de capital, es referente definitivo de los juicios y valoraciones sobre la confianza y credibilidad del Estado para la inversión de la banca multilateral (organismos internacionales de crédito); iv) las garantías de su pago, son una razón de peso para limitar o contener la retribución del trabajo al servicio del Estado y el grado de seguridad social que se le garantiza al mismo; v) permite un juicio sobre el grado de correspondencia de las políticas públicas con los principios e imperativos relativos a los derechos que se derivan del modelo de Estado social consagrado constitucionalmente.

Aclarada la relación de la deuda pública con la investigación, lo primero para mencionar es que aquella tiene en los organismos multilaterales de crédito (FMI, BM, BID, entre otros), sus mayores custodios. Así, con fines de documentar este aserto, se ejemplifica con los acuerdos del gobierno colombiano con el Fondo Monetario Internacional (FMI), para lo cual nos limitamos a las políticas que este organismo exigió y que de manera efectiva se materializaron en reformas institucionales del Estado. El conjunto de ellas, como lo señala GIRALDO²²⁵, se han concentrado en lograr un ajuste fiscal, porque se parte del supuesto que allí radican los desequilibrios macroeconómicos que ponen en riesgo el pago de la deuda pública.

Antes de inventariar las reformas estructurales que se hicieron, no sobra indicar que en los acuerdos con el FMI, de manera explícita, directa y sin eufemismos –lo cual parece ser una exigencia del FMI–, el gobierno expresa estar dispuesto a someter a la consideración de las

²²⁵ GIRALDO, CÉSAR. “Política económica y ajuste fiscal y ganancia financiera”, en RUTH QUEVEDO; ÁLVARO GALLARDO; MARISOL PERILLA. *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia...*, p. 215.

autoridades del FMI cualquier política macroeconómica, y a acoger las observaciones y órdenes que éste les imparta sobre el particular²²⁶.

Respecto a las reformas estructurales y las políticas concretas exigidas por el FMI, cabe mencionar las siguientes:

- ✓ La liberalización y privatización del sistema financiero.
- ✓ La libertad del comercio exterior, suprimiendo aranceles a importaciones, los subsidios a las exportaciones y prohijando las “recomendaciones” y la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre la materia²²⁷.
- ✓ La flexibilización del “mercado laboral”, política concretada inicialmente en la Ley 50 de 1990, que se extendió en 1996 a “la mayoría de los contratos de los servidores públicos”, y profundizada a todos en la Ley 789 de 2002.
- ✓ La privatización de las más grandes empresas públicas en los sectores de telecomunicaciones, energía, minero y bancario, con la consecuente destrucción de sus organizaciones sindicales, supresión de empleos y reducción de costos laborales, para hacerlas

²²⁶ Cfr. Carta suscrita por JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR y MIGUEL URRUTIA MONTOYA, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Gerente General Banco de la República, respectivamente, dirigida al Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, con motivo del “Acuerdo Extendido de Colombia con el Fondo Monetario Internacional”, Santa Fe de Bogotá D. C., Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 3 de diciembre de 1999. En ella se afirmó: “2. Las políticas económicas de Colombia han sido objeto de diálogos continuos y cercanos con el equipo técnico y la administración del Fondo, razón por la cual el Gobierno solicita un acuerdo extendido como apoyo a su programa para el período de tres años hasta diciembre del 2002, en una cantidad equivalente a DEG 1.957 billones, que corresponden aproximadamente a US\$ 2.700 millones”; “3. El Gobierno de Colombia considera que las políticas descritas en el memorando adjunto son adecuadas para alcanzar los objetivos del programa, pero tomará cualquier medida adicional que se considere apropiada para este propósito. *Durante el periodo del acuerdo las autoridades consultarán periódicamente con el Fondo acerca de temas y medidas de política, de acuerdo con las políticas del Fondo sobre dichas consultas (...). Habrá revisiones semestrales con el Fondo en cada uno de los tres años del acuerdo*” (cursivas agregadas).

²²⁷ Cfr. Acuerdo Extendido de Colombia con el Fondo Monetario Internacional, Santa Fe de Bogotá D.C., Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 3 de diciembre de 1999: “34. El Gobierno sigue comprometido con un régimen de libre comercio y a actuar de acuerdo con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En este sentido, la protección del sector agropecuario y la dispersión de aranceles de importación (...) tendrán en cuenta las fechas límite dispuestas en el acuerdo con la OMC. El componente de subsidio de los Certificados de Reembolso Tributario (CERT) será eliminado de acuerdo con la programación acordada con la OMC”.

atractivas al capital privado²²⁸ y además, con el compromiso de que los recursos producto de la privatización tendrían como destino “asegurar de forma apropiada el financiamiento del déficit fiscal” del gobierno nacional²²⁹.

- ✓ La reestructuración de las entidades y empresas públicas, con el pretexto de “modernizarlas”, lo que significó su liquidación, la supresión de plantas de personal y de empleos, la modificación del régimen laboral, etcétera²³⁰.
- ✓ La reorientación de las empresas públicas para que trabajen con criterios comerciales, esto es, competitividad, autosostenimiento financiero y generación de utilidades²³¹.

²²⁸ Cfr. Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. Memorando de Políticas Económicas, abril de 2005, numeral 25: “El gobierno continúa comprometido con retirarse de las instituciones financieras que se intervinieron en 1999 y que aún permanecen bajo control de Fogafin. Con este fin, ha iniciado el proceso de privatización de Granahorrar, institución que se llevará al punto de venta (...). Con respecto a Bancafé (...), el gobierno comenzó un programa de reestructuración con el objetivo de mejorar la eficiencia del banco y para alinearlos con sus pares del sector privado (...) el gobierno establecerá en septiembre de 2005 un esquema de gobierno corporativo para el nuevo Bancafé y para el Banco Agrario. Para ello, las autoridades han solicitado asistencia técnica al Departamento Monetario y de Sistemas Financieros del Fondo”.

²²⁹ Cfr. Acuerdo Extendido de Colombia con el Fondo Monetario Internacional, Santa Fe de Bogotá D.C., Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 3 de diciembre de 1999: “41. El programa de privatización de Colombia, que se ha estado adelantando desde principios de la década de los 90, tendrá un impulso durante el primer año del programa, pues se espera vender varias empresas grandes. Con el objetivo de dar tiempo para que todas las reformas estructurales descritas tengan efecto y generen los ahorros fiscales esperados, el Gobierno se valdrá de las ganancias de la privatización para ayudar a financiar el programa en el 2000 y en menor grado en el 2001”.

²³⁰ Cfr. Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. Memorando de Políticas Económicas, abril de 2005. ALBERTO CARRASQUILLA y GERARDO HERNÁNDEZ, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Gerente General Encargado Banco de la República, respectivamente. En él se asevera que: “El programa adoptado por el gobierno desde agosto de 2002 para modernizar la administración pública ha contribuido a limitar el crecimiento del gasto público. Se han cerrado 33 entidades públicas, se han reestructurado muchas otras, y se han eliminado aproximadamente 27,000 cargos. Otros pasos importantes incluyen la modificación del régimen laboral del Instituto del Seguro Social (ISS), la reestructuración de la compañía estatal de telecomunicaciones” (numeral 4º. del memorando).

²³¹ Cfr. *Ibid.*, numeral 15: “Se espera que el gasto público total llegue a 33,7 por ciento del PIB en 2005. El gobierno restringirá el crecimiento del gasto en salarios y en compras de bienes y servicios, pero continuará bajo la presión de crecientes costos pensionales por tal razón, continuará (...) *impulsando la orientación comercial de las empresas públicas...*” (cursivas agregadas).

- ✓ El congelamiento de los gastos, especialmente provenientes de salarios y pensiones del sector público, salvo los gastos militares²³².
- ✓ El achicamiento del Estado, salvo en lo que tiene que ver con su dimensión represiva²³³.
- ✓ Respecto del régimen de pensiones, en primer lugar, la privatización (Ley 100 de 1993), basada en la capitalización individual, y erigida como una alternativa al sistema manejado por la administración de la seguridad social; en segundo lugar, una reforma constitucional que modifica sustancialmente las condiciones para su reconocimiento (incremento de las contribuciones y del mínimo de semanas de las requeridas para la pensión; aumento de las edades de retiro); un impuesto sobre la renta de las pensiones correspondientes a los más altos ingresos; un límite máximo para las pensiones superiores con cargo a recursos del erario público; obligación a los nuevos empleados públicos de vincularse al sistema público de pensiones²³⁴; eliminación de los regímenes especiales,

²³² Cfr. Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. Memorando de Políticas Económicas, diciembre 2 de 2002, numeral 16: “*Congelamiento del gasto*: El gobierno ha propuesto congelar, en términos nominales, una gran parte del actual gasto corriente del sector público para los próximos dos años al nivel del 2002. El gasto en seguridad y las escalas de salarios y pensiones más bajas *se exceptuarán al igual que el gasto militar*” (cursivas agregadas).

²³³ Cfr. *Ibid.*, numeral 17: “*Reestructuración y disminución del tamaño del Estado*: Desde su posesión, el gobierno ha tomado acciones encaminadas hacia la modernización de la administración pública a través de la fusión de ministerios, eliminación de instituciones y oficinas innecesarias, abolición de beneficios prestacionales a nivel territorial que excedan lo contemplado en las normas, y la supresión de vacantes en el Instituto de Seguros Sociales. Estas acciones forman parte de un plan multianual que está siendo desarrollado para reestructurar y reducir el aparato administrativo del Estado. El plan también incluye una *reforma al servicio civil de acuerdo a la cual la planta de personal no militar será reducida gradualmente en cuatro años, principalmente a través de la eliminación de vacantes existentes, disminuyendo el número de cargos no militares en alrededor de 10 por ciento con relación a su nivel actual*” (cursivas agregadas).

²³⁴ En carta suscrita por JUAN MANUEL SANTOS y MIGUEL URRUTIA, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Gerente General Banco de la República, respectivamente, del 20 de diciembre de 2001, dirigida al señor HORST KÖHLER, Director Gerente Fondo Monetario Internacional, se dice: “(...) con la asesoría técnica del Banco Mundial, el gobierno ha estado desarrollando una reforma pensional que busca reducir su déficit actuarial de largo plazo y respaldar la posición financiera de los sistemas públicos de pensiones, los cuales, de otra manera, requerirían apoyos fiscales significativos a lo largo de la próxima década (...). El gobierno espera que la aprobación final de la reforma ocurra en la primera mitad de 2002. Los ahorros fiscales de la reforma pensional representan el 2,2 por ciento del PIB durante el período hasta 2010, y el valor presente neto de las obligaciones pensionales hasta 2050 se reducirá del 206 por ciento del PIB al 159 por ciento del PIB. Adicionalmente, una reforma a los regímenes pensionales especiales (privilegiados) (...)”. Cfr. además, el Acuerdo Stand-By...

salvo obviamente la fuerza pública y el presidente; reducción del número de mesadas y del monto o cuantía de la pensión; el establecimiento de la ley como única fuente de las condiciones de las pensiones, prohibiendo que puedan tener origen en la negociaciones de los trabajadores con el capital, esto es, los pactos, convenciones colectivas y laudos arbitrales²³⁵.

- ✓ Reformas para impulsar la inversión extranjera directa, especialmente en ámbito petrolero y financiero.
- ✓ Reformas tributarias, centradas en la “eficiencia” de los recaudos, con fines fiscalistas, alejadas por lo tanto de cualquier función “redistributiva” de los impuestos: v. gr. la ampliación de la base gravable e incremento de impuestos indirectos como el IVA²³⁶, el incremento del impuesto sobre los combustibles y la introducción de programas para fortalecer la recolección de impuestos y combatir la evasión y el contrabando.

Cont. nota 234. ... de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. Memorando de Políticas Económicas, abril de 2005, en cuyo numeral 18 se dice: “Para 2005-2006, se espera proseguir con las siguientes reformas fiscales estructurales (...) *Reforma pensional* (...) las reservas pensionales del ISS se agotaron en 2004, lo cual impone una carga extra sobre las transferencias de la administración central. Para continuar con las reformas en esta materia, en julio de 2004 el gobierno presentó una propuesta de reforma constitucional para eliminar todos los regímenes pensionales especiales y el pago de la 14ª mesada para los nuevos pensionados, así como para imponer un tope máximo a las pensiones. Estas reformas traerán beneficios cruciales en el largo plazo, reduciendo el déficit actuarial del sistema pensional a aproximadamente 160 por ciento del PIB. *El gobierno se esforzará por obtener aprobación de la propuesta en el Congreso en junio de 2005.* El gobierno reconoce que para reducir aún más el déficit actuarial, en el mediano plazo se necesitarán reformas adicionales” (cursivas agregadas).

²³⁵ Cfr. Acto Legislativo 1 de 2005, “Por el cual se adiciona el artículo 48 de la constitución política” (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 45.980 de 25 de julio de 2005), que modificó el régimen de la seguridad social en pensiones consagrado en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

²³⁶ Cfr. Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. Memorando de Políticas Económicas, diciembre 2 de 2002, numeral 16: “(...) en el mes de septiembre [2002] el gobierno envió al Congreso un paquete de reforma tributaria de acuerdo al cual se elevaría la tasa general del IVA de 10 por ciento, aplicable a algunos productos, a la tasa general de 16 por ciento; y se expandiría la base de dicho impuesto. Los artículos que serían adicionados a la base, incluyendo algunos comestibles básicos, serían gravados al 5 por ciento”. Cfr. además, el Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. Memorando de Políticas Económicas. abril de 2005, cuyo numeral 19 reza así: “Luego de 2006 el sector público continuará enfrentando desafíos importantes en sus esfuerzos por seguir reduciendo la deuda pública. Por esta razón, este gobierno empezará a sentar las bases para ambiciosas reformas de mediano plazo, sobre todo en las áreas de impuestos, subsidios, y transferencias. Un sistema impositivo más eficiente con una estructura simplificada de tasas del IVA, una base más amplia para dicho impuesto, y sin impuestos altamente distorsionantes como el de timbre y el que aplica a las transacciones financieras” (cursivas agregadas).

- ✓ Reformas constitucionales para limitar las transferencias a los gobiernos locales de los ingresos corrientes de la nación²³⁷, que constitucionalmente tienen destinación específica para salud, agua potable, educación y saneamiento básico, y la creación de nuevos impuestos del orden territorial (Departamental y municipal).
- ✓ La sostenibilidad fiscal²³⁸. Política que pretende poner un dique al gasto público, especialmente a la inversión social, con el pretexto de una economía “sana”, “saludable”. Inicialmente logró materializarse en diversas normas para regular el gasto de entidades territoriales²³⁹ y luego, a través de una reforma constitucional, se impuso como *criterio*²⁴⁰ de obligatoria consulta para todas las decisiones de las autoridades del Estado, incluyendo “por supuesto” a los jueces, destinatarios reales de la reforma²⁴¹. Con toda razón el exmagistrado de la Corte Constitucional

²³⁷ Cfr. Acto legislativo 01 de 2001, que modificó los artículos 347 y 356 de la Const. Pol. (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 44506 del 1 de agosto de 2001); Acto legislativo 04 de 2007, “por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política” (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 46.686 del 11 julio de 2007).

²³⁸ Cfr. Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. Memorando de Políticas Económicas, mayo de 2006, numeral 10: “*Transferencias*. Según las normas vigentes, a partir de 2009 el esquema de transferencia de recursos a los entes territoriales debe retornar al que existió hasta 2001, y que obligaba a que las transferencias crecieran en la misma proporción en que lo hacían los ingresos corrientes de la administración central. En virtud a que hacer efectivo dicho cambio atentaría contra la sostenibilidad de las finanzas de la administración central, el gobierno presentará al Congreso una propuesta de reforma constitucional, que, a grandes rasgos, busca hacer permanente el esquema actual, que es de carácter transitorio”.

²³⁹ Cfr. Ley de ajuste fiscal (Ley 617 de 2000), la Ley de Responsabilidad fiscal (Ley 819 de 2003) y las Leyes 1148 de 2007 y 1151 de 2007; además, el Acto Legislativo n°. 4 de 2007, que reformó los artículos 356 y 357 de la Const. Pol.

²⁴⁰ La reforma constitucional tuvo origen en el Proyecto de Acto Legislativo 016 de 2010 “Por el cual se establece el derecho a la sostenibilidad fiscal para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho”, radicado el 21 julio 2010, por el entonces ministro de Hacienda del gobierno de URIBE VÉLEZ, OSCAR IVÁN ZULUAGA. En los debates parlamentarios se propuso erigirlo a “derecho colectivo”, de carácter fundamental, para que el “interés general” (sostenibilidad fiscal) primara sobre los derechos fundamentales de carácter individual (la vida, la salud, etc.). Tal despropósito no fue posible sostenerse, razón por la cual se cambió su naturaleza por “principio”, para finalmente, terminar como “criterio”. Sin embargo, en la publicación y promulgación del Acto Legislativo aparece como “principio”. Sobre el debate en el Congreso, véase las siguientes Gacetas: n°. 421 del 14 de junio de 2011; n°. 430 del 15 de junio de 2011. Cfr. también, NOVOA GARCÍA, ARMANDO. “El Estado social de derecho y la sostenibilidad fiscal: Reforma a la justicia y derechos”, en *Revista Foro*, n°. 72, Bogotá, D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia, diciembre de 2010, pp. 41-52.

²⁴¹ Cfr. Acto Legislativo 03 de 2011, “Por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal” (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 48.117 del 1°. de julio de 2011). El artículo 1°, que reformó el art. 24 de la Const. Pol., prescribe que “La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica”. Esta misma disposición autoriza al Procurador General de la Nación o a...

HERNÁNDEZ²⁴², afirma que con la “sostenibilidad fiscal”, elevada a rango constitucional, se ha consagrado una nueva Constitución, la “del Estado neoliberal y del capitalismo salvaje”, con lo cual, el Estado Social de Derecho, uno de los elementos esenciales de la Constitución Política de 1991, “es, de ahora en adelante, apenas un adorno lingüístico dentro de un conjunto de normas que hace prevalecer el factor económico –cuyo contenido será definido en cada caso por los burócratas de turno– sobre la dignidad humana, los derechos fundamentales, los derechos sociales, los derechos colectivos y del ambiente, el acceso de toda la población –en especial la de menores recursos– a los bienes y servicios básicos”²⁴³. En otras palabras, se trata de una Constitución “que proclamará los derechos en la teoría pero que los hará nugatorios por anticipado, restringiendo al mínimo –o a la nada– las posibilidades de reclamo”. Por su parte, el ex constituyente ZAFRA hace una pertinente analogía: “así como en el pasado llamamos ‘Convivir’ a la máquina de la muerte de los derechos civiles, ahora aparecen el ‘Principio de Sostenibilidad’ y ‘La Regla Fiscal’ como la máquina de la muerte de los derechos económicos y sociales”²⁴⁴.

En conclusión, por las condiciones que el FMI impone en Colombia para el otorgamiento de créditos, y la actitud obsecuente de los gobiernos respecto de ellas, según lo indicado, aquél termina definiendo todo lo fundamental de la economía y de las finanzas públicas, con repercusiones concretas y palmarias sobre los gobiernos regionales y locales, y principalmente, en los ámbitos fundamentales de la vida de las personas, las familias y las comunidades: el monto y la calidad de inversión pública del Estado en materia social (salud, seguridad social, educación, vivienda etc.); la disponibilidad de empleo y del trabajo; los

Cont. nota 241. ... cualquiera de los Ministros del Gobierno, a solicitar “la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio”, respecto de una sentencia proferida por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, con el fin de modular; modificar o diferir los efectos de ella, atendidas sus consecuencias en las finanzas públicas.

²⁴² HERNÁNDEZ, JOSÉ GREGORIO. “Adiós al Estado Social de Derecho”, en *La Patria*, Manizales, 6 de junio de 2011.

²⁴³ *Ibid.*

²⁴⁴ ZAFRA, GUSTAVO. “La igualdad descuartizada”, en *Razonpublica.com*, 20 Junio 2011. [en línea]. Disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/2144-la-igualdad-descuartizada.html> (consulta: 20 de junio de 2011). Cfr. sobre el mismo asunto: SANDOVAL SALAZAR, MARTHA YANETH. “La política fiscal del gobierno Santos frente al Estado social y democrático de derecho”, en *Revista Foro*, n°. 72, Bogotá, D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia, 2010, pp. 57-58; ACOSTA M., AMYLKAR D. “El fantasma de la Sostenibilidad Fiscal”, en *Semanario virtual caja de herramientas*, n°. 263, Semana del 15 al 21 de Julio de 2011.

salarios y las prestaciones sociales; las condiciones para una jubilación; el costo de los servicios financieros; la calidad y el costo de los servicios públicos; quiénes tributan y el grado en que lo hacen y quiénes quedan eximidos, entre muchos otros asuntos. Pero de otro lado, el compromiso de no afectar los gastos militares y en seguridad.

El contraste es que al lado del compromiso del gobierno de recortar de diversas formas los gastos correspondientes a dimensiones del Estado Social, de manera clara y concluyente adquiere el compromiso –que es lo que explica lo anterior– de no afectar de manera alguna el pago de los intereses correspondientes a la deuda pública, lo cual es recurrente en los diversos acuerdos con el FMI²⁴⁵.

Luego de demostrar el poder del capital financiero multinacional de configurar la política económica colombiana en todos sus aspectos, es importante vincular algunos datos estadísticos. En primer lugar, la TABLA 2 nos muestra la evolución de la deuda pública externa, tanto la que ha estado a cargo del gobierno central como la total, respecto a sus montos, en sus últimas cuatro décadas.

**Tabla 2– Deuda pública externa total.
Mediano y largo plazo. En millones de dólares.**

Año	Deuda externa. Mediano y largo plazo. Gobierno central*	Deuda pública externa total. Saldo vigente**
1970	652,0	1.319
1980	2.141,0	4.324
1990	5.435,8	14.587
2000	14.320,0	17.492
2010	30.987,2	39.321
* Fuente: Dirección General de Crédito Público, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		
**Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos.		

²⁴⁵ Cfr. Acuerdo Extendido de Colombia con el Fondo Monetario Internacional, Santa Fe de Bogotá D.C., Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 3 de diciembre de 1999. En el punto 16 de este documento, relativo a la “Política Fiscal”, se afirma que: “Ayudado por una recuperación de la actividad económica, este ajuste fiscal se alcanzará a través de una ampliación adicional de la base tributaria, de la continuación del programa de fortalecimiento de la recaudación de impuestos, *del freno al gasto público diferente al pago de intereses*, del logro de un mayor control sobre los recursos bajo el sistema de descentralización fiscal (inclusive a través de una reforma constitucional), del fortalecimiento de los sistemas de pensiones del sector público, haciendo más eficiente la operación de los gobiernos locales, y limitando el reemplazo de los trabajadores que se pensionen. Más específicamente, el notable ajuste fiscal programado para el año 2000 se obtendrá principalmente mediante una fuerte *reducción del gasto del Gobierno Central excluyendo pagos de intereses*, una política de contención, reformas pensionales, y el fortalecido programa de recaudación de impuestos” (cursivas agregadas).

En segundo lugar, la TABLA 3 describe la evolución de la deuda pública externa, tanto total como del GNC, lo cual tiene como objeto dar cuenta de su dinámica en la década del 2000-2010. Se advierte que las fuentes son otras de la Tabla 2, razón por la cual, no son coincidentes las cifras correspondientes al 2010.

**Tabla 3— Deuda pública externa total y del Gobierno Nacional Central.
2002-2010. Cifras en millones de dólares.**

Concepto/años	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Deuda pública externa	22.258	24.339	25.395	23.736	26.029	28.300	28.862	35.640	38.585
Deuda pública externa del GNC	18.010	20.640	22.327	20.832,1	23.487	23.659	24.353	29.036	30.988
Fuentes: Años 2000-2009: Colombia. Contraloría General de la República. <i>La Situación de la Deuda Pública Colombiana 2009</i> . Contraloría General de la República, Bogotá D.C., junio de 2010, pp. 44 y 70.									
Año 2010: Colombia. Contraloría General de la República. <i>Situación de la Deuda Pública Colombiana 2009</i> . Contraloría General de la República, Bogotá D.C., junio de 2011, cuadro 3.4, p. 57.									

De las Tablas 2 y 3 surge la evidencia de que durante la última década la deuda pública externa, tanto total como del gobierno nacional, creció en proporciones significativas, superior al 100%. Pero lo relevante no es solo registrar su crecimiento, sino determinar por qué hubo necesidad de adquirirla, el destino que se le dio a los créditos y los recursos ingresados por colocación de bonos, los costos financieros que para el Estado representó y los beneficiarios reales de ese programa económico.

Sobre esto inicialmente cabe afirmar que los costos financieros de la deuda pública son de tal proporción, como luego se verá, que no es gratuito afirmar que gran parte de la deuda pública tiene origen precisamente en las obligaciones derivadas de aquéllos y, además, que más que cualquier otro factor, la deuda pública es la causa principal del “desequilibrio fiscal”²⁴⁶; asimismo, que la tributación en Colombia, en contra de lo que afirman muchos, no tiene los recaudos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del modelo consagrado constitucionalmente del Estado social, asunto que se tratará en acápite subsiguiente.

Además, en cuanto a la deuda pública externa (DPE), es importante indicar que en los últimos años se ha venido dando un proceso, profundizado en la década 2000-2010, consistente en la conversión de los acreedores.

²⁴⁶ Cfr. GIRALDO, CÉSAR. “Política económica. Ajuste fiscal y ganancia financiera”, pp. 218-219. El autor contrasta el gasto directo en salarios y el servicio de la deuda pública, con los siguientes resultados: en 1991 éstos eran 13% y 19,5%, respectivamente, de los gastos del GN; en 2001, representaban 10,6 y 38,4, respectivamente.

Así, para el 2009 la DPE se concentró en bonos en los mercados externos (52.3%) y en contratos de empréstito con la banca multilateral (39.6%), con disminución sensible de las restantes fuentes de financiamiento (gobiernos extranjeros, banca de fomento, banca comercial, proveedores). Por ejemplo, la deuda con la banca comercial, que fue importante a finales del siglo pasado, y representó para el 2002 el 11,1%, en el 2009 sólo representó el 7.3% de participación dentro del total de la deuda²⁴⁷.

Y dado que el Gobierno Nacional Central (GNC), es el gran acreedor de la deuda pública, es importante vincular algunas cifras de la naturaleza de dicha deuda y el significado de ella:

En primer lugar, existe la tendencia del GNC a la sustitución de la deuda pública *externa* por la *interna* —a través de la emisión de Títulos de Tesorería (TES)—. En el 2009 la interna representaba el 68.8%, frente al 31.2% de la externa²⁴⁸, y en el 2010, la interna crece al 71.1%²⁴⁹ y la externa baja al 28.8%. La deuda pública interna tiene la tendencia marcada, al igual que la deuda total, a concentrarse en la banca multilateral y en bonos (TES). En segundo lugar, con respecto a los tenedores de Títulos de Tesorería TES B, el sector público lo ha sido de forma marcada [en el 2009, 42,8%; en el 2010, 41.97%] respecto del sector privado [en el 2009, del 57,2%; en el 2010, 58.03%], destacándose como tenedores dentro de este último sector, los fondos de pensiones, bancos y corporaciones, atraídos por la rentabilidad y la seguridad propia de dichos títulos²⁵⁰. En tercer lugar, los TES tuvieron significativa participación en las utilidades obtenidas por el sector financiero y los fondos, dada la valorización de las inversiones realizadas en estos títulos²⁵¹. Pero además, la circunstancia de concentrar

²⁴⁷ *Ibid.*, p. 46.

²⁴⁸ *Ibid.*, p. 53, donde se hace la observación crítica del desplazamiento de otros tipos de operación de crédito hacia la emisión de TES B.

²⁴⁹ Colombia. Contraloría General de la República. *Situación de la Deuda Pública Colombiana 2010*. Bogotá, D.C., Contraloría General de la República, junio de 2011. En este informe, para el 31 de diciembre de 2010, se afirma que la deuda del Gobierno Nacional, “ascendió a \$ 205,57 billones (37,58% del PIB), con lo que se superó en \$ 15,24 billones el saldo registrado en 2009. De dicho monto, \$ 146,26 billones (26,74% del PIB) correspondieron a deuda interna y \$ 59,31 billones (10,84% del PIB) a deuda externa” (*ibid.*, p. 10).

²⁵⁰ Colombia. Contraloría General de la República. *Situación de la deuda pública colombiana 2010*, pp. 63-64; *idem*, *La situación de la deuda pública colombiana 2009*, pp. 54-55.

²⁵¹ Superintendencia Financiera de Colombia. “Desempeño del Sector Financiero al cierre de diciembre de 2009”. Comunicado de prensa, febrero 15 de 2010. De acuerdo con esta entidad, a 31 de diciembre de 2009, las utilidades de las entidades vigiladas ascendieron a \$ 8,5 billones, mientras que las utilidades de los fondos administrados por estas entidades ascendieron a \$ 28,1 billones.

el capital en portafolios de TES tuvo como contrapartida la contracción del crédito a otros renglones de la economía, con repercusiones en la generación de empleo²⁵². En cuarto lugar, las inversiones en TES de muchas entidades y empresas públicas²⁵³, permite evidenciar cómo la colonización de los criterios comerciales para definir la forma de operar ha determinado que destinen importantes recursos al mercado de capitales en procura de rendimientos para dar balances “positivos” al cierre de sus cuentas, cuando su objeto social para las cuales fueron creadas es satisfacer necesidades básicas de carácter colectivo.

También resulta de suma relevancia referirnos al costo financiero que al Estado le representa la deuda pública. En TABLA 4 se relaciona el costo financiero del servicio de la deuda pública del Gobierno Nacional, discriminado el servicio de la deuda interna de la externa y el porcentaje del servicio de la deuda externa respecto del PIB.

Tabla 4— Servicio de la deuda pública del GNC. Millones de pesos

Año	Deuda Pública Externa		Deuda Pública Interna		Deuda pública Externa e interna.	
	Intereses y comisiones	Servicio total (Amortización, intereses y comisiones)	Intereses y comisiones	Servicio total (Amortización, intereses y comisiones)	Total del servicio deuda pública	Servicio Deuda pública. % del PIB
2000	2.201.837	4.077.038	4.681.958	10.774.241	14.851.279	8,49
2001	3.006.761	6.832.588	4.958.198	6.700.811	13.533.399	7,18
2002	3.536.877	8.658.781	5.049.835	12.690.776	21.349.558	10,49
2003	4.520.605	11.750.508	6.131.373	12.413.695	24.164.203	10,57
2004	4.168.809	7.726.879	7.319.066	15.940.933	23.667.811	9,18
2005	4.520.838	8.291.214	8.777.631	11.611.862	19.903.077	6,98
2006	4.485.956	7.786.814	10.170.129	21.747.241	29.534.055	9,21
2007	4.048.483	6.401.374	11.794.262	27.553.228	33.954.603	9,50
2008	3.678.364	6.989.535	11.648.535	28.107.100	35.096.635	7,34
2009	3.871.452	7.322.776	12.101.630	25.050.894	32.373.671	6,50
2010	3.627.848	7.129.456	11.443.010	36.476.156	43.605.612	5,86
Total	41.667.830	82.966.963	94.075.627	209.066.937	292.033.903	

Fuente: Años 2000-2009: Colombia. Contraloría General de la República. *La Situación de la Deuda Pública Colombiana 2009*. Contraloría General de la República, Bogotá D.C., junio de 2010, cuadro 2.22, p. 80. Año 2010: Colombia. Contraloría General de la República. *Situación de la Deuda Pública Colombiana 2009*. Contraloría General de la República, Bogotá D.C., junio de 2011, pp. 77-78.

²⁵² Colombia. Contraloría General de la República. *La situación de la deuda pública colombiana 2009*, pp. 55-56; *idem*, *Situación de la Deuda Pública Colombiana 2010*, pp. 64-65.

²⁵³ Tal es el caso de inversiones en TES de entidades públicas como Banco Agrario (\$ 4,32 billones), Caja Promotora de Vivienda Militar (\$ 3,09 billones), Fondo Nacional del Ahorro (\$ 1,05 billones), SENA (\$ 1,3 billones), Fondo de Comunicaciones (\$ 1,2 billones), ICBF (\$ 328,4 mm) e ISS sin pensiones (\$ 277,16 miles de millones), entre otras. Cfr. Colombia. Contraloría General de la República. *La Situación de la Deuda Pública Colombiana 2009*, p. 57. Este estado de cosas no tiene variación sustancial en el 2010. Cfr. Colombia. Contraloría General de la República. *Situación de la deuda pública colombiana 2010*, pp. 64-67. Y se profundiza en el 2013, cfr. Contraloría General de la República. *Situación de la deuda pública colombiana 2013*, pp. 18-19.

Para concluir con los datos estadísticos, es importante registrar el contraste entre la participación del servicio de la deuda pública en los gastos del GCN y la participación en los mismos gastos de la inversión. Entre los años 2000 a 2009 el servicio de la deuda pública equivalió en promedio al 36,29% de los gastos del GNC; entre el 2002 al 2009 el promedio fue de 36,41%; y la inversión equivalió entre el 2002-2009 a 12,15%²⁵⁴.

Así las cosas, después de este recorrido por las reformas neoliberales puestas en marcha en Colombia, se puede afirmar que tenemos una expansión de un modelo de desarrollo direccionado al mercado, des-preocupado por los problemas estructurales de pobreza, exclusión y marginación social, que sólo vislumbra en la población un conjunto de individualidades que se deben moldear de acuerdo con las necesidades de ese mercado. La decisión de transitar por la vía de la extracción de recursos para lograr el desarrollo económico, tiene que ver con la convicción de que ofertando las *ventajas naturales competitivas* en el mercado mundial y atrayendo a inversores extranjeros para el desarrollo de estos proyectos se generará un crecimiento económico acelerado que logrará beneficiar a todas las capas de la sociedad. Sin haberse logrado este objetivo, lo cierto del caso es que sí se ha logrado cubrir el territorio nacional con exploración geológica, así como con el desarrollo de proyectos de infraestructura en transporte, para la exportación de productos mineros y garantizar la conectividad regional, nacional e internacional. En materia fiscal, tenemos que los desajustes fiscales se generaron por las cargas financieras impuestas al presupuesto nacional, lo cual implicó no solo que las finanzas públicas estén hipotecadas, sino que toda la sociedad haya quedado en tal condición: familias, empresas, agricultura, sector público, todos expuestos a la voracidad del capital financiero a través del pago de la deuda, vía recortes en el gasto social y de la inversión pública, así como con el estímulo del endeudamiento familiar²⁵⁵.

La descripción hecha sobre el modelo económico adoptado en Colombia permite como conclusión que es servil y obsecuente con los cánones neoliberales, constituye en sí mismo una *violencia estructural*, por cuanto es la causa directa de las altas cotas de exclusión, explotación,

²⁵⁴ Cfr. GIRALDO, CÉSAR. “Política económica. Ajuste fiscal y ganancia financiera”, p. 220, cuadro 1.

²⁵⁵ *Ibid.*, pp. 215-231; MALINOWITZ, STANLEY. “Financiarización y crisis financiera: Raíces y respuestas”, en RUTH QUEVEDO; ÁLVARO GALLARDO y MARISOL PERILLA. *Crisis del modelo neoliberal...*, pp. 263-282.

pobreza, miseria y desigualdad que existen en Colombia. Pero es perentorio además señalar que su proceso de instauración, desarrollo y consolidación no ha sido pacífico, sino al contrario, esencialmente conflictivo, porque ha tenido que sortear diversas luchas, oposiciones, resistencias, organizadas o no, legales e ilegales, nacionales, regionales y locales, de las poblaciones afectadas, respecto de las cuales el Estado, con el concurso de los poderes beneficiarios del modelo, han acudido a estrategias tanto bélicas, violentas, coercitivas, como a la creación de consenso (garrote y zanahoria)²⁵⁶. En este sentido, SARMIENTO ANZOLA, cuando expresa que,

¡Violencia, partera de la historia! Sentencia comprobada al extremo en los anales colombianos. Opera como mecanismo de regulación, funcional a los cambios en los regímenes de acumulación, medio eficaz para gestionar transformaciones estructurales y reproducir el poder oligárquico. La violencia es acompañada de políticas sociales que cumplen la función de cooptar la población mediante prácticas asistencialistas, la hace dependiente del ejercicio clientelar de la política y consolida el poder de los grupos dominantes. Ninguna guerra se gana sin el control territorial y el “apoyo” de las comunidades, objetivo de la política social en sociedades con conflictos estructurales²⁵⁷.

Se revisan ahora los impactos que en lo local han generado estos procesos políticos y económicos neoliberales.

II.2.4. Los efectos de la globalización neoliberal en la Comuna 13

Lo local es el espacio geopolítico en el cual se verifican los efectos de los procesos políticos y económicos que la globalización neoliberal ha puesto en funcionamiento, ofreciendo elementos de análisis para valorar y contrastar los discursos y prácticas que se derivan de dicho paradigma de desarrollo.

Por lo local, aquí se entiende la Comuna 13. Y antes de referirnos en forma concreta a ella, es pertinente mencionar algunos asuntos de la ciudad de Medellín, espacio en el cual aquella se ubica. Medellín

²⁵⁶ Esta realidad fáctica contrasta con la tesis y los vaticinios de FUKUYAMA, del carácter pacífico de las democracias liberales, cuyos valores por sí mismos tienen la virtualidad de neutralizar de raíz los factores o fuentes de los conflictos. Cfr. FUKUYAMA, FRANCIS. “Liberal democracy as a global phenomenon”, in *Political Science and Politics*, Vol. 24, No. 4, 1991, pp. 659-664. December, pp. 662.

²⁵⁷ SARMIENTO ANZOLA, LIBARDO. “Política social de la guerra”, en *Revista Foro*, n°. 67, Bogotá. D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia, 2009, p. 64.

indiscutiblemente es un escenario de contrastes, así como se encuentran zonas que exhiben niveles elevados de desarrollo y progreso, se presentan otras en las cuales se observan graves problemas de inserción al desarrollo sumado a situaciones de constante violencia. Así, entretanto en el barrio El Poblado (Comuna 12) se discute sobre la constitución de un Distrito Económico y Financiero, el cual sirva como polo de atracción de grandes capitales, inversiones y servicios, proyecto liderado por una pequeña élite financiera y política de la ciudad, en comunas como la 8 y la 13 los debates giran en torno a las múltiples problemáticas de seguridad que viven sus pobladores, tales como el desempleo, la falta de acceso a servicios públicos domiciliarios, los riesgos y amenazas a la vida e integridad personal por cuenta del control territorial y poblacional que ejercen los actores armados ilegales, etc.

Se revela la fragmentación de la ciudad, lo cual está asociado con la puesta en marcha de todo un proceso de desarrollo, que se fundamenta en prácticas de segregación, marginación y exclusión social, en beneficio de los intereses del mercado. En los espacios periféricos y marginados del “gran desarrollo” se expresan problemáticas derivadas de la articulación de la ciudad con imperativos globales, así como con el abrazamiento del modelo de desarrollo neoliberal.

Medellín en los últimos años se ha constituido en una “ciudad global”, categoría que expresa la constitución de un espacio en el cual se generan procesos de atracción a la inversión extranjera global, que facilita el tránsito del capital en general y de los procesos de acumulación. Una “ciudad global”, en la cual se generan espacios privilegiados, que cuentan con tutelas o salvaguardas públicas, con el propósito de ofrecer garantías y seguridad al mercado, no obstante sus pobladores ser quienes se encuentran expuestos en mayor medida a situaciones de vulnerabilidad o de mayor riesgo frente a las problemáticas de inseguridad personal. En esta “ciudad global” hay un crecimiento económico real, esto es, procesos industriales, comerciales, financieros y de servicios que generan riqueza real, pero que no se proyecta en una mayor igualdad, y que no corrige las condiciones de exclusión social y económica. Entretanto, en otras zonas, en las periféricas, los pobladores son arrojados a situaciones extremas de vulnerabilidad, en las cuales no tienen otra alternativa que intentar sobrevivir, para lo cual acuden a las economías informales e ilegales, como medio para adquirir los recursos que les posibiliten subsistir.

Regresando a la Comuna 13 y para no quedarnos en afirmaciones generales, a continuación se presentan indicadores generales de orden socioeconómico, el panorama en materia de seguridad laboral, y lo

relativo a la disponibilidad, el acceso y la calidad de los servicios públicos domiciliarios, para revelar los efectos, o mejor, los estragos que el modelo de desarrollo neoliberal viene suscitando con relación a ciertas espacialidades y poblaciones, entre ellas, la que se constituye en objeto de esta investigación. La selección de los ítems guarda directa correlación con los conflictos que serán objeto de estudio en la Segunda Parte, y son además elementos empíricos y analíticos a tener en cuenta en la Tercera Parte, donde se estudiará lo relativo a la legitimación y legitimidad de los sistemas punitivos.

Antes de abordar de manera directa las estadísticas relativas a la Comuna 13 es importante indicar que en lo socioeconómico se asumen dos extremos temporales, el 2002 y 2010, advirtiendo que aunque las del 2002 corresponden a diciembre, los meses precedentes no varían estadísticamente de forma sustancial a aquél, y respecto al 2010, la última encuesta del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) corresponde a junio²⁵⁸. Y en la medida en que se considere pertinente, se vinculan elementos para comparar las condiciones de la Comuna 13 con el resto de la información estadística disponible para la ciudad.

²⁵⁸ El SISBÉN es un programa que cubre a toda Colombia, el cual mediante la aplicación de una encuesta a todas las personas residentes en una misma vivienda de un determinado estrato, las clasifica socioeconómicamente. Esta clasificación se diferencia de otra, la *estratificación*, por cuanto en el SISBÉN se tienen en cuenta las características de tipo físico-espaciales de la vivienda e indicadores socioeconómicos y demográficos; la *estratificación*, por el contrario, clasifica las viviendas con base en sus características físicas, exteriores y de su entorno. Por ello es posible encontrar personas que residiendo en viviendas de un determinado estrato clasifiquen en un nivel SISBÉN con una categoría diferente a la del estrato de su vivienda. En sentido crítico del SISBÉN, cfr. SARMIENTO ANZOLA, LIBARDO. “Política social de la guerra”, en *Revista Foro*, n.º. 67, Bogotá. D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia, abril de 2009, pp. 64-77, donde se afirma que fue impuesto por el Banco Mundial, por eficacia como forma de control, cooptación y disciplinamiento de las poblaciones pobres y excluidas (*ibid.*, p. 70). En igual sentido, SARMIENTO ANZOLA, LIBARDO y RÜTSCHKE, BRUNO. “Colombia: Globalización, transnacionales y violencia”, en ANTONI PIGRAU SOLÉ y SIMONA FRAUDATARIO (Eds.). *Colombia entre violencia y derecho. Implicaciones de una Sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos*, Bogotá, Desde Abajo, 2012, p. 193: “En complemento, con base en las lecciones aprendidas del gobierno fascista de PINOCHET en Chile, en lo que respecta al control, cooptación y disciplinamiento de las poblaciones pobres y excluidas, el Banco Mundial importó a Colombia el Sistema de Selección de Beneficiarios –Sisbén– a principios de la década de 1990. Este sistema es en la práctica un empadronamiento de las familias pobres, permite el control de sus estilos de vida y desplazamientos, capturándolas, a su vez, en las redes clientelares de la política. Para acceder a cualquier subsidio del Estado (salud, educación, vivienda, familias en acción, etc.), los pobres deben esgrimir su carnet del Sisbén, parecido a lo que padecían los ingleses pobres de principios del siglo XIX quienes estaban obligados a llevar cosida sobre su ropa la letra ‘P’ (poor) para recibir asistencia, según la legislación protectora de pobres e indigentes de la época (la severidad de esta legislación permitía el ahorcamiento de personas desempleadas que deambulaban por caminos o poblados –en el año 1800 hubo 200 ejecuciones por este motivo–”.

II.2.4.1. Indicadores socioeconómicos generales

Los datos generales extraídos de la encuesta del SISBÉN, son los siguientes:

Tabla 5– Datos generales de Medellín y de la Comuna 13. 2002 y 2010.

DATOS GENERALES	COMUNA 13		MEDELLÍN	
	Diciembre 2002	Junio 2010	Junio 2002	Junio 2010
Número de habitantes	108.708	152.312*	2.025.293	1.693.955*
Número de viviendas	25.749	35.116	581.274	406.206
Número de hogares	33.538	35.823	604.343	417.603
HACINAMIENTO				
Personas por vivienda	4,22	4,34	4,4	4,17
Personas por hogar	3,24	4,25	3,3	4,06
Hogares por vivienda	1,30	1,02	1,04	1,03
Hogares sin vivienda (n°)	s.d.	311	s.d	s.d
Fuente: Alcaldía de Medellín. Departamento Administrativo de Planeación – DAP Subdirección Metroinformación. Unidad de Clasificación Socioeconómica y Estratificación. Estadísticas base de datos del Sisbén 2010. Medellín, junio de 2010.				
* La Encuesta de Calidad de Vida Medellín 2010, da 113.918 personas como cifra de la población de la Comuna 13, y 2.243.049 para la población total de la ciudad de Medellín.(s.d.): Sin datos				

De otro lado, a través de algunos índices y su evolución, es posible acercarse a las condiciones generales de los habitantes de la Comuna 13. Tal es el caso del Índice de Calidad de vida, el cual se configura teniendo presente las siguientes variables: vivienda y entorno, servicios públicos y saneamiento básico, composición familiar y niveles de educación. Su evolución ha sido la siguiente:

Tabla 6–Índice de Calidad de vida de Medellín y de la Comuna 13. 2004-2010.

Índice de Calidad de Vida				
Año	ICV Comuna 13	ICV Medellín	Diferencia Anual Comuna 13	Diferencia Medellin - Comuna 13
2004	78,69	82,20	3,51	
2005	79,36	82,46	3,10	0,67
2006	81,16	83,28	2,12	1,80
2007	81,51	83,72	2,21	0,35
2008	80,15	82,77	2,62	-1,36
2009	79,35	81,89	2,54	-0,80
2010	80,52	83,30	2,78	1,17
Fuente: Departamento Administrativo de Planeación. Índice de Calidad de Vida Medellín 2010. Perfil socioeconómico Comuna 13 San Javier. Medellín. 2011.				

Asimismo, las condiciones socioeconómicas de los habitantes y la evolución de ellas durante parte del período fundamental de la investigación, también es posible aproximarse y procurar cierta representación, a partir de los datos de estratificación o niveles asignados a las personas y de la estratificación de las viviendas, respecto de lo cual la Encuesta del SISBÉN suministra datos con cierto grado de confiabilidad, tanto para el 2002 como para el 2010. De ella cabe concluir que los niveles socioeconómicos predominantes en la Comuna 13 corresponden a los inferiores, tanto por nivel del SISBÉN²⁵⁹ como por la estratificación de las viviendas. En tal sentido véase TABLA 7.

Tabla 7– Personas con residencia habitual en la Comuna 13, clasificadas por nivel del SISBÉN y por estrato de vivienda. 2002-2010. Aproximado a decimales

ESTRATO	COMUNA 13 2002		COMUNA 13 2010 Encuesta SISBÉN		COMUNA 13 2010 Encuesta Calidad de Vida	
	Personas por Estrato de vivienda	Personas por nivel SISBÉN	Personas por Estrato de vivienda	Personas por nivel SISBÉN	Población por estrato vivienda	Viviendas por Estrato
Estrato 0			748 (0.5%)			
Estrato 1 (bajobajo)/nivel 1	50.837 (46.8%)	13.383 (12.3%)	74,078 (48.6%)	71,429 (46.8%)	50.715 (37.87%)	16.692 (36.14%)
Estrato 2 (bajo)/ nivel 2	46.967 (43.2%)	45.350 (41.7%)	61,850 (40.6%)	60,094 (39.2%)	49.900 (37.26%)	16.600 (35.04)
Estrato 3 (medio bajo) / nivel 3	10.318 (9.5%)	32.624 (30.0%)	15,485 (10.2%)	20,496 (13.4%)	27.515 (20.55%)	(22.61)
Estrato medio/nivel 4		13.481 (12.4%)	151 (0.1%)	287 (0.2%)	5.788 (4,32%)	2.452 (5.31)
Estrato medio alto/nivel 5		3.790 (3.5%)				
Estrato alto/nivel 6		80 (0.07%)				
Totales	108.708 (100%)	108.708 (100%)	152.312 (100%)	152.312 habitantes (100%)	133.918 habitantes (100%)	46.188 viviendas (100%)
1	2	3	4	5	6	7

COLUMNA 2: Personas encuestadas y clasificadas por el SISBÉN en Medellín, según estrato socioeconómico de la vivienda y con la comuna 13 como lugar habitual de residencia. El universo fueron 108.708 personas que comprendió la encuesta, incluyendo 586 clasificadas como "Institucional" (0.87%) (Cuadro 11.4).

COLUMNA 3: Personas encuestadas y clasificadas por el Sisbén según nivel socioeconómico y con residencia habitual en la Comuna 13 (cuadro 11.3).

COLUMNAS 4 Y 5: Municipio de Medellín. Base de Datos del SISBÉN a Junio de 2010. Perfil socioeconómico Comuna 13 San Javier. La encuesta comprendió 35.823 hogares y 152.312 personas habitantes de la Comuna 13.

COLUMNAS 6 Y 7: Departamento Administrativo de Planeación ECV Medellín 2010. Los porcentajes se extraen tomando como base 46.188 viviendas en la C-13, equivalentes al 6.67% del total de viviendas de Medellín. Total de hogares: 46.499. Si la población final 133.918 personas, 2.88 personas por hogar, equivalentes al 5,71% de Medellín, sobre la base que la misma encuesta asume Medellín 2.343.049, promedio por hogar de 3,36 personas.

²⁵⁹ A cada uno de los datos de la encuesta SISBÉN se le asigna un puntaje, cuya sumatoria es entre el cero (0) y el cien (100). En la medida en que el puntaje obtenido se acerque a cero (0) la persona es considerada cada vez más pobre. La clasificación de las personas por el puntaje obtenido, entre los seis (6) niveles establecidos por el SISBÉN, difiere según resida en la zona urbana o rural del Municipio.

De los datos de la TABLA 8 es importante destacar los siguientes aspectos: primero, por “desempleado” la encuesta asume a las personas que expresaron carecer de trabajo y encontrarse a la búsqueda de la consecución del mismo. De allí que se excluyan dentro de esta clasificación a quienes careciendo de trabajo han cesado de su consecución. Ello encuentra correspondencia con el hecho de que a diciembre de 2002 la tasa de desempleo para el total de las mujeres de Medellín (7.54%) y las de la Comuna 13 (7.64%), es significativamente inferior al del total de los hombres (16.66%) y de la Comuna 13 (16.44%), diferencia que no se corresponde con más oportunidades laborales para las mujeres, sino en que éstas han “desertado” de buscar trabajo por fuera de sus hogares, y han quedado “cercadas” laboralmente al escenario del hogar, circunstancia que explica su alta representación estadística como amas de casa, lo cual ni siquiera se les reconoce como actividad laboral.

El segundo aspecto a destacar es que las tasas de desempleo de los habitantes de la Comuna 13 para diciembre de 2002, tanto las específicas para los hombres, para las mujeres y el total, es muy similar a las existentes para el conjunto de la ciudad. De esta información, obtenida unos pocos meses después de la Operación “Orión”, parece inferirse que objetivamente la circunstancia de residente en la Comuna 13 no resulta una variable relevante de carácter discriminatorio en términos laborales.

II.2.4.2.2. Naturaleza del empleo para la Comuna 13. 2002 y 2010

La circunstancia de que las personas tengan una actividad laboral no es suficiente para caracterizarlas, sino que, además, es importante conocer el tipo de trabajo que realizan, lo cual se consigna en la TABLA 9.

Tabla 9– Población de la Comuna 13, económicamente activa ocupada, según posición ocupacional. Diciembre 2002 y junio 2009. Hombres, mujeres y totales.

Posición ocupacional	HOMBRES				MUJERES				TOTALES			
	2002		2009		2002		2009		2002		2009	
	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%	Núm.	%
Empleado u obrero de empresa particular	4.857	27,0	18.804	64,4	2.785	25,5	11.595	59,0	7.642	26,45	30.399	62,3
Empleado u obrero Gobierno	244	1,4	825	2,8	299	2,7	647	3,3	543	1,88	1.471	3,0
Patrón o empleador	18	0,1	1.043	3,6	9	0,08	797	4,06	27	0,09	1.840	3,8
Trabajador por cuenta propia	12.840	71,4	7.865	27,0	6581	60,3	4.712	24,0	19.421	67,21	12.577	25,8
Trabajador familiar sin remuneración	7	0,04	124	0,4	8	0,07	143	0,7	15	0,05	268	0,6
Empleado doméstico	18	0,1	195	0,7	1.229	11,3	1.566	8,0	1.247	4,32	1.761	3,6
Jornalero o peón*			167	0,6			55	0,28			221	0,5
Otra*			16	0,1			42	0,21			57	0,1
Si/ns/nr**	1	0,01	151	0,5	0	0,00	68	0,35	1	0,00	219	0,5

Fuentes. Año 2002: Departamento Administrativo de Planeación (Subdirección de Metroinformación). 28.896 personas cobijadas por la encuesta, económicamente activas, expresaron tener una ocupación. Hombres: 17.985; Mujeres: 10.911. Con base en estos números se definieron los porcentajes por sexo.

Año 2009: Departamento Administrativo de Planeación. Subdirección Metroinformación. *Encuesta de Calidad de Vida. Medellín 2009. Perfil Socioeconómico Comuna 13 San Javier*. Medellín: Municipio de Medellín. 2010. El total de ocupados es de 48.815 personas, por sexo, en las siguientes cifras: hombres: 29.190; Mujeres: 19.625. Sobre estas cifras se definen los porcentajes. La población total es de 132.799 personas.

*Categorías de ocupación que sólo se mencionan y cuantifican para el 2009.

** (Si) Sin información es la categoría utilizada en el 2002. (ns/nr) No sabe/no responde, lo es en la del 2009.

Los datos correspondientes al 2002 de la tabla anterior arrojan que las personas económicamente activas y que expresaron tener una ocupación, dijeron realizarla en un porcentaje mayoritario, tanto para hombres y mujeres, “por cuenta propia” (67.2%); le siguen en su orden, empleados u obreros con empleador particular (26.5%), y empleados u obreros con vinculación laboral con el Estado (1.9%); para las mujeres, es significativa su condición de empleadas del servicio doméstico (11.3%)²⁶⁰. Para el 2009, si nos atenemos a las cifras, hay un cambio sustancial, por cuanto el porcentaje mayoritario pasa a ser el de empleado u obrero de empresa particular, lo que significaría un alto grado de formalización del empleo, tanto para mujeres como para hombres. Pero lo laboral no queda cabalmente aclarado, sin incluir la actividad habitual de la población y de los jefes de hogar de la Comuna 13, en el arco temporal aproximado que comprendió la investigación (TABLA 10).

Tabla 10– Actividad habitual de la población y de los jefes de hogar de la Comuna 13. 2002 y 2010. Porcentajes.

ACTIVIDAD	2002		2010	
	Habitante Actividad habitual	Jefes Hogar Actividad habitual	Habitante. Actividad habitual último mes	Jefes Hogar Actividad en último mes
Trabajando	26.52%	61.92%	27.09%	56.27%
Buscando trabajo	8.71%	9.81%	4.09%	5.35%
Estudiando	27.01%	0.97%	27.75%	0.56%
Oficios de hogar	16.62%	14.12%	17.36%	20.46%
Rentista	0.11%;	0.31%	0.07%	0.22%
Jubilado o pensionado	1.59%	4.64%	1.53%	11.88%
Otra actividad				3.35
Incapacitado permanente para trabajar	0.10%;	0.10%	0.15%	1.90%
Sin actividad	19.34%.	8.13%	21.97%	s.d
	1	2	3	4

Fuente: Año 2002 (columnas 1 y 2): Departamento Administrativo de Planeación (Subdirección de Metroinformación. Sisbén 2002 [comprendió 108.708 personas y 33.538 Jefes de Hogar].

Año 2010 (columna 3): Municipio de Medellín. *Base de Datos del SISBÉN a Junio de 2010. Perfil socioeconómico de la Comuna 13 San Javier*. [152.312 personas]

Año 2010 (columnas 4): Encuesta de Calidad de Vida. Medellín 2010 Expandida. Perfil socioeconómico Comuna 13 San Javier. [133.918 personas que comprendió la encuesta; 46.499 Jefes de hogar encuestados].

²⁶⁰ Alcaldía de Medellín. Departamento de Planeación. *Anuario estadístico de Medellín*. 2002. “Tabla 11.5 Distribución de la población económicamente activa ocupada clasificada por el SISBÉN por sexo, según posición ocupacional y comuna de residencia habitual”.

Los porcentajes de la TABLA 10 circunscritos a la población encuestada de la Comuna 13 en el 2002 (columna 1), son de forma significativa similares a los que arrojan las encuestas para el total de la ciudad en el mismo año, comprendida su área urbana y rural²⁶¹. En La Encuesta de Calidad de Vida para Medellín, que sirvió de fuente para la columna 4, no se incluyó la categoría “sin actividad”, razón por la cual no hay porcentaje alguno tabulado; además, a diferencia de la encuesta del SISBÉN, en ellas se incluye “otra actividad”.

De las cifras antes referenciadas sobre las condiciones laborales de los habitantes y jefes de hogar de la Comuna 13, es pertinente sacar las siguientes conclusiones: primera, la manipulación de la cual son susceptibles conceptos cuyo significado goza de cierto grado de consenso en la economía y las ciencias sociales, como es el caso de la categoría “desempleado” (véase, supra Tabla 8). Como es definida en las encuestas del SISBÉN, se excluye de tal condición a quien carece de trabajo e incluso lo necesita, pero ha cesado de buscarlo, bien por el rechazo sistemático, el haber estado en su búsqueda por largo tiempo²⁶², el repudio a la precariedad e inequidad de las condiciones que se le ofrecen o por no tener la calificación y experiencia que exige el “mercado” laboral y ni forma para superar esta desventaja. Todas las personas que se encuentran en estas condiciones se excluyen de plano de la categoría “desempleado”, lo cual no resulta razonable ni equitativo. En otros casos, se hace uso de expresiones con marcado contenido eufemístico, que tienen como propósito ocultar las condiciones laborales reales, como es el caso de trabajador “por cuenta propia” (véase, supra TABLA 9), con lo cual se pretende significar, además de un cierto grado de independencia y autonomía, una vocación empresarial, cuando el hecho es que la mayoría de ellos son realmente subempleados o con empleos informales, con características como la precariedad de ingresos, jornadas laborales intensas, sin vacaciones y sin posibilidad alguna de acceder a la seguridad social representada por la pensión de vejez, invalidez o muerte.

²⁶¹ Alcaldía de Medellín. Departamento de Planeación. *Anuario Estadístico de Medellín*. 2002. “Tabla 11.9 Distribución de la población encuestada y clasificada por el SISBÉN por sexo, según actividad habitual y comuna de residencia habitual”.

²⁶² En la Encuesta del SISBÉN a junio de 2010, del total de 153.312 personas que comprendió la encuesta, 6.229 de ellas (4.09%) expresó estar buscando trabajo. En cuanto al tiempo que llevaban buscando trabajo, la encuesta arrojó los siguientes resultados: el 43.77%, entre 1 y 12 semanas; el 26.28%, entre 13 a 24 semanas; el 11.8%, entre 25 a 36 semanas; y el 18.15%, por más de 36 semanas.

Segunda, con respecto a la variable género (véase, supra., TABLA 9), aunque las mujeres presentan cifras muy inferiores en desempleo a la de los hombres, la calidad de su trabajo deja mucho que desear, por cuanto el gran porcentaje de ellas están clasificadas a diciembre de 2002 como “actividades por cuenta propia” (65.56%) y, adicionalmente, empleadas del servicio doméstico (12.58%), que en conjunto arrojan 78.14%. Además, en cifras igualmente relevantes, se desempeñan como “amas de casa” (31.19%), lo cual es reputado en los criterios clasificatorios como si no fuera una actividad laboral.

Tercera, los datos de la TABLA 10 también arrojan que para el 2002 sólo un número reducido de habitantes ejercía actividad laboral que generara ingresos (26.52%), y que un número exiguo (1.7%) obtenía ingresos por otros conceptos (jubilación y pensiones: 1.59%; rentistas 0.11%). Para junio de 2010, dichos porcentajes no sufren transformación significativa, por cuanto los que tienen ingresos de actividad laboral siguen siendo pocos (27.09%), al igual que siguen siendo insignificantes (1.60) los que obtienen ingresos por otros conceptos (pensiones y jubilación: 1.53%; rentista: 0.07%).

Para completar la información es importante resaltar que para el 2010 el salario mínimo legal mensual equivalía a 515.000 pesos²⁶³. Sin embargo, 44.226 personas que trabajaban obtenían ingresos inferiores al salario mínimo legal²⁶⁴, 1.336 una cifra un poco superior a éste (entre 501 mil y 700 mil pesos) y sólo 1.830, más de 700 mil pesos²⁶⁵.

Lo anterior significa que los grupos familiares constituidos para atender los requerimientos de todos sus integrantes, sólo disponían de ingresos laborales de unos pocos de sus miembros, los cuales incluso eran de mayúscula precariedad. Esta circunstancia tiene relevancia en plurales aspectos, uno de los cuales es que en su gran mayoría las estructuras familiares carecen de ingresos para dar cobertura a la satisfacción de las necesidades de muchos de sus integrantes, lo cual

²⁶³ Colombia. Presidencia de la República. Decreto 5053 de 2009, “por el cual se fija el salario mínimo legal” (*Diario Oficial*, n°. 47.578 de diciembre 30 de 2009).

²⁶⁴ De 0 a \$ 100.000, 8.449; de 101.000 a 200.000, 10.050; de 201.000 a 300.000, 5.297; de 301.000 a 400.000, 13.099; de 4001.000 a 500.000, 7.331. Cfr. Departamento Administrativo de Planeación. Subdirección Metroinformación. *Estadísticas. Base de datos del SISBÉN a junio de 2010*. Medellín, Municipio de Medellín

²⁶⁵ Departamento Administrativo de Planeación. Subdirección Metroinformación. *Estadísticas. Base de datos del SISBÉN a junio de 2010*.

se agrava con la correlativa “retirada” del Estado social. Otro aspecto es que tal situación es propiciatoria del deterioro de las autoridades paternas, del rol integrador de la familia, especialmente para el segmento de los adolescentes y los niños. De lo anterior cabe concluir que aunque constitucionalmente a la familia se le asignan obligaciones, las variables estructurales de carácter socioeconómico la excluyen de manera permanente de las capacidades y oportunidades para acometerlas y, en algunos casos, de forma casi definitiva.

En este contexto, la investigación ha registrado casos en los cuales los ingresos generados por los niños y adolescentes, generalmente derivados de actividades ilegales, son los únicos con los cuales cuenta el grupo familiar al que aquellos pertenecen.

II.2.4.2.3. Otros ingresos

Es importante anotar que la Encuesta de Calidad de Vida de 2010 registra que algunos hogares han destinado la propia vivienda para una actividad económica (negocio). De los 46.499 hogares que comprendió la encuesta, 4.361 de ellos (9.38%), aseveró destinar la vivienda a una actividad económica, la cual se distribuyó en las siguientes actividades: industria (15.5%), comercio, restaurantes, hoteles (65.44%) y servicios sociales, personales y comunales (19.06%)²⁶⁶.

Con respecto a los gastos de las unidades familiares, se cuenta con información para el 2010, en la cual se han considerado pertinente incluir los gastos correspondientes a la Comuna 14, El Poblado, que concentra los habitantes de los estratos altos de la ciudad.

²⁶⁶ Departamento Administrativo de Planeación. Subdirección Metroinformación. *Encuesta de Calidad de Vida. Medellín 2010. Perfil Socioeconómico Comuna 13 San Javier*. Medellín: Municipio de Medellín. 2011. Tal número corresponde al 8.24% de hogares de la ciudad de Medellín que destinan la vivienda a tal objeto. Sobre el supuesto de que la encuesta comprendió 697.016 hogares, los de la comuna 13, 46.499 hogares corresponden al 6.67% del total.

Tabla 11– Ingresos mensuales que los Hogares de las Comunas 13 y 14, y de Medellín, destinan en el 2010, a pagos de:

Comuna o corregimiento	Pensiones y transporte escolar	Alimentos	Combustibles	Servicios Médicos	Medicamentos	Transporte y comunicaciones	Esparcimiento y diversiones	Intereses y otros gastos financieros
C13 San Javier. No. de hogares destinan ingresos al pago de	8.527	46.084	8.900	8.892	7.686	28.450	5.357	8.880
Comuna 14. El Poblado. No. de hogares destinan ingresos al pago de	20.559	37.672	28.467	15.817	8.148	22.685	18.791	10.493
Total Medellín	181.507	683.153	175.199	159.910	115.560	405.306	120.635	135.785
Promedio de pagos C-13	218.327	356.321	92.715	77.022	64.286	110.290	124.951	171.905
Promedios de C-14. El Poblado	900.259	824.582	374.222	418.183	184.895	233.130	352.731	535.462
Promedios Medellín	399.375	423.895	177.796	179.163	93.934	138.423	198.033	280.223

Tabla 12– Ingresos anuales que los Hogares de las Comunas 13 y 14, y de Medellín, destinan en el 2010, a pagos de:

Comuna o corregimiento	Matrículas	Uniformes escolares	Útiles escolares	Prendas de vestir	Muebles y enseres	Vacaciones familiares	Otros gastos
C-13. Número hogares destinan al pago	9.042	19.983	22.530	32.992	1.302	4.218	4.565
C-13 San Javier. Promedio ingresos anuales destinado	398.175	186.862	135.993	619.207	1.471.200	1.054.481	1.101.315
C-14 Número de hogares destinan	14.759	8.582	11.104	28.791	5.406	17.684	7.816
C-14 El Poblado. Promedio ingresos anual destinado	4.080.199	379.401	559.204	2.200.868	1.569.700	3.947.297	2.237.536
Total Hogares Destinan pago	198.726	264.649	308.655	485.993	32.629	98.383	87.513
Porcentaje Ingresos anuales. Hogares Medellín	1.130.099	193.702	190.058	807.204	1.242.912	1.926.403	2.103.304

Para dar un retrato aproximado de las repercusiones de las variables socioeconómicas antes mencionadas, es importante mencionar algunos indicadores directamente relacionados con los *jefes de hogar* de las familias de la Comuna 13: en la ECV de 2010, el 96,98% de los jefes de hogar no están inscritos en actividades lúdico-recreativas y/o deportivas, el 97,09% no practica actividades recreativas, el 89,14% no practica actividades lúdicas y el 95,53% no participa en eventos culturales²⁶⁷.

II.2.4.3. Servicios públicos domiciliarios: disponibilidad, acceso y calidad.

El tema de los servicios públicos domiciliarios (SPD) es un campo vasto y complejo, por cuanto son muchas las materias y los problemas que se encuentran relacionados con ellos y diversos los enfoques teóricos y disciplinarios con los cuales es posible acometer su descripción, comprensión y análisis²⁶⁸. Tal circunstancia obliga a delimitar los temas a tratar y los enfoques teóricos y disciplinarios desde los cuales se pretende comprenderlos y analizarlos. Para ello lo pertinente es tomar como referente las razones por las cuales nos hemos visto compelidos a tratar el tema: primera, porque es un indicador importante para describir las condiciones socioeconómicas de los habitantes de la Comuna 13; segunda, porque el acceso, la disponibilidad física y económica, la calidad, el costo, las políticas públicas que regulan los SPD, permiten valorar el grado de legitimidad democrática del régimen político, desde un enfoque integral de los derechos humanos; y tercera, porque se relacionan igualmente de manera directa con las preguntas eje de la investigación, dado que los SPD emergieron como un factor generador de conflictividad, a la cual se articularon de diversas maneras los actores armados ilegales y el mismo Estado, por lo que resulta necesario conocer el papel que los sistemas punitivos jugaron respecto de dicha conflictividad y el grado de legitimación y deslegitimación que éstos le aportaron a los actores con relación a los problemas relativos a los SPD.

²⁶⁷ Departamento Administrativo de Planeación. Subdirección Metroinformación. *Encuesta de Calidad de Vida. Medellín 2010. Perfil Socioeconómico Comuna 13 San Javier*. Medellín, Municipio de Medellín, 2011.

²⁶⁸ Para dar una sola referencia de este aserto, basta con tomar un solo campo disciplinar como el Derecho, para concluir que dentro de éste hay pluralidad de subsistemas que se ocupan de ellos, como el constitucional, el laboral, el administrativo, el penal, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre muchos otros.

También es preciso aclarar que aunque el derecho estatal comprende dentro de los SPD un vasto número de servicios²⁶⁹, este estudio se circunscribe al *agua potable* y a la *energía eléctrica*, por cuanto la investigación de campo arrojó como resultado que fue sobre ellos que se generó la conflictividad en la cual se articularon los actores bélicos, y sobre los cuales giró el interés del Estado en recuperar la institucionalidad a través de operativos militares²⁷⁰.

Antes de entrar a analizar el asunto concreto de los SPD en la Comuna 13, es importante analizar, en primer lugar, el contexto de la conflictividad que se relaciona con ellos y, en segundo lugar, su especificidad para la ciudad de Medellín.

Respecto de lo primero, la materia tratada es paradigmática para demostrar que lo Local se encuentra atravesado por acontecimientos del orden regional, nacional y global. Sobre este eje, la primera indicación es que la conflictividad de las dos últimas décadas en Colombia respecto a los SPD, está directamente asociada con la decisión política de adscribirlos a la economía de mercado y a la lógica capitalista²⁷¹. Las consecuencias más relevantes de este modelo para los SPD son: la colonización de la lógica empresarial en su prestación, incluso por parte de operadores públicos de los servicios; el incremento significativo de las tarifas que pagan los hogares²⁷² y la simultánea reducción de los

²⁶⁹ Cfr. Ley 142 de 1994 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 41.433 del 11 de julio de 1994). Esta ley consagra el régimen de los SPD, y en su artículo 14, numeral 21, define que dentro de esta categoría se encuentran los siguientes servicios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural. Es importante aclarar que ni la Constitución Política ni la ley referida, definen los SPD. Sin embargo, la Corte Constitucional ha acometido esta tarea en diversos fallos. Cfr. Corte Constitucional, sentencias T-578 de 1992, M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO; y C-585 de 1995, M.P. HERNANDO HERRERA VERGARA. Para estudio completo sobre el concepto, en el marco de la Constitución Política de 1991 y de las disposiciones legales que la desarrollan, Cfr. BERNAL PULIDO, CARLOS. “El concepto de servicio público domiciliario en el ordenamiento jurídico colombiano”, en *Letras Jurídicas*, vol. 10, n°. 1. Medellín, EEPP de Medellín, 2005, pp. 105-141; *idem*, *El neoconstitucionalismo y la normatividad del derecho. Escritos de derecho constitucional y filosofía del derecho*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2009.

²⁷⁰ La cual significó la posibilidad real del cobro de las facturas, lo que demandaba el tener la posibilidad de hacer la lectura de los contadores para determinar los gastos de los hogares, y el poder cumplir con las sanciones cuando no se pagan los consumos.

²⁷¹ Cfr. ROBLEDÓ, JORGE ENRIQUE. “Con las privatizaciones, la gente deja de comer para pagar las tarifas del agua”. Intervención del senador en el debate al ministro del Medio Ambiente sobre políticas del agua, Comisión Quinta del Senado, 20 de mayo de 2008.

²⁷² El Estado no tiene reticencia alguna para exaltar, de manera explícita el incremento generalizado de las tarifas de los SPD, para lo cual acude al “principio” de eficiencia, minimizando, por contraste, los criterios políticos, como lo son los subsidios institucionales a grupos más pobres que se venían aplicando. Cfr. Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de Política Económica y Social. *Documento Conpes 3383 de 2005. Plan de Desarrollo del Sector de Acueducto y Alcantarillado*. Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2005.

subsidios para los estratos socioeconómicos ubicados dentro de la línea de pobreza y de miseria; su institucionalización como mercancía, lo cual corre paralelo a su desdibujamiento como derecho humano colectivo, con repercusiones en la universalidad del acceso y la legitimación de la discriminación por variables socioeconómicas, entre otras.

La inscripción de los SPD en la economía de mercado tuvo como gran aliado al capital financiero transnacional, quien encontró en ello una forma de resolver los problemas relativos a la deuda externa pública de los Estados de la periferia, originada por el endeudamiento de las empresas públicas productoras, generadoras y prestadoras de SPD²⁷³. Pero en el apuntalamiento y legitimación de tal modelo en este campo, también participó el capital nacional, que de esta forma construyó un nuevo nicho lucrativo.

Se presentaron también razones de orden político, amparadas unas en criterios fiscales y financieros, y otras, en el interés de definir nuevos parámetros de legitimación. Respecto de los primeros, el Estado dejó de ser responsable directo de la prestación de los servicios, con lo cual supuestamente se aminoraron las presiones fiscales originadas por la obligación de proveerlos, especialmente a quienes carecen de recursos para cubrir el equivalente a sus costos; respecto de los segundos, al delegar en otros la prestación –o al continuar ésta en sus manos pero dentro de la lógica del mercado–, y circunscribir sus funciones a la regulación, coordinación, vigilancia y control, difumina su responsabilidad y se legitima la exclusión del acceso a los SPD a amplios grupos poblacionales.

Es importante anotar que la institucionalización del modelo aludido tuvo en el derecho estatal un gran aliado para su legitimación²⁷⁴, por cuanto a través de éste se definieron los SPD como mercancías, como parte del patrimonio privado de las empresas que los apropian, producen o comercializan, se establecieron las reglas de juego claras, estables y generales para conferir predecibilidad y seguridad a las obligaciones derivadas de los contratos públicos y privados, se crearon instituciones

²⁷³ Dichas empresas, en el caso colombiano, eran del orden nacional, regional y municipal.

²⁷⁴ Cfr. MALDONADO, MARÍA M. “La privatización de los servicios públicos domiciliarios y la transformación del derecho estatal en Colombia”, en PETER BRAND (comp.). *Trayectorias urbanas en la modernización del Estado en Colombia*. Bogotá, Tercer Mundo Editores y Universidad Nacional de Colombia, 1991; BURGOS SILVA, GERMÁN. “Derecho y desarrollo económico: de la teoría de la modernización a la Nueva Economía Institucional”, en *Revista de Economía Institucional*, vol. 4, n°. 7, segundo semestre de 2002, pp. 174-199.

para regular la conducta de los actores con diferentes roles dentro del mercado y se estipularon mecanismos de salvaguarda para los nuevos propietarios, entre los cuales sobresale el sistema penal.

Transcurridos quince años de esta nueva política para los SPD, el balance a nivel nacional, aunque se reconoce ampliación de la cobertura, los déficits respecto a ella siguen siendo graves y con diferencias sustanciales entre lo urbano y lo rural²⁷⁵.

Respecto de lo segundo, la historia de los SPD en la ciudad de Medellín guarda característica similares con la del resto del país, sintetizada por URIBE y VALENCIA en las siguientes etapas: en sus inicios, en la últimas décadas del siglo XIX, tenían una naturaleza netamente privada, por cuanto eran prestados por particulares, a través de un régimen comercial, gracias a concesiones de las instituciones gubernamentales del orden municipal (alcaldía y concejos), siendo su calidad muy deficiente y su cobertura limitada (a entes públicos oficiales, a algunas industrias, al comercio y a zonas residenciales de grupos sociales muy selectivos)²⁷⁶. Posteriormente, a comienzos del siglo XX, por las exigencias derivadas del desarrollo industrial y comercial de la ciudad y la dinámica de los procesos demográficos y poblacionales, el municipio asumió en forma directa su prestación, a través de empresas públicas independientes, con precaria integración horizontal²⁷⁷. Tres décadas más tarde (1955), por sugerencias de los prestamistas (nacionales e internacionales), pero de manera especial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

²⁷⁵ Cfr. Defensoría del Pueblo de Colombia. *Diagnóstico del cumplimiento del Derecho Humano al Agua en Colombia. Análisis de las políticas públicas con perspectiva de Derechos Humanos*. Serie de Estudios Especiales DESC. Bogotá, D.C., Defensoría del Pueblo de Colombia, abril de 2009.

²⁷⁶ URIBE, MARÍA TERESA; VALENCIA, GERMÁN. “Tensiones y dilemas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en Colombia: entre lo público, lo privado y lo estatal”, en Revista *Letras Jurídicas*, vol. 10, n°. 1. Medellín, EEPP de Medellín, 2005, pp. 36-38. Cfr. también, ROJAS, FERNANDO; GONZÁLEZ, JORGE IVÁN. “Introducción al problema de los servicios públicos”, en LUIS MAURICIO CUERVO, *et. al. Economía política de los servicios públicos. Una visión alternativa*. Bogotá, Centro de investigación y educación popular –Cinep–, 1988, pp. 26-91; GÓMEZ, JUAN, *et al. Empresas Públicas de Medellín fuente vital de bienestar y progreso*. Medellín, Empresas Públicas de Medellín, 1985.

²⁷⁷ Cfr. Concejo de Medellín. Acuerdo 57 del 14 abril de 1919. Mediante éste, se integraron los servicios públicos en la ciudad (Acueducto, energía eléctrica, planta telefónica, matadero público, feria de animales). Y por medio del Acuerdo No 34 de 18 de febrero de 1920, se estableció que la dirección, organización, administración de los SPD (acueducto, alcantarillado, electricidad y telefonía), quedarían en manos de la Junta de Empresas Públicas Municipales. Cfr. LÓPEZ D., JUAN CARLOS. “La génesis de Empresas Públicas de Medellín: el camino de la autonomía”, en *Letras Jurídicas*, vol. 10, n°. 1. Medellín, EEPP de Medellín, 2005, p. 20.

(BIRF)²⁷⁸, se crearon las Empresas Públicas de Medellín (EPM), con carácter de establecimiento público del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, a la cual se le asignó la prestación de los SPD de Energía, Acueducto, Alcantarillado y Teléfonos²⁷⁹. Desde la época de su creación hasta el presente, han sido las EPM las responsables de la prestación de los SPD de acueducto, alcantarillado, energía y gas domiciliario en todo el territorio que comprende la ciudad de Medellín.

Las políticas públicas del orden nacional que lograron concreción en las Leyes 142 y 143 de 1994, le impusieron a los prestadores de los SPD, fueran públicos o privados, el asumir su mercantilización, y obligaron igualmente a las EPM a cambiar su naturaleza a Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, y a modificar su régimen jurídico²⁸⁰. Esa mercantilización de los SPD a cargo de las EPM tuvo como consecuencias, entre otras, las siguientes: la empresa, no obstante su carácter público, comenzó a trabajar con los criterios propios de una privada, esto es, eficiencia, productividad y rentabilidad, los cuales definen sus políticas concretas en las materias fundamentales y se convierten en referente para evaluarlas²⁸¹. Tal transformación afectó, sin lugar a dudas, a la mayoría de habitantes de la ciudad, por cuanto éstos han tenido a las EPM como prestador exclusivo de los SPD de sus hogares o residencias. Y afectó igualmente a muchos que conservaban la expectativa de contar con los SPD prestados por ella,

²⁷⁸ Cfr. URIBE, MARÍA TERESA; VALENCIA, GERMÁN. “Tensiones y dilemas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en Colombia...”, pp. 51-52; VÉLEZ, LUIS GUILLERMO. “La Transformación de EPM: ¿necesidad o locura?”, en *Cuadernos del CIDE*, n.º. 2. Medellín, Corporación para el Desarrollo de la Investigación y la Docencia Económica, 1997, pp. 53-65.

²⁷⁹ Alcaldía de Medellín. Decreto 375 del 18 noviembre de 1955. El Concejo de Medellín, mediante acuerdo 002 de 1989, incluyó como parte del objeto de las EPM, el manejo y mejoramiento del medio ambiente, y cambió el nombre del servicio telefónico por el de telecomunicaciones. Este servicio fue escindido en 2007, constituyéndose la filial UNE EPM Telecomunicaciones.

²⁸⁰ Cfr. Concejo de Medellín. Acuerdo 069 del 10 de diciembre de 1997. En este Acuerdo se amplió su objeto, para comprender además de los SPD ya mencionados, la distribución de gas combustible, la telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Y como se reconoce de manera explícita en su página web, “para el ejercicio de sus actividades, se encuentra sometida a las disposiciones de la ley comercial” (cfr. http://www.epm.com.co/epm/web/acercade/acerca_hist_inst_1.html?id=1. Consulta: 10 de enero de 2011).

²⁸¹ Una de ellas es la tarifaria, cuyos rasgos más sobresalientes son: se suprimieron los subsidios a estratos altos y se disminuyeron éstos de forma paulatina a las viviendas ubicadas en los estratos socioeconómicos de menor jerarquía (1, 2 y 3); se impusieron las tarifas más altas dentro del rango de las autorizadas; y se obligó a la empresa a la cancelación o suspensión de los SPD, respecto de aquellas viviendas cuyos moradores no cubrieran por determinados meses, el valor facturado de los servicios.

pero que tenían como inconveniente el encontrarse ubicados en zonas denominadas de alto riesgo no recuperables (ZARNR)²⁸² y que además de tal circunstancia, no contaban con la disponibilidad física de los servicios²⁸³ o sus ingresos les dificultaba el pago de ellos²⁸⁴.

Sin embargo, es preciso anotar que gran parte de los territorios que hoy configuran los barrios populares de Medellín, en sus comienzos estuvieron excluidos de la cobertura de los SPD prestados por dicha entidad, por tener origen en ocupaciones ilegales o hallarse situados en zonas reputadas como no urbanizables. Esta circunstancia condujo a que muchos de esos servicios fueran cubiertos en virtud de iniciativas comunitarias, algunas espontáneas y otras articuladas por las Juntas de Acción Comunal, que a partir de esfuerzos colectivos, financieros y de mano de obra (convites) y con precarias infraestructuras, hicieron posible que estas comunidades contaran con los servicios de acueducto y alcantarillado²⁸⁵; incluso, la energía eléctrica fue igualmente producto de accesos ilegales a las líneas de conducción públicas, que gozaron de cierta permisibilidad por parte del ente local prestador del Servicio, en el caso concreto, las Empresas Públicas de Medellín.

En cuanto a los aspectos tarifarios, debe señalarse que la “clientela” residencial de las EPM en Medellín es mayoritariamente pobre, con ingresos bajos. Los ingresos familiares de los habitantes del Valle de Aburrá, entre los años de 1997 a 2002, para todos los estratos

²⁸² Para el 2005, la población que habitaba en ZARNR, en lo urbano y lo rural, ascendía a 112.697 personas, que representaban el 5.54 % de los habitantes de Medellín, calculados para dicha fecha en 2.071.392. Los Hogares en ZARNR, son 29.174, incluida la zona rural, equivalentes al 4.09%, del total del municipio, esto es, 591.826 hogares. Cfr. Universidad Nacional de Colombia y Universidad EAFIT. *Identificación y caracterización socioeconómica y geotécnica de las zonas de alto riesgo no recuperable de la ciudad de Medellín y formulación del plan integral para la gestión del riesgo. Informe Interno Municipio de Medellín-Corantioquia*. Medellín.

²⁸³ Cfr. Universidad Nacional - Escuela del Hábitat. *Identificación y caracterización socioeconómica y geotécnica de las zonas de alto riesgo no recuperable de la ciudad de Medellín*. CORANTIOQUIA, SIMPAD-Secretaría de Medio Ambiente, Municipio de Medellín, 2005. Allí se dan las siguientes cifras: Sin acueducto, el 7%; sin alcantarillado, el 33.74%; sin energía, el 3.2%; sin teléfono, el 41.7%; sin gas, el 85.3%; sin internet, el 85.99%.

²⁸⁴ Cfr. Alcaldía de Medellín. Departamento Administrativo de Planeación. *Vivienda y Hábitat. Segunda Parte: Diagnóstico, evaluación y seguimiento*. Documento técnico de soporte POT (Acuerdo 46/2006). Medellín, Municipio de Medellín, p. 1246.

²⁸⁵ Cfr. Red de Organizaciones Comunitarias de Medellín (ROC). *La desconexión: Miseria y exclusión. Vulneraciones a los derechos humanos fundamentales al agua potable y a la energía eléctrica en los sectores populares de Medellín*. Medellín, abril de 2008, p. 8. Cfr. También, GIRALDO GIRALDO, GLORIA. *Medellín en zonas*. Medellín, Corporación Región, 1992.

socioeconómicos, decrecieron en un promedio de 45%, siendo los más afectados los estratos altos (5 y 6), cuya capacidad de generar ingresos decreció por encima del 60%²⁸⁶. Como consecuencia de lo anterior, se ha venido generando la desconexión de los SPD a un número cada vez mayor de personas ubicadas en los estratos socio-económicos más vulnerables de la ciudad. Así lo refleja la Tabla 13:

Tabla 13— Residencias desconectadas de los SPD de agua, energía y gas natural. Medellín 2006-2010.

DESCONECTADOS	1	2	3	4	5	6
	2006 (oct)	2007 (oct) ²⁸⁷	2008 (oct)	2009 (ag)	2009 (dic.)	2010 (sep)
Agua. Residencial	57.965	51.000	38.578	51.796	43.049	41.918
Energía. Residencial	63.173	65.000	29.486	40.605	30.291	29.361
Gas. Residencial			6.503	10.920	10.910	14.203
Fuentes: <i>Columna 1:</i> Medellín. Concejo Municipal. Sesión de octubre de 2006. Citada en acta 036 de 2008. <i>Columna 2:</i> Medellín. Concejo Municipal. Acta 036 de 2008. <i>Columna 3:</i> Medellín Como Vamos. Vivienda y Servicios públicos 2009. Medellín, 2010. El informe alude específicamente a agua y energía y gas residencial. Fuente: Metroinformación <i>Columna 4:</i> Personería de Medellín. Informe Ejecutivo Derechos Humanos 2009. Medellín: Personería de Medellín, 2010, pp. 56-57. <i>Columna 5:</i> Medellín Como Vamos. Vivienda y Servicios públicos 2009. Medellín, 2010. El informe alude específicamente a agua y energía y gas residencial. Fuente: Metroinformación. <i>Columna 6:</i> Personería de Medellín. Informe de derechos humanos 2010. Medellín, Personería de Medellín, 2010.						

El aserto que aquí se expresa es algo que las organizaciones y movimientos populares del orden local tienen como evidencia socio-política, cuando afirman que la conversión a mercancía del derecho humano a los SPD es generadora de un verdadero conflicto social urbano, por el despojo del derecho a cientos de miles de desconectados.

Carecer de agua, luz y teléfono por falta de capacidad de pago es un drama que deja en evidencia que los servicios públicos domiciliarios se volvieron una mercancía y los padecimientos cotidianos que afronta la gente para pagarlos, configuran ese otro conflicto social urbano, una bomba social que vive Medellín y el Valle de Aburrá. Las deudas son un problema que no puede resolverse de manera

²⁸⁶ Cfr. GAVIRIA BETANCUR, JAVIER. “Proyecto de Ley 112 de 2007 (Cámara), 340 de 2008 (Senado) y pobreza de los usuarios”. Bogotá, marzo 19 de 2009 [en línea]. Disponible en: <http://www.moir.org.co> (consulta: 10 junio de 2009).

²⁸⁷ La ROC, por su parte, señala que al 31 de diciembre de 2007, se encontraban 47.959 usuarios residenciales desconectados del servicio público de agua potable y 49.609 del servicio público de energía eléctrica, con una deuda total de \$32.164 millones de pesos. (ROC. *La desconexión: Miseria y exclusión...*, p. 10).

coyuntural ni pueden ser analizadas por fuera de variables como el desempleo que vive la ciudad, el deterioro de los ingresos y las tarifas altas y costosas de los servicios públicos domiciliarios. Si las causas son estructurales, de igual manera, las respuestas deben ser también estructurales²⁸⁸.

Lo anterior evidencia la correlación directa entre problemas estructurales como el desempleo, el subempleo, la flexibilización laboral, la pobreza, y el desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado²⁸⁹, con la vulnerabilidad respecto a las políticas públicas en materia de SPD, que culmina con la desconexión²⁹⁰. Los habitantes y organizaciones de la sociedad civil, incluyendo la de los desconectados, tienen absoluta claridad sobre el carácter estructural del problema relativo al acceso a los SPD. Incluso, los altos directivos de las EPM participan del mismo criterio de los usuarios, pero reputan que la desconexión es un imperativo legal, que es insalvable para la empresa: “Aunque suene un poco duro decirlo la gente no paga porque no tiene con qué, pero la empresa le debe prestar el servicio a quien lo pague. De lo contrario, se sometería a sanciones legales”²⁹¹.

²⁸⁸ Consejo de Medellín. Acta 036. Medellín, 14 de febrero de 2008. En esa sesión se analizó la “Carta de las familias desconectadas y que padecen las altas tarifas de la Alcaldía de Medellín”, de fecha del 7 de diciembre de 2007. Esta carta fue dirigida al Alcalde de la ciudad de Medellín, el doctor SERGIO FAJARDO, y citada en la intervención del señor SERGIO GUZMÁN, en representación del movimiento de desconectados, en la sesión ordinaria transcrita en esta acta. En la misma sesión, el señor JAVIER GARCÍA, de la Asociación Antioqueña Liga de Usuarios, expresó que “(...) el problema de los desconectados no es más que una punta del problema general y podríamos decir que los usuarios de los servicios públicos domiciliarios hoy están clasificados en dos estratos. El estrato de los desconectados y el estrato de los amenazados por la desconexión porque las altas tarifas de los servicios públicos domiciliarios terminan por excluir a las familias que carecen de empleo y de ingresos y eso es lo que explica su condición de desconectados pero igualmente por igual se afecta o se amenaza la condición de acceso a los servicios públicos para la generalidad de los usuarios” (*ibid.*).

²⁸⁹ Se alude al desplazamiento forzado, tanto el que determina flujos poblacionales de la región y del país hacia la ciudad de Medellín, como el que se produce entre lugares de la misma ciudad (intraurbano). Ambos determinan en la generalidad de los casos, la pérdida de las fuentes de trabajo e ingresos de las personas y familias desplazadas, y su asentamiento en zonas de riesgo con escasa o ninguna cobertura en SPD, y cuando se tienen, difícilmente dichos ingresos alcanzan para cubrir el valor de los SPD.

²⁹⁰ Cfr. Escuela de Urbanismo de Universidad Nacional de Colombia –citado de informe del Periódico de la URBE de la U de A–, en documento que contiene uno de los productos del convenio 48000870/05 “estado del arte de las políticas públicas de gestión urbana en asentamientos en desarrollo”.

²⁹¹ Cfr. ARIAS R., FRANCISCO J. “Bajaron desconectados pero el problema no cesa”, en *El Colombiano*, Medellín, 2 de marzo de 2007, p. 3b. En este registro noticioso se le atribuye lo transcrito al director de Relaciones Externas, RICARDO ARANGO RESTREPO, quien además afirmó que el problema requiere un análisis integral, “se deben tener en cuenta factores sociales y económicos como el desempleo, los bajos ingresos, la violencia en algunos sectores, la informalidad y la ilegalidad y, por ende, la incertidumbre de tener un ingreso seguro para pagar los servicios públicos”.

Para finalizar, no cabe duda de que el acceso a los SPD de energía y agua potable para los hogares, son una variable definitiva del grado de respeto a la dignidad humana. Vivir a oscuras tiene altos costos para los desconectados y un impacto muy negativo en su calidad de vida: al lado del agobio de la deuda, están la demora y deficiente cocción de los alimentos, el aislamiento por falta de comunicación, el bajo rendimiento académico de los niños, el deterioro de la salud, la mayor accidentalidad, dificultades para trabajar, las comidas frías; el carecer de agua potable trae como consecuencia indefectible la afectación a la salud, la propensión a enfermedades, especialmente de los niños.

Finalmente, se trata el asunto de los SPD en la Comuna 13. Una aproximación arqueológica a ella permite constatar que en muchos de sus barrios y de manera particular en aquellos originados en procesos de ocupación “ilegal”, sus SPD iniciales fueron producto de procesos de construcción comunitaria, los cuales permanecen en algunos casos, pero que en su gran mayoría su prestación de forma paulatina fue asumida por las Empresas Públicas de Medellín (EPM)²⁹², proceso correlativo al reconocimiento de dichos territorios como parte de la ciudad²⁹³. Otras residencias todavía permanecen en zonas de alto riesgo no recuperables (ZARNR)²⁹⁴, con graves problemas de acceso a los SPD, tanto porque los grupos familiares carecen de disponibilidad física y económica, como por decisiones políticas, legitimadas en criterios de riesgo o de

²⁹² Cfr. Municipio de Medellín. *Encuesta de Calidad de Vida 2004*. Medellín, Departamento Administrativo de Planeación, 2005. De las 32.983 viviendas de la Comuna 13 cuyos hogares fueron encuestados, en 31.306 de ellas el proveedor del agua potable era EPM, 613 se abastecían de la misma a través de pila pública y el 1.063 de “otra forma”. Todos los hogares que tenían como proveedor diverso a EPM, pila pública, correspondían a los estratos 1 y 2, y a “otra forma” los estratos, 1, 2 y 3. Y de los 32.983 hogares que comprendió la encuesta, 398 de ellos (2.17%) carecían de acueducto, todos ubicados en el estrato 1.

²⁹³ Cfr. URIBE, MARÍA TERESA; VALENCIA, GERMÁN. “Tensiones y dilemas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en Colombia: entre lo público, lo privado y lo estatal”, pp. 56-57. “Aunque los SPD no aparecían como un propósito específico en los reclamos de los pobladores de los barrios marginales, era claro que para los invasores de terrenos y los habitantes de los barrios piratas, los SPD no solo constituían una necesidad social, sino que poseerlos era una suerte de símbolo, de icono de su inserción a la ciudad. Tener acceso a ellos parecía otorgarles, de manera virtual, la condición de habitantes de la *Urbe* y el principio de legalización de sus entornos barriales; de esta manera los SPD se convirtieron en una suerte de bandera en la lucha por «el derecho a la ciudad»” (*ibid.*, p. 57).

²⁹⁴ Cfr. Concejo de Medellín. Acuerdo 46 de 2006, cuyo artículo 120 define las Zonas de alto Riesgo no recuperables (ZARNR), y respecto de la Comuna 13 identifica como tales, zonas ubicadas en los siguientes barrios: 20 de julio, Belencito, Betania, Blanquizal, El Pesebre, El Salado, Juan XXIII, La Quiebra, Las Independencias, Nuevos Conquistadores.

ilegalidad, que los excluye de programas de cobertura²⁹⁵. La inversión en la infraestructura de servicios públicos es escasa, por considerar que estos barrios se encuentran en terrenos de invasión o están ubicados en zonas de alto riesgo, pretexto que luego sirve para justificar la negación de recursos para el mejoramiento de la vivienda, el acueducto y el alcantarillado²⁹⁶.

Para el 2002, fecha relevante para esta investigación, no se pudo acceder a información relacionada de manera específica con los SPD correspondientes a la Comuna 13, y su significado para los habitantes; sin embargo, éstos básicamente se encuentran entre los tres primeros estratos (1, 2 y 3), y sólo una proporción muy baja, en el estrato 4, que no fue ciertamente epicentro del conflicto armado. De tal forma que para aproximarse al significado de los SPD se toma como base la Encuesta de Opinión ciudadana sobre Calidad de vida, para los años 2002 y 2003, de las cuales se pueden extractar los siguientes datos:

Para el 2002²⁹⁷, del total de los encuestados de Medellín y de todos los estratos, el 56% percibió que la situación económica de su hogar de los dos últimos años había empeorado, algo o mucho, en contraste con el 34% que consideró que ésta había seguido igual. Sin embargo, entre los estratos bajos del total de Medellín (reputados como tales los estratos 1 y 2), el 58% expresó que dicha situación había empeorado algo o mucho. Respecto a las circunstancias que afectaron la situación económica de su hogar, el 43% de todos los estratos se lo imputó al “costo de los servicios públicos”, en similar proporción al costo de la vida (44%), seguido por la pérdida del empleo de una o varias personas de la familia (29%), el costo de la alimentación (27%), la disminución de ingresos del hogar (22%), el costo de la vivienda y de la educación

²⁹⁵ Cfr. Alcaldía de Medellín. Departamento Administrativo de Planeación. *Vivienda y Hábitat. Documento Técnico de soporte Pot [Acuerdo 46/2006]*. Medellín, 2005. En este documento se afirma que durante el período 1999-2005 el número de viviendas nuevas construidas en la ZARNR en la zona urbana fue de 6.842, siendo la Comuna 13 una de las que registra mayor incremento, con 1.597; las razones, como lo expresa el mismo informe, son de carácter estructural.

²⁹⁶ Red de Organizaciones Comunitarias de Medellín (ROC). *La desconexión: Miseria y exclusión...*, p.14.

²⁹⁷ Veeduría al Plan de Desarrollo de Medellín - Centro Nacional de Consultoría. *Encuesta de Percepción Ciudadana sobre Calidad de Vida de los Habitantes de la Ciudad de Medellín*. Medellín: Veeduría al Plan de Desarrollo de Medellín 2001-2003. Medellín, agosto de 2003. De los aspectos técnicos de la encuesta cabe mencionar que comprendió todos los estratos, tuvo una muestra de 606 hogares, tipo aleatoria estratificada, hizo uso de la entrevista presencial a los jefe de hogar, la ama de casa o la persona responsable del manejo de los SPD y la recolección de los datos comprendió el período del 23 septiembre a octubre 15 de 2002.

en igual proporción (9%), y en proporción menos relevante, la violencia y/o condiciones de seguridad (5%) y el desempleo (4%). Y por estratos, la imputación al costo de los servicios públicos como causa del empeoramiento de la calidad de vida tuvo los siguientes índices: 1 (21%), 2 (37%), 3 (45%), 4 (44%), 5 (64%) y 6 (43%). En la zona 4 (que comprende además de la comuna 13, la 11 y la 12) la percepción de empeoramiento de la situación económica comprendió al 57% de los encuestados.

Para el 2003²⁹⁸, del total de los encuestados de todos los estratos, el 44% percibió que la situación económica de su hogar había empeorado algo (28%) o mucho (16%), en contraste con el 46% que consideró que la situación había seguido igual. Sin embargo, entre los estratos bajos (1 y 2), el 55% expresó que dicha situación había empeorado algo (32%) y mucho (23%). Pero lo importante es que respecto de todos los estratos sociales, al referirse a los asuntos que han afectado la situación económica de su hogar, el 59% se lo imputó al “costo de los servicios públicos”, y en menor proporción a otros rubros: costo de la alimentación (36%), la pérdida del empleo de una o varias personas (33%), y costo de vivienda (11%) y disminución de ingresos del hogar (11%). Respecto de este mismo asunto, por estratos, la imputación al costo de los servicios públicos como causa del empeoramiento de la calidad de vida tuvo los siguientes índices: bajo (60%), medio (66%) y alto (46%).

En conclusión, en el 2002 el costo de los servicios públicos fue percibido por todos los estratos sociales de Medellín, con el costo de vida, como una de las causas principales del deterioro de la calidad de vida, pero fue en los estratos medio y alto donde la percepción fue más acentuada. Para el 2003 el costo de los servicios públicos fue aducido como la causa principal y determinante del deterioro de la calidad de vida, percepción acentuada entre los estratos bajo y medio.

²⁹⁸ Veeduría al Plan de Desarrollo de Medellín - Centro Nacional de Consultoría. *Encuesta de Opinión Ciudadana sobre Calidad de Vida y Gestión Pública en Medellín*. Medellín, Veeduría Al Plan de Desarrollo de Medellín 2001-2003, agosto de 2003. Respecto de los aspectos técnicos de la encuesta, es oportuno mencionar los siguientes: se realizó a través de entrevista presencial en hogares, entre julio 18 a agosto 15 de 2003, y sus informantes fueron “Jefe de hogar, ama de casa o persona responsable del manejo de los servicios públicos”; comprendió todos los estratos, con una muestra 641 hogares, tipo aleatoria estratificada, hizo uso de la entrevista presencial a los jefe de hogar, la ama de casa o la persona responsable del manejo de los SPD y la recolección de los datos comprendió el período del 18 de julio a agosto 15 de 2003.

Dando un salto cronológico para establecer cómo ha evolucionado el conflicto respecto a los SPD, en la TABLA 14 se relaciona la información básica correspondiente a los años 2008 a 2010.

Tabla 14– Comuna 13. Servicios de acueducto, energía eléctrica y alcantarillado. Viviendas sin conexión, suspendidas y desconectadas. 2008 a 2010. Cifras aproximadas a decimales.

Años	Total viviendas	Acueducto			Energía			Alcantari-llado (sin conexión)
		Sin Acueducto	Suspen-dido	Desconec-tado	Sin Conexión	Suspen-dido	Desconec-tado	
2008	41.781	148 (0.4%)	974 (2.3%)	177 (0.4%)	59 (0.1%)	885 (2.1%)	355 (0.9%)	
2009	44.297		1.117 (2.5%)	121 (0.3%)		845 (1.9%)	362 (0.8%)	
2010	35.116	690 (2.0%)			233			(4.2%)
Fuentes: <i>Año 2008:</i> Municipio de Medellín. Encuesta Calidad de Vida 2008. Perfil socioeconómico Comuna 13 San Javier. <i>Año 2009:</i> Municipio de Medellín. Encuesta Calidad de Vida 2009. Perfil socioeconómico Comuna 13 San Javier. <i>Año 2010:</i> SISBÉN, Junio 2010 (para acueducto y alcantarillado). Sobre una base de 35.116 viviendas que comprendió la encuesta. Para cocinar hacen uso de carbón de leña o madera (207), carbón mineral (52), petróleo, kerosene o cocinol (156), según ECV 2010.								

Los datos que se han relacionado, circunscritos a los SPD de energía y acueducto en la C-13, permiten llegar a las siguientes conclusiones: primera, que el problema central respecto de los SPD no es el acceso físico, por cuanto la gran mayoría de viviendas cuentan con infraestructura (redes) que llevan hasta los hogares los servicios; además, sólo un porcentaje reducido de ellas tienen suspendidos o cancelados estos servicios. Segunda, este dato es suficiente para evidenciar toda la impiedad que subyace al modelo económico que informa las políticas respecto a los SPD, porque resulta insólito que bienes públicos de tanta importancia, por cuanto son instrumento de garantía de derechos fundamentales, se les niegue el acceso a los habitantes por variables que sin lugar a dudas están asociadas a la falta o precariedad de ingresos, o a razones de orden estructural propios del modelo económico hegemónico en lo nacional y en lo local. Y el reparo adquiere mayor validez cuando la empresa que los suministra es de naturaleza pública, de propiedad del municipio, con presencia económica regional, nacional e internacional, y que registra, indefectiblemente todos los años, cuantiosas utilidades. Tercera, si el

número de hogares con servicios de energía y/o acueducto suspendidos o “desconectados” no es mayor entre los estratos sociales más pobres, sólo se explica porque éstos se han visto compelidos a cubrir periódicamente su costo, con desmedro de los medios para cubrir otras necesidades. Ello es particularmente sensible para hogares cuyos jefes de hogar o personas de la población económicamente activa, adolecen de ingresos o éstos son precarios, por su desempleo, el subempleo, etcétera.

Con este asunto se da por concluida la Primera Parte. Se procede a continuación a desarrollar la Segunda Parte, que trata sobre el “pluralismo punitivo en la Comuna 13”, en la cual se describen y analizan, de forma individual, los sistemas punitivos cuya existencia se constató en la investigación en el tiempo que se fijó para delimitarla.

SEGUNDA PARTE:

PLURALISMO PUNITIVO EN LA COMUNA 13

En la Primera Parte se demostró la validez epistemológica de la categoría “pluralismo punitivo”, para dar cuenta de la concurrencia en el mismo espacio-tiempo de una pluralidad de sistemas punitivos, que en nuestro caso son el estatal, el miliciano y el paramilitar. En esta segunda parte se trata de describir cada uno de esos sistemas, para lo cual se sistematiza la información obtenida en el trabajo de campo, de la siguiente forma: Primero, se relaciona el momento particular de la dinámica del conflicto armado, contexto necesario para comprender el uso estratégico del sistema punitivo por parte del actor armado hegemónico para el momento. Segundo, se sistematizan las relaciones sociales objeto de criminalización por parte del sistema punitivo, organizadas según la clasificación de los espacios tiempo estructurales (doméstico, ciudadanía, comunitario, el mercado) ya explicadas en la primera parte (Véase Supra, Capítulo I.1.6). Tercero, se identifica el tipo de castigo específico para cada caso. Y finalmente, cuarto, se describen y analizan las características más sobresalientes del proceso de adjudicación de la responsabilidad y de la pena de ese específico sistema. Las relaciones o articulaciones entre estos sistemas será asunto a tratar en la Tercera Parte del libro.

Pero antes de entrar en materia son necesarias algunas advertencias: primera, la delimitación temporal que se asume y los conflictos seleccionados de cada período, son fruto de las versiones de los diversos grupos de entrevistados; se trata entonces de un registro de tendencias generales a partir de “la versión del actor”, que con las virtudes propias de las fuentes directas tiene como limitaciones el que no cubren la totalidad del territorio que integra la comuna y, en consecuencia, no permiten hacer afirmaciones válidas para todo el universo. Segunda, estrechamente articulada con la anterior, lo que se describe para cada momento no necesariamente se produjo en todos los barrios que integran la comuna, pues las dinámicas de los procesos fueron diferenciadas; además, la manera como se configuraron los

barrios ha influido bastante en los perfiles socioculturales de cada comunidad, y éstos a su vez han sido importantes en las dinámicas que caracterizan los conflictos, incluyendo los que se expresan de manera violenta. De allí que cuando lo permita la información obtenida, el texto dará cuenta de las especificidades que sean relevantes para el objeto de estudio. Finalmente, tercera, este abordaje diacrónico es en función de comprender en mayor grado el contexto específico en el cual emergen los actores bélicos, los conflictos, motivaciones e intereses que los explican en cada caso, la dinámica por la cual se suceden unos a otros y la uniformidad del proceso que sufre su dominio (nacimiento o irrupción, consolidación y declinación).

Con estas aclaraciones de orden conceptual y metodológico se pasa a desarrollar la Segunda Parte, en la cual se describen y analizan de forma separada cada uno de los sistemas punitivos que integran esa “constelación jurídica” que constató la investigación en la Comuna 13, entre los años 2000-2010, esto es, el Miliciano (Capítulo III), el Paramilitar (Capítulo IV) y el Estatal (Capítulo V).

CAPÍTULO III

EL SISTEMA PUNITIVO DE LAS MILICIAS

III.1. CONSIDERACIONES INICIALES

III.1.1. La dinámica del conflicto armado

En las entrevistas y grupos focales realizados en los años 2005 y 2006, respecto a la pregunta sobre los conflictos violentos de mayor importancia en los últimos años, muchos de los entrevistados fueron explícitos en afirmar que la violencia ha estado presente en la Comuna 13 desde el inicio de sus vidas (en el caso de los jóvenes) o desde la fundación de sus barrios, o desde su llegada a la comuna. Esta referencia a épocas anteriores a la que comprendió la delimitación temporal de esta investigación, hace pertinente, de una parte, reconstruir de forma breve los principales conflictos que se mencionan y, de la otra, establecer su correlación con los conflictos del período que interesa a esta investigación.

En los barrios más antiguos de la Comuna 13, fundados generalmente a través del acceso legal a una parcela o a un lote, los habitantes con condiciones socioeconómicas más o menos homogéneas construyeron lazos vecinales y familiares fuertes y lograron además apuntalar una identidad. La solidaridad fue una constante, predominaron las formas autónomas y no punitivas de solución de los conflictos y se impusieron liderazgos naturales y organizaciones espontáneas, mediante los cuales se logró el acceso a los servicios públicos (transporte, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado) y a recursos para el equipamiento barrial. La delincuencia inicialmente les fue extraña o no constituyó un problema público o relevante, circunstancia que varió, en la percepción de sus habitantes, cuando los predios vecinos fueron ocupados por nuevos pobladores de condiciones socioeconómicas diferentes, a quienes les atribuyeron la responsabilidad en diversas modalidades delictivas, lo cual modificó de manera sustancial aquella cotidianidad inicial, al sentirse vulnerables e impotentes por no tener contruidos mecanismos sociales de prevención y protección frente a estas formas de agresión.

(...) este era un barrio muy alejado de la civilización (...); las armas de acá era un azadón, un machete para rozar, aquí nada había, nada, aquí nunca se presentaban problemas de ninguna clase. Entonces muchachos de abajo con trayectoria, se venían a atracar las tiendas, se dio de que en una casa violaron varias personas y los hombres viendo, amarrados, eso dañó, sentó la gente a llorar. Se dio la transformación años más tarde, en que ya, no sabemos en qué momento entró un grupo armado [alude a las Milicias], el caso fue que entraron por allá (EL4).

De otro lado, los procesos de invasión que dieron origen a barrios como Las Independencias 1, 2 y 3, Nuevos Conquistadores y El Salado, la heterogeneidad cultural producto de la disimilitud de orígenes de su población (de otros barrios de la ciudad, de diversos municipios del Departamento y del país), las similares condiciones de exclusión social, pobreza y hacinamiento, y una necesaria disputa por la subsistencia, son variables que favorecieron la aparición de conflictos que la comunidad identificó como “delincuencia común”²⁹⁹. A este factor se sumó la disputa territorial librada entre los mismos moradores, particularmente por las pretensiones abusivas de los “aprovechados”, quienes ya poseían terrenos o no los necesitaban, y las disputas inherentes a las relaciones de vecindad. Ambas situaciones acontecen en un escenario caracterizado por la ausencia o presencia precaria de formas de justicia oficial e incipiente organización comunitaria, lo cual favoreció el surgimiento de la “justicia por propia mano”.

También se presentaron expresiones de este mismo tipo, pero ya ejercidas por actores colectivos, organizados en “brigada de vecinos”, quienes con el pretexto de representar a la comunidad y actuar con la finalidad de su salvaguarda, asumieron la vigilancia de sus barrios e implementaron “sanciones” para quienes se encontraban “delinquiendo” o fueran “sospechosos” de hacerlo³⁰⁰. Dichas “sanciones” consistían en

²⁹⁹ EL8: “Bueno, pues yo hace 22 años más o menos que vivo allá, soy enteramente fundador. Esos barrios surgen de un proceso de invasión, para el momento se decide que era la invasión más grande de Latinoamérica (...). Esos barrios surgen a mediados de 1979 y digamos que nacieron ya con actor armado propio, porque entonces como era una invasión tan grande y de mucha diversidad de personas; pero además, llegadas de diferentes partes no solo de la ciudad, sino de otras regiones del departamento y del país, pues inmediatamente se volvió el caldo nutritivo para la delincuencia común”.

³⁰⁰ Otros estudios dan cuenta de cómo este fenómeno estuvo presente en muchos barrios populares de la ciudad de Medellín. Al respecto, véase: JARAMILLO, ANA MARÍA. “Milicias Populares en Medellín: Entre lo público y lo privado”, en *Revista Foro*, n.º. 22, Santa Fe de Bogotá D.C., Ediciones Foro Nacional por Colombia, 1993, pp. 26-28; *idem*, *El espejo empañado. Crimen y control social en el Medellín del siglo XX*. Medellín, Corporación Región, 1998, p. 38; SALAZAR J., ALONSO. “La criminalidad urbana: Actores visibles e invisibles”, ...

castigos físicos (por ejemplo, golpes con elementos contundentes), el desplazamiento forzado, y aún –se registran algunos casos– “la muerte”. Respecto de las primeras, un entrevistado que desempeñó un rol prominente dentro de dichas brigadas, documenta así esta experiencia de “justicia” comunitaria:

En esa época habían muchos ladrones, una pandilla de X, (...) yo en esa época me reunía con varios vecinos, entonces nosotros salíamos por ahí a las 9 o 10 de la noche con la macheta y con la ruana por ahí por el sector a ver a quién veíamos, entonces había veces que cogíamos y pillábamos a alguien por ahí y le cogíamos y le dábamos palo, palo y le dábamos palo (...), le dábamos palo y le decíamos que no lo queríamos volver a ver.(...) hasta que en un momento se nos fue la mano, se nos fue la mano y hubo un muerto ahí. ¡Se nos fue la mano! Y entonces desde que se nos fue la mano ya dijimos nosotros no podemos seguir esto así (...). (GF5)³⁰¹.

Antecedentes de este orden son importantes para entender que las Milicias, en determinados territorios de la Comuna 13, encontraron grupos sociales a los cuales no les resultaba completamente extraña una propuesta de “seguridad” que sustituyera en adelante a la que venían cumpliendo las “rondas de vecinos”.

Cont. nota 300. ... en *Revista Foro*, n°. 22, donde expresa que: “El Estado fue incapaz de neutralizar las violencias que diezmaron las comunidades populares. Las autoridades de Policía sucumbieron frente al deterioro social, y se multiplicaron simultáneamente las violaciones de los derechos humanos y la corrupción. Ante esta realidad, se hizo habitual que los habitantes de los barrios populares conformaran organizaciones de autodefensa barrial para enfrentar a las bandas juveniles” (*ibid.*, pp. 41-42); ARCOS RIVAS, ARLEISON. *Ciudadanía armada. Aportes a la interpretación de procesos de defensa y aseguramiento comunitario en Medellín: El caso de las Milicias Populares*. Tesis de Maestría. Medellín, Universidad de Antioquia. Instituto de Estudios Políticos, 2005.

³⁰¹ Aquí se corrobora lo contraproducente y peligrosa que puede resultar la “justicia comunitaria” cuando a *motu proprio* impone como sanciones a los infractores de normas de convivencia, la violencia física, lo cual se ha constatado en muchos otros lugares del territorio que comprende Colombia. En los mismos términos, cfr. SANTOS y GARCÍA VILLEGAS, cuando aseveran que: “la justicia comunitaria requiere ante todo de una comunidad integrada, de lo contrario tiende a convertirse en un conjunto de prácticas de justicia privada motivadas por la venganza y la violencia entre pobladores (...). La justicia privada de tipo criminal carece de las condiciones necesarias –neutralidad, independencia, respeto al diferente, etc.– para imponerse como un sistema legítimo de solución pacífica de estos conflictos” (SANTOS, BOAVENTURA de SOUSA; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis sociojurídico*, tomo II, p. 481). Cfr. también, GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO; UPRIMNY, RODRIGO. “Sistema judicial y conflicto armado en Colombia”, en RODRIGO UPRIMNY YEPES, CÉSAR RODRÍGUEZ GARAVITO y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia*. Bogotá, pp. 255-256. La representación de los autores sobre el sistema penal estatal, especialmente en cuanto a sus características de “neutral”, “independiente” y respetuoso de las diferencias (culturales, socioeconómicas, raciales, etc.), será confrontada en diversos apartados de este texto.

A esta circunstancia se suma el hecho de que la ilegalidad que caracteriza la ocupación territorial en el caso de los barrios surgidos de procesos de invasión, definió desde su origen las relaciones de sus habitantes con el Estado, el cual, por razones de peso, fue percibido como protector de los intereses de los “propietarios” originales de los terrenos, indiferente frente a las necesidades socioeconómicas más sentidas de la comunidad, connivente con las expresiones de corrupción política, abusos y violencia oficial, ausente frente a la situación de inseguridad generada especialmente por la presencia activa de los grupos de delincuencia común, con cierto grado de organización, nombrados como “bandas”. No resulta sorprendente entonces que los habitantes demandaran, como necesidad impostergable, la protección para sus vidas, sus libertades y sus patrimonios y, en consecuencia, favorecieran y convalidaran la presencia de un actor público que instituyera un orden, definiera reglas de convivencia y contara con la fuerza suficiente para hacerlas cumplir. Y es en este escenario en el cual emergen las diversas expresiones de milicias que confrontan bélicamente a las bandas y definen reglas de convivencia que terminan teniendo un alto grado de eficacia.

Incluso, consolidado el dominio de las Milicias en algunos de los barrios que integran la Comuna 13, ello no comportó un proceso libre de enfrentamientos armados, tanto por el hecho de que diversos territorios continuaron bajo el dominio de bandas que se les opusieron y lograron sostener su presencia, como porque entre los grupos de Milicias hubo violentas disputas por el territorio. Cuando se presentaron estos conflictos, el territorio se fracturó y los lazos comunitarios se deterioraron. Los habitantes vivieron en un ambiente en el cual eran precarios y/o inexistentes los niveles de confianza entre la comunidad y se redujeron de forma significativa los contactos personales en los espacios públicos, tanto por el control de la movilidad territorial de parte del actor armado, como por el uso permanente que éste hizo de la figura del “sospechoso”, especialmente con respecto a los “extraños” o “foráneos”, condición con la cual se trató a los residentes de aquellos barrios en los que estaban presentes “los enemigos”³⁰².

³⁰² EP2: “Ese es el problema, que porque no los conocían, (...) ellos creían que todo mundo que venía distinto, pues creían que venían era a matarlos, venían con tanto delirio de persecución que si a usted no la conocían, a usted también podían preguntarle, ¿Usted de dónde viene?, y decirle «me hace el favor y se va, usted no tiene que estar haciendo nada por aquí», «Váyase o la matamos». A mucha gente le daban oportunidad a otras no”.

Pero es con el arribo del paramilitarismo entre los años 2000 y 2002 —y la subsiguiente unión de diversos grupos de milicias— que se intensifica la confrontación armada abierta, con agresiones a la comunidad de lado y lado, y “balaceras a cualquier hora del día”. Estas circunstancias, en la percepción de los habitantes, marcaron “el comienzo de un estado de zozobra”, terror e inseguridad que se prolongó hasta que la intervención militar del Estado, a través de diversas operaciones, logra la derrota militar de los grupos de milicias.

III.1.2. Caracterización del actor

En la década del ochenta se presentan en Medellín los primeros asentamientos de la organización insurgente M-19 —en la Comuna Nororiental—, con un proyecto político militar de corte miliciano. Dicha estrategia fracasó al poco tiempo y luego este grupo insurgente inició un diálogo con el gobierno de la época que concluyó con un acuerdo de paz —que comportó la entrega de armas y la desmovilización—, y entró a participar en el proceso constituyente de 1991, del cual surgió la Constitución Política del mismo año.

También a finales de los ochenta y comienzos de los noventa emergen otras expresiones milicianas en la ciudad, y un grupo de ellas en el año de 1993³⁰³ entra en un proceso de negociación —en cuya mesa participan el Gobierno Nacional, la Alcaldía y la Arquidiócesis de Medellín—, que culmina el 26 de mayo de 1994 con la firma del “Acuerdo final para la paz y la convivencia, Gobierno nacional, departamental y municipal y milicias de Medellín”³⁰⁴, en el cual las Milicias se comprometen a su desmovilización y a la entrega de las armas, y el Estado, entre otras cosas, a la inversión social en las comunas en las cuales aquellas venían operando, favorabilidad política y beneficios jurídicos para los desmovilizados (indultos, preclusiones y cesaciones de procedimiento) y a un Plan de convivencia ciudadana. Conforme a este último, se crea la Cooperativa de Seguridad y Servicio a la Comunidad —COOSERCOM—, integrada por milicianos, con el fin tanto de facilitarle a éstos el proceso

³⁰³ Estas eran: las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, las Milicias Independientes del Valle de Aburra y las Milicias Metropolitanas.

³⁰⁴ Cfr. Acuerdo final Gobierno-Milicias, Medellín 26 de mayo de 1994, documento adjunto al Acta 131 del Concejo de Medellín, del 27 de junio de 1994, p 215-228. Con motivo del mismo se desmovilizaron 650 milicianos, de un total de 3.000 que la oficina del Programa de Convivencia Ciudadana estimó como existentes para ese momento en la ciudad.

de reinserción, como de prestarle a las zonas de su influencia servicios de seguridad, vigilancia y de carácter social.

La negociación y el acuerdo tienen el mérito de haber sido los primeros que se adelantaron con grupos de milicias en el país, con fundamento en el reconocimiento de su estatus de “delincuentes políticos”³⁰⁵. Pero el acuerdo fracasó, entre otras, por las siguientes razones: el asesinato de 187 milicianos reinsertados (22% del total), incluyendo a sus máximos líderes, en circunstancias no plenamente aclaradas hasta el presente³⁰⁶; la liquidación de la cooperativa Coosercom en noviembre de 1996, por los excesos que la comunidad le imputó a sus integrantes, lo que conllevó su descrédito como “grupo oficial” garante de la seguridad y la convivencia en las zonas de influencia; finalmente, el apoyo a la reinserción social fue descuidada y hubo negligencia por parte del Estado y de otros agentes sociales convocados³⁰⁷; y por supuesto, al fracaso también contribuyó el hecho de delegar en un actor armado, de carácter privado, la garantía de la seguridad de los barrios bajo su influencia³⁰⁸.

³⁰⁵ Cfr. JARAMILLO, ANA MARÍA; CEBALLOS, RAMIRO DE J.; VILLA, MARTA INÉS. *En la encrucijada. Conflicto y cultura política en el Medellín de los noventa*. Medellín, Corporación Región, 1998; AA.VV. “Desarrollo del acuerdo para la convivencia ciudadana – Santa Elena Medellín 26 de mayo de 1994– comentarios”, en *Experiencias de intervención en conflicto urbano*. Tomo I, Medellín, Alcaldía de Medellín, septiembre 2001.

³⁰⁶ Cfr. GIRALDO RAMÍREZ, JORGE; MESA MEJÍA, JUAN PABLO. “Reintegración sin desmovilización: el caso de las milicias populares de Medellín”, en *Colombia Internacional*, vol. 77, Bogotá, Universidad de Los Andes, 2013, pp. 225-226, quienes señalan que el porcentaje indicado representa “la cifra más alta de muertes violentas de reinsertados para cualquier proceso de reinserción en Colombia hasta hoy”.

³⁰⁷ Cfr. JARAMILLO, ANA MARÍA, et al. *En la encrucijada...*, p. 81; JARAMILLO, ANA MARÍA. *Milicias populares en Medellín: entre la guerra y la paz*. Medellín, Corporación Región, 1994, p. 14; CONCHA, TOMÁS. “El caso de las milicias o acuerdo de Santa Elena”, en ANA DAZA (Comp.). *Experiencias de intervención en conflicto urbano*, Tomo I, Medellín, Alcaldía de Medellín, 2001, p. 218. El asunto fue objeto de un amplio debate, en el cual, diversos organismos oficiales se hicieron recíprocas recriminaciones sobre la responsabilidad en el fracaso de esta política. Cfr. Consejo de Medellín: actas n°. 123, de 23 de mayo de 1994; n°. 47 del 10 de mayo de 1995 y n°. 231, del 9 de julio 9 de 1996.

³⁰⁸ GIRALDO y MESA son particularmente críticos sobre este proceso: “La concreción de los acuerdos en la legalización de las milicias populares bajo la denominación de Coosercom”, constituyen un “ejemplo de privatización de la seguridad, es decir, de delegación e intento de instrumentalización de grupos armados privados por parte del Estado”, fuerza parapolicial que llegó a representar el 25% del tamaño de la fuerza policial de la ciudad, cuyo resultado fue “una trampa de equilibrio (Elster) que no contribuyó a la disminución del homicidio, permitió la reproducción y diversificación de los grupos de justicia privada, prolongó el retiro del Estado de la periferia urbana y, probablemente, sirvió, entre otros, como precedente inmediato del extendido, masivo y complejo fenómeno paramilitar en la región” (GIRALDO RAMÍREZ, JORGE; MESA MEJÍA, JUAN PABLO. “Reintegración sin desmovilización: el caso de las milicias populares de Medellín”, p. 235). Y más adelante los autores concluyen que este ...

Los grupos de milicias que no participan en el proceso antes referenciado, como en el caso de la Milicia América Libre, articulada al Ejército de Liberación Nacional –ELN–, llegan a la Comuna 13, entre los años de 1990 y 1991³⁰⁹. Luego, entre 1994 y 1995, hacen su arribo las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–. Y más tarde se hacen presentes los Comandos Armados del Pueblo –CAP–. En un primer momento, entre los grupos guerrilleros se presentaron conflictos por el control del territorio, pero estos disminuyeron poco a poco cuando se definieron sus áreas de dominio.

A las particularidades de los conflictos en los barrios de la Comuna 13 se sumaron así factores inscritos en las agudas confrontaciones nacionales protagonizadas por el narcotráfico, las guerrillas y las fuerzas del Estado. Las zigzagueantes historias de las organizaciones insurgentes se van a ver reflejadas también en la vida de la comuna. Según la versión de MARCO AURELIO, uno de sus líderes históricos,

En Medellín el proceso de conformación de milicias lo inició el ELN en los barrios altos de la Comuna Nororiental, donde al mando de un tal PABLO GARCÍA en pocos años llegaron a dominar barrios enteros. Poco después penetró una avanzada a la Comuna 13, que se hizo llamar Comandos América Libre, cuya presencia en la zona fue temporal y su retiro voluntario [porque] el ELN comprendió que el experimento de las milicias, tal como lo había concebido, era un camino que no llevaba a ninguna parte (...). Este proceso de desmonte se dio en simultánea con las negociaciones entre la Alcaldía de Medellín y los grupos que en la Comuna Nororiental lideraba PABLO GARCÍA, el cual terminó a mediados de 1994 con la reinserción a la

Cont. nota 308. ... completo fracaso tiene su principal origen “en la delegación del uso de la fuerza por parte del Estado” (*ibid.*, p. 237). Cfr. también, en sentido crítico: BONILLA NARANJO, WILFER. “Conflicto urbano y proceso de paz Medellín 1990-1995”, en Instituto Popular de Capacitación. *Derechos Humanos y solución de conflictos: Perspectivas*. Medellín, IPC, serie Relecturas n°. 22, 1996, pp. 30-36; asimismo, PAZ JARAMILLO, LESLIE; VALENCIA AGUDELO, GERMÁN DARÍO. “Atipicidades del proceso de paz con las Milicias Populares de Medellín”, en *Estudios Políticos*, n°. 46. Universidad de Antioquia. Instituto de Estudios Políticos, 2015, pp. 263-282, quienes califican este proceso de paz como “atípico”, por varias razones: “en los acercamientos, al darle legitimidad y tratamiento político a un actor armado que en su mayoría se caracterizaba por su naturaleza criminal e ilegal; en la negociación, al romperse los protocolos de los programas de DDR, como el carácter virtual de la zona de distensión y el utilitario de la sociedad civil; y en la implementación, al no cumplirse las promesas de reintegración a la vida civil de los actores armados y no reducir el índice de violencia en la ciudad” (*ibid.*, p. 280). En sentido legitimante de esta política, cfr. JARAMILLO CASTILLO, CARLOS EDUARDO. “Las milicias en Medellín. Reflexiones iniciales sobre el proceso de negociación”, en *Revista Colombia Internacional*, n°. 36, Medellín, Eafit, 1996, pp. 9-15.

³⁰⁹ Véase: ANA MARÍA JARAMILLO A. “Milicias Populares en Medellín...”, p. 27, cuadro N°. 1. La autora referencia que esta Milicia llegó a la Comuna 13, a los barrios San Javier, 20 de Julio, La Independencia y parte alta de La América.

legalidad de unos seiscientos milicianos (...), quienes no aceptaron el proceso de reinserción quedaron por ahí al garete, como ruedas sueltas de la delincuencia; o conformaron bandas (...). Posteriormente, sobre todo en la Comuna 13, se dio un curioso giro en sentido contrario: la milicianización de estas bandas. Ocurrió a principios de 1996, fecha en que nace una nueva organización armada: los Comandos Armados del Pueblo –CAP–, conformados por células y combos que habían quedado desperdigados en la comuna y zonas aledañas. Estos CAP ya no hacían parte de la estructura del ELN, ni obedecían sus principios y directrices políticas, aunque sí manejaban un discurso y una intencionalidad política de izquierda, y se arrogaron las mismas tareas: combatir las bandas de pillos, preservar la seguridad en sus zonas de influencia y mantener a raya a las patrullas de la policía, a las que combatían a bala en las escasas veces que subían³¹⁰.

La referencia precedente coincide con las percepciones de otros entrevistados, quienes hacen una lectura sincrónica de lo acontecido en la Comuna 13, conforme a la cual hubo una presencia simultánea de plurales actores armados identificados como “Milicias”, los cuales tuvieron dominios parciales, fronteras móviles y disputas territoriales. Y la lectura diacrónica sobre el mismo tópico conduce a concluir que en algunos barrios y sectores de la comuna se presentó una sucesión de la dominación de estos actores, e incluso en momentos concretos –como cuando comenzaron a ingresar los paramilitares– los diversos grupos de milicias unieron sus fuerzas.

Es importante advertir que la mayoría de los entrevistados se refieren a todos estos grupos con los nombres genéricos de “Grupos de Izquierda” y/o “Milicias”, y se perciben incapaces de ser más específicos en la identificación del grupo. Esto –que por sí mismo podría ser ya un dato elocuente–, se explica por varias razones: la primera, los entrevistados, entre quienes se contó a líderes con conocimiento de lo que aconteció en todo el territorio de la comuna, no registraron diferencias de carácter sustancial entre unos y otros y, por este motivo, omitieron referirse a ellas; la segunda, con mayor peso explicativo que la anterior, la dinámica del conflicto armado determinó que el dominio de los diversos grupos tuviera un carácter estructuralmente frágil, modificable por las contingencias bélicas del momento, lo cual propició incluso

³¹⁰ Palabras de MARCO AURELIO, líder de la Comuna 13, citado por RICARDO ARICAPA. *Comuna 13: crónica de una guerra urbana*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2005, pp. 26-29. Para el desplazamiento estratégico seguido por las milicias para copar el territorio, barrio a barrio, dentro de la Comuna, cfr. *Ibid.*, p. 81.

la cooptación o imbricación de integrantes de unos a los otros e hizo imposible conocer especificidades de cada grupo miliciano. Finalmente, la tercera, además de que las fronteras de los dominios de estos actores siempre fueron porosas, móviles, dinámicas, se diluyeron de manera sustancial, hasta hacerse inexistentes, durante la confrontación armada que sostuvieron con paramilitares y con la fuerza pública³¹¹.

Por estas razones, cuando en este libro se hace referencia a “Las Milicias” ha de entenderse entonces que se alude a los actores armados que hicieron presencia en la Comuna 13³¹², reivindicando ser portadores de un proyecto político, un programa al servicio de las comunidades en las que actuaban, y reclamándose contradictores del Estado y de sus instituciones. Tal concepto comprende formas de “autodefensa” integradas por habitantes con o sin militancia anterior en grupos insurgentes, los Comandos Armados del Pueblo (CAP) y los grupos con origen en una decisión estratégica de las organizaciones insurgentes con presencia nacional, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)³¹³. Por supuesto que de estos plurales orígenes, no sólo se sigue un ejercicio de la “jurisdicción” de forma diferenciada en los distintos barrios de la Comuna 13, sino también plurales concepciones políticas –y aún de la política–. Y si se tratan como un solo sistema, es porque los habitantes,

³¹¹ Cfr. PÉREZ, WILLIAM F. “Lícito e ilícito en territorios de conflicto armado”, en donde se relievaa la correlación del conflicto armado con el carácter dinámico, en cuanto a vigencia y eficacia, de los sistemas punitivos: “Los órdenes configurados y reconfigurados, que han aparecido y desaparecido, crecido y decrecido históricamente en Colombia; que se desplazan o no, que retornan o que jamás vuelven, pueden constituirse en algunos momentos con un claro y efectivo control sobre determinados territorios: la población identifica claramente al definidor de las reglas; o pueden ser constantemente móviles dependiendo de los avances y retrocesos de las vanguardias militares del orden político: en algunos territorios la población habrá de identificar al definidor de turno para saber de las reglas imperantes; o pueden ser órdenes sobrepuestos en los cuales al «empate de los criminalizadores» le sigue una superposición de reglas de comportamiento o de valoraciones y procedimientos diversos para la fijación de los «problemas sociales» prioritarios. Como se ve, no se trata de una situación de anomia entendida típicamente como carencia de normas, sino de una situación anómica propiciada por la abundancia de ellas” (*ibid.*, p. 91).

³¹² El fenómeno no fue exclusivo de la ciudad de Medellín. Expresiones milicianas se registraron –y se registran– en otras ciudades de Colombia, particularmente Barrancabermeja, Bogotá, Cali, Buenaventura, entre otras.

³¹³ Cfr. JARAMILLO, ANA MARÍA. *Milicias Populares en Medellín: Entre la guerra y la paz*. Medellín, Región, 1994; *idem*, *El Espejo Empañado. Crimen y control social en el Medellín del siglo XX*, pp. 36-47; MEDINA F., GILBERTO. *Historia sin fin... Las milicias en Medellín en la década del noventa*. Medellín, IPC, 2006; NIETO, JAIME RAFAEL; ROBLEDO, LUIS J. *Conflicto, violencia y actores sociales en Medellín*. Medellín, Unaula, 2006.

la fuente seleccionada para obtener los datos, no hicieron distinción entre unos y otros³¹⁴.

Luego de las precisiones precedentes para la descripción y el análisis de las características más relevantes de lo que aquí se denomina “sistema punitivo de las milicias” en la Comuna 13, se han seleccionado como variables las siguientes: la descripción de las conductas criminalizadas y las penas impuestas; los procedimientos para la averiguación, el juzgamiento y la imposición de los castigos; la forma de dar publicidad a las “normas” vigentes. Lo relativo al peso de la función punitiva de las milicias en la constitución de su soberanía y al grado de legitimación alcanzado por su sistema punitivo, será tratado en el Capítulo VI.

III.2. Lo criminalizado y los castigos

III.2.1. El espacio doméstico

III.2.1.1. La violencia intrafamiliar

La investigación de campo permitió constatar que los grupos comprendidos con el nombre de Milicias terminaron regulando, en todos los barrios de la Comuna 13 en los que tuvieron presencia, lo relativo a la “violencia intrafamiliar”, sin variación sustancial respecto del régimen sancionatorio aplicado, lo cual nos confirma el significativo grado de uniformidad en la “política criminal” de dichos grupos, no obstante las diferencias tanto de origen como de políticas entre ellos.

³¹⁴ Investigaciones circunscritas a territorios con dominio de un solo actor insurgente, o que tuvieron como fuente los miembros y/o exintegrantes de las organizaciones armadas, han podido dar cuenta de sistemas punitivos específicos. Cfr., por ejemplo, Human Rights Watch. “*Aprenderás a no llorar*”: Niños Combatientes en Colombia, Bogotá, Gente Nueva, abril de 2004. Esta investigación tuvo como fuente de la información los niños excombatientes de las FARC, la UC-ELN y los paramilitares, y reconstruye el Código Penal Militar y disciplinario que rige para todos los integrantes de esas organizaciones. Véase también: MOLANO, ALFREDO. “La justicia guerrillera”, en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis sociojurídico*. Tomo II, capítulo XX, pp. 331-388; AGUILERA PEÑA, MARIO. *Contrapoder y justicia guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia*. Bogotá, Debate, 2014; *idem*, “Justicia guerrillera y población civil, 1964-1999”, en *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Tomo II, pp. 389-422; *idem*, “ELN: entre las armas y la política”, en Instituto de Políticos y Relaciones Internacionales. *Nuestra Guerra sin Nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*, pp. 209-266; *idem*, “Las guerrillas y las construcciones de poder popular”, en JAIRO ESTRADA ÁLVAREZ (ed.). *Marx Vive: Teoría y Acción Política en el Capitalismo Actual*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 339-351.

Se constató igualmente que la intervención de las Milicias en este tipo de conflictos tuvo las siguientes características: i) más que una iniciativa propia de los grupos armados³¹⁵, aquella fue una respuesta a los reclamos de protección que les hicieron los habitantes, especialmente las mujeres respecto de sus cónyuges, compañeros, e incluso, como refuerzo del “control disciplinario” sobre los propios hijos³¹⁶; ii) no fue algo insular, sino que tuvo amplia difusión³¹⁷; iii) el requerimiento para la intervención miliciana en este ámbito conflictual constituyó un reconocimiento de su soberanía en el territorio, por lo menos en cuanto desplazó a la justicia estatal, su sistema normativo y las instituciones dispuestas para tratar estos conflictos; iv) el orden miliciano, como el estatal, conferían prevalencia a las soluciones de fuerza, sin una comprensión cabal y mucho menos intervención de los factores culturales, económicos y sociales asociados al conflicto.

Precisamente, el sistema de sanciones para este tipo de conflictos se regía por las siguientes reglas: i) un trato benigno para el “primerizo”, al que se le imponía una amonestación³¹⁸, con advertencia de que la reincidencia sería castigada más severamente; ii) los castigos o penas en caso de reincidencia, iban desde la “pela pública”³¹⁹, la “cascada”, el

³¹⁵ De manera insular se registran casos en los cuales el sistema punitivo terminó siendo funcional a los intereses afectivos de un integrante de las Milicias. Así se expresó un hombre adulto residente del barrio El Salado: “Mi esposa se vinculó amorosamente con un miliciano y me amenazaron (...) me di cuenta porque ella quedó en embarazo de él, yo le reclamé a ella, tuvimos problemas por violencia intrafamiliar, debido a esto el miliciano (...), me dijo que tenía que desocupar para no hacerme daño (...) cuando entraron los paracos se dieron cuenta del enredo que mi esposa tenía, entonces también la hicieron salir” (Personería de Medellín. Unidad Permanente para los Derechos Humanos. Declaración de desplazamiento forzado, No. 30.624, del 10 de noviembre de 2007).

³¹⁶ EP9: “Las mujeres fueron las que más apoyaron esa gente. Más que todo las amas de casa. Yo creo que ellas se encargaron de darle mucha fuerza a esa gente por lo de los conflictos con los hijos y con los esposos ahí mismo los llamaban (...); entonces ya las señoras empezaron ¡Ay! Que tengo un problema con mi hijo, entonces ellos llegaban y le cascaban el hijo y le decían pues que si seguía o se iba del barrio o lo mataban. Que tuve un problema con mi esposo, entraban y le cascaban el esposo”.

³¹⁷ EL3: “(...) ellos creían que todo el poder y toda la fuerza estaba concentrada en ellos aquí, llegaron a puntos que hasta nos preocupaban porque aquí todo problema familiar, de esposos, todo se lo llevaban a ellos (...)”.

³¹⁸ El “llamado de atención” iba acompañado de la advertencia de que en caso de reincidencia, las sanciones serían directamente punitivas. Se trata de una lógica muy conocida de los sistemas de castigo que eventualmente –y muy racional o económicamente– proceden de manera escalonada.

³¹⁹ EL2: “Regulaban problemas, conflictos intrafamiliares, conflictos vecinales (...). Llegaron a castigar, a castigar, por decir algo, a un padre de familia que le pegaba a su esposa. ENTREVISTADOR: ¿Castigar cómo? ENTREVISTADO: Con correas, o sea los castigaban, también le pegaban, les decían que después de eso, lo que seguía era que los eliminaban pues, los ...

desplazamiento forzado y en casos excepcionales, la pena de muerte³²⁰; iii) el régimen sancionatorio era entonces una simbiosis de retórica y de violencia, articuladas de tal forma que la primera lograba eficacia, pero fundamentalmente porque la violencia se colocaba como garantía de aquélla.

III.2.2. El espacio comunitario

III.2.2.1. La regulación de la moral y las expresiones estéticas

Las referencias entre los entrevistados a la regulación del sistema punitivo miliciano de la moral “pública”, la orientación sexual y las expresiones estéticas y artísticas de las personas (formas de vestir, símbolos corporales, tipo de cabello, gustos musicales, etc.), son muy escasas. Entre ellas, cabe registrar el cuestionamiento a una mujer por tener un amante casado, y otra, al uso de aretes y el cabello largo entre los hombres.

III.2.2.2. La regulación de las relaciones entre vecinos

Los conflictos que se presentaban de manera cotidiana entre vecinos, relacionados con la convivencia, la tranquilidad pública, el uso de los espacios públicos, la definición de los límites de las viviendas, etc., eran tratados por los diversos grupos milicianos quienes, en estos asuntos, rechazaban de manera absoluta la presencia y la mediación de las autoridades del Estado (inspectores y agentes de policía). La intervención en estos temas adquiría la forma de una “mediación” entre

Cont. nota 319. ... mataban”. La “pela” consiste en un castigo físico, que tiene tradición como control social informal al interior de la familia, y legitimado culturalmente respecto de los niños. El ejercitarse de manera pública sobre adultos, sin dudas tiene un propósito de humillar a la víctima. Y el imponerse con el pretexto de violencia intrafamiliar, la convierte en una forma punitiva talional con pretensiones de legitimarse en la retribución, esto es, en la irrogación de un dolor o un daño que se reputa equivalente o proporcional a los que el autor ha ocasionado a la víctima o perjudicado con su acto.

³²⁰ EL3: “(...) aquí lo que más de pronto llamó la atención era cómo en algunos entes familiares, las discordias, los problemas familiares de hogar, sean el cónyuge o la cónyuge, cuando esto se degeneraba entre ellos en problema, entonces ellos recurrían a quienes hoy ejercían tal vez el poder, en el sector; entonces hablaban con esos muchachos, “mire, mi esposo me pegó, mi esposo esto”, en fin y ya tomaban ellos unas acciones como son llamar al esposo, “usted vuelve y toca a fulanita y se muere o cuando realmente vuelvan a suceder cosas como estas, usted va a sufrir las consecuencias”. Cfr. también, EL2, quien al referirse de manera específica a las sanciones para la violencia intrafamiliar, dice: “Pues aquí las represalias era que de pronto en algunos momentos los aporreaban, decirles por ejemplo «¡vamos a darle una pela y ojalá coja escarmiento, ya la próxima vez sí va a haber que hacerle algo distinto!»...”.

los habitantes en disputa y si esto resultaba infructuoso, adelantaban un proceso investigativo con participación de los implicados y de los vecinos, y tomaban una decisión que debía ser acatada de forma indefectible. De todas maneras, por tratarse de un poder cuyo dominio se asentaba básicamente en la fuerza y cuyos cuadros directivos no tenían la formación ni la experiencia para tratar conflictos “de baja intensidad” como los antes señalados, siempre existía el riesgo de aplicación inmediata de violencia.

III.2.2.3. El tráfico y consumo de drogas ilegales y la tutela del patrimonio

También fue una constante de las Milicias la regulación punitiva del hurto, del consumo público de sustancias estupefacientes y el tráfico de éstas dentro de la misma comuna. Es preciso aclarar algunos aspectos sobre el proceso de criminalización primaria relacionado con estos conflictos: la prohibición respecto del hurto, abarcaba todos los supuestos, esto es, estuvieren o no acompañados de violencia contra las cosas o las personas, o se realizaran en espacios privados o públicos.

Con respecto a las drogas ilegales, se constató lo siguiente: primero, su producción y tráfico fueron conductas prohibidas de forma absoluta; segundo, con respecto al consumo de drogas ilegales, lo que más se prohibía era realizar el acto en el escenario público, lo cual se infiere del hecho de que en algunos casos se fijaron lugares –generalmente campestres–, en los cuales la conducta estaba autorizada, sobre el supuesto de su invisibilidad. En este régimen pareciera haber identidad con el discurso de “tolerancia cero”, esto es, la suposición de que conductas francamente inofensivas, simples comportamientos “incivilizados” o prácticas “desordenadas”, pueden derivar en graves conflictos o en crímenes; sin embargo, en otros casos, lo que se sancionaba era la condición de “drogadicto” o “vicioso”, presumiéndose en todos los supuestos un peligro social, regulación equivalente a un Derecho penal de autor.

Tercero, las sanciones de contenido punitivo para estas conductas eran diversas: prevalente, la amonestación, la cual consistía en informarle al contraventor que la conducta estaba desaprobada por la organización armada y se lo invitaba a respetar la norma, lo cual generalmente se acompañaba de amenazas de un mayor rigor punitivo en supuestos de reincidencia; en menor número de casos, directamente se imponía la

picota pública, la “pela”, el desplazamiento forzado, e incluso, la pena de muerte³²¹.

El establecimiento de formas punitivas pre-modernas, como lo es obligar al condenado como “ladrón” a portar un cartel (una “etiqueta”) en el que reconoce de manera pública tal condición, constituye un sometimiento de la persona al escarnio público y una autoconstatación con la cual el grupo miliciano daba testimonio de su poder soberano³²². Asimismo, hay en ello una manifestación de lo que se conoce en la doctrina penal y criminológica como *Derecho penal simbólico*, concepto con el cual se significa que el soberano, real o supuesto, proclama a través de la violencia punitiva que está haciendo algo respecto del conflicto que mortifica o incomoda a la comunidad, con lo cual propicia

³²¹ El relato de una líder de la Comuna 13 (sector de La Quiebra), sirve para ilustrar la síntesis descriptiva que antes se ha realizado. EL4: “ENTREVISTADOR: ¿Y este grupo, qué era lo que más severamente sancionaba? ENTREVISTADA: No permitían viciosos, no permitían robos; eso hubieron varias etapas, los primeros, que era una gente que era de afuera, que venían con unas consignas muy claras, de que nada de viciosos y nada de robos. Incluso, los matrimonios, cuando comenzaba alguien a maltratar, le hacían llamados de atención inicialmente y bueno. La gente confiaba en ellos, bastante. ENTREVISTADOR: Les llamaban la atención inicialmente y después qué, ¿si reincidían qué pasaba? ENTREVISTADA: Si reincidían, le daban una pela (...), le daban castigo físico. ENTREVISTADOR: Delante de todo el mundo o en privacidad. ENTREVISTADA: De la comunidad, depende de lo que hicieran, si era de robo delante de la comunidad (...), lo ponían a caminar “yo soy un ladrón”, “yo soy un ladrón”, “yo soy un ladrón”, para que la comunidad lo reconociera. ENTREVISTADOR: ¿Y el vicioso? ENTREVISTADA: El vicioso, no, si tiraban el vicio, tenía que ser..., por allá les marcaron una finca por allá arriba (...), había como cierta permisividad en cuanto a eso, pero en el barrio por nada del mundo lo podían hacer. ENTREVISTADOR: ¿Y si lo cogían en flagrancia? ENTREVISTADA: Pues por aquí mataron tanta gente que..., así, allí mataron un muchacho porque tiraba vicio y como que estaba vendiendo, sí, sí, perdían la vida por eso; pero como que le hacían llamados de atención, era..., no sé, el caso es que yo sigo diciendo que era muy doloroso, porque nadie tiene derecho a quitarle la vida a nadie. ENTREVISTADOR: ¿Y la comunidad cómo recibía esos hechos, cómo interpretaba esos hechos? ENTREVISTADA: ¿¡Quién se levantaba!?, nadie se levantaba, era muy triste, muy doloroso. De pronto, cuando citaban a la gente para una reunión y todo el mundo le tocaba ir, y entonces daban explicaciones de por qué habían ajusticiado a Fulano de tal”. Otras investigaciones corroboran la presencia de escalas punitivas, según reiteración de los hechos, en los sistemas punitivos de las Milicias de Medellín. Cfr. Human Rights Watch, “*Aprenderás a no llorar*”: Niños combatientes en Colombia, Bogotá, Editorial Gente Nueva, abril de 2004, pp. 144-145.

³²² Las “marcas infamantes”, las identifica FOUCAULT como táctica punitiva en el que el poder se apodera del cuerpo y graba en él su fuerza y da testimonio de su vigencia; y se las atribuye a las sociedades occidentales en la Edad Media. Cfr. FOUCAULT, MICHEL. *La vida de los hombres infames*, edición y traducción de JULIA VARELA y FERNANDO ÁLVAREZ-URÍA, La Plata, Altamira, 1996, p. 37. Para un análisis de la transformación del castigo en la modernidad, véase: FOUCAULT, MICHEL. *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, trad. de AURELIO GARZÓN DEL CAMINO, México D.F., Siglo XXI, 1977. También sobre la pena como autoconstatación del poder del soberano, véase: BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. “Necesidad de la pena, función simbólica y bien jurídico”, en *Pena y Estado*, n°. 1. Barcelona, PPU, 1991, pp. 101-109.

que ésta concentre sus indignaciones en un “chivo expiatorio”, se sienta segura y le otorgue apoyo y reconocimiento tanto al actor público que impone la pena, como al sistema e instituciones que la regulan.

Para cerrar este acápite es imprescindible profundizar en la descripción de la “limpieza social”, una de las más violentas prácticas punitivas de las Milicias³²³. Lo primero que interesa destacar fue que ésta se dirigió muy especialmente contra los “viciosos” y las personas que la comunidad señalaba como “ladrones” o “atracadores”, en lo cual tuvo un papel definitivo el que hubieren sido etiquetadas previamente como “desechables” o “lacras” sociales, sin posibilidad alguna de recuperación o rehabilitación social. Lo segundo, es que los entrevistados, de manera unánime, indican que fue la “carta de presentación” de la generalidad de los grupos de Milicias en los diversos sectores de la Comuna 13, razón para acompañarse de un amplio despliegue publicitario³²⁴.

La dimensión de la agresión a la vida como respuesta a la “violación” del –arbitrario, confuso y gaseoso– sistema normativo miliciano, puede verse en esta descripción de un líder comunitario:

³²³ Cfr. OROZCO TASCÓN, CECILIA. “Es probable que el nexo de políticos con la ‘oficina de envigado’ continúe”, en *El Espectador*, Bogotá, 4 septiembre de 2010. [en línea]. Disponible en: <http://www.elspectador.com/impreso/cuadernilloa/entrevista-de-cecilia-orozco/articuloimpreso-222584-probable-el-nexo-de-politic> (consulta: 6 de septiembre de 2010). En este texto se recoge la entrevista a ALONSO SALAZAR, alcalde de Medellín para ese momento, quien expresó: “Tengo que resaltar –sin que eso signifique disculpar el horror de las acciones de los paramilitares– que la ‘máquina de limpieza social’ más grande que ha tenido Medellín fue la de las milicias populares”. Sobre la percepción de los entrevistados respecto de las agresiones a la vida de personas con prácticas punitivas de “limpieza social”, los grupos sociales victimizados, el grado de legitimación que tuvo este tipo de práctica entre los habitantes y si la “política criminal” miliciano en esta materia respondió a un programa propio e independiente de “necesidades puntuales” o si, por el contrario, fue una iniciativa que procuraba corresponderle a valores, sentimientos, y convicciones de la comunidad, véase: *infra.*, Capítulo VII.

³²⁴ EL6: “Cuando llegó la milicia al barrio comenzaron como limpiando, nadie dice nada, el que sabía que tenían sus ladrones se los mataron, callados quedaron y así las cosas fueron cogiendo ventaja, fueron creciendo esos grupos (...)”. EL7: “(...) yo siempre lo he vivido desde el día en que me pasé para la Comuna 13, que fue el 15 de diciembre de 1980, en ese entonces eran las bandas y jóvenes armados, se vivía también una situación muy crítica porque salíamos así a otro barrio y uno llegaba y le robaban las cositas y eso para mí siempre ha sido guerra y conflicto y se vino a agudizar mucho más cuando empezaron a entrar los grupos armados como las FARC, el ELN, las MP [Milicias Populares] y vivíamos como a lo que ellos dijeran, antes de entrar estos grupos que mencioné entraron a hacer una limpieza y eso mataban jóvenes de 13, 12, 11, que robaban, que hacían cosas que no debían hacerlas, entonces esa dizque fue la limpieza”. GF10: “Cuando yo me pasé para JUAN XXIII estaban las milicias (...). Lo que yo notaba es que ellos llegaron limpiando, eran gente del mismo barrio y ellos querían limpiarlo, le daban oportunidad al vicioso o cambiaba a no tirar vicio, entonces ya procedían, pero les daban la oportunidad... era como llegar a proteger el mismo barrio, eso fue lo que me tocó prácticamente cuando nosotros llegamos a JUAN XXIII”.

Yo les diría que si por mi casa, por mi cuadra, pusiéramos calvarios como se hacía antiguamente donde mataban a una persona, no podrían transitar vehículos porque desde la escuela, toda esa calle por mi casa era el cementerio donde ellos bajaban a matar la gente (...). (EL5).

III.2.2.4. La regulación de la corrupción

El sistema punitivo miliciano también reguló la corrupción, circunscribiendo su intervención respecto a las conductas de apropiación de los recursos públicos destinados a obras de infraestructura en la Comuna 13 y que eran administrados por las organizaciones comunitarias. Las pocas referencias que se encontraron sobre las sanciones, apunta a que se privilegió la pena de muerte. Lo “paradójico”³²⁵ es que esos mismos recursos públicos, reputados “sagrados” por estar destinados a satisfacer necesidades de la comunidad, fueron exigidos en parte y en algunos casos por las Milicias con destino a su organización, so pena de que la persona responsable tuviera que renunciar a los contratos, abandonar la comuna o ser objeto de agresiones. A un representante de la comunidad, portador de intereses colectivos, obviamente le resultaba sumamente difícil legitimar tal práctica³²⁶.

III.2.3. El espacio de la ciudadanía

III.2.3.1. El trato para los contradictores y disidentes

Un derecho-poder que se encuentra asociado con la ciudadanía es el control del ejercicio del poder. Si nos atenemos a algunos registros, la ciudadanía en el régimen miliciano era precaria, por cuanto este actor ni proporcionó espacio alguno para la recepción de críticas, evidenció

³²⁵ Se trata de una paradoja que por supuesto podría desatarse si se compara esta lógica con cualquiera otra de un poder político organizado en forma de aparato coercitivo: los dineros públicos lo sostienen pero son inapropiables por sujetos individualmente considerados.

³²⁶ EL3: “(...) aquí la contratación creó demasiados problemas, la contratación con el Estado, cuando parte de esos dineros se tenían que destinar a ese tipo de organización [las Milicias], por lo que ellos exigían (...), es decir, las organizaciones comunitarias acá contratan con el municipio cualquier tipo de obra, aquí se les entrega a los muchachos una partida presupuestal para que sea ejecutada, en ese tipo de contratos, aquí donde existía ese tipo de grupos, pues ellos exigían que parte de eso se les direccionara a ellos, sí, cuestión de que muchos de los líderes accedieron a que más bien, para evitar problemas con esas organizaciones, pues le entregaban, les daban, compartían con ellos parte de ese presupuesto con el fin de que los dejaran ejecutar esa obra, sí, y *eso presentó muchos problemas acá, muchos líderes no lo dieron, muchos líderes pues así les hayan exigido nunca permitieron que eso se hiciera, entonces fueron líderes que se vieron abocados a irse más bien fuera del barrio, renunciar al contrato o terminar muertos (...)*, eso creó muchos problemas, aquí tuvimos muertes de varios presidentes por ese tipo de situaciones” (Cursivas agregadas).

escasa capacidad de tolerarlas e, incluso, hizo uso de su sistema punitivo para acallarla. Una de las líderes entrevistadas narró esta ilustrativa experiencia, que confiere validez a la conclusión antes expuesta:

ENTREVISTADOR: Cuando estuvo el grupo armado antes de las operaciones militares, usted fue aprehendida por este grupo y fue sometida incluso en dos oportunidades a un juicio, que gracias a la participación de la comunidad eso no pasó a una situación más difícil. Quisiera que nos contara, ¿qué fue lo que dio lugar a eso?

ENTREVISTADA: De pronto, este tipo de cosas, de que ellos [las Milicias] iban a los negocios a pedir cosas, a mí nunca me sucedió; pero la comunidad decía que iban a los negocios a pedir cosas y no las pagaban (...), entonces muchas veces para hacerles fiesta a los niños, pedían a los carros y si no daban les quitaban la mercancía. Entonces, a uno como miembro de la Acción Comunal le tocaba mirar estas cosas. Una vez les dije que nosotros para hacerle una fiesta a los niños no teníamos que robarle a nadie, que nosotros mandábamos las cartas a Desarrollo Social, a varias Secretarías [del municipio] o a la empresa privada y ellos nos colaboraban; y que así llevábamos muchos años celebrándoles la fiesta a los niños. Yo salí a la calle y le dije a las señoras: “¿A ustedes les gusta que le hagan la fiesta a los niños con cosas robadas?”, “¡No, no!” respondieron ellas. Entonces les dije [al grupo armado]: “¡miren, escuchen a la comunidad!”. Eso generó que esa noche me sacaran de mi casa del pelo, cuando me llevaban para arriba para la cancha, “V” [Nombre omitido] se dio cuenta y empezó a sacar a la gente de las casas gritando: “Acompañenme, que van a matar a «E»” [Nombre omitido]. Entonces, cuando ya íbamos en el centro de salud, estaban rodeados de gente y les preguntaban: “¿Qué pasa con ella, qué pasa con ella?” Cuando llegamos a la casa de A [Nombre omitido], ya lo tenían afuera porque también lo iban a matar. La comunidad dijo: “¡Si los van a matar, nos van a tener que matar a todos!”. Entonces, un líder del grupo armado que se llamaba E1, tomó la vocería y dijo. “Vamos a hablar con ellos sobre el accidente que pasó”, que tenía que ver con un muchacho que mataron hace tiempo y que hacía parte de ellos. Lo habían matado y la comunidad no tenía ninguna explicación; entonces aprovecharon para explicarle a la comunidad y a la familia lo que había pasado y a nosotros (E. y A.) dizque para hacernos un llamado de atención (...).

ENTREVISTADOR: Pero, ¿tuvo otro incidente con ellos, en el que usted se sintió en riesgo personal? Usted habla de dos incidentes...

ENTREVISTADA: Sí, también por mandar a la gente a la inspección tuve problemas, porque ellos [los milicianos] decían: “para eso estamos nosotros acá, para solucionar los problemas”. Yo les decía: “A mí no me parece, hay un Estado de derecho que hay que respetar”. Yo he creído y hemos creído que si la justicia tiene unos parámetros y hay gente que está pendiente de que está bien o que está malo, falla.

¿Esta parte no va a fallar?, sabiendo que de pronto no tienen mucho control (EL4).

Es importante resaltar de la entrevista transcrita las razones que determinaron la emergencia del conflicto: la líder comunitaria cuestionó la legitimidad de la “política redistributiva” instaurada por el grupo armado, que había convertido en despensa los vehículos que abastecían de mercancías y bienes a los diversos negocios comerciales de la zona, con lo cual se afectaba el abastecimiento y el acceso a dichos bienes para las personas del barrio; les reprochó además que los bienes hurtados fueran a ser destinados a hacerle una fiesta a los niños, lo que ella consideraba un mal ejemplo para éstos; y, finalmente, la remisión que había hecho de algunos problemas de los habitantes a las instancias institucionales del Estado, lo que el grupo miliciano interpretó como un cuestionamiento a su autoridad y a sus formas de administración de justicia.

También es importante destacar la reacción que tuvo la comunidad, la cual salió en defensa de su líder y confrontó de manera directa a los integrantes del grupo armado, lo que los obligó a desistir del propósito de una ejecución sumaria, para terminar con una simple reconvención o llamado de atención. Con este acontecimiento queda en evidencia que la “razón de Estado”, informada de una lógica instrumental, en un contexto en el que se suprimen o limitan los controles ciudadanos, termina por primar sobre cualquier axiología en la definición de un sistema punitivo.

Si disentir de una política concreta de la organización armada le generaba al contradictor el riesgo de sanciones punitivas severas, cuando su rechazo comprendía a la organización misma, esto es, su presencia en la comuna o el dominio territorial y poblacional que ésta ejercía, definitivamente lo situaba en el terreno de la hostilidad y era considerado y tratado como enemigo:

(...) Bueno, contradictores siempre hubo, siempre existió quien no estuviera de acuerdo con el proceder de esos grupos. Desafortunadamente aquí quienes se interponían y lograban oposición, muchos de ellos por ser tan claros, por ser tan defensores de la verdad, de lo que ellos pensaron de que esos grupos no tenían por qué actuar en los sectores, muchos de ellos se tuvieron que ir u otros se murieron (...), [otros] a pesar de que no estaban de acuerdo con eso eran temerosos, y entonces de una manera u otra, así no les gustara, tenían que vivir con el problema y entonces más fácil optaban por estar en silencio, permitir que ellos siguieran en sus sectores haciendo lo que hacen, por ese mismo temor (...) (EL3).

Mi papá murió en ese conflicto. Todo empezó porque hacía muchos días querían apoderarse de donde él vivía, ellos [las Milicias] le exigían a él de que les guardara armas, él vivía solo y él que no y no, y el 28 de mayo lo sacaron de la casa y lo mataron y fue debido a eso, porque él nunca se dejó de ellos (...). Nosotras le decíamos sálgase y él decía: “¿por qué me voy a salir? esa es mi casa donde yo estoy”, y eso se fue sumando (...) (GF1).

Lo transcrito suministra un elemento importante para comprender la colaboración de la comunidad con los diversos grupos armados que ejercen dominio a través de la fuerza en un territorio, que si aquélla se observa de forma superficial se está propicio para un juicio de connivencia o de complicidad, cuando en realidad el disenter, el expresar reticencia o desacuerdo, se hace prácticamente imposible por cuanto el soberano asume o interpreta tales conductas como una directa “declaratoria de guerra”, como un rechazo al grupo, y nunca como el ejercicio legítimo de un derecho ciudadano.

El que se desestimen o invisibilicen estas circunstancias, bien porque no se profundiza en ellas o se consideran prevalentes los deberes respecto al derecho de “sobrevivir”, ha propiciado mayúsculas injusticias, tanto por parte de la “opinión publicitada”, los actores bélicos, como de diversos agentes del Estado, incluyendo a los que integran su sistema penal. De allí que resulte legítima la indignación de las habitantes y que expresan a través de diversas formas de resistencia, al registrar incriminaciones o enjuiciamientos por “colaborar” con los actores armados, cuando en realidad se está en presencia de víctimas de los delitos que se les atribuyen³²⁷.

III.2.3.2. La resistencia al reclutamiento

Sobre los primeros cuadros de las Milicias, los líderes barriales son los que de mejor manera dan cuenta del origen de sus integrantes. Con excepción de los Comandos Armados del Pueblo (CAP), los grupos armados que ellos identifican como Las Milicias estaban integrados en un comienzo por personas que no eran de la Comuna 13 (EL4; EL8);

³²⁷ EL5: “(...) a los que no los secuestraron los mataron, porque no colaboraron con ellos económicamente, porque no colaboraban con ellos guardándoles armas, porque no colaboraban con ellos diciéndoles: sí, yo los apoyo, porque el hecho de usted decir no, se moría, a la agrupación x o y, llámese ELN, llámese FARC, llámese los CAP, se moría, entonces nosotros en manos de ellos yo decía: «¡cómo es la ironía en las personas, a la gente que ayer le ayudamos hoy nos está devolviendo con ingratitud!»”.

sin embargo, la anterior lectura no es unívoca, sino que también existe la versión, aunque minoritaria, en el sentido de que quienes tomaron la iniciativa de la conformación de las Milicias estaban presentes desde el nacimiento de los barrios, especialmente aquellos que tuvieron origen en una invasión y luego de los problemas de seguridad originados por las bandas y los combos tomaron la iniciativa de su conformación (EL2). Ambas narrativas no son de forma necesaria contradictorias o excluyentes, por cuanto los líderes entrevistados se refirieron a barrios y zonas diferentes de la comuna, y los procesos y las dinámicas de los conflictos, como se ha dicho, pueden diferir.

De otro lado, incluso quienes percibieron a las Milicias en su comienzo como integradas por personas extrañas a la comunidad, aseveran que con el transcurrir del tiempo algunos habitantes —en especial la población joven— se articularon o integraron a su proyecto. Esta circunstancia no debe extrañar, porque los actores armados que tienen como propósito constituir un dominio permanente sobre un territorio y su población, el hacer partícipes e involucrar en su proyecto a la población civil, constituye una estrategia que les resulta ineludible para su supervivencia, y las Milicias no fueron ajenas a estos condicionamientos. Pero las explicaciones voluntaristas no son suficientes para comprender esta participación, sino que es necesario verificar los motivos que se tuvieron para hacerlo. En el caso de los jóvenes, el grupo social más dispuesto a articularse, colaborar o militar en los diversos grupos armados nombrados como Milicias, existen, para explicarlo, plurales narrativas, sintetizables así: primera, el estatus de miliciano les daba una identidad positiva por el hecho de sentirse perteneciendo a una organización que lideraba procesos de “salvación” de su comunidad al erigirse en garante de la seguridad del barrio; segunda, encontraron oportunidades de trabajo, de ingresos y de socialización, de las cuales carecían por su exclusión del mundo educativo y laboral y por la crisis de las familias; tercera, el grado de acatamiento, obediencia e incluso de consenso logrado por el actor armado al cual se articularon, les representaba respeto y reconocimiento de parte de su grupo social más cercano; finalmente, cuarta, los jóvenes fueron especialmente atraídos por las armas, por el status que adquiere quien las porta³²⁸.

³²⁸ Sobre los motivos para participar en el proyecto de las Milicias, cfr. Instituto de Capacitación Popular. “Situación de Violencia y Conflicto Urbano en el Valle de Aburrá, 2002”, en ROBERTO MORENO BEDOYA (comp.). *Conflicto urbano y Derechos Humanos en Medellín. Balance desde diferentes sectores sociales 2000*. Relecturas, Medellín, 2003, pp. 30-31. Véase también: ARICAPA, RICARDO. *Comuna 13: crónica de una guerra urbana*, pp. 30-31: ...

(...) para dar a entender y darle idea qué vinculación tuvo parte de la comunidad en esa dinámica, en esos procesos, planteo lo siguiente: cuando hay cantidad de jóvenes sin educación, sin empleo, ansiosos de ser reconocidos, entendidos, tenidos en cuenta, llega una organización cualquiera de izquierda o derecha, en ese entonces la de izquierda, les ofrece, primero algunos niveles de formación, de contextualización de lo que son ellos, dónde están y quiénes están alrededor de ellos, les ofrece algunos ingresos, mínimos pero se los ofrece y además de eso les ofrece condiciones, así sea al margen de la ilegalidad, así no sean las que nosotros quisiéramos, pero les ofrecen condiciones para ser conocidos, respetados, valorados, ¿qué puede esperar uno? Entonces yo creo eso que yo estoy planteando, a cualquier persona, a cualquier institución le permite hacer una lectura de cuál pudo haber sido el nivel de vinculación y participación (EL2).

De los testimonios recogidos, muy poco indica que la militancia de los jóvenes hubiera sido determinada por una identificación profunda con la causa política miliciana, con un proyecto de transformación de las relaciones socioeconómicas y políticas dominantes, o por la condición del grupo de vanguardia en un proceso revolucionario que apuntara a la toma del poder, para garantizar la justicia en las relaciones económicas, la inclusión social o la participación política democrática. Por el contrario, para los entrevistados la subsistencia, el reconocimiento social, el estatus, el temor y el respeto que confiere el poder de las armas, son los factores decisivos que motivaron la articulación de los jóvenes a los grupos de milicias³²⁹.

Cont. nota 328. ... “(...) ni el cuento tenían que echarlo porque los muchachos veían por sus propios ojos que ser miliciano traía sus ventajas. Era como subir de categoría. Y es que póngase usted en el lugar de los muchachos: de familias bien pobres, sin estudio, porque ni el pasaje para ir al colegio tienen, y sin posibilidades de trabajo, por ser menores, y sobre todo por ser de la Comuna 13. En cambio siendo miliciano la cosa era a otro precio. Manejaban armas y eso los hacía sentir poderosos, tenían platica para comprarse su pinta y sus tenis, porque algo les tocaba de las vacunas. Y además se levantaban las muchachas más bonitas del barrio. ¿Qué más querían?”.

³²⁹ Las diversas investigaciones con cobertura nacional que han indagado por los motivos de la inserción de los y las jóvenes, los niños y las niñas a la guerra, llegan a similares conclusiones a las que aquí se mencionan. Cfr. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *El conflicto, callejón con salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano – Colombia 2003*, PNUD, Bogotá, 2003, cap. 11, pp. 263-280. En sentido similar, cfr. SPRINGER, NATALIA. *Como cordero entre lobos. Del uso y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*, p. 11. Véase también: AGUIRRE B., JULIÁN, et al. *Guerreros sin sombra: niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado*, Bogotá, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Procuraduría General de la Nación, 2002; CASTRO, MARÍA CLEMENCIA. “Jóvenes guerreros: elecciones, pasajes y pasos”, en MARTHA NUBIA BELLO y SANDRA RUIZ (eds.). *Conflicto armado, niñez y juventud: una perspectiva psicosocial*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia/ Fundación Dos Mundos, 2002; Watchlist on Children and Armed Conflict. *Colombia's War On Children*. New York, febrero ...

De ser así, cabría inferir una precaria formación política de los cuadros milicianos originarios de la comuna, siendo este mercenarismo de la militancia una de las razones de la desertión miliciana, la cooptación paramilitar o su instrumentalización como informantes para las retenciones, las capturas y la judicialización de personas con motivo de las diversas operaciones militares que se realizaron en la Comuna 13³³⁰.

Del anterior análisis podría inferirse que a las Milicias le resultaba innecesario acudir al reclutamiento forzoso; sin embargo, según las diversas fuentes utilizadas en esta investigación es posible concluir que el hecho se presentó, aunque en proporciones no significativas y de forma particular cuando se agudizó el conflicto armado con los paramilitares. Y para conferirle eficacia lo regularon dentro de su sistema punitivo, prescribiendo como sanciones desde el desplazamiento forzado hasta la pena de muerte (EL11; GF6)³³¹.

III.2.3.3. Los enemigos internos (o una parodia del “Derecho penal del enemigo”)

Siguiendo el ejemplo de las soberanías modernas, incluyendo la del Estado colombiano, las Milicias también se dieron a la tarea de crear y recrear su Estatuto de la enemistad, en lo cual su sistema punitivo cumplió un papel determinante. En éste se definieron tanto las condiciones

Cont. nota 329. ... de 2004; Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y Comisión Colombiana de Juristas. *El delito invisible. Criterios para la investigación del delito del reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia*. Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, GTZ, Embajada de la República Federal de Alemania y Unicef, 2009; Human Rights Watch. *“Aprenderás a no llorar”: Niños combatientes en Colombia*. Bogotá, Gente Nueva, abril de 2004, especialmente, pp. 65-66; United Nations. Security Council. Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia. 28 August 2009; Defensoría del Pueblo. *La Niñez y sus Derechos: caracterización psicosocial de Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados del Conflicto Armado*, Boletín No. 8, 2002, pp. 1-10.

³³⁰ Es preciso señalar que las Milicias hicieron uso de todo el “recurso humano” disponible territorialmente, entre los cuales se encuentran los niños y las niñas, quienes fueron utilizados como “informantes”, bajo el supuesto de que por su edad no generaban sospechas de los enemigos, lo cual les facilitaba la tarea de vigilancia. El tiempo se encargó de mostrar que la lógica de la guerra no la inhiben razones humanitarias, porque luego, con el ingreso del Estado y del paramilitarismo, muchos niños y niñas fueron objeto de agresión por su supuesta o real articulación con las milicias, o sus familias tuvieron que abandonar el barrio para evitarla.

³³¹ Cfr. Personería de Medellín. Unidad permanente para los Derechos Humanos. Declaración de desplazamiento forzado No. 43.776, del 28 de septiembre de 2006, mujer adulta.

propias del estatus de enemigo, como el régimen sancionatorio respecto de ellos. De esto resulta que para una caracterización integral del sistema punitivo miliciano es perentorio dar cuenta de los actores sociales que fueron *definidos* y *tratados* como –si fueran– enemigos³³², las razones que inspiran tal determinación y el trato que se les prescribió.

Es preciso aclarar que como todo Estatuto de Enemistad, el de las Milicias estuvo atravesado por las contingencias de la dinámica del conflicto armado, por las lógicas que informan la táctica y la estrategia bélica, motivo por el cual tuvo como características que lo identifican, además de estar colmado de matices, de zonas grises y brumosas, el de su constante mutabilidad.

A continuación se procurará describir y analizar el Derecho penal del enemigo en el sistema punitivo miliciano, a partir de los actores cobijados por él.

El primero, fueron Las “Bandas”, actor reputado siempre como enemigo y, consecuente con ello, objeto de una confrontación bélica sin cuartel, que en la gran mayoría de casos terminó con su aniquilamiento o expulsión territorial y, en otros pocos, con su cooptación, sometiéndose a las reglas impuestas por las Milicias, a partir de lo cual quedaron regulados por el estatuto punitivo y disciplinario que rigió para los miembros de la organización³³³. Los relatos que se citan a continuación describen acontecimientos de diferentes barrios y sectores de la Comuna 13.

³³² Porque evidentemente hay *unos enemigos de guerra* que se encuentran más allá de los límites del orden normativo de las milicias; es decir, unos enemigos “reales” (en particular la fuerza pública y los paramilitares).

³³³ La estrategia de cooptar a los enemigos ha sido una constante del conflicto armado en la Comuna 13, y de ella no estuvieron ajenas las Milicias que la aplicó a los integrantes de las bandas, precedida en todos los casos de amenazas de eliminación o de expulsión del territorio en caso de reticencia o negación. Esto obedece a diversas razones derivadas todas de los requerimientos de la guerra: evitar bajas y economizar recursos que luego se requerirán para la consolidación del dominio territorial y poblacional; aprovechar la experiencia militar y el conocimiento del territorio y de los habitantes por parte del actor cooptado. Sin embargo frente a estas “ventajas”, los costos de la cooptación para las Milicias en el largo plazo probablemente fueron altos. Así, incluso en los supuestos en los que el miembro de la banda –o del combo– hubieran abandonado sus actividades delictivas directamente en contra de la comunidad, sometiéndose a las reglas de las Milicias, de todas formas sus actos precedentes continuaron en la memoria de la comunidad y terminaron proyectándose al grupo miliciano cooptante; además, muchos miembros de bandas cooptados en su momento por las Milicias fueron luego a su vez cooptados como informantes del Estado y como miembros activos de los grupos paramilitares que tuvieron presencia en la Comuna 13.

Al principio nosotros dijimos: nos están limpiando el barrio, qué rico, porque el barrio quedó limpio de ladrones, de atracadores, de violadores, de viciosos, usted iba a los barrios (...) y la mayoría de los barrios de la comuna 13 y encontraba una paz, usted podía entrar a la 1, 2, 3 de la mañana, con su reloj, con sus anillos, es más, con la plata que fuera en las manos y si no lo llevaban a su casa, lo seguían y a usted no le pasaba nada, de día o de noche y nosotros qué rico, se está viviendo una paz, una tranquilidad, qué dicha y quizás unos tres - cuatro años, en esa forma, la gente: no deje tal cosa, no por aquí no roba nadie, al ladrón que robaba lo llamaban: vea, que pena, pero usted, no haga esto, le vamos a dar una oportunidad y le daban una, dos, tres oportunidades, a la cuarta o quinta, lo mataban o lo hacían desplazar, eso era al principio. (EL5).

(...) el poder en ese entonces lo tenían las Milicias, hablese las organizaciones que fuera, aquí los mismos muchachos nuestros de barrio, decían que aquí no se iban a dejar imponer ellos, de que llegaran de otras partes a decirles qué hacer y qué no hacer (...). Y existió ya esa guerra que se desató entre los grupos de milicias con los grupos armados de los barrios, que eran las bandas, lo que llamaban las bandas, las bandas se armaron también, igual les hicieron frente a las milicias. (EL3).

(...) Independencias I, II y III y Nuevos Conquistadores parte alta y parte baja (...), y ahí mismo llegaron y empezaron a mandar a decir al 20 de Julio que las bandas que habían o se acababan o se unían a ellos o los mataban, entonces esta gente empezó con ellos a enfrentarse, pero como no les dio resultado (...); pasaron los días, fueron pasando los años, cuando menos pensamos la banda de acá abajo se tuvo que ir, todos se tuvieron que desplazar porque estos bajaron y empezaron a matar a los bandoleros de nosotros, a la banda del Viejo la destruyeron completamente, a él lo detuvieron, lo detuvo el Ejército, en este entonces estaba en cabeza de este señor comandante del ejército, de la Cuarta Brigada cuando la muerte de PABLO ESCOBAR, él subió, directamente él comandó la detenida de este tipo que llamaban El Viejo, él se llama ALEJANDRO CASTAÑO. (EL5).

Para comprender este Estatuto de enemistad contra las bandas, resulta pertinente referirse a los hechos que se les imputan, a los daños generados y a su significado. Su violencia se ejerció de manera predominante contra los propios vecinos, creó zozobra e inseguridad en los espacios públicos (altamente estimados por ser el escenario de relaciones sociales y prácticas de mucho significado) y privados, todo lo cual condujo a que la comunidad valorara el conflicto con ellas como el de mayor gravedad, el generador de mayor inseguridad. Los habitantes se percibieron y representaron vulnerables, sin espacio ni momento en el que no hubiera

riesgo de agresión. Esta situación de impotencia y desamparo se vio agravada por el hecho de percibir al Estado como carente de interés de intervenir a favor de la comunidad, controlando la actividad de estos grupos o desactivándolos. Algunas narraciones sobre la forma de proceder de las bandas dan cuenta del grado de abuso al que llegaron:

Muchas veces eran los papás arrodillados en la calle suplicando que no le mataran sus hijos, y eso no valía, se los llevaban y los mataban a la vuelta... mataban a unos jovencitos apenas empezando la vida. (EP5).

Y ellos imploraban que no los mataran (...) muchas veces a uno le tocaba mirar por las ventanas porque a uno le daba como pesar, de pronto uno veía gente llorando, de pronto así todo temprano, porque a ellos (los de la quinta) no les importaba tampoco la hora, a ellos no les importaba la hora, y la gente les suplicaba que no los mataran que ellos no eran nada, que ellos no eran nada que por favor no los mataran, que vea que iban con los hijos, que vea que..., ellos no les importaba, les quitaban los niños así fuera y los mataban encima del que fuera (EP2).

La difícil situación que les correspondió encarar a los primeros pobladores, es percibida así por uno de ellos:

(...) el principio fue de ladrones, de violadores, te tumbaban la puerta de la casa, te violaban la señora y la hija y te robaban todo (...), se llevaban el televisor, el equipo, todo lo de la cocina, debido a tanta cosa, porque todos los días: tumbaron la puerta en un rancho en tal parte y violaron la señora, amarraron al marido, violaron las hijas, violaban a las colegialas, robaban las tiendas; mejor dicho arrasaban con todo (EP8).

Con todo, en algunos barrios (por ejemplo, Antonio Nariño) la organización de las bandas y su articulación con poderes externos (los “carteles” vinculados al narcotráfico), les permitió conservar su territorio durante todo el tiempo que las Milicias tuvieron presencia en la Comuna 13, sumado a la circunstancia de que su actividad delictiva se desarrollaba por fuera de la misma comunidad. En estos casos, la “cohabitación” con la comunidad no fue tan traumática y la representación como actor dañino, perjudicial o peligroso no fue tan marcada³³⁴. Estos grupos luego se aliaron o se integraron a los paramilitares para enfrentar a las milicias.

³³⁴ En diversas investigaciones se constata que el realizar o no actividades delictivas al interior de la comunidad en la que residen los integrantes de las bandas, es una variable determinante de la representación que los habitantes tienen de ellas, lo cual hace que se diferencie entre las que están directamente vinculadas al negocio del narcotráfico y los “chichipatos”, expresión ...

A manera de conclusión, las razones por la cuales Las Milicias le dieron estatus de enemigo a las bandas, son variadas: i) era un actor visible respecto del cual había consenso sobre que habían construido su dominio en el abuso y la arbitrariedad; ii) se trataba de un actor débil, con escasa formación militar, con fuerte rechazo comunitario, articulado en algunos casos de forma directa o indirecta con organizaciones que lideraban un proyecto económico, político y social que era confrontado por la izquierda; iii) una victoria frente a ellas, que sintetizaba el problema de inseguridad, constituía un paso definitivo hacia la legitimación del grupo miliciano, esto es, para trenzar lazos de reconocimiento y confianza con la comunidad.

El segundo actor comprendido por el Derecho penal del enemigo del sistema punitivo, fueron los políticos “tradicionales”. Aquí cabe situar a los dirigentes y líderes adscritos a los partidos políticos que por tradición han gobernado la ciudad y el país. Y aunque la agresión a su integridad no fue el eje de la estrategia miliciana en este caso³³⁵, sí se les prohibió o limitó el proselitismo político en el territorio bajo su dominio y se presionó a la comunidad para que no se hiciera presente en los eventos electorales. No obstante lo anterior, algunos líderes con

Cont. nota 334. ... con la cual se nombra a los integrantes de bandas dedicadas a delitos menores en los mismos territorios que habitan. Incluso, como lo expresa un dirigente comunitario, para 1994, “Las pandillas más pequeñas son las que más alteran la vida cotidiana porque roban y asesinan en su propio vecindario (...). Cuando los grandes las asesinan, la gente se siente feliz, porque le mejora su calidad de vida” (citado por Human Rights Watch. *Una generación bajo fuego. Los niños y la violencia en Colombia*, p. 49). Para un análisis histórico de las bandas en Medellín, cfr. BEDOYA MARÍN, DIEGO ALEJANDRO; JARAMILLO MARTÍNEZ, JULIO. *De la barra a la banda*. Medellín, El Propio Bolsillo, 1991.

³³⁵ Sin embargo, otras son las características de las relaciones de la insurgencia con los políticos en el resto del país. Cfr. LÓPEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA. “«La refundación de la patria». De la teoría a la evidencia”, en CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ (ed.) *Y refundaron la patria...*, texto en el cual relaciona las siguientes cifras y su significado: “Tanto los datos de la fuerza pública como las investigaciones judiciales confirman que las guerrillas tuvieron una influencia electoral más limitada al ámbito local; más que ayudar a elegir, las FARC primordialmente sabotearon las elecciones y asesinaron y secuestraron a centenares de políticos, entre ellos más de una decena de congresistas. Según la Policía Nacional, el 70% del total de políticos víctimas de hechos de violencia desde 1997 fueron atacados por la guerrilla, 55% por las FARC, 14% por el ELN; mientras que, según las investigaciones de la justicia, el 4% de los congresistas electos desde 2002 han sido investigados por recibir apoyo de la guerrilla para su elección y no más de 10 investigaciones por el mismo hecho cursan en la Fiscalía contra otros políticos locales. Por el contrario, el paramilitarismo es responsable de sólo el 7% de hechos violentos contra políticos, pero a la vez es culpable del 96% de las investigaciones contra políticos por recibir su apoyo electoral, según los reportes de la Fiscalía General y la Corte Suprema de Justicia” (*ibid.*, p. 33).

formación política se atrevieron a reivindicar la necesidad de que las organizaciones comunitarias participaran en el diseño, planificación y ejecución del modelo de desarrollo que iba a informar las políticas institucionales del Estado en el orden local, regional y nacional e, incluso, de ser necesario, en los procesos electorales, consecuente con lo cual generaron un debate de frente a las organizaciones armadas, tal como lo documenta el siguiente líder comunitario:

ENTREVISTADOR: Y ¿cuáles fueron los factores que dieron lugar a mayor cuestionamiento? ENTREVISTADO: Las razones por las cuales desde lo que yo viví particularmente y dos o tres líderes que yo conozco, tenían mucho que ver con la presencia institucional del Estado, o sea tenían que ver con que nosotros creíamos o creemos todavía, de que la mejor manera de avanzar en la propuesta de desarrollo para los sectores populares, no puede estar desligada de la propuesta de desarrollo de las instituciones del Estado, o sea que tenemos que coincidir desde lo estatal, desde la comunidad, desde la sociedad civil en un proceso de construcción de una propuesta de desarrollo, sí, y que para ello, aislarnos de toda la institucionalidad, aislarnos de ella, era más nefasto, traía peores consecuencias a las condiciones de vida que llevábamos; igual ellos asumían una posición muy radical, absolutamente radical de no presencia, de no legitimidad o legitimación de instancias del Estado, de cuestionamientos frente a todo lo que era intervención del Estado, entonces, y particularmente en algo que ellos eran muy incisivos y mucho más radicales, era cuando llegaban las contiendas electorales, ahí sí que era cierto pues y ahí sí nos tocaba a los pocos que creíamos en eso, que reivindicamos lo poquito que ha dejado la clase política en estos barrios, nos tocaba dar mucho más duro, muchos más duro discusiones con ellos. Lo concreto fue eso (...) momentos críticos eran las fechas electorales, esos eran momentos críticos y lánguidos donde pocas organizaciones y pocos líderes confrontamos políticamente a ese tipo de organizaciones, pocas los confrontamos (EL2).

Incluso, tan radical fue aquella oposición miliciana que los líderes que quisieron representar a la comunidad en los espacios de la democracia local, por ejemplo en las Juntas Administradoras Locales (JAL), tuvieron que adelantar su actividad proselitista por fuera de la Comuna 13.

La postura de Las Milicias frente al Estado y a los partidos políticos guarda correspondencia con el hecho de que como actor político pretextaba constituirse en una alternativa de poder a través de la lucha

armada. Además, su soberanía local tenía como eje el desplazamiento de los actores que, como los políticos, podrían disputársela³³⁶.

El tercer actor comprendido por el Derecho penal del enemigo, fueron “Los sospechosos”. Una sospecha se construye no sobre actos concretos sino sobre hipótesis no susceptibles de verificación empírica y con inferencias a partir de estereotipos, modos de vida, formas de pensamiento. Por lo tanto, las variables que definen la sospecha son insospechadas. Además, respecto de la sospecha, no hay posibilidad alguna de ejercer la propia defensa³³⁷.

La sospecha, como fuente exclusiva y suficiente para la imputación, el juzgamiento y la condena, le es consustancial al Derecho penal del enemigo, de lo cual no estuvo ajeno el sistema penal miliciano, que hizo uso de ella de forma recurrente, especialmente en aquellos eventos en los que el actor armado supuso alto riesgo para su soberanía. Las sanciones en estos casos se definían según las particularidades del grupo miliciano, la falta presumida o el momento que se vivía del conflicto armado con los enemigos, e iban desde la pena de muerte, el desplazamiento forzado

³³⁶ Cfr. ÁVILA MARTÍNEZ, ARIEL FERNANDO. “Injerencia política de los grupos armados ilegales”, en CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ (ed.) *Y refundaron la patria...*, texto en el cual se analiza el tipo y la intensidad de la injerencia en los procesos electorales y la política –local, regional y nacional– de los grupos armados ilegales, entre ellos las FARC (*ibid.*, pp. 159-193) y el ELN (*ibid.*, pp. 194-211), señalándose que las diferencias se dan por variables como los objetivos y la estrategia, su carácter pro o antiestatal y el capital social al que accedieron. A partir de estas variables, la investigación referida concluye que: “(...) la guerrilla no ha tenido el propósito político o el capital social para adelantar procesos sostenidos de captura del Estado y menos aún ha llegado a constituir una masa crítica dentro de la dirección del Estado para reformarlo sistémicamente, y desde adentro, a su favor. Tanto las FARC como el ELN han despreciado la estructura política, electoral e institucional del Estado como instrumento de realización de su proyecto político y armado. Por el contrario, han saboteado sistemáticamente la presencia estatal, amenazando la institucionalidad política (...). Para la guerrilla, la institucionalidad política y estatal ha servido fundamentalmente como medio de financiación, pero no como medio de toma del poder por las armas. Incluso dicha hipótesis se comprueba en las zonas que durante algún tiempo mantuvieron un dominio hegemónico” (*ibid.*, pp. 84-85). Ello contrasta con el paramilitarismo, que “ha usado la institucionalidad electoral, política y pública para el logro de sus objetivos, capturando la representación política y disponiendo de cuotas burocráticas en los niveles local, departamental y nacional. La naturaleza pro estatal, el capital social basado en élites económicas, políticas y estatales, y el proyecto político de este grupo armado ilegal explican esta diferencia” (*ibid.*, pp. 85-86).

³³⁷ La arbitrariedad de la sospecha la ilustra GALEANO, de forma magistral, en el siguiente relato: “No se sabe si ocurrió hace siglos, o hace un rato, o nunca. A la hora de ir a trabajar, un leñador descubrió que le faltaba el hacha. Observó a su vecino que tenía el aspecto típico de un ladrón de hachas: la mirada, los gestos, la manera de hablar... Un día después, el leñador encontró su hacha, que estaba caída por ahí. Y cuando volvió a observar a su vecino, comprobó que no se parecía en nada a un ladrón de hachas, ni en la mirada, ni en los gestos, ni en la manera de hablar” (GALEANO, EDUARDO. *Bocas del Tiempo*. Madrid, Siglo XXI, 2004, p.230).

o la limitación a la libertad ambulatoria. La primera se impuso por todos los grupos de milicias, cuando la sospecha versaba sobre personas sindicadas de ser informantes, delatores o infiltrados, es decir, para conductas que aquellos reputaban ser generadoras de alto riesgo para su dominio y su propia seguridad. Las referencias en los entrevistados son múltiples. He aquí dos fragmentos:

(...) se sentían señalados, delatados, entonces también cualquier sospecha era causa de ajusticiamientos, cualquier sospecha. (EL2).

(...) y otro de mis hijos se salió [abandonó el barrio] hace 8 años porque el CAP estaba muy enamorado de él, un día lo devolvieron, se lo llevaron para el sector, para la manga de Juvenal, lo tuvieron en el hueco y en la manga de Juvenal que porque los de aquí les habían robado terreno a los de allá y mi hijo les decía: “¿Y yo qué tengo que ver con eso? Yo no soy ni de un lado ni del otro” y entonces: “sí, pero vos por qué te mantenés a toda hora allá abajo, esperando a una novia o pistiando”, entonces le pusieron el revólver en la cabeza, hicieron un tiro por encima de la cabeza de él, él vivió una angustia tremenda después de eso, siempre lo soltaron y llegaba a la casa y me peinaba así las canas con los dedos y me decía: “cucha, yo no soy malo, ni ando haciendo nada malo, pero yo sé que ellos me van a matar porque están enamorados de mí” (...). ENTREVISTADOR: ¿Cuando decís enamoramiento es qué? ENTREVISTADA: Si el muchacho no estaba... Mire que ellos mismos dicen que ni roba, que ni tira vicio ni nada, ¿cuál es el motivo ahí? Enamorados de él porque si no estaba cometiendo ningún delito, yo no veo otra palabra, estaban enamorados (EL6).

La expresión “enamoramiento” compendia todo lo caprichoso que hay en los juicios basados en la sospecha. En el caso concreto el actor armado no es capaz de referir ninguna conducta que contravenga su orden normativo, no tiene prueba alguna de que la persona es responsable de ella y, sin embargo, insiste en emitir un juicio de responsabilidad, sin alcanzar a saberse de qué.

En un comienzo el factor determinante para la construcción de sospechas lo constituyó la disputa territorial librada con diversos poderes armados (v. gr. bandas, narcotráfico, paramilitares y, aún, otros grupos milicianos) que lograron cierto grado de dominio territorial y poblacional en parcelas de la Comuna 13 (barrios, zonas de barrios o, aún, cuadras específicas), lo que condujo a que la enemistad con ese actor se ampliara a las personas con residencia en el territorio dominado por éste, o que conservaban vínculos familiares, afectivos o de amistad

con personas que tuviesen la misma condición, una sospecha que podía costar la vida o riesgos significativos para ella³³⁸. Asimismo, durante todo el tiempo que las milicias estuvieron presentes en la Comuna 13, el temor de la penetración del Estado fue otro factor generador de sospechas contra las personas que tenían vínculos con éste, de manera especial con organismos armados o judiciales (por ejemplo, personas que hubieren prestado servicio militar, soldados, agentes de la policía, funcionarios del Das, del CTI, de la Fiscalía)³³⁹, estigma que terminó ampliándose a quienes establecieran vínculos afectivos o de amistad con aquellos³⁴⁰.

Es igualmente posible concluir que la arbitrariedad de la sospecha y la severidad del trato punitivo se profundizaron con motivo de la agudización del conflicto armado (la arremetida militar del paramilitarismo y la fuerza pública) y la consecuente erosión de la lealtad y la obediencia de los habitantes, con lo cual las Milicias se sintieron vulnerables, las invadió el temor a perder su dominio militar y su hegemonía, e intensificaron la construcción de imputaciones a partir de actos irrelevantes y el avistamiento de enemigos en todo lugar³⁴¹.

³³⁸ GF10: “(...) entraron en conflicto las bandas de Nariño con las milicias populares de todo el sector y precisamente por eso era que se producían las muertes porque sabía que Nariño no permitía la entrada de ellos allá, por eso fue que se produjo lo de no entrar ni salir de ningún barrio”.

³³⁹ Los antecedentes históricos de estos organismos que integran el sistema penal estatal hacían razonable la prevención, porque en el caso de la fuerza pública, por ejemplo, existían evidencias de su compromiso en ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de integrantes y sospechosos de hacer parte de las Milicias, e incluso, como estratagema de terror y de venganza durante la guerra contra PABLO ESCOBAR. Cfr. sobre este particular, Amnistía Internacional. *Violencia política en Colombia: mito y realidad*. Madrid, EDAL, 1 marzo 1994. Un caso paradigmático lo representó la Masacre de Villatina, en Medellín, el 15 de noviembre de 1992, en la cual el Estado aceptó la responsabilidad. Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe N.º 105 de 2005. Caso 11.141. Solución Amistosa. Masacre de Villatina Colombia*. 27 octubre de 2005 [en línea]. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Colombia11141.sp.htm> (consulta: 20 de enero de 2012).

³⁴⁰ EP4: “La guerrilla ya iba a cumplir 3 años de estar allá, entonces eso ya empezó, llegaba la ley [la policía] y los vecinos no podían saludar a la ley, ni a los soldados, ni a nadie, el que estuviera con esa gente ya sabe, entonces nosotros éramos encerrados, a cualquier hora (...). En la Terminal mataron mucha gente, los bajaban de los colectivos, vacunaban los choferes, cuando les daba la gana paraban el transporte y teníamos que ir a coger taxi para ir a trabajar, la gente que tenía sus motos, pero cada que les daba la gana paraban el transporte, mataban choferes, todo chofer que veían conversando con la policía, lo mataban”.

³⁴¹ EP16: “Al principio de la operación Orión yo me mantenía saliendo e iba a la Milagrosa [un barrio de Medellín, en otra comuna], cuando un amigo me dijo: “¡Hey pilas, no salga tanto que pueden creer que usted está saliendo a llevar información, así que quédese en un solo punto!”. Yo me fui porque el día que mi amigo me lo dijo delante de mi papá, entonces pensé que era lo mejor, ya que ellos en cualquier momento se pueden imaginar que soy el soplón que se la pasa llevando y trayendo información”.

Una consecuencia obvia del castigo por sospecha fue la constitución de fronteras virtuales entre barrios o zonas de la comuna, que afectaron la movilidad intra e interbarrial, con diversas repercusiones para las relaciones familiares, comunitarias, y los liderazgos. En efecto, las personas limitaron seriamente su interacción social cotidiana a partir no sólo de la vulnerabilidad e indefensión percibida, sino de los sentimientos de desconfianza propios del ambiente que se ha descrito:

No faltó el envidioso o la envidiosa que le llevó el cuento a las milicias pa' que hicieran quebrar a "X" y "Y" que porque eran unos sapos del gobierno... Como sabían de que ellos se mantenían ahí en la gobernación, en la alcaldía bregando a ver quién nos iba a ayudar a nosotros, entonces decían que eran unos sapos, es que allí no puede arrimar nadie (EP15)³⁴².

Inclusive, visitar amigos y parientes en otros barrios quedó en entredicho: "Pensaban que uno estaba informando" (EP6). La zozobra familiar queda retratada en el testimonio de la madre que confronta a su hijo por la simple intención de éste de visitar a unos familiares en un barrio vecino:

Por ejemplo, yo sufrí mucho con el mayor que ahora va a cumplir 21 años, porque como todos los primos eran de allá arriba, entonces cogía la moto, "¿pa' dónde vas?", -Pa arriba-, "¿pero no ves en el peligro en que andás?". Entonces yo con él me fui por las malas, le lloraba, le suplicaba, ve no me vas a dar un dolor de cabeza, que vos sos extraño allá, ya van a decirte que vos tenés algo que ver con los de aquí abajo, JORGE por DIOS, hasta a las malas, me fui hasta a los golpes con él, de la ira que yo sentía, yo ya veía que yo no tenía la forma de cómo solucionar las cosas, y le dije, "si vas a seguir así te vas de la casa pues porque a mí no me vas a poner a sufrir", y aún tengo el tormento porque aun se me va para allá y a mí me da miedo. Yo ando con miedo y con temor a toda hora (GF1)³⁴³.

³⁴² Las ayudas a las que alude la entrevistada se tramitaron para los desplazados forzosos de la parte alta del barrio El Salado, hechos ocurridos en el mes de junio de 2002, cuya autoría la tuvieron los paramilitares, y a los cuales nos hemos referido en otro apartado (véase supra., Capítulo IV.2.3).

³⁴³ Los hechos que narra la entrevistada no son exclusivos del conflicto armado en el ámbito urbano, sino que también se reproducen, en idénticas condiciones, en los escenarios rurales atravesados por la guerra. En una entrevista de Human Rights Watch, del 2 de junio de 2002, a un menor que integró la milicia de la UC-ELN, se recogió el siguiente testimonio: "Sospechosos desconocidos pues que pasan por allí (donde estaba la guerrilla) y no tienen papeles y familia. Los amarran y según el comportamiento que dé o lo que hable, lo investigan. Es muy raro que se salven después que los cogen así, sin nada. La mayoría no puede (probar su inocencia) porque si va por una zona de esas, y no se tiene nadie que lo apoye, ni familiares ni conocidos, no puede probar su inocencia. Allí mismo lo ajustician por sospecha" (Human Rights Watch. *"Aprenderás a no llorar": Niños Combatientes en Colombia*, p. 144).

La ampliación del espectro de los grupos sociales merecedores de sospecha comprendió también a los “forasteros” y a los nuevos habitantes:

Por decir si usted llegaba con equipaje era sospechoso y si usted entraba a los barrios de la comuna 13 por decir a buscar una dirección y si no la encontraba lo mataban, porque inmediatamente usted entraba a uno de los barrios de la comuna 13, donde hubiese tipos de personas de éstas y que hubiese estos grupos llámese FARC, ELN, CAP, inmediatamente le caían: “¿usted para dónde va, qué hace, a dónde quién va?” Por decir la persona decía: “yo voy para la casa de PEDRO ARTEAGA, o donde la señora CRISTINA TORRES”. “¿Tiene la dirección?” “Sí”. “Doña CRISTINA este señor viene para donde usted, ¿usted lo conoce?”. “Ah sí, él es mi primo, mi amigo”. “Ah bueno, ahí queda pues”. Pero si doña CRISTINA decía: “yo no lo conozco”, ahí mismo se lo llevaban y lo mataban (EL5).

(...) después de la Operación Mariscal que fue el 21 de mayo del 2002, a los 8 días me tocó ver dos hermanas, estaban maniatadas ahí en las escalas, las dejaron sentadas en las escalas de la escuela, el comentario fue que las muchachas eran paramilitares, habían llegado a vivir ahí al 20 de Julio porque vivían en toda la principal, en la Cl. 39 con la carrera 107, ahí llegaron a vivir ellas y ese día estaban en un baile en su casa, en una fiesta familiar en su casa y llegaron dos milicianos y las sacaron de ahí, de la casa, delante de toda la familia y las llevaron y las mataron allá, esta gente al otro día desocupó la casa. Para nosotros fue una gente extraña porque era una gente que no salía, por allá estaban desocupando las casas y se decía: “quien se venga a vivir en este momento es muy resuelto porque sabe a qué atenerse, está arriesgando su vida y su salud, porque estábamos en guerra”; entonces por allá al contrario, la gente desocupaba las casas (EL5).

Finalmente, la sospecha también tuvo repercusiones en el trabajo de los líderes al punto de que el solo hecho de ser líder del barrio dominado por un grupo miliciano, lo convertía en objetivo militar del grupo miliciano oponente (EL3).

La pluralidad de hechos mencionados están demostrando que la institucionalización de la sospecha por parte de los sistemas punitivos es el camino más expedito para el totalitarismo y tiene la potencialidad de aniquilar cualquier dique, límite y garantía que políticamente se le quiera imponer. En este sentido DELUMEAU, afirma que

Un grupo o un poder amenazado, o que se cree amenazado, y que entonces tiene miedo, tiene tendencia a ver enemigos por todos los lados: afuera y aún dentro del espacio que quiere controlar. Apunta

así a volverse totalitario, agresivo y a reprimir todo desvío y hasta toda protesta y discusión que le amenace. Un Estado totalitario así tiene vocación a volverse terrorista. En Francia en 1793 esa lógica interna llevó a la Convención a poner el terror al orden del día y a votar “la ley de los sospechosos”³⁴⁴.

III.2.3.4. La oposición al régimen impositivo

Toda organización armada cuyo propósito es constituir un dominio territorial estable y se encuentre en permanente estado de guerra o en confrontación directa con sus enemigos, encara como problema fundamental –con mayor razón si es ilegal– la obtención de recursos materiales para su sostenimiento y para realizar proyectos y actividades de acuerdo con sus objetivos. Tiene como alternativas básicas su obtención por fuera del territorio que domina, sin comprometer o afectar a la población que reside en él, o procurárselos de las actividades económicas que se desarrollan adentro o de las instituciones o personas que lo habitan. En este último caso se obliga a definir quiénes tributan, en qué proporción lo hace cada uno, justificar por qué deben cumplir tal exigencia y los medios (persuasivos o coactivos) que están dispuestos a aplicar para hacer eficaz tal designio.

La tributación para el sostenimiento del poder, uno de los monopolios que configura la soberanía, es de los factores más controversiales y el que más reticencias y resquemores comporta entre la población gravada³⁴⁵. Y las Milicias por supuesto no fueron ajenas a tales inconvenientes y trataron de una u otra forma de darles respuesta. La “vacuna”, por ejemplo, una de sus principales fuentes de ingresos, fue presentada como un impuesto, esto es, una contraprestación justa que la organización armada merecía por la “seguridad” de la que disfrutaban

³⁴⁴ DELUMEAU, JEAN. “Los miedos de ayer y de hoy”, en AA.VV. *El miedo. Reflexiones sobre su dimensión social y cultural*. Medellín, Corporación Región, 2002, p. 17.

³⁴⁵ Este carácter controversial del tributo lo documenta HOBBS en su célebre diálogo entre el filósofo y el jurista, de la siguiente manera: “*Filósofo*: Estamos, pues, de acuerdo en que en Inglaterra es el rey quien hace las leyes, quienquiera que sea el que las redacte; y en que el rey no puede hacer efectivas sus leyes, ni defender a su pueblo contra sus enemigos, sin el poder de reclutar soldados; y, por consiguiente, que puede legítimamente reclutar un ejército (en algunas ocasiones muy grande) cuantas veces lo crea necesario y recaudar dinero para mantenerlo. No dudo de que admitiréis que esto es acorde con la ley, al menos con la de la razón. *Jurista*: Por mi parte lo admito. Pero habéis oído cómo antes de los recientes disturbios, y durante ellos, el pueblo era de otra opinión. ¿Va el rey, decían, a tomar de nosotros lo que le plazca, so pretexto de una necesidad de la cual se erige a sí mismo en juez? ¿En qué peor condición nos puede poner un enemigo? ¿Qué más nos pueden quitar que lo que se les antoje?” (HOBBS, THOMAS. *Diálogo entre un filósofo y un estudioso del derecho común de Inglaterra*, Madrid, Tecnos, 1999, p. 11).

quienes se beneficiaban de ella al derivar lucro de sus actividades económicas (por ejemplo, la pequeña empresa, el comercio local y los transportadores). Sin embargo, no todos los grupos de milicias actuaron de la misma manera y algunos, principalmente los que contaban con respaldo externo, optaron por excluir de toda “contribución” a las personas del barrio, incluyendo a los comerciantes y transportadores, como forma de evitar fricciones con la comunidad y lograr de esta forma un mayor consenso y respaldo.

En los casos en que estuvo vigente, no hay consenso sobre el grado de aceptación que tuvo la “contribución” entre quienes tuvieron que pagarla. La gran mayoría la asumieron como “vacuna”, es decir, como “vivencia dolorosa” que es lo que la metáfora traduce. Y aunque en algunos casos el actor armado la trató de presentar como una “contribución voluntaria”, todos sabían que incumplir con ella era poner la cuota inicial para “la sospecha”, la desconfianza y la “frustración de expectativas” del soberano y que con el tiempo terminaría favoreciendo su conversión en enemigo. Otros, por el contrario, la asumieron como la retribución por la “seguridad” generada por las Milicias, condición reputada como imprescindible para la realización de las actividades comerciales, industriales y de transporte. Pero, incluso en estos casos, la indeterminación y modificación constante de las reglas, la superposición de tributos por la presencia plural de actores y especialmente el incremento de las cantidades con motivo de la agudización de la guerra, terminaron siendo motivo de mucha incomodidad e inconformidad.

Tal es la reticencia de la comunidad con los tributos, que incluso en los casos en que se hizo uso de mecanismos de financiación “inofensivos” como el de las rifas, fueron reputados por la comunidad como formas de coerción, pues una negativa de “colaboración” podría ser interpretada como un rechazo a la presencia del actor armado en la comuna, o podría derivar en una calificación de sospechoso o aun de enemigo.

En los casos en que las organizaciones comunitarias tuvieron la responsabilidad de ejecutar de manera directa contratos de obra pública en la Comuna, algunos grupos de milicias procuraron que parte de dichos recursos llegara a sus manos, lo cual generó profundos conflictos con los líderes que tuvieron a su cargo la custodia de estos bienes.

(...) y eso presentó muchos problemas acá, muchos líderes no lo dieron, muchos líderes pues así les hayan exigido nunca permitieron que eso se hiciera, entonces fueron líderes que se vieron abocados a irse más bien fuera del barrio, renunciar al contrato o terminar muertos (EL3).

Las empresas contratistas con el Estado que les correspondía ejecutar obras en la misma Comuna fue un sector al que se le obligó apoyo a las Milicias, bien contratando personal seleccionado por éstas en las obras o a través de contribuciones económicas. Respecto de esto último, para obligar al pago, se llegó hasta el secuestro del personal directivo de las obras.

El secuestro con fines económicos afectó en muy pocas ocasiones a los habitantes de la Comuna 13, lo cual se explica por las condiciones económicas precarias de la mayoría de ellos. Quienes estaban en mejores condiciones eran más susceptibles de “contribuciones periódicas”, que del secuestro, aunque éste hizo las veces de amenaza de sanción en caso de incumplimiento³⁴⁶.

III.2.4. El espacio del mercado

III.2.4.1. La regulación de los créditos “gota a gota” o “pagadiario” y penas por deudas

Para dar cuenta de este asunto es necesario describir, así sea de forma somera, de qué tipo de relaciones y conflictos se alude con el “pagadiario” o “gota a gota”. Se trata de créditos informales, que se otorgan sin las garantías que son tradicionales en este tipo de contratos (sobre bienes e ingresos), con tasas de interés equivalentes a la usura por cuanto superan de manera superlativa las autorizadas por la ley³⁴⁷, razón por la cual el acreedor, ante el incumplimiento del pago de los intereses y del capital, no acude a la jurisdicción del Estado para obtener su pago y sí a la “justicia por mano propia”.

Con fundamento en los datos recogidos a través de las diferentes fuentes es posible concluir que este sistema informal de crédito no gozó ni de difusión en la Comuna 13 durante la presencia de las Milicias, como tampoco del aval por parte de este actor. Y aunque no se registra la aplicación de sanciones para casos puntuales, resulta muy probable que al no contar con el respaldo y la aprobación del grupo armado, tal circunstancia hubiere sido suficiente para inhibir a los agiotistas a

³⁴⁶ Por supuesto que la gran campaña institucional y mediática de muchos años atrás contra el secuestro generó también una amplia sensibilidad y una representación negativa del mismo, incluso entre grupos sociales con bajos riesgos de victimización. Pese a todo algunos grupos de Milicias mantuvieron privadas de la libertad en el territorio de la Comuna 13 a personas de otros sectores, mediante la modalidad conocida como “secuestro express”.

³⁴⁷ Cfr. Colombia. Ley 599 de 2000, art. 305, que tipifica el delito de usura. Las penas allí previstas fueron modificadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004; así mismo, fue adicionado por el artículo 34 de la Ley 1142 de 2007.

hacer uso de dicho sistema crediticio. Este indicio se confirma con el hecho de que el fenómeno se propagó en proporciones inusitadas con la hegemonía paramilitar, asunto que será tratado en el capítulo siguiente.

III.2.4.2. La intervención sobre los servicios públicos domiciliarios

El sistema punitivo de las Milicias estableció para los empleados de la empresa local prestadora de los servicios públicos domiciliarios la prohibición de ejecutar el programa de la instalación de contadores de energía y acueducto, la lectura de los existentes, la supresión de las acometidas no autorizadas o el “corte” de los servicios por falta de pago³⁴⁸. La información recogida da cuenta que los empleados de esta empresa fueron amenazados de forma directa, que se impedía el ingreso de los vehículos identificados con el logo de la empresa, los cuales en algunos casos fueron objeto de violencia. Este tipo de intervención fue recibida con beneplácito entre los pobladores, de manera especial por parte de quienes tenían el riesgo de verse afectados por estas políticas de la empresa prestadora de servicios.

III.3. El proceso: procedimientos para la investigación, juzgamiento e imposición de los castigos

III.3.1. Un remedo del proceso moderno

Si se parte de un enfoque sociojurídico³⁴⁹, el proceso penal considerado en términos estrictamente formales³⁵⁰, describe las

³⁴⁸ Cfr. Instituto Popular de Capacitación. *Informe sobre el estado actual de los derechos humanos en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín 2005*. Medellín, IPC, 2005; ARICAPA, RICARDO. *Comuna 13: Crónica de una guerra urbana. De Orión a la Escombrera*. Bogotá, Ediciones B Colombia, 2015, pp. 92-98.

³⁴⁹ Ello supone que existen otras formas de entender el proceso penal. Cfr. HASSEMER, WINFRIED. *Crítica al Derecho Penal de hoy. Norma, interpretación, procedimiento. Límites de la prisión preventiva*. 1ª. reimp., trad. de PATRICIA S. ZIFFER. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2003, quien luego de diferenciar el Derecho, entre material y formal, al referirse a los enfoques teóricos que caracterizan el proceso penal como la “*realización del derecho penal material*”, con toda razón lo califica como trivial, superficial y de corto alcance, por cuanto omite considerar que éste dispone de instrumentos de coacción y de intervención inauditos en otros procedimientos jurídicamente ordenados. Por ello lo define, atendiendo a razones científicas y jurídico-políticas derivadas del paradigma del Estado de Derecho, como la realización tanto del derecho penal material “como del *derecho constitucional aplicado* o como indicador de la respectiva cultura jurídica o política”; y concluye que “En el derecho procesal penal y su realización práctica se encuentran los signos que califican la calidad de la relación de un Estado con sus ciudadanos con particular precisión y colorido” (*ibid.*, pp. 72-73).

³⁵⁰ Nunca resultará suficiente insistir en que a las “formalidades” del proceso penal siempre les subyacen aspectos de orden sustancial, esto es, la vigencia material de los derechos, las libertades y las garantías. En tal sentido, HASSEMER, WINFRIED. *Crítica al Derecho Penal de hoy*, p. 89.

condiciones necesarias que el poder soberano establece para afirmar en un caso concreto la transgresión de sus normas penales y el grado de responsabilidad que en ello le cabe a una persona que se encuentra sometida a su jurisdicción validando, en consecuencia, la imposición del castigo. En este orden de ideas se halla constituido por formas, ritos, tiempos, instituciones y agentes destinados a conducir la investigación de los hechos, el juzgamiento y la definición de las responsabilidades y la imposición de la sanción cuando fuere el caso.

Para legitimar esta manera de racionalizar la averiguación, imputar la responsabilidad e imponer el castigo resultante, el pensamiento moderno vinculó una serie de derechos y técnicas de garantía cuyo conjunto se conoce en la tradición liberal con el nombre de *debido proceso*. Dichos derechos, entre otros, son la dignidad humana, la presunción de inocencia, la libertad personal, la defensa, la publicidad, la contradicción, la doble instancia respecto a las decisiones relevantes, la no *reformatio in pejus*, la valoración racional de la prueba, la inadmisibilidad de la verdad a cualquier precio³⁵¹, el juez natural, la separación de las funciones de investigación y juzgamiento, etcétera.

Esa “forma de hacer las cosas” se ha ido incorporando de muy diversas maneras en la cultura y en el ideario colectivo, y se la ha visto como condición de validez y legitimidad de los procedimientos y de los castigos decididos e irrogados en el curso de los mismos. Las Milicias, por supuesto, no son un actor político que se encuentre completamente aislado de esa idea que la humanidad ha captado y en términos generales admitido como condición mínima para la aplicación de dolor. Esta puede ser la razón por la cual el sistema punitivo miliciano simulaba aquellas formas, aunque finalmente terminó (como suelen terminar por cierto bastantes sistemas punitivos)³⁵² practicando apenas un remedo de ellas:

³⁵¹ Sobre este límite a las normas que regulan el proceso, cfr. MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. “La búsqueda de la verdad en el proceso penal”, en *Revista Derecho y Proceso Penal*, n.º. 1, Navarra, Aranzadi, 1999, p. 71; HASSEMER, WINFRIED. *Crítica al Derecho Penal de hoy*, p. 87: “Un procedimiento penal adecuado a un Estado de derecho debe lograr una relación bien equilibrada entre el interés en la verdad, por un lado, y la dignidad de los afectados, por el otro; la búsqueda de la verdad no puede ser realizada a cualquier precio”.

³⁵² HASSEMER, WINFRIED. *Persona, Mundo y Responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en Derecho penal*, trad. de FRANCISCO MUÑOZ CONDE y MARÍA DEL MAR DÍAZ PITA, Santa Fe de Bogotá, Temis, 1999, pp. 8 y 9-10: “Con los demás medios de control social coincide [El Derecho penal] en que contiene los mismos tres elementos característicos de todo control social: norma, sanción, proceso. Pero el derecho penal debe manejar esos elementos de modo que dentro de lo posible proteja los derechos humanos de todos aquellos que han participado en los casos más graves de conflictos por desviación. Y a eso es a lo que llamo ...

ENTREVISTADOR: ¿Y cómo era el proceso de estos grupos [Las Milicias]? ¿Cuál era el proceso que ellos seguían?, ¿cómo construían la prueba? ENTREVISTADA: ¡Ah!, eso, el señor iba y los buscaba y les decía “que fulanito de tal me hizo esto”, escuchaban al señor y escuchaban al muchacho, escuchaban las dos partes. Incluso una vez un muchacho que iban a juzgar le dijeron que buscara alguien de la comunidad que lo defendiera, se hacían juicios. ENTREVISTADOR: ¿Con presencia de la comunidad? ENTREVISTADA: Sí. ENTREVISTADOR: ¿La citaban o era que...? ENTREVISTADA: Obligada, “este muchacho tiene el peligro de perder la vida, en sus manos está defenderla”, y era una tarea dura, defenderlo, demostrar. ENTREVISTADOR: ¿Y a quiénes escogían para ese oficio? ENTREVISTADA: Algunas personas de las que se vieron involucradas en eso, que las daban como si fueran ley, porque la comunidad las utilizaba, “defiéndame”, “defiéndame”; y muchos muchachos lograron salvar su vida, muchachos dedicados y la comunidad les hacían la defensa y no los dejaban (Pausa). Esa fue a la primera instancia que llegó, ya los otros no, ah no, no me cae bien, pero la primera instancia que llegó. ENTREVISTADOR: ¿Respetaban el juicio de la comunidad, no la contrariaban? ENTREVISTADA: No, ellos hacían todo lo posible por demostrar que ese muchacho era culpable y la comunidad también, ¡oiga! la vida de un ser humano en manos de uno (...) (EL4).

Este relato interesa porque a la entrevistada le correspondió ejercer el papel de defensor en un juicio miliciano, y con fundamento en él emerge palmario que el “juicio” es un remedo del proceso penal moderno, porque así fuera público, con participación de la comunidad, con defensor y con formulación previa de cargos, su celebración fue siempre discrecional, esto es, el grupo armado decidía si había o no proceso dependiendo de la importancia del caso, la necesidad de divulgar un problema o el interés de un consenso comunitario para la decisión.

En otro registro obtenido de las entrevistas se constata que la participación comunitaria no fue requerida sino espontánea, y que

Cont. nota 352. ... «formalización». Para mí, formalización significa dos cosas: Por un lado, transparencia y claridad (y con ello, posibilidad de control) de los instrumentos jurídico-penales; por otro, la observancia de determinados principios valorativos (...). En el *derecho procesal penal*, las actuales reformas se caracterizan por su finalidad de acortar, abaratar y desformalizar el proceso, así como por la eliminación de todos los obstáculos que puedan perturbarlo, sean desde el lado del inculpado, como del defensor. Las reformas que favorecen los intereses de la víctima se hacen a costa del imputado y del Estado como detentador del monopolio del *ius puniendi*. Incluso el principio, tan importante en la jurisprudencia penal y constitucional alemanas actuales, de «funcionalidad de la administración de justicia penal», favorece ciertamente la efectividad y la economía del proceso, pero a costa de su formalización”.

sin ella muy probablemente se hubiere producido una ejecución, sin fórmula de juicio alguno:

(...) Había guerrilla, todavía no me queda claro si era de las FARC o eran de los ELN, después dizque se cambiaron por los CAP, pero fue un cambio que se dio ahí dentro de la organización. Pero a nosotros nos tocó la parte dura, a mí incluso me hicieron dos juicios, porque no estábamos de acuerdo en muchos manejos; yo estuve a punto mil veces de que me mataran, a mí no me quitaron la vida, porque sacaba la gente de las casas, “¡se lo llevaron, se lo llevaron!”; entonces la comunidad me rodeaba, cuando me llevaban hacia arriba, yo ya llevaba todo el barrio encima, “¿Qué pasa con ellos?, ¿qué pasa con ellos?”, ellos pedían explicaciones, entonces les tocaba ya darles explicaciones a la comunidad, entonces nos soltaban (EL4).

Pero aquella discrecionalidad también tiene que ver con el hecho de que ningún grupo tenía prefijado un procedimiento para la investigación de los hechos y el juicio, ni siquiera tenían claro el actor competente para ello, eran asuntos que finalmente decidían quienes tenían mando militar o político de la organización en el concreto territorio bajo su dominio³⁵³.

III.3.2. La sospecha: particular forma de construir la “verdad” procesal

En el sistema punitivo miliciano se hace evidente la interdependencia que existe entre el respeto de las garantías sustantivas con la vigencia de las garantías de carácter procesal y, a la inversa³⁵⁴. Cuando se criminalizan no los actos concretos, verificables de manera empírica,

³⁵³ EL3: “(...) ellos venían y buscaban posicionarse en los sectores pero más nunca uno intentaba descubrir hacia dónde van estos grupos o qué es lo que pretenden con lograr radicarse en un barrio cuando uno no les ve una ideología clara, unos permitían cosas, otros no las permitían, con unos había acercamientos que permitieran siquiera decir, “mire, todo esto que se está viviendo acá, cómo podíamos nosotros entrar para que esto no genere más temor, más miedo, las comunidades dicen que a pesar de que ustedes están hoy posicionados acá, pues ellos dicen que ojalá ustedes le permitan tranquilidad, como que acá no surjan esas balaceras, que aquí cuando resulta un problema entre familias pues ustedes lo aborden con mayor responsabilidad”, pero aquí sí operaban distinto, había unos que eran más asequibles que otros, y como le digo eso es el mando, yo me imagino que cada uno en su sector se ganaba la confianza y generaba como tranquilidad alrededor de las comunidades, pero en sus maneras de proceder”.

³⁵⁴ Cfr. FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, donde afirma que “la introducción de la lógica de la sospecha en la estructura misma del delito ha dejado sin contenido todas las garantías procesales, y no sólo las penales” (*ibid.*, p. 771).

sino condiciones personales del autor o un determinado status del mismo, y a partir de estos elementos subjetivos se presume una peligrosidad para la comunidad o para la soberanía del grupo, todas las garantías procesales devienen inocuas, porque no hay forma de defenderse respecto del prejuicio, ni de confrontar la conjetura institucionalizada. Ello aconteció en los casos de la criminalización de los “ladrones”, los “atracadores”, los “viciosos”, donde lo que se sancionó no fue un hecho concreto realizado por la persona, sino la fama –o el “estigma”– que lo precede en el barrio, el tener “antecedentes”, el carecer de trabajo o fuente definida de ingresos –“vago”, “vagabundo”– o su condición vulnerable como en el caso de drogodependencias, regulado como típico delito de sospecha³⁵⁵. Asimismo, cuando la sospecha se erige en medio de prueba e, incluso, suficiente para dar por demostrado un hecho y la responsabilidad respecto del mismo, el objeto del juicio no será la constatación empírica de la conducta material, sino la autoconstatación que hace el soberano de su poder para intervenir en la esfera de la vida y la libertad de las personas. Ello fue particularmente visible cuando lo que se criminalizó fue la simple residencia en un barrio dominado por el enemigo, o los simples vínculos afectivos o de amistad con éste, supuestos en los cuales, como con particular tino lo destaca FERRAJOLI, sólo es posible el *decisionismo* procesal, es decir, “el carácter no cognoscitivo sino potestativo del juicio y de la irrogación de la pena”³⁵⁶.

³⁵⁵ Por “delitos de sospecha” entiende FERRAJOLI aquellos “no consistentes en conductas consideradas por la ley en sí mismas como lesivas de bienes jurídicos, sino como suficientes, en circunstancias idóneas y acompañadas por determinadas condiciones personales como las de sospechoso o reincidente, para suscitar la sospecha (de delitos cometidos pero no probados o de delitos no cometidos todavía)”. Estos casos, dice el autor, son “la forma extrema de disolución subjetivista del «hecho delito» en el juicio potestativo de condena” (FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, p. 710).

³⁵⁶ Sobre este concepto y su significado en el proceso penal, cfr. FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, donde asevera que: “El decisionismo es el efecto de la falta de anclajes empíricos precisos y de la consiguiente subjetividad de los presupuestos de la sanción en las aproximaciones sustancialistas y en las técnicas conexas de prevención y de defensa social. Esta subjetividad se manifiesta en dos direcciones: por un lado, en el carácter subjetivo del tema procesal, consistente más que en hechos determinados en condiciones o cualidades personales, como la pertenencia del reo a «tipos normativos de autor» o su congénita naturaleza criminal o peligrosidad social; pero, por otro lado, se manifiesta también en el carácter subjetivo del juicio, que, en ausencia de referencias fácticas exactamente determinadas, resulta basado en valoraciones, diagnósticos o sospechas subjetivas antes que en pruebas de hecho. El primer factor de subjetivación genera una perversión inquisitiva del proceso, dirigiéndolo, antes que hacia la comprobación de hechos objetivos (o más allá de ella), hacia el análisis de la interioridad de la persona juzgada. El segundo degrada la verdad procesal de verdad empírica, pública e intersubjetivamente controlable, a convencimiento íntimamente subjetivo y, por tanto, irrefutable del juzgador” (*ibid.*, p. 43).

III.3.3. Los informantes como fuente privilegiada de la prueba

Una constante de los actores armados que han tenido presencia en la Comuna 13, incluyendo a las Milicias, es que tuvieron en los informantes una fuente permanente de conocimiento sobre los acontecimientos del barrio bajo su dominio³⁵⁷. Esa información fue utilizada en muchos eventos como fundamento de las imputaciones, de los enjuiciamientos y del castigo, lo cual aconteció de manera especial en los casos de disidencia y de connivencia o complicidad con los grupos enemigos.

Para muchos de los entrevistados el sistema punitivo miliciano incurrió en muchos “errores e injusticias” por darle credibilidad a los informantes y erigirlos en fuente privilegiada de la pesquisa de los hechos. Pero, además, esta práctica debilitó ostensiblemente la confianza entre las personas de la comunidad, porque condujo a que durante muchos años temieran hablar con sus vecinos y vecinas, observar, mirar, y con mayor razón, opinar. La sensación de ser constantemente observados o, como dicen algunos de ellos, “de no poder dar ningún paso en falso”, probablemente evidencia el resultado exitoso de esta táctica (su función latente) de los sistemas punitivos: romper la autonomía del tejido societario para garantizar la dominación.

III.3.4. El primado del eficientismo

ENTREVISTADO: Entonces ya eran ellos [Las Milicias] los que cuadraban el problema, no mataban a nadie sino que les decían “Home ve, vos tal cosa, vos tal otra (...)”, listo y ya, el problema se acabó. “... Si vos seguís jodiendo a este entonces, o te tenés que ir, o te hacemos perder, o te matamos...”, le ponían esas opciones. ENTREVISTADOR: ¿Y entonces la gente estaba como contenta con este grupo que...? ENTREVISTADO: Claro, porque ¡claro!, “¡Huy! se me acabó el problema”. Ellos no se lo llevan para la cárcel, uno pone una demanda y nada, no pasa nada; en cambio esta gente le dicen las cosas son así y asá y listo, si le gustó bien y sino..., jódase” (EP7).

El ejercicio de la coerción, de la violencia para regular conductas, termina privilegiándose y hasta legitimándose por su “eficiencia”, esto es, porque genera una transformación de las relaciones sociales de

³⁵⁷ Un papel relevante como informantes lo cumplieron los “carritos”, expresión con la que se nombra a los niños y niñas utilizados por las Milicias y otros grupos armados para vigilar y obtener información sobre lo que acontecía en los territorios bajo su dominio.

manera inmediata y en cierto grado, permanente. Las consideraciones sobre la relevancia del conflicto, la proporcionalidad de la sanción frente a la falta, la valoración sobre alternativas diversas para tratarlo terminan relegándose a un segundo plano por la importancia que para el actor armado tiene el que se acaten sus mandatos, así éstos tengan relación con conflictos de escasa relevancia.

III.3.5. La publicidad del sistema y de sus normas en la comunidad

Dado que todo sistema punitivo se expresa a través de normas con pretensión de regular conductas definiendo lo prohibido, resulta necesario para el logro de un mínimo grado de eficacia que dichos mandatos se conozcan por los destinatarios. En algunos casos, cuando a través de la prescripción de la pena se pretende generar consecuencias sociales, como la intimidación de potenciales contraventores (prevención general negativa), o una valorización de las relaciones sociales protegidas con la prohibición (prevención general positiva), es igualmente necesario que el régimen punitivo sea conocido por la comunidad en la que el sistema punitivo rige o pretende regir.

En el caso de los sistemas punitivos con alto grado de formalización como el Estatal, tales condiciones se cumplen con los debates legislativos, con la escritura del derecho, con la publicación y la promulgación de las leyes, y con la divulgación que hacen los medios masivos de comunicación³⁵⁸. La situación cambia de manera significativa en sistemas punitivos con precaria formalización como el miliciano y de allí la pertinencia de describir la forma como en ese sistema se dan a conocer a la comunidad los “bienes” que protegen y las reglas de juego que lo componen.

Las referencias a este asunto en las entrevistas conducen a concluir que el sistema punitivo miliciano en la Comuna 13 definió las conductas prohibidas en ciertas materias de una manera más o menos clara, pero lo mismo no aconteció con las sanciones, las cuales quedaron sujetas en lo cualitativo y cuantitativo a la discreción del mando del grupo, que las determinó en el caso concreto atendiendo a factores como la

³⁵⁸ Sin embargo, una pluralidad de fenómenos en el tiempo presente conspiran en contra de las garantías asociadas a la formalización del Derecho, y del mismo Estado de Derecho. Cfr. Díez RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid, Trotta. 2003; FERRAJOLI, LUIGI. “El derecho como sistema de garantías”, trad. de PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ, en *Jueces para la democracia*, n.º. 16-17. Madrid, 1992, pp. 61-69.

gravedad de la falta –valoración variable por esencia–, las referencias que la comunidad y los vecinos hacían del inculminado, si éste era o no reincidente, sus relaciones anteriores con el grupo armado, etc.

Con fundamento en las entrevistas también es posible concluir que excepcionalmente se publicitaba el sistema punitivo a través de un juicio, con participación de la comunidad, en el que se formulaban los cargos y se informaba de las sanciones respectivas en caso de hallarse culpable al inculminado. Las prohibiciones y las penas se divulgaban de forma predominante a través del ejercicio punitivo mismo; esto es, haciendo que la ejecución de la pena tuviera una connotación ejemplarizante, presentando de forma pública explicaciones y argumentos, especialmente cuando encontraban rechazo o resistencia de parte de los mismos habitantes:

(...) mataron 6 muchachos y entre ellos mataron un hermano mío, lo sacaron a las dos de la mañana, eso fue en febrero del 91, sacaron varios muchachos, entonces eso repartieron mucha bala a los seis muchachos. Ya después de que los mataron hicieron una reunión, los mataron martes y al domingo hicieron una reunión, “que ellos venían a limpiar el barrio que eran milicianos”. Nadie estaba de acuerdo con eso, porque de todas maneras la gente muy creyente, muy religiosa, de que nadie tiene derecho a quitarle la vida a nadie y de que pues los pelaos no todos eran marihuaneros... y ya ellos se identificaron así (...) (EP3).

Las características descritas del proceso propio del sistema penal miliciano, permiten concluir que estaba construido en función exclusiva de la incolumidad de la soberanía del Leviatán. La presencia de formas aproximadas a las garantías o técnicas de tutela de los derechos del acusado, no fueron otra cosa que un remedo, con función latente de legitimación.

Se procede en el capítulo siguiente a describir el sistema punitivo paramilitar, cuyo proceso de institucionalización corre paralelo al desenlace de la disputa de la soberanía con los grupos aquí nombrados como Las Milicias.



CAPÍTULO IV

EL SISTEMA PUNITIVO PARAMILITAR

Cuando yo estuve al lado de las Fuerzas Armadas en la legalidad, noté que para algunos de ellos todo lo que fuera izquierda era guerrilla y, por consiguiente, el enemigo. Yo no estaba de acuerdo con esa apreciación, porque en medio de la lucha antsubversiva urbana conocí sindicalistas respetables que no querían a la guerrilla. Pero también había guerrilleros de las FARC y el ELN, que se disfrazaban de militantes y sindicalistas(...). En ese momento me hice la pregunta: “¿cuáles son en realidad los guerrilleros?”. De ahí en adelante me dediqué a anularles el cerebro a los que en verdad actuaban como subversivos de ciudad. De esto no me arrepiento, ¡ni me arrepentiré jamás! Para mí, esa determinación fue sabia. He tenido que ejecutar menos gente al apuntar donde es. La guerra la hubieran prolongado más. Ahora estoy convencido de que soy quien lleva la guerra a su final. (...). Si para algo me ha iluminado Dios es para entender esto. Convertí este conflicto en una guerra de alta intensidad, que toca los sectores que tiene que tocar: los aliados ocultos de la guerrilla.

CARLOS CASTAÑO (Comandante paramilitar)³⁵⁹

IV.1. CONSIDERACIONES INICIALES

IV.1.1. La dinámica del conflicto armado

Al finalizar el Siglo XX Colombia estaba atravesada por un conflicto bélico de alta complejidad: de un lado la presencia de grupos insurgentes (FARC y ELN) ocupando muchos territorios de la vasta

³⁵⁹ ARANGUREN MOLINA, MAURICIO. *Mi Confesión. Carlos Castaño revela sus secretos*. Bogotá, Oveja Negra, 2001, pp. 115-116.

geografía nacional, con el acumulado militar, social y político de una beligerancia de medio siglo; por el otro, los grupos paramilitares, nacidos al amparo del Estado en la década de los sesentas, reforzados luego por el narcotráfico y el apoyo de sectores de las élites económicas y políticas, gracias a lo cual se habían extendido a gran parte del territorio nacional, consolidándose en un aparato organizativo bajo el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia –AUC–. En este contexto, ANDRÉS PASTRANA ARANGO asume la presidencia (1998-2002) bajo la bandera de buscar una salida negociada al conflicto político armado representado por la insurgencia, particularmente las FARC, e inicia con ésta un proceso negociación, creando para tal efecto una zona de reserva ubicada en la región de El Caguán, sin presencia de la fuerza pública estatal. En la explicación del fracaso de este proceso se la disputan las narrativas oficiales, de fraude al mismo por parte de las FARC, participante en él para reforzarse militarmente, y la narrativa de la organización insurgente de falta de voluntad real para confrontar el paramilitarismo, al cual se representaban como parte de la estrategia de “guerra sucia” del Estado³⁶⁰.

Lo cierto fue que durante este período se produjo un importante avance paramilitar³⁶¹ sobre diversos territorios y poblaciones, lo cual estuvo acompañado de oleadas de atentados contra líderes sociales, comunitarios, indígenas y políticos de oposición, masacres y desplazamientos forzados. Además, los paramilitares optaron –como las FARC–, por razones estratégicas, por conducir la guerra a las ciudades. En efecto, especialmente entre los años 1998 y 2002, la prensa y los analistas del conflicto colombiano llamaron la atención acerca de lo que denominaron la “urbanización del conflicto”, para referirse al incremento de la guerra en las ciudades, fenómeno igualmente destacado por diversas autoridades de orden local para explicar la agudización de los conflictos en los barrios de la periferia de las grandes ciudades.

Medellín no fue ajeno a ese proceso. Y aunque el paramilitarismo tenía presencia en la ciudad de muy diversas formas, es a partir de 1998 que se desplazan hacia ella estructuras rurales con formación militar, le suma nodos urbanos articulados al narcotráfico, y coopta grupos igualmente urbanos con experiencia delictiva, como decisión

³⁶⁰ Sobre este proceso, cfr. Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 2014, capítulo 3, pp. 173-269.

³⁶¹ Con el apoyo de ciertos propietarios rurales, empresarios, gremios, grupos políticos y sectores de la fuerza pública.

estratégica de establecer un dominio territorial y poblacional de forma permanente³⁶². Para tal efecto, en un proceso cruento y gradual, confronta a las Milicias presentes en diversos barrios de la periferia y para el año 2000 había constituido un amplio dominio en muchos de ellos, algunos de los cuales habían estado bajo el control bien de las Milicias o de las bandas. Entre éstos no se contaba la Comuna 13, uno de los pocos espacios sobre los cuales no habían podido configurar el control territorial y poblacional. Para este año el paramilitarismo desplegó como táctica para su ingreso a la Comuna 13, la anexión paulatina de los barrios periféricos o aledaños a ella –como Belén y San Cristobal–, configurando “un cordón territorial envolvente”, y desde allí hacían hostigamientos e ingresos intempestivos y temporales a la Comuna 13, con amplio despliegue de hombres armados y el ejercicio de múltiples violencias, lo cual resultaba imposible que pasara desapercibido para las autoridades locales y la fuerza pública³⁶³. Las consecuencias para la comunidad no se hicieron esperar, tal como lo resume un entrevistado:

³⁶² Cfr. *Revista Arcanos*, n.º. 11. *Bloque Cacique Nutibara: La red*, Bogotá, diciembre de 2005, pp. 23-25. En esta crónica se afirma que la historia del paramilitarismo en Medellín comienza con el Bloque Metro, el cual contó con el apoyo de algunas Cooperativas “Convivir” ya existentes en la ciudad, de bandas como La Terraza, que coordinaba gran parte de la delincuencia de la ciudad, y oficinas de cobro articuladas a redes mafiosas. El fracaso de esta estrategia, de copamiento territorial “a través de una organización contrainsurgente de carácter rural”, tiene origen en los conflictos surgidos con oficinas al servicio del narcotráfico –en particular la de Envigado–, con algunos frentes paramilitares y, por supuesto, la fuerza pública. La respuesta de las AUC para hacerse al control social hegemónico en la ciudad, fue consolidar a partir de año 2001 el Bloque Cacique Nutibara (BCN), una organización con estructura reticular “(organización en forma de redes, con nodos de articulación, en contraste con las estructuras jerárquicas de la guerrilla o el Ejército)”, que apeló a las oficinas y grupos armados del narcotráfico articulados a aquéllas, que tuvo el mando de DIEGO FERNANDO MURILLO (Alias “Don BERNA”). En este mismo orden de ideas, el CONSEJO DE ESTADO, en un fallo reciente, condenó al municipio de Medellín, porque sus autoridades fueron conniventes con organizaciones nombradas como Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada (CONVIVIR), “las cuales terminaron convirtiéndose en una monstruosa fuerza paramilitar que dejó miles de víctimas”, que para el año de 1997, “estaban involucradas en homicidios, abuso sexual contra las trabajadoras sexuales del sector, maltrato, lesiones personales, amenazas, injuria, suplantación de autoridad legítima y enfrentamientos con estas, piratería terrestre, hurto, boleteo, extorsión y prestación ilegal de servicios de seguridad y vigilancia privada, pese a que su objeto era de promoción comunitaria de programas sociales, morales, culturales y educativos”. El fallo, además, concluye que “es un hecho censurable que las autoridades municipales manifestaran su aquiescencia con las labores adelantadas por las ‘Convivir’, manera ignominiosa de contribuir desde el aparato estatal en el fomento y promoción de grupos civiles armados al margen de la ley, circunstancia intolerable que no se puede volver a repetir en una sociedad que aspira a alcanzar con premura el valor supremo de la paz” (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO. Sentencia del 26 de junio de 2014, radicado 26161).

³⁶³ Sobre el proceso de conquista y consolidación del dominio paramilitar en la ciudad de Medellín, cfr. Amnistía Internacional. *Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?* Madrid, EDAI, 2005; International Crisis Group. *Los nuevos grupos armados ...*

Eso genera una violencia fuerte, durante más de un año abaleos, muertes selectivas, desapariciones, problemas territoriales; si usted es de este barrio no va a tal barrio, si usted tiene estas condiciones no vale (...), una cantidad de cosas que es a nuestro modo de ver lo que le llena —coloquialmente diciendo— la taza al gobierno que tanto problema, tantas muertes, tanta queja de la comunidad y nula presencia de la fuerza pública (Hace énfasis) cuando digo nula presencia, es nula, es que hay lugares donde la fuerza pública (hay risa) no podía llegar (EL1).

El objetivo de los paramilitares de copar los territorios dominados por las Milicias se frustró en un primer momento, por la férrea resistencia que encontraron por parte de éstas, que reforzaron sus alianzas para tal fin. Su ingreso posterior sólo encuentra explicación para muchos, en la alianza con el Estado, llegando a intervenir conjuntamente en los operativos militares que lideró este último con el propósito de “recuperar” el control de la Comuna.

Entre los otros grupos poblacionales entrevistados de la Comuna 13 hay consenso sobre la contribución de los paramilitares con el Estado en los diversos operativos realizados allí en contra de las Milicias, el cual tiene como fundamento varias circunstancias: Primera, para el momento en que comienzan las operaciones militares de la fuerza pública, los paramilitares ya ejercen algún grado de dominio en ciertos

Cont. nota 363. ... de Colombia. Informe sobre América Latina N° 20, 10 de mayo de 2007, parág. III.D, pp. 20-22; BALBÍN ÁLVAREZ, JESÚS WILLIAM (comp.). *Violencias y conflictos urbanos. Un reto para las políticas públicas*. Medellín, Instituto Popular de Capacitación, 2004; ALONSO, MANUEL ALBERTO; GIRALDO, JORGE; SIERRA, JORGE DIEGO. “Medellín: El complejo camino de la competencia armada”, en MAURICIO ROMERO (ed.). *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, pp. 109-162; ALONSO ESPINAL, MANUEL ALBERTO; VALENCIA AGUDELO, GERMÁN DARÍO. “Balance del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada en la ciudad de Medellín”, en *Estudios políticos*, n° 33, Medellín, Universidad de Antioquia. Instituto de Estudios Políticos, 2008, pp. 11-34; Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH). *Medellín. A 8 años de la Orión. Notas sobre el impacto del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción en la situación de Derechos Humanos en Medellín*. Medellín, marzo de 2010; BARAJAS, DIANA MARCELA; JARAMILLO, ANA MARÍA. “Bandas en Medellín: Zona Gris entre conflicto armado y delincuencia común”, en *Boletín Observatorio de Derechos Humanos*, vol. 2, n° 10, Medellín, IPC, 2009, pp. 3-16; BARAJAS VELANDIA, DIANA MARCELA. “Balance sobre el proceso de desmovilización de los bloques paramilitares Cacique Nutibara y Héroes de Granada”, en Instituto Popular de Capacitación. *No cesó la horrible noche: Derechos humanos y paramilitarismo después de la desmovilización*. Serie Relecturas, n° 34. Medellín, IPC, 2012, capítulo 2, pp. 50-57; Grupo de Investigación Casa de Paz. “Medellín, la inseguridad cíclica y la permanencia de la ilegalidad”, en *Revista Arcanos*, n° 15, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, abril de 2010, pp. 78-85; RESTREPO, JUAN DIEGO. “Estructuras paramilitares desmovilizadas en Medellín: De la unificación de la criminalidad a la fragmentación violenta”, en *Revista Arcanos*, n° 15, pp. 64-77.

barrios de la Comuna 13, y al igual que las Milicias, generaban graves y amplias violencias contra la comunidad, y sin embargo nunca fueron confrontados³⁶⁴. Segunda, los combates de la fuerza pública y de los paramilitares en contra de las Milicias se daban de forma simultánea, en tácticas envolventes. Tercera, muchos de los informantes que participaron en las capturas han sido reconocidos por la comunidad como parte de las estructuras armadas paramilitares³⁶⁵. Cuarta, aunque en los comunicados e informes oficiales se afirmó que las operaciones militares se desarrollaron con la finalidad de combatir y desalojar *a los grupos ilegales*, nunca se llegó a conocer que integrantes de los grupos paramilitares hubieran sido capturados. Y finalmente, la quinta, en los procesos penales iniciados con motivo de los diversos operativos realizados en la Comuna 13, no se judicializó a ninguna persona por hacer parte o colaborar con los grupos paramilitares o de autodefensas.

Desalojadas las Milicias, el dominio territorial y poblacional pasó a manos de los paramilitares, con lo cual se produjo lo que algunos han nombrado como la “paramilitarización” de la Comuna, que por su valor heurístico vale la pena referirnos, así sea de forma breve, a las etapas que lo componen. Para ello se toma como guía a AMNISTÍA INTERNACIONAL (AI) en su informe sobre Medellín del 2005³⁶⁶, según el cual, el proceso de *paramilitarización* lo integran los siguientes momentos: i) La *in-cursión*, que tiene por finalidad, a través del uso sistemático de la violencia, obtener la “liberación” de zonas que antes estuvieron bajo

³⁶⁴ EL2: “(...) cuando llegaban los organismos de seguridad solamente disparaban desde un lado y para todos era conocido de que había dos actores y cuál era la ubicación territorial de los dos actores, eso lo conocía todo mundo, todo mundo lo conocía, pero siempre llegaban a disparar desde un solo lado, entonces uno se preguntaba pues, no, o sea, no tiene sentido ya si yo me he dado la pela y he hecho cosas que inclusive han expuesto la vida de uno, de la familia, de muchas personas de la organización comunitaria para posesionar la institucionalidad, el ver eso que solamente se disparara desde un lado y no desde los dos o no a los lados donde estaban asesinando y matando gente, entonces eso lo preocupaba a uno bastante”.

³⁶⁵ EL8: “Nosotros descubrimos claramente que ese operativo Mariscal fue una acción conjunta entre policía, ejército, fiscalía, en fin; pero también era una acción conjunta con los paramilitares. Eso lo pudimos comprobar después, porque algunos de los que iban acompañando el operativo mostrando las casas en donde supuestamente debían allanar eran muchachos ya conocidos, y eran muchachos que en un momento sabíamos que habían hecho parte de los grupos anteriores [Las Milicias]. Lógicamente habían estado allí, pero ya estaban en las autodefensas y en ese momento estaban actuando en el operativo en conjunto con el ejército, la policía, la fiscalía, etc. Eso nos dejaba un panorama mucho más claro, había una acción conjunta paramilitarismo-fuerza pública y que uno de los objetivos del operativo era abrirles el espacio a los paramilitares para que tomaran el terreno. Porque a ellos les había quedado grande”.

³⁶⁶ Amnistía Internacional. *Colombia. Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?*, Madrid, EDAI, 2005.

influencia de la guerrilla o de las milicias. Las incursiones se llevan a cabo conjuntamente con las fuerzas armadas o tienen lugar después de “operaciones en gran escala” de aquéllas, siendo paradigmáticas al respecto las operaciones Mariscal y Orión en la Comuna 13 de Medellín en 2002, ya mencionadas; ii) la *consolidación*, fase en la cual se procura el sometimiento de la población, correlativo con lo cual se da la exclusión de aquellos que se reputan enemigos o reticentes a articularse a su proyecto (sindicalistas, defensores de derechos humanos, líderes comunitarios, etcétera), a través del asesinato selectivo, la desaparición forzada, la amenaza y el desplazamiento forzado. En este mismo momento se institucionalizan los “impuestos”, se procura la captura económica y política de la administración local y se da la apropiación de la tierra, bienes e inmuebles de los desplazados, bien a través de la compra a precios irrisorios o del despojo directo; iii) la *legitimación*, caracterizada por la vinculación directa con la economía legal, a través de la compra de empresas, la creación de fundaciones y cooperativas, la creación de empresas de seguridad legalizadas; asimismo, los paramilitares se articulan al trabajo comunitario, participan y controlan los procesos electorales del orden local, regional y nacional, e institucionalizan su colaboración en materia de inteligencia con la fuerza pública. Para esta etapa, la violación masiva de los derechos humanos (homicidios, masacres, desapariciones, amenazas) se hace innecesaria y hasta contraproducente, pero se continúa haciendo de forma selectiva, contra quienes ellos reputan “opositores” civiles³⁶⁷.

IV.1.2. Caracterización del actor

La construcción de este capítulo parte de asumir que el paramilitarismo en el período comprendido por esta investigación, ha tenido un proceso sumamente dinámico y complejo –y hasta brumoso–, que para efectos de su objeto se diferencia en tres etapas: primera, representada por su ingreso en la Comuna 13, su participación en los operativos militares en alianza con la fuerza pública, y la consolidación de su dominio, simultáneo con la ocupación territorial del Estado³⁶⁸. Segunda, a partir del acto de

³⁶⁷ *Ibid.*, p. 8, donde Amnistía Internacional considera que el paramilitarismo en Medellín para el 2005, se encontraba en la fase de “legitimación”.

³⁶⁸ Cfr. Comisión Internacional de Esclarecimiento sobre graves violaciones a los Derechos Humanos en la Comuna Trece de Medellín entre los años 2002 y 2003. *Informe preliminar*. Medellín, octubre de 2012. [en línea]. Disponible en <http://www.cjlibertad.org> (consulta: 20 octubre de 2012). En dicho informe se aseveró: “Las violaciones resultantes de las sucesivas operaciones policiales y militares desarrolladas ese año, incluida la Operación Orión, y la denunciada posterior asunción del control del territorio y la comunidad por parte de grupos de paramilitares, ponen en entredicho el ejercicio del poder público”. Véase también: ...

desmovilización del Bloque Cacique Nutibara (BCN) (noviembre 25 de 2003), la expresión más representativa del paramilitarismo en la ciudad de Medellín –y en la Comuna 13–, y en el cual la organización adquirió compromisos con el Estado y la comunidad, se inició un proceso encausado a su “reinserción”, correlativo con lo cual se construyeron desde el gobierno nacional y municipal diversas políticas públicas en función de garantizar la eficacia de aquélla; en este período, el paramilitarismo se presenta cohesionado, bajo la jefatura de DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, alias “Don Berna”, para las estructuras presentes en la ciudad (legales e ilegales), con una hegemonía que algunos reputan casi absoluta³⁶⁹. Y tercera, comienza con la extradición de MURILLO BEJARANO, conjuntamente con otros jefes paramilitares (13 mayo de 2008), momento a partir del cual se fractura la cohesión de los diversos nodos que integran los bloques paramilitares y entre estos mismos, con motivo de la disputa por territorios, poblaciones y mercados legales e ilegales³⁷⁰. Los requerimientos de esta dinámica bélica ha

Cont. nota 368. ... Corporación Jurídica Libertad y otros. *Propuesta de Comisión de Esclarecimiento sobre graves violaciones a los Derechos Humanos en la Comuna Trece de Medellín entre los años 2002 y 2003*. Medellín, 16 y 17 de octubre de 2012, pp. 10-11; ROMERO, MAURICIO. “Nuevas guerras, paramilitares e ilegalidad: una trampa difícil de superar”, en ROMERO MAURICIO (ed.), *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, p. 393; *idem*, “La desmovilización de los paramilitares y autodefensas: riesgosa, controvertida y necesaria”, en *Síntesis 2004: Anuario social, político y económico*. Colombia, Bogotá, FESCOL - IEPRI - Nueva Sociedad, 2005, pp. 63-84.

³⁶⁹ Cfr. RESTREPO E., JUAN DIEGO “Estructuras paramilitares desmovilizadas en Medellín...”, pp. 64-77. En este texto se identifica el paramilitarismo en Medellín, entre los años 2004 a 2007, como estructura criminal de jerarquía estándar, piramidal y unificada, a cuya cabeza se encontraba ‘don Berna’, bajo el cual “se agruparon sus subordinados con roles claramente definidos, sometidos a un estricto sistema de control interno y regidos por un código de conducta que privilegiaba la lealtad, el secreto y la obediencia indiscutible”; además, “la capacidad de intimidación de ‘don Berna’ –asociada a una supuesta convicción pacifista– llevó a cohesionar bajo su mando, y a través de complejos procesos de aniquilación, negociación, absorción y dominación, a decenas de bandas delincuenciales, muchos de cuyos integrantes resultaron beneficiados con el llamado proceso de reinserción de las AUC. Pero agrupó también a numerosas organizaciones sociales, razón por la cual es posible deducir que esa unificación tuvo dos dimensiones complementarias: de un lado, una dimensión legal, y del otro, una dimensión ilegal” (*ibid.*, p. 66).

³⁷⁰ EL10: “(...) es un momento clave porque es la extradición de ‘Berna’, pero ya se venían dando confrontaciones previas, porque a esta ciudad llegaron jefes paramilitares de todos los bloques del país [se menciona de manera explícita, el Bloque Elmer Cárdenas, las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio y el Bloque Minero], tanto a Antioquia como a Medellín, que estaban reclusos en Itagüí; y todos trajeron hombres para acá, porque es que Medellín es una plaza muy grande de la economía ilegal, y todos quieren controlar esa plaza (...). La extradición de ‘Don BERNA’, lo que hizo fue agudizar esa pelea que ya se venía dando entre ellos. Que es lo que marca también la presencia de BERNA, es que, hasta antes del 2005 habían otros bloques que querían entrar, otros jefes paramilitares que querían tener, coger, comer de la olla, que implica esta economía ilegal de acá, pero no lo podían hacer porque había aquí en la ciudad un mando unificado, ‘Don BERNA’ ...”.

conducido a cada una de las fracciones a reclutar nuevos miembros entre los habitantes –de manera especial, niños y adolescentes–, para sostener el dominio territorial, el comercio de droga ilegal y el cobro de “vacunas”; además, con la proliferación de grupos (bandas, combos), se genera una fragmentación barrial sin precedentes, con fronteras “invisibles” que cada día estrechan el cerco de confinamiento sobre los residentes³⁷¹. Este escenario es descrito de forma magistral por un líder joven que participó en uno de los grupos focales:

(...) la comuna son un montón de barrios, cada barrio es un mundo, por ejemplo en mi zona que es Cuatro Esquinas hubo un momento en que yo tenía alrededor seis combos diferentes (...), y eran como cuatro combos dándose bala todos contra todos, no había una alianza y ninguno tenía plaza. Desde ahí entender que no todo puede ser leído en un general, todo como sea estratégico, cada uno tiene unas acciones, unas políticas, formas, modos, cada uno como que lo hace o lo puede hacer a su manera y desde ahí se entiende de manera diferente que un combo en El Salado tenga plaza y hay un combo a dos cuadras que no tiene y no quiere tener y no se involucra y no sabemos por qué sí o por qué no pero no lo hace, son cosas muy locas que pasan de manera muy extraña; por épocas hay en seis meses un combo que tiene plaza y después dice que ya no vamos a tener plaza y viven de las extorsiones, eso es más o menos (GF12).

Finalmente, un elemento importante de la caracterización de este actor es que aunque a su ingreso a la Comuna 13 estaba integrado básicamente por personas no originarias de ella, en el nivel operativo se reforzó luego con la cooptación de milicianos³⁷². Esta fue una estrategia

³⁷¹ GF14: “Es que cómo le digo, JUAN XXIII es un barrio muy pequeño, pero tiene muchos combos, tiene la Policía, tiene 2 bases militares que es PGM y Ejército, ¿dónde están?, no sé dónde están, sabemos dónde están ubicados geográficamente, en el mapa de Medellín existen, sabemos que están allí, pero entonces ¿dónde están?, no están ahí siquiera, no sé cuál es la función de ellos”. Esta situación, con el correr de los días se fue profundizando. Cfr. Personería de Medellín. *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín-2012*. Medellín, Personería de Medellín, 2013, pp. 17-18: “Los grupos armados ilegales tales como ‘Combos’ y ‘Bandas’ son los principales actores que ejecutan los homicidios cometidos en la ciudad. Sin embargo, y de acuerdo con los testimonios de víctimas y diversas fuentes de información, la persistencia de este ciclo violento ha sido motivada por los intereses de las organizaciones criminales ligadas a intereses y actividades de índole mafiosa, paramilitar y del narcotráfico, también conocidas como grupos posdesmovilización o ‘Neoparamilitares’ y ‘Bandas criminales’ o ‘Bacrim’ (...). Los grupos armados ilegales continuaron ejerciendo diferentes formas de control territorial, económico y poblacional, lo cual sigue poniendo en vilo la soberanía y gobernabilidad del Estado, así como la pretensión del monopolio estatal de las armas, la seguridad y la justicia, no solo en los escenarios en donde la violencia armada es manifiesta, sino también en donde es latente (...)”.

³⁷² Esta estrategia, uno de los entrevistados, se la atribuye al Estado: “(...) eso fue una estrategia no tanto del paramilitarismo, eso fue una estrategia eficaz de la inteligencia militar, sobre todo ...

bélica con muchos beneficios dada su plurifuncionalidad: la *militar*, representada por la valiosa información que el “cooptado” suministró tanto del territorio y de la población, como de las fortalezas y debilidades del enemigo en el campo de batalla, lo cual correlativamente minó la confianza y la moral combativa de éste; la *política*, en cuanto la cooptación fue percibida por la comunidad y los combatientes como signo de fuerza de quien cooptó, y de debilidad del grupo que la sufrió; la de *control social*, porque motivó a que las personas de la comunidad que antes tuvieron alguna identificación, simpatía, militancia o colaboración con el enemigo, se sintieran vulnerables y decidieran abandonar el territorio dominado por el nuevo actor o adherir al “nuevo orden”, con lo cual se afectó decisivamente la base social de las Milicias y se fortaleció la obediencia y lealtad con el nuevo actor hegemónico, los paramilitares³⁷³.

El paramilitarismo también supo nutrirse, al menos en sus niveles operativos, de integrantes de las bandas: unos, que en su momento tuvieron gran poder en la Comuna pero que con la llegada de las Milicias se vieron obligados a abandonarla, regresaron como paramilitares para

Cont. nota 372. ... la Cuarta Brigada, (...) habían sido capturados acusados de ser milicianos, a muchos de ellos, incluso muchos muchachos que no eran siquiera milicianos (...), fueron capturados porque eran amigos de los milicianos, porque habían crecido juntos, o porque eran colaboradores y fueron judicializados por rebelión, y luego, terminaron en los grupos paramilitares. Pero esa fue una estrategia de inteligencia militar, que ¿cómo operó?, sobre todo aquí la Cuarta Brigada, creo que sigue operando pues así..., los militares, lo que hacían eran, capturas de muchachos de los barrios, milicianos o no, y los llevaban a la Cuarta Brigada y allá, habían presiones de todo tipo, presiones frente a su vida, presiones frente a su familia, incentivos económicos, incentivos judiciales para que apoyaran la labor de inteligencia de los militares; muchos de ellos accedieron por esas mismas razones (...) muchos de esos muchachos nunca se los entregaron a las autoridades judiciales y los tuvieron fue en la Cuarta Brigada, sirviendo como informantes; muchos de esos muchachos posteriormente son entregados también a los grupos paramilitares, para que hicieran parte de la organización” (EL10).

³⁷³ Las narrativas de la comunidad sobre la porosidad de las fronteras entre los grupos armados, al punto de que quienes inicialmente hicieron parte de un bando terminan reclutados por el de sus enemigos, se pueden sintetizar así: la primera, atiende al contexto y a las condiciones humanas de los guerreros y concluye que ese desplazamiento fue producto de la debilidad militar en la que se sintieron, del olvido de la organización de la cual inicialmente hacían parte, de la necesidad de continuar en el sector, conservar su poder y subsistir de ello; la segunda, hace énfasis en el carácter mercenario de los guerreros como circunstancia que definió su involucramiento en el conflicto armado. Lo cierto es que para unos y otros la militancia del antiguo miembro de banda en las Milicias no estuvo determinada por utopías o proyectos de transformación social, cultural, económica y política de su comunidad, así como probablemente tampoco haya sido el proyecto contrainsurgente o la autodefensa lo que determinó su paso a los grupos paramilitares. Sobre este particular asunto, cfr. URIBE, MARÍA TERESA. “Antioquia: entre la guerra y la paz”, en Revista *Estudios Políticos*, n°. 10, Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1997, pp. 126-137, de forma especial, pp. 133-134.

cobrar venganza contra la comunidad y sus líderes. Otros, que no fueron vencidos militarmente por las Milicias, con la alianza o cooptación pasaron a ostentar la condición de paramilitares. Tal simbiosis se produjo porque a ambos les comportaba beneficios: a los integrantes de las bandas les aportó un aliado en la guerra con las milicias, un prestigio militar no despreciable, los privilegios y gabelas derivados del proceso de negociación con el gobierno (impunidad y aun estatus político), el no ser objeto de confrontación militar por el Estado, y el poder que tal representación conlleva en el escenario comunitario y social de Medellín. Al paramilitarismo las bandas le aportaron conocimiento del territorio y de la comunidad, incremento de tropa e, inclusive, posibilidades de mayor base social para su proyecto político³⁷⁴.

Identificado el actor, se procede ahora a describir las características que su sistema punitivo presentó, respecto de diverso tipo de relaciones sociales objeto de su regulación en la Comuna 13. Es preciso señalar que dadas las pocas referencias a los elementos que integran el sistema punitivo paramilitar por parte de las fuentes directas (entrevistas y grupos focales)³⁷⁵, hubo necesidad de superar las lagunas con la información

³⁷⁴ En los mismos términos, Amnistía Internacional. Colombia. *Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?*, p. 22. Esto, en parte le confiere razón a KALYVAS, cuando afirma que: “Con frecuencia, las acciones «en el terreno» resultan estar relacionadas con conflictos locales y privados, más que con la confrontación dominante de la guerra. La disyunción entre las dinámicas de arriba y las dinámicas de abajo debilitan los supuestos prevalecientes sobre las guerras civiles, que son indicadas desde dos marcos interpretativos competitivos, más recientemente descritos como ‘codicia y agravio’. En lugar de postular una dicotomía entre codicia y agravio, señalo la interacción entre identidades y acciones políticas y privadas” (KALYVAS, STATHIS. “La ontología de la «violencia política» acción e identidad en las guerras civiles”, en *Análisis político*, n.º. 52, Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia, 2004, pp. 51-76).

³⁷⁵ Las dificultades que presentan las fuentes directas merecen una explicación que permita comprender su origen, por ser un dato no despreciable que arroja la investigación. El hecho es complejo, tiene correlación con la especificidad de las etapas que ha tenido el paramilitarismo y por este motivo, obedece a varias circunstancias: primera, la presencia simultánea en el territorio de actores armados con fronteras, nexos o articulaciones difusas y porosas, inhibió a la comunidad a identificar la autoría de los hechos. Segunda, diversos hechos de violencia con autoría “encubierta” o al no ser reivindicados públicamente, indujeron a la confusión o dificultaron al habitante tener la certeza del actor responsable. Tercera, se relaciona con la “prudencia” a la que estaban obligados los paramilitares “desmovilizados”, para no poner en riesgo los beneficios jurídicos, económicos y políticos que se consagraron a su favor en el marco del proceso de negociación con el gobierno de ÁLVARO URIBE VÉLEZ. Cuarta, con más peso que las anteriores, el amplio poder que los paramilitares han tenido en la ciudad, y que no obstante el acto público de “desmovilización”, la comunidad siempre ha contado con suficientes elementos de juicio respecto de que continuaron con su actividad criminal y que sus vínculos con la fuerza pública y con otros poderes del Estado no solo se mantienen, sino que se han profundizado. En estas condiciones, el temor y el miedo son más que razonables, por cuanto se trata de un actor que ha agredido gravemente de diversas maneras a la comunidad, asunto que está obviamente presente sin que el “olvido” –por fortuna– hubiere colonizado ...

de fuentes indirectas de diverso origen: investigaciones académicas e institucionales, informes de ONGs del orden nacional e internacional, informes de instituciones del Estado del orden local y nacional, noticias de la prensa local y nacional, etc.

IV.2. LO CRIMINALIZADO Y LOS CASTIGOS

IV.2.1. *El espacio doméstico*

IV.2.1.1. *La violencia intrafamiliar*

Como fue señalado en la descripción del capítulo precedente, correlativo con la hegemonía de las Milicias se produjo la intervención de su sistema punitivo regulando los conflictos suscitados al interior de las familias. En contraste, las referencias en las entrevistas a la intervención paramilitar respecto de estos conflictos son sumamente marginales. Tal circunstancia parece obedecer a las razones expresadas respecto a las reticencias de los entrevistados para dar cuenta de lo sucedido. Basta agregar que con posterioridad a la operación “Orión”, el Estado reforzó su presencia institucional en campos en los cuales había estado ausente o con precaria fuerza, como es el caso de las comisarías de familia, a las que legalmente les compete conocer y tramitar mucha de la conflictividad que se genera al interior del núcleo familiar³⁷⁶; además, en los últimos años los grupos tienen presencia de forma permanente especialmente con niños y adolescentes, quienes por su condición étnica no generan suficiente confianza para tratar esta clase de conflictos.

Cont. nota 375. ... la memoria. Quinta, el sistema punitivo paramilitar viene regulando realmente un número reducido de relaciones sociales, pues la dinámica del conflicto armado ha motivado a circunscribir su campo de intervención a asuntos distantes de la “seguridad ciudadana” como aquel –“viejo”– eje de posicionamiento en la Comuna 13. Después del desalojo de las milicias, el propósito paramilitar fue su articulación social y política, y es allí donde se jugó su legitimación. En este contexto, la comunidad poco ha procurado que los paramilitares intervengan en conflictos del ámbito familiar o barrial; además, la presencia permanente de las instituciones del Estado ha favorecido o bien la intervención de la administración de justicia estatal en algunos conflictos, la percepción de un riesgo de judicialización para quienes acudan a un actor no autorizado legalmente, o que la “solución” ofrecida por el actor ilegal es percibida como extrema o desproporcionada.

³⁷⁶ GF12: “MODERADOR: ¿En algún momento las familias han dejado de buscar a estos actores? Me imagino que después, cuando señalas que viene el proceso de desmovilización (...). A partir de ese momento ¿la gente va al Estado, a las comisarías, a los jueces, a la fiscalía? ¿Ustedes han visto estas dinámicas de su comunidad? JOVEN 4: Pero sí se ve más sin decir que todos los casos se resuelven en la fiscalía, pero ya hay más participación, por ejemplo con la Casa de Justicia funcionan mal o bien, llega la gente a poner denuncias”. Las competencias de las Comisarias de Familia están definidas por los siguientes instrumentos normativos: Ley 294 de 1996; Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008.

La poca información que se obtuvo sobre la intervención de los paramilitares respecto de este tipo de conflictos, fue gracias a las entrevistas y grupos focales realizados en el 2011, a partir de los cuales se pueden resumir sus características, así: los castigos que el paramilitarismo utilizó respecto de esta conflictividad no revisten divergencias sustanciales con las del régimen penal miliciano, esto es, admoniciones, amenazas, “pelas”, desplazamiento forzado y de manera insular, la pena de muerte; a veces la definición del tipo de castigo se dejó en poder de la víctima³⁷⁷; su participación en este tipo de conflictividad se produjo tanto porque la notoriedad del hecho los motivó a ello, como porque los afectados la buscaron; la existencia del sistema punitivo fue usado como amenaza velada por miembros de la comunidad, para inhibir la violencia intrafamiliar; y finalmente, en fecha reciente se registra reticencia para regular y tratar estos conflictos, por la deslegitimación que ello conlleva³⁷⁸.

Es preciso mencionar dos circunstancias relativas a este escenario: la primera, que se registran innumerables casos en que los paramilitares constituyen vínculos afectivos o de convivencia con las mujeres de la Comuna, los conflictos de pareja terminan siendo criminalizados³⁷⁹, y la retaliación llega a comprender a todo el núcleo familiar de su amiga,

³⁷⁷ GF13: “MUJER 2: Igual los grupos ilegales son vecinos de nosotros, son los que viven al lado, entonces si se meten en los problemas familiares es porque ellos escuchan, ellos se meten ahí sin que los llamen, porque no nos digamos mentiras, en estas comunas a veces la gente es muy agresiva, más que todo los hombres, son demasiado agresivos con sus familias y es así; pero yo lo digo por experiencia propia, porque yo vivía por allá y veía muchas cosas así (...). A mí personalmente me preguntaron, porque un día en que mi padrastro me maltrató y me preguntaron ‘¿Le pegamos o lo matamos?’; yo pues no tampoco, no fui capaz de decir nada. Y a él tampoco se le podía hacer nada porque él tenía amigos que tampoco iban a dejar que hicieran nada, entonces eso se quedó así”.

³⁷⁸ GF12: “MODERADOR: Y por ejemplo con los Inspectores, ¿los han visto metidos en alguna cosa? JOVEN 3: Yo lo que sí sé es que hoy en día hay muchos demandados por alimentación. La gente sí está participando más de eso. Igual que ya los combos no se quieren saber de esos problemas. Estos días textualmente uno de esos manes decía: ‘¡Este se va a poner como los antiguos, como los de vieja guardia!, no se ponga en eso, si se van a matar esas viejas allá por chismes que se maten. Usted nada más dedíquese..., que si estos manes se nos van a meter...boléenle..., ¡que se maten ellos allá, eso no es problemas de nosotros!’. Ellos no se quieren meter en problemas”; GF13: “Hombre 4: Últimamente se los prohibieron porque según el rumor era que ya tenían múltiples demandas y denuncias y la cabeza [Se refiere al jefe] de ellos los suspendió”.

³⁷⁹ “Desde hace como un año he tratado con X [nombre omitido], ‘El Niño’, que es paramilitar desmovilizado, como un amigo y desde hace unos días me ha dicho que tengamos algo y como no le atendí me dijo que me abriera del barrio” (Personería de Medellín. UPDH. Declaración de desplazamiento forzado, No. 63.281, del 16 de marzo de 2009, mujer adulta, Barrio San Javier); “Yo vivía en el barrio San Javier, en Altos de la Virgen en Medellín desde hacía un año con mis tres hermanas menores, yo trabajaba en casas de familia como empleada doméstica y de eso mantenía a mis hermanas, allá no habíamos tenido problemas con nadie, no sabíamos de ningún grupo armado hasta que empecé a conversar con un muchacho al que le dicen ‘El Mono’ y es hermano del comandante de los paramilitares que hay en el barrio, ...

novia o compañera³⁸⁰. Asimismo, se registran casos en que de manera violenta ingresan a la morada de familias para constituir residencia de forma permanente, como es el caso que aquí nombramos “El Conchudo”:

(...) mi casa ahora es la mejor del barrio y todo el mundo me tiene rabia y envidia por allá por lo bien que tengo mi casa (...) por allá hay varios grupos armados y uno en especial que no me quiere, al frente de mi casa se reúnen alrededor de 100 hombres en las noches cerca del parque (...) el hombre que dicen es el jefe de este combo se metió a mi casa y me dijo que él se tenía que quedar en la casa por un tiempo, y se quedó por 1 mes aproximadamente, a cada rato me decía que me tenía que ir ya que ellos querían esa casa, que la necesitaban para ellos, vivía en mi casa de arrimado y todos callados por temor a lo que pudieran hacernos, hasta que yo le dije que me desocupara y él me dijo que si estaba aburrido con él o que si estaba muy estrecha, me dijo que tranquila que más estrecha iba a quedar en el lugar para donde me iba a mandar con mis hijos (...) ³⁸¹.

En conclusión, el sistema punitivo sirve de refuerzo en las relaciones de “pareja” a la constitución de relaciones de obediencia, fidelidad, obtener correspondencia afectiva o favores sexuales.

Cont. nota 379. ... resulta que este muchacho por la confianza que él me cogió se quiso ir a vivir a mi casa con otros amigos o compañeros y como yo les dije que no, que respetaran que yo vivía con mis tres hermanas y no teníamos por qué invitar hombres a la casa, entonces a él no le gusto porque él quería mandarme como si fuera mi marido y lo único que tenía con él era que era un conocido mío del barrio, pero no más, después de eso el 17 de octubre de 2009 como a las ocho y media de la noche llegó a mi casa y discutimos porque él no me quería ver a mi con nadie y que si no era para él no era para nadie y yo lo único que le dije era que me respetara, que a mí no me interesaba como hombre y que lo único que yo quería era vivir tranquila con mis hermanas, después de eso él se fue diciéndome que lo que yo quería era por las malas y como a los veinte minutos bajó con cuatro muchachos más y me dijo que me abriera, que me fuera que no me quería volver a ver más y que lo único que podía hacer era sacar a mis hermanas y que todo lo demás lo dejara allá, entonces ahí mismo me fui con mis hermanas” (Personería de Medellín. UPDH. Declaración de desplazamiento forzado, No. 74.009, del 1º. de diciembre de 2009, mujer adulta, 18 años).

³⁸⁰ “La hija mía le aceptó amistad a un muchacho de las AUC (...), luego él quería llevarse con él, mi hija tiene 16 años, yo no sabía nada, mi compañero se dio cuenta y me puso al tanto, me llevó hasta donde estaba mi hija charlando con este hombre, me dio mucha rabia y la cogí del cabello y la entré para la casa, desde ese día empezó el problema, ya que X [nombre omitido del paramilitar] se fue y trajo a otros dos e iban a matar a mi compañero, me iban a tumbar la puerta, dijeron que si llamábamos a la policía éramos unos sapos, ya la hija mía le suplicaba que se fuera, él le gritaba que abriera la puerta para sacar ese negro y matarlo (...), como a la semana se asomaron por las ventanas hacia dentro de la casa, vinieron dos, otros 3 estaban escondidos en la esquina armados, mi compañero se acaba de bajar del bus que venía de trabajar y se entró a la casa asustado, nos tocó llamar a la policía para sacarlo (...), yo saqué a mi hija de ese barrio y me presionaban a mí constantemente para que les diera el número del celular de mi hija” (Personería de Medellín. UPDH. Declaración de desplazamiento forzado, No. 71.694, del 3 de marzo de 2007, mujer adulta, barrio Belencito).

³⁸¹ Personería de Medellín. UPDH. Declaración de desplazamiento forzado, No. 63.281, del 7 de octubre de 2009, mujer adulta, barrio San Javier.

En la medida en que los jóvenes que habitan el barrio se articularon a los grupos paramilitares presentes en él, buscaron el concurso de éstos para sus problemas personales en el campo familiar. Los casos de desaparición forzada y de “empalamiento”, en eventos de violencia sexual, son significativos de lo que se afirma:

(...) fue un caso de un señor que violó a la hija fueron porque el señor no volvió a aparecer, lo desaparecieron. MODERADOR: ¿La hija buscó ese grupo o ellos se enteraron por otro medio? HOMBRE 4: La niña era una niña sana incluso estudiaba en uno de los colegios de la comuna. La niña empezó a meterse en el vicio y ellos, niños, al verla que estaba tirando vicio con ellos y ellos empezaron a preguntar por qué y un día ella drogada les contó que el papá la violaba. Ellos no le creyeron pero empezaron a chequearla cuando llegaba a la casa y sí un día la vieron a ella, ella vivía en un rancho de madera y un día vieron por los huequitos al papá en el acto violándola y fueron por él (GF13).

MUJER 2: (...) Incluso un señor que violó a su hija, los otros se enteraron porque igual eso es lo que más se ve, que violan o maltratan. Ellos no pueden cerrar los ojos también y no decir nada porque igual la policía se demora mucho en llegar. Y si llegan no hacen nada. MODERADOR. ¿Y qué pasó en el caso que usted está señalando? ¿Los grupos ilegales intervinieron y qué hicieron? MUJER 2: A mí personalmente me preguntaron, porque un día en que mi padrastro me maltrató y me preguntaron “¿Le pegamos o lo matamos?”, yo pues no tampoco, no fui capaz de decir nada. Y a él tampoco se le podía hacer nada porque él tenía amigos que tampoco iban a dejar que hicieran nada, entonces eso se quedó así. MODERADOR ¿Y otros casos, en otros espacios? MUJER 2: El que le conté el papá que violó a la hija de 10 años y la hija quedó en embarazo y él violó a otra niña. Lo torturaron muy horrible. MODERADOR: ¿Lo sacrificaron? MUJER 2: Lo mataron porque le metieron un palo grueso por el ano, lo empalaron. MODERADOR: ¿Y lo tiraron a la calle, en una manga o qué? Mujer 2: No sé, no se sabe, se lo llevaron empalado (GF13)³⁸².

³⁸² Lo paradójico es que el paramilitarismo, tanto en la Comuna 13 como en otros territorios de la ciudad hizo uso de la la violencia sexual “como mecanismo de agravio”. En tal sentido, GIL RAMÍREZ: “Violar a las mujeres del territorio adversario es una forma de ofensa que busca cuestionar el poder del grupo armado enemigo, al tiempo que es una afrenta para el honor masculino. Como es común a muchos conflictos armados, este tipo de violencia generalmente pasa inadvertido por la vergüenza de las mujeres de denunciar y por la vergüenza de los hombres de admitir que no fueron capaces de impedirla” (GIL RAMÍREZ, MAX YURI. *Paramilitarismo y conflicto armado. Reflexiones entre el conflicto político armado y las violencias preexistentes en la ciudad de Medellín: 1997-2005*. Tesis de Maestría en Ciencia Política. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2009, p. 114).

IV.2.2. El espacio comunitario

IV.2.2.1. La regulación de la moral y las expresiones estéticas

Sobre este asunto es posible concluir lo siguiente: las referencias a su regulación son escasas, y cuando existen cabe inferir que el régimen no guarda ni uniformidad por territorios ni en el tiempo. Su carácter insular obedece al hecho de que los agentes que han permanecido en la comuna, en la mayoría de los casos, son jóvenes, muchos de los cuales son originarios de ella, cuyos referentes estéticos y costumbres no difieren de los vigentes para los demás. Asimismo, es un asunto que deslegitima en mayor grado, porque la coerción para uniformar a los (y las) jóvenes, en cuanto al vestuario, la forma del cabello, los adornos, etc., tiene muy escasa convalidación y sí un mayúsculo rechazo.

Sobre este particular tema siempre se albergó un interrogante relacionado con la paradoja de que actores como los paramilitares, a quienes se les imputa responsabilidades tanto en violaciones sexuales de mujeres y la cosificación que se hace de ellas, con prácticas de prostitución infantil y trata de personas, regulen, así mismo, sus costumbres y su estética. Al respecto, de parte de una de las líderes, se obtuvo algo de claridad:

ENTREVISTADA: (...) hubo una época muy dura, como en el 2006, 2007, 2008, donde incluso se atrevían a mocharle el pelo a los muchachos si tenían pelo largo. ENTREVISTADOR: ¿Y a las niñas? ¿Cuáles eran esos parámetros de ropa, o cómo se tenían que vestir? ENTREVISTADA: Que no usaran los descaderados, las blusas ombligueras, que los muchachos no tenían por qué tener el pelo largo, me parecían una cantidad de normas arbitrarias, como les dio la gana, pero eso en el fondo era el afán de mandar totalmente la población, no solamente el territorio, sino la gente. ENTREVISTADOR: Es que me extraña, me es difícil encontrar una explicación, en cuanto en primer lugar son actores que violan a las niñas, las prostituyen, las degradan, y posteriormente les exigen en aspectos insignificantes, les regulan si tienen un piercing (...). ENTREVISTADA: Pero eso es más como una necesidad de dominar, de dominar hasta la gente, no solamente controlar territorios, sino dominar la gente, y sobretodo dominar la mujer, porque sí ha habido mucho atropello contra la mujer (EL11).

Finalmente, hay información insular en el sentido que se presentaron casos de regulación de la “infidelidad” conyugal y la embriaguez

pública, con sanciones nombradas por el argot popular como “terapias”, o “pelas” que no son otra cosa que el castigo físico con instrumento –v. gr. un fuate, una correa, etc.– que produce laceración de la piel³⁸³.

IV.2.2.2. La regulación de las relaciones de convivencia entre vecinos

Los conflictos que surgen de la convivencia cotidiana en mayúsculo grado fueron comprendidos por el sistema punitivo paramilitar. Entre ellos se destacan, el chisme, los daños menores a los bienes, las disputas por linderos. El procedimiento en estos casos estuvo precedido de la obtención de información por conducto de las personas involucradas en el conflicto, y la decisión posterior sobre quién era la víctima y el culpable, y según la entidad del daño se obligaba a la reparación, o, en su defecto, al desplazamiento.

Como hecho particular, la circunstancia de que los paramilitares –desmovilizados o no– constituyeran su residencia permanente en la Comuna 13, en compañía de su grupo familiar, determinó que en muchas ocasiones los conflictos tenidos por sus hijos³⁸⁴, sus familiares³⁸⁵, las

³⁸³ Cfr. Personería de Medellín. *La situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín durante el año 2007*, Medellín, Personería de Medellín, s.f.

³⁸⁴ “(...) tuvimos una reunión en el colegio X [nombre omitido] y la rectora nos dijo que habían unos niños que estaban amenazados, que ella pedía a los padres de familia que por favor los retiraran de la institución (...), una compañerita de él [de su hijo] me dijo vea en el colegio están haciendo un complot porque a Y [nombre omitido de su hijo] lo van a matar porque en el colegio él le pegó a un hijo de unos de los tipos del combo (...) a mí me dio mucho miedo y lo retiré, como a los 4 días de haberlo retirado mataron a un compañerito de mi hijo que estaba amenazado y me di cuenta que lo que me dijo la niña y la rectora era verdad” (Personería de Medellín. UPDH. Declaración de desplazamiento forzado, No. 57.778 del 11 de septiembre de 2009, hombre adulto).

³⁸⁵ “Yo me tuve que venir de allá porque un niño mío que tiene 11 años sin culpa se cayó encima de un niño de los paramilitares de allá, ellos estaban jugando, le hizo fracturar una mano, entonces ellos fueron y me dijeron a mí que yo tenía que pagar todos los gastos o que si no les desocupara, que no me querían ver en el barrio, yo les dije que cuánto era lo que ellos me pedían y me pidieron \$300.000, como yo no los tenía, les dije que lo que estaban era tratando de vacunarme, que yo estaba muy pobre que de dónde iba a sacar todo eso, yo me había ido a trabajar (...), cuando ellos fueron y le dijeron al niño mío que me dijera a mí que si no les daba la plata que entonces desocupara, o que o si no ellos les importaba muy poquito ponerme la motosierra, me dijo el niño, yo hablé con ellos y les dije que necesitaba hablar con el mando que los mandaba (...), me dijeron que si no quería agrandar el problema me abriera, allá tuve que dejar todo porque no me dejaron sacar nada” (Personería de Medellín. UPDH. Declaración de desplazamiento forzado, No. 50859, del 14 de septiembre de 2004, mujer adulta).

familias que ellos apoyaban³⁸⁶ o solicitaban su concurso³⁸⁷, terminaran intervenidos con suma violencia, la cual recayó sobre el grupo familiar del supuesto o real victimario, así estos fueren niños, y el conflicto fuera grave³⁸⁸ o insignificante.

IV.2.2.3. El comercio y consumo de drogas ilegales

La investigación acreditó la correlación directa entre el rol cumplido por los paramilitares en el comercio de drogas ilegales con la configuración que adopta su sistema punitivo respecto del consumo de ellas, razón suficiente para tratarlos de manera conjunta.

Las Milicias, en sus diez años de dominio, nunca se involucraron en el comercio de drogas ilegales y, antes por el contrario, lo confrontaron de forma directa a través de su sistema punitivo³⁸⁹. En ello marcan una diferencia sustancial con los paramilitares, dado que es recurrente entre los entrevistados la referencia al incremento de “plazas de vicio” en la

³⁸⁶ “Yo llegue a vivir al Barrio la Independencia 2 desde hace más de 30 años (...), en ese barrio con el pasar de los años formé a mi familia y tuve a mis hijos (...) tuve un inconveniente con una vecina que por equivocación fue a hacerme reclamos a la casa y como se estaba metiendo con mis hijos terminamos en una pelea, las cosas se quedaron así (...), ya del 23 de enero de 2008 sentí que tocaron muy duro la puerta de la casa, yo miré por la ventana y vi a unos muchachos encapuchados y armados (...), yo abrí la puerta y me dijeron que si estaba muy bravita y muy peleona, yo les dije que las cosas no eran así y me dijeron que yo no sabía con quien me había metido y que por haber hecho eso me tenía que perder del barrio inmediatamente o me mataban” (Personería de Medellín. UPDH. Declaración de desplazamiento forzado, No. 66.305 del 22 de octubre de 2009, mujer adulta).

³⁸⁷ “Mi problema inició porque mi hijo X [nombre omitido] se puso a pelear con el hijo de un vecino llamado Y [nombre omitido] (...) después de esa pelea el dueño del otro pelado fue y habló con los paracos (...) los paracos fueron a mi casa y el 15 de septiembre nos dijeron que no podíamos vivir más allá...” (Personería de Medellín. UPDH. Declaración de desplazamiento forzado, No. 10.710, del 17 de febrero de 2009, hombre adulto).

³⁸⁸ “Yo vivía en el barrio Belencito (...) desde hacía más o menos diez años sabía que por allá había grupos armados al margen de la ley pero siempre han tenido nombres diferentes y ahora les dicen paracos, yo nunca había tenido problemas con ellos ni me habían dicho nada, el 11 de octubre del año pasado un niño le pegó a mi hijo X [nombre omitido] y la hermana mayor Y [nombre omitido] mató al niño por haberle pegado al hermano, a ella se la llevó la fiscalía y está en el internado Crecer de Bienestar Familiar (...), debido a ese problema los paracos del barrio me dijeron que me tenía que ir del barrio porque si volvían a ver a mi hijo o a mi hija los iban a picar y nos tocó irnos de allá el 11 de octubre de 2008” (Personería de Medellín. UPDH. Declaración de desplazamiento forzado, No. 71.912 del 20 de noviembre de 2009, mujer adulta).

³⁸⁹ EL11: “Consumiendo vicio, desde los 8 años, ellos desde muy temprana edad están consumiendo, eso no lo permitían los “milicianos”, los “milicianos” veían a una persona consumiendo y le llamaban la atención, lo hacían ir del barrio, pero ellos no permitían que la gente consumiera vicio en los barrios, ni había casas de vicios en los barrios (...), nunca la gente habló que hubiera casa de vicio, ni que expendieran, ni que consumieran el mismo vicio en la comuna, eso es un fenómeno que se está dando ahora con el paramilitarismo”.

Comuna 13, así como del consumo de drogas ilegales, como hechos correlativos al empoderamiento del paramilitarismo en la Comuna 13. Así lo expresa uno de los líderes jóvenes:

ENTREVISTADO: En un tema puntual, las drogas, ellos no iban a hacer control sobre el consumo de drogas, porque ellos ya estaban implementando o consolidado plazas de vicio en la Comuna. ENTREVISTADOR: ¿Desde qué año empezaron a verse las plazas de vicio en la Comuna? ENTREVISTADO: Justo después de la operación Orión, era tal el control que tenían los grupos guerrilleros en la Comuna sobre ese asunto del consumo de drogas, que en mi vida hasta el 2002 yo no vi a alguien consumiendo drogas en mi barrio, nunca lo había visto. ENTREVISTADOR: ¿Cómo está ahora? ENTREVISTADO: A partir del 2002 se viene presentando la consolidación de plazas y eso, ahora es un asunto desbordado, incluso es una de las fuentes de financiación de estos grupos armados (EL12).

Las razones que explican esta correlación son varias: Primera, las bandas que lograron conservar el dominio territorial —no obstante haber sido confrontadas por las Milicias³⁹⁰, y las que fueron derrotadas militarmente y desalojadas en su momento por las Milicias, regresaron a la Comuna 13³⁹¹. Unas y otras, especialmente con posterioridad a la Operación Orión, reivindicaron su condición de hacer parte de las

³⁹⁰ GF12: “JOVEN 4: Hay que entender que hablar de la trece es una cosa inmensa, por ejemplo, hablar de la droga, del expendio, de plazas, no podemos desconocer que antes del 2002 existían en la trece. (...) En el Socorro, Nariño, El Chispero, La Loma, son sectores en donde no hubo un control real de la milicia. Por ejemplo, en La Loma unos años sí, otros años los sacaba a un grupo que se llamaba las Cobras. Unos años sí otros años no en El Socorro; y El Nariño nunca fueron capaz de tener el control, en El Chispero tampoco; y eso generaba que en los barrios de arriba 20 de Julio o El Salado, Nuevos Conquistadores, a la gente que le gustaba fumar marihuana les tocaba desplazarse hasta San Javier”.

³⁹¹ GF12: “MUJER JOVEN: Eso fue en el 98 o 99. Después de 2000 empieza un giro en toda esta parte de la cultura y cuando vienen entonces a hacer Orión, los chicos que estaban siendo ultrajados, porque no podían fumar marihuana en los parques, estos chicos se encapuchan y empiezan a sapear a los otros muchachos y cuando ya los sapean ellos quedan con el poder. MODERADOR: ¿A cuáles muchachos? MUJER JOVEN: A las milicias. Entonces empiezan a delatarlos a todos, pero encapuchados, no fueron capaces de hacerlo de manera..., pero era por ese dolor de no dejarlos hacer los que ellos querían. MODERADOR: ¿De consumir o de vender? MUJER JOVEN: De consumir y vender. Luego de Orión empieza toda esta parte de agrupación ilegal de chicos y empiezan a pelearse arriba, hablo de la parte de arriba, empieza a pelearse por ese poder de plaza, pero como los chicos eran tan inexpertos llega el Cartel de Cali y empieza a manejarlos desde La Sexta. Los chicos hacen el trabajo sucio y ellos son los que manejan la parte de droga, de vacunas, los chicos piden y venden y les tienen que entregar toda la plata para luego repartirla”.

estructuras paramilitares³⁹². Sea uno u otro enfoque sobre el vínculo entre las bandas y el paramilitarismo, es suficiente para explicar por qué antes que declararlas directamente enemigas y confrontarlas “por principio”³⁹³, los paramilitares las articularon a su proyecto o las asumieron como aliadas, así como también, por qué no persiguieron sus actividades delictivas, entre las cuales tradicionalmente se cuenta el hacer parte de las estructuras sicariales al servicio del narcotráfico, haberle servido a éste de diversas maneras, e incluso, el microtráfico barrial³⁹⁴. Segunda, los bloques paramilitares con hegemonía en la ciudad de Medellín –de forma especial, el BCN y el “Héroes de Granada”–, contaron con un nodo, cuyos integrantes hacían parte de lo que se conoció como la “Oficina de Envigado”³⁹⁵, que siempre tuvo como razón de ser y fuente de ingresos actividades en una u otra

³⁹² Esta “cercanía”, “articulación” o “simbiosis” entre bandas y paramilitares (nodo de la red, cooptación, instrumentalización) en la ciudad de Medellín, ha sido documentada y analizada en varias investigaciones. Cfr. sobre el particular: LÓPEZ MARTÍNEZ, GINA MARGARITA. “Medellín: ciudad nublada”, en *Revista Foro*, n.º. 5, Bogotá, Ediciones Foro Nacional por Colombia, octubre de 2005, pp. 30-31; ALONSO ESPINAL, MANUEL; GIRALDO RAMÍREZ, JORGE; SIERRA, DIEGO JORGE. “Medellín: El complejo camino de la competencia armada”, pp. 435-465.

³⁹³ Por supuesto que *eventualmente* los paramilitares expulsaron de la Comuna 13 algunas bandas que incurrian en abusos o “excesos” visibles, y que generaron malestar y rechazo de la comunidad. Con todo, esta obviamente es otra forma de instrumentalización.

³⁹⁴ Sin embargo, algunas bandas o nodos de la red, al menos durante el proceso de negociación, tuvieron como fuente de ingresos otros renglones: “La Terraza” prefirió el cobro de deudas morosas y recompensas por la recuperación de vehículos robados; La “Ramada”, la “vacuna” al transporte público y la “ordeñada del poliducto sebastopol Medellín-Cartago”; La “oficina de Aranjuez”, del frente Bloque Central Bolívar de alias “Macaco”, se dijo que “tiene una de las mejores plazas de expendio de alucinógenos de todo el país” (Colectivo de Abogados José ALVEAR RESTREPO. “Corte Penal Internacional. Perspectivas ante la Ley de Justicia y Paz”. Ponencia presentada en sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos. Medellín, 2006).

³⁹⁵ Cfr. Defensoría Delegada para la Evaluación de riesgos de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Sistema de Alertas Tempranas SAT. *Informe de Riesgo N.º 016-10, 29 de septiembre de 2010*. Allí se dice que: “De acuerdo con el Programa de Paz y Reconciliación de la Alcaldía de Medellín los desmovilizados del BCN tenían la siguiente procedencia: el 0.53% procedían de las guerrillas, el 9.48% del Ejército, el 37.38% de las bandas delincuenciales, el 4,54% de otros frentes de las autodefensas y un 48.1% no señalaba una organización previa de procedencia, suponiéndose que este alto porcentaje provenían de las redes y oficinas del narcotráfico”. Respecto al Bloque Héroes de Granada, cfr. Personería de Medellín. *Informe de Derechos Humanos 2005*. En este informe se afirma que: “Con respecto a la desmovilización del Bloque Héroes de Granada BHG, es de señalar que de los 2033 miembros desmovilizados, más del 60% pertenecían a estructuras armadas delincuenciales que operaban en la ciudad de Medellín (...). De este Bloque se reconoce que hacen parte en su mayoría, a más de las 70 personas que formaban parte de la Oficina de Cobro de Envigado (...). Esto evidencia aún más las dificultades para separar la dinámica de la actividad contrainsurgente de aquellas delincuenciales y mafiosas” (*ibid.*, p. 14).

forma relacionadas con el narcotráfico³⁹⁶. Tercera, son las dificultades asociadas con la exportación de drogas ilegales, que por diversas causas condujo a las organizaciones asociadas con esta actividad a compensar sus ingresos con la ampliación y profundización del mercado interno de ellas.

(...) Todas esas guerras pese al proceso desmovilización, pese a que algunos se han reinsertado, el narcotráfico ha mantenido una línea de continuidad muy fuerte, con cambios eso sí en la manera de distribución, que ha tenido que reforzar el mercado interno para poder salvar la rentabilidad y eso también ha significado que eso es una cosa que no ha salido mucho a la luz pública³⁹⁷.

La compensación con recursos de las drogas ilegales también fue exigida con motivo de la negociación iniciada con el gobierno, que condujo a la pérdida de los ingresos provenientes de importantes renglones económicos, tanto de aquellos otorgados a *motu proprio* por los terratenientes, la agroindustria y las empresas transnacionales, que entendieron pertinente romper los vínculos con los paramilitares, de los originados en la extorsión, como de los provenientes de rentas y la contratación públicas.

Finalmente, cuarta, la agudización de la lucha por el control de territorios y de la población, que se generó entre diversas facciones paramilitares, tanto por la fractura de la cohesión con motivo de la extradición de algunos máximos comandantes, como por el arribo de

³⁹⁶ EP20: “(...) la «Oficina de Envigado» hace un cambio, ahí hay una transformación en su operatividad, no manejaba rutas, era un centro de gestión, conseguía el billete, invierto aquí, invierto acá. Maneja eso y canalizaba recursos, invertía en un cargamento, y si alguien tenía problemas porque se “cayeron”, todo eso, o si había que recoger a alguien y quitarle las propiedades (...). Ellos [La «Oficina de Envigado»] pasan de esa gestión de la ilegalidad a manejar rutas, y eso ya introduce cambios, ya necesitan proyección, necesitan seguridad de aquí al Norte que son las rutas, necesitaban nexos con los productores, entonces cambia la “Oficina de Envigado”, se dedican a eso”. Véase igualmente: ALONSO ESPINAL, MANUEL; GIRALDO RAMÍREZ, JORGE; SIERRA, DIEGO JORGE. “Medellín: El complejo camino de la competencia armada”, *op. cit.*

³⁹⁷ EP20: “Lo que pasa es que el narcotráfico como cambia con todas estas políticas de interdicción y toda la cosa que se da con Estados Unidos, hay mayor operatividad contra el narcotráfico y el narcotráfico en un momento se ve abocado a un problema que todavía está ahí y tiende a complicarse (...), ¿a que se vieron abocados?, a tener de intermediarios en México (...), ahí ya hay una primera transformación; la segunda transformación (...) mucha la están vendiendo en el mercado interno. Es que si usted mira las ‘plazas’ de vicio vienen en incremento realmente desde hace poco, yo creo que eso, intuitivamente, yo lo taso desde el 2007, 2008, eso viene siendo muy complicado y como el crecimiento (...)”. En idéntico sentido, ÁVILA MARTÍNEZ, ARIEL FERNANDO. “Criminalidad urbana y narcomenudeo”, en *Arcanos*, n.º. 16, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, abril de 2011, pp. 48– 61, especialmente p. 55.

otros grupos, tuvo su origen en la importancia geoestratégica de la ciudad para diversas etapas de la economía del narcotráfico³⁹⁸; además, esta disputa obligó a cada grupo a ampliar su fuerza armada con el reclutamiento de los habitantes, con el fin de mantener o ampliar el dominio, lo cual fue acompañado de la decisión estratégica de sostenerlos con recursos provenientes, entre otros, del tráfico de drogas ilegales en el mismo territorio en que se daba la contienda³⁹⁹.

MODERADOR: ¿Y la comunidad qué? ¿Sí se han ampliado el número de expendios de drogas, o no, en los últimos años? ¿O siguen los mismos? MUJER JOVEN: Es que el expendio como tal crece según la cantidad de combos que hayan en el barrio, si hay tres combos hay tres expendios, si hay un solo combo hay un solo expendio. MODERADOR: ¿Y los combos tienen una relación directa con el expendio? TODOS: ¡¡¡Claro!!! MODERADOR: ¿Viven de eso? TODOS: ¡Claro! ¡Sí! (GF12).

HOMBRE 4: Por ejemplo una forma de propagar el negocio de la droga o de abrir el mercado. Por la casa, ellos se dan la vuelta por X sector y donde pillen un grupo de pelaos en una esquina escuchando música o haciendo cualquier cuento, se baja un man de una camioneta con un bolso de fierros, un bulto de marihuana... “¡Vea, esto es suyo, armen su combo y me cuidan este territorio y montan la plaza aquí que yo cada ocho días voy a estar viniendo y les dejo la cuota y ustedes también me responden a mí por cierta cuota!”. En términos económicos el man invierte un bulto de marihuana y un bolso de fierros, porque tener los beneficios de la plata porque ya como los barrios les están quedando pequeños, se han abierto a montar plazas en universidades y colegios (...) (GF13).

³⁹⁸ Cfr. Comisión Asesora de Política Criminal. *Informe Final*, numerales 107 y 108, p. 52.

³⁹⁹ Para un análisis amplio y profundo sobre esta materia, cfr. RESTREPO E., JUAN DIEGO. “Estructuras paramilitares desmovilizadas en Medellín...”, donde se afirma que, “con la desestructuración de la Jerarquía Estándar, decenas de desmovilizados se reintegraron a sus bandas de origen, reasumieron el control sobre sus territorios y regresaron a lo que eran antes de ser cooptados por el proyecto contrainsurgente de las AUC (...). Ese «regreso al pasado» se ha facilitado por cuanto un numeroso grupo de desmovilizados provenían de esas bases criminales primarias. Al afectarse la *unificación* que los cohesionaba, esos grupos regresaron a sus orígenes y a sus características: territoriales, gregarias y dependientes de sus propias fuerzas” (*ibid.*, p. 74). Cfr. también, ALONSO, MANUEL; VALENCIA, GERMÁN. *Balance del proceso de desmovilización, desarme y reinserción de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada...*, pp. 11-34. Este estudio, producto de rigurosa investigación sobre el proceso de desmovilización, tiene la siguiente conclusión: “Posiblemente, la ciudad está experimentando una transición desde un modelo paramilitar que hacía usos de la criminalidad hacia una criminalidad que hará usos del aprendizaje paramilitar. En este sentido, la amenaza para la ciudad no radica en una nueva irrupción o en una reconfiguración del paramilitarismo, sino en la irrupción de formas de criminalidad con capacidad de operar apelando a los esquemas armados que dejó el fenómeno paramilitar, por ejemplo, en términos de control territorial, control social y control de mercados ilegales” (*ibid.*, p. 30).

Lo antes descrito obliga a tratar de explicar la intervención del sistema punitivo paramilitar respecto del consumo de drogas ilegales. La explicación circunscrita a una práctica esquizofrénica⁴⁰⁰ no es satisfactoria y creemos hallarla en otras circunstancias: la primera, una necesidad de legitimación, por cuanto el consumo público de droga establecía un contraste manifiesto con respecto a lo que aconteció durante el dominio miliciano, y resultaba necesario, en el momento de conquista e inserción, atenuar ese contraste, prohibiendo, al menos de forma simbólica, el consumo más manifiesto o el de jóvenes dependientes⁴⁰¹; además, inmediatamente después de la desmovilización, dicha prohibición, que de manera implícita comportaba el rechazo al comercio de droga en la comuna, les servía para presentarse ante la comunidad y ante el Estado, como un grupo ajeno a él. La segunda, el uso del sistema punitivo contribuyó a sacar del mercado a la competencia –las “ollas” con tradición en la Comuna– y a regular las funciones y el cumplimiento de los convenios entre los diversos actores partícipes de este renglón de la economía ilegal⁴⁰².

⁴⁰⁰ Esquizofrénica, por la falsedad e inautenticidad de tal regulación, ante el hecho de que fueran promotores y beneficiarios del narcomenudeo y de manera simultánea, criminalizaran el consumo. Cfr. Personería de Medellín. *Derechos Humanos en Medellín 2005*. En este informe, se describe como caso 7, lo siguiente: “Existen graves denuncias sobre acciones de castigo físico, ‘dar la pela’, cometidas contra población especialmente juvenil, por diferentes conductas que los grupos armados consideran afectan la moral pública y la convivencia. Entre las principales conductas objeto de castigo están el consumo de droga, aunque paradójicamente, la mayoría de las ‘plazas’ de venta de droga en los barrios son de propiedad o controladas por los grupos paramilitares” (*ibid.*, p. 17).

⁴⁰¹ Lo transcrito a continuación corresponde a una versión de los habitantes narrada en EP18: “Porque, hoy hay un caos muy grande aquí, los jóvenes están fumando marihuana en todos los lados, los muchachos comienzan a consumir desde los ocho años, los vecinos ponen el equipo a todo volumen, y uno le dice a EDWIN TAPIAS que es el presidente de la Junta de Acción Comunal y líder de los desmovilizados de allá, que intervenga y el dice: “¡No es que es nosotros ya no estamos para eso, para eso está el Estado, para eso está la fuerza pública!”. Pero después de que uno ha insistido, de pronto acceden y se los llevan por allá para arriba y le dan la pela o le tiran agua fría toda la noche, pero es que, en cambio usted llama la policía no viene, y si vienen, vienen en la moto y vuelven y se van, y entonces esto está muy despelotado y pusieron plaza de vicio en una zona de distensión al lado de una guardería de Bienestar Familiar de un hogar comunitario; entonces esos muchachos con droga y salen por ahí con esas armas en la mano, aquí no hay orden, esto era mejor cuando estaban los muchachos [las Milicias]”. En esa misma entrevista se afirma que “Recibimos varias denuncias el primer semestre de este año, sobre golpizas por parte de desmovilizados a jóvenes que consideraban estaban infringiendo el orden social, especialmente muchachos adictos”. En uno de los grupos focales realizados en el año 2011, uno de los jóvenes participantes llegó a expresar: “cuando llegaron los paramilitares había una política de que no cambien mucho las cosas porque ‘¡bueno...!, vinimos es a mejorar!’, también porque la gente del barrio no quiere drogadictos en la calle, y ellos también venían con ese tema de no viciosos, no gays, no ladrones” (GF12).

⁴⁰² Este mismo fenómeno se registra en investigaciones con cobertura de ocho ciudades del país (Bogotá, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Santa Marta, San José del Guaviare, Valledupar y Cartagena), cfr. ÁVILA MARTÍNEZ, ARIEL FERNANDO. “Criminalidad urbana y narcomenudeo”, p. 54.

IV.2.2.4. La regulación de la corrupción

En contraste también con las Milicias que habían criminalizado la apropiación y el mal uso de recursos públicos, de origen estatal o comunitario, en las entrevistas y grupos focales no emergió referencia de ninguna especie sobre el hecho de que este comportamiento hubiese sido repudiado, siquiera eventualmente, por el paramilitarismo. Por el contrario, existe prolífica información sobre el intento de los paramilitares “desmovilizados” de tener mayor injerencia en las organizaciones comunitarias que ejecutaron parcelas del presupuesto local a través del presupuesto participativo o de contratos con entidades estatales. Esta situación no es exclusiva del sector ni de la ciudad, pues todo parece indicar que se trata de una estrategia implementada por los paramilitares en todo el país y que es correlativa al poder político que han alcanzado⁴⁰³.

En los informes anuales de la Personería de Medellín⁴⁰⁴ e informes de Riesgo de la Defensoría del Pueblo⁴⁰⁵, configurados a partir de las

⁴⁰³ PARDO RUEDA, RAFAEL. “La esencia del paramilitarismo no se está desmontando”, en *El Tiempo*, Bogotá, febrero 1 de 2005: “Además, el paramilitarismo es un proyecto de acumulación de poder político y de riquezas económicas a través de las armas. Eso no lo han desmovilizado ni en un solo gramo. ¿Cuántos municipios son dominados por paramilitares? No menos de 300, y eso sin hablar de cuántas gobernaciones. Y el poder económico, que, como el político, ha sido obtenido por las armas, tampoco se ha desmovilizado. Nada ha ocurrido con los negocios de chance, ni con las ARS que manejan directa e indirectamente los ‘paras’. La gasolina de contrabando o robada de los poliductos es un negocio de los ‘paras’. Ahora nos dicen que están metidos en televisión por cable. Eso sin mencionar la coca. Sí, están dejando armas por miles: pero mantienen lo demás intacto”. Para un desarrollo amplio de esta tesis, cfr. PARDO RUEDA, RAFAEL. *Fin del paramilitarismo. ¿Es posible su desmonte?* Bogotá, Ediciones B Colombia, 2007. Asimismo, véase: Personería de Medellín. *Informe Semestral de la situación de derechos humanos. Enero 1 a junio 30 de 2006*. Medellín, Personería de Medellín, 2006, p. 11.

⁴⁰⁴ Cfr. Personería de Medellín. *Informe de Derechos Humanos 2005*, Medellín, Personería de Medellín, s.f., pp. 16 y 17; *idem*, *Informe Semestral de la situación de derechos humanos. Enero 1 a junio 30 de 2006*, p. 12; *idem*, *La situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín durante el año 2007*, informe en el cual se asevera que: “algunos reinsertados presionaron al presidente de la JAC [Junta de Acción Comunal] y al comité de obras, para direccionar una construcción de manera tal que beneficiara su sector, mediante amenazas y presiones buscaron imponerse sin importar que la necesidad y la voluntad general fuera diferente a la de ellos (...). Tal es el control que en algunos barrios tiene la Asocomunal, organización que agrupa a varias de las comunas, está tomada por los reinsertados (...)” (*ibid.*, s.p.); “En algunos barrios de Medellín los reinsertados montaron organizaciones y grandes proyectos con el fin de tomarse el presupuesto participativo y las juntas de acción comunal (...)” (*ibid.*); *idem*, *Informe de Derechos Humanos 2008*, en donde se formuló la siguiente recomendación: “Que la Secretaría de Desarrollo Social realice un mayor control y seguimiento a los proyectos de presupuesto participativo, Juntas de Acción Comunal y organizaciones comunitarias, en tanto algunos de los casos de los móviles de amenazas y asesinatos de líderes sociales parecen estar asociados al control del presupuesto público” (*ibid.*, p. 13); *idem*, *Informe Situación de los Derechos Humanos en Medellín 2010*, Medellín, Personería de Medellín, s.f., p. 13.

⁴⁰⁵ Cfr. Defensoría Delegada para la Evaluación de riesgos de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Sistema de Alertas Tempranas SAT. *Informe de Riesgo N° 016-10*, 29 de septiembre de 2010, p. 10.

denuncias de la comunidad, no han faltado referencias recurrentes a intimidaciones en la disputa por el destino de los recursos del presupuesto participativo, extorsiones sobre las organizaciones comunitarias y contratistas privados que ejecutan proyectos contratados con la administración local, como también el ejercicio de la violencia para acceder a las Juntas de Acción Comunal, por considerar éstas un trampolín para acceder a contratos públicos o incidir en ellos⁴⁰⁶.

IV.2.3. El espacio de la ciudadanía

IV.2.3.1. El trato a los contradictores y opositores

Con posterioridad a la Operación Orión, cuando se extiende el dominio de los paramilitares en la Comuna 13, el sistema punitivo paramilitar actuó sobre los habitantes que expresaron inconformidad con su presencia o que trataron de cerrarles espacios que pretendían conquistar. El caso de TERESA YARCE, fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio La Independencia III, es elocuente:

TERESA YARCE era la fiscal de la junta de acción comunal del barrio la Independencia III donde es presidente la señora MERY NARANJO y desafortunadamente los grupos de paramilitarismo que operan en ese sector, ella no los dejaba entrar (...) en fin, ya TERESA YARCE había sido amenazada varias veces por estos tipos que se llamaban paramilitares, hasta que se llegó el momento que les dio la oportunidad, el día antes ella me había llamado y me dijo: “tengo mucho miedo, yo sé que a mí me van a matar, pero yo quiero denunciar antes que me maten”, yo no sé si era que TERESA YARCE tenía la línea telefónica interceptada⁴⁰⁷ (...) “pero que cuando a mí me maten es porque ya denuncié a todos estos bellacos, tengo los nombres, los apellidos de los paramilitares”.

⁴⁰⁶ Respuestas del personero de Medellín, RODRIGO DE JESÚS ARDILA VARGAS, al periodista GERMÁN JIMÉNEZ MORALES [en línea]. Disponible en: <http://www.elcolombiano.com/proyectos/documentos/respuestas-personeria-vacuna-delincuencia-dineros-publicos.pdf>. (consulta: 13 de agosto de 2013). Cfr. sobre el mismo asunto, JIMÉNEZ MORALES, GERMÁN. “Así «vacuna» la delincuencia los sagrados dineros públicos”, en *El Colombiano*, Medellín, agosto 13 de 2013, crónica en la cual se concluye que “los sagrados dineros públicos se vuelven una chequera del crimen organizado”.

⁴⁰⁷ Se podría relacionar esta sospecha con el conocimiento público que se tenía de la responsabilidad del DAS en el suministro a los Paramilitares de nombres de personas que luego fueron asesinadas. Tales hechos fueron corroborados con la condena proferida en contra del Director del Departamento Administrativo de Seguridad, JORGE AURELIO NOGUERA COTES [en el cargo entre el 16 de agosto de 2002 y 26 de octubre de 2005], como autor mediato del Homicidio del académico universitario ALFREDO CORREA DE ANDREIS, concierto para delinquir agravado y utilización de asunto sometido a secreto o reserva (suministro de listas de sindicalistas, estudiantes y dirigentes de izquierda a los paramilitares). Cfr. Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO. Radicado 32000. Sentencia única instancia del 14 septiembre de 2011. En ella se concluyó que: ...

(...) después de eso yo los vi con boqui-toquis andando por mi barrio, entonces al andar por mi barrio con boqui-toquis y todo con esa libertad, después lo vi con el asesino de la líder comunitaria que se llama TERESA YARCE, entonces al verlo con ese tipo que sí era paramilitar acabé de confirmar, le dije a mi compañera que estaba conmigo en ese momento: “¡ve, este fue el que mató a TERESA!” (EL5).

Esta percepción es la misma que tienen funcionarios de la Personería de Medellín, con base en las investigaciones que ellos han adelantado, y que comprende a otros líderes de la ciudad de Medellín.

(...) el asesinato de TERESA YARCE a nuestro modo de ver y por los indicios que nosotros hemos podido recuperar durante todo este tiempo, tenía que ver con intereses de los desmovilizados en obtener recursos de proyectos de EPM que se estaban adelantando en la Comuna 13 (...). Eso no es exclusivo de la Comuna 13, eso le ha costado la vida a otros dirigentes, el destierro de otros de esta ciudad, que se niegan a darle comisión a los desmovilizados, que pueden ser comisiones en dinero o en mano de obra, y puede ser contráteme estos dos muchachos (...) (EP18)⁴⁰⁸.

El caso de MERY NARANJO es un elemento indiciario de la dimensión real del sistema punitivo paramilitar, de su forma de proceder, de su ligazón con otros y de los objetivos que lo acompañan. Esta líder de la Asociación de Mujeres de Las Independencias (AMI), fue capturada con otras dos compañeras de la misma organización durante la Operación Orión, sobre el supuesto cargo de Rebelión. Posteriormente fue puesta

Cont. nota 407. ...“El DAS actuó en connivencia con el Bloque Norte de las Autodefensas (...) para inicialmente hacer ver al profesor ALFREDO RAFAEL CORREA DE ANDREIS como un subversivo y después, proceder a ejecutarlo” (*ibid.*, p. 101); “como Director del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS– sabía que su obligación constitucional y legal no era otra que contrarrestar las actividades delictivas de cualquier organización al margen de la ley (...), compromiso que desechó de manera consciente y deleznable cuando decidió aliarse con el Bloque Norte de las Autodefensas para ayudarlos en su accionar contra la población civil (...)” (*ibid.*, p. 139). También era *vox populi* la connivencia con el paramilitarismo –de forma más intensa con la “Oficina de Envigado”– del General MAURICIO ALFONSO SANTOYO, en su paso por el Gaula de Medellín, por el Comando Especial Antiterrorismo (CEA) y como jefe de seguridad del expresidente URIBE VÉLEZ, circunstancia que dio lugar a su extradición, la aceptación de cargos y su condena. Esta persona había sido destituida por interceptación ilegal de comunicaciones telefónicas en el 2003, sin embargo, el fallo fue revocado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C.P. TARSICIO CÁCERES TORO, auto del 7 de mayo de 2006, radicado 25000-23-25-000-2005-03806-01. Cfr. *Revista Semana*. “La nefasta parábola de MAURICIO SANTOYO”, en *Semana*, Bogotá, 8 de diciembre de 2012. [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-nefasta-parabola-mauricio-santoyo/269051-3> (consulta: 9 de diciembre de 2012). CEPEDA, IVÁN y URIBE, ALIRIO. *Por las sendas de “El Ubérrimo”*, Bogotá, B Colombia, 2014, capítulo III, pp. 123-147, donde se reconstruye la historia criminal de este personaje.

⁴⁰⁸ En idéntico sentido, Amnistía Internacional. *Colombia: Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?*, pp. 37-38.

en libertad por no hallarse mérito alguno respecto a los cargos que motivaron su detención. Obtenida su libertad, se generaron amenazas contra ella y miembros de su familia, situación de la cual fue informada la Corte Interamericana que profirió una medida cautelar de protección provisional (se ordenó al Estado Colombiano implementar las medidas necesarias e idóneas para tutelar la vida y la integridad de ella y de su familia). No obstante esta medida cautelar, el 14 de febrero de 2006 se realizó un allanamiento sin orden judicial al lugar de su residencia, por “tropas conjuntas del ejército (vestidos de civil) y dos individuos desmovilizados que participaron en el operativo”⁴⁰⁹.

Conocidos estos hechos por la Corte Interamericana de Derechos humanos, emitió el 5 de julio de 2006 una resolución en la que requirió al Estado colombiano a adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la vida y la integridad de la señora MERY NARANJO y su familia, y le ordenó que las medidas de protección “no sean brindadas por los cuerpos de seguridad que, según los beneficiarios, estarían involucrados en los hechos denunciados”. El 11 de agosto de 2006, el Estado le informó a la Corte Interamericana que “la Fiscal 10ª Especializada de la ciudad de Medellín realizaba diferentes actividades de investigación para esclarecer los hechos e identificar a los responsables”. Ante esta situación, la Corte Interamericana se vio precisada a emitir una nueva resolución de requerimiento al Estado colombiano⁴¹⁰.

⁴⁰⁹ Sobre el carácter irregular de este procedimiento y quienes participaron en el mismo, el funcionario de la Unidad de Derechos Humanos de la Personería de Medellín dice: “En especial, a nosotros nos pareció muy grave el allanamiento ilegal hecho a MERY (...) por tropas conjuntas del ejército y dos individuos desmovilizados que participaron en el operativo (...) ahí era muy grave porque en ese operativo, primero, fue un operativo regular del ejército en contra de una persona con medida de protección sin orden de allanamiento y captura, con presencia de personas encapuchadas. Y la versión que se pudo recoger conversando con MERY y con alguna gente del sector, es que *era un operativo paramilitar que como salió mal, lo tuvieron que convertir en operativo del ejército*. Es decir, inicialmente las personas estaban encapuchadas y sin identificación del ejército, solo cuando se produce la presencia de la policía —porque ahí hay un roce entre la policía y el ejército—, los sujetos del ejército se quitan la capucha y se ponen el chaleco del ejército sobre los uniformes camuflados. Entonces nos parece preocupante que pase contra una líder como MERY tan reconocida y que pone en evidencia esto” (EP18). Esta información fue corroborada por el Personero, en declaración a la prensa local, cfr. *El Colombiano*. “Personería preocupada por operativo en la comuna 13”, en *El Colombiano*, Medellín, febrero 14 de 2006.

⁴¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República de Colombia, a favor de MERY NARANJO y otros”. Resolución de 22 de septiembre de 2006. En la misma resolución le emite medida de protección a favor de la señora MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA LONDOÑO, presidente de AMI, quien fuera desplazada de la Comuna 13, y cuyos representantes expresaron ante la Corte que las medidas efectivas para salvaguardar su vida, no eran otras que “el verdadero desmantelamiento de los grupos paramilitares que siguen dominando la zona y poniendo en riesgo la vida de los líderes que no aceptan sus órdenes”.

Todos estos hechos indican la relación de complementariedad entre el sistema penal estatal con el paramilitar: aquél a través de “informantes profesionales” construye una imputación, la hace pública y adelanta procedimientos de captura y de judicialización. Cuando la reacción comunitaria y popular hace insostenible la persecución penal, como en el caso de las líderes de AMI, entonces sobreviene la libertad y se activa el sistema punitivo paramilitar amenazando, obligando al desplazamiento o asesinando. Cuando por alguna razón éste último intento punitivo fracasa y se pone al descubierto, la agencia penal estatal competente para investigar y sancionar a los responsables, garantiza la impunidad.

De las amenazas como respuesta al rechazo de actos violentos realizados por los paramilitares en los barrios de la Comuna 13, da cuenta el siguiente testimonio referido a un sacerdote:

“(...) él llegó como al mes de haber pasado la operación Orión y como en enero del año 2003 lo trasladaron a Villa Laura y salió hace por ahí un mes y lo hicieron salir los paramilitares porque hizo un comentario como en contra de ellos y entonces le dieron plazo para desocupar, desafortunadamente (EL5).

Esa situación también se presentó respecto de otros líderes comunitarios:

El mismo día que mataron a P., porque los comentarios era que venían por ella; entonces, V estuvo en el entierro de P. e inmediatamente se fue del barrio (...) Todos los comentarios que se escuchan es que los paramilitares lo mataron (...) (EL4).

Con posterioridad a la operación Orión, en la percepción de los líderes su seguridad se puso en vilo, debido al asesinato de algunos que asumieron una actitud de rechazo a la presencia paramilitar y a las amenazas que otros recibieron de parte de este actor armado, lo que obligó en muchos casos a su desplazamiento forzado. Las consecuencias son graves para la comunidad:

(...) puedo asegurar que en este momento son gente que a este barrio, en este momento le están haciendo muchísima falta. Porque son personas que son muy queridas y respetadas, porque ellos conocen los problemas de cada una de las familias de acá y tenían un acercamiento con todas las familias y sus necesidades, gente que ha tratado de solucionar el problema a cada uno de los habitantes de este barrio a la medida de sus posibilidades y siempre concertado. Son gente que le llega mucho a la comunidad, gente que tiene un carisma

que a mí me deja aterrada, porque lo que hace que ellos se fueron el barrio se ha ido muriendo (EL4).

La comunidad internacional representada por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, con motivo de su visita a la ciudad de Medellín, en junio de 2003, que comprendió la Comuna 13 por ser una de las áreas más afectadas por la presencia y control paramilitar⁴¹¹, luego con motivo de la visita de ésta a la Comuna 13, en julio de 2004⁴¹², y AMNISTÍA INTERNACIONAL en un informe sobre la situación general de los líderes en la ciudad de Medellín –y de la Comuna 13– con motivo de la supuesta desmovilización de los paramilitares⁴¹³, son uniformes en destacar la violencia punitiva que se ha ejercido contra los contradictores por poner en entredicho las pretensiones de dominio del paramilitarismo.

Sin duda, contribuyeron a agudizar la situación antes descrita, las políticas del orden nacional y local, relacionadas con la reinserción de las organizaciones paramilitares “desmovilizadas”⁴¹⁴, que legalizaron sus organizaciones⁴¹⁵ creadas con la supuesta finalidad de servir de puente a su articulación a la vida civil, participar en la política local, llevar la

⁴¹¹ Cfr. Comunicado de Prensa 15/03 “Relator de la CIDH finaliza visita de trabajo a la República de Colombia”, Bogotá, 27 de junio de 2003. [en línea]. Disponible en: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2003/15.03.htm>. (consulta: 20 de julio de 2004).

⁴¹² Cfr. Organización de los Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, Washington, D.C., 13 de diciembre de 2004, IV.B [Desmovilización colectiva: la experiencia del Bloque Cacique Nutibara], párrs. 96 y 97. [en línea]. Disponible en: <http://www.cidh.org>. (consulta: 13 de abril de 2006).

⁴¹³ Amnistía Internacional. *Colombia: Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?*, pp. 28, 39-40.

⁴¹⁴ En este sentido, cfr. Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos. *Medellín: A 8 años de la Orión. Notas sobre el impacto del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción en la situación de Derechos Humanos en Medellín*, Medellín, marzo de 2010, p. 3.

⁴¹⁵ Cfr. Acuerdo de paz entre el gobierno y los reincorporados del Bloque Cacique Nutibara de las AUC. La Ceja, diciembre 10 de 2003. En dicho acuerdo, se consignó, entre otras cosas, lo siguiente: “El gobierno nacional reconoce a la Organización No gubernamental denominada “Corporación Democracia” como la organización representante de los reincorporados del Bloque Cacique Nutibara, con quien se mantendrá una interlocución permanente para el seguimiento, desarrollo y apoyo del proceso de reincorporación. El gobierno nacional, la Alcaldía de Medellín y la Corporación Democracia diseñarán los programas de seguimiento, desarrollo y apoyo al proceso de reinserción. De la misma manera el gobierno nacional y la Alcaldía de Medellín apoyarán –de considerar pertinente–, el desarrollo de iniciativas de paz, convivencia y reconciliación que lleve a cabo esta organización No gubernamental. Los beneficios para los desmovilizados del Bloque Cacique Nutibara, incluidos los jurídicos, han sido enmarcados en la ley 782 de 2002 y el decreto 3360 de 21 de noviembre del 2003, así como en la resolución 217 del 24 de noviembre de 2003 (...). A partir del momento de la entrega de armas, los reincorporados se comprometen a cesar todas las acciones hostiles, violentas y armadas. Así mismo se comprometen como nuevos ciudadanos en la legalidad a abandonar cualquier fuente de financiación ilegal”.

representación de las comunidades bajo su dominio, facilitarles ser beneficiarios de la contratación pública, etc. Esta circunstancia, sumada a que las estructuras paramilitares continuaron con su actividad criminal y que su poder era producto de violencias de todo orden contra la comunidad, fue un factor generador de miedo entre los diversos liderazgos y los afectó de manera significativa. En este sentido, varios de los entrevistados en el año 2011, al referirse al escenario de la representación comunitaria:

ENTREVISTADOR: Usted me había hablado que las organizaciones comunitarias, sociales de la Comuna 13, en virtud de las agresiones, de las amenazas, habían perdido parte de esa articulación y parte de su fuerza. Le pregunto si esa vulnerabilidad de las organizaciones de la comunidad, fue aprovechada por el “paramilitarismo” para cooptarlas, para meterse allí, para empoderarse, para tratar de legitimarse, para lograr recursos públicos, recursos de fundaciones, etc., ¿Usted ha recibido alguna información sobre ese particular o le constan situaciones de ese orden? ENTREVISTADA: Sí, lo que usted me está diciendo es así, lo que ellos querían era posesionarse, ellos querían cortar la cabeza para meterse ellos, inclusive en las acciones comunales, ellos tienen que ver mucho con las acciones comunales, en las acciones comunales hay gente muy buena, pero ¡las organizaciones que permanecen muchas de ellas tienen que ser con el aval o ellos están ahí!, inclusive en las mesas de Participación Ciudadana, nosotros nos hemos dado cuenta que al final toman las decisiones, porque ellos lo que querían era acabar con una estructura organizativa que había popular, para ellos tener los mandos, inclusive cuando ha habido inversiones que empezaron a hacer una carretera o lo demás ellos eran y son los que dicen qué personal trabaja ahí, ellos son los que hacen uso de bienes o de esa inversión que se va hacer ahí, pues son los que mandan y ellos no van a permitir que otra persona que no tenga la misma capacidad de liderazgo, que no sean del mismo grupo de ellos, vaya a ser absolutamente nada ahí. ENTREVISTADOR: ¿Quedan partes de las Juntas de Acción Comunal, de los viejos líderes, resistiendo allí? ENTREVISTADA: Algunos, muy poquitica gente queda resistiendo, pero yo creo que los que quedan resistiendo por ahí también manejan su poquito de miedo, porque igual, pierden mucha autoridad, mucha autonomía, porque ya no son organizaciones manejadas desde su autonomía, sus principios, desde sus iniciativas, sino que ya tiene que ser con iniciativas desafortunadamente de estos grupos (EL11).

Otro líder, que incluso representa sectores comunitarios de la Comuna 13, en el proceso de presupuesto participativo, señala:

ENTREVISTADOR: ¿Este grupo de personas articuladas a los grupos armados ilegales lograron representación en las juntas de acción

comunal o en las juntas administradoras locales? ¿O no llegaron hasta allá? ENTREVISTADO: Yo creo que hasta las juntas administradoras locales no (...) ⁴¹⁶, tal vez intentaron hablar con esos actores, pero no intentaron llegar, pero a las juntas de acción comunal sí, en barrios que me reservaré [“voz en off”], porque eran de conocimiento público. Sí hay barrios que sí ¡claro!, inclusive presidentes. ENTREVISTADOR: ¿Todavía subsisten? ENTREVISTADO: Sí. Hay un asunto también y es que muchos presidentes de acción comunal aunque no son vinculados al conflicto, tienen articulaciones con actores (...), pocos pero los hay, claro (EL9).

La conclusión de este acápite es que los intereses del paramilitarismo, de constituir un dominio militar, político, económico y social, con vocación de permanencia, le comportó una disputa por el liderazgo y reconocimiento de la población civil, lo que de contera conllevó la cooptación de las organizaciones de la sociedad civil ya presentes, con historia y aceptación entre la población, la configuración de las propias para disputarse escenarios de representación comunitaria y electoral y, por supuesto, el aniquilamiento o destierro de aquellos que se resistieron a tal proyecto. Así las cosas, como afirma la profesora MARÍA TERESA URIBE⁴¹⁷, el poder armado termina definiendo como acciones de guerra, a favor o en perjuicio de amigos y enemigos, el debate político por el aval electoral, los procesos comunitarios, la organización social, la definición de cómo se distribuyen los recursos públicos y la inversión estatal.

IV.2.3.2. La resistencia al reclutamiento

Para describir y analizar el sistema penal paramilitar respecto de este conflicto, se asume la distinción realizada por una de las lideresas entrevistadas (EL10), al identificar tres modalidades: la primera, el “reclutamiento forzado”, en el cual el sistema punitivo sirvió de coerción directa

⁴¹⁶ En las elecciones locales del 2007 para edil de las juntas administradoras locales, la Corporación Democracia participó con varios candidatos, resultando elegido sólo uno de ellos –en la Comuna 8–, JOHN WILLIAM LÓPEZ ECHAVARRÍA, alias ‘MEMÍN’, desmovilizado del BCN, quien luego fue capturado (16 mayo de 2008) y condenado (13 marzo de 2009) por los delitos de concierto para delinquir, desplazamiento forzado y constreñimiento ilegal agravado. Cfr. Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ. Sentencia del 25 de mayo de 2015, radicado 45.896. Procesado: JOHN WILLIAM LÓPEZ ECHAVARRÍA.

⁴¹⁷ URIBE, MARÍA TERESA. “Antioquia: entre la guerra y la paz”, en *Estudios Políticos*, n°. 10, Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1997, pp. 136-137.

para el cumplimiento del mandato, tanto con la amenaza de imponer castigos, como con la ejecución de ellos; la segunda, el “reclutamiento por seducción”, consistente en el ofrecimiento de beneficios —económicos, oportunidades laborales y/o de estudio, libreta militar, etcétera— y legitimación personal en términos sociales y políticos, si se integraba a las filas de la organización; y, la tercera, el “reclutamiento por simpatía”, esto es, aquellos casos en que la persona contaba con conocidos dentro de dichas organizaciones y/o se identificaba con sus propuestas, ejecutorias o ideología. Para estas dos últimas modalidades, el sistema penal vino a cumplir la función de garantizar la lealtad, la obediencia y a conservar la disciplina al interior, en los eventos en que los “reclutados” quisieron separarse de la organización⁴¹⁸.

Estas tres modalidades han estado presentes durante el tiempo que los paramilitares han permanecido en la Comuna 13, siendo las referencias más recurrentes de todas las fuentes —primarias y secundarias—, hacia el “reclutamiento forzoso” y el “reclutamiento por seducción”, y casi inexistentes las relativas al “reclutamiento por simpatía”. Cada una, sin embargo, tiene mayor frecuencia, según los momentos y contextos que vive el paramilitarismo en el orden local y/o nacional.

El primer momento corresponde a un antes y durante los actos de desmovilización de los bloques paramilitares —que comenzaron el 25 de noviembre de 2003 con el BCN y culminaron en abril de 2006 con el Bloque Elmer Cárdenas—. Al respecto, existe evidencia en el sentido de que tanto los bloques que tenían asiento en la ciudad de Medellín y/o estaban bajo el mando de “Don Berna”—el BCN, el “Héroes de Granada”—⁴¹⁹, como algunos de otras partes del país, configuraron los grupos que participaron de los actos de “desmovilización” con personas que no hacían parte de la organización

⁴¹⁸ Existe información confiable de que la misma práctica se ha venido produciendo en muchos lugares de Colombia. Cfr. RUIZ BOTERO, LUZ DARY; HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARCILIS. “*Nos pintaron pajaritos*”. *El conflicto armado y sus implicaciones en la niñez colombiana*. Bogotá, Instituto Popular de Capacitación (IPC), Fundación Cultura Democrática (Fucude), 2008, pp. 163-171; Defensoría del Pueblo y Unicef. “Informe Defensorial Caracterización de niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, en *Boletín La Niñez y sus Derechos*, n°. 9, Bogotá, noviembre de 2006; Corte Constitucional, Auto 251 de 2008, 6 de octubre de 2008, p. 35; Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y Comisión Colombiana de Juristas. *El delito invisible. Criterios para la investigación del delito del reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia*. Bogotá, Coalico y Comisión Colombiana de Juristas, septiembre de 2009.

⁴¹⁹ El acto de desmovilización del BCN fue el 25 de noviembre de 2003 y el del BHG el 1°. de agosto de 2005.

paramilitar⁴²⁰. Los sectores populares de la ciudad de Medellín no fueron ajenos a esta circunstancia, incluyendo por supuesto la Comuna 13⁴²¹. El tipo de reclutamiento fue el de seducción, representada por beneficios económicos, oportunidades laborales, seguridad social, estudio y otras ventajas, producto de someterse al proceso de “Desmovilización, Desarme y Reinserción” –DDR–, condiciones que resultaron suficientemente atractivas para que exista escasa referencia a que la participación en dichos procesos de personas ajenas a la organización se haya procurado a través de medios coercitivos y que la negativa le hubiere comportado sanciones a los reticentes o resistentes⁴²².

⁴²⁰ La entrevista de Un Pasquín [U.P.] a IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, alias “ERNESTO BÁEZ” [E.B.], uno de los comandantes paramilitares y su vocero en la mesa de negociación de Santa Fe de Ralito, no deja la mínima duda sobre el reclutamiento voluntario de personas en todo el territorio del país para hacerlas aparecer como integrantes de las AUC, dispuestas a la desmovilización. Dijo así, en los apartes pertinentes de su entrevista: “E.B.: Yo pienso que las bandas emergentes no son más que paramilitares mal desmovilizados. Porque estamos detenidos 3.000, pero se desmovilizaron 35.000. Treinta y cinco mil no éramos los miembros de las autodefensas, ¡jamás! Esa organización podía llegar a 15.000 o 16.000 combatientes. U.P.: ¿POR QUÉ SE INFLÓ ESE NÚMERO? E.B.: Porque hubo una enorme irresponsabilidad en eso. Cuando se desmovilizó parte de la autodefensa del Bloque Central Bolívar, en Santa Rosa del Sur, por allá en el corregimiento de Monterrey, de allá hubo que devolver cuatro camiones repletos de vagos, prostitutas, vendedores callejeros, que los apuntaron en las listas para que figuraran como desmovilizados y se pudieran ganar los 354.000 pesos que ofrecía el gobierno. Como en el caso de justicia y paz cuentan son los números, la justicia cuantitativa, entonces es mejor decir: «Fue tan exitosa mi gestión, que desmovilicé a 35.000 bandidos». Así de los 35.000 solamente la mitad lo hayamos sido, pero las cifras cuentan y eso pesa, eso engorda el cuento. Aquí ocurrió lo mismo con la Ley de justicia y paz, hablamos siempre de términos cuantitativos” (Un Pasquín. “35.000 no éramos los miembros de las autodefensas, ¡jamás!” Entrevista a ERNESTO BÁEZ. Itagüí, febrero 7 del 2011. [en línea]. Disponible en: http://www.semana.com/documents/Doc-2146_201129.pdf. consulta: 10 de febrero de 2011).

⁴²¹ Cfr. Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. E/CN.4/2006/009, 20 de enero de 2006, introducción, párrs. 8 y 63.

⁴²² La PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, que conoció de primera mano el conflicto relativo al reclutamiento de jóvenes por parte de los paramilitares, no albergó duda que su fin fue presentarlos como parte de sus estructuras en el proceso de “desmovilización”: “Lo que sí hicimos fue hablar con algunas mamás y muchachos del sector, que nos contaron en lo fundamental que en muchos sectores de la comuna se rumoraba de que necesitaban gente para desmovilizar (...). Revisamos en qué consistían las reuniones que les hicieron a los muchachos en la cancha de La Independencia, al lado del liceo; allí les decían a los muchachos menores y mayores de edad que tenían que organizarse para desmovilizarse. Pues eso era una propuesta bastante atractiva, los desmovilizados del Cacique Nutibara estaban obteniendo libreta militar, estudio; para un joven que no tenga oportunidades eso es una lotería” (EP18). La misma institución ratificó lo anterior en informes ulteriores, y amplió la explicación al relacionar el reclutamiento forzoso de menores y jóvenes, con el hecho de que la ciudad se convirtió en despensa del paramilitarismo para todos sus bloques en el país, no obstante que aquél supuestamente se encontraba en proceso de negociación y que se había comprometido a cesar en sus actividades delictivas. Cfr. Personería de Medellín. *Balance de la situación de derechos humanos en Medellín durante el año 2004*. Medellín, Personería de Medellín, 2004, p. 10; *idem*, *Derechos Humanos en Medellín 2005*, p. 17. En igual sentido, Amnistía Internacional. *Colombia: Los paramilitares en Medellín*, pp. 11 y 37; en idéntico sentido, con fundamento en entrevistas a paramilitares “desmovilizados”, cfr. Human Rights Watch. *Las apariencias engañan: La desmovilización de grupos paramilitares en Colombia*. Agosto 2005, vol. 17, n.º 3 (B), p. 6.

Los motivos que explican el por qué los paramilitares hicieron uso de la estrategia de reclutar pobladores para los actos de “desmovilización”, son varios: primero, les permitió mostrar un número apreciable de militantes, significando que eran un poder militar de respeto, lo cual hacía más meritorio el “proceso de paz” y justificaba la mayor impunidad posible para los líderes paramilitares. Segundo, con el incremento rápido del tamaño de la “tropa” que se desmovilizaría se podía garantizar la invisibilidad de cuadros importantes que tenían algunas reticencias para someterse al proceso. Y finalmente, tercero, aseguraban una base social importante para el proyecto político que el paramilitarismo estaba gestando⁴²³.

Otras son las condiciones para el segundo momento, que aunque resulta difícil delimitar temporalmente, comienza con las fracturas al interior de la organización paramilitar y que se agudizan en la ciudad de Medellín a partir de la extradición de DIEGO FERNANDO MURILLO, alias “Don Berna”. Para este momento, el reclutamiento por “seducción” se hace posible por la instrumentalización de las vulnerabilidades socioeconómicas de niños y jóvenes⁴²⁴. A él se suma de forma intensa el “forzoso”, lo que encuentra explicación en varias circunstancias: La confrontación armada entre los diversos grupos paramilitares —que se manifiesta en la mayoría de barrios populares de la ciudad, e incluso, en muchos territorios del país—, requiere un contingente amplio para afrontarla, con el fin de cumplir diversas tareas: generar recursos para el sostenimiento de los ejércitos, el comercio de drogas ilegales, la vigilancia permanente de los territorios bajo dominio, el cobro de las contribuciones forzadas (“vacunas”) y voluntarias, el recaudo del “pagadiario”, garantizar la “seguridad” que es la mercancía que ofertan, realizar actividades que son objeto de subcontratación, el transporte de armas, etc.; además, la custodia de territorios y de tierras, y explotación de las mismas, en otros lugares⁴²⁵; incluso, para la “venta” al ejército

⁴²³ Cfr. Amnistía Internacional. *Colombia: Los paramilitares en Medellín*, p. 34.

⁴²⁴ EL9: “(...) si bien el reclutamiento forzado está presente, lo más teso aquí es que no hay necesidad, hay lugares (...), allá qué van a hacer reclutamiento forzado, a los pelaos no les gusta, son muy sanos y todo, entonces tienen que llevar de otras partes (...), pero en los demás no hay necesidad, ellos solos se meten, ellos son felices diciendo yo quiero estar ahí. ENTREVISTADOR: ¿Por qué? ENTREVISTADO: Más poder, mujeres, drogas, alcohol, prestigio (...)”. Para otros contextos de la ciudad, se confirma que la vulnerabilidad de los niños y jóvenes, hace innecesario “forzarlos” para el reclutamiento. Cfr. GIL RAMÍREZ, MAX YURI. *Paramilitarismo y conflicto armado*..., pp. 98-99.

⁴²⁵ EL10: “Yo creo que hoy ese reclutamiento se mantiene y es un reclutamiento que sigue siendo forzado no solamente por la vía militar, sino también por lo que te contaba ahorita, por la realidad económica y precaria que viven los jóvenes ..., pero también sigue habiendo ...

de vidas humanas de “desechables”, para los “falsos positivos”⁴²⁶. En conclusión, los barrios populares han suministrado la “carne de cañón” para todo esto⁴²⁷.

Y esta demanda de “mano de obra” barata es lo que ha constituido una tragedia para muchas familias de la Comuna 13 –fenómeno obviamente extendido por la ciudad y el país–, por cuanto son tales los requerimientos que para vencer resistencias han acudido al sistema punitivo para presionar el “reclutamiento forzoso”, y para desestimular a quienes quieren desertar de la organización⁴²⁸.

Finalmente, las sanciones más frecuentes son la pena de muerte y el desplazamiento forzado, contra los que resisten y los “desertores”,

Cont. nota 425. ... amenazas de tipos, porque muchos de los jóvenes asesinados el año pasado y este año, en los testimonios que cuentan los familiares, es que habían ido a ofrecerles que hicieran parte de los grupos y que como no quisieron pues, fueron asesinados... ENTREVISTADOR: ¿Pero están reclutando para ejércitos de todo el país, o ejércitos muy regionales? ENTREVISTADA: Pues hay indicios, hay gente que habla de que hay personas que han aparecido en el Bajo Cauca, que han estado en el Urabá, incluso muchachos que fueron, que estuvieron para lo que hoy es los Urabeños acá y que hoy devolvieron (...)”.

⁴²⁶ Una referencia concreta de esta práctica en la Comuna 13, cfr. ARICAPA ARDILA, RICARDO. *Comuna 13: crónica de una guerra urbana*. Medellín, Universidad de Antioquia. 2005, p. 163. Cfr. además, Instituto Popular de Capacitación. “Los primeros pasos”, en *Semana*, Bogotá, 16 de julio de 2007 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/on-line/articulo/los-primeros-pasos/87106-3> (consulta: 16 agosto de 2007). En este informe se asevera: “Otro reinsertado, en noviembre de 2005, le narró a la Fiscalía cómo coordinaban algunas operaciones para dárselas como «positivos» de la fuerza pública: “La Policía nos pide «positivos» a nosotros, entonces cogemos a alguien, le montamos una granada, marihuana, siempre y cuando el sujeto no se de cuenta y llamamos a un sargento de la Policía de San Cristóbal para que lo capture”, explicó el desmovilizado. Y además de señalar a la Policía, dijo que desde el barrio El Pesebre, de la Comuna 13, se organizaban algunas acciones con el Gaula de la Brigada: “Pero esa es otra vuelta más diferente. Ya se le entrega al Gaula para nosotros no matarlos, ya ellos los matan y les montan changones o pistolas y los pasan como guerrilleros”. Sobre el mismo fenómeno, para otros lugares de Colombia, cfr. Verdadabierta.com. “Ejército presentaba como ‘falsos positivos’ a víctimas de ‘paras’ en Meta”, 4 mayo 2010 [en línea]. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/bandera/2431> (consulta: 10 de mayo de 2010).

⁴²⁷ Y, naturalmente, también demandan otros servicios más calificados para administrar bienes y negocios legales, para lavado de activos, y para captar recursos públicos, pero para ello utilizan otros actores, reclutados entre otros grupos sociales, con mayor grado de educación.

⁴²⁸ Cfr. Personería de Medellín. *Informe de Derechos Humanos 2008*, Medellín, Personería de Medellín. En este informe se concluye que: “Con base en nuestro trabajo de seguimiento a la actuación de grupos armados ilegales, se observa que en lugares como la Comuna 13, el miedo se centra en las actuaciones de grupos conformados mayoritariamente por niños, los cuales, según sus familiares, son reclutados o vinculados por los grupos armados, ya sea vía promesas de diversos «beneficios», o por la fuerza. Una vez vinculados, se les adiestra en manejo y manipulación de armas de fuego, les enseñan las técnicas y justificación del delito, son inducidos al consumo de estupefacientes, el hurto, las amenazas y demás actos delictivos. Los niños que se resisten al reclutamiento son golpeados, amenazados y obligados a desplazarse” (*ibid.*, p. 13).

incluyendo muchas veces a todo su núcleo familiar. De los múltiples testimonios de personas que en la Comuna 13 han denunciado el desplazamiento forzado ante la Personería de Medellín, un porcentaje significativo de ellas han expresado como motivo las amenazas y agresiones por resistirse al reclutamiento o para prevenirlo, por los riesgos y peligros en tal sentido⁴²⁹.

IV.2.3.3. Los enemigos internos

La construcción del enemigo es, sin duda, un proceso político, con-dicionado a los intereses estratégicos y tácticos del actor bélico. Por lo tanto, es una categoría dinámica, cuyos contornos son deliberadamente difusos y porosos. Este aserto se corrobora en el caso del paramilitarismo, actor que aunque en todo momento asumió como enemigos a las Milicias, los criterios para definir la adscripción a esta categoría resultaron de suma arbitrariedad; además, esta enemistad no siempre se asumió como *absoluta*, por cuanto existe registro de prácticas de cooptación, eventos en los cuales a los exmilicianos se les hizo jugar un papel importante en los procesos de conquista y consolidación del grupo paramilitar en la comuna. Por contraste, en muchos casos se le endilgó y trató como enemigos a personas y grupos poblacionales, a pesar de la certeza de su “inocencia”, por la rentabilidad política esperada de dicha práctica.

Lo expresado guarda correspondencia con las formas punitivas sobresalientes con las que este actor ha regulado la enemistad, tanto para el momento en que conquista el territorio, consolida su dominio, como para cuando se reputa legitimado. Esos tipos de sanciones son la pena de muerte, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado. Y valga aclarar que las penas mencionadas no están reservadas para los enemigos, sino que también han abarcado otro tipo de conflictos, pero se tratan aquí en razón de que para los enemigos han sido las prevalentes.

⁴²⁹ Ello se afirma con fundamento en el estudio de más de medio millar de declaraciones rendidas ante la Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería de Medellín, de personas desplazadas en la Comuna 13, entre los años 2001 a 2010. La misma explicación resulta válida para el desplazamiento forzado que se registra en muchos otros territorios urbanos del país, tal como lo asevera CODHES en su informe más reciente: “El conflicto armado interno continúa siendo el factor inmediato del desplazamiento (...). Pero tras de estos actos inmediatos se identifican también intereses económicos para el dominio social y político de territorios en los que se desarrollan o se planean acciones de extracción minera, explotación de grandes monocultivos lícitos o ilícitos de exportación, microtráfico de estupefacientes y construcción de obras de infraestructura pública (...). En comparación con las décadas anteriores, se han estado generando variaciones importantes (...) una urbanización del conflicto que conduce...

IV.2.3.3.1. La pena de muerte.

Tiene como particularidad que su ejecución estuvo casi siempre acompañada de crueldad, publicitada como forma deliberada de terror penal. Para ilustrar el asunto, bastan dos declaraciones: la primera de una víctima y, la segunda, de una líder conocedora de forma cabal del tema.

Me desplazé del barrio porque tres meses antes, en marzo de ese mismo año mataron y torturaron a mi esposo y a otros tres muchachos del barrio que eran sus sobrinos, eso fue impresionante, les sacaron los ojos, los hirieron con navajas, les hicieron marcas en la frente y en los calzoncillos les escribieron AUC, en general los torturaron y después los mataron (...). Luego de estos hechos, esos mismos hombres, es decir los paramilitares me dijeron que si quería que me hicieran lo mismo que a mi marido, que me lo harían si no les decía donde estaba otro sobrino de mi marido que se escapó de milagro, yo les dije que no sabía nada y me amenazaron. Yo salí del barrio muerta del miedo para una casita que arrendó un hermano mío, en otro barrio y allá me buscaron también, porque me llamaron a insultarme y a amenazarme nuevamente, que no me fuera de sapa. Yo me tuve que volver a ir, me sentía como perseguida a toda hora, me tuve que disfrazar, perdí mi trabajo, no me quité la vida porque tengo sólo una niña, pero mi grado de desesperación aun me supera (...). Los hechos ocurrieron en julio de 2003⁴³⁰.

(...) un tipo de conducta que evidencia cómo era lo que ellos querían reflejar en el barrio (...) la forma en que asesinaron a muchos de los jóvenes en el barrio, fue de ese tipo, o sea ya el asesinato no fue simplemente tiros en la cabeza y ya, fueron acompañados de tortura, de tratos crueles... ENTREVISTADOR: ¿Divulgaron esas situaciones para que la comunidad supiera que la muerte se había producido de esa forma? ENTREVISTADA: Claro, muchas de ellas eran así, eran abiertas; de hecho mira, la mayoría de los casos de desaparición forzadas que tenemos documentados no fueron de noche, fueron de día, o sea iban a la casa y sacaban al muchacho, lo caminaban por el barrio y mucha gente se daba cuenta, o sea era obvio lo que querían (EL10).

Cont. nota 429. ... tanto a mayor expulsión desde las ciudades como al incremento del desplazamiento intraurbano; una transformación de los actores armados, específicamente grupos postdesmovilizados (...) reproduciendo las estrategias de extorsión, tortura y dominio territorial aprendidas en el régimen paramilitar” (Consultoría de los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). *El Desplazamiento Forzado y la Imperiosa Necesidad de la Paz. Informe desplazamiento 2013*. Bogotá, 2014, p. 17).

⁴³⁰ Citado por Personería de Medellín. *Informe Semestral de la situación de derechos humanos Enero 1 a junio 30 de 2006*. Medellín, Personería de Medellín, 2006, pp. 29-30.

IV.2.3.3.2. La pena de la desaparición forzada.

Se ejerció de manera simultánea con los operativos militares del Estado en la Comuna 13, situación que se prolongó con la consolidación del dominio paramilitar en ella⁴³¹. Gran número de estas desapariciones tuvieron la autoría de los paramilitares, quienes en no pocos casos actuaron en complicidad o connivencia con la fuerza pública e, incluso, por delegación directa que ésta les hiciese⁴³². Y es importante anotar que este tipo de pena se impuso por el paramilitarismo como parte de

⁴³¹ En la percepción de los grupos entrevistados entre el 2005 y 2006, existió una correlación entre la presencia de los paramilitares y la práctica de desaparición forzada de personas en la Comuna 13, en especial inmediatamente después de la Operación Orión. EP14: “De hecho ahorita existen grupos paramilitares en el barrio, o sea, los policías dicen no conocerlos, pero a la final sí, cuando se terminó la operación Orión y eso, la gente se empezó a desaparecer, gente que tenía vínculos con milicianos, gente que había hace años miliciana, gente por ejemplo, digamos yo empecé con las MP, pero que ya cuando se consolidaron con el CAP yo me salí, a esa gente también la mataban, empezaron a matar, desaparecían gente, se la llevaban”; GF5: “Pero honestamente tampoco es que estemos viviendo ahora muy sabroso, el barrio es como una bomba de tiempo (...) siempre se oyen desapariciones, por ejemplo, una señora del grupo de nosotras le desaparecieron un hijo, se lo montaron en pleno día, estaba jugando allá al frente y un muchacho muy sano (...), eso fue como en noviembre [este grupo focal se realizó el 2 de junio de 2005], se lo montaron a un taxi y a los dos días la llamaron que fuera a reconocimiento, el niño de ella, un muchacho muy sano, muy sano, y hay desapariciones, lo que pasa es que, y que tampoco tiene uno como esa tranquilidad, porque hace poco le hicieron una entrevista a una señora y la señora se zafó un poquito y al cuarto de hora llegaron unos tipos en una moto y le dijeron “se pierde o la matamos” y la señora tuvo que perderse de una, tuvo que perderse (...)”.

⁴³² Cfr. Amnistía Internacional, *Colombia: Los paramilitares en Medellín...*, p. 28. Allí se documenta las desapariciones acontecidas tras la operación Orión. Para un estudio específico sobre el tema, con cifras similares y que identifica las personas desaparecidas, véase: Observatorio de Derechos y Conflicto Urbano para Medellín y el Valle del Aburrá del IPC. “Situación de violencia, conflicto urbano y derechos humanos en Medellín y el Valle de Aburrá”, en *Relecturas*, n.º. 27. *En deuda con los Derechos Humanos y el DIH. Diversas miradas críticas en Medellín - 2003*. Medellín, IPC, 2004, pp. 56-68. Esta delegación, como se pone de presente en diversos lugares de este texto, también se da en muchos sitios de Colombia. Cfr. BEJARANO, ANA MARÍA; PIZARRO, EDUARDO. “Colombia: el colapso parcial del Estado y la emergencia de los «protoestados»”, p. 394. El GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA, con respecto a las cifras de desaparición forzada en Colombia, llega a las siguientes conclusiones: “El Registro Nacional de Desaparecidos reportó, hasta noviembre del 2011, 50.891 casos, de los cuales se presume que 16.907 corresponden a desapariciones forzadas, mientras que el ruv registra 25.007 personas desaparecidas forzosamente como producto del conflicto armado. Esta elevada magnitud solo puede comprenderse cuando se constata que tal delito rebasa lo ocurrido en las dictaduras militares del cono sur de América Latina: 485 desapariciones forzadas en Paraguay entre 1958 y 1988; 979 en Chile entre 1973 y 1990; y cerca de 9.000 en Argentina durante la dictadura militar entre 1976 y 1983. Pese a las dimensiones de la desaparición forzada en Colombia, el nivel de reconocimiento social y público de este delito es muy bajo si se lo compara con otras modalidades de violencia. Si se consideran los casos registrados por las organizaciones de Derechos Humanos y de familiares de desaparecidos, 65 las víctimas de desaparición forzada superarían las cifras del ruv para el periodo 1970-1990” (CNRR. Grupo de Memoria Histórica (GMH). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá, Imprenta Nacional, 2013, pp. 58-59).

sus dispositivos de conquista territorial, con la función de dejar una impresión indeleble entre la población, que tuvo que observar cómo las desapariciones forzadas se producían de forma sistemática, con absoluta impunidad, con la complicidad y/o connivencia de la fuerza pública, o dejando el interrogante de cómo eran posibles cuando se trataba de un territorio densamente militarizado.

De los relatos recogidos se observa el terror que dicha práctica generó entre la población, el cual va a prolongarse con el tiempo y a ser el referente identitario del actor responsable de ellas⁴³³. El sentimiento de indefensión se acrecentó con la certeza de los vínculos de agentes del sistema punitivo estatal, con el sistema punitivo paramilitar⁴³⁴.

Mi pregunta es ¿Cómo en el barrio habiendo fuerza pública es desaparecida la gente del barrio? (...) ¿Por qué tenían que matar la gente de la comunidad? No los mataban en el barrio sino que los desaparecían, los encontraban en el Estadio y otros se encontraban por el río, era gente de la comunidad y había fuerza pública. ¿Por qué habiendo fuerza pública la gente de la comunidad desaparece? Se supone que ellos están para cuidarnos a nosotros pero ellos mismos llegaban cogían la gente y se la entregaban a los paracos [expresión frecuente con la que los habitantes nombran a los paramilitares] ellos se los entregaban para que los ajusticiaran, esto creo yo que no es justo. A mí me tocó ver más de un caso así, a un amigo mío el ejército lo cogió y lo entregó a esa gente para que lo ajusticiara, si no fuera que la gente de la comunidad no hubiera hablado por él lo hubieran matado. Yo no estoy de acuerdo con eso,

⁴³³ El uso estratégico de la desaparición forzada como dispositivo de terror fue producto de la planificación, testimonio de lo cual es el hecho del cumplimiento de idénticas funciones en los diversos territorios en los cuales el paramilitarismo tuvo presencia. En este sentido, el Grupo de Memoria Histórica: “Ellos [los paramilitares] convirtieron la desaparición forzada en un mecanismo que complementaba otras modalidades de terror, y que funcionaba para ocultar las dimensiones reales de la violencia infligida. La invisibilización y el desconocimiento de las desapariciones forzadas que perpetraron los grupos paramilitares quedó en evidencia cuando, durante el proceso de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), en la etapa de versiones libres, los miembros vinculados confesaron un total de 8.360 casos cometidos hasta el 1º de diciembre del 2012 (3.551 desapariciones y 4.809 cadáveres exhumados de fosas comunes)”; y agrega más adelante: “La desaparición forzada y los asesinatos selectivos fueron las modalidades preferidas para mantener la intimidación y el terror en las comunidades, por cuanto se reducían otros tipos de violencia como las masacres y los secuestros. Es decir, la desaparición forzada operó como un mecanismo que aumentó la reputación de violencia de los paramilitares y que luego les permitió ocultar la magnitud de sus acciones sin renunciar a la propagación del terror” (Grupo de Memoria Histórica (GMH). ¡Basta Ya!, pp. 60-61).

⁴³⁴ Los informes de los organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos ratificaron los hechos mencionados en los testimonios transcritos. Cfr. Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2004/13, párr. 24 y anexo II, párr. 7.

el gobierno cree que porque tiene el mando de todo se puede montar encima de los pobres, uno también merece respeto y es ser humano como son ellos. Llegaba la policía y el ejército a estrujarnos y no nos respetaban, nos trataban de guerrilleros pero hablan sin saber, primero hay que saber para después hablar. Según ellos todos los que estaban en la Comuna 13 eran guerrilleros (...) (GF5).

Con motivo del hallazgo de una fosa común con 13 cadáveres en una predio donde funcionó un campamento del Bloque Cacique Nutibara de las Autodefensas (en la vereda Bellavista, en límites entre el corregimiento San Cristóbal y la Comuna 13)⁴³⁵, la Fiscalía vinculó al paramilitar DIEGO MURILLO BEJARANO (alias “Don Berna”) a la investigación por homicidio y desaparición forzada de dichas personas, varias de las cuales habían sido desaparecidas durante y después de la Operación Orión y que fueron halladas “amarrados de pies y manos, descuartizados o decapitados”⁴³⁶. Posteriormente, el acusado aceptó los cargos, solicitó sentencia anticipada, y se profirió sentencia condenatoria en su contra, en razón de su condición de máximo comandante del BCN, organización bajo su mando y responsable de dichos hechos.

Transcurridos diez (10) años de la Operación Orión, las víctimas de la Comuna 13, que de forma personal o sus familiares fueron objeto de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturas y detenciones arbitrarias, así como las organizaciones que las representan, convocaron a una COMISIÓN INTERNACIONAL DE ESCLARECIMIENTO sobre los hechos acontecidos en esta operación y en el año subsiguiente. Esta Comisión, luego de una visita *in situ* y de escuchar denuncias y testimonios directos, concluyó que resulta insólito y afrentoso para las víctimas que, conociéndose por fuentes plurales y confiables el lugar donde pueden hallarse los cuerpos de cientos de desaparecidos, el

⁴³⁵ Luego se pudo identificar que los cadáveres correspondían a los cuerpos de quienes en vida respondían a los nombres de: JUAN FERNANDO VARGAS RENDÓN (20 años de edad), OSCAR ALEXÁNDER MORALES TANGARIFE (22 años), EDWIN ALFONSO ROBLEDOS OSORIO (13 años), EDGAR EMILIO TORRES ORTIZ (17 años), WILLIAMS LONDOÑO CORREA (23 años) y CÉSAR AUGUSTO FLÓREZ HERRERA (21 años). Cfr. Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín. Radicado Nro. 2006-0241 (Fiscalía 2302), procesado DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, sentencia del 6 de febrero de 2008. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, el día 25 de marzo de 2009, mediante acta Nro. 041, dentro del proceso radicado con el número 2006-00241.

⁴³⁶ *El Tiempo*. “Descubren una fosa con 13 personas que habrían sido asesinadas por hombres de ‘don Berna’”, en *El Tiempo*, Bogotá, octubre 18 de 2005; *El Colombiano*. “Proceso a don Berna por fosas en Medellín”, en *El Colombiano*, Medellín, 19 octubre de 2005. Con motivo de estos hechos, la prensa informó que las AUC “mantienen en su poder a más de 200 secuestrados. De igual forma, se les señala como responsables de más de 2.600 desapariciones forzadas desde 1998” (*ibid.*).

Estado no haya realizado ninguna actividad para satisfacer los derechos a la verdad y la reparación con las víctimas⁴³⁷.

Sobre las desapariciones forzadas en la Comuna 13 y “La Escombrera”, como cementerio “clandestino” en donde reposan los cuerpos de los desaparecidos, el Presidente de la Sala de Justicia y Paz, el magistrado RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO, a partir de las versiones entregadas por los postulados del bloque Cacique Nutibara de las Auc a la Ley de Justicia y Paz, afirmó:

(...) se ha podido establecer que por lo menos 300 desaparecidos yacen bajo las cientos de toneladas de desechos de construcción, que aún siguen siendo arrojados en ese sitio diariamente (...), la comuna 13 ha sido el símbolo de las violaciones a los derechos humanos y de todas las formas de violencia. De la violencia ejercida por las milicias, las guerrillas, los grupos paramilitares y, también hay que decirlo porque la Sala es guardiana de la verdad, la violencia ejercida por las Fuerzas Militares. La comuna 13 también ha sido el símbolo de la unión entre la ilegalidad y la legalidad para maltratar a una comunidad”. Y sobre el papel de la justicia, el magistrado llegó a expresar: “En mis 21 años como magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín no recuerdo haber conocido un solo caso de desaparición forzada. ¿Cómo es posible que ante lo más, hayamos hecho lo menos? La justicia también debería pedir perdón, por haber sido una justicia cómoda para el poder. Pero no podemos ni queremos seguir siendo una justicia cómoda⁴³⁸.

La desaparición forzada como forma de castigo no estuvo circunscrita a los enemigos durante la conquista del territorio y consolidación de la dominación. Ha seguido produciéndose respecto de los “nuevos”

⁴³⁷ Comisión Internacional de Esclarecimiento sobre graves violaciones a los Derechos Humanos en la Comuna Trece de Medellín entre los años 2002 y 2003. *Informe preliminar, op. cit.*

⁴³⁸ Verdadabierta.com. “La Escombrera, la sombra de las víctimas en Medellín”. [en línea]. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/3970-la-escombrera-la-sombra-de-las-victimas-en-medellin> (consulta: 20 de diciembre de 2012). Cfr. además, sobre el mismo asunto, Tribunal Superior de Medellín. Sala de Justicia y Paz. Acta 001, providencia del 4 de septiembre de 2013, en la cual se expresó que: “La situación de La Escombrera, donde se ocultaron y enterraron los cuerpos de centenares de desaparecidos de Medellín, como lo tiene establecido la Sala, constituye una afrenta a las víctimas y una grave violación de los compromisos y los deberes del Estado, cuya aplicación e interpretación debe guiar a esta Sala. Continuar arrojando escombros sobre los desaparecidos, viola el más elemental sentido de humanidad y la Alcaldía tiene la responsabilidad y los instrumentos para superar esta situación. La Sala no puede ser indiferente ante el sufrimiento de las víctimas que reclaman unas mínimas medidas de reparación. Por tanto, se exhortará al Alcalde de Medellín para adoptar y tomar las medidas y acciones que pongan fin a esta flagrante violación”. Véase además, Personería de Medellín. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín-2012*. Medellín, Personería de Medellín, 2013, p. 26.

enemigos surgidos en el contexto de la confrontación bélica entre diversas expresiones paramilitares y con motivo del proceso de articulación de “bandas” y “combos” con cada una de esas estructuras; así mismo, se ha realizado con mayor “discreción” y menor visibilidad, según las exigencias del contexto y del momento⁴³⁹.

IV.2.3.3.3. La pena de desplazamiento forzado

En un escenario atravesado por el conflicto armado, la estrategia y la táctica de los actores armados son definitivos en la concreción de los contenidos de sus sistemas punitivos, esto es, de las conductas desaprobadas, la definición de los enemigos y la naturaleza de las sanciones. Esta circunstancia propicia “irregularidades” extremas en las decisiones del dominador en un territorio determinado o, dicho de otra manera, la poca fiabilidad de las expectativas sobre su comportamiento. Así, esos actores pueden llegar a proceder con las sanciones de mayor contenido de violencia sobre personas y/o grupos respecto de los cuales se tiene la certeza de su “inocencia”, pero cuyo “sacrificio” es funcional para lograr finalidades bélicas y simbólicas de diverso orden⁴⁴⁰. Tal es

⁴³⁹ Cfr. Personería de Medellín. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín-2012*, pp. 23-26. En este informe se indica que entre los años 2010 y 2012, oficialmente existen 80 reportes de personas desaparecidas en la Comuna 13 (22 [2010]; 28 [2011] y 30 [2012]). En esos tres años, en la ciudad de Medellín, fueron reportadas como desaparecidas 1.872 personas (hombres [1.193]; mujeres [679]), de las cuales 755 aparecieron vivas, 115 muertas, 1.002 continúan desaparecidas y 48 son presuntamente víctimas de desaparición forzada. Además, con fundamento en los testimonios de las víctimas y comunidades, correspondientes a los casos acontecidos en las comunas 8, 10, 13 y 16 y el corregimiento de Altavista, se concluye que “los grupos ilegales utilizan la desaparición forzada como práctica permanente” y que “el ocultamiento de los cuerpos se realiza a través del desmembramiento y ‘encostalamiento’, la inhumación, el arrojo de cadáveres al río Medellín o quebradas, entre otras. (...)”. Por otra parte, algunos habitantes de la comuna 13 manifiestan que se siguen utilizando las escombreras para el ocultamiento de cadáveres. Algunas de las víctimas encontradas desmembradas o arrojadas en ríos evidenciaron señales de tortura previa y de ejecuciones tales como disparos de gracia, extremidades atadas y rastros de asfixia mecánica con bolsas” (*ibid.*, p. 25). Cfr. asimismo, Grupo de Memoria Histórica (GMH). *¡Basta ya!*, pp. 63-64.

⁴⁴⁰ En la doctrina nacional, véase, entre otros: GONZÁLEZ ZAPATA, JULIO. “El terrorismo: la utilidad del miedo”, en *Estudios Políticos*, n.º 21, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 2002, pp. 129-142; PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY; VANEGAS YEPES, ALBA LUCÍA y ÁLVAREZ MARTÍNEZ, CARLOS MARIO. *Estado de derecho y sistema penal*. Medellín, Díké, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1997; PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY. “Política criminal y seguridad democrática”, en *Revista Debates*, n.º 39, Medellín, Universidad de Antioquia, 2004, pp. 59-70. En la doctrina extranjera, cfr. CHRISTIE, NILS. “El derecho penal y la sociedad civil. Peligros de la sobrecriminalización”, en AA.VV. *Memorias de las XX Jornadas Internacionales de Derecho Penal*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, pp. 45-66; BARATTA, ALESSANDRO. “Derechos humanos: entre la violencia estructural y la violencia penal”, en *Revista Nuevo Foro Penal*, n.º 46, Temis, Bogotá, 1989, pp. 443-457; *idem*, “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal...”, pp. 37-55.

el caso del Paramilitarismo en la Comuna 13, que ejerció violencia indiscriminada contra las personas que no tuvieron participación alguna en el conflicto armado o que no presentaron oposición de ninguna especie a su “proyecto”. Ello aconteció en los diversos momentos de su proceso de inserción en la Comuna 13 (la conquista del territorio, la consolidación y la legitimación de su dominio), siendo importante ilustrar con los eventos más representativos y tratando de dar la explicación más plausible⁴⁴¹.

Durante el proceso de *conquista del territorio*, se tiene el siguiente relato que da cuenta del asesinato indiscriminado de personas y la explicación verosímil que aporta el entrevistado sobre estos hechos:

(...) los paramilitares andaban desde la montaña y tenían franco-tiradores por todas partes y sabíamos que vigilaban todo el tiempo, sabíamos que estaban vigilándonos y ellos mismos sabían quiénes eran milicianos, quiénes eran gente común y corriente, sin embargo a veces les daba por disparar a cuatro esquinas por ejemplo, a medio día, a cualquier hora y se morían dos o tres que caminaban por ahí, eso con la intencionalidad de que la gente se fuera, desalojara el barrio y ellos poder entrar y ajusticiar a todos los subversivos, pero resulta que los subversivos no dejaban ir a la gente, entonces cuando alguien pretendía irse del barrio los devolvían con sus corotos para su casa, ustedes no se pueden ir de aquí, entonces ni se puede ir y se tiene que resistir, como había que trabajar, como había que comer (...) (EP12).

Con todo, el caso típico de afectación indiscriminada de la población, su absoluta instrumentalización o cosificación por necesidades bélicas, lo representa el desplazamiento forzado⁴⁴². Ello se explica, según

⁴⁴¹ Cfr. SÁNCHEZ MEDINA, LUZ AMPARO. “El destierro en Medellín”. Conferencia en el marco de la Cátedra HERNÁN HENAO DELGADO, Medellín, Biblioteca Pública Piloto, 12 octubre de 2011 (grabación magnetofónica). La expositora señala que el nombre de “destierro” describe de mejor forma lo que estos hechos significan: separar de la tierra, del lugar de arraigo, de pertenencia, de comunidad, esencial en la identidad personal y política. Es diverso a morar (construir, arraigar, morada) de *poblar* y de *habitar* (simple permanencia). El destierro es pérdida de vivienda, del mundo que se construye con otros (morada), del anclaje, de las expectativas de futuro; es desarraigo radical, herrancia, diferente al lugar de la certeza, de lugares de actuación y expectativas. Véase además, *idem*, “Nómadas en el interior de la ciudad o la expresión del «rodar»”. Una lectura del desplazamiento intraurbano en Colombia”, en *Controversia*, n.º. 193, Bogotá, Cinep y otros, 2009, pp. 87-121.

⁴⁴² Esto está documentado igualmente a nivel nacional. Cfr., CNRR. Grupo de Memoria Histórica. *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, p. 38: “El gmh [Grupo de Memoria Histórica] ha observado que la violencia contra la población civil, antes que un daño colateral, ha sido un recurso empleado de manera premeditada por los actores armados. Cuando la población civil es contemplada como un apoyo determinante en el resultado final del ...

KALYVAS, porque en zonas de soberanía dividida o fragmentada —en la que dos o más actores políticos de manera simultánea ejercen “grados distintos de soberanía sobre las mismas porciones del territorio estatal”—, el apoyo de la población civil es decisivo para los actores bélicos, con lo cual, en conflictos armados con estas características resulta frecuente hallar como estrategia contrainsurgente por parte del poder estatal o paraestatal, el despliegue deliberado de violencia con el objetivo de privar a los insurgentes del apoyo de la población civil y de revertirlo a favor del poder que despliega la estrategia. El logro de ese objetivo implica, según KALYVAS, tanto “medidas represivas draconianas contra los civiles”, como el establecimiento de “castigos colectivos para los casos de colaboración con los insurgentes”; es decir, medidas como el desplazamiento forzado de la población civil para “«secar el mar» donde los insurgentes nadan como peces”⁴⁴³. El Grupo de Memoria Histórica constata esta estrategia del paramilitarismo en regiones de secular dominio insurgente:

El paramilitarismo enfrentó grandes desafíos en zonas de anclaje originario de la guerrilla, muchas de ellas en regiones montañosas y selváticas. Para acceder a estos lugares debió hacer uso de incursiones temporales o expedicionarias, dada la imposibilidad de mantener un control duradero. Esas incursiones utilizaron la modalidad de *tierra arrasada* o *exterminio*, en especial cuando los territorios de anclaje eran vecinos de cabeceras municipales o de

Cont. nota 442. ...conflicto, los actores armados usan la violencia para lograr la subordinación.

Pero cuando la población civil es vista como una prolongación del enemigo, el objetivo de la violencia es el exterminio y la desestabilización. Entre uno y otro caso también es posible rastrear violencias asociadas a dinámicas particulares de la guerra, como los ciclos de represalias, el desenfreno y el oportunismo ante los resultados operativos, y la imposición de las acciones bélicas sin importar sus efectos. El GMH también ha encontrado que la intensidad y el tipo de violencia varían según el grado de competencia territorial que exista entre los actores armados y su anclaje social. En este sentido, es posible afirmar que el uso de una violencia masiva e indiscriminada o de una violencia selectiva recurrente obedece a valoraciones y cálculos estratégicos de los actores armados, según el grado de disputa o hegemonía territorial”. Cfr. también, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)-Área de Memoria Histórica. *El Despojo de Tierras y Territorios. Aproximación conceptual*. Bogotá, D.C., Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)/ Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). Universidad Nacional de Colombia, 2009, cap. III, pp. 65 y ss. En este texto se estudia la correlación entre masacres, expulsión, repoblamiento, confinamiento y el despojo; asimismo, las funciones militares (protección de zonas de retaguardia y corredores de movilidad), económicas y político electorales de los fenómenos antes mencionados.

⁴⁴³ KALYVAS, STATHIS. “La violencia en medio de la guerra civil. Esbozo de una teoría”, en *Análisis Político*, n.º. 42, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, p. 12. En igual sentido, URIBE, MARÍA TERESA. “Antioquia: entre la guerra y la paz”, pp. 134-135.

localidades dominadas por los paramilitares. En tales expediciones, estos grupos procuraron salvaguardar sus intereses territoriales e intimidar y desmoralizar a los insurgentes. Estos ataques furtivos y devastadores operaron como estrategia de control territorial, pues generaron desplazamientos masivos en las zonas de retaguardia guerrillera, lo que, en consecuencia, dejó a los insurgentes débiles y aislados. Cuando estuvo enmarcada en una estrategia regional de control del territorio, esta modalidad de exterminio fue complementada con una estrategia política de incidencia nacional. En ella, las grandes masacres contra la población civil se presentaron ante la opinión pública como golpes destinados a combatir y desmoralizar la guerrilla (...). La modalidad de tierra arrasada practicada por los paramilitares originó desplazamientos masivos, al tiempo que diversas respuestas por parte de la población civil. En algunos casos, la violencia paramilitar reforzó el vínculo de los civiles con la guerrilla, mientras que en otros lo debilitó. Muchas víctimas de las masacres paramilitares en retaguardias de la guerrilla cuestionaron a las farc porque, pese a haber tenido el aparato militar para evitar la incursión, no la impidieron ni la interrumpieron. Igualmente reclamaron que la guerrilla los hubiera expuesto a una estigmatización que acabó por convertirlos en objetivo de los paramilitares⁴⁴⁴.

Esta tesis sirve para comprender el desplazamiento masivo en los sectores 6 y 7 de la parte alta del barrio El Salado, que los paramilitares produjeron en el mes de junio de 2002, cuando se encontraban en la fase de conquista del territorio, el cual estuvo precedido del homicidio de algunos pobladores, el incendio de sus viviendas y la orden perentoria para todos de abandonar la morada de manera definitiva y sin derecho a llevarse nada de ella⁴⁴⁵. Estas violencias, generadoras del desplazamiento masivo, tuvieron varias finalidades en términos punitivos: la primera, operaron como “castigo” a la supuesta adscripción, complicidad o connivencia de los habitantes del sector con las Milicias (quienes, en su momento respaldaron las invasiones que consolidaron la formación del barrio); la segunda, una función de prevención general intimidatoria,

⁴⁴⁴ Grupo de Memoria Histórica. ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, p. 39

⁴⁴⁵ Este desplazamiento masivo, comprendió de manera inicial, un número aproximado de 65 familias. Para un estudio integral, ampliamente documentado y con un análisis riguroso sobre estos hechos, cfr. CNRR – Grupo de Memoria Histórica. *Desplazamiento forzado en la Comuna 13: La huella invisible de la guerra*. Bogotá, Semana, noviembre de 2011. En esta investigación participaron como relatores: LUZ AMPARO SÁNCHEZ, MARTA INÉS VILLA y PILAR RIAÑO. Cfr. también, SÁNCHEZ, LUZ AMPARO y ATEHORTÚA, CLARA. “Narraciones sobre la experiencia del éxodo. El caso del desplazamiento forzado en la Comuna 13”, en *Universitas*, n.º. 117. Bogotá, 2008, pp. 15-40.

por su condición de advertencia a los demás habitantes de la comuna, sobre el destino que le deparaba si conservaban lazos con los enemigos del paramilitarismo, cualesquiera fuera la naturaleza, el origen y la razón de ser de dichos vínculos –la coacción, el temor, seguridad para los negocios, familiares, o cercanía ideológica con su proyecto–; la tercera, una notificación del arribo del nuevo soberano y la prueba de la incapacidad de las Milicias para garantizar la “seguridad” de sus protegidos, aliados, colaboradores o habitantes del territorio⁴⁴⁶.

⁴⁴⁶ El enfoque que le asigna al desplazamiento violento una naturaleza punitiva, no agota las lecturas posibles y su significado en Colombia. En este sentido, MONDRAGÓN, cuando asevera que el desplazamiento forzado no es un hecho fortuito o una consecuencia colateral de la guerra, sino una de las razones que lo explican; en otras palabras, en Colombia no “*hay desplazados forzados porque hay guerra*”, sino que “*se hace la guerra para que haya desplazados*”. Con este aforismo se significa que el desplazamiento –uno de los crímenes más graves en Colombia, por su sistematicidad, frecuencia y número de víctimas–, se encuentra articulado a la consolidación del modelo de desarrollo impuesto al país en el marco de la globalización neoliberal, que lo ha erigido en proveedor para el mercado global de recursos mineros (petróleo, metales preciosos), forestales, energía eléctrica, agrocombustibles, agua, etc., y que por encontrarse en territorios de las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, se ha optado por estrategias de fuerza para vencer resistencias y lograr su disponibilidad (MONDRAGÓN, HÉCTOR. “Relatifundización, megaproyectos y campesinos en Colombia” ponencia presentada en Seminario internacional desplazamiento, conflicto, paz y desarrollo, Bogotá, CODHES, 2000). En igual sentido, cfr. JARAMILLO GIRALDO, JUAN ESTEBAN. *La Globalización Neoliberal y El Constitucionalismo. Un análisis sobre las relaciones entre los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal, con el discurso y la práctica constitucional en Colombia*. Tesis de Maestría en Ciencia Política. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia. 2013; BELLO A., MARTHA NUBIA. “El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social”, en *Revista Aportes Andinos* n°. 7. Quito, Programa Andino de Derechos Humanos - Universidad Andina Simón Bolívar, 2003, quien señala que: “La historia colombiana ha estado caracterizada por violentos procesos de despojo y de expulsión de población indígena, negra y campesina. Este pareciera ser el mecanismo de adecuación a las necesidades de producción y acumulación que el capitalismo impone y la estrategia de dominación de los diversos sectores que disputan el poder. Lejos de obedecer a un modelo de desarrollo pensado en función de los intereses de la nación colombiana, los movimientos migratorios, la mayoría de ellos involuntarios y violentos, obedecen a las necesidades e intereses de quienes han detentado el poder sobre la tierra, el poder político y a las conveniencias de capitales nacionales y transnacionales” (*ibid.*). Cfr. Asimismo, Grupo de Memoria Histórica. *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, p. 247. Referencia obligada sobre este enfoque explicativo, es el veredicto del TRIBUNAL INTERNACIONAL DE OPINIÓN SOBRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA (Bogotá, 23 de Noviembre de 2007). [en línea]. Disponible en: <http://revistapueblos.org> (consulta: 20 de enero de 2013). Por suscribir el mismo criterio, véase el conjunto de estudios reunidos en: SANDOVAL P., JUAN MANUEL; ÁLVAREZ, RAQUEL DE FLORES y FERNÁNDEZ MORENO, SARA YANETH (coords.). *Planes geoestratégicos, desplazamientos y migraciones forzadas en el área del proyecto de desarrollo e integración de Mesoamérica*. Medellín: Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Trabajo Social; Seminario Permanente de Estudios Chicanos y de Fronteras SPECHF, DEAS-INAH, 2011. Finalmente, cfr. MONCAYO, VÍCTOR MANUEL. “La superación del Estado de Cosas Inconstitucional sobre atención al fenómeno del desplazamiento forzado”, en *Desplazamiento Forzado, ¿hasta cuándo el Estado de Cosas Inconstitucional?* Bogotá, Codhes, 2008.

(...) se da una nueva invasión en el Salado parte alta, muchas personas pobres llegaron y adquirieron un lote para hacer sus casas y la mayoría eran personas desplazadas que venían de Santo Domingo Sabio, otros pueblos y departamentos y otros de la ciudad y un grupo que mandaba en ese entonces les dona el lote. Ese terreno baldío no es de nadie, entonces les da un lotecito a esa gente, es por eso que cuando cambia de “administración” por decir políticamente; frente al otro grupo es por esto que hay una fuerte retaliación contra la gente de este sector, por lo mismo, ellos no saben que unos adquirieron y que a otros les donaron, ellos no saben eso, ellos los ven como colaboradores del grupo inmediato, entonces comienza la quema de las casas, y...mire que después que pasa el conflicto no todos pueden regresar (...) (EP17).

El dolor infligido de manera deliberada, la entidad de la violación a derechos fundamentales, que son una característica de la violencia punitiva, es descrito por una mujer adulta en los siguientes términos:

Entonces yo me acostaba a las 8:00 de la noche para levantarme a las 2:00 de la mañana a hacer las arepas, cuando una vecina me dijo: levántese que nos están prendiendo candela; eso era bala seguido, seguido, seguido, todo ese tiempo, todo ese tiempo era bala cayendo a los techos y matando gente. Sí, cuando nos hicieron salir de allá de las casitas que prendieron candela, cuando yo desperté no había luz y estaba el agua botando por las calles, estaban cinco casas ardiendo y entonces yo salí corriendo escalas abajo hasta en camisa de dormir. En mitad de las escalas me recordé que yo estaba huyendo en camisa de dormir y me devolví y me entregué a Dios que me favoreciera, cogí una bolsa eché los papeles y eché dos muditas de ropa, seguí para abajo rezando el Salmo 91 cuando vi una bala cerquita que hacía cuic, cuando ¡ay, pasó!, los unos gritaban, los otros lloraban, los otros [los paramilitares] decían palabras feas y yo era un solo temblor bajando esas escalas, hasta que llegamos por allá en una casa y la señora nos dijo: ¡éntrense para acá!, entonces nos entramos, cuando nos entramos yo veía a mucha gente de la gente que había bajado de allá del sector 6. Había uno con un balazo en la rodilla y nos tocó acabar de amanecer allí en cuclillas porque era un bulto de gente, era mucha la gente ahí que nos dieron posada (GF5).

Naturalmente el agravio afectó también a los niños, con lo cual el contenido simbólico de la pena significa que “el enemigo se erradica de raíz”:

(...) fue muy duro ver salir la gente con costales, en las horas de la mañana los niños por ahí en pelotica corriendo de la mano de las mamases, la gente aguantando hambre, frío (GF5).

(...) pero te digo honradamente que yo quisiera que ese 2000 al 2004, inclusive todavía no hubiera existido nunca, pero estas experiencias pueden servir mucho, aportar a la juventud, aportar para muchas veces solucionar conflictos que se presentan también, de estas experiencias se pueden aprender, pero te digo pues que yo hubiera querido no volver a recordar nunca más, porque a mí me han dicho “doña Rocío, necesitamos...” y no es yo no me acuerdo ya de nada, usted sabe que uno con los años va perdiendo, pero es que fue tan duro y todavía, porque es que todavía eso como una bomba de tiempo, (...), reunidos allá porque yo llegué a ir varias veces adonde mis compañeras al colegio a ver en qué servicio le podía prestar uno a ellas y ¿cómo las encontraba uno? Sicológicamente destrozadas y uno también porque uno llegaba allá y veía esa aglomeración de gente, de niños, y entonces uno también sentía ese dolor y ver sus compañeras que estaban en esos momentos desprotegidas (GF5).

Como ocurre con toda sanción punitiva, los efectos del castigo no se limitaron al simple episodio de su imposición; la cadena de efectos suele ser incontable.

Como todo desplazamiento forzado⁴⁴⁷, el que referimos produjo disgregación del grupo familiar (por razones de seguridad o para garantizar mejores condiciones a algunos miembros de la familia), la pérdida de empleos (como es el caso de quienes vivían de la prestación de servicios a sus vecinos o en la misma comuna), la ruptura de los vínculos societarios construidos durante mucho tiempo; y para colmo de males, muchas familias ni siquiera pudieron acceder a la precaria ayuda asistencial que brindó el Estado, por cuanto se invisibilizaron,

⁴⁴⁷ Por supuesto que aquí nos referimos también al desplazamiento denominado “gota a gota” (que compromete aisladamente a personas o grupos familiares). EP15: “Los paracos hicieron ir a dos familias del sector, idas, imagínese la familia en la casa y les dijeron ustedes se tienen que ir...Y ustedes saben lo que les pasa si no se van. Entonces ¿la familia qué hizo? Vea con los chiritos, no alcanzaron a sacar todo, porque no les dejaron sacar nada, conforme estaban en la casa, a la señora le tocó llevarse el televisor, el marido después salió y se llevó el equipo de sonido y los hijos detrás con la ropita en la mano y así se fueron. Después llamaron a una vecina para que se metiera a vivir en la casa de ella para que no se la fueran a quitar los paracos. Y en este momento la casa la tiene una cuñada de la señora que vivía ahí. Y en cuanto a los paracos ellos llegaron y se metieron a las casas vacías y ellos eran los que mandaban (...). Con la operación Orión se tuvo que abrir mucha gente, claro que muchos ya han vuelto. Esto es así porque recuerdo que con la operación Orión se encontraban casas de 3 o 4 pisos en 8 millones, usted encontraba en algunos casos letreros así ‘entren paguen los servicios, las llaves están en el contador’, esto fue en el 20 de Julio, en El Salado, en La Independencia, hasta se vio en San Javier”.

negaron su condición de desplazados, por temor a que tal “estigma” los pusiere de nuevo en circunstancias de riesgo⁴⁴⁸.

De otra, parte, las personas que no abandonaron el lugar en el evento de desplazamiento masivo inicialmente descrito, describen así el ambiente que vivió el sector en adelante:

(...) después de eso ya pues ¿quién vuelve? ¡Nadie! ¡Es que ya la mayoría de la gente se fue! Ya no quedo sino yo y unos cuantos, pero nadie atreve ya a formar comités (...) No, ya no es lo mismo, ya cada uno es pa’... las cuatro personas que rondan por ahí es pa’ hablar los unos de los otros y formar chisme como siempre. Por ejemplo que un borracho se agarró con otro a golpes y se paran a mirar y ya. Pero así como formar comité y eso...no ya no (...) hoy en día ya no hay sino dos muros pa’bajo y un letrero que dejaron impreso en la pared “El pueblo para el pueblo” (EP15).

Estas personas que a pesar de los riesgos resistieron el desplazamiento, lo hicieron porque suponían que cualquier otro lugar en la ciudad no modificaría sus condiciones, esto es, el control territorial de la ciudad por el paramilitarismo, el estigma difundido en la ciudad para los habitantes de la Comuna 13 y la sospecha que en un país con conflicto armado suscita siempre el forastero⁴⁴⁹.

⁴⁴⁸ El temor que aducen las personas desplazadas de dar a conocer su condición (por la vulnerabilidad en la que se colocan ante los actores armados responsables de su desplazamiento forzado), es corroborado por las entrevistas estructuradas realizadas por la Personería Municipal con las personas que han declarado ante tal dependencia. Cfr. Personería de Medellín. *Informe Semestral de la situación de derechos humanos Enero 1 a junio 30 de 2006*, en el cual se concluye que: “El 63,6% de las personas encuestadas, a la pregunta de ¿si ha cesado la situación de inseguridad para su vida y la de su familia después del desplazamiento?, respondieron que ésta no ha cesado, porque al parecer los barrios receptores son controlados por los mismos grupos responsables del desplazamiento, aun tienen mucho miedo de las represalias y temen por sus vidas. El 77,27% no ha solicitado protección para su vida y la de su familia por miedo a que los grupos que los desplazaron se enteren, los busquen y cumplan sus amenazas, «aquí en la ciudad es muy fácil, prácticamente son los mismos en casi todas partes (...)». Frente al derecho a la vida en condiciones de dignidad, es necesario llamar la atención en cuanto a que la mayoría de las víctimas del Desplazamiento Forzado Intra Urbano (DFIU) han sufrido atentados contra la vida, han visto asesinar a sus familiares, desaparecerlos, han sido torturados, e incluso estas circunstancias son las generadoras del desplazamiento, puesto que pese a cambiar de barrio y/o comuna no consiguen sentirse seguros-as, pues para el caso de Medellín los paramilitares, reinsertados o no, son los mayores responsables del DFIU y ellos controlan territorialmente la ciudad, reciben protección y beneficios, mientras las víctimas son abandonadas a su suerte” (*ibid.*, p. 27).

⁴⁴⁹ EP16: “De irse para otro barrio a toriar a otros grupos era mejor quedarse en el barrio, aquí ya lo distinguen a uno y ya pasó lo que iba a pasar, era más peligroso llegar a otros barrios donde hay otros grupos sin que lo conocieran a uno. Cuando uno llega a otro barrio forastero le preguntan: quién es usted, de dónde viene, qué hace, en qué trabaja; además, nosotros ya habíamos vivido eso, por eso es mejor quedarse aquí. (...) uno se sentía por ser de la Trece más tildado en otros barrios pues la gente no creía que una se venía por buena voluntad sino por ser milicio”.

Finalmente debe anotarse que Acción Social, una institución obligada por ley a atender humanitariamente a la población desplazada, adujo en su momento que dentro de las fronteras de un mismo municipio no podía hablarse de un “desplazamiento forzoso”, esto es, que el desplazamiento forzado intraurbano (el DFIU) no existía, con lo cual la población afectada no podía ser incluida en el Registro Único de Población Desplazada ni beneficiaria de la asistencia estatal dispuesta en la Ley 387 de 1997)⁴⁵⁰.

En el *proceso de consolidación del paramilitarismo*, el desplazamiento forzado continuó vigente como estrategia punitiva⁴⁵¹. Esto es corroborado por los informes anuales sobre la situación de los Derechos Humanos en Medellín realizados por la Personería Municipal, en menor orden Acción Social, e investigaciones de centros académicos y ONGS regionales⁴⁵² y nacionales⁴⁵³.

⁴⁵⁰ Esa situación determinó que la Personería de Medellín incoara a favor de estas personas una acción de tutela, de la cual conoció en última instancia la Corte Constitucional, que en su fallo T-268 de 2003, M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA, reconoció la existencia en el país del DFIU, condición que se daba en los tutelantes, consecuente con lo cual les reconoció –al menos de manera formal– los derechos legales de la población desplazada.

⁴⁵¹ No sobra reiterar que a su carácter punitivo lo acompañan funcionalidades bélicas, económicas (dado el despojo del cual casi siempre está acompañado), de control poblacional (v. gr. repoblamiento) y políticas. SÁNCHEZ establece una relación significativa entre destierro y el despojo, y que las mujeres han sido el mayor sujeto de despojo en la C-13. El destierro es para quedarse con el control vivienda, en otras, hacer uso directo, obtener una renta por alquiler, la entrega a terceros para que sean base social de control del territorio. En la C-13, el despojo comprendió: cultivos, semovientes, maquinaria, vehículos, bienes muebles, enseres (TV, cama). Cfr. SÁNCHEZ, LUZ AMPARO. “El destierro en Medellín”, *op. cit.* Cfr. igualmente, CNRR – Grupo de Memoria Histórica. *Desplazamiento forzado en la Comuna 13: La huella invisible de la guerra*, pp. 163-171.

⁴⁵² Cfr. Instituto Popular de Capacitación. Equipo Observatorio de Conflictos y Derechos Humanos. *Que los árboles dejen ver el bosque: Derechos Humanos en Antioquia – 2005*. Medellín, Instituto Popular de Capacitación, Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2006, cap. I.3, pp. 28-36; Unidad Permanente para los Derechos Humanos de la Personería de Medellín. “Desplazamiento forzado intraurbano en Medellín 2006: «Una realidad invisible»”, en Instituto Popular de Capacitación. Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. *Entre la adversidad y la persistencia: derechos humanos en Medellín – 2006*, Medellín, IPC, 2007, cap. II., pp. 47-80; Instituto Popular de Capacitación. *Informe de Derechos Humanos de Medellín 2009. Periodo: Enero – Octubre*. Medellín, IPC, 2009, pp. 26 y ss.; Instituto Popular de Capacitación y otros. *Las víctimas en contextos de violencia e impunidad. Caso Medellín*. Medellín, IPC, julio de 2010, cap. III, 3.5., pp. 133 y ss.

⁴⁵³ Corporación Colectivo de Abogados JOSÉ ALVEAR RESTREPO. *Corte Penal Internacional. Perspectivas ante la Ley de Justicia y Paz*, donde se dice que “En los últimos años, pero con mayor intensidad luego de la Operación Orión, se incrementó el desplazamiento intraurbano. (...). Dos de cada tres personas registradas como desplazados intraurbanos en la ciudad de Medellín, lo fueron como consecuencia de los hechos acaecidos en la Comuna 13 (...). La extensión del poder paramilitar en la capital antioqueña ha obligado a nuevos desplazamientos dentro de la ciudad a personas que se habían asentado allí luego de ser desplazadas de otros municipios del departamento” (*ibid.*, p. 114).

Con todo, las víctimas de desplazamiento forzado generado por la acción de los paramilitares siguieron estando desamparadas, con el agravante de que con motivo del “proceso de paz” adelantado con éstos, el gobierno de URIBE VÉLEZ solicitó acudió al argumento de que los responsables no podían sino ser “delincuencia común” y por ello el desplazamiento no tenía origen en el “conflicto armado” razón para que las víctimas dejaran de tener la condición jurídica de desplazados, para efectos de recibir los beneficios de la ley⁴⁵⁴.

La “muerte del paramilitarismo” por decreto fue un supuesto bastante difundido por el gobierno de URIBE VÉLEZ:

No puede haber razones para que a alguna banda se le denomine paramilitar. Pido a los colombianos una reflexión: no debemos hablar más de paramilitarismo como acción presente o futura. Que quede como una categoría del pasado, cuyas consecuencias hay que acabar de resolver⁴⁵⁵.

IV.2.3.4. La regulación de la sospecha

Es necesario diferenciar dos momentos en cuanto a la regulación de la sospecha: el primero, durante el proceso de conquista y consolidación del paramilitarismo en la Comuna 13; el segundo, a partir de las guerras internas entre los mismos paramilitares, cuando se rompe la cohesión y unidad de mando que existió durante la mayor parte del proceso de desmovilización. En ambos la “enemistad” es la fuente originaria de la sospecha, pero en el primero ésta tiene como contenido la supuesta

⁴⁵⁴ GUTIÉRREZ, DIANA MERCEDES; LATORRE, PATRICIA EUGENIA. “Desplazamiento Forzado Intraurbano en Medellín. Una *realidad invisible*”. Personería de Medellín. Unidad Permanente para los Derechos Humanos, Medellín, 2006: “En Medellín, tanto la administración municipal, como la Agencia Presidencial de la Acción Social, sostienen (...) como argumento para negar la inclusión en el SUR [Sistema Único de Registro] de las víctimas del desplazamiento forzado intraurbano que: ‘el declarante asegura que fue amenazado por las autodefensas, esos grupos se encuentran en un proceso de paz con el gobierno nacional, por tanto si amenazan son delincuencia común y esta no tiene relación con el conflicto armado’. Sin embargo, la realidad que nos muestra este informe es que dichos grupos continúan operando en la ciudad, mantienen sus estructuras de terror e intimidación intactas principalmente en las zonas periféricas, afectando y desplazando a personas de los estratos 1, 2 y 3, personas que, en la mayoría de los casos, se desplazan a sectores con igual o menor estratificación y/o barrios de reciente formación, (zonas de alto riesgo) tal y como lo muestra el cuadro del anexo número 1 (barrios expulsores y receptores de población afectada por el desplazamiento forzado intraurbano)”.

⁴⁵⁵ ÁLVARO URIBE VÉLEZ. Palabras expresadas el 7 de diciembre de 2006 durante la ceremonia de ascensos de la Policía Nacional en la Escuela General Santander. [en línea]. Disponible en: <http://web.presidencia.gov.co/discursos/discursos2006/diciembre/ascensos.htm>. (consulta: 8 de diciembre de 2007).

militancia, simpatía o colaboración con las Milicias, y en el segundo, los mismos supuestos referidos a los grupos nombrados como “bandas” o “combos”.

No puede olvidarse, desde luego, que ambos momentos corresponden a un contexto de disputa de soberanías territoriales, en el cual la criminalización de la comunidad por sospecha de nexos o simpatías con El Enemigo, es funcional de diversas maneras. En el caso concreto, fracturó los vínculos de cualquier naturaleza de la comunidad con las Milicias, lo que a su vez hizo que éstas se sintieran traicionadas y asumieran como respuesta un mayor grado de violencia contra los habitantes, en una espiral que acentuó finalmente su deslegitimación; facilitó el dominio y la obediencia a través del miedo⁴⁵⁶; además, una economía política del castigo, esto es, evitar los costos de la presunción de inocencia o de las dudas a favor del ciudadano. En estos contextos se da una hibridación entre guerra y derecho penal, entre función militar, policiva y punitiva:

(...) el enemigo no puede ser concebido –por el enemigo– sino como una suerte de condenado a priori. En la guerra no hay proceso propiamente dicho sino solo ejecución judicial. Si la presunción de inocencia es la justificación del proceso, el “eficientismo” inherente a la guerra punitiva se lo “ahorra”. En la guerra no hay tiempo, ni físico ni psicológico, para la “duda” sobre la inocencia del otro: “si dudo ya soy hombre muerto”. La guerra es, pues, el escenario privilegiado para la vigencia amplia e incondicionada de la presunción de culpabilidad⁴⁵⁷.

Los contornos y consecuencias de la sospecha en escenarios atravesados por el conflicto armado son dramáticamente evidentes, porque terminan criminalizando hasta las expresiones de amor. Esto puede verse, en el primer momento, en los hechos que narra una madre, en

⁴⁵⁶ Esto ha sido constatado en otras investigaciones que han tenido como objeto territorios en disputa entre la insurgencia y el paramilitarismo. Cfr. BOLÍVAR, INGRID JOHANNA; TORRES BUSTAMANTE, MARÍA CLARA. “¿Puede el poder local de los actores armados ilegales alcanzar cierto grado de legitimidad?”, en FERNÁN E. GONZÁLEZ, y CLAIRE LAUNAY-GAMA (eds.). *Gobernanza y conflicto en Colombia. Interacción entre gobernantes y gobernados en un contexto violento*, p. 52: “El empleo de la amenaza y del terror sobre la población desarmada se convirtió en uno de los medios privilegiados para aislarla y cortar sus eventuales apoyos. Lo anterior se hizo aún más intimidante si consideramos que la frontera entre «colaboradores» y «no colaboradores» de la guerrilla se hace particularmente difusa en una zona donde hasta dos generaciones de campesinos se criaron, aprendieron a convivir con las reglas de las FARC y establecieron lazos de parentesco con ella”.

⁴⁵⁷ OROZCO ABAD, IVÁN; GÓMEZ ALBARELLO, JUAN GABRIEL. *Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*, 2ª. edición. Bogotá, Temis y Universidad Nacional, 1999, pp. 60-61.

los cuales los agentes del Estado delegan en la “justicia” paramilitar la ejecución del castigo:

Él tenía la novia, pero la novia vivía muy retirado, por donde se mantenía la guerrilla, ella vivía por ahí, él desde el balcón de la parte de atrás le hacía señas a ella; entonces el esposo mío le dijo que no le volviera a hacer señas a ella, que viniera mejor a la casa porque de pronto la ley [expresión con la cual algunos habitantes nombran a agentes de la fuerza pública] pensaba que tenía algo que ver con la guerrilla, tanto que no lo dejamos volver a ir donde ella, sino que le dijimos a él, que le dijera a ella, que fuera mejor a hacerle visita a la casa (...), le dijimos que dejara esa pendejada, que la ley lo ve y cree que tiene que ver algo con la guerrilla, no lo dejamos volver allá (...). Entonces a la ley le empezó a caer mal el hijo mío y le echaron esa gente de los paramilitares y lo mataron en la misma cuadra (...) (EP4).

No obstante las similitudes entre uno y otro momento, en el primero, por la particularidad del contexto, la sospecha fue un instrumento ejercido de forma deliberada para combatir líderes políticos y comunitarios cuyos espacios eran pretendidos por el proyecto político del paramilitarismo⁴⁵⁸; además, dado que ningún habitante tenía la seguridad de estar por fuera de su regulación, porque de una u otra forma había convivido o “colaborado” con el enemigo, razón suficiente para sentirse con riesgo de victimización por el sistema punitivo paramilitar, lo cual le restó fuerza a las resistencias, propició obediencias y condujo a que las personas se vieran compelidas a dar muestras de lealtad. Para ninguno de los entrevistados pasó inadvertida su vulnerabilidad y las absurdas circunstancias que dieron lugar a ella:

Yo digo una cosa, uno vive sumergido en lo que diga una banda en el barrio. Entonces yo creo que eso es lo que ellos no han podido entender, si la milicia está en el barrio y le pide un vaso de agua a uno, y uno no se lo da, corre el riesgo de que lo maten, entonces uno se lo da. Pero los paracos no entienden que uno hace eso es porque tiene miedo. Entonces supuestamente todos los que le daban un vaso de agua a las milicias eran cómplices, pero no se ponían a pensar que ellos hacían lo mismo; que si ellos iban a la casa de uno y le pedían un vaso de agua y uno no se los daba, uno corría el riesgo de que lo mataran (EP6).

En el segundo momento, caracterizado por la fractura de la cohesión de los diversos grupos paramilitares y la confrontación armada que se

⁴⁵⁸ Cfr. Amnistía Internacional. *Colombia: Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?*, p. 39.

suscita entre ellos y, en muchos casos, al interior de cada uno, la sospecha cambia de sujetos y de razones, pero con consecuencias igualmente graves para la comunidad. Las “bandas” o “combos” comienzan a proliferar, cada una con dominio sobre un pequeño territorio –circunscrito a un barrio, un sector y hasta a unas pocas cuadras–, que erigen como vedado para los “extraños”, categoría que comprende de manera especial a los habitantes de los barrios o sectores vecinos en los cuales se encuentran los grupos armados enemigos. De esta forma, tal como aconteció durante el conflicto armado entre las Milicias y los paramilitares, la defensa del territorio se erige en la tarea fundamental, emergen las mal llamadas “fronteras invisibles” y se establecen penas para su incumplimiento, incluyendo la pena de muerte que de forma frecuente se ejecuta *ipso facto*⁴⁵⁹.

Las repercusiones de lo descrito son nefastas para todo tipo de relaciones, las de amistad, las familiares y de forma especial, para el trabajo comunitario. Uno de los líderes entrevistados en el 2011, narra el diálogo que sostuvo con el jefe de un grupo armado, a partir del cual no pudo seguir visitando a su hija, que tenía residencia aparte de él:

(...) entonces uno de ellos [se refiere a un integrante del grupo armado con dominio en la zona], me identifica y me llama y me dice: “¡Venga X [nombre cambiado], nosotros acá te queremos y nunca hemos tenido problemas con vos, pero yo te voy a aconsejar que no subas por acá!”, y yo ¿por qué? Me dice: “¡Vea hermano usted sabe, estos pelaos de ahora en día hermano, o sea, hacen cosas sin que uno les diga, uno a veces tiene que «terapiarlos» a ellos! el asunto es que...”. ENTREVISTADOR: ¿Qué es «terapia»? ENTREVISTADO: Darle una “pela” o matarlos inclusive, entonces darles la terapia, ellos lo toman así, una terapia, me dice “¡Inclusive ellos tenían una guerra con los de la Agonía, y el Socorro, en ese tiempo no se habían tomado todo el territorio esta gente, entonces qué sucede, como vos vivís en San Javier, pero te mantenés en El

⁴⁵⁹ EP19: “ENTREVISTADOR: ¿Los actores cambian sustancialmente los términos de regulación de los conflictos de la comunidad, o más o menos hay una continuidad, y las rupturas son muy excepcionales (...)? ENTREVISTADO: Lo que he percibido, cuando hay momentos de enfrentamiento, se relaja esa labor, la asunción con mucha propiedad de esas labores tiene que ver en los momentos de consolidación, porque cuando están en los momentos de confrontación, la regulación se inscribe sobre todo en el control de territorio expresado como la veda para que agentes externos transiten por ahí. Cuando vos sos una fuerza que estás amenazada, que tenés una percepción de que está siendo amenazado en el control territorial, vos lo que haces es que decís ‘¡todo el que se me meta aquí que yo no lo conozca se me va para el piso!’ , lo que han llamado aquí últimamente ‘fronteras Invisibles’, toda esa construcción, pero cuando hay un actor que logra hacerse al control y hegemoniza de una manera más o menos permanente el territorio, ese tipo de prácticas sí se despliegan con mucha fuerza”.

Socorro, porque todo el mundo sabe que te mantenés en El Socorro –porque allá vive mi mamá, mi abuela y mi tío ha vivido allá–, entonces todo el mundo sabe que vas allá y te asocian con tu tío, entonces aquí te matan por hacerle dar rabia a los de abajo!” (...). ¡Entonces dejé de subir! (EL9).

Y en cuanto a la destrucción del trabajo comunitario que conlleva la criminalización de la sospecha, basta esta narración de una de las lideresas que participaron en un grupo focal:

(...) por mi barrio Juan XXIII, allá la de la acción comunal son dos mujeres y allá ellas comenzaron a trabajar en la acción comunal, a dictar cursos de sistemas, de culinaria y demás, y entonces, ya como de un momento a otro se armaron en cada cuadra un combo, entonces ya ellos les dijeron a ellas que no podían divulgar a toda la comunidad, que si los de abajo se inscribían a ir al curso de sistemas allá arriba, que ¡no les respondían por eso!, entonces ya ellas se vieron cohibidas; es más, yo nunca volví a escuchar ni siquiera que la acción comunal sirviera pues para algo, antes que la habían colocado para eventos sociales, primeras comuniones, matrimonios ¡ya no se puede hacer eso, porque los que pueden ir allá son solo los de esa cuadra!, entonces ni los de la cuadra de abajo, ni los de la cuadra de arriba, entonces como ellas les decían: “¡Es que nosotros no tenemos nada que ver!”, entonces ellos les decían: “¡No madrecita si usted se quiere y quiere la gente hágale ese favor!”, ¿entonces ahí qué?, le violentaron el derecho a la expresión, a querer ayudar a la comunidad, al trabajo, a muchas cosas, (...) es más, antier me comentaron que subía una señora ya de mucha edad –60 años– para allá, de la tercera edad, de la acción comunal, a llevar unos papeles que le habían pedido, los muchachos se la encontraron y le preguntaron –una cuadra, es decir a 20 escalas de donde ella tenía que subir–, ¡que ella para dónde iba!, y les dijo “que para la tercera edad”, y que le dijeron: “¡No madre, devuélvase que usted no va a llevar ningunos papeles y no la queremos volver a ver por acá!”, una señora, o sea, ¿qué amenaza me puede a mí generar una señora de 60 años, con sus papeles que le pidieron para pertenecer a un grupo de la tercera edad?, o sea, ¡no hay derecho por Dios!, como mi mamá, decía por ejemplo, ¡yo decía que eran solamente los muchachos de 15,13,14 años que no podían pasar!, pero, ¡es que ya se están es pasando!, es que una señora de 60 años no tiene nada que ver en el conflicto, ni muchos muchachos, pero es que, o sea, cómo me voy yo a sentir amenazado por una señora de 60 años, eso es como ilógico de todo punto de vista (GF14).

IV.2.3.5. La resistencia al régimen impositivo

Al proyecto de control social y político que el paramilitarismo tenía para la ciudad, le resultaba perentorio, por un lado, ampliar el número de

sus militantes y colaboradores y, del otro, garantizar fuentes permanentes de ingreso, razón por la cual al “reciclaje” del paramilitarismo también se le sumó el liderazgo en la explotación de actividades legales e ilegales, generadoras de empleo y de recursos económicos.

Una de dichas fuentes, en el territorio de la Comuna 13, lo constituyó la “vacuna” que se impuso como carga tributaria sobre grupos sociales seleccionados a partir de variables como el que estuvieran tributando anteriormente a las milicias, con condiciones económicas que soportaran en algún grado el tributo y que se beneficiaran de una u otra forma de la “seguridad” por ellos impuesta. De allí que la “vacuna” recayese especialmente sobre el pequeño comercio, la pequeña industria y el transporte, con lo cual no guardaron diferencia respecto a las Milicias. La valoración de este “impuesto” fue divergente, según las condiciones subjetivas del actor o del “contribuyente”: quienes la impugnaron de manera radical, por cuanto les parecía inadmisibles y más si institucionalmente se afirmó que el Estado pasó a ejercer el control del territorio, sobre el supuesto de imponer en éste su orden y sus reglas de juego. Otros la reputaron como la retribución al servicio de vigilancia que le prestaban los paramilitares, razón por la cual no la asumieron como un hecho irregular, una mortificación, sino como algo racionalmente procedente.

La gran dificultad para los paramilitares estaba representada en la resistencia que la comunidad guarda respecto de la “tributación”, lo cual trataron en parte de sortear con la estrategia de encontrar un aval institucional acompañado de un discurso justificatorio. En este orden de ideas se dieron a la tarea, por un lado, de crear empresas de “seguridad” (formales e informales), utilizar las estructuras que ya estaban dispuestas para tal efecto, o acudir en su defecto a la organización comunitaria y, del otro, presentar la “vacuna” con la etiqueta de contraprestación a los “servicio de vigilancia”, cuyo cobro se impuso incluso a través de procedimientos coactivos, como la amenaza y el desplazamiento forzado e incluso, la pena de muerte⁴⁶⁰.

⁴⁶⁰ Cfr. Amnistía Internacional. *Colombia: Los paramilitares en Medellín*, p. 35. Cfr. también, Personería de Medellín. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Medellín 2011*, Medellín, Personería de Medellín, diciembre de 2011, p. 18: “Las personas vinculadas al sector transportador continúan siendo víctimas de la violencia homicida (...). negarse a pagar las extorsiones realizadas por los grupos ilegales se castiga con el asesinato, sin que las autoridades puedan brindar una real garantía de sus vidas, motivo por el cual han recurrido en diferentes ocasiones a acciones de protesta a través del paro o cese de actividades del servicio público”. Cfr. finalmente, Personería de Medellín. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Medellín 2013*, Medellín, Personería de Medellín, 2014, pp. 40-41.

Lo antes dicho encuentra confirmación con los resultados arrojados por la Encuesta Nacional de Victimización (Bogotá, Cali y Medellín) del 2004, en la cual se concluyó que la ciudad de Medellín era la más afectada por la extorsión –*nomen iuris* de la “vacuna”–, que tenía como víctimas en alto grado a los estratos bajos 1 y 2, y que el 100% de los casos que tenían a éstos como afectados, no se denunció⁴⁶¹. Una cifra tan absoluta no es solo testimonio del grado de impunidad, sino, también, de la magnitud del control y dominio que el paramilitarismo había logrado configurar para este momento a través de diversas formas de coerción y de la nula confianza en las instituciones del Estado⁴⁶².

El paramilitarismo también se nutrió con la extorsión a particulares (empresas e ingenieros) que realizaran obras públicas o construcciones en la zona. Para los años siguientes, con “desmovilización” y todo, las cosas no cambiaron de forma sustancial⁴⁶³.

La mayoría de estos hechos se presentaron con posterioridad a la desmovilización del BCN, lo que dio lugar a que mientras autoridades del orden nacional y local argumentaran que a partir de dicho acontecimiento se había desmontado la estructura urbana paramilitar en la ciudad de Medellín, otros por el contrario aseveraran, con razones, que ello distaba de manera significativa de ser cierto⁴⁶⁴.

IV.2.4. El espacio del mercado

IV.2.4.1. Los créditos “gota a gota” o “pagadiario” y las penas por deudas

La investigación acreditó que la intervención del sistema punitivo paramilitar en este conflicto tiene las siguientes características: primera,

⁴⁶¹ Colombia. Departamento Nacional de Planeación. *Encuesta Nacional de Victimización: Bogotá, Cali y Medellín*. Bogotá. Septiembre 15 de 2004. [en línea]. Disponible en: <http://www.dane.gov.co> (consulta: 20 de abril de 2005).

⁴⁶² A esta misma conclusión llegó la Personería de Medellín. *Balance de la situación de Derechos Humanos en Medellín durante el año 2004*, pp. 6-7.

⁴⁶³ Cfr. Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de violaciones del DDHH y DIH. Sistema de Alertas Tempranas – SAT. *Informe de Riesgo N° 008-13*, Bogotá, marzo 6 de 2013. Este informe comprende como población de riesgo varias comunas, entre ellas, la Comuna 13, con 13 barrios. Esta situación se reproduce para todo el país, respecto de lo cual, cfr. Comisión Asesora de Política Criminal. *Informe Final*, numerales 107 a 111, pp. 64-68.

⁴⁶⁴ En este sentido, cfr. LÓPEZ MARTÍNEZ, GINA MARGARITA. “Medellín: ciudad nublada”, en *Revista Foro*, n°. 55. Bogotá, Ediciones Foro Nacional por Colombia, 2005, p. 31. Sobre lo mismo, véase: *Revista Cambio*. “El reciclaje ‘para’”. Informes de Inteligencia revelan que desmovilizados han creado 21 nuevos grupos para penetrar, entre otras, las grandes ciudades”, n°. 4930, Bogotá, junio 2006.

el capital tiene origen en la economía ilegal (microtráfico, extorsiones, etc.) que se genera bien en la misma comuna o por fuera de ella. Segunda, en casi todos los casos, el capital objeto del crédito recibe el amparo del poder coercitivo de las organizaciones paramilitares; en fechas recientes (2011), es una práctica a la cual también se han involucrado otras personas con recursos de capital, sin que exista certeza de que tengan el apoyo del poder paramilitar⁴⁶⁵. Tercera, aunque los préstamos no tienen dedicación exclusiva, los habitantes destinan los recursos de manera general al pago de las matrículas escolares, los servicios públicos, el arriendo de la vivienda, otras obligaciones crediticias, para sostener o montar un pequeño negocio (comercial, artesanal o de servicios)⁴⁶⁶ y se han llegado a dar casos de acudir al pagadario con el fin de obtener recursos para el pago de las vacunas⁴⁶⁷. Y cuarto, lo más importante para efectos de esta investigación, son los castigos prescritos para el incumplimiento de las obligaciones: la confiscación de los bienes, las amenazas al deudor y a su familia, las golpizas y, en última instancia, la

⁴⁶⁵ EL10: “(...) la diferencia que yo empiezo a ver ahorita, es que ya no solamente es una práctica que hagan los paramilitares, a mí me parece que ahorita es una práctica que hacen comerciantes, y el que tenga plata; y eso marca una variable me parece...”.

⁴⁶⁶ Personería de Medellín. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín 2012*. Medellín, Personería de Medellín, 2013, p. 61: “(...) a través de datos obtenidos en entrevistas a algunos comerciantes informales, se pudo establecer que su actividad laboral también se encuentra mediada por el pago de ‘extorsión’ o pago a las ‘Convivir’, y que los montos de este pago varían según el sitio y la mercancía que se venda, información que se encuentra precisada en un estudio realizado por la Universidad Nacional, en donde se refiere que «aunque la investigación no se haya centrado en aspectos como las mafias, sí se identificó que hay grupos que controlan el espacio público en Medellín y cobran un impuesto a ciertos venteros, con mecanismos de préstamos o con los conocidos ‘gota a gota’, que funcionan con el préstamo de cierta cantidad en el día para desarrollar la actividad comercial y, al final de la tarde, regresan a cobrar hasta un 20% más del valor inicial (Agencia de Noticias Universidad Nacional, 2012)»”.

⁴⁶⁷ “Un día se metieron a mi casa 4 hombres con pistolas a matarlo [se refiere a su hijo] y yo empecé a gritar y le dijeron que se fuera con ellos pero mi hijo no se quiso ir y yo les decía que me tenían que matar primero antes que se lo llevaran, ahí le dijeron a mi hijo que se fuera o cogiera una plaza para vender drogas o si no lo tumbaban, yo les pagué una plata para que no se lo llevaran y se fueron (...). Yo presté una plata gota a gota para poderles pagar a ellos y ahí empezaron a extorsionarme a pedir plata cada que ellos querían, y el señor que me prestó la plata pagadario como que es de ellos mismos y aunque ya le pagué la plata como tres veces me sigue cobrando. Ahora ya me están pidiendo un millón de pesos y me dejaban tranquila y si no me hacían desaparecer, pero como no tengo esa plata me tocó salir desplazada del barrio” (Personería de Medellín. Unidad Permanente para los Derechos Humanos. Declaración de desplazamiento forzado No. 79.390, del 25 noviembre de 2008, Mujer adulta, del Barrio Independencia 1).

pena de muerte⁴⁶⁸. Se abordará a continuación de forma separada cada uno de los asuntos.

Con respecto al protagonismo del paramilitarismo en el conflicto, los hallazgos permiten concluir que su compromiso como impulsores, acreedores, beneficiarios y garantes del pagadiario o “gota a gota”, es correlativo al momento en que han consolidado su dominio en la comuna⁴⁶⁹. Esto es explicable por cuanto el alto grado de control territorial a través de la violencia que tenían sobre la Comuna, hacía imposible que cualquier actor que no tuviere su consentimiento, impulsara esta modalidad de crédito informal, que para sostenerse, es perentorio que se realice de manera pública e incluso, con gran notoriedad.

Un entrevistado, que como investigador pudo conocer de forma profunda la “Corporación Democracia”, la cual cumplió un rol importante de articulación de los paramilitares desmovilizados, en los campos político, social y comunitario local y nacional, le atribuye a ésta también el usufructo del “pagadiario” en toda la ciudad:

⁴⁶⁸ A conclusiones similares llegan otros estudios. Cfr. RESTREPO, JUAN DIEGO. “En tiempos de crisis, el banco no sirve” (Crónica), en AA.VV. *¿Continuidad o desmorrujo? La seguridad Democrática insiste y la esperanza resiste. Siete años de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogotá, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, noviembre de 2009, pp. 24-29; Instituto Popular de Capacitación. *El pagadiario, sistema que destierra y mata a deudores morosos*. Medellín, IPC-agencia de Prensa, 19 de agosto de 2008. [en línea]. Disponible en: <http://www.ipc.org.co>. (consulta: 13 noviembre de 2008). Esas mismas características presenta el “gota a gota” en muchos lugares del país, con participación igualmente de paramilitares “desmovilizados” o no. Y aunque no existen investigaciones específicas con este objeto, ello es inferible de la información de prensa. Cfr. El Tiempo, “El negocio del ‘gota a gota’ se sigue moviendo, incluso con amenazas de muerte para los morosos”, en *El Tiempo*, Bogotá, 7 de diciembre de 2008; El País, “Préstamos que exprimen a los caleños gota a gota”, en *El País*, Cali, junio 2 de 2011; ARIAS JIMÉNEZ, FERNEY. “Gota a gota llega el agua al cuello”, en *El Colombiano*, Medellín, 5 septiembre de 2010.

⁴⁶⁹ EL11: “ENTREVISTADOR: Acaba de mencionar el narcotráfico y las vacunas, ¿qué otros renglones económicos le generan ingresos a los ‘paramilitares’ en la Comuna actualmente? ENTREVISTADA: (...), ese tal ‘pagadiario’ eso es un fenómeno que me parece que es atroz porque si la gente no le paga los intereses que ellos proponen, pues también están exponiendo su vida, los ‘pagadiarios’ (...). ENTREVISTADOR: ¿Eso cuándo ocurrió en la Comuna? ENTREVISTADA: No, cuando ya hubo casi un control de parte de ellos, que empezaron a hacer préstamos en la comunidad a la gente necesitada (...). Solo cuando está consolidado el paramilitarismo, que ellos de todas maneras sabemos, que ellos económicamente han conseguido mucho”. EL10: “ENTREVISTADA: (...) eso es un invento del paramilitarismo, y creo que eso es una forma de legalizar dineros del narcotráfico (...). ENTREVISTADOR: Entonces ¿quiénes son los beneficiarios del gota, quiénes son los titulares de ese negocio en la Comuna 13? ENTREVISTADA: El año 2004 fue que se empezó a conocer eso, y directamente eran los jefes de sector de los paramilitares, o sea vos ves que la política del paramilitar, de cómo se organizó el paramilitarismo allá en la Comuna 13, había un mando único de toda la zona, pero por barrios había otros mandos y por sectores había otro mando, quienes tenían el control del gota a gota eran esos mandos, los últimos, para abajo, o sea los del sector, los de cada sector”.

ENTREVISTADO: La Corporación Democracia llegó a manejar muy fuertemente el tema del “pagadiario” (...), y eso lo manejó GIOVANNI MARÍN, digamos eso tenía como una junta directiva.

ENTREVISTADOR: ¿Pero se extinguió con la desaparición de la Corporación Democracia? ENTREVISTADO: Claro, desapareció la injerencia de la Corporación Democracia en esos negocios, ahora ya los tendrán bandas más locales, y ya eso se habrá digamos localizado; pero como la “Corporación Democracia”, hace un par de años adquirió esa hegemonía entre todos y total, fue un negocio de todos, de los mismos (...) (EP20).

Respecto a las sanciones que se impusieron, es importante mencionar dos casos puntuales, que dan una radiografía del fenómeno estudiado. El primero, relacionado con la confiscación de todos los bienes, sumado al desplazamiento forzado:

ENTREVISTADOR: Me gustaría que mencionara algunos casos, al menos casos emblemáticos conocidos por usted. ENTREVISTADA: Por ejemplo para un negocio, necesitó un señor que le prestaran determinada cantidad de dinero (...), desafortunadamente por la misma situación que vive la Comuna, se ha demorado mucho para que empiece a producir su negocio, él se metió en su negocio y no fue capaz de cumplirles a ellos con las obligaciones que había adquirido (...), lo que yo me di cuenta es que le recogieron [los paramilitares] todo lo del negocio y se lo llevaron, inclusive, investigan qué bienes tiene aparte del negocio, si tiene vivienda, si tiene lo que sea y todo eso tiene que pasar a manos de ellos, y si no ¡los matan!, es que es muy tenaz meterse en ese cuento, porque si usted no tiene con qué pagar entonces ¡págume con la vida!, yo de ese señor supe que le quitaron todo lo que tenía, el negocio, hasta se dieron cuenta qué propiedades tenía y se las quitaron, y después se tuvo que ir del barrio porque igual con lo que le quitaron nunca alcanzó a pagar la deuda, que uno viéndolo bien con todo lo que le quitaron ya había saldado la deuda hacía mucho rato, pero para ellos no (...) (EL11).

El segundo, cómo la sanción se amplía al grupo familiar del acreedor:

ENTREVISTADOR: ¿Y cómo se hacen esos cobros de las deudas y los intereses, cuando la gente recurrentemente incumple, cómo garantizan ellos que el negocio no se descalabre? ENTREVISTADO: No hay registros oficiales sobre que ha habido muertes o desplazamientos, algo directamente relacionado con el cobro. Es tanto el temor del que pide prestado, en pensar que hay este y hay otro, que hacen lo que sea para pagar, lo que sea, inclusive prestando a otro, porque está en riesgo la familia, aquí ha marcado algo eso, y es que cuando usted tiene un problema de cierta índole, es la familia la que puede entrar a pagar, porque también le dicen si usted se muere o yo lo mato, puedo entrarle a cobrar a la familia también, la deuda no acaba con usted (...) (EL9).

La referencia a que el deudor del “pagadiario” hace esfuerzos extraordinarios por cubrir la obligación por tener conocimiento de todo lo que está en juego (su patrimonio, su vida, su integridad y las de su familia), es producto de la función de *prevención general negativa* que cumple el sistema penal paramilitar con el castigo⁴⁷⁰. En el caso concreto, por conocerse que la obligación se contrajo no con una persona sino con una organización o grupo, por demás armado, con capacidad de ejecutar el castigo con el que amenaza, que se empoderó precisamente por el terror de su violencia, es suficiente representación para que la amenaza surta sus efectos y que la ejecución sea excepcional.

ENTREVISTADOR: ¿Cómo hacen para garantizar el pago de los créditos...? ENTREVISTADA: Porque tienen que tener articulación con los grupos, porque lo que da la seguridad del pago es la idea de que usted le debe no a una persona sino que le debe a un grupo. Ese es el miedo de la gente, o sea la gente sabe que le presta plata aquel señor, pero ese señor no es solo ese señor... ENTREVISTADOR: Es ese el control que tú me dices, no es necesario la violencia directa sino crear un escenario institucionalizado en términos de control que garantiza que el negocio marcha solo... ENTREVISTADA: ¡Claro, claro! (...) y la gente tiene otras formas de pagar, o sea..., paga así, paga de otra forma, transportando armas, transportando droga (EL10).

Finalmente, el “gota a gota” tiene correlación directa con la *inseguridad económica* que viven los habitantes, en razón de la exclusión del derecho al crédito que les imponen las instituciones financieras del orden público y privado, requerido para la educación, la adquisición de vivienda, las mejoras a ella, generar fuentes permanentes de trabajo (en el comercio, en servicios, pequeñas empresas) y para hechos de fuerza mayor (v. gr. enfermedad o pérdida del trabajo). En este caso también se hace evidente la interrelación entre las diversas dimensiones de la seguridad, por cuanto dado que el “pagadiario” impone intereses usureros y que éstos gozan del respaldo de la violencia del sistema punitivo paramilitar, de un lado, se agudiza la *inseguridad económica* de las personas que lo toman y, del otro, se genera una *inseguridad personal*, por los peligros que se ciernen sobre la vida e integridad del deudor y su familia⁴⁷¹.

⁴⁷⁰ Cfr. ARIAS JIMÉNEZ, FERNEY. “Gota a gota llega el agua al cuello”, en *El Colombiano*, Medellín, 5 septiembre de 2010.

⁴⁷¹ Cfr., en igual sentido: Observatorio de Seguridad Humana de Medellín. *Re-pensando la seguridad: Percepciones y representaciones en torno a la Seguridad Humana en Medellín, 2009*. Medellín, Observatorio de Seguridad Humana de Medellín, 2010, pp. 90-91.

IV.2.4.2. La regulación de los servicios públicos domiciliarios

En ninguna de las múltiples fuentes que se han utilizado para esta investigación hay referencia a que los paramilitares hubieren de alguna forma establecido cortapisas o limitaciones para la instalación y lectura de los contadores, el cobro de las facturas, la suspensión o cancelación de los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, tampoco prestaron apoyo alguno a las organizaciones locales que luchan por los mínimos vitales y la no exclusión del acceso a estos servicios por motivos de pobreza y miseria⁴⁷². En lo que son prolíficas las referencias es que en las viviendas objeto de despojo, cuando con motivo de su “desmovilización” se vieron compelidos a devolverlas a sus dueños, dejaron en todos los casos deudas sin cubrir relacionadas con los servicios públicos y el impuesto predial⁴⁷³. Asimismo, la investigación también constató que los paramilitares fueron solícitos en cobrar tributos a los contratistas y a las JAC, beneficiarias de contratos que han tenido como objeto el desarrollo de obras de infraestructura relacionadas con SPD (acueducto y alcantarillado)⁴⁷⁴.

⁴⁷² EL11: “Que haya un apoyo por parte de ellos, de estos grupos armados para que no les cobren, yo creo que ellos también son los que están ahí, recordándole a la gente que tienen que pagar, tienen que pagar, tienen que ponerse al día, y no hay ningún tipo de apoyo por parte de los paramilitares, no hay un apoyo hacia la comunidad en que les favorezca absolutamente nada, nada, nada, en lo mínimo”.

⁴⁷³ Y para colmo de males, no obstante las circunstancias de violencia que determinaron el despojo de las viviendas y su manifiesta ocupación ilegal, la administración local y las Empresas Públicas obligaron a las personas a cubrir los consumos de los paramilitares. En este sentido, cfr. Personería de Medellín. *La situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín durante el año 2007*, pp. 15 y 197: “Aunque en el 2006 se intentó solucionar este problema en la municipalidad mediante la ‘devolución’ y ‘entrega’ de viviendas (...) simplemente les entregaron su casa destruida, con deudas de servicios públicos e impuesto predial acumuladas que en muchos casos superan el valor comercial del ‘lote’, es decir, les devolvieron un ‘problema’ (...). Importa indicar, cómo pese a que algunas de las víctimas en reiteradas ocasiones solicitaron a EPM después del desalojo, la suspensión del suministro de los servicios públicos domiciliarios, esta entidad siempre negó tal petición argumentando que solo podría cumplirse, cuando se configurara una mora en el pago”. Véase además, Instituto Popular de Capacitación. Agencia de prensa. “Entrega de casas en la Comuna 13, un acto de inconsistencias”, Medellín, 22 noviembre de 2006. En ese registro noticioso, se dijo: “Con respecto a las deudas de servicios públicos e impuestos prediales atrasados, VILLEGAS [Secretario de Gobierno local] aclaró que no habrá condonación de esas deudas porque la ley no lo permite, pero explicó que las personas que se trasladen a sus casas no van a tener problemas con esas obligaciones: «Se hará un convenio de pago con la Secretaría de Hacienda para la cancelación del impuesto predial y otro con Empresas Públicas de Medellín para pagar los servicios»”.

⁴⁷⁴ Respecto a otros servicios públicos de importancia, como es el caso de la salud, las investigaciones académicas y judiciales, las versiones libres de los comandantes y otros actores de los grupos paramilitares, rendidas en el contexto de la Ley de Justicia y Paz, han evidenciado que los paramilitares, en muchos lugares del país ejercieron la captura de rentas del sector de la salud en innumerables e importantes municipios y regiones del país, a través de ...

IV.3. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y FORMAS DE PUBLICITAR PROHIBICIONES

Cierta Furia dijo a un Ratón al que se encontró en su casa: “Vamos a ir juntos ante la Ley: Yo te acusaré, y tú te defenderás. ¡Vamos! No admitiré más discusiones. Hemos de tener un proceso, porque esta mañana no he tenido ninguna otra cosa que hacer”. El Ratón respondió a la Furia: “Ese pleito, señora no servirá si no tenemos juez y jurado, y no servirá más que para que nos gritemos uno a otro como una pareja de tontos”. Y replicó la Furia: “Yo seré al mismo tiempo el juez y el jurado”. Lo dijo taimadamente la vieja Furia. “Yo seré la que diga todo lo que haya que decir, y también quien a muerte condene”.

LEWIS CARROLL

IV.3.1. Ni siquiera la caricatura de proceso

En ninguna de las fuentes tratadas en esta investigación existe referencia a que las decisiones y la imposición de sanciones dentro del sistema punitivo paramilitar, estuvieran precedidas de algún procedimiento que siquiera intente parodiar o simular las reglas que en el DIDH identifican el debido proceso. Las decisiones en esta materia son completamente discrecionales del jefe de la zona⁴⁷⁵.

Es obvio que durante el proceso de conquista del territorio la criminalización no obedece a una valoración previa de “bienes defendibles”, ni los juicios de responsabilidad se fundan en la violación de prohibiciones impuestas previamente, pues el accionar paramilitar se encuentra para este momento determinado por imperativos de la guerra y las estrategias más emparentadas con la obtención de obediencia por el terror desplegado y el rompimiento de los lazos de la comunidad con el enemigo.

Cont. nota 474. ... diversos dispositivos. Sin embargo, la investigación que aquí se adelantó no arrojó datos sobre dispositivos similares en la Comuna 13. Para un análisis de este conflicto en Colombia, cfr. ROMERO, MAURICIO; OLAYA ÁNGELA; PEDRAZA, HERNÁN. “Privatización, paramilitares y políticos: El robo de los recursos de la salud en la costa Caribe”, en MAURICIO ROMERO VIDAL (ed.). *La economía de los paramilitares. Redes de corrupción, negocios y política*, pp. 15-73.

⁴⁷⁵ El carácter autoritario de este actor también se expresa en el hecho de que ni siquiera en el sistema penal y disciplinario que regula los conflictos al interior de la organización, se intenta siquiera aproximar a algo que se parezca a un proceso. Cfr. Human Rights Watch. “*Aprenderás a no llorar*”, pp. 119-121.

IV.3.2. Los informantes: columna vertebral de la notitia criminis

En el proceso de consolidación territorial, la indagación que da lugar a la aplicación de violencia sobre las personas se vale de la ayuda de informantes.

Entonces los paracos decían que teníamos que hablar, que si no hablábamos todos íbamos a chupar del bulto. Nosotros dijimos que no estábamos con ninguno de ellos porque si nosotros nos poníamos a aventar a esa gente después venían y nos mataban a nosotros (EP4).

El momento es propicio para una nueva táctica, que excluye la violencia indiscriminada para dar cabida a la violencia selectiva, por cuanto para este momento el actor armado puede contar con información, recursos y dispositivos para hacerla eficaz, y porque se trata de lograr obediencia a través de consensos, por reconocimiento de su autoridad. En este sentido, KALYVAS, cuando expresa que “La violencia indiscriminada, se convierte en contraproducente, porque puede motivar a cambiar de bando; la violencia selectiva, la más efectiva en este momento, exige información, e infraestructura técnica y personal dispuesta de manera permanente que pueda depurarla y hacerla operacional. Pero de éstos carecen los actores no estatales (v. gr. los insurgentes; los paramilitares, se aclara), lo cual los sitúa en un dilema, entre las urgencias de información que demanda la guerra y la disponibilidad asimétrica de la misma en cabeza de los pobladores”. Y concluye el autor que la identificación de los blancos de la violencia selectiva se hace necesaria para lograr la obediencia de la población, por dos razones: “en primer lugar, la violencia cuyos objetivos están bien definidos hace creíble a las amenazas; en segundo lugar, el control constante permite la presencia de violencia en extremo eficiente”⁴⁷⁶.

Los nexos ya advertidos entre los sistemas punitivos estatal y paramilitar confieren en este caso a los informantes una característica especial. De un lado, se observa la existencia de agentes o funcionarios del Estado que suministran información a los paramilitares respecto de personas con posibles vínculos con las milicias, lo cual ha sido constatado a través de personas capturadas, judicializadas y puestas en libertad. Del otro, la información suministrada por miembros de grupos paramilitares dio lugar a múltiples allanamientos masivos y capturas

⁴⁷⁶ KALYVAS, STATHIS. “La violencia en medio de la guerra civil...”, pp. 16-17.

adelantados por la fuerza pública en la Comuna 13. La judicialización de muchas personas detenidas en la misma comuna fue posible también gracias al testimonio de quienes son identificados por los defensores penales como pertenecientes a estructuras paramilitares⁴⁷⁷.

Pero la función más importante de los informantes está representada por la sensación de vulnerabilidad en que colocan a todos los habitantes. Con ello se garantiza el silencio, se previene la resistencia organizada y se fractura la confianza entre vecinos⁴⁷⁸.

De otra parte, la severidad del castigo es la nota predominante del sistema punitivo paramilitar, con lo cual se asegura una función *inocuizadora* respecto de las personas directamente victimizadas y una función *intimidatoria* respecto de los demás habitantes (quienes a través del terror conocen la prohibición y la magnitud de la violencia a la que se exponen en caso de desacato o resistencia). Aquella “ejemplaridad” explica su proclividad a las prácticas terroristas y a la violencia indiscriminada.

⁴⁷⁷ Cfr. GF11. Esta fue una política de Estado, con vigencia en todo el territorio nacional, que está en el origen de detenciones ilegales, que terminaron en ejecuciones extrajudiciales. Cfr. en este sentido, Informe final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia. Bogotá, Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, 2008, p. 10.

⁴⁷⁸ ARICAPA, RICARDO. *Comuna 13...*, p. 228: “Los informantes, encapuchados o no, sembraron pues el pánico entre los habitantes de la Comuna 13. Cualquiera podía serlo, y nadie estaba libre de ser señalado. Hubo casos de personas que se volvieron informantes con el único objetivo de ganarse una recompensa, cobrar una deuda o vengar algún agravio. Y a eso se agregaba que prácticamente todo el mundo en la comuna había tenido algún tipo de trato con los milicianos, bien porque con estos los unía algún lazo de familiaridad o vecindad, o alguna vez estudiaron juntos, se prestaron favores, o hicieron algún negocio en compañía, o fueron —en el caso de las mujeres— sus amantes o novias. O simplemente porque se saludaban en la calle, pues no hay que olvidar que los milicianos llevaban más de diez años compenetrados con la población; ejerciendo una autoridad de facto”.

CAPÍTULO V

EL SISTEMA PUNITIVO DEL ESTADO

Si de los gobiernos quitamos la justicia, ¿en qué se convierten sino en bandas de ladrones a gran escala? Y estas bandas, ¿qué son sino reinos en pequeño? Son un grupo de hombres, se rigen por un jefe, se comprometen en pacto mutuo, reparten el botín según la ley por ellos aceptada. Supongamos que a esta cuadrilla se la van sumando nuevos grupos de bandidos y llega a crecer hasta ocupar posiciones, establecer cuarteles, tomar ciudades y someter pueblos: abiertamente se autodenomina reino, título que a todas luces le confiere no la ambición depuesta, sino la impunidad lograda. Con toda finura y profundidad le respondió al célebre ALEJANDRO MAGNO un pirata caído prisionero. El rey en persona le preguntó: “¿Qué te parece tener el mar sometido al pillaje?”. “Lo mismo que a ti –respondió– el tener el mundo entero. Sólo que a mí, como trabajo con una ruin galera, me llaman bandido, y a ti, por hacerlo con toda una flota, te llaman emperador.

SAN AGUSTÍN, *La Ciudad de Dios*⁴⁷⁹

⁴⁷⁹ *Obras Completas de San Agustín*, vol. XVI, *La Ciudad de Dios 1º y 2º*, Biblioteca de Autores Cristianos, cuarta edición, 1988, trad. de SANTOS SANTAMARTA DEL RÍO y MIGUEL FUERTES LANERO. En términos modernos, referidos de forma puntual al poder del capital en el capitalismo: “El capitalismo alcanza su mayoría de edad cuando automatiza lo que en el período de la acumulación originaria era simple expropiación arbitraria, desposesión salvaje, concentración dineraria al margen de toda regla. La normalidad sucede a la anomalía, la legitimidad a la ley de la jungla, la plusvalía al robo. Todo es conforme a ley. Conforme a valor” (GABRIEL ALBIAC, presentación a NEGRI, TONI. *Fin de Siglo*. Traducción de PEDRO ARAGÓN RINCÓN. Barcelona, Paidós, 1992, p. 21).

No por el favor ajeno, como indiqué más arriba, sino por medio de los grados militares, adquiridos a costa de muchas fatigas y de muchos riesgos, consiguió la soberanía, y, si se mantuvo en ella merced a multitud de acciones temerarias, pero llenas de resolución, no cabe, ciertamente, aprobar lo que hizo para lograrla. La traición de sus amigos, la matanza de sus conciudadanos, su absoluta falta de religión, son, en verdad, recursos con los que se llega a adquirir el dominio, mas nunca gloria.

MAQUIAVELO, *El príncipe*⁴⁸⁰

V.1. CONSIDERACIONES INICIALES

V.1.1. La dinámica del conflicto armado

En el año 2002 lo más significativo de esta dinámica en la Comuna 13 fueron las intervenciones militares de la fuerza pública, las cuales se produjeron con regular periodicidad y culminaron con la nombrada *Operación Orión*, que viene a ser el hito a partir del cual el Estado supuestamente asume el control territorial de la Comuna 13. Esta decisión la tomó ÁLVARO URIBE VÉLEZ, en su condición de presidente de la República y de comandante de las fuerzas armadas, quien dio la orden de irrumpir en la Comuna 13 y recuperar los territorios que estaban en poder de las organizaciones insurgentes. Se trató de una decisión política que, para el momento, fortalecía la imagen presidencial de “mano firme”, recién estrenada en el escenario político nacional.

Para el objetivo perseguido con la confección de este capítulo se identifican los dos operativos más importantes⁴⁸¹, dando cuenta de las razones aludidas oficialmente para su ejecución y de los resultados que produjeron.

El 21 de mayo de 2002 se realizó la *Operación Mariscal*, la cual tuvo como origen la solicitud impetrada por el Mayor LUIS FRANCISCO

⁴⁸⁰ MAQUIAVELO, NICOLÁS. *El Príncipe*, traducción y notas de ELI LEONETTI JUNGL. Madrid, Espasa-Calpe, 2005, capítulo VIII.

⁴⁸¹ Según los informes policiales, durante el 2002 se realizaron en la Comuna 13 más de diez operativos militares conjuntos entre diferentes fuerzas del Estado. Algunos fueron: la *Operación Contrafuego* (28 febrero de 2002); la OPERACIÓN ANTORCHA (4 de agosto de 2002). Véase: RICARDO ARICAPA. *Comuna 13: crónica de una guerra urbana*, pp. 100, 107 y 135.

MARIÑO FLÓREZ (Jefe del Área de Delitos contra la Vida, de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá) al director Seccional de Fiscalías de Medellín, para que ordenara el registro y el allanamiento de 34 viviendas localizadas en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín, “con el propósito de hacer efectivas órdenes de captura contra personas procesadas por hurto, lesiones personales, homicidio, acceso carnal, actos sexuales con menor, abuso de confianza, inasistencia alimentaria y concierto para delinquir”⁴⁸². La orden de la operación Mariscal, suscrita por los Brigadieres Generales MARIO MONTOYA URIBE y LEONARDO GALLEGU CASTRILLÓN, tenía como objetivo “capturar en flagrancia y si es del caso reducir en combate a los miembros de las Milicias Populares y otros generadores de violencia”. Sin embargo, la Fiscalía encontró que “las personas contra quienes se dirigieron dichos operativos, ya estaban detenidas hace meses o años, estaban muertas, sus viviendas estaban desocupadas o bien ya no residían en el inmueble, hace algún tiempo”⁴⁸³. La operación comenzó a las 3 de la madrugada del 21 de mayo de 2002 y duró aproximadamente 12 horas y media. Los barrios directamente implicados fueron El 20 de julio, El Salado, Las Independencias, Nuevos Conquistadores y El Corazón. Por parte del Estado participaron 1.000 efectivos de la Policía, el Ejército, el DAS, la FAC, y funcionarios del CTI, Fiscalía y Procuraduría, y se usaron armas como ametralladoras M-60, helicópteros artillados, fusiles y tanques blindados. La resistencia al operativo fue protagonizada por grupos de las FARC-EP, del ELN y los CAP.

Esta operación tuvo efectos de diversa índole: entre la población civil el ataque produjo la muerte de nueve civiles (algunos de ellos menores de edad) y 37 heridos; seis policías y dos soldados resultaron heridos (sin verificar, se menciona el dato de cuatro policías y dos soldados muertos)⁴⁸⁴. Además,

⁴⁸² Cinep & Justicia y Paz, Noche y Niebla. *Comuna 13, la otra versión*, p. 26.

⁴⁸³ *Ibid.*, p. 26.

⁴⁸⁴ Amnistía Internacional. *Colombia: Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?* Septiembre de 2005. ARICAPA, por su parte, teniendo como fuente el parte oficial de la fuerza pública, en la operación Mariscal se presentaron los siguientes hechos: 8 víctimas mortales, entre ellos 3 niños; 39 heridos, discriminados en 31 civiles, 2 soldados, 6 policías; 31 capturados (ARICAPA ARDILA, RICARDO. *Comuna 13: crónica de una guerra urbana*. p. 152). Las circunstancias en que se produjeron las muertes corroboran el carácter criminal de la decisión de adelantar los operativos en circunstancias completamente contraventoras de las reglas impuestas por DIH: “Las víctimas mortales de la operación Mariscal fueron: JORGE ALEXÁNDER BUSTAMANTE 11 años de edad, YISETH TASCÓN 12 años, tiro en el cráneo, cuando estaba en el teléfono público. ADIELA RAMÍREZ PRIETO, alcanzada en la ventana de su casa. JHON WILMER AYALA 16 años de edad, alcanzado mientras trataba de auxiliar a un herido que se estaba desangrando en la calle. MARTA JANETH CORREA, 30 años de edad, madre comunitaria, alcanzada por una bala que atravesó la puerta de su casa” (*ibid.*, p. 152).

fueron detenidas 55 personas⁴⁸⁵, entre las cuales no estuvo ninguno de los presuntos implicados en las órdenes de captura, lo cual permite aseverar que ellas fueron apenas el pretexto de unos procedimientos militares que habrían sido conducidos para generar un sentimiento de “seguridad” en la comunidad y legitimar las “instituciones”.

El otro operativo fue la *Operación Orión*, con fecha de inicio del 16 de octubre del 2002 y en la cual participaron más de 1.000 hombres de la policía, fuerzas especiales del Ejército, con respaldo de dos helicópteros Arpia de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), acompañados por funcionarios de la Fiscalía y de organismos de control (Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público). A las cuatro de la mañana comenzó el operativo con el descargue de tropa y el acordonamiento de la zona. Tenía como objetivo un asalto final contra las milicias del ELN y de las FARC, y contra los Comandos Armados del Pueblo (CAP).

Las Milicias sostuvieron posiciones durante las primeras horas, mediante un sistema de trincheras que construyeron en el último año en una veintena de residencias abandonadas por los civiles que no resistieron más las presiones de los actores armados ilegales y las constantes balaceras con la fuerza pública. Al día siguiente, las fuerzas oficiales neutralizaron a los francotiradores y asumieron el control. Con el apoyo del DAS, la Fiscalía y la Procuraduría, se realizaron más de 150 allanamientos y se detuvo a centenares de personas, entre el 16 y el 28 de octubre. En el operativo participaron también “hombres y mujeres informantes vestidos de camuflados y encapuchados”⁴⁸⁶. Según líderes comunitarios, algunos habitantes del barrio que habían estado involucrados con los paramilitares, apoyaron el operativo.

Los efectos entre la población civil fueron: 1 muerto y 38 heridos; 8 desaparecidos; 355 detenidos entre la población civil. De ellos, 170 fueron judicializados, sin embargo, los restantes permanecieron por varios días privados de la libertad en calabozos. La Fiscalía avocó el conocimiento de los procesos relativos a los 170 judicializados, y al resolver la situación jurídica, ordenó la libertad de 88⁴⁸⁷. Tras tres

⁴⁸⁵ Cinep & Justicia y Paz. *Comuna 13, la otra versión*, pp. 14 y 25; OBANDO, ÁLVARO. “Enfrentamientos en la Comuna 13 de Medellín. ¿Se urbaniza la guerra?”, en *Actualidad Colombiana*, n.º. 348. Octubre-noviembre de 2002. [en línea]. Disponible en: <http://www.actualidadcolombiana.org> (consulta: 20 de diciembre de 2005).

⁴⁸⁶ Cinep & Justicia y Paz. *Comuna 13, la otra versión*, p. 20.

⁴⁸⁷ *Ibid.*, p. 21; GF11.

semanas de operaciones, el Ejército decomisó 22 fusiles, explosivos, granadas y munición de diferente calibre. Los efectos entre los grupos enfrentados fueron: 10 guerrilleros muertos; 4 integrantes de la policía y dos soldados muertos; cinco miembros de la policía y nueve del Ejército heridos.

Es importante señalar que la operación Orión no se efectuó en toda la Comuna 13, sino que tuvo como epicentro los barrios El Salado, Nuevos Conquistadores, Las Independencias 1, 2 y 3. En otros barrios la llegada del Estado no se convirtió en algo traumático para los habitantes, porque el operativo y los combates se desarrollaron muy lejos de ellos.

Unos pocos años después de las operaciones militares (2005-2006), las percepciones y los sentimientos de los habitantes de la Comuna 13 sobre las transformaciones que ella sufrió con aquéllas, eran complejos, plurivalentes, disímiles y a veces contradictorios: de un lado, se valoraba positivamente el cese de la guerra al ser desalojadas las milicias; se afirmaba que gozaban de relativa paz, de una mayor seguridad y de cierta tranquilidad, gracias a la presencia permanente de la fuerza pública, a la construcción de la base militar y al patrullaje militar de la zona; se exaltaba la recuperación de la movilidad intrabarrrial, la apropiación de los espacios públicos por los habitantes, el resurgimiento de las expresiones estéticas personales, la reconstrucción de los tejidos societarios, la configuración de organizaciones barriales de todo tipo, la construcción de redes de los barrios de la comuna y que el liderazgo natural volvía a ser posible. Además, había inversión social del Estado en la comuna, a través de la mejor adecuación del centro de salud, la reestructuración de los espacios deportivos, la alimentación para los niños de las escuelas del sector, y la capacitación a sus pobladores. Asimismo, se había renovado la participación de diversas ONGs con programas de carácter social y cultural.

Pero simultáneamente existía la percepción y el sentimiento de que la paz y la seguridad eran frágiles, que la tranquilidad que se respiraba era una “tensa calma”, que la comuna era una “bomba de tiempo” que en cualquier momento podía explotar, porque los paramilitares eran cada día más protagonistas en la vida de la comuna, la violencia continuaba y simplemente se expresaba de nuevas formas; el conflicto armado no había cesado y el orden se sostenía básicamente por la presencia masiva y permanente de la fuerza pública.

Se temía entonces que el pasado reciente de miedo se volviera a repetir, a lo cual contribuía la percepción de que el conflicto político armado no había sido resuelto de raíz, de lo cual eran testimonio la aparición de “nuevas” formas de violencia, el “reencauche” de viejas bandas⁴⁸⁸ y el emerger de otras nuevas, la paramilitarización de la comuna, la proliferación de centros de expendio de drogas ilegales, el reclutamiento de jóvenes para grupos ilegales, el desplazamiento forzado “gota a gota”, las desapariciones y los asesinatos selectivos que se habían presentado desde que la presencia de la fuerza pública se consolidó en el sector.

El relato común de los pobladores sobre “el orden” de la Comuna fue que éste era producto de la presencia permanente de la fuerza pública, lo que comportaba que si ella por cualquier motivo la abandonaba, casi con certeza el conflicto armado se volvía a hacer presente, a lo cual contribuían los rumores sobre la presencia esporádica de las milicias en algunos barrios y de forma permanente por parte de los paramilitares. Y más allá de estas “conocidas” formas de violencia o de riesgo, en la comuna aparecieron unas nuevas formas de violencia o las mismas con ropaje diverso.

V.1.2. Aclaraciones de orden metodológico

El sistema penal estatal en el período que comprendió la investigación, evidencia una dinámica expansiva, maximalista, populista, flexibilizadora de garantías y de derechos. Con él se ha pretendido dar respuesta a demandas reales y supuestas con motivo de los conflictos que emergen o se han agudizado y que son propios de variados escenarios del orden nacional e internacional: la globalización neoliberal, la sociedad del riesgo, la inseguridad ciudadana, el terrorismo, el conflicto armado, el “proceso de paz”, y un largo etcétera. Como consecuencia, en este lapso de tiempo se ha producido un sinnúmero de iniciativas legislativas y de reformas específicas del campo, cuya sola enumeración nos dejaría exhaustos⁴⁸⁹. Adicional a lo anterior, para una descripción

⁴⁸⁸ Con posterioridad a la operación Orión, algunos de los entrevistados describen que muchos de los integrantes de las “antiguas bandas” que fueron expulsadas en su momento, regresaron a la comuna, ahora ostentando la calidad de paramilitares e, incluso, reclamando de la fuerza pública garantías para su “seguridad” (EL5).

⁴⁸⁹ El período que comprende esta investigación estuvo regido en materia del Derecho penal sustantivo, por la Ley 599 de 2000 (art. 477), cuya vigencia comenzó el 1º. de enero de 2001 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 44.097 de 24 de julio del 2000). Sin embargo, desde su promulgación hasta el primer semestre de 2011, fueron expedidas treinta y seis (36) leyes ...

cabal, habría que mencionar las reformas en materia penal al amparo de la emergencia o conmoción interior y, por supuesto, todo lo acontecido en el campo de lo que aquí se ha nombrado *sistema penal subterráneo* que es, sin lugar a dudas, el más relevante.

Dar cuenta del vasto y complejo universo que comprende el sistema punitivo estatal, así lo circunscribamos a lo que acontece con él en un pequeño territorio como el delimitado para esta investigación, resulta una tarea colosal, descomunal, y además, inaprensible, especialmente si a la descripción se tienen que sumar análisis relativos a su legitimación y legitimidad, que son los problemas centrales que guían este estudio. Lo anterior obligó a delimitar los asuntos relativos al sistema punitivo estatal a partir de los siguientes criterios: El primero, los dispositivos que la investigación de campo identificó como privilegiados por el Estado para procurar la conquista del territorio, esto es, constituir el control territorial, político, económico y poblacional de la Comuna 13, entre los cuales se pueden nombrar los operativos militares, los allanamientos ilegales, las capturas masivas, el protagonismo de informantes en la judicialización de personas, la desaparición y el desplazamiento forzados de personas⁴⁹⁰.

Cont. nota 489. ... para modificarlo, con marcada tendencia punitiva, dado que su objeto fue “la tipificación de nuevas conductas (creación de delitos), el aumento de penas para delitos ya creados, la modificación de causales de agravación punitiva, la variación de las consecuencias punitivas para determinada clase de delitos, la modificación de beneficios por aceptación de cargos y la modificación de los términos de prescripción de la acción penal” (Comisión Asesora de Política Criminal. *Informe Final*, num. 47, p. 30). En materia de Derecho procesal penal, inicialmente estuvo regido por la Ley 600 de 2000 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 44.097 de 24 de julio del 2000). Posteriormente se introdujo la reforma constitucional para instaurar el “sistema acusatorio”, con base en la cual se expidió la Ley 906 de 2004 (Colombia. *Diario Oficial* n°. 45.658 de 1°. de septiembre de 2004), la cual ha sido objeto de múltiples reformas.

⁴⁹⁰ Lo que aconteció en la Comuna 13 fue una estrategia del Estado que se impuso en muchos otros territorios, incluyendo zonas rurales, de manera principal. Un caso paradigmático lo representa el de la COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ, configurada inicialmente por población desplazada por los operativos bélicos y la paramilitarización de sus territorios originales (Urabá y el Departamento del Chocó), y que de forma comunitaria estableció como regla la prohibición para todo integrante de colaborar con los actores armados (legales o ilegales). Para un registro descriptivo y analítico de la política de Estado con respecto a esta comunidad, cfr. GIRALDO MORENO, JAVIER S. J. *Fusil o toga, Toga y fusil. El Estado contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Bogotá, Códice, 2010; *idem*, *¡Testigo de excepción! Carta de objeción de conciencia a la Fiscalía General de la Nación*. Bogotá, Cinep, Bogotá D.C., 16 de marzo de 2009. Los dispositivos usados por el Estado para aniquilar la existencia de la comunidad son resumidos por el autor en carta remitida el 27 de octubre de 2010 a la directora del diario El Colombiano, ANA MERCEDES GÓMEZ MARTÍNEZ, los cuales tienen coincidencias tan marcadas con la Comuna 13, por lo que es perentorio inferir identidad estratégica.

El segundo tiene como base la inserción en el campo del paramilitarismo, actor que no solo coadyuvó a derrotar a los “enemigos”⁴⁹¹, sino que le fue delegada la “seguridad” del territorio recién conquistado y, luego, con motivo de un proceso de negociación con el Estado, fue objeto de un tratamiento jurídico penal especial. Dan cuenta de estos asuntos los acápites relacionados con los nexos del sistema punitivo estatal con el paramilitar y el que se ha nombrado, *Derecho penal del amigo*.

El tercero guarda relación con el hecho de que los sistemas punitivos miliciano y paramilitar han regulado diversos conflictos en los territorios de la Comuna 13, correspondientes a diversos espacios, siendo importante conocer las funciones que el sistema penal estatal ha cumplido respecto de algunos de ellos, seleccionados por su particular relevancia⁴⁹².

Y, finalmente, a varios de estos conflictos ya se ha hecho referencia en el libro, razón por la cual se privilegiará ahora la descripción y análisis de los procesos de criminalización del sistema punitivo estatal que no hayan sido tratados de forma suficiente.

V.2. LO CRIMINALIZADO Y LOS CASTIGOS

V.2.1. El espacio de la ciudadanía

Sin lugar a dudas fue en el escenario de la ciudadanía en el que se expresó de forma más manifiesta y relevante el sistema punitivo estatal, especialmente durante el dispositivo bélico para derrotar y expulsar a las Milicias y lograr de esta forma un control territorial de la Comuna 13, razón para comenzar con referencia al mismo.

V.2.1.1. El Derecho penal del enemigo: las penas sin delitos

El conjunto de dispositivos o prácticas punitivas que se analizarán a continuación (allanamientos masivos, capturas masivas y prisión sin condena) tienen en común que constituyen formas de castigo o penas sin que previamente se hubiere imputado y, mucho menos, verificado la realización de conducta delictiva alguna por las personas criminalizadas.

⁴⁹¹ Cfr. Corporación Jurídica Libertad y otros. *Propuesta de Comisión de Esclarecimiento sobre graves violaciones a los Derechos Humanos en la Comuna Trece de Medellín entre los años 2002 y 2003. 16 y 17 de octubre de 2012*. Medellín, 2012.

⁴⁹² Por este motivo hay coincidencia con los espacios-tiempo tratados en los sistemas punitivos miliciano y paramilitar, salvo en el “doméstico”, por cuanto la información obtenida en las entrevistas y grupos focales no permitieron hacer una descripción suficiente del sistema penal estatal en este específico asunto, razón para no comprenderlo en este análisis.

Esta característica nos permite aseverar que se trata de manifestaciones paradigmáticas del Derecho penal del enemigo⁴⁹³.

Todos ellos pueden ser abordados –entre muchos– desde dos enfoques: el primero, el *dogmático jurídico*, hegemónico en los estudios del Derecho, conforme al cual la existencia de estas prácticas se debe leer, interpretar, comprender y valorar a partir de los límites, los requisitos y las justificaciones que el sistema jurídico⁴⁹⁴ prescribe para su validez formal y material. El segundo, es el enfoque *sociopolítico*, que en escenarios de conflicto armado como el que vive Colombia, tiene como propósito su descripción y comprensión a partir de asumirlos como dispositivos de guerra, es decir, armas o instrumentos bélicos para combatir a los enemigos o facilitar los triunfos en el campo de batalla. Desde este último punto de vista, de lo que se trata es de conocer las *funciones latentes* de los dispositivos, las cuales, por razones obvias, no son las declaradas por la ley o por el discurso oficial. Existe obviamente interdependencia entre ambos enfoques, e incluso un estudio integral de las instituciones mencionadas debe abarcarlos a ambos. En este acápite se privilegiará el enfoque *sociopolítico*, vinculando elementos del *dogmático jurídico* en la medida de su estricta necesidad dada la interdependencia aludida y, añádase, reservando lo fundamental de éste para el capítulo dedicado al problema de la *legitimidad* de los sistemas punitivos aquí tratados.

El estudio sociopolítico de los allanamientos, las capturas masivas y de la prisión sin condena (detención preventiva), exige tener presente el contexto en que se produjeron. En este orden de ideas, el gobierno de ÁLVARO URIBE VÉLEZ impuso como objetivo principal de su primer plan de desarrollo para Colombia (2002-2006) derrotar a la insurgencia, representada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). Para ello diseñó e implementó el programa de “Seguridad democrática”⁴⁹⁵, que

⁴⁹³ Sobre este concepto se volverá más adelante, véase infra., Capítulo VII.1.3.

⁴⁹⁴ Por “sistema jurídico” ha de entenderse tanto las reglas, derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, las leyes procesales que se refieren a la materia penal, como las normas internacionales relativas a los Derechos Humanos, consagradas en Pactos y Convenciones, en gran medida incorporadas al ordenamiento interno y vigentes en el caso de Colombia en virtud del bloque de constitucionalidad (arts. 93 y 94 de la Const. Pol.).

⁴⁹⁵ Cfr. Colombia. Departamento Nacional de Planeación. *Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006. Hacia un Estado Comunitario*. Bogotá, Departamento Nacional de Planeación, 2003. Este plan fue aprobado por la Ley 812 de 2003, “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario” (Colombia. *Diario Oficial*, n.º. 45.231, de 27 de junio de 2003).

comportó un significativo incremento del presupuesto estatal para la guerra, la ampliación del número de efectivos de la fuerza pública, la modernización del equipo militar, la especialización de contingentes, implicar a la población civil de forma directa en el conflicto armado, con el argumento de que nadie podía ser neutral en la lucha que su gobierno libraba contra el “terrorismo”, etcétera.

Y el primer asunto de su agenda de gobierno fue confrontar las territorialidades bélicas, esto es, parcelas concretas del territorio nacional en las que la presencia estatal era inexistente o fragmentaria, y, de contera, las autoridades reales, el Leviatán, lo eran las organizaciones guerrilleras. En este escenario fue que se produjeron los allanamientos, las capturas masivas y la posterior judicialización de muchos de los afectados con ellas, personas residentes en estos territorios, cuya “recuperación” para el Estado pretendía lograr el gobierno nacional. Una de las funciones de estos dispositivos, fue “privar” a los insurgentes del apoyo de la población civil, bien fuera que éste se les brindara por simpatía, temor o coacción, obligando a los pobladores a sopesar los nuevos costos que representaba su posible judicialización frente a los que pudieran tener origen en los grupos insurgentes, y también como forma de quebrar la confianza en la “seguridad” que les brindaba el actor armado ilegal.

No hay ninguna novedad en esta estrategia contrainsurgente, pues tiene su inspiración en la Doctrina de la Seguridad Nacional, que tuvo especial desarrollo y expansión en América Latina durante la década del 70, según la cual era decisivo imposibilitar o fracturar el apoyo que la población civil podría darle a las organizaciones insurgentes, esto es, “quitarle el agua al pez”, y a partir de allí considerar a la población civil que vive en medio del conflicto armado, incluidos quienes entran inadvertidamente en contacto con los grupos armados de oposición, no como víctimas inocentes sino como parte del enemigo⁴⁹⁶.

V.2.1.1.1. Los allanamientos masivos

En el caso concreto de la Comuna 13, en especial durante las operaciones militares Mariscal y Orión, los agentes estatales ingresaron

⁴⁹⁶ En idéntico sentido, cfr. Amnistía Internacional. *¿Seguridad a qué precio? La falta de voluntad del gobierno para hacer frente a la crisis de derechos humanos*, 2002, pp. 19 y ss.; Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe anual 2003*, cap. IV, párr. 62; GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO; BARÓN, MAURICIO. “Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia”, en Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). *Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*, p. 282.

a diversos domicilios en desarrollo de las actividades bélicas, muchas veces en forma indiscriminada. Pero, además, estos hechos se produjeron pretermitiendo los requisitos constitucionales y legales prescritos para su validez, esto es, la orden judicial previa, motivada y fundada en medios de prueba indicativos de su pertinencia y necesidad, y en el contexto de un proceso penal⁴⁹⁷.

Pero desde un enfoque *sociopolítico*, que es el que nos interesa por ahora, no basta con demostrar que con los procedimientos de allanamiento se violó la ley, sino de indicar que esta manera de proceder no constituyó un accidente, una desviación puntual o un episodio de ilegalidad del orden jurídico. Los allanamientos masivos fueron de manera fundamental una estrategia de guerra informada por varias finalidades, con coherencia entre ellas, tales como: i) producir medidas punitivas preventivas para estigmatizar de forma indiscriminada a la población civil como aliada, solidaria, simpatizante o connivente con el enemigo; ii) ejercer vindicta en contra de la comunidad por medio de la coerción, la violencia y la agresión propia de los allanamientos; iii) provocar intimidación y terror colectivo, significándole a todos los habitantes que eran vulnerables, que cualquier contacto con el enemigo y aun cualquier concesión frente a sus presiones y violencias, los colocaba en el mismo estatus de éstos frente al Estado; iv) cortar los vínculos del enemigo con la comunidad y revertir a favor del Estado la lealtad y la obediencia de aquélla; v) significar que el Enemigo ha erigido a la comunidad en escudo y, por lo tanto, le son atribuibles los “efectos colaterales” de la guerra.

V.2.1.1.2. Las capturas arbitrarias y en masa (o “pescas milagrosas”) ⁴⁹⁸ y la prisión sin condena

Si algún consenso existe entre los habitantes de la Comuna 13 es que las capturas masivas que se produjeron durante y después de los

⁴⁹⁷ En este sentido, cfr. Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2004/13, Anexo II, párr. 12. De este documento, por el carácter sistemático de los casos que nombra, cabe colegir que tal ilegalidad se convirtió en política institucional del Estado.

⁴⁹⁸ La palabra “pesca milagrosa” es un eufemismo con el cual se llegó a nombrar la retención o secuestro masivo e indiscriminado de personas, que realizaban los grupos guerrilleros, generalmente determinado por motivos económicos. Cfr. RUBIO, MAURICIO. *Del rapto a la pesca milagrosa. Breve historia del secuestro en Colombia*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005; *idem*, “Del rapto a la pesca milagrosa. Breve historia del secuestro en Colombia”. Documento Cede. Bogotá, Universidad de los Andes, diciembre de 2003, pp. 25-28. Retomamos el concepto por su pertinencia para nombrar la misma práctica con autoría del Estado.

operativos militares, como también las detenciones preventivas con motivo de aquéllas, comprometieron la libertad de muchas personas inocentes, esto es, sin ningún compromiso con actores ilegales y sin que estuvieran realizando ninguna actividad delictiva⁴⁹⁹. Esta percepción de la comunidad se corresponde con las características que identifican las capturas realizadas en la Comuna 13 y las detenciones preventivas ulteriores. La primera, es que las capturas en su gran mayoría se produjeron por señalamientos de personas encapuchadas, muchas veces vestidas con uniforme militar⁵⁰⁰. Y el hecho de que a los señalamientos del “encapuchado” se le confiriera credibilidad al punto de que inmediatamente diera lugar a la captura e, incluso, a la detención preventiva, fue una variable que aniquiló la “seguridad ciudadana” —que irónicamente se solía invocar para ordenar las capturas—. De esta forma, el señalamiento del encapuchado fue polifuncional por cuanto sirvió a la “justificación” de la detención inicial, a la judicialización de los capturados, y a los intereses estratégicos de orden bélico, al ser aprovechado por el sistema punitivo estatal subterráneo para identificar, aprehender, desaparecer y asesinar “enemigos absolutos”, lo cual aconteció en diversas ocasiones en la Comuna 13, reproduciendo lo que había sido una constante nacional.

La segunda es que se recurrió a integrantes de la “red de informantes” y de “reinsertados” para darle visos de legalidad a las capturas masivas. Sobre ese “soporte” de los procedimientos policivos y judiciales, el COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO hizo las siguientes observaciones críticas:

⁴⁹⁹ GFM: “(...) en ese tiempo que hubo ese conflicto tan horrible, todos los hombres que había en ese momento los que no se fueron para la cárcel, los mataron, porque ellos veían un hombre y si no era miliciano, era paraco; si era la policía, eso lo cogían y los pateaban porque ellos no sabían si era un civil normal o era un miliciano camuflado de civil, hay gente que se cree que es inocente y está en la cárcel”; GF1: “(...) después de esa Operación Orión sacaron esa gente de allá, *caiga el que caiga*, el que se voló, se voló, pero *mucha gente inocente cayó ahí*, mucha gente cayó en Bellavista [Centro carcelario regional], muchachos del barrio (...)”.

⁵⁰⁰ Cfr. BUSTAMANTE PEÑA, GABRIEL. “Los falsos positivos: ni falsos ni positivos” [en línea]. Disponible en: <http://www.viva.org.co/cajavirtual/svc0041/articulo02.pdf> (consulta: 20 abril de 2012). Para un estudio de las capturas masivas e indiscriminadas como práctica institucionalizada para todo el país, cfr. Corporación Colectivo de Abogados “JOSÉ ALVEAR RESTREPO” y Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. “¿Cacería de brujas? Detenciones masivas y seguridad democrática”, en AA.VV. *Reelección: El embrujo continúa*. Bogotá, D.C., Plataforma Colombiana, Derechos Humanos y Desarrollo, 2004, pp. 185-192; Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario. *Libertad: rehén de la «seguridad democrática»*. *Detenciones arbitrarias en Colombia: 7 de agosto de 2002 a 6 de agosto de 2004*. Documentos temáticos n°. 2. Bogotá, Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2006, capítulo 2, casos 12 y 13, pp. 124 y ss. y 150 y ss.

De esta forma el programa de reinserción ha sido perversamente instrumentalizado para “brindar apoyo probatorio” a las detenciones masivas. El “reinsertado” se limita a acusar a todas las personas que le indiquen señalar como subversivo o auxiliar de la guerrilla; la mayoría de las veces no conoce a las personas que está acusando (...). Generalmente, estos “testigos” obran como colaboradores “voluntarios” de la fuerza pública, DAS, Gaula, CTI, quienes, suelen manipularlos a través de ofrecimientos de dádivas o amenazas. Cada vez son más numerosos los casos de testigos que se retractan y denuncian la manipulación de la que fueron objeto⁵⁰¹.

La COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en su informe sobre Colombia del año 2004⁵⁰², ratificó que las capturas y detenciones masivas tuvieron como base incriminaciones procedentes de la red de informantes y de reales o supuestos reinsertados, quienes recibieron bonificaciones económicas a cambio de su información⁵⁰³; además, que se hicieron en escenarios de confrontación del Estado con la insurgencia y en territorios en los que esta última “convivía con la población civil” por largo tiempo y afectaron de manera primordial a líderes sociales y defensores de derechos humanos.

La institucionalización de los “reinsertados” y “desmovilizados” como fuentes de incriminación permite afirmar que, en efecto, la política de paz del gobierno de AUV no pretendió realmente sustraerle hombres a la guerra sino cambiarlos de bando, o lo que es lo mismo, instrumentalizarlos en función de intereses bélicos y de control social⁵⁰⁴.

⁵⁰¹ Colectivo de Abogados JOSÉ ALVEAR RESTREPO y Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. “¿Cacería de brujas? Detenciones masivas y seguridad democrática”, pp. 190-191.

⁵⁰² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe anual 2004*, cap. IV, párr. 47. En idéntico sentido, Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2004/13, Anexo II, 17 febrero de 2004, párr. 74.

⁵⁰³ El régimen de desmovilización individual vigente para este momento era la Ley 418 de 1997, reglamentada por el Decreto 128 de 2003, cuyo artículo 9º. establecía que “el desmovilizado que voluntariamente desee hacer un aporte eficaz a la justicia entregando información conducente a evitar atentados terroristas, secuestros o que suministre información que permita liberar secuestrados, encontrar caletas de armamento, equipos de comunicación, dinero producto del narcotráfico o de cualquier otra actividad ilícita realizada por organizaciones armadas al margen de la ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes o la captura de cabecillas, recibirá del Ministerio de Defensa Nacional una bonificación económica acorde al resultado, conforme al reglamento que expida este Ministerio”.

⁵⁰⁴ Cfr. El Tiempo. “Delación por recompensas, 1.136 Ex ‘Paras’ y Exguerrilleros han suministrado información. El ‘negocio’ de los desmovilizados”, en *El Tiempo*, Bogotá, 10 abril de 2005. En esta crónica se incluye la siguiente información: “La semana pasada, unos 40 de estos ex combatientes se tomaron la sede del Ministerio del Interior, en el centro de Bogotá, para protestar por supuestos incumplimientos. También denunciaron el presunto chantaje de no entregarles el certificado de desmovilización o sacarlos del programa de reinserción si ...

Además, la masificación de procedimientos de captura y detención, así como el afán por la legalidad formal –que representarían un visado judicial y unos cuantos testimonios–, comportó un intento de legitimación de prácticas punitivas con finalidades prioritariamente bélicas que requerían hacerse “presentables” en el marco de un contexto internacional en el cual Colombia ha tenido una imagen bastante lamentable.

Sin embargo, en el modelo de represión estatal se opera un cambio: se reduce el protagonismo de las prácticas de exterminio, desaparición y tortura –que aunque en forma moderada, continúan siendo ejecutadas– y se privilegia la utilización de instrumentos más tolerables dentro de los ámbitos político y mediático, como aquellos que ofrece el sistema judicial, gracias a sus enormes posibilidades de manipulación para perseguir legalmente a quienes son considerados enemigos⁵⁰⁵.

La tercera característica indica que las capturas en la Comuna 13 propiciaron condiciones para que los capturados, así no estuvieran articulados a los grupos armados insurgentes, se vieran compelidos no sólo a demostrar su propia inocencia, sino también a hacer señalamientos de personas que consideraran pudieran tener compromisos con los enemigos del Estado.

Tanto las capturas masivas como las capturas individuales que se realizaron después de la operación Orión en la Comuna 13, tuvieron repercusiones sobre la seguridad de los habitantes, al punto de que las organizaciones comunitarias y sociales se vieron compelidas a suspender sus actividades o a asumir un bajo perfil, por temor a que a través de sus miembros o participantes pudieran ser señalados como aliados de las milicias. Uno de los líderes resume así esta experiencia:

(...) siguen habiendo capturas, siguen habiendo investigaciones muy pequeñas pero se sigue viendo, pero uno dice “¡dejemos que la fuerza pública trabaje, cómo vamos a meternos nosotros aquí”!,

Cont. nota 504. ... no entregaban datos. «Conocemos casos en que a personas les llegan notificaciones de que tienen que abandonar los albergues, y horas antes de que esto pase llega un militar diciéndole al desmovilizado que si hace un operativo le dan el certificado, lo dejan quedarse en esa casa y de paso se gana una buena plata», explica ARMANDO VILLATE, de la ONG Bello Horizonte, que representa a cerca de 70 de estos ex combatientes”.

⁵⁰⁵ Cinep y Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la CCEEU, “El talante autoritario. Derechos civiles y políticos y DIH”, en AA.VV. *Reelección el embrujo continúa. Segundo año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogotá, Plataforma Colombiana: Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2004, p. 189.

traemos grupos juveniles a trabajar y resulta que en ese grupo todavía hay gente permeada y cogen peladas y entonces empiezan a involucrar a las organizaciones y le dicen es que a nosotros no nos involucren en nada de lo que no pertenecemos (...) (EL1).

En la operación Orión se “retuvo” a 450 personas cuando se desplazaban por lugares públicos o se encontraban en sus residencias, y en ese interregno de tiempo, como lo expresaron varios imputados y los defensores, se hicieron presentes los informantes. De aquellas 450 personas, 355 fueron llevadas a guarniciones militares o estaciones policiales, y presentadas ante los medios de comunicación como terroristas. De estas 355, 170 personas fueron puestas a disposición de la Fiscalía Especializada; dos se sometieron a sentencia anticipada; contra 82 se profirió medida de aseguramiento de detención preventiva; a 55 las cobijó una resolución de acusación. Y, finalmente, en el año 2008 se profirió sentencia condenatoria sólo contra 19 por el delito de concierto para delinquir⁵⁰⁶.

De estos datos se infiere una cuarta característica de las capturas en la Comuna 13. Muchos de los retenidos permanecieron detenidos preventivamente hasta la calificación del proceso (180 días), luego de lo cual fueron puestos en libertad por falta de pruebas para proferir resolución de acusación; asimismo, contra quienes se profirió esta resolución, hubo necesidad de ordenar la libertad provisional, por vencimiento de los términos para proferir sentencia, que a la final fue absolutoria en la casi totalidad de los casos. En ambos supuestos, no obstante los procesados gozar de la presunción de inocencia y merecer un trato como tales, fueron afectados con una intervención coactiva sobre su derecho fundamental a la libertad, sin que existiera una sentencia condenatoria que los declarara responsables de haber cometido un delito⁵⁰⁷.

⁵⁰⁶ Información obtenida tanto del grupo focal con defensores en el proceso penal (GF11) y el expediente del caso. Cfr. Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Medellín. Radicado 050013107 003-2003-00521-00, sentencia del 31 de octubre de 2008, proceso por “Concierto para delinquir” contra VICENTE ARNULFO MARTÍNEZ ROLDÁN y otros. Este fallo fue confirmado por Tribunal Superior de Medellín. Sala de Decisión Penal, en providencia del 24 de junio de 2009, acta Nro. 058.

⁵⁰⁷ Y muchos de ellos fueron objeto de presentación en los medios de comunicación, como terroristas, responsables de la zozobra de la Comuna 13. De allí la observación crítica de FERRAJOLI: “ha reaparecido la antigua función infame del derecho penal pre moderno, cuando la pena era pública y el proceso secreto. Sólo que el rollo y la picota han sido sustituidos por la exhibición pública del acusado en las primeras páginas de los periódicos o en el televisor y no como consecuencia de la condena si no de la acusación, cuando todavía es un presunto inocente” (FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y Razón*, p.p. 731-732).

Si la detención preventiva (o prisión provisional) ostenta muy dudosa legitimidad en tanto medida de carácter cautelar, deviene absolutamente ilegítima como pena anticipada, que fue lo que aconteció en el caso en estudio, por las razones que se pasan a exponer⁵⁰⁸.

Primera, a través de ella se privó de la libertad por un tiempo prolongado a personas que interesaba *inocui*zar por su capacidad de confrontar o deslegitimar una política pública, o a las cuales se quería convertir en “chivos expiatorios” o en “ejemplos” de lo que podría ocurrirle “a cualquiera”, como mecanismo de terror y de intimidación colectivos. Estas funciones tradicionales de *la pena*⁵⁰⁹, se cumplieron en este caso –apenas– con la captura y detención preventiva de varios líderes de la Comuna 13 y de otros habitantes (cuya presunción de inocencia sin embargo nunca pudo ser desvirtuada). Las siguientes son palabras del Brigadier General JOSÉ LEONARDO GALLEGO CASTRILLÓN, Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, quien tuviera la condición de comandante de las grandes operaciones militares en la Comuna 13:

A las unidades: esa población hay que controlarla y hay que arrestar a todo el mundo, después vamos a ver quién no tiene nada que ver para que quede libre y los que están implicados siguen detenidos... Allá para las patrullas que preguntan, todo el mundo que se vea allá moverse hay que interceptarlo y se van acumulando y después se resuelve situaciones, pero todo lo que se mueve hay que irlo interviniendo⁵¹⁰.

⁵⁰⁸ Es preciso aclarar que en Colombia la detención preventiva sólo puede ser impuesta por razones procesales estrictamente definidas por la ley y con fundamento en indicios de responsabilidad muy concretos, y en el caso que nos ocupa, las “razones procesales” aducidas fueron un mero pretexto para encubrir las funciones reales derivadas de su condición de pena anticipada. Con toda razón afirma HASSEMER, que si se inviste a la prisión preventiva de finalidades de lucha contra el delito, se hace de ella una pena anticipada. Cfr. HASSEMER, WINFRIED. *Crítica al Derecho Penal de Hoy*, p. 106.

⁵⁰⁹ Se alude a las funciones de la pena conocidas como *prevención especial negativa* y *prevención general negativa*. En la primera, la violencia punitiva tiene como objeto la incapacitación del sujeto de forma definitiva o temporal o la producción de una contra motivación para que acepte el sistema u orden existentes. En la segunda, la ley penal y la irrogación de la pena constituyen mensajes disuasivos dirigidos a los potenciales transgresores. En sentido igualmente crítico, cfr. HASSEMER, WINFRIED. *Crítica al Derecho Penal de Hoy*, donde afirma que, “la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del derecho penal material. La persecución de fines de prevención general o especial presupone que se encuentre firme el presupuesto de ese derecho penal material: la culpabilidad del afectado. La evitación de un peligro de reiteración, la intimidación, o la integración normativa de la generalidad o los esfuerzos de resocialización sólo pueden ser ejecutados sobre una persona con respecto a la cual el derecho penal se ha asegurado de su culpabilidad en forma conforme al ordenamiento” (*ibid.*, p. 118).

⁵¹⁰ Citado por Cinep & Justicia y Paz. *La Comuna 13, la otra versión*, p. 25.

Segunda, las capturas masivas como forma de punición⁵¹¹ cumplieron *funciones no declaradas*, entre las cuales cabe mencionar el que con ellas se procuró “privar a los insurgentes del apoyo de la población civil (es decir, obligar a los civiles a colaborar únicamente con los gobernantes de turno)”⁵¹². En escenarios de soberanías antagónicas o en disputa, como era el caso de la Comuna 13 para finales del 2002, la colaboración de la población civil resultaba decisiva para el Estado como actor parte de la confrontación, y las capturas masivas constituyeron “medidas represivas draconianas contra los civiles”, que se reputaron necesarias para minar el apoyo a sus enemigos y revertirlo a su favor⁵¹³. Así lo ha puesto de presente AMNISTÍA INTERNACIONAL:

La estrategia de contrainsurgencia de las fuerzas armadas ha consistido desde hace tiempo en minar lo que consideran que es un apoyo constante de la población civil a la guerrilla. Esta estrategia, basada en el concepto de “quitar el agua al pez”, considera a las víctimas civiles del conflicto armado, incluidas las que entran inadvertidamente en contacto con los grupos armados de oposición, no como víctimas inocentes sino como parte del enemigo⁵¹⁴.

Tercera, articulada a la anterior, es que las capturas y detenciones masivas, como práctica indiscriminada, tienen origen en la laxitud de criterios para la definición del enemigo; por ejemplo, la falta de colaboración de los habitantes de la Comuna 13 con el Estado dio para inferir que ello sólo podía explicarse como producto de simpatías o connivencias de aquéllos con las milicias, conjetura que no es exclusiva del caso en estudio, sino que ha tenido vigencia en el orden nacional como lo pone de presente AMNISTÍA INTERNACIONAL:

La falta de colaboración activa de la población civil con el gobierno y el ejército en su estrategia de contrainsurgencia da lugar con frecuencia a que los civiles sufran acoso y abusos sistemáticos y sean estigmatizados como simpatizantes de la guerrilla. La política del gobierno no parece respetar el derecho de la población civil a no verse arrastrada al conflicto. En una carta enviada a Amnistía Internacional el 16 de octubre de 2002, el Presidente Uribe dejó clara la reticencia del gobierno a aceptar el derecho de los civiles a no ser arrastrados al conflicto: “Nadie puede ser neutral en la lucha del Estado contra cualquier modalidad criminal”. Aunque el Estado tiene derecho a

⁵¹¹ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe 2003*, cap. IV., párrafo 16.

⁵¹² KALYVAS, STATHIS. “La violencia en medio de la guerra civil. Esbozo de una teoría”, p. 12.

⁵¹³ *Ibid.*

⁵¹⁴ Amnistía Internacional. *¿Seguridad a qué precio? ...,* p. 19.

instar a sus ciudadanos a que colaboren con sus instituciones judiciales y denuncien delitos y violaciones de derechos humanos, en una situación de conflicto, como a la que se enfrenta Colombia, el Estado debe respetar el derecho de las comunidades civiles a no emprender acciones que los expongan como blancos directos en el conflicto⁵¹⁵.

Cuarta, tiene relación con su uso *selectivo* respecto de algunos casos puntuales, lo cual no contradice su carácter *indiscriminado* para otros, que se analizó en el párrafo anterior. Se presentó selectividad cuando la captura o la detención se hicieron recaer en líderes de organizaciones o movimientos populares o comunitarios, por su capacidad deslegitimadora o por ser portadores de proyectos alternativos en materias relevantes que diferían con aquellos que se pretendían implantar. En estos eventos se trató de una estrategia con efectos “colaterales”⁵¹⁶ dramáticos sobre la población civil⁵¹⁷, por cercenar o mutilar la voz de sus líderes e inhibir el empoderamiento de las organizaciones y movimientos portadores de auténticos intereses de la comunidad.

El Gobierno, dentro de su política de defensa y seguridad democrática, ha recurrido a las capturas masivas como estrategia para aislar a la guerrilla y procesar a los auxiliares del terrorismo. Sin embargo, en la práctica las detenciones masivas no han estado dirigidas contra las personas que hacen parte de esas organizaciones levantadas en armas, sino que fundamentalmente han perjudicado a la población civil: al tendero, al boticario, al transportador, al zapatero, al educador, al enfermero, al panadero, a las autoridades locales, a ex funcionarios, a dirigentes populares, sindicales y sociales, a campesinos, a defensores de derechos humanos, entre otros⁵¹⁸.

Quinta, las capturas y detenciones masivas, gracias a la estigmatización de la que parten y la que recrean, fueron el instrumento

⁵¹⁵ *Ibid.*, p. 19. Cfr. igualmente: URIBE, MARÍA TERESA. “El Republicanismo patriótico”, en AA.VV. *Reelección: El embrujo continúa. Segundo año del gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogotá, Plataforma Colombiana Derechos Humanos y Desarrollo, 2004, pp. 17-20.

⁵¹⁶ Con las comillas se quiere significar que el carácter colateral es “supuesto” y si así se presentaron, lo fue con el fin de justificarlos y para limitar el peso de los cuestionamientos derivados del hecho de que fueron efectos directamente buscados, realmente queridos y perseguidos.

⁵¹⁷ Cfr. Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, presentado a la Comisión de Derechos Humanos, en el 61º. período de sesiones, 28 de febrero de 2005, párr. 94.

⁵¹⁸ Cfr. Corporación Colectivo de Abogados “JOSÉ ALVEAR RESTREPO” y Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. “¿Cacería de brujas? Detenciones masivas y seguridad democrática”, p. 186.

adecuado del Estado para satisfacer demandas de “seguridad” por parte de la población que había padecido los efectos de la guerra en su mayúscula intensidad. De esta forma fueron presentadas como un “parte de victoria” la promesa de poder vivir de forma “segura” porque había llegado el Estado a ejercer el monopolio de las armas, de la tributación y de la justicia, la exclusión de tales potestades para los actores armados ilegales, el fin del conflicto armado, de las batallas y del estado permanente de guerra. En otras palabras, las capturas llevadas a cabo con motivo de las acciones bélicas conocidas como “Mariscal” y “Orión”, la judicialización de personas –a la postre liberadas casi en su totalidad–, la espectacularidad de los operativos, la presentación pública “de milicianos y subversivos”, que habían sembrado el terror en la Comuna, pudo haber logrado en algunos auditorios –locales, nacionales e internacionales– los siguientes efectos: i) aceptar plenamente las declaraciones gubernamentales según las cuales el Estado obró con absoluta eficacia y exterminó el mal de raíz, generando una sensación de seguridad; ii) legitimar los operativos a partir de este eficientismo y, por tanto, iii) omitir todo reparo sobre las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; y, finalmente, iv) aceptar que para enfrentar la “inseguridad” y la impunidad se justifica cualesquier restricción o neutralización de las garantías y los derechos⁵¹⁹. En este sentido las capturas y detenciones masivas serían una típica expresión de *populismo punitivo* y darían cuenta, en una versión muy colombiana, de esas transformaciones de la penalidad y las formas de control acaecidas en las últimas décadas del siglo veinte⁵²⁰.

Aquella convicción de algunos sectores sobre la “eficacia” de las capturas masivas, también pudo haber determinado que pasaran a un

⁵¹⁹ URIBE resume esta idea de manera magistral, así: “(...) es el viejo argumento republicano según el cual para preservar las libertades hay que restringirlas, y para garantizar la estabilidad democrática se deben suspender, neutralizar, minimizar o ignorar los derechos humanos y ciudadanos” (URIBE, MARÍA TERESA. “El Republicanismo...”, p. 15). Véase también: ANDRÉS IBÁÑEZ, PERFECTO. “Viaje a la prehistoria de las garantías: la ‘modernización’ de la ley Corcuera”, en *Jueces para la Democracia*, n.º. 13, Madrid, 1991, pp. 4-6.

⁵²⁰ GARLAND, DAVID. *La cultura del control*, pp. 47-48: “Proteger al público se ha convertido en el tema dominante de la política penal (...). En estas cuestiones el público parece estar (o se lo presenta como que está) decididamente en contra de correr riesgos e intensamente preocupado por el peligro de ser dañado por delincuentes descontrolados. Ya no parecen tener un lugar tan destacado en la preocupación del público el riesgo de que representaban las autoridades estatales sin control, el poder arbitrario y la violación de las libertades civiles”. Cfr. también: LARRAURI, ELENA. “Populismo punitivo... y cómo resistirlo”, en *Jueces para la Democracia*, n.º. 55. Madrid, marzo de 2006, pp. 15-22. Y, cómo no, puede consultarse: DE LA TORRE, CRISTINA. *Álvaro Uribe o el Neopopulismo en Colombia*. Medellín, La Carreta, 2005.

segundo plano las informaciones sobre la labor conjunta en los operativos de agentes del Estado y paramilitares, así como el empoderamiento de éstos últimos en este territorio “liberado” por la fuerza pública⁵²¹.

Lo que se ha dicho guarda correspondencia con la política de “seguridad democrática” que dificultó bastante la distinción entre combatientes y no combatientes, y asumió que el enemigo interno estaba representado no solo por los grupos insurgentes, sino también por organizaciones sociales, cívicas, sindicales, de derechos humanos y movimientos políticos de oposición, con lo cual se pretendió deslegitimar sus luchas y reivindicaciones al adscribirlos a iniciativas o infiltraciones de las organizaciones insurgentes, sin dar cabida a la discusión e instaurando el fundamentalismo del pensamiento único, propio de modelos autoritarios⁵²².

Finalmente, las consecuencias para las personas victimizadas con estas prácticas punitivas estatales no se circunscribieron a la pérdida de su libertad, al sometimiento a un proceso penal con el riesgo de un error judicial, sino que sirvieron de mecanismo para construir estigmas que se convirtieron luego en elemento de identificación por el sistema penal subterráneo estatal o por el sistema penal paraestatal. En páginas precedentes se han referido plurales casos en que personas capturadas con motivo de los operativos militares en la Comuna 13 y puestas en libertad por no haber sido posible revertir su presunción de inocencia, fueron luego amenazadas, desplazadas forzosamente, desaparecidas y/o asesinadas. Esto fue advertido por diversas organizaciones tanto

⁵²¹ GFL2: “(...) en el 2002 se da la incursión de la fuerza pública, quien entra a enfrentarse con los grupos de izquierda y los grupos de ultra derecha; se hacen operaciones conjuntas entre el ejército, la policía y los paramilitares, ¿qué fue lo que se vio?, que en cada barrio que había un operativo de la fuerza pública, al otro día se instalaban los paramilitares, fue un proceso muy sistemático”. Lo que el entrevistado expresa, se encuentra corroborado por informes de organismos internacionales, que registran el fenómeno como presente en muchos lugares del país, lo cual sólo podría encontrar una explicación en su condición de política estatal. Cfr. Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2003/13, párr. 38.

⁵²² Esta decisión institucional se hizo evidente en los considerandos del Decreto Legislativo 2002 de 2002, en los que se manifestó que: “dentro de los principales soportes de la acción delincinencial de tales organizaciones se encuentra por una parte, la mimetización de sus integrantes dentro de la población civil” (Colombia. *Diario Oficial*, n.º. 44.930, de 11 de septiembre de 2002). En sentido crítico, cfr. FIDH. *Las detenciones masivas, arbitrarias e indiscriminadas: Estrategia de la Seguridad Democrática*, s.f., p.1; Corporación Colectivo de Abogados “JOSÉ ALVEAR RESTREPO” y Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. “¿Cacería de brujas?..”, p. 187.

en relación con los hechos descritos de la Comuna 13 como con lo acontecido en el resto del país⁵²³.

Pero estas prácticas no agotan la caracterización que se ha hecho del sistema punitivo estatal, porque, como se verá a continuación, aún es necesario pasar revista a otro complejo de prácticas guiadas por una lógica menos retributiva y diseñada para dar cuenta de otra clase de sujetos que aparecen como aliados o benefactores del sistema: los amigos. Todo ello como condición para reconstruir el complejo escenario del sistema punitivo estatal.

V.2.1.2. El Derecho penal del amigo: eje del tratamiento del sistema penal del Estado para el paramilitarismo

V.2.1.2.1. Aproximación al concepto de Derecho Penal del Amigo (DPA)

La doctrina jurídico-penal y criminológica de las dos últimas décadas le otorga protagonismo en la agenda de la discusión teórica al concepto de *Derecho penal del enemigo* (DPE). Sin embargo, no obstante que acontece de forma simultánea y en el mismo campo, repara muy poco en las políticas criminales de los Estados que en materia penal (sustantiva, procesal y de ejecución penal) consagran un trato especial, benigno y generoso, propio para los “amigos”, razón para nombrarlas como un *Derecho penal del amigo* (DPA)⁵²⁴. Y aunque con

⁵²³ Cfr. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). “Profundización de la guerra”, en AA.VV. *El embrujo continúa. Segundo año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*, pp. 178-179. De otra parte, 13 Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Estados Unidos, enviaron una carta al para ese momento presidente ÁLVARO URIBE, en la cual le expresaron su preocupación “por la tendencia de individuos que luego de ser detenidos por las Fuerzas de Seguridad y liberados posteriormente ante la falta de evidencia, son asesinados por miembros de grupos ilegales posiblemente como consecuencia de falsas acusaciones”. (El Tiempo, “Organizaciones de E.U. critican política de detenciones del gobierno de Álvaro Uribe”, en *El Tiempo*, Bogotá, noviembre 3 de 2004). Véase asimismo: Corporación Colectivo de Abogados “JOSÉ ALVEAR RESTREPO” y Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. “¿Cacería de brujas? ...”, p. 189; ITURRALDE, MANUEL. *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, p. 257; Revista Semana. “Con la lápida en la espalda”, en *Semana*, Bogotá, 24 septiembre de 2004. [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/con-lapida-espalda/68380-3> (consulta: 2 de octubre de 2004).

⁵²⁴ Respecto a la tradición teórica de este concepto, en la doctrina colombiana, cfr. GONZÁLEZ ZAPATA, JULIO. “Verdad, justicia, paz y reparación en la mitología penal. A propósito de la ley 975 de 2005”, en *Estudios Políticos*, n.º. 27. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2005, p. 63; POVEDA PERDOMO, ALBERTO. *Derecho penal para el amigo*, Bogotá, Ibáñez, 2010. En la doctrina internacional, cfr. MANTOVANI, FERRANDO. “El Derecho penal del enemigo, el Derecho penal del amigo, el enemigo del Derecho penal y el amigo del Derecho penal”, en CARLOS GARCÍA VALDÉS *et. al.* (coords.), *Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat*, tomo I, Madrid, Edisofer, 2008, pp. 423-448.

seguridad esta clase de Derecho tiene perfiles y expresiones divergentes según las particularidades del contexto sociopolítico y económico en el cual pretende operar, es posible identificar elementos comunes que le confieren carta de naturaleza como concepto, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

Primero, con él se trata de legitimar una solución político-criminal para actores que como aliados del Estado, delegatarios de éste o mandatarios de las élites económicas o políticas, han impuesto y aplicado un modelo de control social de corte bélico, una “guerra sucia”, con transgresiones graves, generalizadas y sistemáticas de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH), que en no pocos casos cumple como función estratégica la de contribuir a implantar, consolidar e institucionalizar el modelo económico neoliberal.

Segundo, el régimen jurídico con el cual se le responde a esa constelación de crímenes, se intenta legitimar con un discurso surgido de la cantera de la “excepción”, que para el DPA en unos casos está referido al contexto en que se produjeron los hechos, el cual se trae a colación para favorecer una comprensión indulgente o tolerante de ellos y hasta su justificación⁵²⁵ y, en otros, a la crisis humanitaria que se padece con motivo, por ejemplo, de las graves violaciones del amigo a los Derechos Humanos y al DIH, lo cual obligaría a desarmar sus ejércitos, reinsertar los guerreros que han victimizado a la sociedad y al mismo Estado, para que éste además pueda concentrar sus recursos (económicos,

⁵²⁵ Como cuando se argumenta la ausencia o presencia fragmentaria del Estado en algunos territorios del Estado-nación y la necesidad que el “amigo” tuvo de garantizarle en ellas seguridad a los derechos de las mayorías o de los “ciudadanos de bien”, confrontando eficazmente el ejercicio criminal y/o terrorista de los enemigos de la “democracia”, de los derechos humanos o del Estado de derecho. En este supuesto, la condición de “enemigos” puede imputársele a un amplio conjunto de actores: la resistencia armada, los “desechables” o excluidos del mercado del trabajo y del consumo, los resistentes desarmados, los portadores de un proyecto político y/o económico alternativo, con capacidad organizativa que se reputa peligrosa para el *statu quo*. Como ejemplo, cabe mencionar al exministro del Interior y de Justicia, FERNANDO LONDOÑO HOYOS, quien con motivo de la muerte del máximo Jefe Paramilitar, escribió: “Intelectual hecho a pulso (...) era la ortodoxia plena de las autodefensas originales, que de mal grado admitía valerse del narcotráfico, y sólo como un instrumento indispensable para sobrevivir. Pero no perdían y no querían perder el norte de su naturaleza política, antisubversiva y anticomunista (...), lo que murió con CARLOS CASTAÑO fue el significado político de las autodefensas, su sentido como medio para enfrentar las Farc y sostener el derecho de propiedad en el campo y con ese derecho una manera de concebir la vida. CASTAÑO murió. Ya lo sabíamos. Es hora de que resucite su elemental pero preciso ideario, la única manera de recuperar el alcance y la legitimidad de la paz que se viene discutiendo” (LONDOÑO HOYOS, FERNANDO. “Lo que murió con Castaño”. *El Colombiano*, Medellín. [en línea]. Disponible en: http://www.elcolombiano.com/historico/lo_que_murio_con_castaño-OVEC_AO_4110187 (consulta: 20 de febrero de 2013).

humanos y políticos) en la reconstrucción de una sociedad en paz, en la que haya seguridad para los mercados y la inversión de capital, como condiciones *sine qua non* para lograr el desarrollo y la vigencia plena de los derechos.

Tercero, los intereses que subyacen al surgimiento del DPA se localizan en el vértice del poder económico y político, esto es, en instituciones y agentes del Estado, en las élites económicas y políticas impulsoras y/o beneficiarias de la “guerra sucia” acometida por los “amigos”, como en estos últimos e, incluso, por la relación simbiótica que los atraviesa, puede acontecer que de forma simultánea concurren motivos de peso en todos ellos. Por ejemplo, puede resultar que el trabajo sucio de los amigos ha resultado eficaz, de tal forma que los dispositivos ordinarios de control social del Estado de Derecho resulten adecuados y suficientes⁵²⁶; o bien, puede ser que los “amigos” hayan acumulado diversas formas de capital (social, económico y político) y quieran ponerlo a buen recaudo, por tanto reclaman seguridad jurídica para el botín procurado en la guerra, oportunidades para participar de forma directa en la democracia representativa, el reconocimiento de su aporte a la construcción del régimen político vigente, y la inmunidad para sus personas respecto a los riesgos o amenazas provenientes de los sistemas punitivos nacionales e internacionales. Tampoco se puede descartar los motivos que emergen de presiones internacionales, bien de parte de organismos internacionales con poder político y bélico, como de países extranjeros, que condicionan tratados, relaciones comerciales o inversiones a que el Estado rompa lazos, desarticule y confronte militar y punitivamente a los “amigos”. Y, finalmente, puede ser que el DPA se imponga como solución pragmática que la sociedad civil debe

⁵²⁶ En este supuesto, el estado de cosas puede ser el siguiente: se han aniquilado los partidos políticos que pudieran liderar una oposición, o han quedado en incapacidad para liderar una reversión del *statu quo* político que genera la democracia representativa; se han destruido las organizaciones sindicales, o conjuntamente con el asesinato, desaparición o exilio de los más resistentes al proyecto económico hegemónico, se ha corrompido, envilecido, “cooptado” o aterrorizado de forma suficiente a los que han sobrevivido. También puede acontecer que la “acumulación por desposesión” de la que habla HARVEY, ya se ha materializado, validado e institucionalizado, como lo son la privatización de los bienes públicos o el proceso de contrarreforma agraria; asimismo, los derechos de los pueblos indígenas al territorio, ya se ha erosionado, desdibujado, deslegitimado, destruido y, por lo tanto, ya son posibles grandes megaproyectos o la apropiación de los recursos naturales en ellos existentes, sumado a que las organizaciones populares, campesinas, étnicas, han perdido fuerza, se han desarticulado, etcétera. El concepto de “acumulación por desposesión”, es el rango central del proceso “originario” de acumulación de capital dentro del capitalismo global. Sobre este concepto, cfr. HARVEY, DAVID. “El ‘nuevo’ imperialismo: acumulación por desposesión”, en LEO PANITCH y COLIN LEYS (ed.). *Socialist Register 2004: El nuevo desafío imperial*. Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2005, pp. 99-129.

tolerar, como contraprestación a la satisfacción de sus demandas para que cesen los crímenes en su contra.

Cuarto, el DPA corrobora la tesis, evidenciada con los estudios de la criminología crítica e incluso liberal, de la desigualdad como elemento estructural de los sistemas punitivos. Y lo hace tanto porque con él se profundiza la desigualdad “ordinaria” del sistema penal con el trato especial que establece para los “amigos”, como por los dispositivos que intentan ocultar la responsabilidad de partícipes de las organizaciones ilegales (v. gr. instigadores, organizadores, financiadores, promotores, etcétera) o aliados, que pueden estar situados en las estructuras del poder económico y político de la sociedad (grupos económicos, transnacionales, partidos políticos), en los gobiernos extranjeros e, incluso, en el mismo Estado (la fuerza pública, el poder legislativo, el ejecutivo, el judicial y órganos de control, del orden local, regional y/o nacional)⁵²⁷.

Finalmente, quinto, las configuraciones concretas que adopta el sistema de justicia penal en el DPA pueden resumirse así: i) en cuanto al enfoque explicativo de los actos que se juzgan y valoran, se privilegia aquel que le imputa al régimen y/o al sistema político la mayor responsabilidad, de forma especial, por haber sido incapaces para salvaguardar los derechos e intereses de los sectores sociales que los “amigos” defienden y representan; ii) se hurga en el arsenal de instituciones disponibles, para afirmar la pertinencia de aquellas que por fuerza de la tradición jurídica y política tienen peso de causas de atenuación punitiva, exculpatorias o justificantes (v. gr. estado de necesidad justificante o exculpante, la legítima defensa), o que autorizan a un trato excepcional al punto de legitimar la renuncia al proceso, a la condena y

⁵²⁷ La criminalidad del orden global que FERRAJOLI sitúa como propia del contexto de la globalización neoliberal, es la que reúne actualmente las mayores condiciones para ser beneficiaria del DPA. Dice así el autor nombrado: “Uno de los efectos perversos de la globalización es sin duda el desarrollo, con dimensiones que no tienen precedente, de una criminalidad internacional, a su vez global”, que son el efecto de “una situación de general anomia, en un mundo cada vez más integrado e interdependiente y confiado a la ley salvaje del más fuerte”; esa “criminalidad del poder” la clasifica en tres tipos: la de los “poderes abiertamente criminales”, la de los “grandes poderes económicos” y, finalmente, la de los crímenes de los “poderes públicos”; y respecto de ellas, concluye: “No se trata de fenómenos criminales netamente distintos y separados, sino de mundos entrelazados, por las colusiones entre poderes criminales, poderes económicos y poderes institucionales, hechas de complicidades y de recíprocas instrumentalizaciones” (FERRAJOLI, LUIGI. “Criminalidad y globalización”, traducción de MIGUEL CARBONELL, revisada por PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXIX, n°. 115, enero-abril de 2006, pp. 303-304).

a la pena⁵²⁸; iii) se utiliza estratégicamente de forma hipócrita y cínica los desarrollos teóricos de diverso origen, que cuestionan de forma radical los sistemas punitivos o sus expresiones de mayor violencia, como las penas privativas de la libertad, para procurar atenuar el rigor o legitimar sanciones sustitutivas de menor injerencia en los derechos; y, finalmente, iv) en algunos casos, hay una apropiación simbólica e instrumental de los derechos de las víctimas que en los últimos años han logrado un lugar en la definición de las categorías penales y procesales, para enrostrarle al auditorio que el “amigo” también ha sido y es una víctima, lo cual se debe sopesar, por mandato del principio de proporcionalidad, en el juicio y en la definición de la responsabilidad y de las penas.

V.2.1.2.2. Los nexos históricos del paramilitarismo con el Estado colombiano

Cuando se menciona al paramilitarismo se parte de reconocer que es un actor *complejo y dinámico*. Es *complejo*, entre otras razones, porque se trata de una confederación de grupos, con divergencias en cuanto a su origen, con intereses no siempre coincidentes, con estrategias de inserción social, económica y política también disímiles, y jefaturas y liderazgos que le confieren a cada uno su especificidad. Sin embargo, no resulta desestimable el hecho de que a partir de 1997 esa constelación pasara a autonombrarse como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), esto es, como una sola organización, cohesionada, bajo una misma dirección ideológica, política y militar, con estatutos y régimen disciplinarios propios, todo lo cual fue luego carta de presentación para negociar con el Estado y finalmente ser destinatario de una misma política pública⁵²⁹; otra razón es que la estructura de cada uno de esos grupos tiene configuraciones específicas, definidas por los orígenes, los intereses, los liderazgos⁵³⁰. Y *dinámico*, porque la pluralidad de origen

⁵²⁸ Caso paradigmático es calificar los actos como equivalentes o asimilables al “delito político”, lo cual es propio de los países cuyos sistemas jurídicos conservan todavía la figura y tienen prevista para ella un régimen especial y favorable.

⁵²⁹ Ello no es óbice para descartar conflictos profundos entre las diversas organizaciones articuladas con el nombre de AUC, como lo fue el conflicto bélico que se presentó entre el Bloque Cacique Nutibara (BCN), en alianza con otros, con el Bloque Metro (BM), que terminó en la cooptación de muchos integrantes del segundo por el primero y en el asesinato del comandante del BM, alias “Doble cero”; asimismo las disputas entre los bloques liderados por MARTÍN LLANOS y MIGUEL ARROYAVE, que terminó con el homicidio de este último.

⁵³⁰ Tal como se ha documentado para bloques específicos. Respecto del Bloque Cacique Nutibara, Cfr. ALONSO ESPINAL, MANUEL; GIRALDO, JORGE y SIERRA, DIEGO. “Medellín: El complejo camino de la competencia armada”, pp. 109-145.

de los actores que los configuran determina una tensión sistémica a su interior, con hegemonías precarias y cambiantes; porque la coyuntura de la negociación con el Estado generó expectativas y roles diferenciados entre quienes vieron ésta como una oportunidad para legalizarse y legitimarse y pasar a usufructuar pacíficamente el capital acumulado en la guerra (económico, social, político), y los que no consideraron éste suficiente y decidieron continuar con actividades ilegales; asimismo, por la presencia simultánea y paralela de otros actores ilegales, con diversas posibilidades de articulación para mutuo beneficio; y finalmente, porque la “desmovilización” no comportó una reinserción a la “sociedad civil” para la paz, sino que fue instrumentalizada en muchos casos por el Estado para continuar sirviendo a la guerra.

Luego de esta aclaración necesaria, al paramilitarismo cabe identificarlo con un proyecto que se autoproclamó como contrainsurgente, con vigencia en Colombia hace ya muchos años y responsable de millones de desplazados forzados internos⁵³¹ con el correlativo despojo de bienes y de la tierra⁵³², el exilio de cientos de miles, de masacres, genocidios, etnocidios, secuestros, desapariciones violentas, asesinatos selectivos, violencias sexuales, torturas, etc. La radiografía que hace LÓPEZ sobre cómo quedó la patria “refundada” por el paramilitarismo es de suma elocuencia:

Es una sociedad que pasó de la intolerancia a la legitimación de los ilegales; es de centro derecha incluida la derecha ilegal; la porción de país que se ha beneficiado del narcotráfico logró legitimarse, con el discurso anti-Farc y anti-izquierda. Una tercera parte de los enemigos

⁵³¹ Cfr. Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, *Cuantificación y valoración de las tierras y los bienes abandonados o despojados a la población desplazada en Colombia*, Bogotá, enero 5 de 2011. En este informe se concluye que entre 1980 y julio de 2010 se produjo el despojo de por lo menos 6'638.195 de hectáreas en Colombia, por acciones violentas atribuidas a grupos armados ilegales.

⁵³² Cfr. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). “¿Consolidación de qué? Informe sobre desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia en 2010”, *Boletín informativo de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento*, n.º. 77, Bogotá, 15 de febrero de 2011. En este informe se concluyó que: “En los últimos 25 años (1985-2010) por lo menos 5,195.620 personas (1,039.124 hogares) han sido desplazadas en Colombia por razones de violencia. Esto significa que, en promedio, cada año del último cuarto de siglo unas 208.000 personas padecieron desplazamiento forzado. Es decir, el 11.42% del total de la población colombiana (casi 12 de cada 100 colombianos) fue obligada a cambiar de lugar de residencia porque su vida, su integridad física o su libertad fueron vulneradas o seriamente amenazadas”. Como si lo anterior no fuere suficientemente grave, Colombia también está cerca de ocupar los primeros lugares en el mundo en materia de refugiados. Incluso, el Ministerio de Defensa reconoce que entre los años 2002 y 2010 hubo un total de 3.157.758 desplazados (Ministerio de Defensa. *Logros de la política Integral de Defensa y Seguridad para la Prosperidad*, Bogotá, marzo 2011).

de la democracia está adentro. Hace más daño una tercera parte agazapada dentro del Estado que un Estado abiertamente tomado por una dictadura, por lo menos en términos de vidas. Ciento sesenta y cinco mil colombianos pagaron con su vida este chistecito. Tuvo costos humanitarios y de corrupción brutales. En ese proceso de 20 años, Colombia en democracia sufrió tres veces más violaciones que las dictaduras del Cono Sur sumadas. Ellos tuvieron 10 mil desaparecidos, Colombia 31 mil. Ningún otro país del continente, ni siquiera Guatemala, ha registrado 1.300 masacres. En términos de corrupción, los economistas dicen que el narcotráfico representa dos puntos del PIB en Colombia. Si uno suma los estimativos de la Contraloría sobre lo que le cuesta la corrupción a Colombia equivale a entre 1,1 y 1,5 por ciento del PIB. Es un negocio tan rentable como el narcotráfico. Es el resultado de usar su posición aventajada dentro del Estado⁵³³.

Los investigadores nacionales discuten el grado de compromiso de amplios sectores del Estado y de la sociedad colombiana en el surgimiento, expansión y consolidación del paramilitarismo⁵³⁴. Como mínimo, habrá que estar de acuerdo con GUTIÉRREZ SANÍN, cuando afirma que

(...) una de las especificidades del paramilitarismo en Colombia fue su alto componente criminal (no solo narco). Sin embargo, sin la provisión sistemática de armas, apoyo logístico, protección y legitimidad por parte del Ejército, su enorme expansión hubiera sido imposible. Las evidencias que muestran al Ejército colombiano como «condición necesaria pero no suficiente» del fenómeno paramilitar, son hoy por hoy abrumadoras. Tanto en Puerto Boyacá (MEDINA GALLEGU), como también en los paramilitarismos más débiles y menos conocidos de la periferia del conflicto colombiano, el Ejército no solo tuvo una participación clave, sino incluso a veces la iniciativa, en la creación de unidades de autodefensas⁵³⁵.

Y también es perentorio reparar con suma atención en lo que sobre el particular expresó la SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ del Tribunal Superior de Medellín, en el auto de control de legalidad de cargos contra postulados del Bloque Cacique Nutibara:

⁵³³ LEÓN, JUANITA. "Por fin entendí el iceberg de la parapolítica": CLAUDIA LÓPEZ", en *Lasillavacia*, 19 de agosto de 2010. [en línea]. Disponible en: <http://lasillavacia.com/historia/17477> (consulta: 21 de septiembre de 2010).

⁵³⁴ Sobre esta discusión, cfr. CRUZ RODRÍGUEZ, EDWIN. "Los estudios sobre el paramilitarismo en Colombia", en *Análisis Político*, n.º. 60, Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia, 2007, pp. 117-134.

⁵³⁵ GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO. "Ilegalidad y sistema político en Colombia: la agenda de Uribe Vélez", en *Nueva Sociedad*, n.º. 192, Caracas, 2004, p. 67.

El surgimiento y expansión de los grupos paramilitares, a diferencia de lo que se ha sostenido en muchos sectores, no obedece a la ausencia del Estado [...]. Por el contrario, nacieron y crecieron allí donde había presencia del Estado y de las Fuerzas Militares y de la mano de éstas [...]. La promoción, organización y apoyo de las convivir y los paramilitares no fue la conducta de algunos sectores o miembros aislados de las Fuerzas Militares, y en especial del Ejército Nacional, como quizá pudo ser en sus comienzos. [...], con el tiempo se convirtió en una política trazada, auspiciada o permitida y facilitada desde los altos mandos de las Fuerzas Militares [...]. Todo ello demuestra la estrecha relación entre el ejército, las convivir y los grupos paramilitares y la identidad de sus fines y objetivos e indica que hubo una política de guerra sucia para combatir a los grupos insurgentes, a los disidentes políticos y a ciertos movimientos y líderes sociales. En ese proceso participaron amplios sectores de las clases dirigentes, la empresa privada y el narcotráfico, en una asociación o alianza criminal de intereses, objetivos, recursos y medios que los hace responsables [...]. Las convivir y los grupos paramilitares, aunque contaron con su apoyo, actuaron paralelamente al Estado o a un lado de éste. Quizá eso explica que el régimen político colombiano haya conservado una apariencia democrática, a pesar de padecer una de las tragedias humanitarias más graves del orbe en los últimos 30 años y sin lugar a dudas la más grave de América Latina en ese período⁵³⁶.

Así mismo, la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, desde que se radicó en Colombia en el año 1997, ha afirmado en sus informes anuales, sin solución de continuidad, los vínculos estrechos y persistentes entre la fuerza pública y los grupos paramilitares, tanto porque éstos últimos actúan con el apoyo, aquiescencia o tolerancia de los primeros, como por la impunidad significativa para unos y otros⁵³⁷.

⁵³⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín. Sala de Justicia y Paz. Acta 001, providencia del 4 de septiembre de 2013, radicados 0016000253-2007-82700 y otros, acusados: EDILBERTO DE JESÚS CAÑAS CHAVARRIAGA y otros. Tesis reiterada, por la misma corporación: acta 003, providencia del 9 de diciembre del 2014, radicado 110016000253-2006-82611, postulado: JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ, Alias “Manoleche”, numerales 487-494. Cfr. Asimismo, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. CP: ENRIQUE GIL BOTERO. Sentencia del 21 de noviembre de 2013, radicado n°. 29.764, fallo en el cual se declaró responsable al Estado colombiano, porque “la administración pública –y especialmente en el departamento de Antioquia– fomentó la creación y constitución de grupos armados denominados “Convivir” cuya finalidad era dotar de aparente legalidad y legitimidad a un fenómeno de paramilitarismo...”

⁵³⁷ Cfr. Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/1998/16, 9 de marzo de 1998, párrs. 27, 29, 34, 42, 86, 90, 91 y 97 y recomendación N. 6, párr. 170; *idem*, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/1999/8, párr. 36; *idem*, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, párrs. 25 y 108 a 111; *idem*, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2001/15, ...

También, es sumamente diciente que otro organismo internacional de carácter jurisdiccional como la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, con motivo de los fallos proferidos por hechos relativos a diversas masacres ocurridas en Colombia y en la que han tenido participación los paramilitares, haya fallado siempre condenando al Estado colombiano con argumentos como que el paramilitarismo ha sido una política de Estado, o que los agentes de éste han participado de diversas formas en los mismos hechos⁵³⁸.

Tampoco cabe duda sobre el hecho de que durante la década del 60, en el contexto de la guerra fría inspirada en la Doctrina de la Seguridad Nacional, se asumió como política de Estado la creación, formación, apoyo y dotación logística de ejércitos privados con función contrainsurgente⁵³⁹,

Cont. nota 537. ... 20 de marzo de 2001, párrs. 27, 131 y 134; *idem*, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002, párrs. 62, 81, 82, 211 a 215 y 244 a 247; *idem*, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párrs. 9, 34, 44, 59, 74, 75 y 77 y recomendaciones en párrs. 172 y 175; *idem*, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párrs. 23, 24, 59, 65, 72, 73, y anexo II; *idem*, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005, párrs. 45 y 118 y 149, Anexo No. II, párrs. 5, 6, 7 y 8; *idem*, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2006/009, párrs. 77 y 78.

⁵³⁸ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Caso de la masacre de 19 Comerciantes vs. Colombia*, sentencia de julio 5, 2004, serie C N°. 109, párrs. 86.c) y 116 y ss.; *Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia*, sentencia de septiembre 15, 2005, serie C N° 134, párr. 123; *Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, sentencia de enero 31, 2006, serie C N°. 140, párrs. 126 y 140; *Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia*, sentencia de julio 1, 2006, serie C N° 149, párrs. 125.56, 125.86 y 132; *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia*, sentencia de Mayo 11, 2007, Serie C No. 163, párrs. 82, 93, 101. a); *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Sentencia del 27 de noviembre de 2008, serie C No. 192, párr. 92; *Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*. Sentencia del 20 de noviembre de 2013, serie C No. 270, párrs. 248, 253, 279 y 280 [en línea]. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr> (consulta: 10 de julio de 2014).

⁵³⁹ Cfr. Cinep. *Deuda con la Humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003*, Bogotá, Cinep, 2004, p. 17: “Desde comienzos de los años 60, a raíz de la visita practicada a Colombia por la Misión Yarbrough del ejército estadounidense (febrero/62) y de las directrices secretas que dejó consignadas dicha Misión, el Estado colombiano adoptó una estrategia contrainsurgente paramilitar, ya desde antes de que surgieran las guerrillas de este ciclo (1964-65). Tal doctrina estratégica puede estudiarse en los manuales de contrainsurgencia que comienzan a forma parte de la Biblioteca del Ejército y por tanto de los textos de estudio y entrenamiento militar desde 1962”. En igual sentido, cfr.: GIRALDO, JAVIER S.J., *El Paramilitarismo en Colombia, ayer y hoy*. Intervención con motivo de los diez años de Corporación Jurídica Libertad, Medellín, marzo 19 de 2003, p. 20; *idem*, “Democracia formal e impunidad en Colombia: de la represión al ajuste del sistema jurídico”, en ANTONI PIGRAU SOLÉ y SIMONA FRAUDATARIO (Ed.), *Colombia entre violencia y derecho. Implicaciones de una Sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos*. Bogotá, Desde Abajo, 2012, pp. 143-145. Cfr. también, CEPEDA CASTRO, IVÁN. “Los paramilitares: dispositivo del modelo «democrático» de control social”, en LINDA HELFRICH *et al.* (eds.), *Colombia, caminos para salir de la violencia*, Madrid, Iberoamericana/ Vervuert, 2006, pp. 135-155; Comisión Internacional de Juristas. *Colombia: Socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad*, Bogotá, 2005, pp. 4-8 y 51-55; RESTREPO ECHEVERRI, JUAN DIEGO; FRANCO RESTREPO, VILMA LILIANA. “Dinámica reciente de

lo cual se hizo con aval jurídico cuya vigencia se prolongó hasta finales de la década de los 80⁵⁴⁰.

Unos pocos años después y mediante el Decreto 356 de 1994 se autorizó a la “comunidad organizada”, a través de *cooperativas, juntas de acción comunal o empresas comunitarias*, a “proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperados o miembros”, a ejercer funciones de control social complementario al Estado, para lo cual se les confirió el derecho a portar armas de uso privativo de la fuerza pública, todo con el pretexto de que el Estado no podía estar presente en todo el territorio y que las víctimas tenían derecho a la legítima defensa⁵⁴¹. Los nexos que inmediatamente se advirtieron de coincidencia, convergencia, complementariedad y suplantación entre las “Convivir” y los paramilitares⁵⁴², fueron corroboradas después por las investigaciones en el seno del Congreso de la República⁵⁴³, de la Defensoría del Pueblo⁵⁴⁴, así como por investigaciones académi-

Cont. nota 539. ... reorganización paramilitar en Colombia”, en *Controversia*, n.º. 189, Bogotá, Cinep, 2007, pp. 63-95; FRANCO RESTREPO VILMA LILIANA. *Orden contrainsurgente y dominación*. Bogotá, Siglo del Hombre, 2009, pp. 361-362.

⁵⁴⁰ Se trata del Decreto Legislativo 3398 de 1965, el cual fue adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968 (Colombia. *Diario Oficial*, n.º. 32.679, del 26 de diciembre de 1968). La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 25 de mayo de 1989, declaró inexecutable la Ley, luego de casi un cuarto de siglo de vigencia.

⁵⁴¹ La Corte Constitucional, en la sentencia C-572 del 7 de noviembre de 1997, con ponencia de los magistrados JORGE ARANGO MEJÍA y ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, declaró exequibles las “Convivir”, e inexecutable el artículo que les permitía el uso de “armas de uso restringido”, y redujo su alcance a armas cortas.

⁵⁴² Cfr. Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina en Colombia*. Informe al 54 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1998/16, 9 de marzo de 1998, párrs. 92-95; *idem*, E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, párrs. 109 y 110; Human Rights Watch. *Guerra sin cuartel. Colombia y el derecho internacional humanitario*, New York, Human Rights Watch, 1998; Defensoría del Pueblo. *Cuarto informe anual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia-1997*, Bogotá, 1997, pp. 59-60.

⁵⁴³ Se alude a la rigurosa y documentada investigación adelantada por el senador GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, para este momento integrante del Polo Democrático Alternativo, sobre el paramilitarismo en Antioquia, cuyos resultados presentó en un debate de control político el 17 de abril de 2007. Cfr. Colombia. *Gaceta del Congreso*, n.º. 228, del 1 de junio de 2007. En esta oportunidad el senador PETRO demostró cómo un número significativo de “Convivir” en Antioquia y departamentos aledaños, fueron dirigidas e integradas por paramilitares y narcotraficantes, con antecedentes judiciales en muchos casos, y responsables para el momento de masacres, asesinatos, etcétera y, aun más, que varias de ellas fueron autorizadas (legalizadas) por el gobernador de Antioquia, ÁLVARO URIBE VÉLEZ, luego elegido presidente. El paramilitarismo lo caracteriza como un proyecto, “económico y social y militar [que] conjuga tres grandes pilares, un pilar que es la alianza militar con ideología anticomunista –hacendados–, un segundo pilar que son grupos de justicia privada, denominados tradicionalmente de limpieza social y un tercer pilar que es el narcotráfico”.

⁵⁴⁴ Colombia. Defensoría del Pueblo. *Duodécimo Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República de Colombia Enero-Diciembre 2004*. Bogotá, pp. 66, 67, 172, 173; *idem*, *Informe Defensorial sobre el Desplazamiento Forzado por la Violencia en Colombia*. Bogotá, abril...

cas⁵⁴⁵, judiciales⁵⁴⁶, y por las versiones libres y testimonios de los mismos paramilitares⁵⁴⁷, siendo válido ahora concluir que tal política no fue otra cosa que una forma de legalizar el paramilitarismo⁵⁴⁸.

Cont. nota 544. ... de 2002, puntos 4 y 9; *idem*, *Informe de Seguimiento al cumplimiento de lo ordenado por la sentencia T-1025 de 2007*. Bogotá, 20 de abril de 2012, pp. 16, 17, 21 y 35.

⁵⁴⁵ Los informes publicados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), mencionan plurales y muy diversos escenarios y momentos en los cuales hubo vínculos entre la fuerza pública colombiana y los grupos paramilitares. Cfr. Grupo de Memoria Histórica (GMH). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*, pp. 20, 42, 48, 343 y 347; *idem*, *La Rochela: Memorias de un crimen contra la justicia*. Bogotá, *Semana*, 2010, pp. 20, 95, 96, 104, 105 y 116; *idem*, *Silenciar en Democracia. Las masacres de Remedios y Segovia, 1982-1997*. Bogotá, *Semana*, 2010, pp. 21, 22, 28, 29, 61, 73, 74, 75 y 76; *idem*, *La masacre de Bahía Portete: Mujeres Wayuu en la mira*. Bogotá, *Semana*, 2010, pp. 23 y 33; *idem*, *San Carlos: Memorias del éxodo en la guerra*. Bogotá, Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, 2011, pp. 15 y 87; *idem*, *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Bogotá, Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, 2011, pp. 31, 32 y 240; Centro Nacional de Memoria Histórica. *Justicia y Paz ¿verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá, 2012, pp. 251, 377, 469, 498, 513, 514 y 515.

⁵⁴⁶ Decisión paradigmática respecto a esta tesis, cfr. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín. Sala de Justicia y Paz. Acta 003, providencia del 9 de diciembre del 2014, radicado 110016000253-2006-82611, postulado: JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ, Alias “Manoleche”, donde se afirma que: “La autorización, creación y apoyo de las Convivir, como lo concluyó el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 26 de febrero de 1.999, violaban las normas del Derecho Internacional Humanitario que obligan a distinguir entre combatientes y civiles, a respetar y proteger a éstos y a no involucrarlos en las hostilidades. Sin embargo, fueron una estrategia del Estado en la lucha contrainsurgente y una cantera de los grupos paramilitares –y en más de un caso una herramienta para encubrir sus actividades– y fueron promovidas, organizadas, financiadas y apoyadas por las Fuerzas Militares y empresarios privados (...). Todo ello demuestra la estrecha relación entre el Ejército, las Convivir y los grupos paramilitares y la identidad de sus fines y objetivos e indica que hubo una política de guerra sucia para combatir a los grupos insurgentes, a los disidentes políticos y a ciertos movimientos y líderes sociales. En ese proceso participaron amplios sectores de las clases dirigidas, la empresa privada y el narcotráfico, en una asociación o alianza criminal de intereses, objetivos, recursos y medios que los hace responsables” (*ibid.*, numerales 488-491).

⁵⁴⁷ Cfr. *El Tiempo*. “Un día con el estado mayor de las AUC”, en *El Tiempo*, Bogotá, 16 de mayo de 2004, pp. 1-6. En esta crónica se consigna lo expresado por los comandantes militares de las AUC concentrados en San José de Ralito: “Las armas que nos llegaron aquí, a San Juan Bosco Laverde, a San Vicente de Chucurí, a Puerto Boyacá, al Magdalena Medio, venían con el sello del Estado (...). Y ahora dirán que el papá no va a responder por el muchachito. Les va a tocar ver qué hacen con el hijo de Herman Monster que crearon” [IVÁN ROBERTO DUQUE, o “ERNESTO BÁEZ”]; “MANCUSO quien funge como el más táctico, asegura que la fuerza pública ha podido llegar a todos los municipios del país porque ellos han hecho un trabajo previo”: “‘JORGE 40’ es aún más drástico y proclama que son sus tropas las que tienen el control de corredores estratégicos para la guerrilla y que, en caso de ruptura del proceso, la estrategia de seguridad democrática podría venirse al piso”. Cfr. también: MONROY GIRALDO, JUAN CARLOS. “«HH» destapó las finanzas «paras»”, en *El Colombiano*, Medellín, 11 de junio de 2008; Revista *Semana*. “Convivir y paras: amor a primera vista”, en *Semana*, n.º. 1302, Bogotá, 14 abril de 2007.

⁵⁴⁸ Cfr. Cinep. *Deuda con la Humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988–2003*, p. 259; VALENCIA AGUDELO, LEÓN; Observatorio del Conflicto Armado. “Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos”, en MAURICIO ROMERO (ed.). *Parapolítica...*, pp. 23-24; CEPEDA-CASTRO, IVÁN; ROJAS, JORGE. *A las puertas del Ubérrimo*, Bogotá, Debate, 2008, pp. 61, 64-65; CEPEDA-CASTRO, IVÁN. “Los paramilitares: Dispositivo del modelo «democrático» de control social”, pp. 142-144 y 147. En el orden local, el asunto también fue tratado. Cfr. Concejo de Medellín, actas n.º. 47, del 19 de mayo de 1995 y n.º. 231, del 9 de julio de 1996.

En estos vínculos entre la fuerza pública y los paramilitares, insisten las ONG Internacionales dedicadas a la promoción, la protección y la defensa de los Derechos Humanos, que han estado presentes en Colombia por muchos años, tesis que reiteran en sus informes periódicos, tales como HUMAN RIGHTS WATCH⁵⁴⁹ y AMNISTÍA INTERNACIONAL⁵⁵⁰, para sólo citar las más importantes.

En este mismo orden de ideas, versiones libres de los jefes paramilitares que se han venido realizando como parte de sus compromisos con la “Verdad, la Justicia y la Reparación”, derivados de la Ley de Justicia y Paz, afirman que el paramilitarismo fue política de Estado, esto es, que altos miembros del ejército y de la policía fueron sus gestores e impulsores y parte importante de la clase política fueron sus aliados.

También es perentorio resaltar que a esta estrategia o proyecto de “guerra sucia” se articularon en su calidad de instigadores, organizadores, financiadores o promotores, diversos actores económicos y sociales legales e ilegales del país; entre los primeros, los terratenientes, los comerciantes, algunos empresarios de la minería, de la agroindustria, y algunas multinacionales (dedicadas a la explotación del petróleo, la minería y el banano); y entre los ilegales sobresale el narcotráfico, en función de la seguridad para sus cultivos ilegales, y de las actividades económicas antes descritas, en las cuales han invertido sus ganancias en los últimos años⁵⁵¹.

V.2.1.2.3. Los nexos del paramilitarismo con el poder político

Con motivo de las investigaciones judiciales adelantadas por la “Parapolítica” quedó en evidencia que de forma simultánea y paralela

⁵⁴⁹ Cfr. Human Rights Watch. *Los lazos que unen: Colombia y Las relaciones militares-paramilitares*. New York, Human Rights Watch, 2000; *idem*, *La “Sexta División”: relaciones Militares-Paramilitares y la Política Estadounidense en Colombia*. New York, Human Rights Watch, 2001.

⁵⁵⁰ Cfr. Amnistía Internacional, *Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?*; *idem*, *Colombia: Seguridad, ¿a qué precio? La falta de voluntad del gobierno para hacer frente a la crisis de derechos humanos*, diciembre de 2002. [en línea]. Disponible en: <http://web.amnesty.org> (consulta: 10 de enero de 2003); *idem*, *Sindicalismo en Colombia. Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte*. Julio de 2007, pp. 9-10 [en línea]. Disponible en: <http://web.amnesty.org> (consulta: 20 de agosto de 2010).

⁵⁵¹ En este sentido, cfr. VELÁSQUEZ C., FABIO E. (coord.). *Las otras caras del poder. Territorio, conflicto y gestión pública en municipios colombianos*, Bogotá, D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia y GTZ, 2009, p. 80; GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO. “Ilegalidad y sistema político en Colombia: la agenda de Uribe Vélez”, pp. 67-68.

al proceso de paz entre el gobierno de ANDRÉS PASTRANA y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), los paramilitares adelantaron en muchas de las regiones del país pactos con autoridades locales y regionales, con miembros de las corporaciones de elección popular (local, regional y nacional), y con los aspirantes a acceder a las mismas en las elecciones de 2002 (marzo)⁵⁵².

Esto explica por qué inmediatamente después de que se produjeron las elecciones para el Congreso del 10 de marzo del 2002 los jefes paramilitares le notificaron al país el haber superado sus proyecciones, al lograr que más del 35% de los elegidos para el nuevo Congreso fueran políticos simpatizantes, articulados o aliados de la causa paramilitar⁵⁵³. Y las investigaciones posteriores, tanto las de orden judicial como las académicas, vinieron a confirmar que los paramilitares en este asunto sí habían expresado toda la verdad⁵⁵⁴, y que esta representación en el

⁵⁵² Para una amplia documentación sobre los pactos existentes, los participantes y el objetivo de ellos, cfr. LÓPEZ, CLAUDIA y SEVILLANO, OSCAR. “Balance político de la parapoltica”, en *Revista Arcanos*, n.º. 14, año 11, Bogotá, Corporación Nuevo Arcoiris, 2008, pp. 63-70. Entre los pactos que se mencionan se encuentran el de Ralito (2001), Chivolo (28-09-00), Pivijay (Nov. de 2001), Urabá (2001), Magdalena Medio (Nov. 2001), Eje Cafetero y Caldas (2001). Sobre el mismo asunto, cfr. también: Misión de Apoyo al Proceso de Paz, OEA, *Diagnóstico de justicia y paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*, Bogotá, OEA, 2011, p. 195; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 23 de febrero de 2010, radicado 32805, procesado: ÁLVARO ALFONSO GARCÍA ROMERO, en donde se afirmó: “En tal dirección, véase cómo cada delito reprochado al procesado se encuentra seriamente vinculado con su apoyo y compromiso para con las autodefensas ilegales, organización armada ilegal que como hoy se sabe se procuró por espacio de casi dos lustros el apoyo y la militancia ideológica en su estructura de un buen número de congresistas, quienes al amparo de su investidura, abogando también por su permanencia en la dirigencia política y prevalidos de sus influencias como legisladores, patrocinaron la expansión, facilitaron la permanencia en el tiempo, auspiciaron la injerencia en diversos escenarios sociales y económicos, y coadyuvaron en la operatividad de esta organización criminal”.

⁵⁵³ Cfr. *El Tiempo*. “Paramilitares Proclaman Éxito en Elecciones Legislativas”, en *El Tiempo*, Bogotá, 12 de marzo de 2002; *Revista Semana*. “El verdadero jefe de las autodefensas le da la cara al país por primera vez”, en *Semana*, n.º. 1205, Bogotá, 6 de junio de 2005.

⁵⁵⁴ A diferencia de lo que ha sucedido en las versiones que como beneficiarios de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), han rendido los paramilitares en los últimos años. Cfr. VALENCIA AGUDELO, LEÓN; Observatorio del Conflicto Armado. “Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos”, p. 30-33: “[...] los ilegales no eran tan clandestinos ni aislados como se creía, sino que han contado con toda una gama de personas ‘de bien’ y una enorme estructura política para promover sus objetivos, en todos los niveles territoriales, políticos e institucionales [...] en 2002 los congresistas electos con apoyo del narcoparamilitarismo obtuvieron el 34% de las curules y más de dos millones de votos, equivalentes al 25% de la votación para el Senado. Ocho de cada diez de esos congresistas entraron a hacer parte de la coalición del presidente URIBE y cogobernaron con él desde entonces. En 2006 casi todos los congresistas de la parapoltica fueron reelegidos y mantuvieron la misma proporción y representatividad dentro de la coalición de gobierno”.

Congreso se reprodujo, en proporciones similares, en las elecciones del 2006⁵⁵⁵.

Este “arreglo institucional” entre los paramilitares y la clase política (local, regional y nacional) tuvo ventajas recíprocas e interdependientes para ambos: para los primeros, inmunidad para sus personas, negocios y bienes ilegales respecto del sistema penal, trabas a la extradición, representación en los cuerpos colegiados (del orden local, regional y nacional), rentas derivadas de la contratación pública, captura de los recursos públicos, reconocimiento social y político y, principalmente, factibilidad del proceso de negociación con el Estado para lograr impunidad de sus actos y legalización del botín adquirido en la guerra. Para las élites políticas, les permitió desafiar los cambios democráticos promovidos a nivel nacional, entorpecer los procesos de negociación del Estado con la insurgencia e impedir su desplazamiento electoral por movimientos y partidos cuyos programas y propuestas erosionaban sus privilegios⁵⁵⁶. Este fenómeno viene a resquebrajar, como lo señala

⁵⁵⁵ Cfr. LÓPEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA. “«La refundación de la patria». De la teoría a la evidencia”, p. 33.

⁵⁵⁶ Cfr. BARRERA R., VÍCTOR ANDRÉS y NIETO MATIZ, CAMILO. “Parapolítica: Una discusión sobre sus interpretaciones”, en *Controversia*, n°. 195, Bogotá, Cinep, diciembre de 2010, pp. 131-132: “(...) la parapolítica en tanto que disputa armada por el control de la política y del estado local con implicaciones regionales y nacionales, debe asumirse como un episodio del conflictivo proceso de formación del estado colombiano que representó el intento de los grupos paramilitares, a medida que acumularon el capital militar, económico y político suficiente, para incidir en las funciones de los políticos en la definición de los arreglos entre el centro y la periferia. En su intento por interferir en las luchas en torno a la legitimidad y la soberanía que se libran en diferentes escalas, antes monopolizadas por los intermediarios políticos que buscaban su articulación con el centro del país por la vía de los partidos políticos tradicionales, los paramilitares no trastocan las prácticas políticas tradicionales, sino antes bien se inscriben en sociabilidades previas propias de cada región y las dinamizan al calor de la amenaza o el uso de las armas”. Sobre otros enfoques interpretativos de la parapolítica, Cfr. VALENCIA AGUDELO, LEÓN. “Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos”, pp. 27-28; LÓPEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA. “«La refundación de la patria». De la teoría a la evidencia”, pp. 43-44; ROMERO, MAURICIO. *Paramilitares y autodefensas 1982-2003*. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). Universidad Nacional de Colombia, Planeta, 2003; *idem*, “Nuevas guerras, paramilitares e ilegalidad: una trampa difícil de superar”, en MAURICIO ROMERO (ed.). *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, pp. 363-396. Confronta el carácter meramente instrumental de estos vínculos, CRUZ RODRÍGUEZ, EDWIN. “Discurso y legitimación del paramilitarismo en Colombia: tras las huellas del proyecto hegemónico”, en *Revista Ciencia Política*, n°. 8. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009, p. 88: “La «parapolítica» es parte de la materialización de un proyecto político hegemónico que articula sectores locales y regionales, legales e ilegales. Las alianzas entre políticos y paramilitares no obedecen sólo a un interés instrumental, allí subyace un proyecto político compartido que se torna hegemónico y por ello consigue amplios márgenes de legitimación” (*ibid.*, p. 85); y concluye: “La parapolítica no envuelve sólo un intercambio instrumental entre los jefes paramilitares y buena parte ...

VALENCIA, la tesis del “Estado víctima” con la cual se quiso hegemonizar la comprensión del conflicto armado colombiano⁵⁵⁷.

En este mismo contexto, un poco después, se produjeron las elecciones para presidente de Colombia (26 de mayo 2002), jornada en la que resultó electo ÁLVARO URIBE VÉLEZ, quien en esta oportunidad contó, entre otros, con el apoyo electoral de la dirigencia política vinculada luego a la “parapolítica” e incluso con el respaldo de los paramilitares en sus zonas de influencia.

V.2.1.2.4. El Derecho penal del amigo para el paramilitarismo: contexto del proceso de construcción

ÁLVARO URIBE VÉLEZ, de forma inmediata a la toma de posesión como presidente (7 de agosto 2002), procede a fraguar el camino jurídico para negociar con el paramilitarismo. Comienza con un proyecto para prorrogar la vigencia de la Ley 418 de 1997, que había establecido las reglas para negociaciones de paz con grupos insurgentes, y la modifica, suprimiendo la exigencia del “reconocimiento de su carácter político”, como requisito para que el gobierno pudiera entrar en negociaciones de paz con un grupo armado⁵⁵⁸. En el mes de noviembre del mismo 2002, URIBE VÉLEZ expresa el interés de iniciar procesos de diálogo y negociación con grupos armados fuera de la ley que accedan a decretar un cese al fuego, invitación a la cual responden de manera inmediata los paramilitares con una “Declaratoria por la Paz de Colombia”⁵⁵⁹, en

Cont. nota 556. ... de la clase política colombiana, también se explica por la intención de estos actores de implementar un proyecto político, es decir, por un acuerdo ideológico mínimo” (*ibid.*, pp. 109-110).

⁵⁵⁷ Cfr. VALENCIA AGUDELO, LEÓN. “Prólogo”, en MAURICIO ROMERO (ed.). *Parapolítica...*, pp. 9-10: “Los últimos gobiernos se esforzaron por transmitir la idea de que estábamos ante un ‘Estado víctima’, unas instituciones que luchaban a brazo partido por repeler a unos grupos ilegales que se peleaban entre sí en el territorio y cometían toda clase de fechorías contra la población civil, una democracia asediada la llamó un importante investigador y analista político (...). La parapolítica vino a demostrar que el Estado no era ninguna víctima. Resultó que una parte importante de las elites regionales y nacionales con una presencia decisiva en el Estado —ya como altos funcionarios del gobierno o como miembros destacados de los órganos de elección popular— se coaligaron con paramilitares y narcotraficantes para consolidar su predominio dentro y fuera del Estado y alterar la competencia política”.

⁵⁵⁸ Colombia. Congreso de la República. *Proyecto de Ley 81 de 2002 Cámara* [presentado por el Ministro del Interior y de Justicia, FERNANDO LONDOÑO HOYOS] (*Gaceta del Congreso*, n°. 397, del 24 de septiembre de 2002). Este proyecto terminó convirtiéndose en la Ley 782 de 2002 (*Diario Oficial*, n°. 45.043, de 23 de diciembre de 2002).

⁵⁵⁹ Autodefensas Unidas de Colombia. *Declaratoria por la Paz de Colombia*, 29 de noviembre de 2002. Este comunicado está suscrito por la “Dirección política y militar” de las AUC, y por los comandantes de la mayoría de los grupos de la “confederación”, salvo los comandantes de los Bloques Metro, Autodefensas del Casanare y Bloque Central Bolívar.

la cual se comprometen a un cese unilateral y total de hostilidades, con alcance nacional, a partir del 1º. de diciembre del 2002. La respuesta del gobierno fue la designación de una “comisión exploratoria de paz” y la expedición del Decreto 128 de 2003⁵⁶⁰, que con el pretexto de reglamentar las Leyes 418 de 1997 y 782 de 2002, consagró de manera explícita y clara para los desmovilizados de las “autodefensas”, contra quienes no existían condenas o investigaciones por crímenes de guerra, de lesa humanidad o genocidio, la posibilidad de ser acreedores al indulto y a la amnistía —y figuras equivalentes— (arts. 2º., 4º. y 13), que por encontrarse reservadas constitucionalmente para los delitos políticos, comportaba el reconocimiento de tal condición al paramilitarismo.

Como resultado de esta fase exploratoria, el 15 de julio de 2003 se protocoliza el Acuerdo de Santa Fe de Ralito⁵⁶¹, en el cual los paramilitares se comprometieron a cesar toda su actividad criminal, a desmovilizar la totalidad de sus integrantes a través de un programa que debería culminar a más tardar el 31 de julio de 2005, y el gobierno, por su parte, se comprometió a “adelantar las acciones necesarias para reincorporarlos a la vida civil”⁵⁶².

Esa reincorporación de los paramilitares a la “vida civil” comportaba de manera fundamental resolver el problema jurídico y político relativo a los crímenes imputables a ellos. Para tal fin el gobierno utilizó dos vías: la primera, ya mencionada, fue la expedición del Decreto 128 de 2003, el cual estableció un procedimiento que conducía a otorgarles indultos, amnistías o medidas equivalentes a éstas⁵⁶³, un sinnúmero de benefi-

⁵⁶⁰ Colombia. Presidencia de la República. Decreto 028 de enero 22 de 2002 (*Diario Oficial*, n°. 45.073, del 24 de enero de 2003).

⁵⁶¹ Gobierno y AUC. *Acuerdo de Santa Fe de Ralito*, 15 de julio de 2003. Este acuerdo fue suscrito en representación del Estado por el Alto Comisionado para la Paz, LUIS CARLOS RESTREPO, y en representación de los paramilitares, entre otros, por CARLOS CASTAÑO, VICENTE CASTAÑO, SALVATORE MANCUSO, “ADOLFO PAZ” (Alias “Don Berna”); asimismo, por los integrantes de la “Mesa exploratoria de paz” y por los observadores de la iglesia católica. Fue conclusión de una etapa exploratoria que comenzó en diciembre de 2002, y da inicio a la “etapa de negociación”, en el cual los paramilitares se comprometieron a “cesar hostilidades”, concentrar sus tropas y desmovilizarse, y el Estado a brindar las garantías a los comandantes y a sus tropas para la desmovilización.

⁵⁶² Con fundamento en la Ley 782 de 2002, el gobierno, a partir del acuerdo, garantizó la permanencia o concentración en Santa Fe de Ralito de los comandantes paramilitares, de otros miembros de la organización para respaldar la seguridad de aquéllos, suspendió las órdenes de captura que pesaban sobre muchos de los comandantes con el pretexto de dar trámite a la etapa de negociación y adelantar las diligencias necesarias para la desmovilización de los grupos bajo su dirección, etcétera.

⁵⁶³ Cfr. Colombia. Presidencia de la República. *Decreto 128 de 2003*, artículo 13: “Beneficios jurídicos. De conformidad con la ley, tendrán derecho al indulto, suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cesación de procedimiento, la preclusión de la instrucción o la ...

cios⁵⁶⁴ y les ofreció estímulos por la delación o colaboración⁵⁶⁵. De esta forma se trató de amparar con la impunidad a los combatientes rasos del paramilitarismo y a mandos con poca visibilidad, responsables de la ejecución material de muy diversos crímenes (genocidios, masacres, ejecuciones, desapariciones forzadas, torturas, desplazamiento forzado, violaciones sexuales, etc.), dado que se disponía de suficiente información sobre que las investigaciones judiciales adolecían de graves deficiencias en la identificación de los autores y partícipes, entre otras cosas, por las violencias que se habían ejercido sobre el poder judicial y sobre los testigos y las víctimas⁵⁶⁶.

La segunda, la búsqueda de una solución jurídica y política al problema de los paramilitares que hubieran sido o pudieren resultar imputados, acusados o condenados por crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, a los cuales no era posible cobijarlos con indultos, amnistías, prescripciones o circunstancias excluyentes de responsabilidad, de conformidad con el Derecho colombiano (Ley 782 de 2002, art. 19)⁵⁶⁷,

Cont. nota 563. ... resolución inhibitoria, según el estado del proceso, los desmovilizados que hubieren formado parte de organizaciones armadas al margen de la ley, respecto de los cuales el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, expida la certificación de que trata el numeral 4 del artículo 12 del presente Decreto”.

⁵⁶⁴ Entre los beneficios consagrados en el Decreto 128 de 2003 se encontraban: la entrega de la libreta militar, que es condición para una vinculación laboral en casi todos los casos; programa de salud con cobertura a su grupo familiar (cónyuge o el compañero (a) permanente, los padres, los hijos y los hermanos menores y/o mayores discapacitados) (art. 7°.); ingreso a la cobertura de la seguridad social (art. 8°.); calificación laboral; acceso a créditos para generar su propia renta; facilidades y apoyo para la consecución de empleo; apoyo para acceder a cualquier nivel de educación, incluyendo superior; servicios especiales para discapacitados; seguros de vida; etc.

⁵⁶⁵ *Ibid.*, artículo 9°.: “Beneficios por colaboración. El desmovilizado que voluntariamente desee hacer un aporte eficaz a la justicia entregando información conducente a evitar atentados terroristas, secuestros o que suministre información que permita liberar secuestrados, encontrar caletas de armamento, equipos de comunicación, dinero producto del narcotráfico o de cualquier otra actividad ilícita realizada por organizaciones armadas al margen de la ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes o la captura de cabecillas, recibirá del Ministerio de Defensa Nacional una bonificación económica acorde al resultado, conforme al reglamento que expida este Ministerio”.

⁵⁶⁶ Cfr. AGUILERA PEÑA, MARIO. “Refundemos la nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes”, en *Análisis Político*, n°. 76, Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). Universidad Nacional de Colombia, 2012, p. 35; Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH). *Medellín a 8 años de la Orión. Notas sobre el impacto del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción en la situación de Derechos Humanos en Medellín*. Medellín, Marzo de 2010, pp. 19, 38-40.

⁵⁶⁷ Para un estudio integral de la legislación vigente en Colombia que regula la materia, y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cfr. BOTERO MARINO, CATALINA; RESTREPO SALLDARRIAGA, ESTEBAN. “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”, en ANGELIKA RETTBERG (comp.). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá, Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Uniandes; Canadá: International Development Research Centre, ...

el Derecho penal internacional, los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos y el DIH y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵⁶⁸. Para ellos era necesario encontrar un tipo de pena que impidiera que la jurisdicción de la Corte Penal Internacional asumiera la competencia de estos crímenes, dado que Colombia había aprobado el Estatuto que la crea y por ello el temor de que se reputara que la jurisdicción del Estado estuvo en incapacidad de investigar y sancionar los hechos de forma adecuada o no tuvo interés en hacerlo⁵⁶⁹, aplicándose

Cont. nota 567. ... 2005, pp. 19-65. Cfr. asimismo, GÓMEZ SÁNCHEZ, GABRIEL IGNACIO. Justicia transicional en disputa. Una perspectiva constructivista sobre las luchas por la verdad, la justicia y la reparación en Colombia, 2002-2012. Medellín, Universidad de Antioquia, 2014, donde de manera magistral se reconstruye el escenario conflictual y dinámico, con participación de muy diversa clase de actores –institucionales, políticos, sociales– que ha definido el alcance, el significado y el contenido del Derecho relativo a esta controversial materia.

⁵⁶⁸ Cfr. Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, magistrados ponentes: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, RODRIGO ESCOBAR GIL, MARCO AURELIO MONROY CABRA, ÁLVARO TAFUR GALVIS y CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. En este fallo se afirma que fuentes del Derecho Internacional como la “Jurisprudencia Interamericana relativa al Derecho a la Justicia, a la investigación y conocimiento de la verdad, a la reparación de las víctimas y a la no repetición”, son vinculantes para Colombia (*ibid.*, acápite 4.4). Respecto de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, véase: *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párrs. 41, 43 y 44; *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párrs. 208 a 212; *Caso La Cantuta vs. Perú*. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 152; *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 112; *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 402; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 95.18; *Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia*, sentencia de mayo 11, 2007, serie C No. 163, párr. 294. Esta última sentencia, hace expresa referencia al Decreto 128 de 2002, en los siguientes términos: “Cabe anotar, en el mismo sentido, que la concesión de beneficios legales para miembros de organizaciones armadas al margen de la ley (como se encuentra establecido en el Decreto 128 de 2003) que son señaladas de involucrar una compleja estructura de ejecución de graves violaciones a los derechos humanos pero que alegan no haber participado en tales violaciones, exige la mayor debida diligencia de las autoridades competentes para determinar si realmente el beneficiario participó en dicha compleja estructura de ejecución de tales violaciones” (*ibid.*, párr. 293).

⁵⁶⁹ El asunto representado por la posibilidad de que la Corte Penal Internacional pudiera juzgar la conducta de los paramilitares “desmovilizados”, fue eje de las discusiones y soluciones propuestas en el seno de las negociaciones de Ralito entre el gobierno y los paramilitares. En tal sentido, es importante reproducir las palabras del Alto Comisionado para la Paz, LUIS CARLOS RESTREPO, al interior de la mesa de negociación: “Por la Corte Penal Internacional no hay problema. Empezó a operar para Colombia solo a partir de noviembre de 2002 y hasta 2010 sólo cobija los delitos de genocidio o de agresión. O sea que el peligro de la Corte no es inminente. Solo opera si no se ha impartido justicia en el país. Esa es la razón por la cual el modelo que se está planteando es de juicio y condena en el país. El hecho de que el Gobierno ofrezca un proyecto de ley, que contempla una pena privativa de la libertad, es importante porque bloquea la posibilidad de esa jurisdicción internacional” (Revista Semana. “Revelaciones Explosivas”, en *Semana*, Bogotá, 24 de septiembre de 2004 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/revelaciones-explosivas/68391-3>. consulta: 20 de enero de 2005).

en consecuencia lo previsto en el artículo 17 de este Estatuto⁵⁷⁰. Además de este problema, también estaba presente el relacionado con la petición de extradición formulada por el gobierno de Estados Unidos, respecto de importantes líderes paramilitares⁵⁷¹.

V.2.1.2.5. El DPA para el paramilitarismo en Colombia: criterios de legitimación y características

Fueron muchas las iniciativas y propuestas que se formularon con motivo del proceso de construcción del DPA para el paramilitarismo⁵⁷². De ellas se seleccionan las que se consideran más importantes: la primera, la iniciativa de reforma constitucional nombrada “Alternatividad penal”⁵⁷³; la segunda, el Referendo (Ley 796 de 2003). Ambas, aunque

⁵⁷⁰ El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado por medio de la Ley 742 del 5 de junio de 2002 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 44.826 del 5 de junio de 2002). El gobierno depositó el instrumento de ratificación el 5 de agosto de 2002, presentando como reserva la no competencia de la CPI respecto de los crímenes de guerra, por un período de 7 años –art. 124 del Estatuto– plazo que venció el 1°. de noviembre de 2009. AMBOS considera que desde el mismo proyecto de “Alternatividad Penal”, dado que no se trata de un Estado fallido o colapsado, resultaba evidente la falta de voluntad política del gobierno de castigar los delitos imputables a los paramilitares, con lo cual se daban las condiciones previstas en el artículo 17 del Estatuto de Roma (AMBOS, KAI. “Impunidad, Corte Penal Internacional y Colombia”, en *Seminario Internacional. La Corte Penal internacional instrumento de paz para Colombia*, Bogotá, Fundación Konrad Adenauer y Fundación País Libre, p. 223).

⁵⁷¹ La extradición, dadas las presiones del gobierno norteamericano, fue un asunto que no generó una solución que se llevara al terreno normativo, para dotarla de seguridad jurídica. Todo parece indicar que el acuerdo (implícito o explícito, sin que se tenga la certeza, por cuanto las negociaciones transcurrieron en hermetismo, sin debate público), era que el asunto quedaba del resorte del Presidente, quien se abstendría de ordenarlas y ejecutarlas, siempre y cuando los paramilitares se sometieran a las reglas de juego del acuerdo. Frente a esta situación, la representante a la Cámara, ROCÍO ARIAS –quien luego sería condenada por “parapolítica”– con el respaldo de otros congresistas, muchos de los cuales también resultarían siendo condenados e investigados por el mismo motivo, presentaron el Proyecto Acto Legislativo 244 de 2004 Cámara (Colombia. *Gaceta del Congreso*, n°. 136, 16 abril de 2004), que adicionaba un párrafo al artículo 35 de la Constitución Política de Colombia, cuyo tenor era el siguiente: “Párrafo. No procederá la extradición de miembros de grupos armados al margen de la ley, involucrados en el conflicto armado interno, que se reincorporen a la sociedad mediante un proceso de paz con el gobierno o de sometimiento a la justicia, por una vez, salvo que se trate de hechos cometidos con posterioridad a la fecha de reincorporación o sometimiento a la justicia”. Este proyecto fue archivado por no encontrar el respaldo suficiente dentro del Congreso.

⁵⁷² Para un estudio integral de ellas, Cfr. Grupo de Investigación: Cultura política, instituciones y globalización. *Paramilitarismo, desmovilización y reinserción. La Ley de Justicia y Paz y sus implicaciones en la Cultura Política, la Ciudadanía y la Democracia en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2008, pp. 187-275.

⁵⁷³ Cfr. Colombia. Congreso de la República. Proyecto de Ley Estatutaria 85 de 2003 Senado, “por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución...

no lograron concretarse, revisten significativa importancia porque son paradigmáticas en cuanto a las instituciones que pueden caracterizar un “Derecho penal del amigo”, al discurso para legitimarlo y los mecanismos de los cuales se vale el poder. La tercera, la Ley 975 de 2005, nombrada de “Justicia y Paz”, que con las modificaciones y aclaraciones que le hizo la Corte Constitucional⁵⁷⁴, contiene el régimen jurídico definitivo que entró a regular el asunto tratado.

Después de delimitar la parcela del campo jurídico a tratar y dar elementos del contexto, necesarios para la comprensión de aquélla, se procede a describir y analizar las características que presenta el DPA en el caso del paramilitarismo, las instituciones penales que le son propias y las estrategias discursivas más significativas que se adujeron para su legitimación. Son varias las estrategias discursivas de legitimación. Las cuales se pasan a enunciar y a analizar.

- ***El discurso de la excepcionalidad***

La exposición de motivos del proyecto de “Alternatividad Penal” comienza con un apartado nombrado “Necesidad de medidas excepcionales para afrontar situaciones de anormalidad y facilitar escenarios para la paz”; la excepcionalidad se hace consistir en la guerra que vive el país, cuyo acotamiento es condición necesaria para alcanzar la eficacia y validez efectiva del “orden jurídico” y de los “derechos fundamentales”⁵⁷⁵. De otra parte, en el Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, que a la final se convertiría en la Ley 975 de 2005, también se

Cont. nota 573. ... de la paz nacional” (*Gaceta del Congreso*, n.º. 436 del 27 de agosto de 2003).

Para observaciones críticas a este proyecto, cfr. FRÜHLING, MICHAEL. Observaciones sobre el Proyecto de Ley “por la cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la paz nacional”. Intervención en condición de Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, Bogotá, 23 de septiembre de 2003; Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Colombia, Informe Anual de la CIDH 2003*, capítulo IV, párr. 19; GALLÓN GIRALDO, GUSTAVO; DÍAZ GÓMEZ, CATALINA. *Justicia Simulada: Una propuesta Indecente* (Reflexiones de la Comisión Colombiana de Juristas sobre el proceso de negociación con los grupos paramilitares y sobre el proyecto de ley No. 85 de 2003-Senado). Ponencia para el Seminario Internacional “Experiencias de alternatividad penal en procesos de paz” organizado por la Escuela de Cultura de Paz de la Universidad Autónoma de Barcelona los días 27 y 28 de febrero de 2004 en la ciudad de Barcelona.

⁵⁷⁴ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006.

⁵⁷⁵ Cfr. OROZCO ABAD, IVÁN. *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá, Temis y Universidad de los Andes, 2009, quien considera la justicia transicional como el nuevo espacio de la excepción (*ibid.*, p. 57).

reitera la excepcionalidad como razón de ser de la iniciativa legislativa⁵⁷⁶. Y la Ley 975 de 2005 se legitima en su conjunto, en las mismas razones, cuidándose también de mencionar palabras como *crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra*, que por su carga simbólica podrían generar resistencias contra la norma.

- ***Una enemistad y victimización de pantomima***

El Estado, sus agentes e instituciones deben representarse como contradictores, enemigos y/o víctimas de los destinatarios del DPA, si quieren darle viabilidad a la pretensión de legitimar esta política criminal. Este es el enfoque que se asume tanto en el proyecto de “Alternatividad Penal” como en la Ley de “Justicia y Paz”, en los cuales, por supuesto, se excluye toda referencia a la responsabilidad que pudiere imputársele al Estado, a los poderes que lo integran o a sus agentes, en la génesis, consolidación y legitimación del paramilitarismo, bien por política de Estado, la impunidad institucionalizada de sus crímenes, la complicidad y/o connivencia de algunos de sus agentes, o por su simple omisión. Consecuente con ello, el paramilitarismo se define como un contradictor del Estado, que por su poder ha puesto en situación calamitosa la vigencia del orden y las instituciones democráticas, lo cual, dada su gravedad extraordinaria, amerita una política de igual naturaleza, esto es, un régimen penal de excepción.

- ***La ilegitimidad de las bases del Derecho penal de la modernidad***

En la modernidad, la hegemonía de la pena privativa de la libertad es indiscutible⁵⁷⁷ y tampoco cabe duda del peso que ha tenido la retribución, bien como fundamento o límite del poder punitivo y, por tanto, en la legitimación

⁵⁷⁶ Colombia. Congreso de la República. Proyecto de Ley 211 de 2005 Senado, “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional” [presentado por el Ministro de Interior y de Justicia, SABAS PRETELT DE LA VEGA] (*Gaceta del Congreso*, n°. 43 de 11 febrero de 2005).

⁵⁷⁷ Lo cierto es que, como ha señalado FOUCAULT, desde su instauración se le han formulado críticas tan demoledoras a sus bases de legitimación, que su sobrevivencia sólo es explicable por las funciones latentes y simbólicas que siempre la han acompañado. Cfr. FOUCAULT, MICHEL. *La verdad y las formas jurídicas*, pp. 36-37; *idem*, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, pp. 261-298. Sobre las funciones simbólicas y latentes de la pena privativa de la libertad, cfr. también: SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. “Las funciones no declaradas de la privación de libertad”, en *Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle*, n°. 4, Cali, Lealón, 1981, pp. 43-72; MUÑOZ GÓMEZ, JESÚS ANTONIO. “El concepto de pena y la legislación carcelaria”, en *Derecho Penal y Criminología*, n°. 50, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1993, pp. 287-303; *idem*, *Los sistemas punitivos a la luz de un modelo de la complejidad*. Bogotá, Grupo Editorial Ibáñez, 2013, pp. 144-224; BARATTA, ALESSANDRO. “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal...”, pp. 37-55.

tanto del Derecho penal como de la pena. Y, dado que ambos institutos están en la base de todas las reformas penales que se han producido durante toda la primera década del presente siglo, resulta significativo constatar que el Estado colombiano, a través de importantes poderes (v. gr. el Ejecutivo y el Legislativo), sólo entre a impugnar su legitimidad intrasistémica, cuando trata de consagrar e institucionalizar el DPA. Nunca en el discurso oficial se había escuchado argumentos del siguiente tenor:

La propuesta legislativa se orienta hacia una concepción restaurativa que supera la identificación de castigo con venganza, propia de un discurso en el que lo principal es reaccionar contra el delincuente con un dolor similar al que él produjo en la víctima y, sólo en segundo lugar, buscar la no repetición (prevención) y la reparación de las víctimas. Es importante tener en cuenta que al hacer justicia el derecho apunta hacia la reparación y no hacia la venganza. Ante la evidencia de que la pena privativa de la libertad, como única respuesta al delito, ha fracasado en muchas ocasiones en su cometido de lograr la resocialización de los delincuentes, el derecho penal contemporáneo ha avanzado en el tema de las sanciones alternativas⁵⁷⁸.

El discurso recoge el contenido de dos de las tendencias que LARRAURI⁵⁷⁹ identifica con el origen del movimiento de *justicia restaurativa*: el primero, el enfoque abolicionista⁵⁸⁰, principalmente de aquella corriente que por razones estratégicas y mientras se dan las condiciones para la supresión completa de los sistemas punitivos, concentra sus objetivos

⁵⁷⁸ Colombia. Congreso de la República. Exposición de motivos del Proyecto de Ley Estatutaria 85 de 2003 Senado.

⁵⁷⁹ Cfr. LARRAURI, ELENA. “Tendencias actuales de la Justicia Restauradora”, en FERNANDO PÉREZ ÁLVAREZ (ed.). *Serta in memoriam Alexandri Baratta*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004, p. 442. La tercera tendencia, según la autora, es la victimología.

⁵⁸⁰ El *enfoque garantista* en materia penal, aunque proclama la necesidad de reducir el *quantum* y los supuestos legales para los que se prescribe la pena de prisión, limitar su imposición judicial y su ejecución, generalmente está de acuerdo que ese mínimo se debe conservar, al menos por ahora, para los “delitos” o “crímenes” de especial gravedad, condición que sin lugar a dudas tienen todos los imputables al paramilitarismo en Colombia. Por esta razón, el hecho de que en el proyecto, que precisamente pretendía regular el tratamiento para los crímenes graves del paramilitarismo, se prescribieran sanciones “alternativas” o “sustitutivas” de la prisión, lo acerca más a los enfoques abolicionistas. Suscriben la misma tesis: PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY. “La difícil aproximación al delito político”, en *Estudios Políticos*, n.º 31, Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2007, p. 53; APONTE CARDONA, ALEJANDRO. “Estatuto de Roma y procesos de paz: reflexiones alrededor del ‘proyecto de alternatividad penal’ en el caso colombiano”, en KAI AMBOS; EZEQUIEL MALARINO; JAN WOISCHNIK (eds.). *Temas actuales del derecho penal internacional. Contribuciones de América Latina, Alemania y España*. Montevideo, Konrad-Adenauer-Stiftung, oficina Uruguay, 2005, pp. 91 y ss. Sobre el garantismo y la pena de prisión, cfr. FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, III. 7 núm. 30 y 31, pp. 385 y ss. Sin embargo, este autor comparte, con el abolicionismo, la ilegitimidad de la cárcel, porque, “La cárcel es, por tanto, una institución ...

a la extinción de la pena de prisión o su sustitución por sanciones alternativas, por ser aquélla, del amplio arsenal con que cuenta el sistema penal, el instituto que representa mayor violencia e intromisión en los derechos de libertad⁵⁸¹; el segundo, los grupos críticos de la prisión y con interés en hallar alternativas a ella. Desde este punto de vista cabría algún grado de regocijo por la erosión que comenzaba a producirse respecto del sistema, que como dice FERRAJOLI, históricamente ha irrogado mucho más sufrimiento que los mismos crímenes que dice combatir⁵⁸². Pero esa aspiración sólo resultó ser una “quimera”, por cuanto este tipo de discurso, durante el arco temporal del proceso de institucionalización del DPA, sólo se produjo para regular el conflicto del paramilitarismo, porque todas las reformas subsiguientes volvieron a revalorizar al sistema penal y a la pena privativa de libertad, ahora con funciones retributivas y de vindicta, en proporciones inusitadas, lo cual es propio del expansionismo y el populismo punitivo que vienen colonizando el sistema penal colombiano en su conjunto⁵⁸³.

Cont. nota 580. ... al mismo tiempo antiliberal, desigual, atípica, extra-legal y extra-judicial al menos en parte, lesiva para la dignidad de las personas, penosa e inútilmente afflictiva” (*ibid.*, p. 413); luego, formula su propuesta estratégica, propia de su *derecho penal mínimo* (*ibid.*, p. 414). Cfr. también, FERRAJOLI, LUIGI. “El Derecho Penal Mínimo” en *Poder y Control*, n°. 0, Barcelona, PPU, 1986, pp. 25-48.

⁵⁸¹ Respecto del enfoque abolicionista, Cfr.: HULSMAN, LOUK y BERNAT DE CELIS, JACQUELINE. *Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa*. Trad. de Sergio Politoff, Barcelona, Ariel. 1984; HULSMAN, LOUK. *Los límites del dolor*. Trad. de MARILUZ DE MARTÍNEZ CASO, México, Fondo de Cultura Económica, 1984; *idem*, “Critical Criminology and The Concept of Crime” en *Contemporary Crisis*, vol. 10, n°. 1, 1986, pp. 63-80; *idem*, “El enfoque abolicionista: políticas criminales alternativas”, trad. de Enrique Andrés Font, en AA.VV. *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*. Rosario, Juris, 1993, pp. 75-104; CHRISTIE, NILS. “El enfoque abolicionista: políticas criminales alternativas”, en AA.VV. *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*. Rosario, Juris, 1993, pp. 75-104; PAVARINI, MASSIMO. “El sistema del derecho penal entre abolicionismo y reduccionismo”, en *Poder y Control*, n°. 1. Barcelona, PPU, 1987, pp. 141-157; PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY. “De qué prescindir y por qué hacerlo. Anotaciones sobre abolicionismo penal”, en *Nuevo Foro Penal*, n°. 65, Tercera época. Medellín, Universidad Eafit, 2003, pp. 151-181. Sobre el debate de la cárcel y las alternativas a ésta, el interior de la Criminología Crítica, cfr.: LARRAURI, ELENA. *La Herencia de la Criminología Crítica*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1991, pp. 209-216; *idem*, “Las paradojas de importar alternativas a la cárcel en el Derecho Penal Español”, en: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XLIV, fascículo I, Madrid, Enero-abril, 1991, pp. 45-63; *idem*, “Criminología Crítica: Abolicionismo y garantismo”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo L, Madrid, 1997, pp. 133-168.

⁵⁸² FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, pp. 343-344.

⁵⁸³ Cfr. Comisión Asesora de Política Criminal. *Informe final*, numerales 52 y 53. Así mismo, SOTOMAYOR ACOSTA, JUAN OBERTO. “Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa”, en JOSÉ LUIS DÍEZ RIPOLLÉS; OCTAVIO GARCÍA PÉREZ. *La política legislativa penal iberoamericana en el cambio de siglo. Una perspectiva comparada (2000-2006)*, Buenos Aires: B de F; Madrid: Edisofer, 2008, pp. 75-118. Sin embargo, no sobra insistir en que el DPA sigue siendo Derecho penal, pues cumple las funciones de gobierno y de construcción del orden, asignadas al instrumento penal al interior de un sistema liberal de producción capitalista.

- ***Reconstrucción de la relación cara a cara entre la víctima y el delincuente***

El enfoque de la justicia “restauradora”, sus procesos y técnicas para encarar los conflictos, ha estado presente en la legislación penal colombiana para conflictos de poca gravedad, en los cuales preexiste un vínculo familiar o afectivo entre las partes (v. gr., la violencia intrafamiliar, la violencia sexual contra cónyuge o compañera permanente, hurtos simples intradomésticos), o cuando se reputa que los intereses de las víctimas quedan mejor reconocidos con fórmulas reparadoras que con las retributivas (v. gr., hurtos simples, homicidios culposos, etcétera).

Este enfoque está perdiendo cada vez más peso por el poder alcanzado por el populismo punitivo, la legitimación de la pena a partir de la vindicta y la inocuización, y la instrumentalización que se ha hecho de las víctimas en sede del sistema penal. Sin embargo, de forma paradójica, dado el grado de reconocimiento del que internacionalmente goza la “justicia restaurativa”⁵⁸⁴, se hace uso del concepto al interior del DPA para los paramilitares, con el fin de legitimar la exclusión o sustitución de las penas y, en su defecto, imponer la “reconciliación” entre las víctimas y los agresores. En otras palabras, además de proclamar la necesidad de eliminar todo lo que signifique “castigo”, incluso hasta la palabra misma, se coloca todo el peso de la política criminal en el acercamiento, en el “encuentro creativo”, como punto de partida para lograr tanto la reconstitución del “tejido social”, como la reconciliación entre las víctimas y las comunidades afectadas con sus victimarios o agresores⁵⁸⁵.

⁵⁸⁴ Cfr. United Nations. The Economic and Social Council. *Basic Principles on the Use of Restorative Justice Programmes in Criminal Matters*, 2000; ASHWORTH, ANDREW. “Responsibilities, Rights and Restorative Justice”, in *The British Journal of Criminology*, vol. 42, n.º. 3, 2002, pp. 578-595; Braithwaite, John. “Setting Standards for Restorative Justice”, in *The British Journal of Criminology*, vol. 42, n.º. 3, pp. 578-595; LARRAURI, ELENA. “Tendencias actuales de la Justicia Restauradora”, pp. 439 a 464; UPRIMNY, RODRIGO y SAFFON, MARÍA PAULA. “Justicia transicional y Justicia restaurativa: Tensiones y complementariedades”, en ANGELIKA RETTBERG BOIL (comp.). *Entre el perdón y el paredón...*, pp. 211-232.

⁵⁸⁵ En la exposición de motivos del proyecto de “Alternatividad Penal” se llegó a expresar que, “La propuesta legislativa apuesta por el espacio judicial como lugar de encuentro «afectante y conflictivo» entre las víctimas, la sociedad y los victimarios (...). Espacio en el que se propende por el encuentro creativo entre los protagonistas del suceso criminal, que constituya el punto de partida para la reconstrucción del tejido social quebrantado por el delito. Un encuentro en el que se mira al pasado, pero no para quedarse en él e instalarse en el dolor y el sufrimiento, sino para visualizar, desde allí, un futuro de convivencia que podemos evaluar en términos de alcanzar más y mejor democracia” (Colombia. Congreso de la República. Proyecto de Ley Estatutaria 85 de 2003 Senado).

Sin embargo, si se consultan las características de los discursos representativos de la *justicia restauradora*, emerge la certeza de la “estafa de etiquetas” que comportó la propuesta oficial. Y ello por cuanto aquel tipo de justicia tiene como ejes, en primer lugar, el diálogo horizontal y directo entre los actores involucrados en el conflicto, que concurren y participan en él con libertad, y que deliberan sobre las consecuencias de los delitos, la forma de tratarlos, las reparaciones legítimas, necesarias y posibles; y, en segundo lugar, tal diálogo debe conducir a acuerdos entre los participantes, que comporten la restauración de los derechos transgredidos a través de la reparación individual o colectiva (simbólica, material, compensatoria) y garantías de no repetición. Estas características difieren, de manera sustancial, de las instituciones propias del DPA para el paramilitarismo en Colombia, porque aunque éste estuvo precedido de un diálogo, lo fue entre el Gobierno y los paramilitares, con proscripción del mismo de las víctimas e, incluso, de las organizaciones que las representan; y lo mismo cabe afirmar de las “soluciones” prescritas, cuyo origen se encuentra en decisiones “unilaterales” de los poderes del Estado (El gobierno, con sus decretos; y el Congreso paramilitarizado, con sus leyes)⁵⁸⁶, de ninguna manera, producto de acuerdos entre víctimas y victimarios. Pero, además, las relaciones de poder entre los paramilitares y sus víctimas han sido (y son) asimétricas, verticales⁵⁸⁷, y han estado relacionadas frente a hechos de

⁵⁸⁶ Cfr. CHAPARRO AMAYA, ADOLFO. “La función crítica del ‘Perdón sin soberanía’ en procesos de justicia transicional”, en ANGELIKA RETTBERG (comp.). *Entre el perdón y el paredón...*, pp. 249-250. Estas consideraciones valen igualmente para el discurso de la justicia transicional. Al respecto, SAFFON, MARÍA PAULA. “Estudio preliminar”, en MARTHA NINOW, DAVID A. CROCKER y RAMA MANI. *Justicia Transicional*. Bogotá, Siglo del Hombre; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana - Instituto Pensar, 2011, pp. 65-66; Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Centro de Memoria Histórica. *Justicia y Paz. Los silencios y los olvidos de la verdad*. Bogotá, Aguilar, 2012, capítulo 3, principalmente, pp. 185-190; REED HURTADO, MICHAEL. “Justicia transicional bajo fuego: cinco reflexiones marginales sobre el caso colombiano”, en MICHAEL REED y CRISTINA RIVERA (eds.). *Transiciones en contienda: Dilemas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá, D.C., Centro Internacional de Justicia Transicional, 2010, p. 98.

⁵⁸⁷ En este sentido, cfr. CEPEDA, IVÁN; GIRÓN, CLAUDIA. “La segregación de las víctimas de la violencia política”, en ANGELIKA RETTBERG (comp.), *Entre el perdón y el paredón...*, pp. 259-282, de forma particular, p. 255. Asimismo, SAFFON, MARÍA PAULA. “Estudio preliminar”, pp. 57-58. Sobre la interpretación del paramilitarismo como violencia “simétrica”, “horizontal”, cfr. OROZCO ABAD, IVÁN. “La posguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación”, en *Análisis Político*, n.º. 46, Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2002, pp. 78-99; *idem*, “Reflexiones impertinentes: Sobre la memoria y el olvido, sobre el castigo y la clemencia”, en ANGELIKA RETTBERG (Comp.). *Entre el perdón y el paredón...*, pp. 171-209; *idem*, *Lineamientos de política para la paz negociada y la justicia post-conflicto*. Bogotá, Fundación Ideas para la Paz, 2012, pp. 10-13. Con matices, por supuesto, Centro de Memoria Histórica. *Justicia y Paz. ¿Verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá, Taurus, 2012, pp. 522-526; en esta investigación se concluyó: ...

la mayor gravedad como son las masacres, las desapariciones forzadas, los genocidios, los asesinatos, las torturas, los desplazamientos forzados acompañados de despojo de bienes, etcétera.

Finalmente, se insiste en que no se trata de una fórmula inspirada en los principios de la “justicia restauradora”, porque llega incluso al adefesio de constreñir a las víctimas a “acuerdos” con los paramilitares. En este sentido, con motivo del concepto de “reconciliación nacional”, mencionado de manera recurrente en la Ley de Justicia y Paz⁵⁸⁸, y de la forma como se estaba reglamentando la materia⁵⁸⁹, muchos expresaron, con toda razón, que se estaba dando pábulo a obligar a las víctimas al perdón, al reputarlo como elemento insustituible de la paz, lo que implicaba “la descalificación como actores sociales legítimos de todos aquellos que no estén en capacidad de perdonar o de construir relaciones de confianza con sus antiguos victimarios”⁵⁹⁰. Se trata de una imposición a las víctimas de cargas que además de onerosas, son abso-

Cont. nota 587. ... “El problema de la invisibilización sistemática del componente contrainsurgente de la lucha paramilitar es el que rompe la posibilidad de encontrar el vínculo entre los excesos de la guerra y el sentido del conflicto. Privilegiando el cubrimiento de los excesos, se ha podido deslegitimar, en alguna medida, y por lo menos en el discurso mediático de la prensa, la corrupción de un Estado que ha sido infiltrado por el paramilitarismo. Como lo afirmó la Comisión Colombiana de Juristas, acaso se ha desaprobado el actuar de una cantidad considerable de funcionarios individualizados, pero no se ha reconocido la responsabilidad parcial histórica del Estado como cuerpo colectivo. También el cubrimiento del exceso de la barbarie ha permitido deslegitimar el uso de mecanismos extremos del terror. Pero lo que no se ha podido vincular con los excesos es la autodefensa y la lucha contra las guerrillas a través de ejércitos privados, en ocasiones coordinados por la fuerza pública. Este aspecto del paramilitarismo ha determinado que el proceso de Justicia y Paz no haya podido cumplir con uno de sus objetivos, cual es el de operar como mecanismo pedagógico para que la sociedad colombiana pueda dar cuenta sobre la violencia que ha vivido” (*ibid.*, pp. 525-526).

⁵⁸⁸ Colombia. Congreso de la República. Ley 975 de 2005, artículos 2º., 4º. y 48.

⁵⁸⁹ Cfr. Colombia. Presidencia de la República. Decreto 3391 de 2006, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005” (*Diario Oficial*, nº. 46.406 de 29 de septiembre de 2006). A través de este Decreto el gobierno creó los llamados “proyectos productivos”, “programas restaurativos dirigidos a restablecer el tejido social y vínculos entre las víctimas, las comunidades y los ofensores” (*ibid.*, art. 13), con la esperanza de que las víctimas trabajaran en conjunto con los paramilitares, convivieran, compartieran las utilidades, y percibieran éstas como una reparación.

⁵⁹⁰ Cfr. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1199 de 2008, M.P. NILSON PINILLA PINILLA. Lo transcrito corresponde a los argumentos de los demandantes, con motivo del control constitucional de los artículos 2º., 4º. y 48 de la Ley 975 de 2005. Véase además: Comisión Colombiana de Juristas. *Retos para el cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional sobre “Justicia y Paz”*. Con decretos y resoluciones se está haciendo perder eficacia a la sentencia de la Corte Constitucional. Bogotá, mayo de 2007.

lutamente inconstitucionales, por transgredir la dignidad humana, la autonomía personal y los fundamentos democráticos⁵⁹¹.

- ***El “ennoblecimiento” de la causa, los actos y las personas a través del delito político***

BOURDIEU⁵⁹², en la reconstrucción de la génesis del campo estatal, constata que es producto de la concentración de diversos capitales (coerción, económico, cultural, jurídico, simbólico), con la particularidad que tal concentración lo inviste de un meta-capital que le permite definir las reglas de juego en los diversos campos y el peso o valor de los capitales en cada uno de ellos. Es esta la razón que explica la importancia de la lucha que al interior del campo del Estado se libra por los diversos detentadores de capital por apropiarse de éste meta-capital (el poder del Estado). Uno de los monopolios que poco han llamado la atención en los estudios de historia, política y sociología críticas sobre la génesis del Estado, es el de *capital simbólico*, especialmente, el “poder de ennoblecere”, esto es, la concentración del poder de definir estatutariamente los honores y los cargos y quiénes son acreedores a ellos a título de recompensas, y que “como una moneda fiduciaria, valen en todos los mercados controlados por el Estado”. Esta “nobleza” estatutaria contrasta con la “nobleza” que tiene origen en la estima y la reputación de los pares y de los otros, producto de la heroicidad, el arrojo y otros actos sobre los cuales existe un consenso social como merecedores de reconocimiento.

Este capital simbólico representado por el “poder de ennoblecere”, tiene traducción en el tema tratado, en el monopolio que ejerce el Estado de definir en los campos político y jurídico las reglas de juego respecto a los enemigos o contradictores, especialmente, si se pueden adelantar

⁵⁹¹ En este sentido, cfr. CHAPARRO AMAYA, ADOLFO. “Estado y justicia transicional. El caso de las AUC”, en ADOLFO CHAPARRO AMAYA y CAROLINA GALINDO HERNÁNDEZ. *Génesis y transformaciones del estado nación en Colombia: una mirada topológica a los estudios sociales desde la filosofía política*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2009, p. 258; *idem*, “La función crítica del ‘Perdón sin soberanía’ en procesos de justicia transicional”, p. 241. Véase igualmente, en sentido crítico: Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). *Colombia. La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional*. París, FIDH, octubre de 2007, pp. 34-36. Finalmente, cfr. UPRIMNY, RODRIGO; SAFFON, MARÍA PAULA. “Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia”, en *Anuario de Derechos Humanos 2008*. Santiago, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2008, p. 180.

⁵⁹² BOURDIEU, PIERRE. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, 4ª. edición, traducción de THOMAS KAUF, Barcelona, Anagrama, 2007, pp. 91-124.

negociaciones con ellos con el objetivo que depongan las armas, cesen en su *animus belli*, participen en la lucha que se libra al interior del campo del Estado con todos sus capitales, salvo el de la coerción y la violencia simbólica que les otorgan las armas. La democracia liberal ha dispuesto para estos casos institutos como las amnistías y los indultos, pero reservados de manera exclusiva, en el caso colombiano, para los “delitos políticos”⁵⁹³. Estos son los términos estatutarios que el Estado de derecho ha dispuesto para el “ennoblecimiento” de actos, personas y organizaciones, y en el caso colombiano la Constitución radicó el poder para ennoblecer, en el Gobierno nacional y en el Congreso⁵⁹⁴.

En términos de BOURDIEU, los paramilitares entonces podían disponer de muchos tipos de capital y en proporciones significativas, esto es, de poder económico, electoral, apoyo social y reconocimiento por parte de actores diversos al Estado, pero todo esto les resultaba insuficiente para “ennoblecer” su causa, sus actos y sus personas con el estatus de actores políticos que realizaron “delitos políticos”, lo cual sólo el Estado estaba en condiciones de ofrecer a través de una declaración formal jurídica y política, con relevancia para propios y extraños⁵⁹⁵. Esto los obligaba

⁵⁹³ Sin embargo, en la historia del Estado colombiano ha sido frecuente que los delitos comunes, incluso por fuera del marco de la guerra y el conflicto armado, queden comprendidos por amnistías e indultos. Para un estudio integral sobre este asunto, en los siglos XIX y XX, cfr. AGUILERA PEÑA, MARIO. “Refundemos la nación: perdonemos a delinquentes políticos y comunes”, en *Análisis Político* n.º 76, Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, septiembre-diciembre, 2012, pp. 5-40.

⁵⁹⁴ Colombia. Constitución Política, arts. 150-17, 179-1, 201-2, 299 y art. 35, modificado por el artículo 1.º del Acto Legislativo n.º 1 de 1997. Sin duda, se trata de un régimen especial para los delitos políticos, por cuanto respecto de ellos, está prohibida la extradición, el Congreso puede otorgar mediante ley amnistías e indultos, y el haber sido condenado a pena privativa de libertad por un delito político, no excluía la persona de la posibilidad de ser miembro del Congreso o de Asambleas Departamentales, ni la inhabilitaba para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado. Estas son las bases normativas que le conferían al Estado el poder institucional de “ennoblecer”, lo cual no obsta para reconocer que hay otras maneras, no institucionales –sociales, comunitarias, individuales–, de ennoblecer ciertas personas y causas. El Acto legislativo No. 01 de 2009 modificó el artículo 122 de la Constitución Política estableciendo que “no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior” (Colombia. *Diario Oficial*, n.º 47.410 de 14 de julio de 2009).

⁵⁹⁵ El Estado-nación cuenta, como ningún otro actor político, con importantes recursos para legitimar, ante sectores importantes de la “comunidad internacional”, las políticas públicas de “ennoblecimiento” de sus ciudadanos. Especialmente, porque dispone también de “legitimidad” política y jurídica para concederle al capital multinacional, a precio de baratija, los bienes públicos, los servicios sociales (salud, vivienda, seguridad social, educación, los servicios públicos domiciliarios, etcétera), los recursos naturales y a la misma población, ...

entonces a ingresar al campo del Estado y disputar su poder, lo cual explica el despliegue de los últimos años por posicionar su causa como legítima “autodefensa”, una representación pública como autónomos del Estado, y su protagonismo en los procesos electorales del orden nacional para elegir Congreso y Presidente de la República. Sus aspiraciones tuvieron su traducción en diversas iniciativas del gobierno de URIBE VÉLEZ, con desenlaces diferentes.

El intento de “ennoblecimiento” del paramilitarismo se dio a través de dos estrategias. La primera, por la vía de la “democracia directa”. Con el Decreto Reglamentario 128 de 2003 –ya analizado–, que erigió al paramilitarismo en un delito político, se “ennobleció” de forma directa a la gran mayoría de los integrantes de la referida organización. Respecto de quienes el Estado no estaba en capacidad de “ennoblecere” de manera total, el primer intento lo representó la iniciativa gubernamental del Referendo para la reforma de la Constitución, entre cuyos puntos se encontraba el relativo a circunscripciones especiales de paz que autorizaba al Presidente a nombrar de manera directa y en número plural, en los cuerpos de representación popular (Congreso, Asambleas y Concejos municipales), a los desmovilizados vinculados a un proceso de paz⁵⁹⁶. La propuesta conllevaba tratar a los paramilitares con el estatus de delincuentes políticos, condición ineludible para que pudiesen acceder a cuerpos colectivos de elección popular, lo cual significaba “paramilitarizar” el país, legitimándolo con el aval del “constituyente

Cont. nota 595. ... tomada como “mercado de mano de obra”. Cfr. en este sentido, SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica*, pp. 336-337. Las consideraciones que hace AMNISTÍA INTERNACIONAL para las violaciones graves de los derechos humanos, son extrapolables a este asunto: “Algunos gobiernos son expertos en ocultar su responsabilidad en las violaciones graves de derechos humanos. Los sucesivos gobiernos colombianos han conseguido evitar, en gran medida, las críticas internacionales gracias a una hábil combinación de iniciativas políticas, campañas de relaciones públicas y el apoyo, en el plano internacional, de poderosos aliados para los que la importancia estratégica y económica de Colombia es más valiosa que su historial de derechos humanos. Este apoyo va más allá de la pasividad ante los abusos graves. Los países que respaldan a Colombia, sobre todo los Estados Unidos de América, también han permanecido en silencio cuando fondos destinados a combatir el tráfico de drogas se han empleado para financiar operaciones de contrainsurgencia y, por consiguiente, a matar campesinos desarmados” (Amnistía Internacional. *Violencia política en Colombia: mito y realidad*. Madrid, Edai, marzo 1 de 1994).

⁵⁹⁶ Cfr. Proyecto de Ley 47 de 2002 Senado, “Por la cual se convoca un referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional” (Colombia. *Gaceta del Congreso*, n.º 323 de 9 de agosto de 2002). Este proyecto culminó en la Ley 796 de 2003, en cuyo párrafo del numeral 6, del artículo 1º., se comprendió este asunto. Esta pregunta fue declarada inconstitucional, cfr. Corte Constitucional, sentencia C-551 de julio 9 de 2003, M.P. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

primario”⁵⁹⁷. Además, era una ingeniosa estrategia para sumar la fuerza social articulada al proyecto paramilitar, gracias al dominio territorial, económico y político que para el momento tenía, con el fin de lograr la aprobación de los otros asuntos sometidos al referendo y que buscaban apuntalar intereses asociados a la consolidación del modelo económico y político neoliberal.

El segundo intento de “ennoblecimiento” del paramilitarismo se produjo por la vía de la democracia representativa. Se trata del Proyecto de Ley Estatutaria 85 de 2003 Senado (“Alternatividad Penal”), una fórmula que se decía estaba inspirada en los cánones de la “justicia restaurativa” y que supuestamente satisfacía también las exigencias del derecho de la sociedad y de las víctimas a la “verdad, la justicia y la reparación”. Para resumirla, se trataba de investigar y sancionar las conductas, imponer las penas correspondientes, pero invistiendo al Presidente de la República del poder de suspenderlas bajo algunas condiciones, que si en unos pocos años se cumplían extinguían la acción penal por cumplimiento de la “sanción” (arts. 2º. y 5º.)⁵⁹⁸. Pero además se autorizaba para reemplazar la pena de prisión, prevista en el régimen penal ordinario para los delitos más graves hasta por sesenta (60) años, por “penas alternativas”, estatus que se le dio a penas que siempre han tenido la condición de accesorias sin la virtualidad de reemplazar la pena principal (arts. 12 y 13). Finalmente, para no defraudar al amigo por las expectativas que tenía –y tiene– de conservar el botín de guerra,

⁵⁹⁷ Dado pues que el Estado no estaba en capacidad de “ennoblecere” de manera total, se intentó, al menos, no confrontar su condición de *gentilhombres por naturaleza u origen*, un título supuestamente ganado en la guerra contra los enemigos del Estado y reconocido por muchos actores de peso económico y político en la sociedad. Esta, al menos era la representación autoidentitaria que los jefes paramilitares tenían de su organización y de su guerra. Cfr. SALVATORE MANCUSO. Discurso ante el Congreso de la República. Bogotá, julio 28 de 2004: “(...) el compromiso patriótico de las AUC, por salvaguardar una Colombia libre, digna, segura y en paz, sigue en pie, como lo reclaman millones de colombianos honestos y de buena voluntad, amantes de la libertad que confían en nuestro movimiento nacional antisubversivo, y han depositado la defensa de su seguridad en nosotros (...). Apenas ahora, a partir de este Proceso de Paz con las AUC, se conoce la historia dura, heroica y hasta mítica de las Autodefensas. Verdadera epopeya de libertad de la Nación y del Pueblo colombiano, cuando se hizo cuestión de vida o muerte, asumir con dignidad la defensa patria y tomar medidas excepcionales para liberar nuestro suelo del azote guerrillero (...). El juicio de la Historia reconocerá la bondad y grandeza de nuestra Causa. La historia será tan implacable con la subversión armada, como su presente lúgubre y huérfano de apoyo popular (...)”.

⁵⁹⁸ Para un cuestionamiento radical a esta propuesta, cfr. Comisión Colombiana de Juristas. *Justicia simulada: una propuesta indecente. Reflexiones de la Comisión Colombiana de Juristas sobre el proceso de negociación con los grupos paramilitares y sobre el proyecto de ley No. 85 de 2003 - Senado “por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional”*. Bogotá, 22 de febrero de 2004.

se mencionaba la obligación de reparar pero sin establecer los medios efectivos para garantizarla, y con el fin de guardar las apariencias, se le confirió un peso significativo a las “reparaciones simbólicas” (arts. 1º. y 6º.).

Frustrado el anterior intento, el gobierno asume un papel protagónico en la discusión y aprobación de la Ley 975 de 2005, nombrada “de Justicia y Paz”, cuyo contenido recogió básicamente tanto sus propuestas como los de la bancada de congresistas que se identificaban con sus programas, entre los cuales se encontraba un gran número de quienes luego fueron condenados por la “parapolítica” u hoy están siendo investigados por el mismo motivo⁵⁹⁹. El acto más significativo de “ennoblecimiento” sin lugar a dudas lo representa la equivalencia que la Ley estableció entre el Paramilitarismo y la Sedición (art. 71), tipo penal sobre el cual no existe discusión respecto de su condición de delito político, sumado al “blanqueamiento” del narcotráfico al erigirlo en delito conexo con la “sedición” (art. 10-5), y la pena alternativa de prisión de 5 a 8 años para aquellos que resultaran responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, lo cual correspondía a la estrategia de garantizar que la Corte Penal Internacional no adquiriera luego competencia para juzgar las mismas conductas⁶⁰⁰.

La CORTE CONSTITUCIONAL declaró inexecutable la asimilación del paramilitarismo a la Sedición, por vicios en el procedimiento seguido para su formación y executable lo relativo a la punibilidad, por reputar que era una solución dentro del marco de la “justicia transicional”⁶⁰¹. Con este fallo, al perder el paramilitarismo el estatus de delito político, el camino a

⁵⁹⁹ En este sentido, cfr. VALENCIA AGUDELO, LEÓN. “Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos”, pp. 41-42.

⁶⁰⁰ Otros contenidos específicos de esta Ley en materia penal, que identificamos como parte del DPA fueron: el reconocimiento del tiempo que el paramilitar permaneció en la zona de concentración (Santa Fe de Ralito), hasta por 18 meses, como parte de la pena alternativa impuesta (art. 31); centros especiales de reclusión (art. 30); La obligación de indemnizar a las víctimas, pero exclusivamente con los bienes de procedencia ilícita; reputar como acto de reparación “la entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente” (art. 45-1); la no obligación de una confesión completa y veraz, como condición para recibir los privilegios consagrados en la ley (art. 17).

⁶⁰¹ Cfr. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-370 de 2006. El salvamento de voto del magistrado ALFREDO BELTRÁN SIERRA permite constatar el criterio de un sector de dicha corporación, sobre el *delito político*: acepta que aunque la Constitución no lo define, de las razones que legitiman su tratamiento especial y privilegiado, se infiere su naturaleza y características, esto es, los fines altruistas que se persiguen, los móviles que determinan a los actores, la finalidad que es la de combatir el régimen constitucional o legal vigente, para suprimirlo, modificarlo o impedir su libre funcionamiento, o el derrocar la autoridad del ...

la extradición se hacía más expedito, motivo por el cual la reacción de los paramilitares no se hizo esperar y amenazaron con abandonar el proceso, ante lo cual el Gobierno respondió con la expedición de varios decretos que, con argumentación tramposa y con el pretexto de reglamentar la ley, desconocieron el contenido del fallo antes aludido⁶⁰².

No obstante la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 71 de la Ley de Justicia y Paz subsistía la incertidumbre sobre el desenlace jurídico, dado que se aducía la pertinencia de su aplicación, atendiendo

Cont. nota 601. ... Estado, cuya legitimidad se desconoce o a la cual se le imputan graves abusos y arbitrariedades contra la sociedad. De otro lado, es importante anotar que tanto la Ley 975 de 2005, como las otras normas que se han analizado con relación a este asunto, pretendió legitimarse en su supuesta neutralidad, al incluir de sus beneficios a los grupos insurgentes, cuando ninguno había manifestado interés en negociar con el gobierno y éste concentraba sus esfuerzos bélicos en ellos. Sobre este particular, investigadores como MÚNERA RUIZ llamaron la atención, en términos que aquí se comparten: "(...) para la mayoría de los analistas políticos colombianos resultaba evidente que las iniciativas legislativas eran el producto de la negociación con los paramilitares y no tenía ninguna relación con los grupos guerrilleros, con quienes no se estaba desarrollando ningún proceso de paz. Por consiguiente, la aparente neutralidad política constituía más un mecanismo de legitimación nacional e internacional de la negociación con los paramilitares, que un principio para orientar la construcción integral de la paz en Colombia. La poca credibilidad interna y externa de las pretensiones de neutralidad con respecto a la propuesta legislativa, no le restó su eficacia como mecanismo de legitimación política; pues permitió colocar en el mismo plano ético y político las acciones de los grupos armados anti-sistémicos, la guerrilla, y los grupos armados pro-sistémicos, los paramilitares, para legitimar ante la mayor parte de la opinión pública los términos de la negociación con estos últimos" (MÚNERA RUIZ, LEOPOLDO. "Procesos de paz con actores armados ilegales y pro-sistémicos (Los paramilitares y las políticas de reconciliación en Colombia)", en *Pensamiento Jurídico*, n.º. 17, Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 68-69). Cualquier duda queda despejada con lo dicho por el expresidente URIBE en un foro internacional, unos pocos días antes de la aprobación de la Ley 975 de 2005: "Y una de las características de esta ley es la imparcialidad. El mismo tratamiento a unos y a otros. ¿Por qué? Porque hoy no podemos distinguir el delito del guerrillero al delito del paramilitar. Porque el viejo concepto, según el cual el guerrillero era delincuente político y el paramilitar delincuente ordinario, está superado. ¿Por qué está superado?: por la regla democrática. En un país con este avance, con esta profundización de la democracia pluralista, nada justifica el delito político armado. ¡Más aún en una democracia plenamente garantista, no debería haber delito político! Y esa discusión la estamos proponiendo en Colombia" (citado por *ibid.*, p. 87, nota 40).

⁶⁰² Cfr. Colombia. Presidencia de la República, Decreto 4436 de 2006, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 782 de 2002" (*Diario Oficial*, n.º. 46.479 del 11 de diciembre de 2006). Dicha "reglamentación" consistió en insistir en atribuirle la condición de delincuentes políticos a los paramilitares, que se hubieren "desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional", dándole eficacia ultraactiva a la Ley, y haciéndoles acreedores al indulto, la amnistía y decisiones judiciales equivalentes –resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento–. En sentido crítico, cfr. Corporación Colectivo de Abogados, JOSÉ ALVEAR RESTREPO (CCAJAR), *Editorial: Decreto 4436 de 2006 revive la condición de delincuentes políticos a los grupos paramilitares desconociendo la Constitución Política*, Bogotá, 15 de diciembre de 2006; Federación Internacional de Derechos Humanos. *Colombia. La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional*, p. 28.

al principio constitucional de favorabilidad, y que además estaban vigentes la Ley 742 del 2002 y el Decreto 4436 de 2006, que sí le reconocían esta condición. La incertidumbre se dilucidó cuando la Sala de Casación Penal de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA avocó el conflicto y le negó de forma radical la condición de sediciosos a las personas que participaron en las organizaciones paramilitares y, en consecuencia, la de delincuentes políticos⁶⁰³. Y aunque la sentencia, por su naturaleza, produjo efectos jurídicos de forma exclusiva respecto de la persona juzgada (sin efectos *erga omnes*), permitió registrar la representación que del paramilitarismo tenía esta corporación y cómo se iba a resolver el conflicto en el seno de la jurisdicción, por cuanto era la competente para conocer de la segunda instancia (Ley 975 de 2005, art. 26) y el peso que ella tiene en las decisiones de los funcionarios judiciales de instancias inferiores. Además, la sentencia despojó a la Fiscalía de la facultad de aplicar a los paramilitares los beneficios consagrados en las normas ya mencionadas, con el argumento de que el constituyente delegado quiso con el Acto Legislativo 03 de 2002 limitar los poderes y facultades jurisdiccionales que recaen en ella, consecuente con lo cual, la Ley 782 de 2002, que es posterior a este Acto Legislativo, no puede consagrar a favor de la Fiscalía facultades extintivas de la acción penal por hechos ocurridos con posterioridad a la vigencia de la reforma constitucional mencionada⁶⁰⁴.

⁶⁰³ Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de julio 11 de 2007, radicado 26945, magistrados ponentes: YESID RAMÍREZ BASTIDAS y JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA. Pronunciamientos posteriores de la misma corporación ratificaron la tesis: fallo del 28 de mayo de 2008, M. P. JAVIER ZAPATA ORTIZ, radicado 29547; fallo del 20 de octubre de 2010, M. P. JAVIER ZAPATA ORTIZ, radicado 34955. Sin embargo es perentorio reconocer que en un fallo del 2006 se sostuvo la aplicación del tipo penal de sedición, en virtud del principio de favorabilidad de la ley penal, cfr. fallo del 18 de mayo de 2006, M.P. ÉDGAR LOMBANA TRUJILLO, radicado n°. 21944.

⁶⁰⁴ Para un análisis jurídico y político criminal de la sentencia, cfr. POSADA MAYA, RICARDO. “Los actos delictivos realizados por los paramilitares son delitos comunes: a propósito de la providencia de la Corte Suprema de Justicia del 11 de julio de 2007”, en *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, n°. 71, Bogotá, Corporación Viva la Ciudadanía. [en línea]. Disponible: <http://www.viva.org.co>; *idem*, “Aproximación al concepto jurídico del delito político”, en RICARDO POSADA MAYA (coord.), *Delito Político, Terrorismo y Temas de Derecho Penal*, Bogotá, Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, Uniandes, 2010, pp. 3-94; VELÁSQUEZ, FERNANDO. “¿Delito político o delito común? A propósito de la providencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia de 11 de junio de 2007”, en *Jueces para la democracia*, n°. 60, Madrid, 2007, pp. 134-143; REYES ALVARADO, YESID. “El delito de sedición”, en *Derecho Penal Contemporáneo*, n°. 24, Bogotá, Legis, 2008, pp. 5-27; GARCÍA AMADO, JUAN ANTONIO. “Delito político al hilo de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia de 11 de julio de 2007”, en *Estudios de Derecho*, vol. LXIV, n°. 144 (dic.), Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2007, pp. 97-122; APONTE CARDONA, ALEJANDRO. “Cíviles y conflicto armado en la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia”, en *Derecho penal y criminología*, n°. 81, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, pp. 15-46.

Inmediatamente que se da a luz pública este fallo, el gobierno, en cabeza del presidente, acusa a la Corte Suprema de Justicia de tener un “sesgo ideológico”⁶⁰⁵ al no reconocerle a los paramilitares la condición de delincuentes políticos y de entorpecer indebidamente con ello el proceso de paz⁶⁰⁶. A partir de este momento se despliegan esfuerzos mayúsculos por hallar una solución jurídica al problema, algunas iniciativas no alcanzan a terminar en Ley⁶⁰⁷, otras que sí alcanzan tal condición, son declaradas inexecutable por la CORTE CONSTITUCIONAL⁶⁰⁸; finalmente, el último intento del legislador de solucionar el problema de los miembros “rasos” del paramilitarismo se hizo a través de la Ley 1424 de 2010⁶⁰⁹.

⁶⁰⁵ Para una historia detallada del “enfrentamiento” entre el gobierno nacional y la Corte Suprema de Justicia con motivo de la exclusión del paramilitarismo como delito político, cfr., OROZCO ABAD, IVÁN. *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*, pp. 165-203.

⁶⁰⁶ Cfr. El Tiempo, “Como ‘censura grave y peligrosa’ califica la Corte Suprema declaraciones del presidente ÁLVARO URIBE”, en *El Tiempo*, Bogotá, julio 27 de 2007; BEJARANO GUZMÁN, RAMIRO. “Abusos de un presidente en apuros”, en *El Espectador*, 28 de julio de 2007. Cfr. además, Semana.com. “La carta de CASTAÑO”, 4 de noviembre de 2006. [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-carta-castano/81820-3> (consulta: 10 de diciembre de 2007). En esta carta, el comandante paramilitar JOSÉ VICENTE CASTAÑO, da a conocer los pactos que celebraron con el gobierno, siendo el más importante de ellos, el compromiso de éste de utilizar la vía jurídica para dejar sin efecto el fallo de la Corte Constitucional: “1. Se ratificó el tema de la seguridad jurídica de la extradición (...); 2. El Ministro reiteró su compromiso de acudir a la vía legislativa para restituirnos las garantías y condiciones de la Ley de Justicia y Paz, como estaban antes del fallo de la Corte Constitucional; 3. Usted, señor Comisionado, nos dijo que en la misma noche del 18 de mayo, cuando se conoció el fallo de la Corte, el señor Presidente nos había enviado un parte de tranquilidad, y la seguridad de que iría a recurrir al Congreso de la República para devolvernos las condiciones jurídicas, dentro de las cuales habíamos negociado”.

⁶⁰⁷ Cfr. Colombia. Congreso de la República. Proyecto de Ley 67 de 2007 Senado “por medio de la cual se modifica el artículo 340 del Código Penal y se adiciona el artículo 69 de la Ley 975 de 2005” [presentado por CARLOS HOLGUÍN SARDI, en condición de Ministro del Interior y de Justicia] (*Gaceta del Congreso*, n.º. 391 del 6 de agosto de 2007). Este proyecto no alcanzó sino el primer debate.

⁶⁰⁸ Hacemos referencia a la Ley 1312 de 2009, “Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el Principio de Oportunidad” (Colombia. *Diario Oficial*, n.º. 47.405 de 9 de julio de 2009). Fue declarada inexecutable en sus aspectos fundamentales. Cfr. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-936 de 2010, M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

⁶⁰⁹ Colombia. Congreso de la República. Ley 1424 de 2010, “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones” (*Diario Oficial*, n.º. 47.937 de 29 de diciembre de 2010). Esta ley fue objeto de reglamentación por el Decreto 2601 de 2011 (*Diario Oficial*, n.º. 48.137 de 21 de julio de 2011). La Corte Constitucional, mediante sentencia C-771 del 13 de octubre de 2011, la declaró executable. Para un análisis de la Ley y de la sentencia, cfr. Organización de Estados Americanos. Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (Mapp- OEA). *Diagnóstico en el marco de la justicia transicional en Colombia*. OEA, 2011, pp. 122-135. AGUILERA PEÑA, por su parte, reputa la Ley como una “amnistía encubierta” (AGUILERA PEÑA, MARIO. “Refundemos la nación...”, pp. 35-36).

V.2.1.2.6. La selectividad del DPA

La tesis del carácter selectivo y desigual que se pregona de la estructura del sistema penal se confirma con el DPA en el caso colombiano, muestra de lo cual es que su configuración concreta ha tenido como propósito inhibir que se conozcan los diversos grados de participación que poderes económicos, sociales y políticos tuvieron en la génesis, desarrollo y consolidación del paramilitarismo en Colombia⁶¹⁰. En este sentido, el proyecto de “Alternatividad penal” para la concesión de los innumerables beneficios previstos en él, no los condicionó a que el “desmovilizado” diera a conocer toda la verdad respecto de los hechos punibles en los cuales participó y, mucho menos, que informara sobre los otros partícipes.

De igual forma, en la Ley 975 de 2005, no obstante las múltiples menciones a la “verdad” y a la “colaboración con la justicia” (arts. 3º., 4º. y 5º.), no se obligó a los paramilitares que aspiraran a ser cobijados con los beneficios consagrados en ella, a una *confesión plena, íntegra y veraz* respecto de todos los crímenes en los cuales tuvieron participación y, mucho menos, a que dieran a conocer los nombres de las personas, instituciones, organizaciones o agentes del Estado, que por acción u omisión, de forma directa e indirecta, contribuyeron a la génesis y consolidación de los grupos paramilitares. Ambas obligaciones fueron “aclaradas” por la Corte Constitucional al condicionar la exequibilidad de las normas referidas a la verdad y a la “colaboración con la justicia”, en el sentido de que se trata siempre de una confesión “completa y veraz”⁶¹¹.

⁶¹⁰ Cfr. URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA. “Esclarecimiento histórico y verdad jurídica: notas introductorias sobre los usos de la verdad”, en CAMILA DE GAMBOA TAPIAS (ed. académica). *Justicia transicional: teoría y praxis*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2006, pp. 324-344, quien con razones de mucho peso señala que este cometido no es posible obtenerse a través de la “verdad judicial” que se construye en el proceso penal, por los límites que lo caracterizan, entre los cuales están el cierre del debate por el principio de la “cosa juzgada” y el carácter individualizado y personalizado de los juicios, circunscritos a unas pocas personas, a los dirigentes en unos casos, y en otros, a los perpetradores directos o guerreros rasos. Sin subestimar la pertinencia y necesidad de ese tipo de verdad, afirma que ha de complementarse con la “verdad histórica”, en cuyo esclarecimiento la memoria de las víctimas, sus relatos y narraciones en audiencias públicas, que permitan “incorporar nuestra historia personal, familiar y local en contextos interpretativos de más amplio espectro”, en contraste con “los abusos del olvido, los excesos del silencio y la ausencia de una narrativa pública” que ha sido lo prevalente (*ibid.*, p. 344).

⁶¹¹ Cfr. Colombia. Corte Constitucional, sentencia C-370 de 2006, numerales 6.2.1.5.1, 6.2.1.5.2 y 6.2.2.1.7.29. La profesora URIBE respecto de este “corpus” normativo, con razón expresó que “la palabra de las víctimas ha sido excluida” y, además, “parece estar tejido con olvidos y remendado con silencios y desde allí no es imaginable qué tipo de reparación pueda desplegarse, o que tipo de paz construirse” (URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA. “Esclarecimiento histórico y verdad jurídica...”, pp. 328 y 344).

Y mientras los guerreros tuvieron la expectativa de que podrían hacerse acreedores a los beneficios consagrados en la ley, incluso sin delatar o haciéndolo sólo respecto de actores de poca relevancia, las cosas transcurrieron en cierta paz. La “Hecatombe” sobrevino cuando el presidente para ese momento, ÁLVARO URIBE VÉLEZ, obligó a los comandantes paramilitares a reclusión carcelaria y amenazó con la extradición a los que no se sometieran a estas reglas, momento en el cual comenzaron a aflorar fragmentos de verdad en las versiones libres contra los poderosos (multinacionales, empresarios, ganaderos, políticos del orden nacional y regional, la fuerza pública, entre otros), circunstancia que propició la respuesta de las extradiciones de los más importantes comandantes paramilitares⁶¹², como incluso ellos mismos lo han advertido⁶¹³.

⁶¹² El 13 de mayo de 2008 fueron extraditados a los Estados Unidos 13 comandantes paramilitares. Mientras el gobierno adujo como motivo que continuaban delinquiendo, un año después, el Fiscal General de la Nación, MARIO IGUARÁN, aseveró que “La Fiscalía no ha encontrado elementos que soporten la extradición de los desmovilizados de las AUC que estaban en Justicia y Paz”.

⁶¹³ Cfr. Declaración pública de autodefensas, 23 de noviembre del 2006: “Entendemos y aceptamos que el fundamento esencial de la Ley de Justicia y Paz reside en la confesión de la verdad de todo lo acontecido en la reciente historia de nuestra tragedia nacional. Así lo ratificó la honorable Corte Constitucional en reciente sentencia, así lo espera la comunidad internacional, así lo ha exigido el país. (...). Esta es la razón, patriótica y humanitaria, para tomar la decisión de relatar la verdad sobre el origen, la evolución y el modo de operar, de lo que fue nuestra organización de autodefensas Campesinas. Lo hacemos como una contribución a la paz del país. Pedimos públicamente a quienes fueron nuestros impulsores, colaboradores y beneficiarios directos, empresarios, industriales, dirigentes políticos y gremiales, funcionarios, líderes regionales y locales, miembros de la Fuerza Pública entre otros, que nos acompañen sin aprensión ni temor en esta tarea. No queremos figurar como delatores. Nuestra convocatoria es para que, conjuntamente con nosotros, le demos la cara a un país que reclama saber la verdad de lo sucedido en esta aciaga etapa de la historia de Colombia. Es la hora de comenzar a restañar heridas y pedir perdón a partir del principio reparador de la verdad”. Cfr. también, MANCUSO GÓMEZ, SALVATORE. *Carta a la Corte Suprema de Justicia*, 25 de agosto de 2009, en la cual expresa: “Entre las muchas cosas, les dije que esa verdad que exigieron con la ley que crearon y que para el momento solo estábamos obligados a decir nosotros no les iba a gustar, porque hace referencia a todos los sectores de la sociedad involucrados con el fenómeno, y no solamente la verdad de la confesión de los hechos que nos involucran a los ex comandantes, que era la que pensó el establecimiento en exigir con el fin de desaparecer sus culpas, limpiándolas con nosotros como chivos expiatorios de toda la complejidad de este fenómeno violento; les dije también que si esas verdades no las contábamos todos los queuviésemos responsabilidades en el conflicto todos los actores, las poblaciones y nuestras bases sociales que lo padecieron y aun lo viven, nos iban a criminalizar, a estigmatizar, a intimidar, nos atacarían y buscarían la manera de asesinarlos al igual que a nuestras familias y amigos; y así fue, al día de hoy han asesinado a mas de 1.300 desmovilizados de las autodefensas –muchos envenenados y estrangulados en las cárceles del país– al igual que a decenas de familiares de estos, porque existen personas interesadas en que no se confiesen las verdades (...)”.

El silencio también se procuró obtener de los guerreros rasos del paramilitarismo, a través del instituto nombrado como “principio de oportunidad” de la Ley 1312 de 2009, que autorizaba a la Fiscalía a suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, exigiéndoles sólo suscribir una declaración bajo la gravedad de juramento en la cual afirmaran no haber realizado delitos diversos a pertenecer a la organización, el uso ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones, intento que también frustró la Corte Constitucional al declarar inexecutable la ley con fundamento en que con ella se mimetizaba un interés por tender un velo sobre la responsabilidad de muchos actores de la vida económica y política del país⁶¹⁴.

Pero lo que resulta más interesante son los acontecimientos relativos a la *Delación*. El programa de “seguridad democrática” del gobierno de URIBE VÉLEZ la posicionó de diversas formas para aniquilar la oposición política legal y todas las resistencias de las organizaciones y movimientos populares, lo cual contó con el beneplácito de los congresistas de la bancada del gobierno y de los poderes económicos y políticos, por su utilidad para aniquilar procesos de resistencia popular, sacar la oposición de la contienda electoral, etcétera⁶¹⁵. Pero cuando en virtud de las versiones libres en el contexto de la Ley de Justicia y Paz, la delación comenzó a funcionar en contra del gobierno, de sus aliados y de los poderes aludidos, se entró a cuestionar de forma radical su legitimidad, con los mismos argumentos que siempre han estado presentes en su contra: “¿se trata de retaliaciones porque los extraditamos?”, “se trata de grandes criminales contra los Derechos

⁶¹⁴ Cfr. Colombia. Corte Constitucional, sentencia C-936 de 2010, M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, numerales 55 y 56.

⁶¹⁵ Sobre las funciones de la delación al interior de una estrategia de gobierno con o junto al delito puede consultarse RAMÍREZ, LUIS ANTONIO. “La administración de los ilegalismos”, en *Rebelión*, 26 de junio de 2008 [en línea]. Disponible en: <http://www.rebelion.org> (consulta: 13 de febrero de 2013). Aquí se afirma: “(...) mientras las luchas políticas –armadas y no armadas– y las batallas jurídicas se llevan a cabo, la astucia del poder institucionalizado ha podido recurrir a los ‘marginados’ que él mismo ha creado en su fomento de la desigualdad social –cuestión que evidentemente multiplica las ocasiones del delito–; esos marginados que han desatado una *lucha social* contra un medio que les ha sido hostil son un instrumento sumamente aprovechable, pues ya se han especializado en determinados delitos, ya han establecido sus vínculos y ya han sido incluso inventariados por el sistema penal y carcelario. Y en este sentido, son aprovechables al menos en dos aspectos: 1. Para filtrar –mediante informantes–, contraatacar, caotizar, bloquear y quebrar toda posible continuidad de los ilegalismos populares; 2. Para constituir luego grupos de vigilancia que permitirán la gestión global de los ilegalismos; grupos de delinquentes ya profesionalizados que no sólo se podrán insertar en las fuerzas armadas legales, sino que además podrán actuar como elementos de apoyo a las instituciones legales”. Por supuesto, igualmente, FOUCAULT, MICHEL, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, pp. 261-299.

Humanos y tienen expectativas de beneficios punitivos de entidad en virtud de la delación, entonces, ¿cómo creerles?”, “sería una infamia que la justicia les confiera algún crédito”⁶¹⁶. Con particular agudeza, PÉREZ TORO reconstruye este acontecer:

Así, «creerle a los delincuentes» es un hecho lamentado ahora por quienes sin embargo justificaron, instauraron y financiaron los programas de recompensas y beneficios por colaboración eficaz; muchos políticos y ex funcionarios de alto nivel se escandalizan por el hecho de que la justicia penal pueda hacer seguimientos y adelantar pesquisas sin que la persona por la cual se averigua lo sepa; o muchas personalidades que han sido determinantes en la aceptación y fortalecimiento de este sistema penal, reniegan hoy porque «a partir de cualquier anónimo se desata una investigación». ¡Mucho se les dijo que fueran medidos!, pensaría también un garantista serio. Pero confiaron, como siempre han confiado en evitar la máquina que ellos mismos recrean y alimentan, o en activar su vieja capacidad política para no ser seleccionados. No entendieron que ese instrumento de la política criminal no es confiable, que es una máquina eventualmente fuera de control y que puede responder a finalidades insospechadas; que la institución preferida por ella, la prisión, es insaciable, y que las técnicas de vigilancia, investigación y enjuiciamiento fundadas en recompensas y gratificaciones por delación, no sólo hacen inciertas las libertades de inocentes, desposeídos o críticos, sino eventualmente también las de algunos culpables, privilegiados y amanuenses, tradicionalmente inmunes a la persecución penal⁶¹⁷.

De otro lado, los acontecimientos ulteriores permiten corroborar el carácter criminógeno de esta institución, denunciada desde hace 250

⁶¹⁶ En el 2008, cuando alias “H.H” denunció ante un Fiscal de Justicia y Paz que había recibido peticiones de algunos funcionarios del Gobierno para que no hablara del embajador JUAN JOSÉ CHAUX ni del General RITO ALEJO DEL RÍO, el Secretario de Prensa de Presidencia, CÉSAR MAURICIO VELÁSQUEZ, dijo: “Eso es totalmente falso”. Indicó que alias “H.H” es “un mentiroso compulsivo” y llamó la atención sobre la historia del exjefe paramilitar: “Lo que quiero es que la opinión pública en Colombia reflexione sobre un dato: un señor que ha confesado 20 masacres, donde han muerto más de 200 personas, ese señor qué verdad puede tener” (El Colombiano. “‘H.H’ dice que hay presiones oficiales”, en *El Colombiano*, Medellín, 25 septiembre del 2008). “H.H” no guardó silencio y respondió: “Lamentablemente cuando se habla la verdad que toca a las personas de la maquinaria de este país, somos unos mentirosos. (...) ¿Que cómo le van a creer a un criminal? ¿Entonces, para qué nos tienen aquí sentados? ¿Quién puede contarle la verdad al país si no nosotros, los que hicimos la guerra?” (El Colombiano. “‘H.H’ se sostuvo en lo dicho”, en *El Colombiano*, Medellín, 26 septiembre del 2008). Confrontaciones de este tenor entre versiones de paramilitares y los exfuncionarios del gobierno de URIBE VÉLEZ se vienen presentando de manera cotidiana.

⁶¹⁷ PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY. “La crítica en un entorno trampero”, en *Diálogos de Derecho y Política. Revista Electrónica*, n.º. 3, Medellín, Universidad de Antioquia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2010, pp. 16-17.

años por BECCARIA⁶¹⁸, por cuanto para contenerla se ha acudido al recurso de la amenaza y al asesinato, incluso de los familiares de los paramilitares⁶¹⁹.

V.2.1.2.7. Motivos para instaurar el DPA en el caso del paramilitarismo en Colombia

Dilucidar las razones que explican la emergencia del DPA para el paramilitarismo en Colombia, es un asunto difícil y complejo. La única certeza que cabe pregonar es que es una parcela del campo jurídico atravesada por representaciones, enfoques e intereses divergentes, los cuales definen la configuración concreta que ha adquirido en su proceso de institucionalización, sin que se pueda desestimar el peso que han tenido las resistencias al mismo. Se tratará entonces de hacer una aproximación a los actores que jugaron un papel determinante en su configuración.

Cuando URIBE VÉLEZ llega a la presidencia, gran parte de las directrices del Consenso de Washington ya se habían prohijado y estaban vigentes, comprendiendo los campos social, económico y político colombiano⁶²⁰.

⁶¹⁸ BECCARIA, CESARE. *De los delitos y de las penas*. Traducción de JUAN ANTONIO DE LAS CASAS. Madrid, Alianza Editorial, 1998. Aquí se expresa que: “Algunos tribunales ofrecen impunidad al cómplice de un grave delito que descubriere los otros (...). Los inconvenientes son que la nación autoriza la traición, detestable aún entre los malvados; porque siempre son menos fatales a una sociedad los delitos de valor que los de vileza (...). Además de esto, el tribunal hace ver la propia incertidumbre y la flaqueza de la ley, que implora el socorro de quien la ofende” (*ibidem*, pp. 108-109).

⁶¹⁹ El Espectador. “‘Paras’ extraditados a EE.UU. insisten en amenazas a sus familiares”, en *El Espectador*, Bogotá, 17 de junio 2009; MONROY G., JUAN CARLOS. “La verdad de las Auc, bajo amenaza”, en *El Colombiano*, Medellín, 16 noviembre de 2008: “Amenazas, presiones y asesinatos de familiares de ex comandantes y desmovilizados de las Auc son el nuevo escollo para revelar la verdad de miles de crímenes y los nexos del paramilitarismo en el país a través de los procesos de la ley de Justicia y Paz (...). La determinación de callar se debe a que las revelaciones que han hecho hasta ahora empezaron a levantar ampolla entre políticos, militares y empresarios comprometidos con las Auc, quienes según los ex paramilitares, no quieren que se conozca la verdad y sus posibles nexos con el grupo ilegal desmovilizado (...)”. Véase, además: El Colombiano. “Ex AUC denuncia que lo están obligando a confesar falsedades”, en *El Colombiano*, Medellín, 7 de diciembre del 2009; *idem*, “Postulados temen confesar”, Medellín, 27 de junio del 2009; *idem*, “‘El Alemán’ denunció presiones a ex AUC para callar la verdad”, Medellín, 9 de junio del 2010. Cfr. además, Centro de Memoria Histórica. *Justicia y Paz. ¿Verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá, Taurus, 2012, pp. 502 y ss. Aquí se dice: “En efecto, a lo largo del proceso han sido recurrentes las veces que se han tenido que aplazar las versiones libres porque los paramilitares dicen estar amenazados. Las amenazas en ocasiones estaban acompañadas de —o se nombraban como— “presiones” para denunciar o imputar a personas que ellos no conocían. De acuerdo con los paramilitares, estas presiones provenían del Gobierno, de algunos jefes políticos regionales e incluso de la misma Fiscalía” (*ibid.*, p. 502).

⁶²⁰ Sobre el Consenso de Washington, cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, pp. 23-24.

Las privatizaciones de las más importantes empresas estatales ya eran una realidad; lo mismo se puede aseverar respecto de los servicios sociales fundamentales (salud, seguridad social, vivienda, los servicios públicos domiciliarios, el crédito); la reforma laboral que profundizó la mercantilización del trabajo y aniquiló el derecho de asociación, también era un hecho consumado. En lo social y lo político, las más importantes organizaciones sindicales, sociales y populares habían sufrido el embate de la violencia institucional en proporciones insospechadas, se habían perdido muchos liderazgos y fracturado las redes. En el ámbito rural, no cabe duda que la violencia y desplazamiento forzado habían hecho posible una real contrarreforma agraria. De tal forma que el “trabajo sucio” ejercido por las organizaciones paramilitares, había resultado supremamente eficaz⁶²¹.

De otro lado, el empeño que puso el gobierno del expresidente URIBE VÉLEZ en la “desmovilización” y en la solución política del conflicto con los paramilitares es indicativo de su mayúsculo interés en consolidar este proceso, el cual pasó a formar parte de su política de “seguridad democrática”. El eje de la misma estuvo puesto en fortalecer el aparato militar del Estado, ampliando el número de integrantes de la fuerza pública, otorgándole un mayor énfasis a la inteligencia, una mejor logística e infraestructura técnico-militar. Ello supuso, entre otras cosas, incrementar la tributación del gran capital y concentrar parte significativa del presupuesto público en la guerra; y lo más importante, comprometer a la población civil en la guerra contra los “enemigos” del Estado, a través de diversos dispositivos (redes de informantes, delatores, soldados campesinos, familias guardabosque, etcétera). Todo esto indica que se partía de la convicción de que para ganar la guerra contra los enemigos, resultaba suficiente incrementar de forma significativa el poder bélico y coercitivo del Estado⁶²², eliminando

⁶²¹ Cfr. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). *El Despojo de Tierras y Territorios. Aproximación conceptual*. Bogotá, Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) / Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). Universidad Nacional de Colombia, septiembre de 2009; Centro de Memoria Histórica. *Justicia y Paz. Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares*. Bogotá, Centro de Memoria Histórica, septiembre de 2012; Centro de Memoria Histórica. *Esbozo de una memoria institucional. La política de reforma agraria y tierras en Colombia*. Bogotá, Centro de Memoria Histórica, 2013, capítulo 8, pp. 109-136.

⁶²² Las estadísticas reflejan una correlación entre el incremento de las violaciones graves contra los Derechos Humanos imputables a la fuerza pública en Colombia, con el proceso de negociación y “desmovilización” de los paramilitares, al menos, en su fase inicial. Esto explica ...

algunas talanqueras “fatuas” que entorpecían su accionar⁶²³ y que se operara con criterios empresariales de productividad y eficiencia⁶²⁴. En este contexto, la pervivencia del paramilitarismo de la forma como venía operando, resultaba contraproducente por varios motivos: su régimen de tributación desviaba recursos que requería el Estado para

Cont. nota 622. ... el incremento del riesgo “penal” para la fuerza pública –especialmente los militares– y el reclamo insistente de las élites económicas, en alianza con los militares, de la necesidad de reformar todo lo relativo al “fuero militar” y a la jurisdicción penal militar. En este sentido, cfr. El Tiempo. “¿Por qué el Coronel Plazas Vega aún no está libre? Carta Abierta al Tribunal Superior de Bogotá”, en *El Tiempo*, Bogotá, 11 de septiembre de 2011. [en línea]. Disponible en: <http://www.periodismosinfronteras.com/vega-aun-no-esta-libre.html> (consulta: 20 de enero de 2012). Esta carta comprende una página completa, suscrita por los representantes del gran capital, en la que cuestionan la condena proferida contra el Coronel PLAZAS VEGA, por las desapariciones forzadas ocurridas en los hechos de 1984 en el Palacio de Justicia. Para una valoración crítica, respecto al contenido y el significado de la carta, cfr. MOLANO BRAVO, ALFREDO. “Los cacaos”, en *El Espectador*, 18 Septiembre de 2011. Dijo así MOLANO: “(...) la reforma del código penal militar para hacerlo más flexible, más laxo, menos severo. La tesis se desprende de la que se oye hace tiempo en los cuarteles: no se puede ganar una guerra sucia con armas limpias. O dicho de otra manera: hay que permitir el atropello a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario para poder recuperar el orden. Una contradicción siniestra que sugiere que el delito sólo puede ser combatido eficazmente por fuera de la ley. En el fondo es la doctrina que el paramilitarismo ha defendido y que muchos de los cacaos consideran justa (...)”. El Acto Legislativo 02 de 2012, intentó una reforma constitucional en materia del fuero militar, la cual se frustró por vicios de forma. Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-740 de 2013, M.P. NILSON PINILLA PINILLA.

⁶²³ Se alude a innumerables garantías y derechos consustanciales al paradigma del Estado social y democrático de Derecho. Testimonio de ello son los decretos expedidos al amparo del Estado de Conmoción Interior del año 2002, así como también, el Estatuto Antiterrorista (Acto Legislativo No. 02 de 2003), declarado inexecutable por la Corte Constitucional, en la sentencia C-818 de 2004, con ponencia del magistrado RODRIGO ESCOBAR GIL.

⁶²⁴ Esta eficiencia está en la raíz de las miles de ejecuciones extrajudiciales que se produjeron durante el régimen de la “Seguridad Democrática”, fenómeno banalizado al nombrarlo como “Falsos positivos”. Por tales cabe entender, los “casos reportados por Unidades de la Fuerza Pública como resultados positivos en la acción contra grupos armados ilegales, y que son reportados en los informes oficiales como “muertes en combate” de actores insurgentes y otras acciones legítimas de guerra según el DIH, pero que posteriormente debido a las denuncias de organizaciones sociales y defensores de Derechos Humanos, de víctimas directas de los hechos, de familiares de las víctimas y de fuentes de prensa del ámbito regional y nacional, se han develado como acciones contra la población civil no combatiente” (Centro de Investigación y Educación Popular. /Programa por la Paz (CINEP/PPP). *Falsos Positivos: Balance del segundo semestre de 2008. Informe especial*. Bogotá, CINEP, abril 2009). Cfr. además, *idem*, *Primer Semestre de 2009: De los ‘Falsos Positivos’ a la Intolerancia Social y las Amenazas Colectivas. Informe Especial*. Bogotá, CINEP, octubre de 2009; *idem*, *Falsos Positivos. Balance del Segundo Semestre de 2008. Informe Especial*. Bogotá, CINEP, abril de 2009; *idem*, *‘Falsos Positivos’ 2010: Clamor por la verdad y la justicia*. Bogotá D.C., CINEP, mayo de 2011; *idem*, *Colombia. Deuda con la Humanidad 2: 23 años de Falsos Positivos (1988-2011)*. Bogotá, Códice, 2011; Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos. *La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: Sus más altos responsables están en la impunidad*. Bogotá, Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2012; Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe del Relator sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, Philip Alston. Misión a Colombia*. A/HRC/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010.

financiar la guerra; sus nexos documentados con los aparatos del Estado inhibía posibilidades para la financiación internacional de la guerra e igualmente, entorpecía el trámite de los Tratados de Libre Comercio, en los cuales el capital nacional tenía cifradas grandes esperanzas; el paramilitarismo, además, había logrado cierta autonomía de los poderes económicos y políticos que le dieron vida, y entrado en conflicto con los intereses de éstos⁶²⁵.

Pero la estrategia no era su completa desaparición, sacándolos del conflicto bélico con reinserción a la vida civil. El propósito explícito era que los guerreros rasos de los bloques paramilitares siguieran cumpliendo funciones de control, articulados con el Estado, bien a través de las compañías de seguridad privada, dentro de las “cooperativas comunitarias” de seguridad, o como parte de la red de informantes y cooperantes en todos los espacios de la sociedad civil⁶²⁶. Asimismo,

⁶²⁵ Cfr. LEÓN, JUANITA. “Por fin entendí el iceberg de la parapolítica”: CLAUDIA LÓPEZ”, en *Lasillavacia*, op. cit. Corresponde a una entrevista realizada por La Silla Vacía (SV): “SV: ¿Cómo fue que operó esa captura del Estado? C.L: En la teoría de captura del Estado, se supone que el capturador es un privado que está por fuera del Estado. Pero en esta investigación concluimos que aquí la captura ha sido invertida. Han sido los legales, los empresarios, los políticos, los de la Fuerza Pública, quienes fueron a instrumentalizar a los ilegales para consolidar su propio poder”. Cfr. también, sobre el mismo asunto, GARAY SALAMANCA, LUIS JORGE; SALCEDO-ALBARÁN, EDUARDO. *Redes ilícitas y reconfiguración de Estados. El caso Colombia*. Bogotá, Fundación Vortex/ Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), 2012, p. 15: “(...) en algunos acuerdos la cooptación no se da únicamente como resultado del interés de los actores armados por infiltrar instituciones del Estado, sino también del interés de agentes sociales legales, algunos incluso con funciones públicas, por aprovechar el poder del ejercicio de la intimidación y la violencia de agentes ilegales criminales para mantener o aumentar su poder político y clientelista en la región”. Asimismo, LEAL BUITRAGO, FRANCISCO. “Políticas de seguridad democrática y desafíos de la seguridad”, en *Revista Política Colombiana*, n.º 4, Bogotá, Contraloría General de la República de Colombia, 2010, quien confronta la tesis oficial de que se trató de un sometimiento de fuerzas irregulares no derrotadas, para señalar como motivos reales, que “el proyecto antisubversivo que alimentó la unificación paramilitar con la creación de las AUC en 1997 perdió su dinámica, a medida que emergió y el logro de un enriquecimiento depredador de los jefes ‘paras’, además de su ambición de poder político regional con proyección nacional. Más tarde se vería que este último objetivo había sido más por iniciativa de gamonales regionales, como forma de ejercer de manera absoluta su poder económico y político, iniciativa acogida por conveniencia mutua por paramilitares y narcotraficantes. Con el declinar de su proyecto antisubversivo, a los paramilitares les era rentable cederle el costo de sus ejércitos al Estado, que asumió un proceso de incorporación de desmovilizados a la vida civil” (*ibid.*, p. 11). Tesis reiterada luego, *idem*, “Una visión de la seguridad en Colombia”, en *Análisis Político*, n.º 73, Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2011, p. 15.

⁶²⁶ Esta conclusión tiene respaldo en los beneficios económicos que se prevén para los desmovilizados por “actividades de cooperación para la Fuerza Pública”. Cfr. Colombia. Presidencia de la República. Decreto 2767 de 2004, art. 2º. (*Diario Oficial*, n.º 45657 del 31 de agosto de 2004). Con razón algunos lo calificaron como política de legalización del paramilitarismo, con un “nuevo” ropaje, el de “informantes” y “cooperantes”. En este sentido, Cfr. Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). *Colombia. La desmovilización paramilitar; en ...*

el gobierno buscó y contó con el apoyo de sus cuadros políticos (“parapolítica”) para gobernar, para aprobar reformas transcendentales en asuntos de su interés, entre ellos las reformas constitucionales para su reelección y los votos necesarios para la reelección en el 2006⁶²⁷.

Las razones de los paramilitares para negociar con el Estado su desmovilización y “reinserción”, son variadas. Primera, el hecho de que las AUC hubieren ingresado a las listas de organizaciones terroristas de la Unión Europea y de los Estados Unidos, hacía previsible que al Estado le iba a ser supremamente difícil sostener su “neutralidad” y que, más temprano que tarde, se iba a ver en la imperiosa obligación de confrontarlos; lo mismo cabe afirmar con las solicitudes de extradición que el Estado norteamericano le formuló al colombiano respecto de importantes líderes narcoparamilitares, comenzando por sus cabezas visibles –v. gr. CARLOS CASTAÑO, VICENTE CASTAÑO, SALVATORE MANCUSO, etcétera–. Esto explica tanto su insistencia en despojarse de la etiqueta de narcotraficantes, con variada técnicas retóricas y discursivas, como el énfasis puesto en ser reconocidos como “autodefensas”, incursos en delitos políticos y merecedores, en consecuencia, del derecho de ser definidos y tratados como “delincuentes políticos”, lo cual les garantizaba cierta inmunidad en relación con los riesgos propios de los sistemas punitivos nacionales e internacionales (Corte Penal Internacional y Justicia norteamericana)⁶²⁸.

Cont. nota 626. ... *los caminos de la Corte Penal Internacional*, pp. 22 y 46. Véase, en igual sentido, Amnistía Internacional. *Informe Anual. Situación en Colombia*. 2006, donde la ONG expresó: “El gobierno fomentó la participación de paramilitares desmovilizados en actividades relacionadas con los servicios de inteligencia, tales como la red de informantes civiles, los grupos auxiliares en operaciones de las fuerzas de seguridad, la «policía cívica» y los guardias de seguridad privados. Esta decisión suscitó temores de que se estuviesen reproduciendo los mecanismos que provocaron la aparición de los grupos paramilitares, e hizo dudar del compromiso del gobierno de reincorporar plenamente a los combatientes a la vida civil”.

⁶²⁷ Cfr. UNGAR, ELISABETH; CARDONA, JUAN FELIPE. “Reformas políticas y reelección ¿La legitimación de la parapolítica? Contenido y trámite legislativo”, en CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ (ed.). *Y refundaron la patria...*, pp. 389-425; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO; REVELO REBOLLEDO, JAVIER y UPRIMNY YEPES, RODRIGO. “Impacto constitucional e institucional de las reformas políticas de 2003 y 2007 y el acto legislativo sobre reelección presidencial”, en CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ (ed.). *Y refundaron la patria...*, pp. 426-455; Verdadabierta.com. “Uno de cada tres políticos ha tenido nexos con grupos ilegales: CLAUDIA LÓPEZ”, 19 agosto de 2010. [en línea]. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/politica-ilegal/entrevistas/2656-uno-de-cada-tres-politicos-tiene-nexos-con-grupos-ilegales-claudia-lopez> (consulta: 20 de agosto de 2010).

⁶²⁸ En este sentido, Cfr. UNGAR, ELISABETH; CARDONA, JUAN FELIPE. “La Ley de Justicia y Paz, ¿Una iniciativa para reducir la exposición penal de narcotraficantes y paramilitares?”, en CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ (ed.). *Y refundaron la patria...*, pp. 304-317; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO; REVELO REBOLLEDO, JAVIER y UPRIMNY YEPES, RODRIGO. “Impacto constitucional ...

Segunda, les resultaba perentorio legalizar y legitimar las plurales formas de capital que habían acumulado en la guerra, esto es, el económico, el político y el social, lo cual sólo era posible con el concurso del Estado, pues éste es el único con potestad legitimada para dar aval al “ennoblecimiento” de personas, actos y bienes⁶²⁹. Esto explica varias situaciones: la autoidentificación de los paramilitares como víctimas y, por tanto, con derecho como todos los colombianos a una reparación; la prevalencia de las reparaciones “simbólicas”; el reclamo como derecho inalienable de los bienes adquiridos “lícitamente” y, por tanto, no comprendidos en los actos de reparación; la institucionalización del testaferrato, entre otras cosas⁶³⁰. Y guarda correlación también con

Cont. nota 628. ... e institucional de la Ley de Justicia y Paz”, pp. 317-331; CRUZ RODRÍGUEZ, EDWIN. “Discurso y legitimación del paramilitarismo en Colombia: tras las huellas del proyecto hegemónico”, pp. 89-98; Human Rights Watch. *Colombia: Librando a los paramilitares de sus responsabilidades*. Enero de 2005, p. 1; VALENCIA AGUDELO, LEÓN. “Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos”, p. 24; RIVAS NIETO, PEDRO; REY GARCÍA, PABLO. “El proyecto político del paramilitarismo en Colombia. Desde la lucha contra la insurgencia hasta el desafío al Estado”, en Revista *Política y Estrategia*, n.º 109, Santiago de Chile, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, 2008, pp. 51-70; Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Centro de Memoria Histórica. *Justicia y Paz. Los silencios y los olvidos de la verdad*, pp. 180-181.

⁶²⁹ Cfr. RESTREPO ECHEVERRI, JUAN DIEGO; FRANCO RESTREPO, VILMA LILIANA. “Dinámica reciente de reorganización paramilitar en Colombia”, en *Controversia*, n.º 189, Bogotá, Cinep, 2007. Los autores suscriben la tesis de una “reingeniería militar” admisible con una “desmovilización parcial de la estructura ilegal contrainsurgente”, destinada a resolver dos objetivos estratégicos: “legalizar los resultados económicos de la guerra y eludir los pedidos de extradición por narcotráfico”. Ello guarda correlación con el hecho de que parte de los relevos, bajo la forma de pequeñas unidades militares, integradas “por no desmovilizados, reincidentes y nuevos combatientes”, se encuentren “concentrados en la «administración de los negocios» de sus comandantes y menos en la lucha contrainsurgente”, sin que esta última se haya extinguido, pero ya no a través de masacres y genocidios, sino por la vía de asesinatos selectivos o amenazas, que conservan su “connotación política” (*ibid.*, p. 87). Para un análisis amplio sobre el asunto, cfr. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Centro de Memoria Histórica. *Justicia y Paz. Los silencios y los olvidos de la verdad*, pp. 181-190. Particular mención merece el análisis de RANGEL, que no obstante su proximidad ideológica con el gobierno de turno, le resulta difícil negar la meridiana claridad existente sobre el asunto: “Existía una fatiga de guerra entre muchos de los dirigentes de estos grupos; entre la dirigencia paramilitar había la certeza de que el gobierno de URIBE iba a lograr debilitar a la guerrilla en muy corto tiempo; calcularon que las condiciones jurídicas y políticas que se establecerían para su desmovilización y reinserción iban a ser: amnistía total, impunidad absoluta, ninguna obligación de contar la verdad de sus crímenes, no devolución de las riquezas mal habidas y ninguna exigencia para reparar a sus incontables víctimas; estimaban que la enorme popularidad de Uribe garantizaría el éxito de las negociaciones”. (ÁNGEL SUÁREZ, ALFREDO. “El Éxito de la Seguridad Democrática” en ALFREDO RANGEL y PEDRO MEDELLÍN. *Política de Seguridad Democrática*, Bogotá, Norma, 2010, pp. 28-29).

⁶³⁰ UNGAR, ELISABETH; CARDONA, JUAN FELIPE. “Leyes de economía agraria, ¿Intentos para legalizar el despojo? Contenido y trámite legislativo”, en: CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ (ed.). *Y refundaron la patria...*, pp. 331-363.

su reclamo para ser titulares del derecho a ser elegidos, con el fin de representar los intereses propios y los de sus aliados más inmediatos.

Finalmente, las organizaciones de víctimas o las que desde muchos años están dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos humanos, tanto del orden nacional como internacional, jugaron un papel relevante en la deslegitimación pública de las iniciativas más afrentosas del gobierno en la materia. De otro lado, en el contexto internacional, fue decisivo el aval que la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) le dio al proceso. Estados Unidos por su parte, inicialmente guardó prudente distancia, pero fue solícito en las peticiones de extradición de los máximos líderes paramilitares, lo cual resultó muy funcional para el gobierno colombiano que las usó como carta bajo la manga, para presionar a los paramilitares y para “deshacerse” de ellos cuando se hicieron incómodos e inconvenientes.

Por supuesto, restan muchas cosas por dilucidar en este asunto, por cuanto el proceso de negociación con los paramilitares parece no tener fin, porque todos los días se ensayan iniciativas legislativas para regular su “desmovilización”; asimismo, las investigaciones judiciales apenas están en ciernes, y todavía se espera que lo fundamental de la “verdad” emerja, aunque sea un poco.

V.2.2. El espacio comunitario

V.2.2.1. La regulación de la “Dosis personal” y el microtráfico

Hay evidencias de que en la Comuna 13, durante el tiempo que comprende esta investigación, el consumo de drogas “ilegales”, especialmente el público y por parte de jóvenes no articulados a procesos educativos o laborales, siempre se representó por la comunidad como un problema y, además, relevante, por asumirlo como factor de riesgo para la seguridad personal, barrial y comunitaria. Y con mayor razón, el “microtráfico”, el cual se asoció con las bandas y el narcotráfico, que siempre se representaron como un problema grave para la ciudad y la Comuna. Estos conflictos fueron objeto de regulación por el sistema punitivo miliciano durante el tiempo que las Milicias ejercieron el dominio en dicho territorio y cuyo contenido y funcionalidad ya se han descrito (Cfr. supra., Capítulo III.2.2.3). Con los paramilitares esa regulación desaparece y, por el contrario, su sistema punitivo entra a garantizar tanto la expansión del mercado, el monopolio sobre él, como el cumplimiento de los contratos en este renglón de su economía ilegal

(cfr. supra., Capítulo IV.2.2.3)⁶³¹. A partir de la ocupación militar que el Estado hace de la Comuna 13 en octubre de 2002, momento en el cual dice asumir la condición de soberano, gracias al dominio directo logrado sobre el territorio y su población, entra a ser el regulador de los mencionados conflictos.

Sobre este presupuesto se trata, entonces, de describir la política criminal concreta del Estado respecto del consumo de drogas ilegales y el microtráfico, con vigencia en el territorio de la Comuna 13, durante el período comprendido entre los años 2002 y 2010. Para cumplir con este objetivo y dado que la definición de la política pública en esta materia es del resorte exclusivo de los poderes estatales del orden nacional, de forma inicial se dará cuenta de las iniciativas legislativas que se impulsaron desde este nivel, para conocer los argumentos que pretendieron legitimarlas y sus funciones manifiestas y latentes⁶³². Luego, se tratará de describir y analizar el grado de eficacia del derecho estatal que estuvo vigente durante el período ya mencionado, en el caso concreto de la Comuna 13.

V.2.2.1.1. La política criminal del Estado en materia de consumo y porte para tal fin de drogas ilegales, 2000-2010

En este lapso de tiempo, la política criminal del Estado respecto al consumo de drogas ilegales y a su porte con idéntico fin, se caracterizó por una erosión gradual del enfoque libertario vigente desde 1994⁶³³, con recurrentes intentos por modificar este paradigma por una explícita y clara criminalización. En ello, el protagonista fue el expresidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, cuyo gobierno durante sus dos mandatos al frente de la presidencia (2002-2006; 2006-2010), presentó múltiples iniciativas de reforma constitucional para regular el conflicto dentro del

⁶³¹ Habría que anotar que los paramilitares se tomaron muy en serio el papel de proveedores de seguridad en el mundo del tráfico ilegal de drogas. Como lo sostiene TILLY, los complejos militares y punitivos de vigilancia y control de territorios, dentro de los cuales el Estado es simplemente uno más, surgen por la necesidad de cuidar los intercambios comerciales que caracterizan el sistema de producción capitalista. En este sentido, el paramilitarismo asumió la protección de los intercambios económicos relacionados con el mundo de las drogas, que debido a su prohibición el Estado se negaba a asumir. Cfr. TILLY, CHARLES, *Coerción, capital y los Estados europeos*, pp. 52-53 y 97-98.

⁶³² Sobre las funciones latentes, no declaradas, véase el estudio pionero en Colombia de SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. *Penología. Parte Especial*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1984, capítulo 2, V, pp. 247-301.

⁶³³ Cuando la Corte Constitucional colombiana dictara la sentencia C-221 de 1994, M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ.

sistema punitivo estatal⁶³⁴, logrando al menos la “prohibición abstracta” en las postrimerías de su segundo mandato, con el Acto Legislativo 02 de 2009⁶³⁵. De ese universo, se hará especial énfasis en dos estrategias mediante las cuales se intentó volver a criminalizar la dosis personal, al considerarlas especialmente relevantes con el problema tratado en este capítulo: La primera, la inclusión del tema en su propuesta de Referendo (Ley 796 de 2003); y la segunda, el Acto Legislativo ya mencionado.

Pero antes de encarar el estudio de ambos cuerpos normativos es necesario conocer el estado de cosas que se quiso reformar y el enfoque político criminal que lo informaba. En este cometido es perentorio comenzar con la referencia a la Ley 30 de 1986, la cual tuvo como objeto adoptar para el contexto colombiano la política criminal de las Convenciones Internacionales de la Naciones Unidas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, paradigmáticas en cuanto a la hegemonía del enfoque prohibicionista y punitivo en la regulación del consumo de drogas “ilegales” y de su tenencia con el mismo fin⁶³⁶. Con

⁶³⁴ Para un estudio integral de dichas iniciativas, cfr. LONDOÑO BERRÍO, HERNANDO LEÓN. “Los avatares de la «dosis personal»: de derecho constitucional a «crimencito»”. Comentario a la sentencia de 18 de noviembre de 2008 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en *Cuadernos de Derecho Penal*, n.º 2, Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 2009, pp. 129-224.

⁶³⁵ Colombia. Congreso de la República. Acto Legislativo 02 de 2009, “por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política” (*Diario Oficial*, n.º 47.570 del 21 de diciembre de 2009). Este texto, en su artículo primero prescribe que, “*El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica*”. No obstante esta prohibición, la Corte Suprema siguió considerando que el porte de droga para el consumo y el consumo mismo —“dosis personal”—, eran actos legales y de ninguna manera “delictivos”, interpretación que asume como más razonable a la luz de la Constitución, que consagra el derecho al “libre desarrollo de la personalidad” y prescribe el principio del bien jurídico como límite al Derecho penal, conforme al cual, y dado que la conducta “no trasciende en el menoscabo de los derechos de los otros miembros de la sociedad (...) de ninguna manera puede soportar la imposición de una pena”. Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 17 de agosto de 2011, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, radicado n.º 35.978, acta 290. Cfr. también, de la misma corporación, otros fallos de igual contenido: sentencia del 29 de septiembre de 2009, M.P. FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ, radicado n.º 34.093, acta 38; sentencia del 18 abril de 2012, M.P. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, radicado n.º 38.516, acta 139; sentencia del 3 de septiembre de 2014, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, radicado n.º 33.409, acta 288; sentencia del 12 de noviembre de 2014, M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ, radicado n.º 42.617, acta 385.

⁶³⁶ Colombia. Congreso de la República. Ley 30 de 1986, “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones” (*Diario Oficial*, n.º 37.335 del 5 de febrero de 1986). Para un análisis más amplio de la política criminal desarrollada por esta ley, Cfr.: LONDOÑO BERRÍO, HERNANDO LEÓN. “Apuntes criminológicos sobre la ley 30 de 1986”, en AA.VV. *Comentarios al Estatuto Nacional de Estupefacientes*, Medellín, Colegas, 1986, pp. 151 y ss. Un estudio completo de los aspectos sustantivos y procesales de esta ley, en lo que se refiere a las contravenciones allí reguladas, en: VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO. *Las Drogas: Aspectos histórico, sustantivo y procesal*. Medellín, Colegas, 1989, pp. 218-230.

la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, la CORTE CONSTITUCIONAL avocó el estudio sobre sus contenidos, para decidir su correspondencia o no con los principios, los derechos y la axiología de aquélla, decidiendo finalmente su inexecutable en esta concreta materia⁶³⁷. Es importante mencionar, así sea de manera breve, los fundamentos centrales de esta decisión, para ilustrar la controversia que luego se suscitará: i) en Colombia rige una Constitución libertaria y democrática, consecuente con lo cual debe garantizarse el mayor espacio para la libertad, condicionando las intervenciones punitivas del Estado a las conductas que afecten los derechos fundamentales de otros; ii) correlativo a ello, el Derecho penal no puede inmiscuirse en asuntos de la moral, como sería el caso del consumo o la tenencia de droga para el mismo fin, cuyo castigo además resulta contraproducente, porque la intervención sobre el consumidor o del adicto a través de la pena, agudiza su situación de vulnerabilidad y no ataca las causas de la conducta; iii) la criminalización del consumo y de la dependencia a las drogas ilegales, entroniza una discriminación a favor de sustancias legales con efectos similares, circunstancia que no tiene justificación; iv) la criminalización de las conductas mencionadas viola de forma flagrante el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad; v) ante la ineficacia, inconveniencia e ilegitimidad del castigo, es mejor la educación y la prevención.

No cabe duda que la CORTE CONSTITUCIONAL se adscribe a un enfoque libertario respecto del consumo, conforme al cual la persona tiene derecho a decidir si entre sus opciones de vida articula o no “la droga”, y en caso de hacerlo, escoger la que mejor le parezca. Consecuente con esto, al poder político le está vedado criminalizar la conducta aunque está obligado a informar sobre los riesgos para la salud que científicamente se han acreditado sobre cada una de las “drogas”, sin discriminar entre legales e ilegales, e incluso, a hacer campañas educativas y de prevención para evitar que los grupos más vulnerables sean colonizados por el mercado, y para favorecer un manejo responsable de su uso. En los casos de abuso, que pueden comportar riesgo para la salud personal, reclama como necesarias políticas públicas de contenido preventivo y de rehabilitación, de acceso universal, para quienes en forma libre e informada decidan acogerse a ellas.

⁶³⁷ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-221 de 1994, M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ. Para un análisis amplio de esta sentencia, véase: MARTÍNEZ, MAURICIO. *Estado de Derecho y Política Criminal: la política de sometimiento en Colombia*. Bogotá, Gustavo Ibáñez, 1995, pp. 114-151. Este enfoque ha sido ratificado por decisiones ulteriores de la misma corporación, véase: sentencia C-491 de 2012, M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Este enfoque, que nombramos *libertario*, comenzó a erosionarse con la Ley 745 de 2002⁶³⁸, que convirtió en “contravención penal” las conductas de consumo de “estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia” en presencia de menores de edad o en el propio domicilio con riesgo para “la unidad y el sosiego de la familia”, y el consumo, porte o tenencia de las mismas sustancias en “establecimientos educativos o en lugares aledaños a los mismos o en el domicilio de menores”. Y aunque la pena principal es la multa, de forma tramposa institucionaliza la pena privativa de libertad (arresto), al prescribirla como subsidiaria en los supuestos de impago de aquélla, situación frecuente tanto por la importante entidad de la cuantía como porque los riesgos de judicialización siempre están circunscritos a sectores vulnerables en lo socio-económico. Los avatares de esta Ley estuvieron en los aspectos procesales, en lo cual la política criminal anduvo de tumbo en tumbo, pero siempre orientada a cercenar derechos y garantías⁶³⁹.

Posteriormente se produjo una respuesta político-criminal mucho más decidida, como lo fue la inclusión del tema para ser definido a través del procedimiento propio de la democracia directa, como es el caso del Referendo (Ley 796 de 2003)⁶⁴⁰. Éste resulta de sumo interés

⁶³⁸ Colombia. Congreso de la República. Ley 745 de 2002 “por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia” (*Diario Oficial*, n°. 44.872, de 19 de julio de 2002).

⁶³⁹ La Ley 745 de 2002 le otorgó competencia para la investigación y el juzgamiento a los jueces, a través de un procedimiento breve y sumario, declarado inconstitucional (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-101 de 2004, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO). Este asunto se trató de resolver con la Ley 1153 de 2007 o de “Pequeñas causas” (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 46.706 de 31 de julio de 2007), que reguló las mismas conductas como contravenciones penales “contra la salud pública”, prescribiendo también para ellas la pena de multa, convertible en arresto en caso de incumplimiento (art. 11). El procedimiento establecido para la investigación y juzgamiento se caracterizaba también por breve y sumario, con el agravante de que se invistió a la policía de facultades para la indagación e investigación, desplazando de tales funciones al poder jurisdiccional (la Fiscalía General de la Nación), a manera de remedo del proceso acusatorio, circunstancia que determinó su declaratoria de inconstitucionalidad (Colombia. Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-879 de 2008, M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA). Para un estudio crítico de esta Ley, véase: SUÁREZ LÓPEZ, CARLOS ALBERTO. “El proceso contravencional de la Ley de Pequeñas Causas y el sistema procesal penal acusatorio”, en RICARDO POSADA MAYA (coord.). *Temas de Derecho Penal*. Bogotá, Temis y Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, 2008, pp. 451-472; FORERO RAMÍREZ, JUAN CARLOS, “Ley de pequeñas causas: ¿Materialización de un sistema acusatorio para los delincuentes e inquisitivo para los contraventores?”, en RICARDO POSADA MAYA (coord.). *Temas de Derecho Penal*, pp. 429-450.

⁶⁴⁰ Constitución Política de Colombia. Artículo 103: “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará”. Este artículo fue reglamentado por la Ley 134 de 1994, “por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana” (*Diario Oficial*, n°. 41.373 del 31 de mayo de 1994).

porque permite evidenciar, una vez más, cómo con el pretexto de una preocupación auténtica por los derechos y las necesidades de las personas, se hace un uso instrumental del Derecho penal para finalidades muy diversas a las alegadas. En el caso concreto, estas *funciones latentes* fueron dos: la legitimación de políticas propias de profundización del modelo neoliberal, demandadas por los organismos internacionales de crédito —como el BM, el FMI y otros—, y la legitimación del paramilitarismo. A continuación, luego de describir el referendo en los aspectos centrales, se demostrará, en forma individualizada y breve, cada una de estas funciones.

La incorporación al Referendo del tema relativo al consumo o adicción a las drogas no fue objeto de ninguna justificación o análisis, con lo cual se supuso que la pregunta estaba legitimada por sí misma. La pregunta 16 del Referendo quedó así:

“16. Contra el narcotráfico y la drogadicción

“PREGUNTA: Para proteger la sociedad colombiana, particularmente su infancia y su juventud, contra el uso de la cocaína, heroína, marihuana, bazuco, éxtasis y cualquier otro alucinógeno, ¿aprueba usted el siguiente artículo?

“Agrégase al artículo 16 de la Constitución Política, un segundo inciso del siguiente texto:

“Para promover y proteger el efectivo desarrollo de la personalidad, la ley castigará severamente la siembra, producción, distribución, porte o venta de sustancias alucinógenas o adictivas, como la cocaína, la heroína, la marihuana, el éxtasis u otras similares, graduando las penas según las circunstancias en que se cometa la infracción. El Estado desarrollará una activa campaña de prevención contra la drogadicción, y de recuperación de los adictos, y sancionará, con penas distintas a la privación de la libertad, el consumo y porte de esos productos para uso personal, en la medida en que resulte aconsejable para garantizar los derechos individuales y colectivos, especialmente los de los niños y adolescentes”⁶⁴¹.

Las observaciones circunscritas al contenido de la norma son las siguientes: primera, que la forma de su redacción fue uno de los motivos para ser declarada inconstitucional⁶⁴², por cuanto la nota introductoria

⁶⁴¹ Colombia. Congreso de la República. Ley 796 de 2003, artículo 16 (*Diario Oficial*, n°. 45.070, de 21 de enero de 2003).

⁶⁴² Véase, Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C- 551 de 2003, M.P. EDUARDO MONTALEGRE LYNETT. Es importante aclarar que a la decisión de inexequibilidad contribuyeron también aspectos relacionados con la violación de reglas procedimentales en la tramitación de la iniciativa y necesarios para su validez (*ibid.*, numerales 304-307).

tenía un carácter inductivo y, además, no guardaba un nexo de adecuación o de causalidad con el artículo a ser aprobado, dado que para la Corte la penalización del porte y consumo de sustancias alucinógenas, antes que proteger a la infancia y a la juventud, “tiende a agravar la situación de los consumidores, en la medida en que los margina socialmente”⁶⁴³. Segunda, las facultades para el castigo severo de la “siembra, producción, distribución, porte y venta de sustancias alucinógenas o adictivas” no requerían reforma constitucional e, incluso, se venían ejerciendo de forma recurrente y exacerbada⁶⁴⁴. Y, tercera, las campañas para la “prevención contra la drogadicción”, y la “recuperación de los adictos”, no exigían tampoco ninguna reforma constitucional, y lo apropiado, por el contrario, era cumplir la Constitución y las leyes, que de manera clara y categórica habían establecido, desde mucho tiempo atrás, esa obligación a cargo del Estado⁶⁴⁵.

De lo expresado se puede concluir que los apartes analizados del artículo no tenían otra finalidad que darle carta de presentación, de manera encubierta, a la propuesta real que era la criminalización del uso de las drogas “ilegales”, con la gravedad de que la pena se legitimaba en términos “terapéuticos”, esto es, como un favor que el Estado les hacía a los niños, adolescentes y jóvenes que consumen droga, en función del propio bienestar de éstos.

Esta iniciativa de reforma constitucional también encuentra explicación en las funciones latentes y no declaradas que se relacionan y analizan a continuación, que dan cuenta de la “piadosa hipocresía” de los juristas, base de la “violencia simbólica” a la que alude BOURDIEU⁶⁴⁶.

⁶⁴³ *Ibid.*

⁶⁴⁴ Cfr. ITURRALDE, MANUEL; ARIZA, LIBARDO JOSÉ. “El tratamiento penal del narcotráfico y delitos conexos”, en ALEJANDRO GAVIRIA URIBE y DANIEL MEJÍA LONDOÑO (Comps.). *Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*. Bogotá, D.C.: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2011, pp. 271-300.

⁶⁴⁵ Cfr. Colombia. Congreso de la República. Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 46 (*Diario Oficial*, n°. 46.446 de 8 de noviembre de 2006); Ley 100 de 1993, que regula el sistema de seguridad social integral, artículos 153-3 y 162 (*Diario Oficial*, n°. 41.148, del 23 de diciembre de 1993).

⁶⁴⁶ Cfr. BOURDIEU, PIERRE. “Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva”, en *Jueces para la democracia*, n°. 47, Madrid, julio de 2003, p. 3: “(…). La violencia simbólica, en este caso, consiste en hacer aparecer como fundamentadas en una autoridad trascendente, situada más allá de los intereses, de las preocupaciones, etc., de quien las formula, unas proposiciones, unas normas, que dependen en parte de la posición ocupada en un campo jurídico por quienes las enuncian. El análisis de la violencia simbólica permite dar cuenta del efecto propio del derecho: el efecto de autolegitimación por universalización o, mejor, por deshistorización”.

- ***La profundización del modelo neoliberal***

Fueron muchos los asuntos que de forma directa o indirecta estaban asociados con este modelo y comprendidos en el Referendo⁶⁴⁷. La pluralidad de artículos del referendo cuyo propósito era tanto la reducción del Estado —eliminando los órganos reputados superfluos o reduciéndolos a sus “justas” proporciones—, como el control estricto del gasto público, permiten colegir que su objetivo central era legitimar políticas neoliberales por la vía de la democracia plebiscitaria, asuntos que por tener amplias resistencias, hacían temer que no se lograrían los votos suficientes para su aprobación. Frente a esta situación se utilizó como estrategia la opción de la aprobación integral de todas las preguntas (art. 19) y la inclusión de aquellas referidas a materias que concitaban un amplio consenso. Entre estas últimas se encontraba la pregunta 16 relativa a la “drogadicción”, porque el uso y el abuso de drogas “ilegales” de los niños, adolescentes y jóvenes eran fenómenos identificados por muchos como conflictos graves que reclamaban una política de Estado para su contención o tratamiento. La Corte Constitucional, sin embargo, se percató de la estrategia, y así lo dejó consignado en la sentencia⁶⁴⁸.

- ***La legitimación del paramilitarismo***

Otro de los temas vinculados en el Referendo y que guarda relación estrecha con el aquí analizado, es el contenido en el parágrafo del

⁶⁴⁷ Entre ellos se pueden mencionar los siguientes: la fijación de un límite a las pensiones y salarios con cargo a los recursos de naturaleza pública (art. 8°.); los que implicaban una reducción o la “racionalización” del gasto público a cargo del Estado en todos sus niveles (nacional, regional y local), entre los cuales se pueden ubicar: la reducción del Congreso (art. 6°.), la supresión de contralorías departamentales, distritales y municipales (art. 9°.), la supresión de las personerías municipales y distritales (art. 10), la fijación de un límite del 2% para el incremento de los gastos de funcionamiento, incluyendo los salarios y pensiones superiores a dos (2) salarios mínimos legales, de los órganos que conforman el presupuesto general de la nación, de las entidades descentralizadas con manejo de recursos públicos, y de las entidades territoriales (departamentos y municipios). El referendo se cuidó de excluir la “racionalización” o reducción de los gastos que estuvieren relacionados con la “seguridad democrática”, esto es, la guerra (art. 14).

⁶⁴⁸ Colombia. Corte Constitucional, sentencia C- 551 de 2003, salvamento parcial del voto de los magistrados ALFREDO BELTRÁN SIERRA y CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, pp. 385-386: “Del mismo modo, es plebiscitaria también en la Ley 796 de 2003 la pregunta número 16 también declarada inexecutable por la Corte, con la que se persigue atraer a los votantes para respaldar con su voto una posición de Gobierno en relación con el combate a la drogadicción, norma esta que resulta no sólo extraña a las demás preguntas del referendo sino, además, claramente dirigida a concitar una opinión favorable a una política determinada, que, al propio tiempo, sirva como señuelo para atraer votantes. Es pues claro su carácter plebiscitario y el propósito que la anima. Es esta una de las razones que sobre esa pregunta nos llevaron a votar su inexecutableidad”.

numeral 6° del artículo 1°, cuyo propósito fue autorizar al gobierno nacional para la designación en las corporaciones públicas del orden nacional (Congreso), regional (Diputados) y municipal (Concejales) a integrantes de los grupos paramilitares⁶⁴⁹, lo cual se infiere del hecho de que por las condiciones establecidas en la norma, los únicos actores armados que podrían beneficiarse con ella eran las autodenominadas “Autodefensas Unidas de Colombia” –AUC–. Esta propuesta, representaba nada menos que, por la vía de la democracia plebiscitaria, reconocerle al paramilitarismo la condición de delito político, lo cual reclamaban sus integrantes como justa contraprestación por los “valiosos servicios” prestados al país⁶⁵⁰.

La integración en el mismo Referendo de este asunto conjuntamente con el relativo al consumo de drogas, y la posibilidad de votarlos de forma simultánea, comportaba erigirlos en interdependientes, con lo cual se fortalecían de manera mutua. Lo paradójico, y eso debe destacarse, es que para ese momento no había duda de que este actor armado había tenido en el narcotráfico un factor importante de su poder económico⁶⁵¹ y

⁶⁴⁹ Colombia. Congreso de la República. Ley 796 de 2001, artículo 6°. “Reducción del Congreso. (...). Parágrafo. Con el fin de facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, éste podrá establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a corporaciones públicas que se realicen antes del 7 de agosto del año 2006, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas, Diputados y Concejales en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados. El número será establecido por el Gobierno Nacional, según la valoración que haga de las circunstancias y del avance del proceso. Los nombres de los Congresistas, Diputados y Concejales a que se refiere este artículo serán convenidos entre el Gobierno y los grupos armados y su designación corresponderá al Presidente de la República. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos necesarios para ser Congresista, Diputado y Concejal”.

⁶⁵⁰ Con ello también el gobierno aspiraba a lucrarse del caudal político que tenían los paramilitares, gracias al control territorial, poblacional, económico y político que habían logrado por medio del exterminio de la oposición política, del desplazamiento forzado, el repoblamiento con las familias de los integrantes de la organización o simpatizantes de ella, de la apropiación de la tierra y de otros bienes de los desplazados, del clientelismo armado, la coerción, y otros mecanismos.

⁶⁵¹ Cfr. ADAMS, DAVID. “Vínculos entre paramilitares y droga: antes y después de la desmovilización”, en ELVIRA MARÍA RESTREPO y BRUCE BAGLEY (comps.). *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*. Bogotá: University of Miami, Department of International Studies; Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Uniandes, 2011, pp. 69-87; THOUMI, FRANCISCO. “Paramilitares, crimen organizado y tráfico de drogas: ¿son sus raíces exógenas o endógenas a Colombia?”, en ELVIRA MARÍA RESTREPO y BRUCE BAGLEY (comps.). *La desmovilización de los paramilitares en Colombia...*, pp. 301-326; CAMACHO GUIZADO, ÁLVARO. “Narcotráfico: mutaciones y política”, en ALEJANDRO GAVIRIA URIBE y DANIEL MEJÍA LONDOÑO (comps.). *Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*, pp. 331-356; ...

mientras con el referendo se le premiaba equiparando sus crímenes con la categoría del delito político, reputando el narcotráfico como delito conexo y con el acceso a los cargos de representación popular, de otro lado se criminalizaban las personas vulnerables al mercado por ellos construido, esto es, los consumidores y los dependientes de las drogas ilícitas⁶⁵².

El fracaso de la vía de la democracia directa a través del referendo para reformar la Constitución con el fin de dar cobijo a la criminalización del consumo de drogas, motivó al Gobierno Nacional, en cabeza del expresidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, a intentarla a través del Congreso, camino que reputaba expedito por cuanto la mayoría de los grupos políticos allí existentes habían dado muestras suficientes de identificarse con sus programas. Por tal razón, en múltiples ocasiones su gobierno presentó iniciativas de actos legislativos que pretendían

Cont. nota 651. ... *idem*, “Paranarcos y narcoparas: trayectorias delincuenciales y políticas”, en ÁLVARO CAMACHO GUIZADO, *et al.* *A la sombra de la guerra. Ilegalidad y nuevos órdenes regionales en Colombia*. Bogotá, D.C., Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales, Centro de Estudios Socioculturales, Ediciones Uniandes, 2009, pp. 7-95; *idem*, “De narcos, paracracias y mafias” en FRANCISCO LEAL BUITRAGO (ed.). *En la encrucijada. Colombia en el siglo XXI*, Bogotá, Norma, 2006, pp. 387-419; CEPEDA-CASTRO, IVÁN. “Los paramilitares: dispositivo del modelo «democrático» de control social”, pp. 135-155; CUBIDES CIPAGAUTA, FERNANDO. “Narcotráfico y paramilitarismo: ¿Matrimonio indisoluble?”, en ALFREDO RANGEL (ed.). *El poder paramilitar*. Bogotá, Fundación Seguridad y Democracia; Planeta, 2005, pp. 205-259; *idem*, “Narcotráfico y guerra en Colombia: los paramilitares”, en GONZALO SÁNCHEZ y ERIC LAIR (eds.). *Violencias y estrategias colectivas en la Región Andina*. Bogotá, Norma-IFEA-Iepri, 2004, pp. 377-410; DUNCAN, GUSTAVO. *Los señores de la guerra. De Paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*, 3ª. ed. Bogotá, Planeta y Fundación Seguridad y Democracia, 2006; *idem*, “Historia de una subordinación ¿Cómo los guerreros sometieron a los narcotraficantes?”, en *Revista Foro*, n°. 57, Bogotá, D.C., Foro Nacional por Colombia, 2006, pp. 42-57; GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO; BARÓN, MAURICIO. “Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia. Notas para una economía política del paramilitarismo”, en FRANCISCO GUTIÉRREZ (coord. académico). MARÍA EMMA WILLS y GONZALO SÁNCHEZ (coords. editoriales). *Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*. Bogotá, IEPRI y Norma, 2006, pp. 267-309. El vínculo con el narcotráfico también fue reconocido por los máximos líderes paramilitares en sus versiones libres y en los procesos adelantados en su contra en los Estados Unidos.

⁶⁵² Se debe aclarar que este específico parágrafo fue declarado inconstitucional, lo cual determinó que no hiciera parte del referendo finalmente sometido a votación de los electores. Véase, Colombia. Corte Constitucional, sentencia C- 551 de 2003, M.P. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, numerales 183 y 184. La votación del Referendo, realizado el 25 de octubre de 2003, dio como resultado que la abstención superó el 75% de las preguntas, salvo la pregunta No. 1, que superó el umbral para su reforma constitucional (25%), lo que malogró las expectativas esperadas del gobierno.

dar aval constitucional a la criminalización explícita y sin camuflajes⁶⁵³ del consumo y el porte para el consumo de drogas ilegales. Todas estas tentativas fracasaron, lo cual hizo variar la estrategia⁶⁵⁴, consistente en proponer lo mismo pero con una nueva retórica: la pena para los consumidores y los adictos no es la cárcel, tiene un fin terapéutico y se impone por su propio bien. Un discurso que fue suficiente para conjurar las críticas sobre la legitimidad y la conveniencia de la iniciativa, motivo por el cual, con algunas variaciones, culminó en Acto Legislativo 02 del 21 de diciembre de 2009⁶⁵⁵.

Siendo entonces este Acto Legislativo el que materializa la aspiración político criminal para tratar el “problema” del consumo de drogas ilegales, es pertinente abordar algunos asuntos que son importantes para su comprensión: los argumentos que se adujeron para su legitimación ética y política; las características sociopolíticas del órgano que tramitó la reforma constitucional, esto es, el Congreso de Colombia; la capacidad administrativa para judicializar los casos; y las razones políticas que subyacen a la reforma constitucional.

- ***La “re-invencción” de la pena terapéutica: una “nueva” forma de legitimación del Derecho penal***

El Acto Legislativo 02 de 2009, de un lado prohíbe todos los supuestos de consumo de drogas “estupefacientes o sicotrópicas”, incluyendo el recreativo, el ocasional y el que es consecuencia de la dependencia a la

⁶⁵³ Cfr. los siguientes proyectos del Congreso de Colombia: Proyecto de Acto Legislativo 133 de 2006 Cámara (*Gaceta del Congreso*, n.º. 412 de 28 de septiembre de 2006); Proyecto Acto Legislativo 22 de 2007, “por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política” (*Gaceta del Congreso*, n.º. 92, del 26 de marzo de 2007).

⁶⁵⁴ Cfr. Proyecto de Acto Legislativo 285 de 2009 Cámara, “Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política” (Colombia. *Gaceta del Congreso*, n.º. 161, 25 de marzo de 2009). Este proyecto fue suscrito por los Ministros del Interior y de Justicia, FABIO VALENCIA COSSIO y de Protección Social, DIEGO PALACIO BETANCOURT.

⁶⁵⁵ Cfr. El Acto Legislativo 02 de 2009 (Colombia. *Diario Oficial*, n.º. 47.570 de 2 diciembre de 2009). Su artículo 1º., respecto de lo que interesa al tema tratado, reza así: “(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto”. Posteriormente, se producen varias iniciativas para reglamentar este acto legislativo: cfr. Proyecto de Ley 248 de 2010 Senado, presentado por el Ministro del Interior y de Justicia, FABIO VALENCIA COSSIO (Colombia. *Gaceta del Congreso*, n.º. 146, del 22 de abril de 2010); Proyecto de Ley 72 de 2011 Senado (Colombia. *Gaceta del Congreso*, n.º. 595, del 11 de agosto de 2011).

droga y, del otro, prescribe para todos los casos intervenciones coactivas sobre la libertad ambulatoria, justificándolas con fines nobles, solidarios, altruistas y democráticos del Estado. Toda intervención coactiva sobre la libertad de las personas, impuesta jurisdiccionalmente, con fundamento en una conducta “prohibida”, es una sanción penal y sigue siéndolo así la misma se revista de buenas o nobles intenciones, esto es, de fines terapéuticos, rehabilitadores, pedagógicos o profilácticos. Se repite así con este Acto Legislativo la historia de los sistemas punitivos, que revisten la pena con fines angelicales o paternales, para agredir las garantías sustantivas y procesales, y, con el argumento de tratos especiales, entronizar la discriminación y la flexibilización de los límites que obligan al sistema penal propio del Estado constitucional de derecho⁶⁵⁶.

De otro lado, la alusión en el Acto Legislativo a que el consumo o la adición a las drogas son problemas con origen en la ausencia de valores y principios al interior de las estructuras familiares, constituye un sesgo en la interpretación del conflicto, que denota si no la ignorancia, sí la mala fe de los agentes políticos que impulsaron y aprobaron la iniciativa. Y se afirma esto por varias razones: primera, porque si de salud pública se trata, las drogas legales (por ejemplo, el alcohol, el tabaco) tienen mayores índices de consumo y de abuso⁶⁵⁷ y, además, con mayor incidencia que las ilegales en las tasas de morbi-mortalidad y en los accidentes fatales. Además, el estigma que se pretende reforzar al criminalizar el uso de las sustancias “ilegales”, es funcional al proceso de legitimación de las drogas legales, que constituyen un lucrativo negocio

⁶⁵⁶ Cfr. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-574 de 2011, M.P. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ. En ella la corporación se declara inhibida para proferir un fallo de fondo. Sin embargo, en sentencia posterior, al estudiar el argumento de que no fue consultado con las comunidades indígenas, lo declara exequible, “en tanto la prohibición no es oponible a las comunidades indígenas ni es susceptible de limitar o restringir sus prácticas tradicionales ligadas a la hoja de coca”. Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-882 de 2011, M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Y en la sentencia C-491 de 2012, con ponencia del magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, suscribe la tesis de que el porte o conservación de droga en cantidad considerada como dosis para uso personal, es una conducta no criminalizable, por no tener idoneidad para lesionar bienes jurídicos amparados por la Constitución; sin embargo, legitima las medidas y tratamientos de orden “pedagógico, profiláctico o terapéutico” prescritos en el Acto Legislativo 02 de 2009, siempre y cuando cuenten con el “consentimiento informado del adicto”.

⁶⁵⁷ Véase, Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) y Ministerio de Protección Social. *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia 2008: Informe final*. Bogotá, Editora Guadalupe S.A., junio de 2009. En este estudio, en cuanto al alcohol, el análisis de la encuesta arrojó que 2,4 millones de colombianos (12,2%) está en lo que se llama “consumo problemático”; y, respecto al tabaco, al menos 3.3 millones (45%), fuman (*ibid.*, pp. 17-18).

para poderosos grupos económicos, incluso multinacionales⁶⁵⁸ y, al mismo Estado, en el caso del alcohol⁶⁵⁹. En cuanto a esto, es perentorio recordar lo que hace varias décadas expresó FOUCAULT, en el sentido de que el fin de los castigos no es tanto suprimir los ilegalismos sino administrarlos, institucionalizar un trato diferenciado para ellos, según su “economía” general⁶⁶⁰. En iguales términos lo hace SZASZ, cuando refiere que un derecho penal que se identifica con la dinámica bélica, comienza por definir los amigos y enemigos, para correlativamente legitimar la conducta de los primeros y estigmatizar y degradar la de los “otros”:

Al igual que la guerra contra la herejía, era una guerra por la fe ‘verdadera’, la guerra contra el abuso de drogas es en realidad una guerra por el ‘fiel’ consumo de drogas: oculta tras la guerra contra la marihuana y la heroína está la guerra a favor del tabaco y el alcohol; y, en general, oculta tras la guerra contra el uso de drogas censuradas política y médicamente, está la guerra favorable al uso de las drogas aprobadas política y médicamente⁶⁶¹.

La segunda razón para cuestionar el argumento según el cual el problema del consumo de drogas “ilegales” es de valores, es que olvida cómo muchos grupos sociales, culturales, étnicos o generacionales privilegian algunas sustancias como expresión espiritual, lúdica, recreativa e incluso evasiva, y puede acontecer que a otros grupos o generaciones les resulten intolerantes, lo cual no legitima a estos últimos, ni siquiera cuando son mayoría, a degradar, discriminar, estigmatizar y

⁶⁵⁸ Véase el magistral estudio del Centro de Investigaciones Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, pionero en Colombia sobre el tema, “El «Dumping» de productos farmacéuticos”, en *Derecho Penal y Criminología*, n.º. 18, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, septiembre-diciembre 1982, pp. 275-300. Véase, también: DEL OLMO, ROSA. “Drogas: Distorsiones y realidades”, en *Revista Nueva Sociedad*, n.º. 102, pp. 81-93; *idem*, *¿Prohibir o domesticar? Políticas de drogas en América Latina*. Caracas, Nueva Sociedad, 1992.

⁶⁵⁹ Véase LONDOÑO BERRÍO, HERNANDO LEÓN. “La problemática de la droga en Colombia”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 47. Bogotá, Temis, 1990, pp. 7-44.

⁶⁶⁰ FOUCAULT, MICHEL. *Vigilar y Castigar*, pp. 277-278.

⁶⁶¹ SZASZ, THOMAS. *Droga y ritual. La persecución ritual de drogas, adictos e inductores*, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 234. Sobre la discriminación entre drogas, como asunto atravesado por relaciones de poder en el contexto internacional, véase: Díez RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. *Estudios Penales y de Política Criminal*, Lima, Idemsa, 2007, acápites V.3 y V.5. Allí el autor concluye que: “La cuestionable distinción entre drogas legales e ilegales ha pasado a convertirse en una nueva forma de opresión cultural y económica de los países poderosos: Se obliga a reprimir el tráfico y consumo de drogas connaturales a ciertas culturas ajenas a la occidental mientras se fomenta el consumo de las drogas propias de esta última” (*ibid.*, pp. 790-791).

mucho menos a criminalizar a los otros, por cuanto con ello se haría tabula rasa con el pluralismo étnico y cultural que predicamos de nuestros modelos constitucionales de Estado.

- ***La parapolítica: a cargo de una “cruzada” contra el narcotráfico***

Desde el Proyecto de Acto Legislativo, la criminalización del consumo y el porte de drogas “ilegales” se justificó como parte del combate contra el narcotráfico⁶⁶². A este argumento hay que darle un contexto y un escenario para comprender su significado y hacer una valoración crítica del mismo, como se muestra en seguida.

En cuanto al contexto, éste nos dice que en la estructura transnacional del narcotráfico media una distancia sideral entre el consumidor y/o el adicto a la droga, frente a los que financian la producción, del “capo” del cartel y sus testaferros, y de las instituciones financieras o bancarias multinacionales que “lavan” las ganancias. Asumir la identidad de actores que se relacionan de forma tan diversa con el proceso, induce a confundir las causas, las motivaciones e intereses, lo cual necesariamente conlleva a políticas erradas. Y ello es precisamente lo que acontece con la reforma constitucional, en la que conductas legítimas, que constituyen el ejercicio de la autonomía de una persona, o que son expresión de su vulnerabilidad dada la adición a una sustancia, se confunden con actividades de actores que obtienen astronómicas ganancias de su participación en el mercado transnacional de las drogas ilegales, que en procura de la impunidad, de la rentabilidad y sostenibilidad del negocio, acuden al ejercicio de la violencia, la “justicia” por propia mano, la cooptación del poder político y la corrupción de las democracias.

Dicha confusión, que de alguna forma termina criminalizando a las víctimas del “narcotráfico”, oculta los problemas de fondo que representa el abuso de las drogas, e inhibe la posibilidad de que social e institucionalmente se identifiquen los factores y las auténticas soluciones o tratamientos al conflicto, en términos democráticos y respetando la dignidad humana⁶⁶³.

⁶⁶² Cfr. Colombia. Congreso de la República. Proyecto de Acto Legislativo 285 de 2009 Cámara “Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política”, *op. cit.*

⁶⁶³ Cfr. DÍEZ RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. *Estudios Penales y de Política Criminal*, donde expresa que el prohibicionismo respecto del consumo, tiene efectos perversos en la prevención, por cuanto “se adopta la muy cuestionable decisión ético-política de proteger la salud de los ciudadanos adultos aun en contra de su voluntad. Y por si fuera poco, se procede además a ello empleando los medios coactivos más poderosos de que dispone el Estado”, y además, “obstaculiza la asunción de responsabilidades por la colectividad sobre las causas sociales ...

Y respecto al escenario, dado que se articula la criminalización del consumo con la lucha contra el narcotráfico, no deja de ser paradójico que se acuda al Congreso para la reforma constitucional. Y esto se afirma por cuanto la investigación por la “Parapolítica” dejó en evidencia la captura que los paramilitares hicieron de dicho órgano legislativo, al punto que una tercera parte de los congresistas elegidos para el período 2006-2010 –tiempo en el cual se tramitó el Acto Legislativo 02 de 2009– están judicializados e incluso condenados, por ser beneficiarios del clientelismo armado, el fraude electoral, la corrupción, la compra de votos, y la violencia que los paramilitares ejercieron contra la población civil⁶⁶⁴. De otro lado, como lo han demostrado las investigaciones judiciales, académicas y las versiones libres de los comandantes paramilitares, este actor llegó a conquistar un gran poder económico, gracias a su participación en la producción, comercialización y exportación de drogas ilegales⁶⁶⁵. Y, sin embargo, los partidos políticos

Cont. nota 663. ... de la expansión del abuso de drogas, al igual que frena su implicación en la consolidación de pautas de consumo responsable de tales sustancias. Por el contrario, se generaliza la idea de que estamos ante un asunto de exclusiva competencia de los órganos represivos del Estado” (*ibid.*, pp. 843-844). Sobre políticas alternativas a la prohibición, véase: BARATTA, ALESSANDRO. “Introducción a una sociología de la droga: problemas y contradicciones del control penal de las drogodependencias”, en ANTONIO BERISTAIN y otro (comps.). *Estudios Penales en memoria del Profesor Agustín Fernández Albor*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1989, pp. 73-93; *idem*, “Introducción a la criminología de la droga”, trad. de MAURICIO MARTÍNEZ, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 41, julio septiembre de 1988, Bogotá, Temis, pp. 329-346; ROMANI, ORIOL. “Prohibicionismo y drogas: ¿un modelo de gestión social y agotado?”, en ROBERTO BERGALLI (coord.), *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia, Tirant lo Blanch Alternativa, 2003, pp. 429-450; DEL OLMO, ROSA. “Drogas: distorsiones y realidades”, pp. 81-93; *idem*, “La cara oculta de la droga”, en *Poder y Control*, n.º. 2, Barcelona, PPU, 1987, pp. 23-48.

⁶⁶⁴ Cfr. investigaciones reunidas en: LÓPEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA. *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris/ Congreso Visible/ Dejusticia/Grupo Método/Moe, 2010. Véase además: LÓPEZ HERNÁNDEZ, CLAUDIA; DUNCAN, GUSTAVO. *Coca, balas y votos. ¿Cómo incidió el narcotráfico en las pasadas elecciones?* Informe elaborado en el marco de la Alianza Votebien.com, con el apoyo de Fescol y la Fundación Avina, 26 de febrero de 2008. [en línea]. Disponible en: http://www3.terra.com.co/elecciones_2007/Coca_balas_votos.pdf (consulta: 20 de abril de 2009); BELTRÁN, ISAAC DE LEÓN y SALCEDO-ALBARÁN, EDUARDO. “Narcotráfico y parapolítica en Colombia, 1980-2007. Evolución del Capital Social Perverso”, en *Método*, n.º. 50, 2008; DUNCAN, GUSTAVO. “Acerca de la parapolítica”, en *Revista Foro*, n.º. 61, Bogotá, Foro Nacional por Colombia, 2007, pp. 17-23.

⁶⁶⁵ Conjuntamente con la bibliografía relacionada en la nota 651, véase además: CRUZ RODRÍGUEZ, EDWIN. “Los estudios sobre el paramilitarismo en Colombia”, pp. 117-134; DUNCAN, GUSTAVO. “Narcotraficantes, guerreros y mafiosos. Historia de una subordinación”, en ALFREDO RANGEL (ed.). *Narcotráfico en Colombia. Economía y violencia*. Bogotá, Fundación Seguridad y Democracia, 2005; FRANCO, VILMA LILIANA: “El mercenarismo corporativo y la sociedad contrainsurgente”, pp. 54-82; GONZÁLEZ, FERNÁN; BOLÍVAR, INGRID y VÁSQUEZ, TEÓFILO. *Violencia política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción ...*

cuyos congresistas fueron así elegidos, al no tener sanción política por tal circunstancia, procedieron a sustituirlos, con lo cual los votos paramilitares continuaron incidiendo en la conformación del Congreso y, por supuesto, decidiendo asuntos fundamentales en el mismo, como lo fue el Acto Legislativo que aquí se analiza⁶⁶⁶.

• ***Nuevo campo para la “industria del control del delito” y criminalización de la pobreza***

El universo de personas que se pretende sancionar con la imposición de esas “medidas administrativas” de carácter terapéutico, según el último estudio disponible en Colombia (2008), se acercaría a la cifra de un millón de personas⁶⁶⁷. La pregunta obligada es si tanto el sistema judicial como el sanitario están en capacidad de procesar tal volumen de casos. La respuesta es que de hacerlo, ambos sistemas colapsarían, por cuanto tendrían que ocupar gran parte de su personal, infraestructura y recursos financieros sólo en la atención de la población adicta. Y de ponerse en ejecución esta política criminal prohibicionista se vaticinan dos escenarios igualmente distópicos: el primero, dado el carácter estructuralmente selectivo del sistema penal, habría un ensañamiento

Cont. nota 665. ... del Estado, pp. 59-75; MEDINA GALLEGU, CARLOS. “La economía de guerra paramilitar: una aproximación a sus fuentes de financiación”, en *Análisis Político*, n°. 53, Bogotá, 2005, págs. 77-87; VELÁSQUEZ C., FABIO E. (Coord.). *Las otras caras del poder: Territorio, conflicto y gestión pública en municipios Colombianos*. Bogotá, D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia y GTZ, 2009.

⁶⁶⁶ Es pertinente aquí la advertencia que hace la COMISIÓN LATINOAMERICANA DE DROGAS Y DEMOCRACIA, cuando expresa que: “El lucro de las drogas es el principal financiador del comercio ilegal de armas y millares de jóvenes son muertos en luchas internas por el control del comercio o en combates con la policía o con militares, que también son víctimas fatales de esta guerra singular. Parte de las fuerzas responsables por el mantenimiento del orden y de las estructuras de poder fue cooptada por el crimen organizado y el poder corruptor del dinero asociado al tráfico de drogas penetra en todos los niveles de los poderes públicos y corroe los propios fundamentos de la democracia” (Comisión Latinoamericana de Drogas y Democracia. *Drogas y democracia en América Latina: hacia un cambio de paradigma*. 2010. [en línea]. Disponible en: www.drogasydemocracia.org. consulta: 10 de febrero de 2011).

⁶⁶⁷ Cfr. Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE) y Ministerio de Protección Social. *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia 2008: Informe final*, Bogotá, Editora Guadalupe S.A., junio de 2009. Aquí se concluye que 540.000 colombianos habrían consumido drogas ilegales en ese año; además, había 254.000 colombianos que tenían dependencia de marihuana; y de 140.000 personas que declararon consumo de cocaína en el año de la encuesta, 85.000 (60%) clasifican en el grupo de “abuso” o “dependiente”. En sentido crítico a las cifras aportadas por este estudio, véase: GONZÁLEZ POSSO, CAMILO. “La ignorancia es atrevida”, en *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, n°. 152, Bogotá, D.C., Viva la Ciudadanía, 27 marzo de 2009 (consulta: 30 de marzo 2009); SCOPETTA, ORLANDO. *Consumo de drogas en Colombia: características y tendencias*, Bogotá, Guadalupe S.A., 2010.

contra “chivos expiatorios” reclutados entre los grupos socioeconómicos más vulnerables, para darle cierta apariencia de eficacia a la ley; en otras palabras, se trataría de un derecho penal esencialmente simbólico, con el cual se le significaría a los ciudadanos que el Estado se ha hecho cargo de los problemas socialmente atribuidos al consumo de drogas y le ha dado respuestas a sus demandas de que se haga algo respecto de ellos, con la correlativa cuota de legitimación que tal estrategia conlleva. En este sentido, SANTOS Y VILLEGAS, cuando expresan que,

El déficit de maniobra política de los gobiernos propicia el uso simbólico de los discursos legales. Mientras más limitado es el margen de maniobra política de los gobiernos en Colombia y más incontrolable es la violencia, más inclinados están estos a tratar dichos problemas de manera tal que el énfasis institucional se ponga en la legitimación, la comunicación y el uso simbólico del derecho y no en la obtención de resultados. En estos contextos críticos, la producción e implementación de normas da lugar a una reconstrucción de los problemas sociales y a un escape político hacia terrenos en los cuales los gobiernos pueden obtener mayores ventajas o simplemente atenuar los efectos perversos de su incapacidad política. El déficit de legitimidad, originado y causado a la vez por la ineficacia instrumental del Estado, se compensa parcialmente con el aumento de la comunicación a través de la producción de discursos legales como respuesta a las demandas sociales de seguridad, justicia social y participación⁶⁶⁸.

La otra alternativa sería aquella funcional a lo que CHRISTIE nombra como “la industria del control del delito”⁶⁶⁹, que consistiría en el encarcelamiento (“internamiento terapéutico”, en palabras del Acto legislativo y del Proyecto reglamentario) de cientos de miles de personas, lo cual supondría enormes inversiones y gastos: en la construcción, el financiamiento, el equipamiento de las “instituciones adaptadas para los fines propios de la prevención y la rehabilitación”; en la dotación de los sistemas de vigilancia electrónica, las alarmas, las pulseras electrónicas para los liberados condicionalmente; en la contratación del personal

⁶⁶⁸ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, tomo I, pp. 73-74.

⁶⁶⁹ Cfr. CHRISTIE, NILS. *La industria del control del delito*, p. 123: “permite controlar a partes de la población ociosa en forma directa y crea nuevas tareas para la industria y sus propietarios. Desde este último punto de vista, los reclusos adquieren un papel nuevo e importante: se convierten en la materia prima de la industria del control del delito”. El mismo autor devela la interdependencia directa que existe entre el desempleo estructural de los modelos económicos hegemónicos en las sociedades ampliamente industrializadas, con la guerra contra las drogas que se libra en ellas: cfr. *idem*, “El control de las drogas como un avance hacia condiciones totalitarias”, en AA. VV., *Criminología crítica y control social. El poder punitivo del Estado*. Rosario, Juris, 1993, p. 156.

“científico” necesario para las “terapias”; en el ejército de guardianes para garantizar la vigilancia y el control disciplinario; en servicios alimentarios, etcétera. Y, obviamente, con costos para las libertades al punto de convertirnos totalmente en un Estado policía⁶⁷⁰, como con pertinencia lo relievra CHRISTIE:

Quizás no sean las drogas sino la guerra contra ellas lo que representa el mayor daño en lo referente a las drogas de nuestra situación social presente. Algunas de las drogas legales así como de las ilegales representan obvios y severos peligros para algunos individuos, pero la guerra contra las drogas representa un grave peligro para nuestro sistema político en su totalidad⁶⁷¹.

Las razones precedentes llevan al convencimiento de que la regulación en términos punitivos del conflicto, es otra de las formas de criminalizar a los jóvenes, en condiciones de miseria y pobreza, que estarán sobrerepresentados en las cifras institucionales de persecución de la conducta, no obstante ser ella propia de todos los estratos sociales y condiciones etarias.

En lo que hay certeza es que cuando el sistema penal criminaliza el ejercicio de los derechos fundamentales —como es el caso del conflicto analizado— o las bagatelas y los erige en el problema central de la “inseguridad ciudadana”, son estas conductas las que terminan acaparando la atención de los actores que controlan los filtros iniciales de la persecución penal —entre ellos, la fuerza pública—, y, por ende, del sistema judicial, reforzando de esta forma las inmunidades que el

⁶⁷⁰ Véase en este sentido, BARATTA, ALESSANDRO. “Principios del derecho penal mínimo”, donde expresa que: “El desigual funcionamiento de la justicia penal encuentra, pues, en la discrepancia entre los recursos administrativos y el programa legislativo, una causa estructural. Si no se quiere aceptar como fisiológica la existencia de una vastísima cifra oscura de criminalidad y la realización de la función punitiva por medio de chivos expiatorios, quedan teóricamente, sólo dos posibilidades: adecuar los recursos a los programas de acción legislativos, o bien, redimensionar los programas de acción sobre la base de los recursos disponibles en o para el sistema. La primera alternativa debe ser excluida no sólo por la imposibilidad de realizar una gigantesca inversión, cuyos costos económicos jamás podrían equilibrar los eventuales efectos útiles del sistema mismo, sino también porque sería insostenible el costo social de una operación de efectiva adecuación, que, de todas maneras, queda planteada únicamente como hipótesis teórica, esto es, una militarización de la justicia penal y del Estado” (*ibid.*, p. 314). En idéntico sentido, FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*, pp. 471-474, lugar donde reclama la necesidad de criterios político criminales, de naturaleza política, extrasistémicos al derecho, para la definición del bien jurídico, entre los cuales relaciona la idoneidad del derecho penal para la contención del conflicto.

⁶⁷¹ CHRISTIE, NILS. “El control de las drogas como un avance hacia condiciones totalitarias”, p. 160.

sistema le depara a los poderes económicos y políticos responsables de los grandes crímenes, como lo serían, en el caso colombiano, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, el desplazamiento forzado, las masacres, la corrupción, el etnocidio contra las comunidades indígenas⁶⁷², la violencia sexual contra los niños y niñas, entre otros. Sobre estos conflictos, que afectan a millones de colombianos, el Gobierno no expresó indignación alguna, e incluso no fue infrecuente que los banalizara atribuyéndole la información a una “guerra jurídica” contra el Estado y sus instituciones democráticas⁶⁷³. El concentrar entonces las indignaciones, los estigmas y la represión penal en unos pocos, seleccionados generalmente entre los más vulnerables, constituye una eficaz estrategia para ocultar o minimizar los crímenes e injusticias de los poderes dominantes, con la inmunidad subsecuente que les garantiza su “legitimidad”⁶⁷⁴.

⁶⁷² Véase: Tribunal Permanente de los Pueblos. *Empresas transnacionales y derecho de los pueblos en Colombia, 2006 – 2008*, en ANTONI PIGRAU SOLÉ y SIMONA FRAUDATARIO (eds.). *Colombia entre violencia y derecho. Implicaciones de una sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos*. Bogotá, D.C., Desde Abajo, 2012, pp. 40 y ss.; FERREIRA, MARCELO. “Genocidio reorganizador en Colombia (a propósito de una Sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos)”, en DANIEL FEIERSTEIN (comp.). *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*. Buenos Aires, Prometeo y Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009, pp. 101-139.

⁶⁷³ El expresidente URIBE VÉLEZ llegó a expresar que “solo existen 22 casos comprobados” de falsos positivos, y “la Fuerza Pública no se dejará acomplejar por centenares de falsas acusaciones (...) para tratar de paralizar la acción de la Fuerza Pública contra los terroristas” (Caracol Radio. “URIBE dice que solo existen comprobados 22 casos de ‘falsos positivos’”, marzo 23 de 2009. [en línea]. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx>. consulta: 13 de abril de 2009). Véase, también: *Elespectador.com*. “URIBE denuncia política de falsas acusaciones contra Fuerzas Militares”, 9 de mayo de 2009. [en línea]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo139891-uribe-denuncia-politica-de-falsas-acusaciones-contra-fuerzas-militares> (consulta: 10 de Mayo de 2009).

⁶⁷⁴ Esta tesis la desarrolla BARATTA en los siguientes términos: “Se habla de seguridad pública, y hoy, incluso, de seguridad ciudadana, siempre y solamente en relación con los lugares públicos y de visibilidad pública, o con un pequeño número de delitos que entran en la así llamada criminalidad tradicional (sobre todo agresiones con violencia física a la persona y al patrimonio), que están en el centro del estereotipo de criminalidad existente en el sentido común y son dominantes en la alarma social y en el miedo a la criminalidad (...). Las situaciones de riesgo, a menudo gravísimas, que sufren mujeres y niños en el sector doméstico, así como las limitaciones de los derechos económicos y sociales de los cuales son víctimas sujetos pertenecientes a los grupos marginales y ‘peligrosos’, no inciden en el cálculo de la seguridad ciudadana. Delitos económicos, ecológicos, de corrupción y concusión, desviaciones criminales en órganos civiles y militares del Estado, así como connivencias delictuosas con la mafia, por parte de quienes detentan el poder político y económico, forman parte de la cuestión moral, pero no tanto de la seguridad ciudadana” (BARATTA, ALESSANDRO, “Política criminal: entre la política de seguridad y la política social”, en ALESSANDRO BARATTA. *Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam)*, pp. 157-158).

- ***Razones políticas que subyacen a la criminalización de la “dosis personal”***

La tesis que se suscribe aquí es que son las funciones latentes, esto es, intereses o razones políticas que se omiten en el discurso, los que han determinado la política prohibicionista y que se hace necesario develarlos, para comprender por qué se ha privilegiado una determinada opción político criminal.

La primera, es enunciada como: ¡Es preferible capturar a cien inocentes que se salve un “culpable”! Desde el Proyecto de Acto Legislativo se recurrió al manido argumento⁶⁷⁵ de que la no criminalización del consumo sirve al “narcomenudeo”, que se ampara en tal circunstancia para evadir la acción policial y garantizar su impunidad. Se trata entonces de resolver con la criminalización del consumo de drogas y de la tenencia de las mismas para ese fin, un problema probatorio. Pero el Derecho penal del Estado constitucional de derecho encuentra inadmisibles que problemas de orden probatorio que se suscitan para acreditar la existencia del hecho punible, se resuelvan con presunciones de responsabilidad, con la formulación de tipos penales ambiguos y, con mayor razón, con la criminalización de las conductas que así no conculquen un bien jurídico, se hallan fenoménicamente cercanas a las que sí lo hacen. Cuando se procede de esta forma, se institucionaliza un trato idéntico a supuestos sociológicos y jurídicos radicalmente divergentes.

Además, lo probatorio es un problema de inteligencia institucional. Pero si las agencias investigativas están en gran parte capturadas, cooptadas o corrompidas por estructuras criminales, no resulta extraño que la venta “al detal” de drogas goce de tal libertad. Los inmuebles y lugares dedicados a tal fin no son recónditos, ni situados en las selvas, como para pasar desapercibidos, de allí que una mínima “inteligencia”, que

⁶⁷⁵ Colombia. Congreso de la República. Proyecto de Acto Legislativo, “Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política”. En la exposición de motivos, se lee: “A través de la dosis personal, se está no solo permitiendo el consumo masivo por la juventud, atentando contra su integridad personal y su salud, sino convirtiendo a los jóvenes en pequeñas mulas del narcotráfico, que con el argumento siempre esgrimible ante las autoridades de policía, de portar la dosis para uso personal, la cual no se encuentra penalizada en Colombia a partir de la sentencia de la Corte Constitucional, se dedican al expendio, venta y tráfico de drogas, aumentándose gravemente no sólo los índices de consumo de drogas ilícitas, sino del tráfico de estupefacientes, con gravísimos efectos tanto para la persona como para el Estado colombiano dentro del contexto de la lucha internacional contra las drogas”.

no requiere ser “superior”, basta para lograr su identificación. Por este motivo se puede afirmar con certeza que no se requería ninguna reforma constitucional para lograr eficacia investigativa respecto de estas conductas. Tampoco cabe duda de que a los habitantes, especialmente urbanos, les preocupa la presencia de las drogas en sus comunidades, por la violencia que las acompaña y por la vulnerabilidad de los jóvenes frente a ellas, por eso no son infrecuentes las denuncias en múltiples escenarios. La persistencia de estos fortines es fundamentalmente posible por fenómenos de corrupción policial, situación que se soslaya con el argumento que la policía es incapaz de vencer las argucias de los traficantes que se amparan en ser portadores de una “dosis personal”.

De otro lado, son plurales las referencias investigativas que indican que gran parte de las violencias graves en muchos territorios del país, tienen origen en la disputa por el dominio territorial y poblacional entre paramilitares, desmovilizados, o “bandas emergentes o criminales” –Bacrim–, y que correlativo a dicho dominio ejercen el monopolio de la distribución de drogas ilegales, conjuntamente con los préstamos usureros conocidos como “paga-diario” o “gota a gota”, la prostitución de menores y adolescentes, la explotación de los juegos de azar, el chance⁶⁷⁶, las máquinas tragamonedas⁶⁷⁷, fuera de otras actividades económicas legales e ilegales. Y ante la “impunidad” con la cual ejercen sus actividades, parece pertinente formular como hipótesis que esas actividades son la contraprestación o retribución que se hace al paramilitarismo, por el control social que ejercen sobre poblaciones especialmente conflictivas o peligrosas, mientras la tarea central de la fuerza pública se concentra en la guerra contra los enemigos. En este sentido debe entenderse lo señalado por OROZCO ABAD, cuando asevera que

⁶⁷⁶ Cfr. El Tiempo. “Camino a repetirse adjudicación del chance en medio de corrupción e infiltración de grupos ilegales”, en *El Tiempo*, Bogotá, 22 abril de 2009. En esta noticia, ÓSCAR ORTIZ, el Zar Anticorrupción, llamó la atención sobre lo que parece ser una estrategia común en muchos departamentos y que pasa por la declaración de urgencia manifiesta, la ampliación de contratos con los operadores que ya tenían el negocio y, finalmente, la aparición de un solo proponente en la licitación definitiva. Cfr. además, Revista Semana. “Las viudas del chance”, en *Semana*, Bogotá, 23 de febrero de 2008. [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/las-viudas-del-chance/91177-3> (consulta: 24 de Febrero de 2008).

⁶⁷⁷ Véase: Revista Semana. “La suerte capturada”, en *Semana*, n.º. 1414, Bogotá, junio 6 de 2009. En este artículo periodístico se cita la siguiente declaración del zar anticorrupción, ÓSCAR ORTIZ: “Desde cuando nació, Etesa –Empresa Territorial para la Salud– tiene un diseño perverso que ha permitido que se convierta en un foco de corrupción”, lo cual explica la incapacidad de la entidad para ejercer control sobre las máquinas tragamonedas y los casinos piratas, controladas por “grupos ilegales y nuevas mafias”, que les generan utilidades cercanas a 650 mil millones de pesos.

[...] el gobierno ha decidido utilizar a exparamilitares como guardias en nueve ciudades del país y que quiere hacer extensiva la medida a los guerrilleros desmovilizados. Parecería, en tal sentido, que el gobierno URIBE se sirve de un tratamiento policivo-punitivo en el plano simbólico de sus enemigos, pero que en el plano instrumental prefiere un tratamiento político-militar de los desmovilizados. Yo, por mi parte, defendí una política similar en otra época, es decir, cuando no se sabía tanto sobre la simbiosis profunda entre el narcotráfico y el paramilitarismo. Hoy encuentro más riesgosa la medida. Hoy, podría ser interpretada razonablemente como un dispositivo gubernamental de apoyo a la legalización y afianzamiento de la revolución conservadora de corte narco-paramilitar en que parece apoyarse, por lo menos temporalmente, el Estado colombiano en su guerra contra las guerrillas revolucionarias de izquierda⁶⁷⁸.

La segunda función latente es que la demonización de las «drogas ilegales» sirve para afirmar que éstas son el origen y la causa de los grandes crímenes. Un argumento recurrente del Gobierno de URIBE VÉLEZ fue atribuirle al consumo de drogas “ilegales” la causa directa de la mayoría de crímenes que se cometían en el país⁶⁷⁹, con lo cual legitimó su guerra contra este novísimo enemigo público, portador de todos los peligros, digno de rechazo y merecedor de los máximos castigos. Con ello, de forma definitiva, se está en presencia del “gobierno por medio del crimen”, a través de la construcción de enemigos útiles, al que alude CHRISTIE:

Las guerras no siempre son tan malas para aquellos que no están obligados a pagar el precio más directo de participar en ellas. Los enemigos no son siempre una amenaza, pueden ser de suma utilidad. Los enemigos congregan, permiten que las prioridades se cambien, hacen posible que se concentre la atención alrededor de ciertos problemas y que se olvide todo lo demás. [...]. Los buenos enemigos son odiados por la población, cuanto más odiados, son mejores. Eso une a la población. Los buenos enemigos lucen fuertes.

⁶⁷⁸ OROZCO ABAD, IVÁN. *Combatientes, rebeldes y terroristas*, pp. XXVIII. En igual sentido, CEPEDA-CASTRO, IVÁN. “Los paramilitares: Dispositivo del modelo «democrático» de control social”, pp. 143-144.

⁶⁷⁹ URIBE VÉLEZ, con motivo de la ceremonia de ascensos de subtenientes de la Policía Nacional, el 25 de junio de 2007, expresó: “Insistiré en la necesidad de penalizar la dosis personal de droga, porque no comprendemos que en este país, donde se extradita, se confisca, se erradica droga, se paga un sacrificio tan alto por el terrorismo de la droga, haya permisividad con la dosis personal, que induce al crimen”. [en línea]. Disponible en: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2007/junio/25/10252007.htm (consulta: 20 de mayo de 2008).

Eso moviliza. Pero en realidad, el enemigo debe ser más bien débil, de manera que no represente un peligro real para los que están en el poder. Los buenos enemigos no están claramente definidos. Eso permite mantener una guerra indefinidamente. Algunos de ellos pueden incluso ocultarse en la oscuridad. Pero debe haber algún tipo de realidades encerradas en el peligro que represente el enemigo. Las drogas tienen todas las características necesarias para funcionar como enemigos convenientes. Existe un peligro real en las drogas, algunos se vuelven fuertemente adictos, viven vidas miserables, o mueren. Pero al mismo tiempo, sabemos que los verdaderos asesinos, por lo menos en Estados Unidos de América y en Europa, son las sustancias como el alcohol y el tabaco⁶⁸⁰.

Además, si se tiene en cuenta la situación conflictiva que atravesaba el Gobierno al momento en que pontificaba sobre la relación causal directa entre el consumo de drogas “ilícitas” y los delitos, se comprende de forma cabal la funcionalidad política de su postura prohibicionista. Para la época, la Corte Suprema de Justicia, con motivo de sus sentencias en el caso de la “Yidispolítica”, había expresado que la reelección del presidente URIBE VÉLEZ era absolutamente ilegítima,

⁶⁸⁰ CHRISTIE, NILS. “El derecho penal y la sociedad civil. Peligros de la Sobrecriminalización”, pp. 51-54; *idem*, “El control de las drogas como un avance hacia condiciones totalitarias”, donde reitera: “Las drogas —en analogía con el pasado uso de las brujas, los judíos o de los Kulaks— han sido usadas para justificar por qué las cosas van mal en la sociedad (...). La guerra contra las drogas ha funcionado como un tranquilizante social. La miseria ha sido justificada como resultado del uso de drogas, y la debilidad interna de las sociedades altamente industrializadas ha sido dejada sin cuestionar” (*ibid.*, pp. 156-157). Sobre el concepto de enemigos útiles, con aplicaciones más extensas, cfr. *idem*, «Suitable Enemies», en BIANCHI, H. y VAN SWAANINGEN, R. (eds.). *Abolitionism. Towards a Non-Repressive Approach to Crime*, Amsterdam, Free University Press, 1986, p. 42. Sobre el mismo concepto, DE GIORGI, expresa que: “La función del enemigo apropiado es la de permitir a las élites del poder reafirmar su propia imagen, legitimar su propio rol y, sobre todo, incrementar el nivel de cohesión social y de consenso en un contexto determinado. Ello significa que toda fase político-económica (especialmente si es de transición) requiere la construcción de un enemigo apropiado que, de tanto en tanto, sea diverso (...). Un enemigo apropiado debe responder a una serie de «requisitos» que le conviertan en potencial chivo expiatorio: debe ser precisamente individualizable, pero también suficientemente indistinto para poder estar «en todas partes»; debe ser un enemigo que pueda golpear a quien sea, indiscriminadamente, de modo completamente imprevisible y causal; debe ser un enemigo que está, en conjunto, fuera y dentro de nuestra sociedad; fuera en el sentido de que no comparte los valores de fondo, dentro en el sentido de que es más cercano a todos nosotros de lo que sospechamos; por lo demás, debe ser un enemigo contra el cual, «a costa de grandes esfuerzos y con la contribución de todos», se podrán alcanzar victorias significativas, pero que no podrá ser derrotado definitivamente; debe ser suficientemente distinto de la sociedad «normal» para que sea reconocido y combatido por las fuerzas del orden, pero suficientemente igual a esa sociedad para no poder ser reconocido y combatido por los ciudadanos ordinarios”. (DE GIORGI, ALESSANDRO. *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Presentación y traducción de IÑAKI RIVERA y MARTA MONCLÚS. Barcelona, Virus, 2005, p. 172, nota 1 del apéndice).

por cuanto la reforma constitucional que la autorizó fue producto de “canonjías impúdicas” que el gobierno ofreció y fueron aceptadas por los congresistas, cuyo voto y ausencia resultaron determinantes⁶⁸¹. Así mismo, estaba en pleno auge el debate sobre las ejecuciones judiciales de miles de personas –eufemísticamente nombradas por el gobierno como “falsos positivos”–; el de la “parapolítica”; el de las interceptaciones de comunicaciones, los montajes judiciales, los seguimientos ilegales contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, periodistas, integrantes de partidos de la oposición imputables al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS); el desplazamiento forzado que afectaba a más de cuatro millones de colombianos; la corrupción en la contratación pública, para no mencionar sino algunos hechos que tuvieron algún grado de visibilidad. Sobre toda esta estela de crímenes se tendía un manto de humo, con la afirmación recurrente de que los problemas graves de criminalidad del país hundían sus raíces en el consumo de drogas ilegales.

La tercera función latente, es que el prohibicionismo constituye una cruzada de los empresarios “morales” por la hegemonía cultural y por la conquista de incautos en el “mercado” de los votos. No hay duda que el tema del consumo de drogas ilegales fue relevante en la agenda política del Gobierno de URIBE VÉLEZ y que el enfoque prohibicionista se erigió en hegemónico. La obsesión por imponerlo se explica sólo en parte por el fundamentalismo moral; el peso real recae en los réditos de legitimación política y de carácter electoral que se derivaban de esta propuesta. A favor de esta conclusión está el hecho, como se vio, de haberlo integrado como pregunta del referendo, con la finalidad de sumarle votos, ante el riesgo de no alcanzar los suficientes para su aprobación. Así mismo, lo retomó como asunto importante de su campaña para la reelección, luego que una investigación de mercado

⁶⁸¹ Cfr. Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, sentencia del 26 de junio de 2008, radicado 22.453, proceso de única instancia contra YIDIS MEDINA PADILLA. La validez de esta tesis fue apuntalada con la sentencia que la misma corporación profirió luego, por fenómenos de corrupción acontecidos en el mismo contexto, en contra del excongresista TEODOLINDO AVENDAÑO. Cfr. Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, sentencia del 3 de junio de 2009, magistrado ponente, Dr. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, radicado 29.705, proceso de única instancia. También se adelantaban investigaciones con motivo de la denuncia que hizo el ex superintendente de Notariado y Registro, MANUEL CUELLO BAUTE, sobre la entrega de notarías a congresistas como contraprestación de su voto a favor de la reelección. Véase: Revista Semana. “El ventilador de las notarías”, en *Semana*, Bogotá, 17 de junio de 2009. [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/noticias-politica/ventilador-notarias/125628.aspx> (consulta: 26 de junio de 2009).

lo convenciera de los réditos electorales que podrían derivarse de una política criminalizadora. Hacer del poder punitivo una mercancía más para la captura de la clientela de los votos, evoca el análisis crítico que hace ZAFFARONI de la nueva legislación autoritaria, caracterizada por un discurso populachero, vindicativo y *völkisch*:

Como el estado desapoderado de los países llevan la peor parte en la globalización no puede resolver los problemas sociales serios, sus políticos optan por simular que los resuelven o que saben cómo hacerlo, se vuelven maneristas, afectados, la política pasa a ser un espectáculo y el estado mismo se convierte en un espectáculo. Los políticos –presos en la esencia competitiva de su actividad– dejan de buscar lo mejor para preocuparse sólo por lo que pueda transmitirse mejor y aumentar su clientela electoral [...]. El signo de la legislación autoritaria cool de nuestros días es la opacidad, la tristeza, la depresión, la mediocridad, la falta de creatividad, la superficialidad, la irrespetuosidad al ciudadano: es simplemente la decadencia⁶⁸².

Pero la política criminal prohibicionista respecto del consumo también se hizo útil para lograr reconocimiento y legitimación en el contexto de las relaciones internacionales, testimonio de lo cual es la forma como se presentó el Gobierno colombiano ante el 52º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, realizado en Viena en marzo de 2009:

Colombia ha sustentado en la coherencia sus políticas en la lucha contra las drogas, la criminalidad, el terrorismo y las amenazas a la salud pública. Esa coherencia se ve reflejada en el mensaje, que de manera consistente y reiterada, Colombia ha venido enviando a la comunidad internacional, para hacer mayores esfuerzos en la reducción de la demanda, consecuente con esta premisa nuestro país no ha asumido ni puede asumir una postura permisiva frente al consumo interno, el cual también acaba por incentivar la oferta⁶⁸³.

⁶⁸² ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *El Enemigo en el Derecho Penal*, pp. 99-100.

⁶⁸³ Citado en: Colombia. Congreso de la República. Proyecto de Acto legislativo, “Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política”, *op.cit.* Pero aquella no fue la única ocasión. En otra intervención, el expresidente URIBE VÉLEZ reitera que la criminalización de la “dosis personal” es perentoria para que la imagen del país en el exterior sea la más favorable posible: “Es preciso penalizar el consumo de la dosis personal, tanto para proteger a los colombianos como para mostrarle al mundo que no aceptamos el uso de drogas ilícitas. Sólo así podemos exigir una estrategia global contra la cadena del narcotráfico. Es un contrasentido pedirle al resto de países que frene el consumo, cuando en Colombia lo permitimos, así sea en la dosis mínima” (citado por *El Colombiano*, “Sí penalizar la dosis mínima” –Editorial–, Medellín, febrero 26 de 2009).

No se puede dejar de reconocer que el tema, en la representación pública, ha constituido un problema de importancia y que un sector de la ciudadanía ha demandado que el Estado tome la iniciativa y formule una política pública que resuelva u otorgue un tratamiento adecuado a las repercusiones más graves que se derivan del uso y abuso de las drogas ilegales. Pero el gobierno, con sagacidad, interpretó la demanda ciudadana como un “clamor popular” por la criminalización del consumo de drogas, y sobre estos referentes quiso legitimar todas sus iniciativas, incluyendo la que fructificó en el Acto Legislativo aquí analizado.

De otro lado, criminalizar el consumo de “drogas ilícitas” para expresarle al mundo que el Estado colombiano rechaza esta conducta, es patrocinar un derecho penal simbólico, sin referencia a un bien jurídico respecto del cual se haya acreditado que es merecedor y necesitado de tutela penal, y que el derecho penal está en condiciones de otorgársela. De esta forma se desconocen los límites materiales que condicionan su validez, simplemente para ostentar una imagen que no se corresponde con nuestra realidad ni con lo que somos, esto es, que en nuestra sociedad existen las drogas y que en algunos casos se ha convertido en un problema de salud pública. Pero este drama pertenece a muchas sociedades, tanto centrales como en la periferia del capitalismo, y muchas de ellas tienen respecto de la prohibición del conflicto un concepto desfavorable, por ser una política pública que reputan contraproducente, ineficaz y despótica y en contradicción con los principios del Estado social y democrático de derecho⁶⁸⁴. El contradecir estos postulados por farsa, ignorancia o falta de voluntad política, es lo que nos debe dar vergüenza.

Y tampoco se puede olvidar que ostentar en el contexto internacional con una política prohibicionista obedece a veces a una actitud servil

⁶⁸⁴ Cfr. DÍEZ RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. *Estudios penales y de política criminal*. En el capítulo V de este texto se pueden consultar los siguientes ensayos: “Principios inspiradores de una nueva política sobre drogas” (*ibid.*, pp. 737-755) y “Tendencias político-criminales en materia de drogas” (*ibid.*, pp. 757-798). Pero esta crítica vale para todos los supuestos de uso simbólico del Derecho penal. En tal sentido, BOMBINI: “el recurso penal es el más económico y eficaz para satisfacer simbólicamente y en clave puramente punitiva las denominadas *demandas públicas de seguridad*; pero también, que es sin lugar a dudas el más costoso e ineficiente para otorgar reales respuestas a la ontológica situación de inseguridad que nos plantean las sociedades posindustriales del siglo XXI” (BOMBINI, GABRIEL. “Transformaciones recientes en las políticas penales en la Argentina: entre las necesidades populistas y las aspiraciones tecnocráticas de eficacia”, en ROBERTO BERGALLI; IÑAKI RIVERA BEIRAS y GABRIEL BOMBINI (comps.). *Violencia y sistema penal*. Buenos Aires, Del Puerto, 2008, p. 65.

propia de “soberanías hipotecadas”⁶⁸⁵; y en otras tiene como función latente el interés del Gobierno, del régimen político, de sus agentes o de los poderes dominantes, por presentarse ante el mundo como adalides de la “guerra contra el narcotráfico”, especialmente cuando hay incompetencia para regularlo, una excesiva corrupción o complicidad y connivencia con este supuesto enemigo. En estos casos el derecho penal se convierte en la forma para procurar un certificado “democrático”⁶⁸⁶.

A modo de síntesis, desde el Derecho del Estado y durante el tiempo que cubrió esta investigación, estuvieron vigentes respecto del consumo de drogas dos regímenes: uno libertario, que rigió la mayor parte del tiempo, el cual reputa la conducta legal y legítima, porque no otra cosa admiten los cánones del Estado constitucional de derecho⁶⁸⁷; y el otro, prohibicionista, que se consagró a través de una reforma constitucional, la cual por no haber sido reglamentada, careció de aplicación⁶⁸⁸. Pero lo cierto es que el gobierno de URIBE VÉLEZ hizo uso del conflicto, hegemonizó en su discurso la opción punitiva, por razones muy diversas a una preocupación auténtica por los problemas que viven las personas y las comunidades con motivo del uso y abuso de las drogas “ilegales”.

⁶⁸⁵ En este orden de ideas se afirma que “(...) en casi todos los países del mundo las cuestiones del derecho y la justicia han resistido bastante a la globalización, pero en Colombia la justicia penal en todo lo que tiene que ver con el narcotráfico, está transnacionalizada. Es este aspecto, Colombia no es un país soberano, es un país tutelado por los E.U.” (SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. “La justicia del país está empeñada”, en *El Tiempo*, Bogotá, mayo 6 de 2001, pp. 1-22). Véase también: SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. “Estudio preliminar. Colombia, ¿El grado cero de la emancipación social?”, en *Emancipación social y violencia en Colombia*, pp. 42-44.

⁶⁸⁶ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal...”, pp. 51-54; *idem*, “Integración-prevención: Una «nueva» fundamentación de la pena dentro de la teoría sistemática”, en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º. 24, pp. 533 y ss.; HASSEMER, WINFRIED. “El destino de los derechos del ciudadano en un Derecho penal eficaz” en *Persona, Mundo y responsabilidad*, pp. 44 y 45.

⁶⁸⁷ Cfr. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-491 de 2012. En esta sentencia se concluyó que el consumo de drogas ilegales, su porte y conservación con el mismo fin, son comportamientos que no revisten idoneidad “para afectar los bienes jurídicos de la salubridad pública, la seguridad pública y el orden económico y social, protegidos en las normas que penalizan el narcotráfico, en cuanto que se trata de una conducta que no trasciende el ámbito personal del individuo; (iii) la penalización del porte o conservación de sustancia estupefaciente en cantidad considerada como dosis personal comportaría vulneración del principio de proporcionalidad y prohibición de exceso en materia penal, comoquiera que se estaría criminalizando un comportamiento carente de idoneidad para lesionar bienes jurídicos amparados por la Constitución” (*ibid.*, numeral 33).

⁶⁸⁸ Un estudio descriptivo de las iniciativas para reglamentar el Acto Legislativo 02 de 2009, y crítico del enfoque político criminal que informaba toda esta materia, cfr. LONDOÑO BERRÍO, HERNANDO LEÓN; RESTREPO PARRA, ADRIAN. “Guerra contra las drogas, populismo punitivo y criminalización de la dosis personal”, en *Estudios Políticos*, n.º. 39, Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2011, pp. 173-199.

De ello dan fe las incongruencias, los fraudes, las falacias y las paradojas del enfoque prohibicionista que se han descrito y analizado.

V.2.2.1.2. La política criminal del Estado en materia de “microtráfico” de drogas ilegales, 2000-2010

Antes de entrar en materia, una aclaración necesaria: el hecho de que se use la expresión “microtráfico” respecto de drogas ilegales, con lo cual se significa un tráfico de menor escala, no oculta que esta actividad se encuentra en alto grado relacionada con el “macrotráfico”, esto es, que las organizaciones que son las grandes beneficiarias de este renglón de la economía ilegal transnacional, lo son en mucha parte también de los ingresos que produce el mercado interno de las mismas sustancias, cada vez más en expansión. Sin embargo, en términos jurídicos, resulta perentorio tener presente de manera autónoma esta modalidad de participación en la actividad, para que reciba un trato punitivo divergente a otras formas de articulación en el mercado ilegal de dichas sustancias. Ello sin que comporte dejar de cuestionar la hegemonía del prohibicionismo en esta materia, la certeza de su fracaso, y a postular lo perentorio que resulta ensayar otro tipo de soluciones alejadas de este enfoque.

Luego de esta aclaración se pasa a hacer una breve descripción de las características más sobresalientes que presenta el sistema penal estatal en su condición de regulador del “microtráfico”, durante el tiempo que comprendió esta investigación. Primera, el referente normativo básico es la Ley 599 de 2000⁶⁸⁹, la cual criminaliza la conducta en todos los supuestos y prescribe un trato diferenciado a nivel punitivo respecto al tráfico que comprenda cantidades mayores; la ley, estipula además, una agravación punitiva cuando las conductas se realicen valiéndose de un menor, persona “habituada” o con “trastorno mental, o cuando se despliegue en lugares dedicados a la educación, la recreación, la cultura, etc.⁶⁹⁰; con carácter de tipo autónomo, con punibilidad exacerbada, se consagra la conducta que consiste en suministrar, administrar o facilitar droga a menores de edad⁶⁹¹; como tipo autónomo también se consagra el destinar bienes muebles e inmuebles en actividades de tráfico (elaborar, almacenar, transportar, vender o usar)⁶⁹². Segunda, las normas penales

⁶⁸⁹ Cfr. Ley 599 de 2000, art. 376.

⁶⁹⁰ Cfr. Ley 599 de 2000, art. 284.

⁶⁹¹ Cfr. Ley 599 de 2000, art. 381.

⁶⁹² Cfr. Ley 599 de 2000, art. 377.

expedidas con posterioridad tienen como elemento fundamental el incremento sustancial de la punibilidad⁶⁹³. Tercera, las normas procesales y de ejecución penal expedidas con posterioridad a la Ley 600 de 2000 apuntan a hacer obligatorio para el juez la imposición de la detención preventiva, la única medida cautelar posible, aumentando además los términos de su duración para todos los casos⁶⁹⁴. Cuarta, la legislación penal también ha consagrado algunas modalidades delictivas autónomas, que en algún grado suponen la realización de actividades relacionadas con el comercio o tráfico de drogas ilícitas⁶⁹⁵. Y finalmente, quinta, se criminaliza al particular por omitir la denuncia en los eventos en que tiene conocimiento del “tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas”⁶⁹⁶.

Respecto de esta política, por ahora cabe afirmar que se adscribe al más rancio populismo punitivo, que cifra todas las “esperanzas” en la prohibición, abarcando cada vez más amplios supuestos e incrementando la punibilidad, no obstante los palmarios y sistemáticos testimonios de su ineficacia instrumental, pero con significativos réditos de legitimación para los actores políticos que las impulsan e imponen, asunto tratado en el acápite precedente y que se concreta para la Comuna 13 a continuación.

V.2.2.1.3. Comuna 13: funciones del sistema penal estatal en materia de drogas ilegales

Las funciones del sistema penal estatal, según se trate del consumo y la tenencia para el consumo y de tráfico en menor escala (microtráfico), son diversas, motivo para tratarlas de forma individualizada.

⁶⁹³ Cfr. Ley 890 de 2004, art. 14 (*Diario Oficial*, n°. 45.602, de 7 de julio de 2004); Ley 1453 de 2011, art. 11 (*Diario Oficial*, n°. 48.110 de 24 de junio de 2011).

⁶⁹⁴ Véase las siguientes leyes de Colombia: Ley 906 de 2004, arts. 307 a 314 (*Diario Oficial*, n°. 45.657 de 31 de agosto de 2004); Ley 1142 de 2007, arts. 25, 26 y 27 (*Diario Oficial*, n°. 46.673 de 28 de julio de 2007); Ley 1474 de 2011, arts. 39, 46 y 60 (*Diario Oficial*, n°. 48.128 de 12 de julio de 2011).

⁶⁹⁵ Por ejemplo: el concierto para delinquir: Ley 599 de 2000, artículo 340; modificado por la Ley 733 de 2002, art. 8° (*Diario Oficial*, n°. 44.693, de 31 de enero de 2002); modificado a su vez por Ley 1121 de 2006, art. 19 (*Diario Oficial*, n°. 46.497 de 30 de diciembre de 2006). El lavado de activos: Ley 599 de 2000, art. 323; modificada por la Ley 1121 de 2006, art. 17. El enriquecimiento ilícito de particular: Ley 599 de 2000, art. 327.

⁶⁹⁶ Ley 599 de 2000, art. 441. Este artículo fue modificado por la Ley 733 de 2002, art. 9°. A su vez, éste fue modificado por la Ley 1121 de 2006, art. 18.

- ***En materia de consumo, porte y conservación para el consumo***

Según el derecho vigente, durante el tiempo que comprendió esta investigación las conductas de consumo, así como el porte y conservación para el consumo, son legales y legítimas. Sobre este presupuesto ningún agente del Estado, incluyendo por supuesto a la fuerza pública, tenía facultad para limitar la libertad, con fundamento en estas conductas. Sin embargo, la criminalización del consumo se llevó a cabo a través de diversos dispositivos, entre los cuales cabe incluir, de manera especial, los “falsos positivos” policiales⁶⁹⁷, el uso de facultades de policía para retenciones transitorias con el supuesto de proteger a la persona “retenida”⁶⁹⁸ y el hecho de presumir que la droga que se portaba, no obstante ser equivalente a la “dosis personal”, estaba destinada para traficar, imponiéndole a las personas las penas previstas en el Código Penal para el narcotráfico.

Todo esto tuvo como principal propósito el restaurar la confianza ciudadana sobre la eficacia de la acción de la fuerza pública, y la necesidad y conveniencia de que ella permaneciera en el territorio; así mismo, encubrir la corrupción de los diversos agentes que intervinieron en los procesos de criminalización, consistente en su connivencia o complicidad con los poderes beneficiarios del tráfico de dichas sustancias y su correspondiente inmunidad respecto del sistema penal estatal⁶⁹⁹.

⁶⁹⁷ La expresión “falsos positivos” es utilizada con frecuencia por los participantes en las entrevistas y los grupos focales, significando que se trata de falsos decomisos o capturas ilegales, porque se hace aparecer como decomisada una cantidad superior a la real o, así sea la misma, se le imputa al mero consumidor el estar realizando actividades de tráfico, lo cual les permite privarlo de su libertad y judicializarlo.

⁶⁹⁸ Colombia. Código Nacional de Policía, arts. 186, numerales 8, 192 y 207 numerales 2° y 3°. Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-720 de 2007, M.P. CATALINA BOTERO MARIO. Cfr. asimismo, LEMAITRE, JULIETA; ALBARRACÍN, MAURICIO. “Patrullando la dosis personal: la represión cotidiana y los debates de las políticas públicas sobre el consumo de drogas ilícitas en Colombia”, en ALEJANDRO GAVIRIA URIBE y DANIEL MEJÍA LONDOÑO (comps.). *Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*, pp. 248-258. En este texto se afirma que la retención transitoria, con el pretexto de dar protección a la persona bajo el influjo de drogas ilegales, ha dado pábulo a un trato discriminatorio respecto de habitantes de la calle y hombres jóvenes de estratos pobres, que se reputan “potencialmente delincuentes”. Incluso, hay identidad entre el vocabulario usado por la policía con el utilizado en panfletos anónimos que identifican a las mismas poblaciones como “indeseables” y claman por la necesidad de “limpiar” una zona (*ibid.*, pp. 252-253).

⁶⁹⁹ Cfr. Personería de Medellín. *Tejiendo Alternativas y Resistencias. Informe Ejecutivo de Derechos Humanos 2009*. Medellín, Personería de Medellín, s.f. En este informe, haciendo una valoración del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), confirma la tesis aquí suscrita (*ibid.*, pp. 28 y 157). Véase igualmente, BOURGOIS, PHILIPPE. *En busca de respeto. Vendiendo crack en Harlem*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2010.

La coerción y agresión a la libertad por parte de la fuerza pública con motivo del consumo y tenencia para este fin, consistió también de manera frecuente en el despojo o “decomiso” de las drogas que se poseían, con destino a allanar las necesidades de ella por parte de los propios agentes, o para colocarlas a título oneroso en el mercado, a través de los expendios existentes en la Comuna, dados los vínculos de diverso orden con los actores responsables de su distribución. En tal sentido, varios testimonios de los participantes en las entrevistas y grupos focales⁷⁰⁰.

La función latente más importante de la persecución del consumo y del microtráfico alrededor de éste, es que inviste a la fuerza pública de poderes para horadar diversos espacios de orden privado y comunitario, intimidarlos, sojuzgarlos, entorpecerlos, disciplinarlos. En este mismo sentido, ZAFFARONI, cuando expresa que:

Respecto del consumo y del pequeño tráfico, en lo que a la policía se refiere, es conveniente señalar que la “droga” es el más serio pretexto que se tiene para ejercer un poder de control social configurador o positivo (en términos foucaultianos). Merced a ese pretexto la policía puede realizar “riazzas”, frecuentemente amparadas y legalizadas desde el poder judicial [...]. La droga es el pretexto para la intromisión de la policía en locales nocturnos, en la vida privada de las personas y, además, permite que agentes de la policía foráneos intervengan en sus procedimientos, haciéndolo constar incluso en las actas judiciales. El poder policial se halla potencializado [...] la «droga» surge en los últimos años como el principal pretexto para la intervención policial disciplinadora⁷⁰¹.

⁷⁰⁰ GF13: “MODERADOR: ¿Pero hay otra actitud de la fuerza pública diferente a esa? HOMBRE 4: Sí, depende de la cantidad de droga como se dice, de ciertos gramos en adelante ellos pueden mostrar eso como un positivo. MODERADOR: ¿Y hay montajes? MUJER 1: Yo tengo dos primos policías, para mí uno es corrupto y para mí el otro no lo es. El malo, ¿qué hace?, coge droga y se arman un paseo (...) esa que cogió ahí se la fumaron en el paseo, así de sencillo. El policía malo coge un arma y no la reporta en el momento. Se queda callado y... ¡Ábrase de acá hermano!, ¿qué hace?, se la vende a los grupos ilegales”. GF12: “MODERADOR: ¿El ejército se mete o no con el asunto? JOVEN 3: ¡La quitan y se la fuman!”, “JOVEN 6: (...) entonces el man estaba fumando y llega un policía y le pide el bareto [un pitillo, porro o cigarro de marihuana] y le dice “¡préstame un momentico!”, y se lo entrega pensando en que el policía se lo iba a fumar, en cambio lo pisó y lo hizo ir”.

⁷⁰¹ ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “Política criminal en materia de drogas en la República Argentina”, en *Nuevo Foro Penal*, n°. 54, Bogotá, Temis, 1991, pp. 461. A la misma conclusión llegó la Comisión Latinoamericana de Drogas y Democracia. *Drogas y democracia en América Latina: hacia un cambio de paradigma*, donde se afirma: “El problema presentado por la despenalización del consumo, manteniendo su criminalización, es que ella todavía otorga a la autoridad policial un alto poder discrecional. En países donde la corrupción de la fuerza policial es endémica, la criminalización puede ser utilizada para chantajear al usuario de drogas, práctica común en países de América Latina”.

• *En materia de microtráfico*

Hay un interrogante que a partir de la Operación Orión y la subsecuente militarización de la Comuna 13 se formulan propios y extraños de manera recurrente: ¿Si se trata de la región del país –urbana y rural– con mayor proporción de presencia de la fuerza pública –atendiendo el número de agentes y densidad territorial y poblacional–, por qué el elevado número de homicidios, de desplazamientos forzados, de desaparecidos, y de “ollas” para el expendio de drogas ilegales? La respuesta unánime es: “Una situación así sólo es posible si hay condiciones de connivencia o negligencia que lo permitan”⁷⁰².

Entre los habitantes de la Comuna 13 constituye un plebiscito afirmar de que la corrupción de la fuerza pública es la variable determinante para que el tráfico de drogas ilegales no sólo emerja, se sostenga, sino que se expanda sobre todo el territorio, y que la dinámica del mercado haya conducido a atrapar en las drogas ilegales a la población joven, e incluso, más grave aún, los niños y las niñas, tanto como consumidores como colaboradores de diversas formas en el comercio de ellas (v. gr. empacarlas, trasladarlas al interior o al exterior de la comuna, venderlas, etc.)⁷⁰³.

Lo transcrito permite comprender que la coerción que ejerce la fuerza pública, en especial la policía, de manera formalmente “legal”, no es sino una mampara que oculta la puesta en escena de la violencia institucional con la finalidad, no de combatir el delito y la violencia existente en el sector, sino la de garantizarle a uno de los grupos en contienda con el cual se tienen lazos y connivencias, el monopolio de renglones específicos de la economía ilegal, como el comercio de drogas ilegales y las extorsiones –conocidas popularmente como “vacunas”–.

⁷⁰² Testimonio de lideresa de la Comuna 13, citada por Instituto Popular de Capacitación. “Presente de la comuna 13 de Medellín: tan doloroso como hace 10 años”, en *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, n.º. 219, 13 al 19 agosto 2010. Cfr. también: Instituto Popular de Capacitación. *Informe sobre el estado actual de los Derechos Humanos en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín 2005*, Medellín, IPC, s.f.,

⁷⁰³ GF12: “JOVEN 3: Cuando comienzan a generarse los rumores de que hay plaza en el barrio, comienza a llegar a la policía, «¡Bueno, ustedes tienen plaza por aquí!!» y bueno... comienza como una presión de la policía... depende del policía hay unos que les gusta comer entonces pide la liga y dejan trabajar (...). Pero hay unos que sí consiguen, les gusta “comer”, hay unos que dicen: «¡Trabajen, pero me pagan la liga a mí o me dan a mí para yo vender!»”. GF13: “HOMBRE 1: (...) la fuerza pública no colabora, hacen presencia cuando no se necesitan y cuando se necesitan no están. La fuerza pública es como una corrupción que hay en el barrio (...). MUJER 2: Mucha gente que prefiere no decir nada porque los que dicen algo de esas cosas los amenazan o los echan del barrio”.

En este sentido interpretan algunos de los líderes que participaron en las entrevistas y en los grupos focales, los hechos puntuales representados por la confrontación directa, las capturas y las judicializaciones que se materializan sobre los integrantes de algunos grupos generadores de violencia⁷⁰⁴.

Incluso, ante el hecho innegable de la función de control social sobre la población que ha ejercido el paramilitarismo en la Comuna, con agresiones contra líderes y organizaciones populares, la usurpación violenta de la representación comunitaria, la siembra del terror para generar ruptura del tejido social, adquiere verosimilitud la tesis de que la economía de la droga es la contraprestación que le hacen los poderes económicos y políticos beneficiarios de su violencia, por ejecutar tan eficazmente las funciones estatales delegadas, esto es, garantes del *statu quo* y del “orden público”⁷⁰⁵. Este juicio de verosimilitud adquiere fuerza ante relatos como el que se transcribe a continuación, de parte de un artista joven que participó en uno de los grupos focales:

⁷⁰⁴ GF13: “Ahora, no va a hacer ni un año entró un combo a mi barrio que honestamente tienen mi barrio atemorizado. Todos los días dan bala, se escuchan detonaciones. MODERADOR: ¿Se enfrentan a bala con combos vecinos? MUJER 1: Sí, con combos vecinos. Entonces llega la fuerza pública y por ejemplo tú eres de la fuerza pública y yo soy del combo y le digo vea “venga y nos acompaña nos le metemos allá”; es un continuo encompinchamiento [sic] de la fuerza pública con los de ese combo. OBSERVADORA: Perdón ¿con los combos contrarios? MUJER 1: Sí, con los de mi barrio, los de mi barrio. La fuerza pública sube a mi barrio entonces hacen detonaciones entonces ellos, los del combo, le dicen a los de la policía que suban y vamos allá y les damos de baja (...), la policía es hable y hable con ellos, ¿si los ve armados por qué no se los lleva?”.

⁷⁰⁵ Es importante considerar aquí la afirmación hecha por el jefe paramilitar SALVATORE MANCUSO, en el sentido de que el narcotráfico fue una actividad permitida por el Estado y el establecimiento, para que su organización tuviere recursos suficientes y autónomos para la “guerra” —sucia por supuesto—, en defensa del *statu quo*, porque de otra forma tendrían que haber gravado —“vacunado”— para sostenerse, ampliarse y consolidarse, a los actores y a los poderes gestores y beneficiarios de la economía legal (empresas, multinacionales, latifundio, agroindustria, transporte, comercio, Estado local y regional, etcétera). Cfr. Autodefensas Unidas de Colombia. Carta de SALVATORE MANCUSO a ÁLVARO URIBE VÉLEZ, 11 de junio de 2009, donde expresó: “Siempre visualicé que el primer paso de legitimación del Estado debía ser el del desmonte del paramilitarismo de Estado, que ello debía abrir las puertas para los pasos siguientes. Por eso había que quitar primero los estados de facto que constituíamos los paramilitares civiles reclutados por el Estado y el Establecimiento, lo que algunos llaman los contratistas del Estado para la guerra antisubversiva, para lo cual quienes nos metieron en esta guerra pretendieron salvar su responsabilidad y asegurar el buen resultado de formar ejércitos antisubversivos poderosos diciéndonos que allí estaban disponibles los cultivos ilícitos que les quitáramos a las guerrillas y a los mismos narcos para reinvertir esos fondos en la compra de armas y toda la logística que supone equilibrar la balanza de la guerra que el Estado iba perdiendo con la guerrilla” (El Espectador. “MANCUSO le dijo a URIBE que vienen capítulos ‘más dolorosos’”, en *El Espectador*, Bogotá, 11 de junio de 2009, [en línea]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/articulo145410-mancuso-le-dijo-uribe-vienen-capitulos-mas-dolorosos> (consulta: 20 de junio de 2010).

Cuando yo me refiero a que no sé qué es legal y qué es ilegal, yo sé que es legal leyendo la Constitución desde el libro, pero en la práctica en la Comuna 13 no se sabe qué es un actor legal y qué es un actor ilegal (...). Una vez me detuvieron a mí y a mis hermanos porque nosotros cantábamos en un grupo y nos detuvieron a todos por cantarles una canción en forma de protesta y lo duro es que nos llevan a la estación de Belencito y llega el comandante de la estación y muy vilmente llega y llama al duro del combo de mi barrio y se pone a hablar con él y le dice “acá tenemos unos muchachos así, así, ¿son de su combo o no son de su combo?”, y el man [persona de sexo masculino] le contestó que no, pero que nos distinguía; y el comandante: “¿Los suelto o los dejo acá?”. Y otra fue que cogieron al segundo al mando de ese barrio y lo tenían ya montado en el carro y bajó este señor, la cabeza visible, en una camioneta y le dijo palabras textuales alegando: “¿Yo me mato pagándole a usted mensual tanto para que usted me coja los pelaos? ¡Déjelo ir!”. El agente muy formal y muy tranquilo le abrió la puerta de la camioneta delante toda la gente lo bajó y lo dejó ir. Por eso es que uno no sabe qué es legal y qué es ilegal (GF13).

Pero a la percepción directa que tienen los habitantes de la convivencia de la fuerza pública con los paramilitares se suma la de la corrupción en conjunto del sistema penal estatal, cuando tienen la oportunidad de conocer información ampliamente divulgada relativa a judicialización y condena de funcionarios regionales del poder judicial, por su participación en las actividades criminales de los paramilitares⁷⁰⁶. La circunstancia de que el hecho sea insular, que no comprenda a todo el andamiaje del poder judicial, les dice muy poco, porque lo que se alcanza a percibir es solo la punta del iceberg.

Las autoridades del orden local y nacional justifican el estado de cosas antes descrito, en que la comunidad no denuncia, le falta compromiso con las autoridades, las únicas capaces de garantizar el control de la situación. Pero, como se acreditó en esta investigación –corroborada por otras– resulta evidente la absoluta indefensión en que se encuentran los

⁷⁰⁶ Tal es el caso del Director Seccional de Fiscalías de Medellín, condenado por haber concertado para delinquir con integrantes de organizaciones paramilitares. Cfr. Colombia. Corte Suprema de Justicia, sentencia del 9 de marzo de 2011, M.P. JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS, radicado 30.911, procesado: GUILLERMO LEÓN VALENCIA COSSIO. Sobre los fenómenos de corrupción al interior del poder judicial en el departamento de Antioquia, como las agresiones directas del paramilitarismo contra funcionarios de dicho poder, véase la profunda y rigurosa investigación del Instituto Popular de Capacitación y la Corporación Jurídica Libertad [Equipo interdisciplinario ad hoc sobre impunidad y memoria]. *Memoria de la impunidad en Antioquia. Lo que la justicia no quiso ver frente al paramilitarismo*. Medellín, IPC y CJL, 2010.

habitantes, porque en algunos casos en que se atrevieran a denunciar, a usar los caminos o medios institucionales, ello les comportó atentados, amenazas y riesgos para su seguridad personal y/o familiar, y muchos fueron obligados al desplazamiento⁷⁰⁷.

Pero, incluso, hay otros mecanismos del sistema penal paramilitar que construye terror e inhibe la denuncia, lo cual ha propiciado precisamente la impunidad que rodea a este actor, y los vínculos estrechos que guarda con diversas agencias del Estado.

(...) ellos llegan a las casas, porque más de una vez se ha llamado a la policía y ellos llegan a las casas y dicen “¡Vea, dejen de mariquearnos la vida!, ¡vuelve la policía y aquí les damos bala a todas estas hijueputas casas porque no sabemos quién fue el que llamó!” (GF12).

(...) los del barrio mío no, la gente no denuncia, porque hacen correr el rumor que todos los teléfonos están interceptados, que hasta los públicos, que hasta los celulares, entonces la gente dice: “¡No!, ¿cómo?, ¿es que mi celular esta interceptado por los grupos?, ¡entonces yo llamo a decir tal cosa vienen y me matan!”, entonces ya a la gente le da miedo denunciar debido a eso, (...) en el barrio mío en particular la gente dice: “¡No, que miedo, yo no voy a llamar por allá!” y ¡se hacen indiferentes a lo que les pase a la demás gente!, a las demás personas (GF14).

Las organizaciones comunitarias, con liderazgo, ante la desidia y corrupción institucional tan manifiesta, han desplegado diversas iniciativas para denunciar los mismos hechos:

Yo en el campo mío por ejemplo, yo me muevo con jóvenes, y todo eso a mí me parece, sí se ha posesionado más la parte de denuncia, o será por el campo, porque estamos ahí todos líderes juveniles ¡y nos resistimos a esa acción violenta y armada!, pues no sé, no lo denunciamos con Fiscalía ¡con los mismos entes de ellos!, pero así con medios, con expresiones artísticas, con diferentes cosas hacemos denuncias a esa situación, no tiene que ser: ¡es que vea voy a denunciar esto y esto no!, no, lo hacemos de otra manera, pero ¡si nos hemos vuelto actores que denunciamos de una manera más directa toda la situación que está llevando! (GF14).

⁷⁰⁷ GF13: “La gente (...) sí iba y denunciaba al man, iba y denunciaba al combo, al man se lo llevaban pero si tenía orden de captura por ahí a los dos día estaba en el barrio e iba a buscar a la persona que lo denunció, porque allá mismo le decían quién era, por qué lo había denunciado, incluso hasta informe le daban de que a qué horas. El pelao llegaba al barrio a buscar a ver quién lo había denunciado y la gente se iba y el barrio se estaba quedando solo. MODERADOR: ¿Se iban o se desplazaban? HOMBRE 4: Se desplazaban”.

Todo lo anterior conduce a concluir que la criminalización de la omisión de denuncia de particulares respecto del “narcotráfico” que hace el sistema penal estatal, no constituye otra cosa que una política cínica, con la función latente de encubrir la corrupción al interior del sistema, desplazando la responsabilidad hacia las mismas víctimas.

V.2.3. El espacio del mercado

V.2.3.1. La intervención sobre los servicios públicos domiciliarios (SPD)

Antes de acometer la descripción y el análisis de las funciones que el Estado le impuso a su sistema punitivo para tratar la conflictividad concomitante con los SPD, es importante recordar que los problemas relacionados tanto con el acceso físico y económico, como con la calidad de los SPD, fue un factor relevante para la legitimación de las Milicias, dado que éstas a través de la violencia le impidieron a la empresa prestadora de aquéllos (EPM) —en algunos lugares o zonas—, hacer los cobros periódicos de los consumos o a suspender o cancelar los servicios por falta del respectivo pago.

Con posterioridad a la operación Orión sobreviene un proceso complejo, en el cual concurre de forma simultánea al proceso de militarización y policivización del territorio, el empoderamiento del paramilitarismo, que se profundizó a partir del acto de desmovilización del 25 de noviembre de 2003 del Bloque Cacique Nutibara, al mando de DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO (alias “Don Berna”), en desarrollo de los acuerdos entre el gobierno nacional y los comandantes de los bloques paramilitares con presencia en diversos territorios del país⁷⁰⁸. A partir de este momento, uno de los propósitos manifiestos de quienes integran esa organización, es legitimarse en términos sociales y políticos⁷⁰⁹. Y la plataforma para su legitimación social tiene como eje el lograr la representación en las organizaciones de base comunitaria,

⁷⁰⁸ Cfr. Acuerdo de Santa Fe de Ralito. “Para contribuir a la Paz de Colombia”, Santa Fe de Ralito, 15 de julio de 2003.

⁷⁰⁹ Cfr. El Tiempo. “Paramilitares no descartan opción política tras la desmovilización”, en *El Tiempo*, Bogotá, noviembre 21 de 2003. Aquí se recoge una entrevista con el “Comandante R”, segundo al mando del BCN: “[Pregunta:] ¿Qué va a pasar cuando se desmovilicen? ¿Piensan en un movimiento político? [Respuesta:] Nadie puede desconocer que el BCN ha hecho un trabajo político social. Hemos hecho acompañamiento a líderes. No podemos perder ese trabajo, sería querer tapar el sol con las manos. El trabajo de nosotros no termina en la reincorporación a la vida civil. El BCN se acaba como estructura político militar ilegal pero sigue formada por hombres y ya miraremos si es a través de un movimiento político”.

de manera especial las Juntas de Acción Comunal (JAC) y las Juntas Administradoras locales (JAL), las cuales tradicionalmente han liderado en cierto grado procesos de empoderamiento popular, pero que también han tenido un papel de intermediación entre las comunidades representadas y la administración municipal. Tal pretensión generó resistencias entre los líderes que, desde antes que llegaran los paramilitares a los barrios y comunas e, incluso, desde el inicio de los barrios, venían ejerciendo la representación gracias a su trabajo, autenticidad, solidaridad, compañerismo, formación y liderazgo. Estos liderazgos, de una u otra forma, venían articulados a estructuras, redes, organizaciones que han tenido como bandera la lucha por el acceso y la calidad de los SPD.

Por supuesto, los liderazgos tradicionales dentro de la comunidad han incomodado las pretensiones e intereses de los actores que encarnan o acompañan el proceso de los paramilitares, conflicto que según el contexto, el perfil de los actores, el grado de legitimidad alcanzado por los líderes comunitarios, el grado de organización y de participación, la historia de la lucha y formación de las comunidades, han definido las respuestas (tácticas y estrategias) que los líderes y las organizaciones comunitarias han dado a la presencia paramilitar en sus territorios. De todas formas, esa incomodidad siempre ha estado presente, y circunstancias como la de que los paramilitares “desmovilizados” son actores que vienen de participar en una guerra, en la cual tuvieron expresiones de crueldad y suciedad manifiesta, que agredieron de diversas formas los derechos fundamentales de la población civil, que trabajaron sobre el estereotipo de que la movilización y las resistencias de la comunidad eran un factor de sospecha, e incluso, prueba suficiente para reputarla y tratarla como aliada a la subversión, son variables que determinaron—y determinan—miedos, temores, zozobras, que cercenaron las libertades y colocaron dique a la organización comunitaria. Este asunto ha sido descrito con suficiencia por la RED DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE MEDELLÍN (ROC), cuando expresan que

(...) consideramos que el control social paramilitar que aún se percibe en estos barrios, es un factor relevante. Con la firme intención de posicionar su proyecto de seguridad y control, los grupos predominantes de paramilitares, hoy en día actuando desde la legalidad e ilegalidad, limitan de manera sutil la participación en actividades y denuncias de la población. Esto quiere decir que quienes se movilizan por la defensa de los intereses colectivos, se les estereotipa fácilmente como enemigos de su propuesta, obstaculizando así posibilidades de movilización y exigencia de los derechos fundamentales. Observamos dificultades en

convocar a las personas desconectadas a la movilización, y a la hora de organizar reuniones con la población afectada en algunos barrios⁷¹⁰.

De otro lado, a partir del momento en que el Estado logró el dominio territorial ha incrementado el costo de estos servicios, pero, principalmente, no ha dado solución al problema del acceso a ellos, al cancelarlos o suspenderlos en los eventos de no pago (y otros supuestos), sin que correlativamente genere fuentes de ingresos o favorezca el incremento de los existentes⁷¹¹. Se puede concluir entonces que el “orden público” que el Estado se propuso instituir en la Comuna 13 ha logrado materializarse e institucionalizarse, muestra de lo cual es la vigencia de la política de mercantilización de los SPD, la rentabilidad del negocio, el cobro de las facturas, la exclusión del acceso a sectores vulnerables en lo económico, especialmente los hogares que han padecido el desplazamiento forzado. El paramilitarismo presente en la Comuna, por su parte, no ha interferido en este proceso, no lo ha boicoteado, no se ha sumado a las organizaciones que lo han resistido.

Luego de estos antecedentes y aclaraciones cabe referirnos a las funciones que se le han impuesto al sistema punitivo estatal. Para su mejor comprensión, se comienza con una breve reseña sobre su más reciente historia. La Ley 142 de 1994 que institucionaliza la privatización de los SPD en Colombia, coherente con su concepción mercantilista, le asigna al Derecho penal la función de tutela reforzada a los intereses económicos de las empresas que asuman su prestación, en especial el servicio de energía eléctrica, al saldar de manera definitiva discusiones

⁷¹⁰ Red de Organizaciones Comunitarias de Medellín (ROC). *La desconexión: Miseria y exclusión* ..., p. 20.

⁷¹¹ Incluso, muchas familias desplazadas, cuyas residencias no fueron destruidas, al regresar después de la operación Orión, se percataron de que sus casas estuvieron ocupadas irregularmente por los paramilitares o éstos autorizaron ocuparlas o las arrendaron de forma ilegal, eventos en los cuales los servicios públicos fueron usados abusivamente, y que las Empresas Públicas de Medellín que no hicieron nada en dicho momento, obligaron a los propietarios al pago de ese uso abusivo, al compelerlos con la suspensión en el evento del no pago de los mismos. La intervención del representante de ASOCOMUNAL en un debate en el Concejo Municipal, fue en los siguientes términos: “Cuando llegó la operación Orión, muy afortunada para unos, muy desdichada para otros. Antes de la operación, durante la guerra hubo un desplazamiento masivo y todos lo supieron. Después de la Operación, el señor LUIS PÉREZ [El Alcalde de Medellín, 2001-2003] dice: «Tranquilos muchachos, EPM a algunos les va a condonar, a otros les va a rebajar, pero regresen». Entonces la gente, cuando regresó, se dieron cuenta que sus casas estuvieron ocupadas quién sabe por quién, hicieron cientos de llamadas y ahora están embalsados sin servicios públicos porque no las pueden pagar. La comuna está llena de multas dizque por contrabando, que dejaron estos sinvergüenzas y que ahora apenas los vinieron a descubrir los de EPM” (Concejo de Medellín. Acta 459 de 2003). Cfr. además, CNRR – Grupo de Memoria Histórica. *Desplazamiento forzado en la Comuna 13: La huella invisible de la guerra*, pp. 163-168.

doctrinarias y jurisprudenciales sobre su condición o no de cosa mueble, y por ende, si la conducta de uso o disposición “fraudulenta” estaba o no tipificada dentro del delito de hurto, al prescribir de manera clara y expresa que la “energía eléctrica” es “cosa mueble”⁷¹². El Código Penal posterior (Ley 599 de 2000) tipificó como delito autónomo todas las conductas “defraudatorias” que tienen como objeto los bienes a través de los cuales se prestan los SPD, dentro del título de los “Delitos contra el patrimonio económico”⁷¹³, cuyas penas sufren un aumento con el pretexto de la entrada en vigencia del “sistema acusatorio”⁷¹⁴.

Sin embargo, no es el ámbito del derecho penal sustantivo donde se reflejan las transformaciones más relevantes del sistema penal estatal, sino que ha sido en el procesal penal. Inicialmente, el Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) tuvo a la “defraudación de fluidos” dentro de la categoría de los delitos que requerían la querella como condición de procedibilidad para iniciar la acción penal y, en los eventos en que el proceso se hubiere iniciado, era desistible, con lo cual se producía la extinción de la acción penal⁷¹⁵. La Ley 906 de 2004, que es la concreción normativa del llamado “sistema acusatorio” para Colombia, continuó reputando la “defraudación de fluidos” dentro de los delitos querellables y desistibles, evento este último que daba igualmente lugar a la extinción de la acción penal⁷¹⁶. Esta política sufrió transformación sustancial con la Ley 1142 de 2007, que excluyó las

⁷¹² La Ley 142 de 1994, en su artículo 141, regula la resolución del contrato y el corte del servicio, para los eventos de incumplimiento del contrato en forma repetida y en caso de “acometidas fraudulentas”. En su párrafo final, aclara que, “(...) tratándose del servicio de energía eléctrica se entenderá que para efectos penales la energía eléctrica es un bien mueble; en consecuencia la obtención del servicio mediante acometida fraudulenta constituirá para todos los efectos, un hurto” (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 41.443 del 11 de julio de 1994).

⁷¹³ La Ley 599 de 2000, Título VII, “Delitos contra el patrimonio económico”, Capítulo VI, “de las defraudaciones”, en su artículo 256 prescribe: “*Defraudación de fluidos*. El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural o señal de telecomunicaciones en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de 1 a 4 años y en multa de 1 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Esta ley entró en vigencia el 24 de julio de 2001, según lo prescrito por su artículo 476 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 44.097 de 24 de julio del 2000).

⁷¹⁴ La Ley 890 de 2004, artículo 14, modificó las penas para todos los delitos del Código Penal, quedando la punibilidad para la “defraudación de fluidos”, en prisión entre 16 a 72 meses, y la multa en 1.33 a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 45.602, de 7 de julio de 2004).

⁷¹⁵ Colombia. Ley 600 de 2000, arts. 35, 37 y 38. Este código entró en vigencia el 24 de julio de 2001, según lo prescrito por su artículo 536 (*Diario Oficial*, n°. 44.097, del 24 de julio de 2000).

⁷¹⁶ Colombia. Ley 906 de 2004, arts. 74, 76 y 77 (*Diario Oficial*, n°. 45.658, del 1 de septiembre de 2004). El sistema tuvo una implementación gradual, comenzando su vigencia, para el distrito judicial de Medellín, el 1° de enero de 2006 (art. 530 *idem*).

conductas de los delitos querellables⁷¹⁷ y, por tanto, las convirtió en investigables de oficio, circunstancia que impone el deber de denuncia al servidor público⁷¹⁸ y cuya omisión lo hace incurrir en conducta delictiva⁷¹⁹.

Un mes después se expidió la Ley 1153 de 2007, nombrada como “Ley de pequeñas causas”, la cual calificó como “contravención penal contra el patrimonio” la conducta de defraudación de fluidos cuya cuantía no rebasara diez (10) SMLMV, prescribiendo para ella una pena de trabajo social no remunerado de 2 a 12 semanas⁷²⁰, y restableciendo la querella como requisito de procedibilidad para estas “contravenciones”⁷²¹. Lo significativo de esta ley es que para la investigación y el juzgamiento de las “contravenciones” estableció un procedimiento breve y sumario, lesivo del derecho de defensa y la contradicción, y la potestad de formular la acusación se le otorgó a la fuerza pública y a la policía judicial⁷²², circunstancias que determinaron su declaratoria de inexecutable por la Corte Constitucional⁷²³.

⁷¹⁷ Colombia. Ley 1142 de 2007, art. 4°. Esta ley también excluyó la querella, como condición de procedibilidad, en todos los eventos de “captura en flagrancia”, cualesquiera fuera la modalidad delictiva. Y entró en vigencia el 28 de junio de 2007 (art. 56) (*Diario Oficial*, n°. 46.673, del 28 de junio de 2007).

⁷¹⁸ Ley 906 de 2004, art. 67: “*Deber de denunciar*. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”.

⁷¹⁹ Colombia. Ley 599 de 2000, art. 417. “*Abuso de autoridad por omisión de denuncia*. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público (...)”.

⁷²⁰ Colombia. Ley 1153 de 2007, “Ley de pequeñas causas”, art. 30 (*Diario Oficial*, n°. 46.706, de julio 31 de 2007). Tuvo vigencia desde el 1 de febrero del 2008 hasta el 10 de septiembre del mismo año.

⁷²¹ Ley 1153 de 2007, art. 34.

⁷²² Cfr. Colombia. Congreso de la República. *Proyecto de Ley 88 de 2006 Senado*, “por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal”, presentado por el Ministro del Interior, SABAS PRETEL y el Fiscal General, MARIO IGUARÁN (*Gaceta del Congreso*, n°. 307, de 23 de agosto de 2006), en cuya exposición de motivos se afirmó que la vigencia material de los derechos y garantías que integran el debido proceso, tienen un costo, y éstos deben reservarse para los indiciados, procesados o acusados por “delitos graves”, lo que no es otra cosa que la institucionalización de un trato discriminatorio en materia de derechos fundamentales, por consideraciones meramente económicas y eficientistas. Para una crítica a este discurso, véase: ANDRÉS IBÁÑEZ, PERFECTO. “Derecho y justicia en el siglo XXI. Más difícil todavía”, en *Jueces para la Democracia*, n°. 48, Madrid, 2003, p. 32. Para un análisis general de la ley, como expresión paradigmática de “criminalización de la pobreza”, cfr. Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos. *Seguridad sin derechos. Informe de la situación carcelaria en Colombia 2007-2009*. Bogotá, 2010, pp. 39-41.

⁷²³ Cfr. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-879 de 2008, M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOZA. Es importante destacar que la sentencia cuestiona la estrategia, por sí recurrente en la política criminal del Estado, de jugar con los nombres, cambiando la denominación ...

El breve resumen de la normatividad penal sustantiva y procesal que ha regulado la materia nos permite identificar las características y funciones más importantes del sistema penal estatal respecto de este ámbito conflictual en el período comprendido por la investigación⁷²⁴. Lo primero es que ha predominado la regulación como delito querellable y desistible, lo cual le permitió a las empresas un amplio número de alternativas, siendo la denuncia e impulso al proceso criminalizador, la *extrema ratio*, lo cual favoreció la construcción de chivos expiatorios⁷²⁵,

Cont. nota 723. ... de delitos a contravenciones, dejando indemne el contenido punitivo, exclusivamente con la finalidad de cercenarle a los imputados, procesados y condenados, valiosas garantías procesales (*ibid.*, numeral 5.1).

⁷²⁴ Es preciso aclarar que las conductas “defraudatorias” respecto de todos los SPD y tipificadas como delito, son numerosas y están presentes en todos los estratos sociales, incluyendo la industria y el comercio; además, revisten significación económica para las empresas prestadoras de dichos servicios, incluyendo a las Empresas Públicas de Medellín. La Encuesta de Opinión Empresarial realizada por la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (ANDESCO), con corte a abril de 2010, que comprendió a 46 empresas que prestan los SPD al 80% de los usuarios del país, relaciona los siguientes números de incidentes relacionados con fraude a los SPD: 81.861 (2007); 82.575 (2008) y 92.809 (2009). Para el 2009 se estima que el total de las pérdidas por defraudación, de todas las empresas y respecto de todos los SPD, ascendieron a la cifra de 200 mil millones de pesos. Ello contrasta con el hurto que sólo alcanza a representar 38 mil millones de pesos por pérdidas, entre las cuales se valoran el lucro cesante, la reposición de infraestructura y la gestión de persecución del delito (investigadores privados, abogados). Cfr. LÓPEZ GONZÁLEZ, MAURICIO. “La problemática de los delitos contra servicios públicos”, en *Andesco*, n°. 20 [en línea]. Disponible en: <http://www.andesco.org.co/> (consulta: 20 de enero de 2011). Las EPM, por su parte, registró en los primeros 8 meses del 2008, por defraudación de energía eléctrica, un promedio mensual de 1.100 casos, con leve disminución respecto al año 2007, cuyo promedio estuvo cercano a los 1.750 casos mensuales. En cuanto a las aguas, en el último año y medio se detectaron cerca de 330 casos de defraudación. Cfr. EPM Línea directa, n°. 53, septiembre / octubre de 2008. [en línea]. Disponible en: <http://www.epm.com.co>. (consulta: 10 de enero de 2011).

⁷²⁵ En el año 2003 las estadísticas de la Policía registran 27 casos de delitos de “defraudación de fluidos”, distribuidos por departamento en las siguientes cantidades: Antioquia (1), Atlántico (1), Bolívar (17), Cesar (6), Cundinamarca (4), Santander (14), Tolima (1), para un total de 44 (*Revista Criminalidad*. Volumen n°. 46, Bogotá, Policía Nacional de Colombia, junio de 2004, p. 53). En el 2004 las cifras totales son 45 procesos, distribuidos así: Antioquia (2), Atlántico (3), Bolívar (27), Cesar (10), Cundinamarca (1), Santander (2) (*Revista Criminalidad*. Volumen n°. 47, Bogotá, D.C., Policía Nacional de Colombia. Dirección de Investigación Criminal e Interpol, marzo de 2005, p. 122). En el año 2008, los procesos por el delito de “defraudación de fluidos” en todo Colombia, fue de 220 casos, sin que se relacione ninguno con el Área Metropolitana de la ciudad de Medellín, cuya cobertura le corresponde a las EPM (*Revista Criminalidad*. Volumen 51, n°. 1, Bogotá, Policía Nacional de Colombia, junio de 2009, p. 52). En el año 2009 el total de procesos por el delito de “defraudación de fluidos” en todo Colombia fue de 113, correspondiéndole al área Metropolitana de Medellín un solo caso (*Revista Criminalidad*. Volumen 52, n°. 1, Bogotá, Policía Nacional de Colombia, diciembre de 2010, p. 59). En el año 2010 los procesos iniciados por el delito de “defraudación de fluidos”, en todo Colombia, fue de 142, y ninguno corresponde al Departamento de Antioquia ni al Área Metropolitana de la ciudad de Medellín (*Revista Criminalidad*. Volumen 53, n°. 1, Bogotá, Policía Nacional de Colombia, enero-junio de 2011, pp. 48, 58 y 68).

porque recayó sobre personas o grupos sociales seleccionados a partir de la particular visión sobre el actor y el conflicto que tenía cada empresa.

La constante de todos estos eventos es que cuando la jurisdicción concretó una condena, la noticia fue objeto de amplia divulgación, con el fin de que el precedente sirviese de referente a toda su “clientela”, sobre la amenaza que recaía en ella en caso de incurrir en la conducta (prevención general intimidatoria), oportunidad en la cual igualmente se revalorizó el sistema, la creencia en la legitimidad tanto del trato del servicio como bien privado y comercial, como del sistema penal que lo regulaba (prevención general positiva legitimadora)⁷²⁶.

Con la entrada en vigencia del “sistema acusatorio”⁷²⁷, la conducta continuó siendo querellable y desistible, con lo cual las empresas siguieron contando con la disponibilidad de alternativas. Pero en caso de incoar la acción penal a través de la denuncia, el sistema procesal en su conjunto se estructuró en función de la rendición temprana del justiciable, con el fin de llegar a la condena sin previo agotamiento del juicio, razón de ser de instituciones que en Colombia son tributarias del mal llamado “principio de oportunidad”, como lo son el allanamiento a los cargos y la negociación del proceso y de la pena⁷²⁸. Para ello se confabulan diversas circunstancias: normas que facilitan la captura, la detención preventiva para los supuestos de flagrancia, menores exigencias probatorias para la imposición de las medidas de aseguramiento, incrementos punitivos

⁷²⁶ Pero también se contratan estudios sobre la pertinencia del sistema penal para encarar el conflicto, con el enfoque económico del derecho. Durante los meses de julio y agosto de 2009 se avanzó en la contratación de este estudio con el propósito de realizar un análisis del tipo penal de defraudación de fluidos, principalmente desde el enfoque económico del derecho, con criterios como los siguientes: Eficiencia de la sanción desde el punto de vista del prestador y desde el usuario; utilidad derivada del delito para el usuario –Cálculo de cartera en mora a pesar del corte/ Número de usuarios en mora; monto de la sanción (años * salario)–; posibilidad de ser capturado: análisis de procesos por defraudación de fluidos (desde el punto de vista empírico); costo de infracción v/s costo de la sanción: la sanción como consecuencia y la sanción como instrumento ejemplarizante. Cfr. Comisión de Regulación del Agua Potable y Saneamiento Básico. *Informe de Gestión Enero-Diciembre de 2009*. Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010. [en línea]. Disponible en: <http://cra.gov.co> (consulta: 26 de enero de 2011).

⁷²⁷ Cfr. Colombia. Acto legislativo 003 de 2002 y Ley 906 de 2004.

⁷²⁸ Para una crítica a la argucia de erigir estas instituciones inquisitoriales, en “principio” de naturaleza procesal, véase: LONDOÑO BERRÍO, HERNANDO LEÓN. “Prologo”, a la obra de RICARDO MOLINA LÓPEZ. *Principio de oportunidad y aceptación de responsabilidad en el proceso penal (Aproximación histórica a las fuentes jurídicas y análisis de la legislación vigente)*. Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 2010, pp. 13-26.

indiscriminados⁷²⁹, y la indefensión garantizada para los grupos sociales más vulnerables en lo socioeconómico, por cuanto sólo pueden contar para su “defensa técnica” con una Defensoría Pública congestionada de procesos, carente de logística, de recursos investigativos y, por tal motivo, constreñida a renunciar al juicio por percibirse vencida ante las “evidencias”.

La Ley 1142 de 2007, como ya se dijo, institucionaliza un cambio paradigmático en materia político-criminal, por cuanto obliga a las empresas prestadoras de los SPD a la denuncia, establece un régimen especial en materia de captura, hace más fácil la detención preventiva, limita las causales de libertad provisional, interfiere restrictivamente en los subrogados penales y afianza una jurisdicción especial (jueces especializados)⁷³⁰, todo lo cual terminó por convertir el régimen de la detención preventiva de institución excepcional a la de regla general⁷³¹.

Avanzado el proceso de implementación del “sistema acusatorio”, el cual fue gradual, las estadísticas iniciales dieron cuenta que sólo había servido para afianzar la criminalización de conflictos de poca importancia (bagatelas) y de menor trascendencia, atendidos los bienes jurídicos tutelados. Además, se constató que la jurisdicción estaba colapsada por

⁷²⁹ La Ley 890 de 2004, artículo 14. En la exposición de motivos de la Ley, el Fiscal LUIS CAMILO OSORIO adujo que las razones para los incrementos punitivos no eran otras que “los fundamentos del sistema acusatorio, que prevé los mecanismos de negociación y preacuerdos, en claro beneficio para la administración de justicia y los acusados, se modificaron las penas y se dejó como límite la duración máxima de sesenta años de prisión, excepcionalmente, para los casos de concurso y, en general, de cincuenta años” (Colombia. *Gaceta del Congreso*, n.º. 345 de julio 23 de 2003, “Proyecto de Ley Estatutaria n.º. 01/2003 Senado de la República, por la cual se modifica y adiciona el Código Penal”). La Corte Constitucional en la sentencia C-394 de 2006, M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, terminó avalando este esperpento, cuando se declaró inhibida para fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda. Luego, en la sentencia C-238 de 2005, M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA, declaró exequible, por el cargo de violación del principio de legalidad, la parte del artículo relativo a la pena mínima.

⁷³⁰ Esta Ley regula de forma directa lo relativo a los hidrocarburos y las telecomunicaciones, áreas en la que igualmente tienen interés las transnacionales en Colombia, por tener una amplia participación en estos renglones de la economía.

⁷³¹ Ello comporta, por supuesto, una transgresión manifiesta de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que obligan a usar la medida con carácter excepcional. De otro lado, las consecuencias de la ley no se dejaron esperar con el hacinamiento carcelario producto del incremento escandaloso de la imposición de la detención preventiva, como lo registra un estudio académico sobre el particular. Véase, Grupo de Derecho de Interés Público. *Situación Carcelaria en Colombia. Informe Sombra Presentado al CDH de las Naciones Unidas*. Bogotá, D.C., Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, julio de 2010, p. 28. [en línea]. Disponible en: <http://gdip.uniandes.edu.co> (consulta: 15 de enero de 2011). Véase también, HARTMANN, MILDRED. “La detención preventiva y la reforma procesal penal en Colombia”, en Centro de Estudios de Justicia de las Américas. *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina*, abril de 2009, pp. 239-242.

estos delitos que ocupaban de manera casi monopólica la atención de la fiscalía, cuyo número le resultaba difícil procesar, lo cual dio lugar a la iniciativa legislativa⁷³² que logró materializarse en la Ley 1153 de 2007 (“Ley de pequeñas causas”) que estableció, respecto a la defraudación de fluidos, un trato diferenciado en materia punitiva y procesal por la cuantía. El poco tiempo de vigencia y la escasa implementación que alcanzó a tener la ley no permitió institucionalizar la política.

Es posible entonces constatar como tendencia un exacerbado punitivismo, la colonización del proceso por el eficientismo, expresado en el deterioro de garantías sustanciales del debido proceso como dispositivo para lograr “pronta y cumplida” condena, la imposibilidad para que el proceso sea un escenario para debatir las causas estructurales que están asociadas a las conductas investigadas, una agresión a la presunción de inocencia, la instrumentalización de la detención preventiva como pena anticipada y la pena despojada de cualquier función rehabilitadora (prevención especial positiva), para privilegiar funciones de prevención general negativa (intimidatoria) y de prevención general positiva legitimadora.

Este recuento histórico nos permite colegir que el autonominado “sistema acusatorio”, en su escasa vida institucional, paulatinamente ha venido dando sustento a los intereses de las empresas prestadoras de los SPD, entre ellas, las transnacionales, que sin lugar a dudas han sido las más beneficiadas. Y ello permite corroborar la sospecha de que el apoyo recibido para la implantación del sistema por parte de gobiernos extranjeros, de manera especial los Estados Unidos de Norteamérica, no ha sido de ninguna manera gratuita o neutral, sino por la importancia que este dispositivo tiene para reforzar las salvaguardas a sus específicos intereses de orden económico y político⁷³³. En este sentido, cabe reafirmar la tesis de la correlación directa entre el modelo económico neoliberal y la configuración e institucionalización concreta de un modelo de sistema penal:

⁷³² Cfr. Proyecto de Ley 88 de 2006 Senado, “por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal”, presentado por el Ministro del Interior y de Justicia, SABAS PRETELT DE LA VEGA y el Fiscal General de la Nación, MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA (Colombia. *Gaceta del Congreso*, n°. 307 del 23 agosto de 2006).

⁷³³ Cfr. RODRÍGUEZ GARAVITO, CÉSAR. *La globalización del Estado de derecho*, trad. de CARLOS MORALES. Bogotá, D.C., Universidad de los Andes, 2009, pp. 65-70; VELÁSQUEZ V., FERNANDO “Colombia: hacia un derecho penal expansionista”, en *Revista Berbíquí*, n°. 29, Medellín, Colegio de Jueces y Fiscales, agosto de 2005, pp. 5-20.

La conexión entre el desarrollo de los mercados libres por un lado, y el orden y la seguridad públicos, por otro, se hace evidente en la configuración de los campos del control del crimen en América Latina. Las tecnologías y las instituciones penales son una herramienta ideal para la clase dirigente, puesto que permite perseguir ambos objetivos –la estabilidad para los mercados y el orden público– a la vez. Por un lado, actúan como un mecanismo de control de aquellos que son recalcitrantes y se oponen al orden social existente, o simplemente de aquellos que no son tenidos en cuenta y normalmente terminan recurriendo al delito como una forma de supervivencia. Además, el campo del control del crimen es esencial para consolidar el Estado de derecho con el propósito de garantizar la inversión y la estabilidad en el mercado⁷³⁴.

En conclusión, el escaso número de casos judicializados en forma efectiva en la ciudad, sumado a que las entrevistas no mencionan casos particulares, permiten colegir que la función del sistema penal estatal respecto de los SPD ha sido más simbólica que instrumental, esto es, ha revalorizado su mercantilización, ha erosionado su representación como “servicio público”, ha legitimado la exclusión de los sectores sin capacidad económica para acceder a ellos, y ha intimidado a la generalidad de la población, tanto con la publicidad institucional de que el acceso no autorizado es un delito, como con los “chivos expiatorios” que el sistema construye, convertidos en referente de los peligros que corre cualquiera que haga uso de ellos de forma ilegal. Y finalmente, el sistema se viene preparando para aplastar cualquier resistencia, en caso que las funciones simbólicas no sean suficientes.

V.2.3.2. La intervención sobre el “pagadiario” o “gota a gota”

Cabe iniciar este tema reiterando que el sistema punitivo miliciano (cfr. Supra., Capítulo III.2.4.1), inhibió la emergencia y/o proliferación del “gota a gota” en la Comuna 13, dado que las Milicias nunca ejercieron, patrocinaron y/o convalidaron este tipo de actividades económicas. Durante su dominio existió el crédito informal e, incluso, no se descarta que con intereses usureros en algunos casos, pero no como una actividad monopolizada por un actor, que dispuso de su capacidad de coerción para garantizar el cumplimiento de los contratos. Esto último es precisamente lo que acontece con el dominio paramilitar (cfr. supra., Capítulo IV.2.4.1), actor que hizo uso de su sistema punitivo

⁷³⁴ ITURRALDE, MANUEL. *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, p. 313.

para conferirle seguridad a los contratos derivados del “gota a gota”, por tener una porción casi monopólica de este renglón de la economía ilegal.

Se trata ahora de describir la representación que tiene el Estado sobre el conflicto comprendido en el concepto “gota a gota” o “pagadiario” y la política pública respecto de él. En este caso también, son las autoridades del Estado del orden nacional las responsables de definir la política sobre el particular y, en especial, la única para determinar el papel que en ella tiene el sistema penal. La política criminal que rigió durante el tiempo que comprendió esta investigación se puede sintetizar así: Primero, la legislación penal siempre tuvo el “gota a gota” como conducta punible (Ley 599 de 2000. Art. 305), tipificada como un delito contra el “orden económico y social”, nombrada como una modalidad de la “usura”, y sancionada con pena de prisión y de multa. Segundo, las reformas ulteriores sobre esta materia se limitaron a establecer un incremento punitivo en el mínimo y en el máximo⁷³⁵ y luego, a incluir un inciso que agravara la conducta cuando la utilidad o ventaja “triplicara” el interés bancario corriente⁷³⁶. Y finalmente, con fundamento en la declaratoria de la Emergencia Social (Const. Pol., art. 215) que tuvo como pretexto la captación ilegal de dinero del público por parte de las “Pirámides”, se estableció un tipo penal agravado para la usura cuando la conducta se realizara a través de “cobros diarios o periódico”⁷³⁷, norma que fue declarada inexecutable por su absoluta ilegitimidad constitucional⁷³⁸.

De esta política criminal es posible expresar que corresponde a lo que la criminología ha nombrado como “populismo punitivo”, porque se circunscribe a establecer regímenes punitivos de mayor severidad, sin modificar las variables estructurales que determinan la ineficacia instrumental de la ley penal, con la expectativa de cosechar réditos políticos, representados en gobernabilidad, en legitimación o votos en certámenes electorales.

⁷³⁵ Ley 890 de 2004, art. 14 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 45.602, de 7 de julio de 2004).

⁷³⁶ Ley 1142 de 2007, art. 34 (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 46.673 de 28 de julio de 2007).

⁷³⁷ Decreto 4450 de 2008, art. 1°. (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 47.184 de 25 de noviembre de 2008).

⁷³⁸ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-226 del 30 de marzo de 2009, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Es ineludible mencionar que en este fallo se contrasta los millones de casos de crédito informal con tasas de usura que las investigaciones afirman como existentes en todo el país, con la ineficiencia e incapacidad del sistema penal para controlar las conductas reguladas (*ibid.*, párr. 3.1.4.5).

En el caso concreto, los incrementos punitivos no tuvieron trascendencia en términos de persecución del delito, por cuanto las cifras de impunidad no sufrieron variación sustancial alguna⁷³⁹. Además, al acudir de manera simbólica al sistema penal como instrumento para ponerle coto a los abusos económicos que se dan con estas prácticas, el Estado se exoneró de diseñar, construir e implementar políticas públicas de intervención sobre el campo financiero y bancario, con virtualidad para tratar el conflicto desde su raíz⁷⁴⁰, que de manera innegable afecta tanto la seguridad económica como la personal de los habitantes⁷⁴¹. Y respecto a los réditos políticos, el trato punitivo severo para el “gota a gota” le permitía al gobierno representarse como acucioso frente a este conflicto, ajeno a la crisis generada por la intervención en las “pirámides”, que ponía en vilo la aspiración reeleccionista de quien ostentaba la condición de presidente⁷⁴².

⁷³⁹ En el año 2003 se registran seis (6) procesos en todo el país, ninguno en el Área Metropolitana de Medellín (*Revista Criminalidad*. Volumen n°. 46, pp. 47 y 54). En el 2004 se detectan cuatro (4) procesos en todo el país, ninguno en el Área Metropolitana de Medellín (*Revista Criminalidad*. Volumen n°. 47, pp. 116 y 123). En el 2005 son cinco (5) procesos en el país y ninguno en el Área Metropolitana de Medellín (*Revista Criminalidad*. Volumen 48, pp. 140 y 148). En el año 2006 son 21 procesos en todo Colombia, de los cuales ninguno en el Área Metropolitana de Medellín (*Revista Criminalidad*. Volumen 49, pp. 164 y 172). En el año 2007 el registro es de veintiocho (28) procesos en todo Colombia, ninguno en el Área Metropolitana de Medellín (*Revista Criminalidad*, Volumen 50, n°. 1, pp. 139 y 148). En el año 2008 son 41 procesos en el país, y dos (2) en el Área Metropolitana de Medellín (*Revista Criminalidad*. Volumen 51, n°. 1, pp. 45 y 53). En el año 2009 se tiene 53 procesos en todo el país, y de ellos cuatro (4) en el Área Metropolitana de Medellín (*Revista Criminalidad*. Volumen 52, n°. 1, pp. 60 y 69). Y, finalmente, en el año 2010 son 40 los procesos en todo Colombia, no correspondiéndole ninguno al Área Metropolitana de Medellín (*Revista Criminalidad*. Volumen 53, n°. 1, pp. 69 y 79).

⁷⁴⁰ Entre las variables explicativas de por qué las personas acuden a estas modalidades de crédito informal, se pueden mencionar: los costos onerosos y sin control de los servicios bancarios y financieros; las listas “negras” que confeccionan las “centrales de riesgo” al servicio de las organizaciones financieras y bancarias, que determinan la “muerte económica” —de por vida, en algunos casos— de las personas, por sumas insignificantes, deudas inexistentes o ya canceladas, circunstancia esta última que no es óbice para perder el estigma de “mal deudor”; y la discriminación por “pobres”, por supuesto. Ante circunstancias como éstas, una de las alternativas, ensayada en muchas latitudes, es la comprensión de los grupos socioeconómicos más vulnerables en el sistema financiero y bancario —público y/o privado—, con la lógica no del lucro, sino la de contribuir a un modelo de desarrollo incluyente.

⁷⁴¹ Cfr. Revista Cambio. “Ocho de cada 10 créditos aprobados son informales”, en *Cambio*, n°. 800, Bogotá, 30 de octubre al 5 de noviembre de 2008. Allí se afirma que, “Expertos estiman que el crédito ‘gota a gota’ es utilizado hoy por cuatro de cada cinco colombianos que se ven obligados a endeudarse a tasas de interés promedio superiores al 275 por ciento anual. Es decir, casi nueve veces por encima de la tasa de usura de los bancos que es de 31,53 por ciento para créditos de consumo. «El ‘gota a gota’ tiene arruinados a los más pobres pero es la única opción que poseen para salir adelante porque los bancos no les prestan»”.

⁷⁴² Las “Pirámides” fue el nombre con el que popularmente se conocieron las organizaciones dedicadas a la captación de dinero del público, que pagaban intereses superlativamente superiores comparados con los de la banca formal. La intervención del gobierno declarándolas ...

De otro lado, la respuesta a este orden de cosas, por parte del sistema financiero con responsabilidad constitucional y con capacidad de satisfacer de forma universal el derecho al crédito, es que los pobres y, con mayor razón quienes viven en condiciones de miseria, no son atractivos ni dan seguridad al capital financiero y constituyen un riesgo que no están en la obligación de asumir⁷⁴³; además, que su razón de ser, según el modelo económico hegemónico, es la obtención de lucro, la productividad y la rentabilidad; y, finalmente, no es la desigualdad económica (de propiedad y de ingresos) lo que determina su exclusión del crédito institucional, sino los límites que imponen las tasas que

Cont. nota 742. ... ilegales, la confiscación de sus bienes, el cierre de sus oficinas, en la representación del público fue la causante de la pérdida de sus ahorros; además, resultaba inadmisibles que siendo las “pirámides” un hecho notorio, con vigencia de muchos años, sólo en el 2008 el gobierno se “percatara” de su existencia. Los perjudicados fueron cientos de miles de personas en todo el país, que protestaron de diversas formas contra el gobierno, tanto por su intervención como por ser inoportuna. Para ese momento se tramitaba en el Congreso el Referendo para la segunda reelección presidencial, y varios congresistas de la bancada del gobierno recibieron la orden de sus electores de no apoyarla.

⁷⁴³ Cfr. ARIAS JIMÉNEZ, FERNEY. “Gota a gota llega el agua al cuello”, *op. cit.* En esta crónica investigativa se recoge el criterio de los representantes del capital financiero: “El vicepresidente Económico de Asobancaria, DANIEL CASTELLANOS, explica que el tener una normatividad que impide que los bancos cobren tasas superiores a las que están determinadas [alude al delito de usura que fija tasas], es la causa de que la gente acuda al «sistema financiero informal», donde las tasas son mucho más altas que las que permite el Estado. La lógica de los bancos indica que «les prestaríamos servicios a personas de estratos bajos, si pudiéramos cobrarles lo que cuestan esos servicios, para eso es indispensable que la tasa de usura sea, o más alta o que no exista»”. Véase además, Revista *Cambio*. “Los bancos tienen corazoncito”. [en línea]. Disponible en: <http://www.cambio.com.co/html/pais/articulos/5067> (consulta: 16 abril de 2010). Allí se reproduce la siguiente entrevista con la Presidenta de Asobancaria: “PREGUNTA: *De las críticas a los banqueros, que no tienen corazón y viven de la usura, ¿qué le molesta más?* RESPUESTA: Esas críticas son injustas. Usureros y agiotistas son esos vampiros que explotan a la gente con el cobro de intereses diarios que superan el 10%. Los bancos también tienen su corazoncito y gracias a ellos mucha gente ha podido comprar casa, carro o dar educación a sus hijos. PREGUNTA: *Pero la gente termina pagando 10 ó 15 veces el valor de la casa.* RESPUESTA: El crédito vale y como cualquier producto tiene una materia prima que es costosa (...). PREGUNTA: *¿Por qué no les prestan a los que más necesitan?* RESPUESTA: Sólo debe prestarse a quien puede pagar. Prestar a quienes no tienen las condiciones de pago no es sano ni viable en una economía de libre mercado. Este es un negocio como cualquier otro, debe ser rentable porque si no, apague y vámonos. PREGUNTA: *¿Por eso quieren eliminar los límites a la tasa de usura?* RESPUESTA: El límite de las tasas de interés excluye a muchos pobres de la posibilidad de recibir créditos. Esos mismos pobres pagan mucho más por créditos informales, que son casi extorsivos”. Cfr. también, Econometría S.A. *El acceso al crédito informal y a otros servicios informales en Colombia. Reflexiones alrededor en la Encuesta sobre Servicios Financieros Informales aplicada por Econometría S.A.* Documento USAID Proyecto Midas, septiembre de 2007, citado por Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-226 de 2009, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, parág. 3.14.

regulan el delito de usura⁷⁴⁴, tesis prohijada por el Estado en sus políticas públicas⁷⁴⁵.

V.3. EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN, JUZGAMIENTO E IMPOSICIÓN DE LAS PENAS: ENTRE LO DEBIDO Y SU CARICATURA

En apartes de este mismo capítulo ya se ha dado cuenta de las características que presenta el proceso del sistema punitivo estatal, cuando este interviene en ámbitos conflictuales muy concretos. En este apartado interesa tratar las características más sobresalientes que presentó el proceso penal respecto de las personas capturadas y/o judicializadas con motivo del desarrollo de los operativos militares (Mariscal y Orión), en especial el rol que cumplió en él la jurisdicción⁷⁴⁶. Esta delimitación obedece a que estos acontecimientos invo-

⁷⁴⁴ Cfr. Colombia. Superintendencia Financiera. Resolución 2441 de 2006, que definió las tasas de usura entre el 1º de enero a 31 de marzo de 2007, en el 31,02% para créditos de consumo, y el 32,09% para el microcrédito. La Resolución 1920 de 2010, con vigencia entre el 1º de Octubre a 31 de diciembre de 2010, la fijó en el 21,32% para créditos de consumo y ordinario y en el 36,89% para el microcrédito. Y la Resolución 1528 de 2012, con vigencia entre el 1º de octubre y 31 de diciembre de 2012, la definió en 31.34% anual para créditos de consumo y ordinario, y en el 53.45% para el microcrédito. Estos datos con base en la información suministrada por la Superintendencia Financiera [en línea]. Disponible en: <http://www.superfinanciera.gov.co> (consulta: 10 de enero 2013).

⁷⁴⁵ Cfr. Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes). *Banca de Oportunidades. Acceso al crédito. Equidad*. Documento Conpes 3424 de 2006 (mayo 16), en el cual se afirma que, “... el tope máximo autorizado para las tasas de interés y las comisiones de administración no es suficiente para que la actividad sea rentable, lo que genera que los sectores de más bajos ingresos continúen por fuera del mercado formal, recurriendo al crédito informal (prestamistas, casas de empeño, proveedores, etc.) donde pagan tasas de interés muy superiores a las permitidas”.

⁷⁴⁶ Sobre esta materia, son plenamente vigentes las palabras de ZAFFARONI, referidas al compromiso del juez en un contexto como el latinoamericano: “Desde nuestro margen, desempeñar una función operativa es una circunstancia que debe ser entendida como milagrosa (...). Ser juez o catedrático en América Latina significa haber sorteado previamente muchísimos riesgos: haber nacido (es decir, no haber sido abortado), haber sido alimentado adecuadamente, haber superado o eludido las enfermedades infantiles con secuelas incapacitantes, haber logrado alfabetizarse y, más aún, haber accedido a los grados medio y superior de la enseñanza, haber eludido las amenazas a la vida adulta que representan los fenómenos naturales catastróficos, la violencia política y no política, no haber «desaparecido», etc. Esta visión, que muestra descarnadamente el desprecio por la vida humana que practica el ejercicio del poder en el que se enmarca como operador, crea un imperativo de conciencia ineludible, un compromiso con todos los que no pudieron ser beneficiarios del milagro y ni siquiera de una parte del mismo, con quienes no pudieron o no supieron sortear los peligros que hacen que estar vivo sea un milagro en América Latina (...). Ante esta constatación, un funcionario consciente no puede menos que vivenciar (...) que este fenómeno, desde su posición milagrosa, le compromete con la vida para proveer una respuesta a la violencia que haga menos milagrosa su vida y menos privilegiada su posición” (ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. 2ª. reimpresión. Buenos Aires, EDIAR, 1998, pp. 158-159).

lucraron de forma muy directa a la población, el proceso adquirió de forma visible condiciones de dispositivo bélico, circunstancias de importancia a efectos de los análisis subsiguientes relativos a la *legitimación* y la *legitimidad* del sistema punitivo estatal.

V.3.1. La fuente de la “prueba”: informantes y delatores y la institucionalización de la inseguridad y la desconfianza

Este tema puede ser abordado desde muchos puntos de vista y, además, a partir de los aportes de plurales disciplinas. Se ha escogido para su comprensión y análisis dos enfoques: el primero, el *sociopolítico*, que se aproxima a la comprensión de estas instituciones, como dispositivos bélicos; el segundo, el *sociojurídico*, que trata de dar respuesta a los problemas concernientes a su legitimidad. No obstante que ambos enfoques están interrelacionados, en este capítulo se abordará el asunto desde el sociopolítico, reservando el estudio sociojurídico para el Capítulo VII, dedicado de forma exclusiva a asuntos relacionados con la legitimidad.

Desde lo sociopolítico, a lo ya expresado sobre instituciones como los informantes y la delación, cabe agregar varias cosas: constituyen una táctica de la cual ha hecho uso el Estado desde décadas precedentes⁷⁴⁷; en uno y otro caso, bajo el incentivo de beneficios económicos o judiciales se les induce a señalar “enemigos”, lo mismo que cómplices, colaboradores y simpatizantes de éste; esta práctica ha dado lugar a numerosos abusos y ha comprometido a personas inocentes; y, por último, eventualmente ha convertido a la administración de justicia en un artefacto de combate *entre* organizaciones al margen de la ley o aun entre enemigos personales que buscan eliminarse a través de delaciones infundadas –pero remuneradas–, o falsos señalamientos –aunque recompensados–⁷⁴⁸. Esto último fue lo que aconteció en la Comuna 13, según el relato de uno de sus líderes:

⁷⁴⁷ Respecto a la normativa que históricamente ha regulado la Delación en Colombia, cfr: Ley 2ª. de 1984, art. 34; Decreto 1060 de 1984, art. 4º.; Ley 30 de 1986, art. 45; Decreto Legislativo 180 de 1988, art. 37; Decreto Legislativo 2490 de 1989; Decreto Legislativo 2047 de 1990, art. 9º.; Decreto Legislativo 3030 de 1990; Decreto Legislativo 1833 de 1992, art. 1º.; Decreto Legislativo 264 de 1993, art.1º.; Ley 40 de 1993, art. 17; Ley 104 de 1993.

⁷⁴⁸ KALYVAS, STATHIS N. “La violencia en medio de la guerra civil. Esbozo de una teoría”, p. 16: “Denunciar a los enemigos personales cuando un actor político asume todos los costos de la violencia, deroga las sanciones, o llega a reemplazarlas por beneficios morales y/o materiales, se convierte, por desgracia, en una opción tentadora”; de esta forma, se privatiza la autoridad, esto es, “El Estado se entrega en concesión, por así decirlo, a individuos de la región, quienes utilizan su recién adquirido poder para luchar por sus intereses personales y ajustar cuentas pendientes”. Un importante estudio de caso ...

(...) desafortunadamente yo diría que sí se puede prestar o se prestó para que si yo tenía un enemigo dentro de mi barrio era la forma de desquitarme de él y señalar a PEDRO, JUAN o JACINTO, señalar que eran guerrilleros quizá sin haberlo sido, eso no era bueno (EL5).

El uso institucional del dispositivo de los informantes, por las experiencias nefastas a las que el mismo había conducido, entronizó una gran inseguridad entre los habitantes de la Comuna. Una líder, víctima de este procedimiento, lo valora en los siguientes términos:

(....) lo que yo quiero que cambie es que el ejército y la policía sean honestos (...) yo me subiría [a su casa en la Comuna 13], que fueran honestos, que no trajeran una persona tapada y que por 5 ó 10 pesos, “ah, es que esta es guerrillera, ésta esto”, yo con seguridad estaría sin el miedo (EL7).

Incluso el gobierno municipal al recibir la denuncia de la presencia paramilitar en la Comuna 13, con posterioridad a las grandes operaciones militares antes descritas, tuvo la iniciativa de convertir a los líderes en informantes, lo que para algunos de ellos resultó una afrenta⁷⁴⁹.

Pero contrario a la suposición y al discurso oficial, los informantes no son ciudadanos desprevenidos que, convencidos de la legitimidad institucional del Estado y de su sistema judicial, se acercan a las autoridades para señalar a quienes han ejercido violencias como actores de la guerra. Como dice uno de los líderes comunitarios, ellos no se sienten partícipes del Estado, más bien se sienten excluidos de los beneficios del mismo y, además, ni siquiera tienen seguridad sobre el destino de la información que se llegare a suministrar:

Cont. nota 748. ... sobre la instrumentalización de la justicia a partir de beneficios por colaboración eficaz, delaciones, recompensas, etcétera, en: VANEGAS, ALBA LUCÍA. *Administración de justicia. De la independencia y la mediación, a la dependencia y la ficción*. Tesis de grado. Medellín, Especialización en Instituciones Jurídico Penales. Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, 1999.

⁷⁴⁹ EL2: “(...) los secretarios de gobierno, equívocamente, y además irrespetuosamente han llamado a los líderes de las organizaciones solidarias, comunitarias a que asuman el papel de delatores; yo entiendo que esas personas habitan y cohabitan permanentemente con el riesgo, el peligro, y que además no hay garantías como le dije ahora para que una información que salga de una fuente sea hermética y no trascienda a cualquiera de los infiltrados que tienen los grupos armados al margen de la ley. Entonces irresponsablemente han llamado a los líderes a eso, inclusive la actual administración [de SERGIO FAJARDO], y frente a eso hemos cuestionado esa posición, la hemos cuestionado bastante porque nosotros no le jugamos a eso, creemos que hay que hacer otro tipo de trabajos para avanzar en eso del desmonte de todas las estructuras militares al margen de la ley”.

(...) los niveles de credibilidad, de confiabilidad para permitir información, no los hay, sí, para garantizar que funcione ese tipo de instrumento o mecanismo; segundo, porque igual el ciudadano del común aquí en nuestra población y en gran parte de los sectores populares no tiene claro cuál es el papel del ciudadano, no tiene claro cuál es su rol dentro de una sociedad, no se siente ciudadano, es más, se siente extraño y por fuera de todo lo que es el Estado, sí, no tiene claro que ellos hacen parte de la institucionalidad y obviamente no lo sienten así porque han sido excluidos de todos esos espacios donde se construye la política de intervención pública (EL2).

Pero la estrategia de los informantes y delatores, como lo destaca URIBE DE HINCAPIÉ, tampoco tiene que ver con ciudadanos virtuosos. El ciudadano virtuoso, en su versión republicana, “pone sus deberes para con la patria por encima de sus derechos”, consecuente con lo cual ofrenda su vida, derrama su sangre y hace sacrificios para garantizar el orden y defender la república de sus enemigos. En cambio la acción de los informantes y delatores está determinada por las recompensas económicas y la prevalencia del interés particular sobre el público (la venganza, inmunidades, etc.)⁷⁵⁰.

Lo que señala la profesora URIBE fueron condiciones recurrentes de los informantes y delatores en el caso de estudio. Según los abogados que participaron en condición de defensores en el proceso penal tramitado contra los capturados en la Operación Orión, los informantes o delatores tuvieron como motivos los beneficios económicos, la venganza, el resentimiento y la coacción (amenazar a alguien con imputarle cargos graves si se niega a colaborar)⁷⁵¹.

⁷⁵⁰ URIBE, MARÍA TERESA. “El Republicanismo patriótico”..., p. 19. Del mismo parecer, MORALES H., MILTON DANILO; PELÁEZ, PEDRO JUAN. “De «Sapo» a Ciudadano Ejemplar. La Mercantilización de las Prácticas Ciudadanas y la Estatización del Alma en el Gobierno de URIBE VÉLEZ”, en *Informes Psicológicos*. Vol. 11, nº. 13, Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 2009, pp. 41-63.

⁷⁵¹ GF11: “ENTREVISTADO 1: “Otras de las circunstancias son las presiones que hay sobre estas personas y sus familias, sobre todo la presión que se da a través de la posibilidad de un nuevo proceso penal, por lo general le tienen información que lo involucran en hechos diferentes a la rebelión, que lo involucra o lo compromete con (...) delitos más graves y son los que siempre les tienen pendientes”; ENTREVISTADO 2: “una persona muchas veces es capturada y es en principio una persona ignorante como de su situación jurídica, entonces el organismo que lo captura empieza a hacer una cantidad de ofrecimientos y a ponerlo en corriente como de una cantidad de prebendas y de posibilidades, y la persona bien sea temerosa, bien sea porque no tiene muy afianzadas sus convicciones políticas que lo llevaron a una militancia determinada, o por la suma de esos factores, termina trabajando a las órdenes de esos organismos de seguridad del Estado (...), y como no hay manera de regularizarle muchas veces su situación jurídica, entonces nunca lo judicializan sino que de una vez lo hacen ingresar y ...

De los conceptos pertenecientes a los abogados defensores surge la referencia a los dos institutos más importantes que el sistema penal utilizó para la construcción de la “verdad procesal” respecto de sus enemigos en el caso de la Comuna 13. El primero, la delación y la negociación del proceso y de la pena, que consistió en ofrecerle a algunos indiciados, inculcados, procesados o condenados, promesas de beneficios penales, procesales o en el régimen de ejecución penal, si aceptaban los cargos o hacían inculcaciones, suministraban medios de prueba en contra de personas concretas respecto de las cuales el poder tenía interés de capturar en la red de su sistema penal; pero también iguales resultados se quisieron obtener a través de medios coactivos, de suprema violencia, como lo fue tratar de demoler (arrasar, derribar) las resistencias, con amenazas de sancionarla con nuevos cargos por delitos más graves, con la imputación de agravantes, con regímenes de detención o de prisión más severos, etc. Además de la “desigualdad de armas” en la que se encuentra el indiciado o acusado, por el contexto en que se produjeron estas situaciones, el proceso devino en prolongación de la “guerra sucia” que el Estado venía realizando, desde la captura ilegal⁷⁵², las amenazas, las torturas, etc.

El segundo fue el de los *informantes*. Sobre éstos, es importante comprenderlos en su condición de dispositivo *bélico* y *político*. Como *dispositivo bélico*, KALYVAS⁷⁵³ en su análisis de la relación entre la violencia selectiva y la soberanía, concluye que aquélla exige información y no hay sustituto alguno a su entrega espontánea, porque la obtenida por medios violentos no es la más eficaz. Y el flujo de esa información a los actores políticos “depende, a menudo, de complejas

Cont. nota 751. ... engrosar las filas, en este caso del paramilitarismo”; ENTREVISTADO 3: “Yo pienso que este proceso mostró lo maquiavélico que puede ser la utilización de informantes, cómo la gente por obtener alguna recompensa económica es capaz de mentir de una manera miserable frente alguno de sus compañeros de vecindario; allí se palpó claramente que una persona puede utilizar al Estado para satisfacer venganzas personales”.

⁷⁵² Cfr. FOUCAULT, MICHEL. *La vida de los hombres infames*, pp. 44-45, donde el autor aborda las consecuencias individuales del encierro: “Castiga a un nivel infrapenal maneras de vivir, tipos de discursos, proyectos o intenciones políticas, comportamientos sexuales, rechazos a la autoridad, bravuconadas expresadas en público, violencias, etc. En suma, el encierro interviene menos en nombre de la ley que en nombre del orden y de la regularidad. El sujeto irregular, agitado, peligroso e infame, es objeto de encierro. Mientras que la penalidad castiga la infracción, el encierro penaliza el desorden”.

⁷⁵³ KALYVAS, STATHIS N. “La violencia en medio de la guerra civil. Esbozo de una teoría”, p. 15. Y agrega que los individuos que a menudo están dispuestos a denunciar a sus vecinos con el propósito de obtener beneficios materiales o de otro tipo, y que hasta llegarían a sentirse felices de que desaparecieran de su vista, es poco probable que en condiciones normales pudieran atentar contra ellos.

dinámicas intracomunidad”, esto es, de transacciones o compromisos entre los agentes “externos” (tanto insurgentes como actores políticos en ejercicio del poder) y los agentes “internos” (civiles, cuadros políticos, simpatizantes y gente del común de la región en cuestión), concluyendo que la denuncia sólo de forma ocasional la motiva el apoyo verdadero al actor político, siendo la mayoría de los casos decidida por mezquinos intereses individuales⁷⁵⁴.

Y esto fue lo que aconteció en el territorio del que se ocupa este estudio, por confluir en él el interés del paramilitarismo por consolidar su proyecto político, económico y social, capturando los escenarios de representación política y comunitaria, el de parcelas del Estado y sectores políticos y económicos que valoraban positivamente el aporte paramilitar a la estrategia “contrainsurgente”, y el interés de agentes estatales de lograr “positivos” a toda costa, todo lo cual configuró, sin lugar a dudas, un escenario proclive a muchas formas de abuso cuando la institucionalidad apostó por un modelo de justicia punitiva soportado en informantes y delatores. La comuna 13 supo exactamente –y sabe aún– lo que este cóctel significa.

El peligro de esta mezcla de actores e intereses fue denunciado por AMNISTÍA INTERNACIONAL con motivo de la iniciativa del gobierno colombiano de crear un millón de informantes y un ejército de “soldados campesinos” para incorporarlos en la lucha contra la subversión. Esta ONG arguyó que esto involucraría aún más a la población civil en el conflicto armado y, principalmente, que podría dar lugar al fortalecimiento del paramilitarismo:

Amnistía Internacional ya ha recibido información sobre redes civiles que actúan en zonas con una fuerte presencia paramilitar, en las que no existen garantías de que las redes no terminen siendo un complemento de la estrategia paramilitar. Este peligro es especialmente grave si tenemos en cuenta que los grupos paramilitares siguen siendo parte integrante de la estrategia de contrainsurgencia de las fuerzas armadas y que estas redes actúan bajo los auspicios de las fuerzas armadas y la policía (...). En conjunto con la propuesta ley de armas, la creación de redes de informantes y los soldados campesinos, esto podría significar vestir el fenómeno paramilitar con un nuevo traje legal (...)⁷⁵⁵.

⁷⁵⁴ La genealogía que hace FOUCAULT del encierro institucional, da claridad cómo éste nació plegado a intereses estrictamente particulares. Cfr. FOUCAULT, MICHEL. *La vida de los hombres infames*, p. 45.

⁷⁵⁵ Amnistía Internacional. *¿Seguridad a qué precio? La falta de voluntad del gobierno para hacer frente a la crisis de derechos humanos*, p. 21. En idéntico sentido, cfr. GIRALDO M., JAVIER S. J. *Guerra o Democracia*, Bogotá, Fica, p. 3.

Sobre su condición de *dispositivo político* es importante anotar que este fenómeno contribuyó de forma relevante al aniquilamiento de la confianza entre los habitantes de la Comuna 13. Los vínculos sociales, de amistad, de vecindad, y hasta familiares, sufrieron un destacable deterioro. El tejido social no pudo resistir que durante –y después de– los operativos militares en la Comuna 13: i) la fuerza pública se hiciera acompañar de encapuchados que con su señal daban lugar a la captura inmediata de alguien; ii) que fuera de público conocimiento que entre tales encapuchados había milicianos cooptados por la fuerza pública y por sus aliados los paramilitares; iii) el rumor extendido de que el Estado había sembrado la comuna de informantes; y iv) la certeza de que ser inocentes no era garantía de inmunidad frente a las capturas, la desaparición o el desplazamiento forzados.

Este sentimiento de desconfianza y la respuesta de refugio en los ámbitos privados, está presente de manera marcada en todos los grupos poblacionales, quienes a manera de “plebiscito” repudiaron la institucionalización del Estado de las figuras del informante y el delator, como lo demostró la opinión de los entrevistados⁷⁵⁶. La comunidad entonces asume que está prohibido ver, oír, hablar y hasta sentir, pues de otra forma no pueden sobrevivir en la comuna.

⁷⁵⁶ Se transcriben sólo algunos de los más relevantes testimonios expresados en entrevistas y grupos focales, sobre este particular asunto. EP13: “Toda la gente quedó de luto, que en su corazón quedó algo como oscuro, como una tristeza y aunque parezca los sábados que hay bailes y abren todos los shows, yo pienso que ya no hay esa confianza de salir a la calle, de saludar al vecino, de pararse a conversar con él, de que llega una persona extraña y de dónde será, ya juzgándolo, señalándolo (...). En ese tiempo las cosas se hablaban muy bajito y en familia, uno como que salía a comentar las cosas con el vecino, ni eso, porque existía el miedo, la confianza se perdió totalmente, porque vos hablabas con un amigo, así lo conocieras desde hace mucho tiempo y supieras que era del barrio, vos no te parabas a comentarle nada porque uno nunca sabía con quién estaba hablando, la confianza entre vecinos y entre amigos se perdió totalmente”. GF2: “La confianza pues sí se perdió, porque uno pues, de lo que hablaba, de lo poquito que hablaba era o con la misma familia, o con los más amigos pues, los superamigos”. EL7: “Pero ya a uno le da miedo hablar porque yo personalmente no sé quién es mi vecino ya, quién es el de atrás y quién es el de adelante, que uno ha cambiado mucho, es que le toca a uno cambiar porque no sabe quién hay alrededor de uno, gente que uno veía que era bien, ahora son los paramilitares, que este es el jefe, que este es el que manda, entonces yo ya sigo derecho, yo no miro absolutamente a nadie, siempre con miedo”. GF10: “Lo que yo percibo las comunidades están muy dolidas y veo que están introvertidas, la gente no tiene confianza en el otro, hay mucha indiferencia y eso es a causa de esto, en este momento no hay unión, no hay concertación, nadie quiere participar y eso lo he asumido, la gente no quiere hacer nada, pienso que por todo lo que pasó, todo lo del conflicto, eso es una consecuencia, el hecho de que el vecino no confíe en el otro, de que no confíen en sus líderes, de que no confíen en sus organizaciones, la gente está incrédula, pienso que puede ser porque de todas formas igual creo que hoy todavía existen grupos, eso no lo podemos desconocer, no podemos tapar el sol con los dedos”.

V.3.2 ¿No quedan jueces en Medellín!

En el acápite anterior se tuvo la oportunidad de abordar algunos dispositivos o prácticas punitivas (allanamientos masivos, capturas masivas y prisión sin condena), desde el enfoque *sociopolítico*, el cual da cuenta de las “razones de Estado” que los determinaron. Ahora, por tratarse del acápite en el cual se analizan asuntos concernientes al proceso penal, como el juez, los derechos de libertad y las garantías, se procede a analizarlos desde un punto de vista intrasistémico, lo cual es propio del enfoque *jurídico dogmático*.

De conformidad con éste, se comienza por señalar que la Constitución Política de Colombia consagra como modelo de organización jurídico-política el Estado Social y Democrático de Derecho, condición que implica, desde luego, la afectación de los relatos, justificaciones, valores y fines que dan cuenta del origen, la naturaleza y las características de la forma de ordenación de la vida social y de la función institucional; implica también la re-definición de sus relaciones con los derechos humanos (de libertad y de prestación) y, principalmente, la concreción de criterios o presupuestos de legalidad y legitimidad de la actuación de los poderes públicos y del Derecho que producen.

Al respecto, existe cierto consenso en la ciencia y la filosofía tanto jurídica como política al momento de afirmar que la asunción de este modelo, conlleva un énfasis en la *dimensión instrumental* de un Estado y de un Derecho puestos como condición de realización y expresión de unos valores sociales determinados: *sólo como males necesarios para la satisfacción de intereses vitales de los ciudadanos*. Por eso los derechos humanos se conciben en ese modelo con mayor fuerza como “fundamentales” o “fundantes” de esa criatura artificial que sería el Estado. La institucionalidad que lo configura valdrá entonces en cuanto sirva a las necesidades vitales de las “personas naturales” que con su acuerdo lo produjeron. Por sí, el Estado no adquiriría trascendencia alguna⁷⁵⁷.

⁷⁵⁷ Cfr. HASSEMER, WINFRIED. *Persona, Mundo y responsabilidad*, p. 19: “El Estado es sólo una institución derivada de los derechos de los ciudadanos, de ellos recibe su legitimación, y ellos son, al mismo tiempo, los límites de su poder. El contrato social no permite ningún poder autónomo, ni usurpador (...) el derecho penal es ciertamente un medio violento de represión, pero también un instrumento de garantía de la libertad ciudadana, y como tal es indispensable para asegurar la convivencia; lo que no quiere decir que sea autónomo, sino un eslabón de una cadena; la ultima ratio para la solución de los problemas sociales, y no una panacea de los mismos”. Véase igualmente: FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 1995, pp. 882-883.

Esta caracterización del sentido contractual del modelo de Estado constitucionalmente prescrito y de la razón de ser o la finalidad que lo explica y legitima, tiene importancia porque su justificación primera remite a la defensa y promoción de un conjunto de derechos entre los cuales tienen un lugar destacado el de la privacidad e inviolabilidad del domicilio y la libertad personal; pero, además, porque este modelo se encuentra estructuralmente vinculado con *la vigencia sustancial* de esos derechos, es decir, con las garantías o las técnicas de tutela. Precisamente esta última circunstancia es la que otorga sentido a la garantía del juez como único órgano con facultades para limitar los derechos comprometidos en un procedimiento de allanamiento y el de la libertad personal. Y se le confiere esta competencia de forma exclusiva al juez, porque en el Estado de Derecho a él se le reputa como un actor imparcial, independiente, autónomo, responsable de la indemnidad de los derechos humanos, e idóneo para valorar y hacer explícitos la necesidad y la proporcionalidad de la intervención institucional. FERRAJOLI hace una síntesis magistral del apotegma (axioma) de lo que es un juez en el paradigma del Estado constitucional de derecho, que bien vale la pena traer al texto:

En esta sujeción del juez a la Constitución, y, en consecuencia, en su función de garante de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, está el principal fundamento de legitimación de la jurisdicción y de la independencia del poder judicial de los demás poderes (...) Precisamente porque los derechos fundamentales sobre los que se asienta la democracia sustancial están garantizados a todos y a cada uno de manera incondicionada, incluso contra la mayoría, sirven para fundar, mejor que el viejo dogma positivista de la sujeción a la ley, la independencia del poder judicial, que está específicamente concebido para garantía de los mismos. En consecuencia, el fundamento de legitimación del poder judicial y de su independencia no es otra cosa que el valor de igualdad como *igual en droits*: puesto que los derechos fundamentales son de cada uno y de todos, su garantía exige un juez imparcial e independiente, sustraídos a cualquier vínculo con los poderes de mayoría y en condiciones de censurar, en su caso, como inválidos o como ilícitos, los actos a través de los cuales aquéllos se ejercen. Este es el sentido de la frase «¡Hay jueces en Berlín!»: debe haber un juez independiente que intervenga para reparar las injusticias sufridas, para tutelar los derechos de un individuo, aunque la mayoría o incluso los demás en su totalidad se unieran contra él; dispuesto a absolver por falta de pruebas aun cuando la opinión general quisiera

la condena, o a condenar, si existen pruebas, aun cuando esa misma opinión demandase la absolución⁷⁵⁸.

Las consideraciones precedentes deben complementarse con la referencia a que de conformidad con la legislación constitucional y legal de la época de los operativos militares mencionados, sólo el poder judicial, representado por los jueces y la Fiscalía, les competía ordenar las diligencias de allanamiento y las capturas, siguiendo de manera escrupulosa los requisitos constitucionales y legales previstos para ellos: la existencia de un proceso penal, indicios ..., y orden escrita previa.

Esta pléyade de garantías consagradas por el ordenamiento jurídico a favor de la inviolabilidad del domicilio y de la libertad personal contrasta con lo acontecido en la Comuna 13, donde, aunque existió presencia de fiscales investidos para la época de funciones judiciales, en la mayoría de casos estos funcionarios, respecto a los allanamientos, apenas si los “convalidaron” después de que fueran realizados sin orden escrita, o expidieron las órdenes para realizarlos a partir de informes precariamente analizados y que no cumplían los requisitos de validez prescritos por la ley para tal efecto⁷⁵⁹; y respecto de la libertad personal, judicializaron e impusieron medidas de aseguramiento de detención preventiva (prisión provisional), con fundamento en prueba ilegalmente producida⁷⁶⁰, u omitiendo el análisis de ella desde los principios de la valoración integral y de la sana crítica, como lo exigía la Ley en su momento⁷⁶¹.

⁷⁵⁸ FERRAJOLI, LUIGI. *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. de PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ y ANDREA GREPPI, Madrid, Trotta, 1999, pp. 26-27. Cfr. también: *idem*, “El Estado constitucional de Derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad”, en PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ (ed.). *Corrupción y Estado de derecho. El papel de la jurisdicción*. Trad. de PERFECTO ANDRÉS IBÁÑEZ, Madrid, Trotta, 1996, pp. 15-29; PEÑA FREIRE, ANTONIO M. *La Garantía en el Estado constitucional de derecho*. Madrid, Trotta, 1997, p. 233; ZAGREBELSKY, GUSTAVO. *El derecho dúctil*, trad. de MARINA GASCÓN. Madrid, Trotta, 1995, pp. 144-150; ANDRÉS IBÁÑEZ, PERFECTO. “Derecho y justicia en el siglo XXI. Más difícil todavía”, pp. 27-40.

⁷⁵⁹ Cfr. Colombia. Ley 600 de 2000, artículos 293 a 296, 316 (*Diario Oficial*, n°. 44.097 de 24 de julio del 2000).

⁷⁶⁰ Cfr. Constitución Política de Colombia. Art. 29: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...). Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. De otro lado, la Ley 600 de 2000, vigente al momento de los hechos descritos, en su artículo 235 ordena el “rechazo” de las pruebas que no hayan sido obtenidas en forma legal.

⁷⁶¹ Cfr. Ley 600 de 2000, Título VI, Capítulo I, arts. 232 a 238.

Así, la jurisdicción –representada por la Fiscalía– no fue garantía para los derechos de los habitantes en el teatro de los acontecimientos y en los cuales se desenvolvió la guerra. Por el contrario, permitió que el gobierno presentara como legal y legítima la trasgresión a esos derechos. La guerra, y no el derecho, determinó el sentido de la actuación del poder judicial. La Procuraduría, obligada legalmente a estar presente en cada diligencia de allanamiento, fue rebasada por las circunstancias en que estos se produjeron. Así lo indican los defensores que participaron en los procesos penales subsiguientes⁷⁶².

La guerra produce efectos sobre el funcionamiento del Estado en el manejo del sistema judicial, la seguridad y el orden. GARCÍA y UPRIMNY señalan que es posible identificar varias lógicas que definen el contenido de la relación entre el aparato judicial con el conflicto armado –una continuación de la guerra, un control a ella y a los daños que ocasiona, un sustento para la negociación de la guerra y un sustituto de ella–; sin embargo, no hay duda que su instrumentación al servicio de la función bélica ha venido siendo la hegemónica.

En Colombia, la relación del derecho con la guerra interna es compleja, porque responde a diversas lógicas y porque al aparato judicial se le han adscrito diversas tareas frente al conflicto armado. Así, en primer lugar, en ocasiones, los dispositivos judiciales se han visto como prolongaciones del conflicto, esto es, en ciertos aspectos la justicia ha sido un instrumento de guerra por medio del cual el Estado ha querido consolidar judicialmente sus triunfos bélicos, ya sea por medio de la progresiva estructuración de una jurisdicción de excepción, ya con una fuerte restricción de las garantías procesales –como se intentó en

⁷⁶² GF11. Uno de los defensores, participante del grupo focal, se expresó así: “Ahí empezó a flaquear todo, por ser un operativo tan masivo, con tanta fuerza pública y con tanta presencia militar y simultáneamente en tantos barrios, no hubo manera de garantizar, ni de salvaguardar los derechos, ni de garantizar que en cada una de las viviendas allanadas o en cada uno de los sectores donde se hizo presencia, estuviese presente un Procurador Delegado de la Procuraduría Provincial o General de la Nación. Entonces desde ahí empiezan las dificultades en cuanto a las violaciones de las garantías fundamentales de las personas que habitan estos barrios, esto lo digo porque el proceso ha dado cuenta de eso y porque con posterioridad algunos procuradores delegados, sobre todo procuradores que conceptúan en la justicia especializada se quejaban de eso, de la impotencia que sintieron, como del desagrado que tenían con su institución por haberlos mandado muy a la ciega a un operativo que resultó ser esa presencia tan invasiva y tan gravosa para los derechos fundamentales de sus pobladores en esa región de la comuna 13”. En este mismo grupo focal, otro defensor expresó: “Uno veía en la actitud de algunos fiscales como ciertas aprehensiones, como ciertas reservas, por la calidad del operativo, por la cantidad de detenidos, por la informalidad en lo que a particularizar pruebas se refería etcétera; pero en últimas no eran los directores del proceso, entonces la actitud no era más como de un comentario o de cierta molestia, pero nunca una actitud que uno dijera se están oponiendo a la realización del operativo de tal manera”.

el pasado con la justicia sin rostro o con las propuestas del estatuto antiterrorista- (...), es muy difícil establecer una relación unilateral entre el aparato judicial y el conflicto armado; sin embargo, debido a esa tendencia a la excepcionalidad jurídica y política que ha vivido Colombia en su historia, no es ninguna sorpresa que en la relación conflicto armado-derecho el Estado haya dado un predominio al papel de la justicia como un simple puntal más de las operaciones bélicas, con los efectos negativos que ya señalamos⁷⁶³.

Toda la razón les asiste a los autores, porque es una lógica que, más allá de la Comuna 13, se ha estado presentando en múltiples escenarios de un país que vive un conflicto armado de larga duración.

La CIDH ha recibido denuncias en el sentido que los funcionarios judiciales se ven presionados a legalizar las detenciones efectuadas por la Fuerza Pública en el marco de operativos especiales donde se realizan allanamientos y detenciones masivas e indiscriminadas. Se ha indicado que los funcionarios que cuestionan la legalidad de estas prácticas así como los fundamentos para proceder a privar de la libertad a los detenidos habrían sido objeto de investigaciones penales o disciplinarias (...). La CIDH ha tomado conocimiento de instancias en las cuales la revocación de órdenes de prisión por falta de pruebas ha resultado en sanciones para los operadores de justicia⁷⁶⁴.

Como en el caso de los allanamientos, aquí también la Fiscalía General de la Nación apenas si tendió un manto de legalidad sobre las detenciones:

(...) este caso demuestra la funcionalidad de la Fiscalía a los intereses y exigencias de la fuerza pública. De esta forma los informes de inteligencia y los testimonios de los testigos de cargo no son sometidos a procesos de verificación, sino que se convierten

⁷⁶³ GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO; UPRIMNY, RODRIGO. “Sistema judicial y conflicto armado en Colombia”, pp. 247-248.

⁷⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe anual 2004*, OEA, febrero 23 de 2005, cap. IV, párrs. 48 y 49. El informe da cuenta que la independencia judicial también se viene aniquilando por la violencia ejercida contra integrantes del aparato judicial: “(...) los operadores de justicia continúan desarrollando su labor en condiciones de peligro para su vida e integridad personal (...) entre enero y octubre de 2004 se produjeron tres asesinatos, siete amenazas, dos secuestros, dos atentados y un exilio forzado de operadores de justicia, los cuales se suman a los más de 226 asesinatos, 281 amenazas, 32 secuestros, 94 atentados, 33 desapariciones y 20 exilios forzados ocurridos entre 1989 y 2003” (*ibid.*, párr. 50). Véase también: Comisión Internacional de Juristas. *Colombia: Socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad*, Bogotá, 2005, pp. 42-46. [en línea]. Disponible en: <http://www.unhcr.org> (consulta: 16 abril de 2010); International Federation for Human Rights (FIDH). *Colombia: administración de la justicia o de la impunidad*, París, 2003.

en razones suficientes para ordenar o realizar las capturas masivas que constituyen ligerezas y actitudes “eficientistas” que perjudican a la población civil, y especialmente a las organizaciones populares, sindicales y sociales contra quienes fundamentalmente recae el peso de las capturas masivas y arbitrarias.

Por su parte, la mayoría de veces la Fiscalía cumple un papel marginal, dado que usualmente la fuerza pública y/o los organismos de seguridad del Estado son quienes manejan el timón de las detenciones masivas, teniendo en cuenta que varias Fiscalías tienen su sede en las instalaciones militares, de policía o de los organismos de seguridad del Estado. Lamentablemente, la Fiscalía queda reducida a un ente que acata ciegamente las directrices del Ejecutivo o de la autoridad militar con el consiguiente perjuicio a una administración de justicia independiente e imparcial⁷⁶⁵.

La independencia judicial se vio afectada además por decisiones internas del más alto nivel en la fiscalía. El Fiscal General LUIS CAMILO OSORIO decidió investigar y detener preventivamente a funcionarios de esa institución que cuestionaron sus decisiones en materia de capturas masivas⁷⁶⁶, hecho que aunque se produjo en otras ciudades, tuvo suficiente notoriedad pública para intimidar a todos los fiscales del país.

⁷⁶⁵ Corporación Colectivo de Abogados “JOSÉ ALVEAR RESTREPO”; Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. “¿Cacería de brujas? Detenciones masivas y seguridad democrática”, p. 191. En los mismos términos: Naciones Unidas. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, sobre la situación de derechos humanos en Colombia durante 2003*: “también se denunció que la Fiscalía ha avalado posteriormente iniciativas de la fuerza pública en desarrollo de (...) las capturas administrativas sin que medie necesariamente los requisitos exigidos para que estas se justifiquen y sean legítimas”. En sus informes de los años siguientes, la misma institución recabó sobre los mismos hechos. Cfr. Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párr. 75 y E/CN.4/2005/010, párr. 93. En este último dijo: “Funcionarios de la Fiscalía General continuaron protagonizando o apoyando la práctica de detenciones masivas, así como detenciones individuales y allanamientos basados en investigaciones e indicios poco sólidos, en informes de inteligencia militar, en señalamiento anónimos o en testimonio de dudosa credibilidad”.

⁷⁶⁶ El Fiscal General de la Nación, LUIS CAMILO OSORIO (2001-2005) de manera pública legitimó las “capturas masivas”: “determinadas zonas donde toda una comunidad se pone de acuerdo para hacer actos de violencia las detenciones tienen que ser colectivas” [*El Tiempo*, Bogotá, 16 de febrero de 2004]. Críticos, respecto a esta política de estigmatización generalizada, cfr. Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario. *Libertad: rehén de la “seguridad democrática”. Detenciones arbitrarias en Colombia: 7 de agosto de 2002 a 6 de agosto de 2004*, Documentos temáticos n°. 2, Bogotá, Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, p. 117. Lo cierto es que el Fiscal General le impuso su criterio a los delegados, so pena de retaliaciones. El ejemplo más paradigmático lo constituye la recriminación pública que éste hiciera al Fiscal Delegado ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Sucre por el hecho de haber revocado una orden de detención de 128 personas que habían sido víctimas de una captura masiva e indiscriminada. Además se abrió un proceso penal en su contra y se le dictó medida de aseguramiento de detención preventiva y se le formuló acusación, resultando ...

Esa falta de independencia del poder judicial también se vio reflejada en el proceso penal que se adelantó contra las personas procesadas con motivo de los operativos militares llevados a cabo en la Comuna 13, lo cual afectó de forma grave la legitimidad del proceso penal y, por supuesto, de la jurisdicción del Estado, asunto que será tratado en su debida oportunidad (cfr. *Infra*, Capítulo VII.1.4).

Con este capítulo, referido al sistema punitivo del Estado, se concluye la Segunda Parte, que tuvo como objeto la descripción de los elementos y las principales características que presentan los sistemas punitivos registrados en la Comuna 13. En la tercera y última parte se tratará lo referido a la legitimación y a la legitimidad de estos sistemas.

Cont. nota 766. ... absuelto sólo muchos años después, cuando el terror entre la jurisdicción ya había cumplido su cometido. Cfr. Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 23 de marzo de 2006, M.P. ÁLVARO ORLADO PÉREZ PINZÓN, radicado 23.259. Para un comentario a este fallo, cfr. CEBALLOS BEDOYA, JUAN SEBASTIÁN. “¿Prevaricador, terrorista o mártir?”, en *Nuevo Foro Penal*, n°. 70, Medellín, Universidad de Eafit, 2006, pp. 221-235. Respecto de la coerción sobre el poder judicial, para compelerlo a avalar las detenciones arbitrarias y masivas, cfr. Corporación Colectivo de Abogados “JOSÉ ALVEAR RESTREPO”; Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. “¿Cacería de brujas?”, p. 192. Véase igualmente: Amnistía Internacional. *Colombia. Un laboratorio de guerra: represión y violencia en Arauca*. Madrid, 2004, p. 23-24; Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2004/13, Anexo II, párrs. 9 y 10.

TERCERA PARTE:

LA LEGITIMACIÓN Y LA LEGITIMIDAD DE LOS SISTEMAS PUNITIVOS

En la Primera Parte (Capítulo II) se hizo una aproximación al contexto socioeconómico y político en el cual operaron los sistemas punitivos aquí tratados, con el propósito de conocer el grado de vigencia material de los derechos de los habitantes, y los factores explicativos –del orden global, nacional y local– de las situaciones de opresión, exclusión, explotación y marginación que se constataron. En la Segunda Parte se abordó el proceso histórico de construcción del territorio, registrando como característica sobresaliente el haber estado atravesado por diversas formas de violencia, especialmente aquellas con origen en el conflicto político armado; asimismo, se describieron y analizaron los elementos y características más sobresalientes de los sistemas punitivos cuya existencia fue registrada en la Comuna 13, en el arco temporal que sirvió de referente para delimitar la investigación.

En la Tercera Parte se tratan dos asuntos: la *Legitimación* y la *Legitimidad* de los sistemas punitivos. Respecto a la Legitimación, en la Primera Parte (Capítulo I.2) se trabajaron varios referentes teóricos, que sirvieron de guía para construir un concepto operacional, de orden sociojurídico, conforme al cual se definió su significado; en esta sesión, tomando como marco teórico lo expresado y concluido en dicho lugar, se analiza su desarrollo respecto de cada uno de los sistemas punitivos descritos en la Segunda Parte. El tema de la *Legitimidad*, se construye a partir de los ejes teóricos ya enunciados (Capítulo I.3), tarea que se encara en el Capítulo VII.

CAPÍTULO VI

SISTEMAS PUNITIVOS EN LA COMUNA 13: PROCESOS DE LEGITIMACIÓN Y DESLEGITIMACIÓN

Si el poder fuese únicamente represivo, si no hiciera nunca otra cosa más que decir no, ¿cree realmente que se le obedecería? Lo que hace que el poder se aferre, que sea aceptado, es simplemente que no pesa solamente como una fuerza que dice no, sino que de hecho circula, produce cosas, induce al placer, forma saber, produce discursos; es precisamente considerarlo más como una red productiva que atraviesa todo el cuerpo social que como una instancia negativa que tiene como función reprimir.

MICHEL FOUCAULT⁷⁶⁷

Nos sorprende a menudo el aspecto más extraordinario: las rebeliones, las sublevaciones, las insurrecciones, las revoluciones, cuando lo que es más asombroso, increíble, es todo lo contrario: que el orden se observe con tanta frecuencia. Lo que constituye de verdad un problema es precisamente que se observe. ¿Cómo es posible que el orden social sea tan fácilmente mantenido, cuando, como dijo HUME, los gobernantes son poco numerosos y los gobernados muy numerosos y tienen de su lado, por tanto, la fuerza del número?

PIERRE BOURDIEU⁷⁶⁸

⁷⁶⁷ FOUCAULT, MICHEL. “Verdad y poder”, en MICHEL FOUCAULT. *Estrategias de poder*, p. 48.

⁷⁶⁸ BOURDIEU, PIERRE. *Sobre el Estado...*, p. 227.

VI.1. EL SISTEMA PUNITIVO DE LAS MILICIAS

VI.1.1. El proceso de legitimación

De las entrevistas y grupos focales que comprendieron diversos segmentos poblacionales es posible inferir que las Milicias, en vastos territorios de la Comuna 13 y durante el período delimitado para la investigación, alcanzaron a configurar un orden que logró no solo obediencia y estabilidad, sino también cierto grado de consenso, de aceptación entre un número apreciable de pobladores. En ello jugó un papel relevante su sistema punitivo gracias a plurales factores, los cuales se describen y analizan en los acápite siguientes.

VI.1.1.1. No todo puede ser represión

Una variable que facilitó la legitimación de Las Milicias, que se representó y postuló como contradictor del Estado, fue la responsabilidad en alto grado que a este último se le imputó respecto de las condiciones presentes en el territorio y de la manera como respondió a los conflictos percibidos como más graves. Hubo unanimidad entre los entrevistados en valorar críticamente las políticas públicas que desde el Estado se formularon y ejecutaron en la Comuna 13 con el supuesto fin de tratar el conflicto político armado, en particular porque la intervención se centró de manera exclusiva en los efectos más visibles de él.

(...) para que esos pelaos no se maten pues para que no tiren vicios es atacar los problemas desde las causas no desde el efecto; cuando usted ataca el efecto pero es que ahí está la causa produciendo y produciendo y usted ataca el efecto, el efecto; ataque la causa, moche la causa (...) (EL1).

La causa del conflicto armado la ubican los entrevistados en la falta de oportunidades educativas, laborales y económicas para los jóvenes, que es el grupo social que consideran se ha articulado de una u otra forma a todos los grupos armados e, igualmente, el más victimizado por la violencia política. Otra variable que para los entrevistados tiene relación con el conflicto armado es la falta de reconocimiento social de los jóvenes, el desprecio por sus derechos, el hacerlos objeto de discriminación y exclusión, lo cual en un escenario bélico se convierte en un factor propicio para su reclutamiento por los grupos armados ilegales, porque éstos les ofrecen ese reconocimiento, oportunidades para sentirse “alguien”, admirados, apreciados y estimados, además,

ingresos para su subsistencia y un poder que obliga a la comunidad al respeto, a contar con ellos⁷⁶⁹.

Las políticas públicas del orden nacional y municipal, especialmente estas últimas, son leídas por los líderes como centradas en la inversión en infraestructura para la funcionalidad y el embellecimiento de la ciudad, para “venderla” como atractivo turístico y escenario propicio para eventos y congresos del orden nacional e internacional, con lo cual se satisfacen intereses y necesidades de ciertos grupos sociales, pero no las necesidades y reivindicaciones socioeconómicas de los barrios y sectores sociales con mayores niveles de vulnerabilidad en este sentido.

VI.1.1.2. La garantía de la “seguridad”

Otra variable determinante de la legitimación alcanzada por las Milicias fue que su inserción en la comunidad se hizo de forma prioritaria a través de su constitución como garantes de la seguridad frente a actores y/o comportamientos que en la percepción de los habitantes afectaban la seguridad personal, de los bienes y la convivencia. Ello quiere decir que a través de su sistema punitivo y de la violencia que le es consustancial, las Milicias no solo hicieron que la comunidad se sintiera defendida, sino que también le dieron a conocer su condición de autoridad, su capacidad de imponer y sostener un orden.

Este, sin lugar a dudas, fue el factor más importante de reconocimiento y aceptación de los grupos armados que denominamos como Milicias, al menos al momento de su ingreso y/o de hacerse visibles⁷⁷⁰. Y la circunstancia de que en el tratamiento de los diversos conflictos privilegiaran una respuesta de contenido punitivo, caracterizada por la discrecionalidad en la selección de las conductas prohibidas o “desviadas” y por sanciones frecuente y extremadamente violentas, no fue óbice para su legitimación inicial.

⁷⁶⁹ EL8: “Por lo tanto es que esos que llegan van reclutando lo que hay adentro, son unos muchachos sin mayores posibilidades de proyecto de vida, son la carne de cañón; porque les ofrecen pesos, imagen o cualquier cosa que en el momento no han tenido. Los muchachos por ganar imagen se tercián un arma y no les importa, o si les ofrecen unos pesos. Pues estos sin ninguna posibilidad de empleo, ingreso, ahí está la posibilidad; igual las muchachas por el mismo lado, eso era una manera de llegar a insertar, incidir directamente en la población”.

⁷⁷⁰ Según los entrevistados, los grupos que denominamos “Milicias”, en determinados barrios o sectores de la Comuna 13, nacieron por iniciativa de los mismos habitantes, quienes fueron además la base primigenia de su configuración; en otros, dichos grupos estaban integrados en un comienzo por personas ajenas al barrio y/o la Comuna. Una y otra versión son verosímiles, por las características diversas de dichos grupos, como ha sido advertido en páginas anteriores.

Para el momento en que las Milicias emergen o llegan a la comuna, encuentran una particular situación de zozobra e inseguridad, generada especialmente por las diversas formas de violencia que ejercían grupos más o menos organizados a través de “bandas”. Dichas violencias tenían, entre otras, las siguientes características: una dimensión prevalentemente horizontal, esto es, contra los propios vecinos; afectaban tanto los espacios públicos, altamente valorados por ser el escenario de relaciones sociales y prácticas de mucho significado, como los privados; y eran estimadas como el conflicto de mayor gravedad en la vida comunitaria, familiar y personal, porque los habitantes se percibían y representaban vulnerables en todo ante estos grupos, sin espacio ni momento en el que ellos o sus familias no corrieran peligro de ser agredidos.

La situación de inseguridad objetiva y subjetiva generada por el accionar de las bandas y la carencia de un actor público con el cual se pudiera contar para que interviniera con el fin de controlar y contener la violencia y los abusos de aquéllas, son los presupuestos para que los habitantes reclamaran, favorecieran y convalidaran la presencia de “alguien” que construyera un orden, que definiera reglas de convivencia, y que tuviera fuerza coercitiva suficiente para hacerlas cumplir. Y es en este escenario en el cual emergieron las diversas expresiones de las Milicias, algunas de las cuales ya habían tenido protagonismo en la invasión de terrenos que fueron la base fundacional de algunos barrios y que asumieron la confrontación bélica en contra de las bandas y la constitución de reglas de juego para la convivencia.

Y es importante anotar que “las bandas” llegaron a generar tal sentimiento de indefensión e impotencia, que las “masacres” contra dichos grupos, realizadas por algunas expresiones milicianas, fueron percibidas por algunos como algo necesario y positivo, y los actores responsables calificados de “sicarios buenos”:

Bueno, apenas se inicia la década de los 90 entonces nos cambiaron de actor. Entra la primera expresión de milicias del ELN, que dijeron llamarse “América Libre”. Ellos llegaron como todos; llegan con el cuento de que iban a hacer un trabajo social, y empezaron obviamente abriéndose en un espacio haciendo incluso algunas masacres, era muy común en una noche llegar a matar 4 ó 5 más en un solo sitio. Bueno, de alguna manera derrotaron las bandas de delincuencia común. Era tanto el agobio de los habitantes por la delincuencia que cuando éstos llegaron los empezaron a llamar “los sicarios buenos”, andaban encapuchados, empezó a vivirse otro ambiente. No nos atracaban en todas partes, las casas no eran

saqueadas, uno podía tranquilamente vivir y dormir con la puerta abierta y no había ningún problema. Bueno, eso los posicionó y de alguna manera los legitimó en muy corto tiempo (EL8).

En los relatos de los entrevistados, “la seguridad” es representada como el interés comunitario de mayor peso, y se la identifica con la certidumbre de no ser agredidos de manera violenta en los espacios públicos y privados, y con la eliminación de los riesgos representados por los grupos etiquetados como delincuenciales. Cuando la acción de las milicias estuvo circunscrita a este cometido, no obstante expresarse en formas punitivas severas (v. gr. “operaciones de limpieza”), gozó de amplio grado de aceptación, lo cual se constata con los testimonios de los diversos grupos poblacionales entrevistados⁷⁷¹.

Del testimonio de los grupos poblacionales antes transcritos es importante destacar varios asuntos: a) se hace uso de un lenguaje con expresiones que denigran de quienes realizan actividades delictivas, a los cuales reputan como “desechables”, “inservibles”, un “estorbo”, circunstancia por sí misma suficiente para no ser merecedores de la vida; b) es manifiesto el regocijo con las prácticas punitivas ejercidas por las

⁷⁷¹ GF7: “Desde hace 18 o 20 años, aparecieron unos encapuchados que empezaron a limpiar el barrio a lo bien, mataron mucha cosa que no servía, a viciosos, a gente que se mantenía atracando, y *lo que no sirve estorba*, se los llevaban para la parte de arriba y por esas mangas los mataban. Desde que *mataron esa gente que no servía* ya se podía jugar en la calle y buscar trago a las dos de la mañana, porque antes uno tenía que comprarlo temprano y encerrarse en la casa”. GF4: “Como un estigma demasiado pesado, el que era mariguanero, era ladrón y violador y todo eso, o sea, lo que había que limpiar era viciosos, ladrones, violadores y todo eso (...), y esa limpieza la realiza las milicias que llegan a arreglar al barrio porque ya no hay ladrones, la opinión de la gente era que todo está muy bien...porque son del barrio y cuidan el barrio, la gente los admira”. EP8: “(...) se formaron las milicias populares: «¡vamos a limpiar!», en ese tiempo la gente [estaba] contenta porque se mermaron los robos, ya podía salir tarde de la noche, ya podían entrar tarde de la noche, ya entraban los taxis y no los atracaban; y se formó un grupo de milicias populares, limpiaron con todo”. EP7: “Ellos empezaron a eliminar a estas personas que estaban haciéndonos daño, pues, en el barrio. Y nosotros lo veíamos como algo bueno. Pero nunca imaginamos que en un futuro el problema se iba a acrecentar tanto. En un comienzo sí [sirvieron]. Porque qué vamos a decir, el barrio era, entre comillas pues «una cochinateda»; eso, robaban, violaban a las mujeres que subían tarde, era un problema. En la casa no se podía tener nada, porque ahí mismo se entraban los ladrones. En ese aspecto, sí ayudó mucho las Milicias”. EP6: “Nunca tuve una relación con ellos, prácticamente no sabía ni quiénes eran; pero lo único que yo sí tengo seguro, es que cuando estaba la milicia, no habían robos en el barrio, nunca se veía una persona fumando marihuana, porque ellos no lo permitían; uno podía dormir hasta con la puerta abierta porque no pasaba nada. Supuestamente, todo lo que ellos hacían, lo hacían por el barrio, pero... ¡no sé! (...). En el barrio se vivía una tranquilidad absoluta; cuando había un problema en la comunidad, ellos trataban de resolverlo de la mejor manera; pues, era gente que no mataba por matar, eran gente que mataban, pero era porque ya le habían llamado la atención muchas veces a la persona”.

milicias, incluso con la “limpieza social”, a la cual se le atribuye que la comuna se hubiere convertido en un territorio más seguro, más pacífico y más amable para vivir; c) en alguno de los casos citados, a la vez que se valora de forma positiva que se hubiere instaurado la pena de muerte para los “delincuentes” de su barrio, se exalta que el procedimiento miliciano no incurriera en yerros, porque estaba precedido de una investigación y porque la imputación y la sanción recayeron sobre los reales autores de los delitos; d) en otro caso se destaca que no se trataba de “matar por matar”, sino que para llegar a este punto, se había conminado al trasgresor para que cesara su comportamiento, y sólo en caso de que no respondiera a tal llamado, se ejecutaba su sacrificio; e) la valoración de las condiciones de seguridad con motivo del control territorial y poblacional de las Milicias, es positiva, y consecuente con ello, se dice que estaban ayudando al barrio: se podía dormir con la puerta abierta, se podía hacer uso de los espacios públicos a cualquier hora, jugar, tomar licor, compartir con los vecinos.

Para concluir el estudio de la legitimación del sistema punitivo miliciano gracias a haber prodigado garantía a la “seguridad”, es preciso hacer las siguientes observaciones: primera, que el sentimiento y la percepción de los milicianos como “sicarios buenos” no fue algo propio de todos los habitantes, dado que entre éstos hubo disensos y rechazos en número relevante, pero el dominio ejercido por el actor armado les dificultó expresarse públicamente en tal sentido. Segunda, muchas de las actitudes, de las conductas o expresiones que podían interpretarse como un aval ciudadano, eran más producto del temor que de auténtico consentimiento.

VI.1.1.3. La “administración de justicia” milicana

En la legitimación de las Milicias cumplió un papel no desestimable su intervención frente a conflictos del ámbito privado y público, al punto que el tratamiento o la “solución” prescrita para ellos por el sistema punitivo miliciano, además de ser calificado por algunos como una forma de “administración de justicia”, es considerado un factor que contribuyó de manera importante a configurar un “orden” durante el período en que este grupo fue hegemónico en los territorios bajo su dominio⁷⁷².

⁷⁷² EL2: “Desde lo que yo percibí, yo creo que fue más la garantía de seguridad que la comunidad tuvo, y la seguridad, así fuese dictatorial, impuesta, seguridad que garantizaba tranquilidad, que garantizaba la solución a muchos problemas, desde un problema dentro de la casa allá en la habitación familiar, conyugal, desde ese problema, hasta el problema de los conflictos que se daban entre vecinos, entre barrios, entre cuadras, sí, desde ese momento en que ellos ...

La conquista de territorios y el dominio consiguiente sobre poblaciones obliga a regular la economía y las relaciones sociales, entre ellas, el “arbitraje de disputas” de los habitantes entre sí, y entre éstos y el ejército del nuevo soberano o sus cuadros administrativos. Y no siempre es una decisión planificada ni siempre deseada por el actor armado. Es un imperativo sociopolítico de supervivencia del conquistador, por cuanto ha desplazado a otros soberanos y quiere, además, conservar el dominio. Y dicha administración tiene lógicas que, a veces, entran en contradicción con la lógica de la guerra⁷⁷³.

VI.1.1.4. El “clientelismo armado”

Naturalmente, no solo con la coerción y la fuerza es posible garantizar la permanencia de la condición de soberano; tampoco la seguridad, entendida en términos restrictivos –esto es, el no ser víctima de agresiones contra la vida, la salud, la libertad y los bienes–, es la única necesidad de los habitantes. La estabilidad del poder también requiere de la aceptación bien sea por ser portador de valores que gozan de simpatía, como por formular y ejecutar políticas públicas que apunten a satisfacer otros derechos, necesidades e intereses de la comunidad.

Conocedor de ello algunos grupos de Milicias construyeron diversas formas de intermediación entre la comunidad y el Estado, unas veces organizando a la primera para que asumiera en forma directa la reivindicación y, en otras, asumiendo su representación, lo cual aconteció fundamentalmente en áreas que requerían inversión pública en

Cont. nota 772 ... entraron a garantizar solución a eso, así obviamente se violentaron los derechos de muchas personas, sí, garantizaban eso, un orden, ellos garantizaban un nuevo orden que garantizaba tranquilidad a todos y obviamente ellos trataron de aplicar el concepto de justicia, sí, tratando de sancionar a quien era el causante del conflicto, de sancionarlo y eso pues permitía que la comunidad hiciera una lectura de, «bueno, por lo menos hay justicia», ese que venía y hacía esto y braveaba a todo mundo, ya encontró quien le dijera «ya no lo puede hacer», y si lo hace, entonces toda esa lectura en el imaginario de la comunidad, jugó un papel importante para que ellos se posicionaran, fueran atendidos, queridos, cuidados, acompañados en su propuesta inclusive”.

⁷⁷³ Cfr. TILLY, CHARLES. *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, p. 45: “El despliegue de medios coercitivos en la guerra y en el control interior plantea dos dilemas a los que guerrean. En primer lugar, en la medida en que logran someter a sus rivales del exterior o el interior del territorio que reclaman, los que ejercen la coerción se ven obligados a administrar las tierras, los bienes y las gentes que adquieren; se ven, así, implicados en la extracción de recursos, la distribución de bienes, servicios y rentas, y el arbitraje de disputas. Pero la administración les desvía de la guerra, y crea intereses que en ocasiones se muestran contrarios a la guerra”.

montos económicos de cierta significación y respecto de las cuales, por razones obvias, las Milicias no estaban en condiciones de asumir.

Pero si respecto de estas materias hacían “uso” del Estado, en materia de justicia penal sí pretendieron ejercer el monopolio, razón por la cual las instituciones y agentes estatales relacionados con ella eran tratados realmente como enemigos, y no consentían que bajo ningún pretexto ingresaran a la comuna, lo que de contera los obligaba a conocer y darle tratamiento a los conflictos que la ley positiva del Estado ubicaba como del resorte del sistema de justicia penal.

La intermediación de las milicias ante entidades estatales y funcionarios delegados de éstas para que cumplieran con su misión, estuvo de forma general mediada por la presión de la fuerza. Y dado que tal intervención en varias oportunidades tuvo eficacia, los habitantes encontraban en las acciones ilegales la forma de hacerse escuchar ante las instituciones estatales. Pero al mismo tiempo las Milicias buscaron recibir la necesaria correspondencia o contraprestación por la gestión adelantada, la cual consistía, en la mayoría de los casos, en recibir apoyo logístico de la comunidad –fuera aportando recursos materiales, recibiendo protección o respaldo en materia de seguridad–, como también en vinculaciones a la organización insurgente, ya como colaborador, informante o como militante.

Este tipo de vínculos entre la organización armada y los miembros de la comunidad, habida cuenta de las características antes señaladas, permite vislumbrar una versión de la figura típica del clientelismo, por cuanto se configura una relación de intercambio de “favores”, en la cual ambos salen beneficiados. Y al igual que el clientelismo “tradicional”⁷⁷⁴,

⁷⁷⁴ Luego de un recorrido histórico del proceso de construcción de Estado en Colombia, GONZÁLEZ vincula como nota característica su “presencia diferenciada” durante todo este tiempo, para concluir que el clientelismo de los partidos políticos tradicionales ha servido de elemento de integración de regiones y poblaciones al orden y al sistema jurídico y político del Estado, e incluso, ha sido la única forma para que poblaciones locales y regionales accedan, en parcelas concretas de derechos, a un reconocimiento de su estatus como ciudadanos. Por esta razón, la comprensión y, más aún, la valoración de estos procesos, no puede hacerse desde concepciones o teorías abstractas, especialmente las liberales, que asumen la política como producto de ciudadanos libres e ilustrados, que a través del voto, optan por los programas que formulan los agentes y agrupaciones políticas, entre las cuales escogen aquellas cercanas a sus intereses e ideales, para investirles de representación. Cfr. GONZÁLEZ, FERNÁN E. “A manera de conclusión: Gobernanza como interacción entre la sociedad y el poder realmente existente”, en FERNÁN E. GONZÁLEZ y CLAIRE LAUNAY-GAMA (eds.). *Gobernanza y conflicto en Colombia*. pp. 73-74. Sobre el clientelismo tradicional, con este enfoque, cfr. además: GONZÁLEZ, FERNÁN E.; OTERO BAHAMÓN, SILVIA. “¿Hasta qué punto el clientelismo hace ...

en el clientelismo “armado”⁷⁷⁵ prevalece en la mayor parte de la comunidad una actitud pragmática más que de lealtad, compromiso y de identificación ideológica con el programa que proclama la organización política; así mismo, le reporta beneficios de legitimación al grupo armado, que contribuye de esta forma al proceso de inclusión social, económica y política de territorios y poblaciones a la ciudad y al escenario político de orden local.

VI.1.1.5. Garantes de los servicios públicos domiciliarios (SPD)

Sobre este específico ámbito conflictual es necesario tener presente dos elementos ya tratados en otro lugar: el primero, la “ilegalidad” con la cual institucionalmente se etiquetó a los barrios producto de invasiones, les negó el reconocimiento como parte de la ciudad y los sancionó, entre otras cosas, con la no prestación de los SPD. Tal circunstancia obligó a los habitantes a crear acueductos comunitarios, al uso de energías alternativas (leña, carbón, derivados del petróleo) y, por supuesto, al acceso ilegal a los servicios de energía eléctrica. El segundo, con la hegemonía del neoliberalismo los SPD se privatizan, y el lucro, la productividad y la eficiencia pasan a ser los baremos de definición de las prácticas de las empresas que los prestan, incluyendo las públicas, razón para que a partir de estos criterios se excluyeran de los SPD a los grupos sociales cuya vulnerabilidad socioeconómica (desempleo, subempleo, precariedad de ingresos, desplazamiento forzoso, etc.), les

Cont. nota 774. ... ilegítimo el sistema político colombiano?”, en, FERNÁN E. GONZÁLEZ y CLAIRE LAUNAY-GAMA (eds.). *Gobernanza y conflicto en Colombia...*, pp. 37-46; GONZÁLEZ, FERNÁN E. “¿Colapso parcial o presencia diferenciada del Estado en Colombia?: Una mirada desde la Historia”, pp. 151-152; LEAL BUITRAGO, FRANCISCO; DÁVILA LADRÓN, ANDRÉS. *Clientelismo. El sistema político y su expresión regional*. Bogotá, TM-IEPRI, 1990; DÁVILA LADRÓN, ANDRÉS; DELGADO VARELA, NATALIA. “La metamorfosis del sistema político colombiano: ¿clientelismo de mercado o nueva forma de intermediación?”, en FRANCISCO GUTIÉRREZ SANÍN (comp.). *Degradación o cambio. Evolución del sistema político colombiano*. Bogotá, Norma, 2002, pp. 318-355.

⁷⁷⁵ Sobre este concepto, cfr. GARAY SALAMANCA, LUIS JORGE; SALCEDO-ALBARÁN, EDUARDO; DE LEÓN-BELTRÁN, ISAAC y GUERRERO, BERNARDO. *La Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado en Colombia*, p. 113. Estos autores nombran como “proselitismo armado”, a la “infiltración” de los poderes del Estado a nivel local y regional (legislativo, ejecutivo y judicial), con el fin de influir a favor de sus propios intereses, de manera especial, en el destino de recursos presupuestales, en la asignación de contratos públicos y en las decisiones del poder judicial; asimismo, desplegando un papel central en las elecciones a cargos públicos y autoridades de los mismos niveles. Cfr. Finalmente, PEÑATE, ANDRÉS. “El sendero estratégico del ELN: del idealismo guevarista al clientelismo armado”, en MALCOM DEAS y MARÍA VICTORIA LLORENTE (eds.). *Reconocer la guerra para construir la paz*. Bogotá, Uniandes; Norma y Cerec, 1999, pp. 55-98.

dificultaba o hacía imposible cumplir con las reglas establecidas por el mercado.

Es en estos territorios y entre estos grupos poblacionales donde mayor reconocimiento alcanzó el sistema punitivo miliciano, al ser reputado expresión solidaria a las resistencias emprendidas por la comunidad contra la exclusión, al prescribir la prohibición para los empleados de la empresa local prestadora de los SPD, de ejecutar el programa de la instalación de contadores de energía y acueducto, la lectura de los existentes, la supresión de las acometidas no autorizadas o el “corte” de los servicios por falta de pago. Una de las líderes se refiere a esta particular situación en los siguientes términos:

ENTREVISTADA: El otro tema que les da mucha legitimidad a los Cap [Comandos Armados del Pueblo], es el tema de los servicios públicos, porque ellos empezaron a tener una confrontación directa con Empresas Públicas de Medellín... ENTREVISTADOR: ¿En qué consistió su estrategia? ENTREVISTADA: En no permitir que se fueran a cobrar allá y que a la gente las EPM las desconectara..., no permitían ni que hubiera desconexiones. No permitir que a la gente la sancionaran y la gente no pagaba y pues igual seguía conectado porque cuando los carros subían a desconectar, ellos enfrentaban a los empleados de Empresas Públicas. ENTREVISTADOR: ¿Hubo alguna vez agresión? ENTREVISTADA: No. La única vez que yo recuerdo fue que tiraron una bomba, un explosivo a una casa, o como una cooperativa de cobro que había por... Santa MÓNICA creo que era, o por aquí por San JAVIER, ellos sí, sí hicieron eso; a unas personas que era como una intermediaria para cobrar los servicios públicos... ENTREVISTADOR: ¿Durante cuántos años lograron eso?, ¿muchos años?... ENTREVISTADA: Sí, yo creo que 4 o 5 años... (EL10)⁷⁷⁶.

VI.1.1.6. La administración de los territorios

Las acciones revestidas de “justicia distributiva” tuvieron como afectados a quienes en la concepción de las Milicias representaban los intereses económicos de poder local, esto es, los diferentes distribuidores de mercancías de la industria y el comercio de la ciudad, los cuales eran asaltados y sus productos distribuidos entre la población. Estas acciones de tipo ROBIN HOOD cosecharon gran simpatía entre los habitantes.

⁷⁷⁶ Estos hechos son corroborados por algunas investigaciones académicas, cfr. Instituto Popular de Capacitación. *Informe sobre el estado actual de los derechos humanos en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín 2005*. Medellín, IPC, 2005.

De otro lado, las Milicias propiciaron el asentamiento de personas y familias en algunas zonas de la comuna y garantizaron su protección contra intentos de desalojo por parte del Estado o de los propietarios de los terrenos; ejercieron labores administrativas en zonas bajo su control –v. gr. parte alta del barrio El Salado–, donde establecieron una sectorización para su manejo, la cual además fue aceptada y apropiada por sus habitantes⁷⁷⁷. Tanto el asentamiento como la administración de esos territorios tenían como soporte la potencia del ejercicio de la violencia punitiva a quien transgrediera las reglas impuestas por el actor armado.

Asimismo, el hecho de que algunos grupos de milicias hubieran surgido por la iniciativa y con la participación de los mismos habitantes o que hubieran integrado sus cuadros con jóvenes residentes en la comuna, sumado al arco de tiempo prolongado en el que ejercieron su dominio, son factores que explican la construcción de relaciones de diversa naturaleza con la comunidad, desde las de carácter familiar hasta las de tipo afectivo, información que surge de las entrevistas, las cuales llaman la atención sobre el hecho de que las mujeres fueron compañeras, novias o madres de los hijos de los miembros de este grupo. Estas relaciones contribuyeron a fundamentar la presencia de las milicias y a darles la permanencia durante casi una década.

Entre los líderes, por ejemplo, actores con contacto permanente con la comunidad y, por ello, en condiciones privilegiadas para percibir e interpretar los sentimientos y las convicciones de aquélla, hay versiones divergentes sobre la legitimación de los grupos milicianos. Uno de ellos, que les reconoce amplia legitimación, expresa lo siguiente:

Con la intervención que hicieron, a pesar de los errores, que fueron muchos, y sin querer respaldar y validar esa actuación ilegal, los niveles de legitimidad que ellos adquirieron fueron significativos, muy importantes, además porque al frente de algunos de esos grupos había líderes o personas formadas políticamente, estructuradas políticamente, con una claridad y una sensibilidad social que trascendía en su comportamiento, en la interacción que tenían con la comunidad, trascendía mucho en las personas, bastante (...) (EL2).

Pero a renglón seguido también reconoce que hubo resistencia, en proporción reducida, lo cual se lo atribuye a la escasa formación política de la comunidad:

⁷⁷⁷ Cfr. CNRR – Grupo de Memoria Histórica. *Desplazamiento forzado en la Comuna 13: La huella invisible de la guerra*, pp. 18-19.

ENTREVISTADOR: La pregunta es, ¿cómo fueron los niveles de oposición y resistencia a la propuesta político-armada de ellos?

ENTREVISTADO: Sí, sí, desafortunadamente fueron muy reducidos, bastante reducidos, la causa de ello obedecía no tanto a que no hubiese desacuerdo con muchas de las intervenciones y las propuestas de ellos, sino a que quienes estaban aquí con algunos niveles y alguna capacidad de asumir esa posición, sí, no tenían, o sea no estaban estructurados mentalmente o políticamente, sí, para llegar a abordar discusiones de ese tipo con ellos, fuimos pocos, fuimos pocos los que en algún momento, públicamente también en espacios más reducidos confrontamos la propuesta de ellos, desde lo político en muchos aspectos y de ... en casi todo, pero fuimos muy pocos desafortunadamente (EL2).

VI.1.2. El proceso de deslegitimación

Como ya fue dicho (cfr., supra, Capítulo I.2), la legitimación no es un asunto representable como de *suma cero*, esto es, que existe o no existe, sino de grado, el cual sufre variaciones de conformidad con el momento en que se verifique, la naturaleza de la articulación del actor político con el grupo social de referencia, etc. La medición de grados de acatamiento, obediencia y consenso, por lo tanto, sólo puede ser aproximativa.

Por esta razón, no hay contradicción en el hecho de que existan divergencias en la percepción de los habitantes sobre el grado de legitimación alcanzado por el sistema punitivo de las milicias en la Comuna 13, lo cual se explica porque los entrevistados son de diversos territorios (barrios y zonas), y los grupos de milicias, sean o no son los mismos en cada uno de ellos, no siempre tuvieron identidad en las maneras de relacionarse con la comunidad y su entorno.

Con respecto a los factores explicativos del proceso de deslegitimación de este actor, es importante señalar dos características: primera, que varios de los factores que inicialmente contribuyeron a su legitimación, luego fueron percibidos y representados por la misma comunidad como signo de todo lo contrario, en lo cual tuvo importancia la mutación del contexto y los sectores sociales objeto de la violencia. Segunda, que esos factores no están presentes en todos los grupos poblacionales que sirvieron de base a la investigación y guardan además correlación con diversas variables, tales como el barrio que se habita, la edad, el sentimiento de vulnerabilidad, el grado en que el sistema punitivo miliciano afectó su persona, su familia y/o sus bienes.

VI.1.2.1. Los cambios en la percepción sobre el sistema punitivo miliciano

El sistema punitivo, constructor del orden y de la “seguridad” a través de su violencia, y valorado inicialmente en términos positivos por la comunidad (dada su eficacia para exterminar, desplazar y/o cooptar los actores generadores de “inseguridad”), con el tiempo pasó a ser percibido como factor de inseguridad y como expresión de crueldad, inhumanidad, insensatez e injusticia. Entre las razones para este cambio de percepción se destacan las siguientes:

Primera, se trató de una respuesta a los síntomas, que carecía además de alternativas para tratar los conflictos. Al ser percibida y/o representada como una respuesta a los síntomas de los conflictos, dejaba no solo de intervenir sobre los factores que estaban en su génesis, sino también dificultaba o impedía que la comunidad organizada lo hiciera, o, en su defecto, que la dimensión social del Estado se hiciera presente.

La gente se volvió reacia porque el dolor que producía el ver que mataban por decir a un vecino, porque quizá le habrían brindado una oportunidad para que mejorara en el aspecto de la drogadicción, en el aspecto del robo, en el aspecto de manejarse bien (...), su ley era o se maneja bien o se va o lo matamos, si éste no tenía para donde irse y seguía en su vicio, entonces al seguir en su vicio ellos procedían en esa forma, entonces la comunidad fue mirando en el tiempo en que en sí el guerrillero o el miliciano no era un beneficio sino que era un problema, lo que miramos como causa en un principio yo les decía, usted tiene una causa, miren las causas, la ausencia del Estado en esta comuna ha hecho que se genere en primer lugar la violencia, en segundo lugar, que los barrios tomen una especie de marginamiento en todos los aspectos, porque no había una presencia del Estado en el aspecto social, en el aspecto de salud, de educación, en que viniera el gobierno y tuviera un empoderamiento de esto, se priorizaran las necesidades más grandes que tenía la comunidad. (EL5).

En el cambio de percepción sobre las milicias contribuyó también el tratamiento que su sistema punitivo le dio a problemas puntuales como es el caso del consumo de drogas “ilícitas”. Antes de profundizar en este asunto es importante aclarar que es tan extendida la representación entre las comunidades del consumo y de la dependencia a las drogas como problema, que en muchos lugares del país los actores armados ilegales (por ejemplo, la guerrilla, el paramilitarismo y, por supuesto, las milicias), en el proceso de conquista territorial, comienzan ejerciendo

prácticas punitivas contra las personas conocidas públicamente como consumidoras o “adictas”, las cuales van desde la “pena de muerte”, el desplazamiento forzado o penas infamantes e, incluso, ya consolidado su dominio, definen áreas concretas y no visibles para la comunidad, como perímetro exclusivo para el consumo. Y ello encuentra explicación en que el ejercicio de esta violencia les comporta réditos de legitimación ante la población, porque les permite representarse como soberanos, con monopolio de la coerción, garantes del orden, la convivencia y de la moral pública, gracias al sistema de justicia expedito y eficaz que han implementado⁷⁷⁸.

En los barrios marginales de ambos tipos de ciudades las células de las autodefensas eliminaban sistemáticamente a los delincuentes comunes y a individuos “indeseables” del estilo de atracadores de esquina, drogadictos e indigentes. Lo que en medios de comunicación se hacía referencia como “operaciones de limpieza”, en realidad eran acciones de grupos criminales dirigidas a obtener el monopolio de la violencia sobre un vecindario y de paso enviar un mensaje psicológico de protección y justicia a sus habitantes. Después de las matanzas, las células de la red comenzaban un trabajo político y militar de organización de la comunidad⁷⁷⁹.

De tales circunstancias no fue ajeno el sistema punitivo miliciano en la Comuna 13. Después de irrogarle la muerte o imponerle el destierro a “viciosos irredentos” y visibles, pasó a ser percibido como una amenaza a la seguridad de jóvenes de un vasto número de familias, debido a la extensión paulatina del consumo entre este grupo poblacional:

⁷⁷⁸ Cfr. SALAZAR J., ALONSO. “La criminalidad urbana: Actores visibles e invisibles”, pp. 41 y 42; JARAMILLO, ANA MARÍA. “Milicias Populares en Medellín: Entre lo público y lo privado”, pp. 28, 32-33; PÉCAUT, DANIEL. *Guerra contra la sociedad*, pp. 201-202; GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO. “¿Ciudadanos en armas?”, en JAIME AROCHA; FERNANDO CUBIDES y MYRIAM JIMENO (comps.). *Las violencias: inclusión creciente*. Santa Fe de Bogotá, Centro de Estudios Sociales. Facultad de Ciencias Humanas-Universidad Nacional, 1998, pp. 196-197; MOLANO, ALFREDO. “La justicia guerrillera”, pp. 343; AGUILERA PEÑA, MARIO. “Justicia guerrillera y población civil, 1964-1999”, pp. 393-394 y 418-419.

⁷⁷⁹ DUNCAN, GUSTAVO. *Los señores de guerra*, p. 339. MOLANO recoge la entrevista a un actor insurgente, quien señala que estas prácticas punitivas obedecen a la sospecha que les genera el consumo de determinadas sustancias, que hacen a la persona especialmente vulnerable: “Al comando habían llegado muchas quejas de la gente sobre ellos. La principal era que no se les veía hacer nada. Pero también que eran peleadores, embusteros, groseros y que JOEL era bazuquero. El bazuco lo tenemos prohibido desde hace mucho y es una falta grave, porque de ahí salen los ladrones y de los ladrones –porque les gusta mucho la plata– salen los sapos” (MOLANO, ALFREDO. “La justicia guerrillera”, p. 343).

(...) aquí el drogadicto era un problema para ellos, entonces esa “limpieza” que ellos de una u otra manera llamaban, para muchas madres o padres de familia que tenían que convivir con el hijo drogadicto, nunca estuvieron de acuerdo con ello, se tenía que ir del barrio, dejaba el vicio o se tenía que morir, entonces generaron ese tipo de preocupación por la clase de vicio que aquí se manejaba, marihuanita, marihuana era lo que tiraban los pelaos, pero ellos decían que no lo iban a permitir (EL3).

Según algunos pobladores de la Comuna, la “política criminal” miliciano frente a la drogadicción o al consumo ocasional de drogas ilegales se fundaba en una lectura superficial y simplista del problema; no se preguntaba por los factores que motivaban a los jóvenes a consumirlas, ni se ofrecían alternativas a la drogodependencia. Las milicias simplemente actuaban como si se tratara de una conducta “racional” sobre la cual las personas tenían dominio, y que como “precio” o costo podría vincularse la amenaza de violencia:

(...) la manera de actuar no era la que nosotros esperábamos, nosotros esperábamos de que en algún momento ellos en su forma de actuar llamarían las personas, les dirían, “mire, no queremos que continúe con esto, hay forma de hacer unos programas con ustedes, para que salgan de ese vicio”. ¡No!, simplemente aquí era “deja el vicio, se va o se muere”, y entonces eso son cosas que realmente desmotivan mucho a muchas familias, porque el vicio de la marihuana estaba en muchos espacios (EL3).

El sistema punitivo miliciano con respecto a la regulación del consumo de droga y de los hurtos, también terminó siendo cuestionado de manera severa, por la desproporción de la violencia con relación a la falta cometida. Y lo significativo es que la deslegitimación producida por el ejercicio de la soberanía en materia punitiva terminó extendiéndose a todos los demás elementos que la componen, hasta poner en entredicho todo signo de autoridad:

Yo pienso que ellos no son la ley, nosotros decíamos “ellos no tienen por qué entrar a arreglar esta parte de ese conflicto”, lo importante sería de que si ellos tuvieran una lógica, una forma que les permitiera mirar mucho más de frente cuál era la problemática de las comunidades, pero aquí en la comunidad hay demasiados problemas como para decir que solamente había esos dos tipos de situaciones; matando esos muchachos, ellos no nos resolvían nada; por el contrario, lo que hacían era violentar y tratar de que muchos los miraran como los enemigos del barrio. Yo pienso que fueron muchachos que se equivocaron, en muchas situaciones y qué pesar decirlo pues, pero muchos cayeron también en manos de ellos, muchos líderes de nosotros, porque de igual manera nunca supieron

ni tuvieron esa visión clara de que era lo que se pretendía hacer en un barrio cuando ellos por la fuerza intentaron ser queridos por sus comunidades, como le digo fueron gente que fueron aceptadas en algunos sectores, en otros sectores fueron muy rechazados. ENTREVISTADOR: Podrías especificar, porque nos interesa, ¿Qué tipo de sanciones imponían ellos a los diferentes hechos que ellos valoraban, como faltas, como deslealtad, en ese sentido? ENTREVISTADO: Mire, uno era lo del marihuanero, la persona que es drogada, por lo regular siempre creemos nosotros que necesita de una orientación, para ellos simplemente es, te vas o te matan, dejas el vicio porque no te queremos volver a ver por acá, el que roba de igual manera, si seguís robando hay que desaparecerte, listo, todo ese tipo (EL3).

La intervención del sistema punitivo miliciano en la violencia intrafamiliar también terminó siendo percibida como contraproducente, pues de forma general tenía como destinatario al esposo, al compañero o padre responsable del ingreso familiar, quien ante la amenaza o el resentimiento por observar que un problema de su esfera familiar y “privada” se ventilaba ante actores armados, respondía con el abandono del hogar. Esto generó a la larga el rechazo de la “solución” impartida por las milicias, aun por las víctimas que el sistema “defendía”:

La respuesta de ellos era lógica, “deje que nosotros hablamos con ellos”, eso y cuando realmente se pretendía hablar con una persona de este tipo, no era tanto que lo llamaran a socializar el problema, sino más bien como amedrentamiento, y ese amedrentar hacía que muchos hogares más fácilmente se fragmentaran y se dividieran, porque si yo tengo un conflicto con mi esposo y otro desde afuera me lo va a arreglar, simplemente ofreciéndome bala, sí, eso es muy bravo, entonces yo más bien para evitar ese tipo de cosas, fragmento mi familia, salgo y me voy, me voy del barrio y que queden más fácil ellos solos (EL3).

Respecto de las prácticas de “limpieza social”, no cabe duda de que la cuota de “seguridad” que se les atribuyó en la percepción de los habitantes fue un factor que inicialmente incidió de manera favorable a la legitimación de las Milicias⁷⁸⁰. Pero esta percepción fue perdiendo

⁷⁸⁰ EL2: “(...) inicialmente no estuvo afectada la población del común de aquí de este sector, ella no estuvo afectada, al contrario, el efecto fue positivo, seguridad, tranquilidad (...), y obviamente entonces afectados los grupos de delincuencia, del Lumpen, que existían afectados todos ellos porque entonces los desarticulaban y acabaron con ellos (...) la vida para la mayor parte de los pobladores de aquí de estos barrios, la vida la merece quien se comporte bien (...) desde el sentido común la gente dice «si usted o él lo hizo, páguelo y si lo hizo dos o tres veces con mayor razón, no merece estar acá»”.

fuerza, especialmente por obra de los líderes comunitarios quienes las rechazaron, entre otras cosas, porque suscribían un respeto absoluto por la vida humana e insistían en que ningún poder legal o ilegal tenía derecho a disponer de ella, así se tratara de un “delincuente”. De estos procedimientos también se rechazó la manera de divulgar las razones de la ejecución, lo cual generaba terror y acrecentaba la indignación:

ENTREVISTADO: (...) ellos entran y para abrirse el espacio ellos cometen unas masacres con los supuestos grupos de delincuencia común, pero de ahí en adelante siguen las muertes selectivas. Comienzan a hacer una limpieza social ¡Fuera sapos, fuera viciosos, fuera todo eso! Entonces todo lo que a ellos les pareciera amenaza, que los denunciara o que se tratara de quienes supuestamente estuvieran consumiendo droga, la consigna era: o se iban o morían.

ENTREVISTADOR: ¿Eso sucedió durante todo el tiempo desde los 80?

ENTREVISTADO: Desde los 90, eso no paró en ningún momento, con mayor o menor intensidad; a cada víctima le ponían un título “por sapo, por vicioso, por x o por y”, pero siempre le ponían un título, le ponían un cartel, eso era completamente descarado “el cartelito” ¡Por sapo! (EL8).

La muerte como espectáculo, o como forma de agredir los valores y sentimientos de los habitantes que no compartían el proyecto miliciano, reforzó el rechazo al sistema punitivo miliciano:

No había respeto por la comunidad en sí, llegaban y nos mataban la gente en frente de nosotros, a la hora que fuera, al principio lo hacían así, a lo último lo hacían por maldad, porque el 20 de Julio y parte de La Colina no apoyaban los grupos armados porque a mí me lo dijeron en mi cara, como nosotros no los apoyábamos a lo último nos estaban trayendo a todos los que iban a matar, todas las personas que iban a asesinar ellos, llámense Independencia, Nuevos Conquistadores, nos traían y nos los mataban en el 20 de Julio (...) (EL5)⁷⁸¹.

⁷⁸¹ Aquí parece confirmarse la tesis de GARLAND, cuando afirma que la legitimación de la violencia la define, en última instancia, la forma como esta se ejerce: “La diferencia crucial entre los castigos corporales que están prohibidos y otros tipos de castigo que se usan rutinariamente –como la reclusión por largos periodos de tiempo–, no yace en los niveles intrínsecos de dolor y brutalidad que unos y otros implican. Dicha diferencia yace en la forma que esta violencia adopta y la medida en que afecta las sensibilidades públicas. Las sensibilidades modernas son definitivamente selectivas” (GARLAND, DAVID. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, pp. 178-180). En otro lugar se reitera esta tesis: GARLAND, DAVID. *Una institución particular. La pena de muerte en Estados Unidos en la era de la abolición*, trad. de MARÍA LUISA PIQUÉ. Buenos Aires, Didot, 2013, capítulo 11 “La muerte y sus usos”, pp. 455-460.

Segunda, las densas y extensas redes del sistema punitivo miliciano. Con ello se alude a la transformación que sufren los procesos de criminalización, por la ampliación del número de las conductas prohibidas, el aumento de la arbitrariedad de las imputaciones y la indefensión absoluta de los procesados, sumado a la brevedad de los juicios y de la ejecución de las sanciones, lo cual produjo, además de un cambio en la identidad de las víctimas, el que se acrecentara entre los habitantes el sentimiento de un mayor riesgo de ser afectados por dicho sistema, de manera especial, porque se hicieron cada vez más inciertas, porosas y difusas las líneas que demarcaban la licitud e ilicitud, la inocencia y la culpabilidad⁷⁸².

Como ya se había expresado en otro apartado (capítulo III.1), la confrontación armada de las milicias contra las bandas había definido la suerte en la mayoría de los casos a favor de las primeras, y muchos de los integrantes de las bandas se habían articulado al proyecto miliciano; además, el dominio territorial alcanzado por las Milicias hacía difícil que se dieran expresiones delictivas en los espacios públicos de la Comuna 13. La “seguridad” así alcanzada hacía incomprensible para los habitantes que se continuara con la muerte de jóvenes, que así fueran viciosos o “ladrones”, no afectaban ya tan directa o gravemente los intereses de la comunidad:

(...) el viejo, el piolín y todos estos, se desplazaron y quedaron los pequeños ladroncitos y los pequeños viciositos pero no robaban por la casa sino que robaban en los otros barrios, por la América, San Javier y todo esto, entonces la gente decía, pero por qué nos están matando los muchachos, la juventud, no vamos a tener dentro de 10-15 años jóvenes (...) (EL5).

Pero la percepción más crítica y el sentimiento más fuerte de rechazo se origina con los homicidios de personas “inocentes”, esto es, cuya muerte se reputaba a todas luces injustificada y arbitraria, por basarse en una mera suposición, ser producto del capricho o por

⁷⁸² Conforme a SANDOVAL HUERTAS, los riesgos de autoría, de victimización y de punibilidad, definen la percepción y la valoración de las personas sobre el sistema penal. Por el de *autoría* entiende la representación que hacen las personas sobre las posibilidades de realizar una conducta sancionada por el sistema penal; por el riesgo de *victimización*, el grado de oportunidades que se representan de ser víctimas de una conducta sancionada penalmente; y el riesgo de *punibilidad*, la representación sobre las oportunidades reales de ser sancionados penalmente en caso de contravenir las prescripciones de la ley penal. Cfr. SANDOVAL HUERTAS, EMIRO. “El sistema penal colombiano desde la perspectiva de la criminología crítica”, en AA.VV. *Criminología Crítica I Seminario*, Medellín, Universidad de Medellín, 1984, pp. 133-146; *idem*, *Sistema Penal y Criminología Crítica*, Bogotá, Temis, 1985.

asumirse desproporcionada atendiendo a la levedad de la falta; a ello se sumó la crueldad de obligar a la familia a presenciar el homicidio de alguno de sus integrantes. Todos estos factores fueron profundamente deslegitimadores del sistema punitivo y, de contera, de las organizaciones milicianas que lo operaban, tal como lo dejan conocer las versiones de los entrevistados⁷⁸³. Inclusive el asesinato de un joven secuestrado no perteneciente al barrio, cuya familia no pagó el rescate solicitado por su libertad, es especialmente cuestionado por los integrantes de la comunidad. Llama la atención del testimonio que alude a este hecho, tanto la valoración negativa que hace del sistema punitivo miliciano como el sentimiento de impotencia que la comunidad tenía frente a la crueldad y arbitrariedad que le eran consustanciales.

(...) subió un muchacho en un carrito, muy lindo el carrito, y el pelado como que no sabía cómo estaba el barrio y él subió. Cuando él subió aquí a todo el frente de mi casa ahí mismo le cayeron 4, lo encañonaron y se lo llevaron pa' dentro, pa' arriba y yo "¡Ay lo van a matar, Dios mío, lo van a matar!". Lo dejaron todo el día, como que llamaron la familia, pidieron plata, porque se les estaba acabando para todo el armamento, ellos estaban secuestrando todo lo que vieran, la misma gente del 20 de Julio los que, tenían más modito cuando esa gente no tenía modo entonces secuestraban personas que subieran que tuvieran modito, y ese pelado lo pasaban por el frente, lo subían como haciendo llamadas para que le subieran la plata y al otro día que yo tuve que subir donde una modista que estaba haciendo el uniforme a las niñas mías y él estaba sentadito, lo tenían sentado en una piedra, cuatro así a los lados y él así sentadito ese muchacho era así, era en un temblor, lo miraba a uno como pidiéndole una ayuda y uno tener que voltearle la espalda porque uno no podía hacer nada, uno no podía abrir la boca para nada, como a los 3 días, como que no les dieron rescate por el muchacho y lo bajaron, lo mataron y le quemaron el carro y lo tiraron ahí en toda la Ye (GF1).

La comunidad eventualmente hizo reclamos frente al ejercicio despótico del poder punitivo por parte de las milicias, y este grupo

⁷⁸³ EL2: "(...) hubo intervenciones que fueron consideradas por el sentido común, por el común de la gente, como desaciertos, el caso en que muchos de los integrantes también en estado de embriaguez, drogados y todo eso, asesinar unas personas solamente por el manejo del poder que tenían, y eso fue señalado por la gente y cuestionado y eso también era sancionado al interior de la organización, pero desafortunadamente la gran mayoría de los casos cuando ejecutaban y hacían el juicio popular a cualquier persona, de todos esos que ellos asesinaron, la gente validaba eso (...)". EP4: "(...) mataron varias muchachas, a una muchacha que apenas iba a cumplir 18 años porque la guerrilla ya le había dicho a ella que no hablara con la Ley [alude a integrantes de la fuerza pública], que ni los saludara (...), le dieron 7 tiros en la cabeza, delante de la mamá y dos hermanos (...)".

armado aceptó también en algunos casos el llamado de atención de los habitantes: “ahí mismo vinieron otros y le dijeron (al miliciano) «Pero como vas a matar al muchacho hombre si ese muchacho es buena gente», entonces en ese... bueno lo dejaron ir, gracias a Dios” (EP1). Sin embargo se desprende de las entrevistas con algunos pobladores de la comuna que en fase ya de deslegitimación, esta actitud más que un “ejercicio de respeto a la intervención comunitaria” denotaba precisamente la decadencia del poder, de la autoridad y la erosión del consenso en torno del grupo armado.

VI.1.2.2. El carácter selectivo del sistema penal: exclusión de los “nuestros”

En la cultura política ha arraigado la idea del deber político y ético del soberano a someterse a las obligaciones que le impone el Derecho que él mismo crea –rasgo que por cierto se erige en postulado central del Estado de Derecho–, consecuente con lo cual se demanda de él un trato igualitario entre el ciudadano y los agentes o funcionarios que lo representan. De la investigación se pudo conocer que en la percepción de la comunidad, el sistema punitivo miliciano no comprendió a los integrantes del grupo armado, lo que fue motivo de deslegitimación por varios motivos: el primero, la comunidad no halló formas para ponerle dique a las arbitrariedades y abusos de los milicianos, que se suponía eran inadmisibles en sus estatutos para ellos mismos, por tener equivalencia o identidad con las que su sistema punitivo sancionaba con crueldad y severidad cuando la falta se le imputaba a los habitantes. El segundo, gracias al dominio territorial que las milicias habían alcanzado, no era una opción el acudir al Estado, pues se reputaba una acción inocua e, incluso, contraproducente, por los riesgos de terminar siendo declarado y tratado como enemigo por el sistema punitivo de las milicias⁷⁸⁴.

⁷⁸⁴ Es preciso indicar que las organizaciones insurgentes, en su régimen disciplinario y penal, regulan una serie de conductas que tienen que ver con la disciplina, el orden, la lealtad y la supervivencia de la organización (equivalente a tipos penales del Código Penal Militar del Estado). Y dicho sistema, también prohíbe y sanciona algunas conductas de sus integrantes en contra de intereses o derechos de la comunidad. Ello se hace porque se considera necesario para restaurar la confianza, la lealtad y el respeto de la comunidad en el actor armado. Sobre este campo del sistema punitivo hay diversas investigaciones, pero su especificidad no será tratada aquí. Cfr. bibliografía ya citada en nota 314; y además, véase: Human Rights Watch. “*Aprenderás a no llorar*”: *Niños Combatientes en Colombia*, p. 111: “Las infracciones más graves del código militar de las FARC-EP se consideran delitos capitales sancionables con una ejecución sumaria, independientemente de la edad del que las haya cometido. Este tipo de infracciones incluyen quedarse dormido durante la guardia (considerada una infracción grave si la compañía está en movimiento o en combate en ese momento, y muy grave si provoca la muerte de compañeros); intentar escaparse o ausentarse sin permiso (la ejecución ...

VI.1.2.3. Garante de las viejas y nuevas exigencias de obediencia y lealtad

Todo soberano que pretenda consolidarse, requiere lealtad, disponibilidad de “recursos humanos” para reponer y/o ampliar su ejército y su policía, y el recaudo de tributos entre la población bajo su dominio. Estas y otras “obligaciones” que impone el soberano, generan relación dialéctica de amor y odio entre él y los súbditos, especialmente de aquellos que requieren de la coerción del sistema punitivo para la protección de sus bienes y propiedades y para que se cumplan los contratos, pero, a la vez, deben participarlo de sus ganancias, a las cuales se considera con derecho, dada su inversión y sacrificios en la “seguridad” interna y externa⁷⁸⁵.

De estas “leyes” de orden sociopolítico no estuvieron ajenas las Milicias, que lograron aceptación y reconocimiento por parte de comerciantes, pequeños empresarios y transportadores, por la seguridad que les prestó para el curso normal de sus actividades económicas, con un régimen de tributación que inicialmente fue considerado “razonable” y proporcionado. Pero esta fue una relación frágil, que se fracturó con la dinámica de la guerra, porque con la emergencia de contradictores y enemigos, y el subsecuente escalamiento de la guerra, los tributos se incrementaron. De esta forma, la tributación pasó a ser percibida como intolerable, desproporcionada y se erigió en circunstancia decisiva para que las Milicias perdieran el apoyo al iniciarse la confrontación con los paramilitares. Esta situación se vio agravada por el contraste inicial entre ambos grupos, pues los recursos requeridos por los paramilitares para el ejercicio bélico eran al principio ajenos en su origen a las comunidades y al territorio de la Comuna 13.

La tributación, representada por las “vacunas”, también amplió el universo de los sujetos y de las actividades gravadas, tanto por ser mayores los requerimientos económicos con motivo de la guerra, como por el hecho de que no había garantía de que el pago a unos grupos de milicias, excluyera a los otros. Las exigencias de colaboración en otros asuntos también se hicieron más gravosas durante la guerra. Así

Cont. nota 784. ... es casi segura si los desertores se llevan un arma consigo); entregar o perder un arma; ser un infiltrado de la Policía o del Ejército; utilizar un arma contra un compañero; disparar en áreas pobladas; el robo, la extorsión o la violencia contra la población civil; el consumo reiterado de drogas o alcohol y la violación”.

⁷⁸⁵ Cfr. TILLY, CHARLES. *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, pp. 97-98.

lo expresa una de las mujeres entrevistadas, quien a pesar de haber sido víctima de las Milicias, fue obligada a permitir en su casa la asistencia médica a un herido de gravedad durante el desarrollo de un operativo militar:

(...) El otro estaba herido en la pierna (señala el muslo derecho) pero no le salía sangre sino que la tenía estancada. Me fue diciendo: “hágame el favor y me presta dos camas”, yo le mostré las camas de mis hijas, cada una de ellas tiene de a cama, y me tocó darles esa cama. El que estaba aliviado los acostó y los dejó ahí y me dijo: “vea compañera en este momento no podemos salir por el tiroteo”, y yo pregunté: “¿ustedes van a responder por la vida de mis hijas y la de mi esposo?”. Él respondió: “sí, en caso tal nos toca darnos plomo no les va a pasar nada”, y yo dije: “¿y si tiran una granada qué...?”, pues, ese día estaban hasta tirando granadas (...). Me quedé fría al pensar que fueron ellos los que le quitaron la vida a mi hijo y fueron a parar a mi casa y sin uno poder arrimar a la policía o a alguien para decirles que ellos están ahí pero, por la vida de mis hijos y de mi esposo me quedé callada (GF6).

Incluso eventos como el de un desplazamiento forzado en el cual las Milicias parecen asumir algún grado de preocupación por el destino de la comunidad afectada, es visto ya no como un acto de defensa o de solidaridad sino como una forma de convertir a los desplazados en “escudos humanos”:

MUJER 1: A mí no me pareció bueno eso porque ellos estaban allí de por medio, ellos toman el papel de protectores para camuflarse dentro de la comunidad que está desplazada. HOMBRE 1: Eso tiene un trasfondo porque a las milicias les interesaba tener a la comunidad como escudos humanos, entonces, si dejaban desplazar parte de su gente entonces iban a quedar al descubierto. Eso tiene una dualidad (GF6).

Aquello se hizo más evidente cuando algunas familias desplazadas pretendieron buscar un lugar con mejores condiciones que las del lugar (un Colegio) en el cual estaban temporalmente refugiadas. En este caso las milicias amenazaron a esas personas en el sentido de que perderían sus casas si abandonaban el sector:

MUJER 1: porque no teníamos más a donde ir, pues muchos que tenían sus familias en otros sectores se fueron, no toda la comunidad se fue para allá pero sí gran parte. Inicialmente éramos 250 pero luego nos fuimos quedando menos porque se iban para donde tenían familia, yo tenía familia en un pueblo pero no me quise ir porque

a nosotros nos dijeron “persona que se vaya del sector no tienen derecho a volver”, eso era porque perdía la casa. ENTREVISTADOR: ¿Mujer 1, por qué se queda en el barrio? MUJER 1: Habían hecho una reunión donde se dijo que tranquilamente se podían ir del barrio para donde la gente quisiera pero no tenían opción de volver, ya que esa casa donde usted vivía la va a ocupar otra familia que sí la necesita. Por eso yo me puse a pensar, que si nos íbamos y volvíamos después a la casa que con tanto esfuerzo conseguimos y encontramos otra gente ahí no la vamos a poder sacar, por eso decidimos quedarnos aquí (GF6).

Finalmente, la dinámica de la guerra hizo que a aquellos que “aprendieron a cohabitar” con las milicias les fueran entonces exigidos mayores compromisos, mayores expresiones de lealtad y obediencia, lo que implicaba un cambio sustancial de las reglas hasta ese momento vigentes. Muchos no quisieron asumir esos nuevos roles y obtuvieron un trato de enemigos, con las agresiones subsecuentes. Esta situación afectó en forma particular a los líderes, personas que gozaban de amplio aprecio y estima entre la comunidad, la cual se sintió igualmente agredida con las diversas formas de violencia ejercida contra quienes llevaban su vocería y representación:

No, el perfil de ellos era de personas que igual llevaban muchos años aquí trabajando a nivel social y comunitario, personas que de pronto aprendieron a cohabitar y a manejar esa convivencia con los grupos de izquierda, pero creo yo que se vieron presionadas bastante en ese momento crítico del conflicto a acompañar o a apoyar algunas actuaciones del grupo de izquierda o el de derecha y que no cedieron, entonces fueron eliminados, fueron asesinados por ellos, desconociendo todo, todo el aporte que habían hecho en el desarrollo, desconociendo todo tipo de condiciones a nivel familiar, o sea, estaban desesperados ambos, o sea, esto era una carnicería (EL2).

VI.1.2.4. Los “excesos” y las intolerancias

Al analizar lo que los habitantes perciben como excesos del ejercicio del poder por las Milicias, se pueden diferenciar dos momentos cualitativamente distintos: el primero, el inicial, cuando los milicianos realizan acciones de fuerza buscando demostrar ante la comunidad su poder y dominio. El segundo, consecuencia más del declive de su poderío, en el cual las Milicias realizan acciones violentas, con alta dosis de desespero; es el resultado de sentirse amenazadas y acosadas por la presencia de otras fuerzas militares en la zona, lo cual cuestiona su autoridad, ponen en vilo su poder y hegemonía. Fue precisamente lo ocurrido con las

escaramuzas presentadas con otras agrupaciones milicianas, con las bandas delincuenciales, y con las incursiones de la fuerza pública en la zona.

Pero también el “umbral de tolerancia” de la comunidad frente al ejercicio de la autoridad milicianas sufre una modificación sustantiva, que avanza de forma correlativa con la intensificación de las cortapisas para el ejercicio de las libertades y los derechos y con la profundización del control de los espacios públicos, con lo cual lo que antes se reputaba necesario e, incluso, legítimo, pasó a ser percibido, sentido y expresado como un “exceso”, un abuso y una arbitrariedad.

En cuanto a los “excesos” y abusos como factor de deslegitimación, se debe aclarar que la lectura sobre su naturaleza es divergente, y depende del rol social ocupado, los vínculos de diverso orden con este grupo, la concepción ideológica sobre el origen y la naturaleza del conflicto armado, entre otros motivos. Por tal razón, algunos habitantes consideran que los “excesos” siempre estuvieron presentes en el comportamiento de las milicias. Entre estos cabe mencionar a quienes afirman que siempre hubo un ejercicio despótico y autoritario del poder, porque el significado social y los daños generados por algunas acciones de las Milicias no difieren sustancialmente de las que éstas criminalizaron severamente, incluso con la pena de muerte; en otras palabras, en la percepción de algunos habitantes, mientras las Milicias condenaban a muerte a quien realizaba un hurto (el “ratero”), a quien consumía droga (el “marihuanero”), y al “violador”, reputaban legítimo que la organización “vacunara” a los habitantes que realizaban alguna actividad lucrativa en la zona, sustrajera las mercancías de los vehículos que surtían el comercio local, y hasta “sedujeran” a las compañeras o esposas de los residentes⁷⁸⁶.

Sin embargo, otras narrativas se inscriben en la lectura de que la degradación fue un proceso, con lo cual significan que inicialmente las Milicias realizaron actos favorables a la comunidad, como el enfrentar

⁷⁸⁶ Sin embargo, para dar cuenta de la pluralidad de relatos sobre este asunto, se señala que algunos entrevistados narran haber conocido que en los casos en que integrantes de las milicias tenían participación en agresiones a la comunidad, la dirección del grupo tomaba cartas en el asunto, llegando incluso al sacrificio de la vida de tales personas. EP6: “Supuestamente, todo lo que ellos hacían, lo hacían por el barrio, pero ¡no sé! Cuando esa gente pusieron supuestamente al celador, empezaron a perder las cosas, a robar; a un vecino le desocuparon la casa; pero la milicia se dio cuenta que era uno de ellos, como a los tres días ellos mismos lo mataron, porque ellos no permitían que ellos robaran, ni nadie”.

a la delincuencia común, garantizar la seguridad de los habitantes respecto a los hurtos y a las extorsiones, pero a la larga terminaron haciendo lo mismo que supuestamente confrontaban:

(...) ellos llegaron y acabaron con toda la delincuencia común, eso sí. Los que no se iban los mataban, los otros se unieron a ellos y siguieron en ese grupo, pero eso se volvió lo mismo. Es el mismo cuento, o sea, ellos no robaban pero sí vacunaban y eso también es robar. Entonces, la vacuna ya a las tiendas (...) hay que pagarles tributo a ellos, el transporte le tenía que pagar su tributo, así p'a todo era. Todo funcionaba bajo las leyes de ellos (EP9).

En cuanto al origen de los “excesos”, las narrativas son dispares y, por ende, también su valoración. Una de ellas se los atribuye de forma exclusiva a los actores extraños que llegaron a conformar nuevos grupos o a reforzar a los ya existentes, conducta que contrasta con el respeto a la comunidad por parte de los actores originarios de la comuna o los que por su larga permanencia allí habían logrado cierto arraigo e identidad con ella⁷⁸⁷. Otra narrativa, bastante extendida, no establece esa diferenciación de actores y radica su énfasis en la correlación directa entre los “excesos” de las Milicias y la agudización del conflicto armado, esto es, con los intentos del paramilitarismo por disputarle el territorio y, más tarde, con los operativos militares de la fuerza pública en procura de asumir el control de la Comuna. La respuesta de las Milicias a estas situaciones acrecentó en la comunidad el sentimiento de vulnerabilidad, por la ampliación del espectro de los sospechosos, por las limitaciones a las libertades que se impusieron, por el control más agresivo a la intimidad, por el incremento y la desproporción de las penalidades, por la exigencia de mayores cuotas de “lealtad” y obediencia, por la imposición de gravámenes según las condiciones socioeconómicas de las personas, y por el reclutamiento forzado que se empieza a producir entre los jóvenes y adolescentes⁷⁸⁸.

⁷⁸⁷ GF4: “(...) las milicias que habían en la casa, ahí por el barrio (...) eran del barrio, otro grupo les pidió que se unieran y ellos dijeron que no (...), de pronto cuando se entró el CAP, cambia la gente, vienen gente rara (...), ya uno empieza a tenerles miedo, porque uno no sabe quiénes son. (...) ya no son del barrio, no conocen a la gente, no han visto cómo se ha desarrollado el barrio, sino que llegan a imponer la ley del más fuerte, si no hacen lo que yo quiero se mueren (...)”. GF5: “Los primeros milicianos no lo hacían, sino que los de las FARC se enloquecieron de un momento a otro, en el 2001, y empezaron a secuestrar, pues se volvieron ya como se dice una porquería, se enloquecieron”.

⁷⁸⁸ EP8: “El cansancio de todo esto llegó a los límites de que ya la gente, es que le cuento que aquí había gente que tuvo que dormir en la unidad intermedia, ahí afuera en las aceras, porque no podían pasar, la fuerza pública a este lado y esta gente tirando entonces no podía ...

Además, el ingreso del paramilitarismo con su violencia sobre la comunidad, con la instauración de la sospecha y las respuestas punitivas para ella, determinó que tanto el respeto, el reconocimiento, como la obediencia a las Milicias sufrieren una fractura, porque ya era un soberano puesto en vilo, no garantizaba en forma plena la seguridad, sino que, por el contrario, era generador de zozobra, de incertidumbre e inseguridad:

En algún momento yo hablé con uno de los actores y me decía que no entendían el porqué después de estar más de 10 años garantizando lo que ellos garantizaron, siendo atendidos, recibidos por la población de acá, por qué hoy la población no los atendía, entonces les decía, “es que en ese entonces cuando ustedes estaban solos, no mataban, asesinaban a la gente, la degollaban por saludarlos, por conversar con ustedes, por eso ahora las puertas se las cierran, los teléfonos se les cuelgan, los espacios donde ustedes convocan están vacíos y van a seguir así”, esa fue la situación que se dio (...). No, eso fue guerra total, todos los que en algún momento hubiesen tenido contacto, vinculación y que hubiesen sido entendidos como colaboradores de la izquierda, si no fueron eliminados, fueron desplazados del sector (...), y una de las razones fue que muchos de los integrantes del ELN, de los CAP, de las FARC que hicieron o que se sintieron militarmente en desventaja con las AUC y no estando estructurados ideológicamente se vincularon a las AUC, mas la avanzada aquí la lideraron personas que habían hecho parte de la izquierda aquí en el sector (...) (EL2)⁷⁸⁹.

El grado máximo de deslegitimación con motivo de los “excesos”, se produce cuando se reputa admisible que las Milicias estén dispuestas al sacrificio de la vida de personas “inocentes” con la finalidad de

Cont. nota 788. ... pasar nadie o gente que tenía familiar y se tenía que quedar donde un tío o un hermano o se tenían que quedar en el centro y el que no tenía ahí tenía que amanecer, mire que la gente se va cansando de esto, imagínese uno bajarse de un bus, después de 14 horas de laborar, bien acalorado para tener que caminar 10 cuadras en medio de un aguacero, uno se va aburriendo (...). EL11: “(...) ellos [Las Milicias] en su desespero empezaron a reclutar jóvenes y a meter mucha gente ahí, porque ellos se veían que eran muy poquitos en comparación a la gran cantidad de gente que llegó [alude a los paramilitares], en ese momento la gente entró en una confusión impresionante, ¡no sabían si seguir con ellos, que eran los que un momento vivían con ellos, dejarlos, o salir corriendo! (...) con toda la fuerza que llegaron los otros, con todas las armas que tenían, que estos no estaban tan suficientemente preparados, entonces empezaron a reclutar muchos muchachos, y a partir de ese momento hubo ya división por parte de la comuna, porque ya no empezaron a creer tampoco mucho en ellos, porque decían: «¿Cómo se nos van a llevar los muchachos?», inclusive del desespero también empezaron a matar muchachos, porque no se quisieron ir con ellos”.

⁷⁸⁹ La puesta en vilo de la dominación con motivo del accionar paramilitar y la consecuente erosión y fractura de los anclajes de la guerrilla con la población civil, es una constante que se registra en muy diversos territorios de Colombia. Cfr. CNMH. Grupo de Memoria Histórica (GMH). *¡Basta Ya! Colombia*, p. 38.

atribuírselo a sus enemigos. Así las cosas, se entroniza la certidumbre de que el conflicto armado ha llegado a tal nivel de intensidad, que nadie se encuentra a salvo de la muerte con motivo del mismo, que cualquiera puede caer, así no estuviese involucrado con los actores armados o así no fuese un “desechable”⁷⁹⁰.

Ante todas estas situaciones que afectaban gravemente la vida de los barrios, y la impotencia de la comunidad para impedir por ella misma que el conflicto cobrara mayor intensidad, algunos habitantes tomaron la iniciativa de reclamar una intervención del Estado, para lo cual se comunicaron con diversas autoridades (inclusive militares):

La gente no era capaz de hacer nada (...) no era capaz de hacer nada, la gente tenía que ver las cosas y comer callada, no poder decir nada, el que se pusiera de sapo, tenga para que lleve (...). Pero cuando ya no aguantábamos tanta violencia en el barrio, bregaran a ver qué podíamos hacer y esta gente se iba a quejar a la Cuarta Brigada, a todas partes, es que ya no aguantábamos tanta violencia en el barrio, que eso no era vida para nosotros (...) (EP4).

VI.1.2.5. ¿Actores políticos o “delincuentes” sin causa?

Con respecto al reconocimiento de la dimensión política de las Milicias hay diferencias importantes en los relatos, los que pueden ser agrupados en dos grandes bloques. En el primero se ubican aquellos que las consideran como un actor político, auténticamente comprometido con las necesidades e intereses de los habitantes, el cual llegó a prestar un servicio de seguridad y de apoyo en los momentos que éstos más lo requerían, pero que con el transcurrir del tiempo, por diversas razones, antepusieron las necesidades del grupo y las personales sobre las de la comunidad. Un segundo bloque está integrado por las narraciones que definen a los milicianos con la expresión “sacaron las uñas”, queriendo significar con ello que su autoproclamación como actor político y las acciones en favor del barrio sólo fueron un pretexto para ganarse la

⁷⁹⁰ GF4: “«Serrucho» fue un chino que mató la misma guerrilla para poner el pueblo en contra de las Autodefensas, un chino jugando en la cancha de Cuatro Esquinas, le disparan con un francotirador, llega y achacan el muerto a las autodefensa y ellos se lavan las manos y exaltan el espíritu y dicen, lo vamos a vengar, él era de los nuestros (...). Entonces, cuando nos matan a «Serrucho», yo pienso y muchos pensamos inmediatamente, que es que ya no importa, o sea, nos van a tirar a cualesquiera en cualquier parte sin importar quien sea (...), sentía que me iban a dar a mí, como les decía subiendo de la universidad, yo decía no es que si mataron a Serrucho, matan al que sea, porque yo nunca había escuchado de Serrucho nada malo”.

confianza y el apoyo de sus pobladores y, cuando ello se logró, sobrevino el abuso de su condición dominante. Se trata de un conjunto de versiones que suponen entonces que no era cierta la identidad política que aducía y con la que se presentó el grupo inicialmente. En este bloque se pueden diferenciar dos matices: Uno, aquellos que expresan un rotundo rechazo a los milicianos en cuanto vieron afectados sus intereses particulares o fueron sus víctimas directas o indirectas y padecieron su violencia; el otro matiz está representado por los pobladores que ofrecen explicaciones más allá de consideraciones personales, intentando un análisis más social, histórico o político.

VI.1.2.6. Interferencia en el empoderamiento de la comunidad

Dentro de los líderes entrevistados es mayoritario el relato de que un factor de deslegitimación de las Milicias fue su interferencia en los procesos organizativos autónomos de la comunidad, lo cual dificultó la articulación de ésta con el Estado e imposibilitó tener representación en los escenarios del poder estatal en los que se toman las decisiones importantes. Incluso se llega a valorar como positivo que con “la posguerra” se hiciera posible la presencia de actores políticos adscritos a las relaciones clientelistas, los cuales se asumen como imprescindibles para lograr cierto grado de reconocimiento y para tramitar soluciones institucionales a los problemas sociales y económicos más apremiantes de los habitantes.

Finalmente, hay un concepto recurrente en los relatos y es de la “cohabitación”. Los líderes lo mencionan cuando se refieren a la relación de las milicias con la comunidad, significando con ello que el grado de dominación llegó a tal extremo que la actitud más conveniente para continuar con sus actividades y habitando el barrio, era asumir a los milicianos como personas que integraban el territorio, sin confrontarlos, y marcando autonomía frente a ellos⁷⁹¹. Se trató de una estrategia de resistencia fundada en la subsistencia, que no fue suficiente para

⁷⁹¹ EL3: “(...) nosotros no vivíamos con ellos, *teníamos que cohabitar de una u otra manera*, la presencia que ellos hacían fue tanta, fue tanta la confianza que generaron alrededor de algunas comunidades, que ellos intentaron vivir en torno a ellas, muchos de pronto en algún momento les permitieron que sus mismas casas fueran sitios como para que se albergaran, otros para que aprendieran a conocer a sus familias, otros porque les lavaban la ropa o en fin, o les facilitaban un alimento, todo eso hizo que ellos de una u otra manera buscaran acercamientos con algunas comunidades, hay otras familias que realmente asumieron un rechazo total”. (Cursivas agregadas).

evitar que los núcleos familiares fueran penetrados o permeados por las Milicias, lo cual obviamente generó conflictos intrafamiliares y una gran zozobra cuando el conflicto armado cobró intensidad⁷⁹².

VI.1.2.7. Las consecuencias “colaterales” de la guerra se hicieron insoportables

La agudización del conflicto armado, la deshumanización de la guerra y la colonización que hizo ésta de todos los espacios, afectó seriamente la cotidianidad de los habitantes, quienes se sintieron instrumentalizados, emplazados por unos y desplazados por los otros, vulnerables en todos los lugares y momentos. A estas implicaciones, ya tratadas, cabe agregar otras. Por ejemplo, “el encierro” que se cumplió en la propia vivienda (cuando las milicias ordenaron a los habitantes permanecer en los hogares o cuando la intensidad de la guerra los obligó a ello) o en el barrio (cuando las disputas por el dominio territorial llevó a los actores armados a marcar linderos). Afectó tradiciones, sociabilidades, relaciones vecinales y usos del espacio público; además, los límites intrabarriales impidieron contactos directos de parientes o amigos de otro sector y obligó a hacer grandes recorridos para evitar el tránsito por los sitios vedados.

Pero también fue un “efecto colateral” de la guerra el estigma que se generó sobre los habitantes de la Comuna 13. Tanto la presencia miliciana como la divulgación que se hizo de la guerra, hizo que —especialmente— los jóvenes del sector fueran vistos como milicianos, por causa de lo cual vieron menguadas sus oportunidades laborales y sociales.

Entre muchas otras, estas implicaciones del conflicto fueron haciéndose insoportables. En los recurrentes momentos de enfrentamiento, algunas personas dicen haber deseado la presencia de *un soberano*, cualquiera que fuera, pero sólo uno. Era la manera de representarse el fin de la guerra.

⁷⁹² EL4: “(...) muchos hogares, muchas familias también se vieron destruidas, se vieron afectadas porque muchos de estos grupos de igual manera entraron a ser parte de las familias de ellos, es decir, eran novios de sus hijas, amigos de sus hijos y porque también intervinieron en negocios que de una u otra manera hizo que las personas se sintieran también afectadas porque se les estaba vulnerando ese derecho a no poder trabajar libremente sin tener que darles algo a cambio”.

VI.2. EL SISTEMA PUNITIVO PARAMILITAR

En el análisis de los procesos de legitimación y deslegitimación del sistema punitivo paramilitar es preciso tener presente que los espacios o campos de regulación son diversos, según los momentos que definen el tipo y el grado de articulación con el territorio, la población y la economía de la comuna. Un primer momento puede nombrarse como la “conquista”, caracterizado por la participación de este actor en alianza con el Estado, en las operaciones militares que derrotaron a las Milicias y en el proceso de “limpieza” del territorio que sigue a la Operación Orión. Un segundo momento, en el cual consolida su dominio, que comprende el proceso de negociación con el gobierno de URIBE VÉLEZ, la supuesta “desmovilización” en el marco del mismo, y las políticas –del orden nacional y local– encausadas a su “reinserción”. Y un tercer momento, que comienza con la fractura de la cohesión de la estructura paramilitar presente en la Comuna 13, el ingreso de otros grupos paramilitares que entran a disputarle a los radicados el dominio del territorio, circunstancia que generó un conflicto bélico, con repercusiones hasta el presente.

VI.2.1. EL Proceso de legitimación

VI.2.1.1. El enemigo de mis enemigos, es un amigo

La variable definitiva de legitimación del sistema punitivo paramilitar estuvo representada por el Derecho penal del enemigo que prescribió y aplicó castigos a todos los que hicieron parte de las Milicias o tuvieron nexos con ellas, por considerarse que esta circunstancia contribuyó a la derrota de este grupo armado y evitó su retorno a la Comuna 13. Quienes suscriben esta percepción del paramilitarismo generalmente fueron víctimas, de una u otra forma, de las Milicias, ven en la aparición de aquél como una reacción lógica ante los desmanes y excesos de estas últimas, y consideran que algunos habitantes del barrio se unieron a los paramilitares con el propósito de erradicarlas de la zona. Inclusive, encuentran legítimo que sean retribuidos por la seguridad que garantizan, lo cual no nombran como “vacuna” o extorsión, sino como contribución o aporte a la seguridad y a la vigilancia personal y/o del barrio. El fragmento transcrito a continuación es un ejemplo de ello y corresponde a la entrevista de un conductor de bus que ha prestado el servicio público en la comuna durante muchos años, incluyendo el período de dominio de las Milicias:

Ahorita vos tenés libertad para estar en la calle toda la noche y amanecer bebiendo, antes no lo podías hacer (...). Hoy hay más libertad, yo digo que un 100%, yo salgo por decir 2:30 ó 3:00 a.m., salgo sin miedo, tranquilo, entro a las 9-10 y un taxi lo coges a la hora que sea, que anteriormente no ocurría eso, anteriormente el 80% de los conductores botábamos las madrugadas y las pernoctas, los carros no subían por aquí, a uno le daba miedo, estar uno en la loma a las 8 a.m. y los primeros tiros y todos los carros desfilando, ¿quién sufre? La comunidad, sin transporte y esa fila de gente caminando, usted por aquí veía en las tardes y en las madrugadas el gentío impresionante, caminando a buscar un carro (...) es prácticamente pagando una vigilancia y le cuento que esa gente [los paramilitares] con los conductores no se mete para nada, uno tiene un problema por ahí con un vago en la calle que lo atraca y ellos hacen presencia, uno se siente seguro (EP8).

VI.2.1.2. Garantía de la “seguridad” y el “orden”

La valoración en términos laudatorios del orden y/o la seguridad gestada gracias a la presencia del paramilitarismo es insular en las entrevistas. El caso más representativo corresponde a un líder joven del barrio Antonio Nariño, que en lo relevante se procede a transcribir:

No nos dio muy duro el cambio con los conflictos porque más que todo ellos nos colaboraron y creo que nos van a seguir colaborando para eso (...). En el barrio no se afectó, antes mejoró porque como le dije desde un principio las personas no respetaban a los niños y ya todo eso ha cambiado, ya hay respeto, desde hace mucho tiempo para acá, que hayamos escuchado que en el Socorro hubo un muerto por una venganza, no, y gracias a Dios yo creo que del mismo barrio no han hecho salir a nadie, como las medidas extremas que han pasado en los diferentes barrios (...), no hay quejas de ellos en Nariño, de pronto el dogmatismo que la gente tiene: “¡ah, es que hay una reunión allá en la cancha para los niños pero son los paramilitares!” entonces la gente no iba. Ahora se ha logrado mucho ese vínculo con ellos y que ellos respeten la persona y que la persona los respete a ellos porque son un grupo que para nada se meten, bien podría decir yo que si están haciendo algo en Nariño lo están haciendo bien (GF10).

Para una cabal comprensión de este último relato es importante tener presente varias circunstancias: primera, corresponde a un líder joven quien en la entrevista reconoce estar unido por vínculos familiares con el líder paramilitar de su barrio; segunda, el barrio Antonio Nariño, al cual se refiere, tiene la particularidad de que las bandas nunca fueron desplazadas por las Milicias, cuyo dominio siempre les perteneció⁷⁹³.

⁷⁹³ En las mismas circunstancias, un sector de El Socorro, El Chispero, La Loma, zonas en las cuales no hubo un control real de las Milicias.

Esto último muy probablemente facilitó la inserción paramilitar en la zona, por cuanto no tuvo que hacer uso de un gran despliegue de violencia, como sí lo hizo en otros barrios, con el fin de romper los vínculos reales o supuestos de la comunidad con las Milicias.

De otro lado, la existencia de un solo soberano, hegemónico, dominador exclusivo y excluyente, garantiza una seguridad que es valorada positivamente por el habitante, sobre todo si se compara este momento con aquel en que la soberanía se encontraba en disputa. Resulta ilustrativo que esto sea dicho de manera explícita por uno de los entrevistados, cuya lectura de los acontecimientos lo conduce a afirmar que no obstante la paramilitarización de la comuna, las muertes selectivas y otros hechos graves de violencia, de todas maneras el que los paramilitares estén de acuerdo con el gobierno, que no se traten como enemigos entre ellos, ha comportado una reducción de la violencia en la comuna:

Muy normal, yo casi no me mantengo ya en la zona porque no tengo tiempo, yo soy el último que me entero de lo que pasa, sé que ha habido escaramuzas, que ha habido muertes a puñaladas, que ha habido muchas muertes selectivas, pero son como residuos de eso que vivimos, gente que estuvo en las milicias que se tiene que morir porque estuvo ahí y ahorita la zona la tienen los paramilitares como la mayoría de Medellín, entonces ya cuando estamos dominados por un solo actor, ya no hay tanto problema, sobre todo cuando ese actor está de acuerdo con el gobierno (EP12).

VI.2.1.3. La regulación de la economía ilegal

La legitimación del sistema punitivo paramilitar no provino de la criminalización del comercio y/o el consumo de drogas ilegales –tal como había acontecido con las Milicias–, sino de todo lo contrario, de su intervención como regulador de las relaciones que comprende el mercado de ellas, esto es, la financiación, la producción, el procesamiento y la distribución (interna y externa). Y en ello contribuyó el hecho de que el reclutamiento de sus cuadros entre los habitantes de la Comuna tuvo como finalidad reforzar la estructura paramilitar en una y otra actividad⁷⁹⁴.

⁷⁹⁴ En estos hechos concurren dos versiones explicativas del fenómeno: primera, que entre los “desmovilizados” nunca existió voluntad real de sustraerse a las actividades delictivas que les habían deparado poder económico y político; segunda, que las graves fallencias del proceso de desarme, desmovilización y reinserción (DDR), determinaron la vulnerabilidad de los desmovilizados, condición que los condujo a acudir al narcotráfico como forma de ...

En cuanto a la distribución, les procuró ingresos a los habitantes —especialmente a los niños y adolescentes— al involucrarlos con el mercado de la droga, que así fueran insignificantes eran muy estimados, dada su vulnerabilidad socioeconómica⁷⁹⁵. En cuanto al consumo, el hecho más sobresaliente es la configuración del territorio como mercado propicio a conquistar y/o a ampliar, con tal fin desplegaron ingentes esfuerzos para llegar a diversos escenarios cotidianamente frecuentados por jóvenes y niños (colegios, parques, fiestas, etc.)⁷⁹⁶. Creada la necesidad de droga el camino se despejó para procurar su participación en las actividades de comercialización, actividad que les permitía el acceso a la droga o a recursos para proveérsela. Y fue también el instrumento para sumarlos a la organización con diversos roles.

La circunstancia de que el paramilitarismo hubiere ingresado de forma agresiva en la economía ilegal (“narcomenudeo”, prostitución, “vacunas”, juego de apuestas, maquinitas, etc.), es una variable que le representó legitimación, por cuanto generó puestos de trabajo y le permitió a muchos, excluidos radicalmente del mercado legal de trabajo, ingresos permanentes, que aunque mínimos, les procuró —incluso a grupos familiares que se oponen a ello— la sobrevivencia. Algo similar se ha constatado en las zonas rurales, en donde el paramilitarismo

Cont. nota 794. ... lograr inserción y sostenibilidad económica. Para la primera versión, cfr. Personería de Medellín. *Informe Ejecutivo de Derechos Humanos 2009*, p. 7; Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos (GIDH). *Medellín. A 8 años de la Orión. Notas sobre el impacto del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción en la situación de Derechos Humanos en Medellín*. Medellín, marzo de 2010, pp. 11-15, investigación de la cual se infiere que los recursos del orden local e internacional, destinados al DDR, no fueron deleznable. Respecto de la segunda versión, cfr. ALONSO, MANUEL y VALENCIA, GERMÁN. “Balance del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada en la ciudad de Medellín”, pp. 24-25.

⁷⁹⁵ EL10: “Abastecen otros mercados de la ciudad... y fíjate que ahí es donde más utilizan a los niños y a los menores, o sea, ahí nosotros tenemos unos testimonios sobrecogedores... ¡niños desde los 5 y 6 años que los ponen a que armen las papeletas, los cigarrillos y les dan cualquier 1000, 2000 mil pesos para eso!; entonces no solamente para el consumo interno, sino para sacar para otros lados...”.

⁷⁹⁶ EL10: “(...) cuando uno escucha los testimonios, de las señoras principalmente, muchas de las quejas están encaminadas a eso de que ellos [los paramilitares] llegaron y con ellos llegó el consumo; de ellos mismos y que lo incentivaron en los colegios y sobre todo en los jóvenes, además porque en la Comuna 13 hay, pues allá empacan las papeletas de cocaína... y ahí, alimentan..., ahí por ejemplo vincularon a muchos niños a ese trabajo...”. GF13: “MODERADOR: ¿Cómo están ampliando el mercado de las drogas en la comunidad, a través de qué procesos y quiénes? ENTREVISTADA 2: A través de los niños, son los que los manipulan con ropa o con lo que necesiten ellos, los manipulan, son a ellos a los que ponen a traer de un barrio para otro pasando droga o en los colegios o en las universidades si son jóvenes, en el mismo barrio ellos son los que transportan la droga”.

se ha vinculado a la economía de las drogas ilegales, abasteciendo a productores de semillas, asesoría técnica, comprando la cosecha o facilitando la comercialización, gastos de todo orden en el territorio, el impulso de la construcción, la creación de centros recreativos de toda naturaleza, todo lo cual, a la vez que dinamiza la economía, participa de los beneficios a muchos sectores⁷⁹⁷.

VI.2.1.4. “Bendito” el “gota a gota” o “pagadiario”

En la descripción que se hizo del sistema punitivo paramilitar (cfr., supra, Capítulo IV.2.4.1), se acreditó que éste prescribe diversas y graves modalidades de castigo para quienes incumplan con las obligaciones del crédito informal nombrado “gota a gota” o “pagadiario”. No obstante, entre los entrevistados hay consenso sobre que dada la gran necesidad de los recursos que se obtienen por este medio y la no disponibilidad de otras alternativas para su consecución, los habitantes valoran en forma positiva su existencia, no lo perciben como conducta delictuosa, e incluso, confiere réditos en términos de legitimación para los paramilitares. Son varias las referencias halladas en este sentido entre los entrevistados.

ENTREVISTADOR: ¿Y la comunidad, cómo valora eso? [En el contexto de la entrevista, se alude al “pagadiario” o gota a gota].

ENTREVISTADO: Hermano, de manera cortante hay que decirlo ¡lo legitima!, que lo legitima, el asunto es que agradecen que al menos están ahí para prestar porque yo estoy embalado, mi familia, mi familia ha prestado plata a gente así, y yo me les he pagado las

⁷⁹⁷ Cfr. BOLÍVAR, INGRID JOHANNA; TORRES BUSTAMANTE, MARÍA CLARA. “¿Puede el poder local de los actores armados ilegales alcanzar cierto grado de legitimidad?”, en LAUNAY-GAMA, CLAIRE y GONZÁLEZ, FERNÁN E. *Gobernanza y conflicto en Colombia...*, pp. 47-59. En esta investigación se concluye lo siguiente: “Resulta importante resaltar que la coca no era simplemente un recurso para mantener la maquinaria de guerra de los paramilitares, sino un medio efectivo mediante el cual se procuraban la adhesión de la población (...). En efecto, el incremento de los ingresos y de la capacidad adquisitiva en esta zona agraria de minifundio deprimido permitió a los paramilitares posicionarse como «oferentes de progreso»” (*Ibid.*, p. 54); y se agrega: “La coca y sus promotores –los paramilitares– representaron una forma de inserción al mercado y a la sociedad de consumo de los habitantes rurales; una vía abrumadoramente violenta e ilegal, pero mucho más efectiva que la ofrecida por la economía campesina de este territorio de minifundio deprimido” (*Ibid.*, pp. 56-57). De acuerdo con lo expresado: DUNCAN, GUSTAVO. “Reflexiones y propuestas sobre el fenómeno paramilitar”, en Arcanos, Año 8, n.º. 11, Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, diciembre de 2005, pp. 4-7; *idem*, “El dinero no lo es todo: acerca del narcotráfico en la persistencia del conflicto colombiano”, en ÁLVARO CAMACHO GUIZADO y otros. *A la sombra de la guerra. Ilegalidad y nuevos órdenes regionales*. pp. 165-212, de forma especial, pp. 187-188.

emberracadas del mundo, pero hermano, cuando la masa es ignorante, es muy complicado hacer cambiar de percepción. (EL9).

ENTREVISTADOR: ¿Qué lectura le hace la comunidad a eso [En el contexto de la entrevista, se alude al “pagadiario” o gota a gota]?

ENTREVISTADA: ¡La gente está feliz con eso! Porque solucionan su problema del día a día, de alimentos, porque el paga diario es o para comprar alimentos o para pagar servicios públicos. Entonces, la gente no ve que eso sea un delito, o sea cuando yo hablo con la gente y recogemos el testimonio y miramos las agresiones; incluso a mí me han llegado a cuestionar señoras, cuando hacemos por ejemplo lo de los daños que ha sufrido la comunidad, la gente no ubica eso como un daño, la gente lo ve como un beneficio. Yo creo que esa termina siendo una forma de legitimación ante la comunidad (EL10).

Llama de forma poderosa la atención que las cosas acontezcan de esta forma, no obstante que el pago del capital y de los intereses usureros se garantice a través de un sistema punitivo que prescribe y aplica la pena de muerte –contra los deudores y su grupo familiar cercano–, la agresión directa y la confiscación de bienes. Cuando, de otro lado, la normativa constitucional vigente que se supone ampliamente introyectada, excluye cualquier forma de castigo (pena) para el incumplimiento de las obligaciones crediticias, de cualquier especie.

VI.2.2. El proceso de deslegitimación

VI.2.2.1. ¡Peor la cura que la enfermedad!

El uso de la violencia punitiva para garantizar la reproducción de un orden social, la eficacia de los mandatos y las obligaciones que lo hacen posible, conlleva siempre para el poder político una manifiesta paradoja. Su fuente central de legitimación está representada por la garantía de la seguridad de los bienes y de las personas objeto de dominación, pero la mayor inseguridad para éstos lo constituye de forma permanente el mismo poder político, dispuesto al despojo y al aniquilamiento en caso de algún grado de desobediencia y, con mayor razón, de resistencia. TILLY lo expresa de forma magistral en su estudio histórico sobre la construcción de los estados europeos:

Una vez y otra, los gobernantes enviaron tropas para dar fuerza a la recaudación de tributos a los impuestos y a las levas de hombres o materiales. Pero también permitieron que las localidades se librarán de la costosa carga de mantener tropas mediante convenientes pagos

de sus obligaciones. En este sentido, los gobernantes se asemejaban a los extorsionistas: a un cierto precio, ofrecían protección frente a unos males que, en caso contrario, ellos mismos infligirían o, al menos, permitirían que fueran infligidos⁷⁹⁸.

Esta paradoja se hace particularmente visible en la violencia punitiva de los actores ilegales, como es el caso del paramilitarismo. Este actor bélico ha aducido como justificación del cobro de las “vacunas” –tributos, en términos sociopolíticos– que presta y garantiza la *seguridad*, pero el principal peligro para ella lo constituye el mismo grupo armado, porque ese “ofrecimiento” lleva implícito consigo la amenaza de violencia como represalia si no se paga el precio o si se resiste el mandato, lo cual es asumido siempre como enriquecimiento ilícito, un injusto, un acto de deslealtad o motivo grave de sospecha, etc. De otro lado, si el ofrecimiento es de proteger contra los “enemigos” del grupo, es preciso señalar que este riesgo para la población civil tiene origen precisamente en la circunstancia de encontrarse bajo el dominio de los paramilitares.

La variable definitiva de deslegitimación del paramilitarismo la constituye el hecho de que su sistema punitivo ha hecho uso exclusivo de sanciones extremadamente violentas: asesinatos selectivos, desaparición y desplazamiento forzados, amenazas de muerte, torturas, etc. Y no cabe duda de que tales expresiones de violencia estuvieron presentes en su ingreso a la Comuna 13, como estrategia de guerra contra las Milicias y en las cuales incluso reconocen de forma explícita su participación⁷⁹⁹. Al concluir las operaciones militares, en las cuales

⁷⁹⁸ TILLY, CHARLES. *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, p. 120.

⁷⁹⁹ Hacemos alusión a sus versiones libres, en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Investigaciones con cobertura nacional registran que los signos de sevicia y crueldad fueron un dispositivo de legitimación, en términos de obediencia, por parte del paramilitarismo, en gran parte del país. Sobre este particular, cfr. CNRR. Grupo de Memoria Histórica. *¡Basta ya!*, p. 56: “Realizar actos violentos con sevicia y torturar fueron elementos determinantes para el proyecto paramilitar. Así lo atestigua la alta recurrencia y la inclusión de estas prácticas en el entrenamiento militar de los combatientes a través las denominadas «escuelas de descuartizamiento» o «escuelas de la muerte» (...). La incorporación de la crueldad extrema en el repertorio de violencia paramilitar contribuyó a la construcción de una reputación terrorífica. Esta se convirtió en una caja de resonancia lo suficientemente eficaz como para dar credibilidad a sus amenazas y para demostrar el límite de violencia que estaban dispuestos a rebasar con el propósito de competir por el territorio. La reputación de violencia buscaba instalar el miedo en la sociedad para romper los vínculos entre la población civil y la guerrilla, y luego restablecerlos de otro modo, en función de sus intereses estratégicos. A diferencia de la insurgencia, la sevicia fue funcional en el paramilitarismo en la medida en que este grupo armado pretendía tener el control duradero de la población a través del miedo, más que a través de una oferta de protección”.

coadyuvaron la acción del Estado, sigue el afianzamiento de su dominio en la Comuna y luego su supuesta “desmovilización”, a partir de lo cual omiten la reivindicación pública de la autoría de su violencia, y entran a prevalecer prácticas punitivas subterráneas. No obstante lo anterior, muchos entrevistados, de todos los grupos poblacionales, suscriben la convicción de su protagonismo violento. Con respecto a los homicidios, unos líderes lo expresan, con ejemplos puntuales:

(...) también han matado porque hace poco estaban dos muchachos charlando en una plancha en la Independencia III, cuando menos pensó llegaron los paramilitares y se llevaron a uno de los muchachos (...), el mono tendría entre unos 16 y 17 años, y llegaron los paramilitares por él, se lo llevaron, esa noche no llegó, al otro día la mamá del desaparecido (...) fue a buscarlo y sí, lo encontró en el anfiteatro, entonces igual éstos matan, igual estos desaparecen la gente (EL5).

El de la personería se llamaba ROBINSON ALZATE, a él sí (NE) dizque a jugar un partido y él se confió mucho, eso fue en octubre del 2003, lo que se dice fue que fueron las AUC, lo encontraron en un rastrojo (NE) lo encontraron todo desfigurado y nosotros todos azarados, porque quedamos muy reseñados porque el alcalde dijo, LUIS PÉREZ entonces, que nos iba a montar una oficina de Derechos Humanos, inclusive yo guardo esa información, unos volantes donde dice que vamos a tener una oficina, un empleo y nada de eso salió (GF10).

El paramilitarismo trata de legitimarse como garante de la seguridad, en especial respecto de la zozobra generada por los grupos de milicias, pero al igual que el actor armado que trata de reemplazar, tiene en la violencia punitiva su principal instrumento, lo que a la final termina por deslegitimarlo. Uno de los líderes entrevistados documenta cómo en su barrio la llegada de los paramilitares fue recibida con cierto alborozo, porque estaban precedidos de “buenas” referencias de su actuación en otras zonas de la ciudad y, además, ya estaban cansados de las Milicias, pero transcurrido poco tiempo su violencia a la vez de hacerse más cruel, empezó a abarcar a los habitantes mismos, lo que lo motiva a concluir que “nos salió peor la cura que la enfermedad”:

(...) a partir de ese momento nosotros pensamos que todo iba a ser color de rosa, porque había un acompañamiento, en primer lugar de que nos iban a defender de unos tipos que ya estábamos cansados de ellos, que al principio le mostraron a una comunidad con miles de carencias y con unas falencias grandes, entonces ellos le mostraron una forma de vivir muy bonita, pero desafortunadamente no fue así, al ver que llegaban estos tipos que decían que en otras partes donde

ellos estaban era un color de rosa, entonces dijimos: “que vengan para que nos ayuden y nos colaboren y nos saquen estos tipos de acá”, en un principio sí, muy bien, muy bonito, y la gente de otros barrios nos decían: “¡apenas lleguen van a tener ustedes una gran ventaja, mejor dicho si ustedes vieran cómo se sienten, si ustedes vieran cómo es esa gente de buena!”, pero no fue así porque ellos llegaron desapareciendo a los que han sido colaboradores de una u otra forma de los señores guerrilleros, eso fue una gran desventaja, ahí si nos creamos la mentalidad del adagio popular, “¡nos salió peor la cura que la enfermedad!” (EL5).

El desplazamiento forzado fue usado como estrategia de guerra por el paramilitarismo desde sus escarceos iniciales por tomar el dominio de la Comuna 13, con el fin principalmente de obligar a la comunidad a retirarle el apoyo a las Milicias, fuera el mismo voluntario o producto de la coerción. Con la derrota militar de las Milicias, y su retiro de la comuna, los desplazamientos no cesaron, se producen en número relevante, y los inmuebles abandonados son convertidos en “botín de guerra”, o son usados para su política de repoblamiento de la zona con personas de su confianza, con el fin de ir configurando su base social y política⁸⁰⁰. Sobre quiénes recae dicha violencia y las repercusiones de ella, informa una líder, en los siguientes términos:

ENTREVISTADOR: ¿Ha salido mucha gente de allá? ENTREVISTADA: Sí. (...) Gente del común, al azar, líderes, porque tengo una compañera que le tocó salir porque líder y esa si fue que le terminaron la casa, se le robaron todo, completamente todo: la nevera, el televisor, la estufa, todo se lo llevaron los paramilitares y se apoderaron de la casa y como ya los hicieron salir de allá se llevaron todo, o sea, las baldosas de la cocina integral, el baño, todo se lo llevaron o sea que si tumban ya un muro se cae la plancha y perjudican la señora vecina porque hasta los adobes se los están llevando, las puertas y eso a mí de la comuna me duele, me afecta (EL7).

⁸⁰⁰ Cfr. URIBE, MARÍA TERESA. “Antioquia: entre la guerra y la paz”, donde expone las razones que subyacen a este control biopolítico: “El despoblamiento y el desarraigo que esta estrategia conlleva se complementa con el repoblamiento de territorios con personas de otras regiones o localidades que se definen por su respaldo al orden dominante en la zona conquistada. El contrapunto entre despoblamiento y repoblamiento está poniendo de presente que para las fuerzas bélicas los civiles son tanto o más importantes que los armados, y que los primeros, así no lleven armas, pueden hacer parte de operaciones militares propiamente dichas en el campo de la inteligencia, que es quizá el más sensible en una guerra de esta naturaleza” (*ibid.* p. 135); y concluye: “Además, los civiles podrían constituir focos de resistencia al orden impuesto o puntas de lanza del orden opuesto, con la particularidad de que ninguno de los dos es el orden del Estado legítimo. Los civiles, disputados por dos órdenes legales, pasan a constituirse en objetivos prioritarios de esta guerra de conquistas territoriales” (*ibid.*, pp. 135-136).

Con el conflicto armado subsiguiente a la fractura de la estructura paramilitar se producen las “fronteras invisibles”, con ejecución indiscriminada de la pena de muerte para quien las transgrede, sin miramiento a circunstancia alguna. Se acrecienta la inseguridad personal, con motivo de los enfrentamientos bélicos con la población de por medio, con el subsecuente saldo de homicidios por “balas perdidas”⁸⁰¹. La dinámica del conflicto hace estructuralmente cambiante el dominio territorial de los grupos, lo que genera el trato como enemigos a los familiares y a quienes tuvieron una relación afectiva, de amistad o económica con los grupos armados derrotados, factor generador de desplazamientos forzados individuales y colectivos⁸⁰². Las expresiones culturales y artísticas de resistencia a la violencia, con absoluta legitimidad dentro de la comuna, son perseguidas con encono, involucrando la vida de los jóvenes protagonistas. Se hace visible para todos que la violencia punitiva no guarda relación alguna con las necesidades e intereses de la comunidad; que simplemente se trata de conservar y ampliar un dominio territorial, un control social sobre la población, por ser estratégicamente necesarios para el recaudo de la tributación, disponibilidad de “carne de cañón” para sus ejércitos a través del reclutamiento⁸⁰³ y para el éxito de los renglones de la economía ilegal –y legal– que explotan⁸⁰⁴.

⁸⁰¹ Cfr. Personería de Medellín. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín- 2012*. Medellín, Personería de Medellín, 2013. En este informe se da cuenta que en Medellín, el año 2011 se registraron 22 víctimas de “balas perdidas” frente a 17 en el 2012 y otras 78 heridas. Respecto al país, los siguientes datos: “Cada año mueren en promedio unas 70 personas en el país y en la última década fueron asesinadas 700, y 1.970 resultaron heridas a causa de las balas perdidas” (*ibid.*, pp. 17 y 31).

⁸⁰² Cfr. Personería de Medellín. *Situación de los Derechos Humanos en Medellín 2010*. Por ejemplo, de conformidad con este informe, en el 2010, el 24% del desplazamiento forzado de la ciudad se produjo en la Comuna 13. En solo tres meses (junio a agosto), se dio el desplazamiento colectivo en diversos hechos, que comprendió a 22 familias y a 101 personas (*ibid.*, pp. 22-23). Dos años más tarde (2012), las cosas no cambiaron, por cuanto a partir de las denuncias consignadas en los “Formatos únicos de declaración de Víctimas”, se colige que el 25% de los desplazamientos forzados de Medellín se produjeron en la Comuna 13 – 611 de un total de 2.427 para la ciudad– y los motivos fueron “amenaza directa, indirecta contra su integridad o contra la de un ser querido”, y que las personas “sintieron que su vida estaba en riesgo por las confrontaciones armadas en su barrio o sector” (Personería de Medellín. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín-2012*, pp. 29-30).

⁸⁰³ Cfr. Personería de Medellín. *Tejiendo alternativas y resistencias. Informe Ejecutivo de Derechos Humanos 2009*, pp. 18 y ss., donde se documenta el grado de afectación que ha sufrido el derecho a la educación de los niños, por razones asociadas todas al conflicto armado.

⁸⁰⁴ Lo que aquí se expresa lo corroboran organismos del Estado responsables de la protección y la defensa de los Derechos Humanos. Cfr. Defensoría delegada para la evaluación de riesgos de la población civil como consecuencia del conflicto Armado. *Sistema de Alertas Tempranas (SAT)*. *Informe de Riesgo 016-10*, 29 de septiembre de 2010. Allí se dijo: “En Medellín, ...

VI.2.2.2. La “trampa” al proceso de negociación

Con motivo de la negociación del gobierno de URIBE VÉLEZ con los paramilitares se produjo en la ciudad de Medellín –23 de noviembre de 2003– el acto público de entrega de armas y “desmovilización” del Bloque Cacique Nutibara (BCN), de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Esto suponía la extinción de la organización armada, de la violencia propia de su sistema punitivo, por cuanto a partir de ese momento sus integrantes se reinsertarían a la vida social y comunitaria, con exclusión de toda forma de violencia que les fue característica. En este orden de cosas, la Alcaldía de Medellín organizó reuniones entre los líderes paramilitares “desmovilizados” y los líderes de la ciudad, incluyendo obviamente los de la Comuna 13, con el fin de que se conocieran y establecieran lazos de mutua confianza.

Muchos de los entrevistados tienen la certeza de que la “desmovilización” y con mayor razón, la “reinserción” paramilitar fue solo aparente, y que su pretensión nunca fue abandonar la violencia como forma de configurar y consolidar su poder, sino aprovechar el proceso de negociación para legitimarse, lavar las fortunas adquiridas ilegalmente, sustraerse a la amenaza de la extradición y ampliar su poder político, económico y social:

Cont. nota 804. ... al menos 11 de las 16 comunas de la ciudad presentan incremento de hechos de violencia y criminalidad que se constituyen en vulneración de los derechos fundamentales de la población civil, producto de la reconfiguración de estructuras armadas con posterioridad al proceso de desmovilización, desarme y reintegración de las autodefensas que ha dado lugar a una aguda confrontación entre los reductos de las autodefensas que no se desmovilizaron, integrantes de la Oficina de Envigado [nodo de la red del bloque paramilitar Cacique Nutibara, que articuló en gran parte los remanentes del ‘Cartel’ de Medellín, luego de la muerte de Pablo Escobar] y bandas al servicio del narcotráfico que disputan el control territorial y que buscan cooptar los ‘combos’ y las bandas delincuenciales que existen en las diferentes comunas de Medellín. Esta transición y las pugnas internas por la sucesión del mando de los grupos armados ilegales post desmovilización de las AUC en Medellín y el área metropolitana, ha producido en el presente año la agudización de los hechos de violencia y consecuentemente un aumento en las tasas de homicidios y en los eventos de desplazamientos forzados, los reclutamientos, vinculación y utilización de los niños, las niñas y los adolescentes en el conflicto urbano, las restricciones a la movilidad de la población entre sectores barriales y las intimidaciones, presiones y amenazas contra las organizaciones barriales con el fin de cooptarlas para el fortalecimiento de la base social de los grupos armados ilegales. La disputa entre los grupos armados ilegales post desmovilización de las AUC, las estructuras armadas de la Oficina de Envigado y los ‘combos’ y bandas al servicio del narcotráfico, tienen el propósito de garantizar las condiciones para la consolidación y legitimación de un modelo socioeconómico y político en Medellín, a través de las actividades de lavado de activos, el despojo de inmuebles y otros bienes, que le permitan el acceso a recursos de economías legales e ilegales” (*ibid.*, p. 5). Así también, la Personería de Medellín. *Informe Semestral de Derechos Humanos en la ciudad de Medellín. Enero 1 a junio 30 de 2006*, p. 12.

(...) ahora yo creo que eso va a ser peor, la bomba de tiempo porque ahora van a llegar las AUC y con esto de la reinserción esta gente no es que esté dejando las armas sino que está recibiendo plata, capacitarse más y fortalecerse más (GF10).

A mí un amigo que fue del Bloque Cacique Nutibara llegaba y me decía (...), «¿sabe qué?, es que el Bloque Nutibara se desmovilizó, yo estaba en él, pero se desmovilizó ese y yo fui fundador de uno del mismo bloque que es Héroes de Granada»; o sea, eso sacan cien y meten doscientos, le cambian el nombre al bloque y ahí están haciéndole conejo, entonces es tremendo a lo que está llegando el país, a un cuento de desmovilización nada mas como para que la gente se tranquilice un poco y según URIBE el terrorismo siga dizque supuestamente disminuyendo (GF4).

Por lo demás, dicha percepción no es gratuita y es compartida por investigadores y ONG del contexto nacional e internacional. Entre los primeros, por todos, PIZARRRO LEÓN-GÓMEZ, designado por el ex presidente URIBE VÉLEZ para ser uno de los tres miembros de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, y luego su presidente:

La “desmovilización” del Bloque Cacique Nutibara fue, en realidad, una desmovilización ficticia, pues, quienes aparecieron con uniformes y armas eran en realidad jóvenes aliados en los barrios y no el grueso de la organización, ni sus cuadros de mando y dirección, que continuaron el proceso de dominio de la periferia de la ciudad. Hoy, su control es más sutil: no existe patrullaje de la ciudad con pasamontañas ni armas de largo alcance. Es un control invisible, con amenazas, con armas camufladas de corto alcance, con expulsiones de los barrios... Hoy se respira un nuevo clima, pero los habitantes de las comunas coinciden en afirmar que detrás de la aparente calma se hallan agazapados los nuevos dueños del orden local: los grupos paramilitares que controlan los suburbios de Medellín con mano de hierro⁸⁰⁵.

En el contexto internacional son plurales quienes hacen reparos fundados al proceso, consistentes en sumar a los actos de desmo-

⁸⁰⁵ PIZARRRO LEÓN-GÓMEZ, EDUARDO. “Una Calma Aparente. Paramilitarización Urbana”, en *El Tiempo*, Bogotá, 15 de Agosto de 2004. Véase, además: PALAU, JUAN CARLOS; LLORENTE, MARÍA VICTORIA. *Reintegración y Seguridad Ciudadana en Medellín: un balance del Programa de Paz y Reconciliación (2004-2008)*. Informes FIP, n°. 8, Bogotá, Fundación Ideas para la Paz, Junio de 2009; ALONSO ESPINAL, MANUEL ALBERTO y VALENCIA AGUDELO, GERMÁN DARÍO. *Estudio sobre la desmovilización, el desarme y la reinserción en Medellín. Informe Final*. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia. 2007; ALONSO ESPINAL, MANUEL y VALENCIA AGUDELO, GERMÁN. “Balance del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada en la ciudad de Medellín”, pp. 11-34.

vilización a personas ajenas a la organización, el reconfigurar bloques no desmovilizados con integrantes de los que supuestamente se desmovilizaron, el omitir la entrega de las armas, etc. Entre otros, Amnistía Internacional⁸⁰⁶, Human Rights Watch⁸⁰⁷ y las Naciones Unidas⁸⁰⁸.

Con los conflictos que sobrevienen al interior de la organización paramilitar, emergen luces sobre lo realmente acontecido en las “desmovilizaciones”, con base en lo cual no queda duda sobre su carácter ficticio y devela las reales intenciones de las autonombradas AUC. En este sentido, IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, alias “ERNESTO BÁEZ”, uno de los máximos comandantes de las AUC y vocero de ella durante los diálogos con el gobierno de URIBE VÉLEZ, llegó a decir lo siguiente:

P [Periodista] Aún hay líos con la situación judicial de los militantes rasos... R [ERNESTO BÁEZ]: (...). Yo ya había alertado lo de las falsas desmovilizaciones. Se hablaba de 35.000 desarmados y las AUC difícilmente tenían 16.000. Muchos se sumaron atraídos por beneficios como un salario, pero a la hora de enfrentar la justicia no podrán decir siquiera a qué grupo pertenecieron. P: ¿Y cómo se llegó a eso? R [ERNESTO BÁEZ]: El proceso fue tan irresponsable, que muchos comandantes, cuando se dieron cuenta de que el comisionado de Paz LUIS CARLOS RESTREPO ofrecía plata mensual a los desmovilizados, llamaron a los empleados de sus fincas, desempleados, ladrones, meretrices y los desmovilizaron (...). [P]: ¿Quién sería el responsable? R [ERNESTO BÁEZ]: Muchos. Este fue un proceso improvisado, sin planeación, que les cerró la puerta a los medios. Eso condujo a que el amo y señor fuera el Gobierno de la época, para el cual era más importante la parafernalia publicitaria que reinsertar a los verdaderos combatientes. El proceso se redujo a pedir listas de hombres y armas, en los que se entregaban casi cuatro hombres por cada arma. ¿Eso no daba para sospechar que algo raro estaba ocurriendo? (...). Que se adelanten las investigaciones y

⁸⁰⁶ Amnistía Internacional. *Los paramilitares en Medellín ¿Desmovilizados o legalizados?* En este informe, sobre el tema tratado, se dijo: “El «proceso de paz» no impide que estos sigan matando: más de 2.300 homicidios y «desapariciones» se han atribuido a los paramilitares desde que las AUC declararan el cese de hostilidades en diciembre de 2002 (...). En el caso de Medellín, en este proceso hubo abusos flagrantes. Los indicios sugieren que la lista proporcionada por el BCN incluía a muchos delincuentes comunes y omitía a muchos de los dirigentes del grupo, especialmente los que se enfrentaban a investigaciones criminales por violaciones de derechos humanos (...). Tal como admitió el Alto Comisionado para la Paz, designado por el gobierno, «revolvieron delincuentes callejeros 48 horas antes y nos los metieron en el paquete de desmovilizados»...” (*ibid.*, pp. 11 y 32).

⁸⁰⁷ Human Rights Watch. *Colombia: Librando a los paramilitares de sus responsabilidades*, enero 2005, pp. 5 y 8.

⁸⁰⁸ Organización de las Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2006/009, anexo V, párr. 4.

se clarifique cuántos fueron los desmovilizados, porque nosotros no éramos más de 16.000... Entonces, ¿de dónde salió ese mundo de gente? ¿A cuántos de los impostores les pagó el Gobierno y cuántos se beneficiaron de los programas de reinserción? [P]: ¿Cómo se depura la lista? R [ERNESTO BÁEZ]: Eso no se trata de depurar. Ahora que se plantea una salida jurídica para los desmovilizados, hay que llamar a los casi 17.000 colados para que en su primera versión confiesen que nunca pertenecieron a las Auc y que cuenten quién los llevó⁸⁰⁹.

VI.2.2.3. La conversión de la comuna en mercado para las drogas ilegales

La responsabilidad de los paramilitares en la difusión del consumo de drogas y hacer de ello un instrumento para involucrar de una u otra forma a los niños y jóvenes en sus actividades⁸¹⁰, ha producido el rechazo y la indignación de muchos miembros de la comunidad, especialmente, de los padres de niños y jóvenes⁸¹¹, los que asocian el expendio y el consumo con la violencia y la criminalidad, y de educadores y líderes por la misma circunstancia.

⁸⁰⁹ MARÍN CORREA, ALEXÁNDER. “Iván Roberto Duque Gaviria, alias ‘Ernesto Báez’, critica con dureza la justicia transicional. «Justicia y Paz va a fracasar»”, en *El Espectador*, Bogotá, 6 agosto de 2011 [en línea]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articulo-289919-justicia-y-paz-va-fracasar> (consulta: 10 de agosto de 2011). Del mismo criterio, FREDY RENDÓN, alias “El Alemán”, comandante del Bloque Élder Cárdenas, quien llegó a expresar que: “La del Cacique Nutibara fue una desmovilización ficticia, se recogieron uniformes y armas viejas para ese espectáculo que se montó en el Palacio de Exposiciones por parte de las oficinas delincuenciales de Medellín, lideradas por DIEGO FERNANDO MURILLO” (verdadabierta.com. “La desmovilización ficticia del Cacique Nutibara según ‘el Alemán’”, 7 de marzo de 2011 [en línea]. Disponible en: <http://verdadabierta.com/nuncamas/3087-la-desmovilizacion-ficticia-del-cacique-nutibara-segun-el-aleman> (consulta: 10 de marzo de 2011). Por supuesto, como lo señalan los mismos paramilitares, todo esto pudo ser posible por la complicidad de agentes del mismo gobierno, interesados en el espectáculo de las “desmovilizaciones” como prueba palmaria tanto de la eficacia de su política de “paz”, como la de estar venciendo al “enemigo”. Cfr. Revista Semana. “¿Montaje comisionado?”, en *Semana*, n°. 1504, Bogotá, febrero 28 a marzo 7 de 2011; Revista Semana. “Verdades y mentiras”, en *Semana*, n°. 1506, Bogotá, 14 a 21 de marzo de 2011. Ver también nota 420.

⁸¹⁰ Ello, en términos de legitimación, generó repercusiones dicotómicas, porque esa estrategia logró también articular a la organización a niños y jóvenes originarios de la misma población bajo su dominio, con su correspondiente lealtad y obediencia, asunto ya tratado.

⁸¹¹ GF12: “MODERADOR: Ustedes como líderes de la comuna están sintiendo que la droga es un problema de la comunidad, que esa circunstancia puede afectar el proceso educativo, cultural, integrativo o es algo...todas las drogas no son iguales. La comunidad siente que es un problema o que es un fenómeno que culturalmente se regula, que es una situación excepcional, que eso no trastoca ni su axiología ni la forma de entender la vida familiar y comunitaria. JOVEN 5: (...) Para aportar algo de cómo ve la comunidad eso, es que sin duda hay un anhelo y yo podría decir que es en general, al menos en mi barrio, las señoras, los señores, los vieja guardia del barrio, sí anhelan los tiempos anteriores, cuando en la cancha ...

(...) en el tema de la droga sin duda hay un punto que una cosa es consumir marihuana, relajarse, ver una película y otra cosa es que la marihuana te esté consumiendo a vos!, que es lo que pasa en nuestros barrios, porque los pelaos son en la gran mayoría, son pelaos que están todo el tiempo fumando marihuana o perico o fumando droga (GF12).

Incluso, la comunidad ha resistido a que sus barrios se conviertan en escenario de expendio de drogas⁸¹². Pero la connivencia de la fuerza pública con la actividad de distribución de drogas ilegales ha hecho infructuosas muchas de las iniciativas que desde la comunidad se han gestado para enfrentar la situación.

Como comunidad, así con presupuesto participativo a uno le pareció ridículo y me daba risa y más de una vez me llegaron a decir: “¡Lo que necesitamos es más canchas para que los niños vayan a jugar y que si juegan no se van a volver marihuaneros!”; uno decía, “bien, bacano la idea, pero y vamos a ver la cancha o los espacios de ahora, la mayoría están copados por esa parte del vicio”. Ahí también escuchaba uno en otro tipo de reuniones hablaban y decían, “no, es que llévenselos para el ejército, para la policía”, mucha gente meten a los niños a la Policía Cívica Juvenil (PCJ), para mí es un reclutamiento también, desde niños adoctrinándolos, uniformados (...). JOVEN 5: ¡En todas partes están!, esa es una política de la Policía Nacional. JOVEN 2: Entonces ellos dicen: “¡Entonces démosles más plata a la PCJ para que meta más niños!, cojan todos esos pelaos y llévenselos para el ejército y policía”. MODERADOR: ¿Eso decían en presupuesto participativo? JOVEN 2: Sí, y en otro

Cont. nota 811. ... los niños iban a jugar y no había un referente de consumo ahí (...). JOVEN 4: Ahora los que consumen... de un 100% de consumidores, podríamos subir al noventa y algo, hacen parte del combo, así no cojan el arma. MUJER JOVEN: Es como si fuera una iniciación tener que consumir. JOVEN 4: Si empiezas a fumar te vas a parchar con ellos”.

⁸¹² GF12: “JOVEN 5: (...) abajo en mi casa llegó una familia, alquiló una casa, nunca jamás pagó arriendo y se quedó con la casa, ahí montó un expendio de vicio y era una familia que venía de afuera, y teniendo en cuenta que muchos de los muchachos que tenían alrededor son consumidores. Eso para la comunidad fue todo un impacto en términos de entonces van a expender vicio esa familia, toda la familia porque expendían también en el centro de la ciudad, y empiezan a generar un ir y venir de gente por esa cuadra, uno no estaba acostumbrado a eso, ha sido muy tranquilo. Entonces más el tránsito la gente empieza a instalarse en ese lugar a consumir..., la policía llegaba y no hacía nada, pero posterior empiezan a generar unas acciones de la comunidad, inclusive los pelaos que consumen... MODERADOR: ¿Qué acciones? JOVEN 5: Como ir a hacer la asonada a la casa, «o se van o dejan de expender o acabamos con esta familia», o amenazas..., las lógicas de conflicto alrededor de eso. MODERADOR: ¿Salieron o se quedaron allí de forma permanente? JOVEN 5: Algunos integrantes empezaron a generar conexión con algunos combos para sostener el negocio, entonces la familia todavía sigue ahí, ya no es expendio, seguramente en otro lugar”.

tipo de espacios. Entonces uno decía bueno..., si el consumo se va a regular por el hecho de que haya más policías y que los policías son los que estaban tirando marihuana y se los estaban llevando para allá, ¡qué esperanza es la que tenemos! No hay mucha relación en esa salvación que están pidiendo (GF12).

A la deslegitimación también contribuyó que de los paramilitares que se comprometieron con el proceso de “desmovilización” y luego objeto de judicialización por el sistema penal estatal, lo fueron en un porcentaje alto por cargos relacionados con la comercialización de drogas ilegales⁸¹³. Esta cifra, teniendo presente que el sistema penal sólo opera sobre un número insignificante de casos comparados con los que realmente se cometen (o acontecen) en la realidad, permite inferir el grado de compromiso de los paramilitares en ese tipo de actividades.

VI.2.2.4. El reclutamiento forzado y la instrumentalización de las vulnerabilidades

Los paramilitares ingresaron a la Comuna 13 con integrantes de su propio ejército, en términos de TILLY, con un ejército mercenario⁸¹⁴. Y en los primeros años es manifiesta la articulación o reclutamiento de personas, con la finalidad de que hicieran parte de los “desmovilizados”; posterior al acto de “desmovilización” se realiza un gran despliegue por hacer de la Comuna un fortín para el reclutamiento, a través de diversos incentivos, sin que faltara la violencia, que incluyó a los

⁸¹³ Para finales de 2005, de los 48 procesos penales que se habían abierto en contra de miembros de dicha organización, 20 de ellos lo habían sido por delitos relacionados con el tráfico y comercio de drogas ilegales. Cfr. Alcaldía de Medellín. “Alcalde de Medellín, SERGIO FAJARDO VALDERRAMA hace precisiones sobre el proceso de desmovilización en la ciudad”. Medellín, *Boletín de prensa* n°. 882, 2 de septiembre de 2005. Véase además: Defensoría Delegada para la Evaluación de riesgos de la población civil como consecuencia del conflicto armado. Sistema de Alertas Tempranas SAT. *Informe de Riesgo N°. 016-10*, donde se relacionan las conductas delictivas y el número de desmovilizados de las antiguas AUC en Medellín y en el Valle de Aburrá, vinculados a procesos penales en el periodo comprendido entre 2007 y junio de 2009: Homicidio (16 desmovilizados); tráfico de estupefaciente (32 desmovilizados); porte ilegal de armas (71 desmovilizados); hurto agravado (30 desmovilizados) y hurto calificado (35 desmovilizados).

⁸¹⁴ Los *mercenarios*, como tropas disciplinadas, obedientes, sin capacidad de discernimiento, atraídas por el botín de la guerra, son más confiables para el ingreso a territorios en disputa (conquista), especialmente, cuando parte de la estrategia es el ejercicio de la violencia contra la población civil. Cuando se consolida el dominio, para la coerción y otras funciones, es más confiable el reclutamiento de guerreros entre la misma población, por el conocimiento del territorio y de la población, la necesidad de menos violencia directa y, menos costosa; además, va ampliando la base social, una manera de construir legitimación y garantía de lealtades e impunidad. Cfr. sobre este asunto, TILLY, CHARLES. *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, pp. 130-131.

mismos “desmovilizados”, y a niños, niñas y adolescentes. De esta forma el dominio paramilitar, pasó del control de la coerción a través de fuerzas mercenarias (mediación) a la “nacionalización”, al integrar sus ejércitos, sus órganos policiales, informantes y recaudadores de tributos (“vacunas”) con los mismos pobladores, por razones de eficiencia, economía, legitimación e impunidad⁸¹⁵. Y en la actualidad, incluso, se podría afirmar algún grado de especialización, al separar las funciones de los cuadros militares de quienes ejercen otras⁸¹⁶.

La violencia que acompaña al sistema penal como instrumento para hacer eficaz el reclutamiento y las obligaciones derivadas del mismo, es un claro factor de deslegitimación entre los habitantes. Los castigos impuestos bien por resistencia o la desertión, nunca son avaladas por la comunidad. Las altas cifras de desplazamiento asociados con ese motivo también son sintomáticas de que no se comparten ni sus contenidos ni sus ejecutorias. Y cabe agregar que el reclutamiento, en cualquiera de sus modalidades, es rechazado cuando se trata de niños y niñas, tanto por la cosificación que ello siempre comporta⁸¹⁷, como por la inseguridad que tal circunstancia conlleva para toda la comunidad.

⁸¹⁵ La prevalencia en territorios bajo el dominio paramilitar de los mismos pobladores en las labores de vigilancia, tráfico ilegal, ejercicio de la coerción, tiene identidad con lo que aconteció históricamente con respecto a los Estados, que los prefirieron a los mercenarios para integrar los ejércitos, por razones de lealtad y confianza, dada la mayor vulnerabilidad del habitante, que tiene su familia y su patrimonio ligados a las decisiones del actor armado, por encontrarse bajo su dominio, en algunos casos casi absoluto.

⁸¹⁶ Cfr. TILLY, CHARLES, *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*, pp. 58-59. Según el tipo de organización de la actividad bélica del Estado para el ejercicio de la coerción, el autor distingue diversos periodos en la configuración del Estado: patrimonialismo, mediación, nacionalización y especialización. En la mediación, la actividad militar la ejerce de forma predominante las “fuerzas mercenarias reclutadas por intermediarios”; en la *nacionalización*, los ejércitos se integran con “sus propias poblaciones nacionales”, articulados directamente a la estructura administrativa del Estado; y en la *especialización*, en virtud del crecimiento de la fuerza militar, ésta se erige en rama especializada del gobierno nacional, con cierto grado de autonomía de la actividad fiscal, con instituciones representativas y adjudicación del Estado de ingentes actividades “distributivas, reguladoras, compensatorias y de arbitraje”.

⁸¹⁷ EL11: “(...) lo que yo entiendo en esta situación de guerra y me da dolor es, que la gente inocente, los pobres muchachos, que no tienen oportunidades de trabajar, no tienen oportunidades de nada, porque igual también son muchachos que están estigmatizados porque son de la Comuna, esos muchachos son muy vulnerables a que estos grupos los cojan y les ofrezcan nada –porque muchas veces les ofrecen nada–, sino la droga, entonces los tienen a ellos como trabajando, los ponen a pedir las vacunas, los ponen a consumir, a expender la droga. A mí lo que me da pesar es que utilizan este tipo de población, los más vulnerables, ¡los niños y los jóvenes!, y que detrás de todo eso se esconde un gran poder, que es el poder de los que quieren tener más, y los que quieren tener todo el control de la comuna, porque la comuna como siempre es tan grande, uno solo quiere ser el rey de esa Comuna, pero el que quiere ser el rey no es el que está peliando ahí”.

(...) y qué pena decirlo de la siguiente manera, pero yo creo que aquí van a tener que tomarse acciones muy fuertes frente a estos actores armados, porque es que no los convence nadie, están en el sinsentido de la vida, a mí no me digan nada de los pelaítos [niños] de 12 o 13 años, venía yo subiendo y un tipo me dijo: “venga yo le muestro algo para que usted vea, estos pelaos lo matan a usted cagados de la risa”, y me mostró un pelao de 12 o 13 años con un fusil y un chaleco anti balas, por Dios, o sea, algunos dicen que son los hijos de la llamada operación Orión, apenas tienen 10 añitos, (...) y la degradación es tan verraca que cualquier cosa es un peligro para vos y tu familia, y este es el motivo para que muchos piensen que, “¡hijueputa!, ¿cómo se acaba con esta gente, porque esta gente va a acabar con todos nosotros!?”. El irrespeto hacia el otro, el irrespeto hacia la mujer, el irrespeto hacia los niños, hacia la familia, es tan fuerte que no hay diálogo que valga, aquí uno tendría que entrar a cuidar a los que están naciendo, a los que están ahí chiquiticos, a estos pelaos, estos pelaos ya nadie los devuelve, porque es que carecen de varias cosas: de una presencia normativa y familiar, nunca la tuvieron, nunca la tienen (...) (EL9).

Los intereses de orden bélico, de dominio territorial y poblacional, la eficacia del sistema de tributación, la seguridad de los ingresos originados en el comercio de la droga y otros renglones de la economía ilegal, tienen mayor peso para las organizaciones paramilitares que el reconocimiento o aceptación que puedan lograr de la comunidad, lo que supone obviamente acrecentar la violencia y expresiones de terror. Esto se percibe, incluso, al menos en los líderes, como una evidente instrumentalización de las violencias de carácter estructural.

VI.2.2.5. La arbitrariedad de la sospecha y el sentimiento de vulnerabilidad

Otro aspecto que tiene un factor deslegitimador es el dispositivo punitivo de la sospecha –de militancia, simpatía o colaboración con las Milicias– que recayó sobre los habitantes de la Comuna 13. En otro lugar de este escrito se tuvo la oportunidad de analizar cómo los supuestos con los cuales el sistema punitivo paramilitar construye la “sospecha”⁸¹⁸, le son funcionales de diversas formas, de manera especial, porque les facilita el dominio y la obediencia a través del miedo, lo que explica su extensión y recurrencia. Y a los ejemplos que vinculamos en dicha ocasión, agregamos éste, que evidencia la indignación que produce

⁸¹⁸ Para un análisis más amplio, cfr., supra, Capítulo IV.2.3.4.

entre los habitantes el tratamiento a la “sospecha” por parte del régimen punitivo institucionalizado por los paramilitares.

(...) usted sabe que en las comunas hay bandas con ganas de tener poder, pero yo no entiendo el poder de qué. Yo digo que el poder de la muerte (...). Yo digo una cosa, uno vive sumergido en lo que diga una banda en el barrio; entonces yo creo que eso es lo que ellos no han podido entender, si la milicia está en el barrio y le pide un vaso de agua a uno, y uno no se lo da, corre el riesgo de que lo maten, entonces uno se lo da; pero los paracos no entienden que uno hace eso, es porque tiene miedo. Entonces supuestamente todos los que le daban un vaso de agua a las milicias eran cómplices, pero no se ponían a pensar que ellos hacían lo mismo; que si ellos iban a la casa de uno y le pedían un vaso de agua y uno no se los daba, uno corría el riesgo de que lo mataran. Lo único que yo sé es que no me gustaría vivir lo que viví (EP6).

VI.2.2.6. El régimen punitivo para las “vacunas”

La conquista del territorio la adelantó el paramilitarismo con recursos “propios”, esto es, no originados directamente por cargas impositivas sobre la economía de la Comuna, circunstancia que contrastó en ese momento con las Milicias que ampliaron su “base gravable” a actividades y personas no comprendidas en su régimen fiscal durante el tiempo en que su dominio no fue disputado. Esta circunstancia tuvo repercusiones en términos de legitimación para los primeros y de deslegitimación para los segundos. Ya consolidado el dominio paramilitar, se establecen tributos para quienes realizaban actividades productivas, comerciales o de servicios de cierta entidad dentro de la comuna, práctica que tuvo entre éstos algún grado de legitimación, porque la asumieron como una contraprestación a las condiciones de “seguridad” logradas con la presencia de los paramilitares e imprescindibles para el desarrollo de sus actividades.

Pero con la fractura de la cohesión del paramilitarismo y la subsecuente proliferación de grupos armados en constante confrontación bélica entre ellos, cambia sustancialmente la legitimación de las “contribuciones” –“vacunas”–, por diversas razones: primera, se acrecentaron las tasas impositivas, rebasando en muchos casos las capacidades económicas de las personas, dado que sus negocios se vieron afectados además por el conflicto armado. Segunda, los contribuyentes se percibieron como extorsionados o “vacunados”, porque sus aportes no se revertieron en “seguridad”; incluso con la certeza que éstos equivalían a “gasolina”, si de lo que se trataba era “apagar” el conflicto armado. Tercera, la severidad y la crueldad de los castigos prescritos e impuestos a los “evasores”.

Cuarta, la tributación frecuente y simultánea a varios grupos armados, dada la porosidad de las fronteras entre ellos y que éstas se transformaban de forma constante por la dinámica del conflicto armado⁸¹⁹. Y finalmente, quinta, la ampliación de la tributación a grupos sociales de precarios ingresos y medios de vida, con lo cual los extorsionistas terminaron convertidos en meros “chichipatos”⁸²⁰, agrediendo a la comunidad para sus necesidades de droga o de subsistencia. De esto último, basta con la siguiente referencia:

MUJER 1: Anteriormente los combos atracaban los camiones surtidores, pero como eso lo han frenado tanto, porque ya hay mucha seguridad en el barrio, porque tienen la policía pues, entonces se están viendo como sin fondos, para comprar sus armas, sus cosas, entonces están cogiendo los pelaos que no están estudiando y que los ven todo el día en la calle, que los ven en una esquina, los están cogiendo los mandan a robar, los mandan para los colegios a que atraquen todos los niños, los niños de los colegios y las escuelas, les quitan los algos [alimentación entre comidas básicas] y eso de \$ 2.000 en \$ 2.000 va contando y eso ponen a que se los lleven a ellos. MODERADOR: ¿Pero ellos le quitan la lonchera o la plata? MUJER 1: La plata, y con navajas. MODERADOR: ¿¡Con navajas y a los

⁸¹⁹ En este último aspecto resulta paradigmático el caso del gremio del transporte –pequeños propietarios y conductores–, porque aunque en un comienzo pudieron sentir y expresar regocijo porque el paramilitarismo expulsó a las Milicias, al fracturarse el territorio con motivo de las disputas entre los diversas facciones paramilitares, se vieron obligados al pago de “vacunas” a cada grupo armado con dominio por los lugares que atraviesa la ruta, haciéndose la situación económicamente insostenible, y sancionándose su resistencia con diversas y recurrentes violencias (amenazas personales y familiares, homicidios, agresiones, etc.). Los registros de la prensa local, dan cuenta de cómo en forma recurrente y en todos los años, se produjeron homicidios de conductores por conflictos relacionados con la presencia de grupos armados ilegales en la Comuna 13, bien por negarse a pagar las extorsiones, por denunciar la violencia u otros motivos. Cfr. POSADA DUQUE, JORGE IVÁN. “Asesinado conductor de bus en El Corazón”, en *El Colombiano*, Medellín, 29 de enero de 2010: “Al conocer la muerte de uno de sus compañeros, 30 conductores de la empresa Conducciones América S.A se declararon en paro. Con este cese del servicio de transporte ya son tres paros declarados en una sola semana en la comuna 13. El 24 y 25 de enero, debido a las «vacunas» de varios combos, pararon 136 conductores (...)”, *Elmundo.com*. “Desde la 1:00 de la tarde los 64 buses pararon labores y acompañaron el sepelio. Tarde de luto para la ruta 242”, 21 de abril de 2010; MARTÍNEZ ARANGO, RODRIGO. “Asesinato de conductor enluta nuevamente a la comuna 13”, en *El Colombiano*, Medellín, 28 de noviembre de 2011; Caracol.com. “Asesinato de conductor genera paro de buses en comuna 13 de Medellín”, 27 de Junio de 2012. [en línea]. Disponible en: <http://www.noticiascaracol.com> (consulta: 20 julio de 2012); Caracol.com. “Nuevo paro de buses en comuna 13 por extorsiones afecta a unas 30.000 personas”, 15 de febrero de 2013 [en línea]. Disponible en: <http://www.noticiascaracol.com> (consulta: 20 febrero de 2013).

⁸²⁰ Esta expresión es un “colombianismo” con diversos significados. Aquí se usa para indicar un actor –“delincuente”– que se apropia de manera ilegal de cosas de valor insignificante, de nimiedades, y que afectan a las personas más vulnerables por su condición socioeconómica y, de forma general, de su misma comunidad o del lugar que habitan.

niños!? MUJER 1: Y lo sé, estoy enterada porque tengo un sobrinito que está en estos momentos en eso, él no quiere estudiar, no quiere hacer nada y con un grupo de amiguitos hacen eso, van y roban los niños de los colegios pero para llevarle a los duros del combo (GF14).

Si para algunos la “vacuna” en algún momento pudo constituir una contraprestación “justa” por la vigilancia que prestaban los paramilitares, para otros siempre representó un signo que les permitió comprender que la estrategia del proyecto paramilitar, y de la guerra librada contra las Milicias, fue la búsqueda de fuentes de ingreso para satisfacer gustos e intereses personales y no intereses de la comunidad y, mucho menos, del país⁸²¹. Convicción que se hizo hegemónica cuando hubo certeza de que el dominio sobre el territorio y la población tenía relación directa con el control de diversas rentas de la economía ilegal (drogas, prostitución infantil, juegos de azar, etc.).

(...) es que eso estaba en guerra, pero era por plata [esta] es una zona que da mucha plata, pues por las vacunas de transporte. Entonces, eso era la guerra. En estos momentos que hay una base de la policía, más abajo, en Santa MÓNICA hay una del ejército, pero allá [arriba] están los paramilitares cobrando vacunas. Entonces ¿Cuál es el cuento? Es una vaina más disimulada, es casi lo mismo, pero más disimulado (EP9).

(...) en las reuniones que yo he tenido como líder, que uno de los comercios más grandes de toda la comuna 13 es mi barrio (20 de Julio), entonces ellos aprovecharon eso y se pusieron a atracar todo, entonces la gente empezó a quejarse, que qué iban a hacer, que vea esto. Una vez al frente de mi casa vi que se arrimó uno de la banda de éstos y cuando vi que se fue y que anotó en una libretita, entonces yo fui y me le arrimé a la señora que tiene un pequeño almacencito, yo le dije: venga, ¿qué le pasó, a qué vino? Y ella me dijo: “¡Ay! no vaya a decir, me cobró mil pesos, que a partir de hoy tengo que darle mil pesos semanales”. Y yo le dije: ¿y si usted no los tiene? Y la señora me respondió: “Usted sabe, me matará”. ¿Entonces los paramilitares también vacunan? ¿Entonces salimos de Guatemala para meternos a Guatepeor? ¿Entonces qué esperanzas tenemos de los paramilitares? (...), ¡no hay ninguna esperanza! (EL5).

⁸²¹ El déficit de legitimación de las contribuciones y los impuestos ha sido una constante en la historia del proceso de la construcción de los Estados y, por ende, de todo poder político con pretensiones de soberanía. El “capital simbólico” necesario para lograr su aceptación y vencer resistencias, tiene como fuente lograr la representación entre los contribuyentes de ser una obligación universal, y como ejecutor un poder que encarna la unidad política y en beneficio de intereses comunes. Sobre este particular, cfr. BOURDIEU, PIERRE. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. 4ª. ed., trad. de THOMAS KAUF. Barcelona, Anagrama, 2007, pp. 103-104.

VI.2.2.7. La toma del poder comunitario a través de la violencia punitiva, en función de intereses particulares

A partir de los actos de “desmovilización” en el marco del proceso de negociación de los paramilitares con el gobierno de URIBE VÉLEZ, y dado que normativamente los “excombatientes” rasos adquirieron el estatus de “amnistiados” o “indultados”⁸²², los líderes de la organización paramilitar se plantearon participar en los escenarios de la democracia representativa –congreso, asambleas departamentales, concejos municipales–, bien en forma directa con sus propias listas, o en forma indirecta dando explícito apoyo a los partidos y grupos políticos con los cuales ya habían configurado vínculos de diversa naturaleza. Así mismo, desplegaron muchos esfuerzos por llegar a los escenarios locales como las Juntas Administradoras Locales (JAL) y las Juntas de Acción Comunal (JAC), en los cuales se supone que se lleva una representación mucho más específica (una comuna o barrios concretos). Esta estrategia encausada a lograr incidir en la política local y comunitaria, obedeció a intereses de legitimación política, el acceso a recursos públicos por diversos conductos –para obras, programas y actividades en y con las comunidades representadas– y, en muchos casos, a procurar cierto grado de inmunidad para sus actividades delictivas. Además, la administración local, ante la decisión de miles de paramilitares “desmovilizados” de ubicar su residencia en la ciudad de Medellín, diseñó el “Programa de Paz y Reincorporación”, en el cual se les destinaron importantes recursos públicos con el fin de atender sus necesidades de orden alimentario, educativo, psicológico, familiar, etcétera⁸²³.

Los paramilitares, articulados a través de la CORPORACIÓN DEMOCRACIA, en forma coordinada presentaron candidatos al Consejo Municipal de Medellín y a las Juntas Administradoras Locales (JAL), en las elecciones locales del 2007 (28 de octubre), siendo el elemento común en este último caso, su condición de “desmovilizados”, certamen en

⁸²² Es necesario advertir que este estatus se los dio el Decreto 128 de 2003, a los integrantes “rasos” de la organización paramilitar. La pretensión del Decreto era darles este reconocimiento de manera definitiva, pero circunstancias ulteriores determinaron otro rumbo jurídico para estas personas. Sin embargo, durante todo el tiempo actuaron como “legalizados” de forma plena y ésta fue igualmente la representación pública más difundida (cfr., supra, Capítulo V.2.1.2).

⁸²³ Cfr. Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos. Medellín: *A 8 años de la Orión...*, parágrafo I.3, pp. 21-23; ALONSO, MANUEL y VALENCIA, GERMÁN. *Balance del proceso de desmovilización, desarme y reinserción de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada en la ciudad de Medellín 2004-2007*, pp. 19-23.

el cual sólo uno de ellos salió elegido⁸²⁴. Esta circunstancia nunca fue óbice para incidir en la política local y para lograr empoderarse en otros escenarios de representación, como las Juntas de Acción Comunal (JAC).

Sin embargo, los líderes e integrantes de la comunidad de la Comuna 13 le hacen serios reparos al papel jugado por los paramilitares en los escenarios de representación comunitaria: primero, que concurrieron con las ventajas que les deparó su ingreso al territorio como parte de ejércitos “contrainsurgentes”, dando aplicación a su Derecho penal del enemigo, con el cual habían sometido a sus contradictores políticos, bien asesinando a líderes comunitarios, obligando a desplazarse a muchos otros o determinando el retiro de la acción política de quienes no hallaron condiciones para el ejercicio con libertad de su liderazgo; además, como “desmovilizados”, habían seguido ejerciendo un control violento del territorio y de la población. Segundo, que en los lugares donde se definieron asuntos comunitarios –v. gr. el Presupuesto Participativo– y en los que concurrieron con líderes independientes, éstos últimos se inhibieron de contradecirlos por “miedo”⁸²⁵, porque en ellos estuvo presente que los paramilitares hicieron parte de una organización responsable de asesinatos, desapariciones, torturas, desplazamientos, tráfico de drogas,

⁸²⁴ Cfr. ALONSO, MANUEL; VALENCIA, GERMÁN. *Balance del proceso de desmovilización, desarme y reinserción de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada en la ciudad de Medellín 2004-2007*, p. 21; Votebien.com. “Política le da duro a reinsertados. Las aspiraciones electorales de un grupo de reinsertados de las AUC no llegaron a buen puerto. ¿Por qué perdieron?”, noviembre 2 de 2007. [en línea]. Disponible en: http://www.terra.com.co/elecciones_2007/articulo/html/vbe1113.htm (consulta: 2 de enero de 2008). El elegido, lo fue a la JAL de la Comuna 8, quien responde al nombre de JOHN WILLIAM LÓPEZ ECHAVARRÍA, alias “Memín”, desmovilizado del BCN, quien el 16 de mayo de 2008 fue capturado por los delitos de concierto para delinquir, desplazamiento forzado y constreñimiento ilegal agravado, cometidos después de su dejación de armas (25 de noviembre de 2003). Luego, en marzo de 2009 fue condenado a 22 años de cárcel y en fecha posterior se presentó postulación para ser cobijado por el régimen de la Ley de Justicia y Paz, solicitud que le fue negada. Cfr. Verdadabierta.com. “Gobierno negó postulación a 188 ‘ex paras’ a Justicia y Paz”, 22 de octubre de 2012. La particularidad de este proceso consistió en el asesinato de varios testigos que declararon en contra de esta persona, circunstancia que obligó a la Personería de Medellín a solicitar medidas urgentes de protección a los cerca de 35 testigos, entre habitantes de la comuna 8 y desmovilizados, que se encontraban relacionados con este caso. Cfr. Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración. *Visibilización Mediática: DDR Caso Medellín Mayo 2008-enero 2009*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, s.f., p. 9.

⁸²⁵ EL11: “ENTREVISTADOR: ¿Y el programa de Presupuesto Participativo (PP), se ha sabido que la comunidad de la comuna 13 ha participado (...)? ENTREVISTADA: Lo que yo sé que es que no ha sido muy participativo, porque la gente le da miedo, porque si se es muy participativo, justed se imaginará lo que podría pasar! ENTREVISTADOR: ¿Ese espacio ha sido aprovechado por el paramilitarismo? ENTREVISTADA: Sí, la gente le teme, inclusive cuando yo hablaba con ...

extorsiones⁸²⁶. Tercero, que la repre-sentación que ejercieron no tuvo origen en la comunidad –que elige a sus representantes por el trabajo comunitario, las capacidades o virtudes–, sino por imposición jerárquica de los comandantes, avalada luego por las poblaciones con las cuales ellos han “repoblado” la comuna. Cuarto, que las decisiones estratégicas en asuntos relativos a la comunidad, han obedecido fundamentalmente a un interés legitimador de la organización. Quinto, que respecto a los

Cont. nota 825. ... algunas personas, que han querido meterse en el presupuesto participativo, cuando se dan cuenta de lo que pasa se retiran, jeso no es muy participativo! ENTREVISTADOR: ¿Pero de qué se han dado cuenta? ENTREVISTADA: Que ciertas influencias que no son de ellos mismos, y ya la gente empieza a entender quién está manejando el PP y cómo lo maneja, porque repito, desafortunadamente la gente cree que el pueblo es bobo, el pueblo no es bobo, lo que pasa es que el pueblo entiende lo que pasa pero a pesar de que son mayoría, no tienen mucha voz, porque los que tienen voz son los que tienen las armas y el poder, entonces para poder estar medio tranquilos, mucha gente se retira del PP, porque saben que los intereses van por encima de la gente, que ya no son las reales necesidades de la gente lo que se plantea en un presupuesto sino que ya hay otros intereses muy particulares que pueden ser manejados por estos grupos”. Para un análisis que identifica los pro y los contra del programa del Presupuesto Participativo en Medellín, Cfr. URÁN ARENAS, OMAR ALONSO. “Participación ciudadana y Espacio Popular Urbano en Medellín: entre ciudadanía insurgente y programas de planeación participativa y urbanismo social –Comuna 1 y Comuna 13–. Una reflexión comparativa”. *E. Metropolis*, n.º 8, marzo de 1012, pp. 32-43; *idem*, “participación ciudadana y transformación democrática del conflicto urbano. Notas a propósito del Programa de Presupuesto Participativo en la ciudad de Medellín, Colombia”, en *Cadernos Ippur*, v. 23, N.º. 1, Rio de Janeiro, Instituto de Pesquisa e Planejamento Urbano e Regional. Universidade Federal do Rio de Janeiro, 2009, pp. 175-200.

⁸²⁶ Cfr. RESTREPO ECHEVERRI, JUAN DIEGO y FRANCO RESTREPO, VILMA LILIANA. Dinámica reciente de reorganización paramilitar en Colombia, en *Controversia*, n.º. 189, Bogotá, *Cinep*, diciembre de 2007, pp. 63-95, quienes mencionan tres logros de los paramilitares relacionados con la contención de las fuerzas insurgentes y la preservación del *statu quo*: conducir a la insurgencia a un repliegue militar, aunque no a la derrota; contribuir al aislamiento político de la insurgencia tras obligarla al recurso de nuevos métodos de guerra; y “disciplinar a través del miedo a la sociedad subalterna que establecía reivindicación de derechos colectivos o ejercía oposición política” (*ibid.*, pp. 84-85). Sobre este último objetivo, que es el que aquí interesa, RESTREPO y FRANCO expresan: “Los miedos difundidos entre los sectores subalternos que componen los pueblos regionales o las barriadas populares han contribuido a la disolución y prevención de los lazos colectivos, a la transformación de la subjetividad, a la prolongación en el tiempo del efecto del castigo y la represión, sometiendo de una forma en la que los sobrevivientes y testigos están más atentos a la conservación de la vida que a otra cosa. En los años de escalamiento de la guerra, las distintas formas de violencia paramilitar han sido el principal mecanismo para sembrar y esparcir el miedo entre la sociedad subalterna. Lograda la interiorización del miedo y un efecto inhibitorio con el uso del terror, el paramilitarismo pudo prescindir de un ejercicio de la violencia de forma expuesta (tipo masacres, desplazamientos masivos, etc.), que de ninguna manera excluye una represión selectiva de escasa publicidad cuando lo estiman necesario. El miedo es el principio operatorio de este orden político contrainsurgente. Cuidadosamente sembrado a través de un ejercicio punitivo e instrumental de la violencia (selectivo o indiscriminado), esa pasión contribuye al disciplinamiento de la sociedad en relación con sus prácticas reivindicativas y sus luchas políticas. Él es instrumento de regulación de la conducta y de control político en la medida en que hace posible la anulación del sujeto y la limitación de la acción política” (*ibid.*, p. 85). Suscriben una posición similar, CEPEDA, IVÁN y ROJAS, JORGE. *A las puertas del Ubérrimo*, p. 154, donde analizan las razones de consolidación del modelo paramilitar en el Departamento de Córdoba.

contratos con los cuales fueron beneficiados, nadie se atrevió a un control popular, por el serio riesgo de ser obligado a desplazarse u objeto de una agresión. Y finalmente, sexto, se trató de una forma de negociar el orden público y la seguridad ciudadana, porque la delegación en sus manos de la contratación pública llevaba implícito que dejaran de ejercer la violencia, siempre y cuando tuvieran una contraprestación económica.

Finalmente, respecto a los programas de apoyo al proceso de “reinserción”, la comunidad y sus líderes formulan varios reparos: los ingresos con este origen, en mucha parte, fueron destinados a la compra de armas y municiones y reforzar su actividad delincuencial⁸²⁷. Asimismo, tal política pública establece un trato discriminatorio, porque se termina garantizando la seguridad socioeconómica de los “desmovilizados”, contrastando con la inexistencia o deficiencia de las políticas que tienen como objetivo los derechos de niños y adolescentes, que por no ser violentos, no se atienden⁸²⁸.

VI.3. EL SISTEMA PUNITIVO DEL ESTADO

VI.3.1. *El proceso de legitimación*

Para una aproximación a la relación existente entre el sistema punitivo y la legitimación del Estado en el período delimitado para la

⁸²⁷ GF13: “MUJER 1: Yo sé que mi compañerito saca una planilla y todos los profesores le tienen que firmar cuando se acaba la clase y él dice que a él le pagan quinientos mil pesos mensuales, pero que él sigue delinquiendo. Entonces estos pelaos reciben ese sueldo, ¡muy bacano! (...). HOMBRE 4: No sé si para gracia o para desgracia mía me encontré con esos muchachos y terminé conociendo el fondo del asunto. Estos señores se financian de: Primero, del programa Fuerza Joven, reciben un bono mensual de ropa por quinientos mil pesos o en efectivo por quinientos mil pesos; de esos quinientos mil, trescientos van para el duro del combo y el resto para ellos. Segundo, extorsionan a todos los negocios, le piden una cuota para seguridad, yo a eso le llamo extorsión, ¡porque no me digan que un pelao de 14 años me va a cuidar a mí o mi negocio para supuesta seguridad! Tercero, el comercio de drogas, es lo que más plata les da, porque en un sábado una sola casa de vicio se puede vender entre quince o doce millones de pesos, bajita la mano, un sábado, fin de semana”.

⁸²⁸ Cfr. Observatorio de Seguridad Humana de Medellín. *Control territorial y resistencias. Una lectura desde la Seguridad Humana*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2012, pp. 109-110. Este informe se elaboró con el apoyo de talleres con integrantes de las comunas, y en él se concluyó: “Habitantes de Las Independencias (comuna 13), hicieron una valoración negativa del programa, argumentando que: Para ingresar a este programa, que dispone mensualmente la suma de cuatrocientos mil pesos por persona, tiene que hacer parte de los combos. Ello contrasta con el apoyo institucional que reciben otros programas, como los clubes juveniles, que a pesar de que de ellos hacen parte de 15 a 30 personas, el apoyo de la alcaldía equivale a un millón de pesos por año. De esta forma se institucionaliza un trato discriminatorio para los actores armados respecto a grupos, personas que apuestan por lo cultural, por el arte. Estas últimas empoderan a los jóvenes, los forma en buscar el reconocimiento social, empoderamiento, a través del desarrollo de sus potencialidades, de su creatividad y de su compromiso con la comunidad”. Otros participantes expresaron que «Los que no están en los combos se sienten discriminados, y concluyen que para que me den tengo que ser violento o hacer parte de una organización armada» y que «delinquir si paga», prueba palmaria de ello es el dinero que reciben los integrantes de las bandas y los combos”.

investigación, se considera conveniente, por razones metodológicas, indagar por ella en tres momentos esenciales del conflicto armado desarrollado en la Comuna 13: el primero, durante la constitución de los barrios, la zozobra generada por las bandas y el posterior dominio de las milicias; el segundo, comprende las prácticas punitivas llevadas a cabo en los operativos militares, que tuvieron como propósito manifiesto la confrontación militar de los “grupos armados ilegales” como condición de la “recuperación” territorial de la comuna; y el tercero, lo acaecido después de la operación Orión.

VI.3.1.1. Durante la configuración de los barrios, la presencia de las bandas y el dominio de las Milicias

Durante este período, el sistema punitivo estatal intervino de manera marginal en relación con el conflicto suscitado por las bandas presentes en la Comuna 13, a través de la captura y judicialización de algunos de sus miembros. Sin embargo, esta acción del Estado fue opacada por varias circunstancias: algunas bandas con relaciones estrechas con el narcotráfico continuaron estando presentes en diversos barrios de la comuna; el dominio de las Milicias no sufrió mutación alguna, antes por el contrario, continuó acrecentándose, pasando incluso a ocupar los territorios de las bandas a través de la cooptación, el exterminio y/o el desplazamiento del resto de sus integrantes.

Consolidado el dominio miliciano, su aparato punitivo desplazó en forma casi absoluta al sistema penal estatal. Y cuando los “excesos” y abusos de las Milicias fue generando alarma e inconformidad, los habitantes no encontraron en el Estado un sustituto factible y de credibilidad.

Se puede entonces concluir que durante este período no cabe sino hablar de deslegitimación del sistema punitivo estatal.

VI.3.1.2. Las prácticas punitivas con motivo de los operativos militares

Las prácticas punitivas ejercidas por el Estado en el contexto de los operativos militares son justificadas de muy diversas formas, pero todas ellas conducen a su legitimación. Entre estas justificaciones se pueden mencionar las siguientes:

VI.3.1.2.1. Un mal necesario o efecto “colateral” de la guerra

Con la salvedad de los líderes, en los entrevistados y participantes de los grupos focales entre los años 2005 y 2006 sobresalen los relatos en el sentido de que las operaciones militares fueron un “mal necesario”: “mal”, porque el combate prolongado con armas de guerra dio ocasión a momentos de terror, de angustia, de zozobra, al punto de constituirse un hito que marcó la vida de quienes lo vivieron en carne propia; y “necesario”, porque la violencia desplegada en los operativos, incluyendo algunos abusos por parte de actores estatales, fue una consecuencia necesaria e ineludible para que el Estado retomara el control de la comuna, en razón a que las Milicias se habían mimetizado en la comunidad o la utilizaban como escudo en el momento de los combates, todo lo cual hacía difícil para los agentes estatales diferenciar civiles de combatientes y tornaba imposible una respuesta al fuego miliciano sin afectar personas inocentes; además, este proceder del Estado estaba asistido del propósito de poner fin a los combates entre los actores armados ilegales, erigiéndose en actor soberano y configurador de un orden y una seguridad permanentes⁸²⁹.

Quienes participaron de esta lectura expresaron además un sentimiento de reconocimiento y gratitud a favor de ÁLVARO URIBE VÉLEZ —presidente de Colombia al momento de las entrevistas—, por entender que fue determinante en la decisión del Estado de desalojar de la comuna a los grupos de milicias y conformar un orden que hizo posible una mayor seguridad y tranquilidad, si se compara con lo que les correspondió vivir con motivo del prolongado conflicto armado precedente a la ejecución de la operación Orión⁸³⁰. Correlativo a ello, le confirieron amplio respaldo a la presencia de la fuerza pública en la comuna, expresaron temor por su salida y demandaron que permaneciera con el fin de evitar que el conflicto adquiriera las dimensiones que antes tuvo.

⁸²⁹ GF1: “Fue muy horrible porque fue mucha gente la que murió, pero fue algo necesario que tenían que hacerlo”. EL5: “No soy amigo de la militarización de un barrio ni de una comunidad, ni que yo tenga que tener el policía en la puerta de mi casa, pero cuando las circunstancias se presentan como se nos presentan a nosotros, se dio para que esa militarización tuviese obligatoriamente que estar dentro de nuestra comunidad porque de lo contrario nosotros no hubiésemos sido liberados”.

⁸³⁰ GF1: “Que el ejército quiso poner un orden ¿Esa tranquilidad a quién se la debemos? A ÁLVARO URIBE, que en menos de 15 días que él había posesionado el puesto que tiene, en menos de 15 días ya había desocupado el barrio (...), en el otro gobierno iban y toreaban y se iban, mataban 4 o 5 y volvían y se iban y eso era así, así y así, cuando éste se montó [Alude a ÁLVARO URIBE VÉLEZ] dijo bueno es de una, haigan [sic] las muertes que sea, pero es pa’ dentro”.

Es preciso señalar que entre las mujeres entrevistadas –en los años 2005 y 2006– sobresalen las que valoraron de forma positiva la presencia de la fuerza pública en la zona y la consideraron garante de su tranquilidad, la de su familia y la del barrio. Y también es característica notable de este grupo la carencia de una postura crítica respecto del Estado, frente a las violaciones de los derechos humanos que se presentaron durante el desarrollo de las operaciones militares, y respecto al hecho de que las mismas hubieren afectado a la población civil. Todo lo contrario, prima la idea de que fueron salvadores y asocian su intervención con la voluntad de Dios.

Haz de cuenta cuando estás secuestrado y ves las puertas de la liberación. La gente se desboca (...) la gente veía a la fuerza pública como dioses (EP7).

VI.3.1.2.2. La “seguridad”, el bien máspreciado

Quienes valoraron de manera positiva las operaciones militares y le atribuyeron al expresidente URIBE VÉLEZ protagonismo en su implementación y ejecución, también concluyeron que su reelección⁸³¹ era necesaria para garantizar las condiciones de convivencia y tranquilidad que se vivía en la comuna. Representativo de esta postura, es el siguiente testimonio:

Aquí masivamente la gente vota, aquí le cuento que las cédulas las inscribieron ya y uno veía en el 20 de Julio la cantidad de gente inscribiendo la cédula por lo de la reelección, que mucha gente quiere la reelección de URIBE porque él puede que haya fallado en la inversión social y todo eso pero en la seguridad y en todo esto el hombre es un berraco y la gente aprecia eso, porque, ¿Quién quiere volver atrás? ¿Quién quiere mirar 4 años atrás? Nadie. ENTREVISTADOR: ¿No hay temor de que de pronto se repita la situación de antes? ENTREVISTADO: De pronto sí, aunque muchos de estos comandantes los encarcelaron, otros se murieron, otros ingresaron al otro grupo y pienso que ya no tienen cómo y usted sabe que la guerrilla está muy diezmada, yo creo que la guerrilla no llega a un 80% de lo que era 4 años atrás, el potencial de lo que

⁸³¹ Efectivamente, URIBE VÉLEZ fue reelecto presidente el 28 de mayo de 2006, con el 62,35% de la votación (Organización Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia. Datos oficiales elecciones 2006 [en línea]. Disponible en: <http://www.registraduria.gov.co/resprelec2006/0528/index.htm> (consulta: 2 de julio de 2010). Para participar como candidato hubo necesidad de una reforma constitucional, cuya legitimidad fue impugnada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al proferir sentencia condenatoria contra congresistas que definieron su voto y su abstención, motivados por “canonjías impúdicas”.

era la guerrilla, aquí en Medellín no hay un grupo de milicias y ustedes saben que en todos los barrios de Medellín había milicias populares, había ELN y había FARC, hoy no existe un solo grupo de esos, pero a la gente le da temor que de pronto entrega URIBE y viene otro presidente (...) (EP8).

De lo transcrito es importante destacar el explícito reconocimiento de que el gobierno había fallado en materia de “inversión social”, sin embargo, ello resulta irrelevante para el entrevistado, porque tal circunstancia debía ponderarse con lo ganado en “seguridad”, en lo cual para él sí había triunfado.

Otros entrevistados le confieren tal grado de valor a la seguridad —la cual entienden como la apropiación de los espacios públicos por los habitantes y la apertura del comercio—, que se obnubilan al punto de no percatarse de otros fenómenos de violencia, de las muertes y de otras violaciones de derechos humanos que se dieron con motivo de los operativos militares:

Hoy el barrio está “Uno A”, se tranquilizó todo, se ven más tiendas y almacenes, lo que antes no se podía tener; los niños pueden jugar fútbol en la calle y montar en bicicleta, antes la gente era encerrada; que haya presencia pública de la gente. Que esto no sea un desierto (GF7).

VI.3.1.3. Las prácticas punitivas post-orión

Si algún factor contribuyó de manera directa y fundamental a la legitimación del sistema punitivo estatal y del Estado fue la “seguridad” percibida con posterioridad a la Operación Orión en la Comuna 13. Gracias a ella, según los relatos, cesó el fuego cruzado, los combates de todos los días, la manipulación de las personas en función de los intereses de la guerra; así mismo, se constituyó un solo actor como detentador del monopolio de la fuerza, con un dominio soberano que garantizaba una tranquilidad permanente. Todo esto es valorado en términos tan positivos que es motivo suficiente para reclamar que continúe la presencia de la fuerza pública en la comuna. Una líder, que incluso fue víctima durante post-orión porque los paramilitares le asesinaron a su único hijo, valora la importancia de la presencia institucional de la fuerza pública, en los siguientes términos:

Con respecto al barrio La Quiebra, es buena la presencia del Ejército, tanto que cuando nos dicen que se los van a llevar, ahí mismo nos organizamos, porque nos parece terrible quedar a la deriva. Dicen

que el Ejército no está para hacer este tipo de labores, resolver los problemas que se presentan acá: problemas conyugales, familiares; pero a nosotros nos parece que si se los llevan, esto se vuelve a dañar, porque estas montañas son muy favorables para la gente camuflarse. Si el Ejército se va nosotros volveríamos a entrar en otra guerra, quizás hasta más brava. Estamos teniendo presencia de la policía, pero nos sentimos más apoyados con el ejército (EL4).

Cuando la disputa de soberanías atraviesa el umbral del *estado de guerra* a la *guerra misma*, esto es, a los combates directos, a la lucha palmo a palmo en las calles, los muertos, las penas draconianas de facto, el derecho penal de enemigo, hace que la ciudadanía victimizada reivindique como positiva la existencia de *un* soberano que, por lo menos, ponga fin al enfrentamiento; es decir, que se erija como único y vencedor. Es lo que ocurrió en la Comuna 13. Con todo, también se presentan versiones que dan cuenta de un proceso de legitimación del Estado, correlativo a la asunción del conocimiento, regulación e intervención en los conflictos sociales, entre ellos, los que acontecen en el espacio de las relaciones familiares.

La legitimación del *statu quo* también se produjo porque con la militarización del territorio se ganó seguridad para todos los miembros de la familia, dado que ninguno iba a quedar en medio de fuego cruzado a cualquier hora —en las residencias, en las vías públicas—, desapareció el riesgo de las “balas perdidas”, se tenía la disponibilidad permanente de medios de transporte, se recuperó la movilidad en los espacios públicos, la oportunidad incluso de su uso y goce en horas de la noche, cosas que se habían perdido durante la confrontación bélica de las Milicias con los paramilitares y el Estado. Así mismo a esa legitimación también contribuyó la percepción de que los agentes del sistema punitivo se ceñían a los cauces normativos prescritos por el derecho estatal, en especial en su trato con el ciudadano de a pie, como en el caso de las requisas y otras actuaciones de la fuerza pública⁸³².

Hay una referencia que da cuenta del grado de aceptación que llegó a alcanzar en determinado momento el Estado después de la Operación

⁸³² EL1: “No me parece que los que en uno u otro momento hemos sido parados, requisados por la fuerza pública cuando subimos a los barrios, creo que lo han hecho de una manera óptima y prudente pues ¡cierto!, «venga, que pena, ¿para dónde va?», normal, o sea, y la policía tiene que entender eso, porque tiene que cambiar su método de trabajo, el hecho de que tengan un bolillo y un arma, no es la justificación del poder para hacérselo sentir al otro, es que nosotros somos el poder, no es que somos iguales, tenés un arma pero somos iguales y trateme igual, con todo el respeto, ¿Cierto?”.

Orión, y es cuando en los juegos infantiles el estatus de héroe, que antes tuvieron las milicias, pasó a pertenecer a la fuerza pública.

Hoy en día pues, como que las cosas volvieron a su normalidad, de hecho mucha gente dice que los niños ya quieren ser policías, pues los policías se volvieron héroes para los niños, ¡cierto! (...) la fuerza pública diría yo que tiene mucha aceptación allá en la Comuna, muchísima aceptación, obviamente en tantos miles de personas pues habrán unos que no ¡cierto!, pero en su gran mayoría hay mucha aceptación de la gente, la gente los atiende, la gente les da comida. (EL1).

VI.3.2. El Proceso de deslegitimación

El proceso de deslegitimación, como ya se advirtió, también se describe y analiza a partir de los tres momentos esenciales del conflicto armado desarrollado en la Comuna 13.

VI.3.2.1. Durante la configuración de los barrios y dominio de las Milicias.

VI.3.2.1.1. La percepción del abandono del Estado.

En la concepción de los entrevistados, el Estado tiene razón de ser en la salvaguarda de los derechos de las personas, en la defensa de las mismas respecto de poderes barriales que ponen en vilo su seguridad, en la construcción de condiciones para la satisfacción de necesidades más importantes en materia de educación, recreación, transporte, servicios públicos, etc., en su intervención oportuna y eficaz para la prevención y/o solución de los conflictos.

Es por esto que la percepción del abandono del Estado es lo que más lo deslegitima, en especial, en momentos de mayor dificultad de los barrios, como lo fueron los que les dieron origen, porque además de requerir servicios, transporte, educación, equipamiento barrial, demandaban la presencia de una autoridad que mediara en los conflictos intravecinales, y que los protegiera de las “bandas” que afectaban la seguridad en los espacios privados y públicos. Este abandono se hace más lacerante cuando es percibido como el elemento que propició el surgimiento y/o consolidación de las Milicias, tanto porque dejó de contribuir con la generación de oportunidades educativas, recreativas y especialmente laborales, para el segmento joven de la población, cuya vulnerabilidad lo hizo proclive a articularse a las estructuras del grupo

armado, como porque se abstuvo de regular y/o tratar los conflictos más importantes, y a establecer y hacer cumplir las reglas de la convivencia social.

Desde mi punto de vista se presentó acá lo que estamos viendo porque el Estado nos abandonó. Porque nunca hubo presencia del gobierno allí, porque con 23 años de estar viviendo allá yo nunca llegué a ver un policía cuando ya existían las milicias, nunca había un policía allá, apenas uno veía un policía cuando iban a recoger un muerto, de resto allá no había policías, no había nada. Entonces vieron el punto débil para ellos poder arrancar con lo que estamos viviendo y para nosotros los que estamos viviendo allí ahora, vivimos todavía con temor, vivimos con miedo, vivimos con zozobra, no sabemos el día que nos vaya a tocar a nosotros (GF5).

Esta falta de interés del Estado por los diversos problemas de los habitantes de la Comuna 13 es reputada en forma recurrente como el elemento explicativo de la consolidación de las Milicias, y que para desalojarlas de dicho territorio hubiere sido necesario acudir a la guerra.

(...) ellos mismos son víctimas de su propio invento, por lo que en un principio descuidaron la comuna y nunca intervinieron como les convenía, como Estado, hoy llegaron otros y ya la lidia para que se recuperara la comuna, era muy difícil recuperar, entre comillas, que uno sabe pues que recuperar de esta manera no es recuperar, tampoco (...). Hombre, bien porque al menos ya la presencia de la fuerza pública está, pero mal porque tuvo que pasar todo esto sin necesidad de haber pasado todo esto, ya entonces uno decir, “llorar sobre la leche derramada” (EL3).

VI.3.2.1.2. El estigma y su función legitimadora de la exclusión social

Durante un largo arco de tiempo, salvo las alusiones marginales al proceso invasor que dio lugar a la conformación de algunos barrios de la Comuna 13, no hubo referencia en los medios de comunicación y en los escenarios políticos locales, a los problemas políticos, sociales y económicos allí existentes, con lo cual se daba un aparente estado de orden y seguridad, y se exoneraban de la obligación de un trato especial en las agendas, las políticas públicas y en los planes de desarrollo y, de contera, se privilegiaban otros barrios y/o sectores económicos de la ciudad. Y lo paradójico es que cuando la Comuna 13 adquiere “visibilidad” y se hace noticia, es para indicar que hay un problema de “orden público”, representado por la presencia del poder miliciano,

el cual se reputa como posible gracias al apoyo, la colaboración y la connivencia de la comunidad.

Con este estigma, el sector empresarial y de servicios identificó a las personas residentes como integrantes de grupos armados, personas violentas o merecedoras de sospecha, con lo cual justificó su fracaso de hacerlos parte de los beneficios del modelo de desarrollo por ellos impuesto. Así mismo, dio pábulo a la fuerza pública para tratar de milicianos a sus habitantes, especialmente los jóvenes, para instaurar la sospecha sobre todos y, consecuente con ello, imponer un procedimiento de guerra sobre la comuna, y lograr ganancias en legitimación ante la comunidad local, nacional e internacional.

Lo expresado es la conclusión de una lectura transversal de los relatos correspondientes a todos los grupos poblacionales, entre los que sobresalen los líderes, que recogen la percepción general de la comunidad a la cual representan en relación a este tópico⁸³³.

Después de la Operación Orión el estigma subsiste, adquiriendo el carácter de indeleble. Este hecho se comprende mejor en la funcionalidad que el estigma ha tenido y tiene para el poder político y económico, porque: primero, le sirvió para legitimar el procedimiento de guerra empleado por el Estado en su ingreso a la Comuna 13; segundo, legitimó políticas de intervención, centradas en el control social policivo y militar; tercero, la crisis del modelo de desarrollo económico, por su incapacidad de incorporar productivamente a grupos sociales con precaria formación y capacitación, especialmente jóvenes, quedó encubierto como responsable de la situación la cual pasó a explicarse con factores asociados a culpas individuales y colectivas; y cuarto, fractura el tejido social y dificulta la organización comunitaria,

⁸³³ EL1: “Pero sí hemos detectado algo con respecto a la comunidad y digamos a las clases empresariales y todo, la gente de la Comuna 13 no es una gente bien recibida, pues hay un estigma, el estigma es que si vos sos de la Comuna 13, entonces creen que sos violento o creen que pertenecés a algún grupo de carácter violento y eso no es así. Entonces ese estigma preocupa muchísimo. La gente ha informado que no puede conseguir trabajo por el solo hecho de ser de la Comuna 13, «¡Ah! pero es que usted vive en la Comuna», «es que usted esto» (...). Cuando hablás de la Comuna 13 hay todo un imaginario, o sea, la Comuna 13 dejó de ser simplemente ¡el hecho de la Comuna 13!, a convertirse en un imaginario colectivo de violencia, de conflicto urbano, de guerras; cuando inclusive en otras comunas ha habido más violencia y más guerras que en la misma 13, lo que pasa es que no contextualmente, pues el contexto histórico han sido diferentes, pero ha habido igual, pues más violencia ¡cierto!, de manera diferente pero más. Entonces influye mucho, influye mucho en una sociedad que estigmatiza por cualquier cosa, estigmatiza porque seas negro, estigmatiza porque seas bajito, estigmatiza por esto o por lo otro; entonces tener también ese eslogan aquí «yo soy de la Comuna 13», trae su complice”.

al institucionalizar la desconfianza entre los mismos habitantes y el temor de ser comprendidos por el estigma barrial⁸³⁴.

Esta apreciación se corresponde con la percepción de los entrevistados:

A partir del 2.000 empieza el Estado a hacer más presencia. Pero, era una presencia de opresión ¿me entiende? (...) venían con políticas de choque: “listo, esta es una comunidad guerrillera, entonces vamos a sacar ese montón de guerrilleros” y todo ese cuento (...) todo mundo en la Comuna 13 eran guerrilleros. Entonces igual, ellos [fuerza pública], venían y atropellaban a todo el mundo (GF3).

Cuando la fuerza pública entró violentamente, sin seleccionar al enemigo, sin diferenciarlo de la población civil, la gente se sintió también atropellada y por eso la deslegitimaban. Y la práctica de darles una denominación general a todos los habitantes del sector como “guerrilleros” es un mecanismo con el cual se pretendía legitimar ante la opinión pública y ante los propios habitantes, los métodos empleados para la “pacificación” de esta comuna.

VI.3.2.2. Las prácticas punitivas con motivo de los operativos militares

VI.3.2.2.1. La percepción de injusticia en la naturaleza y en la forma como se llevaron a cabo los operativos

Las expresiones de violencia, los excesos y las arbitrariedades por parte de la fuerza pública, fueron también explicados, interpretados y compren-

⁸³⁴ Así lo ha puesto en evidencia WACQUANT, en su estudio sobre los “condenados de la ciudad” que habitan barrios que sufren estigmatización en ciudades del centro del capitalismo, cuyos hallazgos son similares a los que se registran en nuestro caso. Cfr. WACQUANT, LOÏC. *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*, traducción de MARCOS MAYER, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, pp. 46-47, 201-215. En resumen, dice este autor sobre la potencia y el impacto del “estigma territorial”: “En primer lugar, el sentimiento personal de indignidad que acarrea es una dimensión importante de la vida cotidiana que afecta negativamente las relaciones interpersonales y amputa gravemente las posibilidades de éxito escolar y profesional. En segundo lugar, se percibe una fuerte correlación entre la degradación simbólica y el deterioro físico de los barrios populares: las zonas consideradas como «depósitos de pobres», desviados y desajustados son evitadas por las personas del exterior; los bancos y el sector inmobiliario las ponen en cuarentena, las cadenas comerciales vacilan a la hora de instalarse allí y los responsables políticos se pueden desinteresar de ellos sin mayores costos –salvo, justamente, cuando se convierten en teatros de problemas y enfrentamientos públicos–. La estigmatización territorial estimula también, en los habitantes, estrategias sociófugas de evitamiento mutuo y puesta a distancia que exacerban los procesos de fisión social, alimentan la desconfianza interpersonal y minan el sentido de destino necesario de la comunidad para emprender acciones colectivas” (*ibid.*, p. 47). Cfr., *idem*, *Las dos caras de un gueto*, capítulo IX, p. 199, donde reitera la idea y enfatiza en las consecuencias políticas con motivo de la “interiorización” del estigma.

didados en términos deslegitimadores por los integrantes de la comunidad. Las narrativas que sobresalen en este sentido son dos, que se infieren a partir de los elementos que se enfatizan: la primera, el *estatus de enemigos políticos*, conforme al cual todo el despliegue de violencia en contra de la comunidad fue producto de haber sido tenida como enemiga del Estado, de sus instituciones y agentes, dada su alianza, apoyo o connivencia necesaria con las Milicias, que es lo único que explicaría la presencia y el dominio ejercido por ésta en partes importantes del territorio de la Comuna 13 y por un período de tiempo prolongado. Esta versión, entonces, le confiere mucha importancia al estigma y a su capacidad de propagación para abarcar inocentes, y es comprensible que se postulara especialmente entre quienes perdieron seres queridos o fueron detenidos de manera arbitraria con ocasión del operativo⁸³⁵. La segunda, no necesariamente excluyente de la anterior, enfatiza en que el propósito de toda esta violencia fue generar un resentimiento, una desconfianza de la comunidad hacia las Milicias, por la incapacidad de éstas de garantizarles “seguridad” frente a los enemigos externos e, incluso, por propiciar con su presencia las represalias contra los habitantes. La violencia, en este caso, obedecería a una lógica instrumental, debidamente planificada, que tendría como propósito generar fracturas con el actor ilegal y consolidar resentimientos contra él.

Una y otra representaron para la comunidad una práctica punitiva en la que recibieron un trato como enemiga, pues no otra cosa puede decirse de operaciones militares –en especial Mariscal y Orión– caracterizados por un amplio uso de fuerza, un ejército integrado por un millar de hombres, el despliegue de helicópteros y el uso de armas de guerra en un territorio densamente poblado, el allanamiento ilegal a muchas moradas, la captura ilegal de varios cientos de personas, y el homicidio y las lesiones de muchos habitantes que no tenían la condición de actores de la guerra⁸³⁶.

Es importante comenzar el análisis de este período, con algunos relatos que dan cuenta del drama humano que representó la guerra, esto es, cuando el conflicto adquirió alta intensidad:

⁸³⁵ EL3: “Cuando ellos [la fuerza pública] llegaron acá no aprendieron a identificar realmente quién era el que realmente era el guerrillero, sino que para ellos todo mundo fue guerrillero acá, todo mundo tenía que ver con esa parte de milicias y entonces muchos de los jóvenes de nuestra comunidad se sintieron afectados, muchas familias, porque jóvenes inclusive que cayeron en el conflicto, de que no tenían absolutamente nada, pero eran tildados de guerrilleros, muchos que todavía continúan hasta en la cárcel”.

⁸³⁶ Cfr. Procuraduría General de la Nación. *Boletín* 397, Bogotá, 9 de noviembre de 2006. Según este boletín, la destitución del Brigadier General (r), JOSÉ LEONARDO GALLEGU CASTRILLÓN, quien en condición de Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá coordinó los operativos de la “Operación Mariscal”, se produjo por violaciones al DIH, en el marco de esta operación, esto es, por “no proteger de manera efectiva a la población civil”, ...

Como a las 12:00 de la noche se prendió el enfrentamiento, la verdadera guerra, porque se metieron los paracos a sacar la guerrilla, se metió el Ejército, se metió la Defensa Civil, se metió la Policía (...). ¡Muy horrible! Eso era un momento de mucho temor, de día, de noche; tenía una esa incertidumbre de que ya se iban a enfrentar los grupos y que esta noche no puedo dormir, mañana no puedo salir a trabajar; ¿qué vamos a hacer?, ¿nos vamos, nos quedamos? Si nos coge el enfrentamiento por la noche, estamos preparados para meternos debajo de la cama; eso era miedoso, Humm, angustia, llorábamos (pausa), gritábamos de temor cuando se enfrentaban. Uno no sabía qué hacer, si salir, si quedarse; hubo unos días que me tocaba meterme hasta en el lavadero, porque creía que ahí no iban a llegar las balas, que si me meto aquí voy a estar más seguro. ¡Eso era horrible! (EP6).

(...) lo que más duro, duro, duro se me grabó y se me grabará, cuando la Operación Orión, cuando esas avionetas repartían balas (Expresión de tristeza, mira hacia arriba, voz entrecortada) y todo mundo gritaba y la gente caía como muñecos al piso, y esas balas traspasaban hasta las planchas de las casas, eso fue una cosa impresionante, uno decía que se estaba acabando el mundo (GF5).

Es necesario complementar lo anterior con las versiones críticas al trato que recibió la población civil, en desarrollo de la confrontación bélica, algunas de las cuales comprometen de manera directa y grave la responsabilidad de los agentes del sistema punitivo del Estado: de un lado, quienes cuestionan el asesinato y las agresiones que sufrieron personas que de forma valerosa y simbólica reclamaron el cese al fuego⁸³⁷;

Cont. nota 836. ... porque “la fuerza pública se excedió en el uso de la fuerza”, “violó el principio de distinción” y desconoció el “principio de proporcionalidad al no haber una clara adecuación entre el fin buscado y los medios utilizados”, y además, porque los allanamientos realizados fueron indiscriminados.

⁸³⁷ EL1: “(...) una señora en aras de esa violencia saca una sábana, son de las ironías pues que se plantean allá, saca una sábana para ponerla en su balcón y gritando que no disparen que no disparen y en esos momentos una bala le da en el pecho a ella y muere pues instantáneamente, yo creo que es de las cosas más absurdas que yo he podido conocer pues es como la ironía de la vida, me parece una ironía completamente que alguien haga ese gesto tan tan noble y tan valiente y lo único que recibe a cambio es una bala perdida (...) ¡quien haya disparado esa bala ni siquiera sabrá lo que hizo!”. EL6: “Cuando lo de la operación del 21 de mayo, Mariscal, que hubieron 9 muertos en el barrio, porque siempre pusimos los muertos y la sangre, fuimos nosotros (...), de mi casa alcanzaba a ver una punta que queda a media cuadra del centro de salud y que gente muy arriesgada ya estaban por las calles boleando esos trapos e iban hacia allá, entonces se venían los carros, las tanquetas, cómo les tiraban los chorros de agua y eso me deprimía más, que no había ningún derecho ahí, sino que tenía que ser lo que ellos dijeran y nadie tenía derecho a protestar ni a decir nada, y les ponían ese chorro de agua, eso me ponía mal”.

del otro, el despliegue de armas de guerra con las cuales se abrió fuego de forma indiscriminada, lo cual produjo el sacrificio de derechos de personas inocentes⁸³⁸.

Pero es preciso insistir que la valoración de los hechos es disímil, hay habitantes que los apoyan, no obstante reconocer el sacrificio de vidas y otros derechos de personas ajenas a los actores partícipes del conflicto armado; otros, por el contrario, los cuestionan con severidad, desde diversos puntos de vista. La valoración en uno u otro sentido está determinada por plurales variables: el grado de afectación personal y familiar que comportaron los operativos; el significado que en sus vidas, en la de su familia y en la de su comunidad tuvo la presencia de las milicias; el grado de formación cultural y educación política, entre otros.

Entre los líderes, es hegemónica una visión crítica, fundada en diversos argumentos. Primero, que los operativos militares dieron origen a un entrecruzamiento de disparos, en el que unos y otros no sabían en realidad a quién le disparaban. Segundo, la manifiesta falencia del trabajo de inteligencia del Ejército con relación a las Milicias provocó acciones bélicas generalizadas que produjeron numerosas muertes de inocentes, por las “balas cruzadas”, por las “balas perdidas” que alcanzaron incluso a personas que se encontraban en el interior de sus casas. Tercero, el hecho que el Estado toma la iniciativa de desplazar al territorio cientos de hombres, con orden de hacer uso de armas de guerra, en un territorio hacinado de población civil, lo cual lo hace responsable de todo lo que aconteció asociado a estas circunstancias⁸³⁹. Y cuarto, desde una racionalidad instrumental, la ponderación de intereses también inclinan la balanza en contra de los operativos militares, porque los costos consustanciales a éstos sobrepasaban cualquier ventaja o beneficio que se pudiese esperar de ellos; o lo que es lo mismo, la “recuperación” de la Comuna, que comportaba desalojar las milicias y permitir que las instituciones del Estado operaran, no podía lograrse a cualquier precio,

⁸³⁸ GF5: “Entonces cuando el gobierno y los paramilitares tienen a estos grupos ya debilitados entran ellos con los aviones y los tanques de guerra a atacar también, entonces a disparar indiscriminadamente, hubieron mucha gente muerta inocente, niños, mujeres”.

⁸³⁹ EL1: “(...) los ametrallamientos iban de todas partes o sea ahí es muy difícil y sería una acción irresponsable uno atribuírselo a un grupo determinado (...), para mí culpable es el que dispara, el que dispara en ese tipo de territorio tan tan tupido por personas inocentes es culpable”.

con indiferencia de la vida, de la salud (física y mental) de las personas, de la inviolabilidad de sus domicilios, de su libertad, derechos cuya indemnidad constituyen la auténtica seguridad pública⁸⁴⁰.

Pero el “precio” de los operativos se aumenta cuando los habitantes encuentran correlación entre ellos y los asesinatos selectivos, los desaparecidos, los desplazados y la captura y judicialización de personas inocentes, lo cual acrecienta el sentimiento de inseguridad e incertidumbre hacia el futuro⁸⁴¹.

Igualmente deslegitimantes son las prácticas punitivas informadas de la ideología del *Derecho penal de enemigo*, que despoja al contradictor, al disidente y hasta el sospechoso de serlo, de su condición de persona y, con ello, de la igualdad de trato respecto de los derechos que como ser humano tiene. Muchas expresiones de esta naturaleza se dieron en los agentes estatales en desarrollo de los operativos, que no pudieron pasar desapercibidas para los habitantes y las conservan en su memoria. Cuando en las entrevistas, venciendo temores y resistencias, logran aflorar, dejan conocer toda la indignación, el enojo, la mortificación de quienes se vieron obligados a presenciárlas. Paradigmático de tal expresión del Derecho penal de enemigo es la narración de la mujer, que en una acción solidaria y humanitaria procuró recoger de la calle a varios jóvenes heridos con motivo del fuego cruzado, y tal acto le fue impedido porque se trataba de unos “perros”, no merecedores de recibir atención humanitaria de sus vecinos y, mucho menos, atención médica. De esta forma se les impuso la condena a muerte:

(...) uno no quisiera volver a retroceder el pasado, eso fue una experiencia verdaderamente dolorosa y muy traumatizante y que

⁸⁴⁰ EL1: “(...) ellos dicen «estamos interviniendo la comuna y estamos recuperándola», pero a costa de qué, de cuántos muertos, a costa de cuántos que se sacrificaban, de cuántas familias que hoy tenían que irse del sector porque ese tipo de balaceras todos los días, tenían que abandonar sus casas, tenían que salir de ese sector, ¿por qué?, porque no aguantaban un día más de bala allá”. EL3: “ENTREVISTADOR: ¿Eso cómo nos clarifica cuál es su visión sobre ese particular? ¿Cuál fue el actor institucional decisivo en la intervención de la Comuna 13? ENTREVISTADO: El acto decisivo lo tomó más que todo el Secretario de Gobierno, lo tomó porque como nosotros les decíamos «denos seguridad», no quería decir «enfrenten a punta de bala y tengan que morir» los que se tienen que morir», ¡no!”.

⁸⁴¹ GF2: “(...) porque mataron a muchos, porque se llevaron a muchos a la cárcel, porque desaparecieron a muchos, el conflicto no termina (...), la gente todavía tiene muchos traumas y muchas cosas entonces fue un precio demasiado alto (...). Es que también hubo muchos atropellos, los derechos humanos en la comuna fueron abolidos en ese tiempo, o sea, ni porque era viejita, ni porque era anormal, ni porque era niño, ni porque era mujer, ni porque estaba embarazada, ni porque nada... o sea, en ese momento, la comuna trece (...)”.

queda uno marcado para siempre porque esos momentos no se olvidan. Uno trata de olvidarlos, pero esos momentos cuando llegó la Operación Orión, cuando la gente salía con los heridos al hombro, o en una ocasión también la policía llegó y vieron unos muchachos y los muchachos se estaban desangrando en el piso, y entonces nos tocó ayudarlos a recoger porque ellos decían “no paren estos perros, déjenlos que se mueran ahí”, entonces a nosotros nos tocó, a mí me dio miedo, pero yo me puse una escarapela grandota que yo la mantengo guardada como recuerdo de conciliadora y me fui con los muchachos y dije levántenlo, levántenlo, —“¿Usted qué?”—, y le dije yo “¡vamos a levantar este porque este es una persona y él necesita vivir, hay que salvarle la vida, tratar de hacer hasta lo imposible!”, pero no permitían que uno levantara los heridos que habían en el suelo y la gente del temor los dejaba desangrar, entonces para nosotros fue muy duro vivir esas experiencias y ya uno no quisiera saber nada más de eso (GF5).

Las expresiones de resistencia y de protesta contra los operativos militares fueron diversas y multitudinarias, tal es el caso de las barricadas, las pedreas y las sábanas y trapos blancos, etc. Su finalidad no fue otra que reclamar el cese del fuego, la retirada de los guerreros, o una tregua para poder recoger los heridos y procurarles atención médica. Fueron entonces producto de una iniciativa legítima y espontánea de la comunidad, razón por la cual se valora de manera crítica que el Estado las hubiere ignorado y, más grave aún, tratado con dispositivos de coerción y de fuerza. La consigna de las barricadas humanas es un testimonio del grado de afrenta que la comunidad percibió estar recibiendo, así como, también, de su valor y coraje:

Si nos están matando adentro de tacada, entonces mátennos de frente, ahí cesaron los disparos, ahí cesaron los disparos, pues (EL1).

Finalmente, quienes deslegitiman al Estado por los operativos consideran que de ninguna manera eran necesarios o ineludibles, cualquiera fuera el grado de violencia e inseguridad generados por los grupos de milicias. Les oponen, como alternativas viables y legítimas, políticas públicas de carácter social y educativo, la incorporación al mercado de trabajo, especialmente de los grupos poblacionales más vulnerables. Y quienes se refieren al conflicto político armado proponen desde una solución política para el mismo, hasta la intervención del sistema punitivo estatal, precedido de una investigación seria y rigurosa, para no terminar reteniendo, capturando y judicializando a tantos inocentes. En lo que están todos de acuerdo es que la forma como se ejecutaron

los operativos es absolutamente ilegítima, por las arbitrariedades, los abusos e injusticias a que dieron lugar.

VI.3.2.2.2. La captura masiva de inocentes

Las capturas masivas que se produjeron en desarrollo de los operativos militares trataron de legitimarse con un amplio despliegue mediático y publicitario, con las siguientes consignas: primera, en ellas estaban involucrados los jefes y los combatientes más importantes de las milicias; segunda, que habían sido producto de un trabajo de inteligencia responsable, serio, de muchos meses y de diversos organismos del Estado, incluyendo el poder judicial; tercera, que habían tenido el concurso de informantes reclutados de la misma comunidad o en su defecto, de “terroristas” y “delincuentes” que habían desertado de la organización y ahora estaban colaborando como forma de redimir sus crímenes y culpas.

Pero toda esta parafernalia argumentativa y mediática perdió valor y fuerza ante la mayoría de los habitantes, al enterarse de que las capturas y/o judicializaciones realmente habían recaído en vecinos, en compañeros del barrio o del colegio, en la ama de casa, en el tendero de la esquina, en el hijo de *fulanita* o el padre de *peranito*, respecto de quienes tenían conocimiento de su quehacer cotidiano, su fe religiosa, sus convicciones políticas, su grupo familiar, sus vínculos sociales y comunitarios, y si alguna certeza tenían era que no habían hecho parte de los grupos armados, que supuestamente estaba confrontando el Estado. Además, terminaron conociendo quiénes eran los informantes, cuyos antecedentes en el barrio no los hacía merecedores de credibilidad alguna, porque habían tenido conflictos personales con los señalados, o que su marginalidad o drogodependencia los hacía instrumentos de cualquiera que les ofreciera una retribución, así fuera insignificante.

Por los factores anteriores es que la investigación registra, entre los diversos grupos poblacionales entrevistados, el rechazo tanto de las capturas masivas como de la judicialización subsiguiente, por la certeza de que afectaron a personas absolutamente inocentes. Incluso esta circunstancia es percibida por muchos como un factor que coloca en grave riesgo la libertad y la inocencia de todos, por lo que es generadora de una gran inseguridad, al sentirse expuestos al riesgo de dichos abusos e injusticias:

VI.3.2.2.3. *La connivencia con el paramilitarismo*

En páginas precedentes se describió la pluralidad de elementos que le permitieron a gran número de entrevistados concluir o inferir que las fuerzas paramilitares actuaron en alianza con la fuerza pública durante el desarrollo de los operativos militares, y contribuyeron no solo militarmente sino, también, por la vía de informantes para los allanamientos y las capturas masivas que en tal oportunidad se produjeron. No sobra reiterar en algunas de ellas: los “informantes” eran conocidos como desertores de las Milicias y cooptados por los paramilitares⁸⁴²; el Estado nunca atacó las posiciones de los paramilitares, no obstante ser de conocimiento público su ubicación⁸⁴³; en ninguno de los varios operativos se produjo una sola muerte o captura de integrantes de las organizaciones paramilitares.

Esta pluralidad de hechos deslegitimaron al Estado porque a muchos de ninguna manera les pareció correcto que el Estado, y en especial su fuerza pública, con el pretexto de desalojar a las Milicias, se hubiera aliado con un actor armado que de igual forma estaba violentando a la comunidad; y, más grave aún, que el territorio conquistado de la Comuna 13 se lo dejara servido en “bandeja de plata” al paramilitarismo⁸⁴⁴. Ilustrativo a este respecto lo que expresó IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA —alias “ERNESTO BÁEZ”—, comandante paramilitar que lideró el proceso de negociación con el gobierno:

[Periodista] ¿Sigue esa relación compenetrada de los criminales con el Estado? [ERNESTO BÁEZ] Acá se desmovilizaron las autodefensas, pero el paramilitarismo está vivo. Este no es un fenómeno de empresarios

⁸⁴² Cfr. EL8, supra nota 365.

⁸⁴³ EL2: “(...) la gente se preguntaba el por qué solamente se actuaba en ese mismo momento, la intervención de la fuerza pública... direccionada solamente a un solo actor y no hacia lo mismo con los otros que estaban a 4 ó 5 cuadras haciendo lo mismo”.

⁸⁴⁴ Cfr. Cinep & Justicia y Paz. “Comuna 13, la otra versión”, *Caso Tipo N.º 2*, pp. 9-10. El bloque paramilitar protagonista en la Comuna 13 fue el BCN, cuyo comandante era “Don Berna”, quien también lo era del bloque “Héroes de Tolová”, cuando éste protagonizó, en acción conjunta con tropas de la Brigada XVII, la Masacre de San José de Apartadó, el 21 de febrero de 2005. Ello denota que varios años después, cuando ya el paramilitarismo se encontraba en proceso de negociación con el Estado, que se había comprometido a no cometer más crímenes, que a sus máximos líderes la Ley de Justicia y Paz casi les pedía perdón por las penas que se les impondrían, seguía realizando, en acción concertada con la fuerza pública, crímenes contra la población civil. Cfr. GIRALDO MORENO, JAVIER S. J. *¡Testigo de excepción! Carta de objeción de conciencia a la Fiscalía General de la Nación*. Bogotá D.C., Cinep, 16 de marzo de 2009.

y ricos pagando por su seguridad. Aún cierto sector de las Fuerzas Armadas y políticos no han roto lazos con organizaciones ilegales. Acá hay una complicidad enorme. Las bandas criminales, sin el apoyo de la Fuerza Pública, los políticos y la gente influyente, no pueden sobrevivir. Decía un viejo guerrillero que se volvió paramilitar: “Nadie sobrevive en el monte a punta de mico y maíz”. [Periodista] ¿Altos generales involucrados? [ERNESTO BÁEZ] Las AUC no hubieran llegado a ese fenómeno sin el apoyo institucional. No sólo somos los que nos desmovilizamos, aún hay muchos del Gobierno y gobiernos pasados que tienen que desmovilizarse, como algunos altos jefes de las Fuerzas Armadas, que después de hacer cursos en la José María Córdoba, en la Escuela General Santander, estudiaron en los campamentos de las AUC⁸⁴⁵.

VI.3.2.2.4. Vítores para los “héroes”

Con la publicación de un artículo en la primera plana de LOS ANGELES TIMES –marzo 25 de 2007–⁸⁴⁶, en el cual se menciona la existencia de un informe desclasificado de la Central Intelligence Agency (CIA), en el que se afirma que la operación Orión en el año 2002, a cargo del ejército colombiano al mando del General MARIO MONTOYA y del general LEONARDO GALLEGÓ, se ejecutó en alianza con las fuerzas paramilitares, se generó una controversia nacional e internacional que tuvo como respuesta inmediata del Ejército la programación de un homenaje al General MONTOYA –para ese momento Comandante del Ejército Nacional–, el cual recibió amplia divulgación y se presentó como un acto espontáneo de los habitantes de la Comuna 13, en agradecimiento por su papel en la operación mencionada. Este acto se llevó a cabo el día 27 de mismo mes y año, respecto del cual hay dos asuntos dignos de mencionar por su relevancia. El primero, los procedimientos usados para lograr la presencia de los habitantes. Al respecto, un periodista acucioso se dio a la tarea de interrogar a los civiles cuáles eran los motivos de su presencia, registrando respuestas como estas: “No sé quién es el señor MONTOYA, pero ojalá en esta reunión me colaboren con algo porque soy muy pobre”; “cuando nos recogieron los soldados, nos dijeron que aquí recibiríamos apoyo a nuestras necesidades”; “en la

⁸⁴⁵ MARÍN CORREA, ALEXÁNDER. “IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, alias ‘ERNESTO BÁEZ’, critica con dureza la justicia transicional «Justicia y Paz va a fracasar»”, en *El Espectador*, Bogotá, 6 de agosto 2011.

⁸⁴⁶ Cfr. RICHTER, PAUL & MILLER, GREG. “The allegations come as Congress reviews aid to the U.S. ally”. *Los Angeles Times*, marzo 25 de 2007; ROMERO, SIMÓN. “Colombia Rejects Paramilitary Report”, *New York Times*, marzo 26 de 2007.

Comuna 13 mucha gente tiene hambre, y aquí nos prometieron comida, así que había que venir. ¿Qué irán a repartir?"; otra se dolió de la situación de su casa, "un rancho en el que llueve más adentro que afuera porque está muy malito. Por eso vine, a ver si estos caballeros que van a venir me dan unas tejitas"⁸⁴⁷. El segundo asunto se relaciona con el traslado de los habitantes desde sus hogares hasta el lugar del acto de "desagravio", el cual se realizó en busetas y taxis de empresas privadas que por iniciativa propia se sumaron al acontecimiento y sobre cuyo propietario existía información de ser una persona con nexos directos con los paramilitares radicados en la zona⁸⁴⁸, circunstancia corroborada por la justicia estatal un poco después⁸⁴⁹.

Varias versiones libres de paramilitares desmovilizados, y el testimonio de DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, alias "Don BERNÁ", comandante de los bloques paramilitares que participaron en la Operación Orión, corroboraron esta alianza.

Las Autodefensas del BCN fueron al área de la Comuna 13 como parte de una alianza con la IV Brigada del Ejército, incluyendo al comandante General MARIO MONTOYA y el General de la Policía Nacional LEONARDO GALLEGU (...). "La policía de Medellín asignó su Unidad Especial Anti Secuestro (GAULA) para asistir al BCN en los esfuerzos conjuntos de la Operación Orión"⁸⁵⁰.

⁸⁴⁷ Instituto Popular de Capacitación. Agencia de Prensa. *Bajo engaño, pobladores de la comuna 13 asistieron a homenaje del General Montoya*. [en línea]. Disponible en: <http://www.ipc.org.co> (consulta: 28 de marzo de 2007).

⁸⁴⁸ Cfr. El Tiempo. "Empresas acusadas de nexos con 'paras' transportaron asistentes al homenaje a Comandante del Ejército", en *El Tiempo*, Bogotá, marzo 27 de 2007; BUILES, MAURICIO. "Polémica por sorpresiva visita del general MONTOYA a zona donde lideró 'Operación Orión', en Medellín", marzo 27 de 2007 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/on-line/articulo/polemica-sorpresiva-visita-del-general-montoya-zona-donde-lidero-operacion-orion-medellin/84235-3>. (consulta: 28 de marzo de 2010).

⁸⁴⁹ Cfr. Fiscalía General de la Nación. "Condenado empresario del transporte de Bello (Antioquia)", Bogotá, 7 de octubre de 2010. [en línea]. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/condenado-empresario-del-transporte-de-bello-antioquia>. (consulta: 20 de octubre de 2010). En este registro noticioso se informa que el empresario del transporte, HUGO ALBEIRO QUINTERO RESTREPO fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Especializado del Circuito de Medellín, por el delito de concierto para delinquir agravado, en la modalidad de conformar grupos armados ilegales. Se le comprobó los nexos con VICENTE CASTAÑO GIL, jefe de las AUC, y con alias "Doble Cero", cabecilla del Bloque Metro de Medellín.

⁸⁵⁰ Cfr. Carta enviada a la Corte Suprema de Justicia el 26 de febrero de 2009. [en línea]. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com>. (consulta: 20 de febrero de 2010). Véase igualmente, Comisión de Esclarecimiento sobre graves violaciones a los Derechos Humanos en la Comuna Trece de Medellín entre los años 2002 y 2003. Medellín, 16 y 17 de octubre de 2012, p. 19.

Tanto la Corte Suprema de Justicia como la Unidad de Justicia y Paz compulsaron copias para que se investigara penalmente al General MARIO MONTOYA, y hasta este momento sólo se cuenta con versiones confusas sobre el proceso penal adelantado ante la Corte Suprema de Justicia⁸⁵¹.

VI.3.2.3. Las prácticas punitivas post-orion

VI.3.2.3.1. El empoderamiento del paramilitarismo

En los entrevistados hay consenso acerca de que el Estado es quien debe ejercer el monopolio de las armas y de la coerción, consecuente con lo cual reclaman de manera recurrente que la intervención de la fuerza pública y del sistema penal estatal deben realizarse respecto de todos los actores armados que hacen presencia en la Comuna, con especial referencia a los paramilitares. La crítica que se le formula a la fuerza pública no solo lo es por no combatir el paramilitarismo, sino también por permitir su empoderamiento, y tiene como eje la narrativa de que la confrontación del enemigo no legitima para unir fuerzas con actores armados ilegales, que generan igual o peor daño que aquellos que se asumen como enemigos.

Como a partir de la Operación Orión la Comuna 13 se convirtió en un territorio densamente militarizado, el interrogante de por qué se siguieron presentando crímenes de gravedad, cuya autoría se les endilgaba a los paramilitares se hizo todavía más acuciante. En particular, las desapariciones forzadas que se dieron de forma sistemática, a plena luz del

⁸⁵¹ En el año 2009 los medios informaron que un fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia lo llamó a versión libre (cfr. El Espectador. “General MONTOYA rinde versión libre por Operación Orión”, en *El Espectador*, Bogotá, 9 de diciembre de 2009). Un poco después, el mismo general rindió versión libre por el delito de enriquecimiento ilícito, por “haber recibido presuntamente 1.500 millones de pesos del exparamilitar MIGUEL ARROYAVE” (El Espectador. “A versión libre general retirado MARIO MONTOYA por enriquecimiento ilícito”, en *El Espectador*, Bogotá, 11 de enero de 2012). En fecha reciente los mismos medios informan que fue llamado a “interrogatorio” con motivo de los “falsos positivos” y la “Operación Orión” (El Espectador. “Falsos Positivos. General (r) MARIO MONTOYA rinde interrogatorio por falsos positivos y operación Orión”, en *El Espectador*, Bogotá, 10 de agosto de 2015. [en línea]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/general-r-mario-montoya-rinde-interrogatorio-falsos-pos-articulo-578143>. consulta: 18 de agosto de 2015). Para un resumen de las acusaciones que pesan contra este general, cfr. Las 2 Orillas. “La historia negra del general (r) MARIO MONTOYA”, junio 24 de 2015. [en línea]. Disponible en: <http://www.las2orillas.co/la-historia-negra-del-general-r-mario-montoya/> (consulta: 15 de julio de 2015).

día, por parte de un grupo plural y fuertemente armado, desplazándose por donde se encontraba la fuerza pública, que supuestamente controlaba territorialmente la Comuna. Incluso, quienes tienen conocimiento directo de la situación dejan en evidencia los nexos entre el sistema punitivo estatal y el paramilitar, lo que merece el máximo juicio de reproche:

¿Por qué habiendo fuerza pública la gente de la comunidad desaparece? Se supone que ellos están para cuidarnos a nosotros pero ellos mismos llegaban cogían la gente y se la entregaban a los paracos, ellos se los entregaban para que los ajusticiaran, esto creo yo que no es justo (GF6).

Y el desplazamiento forzado, práctica punitiva paramilitar, termina articulada con el sistema penal subterráneo estatal, por su silencio, su inoperancia y su complicidad. El testimonio que se cita a continuación deja conocer entre líneas la absoluta indefensión de los habitantes ante la violencia paramilitar, que no solo desplaza, se apodera de las casas desalojadas, sino que constituye un negocio económico y político con dichas viviendas. Y vuelve la pregunta: ¿y la “Ley” qué?

(...) hace quince días todavía desocuparon una casa porque fueron amenazados. Y a mí lo que más me duele es ver como sufre uno levantando un rancho, que muchas familias aguantan hambre para conseguir un adobe, para conseguir un bulto de cemento que les tocaba cargarlo, ahorita que ya entran carros hasta cierta parte muy bien, primero que les tocaba cargarlos casi desde el centro de salud de San Javier, subir con un adobe hasta la cola del barrio y ahora tener que desocupar sus casas y que sea ocupada por esta gente [los paramilitares], porque hay una familia que la hicieron ir hace poco, grande la familia, y cuando ellos fueron a alquilar la casa ya la tenían alquilada, y a esa gente no le podían dar un peso, a los dueños, entonces ¿Por qué? Yo no me explico por qué, y yo pregunto eso que por qué sabiendo que la gente sufre tanto para levantar un rancho, los sacan de las casas y se apoderan de ellas (...), uno prácticamente no puede hablar porque como te digo, la señora esa le fueron y hablaron con ella, algo comentó cierto y por ahí al cuarto de hora llegaron “Señora se pierde de aquí o la matamos” y ella es hasta inválida y ella tuvo que salir, desocupar y llevar por ahí del bulto, porque para pagar el arriendo y subsistir queda muy duro (GF5).

Articulado con lo anterior, es que la “seguridad” del barrio delegada por el Estado en los paramilitares, además de ser una falacia, desnaturaliza la razón de ser del mismo Estado y se hace ininteligible en todas sus expresiones:

Aparentemente el barrio y nosotros estamos bien. Pero ¿por qué en este barrio tiene que vigilar gente que no es la ley? ¿Entonces para qué sirve la ley? ¿Qué gana uno con que se diga que en el país hay mucha seguridad, y se vaya a los barrios, y resulta que hay dos o tres bandas metidas? Seguridad, llamo yo, a que la gente no tenga que decir: “¡hombre, a mí me están extorsionando!”. No hay seguridad desde que haya otros grupos de todas maneras. Y si el Estado cobra impuestos y todo eso, debe tener seguridad para la gente. Que nadie esté lamentándose que tiene que pagarle a un Fulanito para poder trabajar. Y si el Estado no es capaz de cubrir los barrios con tanto impuesto que cobra⁸⁵².

En conclusión, en la percepción de los habitantes citados no cabe hablar de seguridad, tanto en su significado objetivo como en el subjetivo. En el *objetivo*, porque el Estado ha dejado empoderar a los paramilitares, quienes continúan ejerciendo diversas formas de violencia contra la comunidad, ante la mirada impasible o cómplice de los agentes estatales; y en el *subjetivo*, porque los riesgos de ser comprendidos por tales violencias se acrecientan cada vez más, no hay garantías de inmunidad y nadie se siente ajeno a ellos.

VI.3.2.3.2. La “siembra” de informantes

El haber “sembrado” la Comuna 13 de “informantes”, como dispositivo punitivo para descubrir deslealtades y “complicidades” con los enemigos, ha sido uno de los hechos de mayor rechazo entre la comunidad. Muy pocos entrevistados expresan su crítica de manera directa, pero son explícitos en relatar sentimientos y circunstancias que denotan la desazón y la inconformidad, como el temor de constituir relaciones frente a desconocidos, de tener confianza con los vecinos, por carecer de certidumbres sobre sus vínculos con los actores de la guerra y la entidad de sus compromisos.

VI.3.2.3.3. Los servicios públicos domiciliarios y la guerra

Como ya se dijo antes, la mayor legitimación del sistema punitivo Estatal tiene origen en la percepción de que sus prácticas estuvieron inspiradas en una preocupación sincera por los habitantes, por sustraerlos del dominio de los actores armados ilegales que habían incurrido en recurrentes formas de violencia y que con sus enfrentamientos habían

⁸⁵² Citado por ÚSUGA HENAO, RÓBINSON. *Días de tormenta. Víctimas y relatos en la Comuna Trece*. Medellín, 2006.

convertido la comuna en un territorio poco grato para vivir. Consecuente con ello, aquella legitimación se erosiona cuando los habitantes perciben que el apuntalamiento de la “legalidad” en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios fue si no uno de los objetivos de la guerra, al menos, un aprovechamiento por haberla ganado⁸⁵³. Cualquiera sea la lectura, resulta irrelevante en términos de deslegitimación, porque de todas maneras dicha circunstancia determinó que se privara a muchas familias de estos servicios⁸⁵⁴.

VI.3.2.3.4. La fuerza pública: garantes de la “seguridad” o “donjuanes” irresistibles

En la percepción de las personas adultas (mujeres y hombres), generalmente con hijos, es recurrente el cuestionamiento de las relaciones afectivas y/o sexuales de las jóvenes, con los actores de la guerra. Y de ello no se escapa la fuerza pública⁸⁵⁵. Las razones para dicho rechazo parecen estar asociadas a varias circunstancias: reputan a las jóvenes todavía sin suficiente madurez para constituir relaciones afectivas y/o sexuales que redunden positivamente en su vida ulterior;

⁸⁵³ En este sentido, EL10: “ENTREVISTADOR: ¿Y algún actor posteriormente tomó esa bandera como forma de legitimación? ENTREVISTADA: No, todo lo contrario, la presencia de los paramilitares garantizó que EPM pudiera hacer lo que hizo. ENTREVISTADOR: ¿Nunca se involucraron en ese conflicto para ponerse cerca de la comunidad [se alude a los paramilitares]? ENTREVISTADA: No. ENTREVISTADOR: ¿Prefirieron mejor estar con la institucionalidad? ENTREVISTADA: Sí; y si me preguntas, mi postura, que ya es una opinión, es que a las empresas de esta ciudad les sirve el paramilitarismo. O sea a EPM, el paramilitarismo le garantiza que pueda actuar tranquilamente, yo no sé si hay acuerdo, ya hasta allá no llego, pues no tengo ninguna prueba para decir eso lo acordaron, no, mal haría en eso, pero que le sirve, le sirve”.

⁸⁵⁴ EP1: “Así fuera el rancho más humilde allá fue [las Empresas Públicas de Medellín] y le conectó sus servicios para obtener su respectivo cobro. Entonces, eso ha obligado a que en parte la gente renuncie a los servicios o viva mejor del contrabando o alguna otra cosa, porque no le da para pagar esos servicios públicos. Tenían derecho [sic] a pagarle a esa gente [milicianos] una cuota, listo. Pero, ahora vienen los otros [los paras] le cobran una cuota y viene el gobierno y le dice «usted tiene que pagar una cuota porque eso es una cosa de comercio (...). Usted tiene que pagar un impuesto porque ya Empresas Públicas le va a colocar un contador de agua y un contador de luz, y le tiene que pagar una multa por los años que no pagó luz, porque eso era un contrabando»...”.

⁸⁵⁵ GF6: “HOMBRE 1: Con la llegada de los militares trajo calma pero se dispararon en la comunidad los embarazos y las enfermedades veneras, empezaron los embarazos no deseados en menores que se enamoran de un uniforme. Uno metido en este cuento de prevención y de salud se da cuenta de muchas cosas”. GF5: “Entonces la pregunta mía sí sería muy buena, ¿qué están haciendo los policías y los soldados en estos momentos en las zonas? No están haciendo absolutamente nada sino que uno los ve, con el perdón de ustedes porque yo hablo sin tapujos, uno los ve es el uno montado con una pelada allí, chupando tética, besándola, haciendo el amor (...). Hay unos que los ve usted sentados fumando cigarrillo y mientras tanto por allí, están metiendo tiros. Ya ha habido balaceras y ellos apenas dicen: «¡Ah! Si ven alguna cosa llame al...»”.

asumen que hay un aprovechamiento de los actores armados, que prevalidos de su poder, de su uniforme, de sus armas, terminan seduciendo y cosificando a las mujeres, haciendo “uso” de ellas, para luego sustraerse a las responsabilidades derivadas de los embarazos y los hijos; que la provisionalidad de la presencia del actor armado, los riesgos propios de su condición, no garantizan seguridades de ninguna especie. Pero la más radical, en términos deslegitimadores, es que resulta inadmisibles que mientras los agentes de la fuerza pública se la pasan acosando, seduciendo y “disfrutando” a las mujeres del barrio, de otro lado, tienen una actitud de manifiesta y afrentosa negligencia para cumplir las labores propias de su función, esto es, ofrecer seguridad.

MUJER 2: Ahorita ponen soldados y los bachilleres por allá por esos barrios altos, pero a ellos los compran muy fácil con drogas y con niñas, ellos se entretienen ahí y no hacen nada. MUJER 1: Eso hice yo, en el colegio de mi hija, cómo es que mandan seguridad y mandan unos bachilleres a un barrio sin ningún bolillo. ¿Ellos qué hacían? Yo tengo una niña que cumple 15 años en diciembre, mi niña es muy linda, éstos se paraban en la puerta no a ponerle cuidado a los niños, sino a ponerle cuidado a las niñas. A mi tocó parar uno: “¡Si usted me va a seguir molestando a la niña su hoja de vida yo me voy a encargar de dañársela, porque usted viene con unas intenciones así sean buenas o malas, pero usted debe hacer su trabajo como es!”. Y fui y llevé una carta al colegio. Es que no se necesitan ahí, ¿para qué? Perjudican las niñas (GF13).

VI.3.2.3.5. Obstrucción a las posibilidades de empoderamiento de la comunidad

Tanto despliegue publicitario, tanta ostentación de haber construido la seguridad de la Comuna 13, y correlativo a ello, que el Estado y la empresa privada están volcados sobre la misma con inversión, con empleo, con programas sociales, de infraestructura, educativos, pedagógicos, para que dicha “seguridad” se consolide, termina por seducir al “común de la gente”, pero la misma situación es percibida e interpretada por líderes que hacen una lectura crítica, como algo que coarta las posibilidades de organización, de empoderamiento de la comunidad, de la necesidad de un mayor protagonismo para revertir problemas estructurales de marginalidad, exclusión y estigmatización:

Lo que denominamos el común de la gente no dimensiona esa imagen, es la mirada pasiva, más bien está agradecida hoy por ese proceso de pacificación. Pero sigue la mirada crítica de quienes tienen o tenemos la capacidad de ver el otro panorama. Lo que están

diciendo los medios de comunicación, lo que dice el Alcalde, el Presidente; todo ese panorama de inversión social en la comuna 13, yo eso lo denomino simplemente masacre política a la comuna 13, así de sencillo, es una masacre política a la comuna 13 porque con eso no solo allá las situaciones no se han mejorado, sino que nos están quitando hasta la posibilidad de que los medios mecánicos que tenemos para hacer alguna gestión hacia otras instancias de orden privado, social, internacional, no se puedan hacer porque creen que allá lo tienen todo (EL8).

VI.3.2.3.6. “¡Déjelos que se maten, que después recogemos los muertos!”

Como ya se ha documentado en otra parte, con la fractura de la cohesión de los grupos paramilitares que participaron en los actos de “desmovilización”, el ingreso de otros actores armados ilegales al territorio, la disputa entre ellos por los recursos de la economía ilegal (gota a gota, extorsiones, narcomenudeo, etc.) y legal, determina que promediando el año 2007 se agudice el conflicto armado, con confrontaciones bélicas con la población civil de por medio, con controles estrictos de los habitantes, desplazamientos forzados, reclutamientos, etc. La zozobra vuelve a ponerse de presente con la irrupción de la guerra en cualquier sitio y a cualquier hora, con los riesgos de las “balas perdidas” o las muertes y herimientos por “efectos colaterales”. En este contexto, la fuerza pública, supuesta garante del “orden público”, de las condiciones mínimas para el ejercicio de los derechos (movilidad, goce del espacio público, etc.), asume una expresión de desprecio ante esta situación. Es particularmente sintomático de ello la circunstancia de que entre los participantes de los grupos focales del 2011 coincidan en la descripción de las actitudes y en las expresiones que dicen haber observado y escuchado de actores de la fuerza pública, en el momento en que se daba una batalla campal entre los grupos armados que se disputan el control de la Comuna 13. Las mujeres, por ejemplo, sobre este particular asunto, expresaron:

ENTREVISTADOR: ¿Tienen algo más que decir de la fuerza pública?
 MUJER 1: (...) alcanzamos a ver desde la ventana, en el Plan del Che, cómo bajaba la gente dando bala, y la gente corriendo, y ellos dándose bala, y la policía se paró acá, y de allí se veía el Plan del Che, y dijeron: “¡Esperemos que se acabe la balacera, esperemos un momentico y cuando se acabe vamos!” (...). MUJER 2: Es que por la casa también, eso hace la policía, mi hermana vive en toda una esquinita, se armó la balacera, atrás estaba el ejército, adelante estaba la policía, se escondieron todos detrás de la casa, “¡es que la fiesta es de 5 minutos después salimos!”, entonces ¿dónde está

la fuerza pública?, si ellos son los que nos protegen, si eso es el Estado, entonces por qué (...) si yo escogí ser policía militar, ¡yo sé que ese es el riesgo que tengo que correr!, porque si a mí el Estado me ha dado un arma para defender, para a mí darme miedo, entonces mejor me retiro, no soy capaz. MUJER 3: (...) Los de El Socorro estaban guindados con los de La Divisa y los de Juan XXIII, y uno los veía correr y como les gritaban cosas a los de allá y se disparaban y eso, y los policías ahí, y les dice mi mamá: “¡¿Oiga ustedes no ven que allá se están dando?!”, y ellos respondieron: “¡No señora, es que nosotros no podemos hacer nada, no tenemos la orden!”, y ahí hablando por celular como si nada, y esa gente allá dándose. Mujer 2: ¿Y Sabe qué dijo un policía?, “¡Igual yo vaya o no vaya mi pago lo tengo!” (GF14).

Actitudes y expresiones idénticas se narran en el grupo focal de los jóvenes líderes:

Ellos dicen [la fuerza pública] “¡Pues yo veo una balacera y qué me voy a meter en eso, yo dejo que ellos se maten y voy a recogerlos, pero yo no me meto a detenerlos para que no se maten! ¡Para nosotros es más fácil que se maten entre ellos y nosotros ir a recogerlos!”. Porque estos son los argumentos: “¡No gastamos tantas balas y no salimos heridos ni muertos nosotros, los que se matan son ellos!”. MODERADOR: ¿Usted los ha escuchado diciendo eso? HOMBRE 4: Los he escuchado. Porque realmente uno se sienta a hablar con ellos (...). La respuesta muy vil es esa, tranquilamente le dicen a uno eso o si no los que son nuevos recién llegados a la comuna, dicen: “¡A mí me da miedo!”, es porque el mando alto se los prohíbe que se metan a los barrios a los altos, a los barrios calientes. Y se ha visto. Es muy difícil para uno como ciudadano que por la casa estén dando bala y uno medio asomándose a ver, que tiene el hermanito en la calle y por una hendidia ver qué está pasando y ver al policía sentado en la moto esperando a que acabe la balacera (GF13).

VI.3.2.3.7. Para la “seguridad”, ¡No hay más remedio que criminalizar a las víctimas!

El enfrentamiento entre grupos armados ilegales en la Comuna 13, que se incrementó y agudizó en intensidad, terminó afectando en el 2010 las instalaciones del Metrocable –que comunica la Comuna 13 con el corregimiento San Cristobal–, y la Comuna volvió a ser noticia en el orden nacional. Por este motivo, el 8 de septiembre de 2010, “el mismo” presidente de la República, JUAN MANUEL SANTOS (2010-2018) se desplazó hasta ella, en la compañía del director de la Policía –general ÓSCAR NARANJO– y una parte de su gabinete, entre ellos, RODRIGO

RIVERA –Ministro de Defensa–. La presencia, obviamente precedida de intensificación de la militarización de la Comuna y un amplio despliegue mediático durante su breve estadía⁸⁵⁶, era para significar que a partir del momento el drama humano de sus habitantes debería desaparecer. Respecto de la visita de este grupo de ilustres, dijo así una de las entrevistadas:

ENTREVISTADOR: ¿Cómo se explica esa situación?, recursos económicos para tener unas bases, para pagar unos salarios, gente permanente, supuestamente porque le interesa construir una seguridad, ¿cómo entienden ustedes ese fenómeno? ¿Falta de voluntad del Estado? ¿Corrupción? ¿Un fenómeno de miedo? ¿Un fenómeno de desidia? ¿Un fenómeno de falta de voluntad política?

MUJER 1: ¿qué es lo que busca un Estado? Un Estado sólo busca reconocimiento y nada más, ¿él qué busca?, ¡publicidad!, porque con la Comuna 13 sí que se da publicidad el gobierno, (...) el presidente Santos el año pasado cuando hubo un incidente grave por acá por las Independencias y cuando estuvo lo del metro, ¿qué hizo?, él vino y visitó la Comuna 13, ¿qué dijo ante los medios de comunicación?, “¡en la comuna 13 se puede dormir tranquilo!”, como yo dije: “¿por qué no viene él sin sus escoltas y sin nada haber, y viene y duerme una noche aquí en El Corazón de la Comuna 13, ¡para que él diga dormí tranquilo!?, ¡eso es imposible!, igual que ALONSO SALAZAR cuando fue el año pasado por lo del Metro Cable fue arribita de la casa, dejó los antimotines como una semana, ¿para qué los dejó allá?, ¡para que consiguieran novia!, para nada mas, se los llevaron, y de todas maneras los antimotines ¿qué hacían?, ¡estaban vigilando que no le pasara nada a la estructura material del Metro!, ¿dónde está el sujeto, la persona? (GF14).

Pero en lo que se quiere llamar la atención es sobre la política que el Ministro de Defensa propuso con el fin de “solucionar” el problema relativo a la extorsión, que para ese momento afectaba al gremio del transporte, el comercio barrial –pequeño siempre–, los servicios (restaurantes, bares, heladerías), y que es la “gasolina” de los grupos arma-

⁸⁵⁶ Cfr. El Espectador. “Presidente Santos visitó la Comuna 13. El Jefe de Estado invitó a los pobladores de esta compleja zona a trabajar de la mano con las autoridades”, en *El Espectador*, Bogotá, 9 de septiembre de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://m.elespectador.com/impreso/articuloimpreso-223363-presidente-santos-visito-comuna-13> (consulta: 20 de septiembre de 2010); Noticias Caracol. “Santos pide ayuda a habitantes de comuna 13 para combatir a los violentos”, 8 septiembre de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://m.noticiascaracol.com/nacion/articulo-189579-santos-pide-ayuda-a-habitantes-de-comuna-13-combatir-a-los-violentos> (consulta 20 septiembre de 2010); El mundo.com. “El presidente Juan Manuel Santos visitó la Casa de Justicia y destacó la disminución de los homicidios. Alentadora mejoría en la Comuna 13”, 9 septiembre de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://www.elmundo.com> (consulta: 20 de septiembre de 2010).

dos ilegales. Para encarar esta compleja y grave problemática sólo se le ocurrió como fórmula “salomónica”, criminalizar a las víctimas, esto es, utilizar la violencia del sistema penal para coaccionar a que los ciudadanos afectados por las extorsiones enfrenten los riesgos de manera personal, incluso con el sacrificio de su propia vida, paz, seguridad y de su familia. Así registró la prensa la propuesta:

Luego que el general NARANJO describiera que una de las principales fuentes de financiación de las bandas criminales (Bacrim) es la extorsión y la microextorsión, RIVERA anunció una campaña para que la sociedad, de forma cultural, condene el pago de la extorsión. La propuesta, que desde ya promete ser polémica, busca que quienes sigan pagando extorsiones dejen de ser considerados víctimas y sean señalados como auxiliares de estas organizaciones ilegales (...). “A quien siga pagando extorsiones, así sea microextorsiones, no lo vamos a considerar víctima, sino como auxiliar de esas bandas”, y agregó que es necesario que “la ciudadanía deje de pagar microextorsiones para que la cultura de pago sea enfrentada pedagógicamente”. “Nada ganamos con detener cabecillas y con desarticular organizaciones criminales si la gente sigue pagando vacunas, si la gente sigue pagando micro-extorsiones, si la gente no tiene la capacidad de reaccionar frente a eso (...). Entendemos que es un fenómeno que lleva 20 y 30 años y que tiene que ser atacado inicialmente con una campaña pedagógica, pero si no se logra, es necesario que exista un castigo para las personas que no denuncian y también para quienes pagan extorsiones. Proponemos desde el Ministerio de Defensa que las personas que pagan vacunas no sean tratadas como víctimas sino como auxiliares del crimen”, explicó RIVERA⁸⁵⁷.

Sobre esta insólita propuesta, las críticas no se hicieron esperar: La primera, el pago de las extorsiones no es un problema de orden cultural, sino producto del sentimiento de indefensión de la víctima ante la percepción tanto del inmenso poder de violencia que tienen los grupos u organizaciones que ejercen la coacción, como de su capacidad para cooptar o capturar a las instituciones y/o agentes del Estado. Por esta razón, tratar el asunto como un problema “cultural”, radicado en el ciudadano, no es sino una actitud cínica, que afrenta a las víctimas y cuyo propósito no es otro que desviar la atención o encubrir los fenómenos

⁸⁵⁷ Elespectador.com. “Pagar extorsiones podría ser castigado”, 7 septiembre de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-223076-pagar-extorsiones-podria-ser-castigado> (consulta: 20 septiembre de 2010). Revista Semana. “Quien pague una extorsión será visto como auxiliar del crimen: MinDefensa”, en *Semana*, Bogotá, 7 septiembre de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/quien-pague-extorsion-sera-visto-como-auxiliador-del-crimen-mindefensa/121606-3> (consulta: 20 septiembre de 2010).

de corrupción, desidia e inoperancia ya descriptos. La segunda, resulta un despropósito jurídico y político criminalizar a las personas que actúan en circunstancias constitutivas de un auténtico estado de necesidad⁸⁵⁸. La tercera, constituye expresión palmaria de eficientismo, que con el pretexto de proteger una abstracción de “orden” y/o de “seguridad”, justifica el sacrificio de derechos como la vida, la integridad, la libertad de las personas en concreto. La cuarta, implícitamente conlleva postular la legitimidad de la “justicia por propia mano”, esto es, su privatización⁸⁵⁹.

⁸⁵⁸ Cfr. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-542 de 1993, M.P. JORGE ARANGO MEJÍA. En esta providencia se estudió la exequibilidad de la penalización del pago de rescate de personas secuestradas (Ley 40 de 1993), representando un valioso precedente de una interpretación restrictiva del “principio del interés general”, en el sentido que éste no puede tener preponderancia sobre la vida o la libertad.

⁸⁵⁹ Cfr. *Elespectador.com*. “Más medidas al aire” (Editorial), 15 Septiembre de 2010. en línea]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/opinion/editorial/mas-medidas-al-aire-articulo-224557> (consulta: 20 febrero de 2010).

CAPÍTULO VII

LA ILEGITIMIDAD DE LOS SISTEMAS PUNITIVOS

El engaño, vestido de aporía, consiste en presentar al poder penal, ese viejo y conocido violador de los derechos humanos, como remedio para las violaciones de los derechos humanos.

DANIEL PASTOR⁸⁶⁰

El capítulo precedente dio cuenta de la *legitimación/deslegitimación* de los sistemas punitivos presentes en la Comuna 13, esto es, respondió a las preguntas sobre las circunstancias que hicieron posible que los mandatos y reglas que le son propios a aquellos, tuvieran acatamiento y obediencia o, por el contrario, rechazo, desobediencia y resistencia, por parte de la comunidad objeto del control, y cómo repercutió esto en la estabilidad/inestabilidad del régimen impuesto por sus creadores y aplicadores. En este capítulo se encara el otro objetivo que se propuso cumplir con la investigación, representado por la *legitimidad o ilegitimidad* de los sistemas punitivos descritos en la Segunda Parte.

En otro lugar (cfr., supra Capítulo I.3) se indicó que para realizar esta tarea se tomarán los referentes teóricos de orden crítico que erigen los derechos humanos en límites infranqueables para el poder punitivo y que se encuentran en algunos desarrollos de la Criminología y la Dogmática Penal críticas. Se convino, además, que este juicio también es posible hacerlo a partir de la contribución o no de dichos sistemas a las luchas sociales que crean condiciones (materiales e inmateriales) a favor de la liberación, la emancipación social y la justicia social, asunto relacionado en forma directa con la Teoría crítica de los derechos humanos.

⁸⁶⁰ PASTOR, DANIEL R. “El derecho penal del enemigo en el espejo del poder punitivo internacional”, en MANUEL CANCIO MELIÁ, y CARLOS GÓMEZ-JARA DÍEZ (coords.). *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, vol. 2. Buenos Aires, Edisofer y B de F., 2006, p. 519.

A partir de estos referentes, en este capítulo se suscribe la tesis de la *ilegitimidad* de los sistemas punitivos, por trasgredir y violentar los derechos humanos de muy diversas maneras. Esto se demuestra en varios apartados: en el primero se constata que los derechos humanos no son objeto de protección por parte de los sistemas punitivos, como tampoco son sus límites –función que se les asigna en los Estados constitucionales de derecho–, sino que son objeto de criminalización y coartada discursiva de la legitimación tanto de los sistemas punitivos como de los actores que los imponen y aplican (VII.1); en el segundo se aporta la prueba de cómo los sistemas punitivos son funcionales al surgimiento y consolidación de diversas expresiones de fascismo social, configurando un control social que hace inviable la dignidad humana (VII.2); en el tercero se analiza la presencia de los derechos humanos en los discursos de los actores bélicos en la Comuna 13, los fines que se pretende que cumplan, para contrastarlo con las prácticas concretas, concluyendo que de ninguna manera son un instrumento emancipador y sí, por el contrario, una coartada para legitimar la barbarie (VII.3); finalmente, en el cuarto, ante el dilema de la “seguridad de los derechos” o el “derecho a la seguridad”, se prohíja el primer enfoque, y se concluye que los sistemas punitivos asumen marcada opción por el segundo, y que su razón de ser es básicamente la incolumidad de su “soberanía”, meta-valor que se impone, a costa de los derechos humanos (VII.4). Se procede entonces a desarrollar cada una de estas afirmaciones.

VII.1. LOS DERECHOS HUMANOS: ¿LÍMITES DEL PODER PUNITIVO O COARTADA PARA LEGITIMARSE?

Los sistemas punitivos descritos en la Segunda Parte constituyen productos culturales que emergen de procesos sociopolíticos, económicos y culturales atravesados por relaciones de poder. Todos sin salvedad y tanto respecto de las conductas o situaciones que criminalizan, los procesos que institucionalizan para definir responsabilidades, como de los castigos o penas que prescriben e imponen, aducen como justificación su correspondencia con valores, necesidades e intereses, sean del régimen impuesto por el grupo armado, de la comunidad y, por paradójico que parezca, hasta de sus mismas víctimas.

Según este presupuesto, la pregunta por la legitimidad de los sistemas punitivos podría responderse o bien a partir de los derechos, valores, necesidades e intereses que dicen tutelar, del régimen a cuya supervivencia les son funcionales o del tipo de relaciones sociales que defienden. Y aunque por razones analíticas se formula esta pluralidad

de alternativas, consideraciones de orden sociojurídico y sociopolítico hacen recomendable que el análisis comprenda la totalidad de estos objetos y, además, la interdependencia que existe entre ellos.

Dentro del marco teórico de referencia también hay que contar con el hecho de que en los procesos culturales –se insiste, condición que tienen los sistemas punitivos– existen dos tendencias, claramente diferenciables, antagónicas, en permanente tensión y conflicto: la *reguladora* de la realidad y la que se erige como *emancipadora* de ésta⁸⁶¹. Se procede entonces a definir las características de una y otra, en relación con el problema que nos ocupa.

Un proceso cultural de tendencia *reguladora* ostenta dos condiciones que le son características: la primera, *deshistoriza* la realidad, esto es, naturaliza el poder, las relaciones sociales e instituciones que se han construido a su amparo, porque no se interroga por las luchas sociales que las preceden y por el grado de violencia estructural, institucional, cultural y física que han contribuido a su gestación y consolidación, lo cual tiene como función la de facilitar la representación de los valores e intereses de los dominadores, como adscritos o pertenecientes a todos. La segunda, *descontextualiza* esa realidad, porque en los análisis y en la comprensión de los conflictos –políticos, económicos, sociales y culturales–, centra la atención y le da relieve explicativo a unos factores y, de forma correlativa, invisibiliza, inoculariza o minimiza el papel causal de otros, generalmente de aquellos que tienen la potencia o aptitud de comprometer la legitimidad del poder y del *statu quo* que este defiende⁸⁶².

⁸⁶¹ Algunas aproximaciones analíticas afirman que los procesos culturales en general, positivos o negativos, críticos o legitimistas, violentos o pacíficos, presentan una manifestación también creativa, de discursos, subjetividades, institucionalidades. Cfr. FOUCAULT, MICHEL. *Historia de la sexualidad. Vol. 1. La voluntad de saber*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, pp. 126 y ss.

⁸⁶² Cfr. HERRERA FLORES, JOAQUÍN. “Hacia una visión compleja de los derechos humanos”, en JOAQUÍN HERRERA FLORES (ed.). *El Vuelo de Anteo. Derechos Humanos y Crítica de la Razón Liberal*. Bilbao, Desclee de Brouwe, 2000, p. 23: “Los derechos humanos, como, por lo general, todo fenómeno jurídico y político, están penetrados por intereses ideológicos y no pueden ser entendidos al margen de su trasfondo cultural. Sin embargo, como ocurre cuando un fenómeno se reconoce jurídicamente, se comienza a negar su carácter ideológico, su estrecha vinculación con intereses concretos, y su carácter cultural; es decir, se le saca del contexto, se universaliza y, por ello, se le sustrae su capacidad y su posibilidad de transformarse y transformar el mundo desde una posición que no sea la hegemónica”. Cfr. también, *idem*, *El Proceso Cultural. Materiales para la creatividad humana*. Sevilla, Aconcagua Libros, 2005, pp. 82 y 83, notas 30 y 31; *idem*, “Prólogo”, en ALEJANDRO MEDICI. *El malestar en la cultura jurídica: Ensayos críticos sobre políticas del derecho y derechos humanos*. La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2011, pp. 12-13.

El proceso de tendencia *emancipatoria*, por el contrario, *historiza* la realidad a la vez que la *contextualiza*⁸⁶³. Asume que dichos procesos nunca son neutrales, que siempre están atravesados por relaciones de poder, concreción de luchas, de resistencias, cuyo conocimiento resulta imprescindible para su comprensión cabal, y para valorar en términos críticos sus contenidos, prácticas y ejecutorias. En este sentido, HERRERA FLORES cuando expresa que “todos los artificios o productos culturales están comprometidos con una interpretación del pasado, con una comprensión del presente y con una proposición de futuro”⁸⁶⁴.

Las consideraciones precedentes tienen importancia en cada uno de los momentos que integran los sistemas punitivos, esto es, en los procesos de criminalización primaria y secundaria y en la imposición y ejecución del castigo. Un juicio definitivo obliga considerarlos a todos, por ser interdependientes.

La conclusión de este trabajo es que los sistemas punitivos son procesos de tendencia regulatoria, siendo las razones muy variadas, entre las cuales se relieván las siguientes: el trato inadecuado respecto de los conflictos que regulan, al punto de devenir inidóneos, e incluso, contraproducentes; el sesgo en la selección de los conflictos, con ensañamiento respecto de la conflictividad con origen en los de “abajo” e inmunidad para los crímenes de los poderosos; invisibilización de la violencia estructural, cuando no su reforzamiento; el ser tributarios del populismo y el eficientismo punitivo, tendencias regresivas respecto de un Derecho penal concebido como límite del poder punitivo; la

⁸⁶³ Cfr. HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *La reinención de los Derechos Humanos*. Andalucía, Atrapasueños, 2008, p. 97: “Es preciso superar las abstracciones que ven a los seres humanos como entequeias, como entidades despojadas de cuerpo y, por ello mismo, de necesidades y carencias. La función social del conocimiento exige reconocer al otro en su cotidianidad, en su vida, tanto pública como privada, en su *hacer* y no sólo en su *pensar* (...). Nada se puede hacer sin los objetos materiales, sin los bienes, con los que trabajamos en el continuum de relaciones sociales en las que estamos situados. Desde esta posición, los derechos de los individuos no sólo se reducen a las libertades de pensamiento, sino que se extienden necesariamente a las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales desde, y en, las que nos relacionamos (...). Sólo desde este otro concreto se podrá ir construyendo las bases para llegar al «otro generalizado», es decir, al ser humano como entidad global –humanidad– y como ser dotado de capacidad abstracta para luchar por su particular concepción de la dignidad humana”.

⁸⁶⁴ HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *El Proceso Cultural...*, p. 118. Respecto a los derechos humanos, como procesos de lucha por la dignidad humana, véase también: SÁNCHEZ RUBIO, DAVID. *Repensar Derechos Humanos. De la anestesia a la sinestesia*, Sevilla, MAD, 2007, pp. 25-38; *idem*, *Contra una cultura anestesiada de Derechos Humanos*. San Luis de Potosí, Universidad Autónoma de San Luis de Potosí y Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis de Potosí, 2007, pp. 31-43.

colonización por el Derecho penal del enemigo, que aniquila los derechos, las libertades y las garantías producto de luchas centenarias y que han logrado institucionalizarse en el Derecho internacional de los derechos humanos y en las constituciones de la mayoría de países; la fundamentación de los castigos en las funciones ética y políticamente más deslegitimadas en el Derecho penal; y un proceso construido sobre instituciones de signo inquisitorial. La demostración de cada una de estas afirmaciones se encara a continuación.

VII.1.1. Los sistemas punitivos: ¿qué, a quién y cómo protegen?

Todas las materias, asuntos o relaciones sociales objeto de regulación o intervención por los sistemas punitivos son inicialmente definidas como hechos “disfuncionales” o conflictivos, lo cual está acompañado, sin excepción, de interpretaciones relativas a su sentido y significado, y especialmente a su relevancia o incidencia en el *statu quo* del cual es gestor y/o garante el soberano, reputado además como positivo desde la axiología construida y/o defendida por aquél. Así mismo, todo poder político tiene como propósito perpetuar su dominación, consecuente con lo cual procura la obediencia, bien sea a través de la violencia –consustancial a sus dispositivos de coerción–, o de la ideología, motivando de diversas formas la introyección de sus intereses como valores que merecen reconocimiento, bien porque son concreción de las necesidades de todos en su conjunto o porque corresponden a las demandas de quienes reúnen las condiciones para ser “merecedores” de la protección del soberano –ciudadanos, “personas de bien”, etc.–. En otras palabras, toda *relación social* objeto de criminalización por cualesquiera de los sistemas punitivos comporta que el actor investido de la potestad punitiva, la asuma como problemática o conflictiva para el orden que él postula, construye o visualiza como deseable.

Y con la decisión política de criminalizar el conflicto, esto es, de regularlo o tratarlo a través del subsistema punitivo, la mirada se concentra sobre el acto y/o el autor, con miras a generar, respecto de ellos, una explicación, interpretación o comprensión, sobre lo cual fundamentar luego una imputación. Esta circunstancia determina que la imputación –que puede ser personal o colectiva– tenga unos presupuestos, que siempre implican la asunción de una posición respecto de la realidad –tanto pasada como presente–, la cual puede ser mistificadora o invisibilizadora de parcelas relevantes de ella o, por el contrario, reestructuradora de forma integral de su contexto, esto es, develando las tramas sociales que le subyacen, los actores implicados, las relaciones de

dominación, explotación, exclusión o discriminación que la informan, los factores culturales, económicos y sociales que la explican, etc. Los criterios de imputación, al definir las condiciones o requisitos de la responsabilidad, también crean las inmunidades y los privilegios, con los cuales se les garantiza a personas o grupos seleccionados por determinadas características –género, clase social, raza, ciudadanía, etc.– el quedar excluidos de las penas o el recibir un trato favorable respecto de ellas, no obstante contravenir el orden referido.

La investigación arrojó que los sistemas punitivos en la escogencia de conflictos objeto de regulación, como en los criterios de imputación, evidencian selectividad, descontextualización e ineficacia para su contención o transformación. Se procede entonces a dar cuenta de cada uno de estos asertos.

VII.1.1.1. Cruzada contra los “crímenes” de los de abajo.

Es particularmente evidente que todos los sistemas punitivos que han tenido vigencia en la Comuna 13, sin marcadas diferencias, criminalizan los mismos conflictos o “problemas sociales”, como es el caso de los ataques al patrimonio económico que se realizan en el escenario público (los pequeños hurtos, los “atracos”), las agresiones a la libertad sexual, los maltratos y violencias del escenario doméstico y que trascienden a lo público, e incluso, el consumo de “drogas ilegales” en el espacio público.

Esta “coincidencia” entre los diferentes sistemas punitivos, de comprender los mismos conflictos y sujetos dentro del estatus de delito y de criminal, cuando se supone que por tener origen en actores con cosmovisiones e intereses divergentes ello debería reflejarse en las instituciones penales que crean y en sus prácticas de dominio⁸⁶⁵, amerita intentar una explicación. Al respecto, son varias las conjeturas o hipótesis que se pueden formular: de un lado, que todos los sistemas punitivos hacen uso instrumental de los estereotipos de delito/delincuente, crimen/criminal, ilegales/ilicitudes, desviados/desviaciones, que se encuentran

⁸⁶⁵ A igual lugar llegan SANTOS y GARCÍA, en sus conclusiones sobre la justicia “para-estatal”: “Estas justicias paralelas son el espejo invertido de la justicia oficial, son el mundo al revés. Desde una perspectiva estructural, los conflictos que allí se resuelven son semejantes a los resueltos por la justicia oficial, y el modo como se resuelven tienen tanto en el plano normativo como en el procesal, parecidos, a veces sorprendentes, con el derecho oficial sustantivo y procedimental del país” (Santos, BOAVENTURA DE SOUSA y GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. El caleidoscopio de las justicias en Colombia..., tomo II, pp. 327-328).

presentes en las representaciones y prejuicios de la comunidad en que van a operar, y por tal motivo hay un esfuerzo de los soberanos por ubicarlos, manipularlos, jerarquizarlos y seleccionarlos para que su inserción esté revestida de mayor grado de legitimación⁸⁶⁶. Del otro, que esos estereotipos son creación de los mismos sistemas punitivos, por la funcionalidad que los procesos de estigmatización tienen para lograr el consenso, el reconocimiento y la legitimación, supuesto en el cual emergen los siguientes interrogantes: ¿quiénes son los “empresarios morales”⁸⁶⁷, o en su defecto, “los jugadores” o grupos de interés a los que se quiere satisfacer con los procesos de criminalización, y en qué “capital” se fundamenta su poder?⁸⁶⁸; ¿cuál es su *posición* estratégica en el campo social?; ¿la guerra contra la comuna, la expresión punitiva más extrema, es producto de ese estereotipo que llegó a comprender a toda la comunidad? Y en este último caso, ¿los “empresarios morales” o los grupos de interés se encontraban adentro o por fuera de ella?

La respuesta no es simple ni unidimensional y para el objetivo del capítulo se va a dar cuenta de lo estrictamente pertinente. Lo constatado en la investigación de campo es que los sistemas punitivos, al menos

⁸⁶⁶ Por supuesto, esta hipótesis parte de reconocer la dimensión cultural e ideológica del pluralismo jurídico. ENGLE MERRY, nos dice que esta perspectiva, “examina las formas como los grupos sociales conciben la ordenación de las relaciones sociales y las maneras de determinación de la verdad y la justicia. El derecho no es simplemente un conjunto de normas para ejercer el poder coercitivo, sino un sistema de pensamiento a través del cual ciertas formas de relación llegan a verse como naturales y dadas por hecho; esos modos de pensamiento se inscriben en instituciones que ejercen algún tipo de coerción en apoyo de sus categorías y teorías explicativas” (ENGLE MERRY, SALLY. “Pluralismo jurídico”, en SALLY ENGLE MERRY; JOHN GRIFFITHS y BRIAN Z. TAMANAHA. *Pluralismo jurídico*. Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana - Instituto Pensar, 2007, p. 127).

⁸⁶⁷ Sobre el concepto de “empresarios morales”, cfr. BECKER, HOWARD. *Oustersiders. Hacia una sociología de la desviación*, trad. de JAIME ARRANBIDE. Buenos Aires, Siglo XXI, 2009, capítulo 8, pp. 167 y ss.; ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, et al. *Derecho Penal. Parte General*, 1ª. ed. Buenos Aires, Ediar, 2000, quienes contextualizan el concepto, para sociedades complejas: “El concepto de *empresario moral* fue enunciado sobre observaciones de otras sociedades, pero en la sociedad industrial puede asumir ese rol tanto un comunicador social en pos de audiencia como un político en busca de clientela, un grupo religioso en procura de notoriedad, un jefe policial persiguiendo poder frente a los políticos, una organización que reclama por los derechos de minorías, etc. En cualquier caso, *la empresa moral acaba en un fenómeno comunicativo: no importa lo que se haga, sino cómo se lo comunica*” (*ibid.*, p. 8).

⁸⁶⁸ Sobre los conceptos de “capital” y de “campo”, en el andamiaje teórico de BOURDIEU, cfr. BOURDIEU, PIERRE; WACQUANT, LOÏC. “El propósito de la sociología reflexiva (Seminario de Chicago)”, en PIERRE BOURDIEU y LOÏC WACQUANT. *Una invitación a la sociología reflexiva*, trad. de ARIEL DILÓN. Buenos Aires, Siglo XXI, 2005, cap. II, pp. 147-204; BOURDIEU, PIERRE. *Poder, derecho y clases sociales*, 2ª. ed., Bilbao, Desclee de Brouwer, 2001, capítulo V [La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico], pp. 165 y ss.

respecto de la “criminalidad de la calle” (hurtos, “atracos”⁸⁶⁹, consumo de droga, pequeñas extorsiones, etc.), sí toman las representaciones hegemónicas o estereotipos de conductas dañinas o problemáticas y de sujetos “delincuentes”, que afectan de forma grave la “seguridad ciudadana” o la tranquilidad de la vida comunitaria. En ello concurren razones propias de las comunidades. Tal es el caso de los hechos que afectan el patrimonio, que así no comporten cantidades significativas, son recursos logrados con suma dificultad, porque provienen de la economía informal, son el “capital fijo” de un pequeño negocio, o son el único medio disponible para atender necesidades radicales del orden personal y familiar; además, se percibe como una agresión intraclase, que se ensaña sobre los más vulnerables. Asimismo, los escenarios de uso frecuente de drogas –ilegales, por supuesto–, y a quienes a ellos concurren, se asumen como peligrosos porque se toman como territorios “sin orden y sin ley”, integrados por sujetos que por carecer de ingresos originados en el trabajo, para atender a su necesidad de droga, perentoriamente deben lograrlos por actividades delictivas, a lo cual se suma que tales lugares se tienen, con razón, como polo de atracción para los niños y jóvenes, que propician su ingreso al mercado como consumidores y el inicio a una “carrera” delincencial⁸⁷⁰. Pero igualmente concurren razones institucionales de los leviatanes, dado que cuando definen la “inseguridad ciudadana” sólo mencionan como constitutiva de ella un tipo de escenarios, de sujetos y de conflictos, una interpretación descontextualizada de los problemas sociales y la respuesta punitiva como la única idónea para regularlos o tratarlos⁸⁷¹.

⁸⁶⁹ En el lenguaje cotidiano se nombra “atraco”, al hurto prevalido de violencia física y/o moral.

⁸⁷⁰ En iguales términos, ÁVILA MARTÍNEZ, ARIEL FERNANDO. “Criminalidad urbana y narcomenudeo”, p. 57. Véase también, BARATTA, ALESSANDRO. “Introducción a la criminología de la droga”, en ALESSANDRO BARATTA. *Criminología y sistema penal. Compilación in memoriam*, pp. 132-133.

⁸⁷¹ FERRAJOLI, en referencia al sistema penal estatal y al derecho penal internacional, hace las siguientes consideraciones: “El terreno privilegiado de esta política coyuntural y demagógica es el de la seguridad. En todos nuestros países –en Italia como en América Latina– la demanda de seguridad, alimentada por la prensa y la televisión, está acentuando las vocaciones represivas de la política criminal, orientándola únicamente a hacer frente a la criminalidad de subsistencia. El mensaje político que resulta es de signo descaradamente clasista, y está en sintonía con los intereses de la criminalidad del poder en todas sus diversas formas. Es un mensaje preciso, que sugiere la idea de que la criminalidad, la verdadera criminalidad que hay que prevenir y perseguir es únicamente la callejera y de subsistencia. No, por tanto, las infracciones «de cuello blanco» –las corrupciones, la falsedad en balance, los fraudes fiscales, el lavado de dinero, y mucho menos las guerras, los crímenes de guerra, las devastaciones del ambiente y los atentados contra la salud– sino solamente los hurtos, los robos de coches y de viviendas, y el pequeño tráfico de drogas, cometidos por inmigrantes, desempleados, sujetos ...

Tal es el arraigo de estos estereotipos en la cultura política y jurídica de amplios sectores de la comunidad, que fue una constante su instrumentalización –de manera más aguda entre los actores ilegales (milicias y paramilitares)–, como parte del proceso de conquista del territorio, al comenzar publicitando el nuevo régimen con la proscripción de tales conductas y, como castigo, el ejercicio de diversas y graves formas de violencia. Esta circunstancia siguió estando presente en los procesos de consolidación y dominio, aunque de forma menos intensa, por la funcionalidad del terror inicialmente impuesto.

Sin embargo es perentorio señalar que los sistemas punitivos, sin excepción, seleccionaron “chivos expiatorios” entre los portadores del estereotipo, por cuanto ninguno dispone de recursos humanos e institucionales, ni tiene la aspiración de comprender todas las transgresiones que se hagan a su régimen penal. Los grupos ilegales resolvieron el asunto de la eficacia, imponiendo o ejecutando sanciones draconianas sobre escenarios “peligrosos” o sobre sujetos muy estigmatizados, complementadas con la difusión de la noticia, para significar que de la misma forma se procedería con quienes persistieran en los hechos o se resistieran a su dominio. Es por esta razón que se prefirió la masacre, la desaparición forzada a la luz del día, el homicidio acompañado de sevicia y espectáculo o el desplazamiento masivo, como formas de economía política del castigo, cuya ejecución sobre unos pocos se consideró suficiente para que el soberano se autoconstatara, diera a conocer a los súbditos su régimen y demarcara las fronteras entre lo lícito y lo prohibido⁸⁷².

Cont. nota 871. ... marginales, identificados todavía hoy como las únicas «clases peligrosas». Es una operación que sirve para reforzar en la opinión pública el reflejo clasista y racista de la equiparación de los pobres, de los negros y de los inmigrantes con los delincuentes y a deformar el imaginario colectivo sobre la desviación y el sentido común sobre el derecho penal: que la justicia penal deje de perseguir a las «personas de bien» –este es el sentido de la operación– y se ocupe por el contrario de los únicos delitos que atentan contra su «seguridad». (FERRAJOLI, LUIGI. “Criminalidad y globalización”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXIX, núm. 115, México, enero-abril de 2006, p. 310).

⁸⁷² Podríamos decir que estas formas punitivas, ejecutadas sobre una parte de los “infractores”, constituye una de las manifestaciones “a la colombiana” de la política de “Tolerancia Cero”, concepto que originalmente describe la misma situación, pero referida al encarcelamiento. En este sentido WACQUANT, quien luego de suscribir la tesis de CRAWFORD cuando afirma que “no implica la rigurosa aplicación de todas las leyes, que sería imposible –por no decir intolerable–, sino más bien una imposición extremadamente discriminatoria contra determinados grupos de personas en ciertas zonas simbólicas”, concluye que de esta forma, “El Estado no responderá a la ‘terrible miseria’ de los barrios desheredados mediante un fortalecimiento de su compromiso social, sino con un endurecimiento de su intervención penal. A la violencia de la exclusión económica, opondrá la violencia de la exclusión carcelaria” (WACQUANT, Loïc. *Las cárceles de la miseria*, trad. de HORACIO PONS, 1ª. ed., 2ª. reimp., Buenos Aires, ...

Y no sobra insistir en que si se procedió de esta forma no fue porque los sujetos victimizados presentaran resistencia o un riesgo para sus aspiraciones de dominio, sino de manera fundamental por razones de legitimación, esto es, postularse como soberanos, con monopolio de la coerción, con capacidad de ser garantes de la “seguridad”, la convivencia y el orden comunitarios y hasta custodios de la moral pública, gracias al sistema de justicia expedito y eficaz que habían implementado⁸⁷³.

Al uso estratégico de estos estereotipos cabe hacerle observaciones de orden crítico, que se refieren a diversos asuntos, interdependientes entre sí: primera, parten de una representación de los conflictos en la que se excluyen de la observación, el análisis y la valoración las variables más importantes presentes en su origen y persistencia, como lo son, en nuestro caso, los modelos de desarrollo del orden nacional y local, propiciatorios de exclusión, discriminación, sobreexplotación y miseria⁸⁷⁴ y que afectan de manera particular a los jóvenes de los barrios

Cont. nota 872. ... Manantial, 2004, pp. 17 y 70). En idéntico sentido, BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. “Itinerarios de evolución del sistema penal como mecanismo de control social en sociedades contemporáneas”, en PATRICIA FARALDO CABANA, LUZ MARÍA PUENTE ABA, JOSÉ ÁNGEL BRANDARIZ GARCÍA (coords.). *Nuevos retos del derecho penal en la era de la globalización*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, p. 51.

⁸⁷³ Cfr. SALAZAR J., ALONSO. “La criminalidad urbana: Actores visibles e invisibles”, pp. 41 y 42; JARAMILLO A., ANA MARÍA. “Milicias Populares en Medellín: Entre lo público y lo privado”, pp. 28, 32-33; PÉCAUT, DANIEL. *Guerra contra la sociedad*, pp. 201-202; GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO. “¿Ciudadanos en armas?”, pp. 196-197; MOLANO, ALFREDO. “La justicia guerrillera”, p. 343; AGUILERA PEÑA, JOSÉ MARIO. “Justicia guerrillera y población civil...”, pp. 393-394 y 418-419.

⁸⁷⁴ Son modelos, atravesados por imperativos, condicionantes, discursos, legitimaciones y justificaciones de la doctrina teórico-práctica del “neoliberalismo”, con consecuencias, por supuesto, en el campo del sistema penal. Así FERRAJOLI, cuando con mucho acierto denota: “(...) la seguridad social ha sido agredida por las actuales políticas neoliberales y por ello se vuelve necesario compensar el sentimiento difuso de la inseguridad social con su movilización contra el desviado y el diferente, preferiblemente extracomunitario. Es el viejo mecanismo del chivo expiatorio, que permite descargar sobre el pequeño delincuente las inseguridades, las frustraciones y las tensiones sociales no resueltas. Con un doble efecto regresivo. Por un lado la identificación ilusoria, en el sentido común, entre seguridad y derecho penal, como si la intervención penal pudiera producir mágicamente una reducción de los delitos callejeros que requeriría por el contrario, más que políticas penales, políticas sociales; más que políticas de exclusión, políticas de inclusión. Por otro lado, la remoción del horizonte de la política, de las políticas sociales dirigidas a remontar las causas *estructurales* de este tipo de desviación y de las formas de tutela alternativas al derecho penal, unas y otras ciertamente más difíciles y costosas que los experimentos de agravación de las penas” (FERRAJOLI, LUIGI. “Criminalidad y globalización”, pp. 310-311). Además, como lo señala LARRAURI, con ello se pretende legitimar al Estado, afirmar su soberanía, cuando la misma está significativamente menguada por el poder transnacional y multinacional, en materia económica, política y social: LARRAURI, ELENA. “Populismo punitivo... y cómo resistirlo”, en *Jueces para la Democracia*, ...

populares⁸⁷⁵. En este sentido GARGARELLA, refiriéndose al sistema penal estatal, pero extrapolable a todos los sistemas punitivos, cuando indica que:

Nuestras miradas se concentran en ellos, como individuos, y en sus actos atroces, que pasan a convertirse en un espectáculo que a la vez parece horrorizarnos y seducirnos. No pensamos, sin embargo, en la responsabilidad del Estado en la construcción de tales situaciones; ni en los problemas estructurales creados socialmente, que anuncian las dificultades ante las que luego nos sorprendemos; ni reflexionamos críticamente sobre el tipo de soluciones que ideamos, que contribuyen a que el delito se repita, y se repitan sus actores principales. El derecho penal –sus autores, abogados, ejecutores e intérpretes– sirve disciplinada y displicentemente a los objetivos del castigo, sin preguntarse por las razones de lo que hace, desviándonos de lo importante, motivándonos a que nos formulemos las preguntas más impropias, señalándonos las vías de salida menos atractivas⁸⁷⁶.

Segunda, por atribuir la causa de los hechos a aspectos de orden sub-jetivo (insania moral, proclividad predatoria, decisión instrumental y racional motivada por egoísmo, etc.), terminan apuntalando formas de castigo con fundamento en fines inocuizadores, que por razones obvias aniquilan derechos humanos de las personas objeto del control social⁸⁷⁷.

Cont. nota 874. ... n°. 55, Madrid, p. 16. En idéntico sentido, cfr.: ZOLO, DANILO. *Globalización. Un mapa de los problemas*, p. 101; GARLAND, DAVID. *Castigo y sociedad moderna*, p. 100; FARIÑAS DULCE, M^a. JOSÉ. *Mercado sin ciudadanía*, pp. 121-124.

⁸⁷⁵ Así, inclusive un actor como las Milicias que reclama como programa político un cambio estructural o fundamental respecto de este tipo de relaciones, y que reputa al Estado como instrumento de salvaguarda y reproducción de ellas, asume sin embargo el fenómeno delictivo callejero como eje esencial de su articulación con la comunidad; es decir, convierte lo que es apenas un síntoma de los problemas estructurales que denuncia y combate, en el objeto de lo que puede entenderse como su actividad política más significativa.

⁸⁷⁶ GARGARELLA, ROBERTO. *De la injusticia penal a la justicia social*. Bogotá, Siglo del Hombre y Universidad de los Andes, 2008, p. 19. Sobre esas preguntas más fundamentales, según el mismo autor, cfr. *Ibid.*, p. 248. En este mismo sentido, De GIORGI, ALESSANDRO. *Tolerancia Cero*, pp. 135 y 143-144. Para un enfoque analítico en los mismos términos, cfr. WACQUANT, LOÏC. *Las dos caras de un gueto*, pp. 146-148; FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y Razón*, p. 45.

⁸⁷⁷ Esto lo ha sabido documentar de forma magistral, LEVI, cuando expresa: “habrá muchos, individuos o pueblos, que piensen, más o menos conscientemente, que «todo extranjero es un enemigo». En la mayoría de los casos esta convicción yace en el fondo de las almas como una infección latente; se manifiesta sólo en actos intermitentes e incoordinados, y no está en ...

Tercera, al interior de la comunidad existen diversas cosmovisiones sobre los conflictos, algunas de las cuales confrontan de forma radical tanto los estereotipos, la violencia que con fundamento en ellos ejercen los sistemas punitivos, como los riesgos que entraña que ésta se expanda por efecto de la “contaminación” a los próximos y contradictores⁸⁷⁸. Ello conlleva a que los sistemas punitivos inhiban, entorpezcan o aniquilen la participación libre y la deliberación de los pobladores tanto en la definición de los conflictos de naturaleza grave, como en el diagnóstico, la formulación, el diseño y ejecución de las soluciones de carácter comunitario (informal) y las institucionales que deben hacer parte de las políticas públicas que se implementan en sus territorios⁸⁷⁹, condición

Cont. nota 877. ... el origen de un sistema de pensamiento. Pero cuando éste llega, cuando el dogma inexpressado se convierte en la premisa mayor de un silogismo, entonces, al final de la cadena está el Leger. Él es el producto de un concepto de mundo llevado a sus últimas consecuencias” (LEVI, PRIMO. *Trilogía de Auschwitz*, 2ª. ed., trad. de PILAR GÓMEZ BEDATE, Barcelona, Aleph, 2006, p. 27). Sobre la hegemonía alcanzada por la ideología de la incapacidad, neutralización e inocuización, en la teoría de la pena, y las razones de orden político-criminal que informan ese proceso, cfr.: BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL y FARALDO CABANA, PATRICIA. “Postfordismo y nueva economía de la pena”, Introducción a ALESSANDRO DE GIORGI. *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, pp. 13-34; BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. “Itinerarios de evolución del sistema penal como mecanismo de control social en sociedades contemporáneas”, pp. 51-59; *idem*, *Política criminal de la exclusión: el sistema penal en tiempos de declive del estado social y de crisis del Estado*. Granada, Comares, 2007, pp. 98 y ss; *idem*, “Sobre el control y lógicas del castigo en el capitalismo postfordista”, en AA.VV. *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de movimiento*, Málaga, Universidad Libre Experimental, Universidade Invisível, 2009, pp. 34, 37-40; ZYSMAN QUIRÓS, DIEGO. “El castigo penal en Estados Unidos. Teorías, discursos y racionalidades punitivas del presente”, en IÑAKI RIVERA BEIRAS (coord.). *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*. Barcelona: Anthropos; Barcelona: OSPDH. Universidad de Barcelona, 2004, pp. 251-285; GARLAND, DAVID. *La cultura del control*, pp. 237-239, 271-273, 291-292; DE GIORGI, A. *Tolerancia Cero*, pp. 56-57, 73 y 140; MATTHEWS, ROGER. “Reflexiones sobre los recientes desarrollos de la política penal desde la teoría de los sistemas”, trad. de ALEJANDRO PIOMBO, en *Panóptico*, n.º. 4, Barcelona, Virus, 2002, pp. 85- 96; RODRÍGUEZ LÓPEZ, EMMANUEL. “España: Zero Tolerance”, en *Archipiélago*, n.º. 55, 2003, p. 111 y ss.; SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA. *La expansión del Derecho penal*, pp. 156-164.

⁸⁷⁸ El filósofo del Derecho y jurista crítico, WOLKMER, ha llamado la atención precisamente sobre cómo muchos elementos de la costumbres de grupos sociales de origen popular, han sido permeados por prácticas, disvalores, ideologías, que tienen como matriz el poder hegemónico del Estado, consideraciones que son extrapolables a los otros soberanos comprendidos en este texto. Cfr. WOLKMER, ANTONIO CARLOS. *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, p. 202. Sobre la generalización y contagio a los próximos, como características del proceso de etiquetamiento, cfr.: ANIYAR DE CASTRO, LOLA. *Criminología de la reacción social*. Maracaibo, Instituto de Criminología, Universidad de Zulia, 1976, pp. 121-122; LARRAURI, ELENA. *La Herencia de la Criminología Crítica*, pp. 35-38.

⁸⁷⁹ Incluso en los supuestos en los cuales se reconozca que la gravedad de los hechos hace necesaria la intervención del sistema penal, tal circunstancia no es suficiente; es obligado, además, que la concreción de los contenidos de esa intervención se realice en escenarios de amplia ...

para que los procesos comunitarios (de orden político, económico, cultural) puedan adquirir un contenido emancipatorio y resistirse a las exigencias que les impone el *statu quo*⁸⁸⁰. Esta situación es descrita de forma afortunada por GARGARELLA, nombrándola como una “alienación legal”, esto es,

(...) la posibilidad de que las vidas de las personas no sólo no estén definidas por normas que ellas han creado sino, más bien, que ellas se relacionen con normas que los ciudadanos tienen razones para rechazar (...) aquellas situaciones extremas donde los ciudadanos no pueden identificarse con la ley, que ellos no crearon ni pudieron desafiar razonablemente, y frente a la cual sólo quedan ocupando el papel de víctimas. En tales contextos, en definitiva, la ley comienza a servir objetivos contrarios de los que justificaban su existencia y que, de cumplirse, nos habrían permitido decir que vivimos en libertad, como dueños de nuestras propias vidas⁸⁸¹.

Cuarta, la criminalización de actos y actores estereotipados por parte del poder punitivo se realiza sobre el supuesto de tener la representación popular que, de ser cierta, en términos políticos, obligaría al actor

Cont. nota 879. ... participación y que se garantice la deliberación, tal como lo exige el *principio de representación popular*. Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Principios del Derecho penal mínimo”, p. 307. En idénticos términos: Colombia. Corte Constitucional, sentencia C-559 de 1999, M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, fundamento 21; *idem*, sentencia C-226 de 2002, M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS. Cfr. también, Comisión Asesora de Política Criminal. *Informe Final*, numeral 18, p. 19.

⁸⁸⁰ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Introducción a la criminología de la droga”, p. 121: “Tanto en general como en particular en este campo, para contrastar las tendencias tecnocráticas, se deberán introducir circuitos comunicativos «alternativos», un trabajo cultural y una política de emancipación de la información que se base en la experiencia directa de las personas y que sustituya la «comunicación entre espectadores»; que fomente la comunicación política de base y la participación democrática de los ciudadanos en todos los aspectos decisionales de la política. Se trata de la instauración de procesos antitecnocráticos de información y elaboración colectiva de la información que reivindique al hombre como sujeto y que se oponga a la lógica de los sistemas cerrados; que contribuya a cambiar la sociedad de la comunicación de masas, restituyendo al individuo y a los movimientos sociales el papel activo en la elaboración de las políticas”. Cfr. también, *idem*, “Principios...”, p. 308, nota 7. Véase también, RECASENS I BRUNET, AMADEU. “Globalización, riesgo y seguridad: El continuóse de lo que alguien empezó”, en DA AGRÁ, CÁNDIDO, et al. *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Barcelona, Atelier, 2003, p. 375.

⁸⁸¹ GARGARELLA, ROBERTO. *De la injusticia penal a la justicia social*, pp. 27-28. BARATTA recoge esta misma reivindicación en el principio extrasistemático nombrado “articulación autónoma de los conflictos y de las necesidades reales”, según el cual, “Ningún cambio democrático en la política del control social puede ser realizable si los sujetos de necesidades y derechos humanos no logran pasar de ser sujetos pasivos de un tratamiento institucional y burocrático, a ser sujetos activos en la definición de los conflictos de que forman parte y en la construcción de las formas y de los instrumentos de intervención institucional y comunitaria idóneos para resolverlos según sus propias necesidades reales” (BARATTA, ALESSANDRO. “principios...”, pp. 329-330).

invertido de ella a respetar las diversas formas de organización política, la libertad de pensamiento y de expresión, la proscripción de la violencia para dirimir conflictos sobre representaciones y opciones políticas⁸⁸², el respeto a las reglas definidas por mayorías para tomar decisiones colectivas y, especialmente, los límites democráticos al poder de las mayorías⁸⁸³. Obviamente, nada de esto se puede afirmar como presente en las políticas y en las prácticas punitivas de la C-13.

Finalmente, la quinta, los estereotipos, al concentrarse en unos pocos conflictos, escenarios y personas, a los cuales les atribuye el “desorden” y la “inseguridad”, tienen como función invisibilizar, banalizar o trivializar los “crímenes de los poderosos”, que muchas veces se encuentran en la base de los conflictos estereotipados⁸⁸⁴, asunto que será profundizado en el siguiente acápite.

VII.1.1.2. Inmunidad para los “crímenes de los poderosos”

Por ser el concepto “crímenes de los poderosos” bastante comprensivo⁸⁸⁵, es preciso aclarar a qué actores nos referimos en su uso:

⁸⁸² Cfr. BOBBIO, NORBERTO. *Teoría General de la Política*, p. 416.

⁸⁸³ Sobre el *quién* y el *cómo* decidir, cfr. BOBBIO, NORBERTO. *El futuro de la democracia*, trad. de JOSÉ F. FERNÁNDEZ SANTILLÁN, México, FCE, 1986, VII, pp. 120 y ss.; *idem*, *Teoría General de la Política*, pp. 459-461. Sobre el *quién*, el *cómo* y el *qué* decidir, cfr. FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y Razón*, pp. 851-860, 880-884; *idem*, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, pp. 15-35; *idem*, *Garantismo. Debate sobre el derecho y la democracia*, trad. de ANDREA GREPPI, Madrid: Trotta, 2006, pp. 103-108; BARATTA, ALESSANDRO. “Principios...”, p. 308; MARTÍNEZ, MAURICIO. “El populismo punitivo contra la democracia constitucional”, en DIEGO ARAQUE (coord.). *Estudios de Derecho Penal. Libro homenaje a Juan Fernández Carrasquilla*. Medellín, Universidad de Medellín, 2012, pp. 442-450.

⁸⁸⁴ Esta observación está contenida en las funciones latentes que FOUCAULT le atribuye a la prisión como a cualquier forma de castigo, cuando respecto de ellas asevera que, “Sería preciso entonces suponer que la prisión, y de una manera general los castigos, no están destinados a suprimir las infracciones; sino más bien a distinguirlas, a distribuir las, a utilizarlas; que tienden no tanto a volver dóciles a quienes están dispuestos a transgredir las leyes, sino que tienden a organizar la trasgresión de las leyes en una táctica general de sometimientos. La penalidad sería entonces una manera de administrar los ilegalismos, de trazar límites de tolerancia, de dar cierto campo de libertad a algunos, y a hacer presión sobre otros, de excluir a una parte y a hacer útil a otra; de neutralizar a estos, de sacar provecho de aquellos”. (FOUCAULT, MICHEL. *Vigilar y castigar*, p. 277). En los mismos términos, respecto a la prisión, BARATTA, ALESSANDRO. “Principios...”, pp. 302-303. Crítico respecto a esta conceptualización foucaultiana, GARLAND, DAVID. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, pp. 193-194.

⁸⁸⁵ Sobre el origen del concepto, cfr. PEARCE, FRANK. *Los crímenes de los poderosos: el marxismo, el delito y la desviación*, trad. de NICOLÁS GRAB, México, Siglo XXI, 1976. FERRAJOLI, analizando en sentido crítico la globalización neoliberal, concluye lo siguiente: “La criminalidad que hoy en día atenta contra los derechos y los bienes fundamentales no es ya la vieja ...

en primer lugar, a los agentes de la estructura administrativa del actor armado, de forma especial, a aquéllos a quienes se ha facultado y/o delegado el ejercicio de la función bélica; y en segundo lugar, a los representantes de poderes económicos y/o políticos, o integrantes de éstos, y que de una u otra forma tuvieron expresión en la Comuna 13.

Respecto de sus propios agentes, la característica sobresaliente de todos los sistemas punitivos, incluyendo el del Estado, es la selectividad, la desigualdad y la discriminación, con ensañamiento para los desleales o traidores e inmunidad para los agentes situados en las posiciones más altas de la jerarquía. La descripción y análisis de esta tesis merece un trato por separado.

Los sistemas punitivos miliciano y paramilitar, en los eventos excepcionales que impusieron un castigo a sus propios agentes, fue porque se trató de conductas de deslealtad o traición con la organización o sus jerarquías, o de conductas graves que afectaron a la población civil y que por generar mayoritario rechazo al interior de la comunidad, el sistema punitivo vino a cumplir un rol relegitimador del soberano, al significar que el acto igualmente era rechazado por la organización; sin embargo, en este último evento el trato discriminatorio continuó presente, porque se tuvieron en cuenta para definir la responsabilidad y determinar la naturaleza y la cantidad del castigo, variables como la “alarma social” que generó el hecho, el momento del acto en relación con el grado de control territorial y/o poblacional alcanzado por el actor armado (conquista, consolidación y legitimación), la resistencia esperada por las repercusiones de la conducta dentro de la comunidad, el vínculo del actor armado con la familia de la víctima, el tipo y el grado de relación que el contraventor tuviere con la organización armada, etc. De esta forma los principios de abstracción y generalidad de la ley, ejes de la igualdad en la aplicación del Derecho y características centrales de su

Cont. nota 885. ... criminalidad de subsistencia, ejecutada por sujetos individuales, prevalentemente marginados. La criminalidad que amenaza más gravemente los derechos, la democracia, la paz y el futuro mismo de nuestro planeta es seguramente la *criminalidad del poder*: un fenómeno no marginal ni excepcional como la criminalidad tradicional, sino inserto en el funcionamiento normal de nuestras sociedades. (...). Las verdaderas «clases peligrosas» (...) no son ya las clases pobres, sino sobre todo las *elites* dirigentes, tanto económicas como políticas. La tradicional delincuencia de subsistencia de los marginados es cada vez más subalterna de la gran criminalidad organizada, que directa o indirectamente la alimenta o por lo menos la instrumentaliza y explota. Hay además otra razón que convierte en gravemente peligrosa la criminalidad del poder: el hecho de que, en todas sus variadas formas, atenta contra bienes fundamentales, tanto individuales como colectivos, incluyendo la paz y la democracia” (FERRAJOLI, LUIGI. “Criminalidad y globalización”, pp. 303-304 y 306-307).

legitimidad en la modernidad, no estuvieron presentes en ninguno de los sistemas punitivos⁸⁸⁶.

La inmunidad que el sistema punitivo estatal les garantizó a sus agentes fue incluso mucho más sistemática y manifiesta. A diez años de las operaciones militares en las cuales se acreditó por diversos medios la connivencia de la fuerza pública con los paramilitares, el sistema judicial no había concretado responsabilidad penal con respecto a ningún agente. Y más grave aún, el comandante militar que dirigió las operaciones, el General MARIO MONTÓYA URIBE, luego de esta participación, fue ascendido al cargo de Comandante del Ejército de Colombia en la administración del gobierno de URIBE VÉLEZ; y cuando se vio obligado a renunciar con motivo de serias incriminaciones de los paramilitares de connivencia con su organización y del “destape” de los “falsos positivos”⁸⁸⁷, fue premiado con la designación como Embajador en República Dominicana.

Para la comprensión de esta situación es necesario tener en cuenta que la política del gobierno de URIBE VÉLEZ, durante los ocho años que duró su administración (2002-2010), tuvo como eje la promesa de derrotar militarmente a la insurgencia, erigida como exclusivo enemigo de la sociedad y del Estado, responsable de todos los males, agravios e injusticias que se vivieron en el país; y si la intervención militar sobre la Comuna 13, y el control logrado sobre la misma se presentó y justificó como un acto necesario para derrotar un enemigo –terrorista–, oficialmente resultaba legítimo tratar como “héroes” a quienes participaron en esa batalla e investirlos de honores, cargos, dignidades e inmunidades. Y en este mismo contexto, las denuncias con evidencias de corrupción o de crímenes fueron reputadas como invenciones de sus enemigos con pretensión de ganar en el terreno jurídico lo que perdieron en el militar.

Esta es una versión muy colombiana de esas transformaciones de la penalidad y de las formas de control social acaecidas en las últimas décadas del siglo XX, que, como lo documenta GARLAND, sirven para desviar la atención y, consecuentemente, debilitar y fragmentar los controles sobre sus expresiones terroristas y su connivencia con poderes nefastos que afectan de manera grave los derechos humanos.

⁸⁸⁶ Por supuesto, la aplicación igualitaria de las normas por sí misma no las legitima, porque de otro lado, habría que valorar tanto su contenido como sus fines y funciones.

⁸⁸⁷ Véase supra, Capítulo V.2.1.2.2.6 y la bibliografía allí citada.

Proteger al público se ha convertido en el tema dominante de la política penal [...]. En estas cuestiones el público parece estar (o se lo presenta como que está) decididamente en contra de correr riesgos e intensamente preocupado por el peligro de ser dañado por delincuentes descontrolados. Ya no parecen tener un lugar tan destacado en la preocupación del público el riesgo que representan las autoridades estatales sin control, el poder arbitrario y la violación de las libertades civiles⁸⁸⁸.

Respecto a poderes económicos y políticos con expresión directa en la Comuna 13, la conclusión, que abarca a todos los sistemas punitivos, es que su red no los comprendió de ninguna manera, y que en el caso de los sistemas punitivos paramilitar y estatal, terminaron reforzándolos⁸⁸⁹.

En el caso de las Milicias, la circunstancia de estar circunscrita la vigencia de sus normas al territorio bajo su control militar, excluyó de plano la posibilidad de regular poderes cuyo origen de su fuerza y escenario de dominio estuvieran por fuera de dichas fronteras. Las pocas referencias que registra la investigación se relacionan con los servicios públicos domiciliarios, que para inhibir la instalación de contadores,

⁸⁸⁸ GARLAND, DAVID. *La cultura del control*, pp. 47-48. En igual sentido, DÍEZ RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2004, p. 17 [en línea]. Disponible en: <http://criminet.ugr.es> (consulta: 20 de enero de 2008). Y sobre el mismo particular, HASSEMER es todavía más contundente: “El Estado ya no es para los ciudadanos un monstruo que amenaza su libertad. Por el contrario, el Estado es el compañero de armas de los ciudadanos, dispuesto a defenderlos de los peligros y de los grandes problemas de la época. Los ciudadanos tienen cada vez menos interés en que el Estado guarde sus armas y sus conocimientos específicos para defender su libertad (...). Los ciudadanos requieren del Estado, de forma exigente y a veces amenazante, el uso de la fuerza: el Estado tiene que protegerlos y asegurar su seguridad. Los derechos fundamentales han perdido su significado como derechos de garantía frente a su oponente; el Leviathan, cuyas ansias de poder deberían tener en realidad un límite, los ha superado. En consecuencia, estos derechos, como derechos de garantía carecen de función, han quedado vacíos de contenido” (HASSEMER, WINFRIED. *Persona, mundo y responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en Derecho penal*, p. 154). Suscribe idéntica tesis, PÉREZ CEPEDA, ANA ISABEL. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*, Madrid, Iustel, 2007, pp. 381-382. El mismo asunto es descrito de forma particularmente clara por los COMAROFF, quienes refieren cómo en Nigeria, la difusión de las hazañas del bandolero apodado “La Ley”, corrió paralelo con la imputación de amenaza grave para el orden y el Estado, creando en consecuencia “agencias especiales de seguridad” para proteger las personas; y concluyen los autores que: “todo ello pese al hecho de que era mayor el peligro que representaba la autoridad soberana del gobierno que el que suponía el bandolero «La Ley»” (COMAROFF, JEAN; COMAROFF, JOHN. *Violencia y ley en la poscolonia: una reflexión sobre las complicidades Norte-Sur*. Trad. de DISCOBOLE, Madrid, Katz, 2009, pp. 31-32).

⁸⁸⁹ Esta es una condición estructural del funcionamiento de los sistemas penales. En este sentido, cfr. BARATTA, ALESSANDRO, “Principios de derecho penal mínimo”, p. 301; *idem*, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, pp. 10 y ss.

el registro de “fraudes” y la suspensión o cancelación de los servicios por falta de pago, ejercieron violencia contra los empleados del ente público que los prestaba a la Comuna 13. Asimismo, respecto de bienes producidos por empresas por fuera de la comuna y comercializados en ella, y que en algunas ocasiones fueron objeto de sustracción y donados a la comunidad, tal práctica no tuvo ninguna consecuencia respecto a transformar las relaciones de explotación y distribución⁸⁹⁰.

En el caso del paramilitarismo, gran parte de su violencia en el territorio en estudio estuvo en función de consolidar su articulación con la economía ilegal, representada por el “microtráfico”, la trata de personas, la prostitución infantil, la sustracción de petróleo y sus derivados, las vacunas (extorsiones), etc. El hecho que en el territorio de la Comuna 13 no se hubieren establecido inversiones significativas de capital (nacional o extranjero) en procesos productivos, no permitió registrar una relación concreta con actores de esta naturaleza. Las relaciones se establecieron con empresas y personas con inversiones menores (en el comercio barrial, pequeña industria, el transporte, principalmente), a los cuales les impusieron su régimen impositivo, con salvaguardas punitivas para garantizar la eficacia del recaudo, disfrazado del pago a la seguridad⁸⁹¹.

En el caso del Estado, aunque está revestido de poder para regular e intervenir un amplio universo de relaciones (políticas, sociales, económicas, culturales, etc.), es innegable que en asuntos atravesados por el poder de los “nuevos leviatanes”⁸⁹², su soberanía en las más

⁸⁹⁰ Poderes económicos de menor orden presentes en la Comuna, como es el caso del pequeño comercio y el transporte público –prestado por empresas privadas y particulares– fueron gravados con “impuestos” permanentes, lo cual tampoco conllevó ningún beneficio para la comunidad, que incluso se vio afectada porque en muchas ocasiones fue privada de esos bienes y servicios, por la suspensión de ellos y el incremento de los precios.

⁸⁹¹ Sin embargo, en el orden regional y nacional, el paramilitarismo constituyó un actor directamente comprometido con los intereses del gran capital, tanto de origen nacional como transnacional. Cfr. Tribunal Permanente de los Pueblos. *Empresas transnacionales y derecho de los pueblos en Colombia, 2006-2008*; ROMERO VIDAL, MAURICIO (ed.). *La economía de los paramilitares. Redes de corrupción, negocios y política*. Bogotá, D.C., Corporación Nuevo Arco Iris y Random House Mondadori, 2011. Véase, asimismo, el conjunto de estudios contenidos en: Indepaz. *Punto de Encuentro*, n.º. 52, Informe de paraeconomía y narcoparamilitares en el 2008, Bogotá, diciembre de 2008.

⁸⁹² Cfr. LÓPEZ CALERA, NICOLÁS. *Los nuevos Leviatanes. Teoría de los sujetos colectivos*. Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 19: “(...) son Leviatanes simplemente por estos dos motivos: porque son soberanos absolutos e incontrolados (*legibus solutus*) de la vida, del destino y de las libertades de los individuos, y porque han sabido utilizar determinados factores que ...

importantes materias se ha desdibujado o erosionado. Uno de los campos en los que esta situación se expresa es en lo relativo a la autonomía para configurar la política criminal, esto es, la definición de los conflictos que debe comprender el sistema punitivo y el tipo de sanciones con motivo de su criminalización. Obviamente, las coerciones, directrices e imposiciones de esos nuevos Leviatanes, por ser estructurales al sistema económico y político mundial, están revestidos de legitimación política y jurídica, por lo que en el actual estado de cosas, nunca podrán ser sancionados por el sistema penal estatal, como tampoco por otros ámbitos de su derecho⁸⁹³. A *contrario sensu*, hay suficiente evidencia que los sistemas punitivos estatales se vienen configurando

Cont. nota 892. ... integran la naturaleza humana (egoísmo, tendencias insaciables al tener-más y al poder-más) para hacer posible su misma existencia. Sea, pues, permitida esta licencia de nominar a esos poderes mundiales sin rostro humano con este apelativo de «nuevos Leviatanes» porque son monstruos (no marinos, pero monstruos) con poderes inmisericordes”. Son para el autor, nuevos Leviatanes, las instituciones internacionales (ONU; Banco Mundial, FMI, OPEC, OTAN), las entidades financieras internacionales y las grandes multinacionales, incluyendo medios de comunicación transnacionales” (*ibid.*, pp. 13-16).

⁸⁹³ Esto ya ha sido puesto de presente, desde mucho tiempo atrás, por la Criminología Crítica, cuando los hermanos SCHWENDINGER se interrogaron sobre si “¿son crímenes la guerra imperialista, el racismo, la discriminación sexual y la miseria?”. Cfr. SCHWENDINGER, HERMAN y SCHWENDINGER, JULIA. “¿Defensores del orden o *custodios de los derechos humanos*?”, en IAN TAYLOR; PAUL WALTON y JOCK YOUNG (comps.). *Criminología crítica*, 1ª. edición. México, siglo XXI, 1975, pp. 149-189. De forma reciente, comentando el libro de WAYNE MORRISON, FERRAJOLI, afirma que la Criminología Crítica debe ocuparse de “todas estas atrocidades –los genocidios, las guerras, ya sean guerras civiles o guerras de agresión, los desastres y las plagas que acabamos de mencionar [las sequías, inundaciones, deslizamientos de tierra, huracanes y ciclones tropicales producto del cambio climático originado por la emisión de gases contaminantes; el aumento exponencial de la pobreza y la desigualdad, “...con motivo de los ataques a los derechos sociales y de los trabajadores]–...”, “por parte de políticas neoliberales impuestas a nuestros gobiernos por los mercados financieros (...) cuyo daño es incomparablemente más grave que el de todos los delitos castigados por la justicia penal”; en consecuencia, los millones de muertos, de víctimas de la guerra o del mercado o del desarrollo industrial insostenible, deberían constituir el tema privilegiado de una nueva “Criminología mundial”; y concluye: “La criminología debe por ello emanciparse de la subalternidad, como disciplina auxiliar a la ciencia penal y al derecho penal. Sólo así se puede investigar la criminalidad estructural del poder –sea éste público o privado, político o económico– promoviendo en su contra políticas y técnicas de garantía, penales y de otra clase, para prevenir más que reprimir los daños gigantescos que ésta criminalidad estructural del poder provoca” (FERRAJOLI, LUIGI. “Criminología, crímenes globales y Derecho penal: El debate epistemológico en la criminología contemporánea”, en *Revista Crítica Penal y Poder*, nº. 4, Barcelona, Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos. Universidad de Barcelona, 2013, pp. 3, 4 y 5). Cfr. asimismo, el conjunto de ensayos publicados en *Revista Crítica Penal y Poder*, nº. 5 [Número Especial: “Redefiniendo la cuestión criminal: Crímenes de Estado, atrocidades masivas y daño social”]. Barcelona, Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos. Universidad de Barcelona, 2013.

en términos de constituir y ampliar tutelas a los intereses de los poderes transnacionales y multinacionales⁸⁹⁴.

Abordar de forma integral y profunda este tema rebasa los objetivos de esta obra, razón por la cual nos limitamos a ilustrar el planteamiento en algunos campos muy concretos. El primero, las relaciones capital-trabajo, que definen innumerables circunstancias de las familias y las personas de la Comuna 13⁸⁹⁵. El segundo, el campo financiero, tanto del orden transnacional –representado por el servicio de la deuda pública y privada–, como del orden nacional y local, presentes en la comuna de forma directa e indirecta⁸⁹⁶.

Sin duda alguna el estereotipo hegemónico de criminal, construido con el aporte de las políticas públicas, los medios de comunicación y otros dispositivos con los cuales cuenta el poder económico y político, constituye una eficaz estrategia para ocultar o trivializar sus crímenes e injusticias, cuya inmunidad subsecuente le garantiza su legitimación. En este asunto, relativo al Estado, BAUMAN es pertinente para enunciarlo:

Cualquier peligro que se intuye en la delincuencia “en la cima”, o se atribuye a ella, corresponde a un orden totalmente distinto. Sería sumamente difícil visualizar cómo el hecho de castigar a los culpables

⁸⁹⁴ Cfr. BOURDIEU, PIERRE; WACQUANT, LOÏC. “Las astucias de la razón imperialista”, trad. de ÁNGELA ACKERMANN, en LOÏC WACQUANT (coord.). *El misterio del ministerio: Pierre Bourdieu y la política democrática*. Barcelona, Gedisa, 2005, pp. 209-230; CAPELLA, JUAN RAMÓN, *La Fruta Prohibida. Una aproximación histórica-teórica al estudio del Derecho y del Estado*, 2ª. edición, Madrid, Trotta, 1999; FARIA, JOSÉ EDUARDO. *El derecho en la economía globalizada*, trad. de CARLOS LEMA AÑÓN, Madrid, Trotta, 2001; GARGARELLA, ROBERTO. *De la injusticia penal a la justicia social*; RUGGIERO, VINCENZO, *Delitos de los débiles y de los poderosos. Ejercicios de anticriminología*. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005; VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO. “El derecho penal en el marco de la globalización”, en MOISÉS MORENO HERNÁNDEZ (coord.). *Globalización e internacionalización del Derecho Penal (implicaciones político-criminales y dogmáticas)*. México, D. F., Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, Edit. Ius Poenale, 1ª. ed., 2003, pp. 65-85; ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “La globalización y las actuales orientaciones de la política criminal”, en EUGENIO RAÚL ZAFFARONI. *En torno de la cuestión penal*, pp. 179-214.

⁸⁹⁵ Tales como si se obtienen o no ingresos, si las cantidades de éstos les permiten acceder o no a bienes (alimentación, vivienda, etc.) y a servicios fundamentales (salud, servicios públicos domiciliarios, educación, recreación, etc.); la cobertura y la calidad de la seguridad social. Sobre las características de la Comuna 13 en estas específicas materias, cfr., supra, Capítulo II.

⁸⁹⁶ Tal es el caso de la precaria inversión social, el costo financiero para adquisición de vivienda, la exclusión de los servicios bancarios por razones de pobreza, etc. El Estado, como se tuvo la oportunidad de demostrarlo (véase supra, Capítulo II), a través de diversos mecanismos asumió un compromiso directo con el capital y garantizó la impunidad de los crímenes de diverso orden que se dieron en ambos escenarios.

podría aliviar los sufrimientos cotidianos atribuidos a los peligros más tangibles que acechan en las calles y los barrios más peligrosos de la ciudad donde uno vive. De ahí que no es mucho el capital político que se gana por “parecer que se hace algo” para poner fin a la delincuencia “en la cima”. Y no es grande la presión política que se ejerce sobre los legisladores y guardianes del orden para que se devanen los sesos y agilicen los músculos en una lucha más eficaz contra esa clase de delincuencia; no tiene comparación con el clamor público contra ladrones de autos, asaltantes y violadores, o contra los guardianes de la ley y el orden que se muestran poco severos en aplicarles el merecido castigo⁸⁹⁷.

La conclusión entonces es que la tesis, pacífica en la Criminología Crítica, del carácter estructuralmente selectivo del sistema punitivo estatal, que lo deslegitima en términos intrasistémicos porque entroniza y profundiza la desigualdad⁸⁹⁸, también puede afirmarse respecto de los sistemas punitivos miliciano y el paramilitar. El hecho que su creación e institucionalización tengan origen en actores con concepciones de la política y de lo político divergentes, con dominio producto en diverso grado en la violencia e ideología, no pareciere tener incidencia alguna en su selectividad, presente tanto en los procesos de criminalización primaria y secundaria, como en la ejecución del castigo; tal circunstancia no se modifica en los eventos excepcionales de criminalización de los actores y/o agentes representantes del poder económico y político hegemónicos territorialmente. La explicación, además del hecho de que todos trabajan con estereotipos (de delito/delincuente, desviación/desviado, crimen/criminales), de que los soberanos basan su dominio en la violencia, es que los sistemas punitivos se configuran con la función

⁸⁹⁷ BAUMAN, ZYGMUNT. *Globalización. Consecuencias humanas*, p. 162.

⁸⁹⁸ Cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*, donde expresa que: “Nadie compra un piso impresionado por una hermosa maqueta ofrecida por una empresa notoriamente insolvente: sin embargo, compramos la supuesta seguridad que nos vende el sistema penal, que es la empresa con más notoria insolvencia estructural de nuestra civilización (...). El sistema penal está *estructuralmente* montado para que la legalidad procesal no opere, sino para que ejerza su poder con un altísimo grado de arbitrariedad selectiva que, naturalmente, se orienta hacia los sectores vulnerables (...). La selectividad estructural del sistema penal –que sólo puede ejercer su poder represivo legal en un número casi despreciable de las hipótesis de intervención planificada– es la más elemental demostración de la falsedad de la legalidad procesal proclamada por el discurso jurídico-penal” (*ibid.*, p. 31). Tesis ratificada en otro lugar, cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, *et al. Derecho Penal. Parte General*, 2002, p. 9. En idéntico sentido, respecto al sistema penal estatal en Colombia, cfr. ARIZA, LIBARDO JOSÉ E ITURRALDE, MANUEL. *Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y en América Latina*. Bogotá, Facultad de Derecho, CIJUS. Universidad de los Andes, Uniandes, 2011, cap. 3, pp. 110-183.

prevalente de construir, ampliar o conservar la soberanía, esto es, la autoconstatación de su poder⁸⁹⁹, o de forma más pertinente, el mito de la soberanía⁹⁰⁰.

VII.1.1.3. *La invisibilización de la violencia estructural*

A la larga todos los poderes presentes en la Comuna 13 sufrieron deslegitimación tanto por la violencia consustancial a sus sistemas punitivos, como por los conflictos objeto de regulación —esto es, roles, actitudes, formas de ser y pensar, que seleccionaron como prohibidas—. Pero de forma principal, por su ineficacia para contener las violencias, la opresión y los abusos más graves ejercidos por los poderes hegemónicos en los diversos campos de las relaciones sociales (espacios-tiempo). El castigo, esto es, la irrogación de dolor, el cercenamiento o limitación de derechos y libertades en forma coercitiva, devino ineficaz respecto de este fin instrumental que supuestamente es su razón de ser. Pero la tozudez en formularlo como “remedio”, constituye un referente empírico que obliga a indagar sobre las funciones *simbólicas* y/o *latentes* que los

⁸⁹⁹ Cfr. BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. “Estado actual de la teoría de la pena”, en JUAN BUSTOS RAMÍREZ. *Control social y sistema penal*. Barcelona, PPU, 1987, pp. 117-118: “Mediante la pena el Estado al autoconstatarse (ideológicamente) ejerce la función de protección de su sistema, luego de los bienes jurídicos que ha fijado, en definitiva de las relaciones concretas que ha determinado”. Ratifica de esta forma lo que en otro lugar había expresado sobre idéntico asunto. Cfr. BUSTOS RAMÍREZ, JUAN; HORMAZÁBAL MALLARE, HERNÁN. “Pena y Estado”, en *Papers, revista de sociología*, n.º 13, Barcelona, Península, 1980, p. 126. En idéntico sentido, MICHEL FOUCAULT. *Vigilar y castigar*, pp. 54-55, cuando afirma que: “El derecho de castigar será, pues, como un aspecto del derecho del soberano a hacer la guerra a sus enemigos: castigar pertenece a ese «derecho de guerra, a ese poder absoluto de vida y muerte de que habla el derecho romano con el nombre de *merum imperium*, derecho en virtud del cual el príncipe hace ejecutar su ley ordenando el castigo del crimen». Pero el castigo es también una manera de procurar una venganza que es a la vez personal y pública, ya que en la ley se encuentra presente en cierto modo la fuerza fisicopolítica del soberano (...). El suplicio desempeña, pues, una función jurídico-política. Se trata de un ceremonial que tiene por objeto reconstituir la soberanía por un instante ultrajada: la restaura manifestándola en todo su esplendor. La ejecución pública, por precipitada y cotidiana que sea, se inserta en toda la serie de los grandes rituales del poder eclipsado y restaurado (coronación, entrada del rey en una ciudad conquistada, sumisión de los súbditos sublevados); por encima del crimen que ha menospreciado al soberano, despliega a los ojos de todos una fuerza invencible. Su objeto es menos restablecer un equilibrio que poner en juego, hasta su punto extremo, la disimetría entre el súbdito que ha osado violar la ley, y el soberano omnipotente que ejerce su fuerza”.

⁹⁰⁰ Cfr. GARLAND, DAVID. “The limits of the Sovereign State: Strategies of Crime Control in Contemporary Society”, en *British Journal of Criminology*, vol. 36, n.º 4, Oxford University, p. 460, quien explica con los mismos motivos, la voluntad política de hacer uso de la crueldad punitiva, como contrapeso mágico (simbólico) del fracaso en proveer seguridad real para la población en general.

sistemas punitivos cumplieron, esto es, por aquéllas que sus discursos no mencionaron, e incluso, tuvieron interés en ocultar⁹⁰¹.

Una función latente que la investigación constató es que los sistemas punitivos al asimilar o identificar lo criminalizado y a los criminalizables como los mayores –o exclusivos– responsables de la “inseguridad ciudadana”, invisibilizaron el nexo que con ésta guarda la *violencia estructural*, esto es, con la “injusticia social”, representada por la “represión de las necesidades reales y por tanto de los derechos humanos, en su contenido histórico-social”⁹⁰². Además, a partir de un enfoque crítico, la *ciudadanía* debe interpretarse como el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos humanos que se asocian a dicho estatus, con lo cual, el no cumplimiento de estas condiciones son, además de factores graves y sistemáticos de “inseguridad”, la causa de la emergencia o agudización de los conflictos, entre ellos muchos de los seleccionados por los sistemas punitivos. El ocultamiento de esta correlación tiene como consecuencia la exclusión de la responsabilidad política y jurídica a los poderes gestores y beneficiarios de la violencia estructural, tal es el caso de los poderes transnacionales hegemónicos en los procesos de la globalización neoliberal y los del orden local impulsores y beneficiarios del modelo de desarrollo y de las relaciones de producción y distribución impuestos al país, generadores de inequidad,

⁹⁰¹ Sobre el concepto de funciones *latentes*, como consecuencias objetivas observables que contribuyen al ajuste o adaptación del sistema y que no son buscadas ni reconocidas, véase MERTON, ROBERT K. *Teoría y estructura sociales*, trad. de FLORENTINO M. TORNER y otro, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1984. pp. 126 y 136 y ss. Pero encontramos más pertinente el significado que HASSEMER les otorga, por su operatividad en el marco del Derecho penal. Cfr. HASSEMER, WINFRIED. “Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos”, pp. 23 y ss, en especial, p. 30.

⁹⁰² BARATTA, ALESSANDRO. “Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal. Por la pacificación de los conflictos violentos”, en *Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam)*, p. 338; *idem*, “Nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales, la política criminal y el pacto social”, pp. 168-198. En igual sentido, con motivo de la crítica al proceso de encarcelamiento masivo que se viene produciendo en muchos lugares, CHRISTIE, NILS. *Una sensata cantidad de delito*, p.157. Sobre el concepto de violencia estructural, cfr. GALTUNG, JOHAN. *Peace by peaceful means. Peace and conflict, development and civilization*. London, Sage, 1996; del mismo, “Cultural Violence”, in *Journal of Peace Research*, XXVII, 3, 1990, pp. 291-305; TORTOSA BLASCO, JOSÉ MARÍA; LA PARRA CASADO, DANIEL. “Violencia estructural: una ilustración del concepto”, en *Documento social*, n°. 131, 2003, pp. 57-72. SANTOS, por su parte, formula el siguiente apotegma: “la neutralización epistemológica del pasado siempre ha sido la contraparte de la neutralización social y política de las ‘clases peligrosas’” (SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), 1991, p. 235).

explotación, exclusión, discriminación y marginalidad; asimismo, la legitimación del *statu quo* y la contención de los riesgos que puedan subvertirlo.

En este orden de ideas, es muy factible que las conductas reguladas por los sistemas punitivos en la Comuna 13, relacionadas con el patrimonio económico, el consumo de drogas y hasta la violencia intrafamiliar, tuvieran correlación con la precarización del trabajo, el subempleo, el desempleo, la inequitativa distribución del ingreso, la falta de oportunidades educativas, factores todos articulados a nuestra condición de ser parte de la periferia del capitalismo y a la extensión de las nuevas formas de producción erigidas en hegemónicas con el proceso de globalización neoliberal⁹⁰³. En palabras de BOURDIEU, la violencia estructural tiene un precio en la vida cotidiana, más allá de lo que los poderes beneficiarios de ella están dispuestos a reconocer:

No se puede bromear con la Ley de la conservación de la violencia: toda violencia se paga y, por ejemplo, la violencia estructural que ejercen los mercados financieros, en forma de despidos, precariedad laboral, etcétera, tiene su contrapartida, más pronto o más tarde, en forma de suicidios, delincuencia, crímenes, droga, alcoholismo y pequeñas o grandes violencias cotidianas⁹⁰⁴.

⁹⁰³ Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Buenos Aires, Clacso, 2006, pp. 40-42, donde señala con acierto, que el contrato de trabajo representó en el programa económico y social de la modernidad, la forma de inclusión de la sociedad civil, y que la crisis, representada por la mercantilización de dicha relación, por su reducción a un mero factor de producción, es una situación de “fascismo contractual”. Por supuesto, la solución al problema pasa por lo que él nombra “el redescubrimiento democrático del trabajo”, que es condición necesaria de la “reconstrucción de la economía como forma de sociabilidad democrática”.

⁹⁰⁴ BOURDIEU, PIERRE. *Contrafuegos. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*, 3ª. edición, traducción de JOAQUÍN JORDÁ, Barcelona, Anagrama, 2003, p. 58. Desde mucho antes ENGELS ya había descrito de forma magistral la existencia de la violencia estructural y el trato discriminatorio que le asigna el derecho penal burgués: ENGELS, FEDERICO. *La situación de la clase obrera en Inglaterra*. Moscú, Progreso, 1980, pp. 40-41. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, pp. 27-29, donde afirma que: “El crecimiento estructural de la exclusión social, por la vía ya sea del pre-contractualismo o del post-contractualismo, y la consiguiente extensión de unos estados de naturaleza –que no dan cabida a las opciones, individuales o colectivas, de salida–, implican una crisis de tipo paradigmático, un cambio de época, que algunos autores han denominado desmodernización o contra-modernización. Se trata, por lo tanto, de una situación de mucho riesgo (...). A mi entender, todos pueden resumirse en uno: la *emergencia del fascismo societal*” (*ibid.*, p. 29). En los mismos términos, HARVEY, DAVID. *Breve historia del Neoliberalismo*, p. 178.

Naturalmente que en este tipo de violencia, entre los actores comprendidos en la investigación, al Estado le concierne el mayor grado de compromiso por disponer de mayores recursos, estructura institucional y capacidad regulatoria para enfrentarla y el gozar de mayor grado de legitimación para hacerlo. Esta circunstancia, por razones obvias, condujo a un mayor grado de ilegitimidad de su sistema punitivo, cuando se le usó para contener y/o reprimir los conflictos que afectaron intereses y derechos relevantes de los habitantes y de la comunidad, pero con origen directo en la violencia estructural. Y ello porque supuso una exigibilidad para los contraventores que no gozó de respaldo empírico, la respuesta fue ineficaz, entorpeció de diversas formas la posibilidad de construir y poner en escena respuestas democráticas (institucionales, sociales y comunitarias), que fueran a la raíz de esos conflictos, propició el reforzamiento del estigma del carácter “peligroso” de los territorios y sus habitantes, dando pábulo a intervenciones institucionales de carácter represivo, lesivas de derechos y libertades. En este sentido, tienen pertinencia las consideraciones de VILHENA VIEIRA, sobre la desigualdad estructural y su significado para el Estado de Derecho:

[...] en todos los países existe una fuerte relación causal entre la desigualdad y las tasas de crímenes violentos. Sumadas a otras tasas de delitos, y debido al hecho de que muchos vecindarios pobres en las grandes ciudades están controlados por el crimen organizado con la complicidad de los funcionarios estatales, estas cifras confirman que la ley no puede servir como una razón para la acción en diferentes contextos, y sobre todo que las restricciones jurídicas, como el sistema penal, son insuficientes para proteger a los grupos vulnerables. Los niveles obscenos de impunidad además de multiplicar las pérdidas humanas entre los pobres, que no reciben una respuesta apropiada del sistema jurídico, refuerzan la noción perversa de que esas vidas no tienen ningún valor. Este círculo vicioso de altos niveles de criminalidad violenta e impunidad brutaliza las relaciones interpersonales y reduce nuestra capacidad de compasión y de solidaridad.

Pero si bien la invisibilidad puede ser aceptada en las sociedades tradicionales, se convierte en una tendencia problemática en un régimen democratizado y un contexto consumista. Algunos de aquellos que no fueron tratados con igualdad y respeto por los responsables de implementar la ley ni por la sociedad en general no encuentran razones para actuar conforme a la ley. En otras palabras, los que han nacido bajo el signo de la invisibilidad en las sociedades no tradicionales tienen menos razones morales e instrumentales para cumplir con esta.

Al desafiar la invisibilidad por medios violentos, estos individuos son percibidos como una clase peligrosa a la que la ley no debería otorgar protección⁹⁰⁵.

A las consideraciones precedentes cabe agregar que el estatus de Social y Democrático de Derecho que reclama para sí el Estado colombiano, tiene como fuentes intrasistémicas de legitimidad la teoría política del contrato social y los derechos humanos, con lo cual se asume que la razón de asociarse y de constituir el poder político es, de un lado, el reconocimiento, la garantía y el respeto de los Derechos humanos, cuya titularidad se le reconoce de forma universal a todos los seres humanos y, del otro, el carácter instrumental del Estado, esto es, teleológicamente orientado a la vigencia material de los aludidos derechos, circunstancias que a su vez se erigen en condición *sine qua non* para imponer y obligar al cumplimiento de los deberes que éste les impone a aquéllas⁹⁰⁶. Extrapolado este discurso al escenario de la Comuna 13, que constituye en términos de SANTOS y GARCÍA un territorio fragmentado, no comprendido en gran parte por las regulaciones del contrato social, con muchas parcelas todavía en “estado de naturaleza”, tal circunstancia de forma perentoria se proyecta sobre el Derecho estatal y en especial sobre la legitimidad de su sistema punitivo. Esta perspectiva, primigeniamente expuesta en las formulaciones teóricas de

⁹⁰⁵ VILHENA VIEIRA, OSCAR. “Desigualdad estructural y Estado de derecho”, en CÉSAR RODRÍGUEZ GARAVITO (coord.). *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, p. 37. Véase también, *idem*, “A Desigualdades e subversão do Estado de Direito”, en *Revista Internacional de Direito e Cidadania*, n.º. 1, Instituto de Estudos Direito e Cidadania –IEDC, São Paulo, junho/2008, pp. 185-201. GARGARELLA también avoca el tema sobre las implicaciones que para el Derecho tiene la existencia de injusticias sistemáticas y estructurales –en sus términos “alienación legal”–, concluyendo la necesidad de resistirse a hacer lo que las visiones dominantes disponen en estos casos, y en su defecto tener presente que “la ley tiene responsabilidad directa en la creación y preservación de las injusticias”, circunstancia que de forma perentoria se proyecta en su ilegitimidad. GARGARELLA, ROBERTO. *De la injusticia penal a la justicia social*, pp. 28-35. Cfr. finalmente, DUSSEL, ENRIQUE. *Política de la liberación. Historia Mundial y Crítica*. Madrid, Trotta, 2007, p. 552.

⁹⁰⁶ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales, la política criminal y el pacto social”, donde expresa: “El pacto social propio de la modernidad, el derecho moderno y sus constituciones están ligados al intento de contener la guerra, de civilizar y de someter a reglas institucionales los conflictos políticos y sociales. En el interior de este proceso, la seguridad de los ciudadanos constituye la promesa central del Estado. La condición de validez y de eficacia del pacto es la eliminación de la violencia gracias al monopolio legítimo del uso de la fuerza por parte de un Estado imparcial. Sabemos, al contrario, que el resultado histórico hasta ahora, a raíz de la crisis de la modernidad, muy frecuentemente descrita en los discursos que se autocalifican «postmodernos», es que el derecho moderno, en el intento de contener la violencia, ha terminado por ocultarla, excluyendo del pacto los sujetos débiles, haciendo jurídicamente invisible la desigualdad y la violencia estructural en la sociedad” (*ibid.*, pp. 175-176).

algunos revolucionarios franceses⁹⁰⁷, es prohijada por muchos teóricos, desde diversas posiciones. Representativo es GARGARELLA, desde el republicanismo:

(...) no es fácil justificar la aplicación del derecho, especialmente cuando éste no aparece como una obra escrita, aplicada e interpretada por todos los que se ven afectados por él. Agregaría que dicha empresa de justificación se torna todavía más difícil cuando, para asegurar la aplicación del derecho, se hace uso de la violencia estatal, es decir, del poder coercitivo en su forma más extrema. Y concluiría diciendo que dicha pretensión justificativa se torna prácticamente imposible cuando tal violencia estatal se pone en práctica en contextos de desigualdad extrema. En situaciones semejantes aparece con toda su fuerza un riesgo estremecedor, que amenaza con privar al derecho de toda su prometida virtud. Me refiero a la posibilidad de que una porción de la sociedad se apropie de lo jurídico, y utilice las herramientas de la violencia estatal con el fin de asegurar la preservación de sus propios privilegios (que, en todo caso, resultan también un producto de previas acciones e inacciones estatales). Para decirlo de otro modo, en sociedades marcadas por una fuerte desigualdad nos enfrentamos al serio riesgo de que el aparato coactivo del Estado se use para mantener un estado de cosas injustificado, que sistemáticamente beneficia a algunos y perjudica a otros. Ésta es, seguramente, la forma más inaceptable que puede tomar el derecho (...)⁹⁰⁸.

Incluso, conflictos de expresión colectiva y violenta como los protagonizados por las “bandas”, en contra de los habitantes de la Comuna 13, y que fueron actores objeto tanto de exterminio como de cooptación para la guerra, también encuentran explicación en esta violencia estructural. Los jóvenes, que es el grupo etéreo que mayor participación tuvo en ellas, son también los que sufrieron de manera más dramática la estigmatización, la exclusión y discriminación en el campo laboral, social y comunitario, testimonio de lo cual los altos índices de desempleo y subempleo, su precaria participación en los escenarios políticos y comunitarios y el mayúsculo grado de victimización respecto de todas las violencias. Su articulación a estas organizaciones les garantizó, de forma precaria y perversa, por supuesto, un empleo,

⁹⁰⁷ Cfr. MARAT, JEAN PAUL. *Plan de legislación criminal*, trad. de A.E.L., Buenos Aires, Hammurabi, 2000. Sobre éste, cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *Criminología. Aproximación desde un margen*. Bogotá, Temis, 1993, p. 127. Véase, además: POULASTROU, MARTÍN. “Desigualdad social y castigo. Aportes del iluminismo para una criminología radical”, en IÑAKI RIVERA BEIRAS (coord.). *Mitologías y discursos sobre el castigo: Historias del presente y posibles escenarios*, pp. 33-59.

⁹⁰⁸ GARGARELLA, ROBERTO. *De la injusticia penal a la justicia social*, p. 18.

ingresos de sobrevivencia, un espacio de identidad, autoestima y hasta de reconocimiento social⁹⁰⁹.

Y esa violencia estructural también es una variable con potencialidad para explicar en alto grado la propensión de los habitantes –de nuevo, particularmente los niños⁹¹⁰ y los jóvenes– a articularse a los grupos

⁹⁰⁹ Consideraciones similares hace LEAL BUITRAGO, explicando el repunte paramilitar en todo el país, el cual lo atribuye a las siguientes causas: “(...) improvisaciones en las desmovilizaciones, falsedad en desmovilizaciones y desmovilizados, mezcla con narcotraficantes y políticos en las desmovilizaciones, ineficaz política antidrogas impuesta por Washington y ausencia de una visión de políticas más allá de la coyuntura del momento. Sin embargo, el caldo de cultivo de esta reproducción del crimen organizado en bandas –sin desconocer que también lo es del notorio ascenso de la delincuencia común en las ciudades– es la persistente y profunda exclusión social en el país, que mezcla –en coctel explosivo que estimula la violencia– a la pobreza, el desempleo, el subempleo o empleo informal, el eterno problema de tierras y sobre todo el agresivo contraste entre miseria y opulencia en las mismas zonas geográficas. Y como si esto fuera poco, habría que agregar la recurrencia de las prácticas violentas como mediadoras de la política en la historia republicana del país, consecuencia directa de la persistente debilidad política del Estado” (LEAL BUITRAGO, FRANCISCO. “Una visión de la seguridad en Colombia”, p. 22). Esta correlación es igualmente suscrita por WACQUANT, en el caso de los jóvenes de raza negra de los guetos que se han configurado en algunas ciudades norteamericanas, que extrapolada a nuestro contexto, habría que advertir que comprendería a los jóvenes de algunos barrios de la Comuna 13, quienes ni siquiera tienen como alternativa un “trabajo esclavo”: “Para los individuos que son rechazados reiteradas veces del mercado laboral o que se resisten a rebajarse a aceptar «trabajos esclavos» sin salida que los despojan de su dignidad, ya que implican tareas serviles con salarios de miseria y sin beneficios incluidos, las actividades subterráneas pueden convertirse con facilidad en empleos de tiempo completo. En su caso, el delito rapaz constituye una forma de pequeña empresa en la que pueden hacer valer sus únicos bienes valiosos, el coraje físico y un conocimiento activo del mundo de la calle. Gran parte de la atracción que las bandas suscitan en los jóvenes negros de las áreas céntricas ruinosas tiene que ver con el hecho de que, entre otras cosas, son actividades comerciales que incrementan las posibilidades de obtener dinero y brindan un mínimo de seguridad económica. En el vacío creado por la ausencia de empresas legítimas, las líneas ilegales de trabajo como el robo y el «desarme» de autos, los hurtos y particularmente el tráfico de drogas pueden desarrollar complejas estructuras organizacionales que son prácticamente un reflejo de las existentes en las compañías de la economía oficial” (WACQUANT, LOÏC. *Parias Urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*, trad. de HORACIO PONS, Buenos Aires, Manantial, 2001, p. 65).

⁹¹⁰ Cfr. Human Rights Watch. *Una generación bajo fuego. Los niños y la violencia en Colombia*. Trad. de PAULINA ZULETA JARAMILLO. Bogotá, Opciones Gráficas, septiembre de 1995; Human Rights Watch. “*Aprenderás a no llorar*”: *Niños Combatientes en Colombia*, Bogotá, Gente Nueva, 2004. En este estudio se concluye que: “La gran mayoría de los niños reclutados en las fuerzas irregulares se alistan por propia voluntad. Sin embargo, el reclutamiento forzoso se produce en algunas partes de Colombia (...). Incluso la decisión voluntaria de unirse a las fuerzas irregulares es más una consecuencia de la terrible falta de oportunidades para los niños de los sectores más pobres de la sociedad rural que un verdadero ejercicio de libre elección. Las fuerzas irregulares explotan la vulnerabilidad de los niños. Organizan campañas de reclutamiento en las que se presenta el atractivo de la vida del guerrero y se tienta a los niños con promesas de dinero y un futuro más prometedor. Algunas familias envían a sus hijos a combatir porque no pueden mantenerlos y saben que la participación de un grupo armado les garantiza una comida decente, ropa y protección. Muchos niños se alistan para ...

armados ilegales –Milicias y paramilitares–, por ser ésta una forma de enfrentar la incapacidad de la familia, la comunidad y el Estado para reconocer, salvaguardar y satisfacer sus derechos humanos (v. gr. el acceso a la vivienda, a la educación y a la alimentación; la protección respecto a la violencia oficial, intrafamiliar y barrial) y lograr un reconocimiento social y político, no alcanzable de otra manera⁹¹¹. En este sentido, GUTIÉRREZ SANÍN, pertinente para el caso en estudio, cuando asevera que:

(...) una parte muy significativa de nuestra violencia contemporánea, tanto en su factualidad como en su génesis, está asociada a configuraciones sociales que muestran claras regularidades e importantes niveles de institucionalización, y por consiguiente ni se pueden reducir a la simple anarquía ni se pueden caracterizar como estrictamente hobbesianas. En particular, algunos actores violentos cifran su apuesta sobre valores (proto) cívicos, en el crucial doble sentido al que me referí en el párrafo anterior. Por una parte, la violencia y el terror aparecen como recursos que permiten sucesivas y rápidas incorporaciones, como un atajo eficaz para obtener reconocimiento y bienestar que de otra forma serían inalcanzables. Es decir, la expansión de titularidades y derechos a través del chantaje, una modalidad que sin duda hubiera sorprendido a MARSHALL (...). Por el otro lado, la violencia se pone al servicio de una pedagogía moralizadora⁹¹².

Naturalmente, los actores con interés de garantizar el monopolio de los capitales que se disputan en el campo de la violencia estructural, los motiva a representarla como inasible a la política, y a concentrar la atención sobre las pequeñas violencias, desarticuladas de aquélla,

Cont. 910. ... huir de la violencia familiar y el abuso físico o sexual, o para encontrar el afecto que no les dan sus familias. Otros ansían el poder que da un arma y un teléfono celular. La vida en el campamento es una promesa de aventura, camaradería y una oportunidad para demostrar su valía” (*ibid.*, pp. 28-29).

⁹¹¹ Cfr. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *El conflicto, callejón con salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano-Colombia 2003*, Bogotá, PNUD, 2003, pp. 93-94: “(...) parece razonable suponer que quien voluntariamente empuña las armas o colabora con un «proyecto político-militar» lo hará movido por la convicción, por ideales, por un modo de altruismo. No hay duda de que algunos guerrilleros, igual que algunos paramilitares, están en el monte haciendo sacrificios y arriesgando la vida por una idea. Pero tampoco hay duda de que la idea pesa menos para muchos y de que muchos no están por ella: una guerra degradada por las cinco inercias antedichas tiende a atraer la gente equivocada y a reclutar por razones equivocadas”.

⁹¹² GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO. “¿Ciudadanos en armas?”, pp. 188-189. Esta tesis es ratificada por el autor en un ensayo posterior en el cual confronta las investigaciones, tanto internacionales como del orden nacional, que niegan la correlación entre variables socioeconómicas –como la desigualdad y la pobreza–, con la violencia política. Cfr. *Idem*, “Inequidad y violencia política: Una precisión sobre las cuentas y los cuentos”, en *Análisis Político*, n.º. 43, Bogotá, IEPRI, 2001, pp. 61-82, especialmente, 78-79.

recogiendo réditos de legitimación ante el reclamo ciudadano que se haga algo sobre estas últimas, previo, obviamente, un despliegue mediático que las institucionaliza como las más graves e infames del escenario de lo público. Aquí tiene validez la tesis de BAUMAN:

Los gobiernos no pueden prometer seriamente sino más “flexibilización laboral”, es decir, en última instancia, inseguridad creciente, dolorosa, discapacitante. Los gobiernos serios tampoco pueden prometer certeza; en casi todas partes se da por sentado que deben dar libertad a las erráticas e imprevisibles “fuerzas del mercado”, que por haber conquistado su extraterritorialidad, están lejos del alcance de cualquier medida que puedan tomar los gobiernos irremediablemente “locales”. En cambio, combatir –o aparentar que se combate– el crimen que amenaza la seguridad personal es una opción realista y rinde grandes beneficios electorales. SICHERHEIT no se beneficia demasiado, pero se engruesa la cuenta de los votos⁹¹³.

Aunque la tesis transcrita se encuentra referida al Estado, tiene también pertinencia para los soberanos que le disputan a aquél (las Milicias y los paramilitares) las “territorialidades bélicas”, como es el caso que aquí nos ocupa.

En el caso de las Milicias, aunque adujeron adscribirse a programas ideológicos que cuestionaban el *statu quo* y la violencia estructural en diversos campos (v. gr. económico, político, cultural), su potencial transformador en estas materias resultó insignificante, e incluso, la mayoría de veces contraproducente; además que su debilidad militar las obligó a circunscribir el ejercicio de su poder a pequeñas territorialidades, con lo cual devinieron incapaces de intervenir y regular relaciones por fuera de éstas. Por ejemplo, les fue ajena la posibilidad de intervenir sobre las relaciones en el campo laboral de los habitantes de la Comuna 13, que en su gran mayoría se daban por fuera de la Comuna –v. gr. en la economía informal, labores domésticas en el caso mayoritario de las mujeres,

⁹¹³ BAUMAN, ZYGMUNT. *La Globalización. Consecuencias Humanas*, p. 153. En otro texto del mismo autor se hace más explícita la tesis: cfr. *Idem, Confianza y temor en la ciudad. Vivir con extranjeros*. Traducción de JOSEP SAMPERE y ENRIC TUDÓ. Barcelona, Arcadia, 2006, p. 44: “El orden público, reducido cada vez más a una simple promesa de seguridad personal, se ha convertido en un atractivo muy importante, tal vez el más importante, que se ofrece al votante en programas políticos y campañas electorales. El mostrar con todo lujo de detalles las amenazas a la seguridad personal se ha convertido en un recurso muy importante, tal vez el más importante, en la guerra que libran los medios de comunicación para aumentar el índice de espectadores (fomentando todavía más el éxito de la utilización comercial y a la vez política del capital del miedo)”. En igual sentido, referido al Derecho en general y para el contexto latinoamericano, cfr. GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO y RODRÍGUEZ, CÉSAR A. “Derecho y sociedad en América Latina...”, pp. 40-41.

como empleados de empresas privadas o de entes públicos—. A lo sumo, obligaron a contratistas y a las Juntas de Acción Comunal, ejecutores de obras públicas, a tributar o a vincular personas recomendadas por la organización armada. A las empresas de transporte, que prestaban el servicio a la comuna, se limitaron a prescribirle tributos, sin incidencia alguna, ni sobre el servicio mismo ni sobre los términos de las relaciones laborales con los conductores. En cuanto a algunos servicios públicos domiciliarios, provisionalmente impidieron la facturación, el cobro o suspensión de los servicios por falta de pago, pero a la larga esto resultó inoficioso porque expulsadas del territorio la comunidad tuvo que asumir las obligaciones atrasadas y, para colmo de males, con sus respectivas sanciones.

En cuanto a los Paramilitares, en su programa ideológico no estuvo —ni está— confrontar el *statu quo* de las relaciones de orden socioeconómico. Como organización armada articulada a estructuras del orden nacional, siempre reivindicó como razón de ser la defensa de la propiedad privada, la libertad de empresa y del comercio y la inversión extranjera. Y aunque en términos autoidentitarios reclamó ser una organización “contrainsurgente”, sus ejecutorias reales y más significativas estuvieron del lado del desplazamiento forzado de millones de personas para la apropiación violenta de sus tierras y bienes, y un papel protagónico en el aniquilamiento y/o desarticulación de las organizaciones sindicales, comunitarias, estudiantiles, campesinas e indígenas, a través del genocidio, la masacre, la ejecución extrajudicial, la desaparición forzada, la amenaza, etc.. En su caso, entonces, el interés se centró en garantizar el *statu quo* y postularlo como parte de su ideario político.

Además, la articulación de este actor tanto con el narcotráfico como con otros renglones de la economía ilegal —y legal—, sumado a los requerimientos del proceso de desmovilización de parte de su estructuras armadas, a la fractura o fragmentación que se generó en su interior con la “desmovilización” y la extradición de algunos de sus jefes, definió un tipo especial de relaciones con las comunidades locales urbanas, las cuales se convirtieron en despensa de mano de obra barata y esclava de las diversas facciones del paramilitarismo. De ello no estuvo ajena la Comuna 13, entre cuyos habitantes se reclutaron personas para aparecer como parte de los ejércitos a desmovilizarse, y luego de la falsa desmovilización, para integrar de forma real los ejércitos que acometieron la guerra por la conquista de los mercados ilegales y su monopolio, y garantizar la seguridad de los diversos procesos de la

economía del narcotráfico —el cultivo, el procesamiento, la exportación y el “narcomenudeo” en el interior del país—.

Es obvio que ninguna de estas circunstancias condujo a revertir la violencia estructural que padecía la comunidad y, mucho menos, a empoderarla para que encarase por ella misma la batalla contra aquélla. Lo único cierto es que se le instrumentalizó para legitimar la farsa del proceso de “desmovilización” y, de forma especial, a sus niños y jóvenes se les convirtió en “carne de cañón” de los ejércitos paramilitares, que además de tratar de aniquilarse entre ellos, continuaron ejerciendo violencias contra la comunidad y sus organizaciones.

VII.1.1.4. Proclividad al Populismo Punitivo

El concepto de “Populismo Punitivo” tiene plurales significados, según los autores y las corrientes criminológicas. Originariamente lo formuló ANTHONY BOTTOMS para referirse al uso del derecho penal con fundamento en tres apogemas: las mayores penas pueden reducir el delito, las penas contribuyen a reforzar el consenso moral existente en la sociedad y hay unas ganancias electorales producto de este uso⁹¹⁴. Como se observa, el concepto se limita al Derecho penal del Estado y a las prácticas que transcurren por los cauces previstos por la Ley penal. Sin embargo, dado que en este estudio se asume una particular concepción de *sistema punitivo* (supra., Capítulo I.1), se reformula el concepto para comprender, además del incremento de las penas por el Derecho estatal, otras manifestaciones del mismo: el proceso de criminalización de conductas, la descriminalización o el trato punitivo atenuado para otras y las penas extralegales; de otro lado, también se comprenden las prácticas punitivas de otros actores que en territorialidades bélicas

⁹¹⁴ Citado por LARRAURI PIJAON, ELENA. “Populismo punitivo... y cómo resistirlo”, p. 15. Sobre la reconstrucción del concepto, en la criminología anglosajona, cfr. LARRAURI PIJAON, ELENA. “Populismo punitivo y penas alternativas a la prisión”, pp. 284-288. Un concepto cercano, es el de *gobierno a través del delito*, desarrollado por SIMON, al cual le atribuye tres corolarios: primero, la transformación del delito en asunto estratégico fundamental, con lo cual, en todo ámbito institucional “se piensa que toda acción destinada a evitar delitos u otro tipo de comportamientos problemáticos análogos al delito es legítima”; segundo, la recurrencia del uso de la categoría de delito, para “dotar de legitimidad a intervenciones motivadas por otras razones”; y tercera, los discursos, las metáforas, la tecnología del delito y la justicia penal, han adquirido importancia y visibilidad en instituciones de muy diverso tipo, donde se convierten en “nuevas oportunidades de gobernanza” (SIMON, JONATHAN. *Gobernar a través del delito*, trad. de VICTORIA DE LOS ÁNGELES BOSCHIROLI. Barcelona, Gedisa, 2011, pp. 14-15).

ejercen soberanía, con los respectivos monopolios de la coerción y la administración de justicia. Desde luego, se suscribe que el consenso que se pretende reforzar no es exclusivamente moral, sino también de carácter político; y los réditos por su uso no se encuentran circunscritos a lo electoral, sino que pueden abarcar la legitimación política —en el orden interno y externo—, y la gobernanza⁹¹⁵.

Un análisis a partir del “populismo punitivo”, según esta definición operacional, podría comprender muchas políticas, instituciones y prácticas de los sistemas punitivos. Pero en razón de que muchas de ellas son analizadas desde otros conceptos y enfoques, este acápite se limitará a los fenómenos que se han aglutinado alrededor del concepto “enemigos útiles”, y luego se hará una relación de políticas punitivas, muy específicas, del Estado colombiano⁹¹⁶.

Con respecto a los “enemigos útiles”⁹¹⁷, de lo expuesto se tiene como corolario que todos los sistemas punitivos objeto de esta investigación suscriben visiones reductivas de los conflictos, al descontextualizarlos de las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas que los

⁹¹⁵ Sobre el problema conceptual de los sistemas y prácticas punitivos de los actores armados que confrontan al Estado, véase: PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY. “Guerra y delito en Colombia”, en *Estudios Políticos*, n.º. 16, pp. 11-41; *idem*, “Lícito e ilícito en territorios de conflicto armado”, pp. 75-106.

⁹¹⁶ Sobre el “populismo punitivo” en la política criminal del Estado colombiano, cfr. MARTÍNEZ, MAURICIO. “Populismo punitivo, mayorías y víctimas”, en *Nomos*, n.º. 2, Valparaíso, Universidad de Villa del Mar, 2008, pp. 183-199; *ibidem*, “El populismo punitivo contra la democracia constitucional”, pp. 433-453; Comisión Asesora de Política Criminal. *Informe Final*, numerales 24, 26, 35, 37, 52 y 53; ITURRALDE, MANUEL. *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, pp. 316, 321-323 y 329; SOTOMAYOR ACOSTA, JUAN OBERTO. “¿El Derecho penal garantista en retirada?”, en *Revista Penal*, n.º. 21. Valencia, WOLTERS KLUWER, 2008, pp. 148-164; *idem*, “Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa”, pp. 75-118; TORRES CADAVID, NATALIA. *Populismo punitivo en Colombia: una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales*. Medellín, Universidad de Eafit, 2010; Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, sentencia del 5 de noviembre de 2007, radicado 29.053.

⁹¹⁷ El concepto, es polisémico. En este texto nos aproximamos a lo que YOUNG dice sobre el mismo: “(...) es en la movilización de la agresión en lo que encontramos un paralelismo extraordinario entre guerra y delito. Para crear ‘un buen enemigo’ primero tenemos que ser capaces de convencernos a nosotros mismos de: a) que ellos son la causa de gran parte (quizá todos) nuestros problemas; b) que son intrínsecamente diferentes a nosotros: que personifican lo extraño, malo, degradante, etc. Esto es, identificar y esencializar. El primer principio le admite a uno dirigir su animosidad hacia ellos, el segundo le da permiso para el uso de la violencia, a menudo de una naturaleza extrema” (YOUNG, JOCK. *La sociedad «excluyente»*. Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 186).

explican y permiten comprenderlos⁹¹⁸. Esta circunstancia es una de las razones de peso del fracaso de todos ellos respecto del fin de lograr una solución adecuada a los conflictos. La agudización y sistematicidad que adquieren los conflictos así tratados advierten que el subsistema penal adolece de una inidoneidad estructural para afrontarlos de forma adecuada⁹¹⁹, lo cual debería conducir, al menos, a usarlo como *última ratio* de la política⁹²⁰. Sin embargo, la respuesta de los sistemas punitivos ante el fracaso de sus políticas fue incrementar la dosis de castigo; ante una nueva evidencia del fallo de la fórmula, más castigo, para restablecer la confianza en el sistema y en la vigencia de la norma; y como continuó fallando, mucho más de lo mismo; y, finalmente, se impuso la inocuización como programa político: pena de muerte, operaciones de “limpieza social”, penas perpetuas, desplazamiento forzado, empalamiento, cárceles “depósito” que ostenten violencias y privaciones suficientes para que aterroricen. Todo ello con fundamento en diversos discursos: no es posible tratar como persona a quien contraviene el contrato; no se puede ser condescendiente y respetar los derechos humanos de quien no los respeta; se trata de sujetos “peligrosos” e irrecuperables; etc.⁹²¹.

⁹¹⁸ La fórmula que la resume de mejor manera le corresponde tal vez a uno de los padres de “Tolerancia cero”, WILLIAM BRATTON: “Más allá de todas las teorías de inspiración sociológica, el origen más seguro del *crimen es el criminal mismo*” (citado por WACQUANT, LOÏC. *Las cárceles de la miseria*, p. 58). Pertinente es citar la valoración crítica que hace de esta tesis el sociólogo WACQUANT: “el desinterés desdeñoso que el ex jefe de la policía de Nueva York exhibe por las causas profundas de la inseguridad –miseria, desocupación, ilegalidad, desesperanza y discriminación– confirma, por si hubiera necesidad, que el objetivo de la penalidad punitiva *made in USA* es menos combatir el delito que librar una guerra sin cuartel contra los pobres y los marginales del nuevo orden económico neoliberal que, por doquier, avanza bajo la enseña de la «libertad» recobrada” (*ibid.*, p. 17).

⁹¹⁹ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal”, p. 242. En este texto el autor concluye que la respuesta penal “es, ante todo, una respuesta «simbólica» y no «instrumental»”, y no puede ser de otra forma, porque: “el control penal interviene sobre los efectos y no sobre las causas de la violencia”; “el control penal interviene sobre personas y no sobre situaciones”; “el control penal interviene de manera reactiva y no preventiva”; y finalmente, se trabaja con la ficción de la identidad del sujeto, esto es, entre aquél que realiza el hecho y el que es efectivamente juzgado. En idéntico sentido, *idem*, “Política criminal: entre la política de seguridad y la política social”, pp. 160-161.

⁹²⁰ Sobre el Derecho penal, como *prima ratio* de la política, esto es, como “panacea con la cual se quieren enfrentar los más diversos problemas sociales”, y sus consecuencias, cfr. BARATTA, “Nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales, la política criminal y el pacto social”, pp. 179 y 180; PRITZWITZ, CORNELIUS. “El Derecho Penal alemán: ¿fragmentario? ¿subsidiario? ¿última ratio? Reflexiones sobre la razón y límites de los principios limitadores del Derecho Penal”, en Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt (ed.). *La Insostenible Situación Del Derecho Penal*. Granada, Comares, 2000, pp. 427-446.

⁹²¹ En Colombia, la exclusión del “mercado” de trabajo, la pobreza, la marginalidad se han llegado a considerar circunstancias suficientes para justificar la pena de muerte, con lo cual se advierte que detrás de estas formas de legitimación, se construye el primer peldaño para ...

Este despliegue de coerción y de violencia es posible nombrarlo “populismo punitivo” por cuanto la investigación registra que en la formulación, diseño y puesta en práctica de tales políticas fueron decisivas las expectativas de legitimación y, además, llegaron a gozar del aval, del reconocimiento y el beneplácito de muchos habitantes. Y ello comprendió desde las operaciones de “limpieza social” ejercidas por las milicias y los paramilitares, hasta los operativos de guerra por parte del Estado. Es obligado, por lo tanto, interrogarse sobre ¿qué es lo que sucede?, y ¿cómo es ello posible?

Veamos intentos de respuesta a estos interrogantes. Algunos estudios, desde la Criminología, la Sociología y la Ciencia Política, argumentan que el espíritu autoritario o una especie de “fascismo social” han colonizado la cultura, incluso la popular. En ello subyace una representación orgánica del poder o de la sociedad, la prevalencia del todo sobre las partes, el carácter contingente del individuo, su menor valor respecto al Estado, la organización armada, e incluso, la “comunidad” o la “sociedad”⁹²². Referencias teóricas en este sentido, para contextos

Cont. nota 921. ... aniquilar la dignidad humana, por erigirse la vida en bagatela respecto al interés general, el “orden público”, u otros intereses o bienes institucionales. Para una prueba de ello, cfr. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero ponente, CARLOS BETANCUR JARAMILLO. Santa Fe de Bogotá D.C., sentencia de junio 5 de 1992, radicado n°. 6.986, donde esta corporación concluyó que “La contestación de la demanda conforma otro indicio más. En ella se señala como objetivo de las pruebas no el de exonerar a los agentes de la grave imputación de homicidio que se les había hecho, sino la de probar que era «un individuo que no era útil ni productivo a la sociedad o familiares sino que era un vago que nadie quería en el municipio de Liborina» (...) el móvil fue la «limpieza» del lugar, por tratarse de un indeseable y de un antisocial de reconocida fama y antecedentes. Esta convicción le permite a la sala hacer estas reflexiones: Nadie en Colombia se puede arrogar la facultad de definir (con fines de exterminio o de perdón) quién es útil, bueno y merece seguir con vida y quién es malo, inútil, «desechable» y debe morir. Nadie, y mucho menos la autoridad. Cuando la autoridad asume ese papel, pierde su basamento moral y legal, y de protectora de la vida, honra y bienes de los demás (deberes y obligaciones que justifican su existencia) se convierte en la monstruosa dueña de la vida, de la honra y de los bienes. Es el primer paso para la anarquía social y el mundo está plagado de esos ejemplos. La «limpieza» de un país, que conduce a los peores excesos y desviaciones, normalmente empieza con los llamados, por «los nuevos justos», desechos humanos (homosexuales, vagos, rateros, drogadictos, prostitutas) para envolver luego a los líderes agrarios, comunales, sindicales o a las personas que profesan ideología contraria al sistema y son incómodas porque la pregonan”. Tesis reiterada en fallo ulterior, cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero ponente, RICARDO HOYOS DUQUE, Bogotá, sentencia de 10 de abril de 1997, radicado n°. 10.138.

⁹²² Cfr. de un lado, BOBBIO, NORBERTO, *El Tiempo de los Derechos* [capítulo “El debate actual sobre la pena de muerte”], p. 223. Este discurso, es reformulado a partir de nuevos referentes teóricos con fuerza legitimante, como lo ponen de presente, para el caso colombiano, OROZCO y GÓMEZ, en su análisis de algunos fallos de la Corte Constitucional, en los que las garantías individuales se reducen a intereses particulares, subordinados por lo tanto, al interés general, con lo cual se eleva “el carácter medial de la eficiencia a valor, a fin, y convierte bienes ...

históricos y sociopolíticos muy diversos, están dando cuenta de que las luchas por la “inviolabilidad” de la vida y la dignidad humana, cuyo triunfo se ha concretado en diversas garantías e instrumentos de tutela, no son conquistas definitivas, por cuanto son posibles regresiones y, por supuesto, holocaustos.

Otros, como en el caso de HASSEMER, con mucha razón, consideran que la percepción y representación de la violencia son ante todo fenómenos de orden político y comunicacional. El concentrar la percepción en la “violencia” desde abajo, atribuirle a ésta ser la causa de graves amenazas, proclamar que ninguna relación guarda con las “violencias desde arriba”, que no hay prevención posible ni de orden social o individual, que la “eliminación” y la “represión” son los caminos de salvación, son los motivos para que la sociedad avale programas penales no como garantías de libertad, sino como una “Magna Carta del ciudadano”, esto es, un complejo arsenal para luchar contra el delito y reprimir la “violencia”, con lo cual, “el delincuente tiende a convertirse en un enemigo, y el derecho penal en un «derecho penal para enemigos»”⁹²³. En este mismo orden de ideas, con la emergencia de “La

Cont. nota 922. ... sociales, como la seguridad y el orden público, en derechos cuya titularidad reposa en el Estado y la Sociedad, para hacerlos competir con las garantías en los ejercicios de sopesamiento (...) en ciernes un derecho constitucional de enemigo”. (OROZCO ABAD, IVÁN; GÓMEZ ALBARELLO, JUAN GABRIEL. *Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*, 2ª ed., Bogotá, Temis y Universidad Nacional, 1999, p. 115). Por suscribir la misma tesis, cfr. LEMAITRE RIPOLL, JULIETA. “¿Constitución o barbarie?”, p. 63.

⁹²³ HASSEMER, WINFRIED. *Persona, Mundo y Responsabilidad*, pp. 48-49. Ahora, cumpliendo la misma función, la Magna Carta de las Víctimas. Cfr. PÉREZ CEPEDA, ANA ISABEL. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*, pp. 437-468; PITCH, TAMAR. *La sociedad de la prevención*, trad. de VANINA FERRECCIO y MÁXIMO SOZZO. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2009, pp. 67-72, 117-121 y 145-162; GARLAND, DAVID. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, pp. 217-218, 222 y ss. Cfr. también, SIMON, JONATHAN. *Gobernar a través del delito*, pp. 109-158. Este último afirma que el *gobierno a través del delito* está convirtiendo a los Estados Unidos en un país “menos democrático y más polarizado en materia racial”; además, no brinda mayor seguridad, como tampoco puede hacerlo; lo que sí hace es que “alimenta una cultura del miedo y el control en el umbral del miedo es cada vez más bajo, mientras que el peso que deben cargar los norteamericanos comunes es cada vez mayor”. Las consecuencias, como señala el autor, no se hicieron esperar: los saldos democráticos en cuanto a libertad e igualdad, son negativos; la conversión de Estado Benefactor a un Estado penal, lo que supone un fuerte redireccionamiento de recursos fiscales hacia el sistema de justicia penal; el incremento sin antecedentes de población privada de libertad, con sesgo racial inocultable; en conclusión: “Gobernar a esta población a través de la justicia penal no sirvió para obtener las garantías de seguridad necesarias si se quiere impulsar la realización de mayores inversiones en la zonas marginales de las ciudades. Pero para lo que sí sirvió es para profundizar la estigmatización de comunidades que ya estaban acosadas por la concentración de la pobreza” (*ibid.*, pp. 16-17). Finalmente, Comisión Asesora de Política Criminal. *Informe Final*, numeral 144, p. 86.

Víctima”, a la vez que se ha “despolitizado” su acción colectiva, se le ha instrumentalizado para demoler todas las barreras de contención del ejercicio del poder punitivo. La tesis de GARLAND sobre este particular merece ser citada a manera de colofón:

Los intereses y sentimientos de las víctimas –esto es, las víctimas y sus familiares, las víctimas potenciales, la imagen proyectada de “la víctima”– son invocados una y otra vez para justificar medidas de segregación punitiva (...). El nuevo imperativo consiste en proteger a las víctimas, escucharlas, honrar su memoria, permitirles expresar su rabia, hacer algo frente a sus temores (...). Cualquier mínima preocupación por los derechos o el bienestar del delincuente es vista como una falta de consideración frente al respeto que merecen las víctimas. Se ha establecido así una lógica política según la cual estar a favor de las víctimas automáticamente significa ser duro con los delincuentes. Con respecto a la política criminal se establece un juego de suma-cero donde cualquier ganancia del delincuente es una pérdida para la víctima⁹²⁴.

Pero aún puede preguntarse, ¿por qué los sistemas punitivos tratan como enemigos a tantas personas, tan “insignificantes” para el poder en cuanto no representan peligro para su “orden público”, ni para la seguridad de su soberanía y de sus instituciones? BAUMAN explica esta selectividad y ensañamiento, con magistral claridad:

⁹²⁴ GARLAND, DAVID. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, pp. 217-218. En igual sentido, en la doctrina española: Díez RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. “El nuevo modelo de seguridad ciudadana”, en *Jueces para la Democracia*, n.º. 49, Madrid, 2004, p. 29; SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA. “¿Nullum crimen sine poena? Sobre las doctrinas penales de la «lucha contra la impunidad» y del «derecho de la víctima al castigo del autor»”, en *Derecho Penal y Criminología*, vol. 29, n.º. 86-87. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2008, pp. 149-171. Sobre el mismo asunto, en la doctrina colombiana, cfr. VALENCIA MESA, DAVID ENRIQUE. “Subjetividad y prácticas penales”, en JUAN CARLOS ÁLVAREZ ÁLVAREZ, et al. *El cuerpo, el alma y la víctima*. [Tercera parte]. Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2012, pp. 107-160; VALENCIA MESA, DAVID ENRIQUE. *La invención de la víctima, una nueva forma de gobernar*. Tesis de Maestría en Ciencia Política. Medellín, Universidad de Antioquia. Instituto de Estudios Políticos, 2012, donde se afirma: “[...] Evidenciar la instrumentalización de la víctima, y del hecho general de la victimización por estrategias políticas de gobierno, se constituye en la manera como en este texto se quiere reivindicar la potencia política y transformadora de los individuos y las comunidades, ahora descartada por una forma despolitizante de control biopolítico” (*ibid.*, p. 4). Véase además, Comisión Asesora de Política Criminal. *Informe Final*, numeral 144, p. 68: “(...) por la particular simpatía que en la actualidad se siente por las víctimas, no es raro que propuestas punitivistas sin mayor sustento encuentren eco cuando se presentan como solución a los conflictos de las víctimas o como mecanismos de protección de sus derechos (...) se debe evitar la huida al derecho penal en pro de la víctima real o potencial, prestando especial cuidado a los aumentos punitivos y a las reformas intempestivas apoyadas en casos o delitos concretos que se abanderan con la víctima o su situación”.

La espectacularidad —la versatilidad, severidad y presteza— de las operaciones punitivas es más importante que su eficacia, la cual, dada la desidia de la atención pública y el corto alcance de su memoria, rara vez se pone a prueba. Incluso es más importante que el volumen real de delincuencia detectada y denunciada; aunque, desde luego, es útil que de vez en cuando se lleve a la atención del público un nuevo tipo de delito que resulte ser odioso y repugnante además de ubicuo, y que se lance una nueva campaña de detección/castigo, ya que esto ayuda a concentrar la mente general en los peligros que representan la delincuencia y el delincuente, y le impide preguntarse por qué, a pesar de tantas medidas policiales que prometían conseguir la anhelada *Sicherheit*, uno se siente tan inseguro, perdido y asustado como antes⁹²⁵.

Otra de las manifestaciones de “populismo punitivo” en los sistemas aquí tratados es el relativo a la regulación del consumo de droga. Coincide que todos los actores —los paramilitares, sólo temporalmente— hicieron del conflicto bandera de su programa punitivo, exclusivamente por razones de legitimación. La ilegitimidad de ello está dada por varias razones: son opciones de vida, de carácter personal, vedadas para una intervención coactiva por cualquier Leviatán; la criminalización conlleva consecuencias más graves de las que supuestamente se quieren evitar; a la criminalización siempre le subyacen funciones latentes, que denotan el carácter farisaico de toda política punitiva sobre la materia; la persecución se circunscribe a “chivos expiatorios”, sacrificados para el marketing político de que se hace algo⁹²⁶. Todas estas situaciones

⁹²⁵ BAUMAN, ZYGMUNT. *La Globalización. Consecuencias Humanas*, p. 155. Esta idea es reiterada por BAUMAN, en otro lugar: *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global*. Trad. de LILIA MOSCONI. México, FCE, 2011, p. 31. Cfr. sobre lo mismo: CHRISTIE, NILS. “El Derecho Penal y la Sociedad Civil. Peligros de la Sobrecriminalización”, pp. 51-52; *idem*, ‘*Suitable Enemies*’, en BIANCHI, H./VON SWAANINGEN, R.(eds.), *Abolitionism: Towards a non-Repressive approach to Crime*, Free Univ. Press, Amsterdam, 1986, pp. 42 y ss.; Wacquant, Loïc. “«*Suitable Enemies*»: *Foreigners and Immigrants in the Prisons of Europe*”, en *Punishment and Society*, n.º. 2, Bologna, University of Bologna, 1999, pp. 215 y ss.

⁹²⁶ Este asunto ya lo hemos tratado a profundidad, en otras ocasiones. Cfr. LONDOÑO BERRÍO, HERNANDO LEÓN; RESTREPO PARRA, ADRIÁN. “Guerra contra las drogas, populismo punitivo y criminalización de la dosis personal”, en *Estudios Políticos*, n.º. 39, Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, julio-diciembre de 2011, pp. 173-199; LONDOÑO BERRÍO, HERNANDO LEÓN. “Los avatares de la «dosis personal»: de derecho constitucional a «crimencito»”, pp. 129-224. Cfr. igualmente, Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, M.P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, sentencia del 5 de noviembre de 2008, radicado n.º. 29.053, acta 320: “(...) la Corte no podría culminar sin dejar de expresar al Alto Gobierno y particularmente al Congreso de la República, su creciente preocupación por la manifiesta inflación legislativa que observa, específicamente en lo atinente al aumento indiscriminado y desmesurado de penas y la supresión de beneficios de toda índole por la realización de específicos tipos de conductas punibles, mediante la expedición de un cúmulo ...

estuvieron presentes en los sistemas punitivos aquí estudiados, asunto ya analizado de forma amplia en la Segunda Parte.

Finalmente, la otra expresión de “populismo punitivo” fue la política criminal del Estado que logró materializarse en lo que se ha nombrado como *Derecho penal del amigo*. En este caso, con el pretexto de “desmovilizar” el ejército paramilitar, responsable de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, y de esta forma, lograr la realización de valores caros como la paz, la justicia, la verdad, la reparación⁹²⁷, se estableció un trato favorable de orden punitivo. Sin embargo, como ya se tuvo oportunidad de documentar (cfr. supra, Capítulo V.2.1.2.2), detrás de esta política por parte del gobierno que la impulsó, había un interés claro de legitimación, cuyos frutos se recogerían en la reelección. El “fracaso” de esta política, como se ha documentado en muchos lugares del texto, fue la paramilitarización de muchos territorios de Colombia, incluyendo la Comuna 13.

VII.1.1.5. Culto político al Eficientismo Punitivo

Otra característica que la investigación constató respecto de los sistemas normativos aquí estudiados, es que todos le rindieron culto político al *eficientismo punitivo*, con lo cual se significa que fueron proclives tanto a erigir en valor la *eficiencia* del sistema y de sus instituciones, como también, a situarla por encima de los derechos humanos de las personas, esto es, aquellos diques y talanqueras que la lucha social y política de los pueblos han puesto como límite a los poderes punitivos, como la no criminalización del ejercicio de los derechos fundamentales –la libertad de expresión, de pensamiento, de asociación,

Cont. nota 926. ... de normas, las cuales, las más de las veces, no obedecen al resultado de estudios políticos, criminológicos o sociológicos serios, sino al mero capricho de quienes las proponen o aprueban, cuando no al interés de un sector de la economía o de la política, en desmedro de caras garantías fundamentales y principios inherentes al concepto de Estado social y democrático de derecho, tales como los de igualdad, legalidad, favorabilidad y proporcionalidad, para solo mencionar algunos de ellos”. Tesis reiterada en otra oportunidad: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M:P. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ, sentencia del 27 de febrero de 2012, radicado 33.254, acta 60.

⁹²⁷ Se afirmó que los desplazados podrían regresar a sus territorios, los despojados de sus tierras y bienes lograrían recuperarlos, los cadáveres de los desaparecidos iban a ser entregados a sus familias, se conocerían los motivos de la agresión a millones de personas y de familias, todo como parte de la verdad, la justicia y la reparación, contraprestación de los paramilitares para hacerse acreedores a los beneficios jurídicos, económicos y políticos que se consagraron a su favor en la Ley de Justicia y Paz y disposiciones complementarias.

el libre desarrollo de la personalidad, etc.—⁹²⁸, la proscripción de las penas crueles e inhumanas y degradantes, el derecho a la personalidad, la presunción de inocencia, los juegos limpios en la definición de las imputaciones de todo orden, y el trato a todo ser humano como persona, esto es, considerarlo siempre y en todo caso, un fin en sí mismo.

Este eficientismo presentó rasgos mucho más onerosos para los derechos y las libertades de las personas, que aquellos que se asocian con el concepto según la doctrina penalística y criminológica ortodoxa⁹²⁹, lo

⁹²⁸ SARAMAGO, como ninguno, ha descrito de forma magistral la perversión axiológica y política de una práctica en este sentido, cuando documenta la persecución criminal contra los ciudadanos con motivo del voto en blanco: “Por casualidad no será usted la organizadora, la responsable, la jefa del movimiento subversivo que ha puesto al sistema democrático en una situación de peligro que quizá no sea exagerado llamar mortal. Qué movimiento subversivo, querría ella saber, El del voto en blanco, Está diciéndome que el voto en blanco es subversivo, volvería ella a preguntar, Si es en cantidades excesivas, sí señor, Y dónde está eso escrito, en la constitución, en la ley electoral, en los diez mandamientos, en el código de circulación, en los frascos de jarabe, insistiría ella, Escrito, escrito, no está, pero cualquier persona entiende que se trata de una simple cuestión de jerarquía de valores y de sentido común, primero están los votos explícitos, después vienen los blancos, después los nulos, finalmente las abstenciones, está clarísimo que la democracia correría peligro si una de estas categorías secundarias sobrepasara a la principal, si los votos están ahí es para que hagamos de ellos un uso prudente” (SARAMAGO, JOSÉ. *Ensayo sobre la lucidez*, trad. de PILAR DEL RIO, Bogotá, Alfaguara, 2004, p. 305).

⁹²⁹ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales, la política criminal y el pacto social”, pp. 179-180. Según ese autor, las características más sobresalientes del eficientismo en el campo del derecho penal sustantivo, es que pierde su condición de instrumento subsidiario de control social, para erigirse en *prima ratio* del mismo, esto es, “una panacea con la cual se quieren enfrentar los más diversos problemas sociales”; y en campo del proceso, “intenta hacer más eficaz y más rápida la respuesta punitiva limitando o suprimiendo garantías sustanciales y procesales que han sido establecidas en la tradición del derecho penal liberal, en las Constituciones y en las Convenciones Internacionales” (*ibid.*, p. 180), lo que conlleva un sacrificio de la “verdad material” en el proceso. Dice además, con validez para el contexto europeo y americano, que el “eficientismo” es una respuesta política de carácter “perverso” a la conflictividad que emerge de una doble crisis, interdependientes entre sí: la primera, la del sistema socioeconómico, ligada a la globalización y a las políticas neo-liberales; la segunda, la política, por cuanto los conflictos no encuentran en la democracia representativa un escenario de mediación y de respuesta adecuada (*ibidem*, p. 179). Cfr. además, APONTE CARDONA, ALEJANDRO. “El eficientismo penal: hacia un fundamento teórico para su comprensión en el caso colombiano”, en *Memorias. Foro de Política Criminal*. Bogotá, Ediciones Universidad Javeriana, 1998, pp. 153-196; *idem*, *Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo*. Bogotá D.C., Ibáñez, 2006, pp. 48, 202-205; FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, p. 103. Siguiendo integralmente a BARATTA, MAQUEDA ABREU, MARÍA LUISA. “Políticas de seguridad y Estado de Derecho”, en FERNANDO PÉREZ ÁLVAREZ (ed.). *Serta In Memoriam Alexandri Baratta*, Salamanca, Universidad de Salamanca – CISE, 2004, pp. 1289, 1296-1298. ZAFFARONI reputa al eficientismo como parte de un Derecho penal antiliberal, con amparo legitimante en la prevención general (positiva y negativa), cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “El Derecho Penal Liberal y sus enemigos” (*Lectio Doctoralis* en ocasión del Doctorado Honoris Causa, Universidad Castilla-La Mancha 2004), en EUGENIO RAÚL ZAFFARONI. *En torno de la cuestión penal*, p. 154. Finalmente, MARTÍNEZ S., MAURICIO. *La crisis de la justicia penal en Colombia*. Santa Fe de Bogotá, Temis, 1999, p. 47.

cual encuentra explicación en plurales circunstancias, interdependientes entre sí: primero, los programas de acción de los sistemas punitivos se hicieron expansivos y totalitarios, criminalizando cada vez más diversos tipos de relaciones sociales. Segundo, esos programas también tuvieron como propósito manifiesto comprender personas inocentes, entendiendo por tales aquellas que con certeza se conocía no habían transgredido la normatividad prescrita por el soberano. Tercero, todos actuaron aceptando como legítimos los “daños colaterales”, esto es, que a pesar de representarse como seguro o altamente probable que el castigo podría comprender a inocentes, ello no inhibió a ejecutarlo. Cuarto, los intereses estratégicos de orden bélico fueron definitivos en la configuración concreta de los procesos de criminalización, no aceptándose ni “neutrales” ni presuntos inocentes⁹³⁰. Quinto, se criminalizaron formas de vida, de ser y de pensar. Sexto, las funciones del castigo como la *prevención general negativa (intimidatoria)* y la *prevención especial negativa* (incapacitación e inocuización), hegemónicas en las prácticas concretas de los sistemas punitivos investigados, tienen como característica que carecen de garantías para limitarlas e, incluso, su eficacia está en relación directa con esta circunstancia. Séptimo, el sistema probatorio de todos tuvo en el rumor, la conjetura, la sospecha, los informantes y los delatores, el eje de la indagación y de la prueba con valor incriminativo suficiente para la condena. Y finalmente, octavo, los agentes responsables de aplicar y ejecutar el castigo, institucionalmente fueron fiscalizados, controlados, medidos y evaluados con criterios e indicadores que se construyen a partir de los imperativos de la eficiencia.

Este último rasgo, es el mismo prescrito en el discurso de la “Tolerancia Cero” para la evaluación de los agentes institucionales—especialmente la policía—y que tiene origen en los criterios gerenciales del mundo de las empresas, por objetivos de productividad⁹³¹, y que se

⁹³⁰ Cfr. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)-Grupo de Memoria Histórica. *Desplazamiento forzado en la Comuna 13: La huella invisible de la guerra*, donde se hace el siguiente balance de los operativos militares en la Comuna 13, que concluyeron con la “Operación Orión”: “Este despliegue de fuerza, si bien fue calificado por muchos como un éxito militar concluyente, puso en evidencia la tardía y deficitaria gestión del conflicto, que privilegiaba la acción punitiva y eludía el desafío de pensar las dimensiones sociales y políticas del mismo. La euforia militar comenzó a empañarse cuando se reveló que al uso desmedido de la fuerza, se sumaba la colaboración entre fuerzas del Estado y paramilitares, para «liberar la zona de la guerrilla». Como bien lo señalara un habitante de la Comuna: «Es doloroso que la intervención del Estado termine en un cambio de dueño en estos barrios»” (*ibid.*, p. 16).

⁹³¹ Cfr. WACQUANT, LOÏC. *Las cárceles de la miseria*, p. 30; DE GIORGI, ALESSANDRO. *Tolerancia Cero*, pp. 60, 140-141; GARLAND, DAVID. *La cultura del control*, pp. 203-206; BRANDARIS GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL, “Itinerarios de evolución del sistema penal...”, pp. 18-20.

acompaña de un ensañamiento contra grupos sociales cuya vulnerabilidad tiene correlación directa con un modelo económico que privilegia los imperativos del mercado y trata de explicar los procesos de exclusión como fallas personales, delegando en el sistema penal la función de control de los “desechos” humanos que produce el sistema económico. Pero mientras en los países del capitalismo central esa función de control social se cumple a través de las cárceles, produciendo un profundo proceso de prisionización –lo cual ha permitido afirmar la correlación causal y funcional entre la “desaparición del Estado social y la prosperidad del Estado penal”⁹³², en contextos bélicos, de marginalidad, pobreza y desigualdad extremas, estigmatización de los territorios de la pobreza –personal y barrial–, de fragmentación social, poca resistencia de las organizaciones sociales, de fuerzas policiales militarizadas, con altas cotas de corrupción y connivencia con grupos ilegales y cuya violencia ilegal tiene amparo en una impunidad institucionalizada, se impone la práctica de ejecuciones extrajudiciales, la “limpieza social”, etc., por parte de todos los soberanos, configurándose una forma muy *sui generis* de “tolerancia cero”.

En el caso del sistema penal estatal, por ejemplo, durante el período de la investigación le son imputables las ejecuciones extrajudiciales –nombradas oficialmente con el eufemismo de “falsos positivos”– realizadas por la fuerza pública y que recayeron sobre personas que el sistema productivo convirtió, trató y nombró como “desechables”, las cuales tuvieron como causa las exigencias institucionales de eficacia en la lucha contra la subversión y la delincuencia organizada, el número de muertes “en combate” como un indicador definitivo de la eficacia de la función pública y, en especial, la consagración de precios, premios y retribuciones a los ejecutores (v. gr. ascensos, recompensas, exaltaciones

⁹³² Cfr. WACQUANT, LOÏC. *Las dos caras de un gueto*, capítulo 7, pp. 195-203. Allí se expresa que, “[...] en los Estados Unidos, las deficiencias e ineptitudes de la asistencia social, del apoyo a la infancia y de los servicios médicos, aseguran que los adictos de clase baja, los enfermos mentales y las personas sin hogar terminen tras las rejas en número creciente a lo largo del tiempo, en la medida en que la cárcel se convierte en un basurero al que van a parar los desechos humanos de una sociedad cada vez más sometida a los dictados materiales del mercado y a la compulsión moral de rendir cuentas por las acciones personales. El destino de estas categorías de abandonados ofrece una verificación experimental trágica de la hipótesis según la cual existe un vínculo causal y funcional entre la desaparición del Estado social y la prosperidad del Estado penal (*ibid.*, p. 18). *Idem*, *Las cárceles de la miseria*, pp. 22, 25, 45 y 150; *idem*, «L’ascension de l’État pénal en Amérique», en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, n° 124, septiembre 1998, pp. 7-26; *idem*, “Penalización de la miseria y proyecto político neoliberal”, en *Archipiélago*, n° 55, 2003, p. 61 y ss.; BRANDARIS GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. “Itinerarios de evolución...”, p. 51.

en la hoja de vida, vacaciones, etc.)⁹³³. Por supuesto este tipo de políticas se instaura e institucionaliza con muy diversas funcionalidades, siendo la principal, que por recaer sobre grupos estigmatizados como responsables de la delincuencia e inseguridad termina legitimando al “soberano”, que se presenta ante la sociedad como comprometido con la seguridad y garante de ella en forma eficiente. Esta situación es propia del contexto latinoamericano, como de forma magistral lo ha señalado EDUARDO GALEANO:

Mientras los niños ricos juegan a la guerra con balas de rayos láser, ya las balas de plomo acribillan a los niños de la calle. Algunos expertos llaman “niños de escasos recursos” a los que disputan la basura con los buitres en los suburbios de las ciudades. Según las estadísticas, hay setenta millones de niños en estado de pobreza absoluta, y cada vez hay más y más, en esta América Latina, que fabrica pobres y prohíbe la pobreza. Entre todos los rehenes del sistema, ellos son los que peor la pasan. La sociedad los exprime, los vigila, los castiga, a veces los mata: casi nunca los escucha, jamás los comprende. Nacen con las raíces al aire. Muchos de ellos son hijos de familias campesinas que han sido brutalmente arrancadas de la tierra y se han desintegrado en la ciudad. Entre la cuna y la sepultura, el hambre o las balas abrevian el viaje. De cada dos niños pobres, uno trabaja desplomándose a cambio de la comida o poco más: vende chucherías en las calles, es la mano de obra gratuita de los talleres y las cantinas familiares, es la mano de obra más barata de las industrias de exportación, que fabrican zapatillas o camisas para las grandes tiendas del mundo. ¿Y el otro? De cada dos niños pobres uno sobra. El mercado no lo necesita. No es rentable ni lo será jamás. Y quien no es rentable, ya se sabe, no tiene derecho a la existencia. El mismo sistema productivo que desprecia a los viejos expulsa a los niños. Los expulsa, y les teme. Desde el punto de vista del sistema el viejo es un fracaso, pero la infancia es un peligro⁹³⁴.

Es preciso además señalar que, sin excepción, los leviatanes en estudio adujeron defender o reverenciar los ideales de la Democracia

⁹³³ Cfr. Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Philip Alston. *Adición Misión a Colombia*, 31 de marzo de 2010. Cfr. también, Human Rights Watch. *El rol de los altos mandos en los falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*. HRW, Junio de 2015.

⁹³⁴ GALEANO, EDUARDO. “El sacrificio de la justicia en los altares del orden”, en *Reflexiones*, vol. 48, n°. 1, San José, Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica, 1996, pp. 7-8. Para consideraciones del mismo tenor respecto de políticas para los “excluidos”, al interior de los países del capitalismo central, cfr. WACQUANT, LOÏC. *Las dos caras de un gueto*. Prefacio, pp. 19-20 y 203.

y del Estado social de derecho. Por tal motivo es pertinente traer las reflexiones de HASSEMER⁹³⁵, quien ha confrontado con mucho tino la proclividad del poder, por requerimientos funcionales del momento, a conceder prevalencia a instituciones penales que violan los principios prescritos por el paradigma del Estado de Derecho, porque a la larga tal práctica termina por mellar el funcionamiento eficaz del sistema, por el descrédito ciudadano que instaura y la desconfianza en las instituciones responsables de su creación, aplicación y ejecución. Por este motivo, si de eficiencia se trata y ha de ser un valor en juego dentro de las decisiones institucionales, sólo puede ser aquella que procura poner en escena un derecho penal y procesal penal respetuosos de las formas y contenidos que les impone el paradigma de Estado en cuestión.

Y hay otra constante: todos fueron proclives, en forma perversa, a trabajar con “chivos expiatorios”, lo que autoriza afirmar su selectividad⁹³⁶ y una eficacia esencialmente simbólica, entendiendo por tal una “estafa de etiquetas”, pura apariencia para el consumo de la política, para el marketing electoralista y su legitimación⁹³⁷. Esta tesis es suscrita por SANTOS y GARCÍA VILLEGAS referida al Estado y a su Derecho, pero no existe inconveniente para extrapolarla, en el caso de la Comuna 13, a los demás actores armados y a sus sistemas punitivos.

Los gobiernos en Colombia intentan compensar la incapacidad del Estado para tratar las demandas sociales en términos políticos, con una fuerte insistencia en la dimensión jurídica de tales problemas. El déficit de maniobra política de los gobiernos propicia el uso simbólico de los discursos legales. Mientras más limitado es el margen de maniobra política de los gobiernos en Colombia y más incontrolable es la violencia, más inclinados están estos a tratar dichos problemas de manera tal que el énfasis institucional se ponga en la legitimación, la

⁹³⁵ HASSEMER, WINFRIED. *Crítica al Derecho Penal de hoy*, p. 81; *idem*, *Persona, Mundo y Responsabilidad*, p. 12. Y términos todavía más contundentes, BARATTA, quien indica: “La violencia de los conflictos «barbariza» el derecho penal pero, recíprocamente, la violencia punitiva fuera de las reglas y de los límites del Estado social de derecho, «barbarizan» los conflictos. El derecho penal mínimo, el derecho penal de la Constitución, no es sólo el programa de un derecho penal más justo y más eficaz; es también un gran programa de justicia social y de pacificación de los conflictos” (BARATTA, ALESSANDRO, “Nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales, la política criminal y el pacto social”, p. 183).

⁹³⁶ Cfr. PAVARINI, MASSIMO. *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*, p. 153, quien hace un juicio categórico sobre la “improductividad” del sistema penal del Estado, y no existe inconveniente para que comprenda a los otros aquí tratados.

⁹³⁷ Cfr. HASSEMER, WINFRIED. “Derecho Penal simbólico y protección de bienes jurídicos”, p. 30; BARATTA, ALESSANDRO. “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal”, pp. 51 y 54; GARLAND, DAVID. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, pp. 44-47.

comunicación y el uso simbólico del derecho y no en la obtención de resultados. En estos contextos críticos, la producción e implementación de normas da lugar a una reconstrucción de los problemas sociales y a un escape político hacia terrenos en los cuales los gobiernos pueden obtener mayores ventajas o simplemente atenuar los efectos perversos de su incapacidad política. El déficit de legitimidad, originado y causado a la vez por la ineficacia instrumental del Estado, se compensa parcialmente con el aumento de la comunicación a través de la producción de discursos legales como respuesta a las demandas sociales de seguridad, justicia social y participación⁹³⁸.

Si el sistema penal estatal, por ejemplo, tratara de intervenir de forma real, imponiendo castigo para los infractores del Código Penal —que es donde se hallan sus definiciones de lo ilícito—, no tendría lugar para ejecutar tantos castigos, si es que va a imponer las penas que prescribe —privativas de libertad—, y no las subterráneas, porque en este último caso, como expresara uno de los entrevistados, habría que colocar cruces en todos los recodos e intersticios del territorio nacional. El solo conflicto del desplazamiento forzado, el cual pasó a regular hace poco criminalizando las conductas que lo producen⁹³⁹ —para responderle a las ONG de Derechos Humanos del orden nacional e internacional, y para que no quedara duda de su compromiso con las víctimas, y alejar cualquier sospecha de complicidad con los actores—, le comportaría ocuparse de la situación de más de cinco millones de personas, que es lo que las estadísticas identifican como la población desplazada interna de Colombia⁹⁴⁰. Y si quisiera intervenir realmente en las diversas formas de corrupción, incluyendo la parapolítica, y no simplemente de manera simbólica, sospechamos que acontecería el colapso de las instituciones “democráticas”. Y si nos fuéramos para el campo “bagatelar”, como el de

⁹³⁸ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis sociojurídico*. Tomo I, pp. 73-74.

⁹³⁹ Cfr. Ley 599 de 2000, artículos 159, 160 y 161 [Colombia. *Diario Oficial*, n°. 44.097 de 24 de julio del 2000].

⁹⁴⁰ Cfr. Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES). *CODHES Informa. Desplazamiento creciente y crisis humanitaria invisibilizada*, número 79, Bogotá y Quito, marzo de 2012, pp. 8 y 34. En este informe se resumen las estadísticas de diversas fuentes: “CODHES calcula que entre el primero de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 2011, se han producido alrededor de 5.445.406 desplazamientos de personas en Colombia (...). Por su parte, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional registra un acumulado de 3.943.509, que corresponde a personas que han sido desplazadas entre el primero de enero de 1997 y octubre de 2011”. Y según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR, 2011), en el 2010 existían 395.577 personas de nacionalidad colombiana refugiadas en diferentes países del mundo. En conclusión, Colombia ocupa el primer lugar en el mundo en cuanto a personas desplazadas a nivel interno por la violencia; y si se suman los desplazamientos externos por la misma causa (refugiados), la cosa adquiere dimensiones dantescas.

los hurtos “callejeros” o en centros comerciales, la violencia intrafamiliar, la inasistencia alimentaria, el acceso de “contrabando” a los servicios de energía o agua potable, o el consumo de drogas –cuya criminalización fue propuesta como bandera de la reelección presidencial de URIBE VÉLEZ–, los millones de judicializados colapsarían toda la estructura del poder judicial; y para albergar a los condenados tendríamos que destinar una franja no despreciable del territorio nacional.

Y a los otros sistemas punitivos, el de los “órdenes alternos”, con precariedad de recursos, sin andamiaje institucional, con soberanías en vilo en todo momento como el insurgente, con mayor razón no les quedó otro camino que trabajar de manera selectiva, para hacer creíbles sus órdenes (compensando sus precariedades ya anotadas, incluso las de cultura política), sus mandatos, sus prescripciones para regular la vida comunitaria y sus relaciones con ella.

Y a todos estos sistemas también los sedujo la *justicia espectáculo*, consustancial al eficientismo: el estatal, con ruedas de prensa, erigiendo los capturados –que todavía gozaban de la presunción de inocencia–, como trofeos de caza, esto es, como un parte “positivo” de guerra⁹⁴¹; el miliciano, con cartelitos que colocaron en los ejecutados sumariamente, para explicar en qué consistía su “justicia”, a quiénes comprendía, y la comunidad se sintiera “segura” porque llegó un nuevo Leviatán a protegerla. Y el paramilitar, con políticas de tierra arrasada, con muertes indiscriminadas, con quema de viviendas, y el desplazamiento obligado de todos, porque de pronto entre ellos está un enemigo, o si no, para que escarmienten y sepan igualmente quién es el nuevo soberano, digno de obediencia y lealtad⁹⁴².

⁹⁴¹ Cfr. FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, pp. 730-732, donde analiza la imputación y el proceso penal como auténticas penas, mucho más gravosas para el procesado que las que se le irrogarían en el supuesto de ser hallado culpable. Están de acuerdo con esta tesis, LOPERA y ARIAS, al afirmar que, “también el proceso penal hace parte de la puesta en escena del castigo, cuyos efectos estigmatizadores se proyectan ya sobre quienes comparecen como acusados o incluso imputados ante la jurisdicción penal, con independencia de la pena que a la postre, se imponga en el caso de ser condenados” (LOPERA MESA, GLORIA PATRICIA; ARIAS HOLGUÍN, DIANA PATRICIA. *Principio de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en la Determinación Judicial de la Pena*. Bogotá, Escuela Judicial Lara Bonilla y Consejo Superior de la Judicatura, 2010, p. 78). Finalmente, cfr. AGAMBEN, GIORGIO. *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*. Valencia, Pre-textos, 2000, p. 18.

⁹⁴² Con razón, ITURRALDE señala que la agenda neoliberal le ha impuesto a la justicia la combinación de eficientismo y autoritarismo, “que privilegia la protección de los derechos de propiedad y el orden público por encima de la protección de las libertades individuales (salvo la libertad de empresa) y la inclusión social y económica de los grupos marginados” ...

VII.1.2. Los castigos: hegemonía del terrorismo punitivo y de la inocuización

Las reflexiones sobre el castigo desde el enfoque crítico de los Derechos Humanos tienen como fuente diversos referentes teóricos con raíz en plurales disciplinas. Acometer la tarea de reconstruirlas y sistematizarlas rebasa con creces nuestro propósito, el cual es mucho más acotado. Se trata de determinar, en primer lugar, cuáles de las funciones que el discurso penológico tradicional ha erigido como justificativas del castigo son las que se cumplieron o pretendieron cumplir con los sistemas punitivos y comprender además las razones de su hegemonía; en segundo lugar, recoger las observaciones de mayor relevancia que con fundamento en los derechos humanos, la dogmática y la criminológica críticas se les formulan, de forma especial, por su incidencia en las dinámicas locales de origen colectivo que confrontan o tratan de revertir procesos de exclusión, estigmatización, marginación, o en otro lenguaje, por la emancipación.

Con esta aclaración se comienza señalando que en este asunto también hay antagonismo entre las respuestas que el poder político diseña para intervenir en los conflictos, las cuales pueden ser de naturaleza *regulatoria* o *emancipatoria*. En la respuesta *regulatoria* la intervención punitiva se hace hegemónica, con sanciones cuyo contenido, tanto por sus aspectos cualitativos como cuantitativos, terminan cosificando a los victimizados, porque sus derechos esenciales siempre se valoran de escaso o ningún peso respecto a las necesidades o intereses que sirven de legitimación tanto al actor armado como al sistema normativo que este crea con tal fin. Por el contrario, el tratamiento de la misma conflictividad por un enfoque *emancipatorio*, por centrar su interés en comprender su génesis, historizar y contextualizar la relación social, privilegia respuestas que consultan y/o atacan la raíz del conflicto, incidiendo por tanto en las relaciones que generalmente tienen papel protagónico en tal sentido. BARATTA, uno de los criminólogos más sobresalientes dentro de este enfoque, en forma afortunada lo resume en los siguientes términos:

(...) la política de la justicia social, la realización de los derechos humanos, la satisfacción de las necesidades reales de los individuos

Cont. nota 942. ... (ITURRALDE, MANUEL A. "La sociología del castigo de DAVID GARLAND. El control del crimen en las sociedades modernas tardías", introducción a DAVID GARLAND. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, pp. 111 y 112).

representan mucho más que una política criminal alternativa: constituyen la única alternativa democrática a la política criminal⁹⁴³.

Sin embargo, es perentorio reconocer que entre los enfoques críticos hay desarrollos teóricos –v. gr. el Derecho penal mínimo, el garantismo–, que postulan la imposibilidad, al menos en este sistema y estado de cosas, de prescindir de forma completa del Derecho penal, por lo que se hace perentorio condicionar su validez y legitimidad al respeto de reglas y principios, informados de derechos personales (legalidad del delito y de la pena; presunción de inocencia; proscripción de la tortura, de tratos crueles, inhumanos y degradantes; reinserción del sujeto en su comunidad, no estigmatización, etc.). Pero entre ellas también se distinguen aquellas que asumen que el único papel del científico social –entre los cuales cabe considerar a los operadores jurídicos y a los “juristas”–, es el de limitar el poder punitivo, cuya ilegitimidad es insalvable. Representativo de esta postura es ZAFFARONI, al afirmar que:

Todos los discursos críticos se han limitado a deslegitimar una parte del poder punitivo, pero dejando a salvo un resto, que siempre ha servido de base de lanzamiento para construir el discurso de la siguiente emergencia (o corporación hegemónica) (...). La clave es, a nuestro juicio, la refundación del discurso liberal, sobre la base de un agnosticismo completo acerca del poder punitivo, reconocido sólo como inevitable presencia política necesitada de contención, y la cuidadosa legitimación del ejercicio del poder jurídico-penal como contención del poder punitivo, sobre la base de la necesidad ineludible de preservar el Estado de derecho y los espacios de libertad ciudadana como condición indispensable de la dinámica social y política democrática⁹⁴⁴.

⁹⁴³ BARATTA, ALESSANDRO. “Principios de derecho penal mínimo...”, p. 328. En similar sentido: BORJA JIMÉNEZ, EMILIANO. *Curso de política criminal*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, p. 22; GÁNDARA CARBALLIDO, MANUEL EUGENIO. *Hacia un pensamiento crítico en derechos humanos: aportes en diálogo con la teoría de Joaquín Herrera Flores*. Tesis doctoral. Sevilla, Doctorado en Derechos Humanos y Desarrollo. Universidad Pablo de Olavide, 2013, p. 82: “Historizar el concepto de derechos humanos permitirá entonces la verificación práctica en la realidad social de los ideales propuestos en dicho concepto, o, por el contrario, comprobar si su uso resulta funcional a los intereses de los sectores privilegiados; además, permitirá reconocer las causas que impiden el efectivo cumplimiento de lo formalmente propuesto y aportará posibles alternativas de acción para su real cumplimiento”.

⁹⁴⁴ ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “El Derecho Penal Liberal y sus enemigos”, p. 174. Sin embargo, para aclarar dudas sobre la tesis de ZAFFARONI, éste reserva la expresión “derecho penal”, al saber jurídico “que se destina a la práctica de los operadores jurídicos”, a quienes les con-
ciene, “la programación racional del poder jurídico de contención y reducción del fenómeno político del poder punitivo del Estado”; esta práctica se distingue de “la legislación penal y del ejercicio real del poder punitivo” (*ibid.*, p. 159); *idem*, Prólogo, en MAXIMILIANO E. ...

Siguiendo este derrotero teórico se procede a desarrollar el asunto anunciado en el acápite. Al respecto, lo primero es que se constató que los sistemas punitivos comprendidos en este estudio, en cuanto a las penas, privilegiaron dos clases de funciones: la *prevención general negativa* y la *prevención especial negativa*.

La función de *prevención general negativa* (intimidatoria), tiene como objeto la imposición del castigo sobre el sujeto supuesta o realmente infractor, con amplio despliegue publicitario, con la finalidad expresa de generar terror en el resto de la población. En el caso del sistema punitivo de las Milicias tal función se cumplió con la publicidad de las ejecuciones, tanto aquellas ejercidas contra integrantes de “bandas” —para obligarlos bien a huir o someterse a su régimen—, como las que recayeron sobre sospechosos o reales enemigos. En el caso del sistema punitivo paramilitar, tal función fue visible con el desplazamiento forzado masivo, precedido de incendio de casas, con amenaza de ejecuciones a quienes permanecieran en el barrio; asimismo, con el asesinato selectivo, la desaparición forzada de personas en las horas del día, con la persona amarrada, a la vista del público. Respecto del sistema punitivo del Estado, lo más palmario fue todo el dispositivo bélico y la fuerza desplegada contra los habitantes de la comuna, justificadas a manera de “efecto colateral” de una intervención necesaria para recuperar su autoridad; e igualmente, con la detención preventiva como pena anticipada sobre cientos de habitantes, circunstancia que generó un estigma que sirvió luego para identificar a quienes el sistema punitivo paramilitar agredió, amenazó o desplazó.

La crítica a esta forma de legitimación del castigo, desde la perspectiva de los derechos humanos, es variada: la que cuenta con mayor consenso es su carácter inmoral, por la incontrovertible instrumentalización

Cont. nota 944. ... POSTAY (comp.). *El abolicionismo penal en América Latina: imaginación no punitiva y militancia*. Buenos Aires, Del Puerto, 2012, pp. I-XIII; *idem*, “La legitimación del control penal de los «extraños»”, en AA.VV. *Dogmática y criminología: Dos visiones complementarias del fenómeno delictivo. Homenaje de los grandes tratadistas a Alfonso Reyes Echandía*. Bogotá D.C. Legis, 2005, pp. 625-649. En igual sentido, PÉREZ CEPEDA, ANA ISABEL. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*, pp. 25-26. Y finalmente, BARATTA: “La tarea de la dogmática, y del derecho penal que la dogmática puede contribuir a producir, es la tarea de controlar la violencia penal, no es de administrarla; de tratar, para hacer una metáfora hegeliana, de domesticar esta bestia salvaje que es la violencia punitiva en la sociedad” (“Debate sobre «Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal», a diez años de su aparición”, en *Compilación in memoriam*, p. 441).

del sujeto destinatario de la condena; además, su proclividad a dar fundamento al terrorismo y al maximalismo punitivos⁹⁴⁵.

La *prevención especial negativa* (inocuización e incapacitación), tiene como objeto intervenir sobre el sujeto –supuesto o real infractor–, de tal forma que quede en incapacidad (permanente o temporal) de contravenir las normas que prescriben el castigo. Esta función en el sistema punitivo de las Milicias estuvo presente de diversas formas: en las ejecuciones (“limpieza social”) que realizaron respecto de “delincuentes” menores, de los integrantes de las “bandas”, de los contradictores que deslegitimaron de forma pública su dominio, de los sospechosos de hacer parte del grupo de sus “enemigos” y de sus reales enemigos. En el sistema punitivo paramilitar estuvo presente, de forma manifiesta: en las ejecuciones sumarias –de los sospechosos de enemistad y de los enemigos mismos, de los líderes que confrontaron la supuesta legitimidad de su régimen, de los contraventores del sistema–; en las desapariciones forzadas de sus supuestos o reales enemigos; y en el desplazamiento forzado, de forma más concreta en el individual, sin poderse descartar que también en el masivo. Y finalmente, en el caso del sistema punitivo del Estado, dicha función se cumplió con su connivencia con las prácticas punitivas del paramilitarismo, de forma especial aquellas que tuvieron como sujeto a miembros de las Milicias.

La crítica a esta forma de legitimación del castigo es de diverso tenor: es absolutamente antiética, porque cosifica a la persona objeto de la pena, al destruir o restringir de forma grave sus derechos, con el pretexto de salvaguardar los intereses colectivos y/o institucionales⁹⁴⁶;

⁹⁴⁵ Para una crítica de la *prevención general negativa*, véase: FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y razón*, pp. 274-280; MATHIESEN, THOMAS. *Juicio a la prisión. Una evaluación crítica*, trad. de AMANDA ZAMUNER, Buenos Aires, Ediar, 2003, cap. III, pp. 101-144; *idem*, “Diez razones para no construir más cárceles”, en *Panóptico*, n.º. 7, Barcelona, Virus, 2005, pp. 25-28 y 30-31; VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO. *Manual de Derecho Penal. Parte General*, 6ª. edición actualizada. Bogotá, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2014, p. 155; DEMETRIO CRESPO, EDUARDO. *Prevención general e individualización judicial de la pena*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1999, pp. 100-108. ZAFFARONI resume las críticas en los siguientes términos: “(...) la eficacia de la prevención general negativa consiste en atemorizar a los que pueden estar tentados de delinquir. Salvo situaciones de absoluta excepción o brutalidad represiva, la prevención negativa no es confirmada por los hechos y, además, ella misma es inmoral por usar a una persona (su dolor) como medio para atemorizar a otras (lesiona la vieja regla de oro que impone la consideración del otro como fin en sí mismo)” (ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “El Derecho Penal Liberal y sus enemigos”, pp. 154-155). Por su parte, BARATTA, ALESSANDRO, “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal...”, dice de ella que es “una hipótesis empírica no verificada ni verificable” (*ibid.*, p. 49).

⁹⁴⁶ Cfr. BARATTA, ALESSANDRO, “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal...”, quien añade que se trata de “una ideología tecnocrática del Derecho, incompatible con el principio de la dignidad de la persona como fin en sí mismo y con una visión que asigna al hombre, antes que al ‘sistema’, la prioridad en la escala de los valores” (*ibid.*, p. 49).

parte de una concepción antropológica del ser humano, que lo patologiza, lo animaliza, lo despoja de su condición de persona, con el fin de descontextualizar su acto y concentrar el reproche en su ser; le subyace la proclividad a fundamentarse en el derecho penal de autor; y dados sus presupuestos teóricos y epistemológicos, deviene imposible establecerle límites que contengan su expansión y agudización⁹⁴⁷.

VII.1.3. La colonización por el Derecho penal del enemigo

La descripción que se hizo de los sistemas punitivos miliciano, paramilitar y estatal permite concluir que todos ellos, en los diversos momentos de los procesos de criminalización, reprodujeron los discursos, las instituciones y las prácticas de lo que la doctrina contemporánea nombra como el *Derecho penal del enemigo* (DPE), el cual genera una amplia controversia, de forma especial, sobre su legitimidad, asunto central de este capítulo.

A partir de estas consideraciones se procede a tratar el tema de la siguiente forma: se identifican los elementos que caracterizan el DPE, según la doctrina del orden nacional e internacional; se registran las formas específicas de este expresarse y el grado de institucionalización en los sistemas punitivos tratados; y se concluye con una valoración de él, desde referentes teóricos de la criminología crítica y la dogmática jurídico-penal, que erigen los derechos humanos como “barreras infranqueables” del poder punitivo.

VII.1.3.1. Características del Derecho penal del enemigo

Si algo le es consustancial a todo poder punitivo es su carácter selectivo y discriminatorio o, lo que es lo mismo, la institucionalización de un trato diverso entre los *iguales* y los *extraños*, entre los *amigos* y los *enemigos*⁹⁴⁸. Tal aserto lo corroboran los registros de un Derecho

⁹⁴⁷ Para una crítica de la *prevención especial negativa*, véase de manera especial: BARATTA, ALESSANDRO. “Viejas y nuevas estrategias de legitimación del sistema penal”, pp. 87-88; ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, *et al. Derecho penal. Parte General*, 2000, p. 61; MATHIESEN, THOMAS. *Juicio a la prisión. Una evaluación crítica*, cap. IV, pp. 145-177; *idem*, *Juicio a la prisión...*, pp. 145-177; VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO. *Derecho Penal. Parte General*, 4ª. ed., Bogotá, D.C., Comlibros, 2009, pp. 257-258; *idem*, *Manual de Derecho Penal. Parte General*, pp. 156-157; FERRAJOLI, LUIGI. “El Derecho Penal Mínimo”, en *Poder y Control*, n°. 0. Barcelona, PPU, 1986, pp. 25-48; *idem*, *Derecho y Razón*, parágrafo 21, pp. 264-274.

⁹⁴⁸ Cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *El Enemigo en el Derecho Penal*, p. 19. En sentido similar, FERRAJOLI, LUIGI. “El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho”, en *Jueces para la democracia*, n°. 57, Madrid, Debate, 2006, p. 4.

penal de enemigo en el pensamiento Griego⁹⁴⁹ y en el Derecho romano⁹⁵⁰, pero también lo respaldan los sistemas punitivos imperantes en diversos períodos históricos, con inspiración en disímiles referentes político-jurídicos, desde la inquisición, el poder colonialista y neocolonialista, el liberalismo, el positivismo criminológico, el Nacionalsocialismo, la doctrina de la seguridad nacional, la teoría de la emergencia o la excepción en las democracias constitucionales, los nuevos autoritarismos⁹⁵¹ y de más reciente fecha, la “guerra contra el terrorismo”, con pretexto en los hechos del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de Norteamérica.

En el contexto europeo y en el campo de la “ciencia jurídica”, un proceso similar ha encontrado respaldo teórico en el profesor alemán GÜNTHER JAKOBS, quien para finales del siglo anterior postuló como tesis la necesidad en el Derecho penal de diferenciar entre la *persona* y el *enemigo*, prescribiendo para la primera un *derecho penal para ciudadanos*, en el cual se conservan los derechos y las garantías clásicas del liberalismo y, para el segundo, un *derecho penal para enemigos*, con exclusión o flexibilización de esos mismos derechos y garantías. La estrategia discursiva tiene como fundamento la normativización del concepto de persona humana, reservando esta condición para quienes por su conducta y/o forma de vida le generan confianza de obediencia al poder político y, a contrario *sensu*, calificando como “enemigos”, con el consecuente despojo de los derechos y garantías universales en las constituciones de los Estados de Derecho, a quienes por la “peligrosidad” de su conducta, el hacer parte de una organización ilegal o por ocupación profesional (delincuencia económica, delincuencia

⁹⁴⁹ Cfr. GRACIA MARTÍN, LUIS. “Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado «derecho penal del enemigo»”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica*. 2005 [en línea]. Disponible en: <http://www.criminet.ugr.es> (consulta: 20 enero de 2007); *idem*, “El trazado histórico iusfilosófico y teórico-político del Derecho penal del enemigo”, en *Homenaje al Profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*, Madrid, Thomson/Civitas, 2005, pp. 455 y ss.

⁹⁵⁰ En el derecho romano, según ZAFFARONI, es donde se desarrolla una primera concepción de “enemigo político”, al distinguir entre éste (*hostis*) del enemigo personal (*inimicus*). Al enemigo político (*hostis*), reputado el verdadero enemigo, siempre le era posible plantearle la guerra como la negación absoluta de su condición de persona, con lo cual también se le despojaba por completo de derechos. Asimismo, el ciudadano romano, que a través de la traición o la conspiración amenazaba la seguridad de la república, podía ser también declarado enemigo por el Senado (*hostis judicatus*). Cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *El enemigo en el derecho penal*, pp. 32 y 33.

⁹⁵¹ *Ibid.*, pp. 134-149.

organizada), supuestamente han abandonado de manera duradera y permanente el derecho como referente de sus acciones⁹⁵².

Pero más que inventariar los desarrollos doctrinarios inspirados en tales presupuestos y que respaldan –con diversos matices– la tesis del autor citado, es oportuno referirse, así sea de manera breve, a las transformaciones político-criminales que se vienen legitimando en los diversos campos de expresión que integran el sistema punitivo.

En el ámbito del *derecho penal sustantivo*, el discurso del DPE viene avalando reformas del siguiente tenor: el regreso a la hegemonía del derecho penal de autor, al sancionar no los actos sino los modos de vida de las personas o su “peligrosidad”; la erosión del principio de lesividad, al criminalizar los peligros presuntos o abstractos (v. gr. los tipos penales de sospecha⁹⁵³ y la sanción para los actos preparatorios); el soslayar la garantía del principio de legalidad, tanto por los tipos penales vagos o equívocos, como por la delegación de la función legislativa penal en autoridades del poder ejecutivo, con el pretexto de las denominadas leyes penales en blanco.

En el ámbito del *derecho procesal penal*, bajo el amparo del DPE, se está reinstitucionalizando el procedimiento inquisitivo, no solo por el aniquilamiento para los “enemigos” de los derechos y sus garantías que el liberalismo político construyó como condición de legitimación del proceso (defensa, publicidad, contradictorio, juez

⁹⁵² Cfr. JAKOBS, GÜNTHER. “Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo”, en GÜNTHER JAKOBS y MANUEL CANCIO MELIÁ, *Derecho Penal del Enemigo*, Madrid, Civitas, 2003, pp. 47-48. “Quien no presta una seguridad cognitiva suficiente de un comportamiento personal no sólo no puede esperar ser tratado aún como persona, sino que el Estado no *debe* tratarlo ya como persona, ya que de lo contrario vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas. Por lo tanto, sería completamente erróneo demonizar aquello que aquí se ha denominado Derecho penal del enemigo; con ello no se puede resolver el problema de cómo tratar a los individuos que no permiten su inclusión en una constitución ciudadana” (*ibid.*, p. 47); a partir de este presupuesto, concluye: “Quien por principio se conduce de modo desviado no ofrece garantía de un comportamiento personal; por ello, no puede ser tratado como ciudadano, sino debe ser combatido como enemigo. Esta guerra tiene lugar con un legítimo derecho de los ciudadanos, en su derecho a la seguridad” (*ibid.*, pp. 55-56).

⁹⁵³ Cfr. GONZÁLEZ CUSSAC, JOSÉ LUIS. “El renacimiento del pensamiento totalitario en el seno del estado de Derecho: la doctrina del ‘derecho penal del enemigo’”, en *Revista Penal*, n.º. 19, 2007, pp. 63-64: “(...) la doctrina del *Derecho penal del enemigo* se construye sobre dos ideas básicas: el carácter absoluto de la seguridad colectiva y la selección de los sujetos que, por su peligrosidad, incluso no exteriorizada en la comisión de delitos, deben ser tratados como enemigos. Desde estas premisas, su conjugación con el derecho fundamental a la presunción de inocencia presenta serias dudas” (*ibid.*, p. 63).

natural, *habeas corpus*, etc.), sino también por prohiar instituciones de inequívoco y claro origen inquisitorial, como la negociación del proceso y de la pena entre el Estado y el imputado o procesado, en supuestos como la autoincriminación, la delación o el “sapeo”; así mismo, la instrumentalización de la detención o prisión preventiva como pena anticipada⁹⁵⁴, con funciones de inocuización y de terror penal⁹⁵⁵. Y en materia probatoria, la conversión del espía, del agente provocador y el informante profesional, en columnas vertebrales de la prueba incriminativa; igualmente, la legitimación de la tortura, y

⁹⁵⁴ Caben aquí las consideraciones de ANDRÉS IBÁÑEZ, cuando señala que la prisión provisional “ocupa un lugar de primer orden en la economía real del sistema penal”, lo cual significa que “desborda funcionalmente los límites formalmente asignados (...) por la normalidad de su uso y puesto que no sólo cumple fines procesales, sino que en su función efectiva aparece dotada de connotaciones sustantivas de penalización inmediata (...)” (ANDRÉS IBÁÑEZ, PERFECTO. “El juez y la prisión provisional”, en MARINO BARBERO SANTOS (coord.). *Prisión provisional, detención preventiva y derechos fundamentales: seminario internacional, Toledo, 2 a 5 de octubre de 1996*, Sección Española de Intercenter, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1997, pp. 15-16). Cfr. también, MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. “Cuestiones teóricas y problemas prácticos de la prisión provisional”, en MARINO BARBERO SANTOS (coord.). *Prisión provisional, detención preventiva y derechos fundamentales...*, pp. 219-230; FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y Razón*, pp. 553-559; VITALE GUSTAVO L.; GARCÍA, GERARDO NICOLÁS (comps.). *Abolicionismo de la prisión sin condena. Una corriente latinoamericana en el siglo XXI*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2011. El tema, en referencia al sistema penal del Estado en Colombia, cfr. LONDOÑO BERRÍO, HERNANDO LEÓN, “La detención preventiva en las Jurisprudencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia. Reflexiones a propósito de la sentencia C-774 de 2001”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 65, Medellín, Universidad de Eafit, 2003, pp. 191-270, donde se hace un análisis de las funciones no declaradas de la detención preventiva. Y para un estudio de la institución en las reformas de la última década del sistema penal colombiano, cfr.: VÉLEZ OSORIO, LUIS GONZAGA. *Otra cara del sistema acusatorio. Menosprecio de la libertad individual y autoritarismo penal*, Medellín, Universidad de Antioquia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2012; SANDOVAL FERNÁNDEZ, JAIME; DEL VILLAR DELGADO, DONALDO DANILO. *Responsabilidad penal y detención preventiva. El proceso penal en Colombia - Ley 906 de 2004*. Barranquilla, Universidad del Norte y Grupo Editorial Ibáñez, 2013.

⁹⁵⁵ Esto resulta particularmente manifiesto si se repara en las condiciones de detención de los “enemigos combatientes”, sujetos al “sistema carcelario mundial, localizado en todo el planeta”, bajo el dominio de los Estados Unidos de Norteamérica, “sustraído a toda regla y garantía jurisdiccional”, esto es, “sin cargos formales de imputación y sin posibilidad de comunicarse ni con sus familiares ni con sus defensores, miles de detenidos que han sido arrestados en secreto, segregados sin límite de tiempo, sujetos a tratamientos inhumanos (privados del sueño, a veces permanentemente encadenados o todavía peor encapuchados, mantenidos en un estado de total aislamiento), en espera de procesos sumarios a su vez secretos, que pueden concluir con la pena capital pero que hasta ahora, al parecer, no han ni siquiera comenzado”. A las víctimas de este régimen, como lo señala FERRAJOLI, se les trata como no personas, “de las que nada sabemos y nada sabremos, privados de todos los derechos establecidos por la Constitución americana y por las convenciones internacionales” (FERRAJOLI, LUIGI. “Las libertades en el tiempo del neoliberalismo”, en *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, n.º. 29, México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2008, p. 88).

la flexibilización de los criterios sobre la inadmisibilidad de la prueba obtenida por este medio y otros de carácter ilegal⁹⁵⁶.

Y en el ámbito de la pena, la misma termina legitimándose de forma prevalente en criterios de prevención especial negativa (inocuidad, exclusión)⁹⁵⁷ o de prevención general negativa (intimidatoria), ambos lesivos de la dignidad humana. Correlativo a ello se relegitima la pena de muerte –tanto la judicial como la extrajudicial– y las cárceles de máxima seguridad. Y en el ámbito de la ejecución de la pena privativa de libertad, se proscriben las razones humanitarias determinadas por el respeto a la dignidad humana, que están en la base de instituciones como la suspensión de la pena y de la prisión provisional, por razones de embarazo, parto, edad o grave enfermedad.

La característica más sobresaliente del DPE la representa la exclusión de la categoría de *persona* de algunos seres humanos, en virtud de que su conducta o forma de ser son desvalorizadas de forma especial por el Derecho⁹⁵⁸. A partir de este argumento se procura legitimar para esos excluidos, o bien la flexibilización de algunos derechos y libertades, o la supresión plena de ellos.

⁹⁵⁶ “Ningún sistema legal basado en el mandato de la ley puede tolerar la admisión de pruebas –no obstante confiables– que han sido obtenidas por esta práctica bárbara como la tortura. El proceso de prueba es una piedra angular del mandato de la ley. La prueba obtenida a través de la tortura daña irreparablemente ese proceso; esto sustituye a la fuerza de la supremacía de la ley y contamina la reputación de cualquier Tribunal que la admita. La prueba obtenida a través de tortura es excluida para proteger la integridad del proceso judicial y, en última instancia, el propio Estado de Derecho” (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Othman (Abu Qatada) vs Reino Unido*, 2012, párr. 264).

⁹⁵⁷ En este sentido, Cfr. SCHEERER, SEBASTIAN, *et al.* “Seis preguntas y cinco respuestas sobre el Derecho penal del enemigo”, en MANUEL CANCIO MELIÁ y CARLOS GÓMEZ DÍEZ (coords.). *Derecho penal del enemigo: el discurso penal de la exclusión*, vol. 2, 2006, pp. 929-931; GRACIA MARTÍN, LUIS. *Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado “derecho penal del enemigo”*, p. 8: “El Derecho penal del enemigo es la regulación jurídica de la exclusión de los enemigos, la cual se justifica en tanto en cuanto éstos son actualmente no-personas, y conceptualmente hace pensar en una guerra cuyo alcance, limitado o total, depende de todo aquello que se teme de ellos”.

⁹⁵⁸ Esta tesis es suscrita por PAVARINI, cuando afirma que el elemento característico de la formulación Jakobsiana del enemigo, lo representa el despojo de su condición de persona, negación “teóricamente sustentable sólo y en cuanto se reconozca que la personalidad no es un dato de la naturaleza, sino más bien una atribución normativa, de carácter moral, social y/o jurídico” (PAVARINI, MASSIMO. “La nueva disciplina de la reincidencia y más sobre la guerra a las unpersonen”, en DIEGO ARAQUE (coord.). *Estudios de Derecho Penal. Libro homenaje a Juan Fernández Carrasquilla*. Medellín, Universidad de Medellín, 2012, p. 555).

VII.1.3.2. El Derecho penal del enemigo en los sistemas punitivos de la Comuna 13

En los sistemas punitivos aquí comprendidos, los tratos discriminatorios en materia penal y la prescripción e imposición de los castigos más crueles, se soportan en argumentos menos sofisticados, que también hacen énfasis en el peligro o riesgo que el acto y/o el actor representan para el orden impuesto por el soberano y/o los valores e intereses que éste dice defender, con lo cual conducen a idénticas consecuencias, igualmente deletzables. Pero para desarrollar este asunto es conveniente diferenciar actores, sus respectivos sistemas punitivos y los conflictos regulados.

Respecto al *sistema punitivo de Las Milicias*, es necesario reiterar que con ellas se designa una pluralidad de grupos con características divergentes y complejas. Unos, con nexos muy directos con organizaciones insurgentes, con estructuras organizativas de mando centralizado, vertical y situado por fuera de la Comuna 13; en éstas, las prácticas de naturaleza punitiva que sus agentes asumieron en la Comuna 13 correspondieron en gran parte a políticas y decisiones que se produjeron por fuera de ella y en el marco de estrategias con pretensión de vigencia en todo el territorio nacional. Lo mismo no puede afirmarse de otros grupos, que surgieron básicamente al interior de la misma comunidad, cuyos principales agentes pertenecían también a ésta y con pretensiones de dominio que no iban más allá de lo local. No obstante lo anterior, en cuanto al estatuto de la Enemistad, no se logra establecer diferencias relevantes entre unos y otros, razón por la cual las consideraciones subsiguientes los comprenden a ambos.

Respecto a *quiénes* y el *por qué* se atribuyó la condición de enemigo, cabe mencionar en primer lugar a “Las Bandas”, de forma especial durante el proceso de conquista del territorio, por ser el actor empoderado territorialmente y el que en la representación pública era el generador de mayor inseguridad, por lo que confrontarlas resultaba necesario para su estrategia de dominio, e igualmente, en función de su legitimación; en segundo lugar, a los agentes del sistema punitivo y bélico del Estado, porque han sido enemigos históricos, tanto porque éstos los han confrontado en el terreno bélico y judicial, con la consecuente inocuización en el orden social y político, como porque las prácticas punitivas ilegales y subterráneas realizadas o avaladas por algunos de ellos, habían generado heridas y resentimientos que propiciaron que la etiqueta de enemistad cubriera a todo integrante de los referidos poderes.

El trato para el enemigo, como en los otros sistemas, estuvo informado por una economía política del castigo, que se reflejó en el caso concreto, en varias circunstancias. Primera, la condonación de la pena e incluso, el acceso a la condición de “amigo” para aquellos actores con cierto grado de organización que optaron por renunciar a sus grupos originarios y pasar a hacer parte de las Milicias, lo cual les reportó a éstas el ahorro de recursos y el aprovechamiento del factor humano en diversas dimensiones (bélicas, informativas, etc.). Segunda, la prevalencia de formas punitivas de menor severidad cuando se reputaron con suficiente eficacia, v. gr., el desplazamiento forzado como alternativa a la ejecución extrajudicial; en cambio, el trato nunca varió respecto de “espías”, “infiltrados”, “delatores”, integrantes de la fuerza pública y de los paramilitares o sospechosos de tal condición, supuestos en los que siempre se previó y aplicó la pena de muerte. Tercera, los que sin ser calificados de “enemigos” tuvieron un trato como tales, como es el caso de los más vulnerables, la pequeña delincuencia y los “chichipatos”, sobre quienes se ejerció la “limpieza social”.

Respecto al *sistema punitivo paramilitar*, el actor que lo impuso tuvo expresión más allá de lo estrictamente local, con lo cual las prácticas concretas de naturaleza punitiva que sus agentes asumieron en la Comuna 13 corresponden a políticas y decisiones que se produjeron por fuera de ella y en el marco de estrategias con pretensión de vigencia para todo el territorio nacional. Luego de esta necesaria aclaración, sobre el fundamento y el tipo de representación que el paramilitarismo tuvo de sus enemigos, así como a quienes reputó y/o trató como tales, caben las siguientes conclusiones:

Primera, existe una correlación clara entre sus intereses estratégicos del orden nacional e internacional, con su discurso relativo a la enemistad. Esta circunstancia explica, por ejemplo, que en sus comienzos se presentara como una organización “contrainsurgente”, con enemistad “natural” con la subversión y su base social y política, pero a partir de la negociación con el gobierno de URIBE VÉLEZ, ante las expectativas de ser reconocidos como “delincuentes políticos” –y por tanto, no extraditables, amnistiabiles y con derecho a la participación política–, su discurso trató a la subversión como contradictor político, no como enemigo absoluto objeto de destrucción, papel éste que pasó a ocupar, en forma paradójica, el Narcotráfico.

Segunda, la asunción de la “subversión” como enemiga se hizo con fundamento en diversas estructuras argumentales: i) se le despoja

de “racionalidad”, lo cual explicaría su proclividad a la barbarie y la carencia de sentido de su proyecto político⁹⁵⁹; ii) la *patologiza*, al identificarla con enfermos mentales, con “delirio mesiánico”⁹⁶⁰; iii) la *animaliza*, al describirla con rasgos animales, con fauces, viviendo en madrigueras y que ataca como “bestia enfurecida”; iv) no integrante de la sociedad, de la cual nunca ha hecho parte y, por tanto, no participa de los valores de ella.

Tercera, durante el proceso de negociación con el gobierno de URIBE VÉLEZ la enemistad con actores de la sociedad civil pervive, de manera especial con aquellos que hacen reparos generales o puntuales al proceso –diversas ONG, medios de comunicación, asociaciones de víctimas–, pero a la vez que el lenguaje se apacigua, se le atribuye a ese “Otro” no ir en contra de las AUC sino de la “Patria”, la “Paz” y la “Reconciliación” del país.

En conclusión, durante el proceso de negociación la retórica sobre el enemigo se caracterizó por la pacificación del discurso, el cual comprendió dos elementos: la disminución de las estrategias discursivas de degradación y un cambio en lo axiológico, en el sentido de apostarle a valores fundamentales como la paz y la reconciliación. Por supuesto, este discurso contrasta de forma marcada con los hechos, como se tuvo la oportunidad de demostrarlo en el Capítulo Cuarto.

Finalmente, en cuanto al *sistema punitivo del Estado colombiano*, el DPE tiene en él una larga tradición institucional. En los últimos 40 años del siglo pasado, con vigencia de la Constitución de 1886, el orden político tuvo como elemento característico que el país estuvo bajo un régimen de excepción –nombrado Estado de Sitio–, el cual fue utilizado básicamente para imponer reformas en la legislación penal, en las cuales con el pretexto de la guerra –contra la subversión, el narcotráfico, la inseguridad ciudadana, el terrorismo, etc.–, se institucionalizó un régimen diferencial en materia punitiva: el primero, que conservó los derechos, las libertades y las garantías de los sistemas penales tributarios

⁹⁵⁹ ACOSTA, LUIS JAIME. Entrevista concedida por CARLOS CASTAÑO, Comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Agencia Internacional Reuters, septiembre 2000; Autodefensas Unidas de Colombia. *Comunicado. Sobre la ruptura del Caguán*, 20 de febrero de 2002.

⁹⁶⁰ Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). *Las FARC y su desespero*, 10 julio de 2002.

del liberalismo y, el segundo, que se los negó a los actores calificados y tratados según la coyuntura como “Enemigos”⁹⁶¹.

Como antecedente importante también cabe mencionar que en el tránsito al nuevo milenio el gobierno de ANDRÉS PASTRANA ARANGO (1998-2002) erigió como eje de su programa la negociación política del conflicto armado, coherente con lo cual adelantó un proceso de paz con el grupo insurgente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC–, que terminó en ruptura y con la declaratoria de este actor como organización terrorista⁹⁶².

La frustración de los anhelos de paz, que habían catapultado electoralmente a ANDRÉS PASTRANA ARANGO, fue aprovechada por URIBE VÉLEZ, quien tomó como bandera programática la *guerra total* contra la insurgencia. El período que comprende esta investigación coincide con los dos períodos del gobierno nacional del expresidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ (2002-2006; 2006-2010), y mucha de la prolífica legislación penal expedida durante este tiempo y en muy diversas materias, puede inscribirse en lo nombrado como DPE. Pero no se trata de abarcarla en su integridad, porque el objeto de esta investigación estuvo circunscrito al análisis y a la comprensión de las políticas y prácticas del sistema punitivo estatal con expresión concreta en el territorio de la Comuna 13. Tarea que exige dar cuenta de aquellas iniciativas, programas y políticas que permiten reconstruir el marco teórico e ideológico de las políticas puestas en ejecución en el aludido territorio.

En este orden de ideas, el hecho más sobresaliente fue la decisión tomada por el gobierno nacional de privilegiar la solución violenta, al ocupar militarmente el territorio, comprensible en el marco de su programa central nombrado como la *Seguridad Democrática*. De allí

⁹⁶¹ Cfr. GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. “Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997”, en SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Tomo I, pp. 317-370. El referente inspirador de esta política fue la *Doctrina de la Seguridad Nacional*, la cual alcanzó vigencia en todo el territorio de América Latina y estuvo en la base de las dictaduras y los autoritarismos de diversa especie.

⁹⁶² En el fracaso del proceso concurren circunstancias imputables al Estado y al actor insurgente. Respecto del primero, fueron determinantes: la expansión y el empoderamiento del paramilitarismo; los nexos de éste con sectores de la fuerza pública, con la dirigencia política de los partidos tradicionales y con el poder económico; el Plan Colombia con financiación norteamericana. Y de parte del grupo insurgente, plurales hechos de guerra y la expansión y ampliación de sus contingentes, lo cual favoreció la interpretación de estar aprovechando el proceso y la “zona de distensión” para consolidar ventajas militares y su legitimación en el orden político.

que sea a partir de los discursos en diversos niveles y escenarios con los cuales éste se postuló, que se intente hacer una aproximación a los referentes ideológicos que pretendieron legitimar las prácticas punitivas que tanto durante la ocupación, como después de ella, se produjeron.

Los fundamentos centrales del programa de la *Seguridad Democrática* fueron formulados por URIBE VÉLEZ en su condición de candidato presidencial, momento desde el cual postuló la “seguridad” del Estado y del orden “democrático” como ejes de su plataforma de gobierno, correlativo con lo cual, quienes a través del ejercicio de la violencia comportaran un peligro, no podrían sino tener la condición de terroristas y ser tratados como tales⁹⁶³. Ya elegido presidente esta plataforma se institucionalizó en el programa aludido, cuyo objeto central era la derrota militar de los grupos insurgentes, propósito que exigía la guerra frontal, un andamiaje institucional de apoyo normativo y presupuestal a la fuerza pública⁹⁶⁴ e involucrar a la sociedad civil en dicha tarea, la cual se calificaba como un deber constitucional, no siendo admisible la neutralidad⁹⁶⁵.

⁹⁶³ URIBE VÉLEZ, ÁLVARO. *Manifiesto Democrático-100 puntos*, s.f. [en línea]. Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co> (consulta: 20 enero de 2007). En el numeral 33 se afirma que: “Necesitamos un estatuto antiterrorista que facilite la detención, la captura, el allanamiento. A diferencia de mis años de estudiante, hoy violencia política y terrorismo son idénticos. Cualquier acto de violencia por razones políticas o ideológicas es terrorismo. También es terrorismo la defensa violenta del orden estatal”.

⁹⁶⁴ Durante este gobierno se amplió de forma significativa el número de integrantes de la fuerza pública, se configuró y reforzó grupos especiales dentro de ella, se renovó las armas de guerra, se apuntaló la inteligencia, en lo cual tuvo como fuente de financiación y asesoría los Estados Unidos a través del Plan Colombia. La financiación norteamericana, para el 2009, se calcula en US \$ 6.000 millones. Cfr. MEJÍA, DANIEL. “Una evaluación económica del Plan Colombia”. *Cuadernos Fedesarrollo*, n°. 29. Bogotá, Fedesarrollo, octubre de 2009. Para un análisis del Plan Colombia, en diversos aspectos y en sentido crítico, cfr. ESTRADA ÁLVAREZ, JAIRO (Comp.). *El Plan Colombia y la intensificación de la guerra. Aspectos globales y locales*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de Ciencia Política. Observatorio Político, 2002; ESTRADA ÁLVAREZ, JAIRO (ed.). *Plan Colombia. Ensayos críticos*. Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia, 2001.

⁹⁶⁵ El involucramiento de la sociedad civil en forma directa en el conflicto armado se formuló a través de plurales estrategias: impuestos específicos para la guerra; los “soldados campesinos”; los informantes, los cooperantes y el pago de recompensas. Todo ello lo propuso en su plataforma de campaña: cfr. URIBE VÉLEZ, ÁLVARO, *Manifiesto Democrático-100 Puntos*, puntos 38 y 39. Como presidente, el fundamento se hace más explícito y claro: cfr. Presidencia de la República. Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006. Hacia un Estado Comunitario*. Bogotá, D.C. Departamento Nacional de Planeación, 2002, pp. 35-36. Las políticas centrales de este documento fueron prolijadas como política pública del orden nacional: cfr. Congreso de la República. Ley 812 de 2003, “por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado Comunitario” (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 45231, del 27 de junio, 2003). La CORTE ...

Pero es con motivo de la declaratoria de la Conmoción Interior, inmediatamente asume la presidencia en el primer período, donde se recoge de forma más clara la representación que tiene de sus enemigos: les atribuye absolutamente todos los males presentes y futuros del país⁹⁶⁶ y los engloba a todos con el concepto de “terroristas”, la etiqueta de mayor poder deslegitimante para ese momento. La respuesta que se prescribe es la misma que ha sido característica de toda la legislación de emergencia en Colombia: una declaratoria de guerra; el empoderamiento de la fuerza pública –más presupuesto, incremento del pie de fuerza, modernización de equipos, refuerzo de labores de inteligencia, apoyo ciudadano, menos límites al ejercicio de su violencia–; relativización, flexibilización y suspensión de derechos y libertades de todas las

Cont. nota 965. ... CONSTITUCIONAL, con motivo del estudio de la Ley de Defensa Nacional, vinculó consideraciones importantes para ilustrar la ilegitimidad de instrumentalizar a la población al servicio de la guerra y, aún más, la declaratoria de enemistad contra quien se resiste a ello: “(...) al precisar los alcances del principio de distinción, esta Corte señaló que la ‘protección general de la población civil contra los peligros de la guerra implica también que no es conforme al derecho internacional humanitario que una de las partes involucre en el conflicto armado a esta población, puesto que de esa manera la convierte en actor del mismo, con lo cual la estaría exponiendo a los ataques militares por la otra parte’”. Las estrategias de seguridad y defensa pueden contemplar un papel para los particulares (...). pero sin colocar a los civiles en la disyuntiva de ser aliados o enemigos; dichas estrategias pueden igualmente establecer programas de sensibilización y alerta frente al terrorismo, pero sin transformar a los particulares en espías al servicio del Estado, o en sucedáneos de la fuerza pública (...) [las] estrategias de seguridad y defensa no pueden imponer deberes tales a la población civil, que terminen involucrándola en el conflicto armado, ya que no sólo se estaría afectando el principio de distinción derivado del derecho internacional humanitario, sino que además se estaría desconociendo el mandato constitucional, según el cual, las tareas de protección de la soberanía y el orden público corresponden a la Fuerza Pública, y no a los particulares” (Colombia. Corte Constitucional, sentencia C-251 de 2002, M.P. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT y CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, fundamentos 21, 24-26).

⁹⁶⁶ Cfr. Presidencia de la República. Decreto 1837 de 2002, “Por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior” (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 44.897, de 11 de agosto de 2002). En el considerando del decreto se consignó, entre otras cosas, lo siguiente: “Que la situación de inseguridad del país se torna cada día más crítica y son más frecuentes, despiadados y perversos los ataques contra los ciudadanos indefensos y las violaciones a sus derechos humanos y a las reglas fundamentales del Derecho Internacional Humanitario; Que la Nación entera está sometida a un régimen de terror en el que naufraga la autoridad democrática y hace cada vez más difícil y azarosa la actividad productiva, multiplicando el desempleo y la miseria de millones de compatriotas; Que esos infames ataques contra el pueblo de Colombia tienen su origen principal en la acción de bandas armadas, organizadas y financiadas al amparo del lucro gigantesco que les proporciona su participación directa y creciente en los delitos del narcotráfico, el secuestro y la extorsión fuentes principales de esta tragedia colectiva y su causa eficiente más próxima y decisiva (...). Que los grupos criminales han multiplicado su actividad, tanto en el terreno de los ataques terroristas a la infraestructura de servicios esenciales –la energía, el agua potable, las carreteras y los caminos–, en la comisión de delitos de lesa humanidad como las masacres, desapariciones, secuestros, desplazamientos forzados y destrucción de pueblos indefensos. Hemos alcanzado la más alta cifra de criminalidad que en el planeta se registra, en un proceso acumulativo que hoy nos coloca a las puertas de la disolución social”.

personas; con el pretexto de la eficiencia del sistema punitivo⁹⁶⁷, su relegitimación como instrumento eficaz para solucionar el conflicto, entre otras.

Un proyecto político de orden autoritario, sobre el que pesaban serios cuestionamientos por vínculos profundos con el paramilitarismo, no le resultaba conveniente apropiarse de la parafernalia discursiva del DPE que de forma explícita les niega a los enemigos la condición de persona. Ello explica que se privilegiara el uso instrumental de los Derechos Humanos en términos legitimatorios, al erigirlos en el objeto de salvaguarda de todas las políticas del gobierno⁹⁶⁸, incluyendo, como siempre, por supuesto, el régimen de excepción⁹⁶⁹, y también al mencionarlos de forma recurrente como propósito de respetarlos en su función de límites al poder, en los contenidos concretos de la legislación.

⁹⁶⁷ *Ibid.*: “Que resulta indispensable establecer mecanismos jurídicos para operar eficazmente en contra de la delincuencia organizada facilitando la aprehensión, captura y retención de los eventuales implicados; realizando allanamientos e interceptaciones, identificando sospechosos y recogiendo pruebas que conduzcan a establecer la responsabilidad de autores y partícipes. Así mismo asegurar que dichos mecanismos jurídicos contribuyan a la eficacia de la investigación y juzgamiento de conductas terroristas o de aquellas que resulten de la actividad criminal organizada [...]. Que en las circunstancias de excepción que vive el país se requiere que las autoridades adopten medidas tendientes a restringir la libre circulación de personas y vehículos en aquellos lugares y horas determinados por las autoridades respectivas”.

⁹⁶⁸ Incluso fue recurrente el uso instrumental de los Derechos Humanos para estigmatizar y descalificar a las organizaciones del orden nacional e internacional defensoras de ellos y que denunciaron graves y sistemáticas violaciones en su contra. Cfr. ÁLVARO URIBE VÉLEZ, Discurso pronunciado el 8 de septiembre de 2003, en el acto de transferencia de mando de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) [en línea] (disponible en: www.presidencia.gov.co/cne/frames/noti6.htm, consulta: 30 enero de 2010), en donde expresó: “Mientras que para el Gobierno y la fuerza pública los derechos humanos son un compromiso de todos los días, para otros sectores los derechos humanos son una bandera política de ciertas ocasiones. Colombia tiene que entrar en reflexión. Y observo también escritores y politiqueros que finalmente le sirven al terrorismo y que se escudan cobardemente en la bandera de los derechos humanos. Les da miedo confesar sus aspiraciones políticas y entonces tienen que esconderse detrás de la bandera de los derechos humanos (...). Cada vez que en Colombia aparece una política de seguridad para derrotar al terrorismo, cuando los terroristas empiezan a sentirse débiles, inmediatamente envían a sus voceros para que hablen de derechos humanos. Muchas de esas críticas las han tomado de la página de Internet de las FARC (...). Ellos saben que su única arma es la calumnia que hipócritamente se esconde detrás de los derechos humanos”. Esta descalificación pública contra organizaciones y personas, fue objeto de estudio por la Corte Constitucional, en la sentencia T- 1191 de 2004, M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

⁹⁶⁹ Cfr. Presidencia de la República. Decreto 1837 de 2002, “Por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior”, donde se afirma: “(...) Que sin descuidar las tareas que al Estado corresponden para crear o fortalecer las condiciones estructurales que permitan combatir la anarquía, el terror y la violencia que lo amenazan, es impostergable la adopción de medidas extraordinarias, transitorias pero eficaces para devolver a los colombianos su seguridad individual y colectiva y para responder al desafío que sin antecedentes les proponen las bandas criminales (...)”.

Sin embargo, la configuración que tuvo el sistema punitivo a partir de prácticas concretas auspiciadas por la puesta en ejecución de la legislación de excepción⁹⁷⁰, permite concluir que sus presupuestos ideológicos no difirieron de aquel que ha servido al DPE, muestra de lo cual es que se adoptó una economía del castigo de carácter biopolítica, cuyo objeto de control fueron poblaciones, grupos calificados como peligrosos, destinatarios de sanciones informadas por la inocuización (prevención especial negativa) y el terror penal (prevención general intimidatoria)⁹⁷¹.

De los muchos ejemplos que se podrían citar, se selecciona el caso de los municipios del Departamento de Arauca (Arauca, Arauquita y Saravena) comprendidos dentro de las zonas nombradas en forma eufemística como “Zonas de Rehabilitación y Consolidación”, porque en estos territorios se impuso un régimen punitivo que se reprodujo luego, en términos casi idénticos, en la Comuna 13, esto es: una ocupación militar; con la participación de la Fiscalía y de la Procuraduría se realizaron capturas masivas e indiscriminadas; se “limpió” el terri-

⁹⁷⁰ Cfr. Decreto 2002 de 2002, “Por el cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación” (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 44.930, de 11 de septiembre de 2002). Este Decreto le confirió facultades a la fuerza pública para capturar, interceptar o registrar comunicaciones, realizar allanamientos y registrar domicilios, con la mera orden judicial de carácter verbal (arts. 2°. a 8°.); creó las “Zonas de rehabilitación y consolidación”, en las cuales se controló y limitó los derechos de circulación y de residencia —el toque de queda, retenes militares, indicativos especiales para la movilización, permisos especiales para el libre tránsito, circulación o permanencia restringida o prohibida de personas o vehículos en horas y lugares determinados— (arts. 14 y 15); finalmente estableció la obligación de informar los desplazamientos dentro de la zona y otorgó competencia a los militares para llevar un registro clasificado de los lugares de residencia y ocupación laboral de los residentes de la zona y de las personas que ingresaran o transitaran por ella (arts. 15, 16 y 17). En el trámite de control constitucional, algunas de estas disposiciones fueron declaradas inexecutable o se condicionó su constitucionalidad. Cfr. Colombia. Corte Constitucional, sentencia C-1024 de 2002, MP. Ponente: ALFREDO BELTRÁN SIERRA. Para una crítica, cfr. Amnistía Internacional. *Seguridad, ¿a qué precio? La falta de voluntad del gobierno para hacer frente a la crisis de derechos humanos*. AI: AMR 23/132/2002; GÓMEZ PINILLA, PABLO. “Política criminal y Derecho penal. ¿Quién es el enemigo? Un análisis crítico desde las zonas de rehabilitación y consolidación”, en *Universitas Estudiantes*, n°. 5, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, enero-diciembre de 2009, pp. 169-188.

⁹⁷¹ Sobre el control social y la biopolítica, cfr. BÖHM, MARIA LUISA. “Políticas criminales complementarias. Una perspectiva biopolítica”, en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia*, n°. 4, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2007, pp. 69-106; RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, GABRIELA. “La cotidianidad del control en la gubernamentalidad liberal del siglo XXI: una lectura desde FOUCAULT, treinta años después”, en CRISTINA FERNÁNDEZ BESSA y otros (eds.). *Contornos bélicos del Estado securitario. Control de la vida y procesos de exclusión social*. Barcelona, Anthropos, 2010, pp. 33-52. Cfr. igualmente, el conjunto de ensayos reunidos en: SOTO, LUIS G., et al. *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política del movimiento*. Málaga, Diputación de Málaga, ULEX, Casa Invisibel, Universidade Invisibel, 2009.

torio de la insurgencia; con el pretexto de una alianza con ésta, se capturó y/o judicializó a la oposición civil –los sindicalistas, dirigentes campesinos y a los defensores de derechos humanos–; connivencia con el paramilitarismo con el correlativo empoderamiento de éste⁹⁷²; ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, amenazas y desplazamientos forzados; “siembra de informantes” y de “soldados campesinos”, entre otros hechos⁹⁷³.

Pero es con motivo del trámite de la reforma constitucional que culminó en el Estatuto Antiterrorista⁹⁷⁴, que se hace más perceptible la representación del enemigo del gobierno de URIBE VÉLEZ y, en especial, la funcionalidad política de su construcción. Estos aspectos están presentes desde la exposición de motivos del proyecto⁹⁷⁵, entre los cuales se destacan los siguientes: primero, se posiciona el terrorismo, como el

⁹⁷² Cfr. Naciones Unidas. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 24 de febrero de 2003, E/CN.4/2003/13, párrs. 67-69. Esta observación se reitera en el informe del año siguiente: Naciones Unidas. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 17 de febrero de 2004, E/CN.4/2004/13, párrs. 19, 23 y 24. Cfr. también, sobre el mismo particular, Amnistía Internacional. *Colombia Un laboratorio de guerra: Represión y violencia en Arauca*. AMR 23/004/2004, en donde asume el paramilitarismo como estrategia contrainsurgente del Estado: “Las fuerzas armadas, a medida que se han ido enfrentando a una creciente condena internacional por las violaciones de derechos humanos cometidas, han ido recurriendo cada vez con más frecuencia al uso de auxiliares paramilitares para poner en marcha las tácticas de «guerra sucia» empleadas por el ejército en su estrategia de contrainsurgencia” (*ibid.*, p. 4).

⁹⁷³ El Alto Comisionado de las Naciones Unidas al hacer una evaluación sobre los nefastos resultados en materia de derechos humanos durante los ocho meses de vigencia de estas zonas especiales, señaló que: “Las zonas de rehabilitación y consolidación fueron establecidas y manejadas bajo la inquietante e injusta presunción de que sus pobladores civiles colaboran con los grupos guerrilleros. Al amparo de tan descabellada presunción abundaron los abusos, los desbordamientos y las intencionales omisiones. Las medidas de orden público adoptadas en las zonas de rehabilitación y consolidación no fueron tomadas en forma integral, se concentraron en cambiar principalmente la contrainsurgencia, ignorando o soslayando el problema de la actividad paramilitar. Puede afirmarse que los grupos paramilitares lograron consolidaciones y expansiones dentro de esas zonas, sin que para contrarrestarlas se evidenciara un gran esfuerzo de los cuerpos armados oficiales” (Naciones Unidas. Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina Colombia [Ponencia del señor AMERIGO INCALCATERRA, Director Adjunto de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos]. *Una visión internacional sobre las zonas de rehabilitación y consolidación*. En el IV Encuentro Región Caribe de Paz. Sincelejo, 25 de julio de 2003).

⁹⁷⁴ Cfr. Congreso de la República. Acto Legislativo Número 02 de 2003, “por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo” (Colombia. *Diario Oficial*, n°. 45.406, de 19 de diciembre de 2003).

⁹⁷⁵ Congreso de la República. Proyecto de Acto Legislativo 223 de Cámara, “por medio del cual se modifican los artículos 15, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia, para enfrentar el terrorismo” (Colombia. *Gaceta del Congreso*, n°. 174 de 24 abril de 2003. El proyecto fue objeto de adiciones: cfr. *Gaceta del Congreso*, n°. 182, de mayo 5 de 2003).

problema de mayor gravedad en el orden internacional y nacional, con el agravante de que el carácter gaseoso y equívoco del concepto daba pábulo a abarcar expresiones de oposición y resistencia que transcurren por cauces legales; segundo, se pretende legitimar en la validación que el régimen le otorgó al acervo legislativo de excepción expedido durante los últimos 50 años; tercero, se militariza el proceso penal, al facultar a la fuerza pública para intervenir sobre libertades y derechos (la comunicación privada, la inviolabilidad del domicilio, la libertad ambulatoria), eliminando la garantía de la orden judicial escrita, y al concederle a los militares y a la policía del gobierno (Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–) atribuciones propias de policía judicial; cuarto, se legitima la excepción de forma permanente con el pretexto de que la recurrencia de su declaratoria, evidencia su carácter necesario⁹⁷⁶; quinto, como siempre, la defensa de la democracia, el orden público, la convivencia pacífica y los derechos humanos, son los objetivos con los cuales se pretendió justificar nacional e internacionalmente la propuesta.

Esta reforma fracasó con la declaratoria de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional⁹⁷⁷. Sin embargo, resulta relevante porque los criterios ideológicos que la informaron fueron los mismos que inspiraron el ejercicio punitivo del Estado en la Comuna 13, al igual en diversos territorios del país, de forma generalizada y sistemática⁹⁷⁸.

⁹⁷⁶ Congreso de la República. Proyecto de Acto Legislativo 223 de Cámara, donde se argumentó que: “La solución a una situación que persiste durante décadas no puede lograrse mediante normas transitorias. Es hora de reconocer al terrorismo como un crimen de manifestación permanente y no como un fenómeno coyuntural (...) si se han mantenido tales considerandos durante tantos años, es porque la situación no es transitoria y, por ende, los mecanismos adecuados para conjurarla no se pueden facilitar mediante decretos legislativos. Se requiere, por el contrario, normatividad permanente”.

⁹⁷⁷ Cfr. Colombia. Corte Constitucional, sentencia C-816 de 2004, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO y RODRIGO UPRIMNY YEPES. Resulta de sumo interés consultar los argumentos de la demanda transcritos y resumidos en este fallo. Cfr. también fallos ulteriores de la misma corporación sobre idéntico asunto: C-817 de 2004, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO y C-818 de 2004, M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL. Sin embargo, la Ley 1121 de 2006, “para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo”, de manera particular en su artículo 26 institucionaliza un trato procesal y punitivo más exacerbado para estas modalidades punitivas reguladas por la ley, entre ellas, la exclusión de todos los beneficios y subrogados, los mecanismos sustitutivos de la ejecución condicional o suspensión condicional de la ejecución de la pena, la libertad condicional, etc.

⁹⁷⁸ De ello da cuenta lo acontecido con el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), desde donde se hicieron interceptaciones ilegales de las comunicaciones privadas, se fraguaron amenazas y coacciones, no solo contra actores institucionales del Estado en conflicto con el gobierno –tal es el caso de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia–, sino contra personas reputadas y tratadas por el gobierno como enemigas, esto es, periodistas, organizaciones e integrantes de organizaciones defensoras de Derechos humanos.

La representación del enemigo por parte del gobierno en estudio, también cabe inferirse de forma diáfana de disposiciones normativas escasamente publicitadas y, por tanto, ocultas para la generalidad del público. Especial atención merecen aquellas que tuvieron como propósito regular el pago de las “recompensas”, esto es, fijarle un precio a la muerte, según el grado que ocupara el “dato de baja” en la jerarquía de la organización reputada enemiga y otras variables de la misma especie⁹⁷⁹. Aquí el *eficientismo* fue el criterio que colonizó la materia, porque importó sólo el resultado con lo cual se pretendió legitimar cualquier medio. Sin duda la vida deviene oropel, cuando al incentivo monetario se suma la suerte de la carrera militar o policial (condecoraciones, ascensos, etc.) y las gabelas (vacaciones y licencias) según los resultados valorados en muertes “en combate”.

Este dispositivo, si bien devino eficaz respecto a la “inocuidad” de algunos enemigos, propició ejecuciones extrajudiciales generalizadas y sistemáticas de personas sin articulación alguna con el conflicto armado —nombradas eufemísticamente por el gobierno “falsos positivos”—, cuyos fines permiten explicarlas: cumplir con el imperativo de los resultados que se le impuso a la fuerza pública; encubrir la connivencia de la fuerza pública con el paramilitarismo y con otros grupos narcotraficantes⁹⁸⁰; garantizar la “seguridad democrática” o

⁹⁷⁹ Cfr. Ministerio de Defensa. Directiva Ministerial permanente 025 del 17 de noviembre de 2005. El numeral 2.a, señala: “*Pago de Recompensas*: Consiste en la retribución en dinero o en especie, previamente establecida por el Gobierno Nacional, a una persona indeterminada por informaciones oportunas y veraces proporcionadas a la Fuerza Pública, que conduzca a la captura o abatimiento de combate de cabecillas de las OAML [(Organizaciones Armadas Ilegales) o cabecillas del narcotráfico [...]”. El numeral 3º, establece niveles de prioridad, según lugar que ocupe en la OAML (máximo cabecilla, cabecilla de estructuras mayores, rurales y urbanas, jefes, miembros de guerrillas, escuadras o rasos, etc.). Los montos van desde 13.106 Salarios Mínimos Legales Mensuales (SMLM) hasta 10 SMLM [esto es, entre \$5.000.000.000 a \$ 3.815.000, para el año que se expidió la directiva, que fueron aumentando según el incremento del salario mínimo]. El numeral 9.b, que define el origen de los recursos, establece que el presupuesto para el pago de las recompensas, “provenirá del Ministerio de Defensa y estará financiado con recursos de la Nación y otros provenientes de cooperación económica nacional e internacional”. Suscribe la directiva, en condición de Ministro de Defensa Nacional, CAMILO OSPINA BERNAL. [en línea]. Disponible en: <http://www.lasillavacia.com> (consulta: 20 de enero de 2012).

⁹⁸⁰ A manera de ejemplo, el registro en Verdadabierta, de la versión libre de DANIEL RENDÓN HERRERA, alias ‘Don MARIO’, jefe paramilitar del Bloque Centauros, con motivo del proceso en el marco de la Ley de Justicia y Paz: “‘Don MARIO’ contó que la comunidad en varias ocasiones le exigió al Ejército resultados y que sus hombres le entregaron personas a miembros de la fuerza pública que después fueron presentadas como paramilitares muertos en combate. De esta forma, los oficiales calmaban a la población civil y de alguna manera ellos podían seguir delinquiendo (...), afirmó ‘Don MARIO’, quien insistió que esto se hizo para «bajar la presión» de la comunidad que le reclamaba al Ejército no combatir a los paramilitares. ...

“ciudadana” en el orden local⁹⁸¹; un mensaje público para la “confianza inversionista”, porque permitieron significar que se le estaba ganando la guerra a la insurgencia, al engrosar todos los casos las estadísticas de “dados de baja” en “combate”⁹⁸².

Si se repara en las características de las víctimas, es posible señalar que sobresalen dos tipos de grupos: el primero, actores de la sociedad civil, generalmente dirigentes e integrantes de organizaciones y movimientos de orden local con protagonismo en luchas y reivindicaciones en el campo sindical, comunitario, estudiantil, campesino y los derechos humanos; el segundo, personas con manifiesta vulnerabilidad socioeconómica, esto es, drogodependientes, habitantes de la calle, discapacitados mentales, desempleados y hasta desmovilizados⁹⁸³. Ello encuentra correspon-

Cont. nota 980. ... (...) ‘Don MARIO’ dijo que los nexos con la fuerza pública se volvieron «contraproducentes» porque empezaron a extorsionarlos y «pedían positivos para sus ascensos. Fue un mal buscado», puntualizó” (Verdadabierta.com. “Las conexiones de ‘Don MARIO’ en los falsos positivos del Meta”, 18 de febrero de 2010. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque-centauros/2224-las-conexiones-de-don-mario-en-los-falsos-positivos-del-meta>. Consulta: 20 febrero de 2010).

⁹⁸¹ Situaciones similares, con idéntica finalidad, están presentes en muchos escenarios de la geografía latinoamericana. Se trata de muertes masivas y sistemáticas de “delinquentes”, en el marco de la “lucha” o la “guerra” contra el delito, a quienes se les mata en supuestos “enfrentamientos” con la fuerza pública, que son naturalizados por la información institucional que se divulga por los medios de comunicación y legitimados al amparo de una obsesión “securitaria”, que en realidad cabe denominarlos formas de penalidad para la “excedencia” humana, destinataria de un Derecho penal del enemigo que prescribe y ejecuta la inoquización (eliminación). Para un clásico estudio de este conflicto en el contexto de América Latina, cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *Muertes Anunciadas*. Bogotá, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Temis, 1997. Para la realidad argentina, cfr. DAROQUI, ALCIRA (comp.). *Muertes silenciadas: la eliminación de los “delinquentes”*. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia, Buenos Aires, Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, 2009, en el cual se devela cómo, “las prácticas institucionales de la justicia, la policía y los medios de comunicación, en su despliegue normal, y a partir de relaciones complejas de apoyo, relevo, y antagonismo, se articulan habilitando la eliminación de delinquentes” (*ibid.*, p. 30).

⁹⁸² También cabe considerar casos en los que sirvió para disfrazar las derrotas con el enemigo. Cfr. Verdadabierta.com. “Los hombres de ‘Don MARIO’ cuentan cómo se hicieron falsos positivos en el Meta”, 7 mayo 2010. Donde a partir de las versiones de diversos paramilitares se concluye lo siguiente: “Los ex combatientes del Bloque Centauros hablaron de otro tipo de prácticas para camuflar a sus propios hombres muertos en combates con la guerrilla, para después convertirlos en resultados positivos del Ejército. MAURICIO DE JESÚS ROLDÁN PÉREZ, alias ‘JULIÁN’ recordó que en 2003 él y un capitán de apellido PEÑA coordinaron un combate contra las Farc en Mesetas. El enfrentamiento, que duró casi cinco horas, dejó un cabo, un soldado y diez paramilitares muertos. El oficial del Batallón XXI Vargas le pidió a ‘JULIÁN’ que le entregara los cuerpos de los ‘paras’ muertos para presentarlos como guerrilleros muertos por el Ejército”.

⁹⁸³ Las cifras institucionales de insurgentes “neutralizados” con respecto al número de integrantes que se les reconoce a los grupos rebeldes, confirma la tesis. Cfr. Fundación para la educación y el desarrollo (FEDES). *Soacha: La punta del iceberg. Falsos positivos e impunidad ...*

dencia con las funciones esenciales del sistema punitivo del Estado neoliberal, esto es, combatir la resistencia política, social y comunitaria que se le presenta en el orden local, y el control social de la exclusión y la pobreza, que adquiere los rasgos descritos cuando debe operar en contextos de conflicto armado degradado en “guerra sucia”, profundas desigualdades, la exclusión definitiva de los “beneficios” del desarrollo para grandes grupos humanos, una tradición autoritaria en el ejercicio del poder político y una democracia sólo formal⁹⁸⁴.

Un analista crítico de la realidad colombiana como ANTONIO CABALLERO, resume el significado de este acontecimiento en los siguientes términos:

Todo vale porque la vida no vale nada. La de los demás: esos, literalmente, desechables que constituyen el grueso del pueblo

Cont. nota 983. ... Bogotá, 2010, pp. 18-20: “Entre el año 2002 y el año 2010 se capturó a 40.720 miembros de grupos subversivos, de igual manera fueron abatidos 16.470 y se desmovilizaron de manera individual 18.140 uniformados, lo que se traduce en que quedaron por fuera de las filas guerrilleras 75.330 combatientes (...). Esta cifra merece análisis si se tiene en cuenta que en el año 2002 el número de miembros pertenecientes a las FARC y el ELN en su conjunto apenas sí superaba los 20.000 uniformados, y las de los miembros de los grupos de autodefensas llegaba a un poco más de 12.000. Resulta curioso que en el 2002 la cifra de combatientes de grupos armados llegara a 32.000 y que en 2010 se hayan neutralizado a más de 128.106 hombres, resaltando el hecho de que en la actualidad las FARC y el ELN cuentan, según cifras oficiales con más de 12.000 hombres (...). Esto supondría que la capacidad de multiplicación y de reclutamiento de los grupos subversivos desborda el esfuerzo en gasto público y acciones militares para la neutralización de los mismos por parte de las fuerzas militares. Asimismo, es evidencia de que la llamada política de seguridad democrática no está exclusivamente dirigida a miembros de dichos grupos, sino en contra de un amplio espectro de la población civil, «que es víctima constante de delitos como los ‘falsos positivos’, que nutren las elevadas cifras oficiales de la lucha contra el terrorismo. En la guerra de Vietnam se hablaba de la política del *body count*, contar y contar muertos, mostrar efectivismo, o hacer efectivismo en materia de cifras». Sobre el mismo asunto, véase: Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario. *Informe final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia*. Bogotá, Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario de la Coordinación Colombia – Europa – Estados, Documentos temáticos n.º. 4, 2008; Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH); Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos. *Colombia. La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*. Documentos temáticos, n.º. 7, Bogotá, Códice, julio de 2012.

⁹⁸⁴ Cfr. WACQUANT, LOÏC. “La tormenta global de la ley y el orden: sobre el neoliberalismo y castigo”, en IGNACIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ (ed.). *Teoría social, marginalidad urbana y Estado penal. Aproximación al trabajo de LOÏC WACQUANT*. Madrid, Dikinson, 2012, pp. 225-226. En igual sentido, BOURDIEU, PIERRE; WACQUANT, LOÏC. “la nueva vulgata planetaria”, p. 128: “Como todas las mitologías de la edad de la ciencia, la nueva vulgata planetaria se sostiene sobre una serie de oposiciones y equivalencias que se vinculan entre sí y delinean las transformaciones contemporáneas de las sociedades avanzadas: retirada económica del Estado y refuerzo de sus componentes policiacos y penales, desregulación de los flujos financieros y mercados laborales, reducción de las protecciones sociales y celebración moralizadora de la «responsabilidad individual»”.

colombiano (y que hay que distinguir, claro, de los llamados “colombianos de bien”). Los desechables se pueden desechar. Usar y tirar. Eliminar cuando ya no sirven. Intercambiar. Pueden ser usados indistintamente como guerrilleros o como paramilitares, como sicarios de la mafia o como mensajeros de moto o como desempleados o como subempleados o como reinsertados o como votantes cautivos o como víctimas de los “falsos positivos militares”. Su vida real no importa, salvo desde el ángulo de la estadística⁹⁸⁵.

VII.1.3.3. *Valoración crítica del Derecho penal del enemigo*

Luego de la descripción del Derecho penal del enemigo respecto de cada uno de los sistemas punitivos tratados, se procede a hacer la valoración crítica de sus presupuestos, los fundamentos, los desarrollos y las consecuencias. Las críticas pueden resumirse así:

Primera, la consagración normativa de la universalidad de los derechos tiene como eje la identidad de sus titulares, que en el lenguaje del derecho moderno no es otro que la *persona humana*. Este axioma en el derecho positivo, incluso en el DIDH, es una atalaya desde la cual se puede fiscalizar, contener, controlar y orientar al poder político, y por la condición heteropoyética de éste, deviene en un criterio fundamental para valorar su grado de legitimidad. Y aunque la presencia en el campo jurídico de reglas de este tenor pueden dar pábulo a uso estratégico del derecho y conducir a una falacia normativista, de otro lado, no cabe duda que su existencia no son gracias ni concesiones gratuitas del poder, sino producto de luchas de los grupos sociales históricamente perseguidos, excluidos o estigmatizados, y un soporte argumental para las tareas a librar dentro de dicho campo.

⁹⁸⁵ CABALLERO, ANTONIO. “Un aplauso”, en *Semana*, n°. 1383, Bogotá, 1 de noviembre de 2008. CLAUDIA LÓPEZ se formula el siguiente interrogante como corolario de sus hallazgos sobre el paramilitarismo en Colombia: “¿qué tipo de Estado podemos esperar de la participación determinante de mafias en los procesos políticos y económicos de su formación? ¿Qué tipo de Estado resulta cuando parte de las fuerzas legales y estatales que participan en su construcción están cooptadas por actores e intereses del crimen organizado, o cuando las fuerzas supuestamente legales han usado y cooptado al crimen y la ilegalidad para su propio beneficio en el proceso de construcción de Estado? (...) ¿Qué implicaciones tiene que la corrupción tenga en Colombia un peso económico cercano al del narcotráfico? ¿Es mera coincidencia? ¿O es que las dos actividades están relacionadas? ¿Es la corrupción una forma de lavado de activos del narcotráfico?” (LÓPEZ, CLAUDIA. “«La refundación de la patria»...”, p. 75). Para una valoración crítica de la política de “seguridad democrática”, de la cual hacen parte los asuntos aquí tratados, cfr. MEDELLÍN, PEDRO. ““No todo vale en la guerra”. Una evaluación de ocho años de seguridad democrática”, en ALFREDO RANGEL y PEDRO MEDELLÍN (eds.). *Política de seguridad democrática*. Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2010.

No sobra reiterar que la historia del *Derecho penal de excepción* que con diversas justificaciones se ha construido para enfrentar enemigos, ha sido siempre una experiencia catastrófica para los derechos, las libertades y los valores más caros a la Democracia y, más grave aún, en sus intersticios, con fines latentes e incluso hasta manifiestos, ha logrado institucionalizar prácticas punitivas transgresoras de forma grave de la dignidad humana⁹⁸⁶. Ahora, con la pretensión de establecer como regla o principio en el campo jurídico que los enemigos no son personas y, por lo tanto, deviene legal y legítimo excluirlos de la tutela del Derecho, se incorpora al campo jurídico un elemento revestido de poder simbólico con capacidad de corroer y destruir todo el andamiaje del Estado de Derecho⁹⁸⁷. Y cuando logra empoderarse en el campo penal, adquiere la potencia de destruir todos los límites normativos, sociales y políticos contruidos para la contención y el control de la potestad punitiva, así se aduzca su acotamiento a parcelas de sujetos, grupos o acciones, porque siempre será proclive a comprender conjuntos más amplios, sobre todo en contextos caracterizados por la criminalización constante de los conflictos (expansionismo penal) y el populismo punitivo⁹⁸⁸.

⁹⁸⁶ Se alude a la limitación de derechos y garantías, como la erosión de los criterios de captura en flagrancia, la garantía del juez en la limitación a la libertad, la ampliación de los plazos de la fuerza pública para presentar ante los jueces las personas capturadas, la incomunicación del capturado o detenido, la negativa a éste de comunicarse con su familia y/o su defensor, que entre muchas otras son disposiciones que han facilitado de forma manifiesta prácticas punitivas como la tortura y la desaparición forzada de personas. Por estas razones, compartimos con DEMETRIO CRESPO su aserto de la ilegitimidad del DPE, porque cualquier expresión de éste constituye una transgresión a la dignidad humana, cfr. DEMETRIO CRESPO, EDUARDO, “El «derecho penal del enemigo» (*darf nicht sein!*). Sobre la ilegitimidad del llamado «derecho penal del enemigo» y la idea de seguridad”, en *Revista General de Derecho Penal*, n.º. 4, noviembre 2005, p. 32. En los mismos términos, GÖSSEL, KARL HEINZ, “Réplica del Derecho Penal del Enemigo. Sobre seres humanos, individuos y personas del derecho”, en *Revista Penal*, n.º. 20, julio 2007, pp. 95-96.

⁹⁸⁷ Sostiene la misma tesis, ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, *El Enemigo en el Derecho Penal*, p. 28: “Por mucho que se matice la idea, cuando se propone distinguir entre *ciudadanos* (personas) y *enemigos* (no personas), se hace referencia a humanos que son privados de ciertos derechos individuales en razón de que se dejó de considerarlos personas, y esta es la primera incompatibilidad que presenta la aceptación del *hostis* en el derecho con el principio del Estado de derecho. En la medida en que se trate a un ser humano como algo meramente peligroso y, por tanto, necesitado de pura contención, se le quita o niega su carácter de persona, aunque se le reconozcan ciertos derechos (por ejemplo, testar, contraer matrimonio, reconocer hijos, etc.). No es la cantidad de derechos de que se priva a alguien lo que le cancela su condición de persona, sino la razón misma en que se basa esa privación de derechos, es decir, cuando se lo priva de algún derecho, sólo porque se lo considera puramente como ente peligroso”. Asimismo, cfr. PAVARINI, MASSIMO, “La nueva disciplina de la reincidencia y más sobre la guerra a las unpersonen”, pp. 557-558, quien con sólida argumentación considera que “JAKOBS no dice nada ni mejor de lo que ha dicho una larga tradición filosófica-jurídica”.

⁹⁸⁸ Caso paradigmático de la validez de esta tesis para el contexto europeo, lo constituye la criminalización encubierta de la migración irregular, que con toda razón la doctrina identifica con ...

Hay dos casos paradigmáticos que corroboran esta tesis, situados en espacios y arcos temporales diversos: el primero, el Derecho penal paralelo y subterráneo de las décadas de los 70s y 80s en el contexto latinoamericano –que por supuesto incluye a Colombia–, cuyo marco ideológico fue la *Doctrina de la Seguridad Nacional*, auspiciada de diversas formas por los Estados Unidos como respuesta a los conflictos de “baja intensidad”, y que tuvo como pretexto el comunismo erigido en grave amenaza para las “democracias” del continente. El segundo, en la primera década del presente siglo, la nueva “guerra contra el terrorismo”, con el protagonismo de nuevo por los Estados Unidos, en virtud de la cual se construye un modelo punitivo en materia sustantiva y procesal para “enemigos”, con las correlativas presiones de todo orden para que el mismo se instaure en todos los países del orbe⁹⁸⁹. SANTOS ha

Cont. nota 988. ... un trato de no-persona, sobre quienes ni siquiera incurren en actividades delictivas –al menos, por ahora–. Cfr. DAL LAGO, ALESSANDRO. “Personas y no-personas”, en SILVEIRA GORSKI, H. C. (ed.). *Identidades comunitarias y Democracia*, Madrid, Trotta, 2000, pp. 129 y ss. Sobre el internamiento precautelativo del inmigrante “irregular” y la expulsión, como auténticas penas, cfr.: BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. *Política criminal de la exclusión. El sistema penal en tiempos de declive del Estado Social y de crisis del Estado-Nación*. Granada, Comares, 2007, III, pp. 126-147; DE GIORGI, ALESSANDRO. *Tolerancia Cero*, pp. 86-117; Monclús Masó, Marta. “La ‘gestión’ penal de la inmigración: otra excepción al Estado de Derecho”, en *Panóptico*, n.º 3, Barcelona, Virus, 2002, pp. 177 y ss.; SILVEIRA GORSKI, HÉCTOR C. “Los Centros de Internamiento de Extranjeros y el futuro del Estado de derecho”, en *Panóptico*, n.º 3, pp. 183-188; *idem*, “Inmigración y derecho: la institucionalización de un sistema dual de ciudadanía”, en ROBERTO BERGALLI (COORD.). *Sistema penal y problemas sociales*, pp. 547-556; *idem*, “Estados expulsores y semipersonas en la Unión Europea”, en CRISTINA FERNÁNDEZ BESSA y otros (eds.). *Contornos bélicos del Estado securitario...*, pp. 133-158; SILVEIRA GORSKI, HÉCTOR y RIVERA BEIRAS, IÑAKI. “La Biopolítica contemporánea ante los flujos migratorios y el universo carcelario. Una reflexión sobre el regreso de los «campos» en Europa”, en ROBERTO BERGALLI; IÑAKI RIVERA BEIRAS y GABRIEL BOMBINI (comps). *Violencia y sistema penal*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, pp. 17-32; MELOSSI, DARÍO. “Inmigración e inseguridad: una introducción”, en *Panóptico*, n.º 3, 2002, pp. 162-167; PAVARINI, MASSIMO. “La cárcel, ¿racista?”, en *Panóptico*, n.º 3, 2002, pp. 168-173; PORTILLA CONTRERAS, GUILLERMO. *El Derecho Penal entre el cosmopolitismo universalista y el relativismo posmodernista*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007, pp. 101 y ss.; LAURENZO COPELLO, PATRICIA. “Últimas reformas en el derecho penal de extranjeros: un nuevo paso en la política de exclusión”, en *Jueces para la Democracia*, n.º 50, Madrid, Debate, julio de 2004, pp. 30-35; PISARELLO, GERARDO y DE CABO, ANTONI. “La larga sombra de SACCO y VANZETTI (excepción, extranjería, terrorismo), en *Jueces para la Democracia*, n.º 47, Madrid, Debate, 2002, quienes afirman que, “la combinación entre legislación antiterrorista y legislación anti-inmigratoria no es un fenómeno nuevo en Europa, sino que forma parte de un recurso típico frente a situaciones de crisis socioeconómica, recomposición de las relaciones laborales y movilización social” (*ibid.*, p. 16.).

⁹⁸⁹ Lo cual en parte se ha logrado a través de las resoluciones emitidas contra el “terrorismo” por el Consejo de Seguridad de la ONU, después del 11 de septiembre de 2001. Cfr. Resolución 1566 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, del 8 de octubre de 2004, que sigue orientaciones de la Resolución 1373 del mismo año y también del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Sobre dichas resoluciones, cfr. AMBOS, KAI. *La lucha antiterrorista tras el 11 de septiembre de 2001*, trad. de ANA MARÍA GARROCHO SALCEDO, Bogotá, Universidad Externado de Colombia-Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, 2007, pp. 17 y ss.

identificado de forma cabal el fraude argumentativo que está en la base de todo este programa:

Es cada vez más evidente que la legislación antiterrorista mencionada, ahora promulgada en varios países siguiendo la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y bajo una fuerte presión de la diplomacia estadounidense, vacía el contenido civil y político de los derechos y garantías constitucionales básicas. Como todo esto sucede sin una suspensión formal de tales derechos y garantías, somos testigos de la emergencia de una nueva forma de Estado, el estado de excepción, el cual, contrariamente a las viejas formas de estado de sitio o estado de emergencia, restringe derechos democráticos bajo la premisa de salvaguardarlos o incluso expandirlos. Más en general, parece que la modernidad occidental sólo puede expandirse globalmente en la medida en que viola todos los principios sobre los cuales históricamente se ha fundamentado la legitimidad del paradigma regulación/emancipación a este lado de la línea. Los Derechos Humanos son así violados con objeto de ser defendidos, la democracia es destruida para salvaguardar la democracia, la vida es eliminada para preservar la vida⁹⁹⁰.

Lo transcrito encuentra corroboración en lo que pretende legitimar el modelo de “guerra contra el terrorismo”⁹⁹¹: la guerra preventiva contra pueblos, obviando los controles previstos en el Derecho Internacional Público; el estatus de “enemigos combatientes” para los sospechosos de agredir la seguridad de los Estados Unidos, despojados tanto de su condición de prisioneros de guerra y de ciudadanos y, correlativamente, sin amparo en el Derecho Internacional Humanitario y en la Constitución americana; tribunales, acusadores y defensores militares; detención preventiva ilimitada, sin mediación judicial, acompañada de una incomunicación absoluta, sin formulación de cargos y sin oportunidad de

⁹⁹⁰ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Para descolonizar Occidente. Más allá del pensamiento abismal*. Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO); Prometeo Libros, 2010, pp. 23-24.

⁹⁹¹ Para un estudio integral, con enfoque crítico, cfr. VERVAELE, JOHN A.E. *La legislación antiterrorista en Estados Unidos. ¿Inter arma silent leges?* Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007; *idem*, “La legislación antiterrorista en Estados Unidos: ¿un derecho penal del enemigo?”, en AA.VV. *El Derecho penal frente a la inseguridad global*, Albacete, Bomarzo, 2007, pp. 171-216; PORTILLA CONTRERAS, GUILLERMO. *El Derecho penal de la libertad y seguridad (De los derechos)*. Madrid, Iustel, 2012, pp. 141-153. En relación con la evolución de la legislación antiterrorista tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 y su profundización en la limitación de las garantías del sospechoso, cfr. GARCÍA RIVAS, NICOLÁS. “Globalización y justicia penal universal: paralelismos”, en *El Derecho penal frente a la inseguridad global*, 2007, pp. 9-26

contradecir la acusación⁹⁹²; legitimación de la tortura, “flexibilizando” la reinterpretación de normas internacionales y los tipos penales que la definen⁹⁹³; la posibilidad de ser capturado en cualquier lugar del mundo, y el uso de secuestros institucionales sin que se conozca siquiera el país en donde el retenido se encuentra.

⁹⁹² Cfr. AGAMBEN, GIORGIO. “El estado de excepción”, trad. de MARÍA ROSA BORRÁS, en *Mientras Tanto*, n° 86, Barcelona, Icaria, 2003, p. 59: “Los talibanes capturados en Afganistán (...) no son prisioneros ni acusados, sino *simple detainees* que se encuentran sometidos a una pura soberanía de hecho, a una detención que no sólo es indefinida en un sentido temporal sino también realmente por su naturaleza, puesto que escapa totalmente a la ley y a toda forma de control judicial. Con el *detainee* de GUANTÁNAMO, la vida desnuda alcanza su indeterminación más extrema”. Cfr. asimismo, PORTILLA CONTRERAS, GUILLERMO. “La legislación de lucha contra las no-personas: represión legal del ‘enemigo’ tras el atentado del 11 de septiembre de 2001”, en *Mientras Tanto*, n° 83, Barcelona, Icaria, 2002, pp. 84 y ss.; *idem*, *El Derecho Penal entre el cosmopolitismo universalista y el relativismo posmodernista*, pp. 84 y ss. y 116 y ss.); RIVERA BEIRAS, IÑAKI. “Los posibles escenarios de la penalidad (o, cuando la cárcel entra en la “lógica del mercado””, en *Panóptico*, n° 5, 2003, pp. 159-162. En este texto se enfatiza en que los emblemáticos casos actuales del DPE, configuran un “no derecho” (*ibid.*, p. 159); GRACIA MARTÍN, LUIS. *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho Penal y para la crítica del discurso de resistencia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 120 y ss.; BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. *Política criminal de la exclusión*, pp. 199 y ss. Es importante reparar en el llamado de atención de SANTOS, en el sentido de que esta política se ha vuelto regular, comprendiendo cada vez más amplios campos de las relaciones sociales en el orden interno e internacional: SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Para descolonizar Occidente. Más allá del pensamiento abismal*, p. 19.

⁹⁹³ Paradigmático en el caso norteamericano, que la encuentra compatible con el Estado Democrático y de Derecho, el profesor de Harvard, DERSHOWITZ, ALAN. *¿Por qué aumenta el terrorismo? Para comprender la amenaza y responder el desafío*. Madrid, Encuentro, 2004. Radicalmente en contra, cfr.: FERRAJOLI, LUIGI. “El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho”, pp. 4-5, quien confronta esta política al calificarla como criminal; *idem*, “Las libertades en el tiempo del Neoliberalismo”, pp. 89-92; ROXÍN, CLAUS. “¿Puede admitirse o al menos quedar impune la tortura estatal en casos excepcionales?”, en *Cuadernos de Política Criminal*, n° 83, Madrid, CESEJ, 2004-II, pp. 23-36; MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. “De las prohibiciones probatorias al Derecho procesal penal del enemigo”, en *Revista Penal*, n° 23, enero 2009, pp. 74-76 y 102-114; *idem*, “Delito político y derecho penal del enemigo”, en J. DÍAZ-MAROTO VILLAREJO (coord.). *Derecho y justicia penal en el siglo XXI: liber amicorum en homenaje al profesor Antonio González-Cuellar García*, Madrid, Colex, 2006, pp. 403-410; BERGALLI, ROBERTO y RIVERA BEIRAS, IÑAKI (coords.). *Torturas y abuso de poder*, Barcelona, OSPDH – Anthropos, 2006; MOLINA FERNÁNDEZ, FERNANDO. “La ponderación de intereses en situaciones de necesidad extrema: ¿es justificable la tortura?”, en ANTONIO RAFAEL CUERDA RIEZU (dir.) *La respuesta del derecho penal ante los nuevos retos: IX jornadas de profesores y estudiantes de derecho penal de las universidades de Madrid, celebradas en la Universidad Rey Juan Carlos los días 8, 9 y 10 de marzo de 2005*, Madrid, Dykinson, 2006, pp. 265-284; AMBOS, KAI. “El uso transnacional de la prueba obtenida por medio de tortura”, en Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional. *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*, Montevideo, Konrad-Adenauer Stiftung, 2010, pp. 449- 490; LLOBET ANGLÍ, MARIONA. “¿Es posible torturar en legítima defensa de terceros?”, Indret. Barcelona, 2010; GRECO, LUIS. “Las reglas detrás de la excepción. Reflexiones respecto de la tortura en los grupos de casos de las ticking time bombs”. Indret. Barcelona, abril de 2007, p. 20. Finalmente, IGNATIEFF aporta argumentos concluyentes: “La legalización de la fuerza física en los interrogatorios aceleraría el proceso mediante el cual se convertiría en rutina. El problema con la tortura no es sólo que se escape...

Los sistemas punitivos aquí estudiados también son evidencia de los riesgos conexos a los procesos de despersonalización de los *contradictorios* y los *enemigos*. Como todo conflicto armado, el fin es vencer al enemigo, lo cual supone su destrucción. Pero al ser una guerra irregular las fronteras entre guerreros y población civil se difumina, dada su porosidad. Y lo es, porque vencer al enemigo hace necesario a los soberanos en disputa constituir un control sobre la población, el territorio, las relaciones sociales, culturales y económicas, y ello se logra fracturando lazos reales y supuestos con los enemigos y configurando un orden predecible. En estas condiciones la *Enemistad* deviene funcional a los requerimientos bélicos, cada régimen de poder y de verdad delinea sus características a partir de la emergencia que invoca, los prejuicios que explota, los intereses en juego, las agencias hegemónicas con el poder de definición⁹⁹⁴, el grado de permeabilidad a intereses particulares o individuales, etc.

Por ello no es insular que todos le prodiguen el trato de enemigos a los problemáticos, los detractores, los resistentes, los desobedientes⁹⁹⁵, los que piensan con su pensamiento, los que fraguan y suscriben utopías, los lúdicos heterodoxos; y erijan en la cúspide piramidal de la enemistad a los “objetores de conciencia” al reclutamiento y al servilismo forzados, a los cuales prodigan sanciones de especial severidad⁹⁹⁶. Y las cosas se

Cont. nota 993. ... de las manos, sino que se convierta en algo descontrolado. Lo malo de la tortura es que inflige un daño irremediable tanto en el torturador como en el prisionero. Viola los compromisos fundamentales con la dignidad humana, y éste es el valor central que una guerra contra el terror, librada por un Estado democrático, no debería sacrificar, ni siquiera bajo la amenaza de un ataque inminente” (IGNATIEFF, MICHAEL. *El mal menor. Ética política en una era de terror*, trad. de MARÍA JOSÉ DELGADO TAURUS, Madrid, 2005, pp. 184-185).

⁹⁹⁴ Que son diferenciadas, de forma obvia, según el actor: el gobierno nacional y/o local, la fuerza pública, el jurista, el político, en el caso del Estado; el comando central de la organización armada o los jefes locales de ella.

⁹⁹⁵ Con razón destaca FERRAJOLI que el DPE hunde sus raíces en los crímenes contra el soberano: “El esquema del derecho penal del enemigo no es otra cosa que el viejo esquema del «enemigo del pueblo» de estaliniana memoria y, por otra parte, el modelo penal nazi del «tipo normativo de autor» (Tätertyp). Y enlaza con una tradición antigua y recurrente de despotismo penal inaugurada con los *crimina maiestatis*. Con la agravante de que aquél se ha perfeccionado mediante su abierta identificación con el esquema de la guerra, que hace del delincuente y del terrorista un enemigo a suprimir y no a juzgar” (FERRAJOLI, LUIGI. “El derecho penal del enemigo...”, p. 4). Cfr. además, GONZÁLEZ CUSSAC, JOSÉ LUIS. “El renacimiento del pensamiento totalitario en el seno del estado de Derecho...”, p. 63, quien, por su parte llama la atención sobre el riesgo que el DPE comporta para las resistencias legítimas al interior de todo Estado democrático.

⁹⁹⁶ La ilegitimidad se acrecienta porque tales obligaciones las impone el soberano, cuando éste no ha sido garante de derecho alguno y, antes por el contrario, ostenta mucha responsabilidad en los procesos de exclusión y discriminación de los cuales el obligado es víctima. ...

agravan todavía más con la institucionalización de la sospecha, con la cual se termina por aniquilar todo vestigio de defensa y resistencia.

Esta heterogeneidad de criterios para la Enemistad es prueba contundente de que de la arbitrariedad del poder punitivo⁹⁹⁷ nadie está libre. BECCARIA, hace ya dos siglos y medio, expresó lo mismo de manera magistral:

No hay libertad allí donde las leyes permitan que en determinadas circunstancias el hombre deje de ser persona y se convierte en cosa; veréis entonces a la industria del poderoso dirigida toda ella a lograr de la multitud de las combinaciones civiles la que la ley le da a su favor. Este descubrimiento es el secreto mágico que transforma a los ciudadanos en animales de servicio, que en mano del fuerte es la cadena con que esclaviza las acciones de los incautos y de los débiles. Esta es la razón de que en algunos gobiernos, que tienen toda apariencia de libertad, se esconda la tiranía, o se introduzca de improviso en algún ángulo diseñado por el legislador, donde insensiblemente adquiere fuerza y se agranda⁹⁹⁸.

Segunda, no obstante que al DPE siempre se le presenta con carácter excepcional, circunscrito a ámbitos conflictivos muy concretos, e incluso, con vigencia provisional, termina contagiando toda la legislación penal o erigiéndose en marco de referencia para todos los operadores en sus prácticas, de manera permanente, por serle consustancial la proclividad a colonizar todos los espacios del sistema penal⁹⁹⁹. De allí que de la

Cont. nota 996. ... Son pertinentes entonces las reflexiones de GARGARELLA, que aunque referidas al Estado, son igualmente aplicables a los restantes actores: "(...) los más desaventajados podrían optar por no tomar parte de los proyectos militares y expansionistas promovidos por el Estado (por ejemplo, negándose a servir como soldados en tales iniciativas). En definitiva, ¿por qué es que ellos –víctimas, por ejemplo, de discriminación y actitudes racistas por parte de las autoridades públicas– deberían ofrecer sus vidas al Estado, cuando éste ha ignorado recurrentemente sus intereses y reclamos más básicos?" (GARGARELLA, ROBERTO. *De la justicia penal a la justicia social*, p. 242).

⁹⁹⁷ En este sentido, ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *El Enemigo en el Derecho Penal*, pp. 105-106.

⁹⁹⁸ BECCARIA, CESARE. *De los Delitos y de las penas*, p. 64.

⁹⁹⁹ Cfr. SCHEERER, SEBASTIAN, *et al.* "Seis preguntas y cinco respuestas sobre el Derecho penal del enemigo", pp. 932 y 934, en referencia a la tortura y a la pena de muerte. Cfr. también, BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. "Itinerarios de evolución del sistema penal...", p. 58, nota 140; FARALDO CABANA, PATRICIA y MUÑAGORRI LEGUIA, IGNACIO. "El nuevo autoritarismo político criminal en España", en IÑAKI RIVERA BEIRAS (coord.). *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona, Anthropos y OSPDH, 2005, p. 410 y nota 46 de la misma página; RIVERA BEIRAS, IÑAKI. "La cárcel y el sistema penal (en España y en Europa)", en ROBERTO BERGALLI (coord.). *Sistema penal y problemas sociales*, pp. 360 y ss.; *idem*. "Los posibles escenarios de la penalidad", en *Panóptico*, n° 5, 2003, pp. 152 y ss.; MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. "La generalización del Derecho Penal de excepción: ...

mano de ZAFFARONI se concluya que la justificación moderna del *hostis* en el derecho penal, que argumenta operar sólo por estricta necesidad en los casos en que el peligro o la amenaza lo ameritan, y sólo en su estricta medida, son límites de pantomima, porque al fin y al cabo “la estricta medida de la necesidad es la estricta medida de algo que no tiene límites, porque los establece el mismo que ejerce el poder”¹⁰⁰⁰.

Tercera, la conceptualización de cualquier conflicto en términos de enemistad tiene funciones instrumentales y simbólicas de suma relevancia. En cuanto a las primeras, elimina los límites que representan los principios para el ejercicio del poder punitivo, facilitando el eficientismo¹⁰⁰¹ y el populismo punitivo¹⁰⁰². Es manifiesta la violación de la garantía del principio de legalidad, tanto por los tipos de autor¹⁰⁰³, los

Cont. nota 999. . Tendencias legislativas y doctrinales: Entre la tolerancia cero y el Derecho Penal del enemigo”, en *Ciencia Jurídica*, n°. 1, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, pp.113-142; VALENCIA MESA, DAVID ENRIQUE. “Derecho penal de enemigos. Una mirada al Derecho y a la guerra”, en *Estudios de Derecho*, vol. LXIV, n°. 144. Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2007, pp. 171-180. FERRAJOLI, por su parte, llama la atención de cómo esa capacidad de contagio está comprendiendo los estereotipos de criminalidad asociados tradicionalmente con la “inseguridad ciudadana”, con origen en la vulnerabilidad y exclusión del modelo económico neoliberal, cfr. FERRAJOLI, LUIGI. “El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho”, p. 3.

¹⁰⁰⁰ Cfr. RAÚL ZAFFARONI, EUGENIO. *El Enemigo en el Derecho Penal*, pp. 36-37. Esta es la misma razón para oponernos a los desarrollos doctrinarios que, con diversos matices, legitiman el derecho penal del enemigo con argumentos de que se limita a supuestos de “absoluta necesidad” según supuestos de emergencia, de excepcionalidad, subsidiariedad. En este sentido, cfr. SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA. *La expansión del Derecho penal*, pp. 183-188.

¹⁰⁰¹ Sobre este particular, cfr. PAVARINI, MASSIMO. “La nueva disciplina de la reincidencia y más sobre la guerra a las unpersonen”, quien enseña cómo los modelos político-criminales legitimadores de la exclusión, omiten cualquier referencia al contexto, a la cuestión criminal, a los factores que permiten comprender y explicar los conflictos, razón por la cual “la criminalidad resulta solo un inevitable costo social que debe ser combatido «militarmente» dentro de los límites de la compatibilidad ofrecida por el sistema político-económico en su conjunto (...)” (*ibid.*, pp. 562-563). Véase asimismo, BORJA JIMÉNEZ, EMILIANO. “Globalización y concepciones del Derecho penal”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, n°. 29, 2009, pp. 205-206.

¹⁰⁰² Cfr. ANITUA, GABRIEL IGNACIO. *Historias de los pensamientos criminológicos*. 1ª. ed., 1ª. reimp., Buenos Aires, Del Puerto, 2005, p. 486.

¹⁰⁰³ Sobre esta tesis, es perentorio remitir a la magistral exposición de FERRAJOLI, quien concluye que: “La sustancia del principio de legalidad está en la previsión legal como punibles de «tipos de acción» y no de «tipos de autor»; en castigar «por lo que se hace» y no por «lo que se es» (...). El derecho penal del enemigo invierte este esquema. En él la predeterminación legal y la averiguación judicial del hecho punible ceden el puesto a la identificación del enemigo, que inevitablemente, al no estar mediada por la prueba de actos específicos de enemistad, se resuelve en la identificación, la captura y la condena de los sospechosos” (FERRAJOLI, LUIGI. “El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho”, p.6). Suscriben la misma tesis: BARATTA, ALESSANDRO. “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho penal...”, p. 73; DEMETRIO CRESPO, EDUARDO. “El «derecho penal del enemigo» (*¡Darfnicht sein!*)”, ...

tipos penales vagos, farragosos, ambiguos o equívocos¹⁰⁰⁴, como por la delegación de la función legislativa penal en autoridades del poder ejecutivo —en el caso del Estado—, con el pretexto de las denominadas leyes penales en blanco¹⁰⁰⁵. Y si el objeto del juicio es el sujeto (la peligrosidad, la forma de vida, la forma de pensar, la sospecha) y no su acto, devienen irrelevantes todas las garantías procesales (en la acusación y en el juicio), incluyendo la del juez natural (imparcialidad)¹⁰⁰⁶.

También es manifiesta la erosión del principio de lesividad, al criminalizar tipos de peligro sin peligro, esto es, el peligro presunto o el abstracto (v. gr. los tipos penales de sospecha; la sanción para los actos preparatorios, lo cual comporta el adelantamiento de la punibilidad).

Respecto a la función simbólica de tratar el conflicto en términos de guerra y enemistad, es que deslegitima los actores políticos, sociales y comunitarios que tienen la osadía de confrontar la política informada de la enemistad.

[...] el concepto de enemigo u hostis provee al soberano y a la publicidad masiva un argumento deslegitimante de las instituciones y controles que les permite estigmatizarlas como obstáculos antipatrióticos, burocracias inútiles y ciegas, ideólogos encubridores de los enemigos, idiotas útiles y, en definitiva, traidores en la guerra. Casi todos los golpes de estado latinoamericanos emitieron proclamas racionalizadoras de su delito invocando la necesidad de defender la Constitución que ellos mismos violaban o aniquilaban. Por ello, la admisión jurídica del concepto de enemigo en el derecho que no es estrictamente de guerra es, lógica e históricamente, el germen o primer síntoma de la destrucción autoritaria del estado de derecho¹⁰⁰⁷.

Otra función simbólica la constituye el hacer al enemigo responsable del fracaso relacionado con la crisis de legitimidad, con motivo de la incapacidad del soberano de garantizar la seguridad y el bienestar de

Cont. nota 1003. ... pp. 20-21. Sobre la tarea del científico, con la consecuente negación del carácter de Derecho penal del DPE, cfr. SCHEERER, SEBASTIAN; BÖHM, MARIA LAURA; VIQUEZ, KAROLINA. “Seis preguntas y cinco respuestas...”, p. 923: “(...) el Derecho penal del enemigo no es un Derecho penal, si es que el Derecho penal se define por su tarea de controlar el poder penal del Estado, de garantizar la libertad de los ciudadanos”. Finalmente, véase: CANCIO MELIÁ, MANUEL. “¿Derecho penal del enemigo?”, en GÜNTHER JAKOBS y MANUEL CANCIO MELIÁ. *Derecho Penal del Enemigo*, 1ª. ed., 2003, pp. 89 y ss.

¹⁰⁰⁴ Cfr. FARALDO CABANA, PATRICIA; MUÑAGORRI LEGUÍA, IGNACIO. “El nuevo autoritarismo político criminal en España”, pp. 402-403.

¹⁰⁰⁵ RAÚL ZAFFARONI, EUGENIO. *El Enemigo en el Derecho Penal*, p. 24.

¹⁰⁰⁶ FERRAJOLI, LUIGI. “El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho”, pp. 6-7.

¹⁰⁰⁷ RAÚL ZAFFARONI, EUGENIO. “La legitimación del control penal de los «extraños»”, p. 649.

los dominados; además, es la coartada para reclamar solidaridad de los ciudadanos con su causa y una actitud acrítica y servil frente a sus políticas de todo orden¹⁰⁰⁸.

Cuarta, el peso legitimador que tiene el concepto de Estado de Derecho obliga a un especial celo en la distinción entre un Estado *con* derecho de un Estado *de* Derecho; este último debe estar reservado de forma exclusiva a los eventos en que normativa y empíricamente se constata un compromiso real con la vigencia plena de los derechos humanos, lo cual por razones obvias no admite discriminación alguna, por cuando la igualdad es elemento *sine que non* de su existencia¹⁰⁰⁹. Sin embargo, es perentorio reparar que en la formulación Jakobsiana se insiste no solo en que el DPE es concreción de postulados del Estado de derecho, sino que también es la solución menos peligrosa para él¹⁰¹⁰.

¹⁰⁰⁸ En este sentido, referido al Estado, SCHEERER, SEBASTIAN, *et al.* “Seis preguntas y cinco respuestas...”, p. 927.

¹⁰⁰⁹ Suscribe igual criterio, MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. “El nuevo Derecho penal autoritario”, en *Nuevo Foro Penal*, n° 66, Medellín, Universidad Eafit, tercera época, año I, septiembre-diciembre de 2003, p. 29; *idem*, *De nuevo sobre el «Derecho penal del enemigo»*, 2ª ed. Ampliada, Buenos Aires, Hammurabi, 2008, pp. 75 y 115-119. Es de suma pertinencia citar un aparte fundamental del texto relativo a este particular debate: “El Estado de derecho, que, por definición, no admite que se pueda distinguir entre «ciudadanos» y «enemigos», (o «amigos» y «enemigos», en la clásica distinción del famoso politólogo nazi CARL SCHMITT), como sujetos con distintos niveles de respeto y protección jurídicas. Los derechos y garantías fundamentales propias del Estado de derecho, sobre todo las de carácter penal material (principios de legalidad, intervención mínima y culpabilidad) y procesal penal (derecho a la presunción de inocencia, a la tutela judicial, a no declarar contra sí mismo, etc.), son presupuestos irrenunciables de la propia esencia del Estado de Derecho. Si se admite su derogación, aunque sea en casos puntuales extremos y muy graves, se tiene que admitir también el desmantelamiento del Estado de derecho, cuyo ordenamiento jurídico se convierte en un ordenamiento puramente tecnocrático o funcional, sin ninguna referencia a un sistema de valores, o, lo que es peor, referido a cualquier sistema, aunque sea injusto, cuyos valedores tengan el poder o la fuerza suficiente para imponerlo”. En otra parte, el mismo autor reitera tal contundencia: *idem*, *Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo. Estudios sobre el Derecho penal en el Nacionalsocialismo*, 4ª. edición, revisada y ampliada, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 124-126. Del mismo parecer, BORJA JIMÉNEZ, EMILIANO. “Globalización y concepciones del Derecho penal”, p. 186; RAÚL ZAFFARONI, EUGENIO. *El Enemigo en el Derecho Penal*, pp. 20-21. Precedente teórico de esta tesis, cfr. DÍAZ, ELÍAS. *Estado de Derecho*, en *Filosofía Política II, Teoría del Estado*, edición de ELÍAS DÍAZ y ALFONSO RUIZ MIGUEL, Madrid, Trotta, 1996, p. 63; *idem*, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, 8ª. edición, 1981, Taurus, Madrid, pp. 17 y ss.

¹⁰¹⁰ Cfr. JAKOBS, GÜNTHER. “Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo”, p. 56: “Un derecho penal del enemigo claramente delimitado es menos peligroso, desde la perspectiva del Estado de Derecho, que entremezclar *todo* el Derecho penal con fragmentos de regulaciones propias del Derecho penal del enemigo”. Tesis reiterada posteriormente, cfr. JAKOBS, GÜNTHER. “¿Terroristas como persona en Derecho?”, en GÜNTHER JAKOBS y MANUEL CANCIO MELIÁ. *Derecho Penal del Enemigo*, 2ª. ed., Madrid, Civitas, 2006, pp. 74-75.

A lo cual cabe prohiar la coherente respuesta de FARALDO CABANA y MUÑAGORRI LEGUÍA, en el sentido que “Todavía menos peligroso sería que el Derecho penal no incluyera ningún aspecto del Derecho penal de enemigos”¹⁰¹¹.

Quinta, el DPE instrumentaliza el concepto de “seguridad” al formularlo en términos abstractos y fundamentalistas, con la virtualidad para arrasar todos los derechos, con el pretexto de su salvaguarda.

El ceder en derechos y garantías, con el pretexto eficientista de seguridad contra el “enemigo”, es una bola de nieve, un alud, un hueco negro, insaciable, que tiene la potencialidad de aniquilar todo vestigio de derechos y garantías, incluso, es de la esencia de la lógica en la cual se haya inscrito (más de lo mismo): cuando el derecho penal del enemigo, sea realidad habitual y corriente, y sigan “terrorismos”, incluso del Estado para contener dichas acciones: ¿regresará la tortura, campos de concentración, detención policial, tribunales militares de excepción, la presunción de culpabilidad?¹⁰¹².

Las libertades y las garantías, que son institucionalización de resistencias contra los abusos del poder político del Leviatán, pierden esta connotación para ser representadas como fruslerías, cuyo aniquilamiento

¹⁰¹¹ FARALDO CABANA, PATRICIA; MUÑAGORRI LEGUÍA, IGNACIO. “El nuevo autoritarismo político criminal en España”, p. 407.

¹⁰¹² MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. “El nuevo Derecho penal autoritario”, p. 33; *idem*, *De nuevo sobre el «Derecho penal del enemigo»*, pp. 95-96. DEMETRIO CRESPO, por su parte, concluye que “hay que diferenciar entre el concepto *seguridad mediante el Estado*, y el concepto *seguridad frente al Estado*, para no minusvalorar la sana equidistancia entre ambas” (DEMETRIO CRESPO, EDUARDO. “El «derecho penal del enemigo» (*¡Darf nicht sein!*)...”, pp. 31 y 34); *idem*, “Libertad, seguridad, sociedad del riesgo y «Derecho penal del enemigo»”, en M^a. JOSÉ BERNUZ BENEITEZ y ANA ISABEL PÉREZ CEPEDA (coords.). *La tensión entre libertad y seguridad*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2006, pp. 107-120; BECK, ULRICH. *Poder y contra-poder en la era global. La nueva economía política mundial*, trad., R. S. Carbó, Paidós, Barcelona, 2004, p. 358. Cfr. Además, sobre el debate entre libertad y seguridad: ACALE SÁNCHEZ, MARÍA. “Del Código Penal de la democracia al Código Penal de la seguridad”, en FERNANDO PÉREZ ÁLVAREZ (ed.), *Serta in memoriam Alexandri Baratta*, pp. 1197 y ss.; MAQUEDA ABREU, MARÍA LUISA “Políticas de seguridad y Estado de Derecho”, pp. 1287 y ss.; PÉREZ CEPEDA, ANA ISABEL. “Código Penal de la seguridad: una involución de la política criminal de signo reaccionario”, en M^a JOSÉ BERNUZ BENEITEZ; ANA ISABEL PÉREZ CEPEDA (coords.). *La tensión entre libertad y seguridad: una aproximación sociojurídica*, pp. 19-41; ZUGALDÍA ESPINAR, JOSÉ MIGUEL. “Seguridad ciudadana y Estado social de Derecho (A propósito del “Código Penal de la seguridad” y el pensamiento funcionalista)”, en EMILIO OCTAVIO DE TOLEDO y UBIETO; MANUEL GURDIEL SIERRA; EMILIO CORTÉS BECHIARELLI (coords.). *Estudios penales en recuerdo del Profesor RUIZ ANTÓN*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 1132-1133.

debe suscitar vítores y alabanzas, con lo cual se termina reverenciando el *terrorismo penal* o el *derecho penal criminal*¹⁰¹³.

Pero esa instrumentalización de la “seguridad” también opera cuando se postula que las variables de riesgo y de peligro para ella tienen origen en “enemigos” a identificar entre grupos sociales específicos y con residencia en territorios delimitados¹⁰¹⁴. En el caso que nos ocupa, particularmente los adolescentes y jóvenes de la Comuna 13, y los pobladores de barrios con tradición conflictiva dentro de ella, sufrieron el rigor de la etiqueta de “enemigos”. Esto explica la percepción y el sentimiento expresado por muchos de los entrevistados y participantes de los grupos focales, del trato indigno del que fueron objeto, bien por su sola condición étnica o por ser residentes de la Comuna, tanto por parte de la fuerza pública como de los paramilitares. Incluso, como muchos lo han señalado, el estigma colonizó muchos otros espacios y relaciones por fuera de la misma Comuna.

Esta situación, que erige en “guetos” algunos territorios, tiene como correlato, también con motivo de la “seguridad”, la “bunkerización” o fortificación de los espacios residenciales vecinos e incluso, algunos

¹⁰¹³ FERRAJOLI, LUIGI. “El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho”, p. 4. Cuando MUÑOZ CONDE analiza si los Estados víctimas frente a grupos terroristas, pueden aplicarle “su misma medicina” a sus agresores, concluye que “ello convertiría también al Estado que así actuara en un Estado a su vez también terrorista, y si para ello utiliza un Derecho penal de simple eliminación del enemigo, más allá de lo que permiten las normas internacionales que rigen el Derecho de guerra, el Derecho humanitario y las Convenciones de Ginebra, entonces sí estaríamos ante un «derecho penal, nacional o internacional del enemigo», es decir, un Derecho penal terrorista del Estado frente al terrorismo contra el Estado”, supuesto que para el autor es “un círculo vicioso que sólo puede producir más sangre y más lágrimas que las que producen los mismos terroristas y el regreso a la barbarie y al *homo homini lupus* de HOBBS...” (MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. *De nuevo sobre el «Derecho penal del enemigo»*, p. 161).

¹⁰¹⁴ En este sentido, PÉREZ CEPEDA, ANA ISABEL. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*, p. 58; PORTILLA CONTRERAS, GUILLERMO. “La configuración del «homo saccet» como expresión de los nuevos modelos del derecho penal imperial”, en *Panóptico*, n°. 6, Barcelona, Virus, 2003, pp. 156-160. Por compartirse de forma integral, dada la agudeza de la observación, cfr. VALENCIA MESA, DAVID ENRIQUE. “Derecho penal de enemigos. Una mirada al Derecho y a la guerra”, p. 178: “Esta absolutización del valor seguridad (que ya se concibe como el *derecho fundamental* a la seguridad), lo que busca es domesticar a los vulnerables, a los que debido a sus carencias materiales y sociales es más fácil excluir diciendo que violaron el pacto social que garantizarles un mínimo de bienestar económico o integrarlos en la sociedad que los mira como extraños por el simple hecho de ser inmigrantes, mestizos o pobres, esta seguridad es un mecanismo discriminatorio, pues implica un énfasis de la administración en las necesidades de los «ciudadanos respetables» (su certeza y tranquilidad ante el mundo), a costa de las necesidades de los excluidos. Por esto no puede parecer extraño que los nuevos enemigos se presentan como los sin hogar, los drogodependientes, la criminalidad organizada, los mendigos, los extranjeros, los asilados, los refugiados y cualquier otro sector de la población que haya sido excluido”.

más distantes¹⁰¹⁵, con lo cual se fragmenta la ciudad, se profundizan las distancias y el resentimiento, el temor y el miedo adquieren predominio, deviene mutua ignorancia y se acentúa el resentimiento entre los pobladores de unos y otros.

Finalmente, sexta, instaura una concepción antropológica que le confiere competencia exclusiva al poder político, para definir la condición de persona o de humano, con lo cual le permite a éste entronizar cualquier desigualdad o trato discriminatorio sobre el grupo humano que estratégicamente le sea conveniente. Sobre este particular, dice FERRAJOLI:

La etiqueta “terrorismo”, como sinónimo de pulsión homicida irracional, sirve para caracterizar al enemigo como no-humano, no-persona, que no merece ser tratado con los instrumentos del derecho ni con los de la política. Es el vehículo de una nueva antropología de la desigualdad, marcada por el carácter tipológicamente criminal, demencial e inhumano, asociado al enemigo, y, de este modo, también de una nueva y radical asimetría entre «nosotros» y «ellos»...¹⁰¹⁶.

VII.1.4. Formas amañadas de construcción de la “verdad” procesal

Con la “verdad” procesal se alude a lo que es objeto de indagación, esto es, los datos necesarios para definir tanto la infracción, la imputación como la responsabilidad —elementos de orden fáctico, personal, subjetivo, familiar, social, económico, etc.—; asimismo, define los lí-

¹⁰¹⁵ Cfr. DAVIS, MIKE. *Control urbano: la ecología del miedo*, Virus, Barcelona, 2001; BRANDARIS GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL. *Política criminal de la exclusión*, II. 5.5, pp. 147-153; PITCH, TAMARA. *La sociedad de la prevención*, pp. 145-162.

¹⁰¹⁶ Cfr. FERRAJOLI, LUIGI. “El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho”, p. 6. Esta antropología de la “desigualdad natural” está en la base del genocidio, de los crímenes en masa, de la aniquilación por hambre, sed, explotación y exclusión de millones de personas, y tiene como soporte el “racismo”, entendiendo por éste “una antropología de la desigualdad en función de la cual poblaciones enteras o categorías de personas pueden ser destruidas por ser consideradas humanamente inferiores y privadas de identidad y de la dignidad como personas. El racismo que subyace a esta aceptación y a esta indiferencia es en realidad un mecanismo político de exclusión basado en la negación de la humanidad de categorías enteras de personas”, esto es, “el modo en que ha sido posible introducir una separación, entre aquello que debe vivir y aquello que debe morir” (FERRAJOLI, LUIGI. “Criminología, crímenes globales y Derecho penal...”, p. 4). Para un estudio crítico sobre la negación de la condición de persona, en el DPE de JAKOBS, cfr. GRACIA MARTÍN, LUIS. “Sobre la negación de la condición de persona como paradigma del «Derecho Penal del Enemigo»”, en CANCIO MELIÁ y GÓMEZ-JARA DÍEZ (coords.). *Derecho penal del enemigo. El discurso de la exclusión*, vol. 1, pp. 1051-1080; GARCÍA AMADO, JUAN ANTONIO. “El obediente, el enemigo, el Derecho penal y JAKOBS”, en CANCIO MELIÁ y GÓMEZ-JARA DÍEZ (coords.). *Derecho penal del enemigo...*, vol. 1, pp. 887-924; SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA. *La expansión del Derecho penal*, pp. 205-206.

mites materiales que el sistema prescribe para la admisibilidad de la información que construye. Esto está determinado o condicionado por el tipo de proceso cultural que informa los sistemas punitivos.

Una intervención sobre el conflicto informada por referentes *emancipatorios*, privilegiará la indagación sobre sus antecedentes, su historia, las variables socioeconómicas, culturales y políticas que influyen en la interacción, el grado de compromiso que el soberano —o la comunidad— han tenido con la vigencia real de los derechos de las personas o grupos implicados, para lo cual asume la narrativa de éstos como fuente de la comprensión del acto juzgado; así mismo, parte de la presunción de inocencia y, correlativo con ello, trata como inocente al imputado, condiciona la validez del “veredicto” a la contradicción y establece límites materiales a la forma como se construye la prueba incriminativa, etc. En contraste, si la misma intervención es tributaria de un enfoque *regulador*, como es el caso de sistemas punitivos colonizados por la gramática de la guerra, las necesidades tácticas o estratégicas del grupo armado, hacen que la investigación sea proclive a que la infracción y la imputación se guíen por criterios eficientistas, los derechos y libertades devengan irrelevantes y carentes de cualquier significado, baste la sospecha para concluir juicios definitivos y que la *notitia criminis* tenga como eje a los “informantes”, los “cooperantes” y a los delatores¹⁰¹⁷.

¹⁰¹⁷ El dispositivo de la “delación”, aunque estuvo presente en todos los sistemas punitivos, lo fue con mayor fuerza en el estatal. Para una valoración crítica del mismo, por aniquilar innumerables derechos y garantías, tanto en el ámbito del Derecho penal sustantivo como del procesal, cfr. FERRAJOLI, LUIGI, *Derecho y razón*, pp. 748-750; ANDRÉS IBÁÑEZ, PERFECTO, “Ni fiscal instructor ni HABERMAS ‘procesalista’ (a pesar de VIVES ANTÓN)” en *Jueces para la democracia*, n.º. 16/17, Madrid, 1992, pp. 43-59; BARATTA, ALESSANDRO; HOHMAN, RALF. “Introduction: Vérité procédurale ou vérité substantielle” en *Deviance et Societe*, vol. 24, Génève, Centre Nationale de la Recherche Scientifique et Centre Nationale du Livre, 2000, pp. 91 a 93; LANGBEIN, JOHN, “Sobre el mito de las constituciones escritas: La desaparición del juicio penal por jurados”, trad. de C. COURTIS y A. BOVINO, en *Nueva Doctrina Penal*, Buenos Aires, Del Puerto, 1996, pp. 45 y ss.; *idem*, “Tortura y plea bargaining”, traducción de MARÍA LOUSTEAU y ALBERTO BOVINO, en JULIO B. J. MAIER y ALBERTO BOVINO (comps.). *El procedimiento abreviado*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2001, pp. 3-30; ANITUA, GABRIEL IGNACIO. “La importación de mecanismos consensuales del proceso estadounidense, en las reformas procesales latinoamericanas”, en *Revista General de Derecho Procesal*, n.º. 6, Iustel, 2005; SCHÜNEMANN, BERND. “¿Crisis del procedimiento penal? (¿Marcha triunfal del procedimiento penal americano en el mundo?)”, trad. de SILVINA BACIGALUPO, en *Temas actuales y permanentes del Derecho penal después del milenio*, Madrid, Tecnos, 2002, pp. 288 y ss. En el campo doctrinario de Colombia, consúltese el profundo y crítico estudio de VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO. “La Justicia negociada: un ejemplo del peligro de la privatización del proceso penal en el nuevo sistema”, en FERNANDO VELÁSQUEZ (comp.). *Sistema penal acusatorio y nuevos retos*. Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 2010, pp. 13-42. Asimismo, MANCO LÓPEZ, YEISON. “La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano”, en *Estudios de Derecho*, vol. LXIX, n.º. 153, Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, junio de 2012, pp. 188-214.

Un hecho constatado en la investigación y que identifica a todos los sistemas punitivos tratados, es el de que las narrativas de los informantes fueron el dispositivo privilegiado para la construcción de la “verdad procesal”. Y es en este asunto en el cual se concentra el análisis, por su importancia en las posibilidades de resistencia de las comunidades objeto de control, crucial en la definición de la legitimidad de los sistemas, de sus instituciones y sus prácticas.

Lo primero es dilucidar por qué el grado de hegemonía alcanzado por este tipo de instituciones. Al respecto cabe señalar que ello tiene correlación con el hecho de que la información es un capital esencial del campo bélico y, además, es de difícil consecución. *Esencial*, por cuanto tiene un valor estratégico en el control territorial, poblacional y económico, y porque es sumamente eficaz para neutralizar al enemigo¹⁰¹⁸. Y *difícil* procurársela, por cuanto quienes habitan las territorialidades bélicas perciben lo efímero de toda soberanía, que es propio de lo político que a “Rey depuesto, Rey puesto”. La obediencia al “orden vigente” es definida primordialmente por razones pragmáticas impulsadas por el temor. En estas condiciones, son difíciles las legitimaciones del poder y, por ende, escasas las solidaridades y lealtades con él, especialmente cuando ellas comportan conductas que generan un riesgo especial, el cual se incrementa cuando el conflicto se agudiza y no se tiene la certidumbre de qué actor saldrá vencedor en la disputa. Y son precisamente estos momentos en los cuales los actores armados requieren más y mejor información.

Otro elemento importante es que los informantes obran motivados por inmunidades, prebendas, retribuciones y seguridades que reciben en contraprestación por los datos que suministran. No hay en su acto vestigio alguno de virtud republicana, propia de un “pueblo en armas”, porque ponen sus intereses privados por encima de los públicos¹⁰¹⁹. No se trata de defender de sus enemigos a la República, a la revolución o a la contrarrevolución. Estas condiciones hacen propicio, como en el caso de estudio, que pulule la sospecha dada su rentabilidad política; que la

¹⁰¹⁸ La narración de un miliciano, lo demuestra: “[...] son amigos los que están al lado tuyo, tus aliados, los que te dan información; son neutros los que no te dan información, pero pasan desapercibidos, ni van, ni vienen; y hay otro tipo de personas que es el enemigo, que es el que atenta contra tu organización, contra tu trabajo y que le pasa información al oponente o contrario, eso es catalogado como enemigo. Ese tipo de enemigos puede desarrollar tareas e informaciones que pueden atentar contra toda una organización, contra toda una comunidad” (Citado por GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO. “¿Ciudadanos en armas?”, p. 195).

¹⁰¹⁹ Cfr. HARDT, MICHAEL; NEGRI, ANTONIO. *Multitud. Guerra y democracia en la era del Imperio*. Trad. de JUAN ANTONIO BRAVO, Barcelona, Debolsillo, 2006, pp.73 a 76.

denuncia sirva para “saldar viejas disputas, vengarse de algún enemigo personal, hacerse perdonar delitos anteriores o deshacerse de vecinos incómodos o inoportunos”¹⁰²⁰; y hasta el rumor adquiere valor como dispositivo bélico.

En zonas de conflicto el rumor extiende prejuicios deparados previamente por choques interpersonales, celos, envidias y odios. Y permite el nivel del discurso público proyectar estas emociones negativas sin la inclusión directa de quienes las experimentan. El rumor cumple ciclos argumentales, en los que cada uno de los ciclos añade o agrega algo de acuerdo con los propios intereses de los implicados. Y como una bola de fuego inicialmente toma la fuerza de los testimonios que lo sustentan. Consolidando un factor importante para inestabilizar a las víctimas, dejarlas vulnerables, y preparando de este modo el golpe de gracia¹⁰²¹.

Pero lo más relevante, que autoriza a inscribir este dispositivo de forma definitiva entre los procesos de carácter regulador, es que estratégicamente cumplió la función bélica de fracturar y aniquilar la confianza, la solidaridad, los lazos entre los habitantes. Ello fue particularmente visible con motivo de los operativos militares del Estado, momento desde el cual los vínculos sociales, de vecindad, comunitarios, de amistad y hasta familiares, sufrieron un manifiesto deterioro. El tejido social no pudo resistir que durante –y después de– los operativos militares en la Comuna 13 la fuerza pública se hiciera acompañar de encapuchados que con una señal daban lugar a la captura inmediata de alguien. Tampoco resistió que el gobierno esparciera el rumor y además materializara la política de “siembra” de informantes¹⁰²², cuando, de otro lado, bastaba la sospecha para la acusación, en un escenario en

¹⁰²⁰ URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA. “El Republicanismo...”, p. 19. Del mismo parecer, ESTRADA GALLEGU, FERNANDO. “La información y el rumor en zonas de conflicto. Estrategias por el poder local en la confrontación armada en Colombia”, en *Análisis Político*, n°. 60, Bogotá, D.C., IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2007, p. 55.

¹⁰²¹ ESTRADA GALLEGU, FERNANDO. “La información y el rumor en zonas de conflicto...”, pp. 51-52.

¹⁰²² La Red de Informantes – eufemísticamente nombrados por el gobierno “cooperantes” –, fue política estatal, que desde su misma formulación de forma explícita se propuso comprender redes ciudadanas basadas en las Juntas de Acción Comunal, los Frentes Locales de Seguridad, las empresas de seguridad privadas, vecinos de las carreteras, los conductores (de taxi y autobús), los policías cívicos, los miembros de la Defensa Civil Colombiana y los “Servicios Especiales y Comunitarios de Seguridad”, que actúan en zonas de alto riesgo. Cfr. Colombia. Presidencia de la República. Ministerio de Defensa Nacional. *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Bogotá, 2003, p. 61. Para el 2004 el gobierno ostentaba con “más de 1,8 millones de personas en la red, dirigida por el ejército y la policía” (Amnistía Internacional. *Colombia Un laboratorio de guerra: Represión y violencia en Arauca*, pp. 16-17).

el que las Milicias fueron hegemónicas por una década y, por tanto, perentoriamente los habitantes tuvieron que establecer relaciones con éstas. La comunidad entonces asumió que estaba prohibido hablar, ver, oír y hasta sentir, pues de otra forma no podrían sobrevivir en la comuna¹⁰²³. Razón le asiste a URIBE cuando asevera que los informantes, cooperantes y delatores, como estrategia bélica oficial, contribuye a configurar una “sociedad vigilada”, que termina aniquilando La Política:

(...) las confianzas entre vecinos, las viejas lealtades solidarias y las tramas de sociabilidad se fracturan, se disuelven, se atomizan, porque cualquiera puede ser enemigo, cualquiera puede ser el informante y en este contexto de sospechas mutuas declinan las acciones colectivas, la deliberación pública, la organización social y termina imperando el silencio y el retraimiento de los individuos hacia la esfera privada y doméstica¹⁰²⁴.

A ello se suma el reparo de la misma autora en el sentido que el asignarle a civiles tareas militares de vigilancia, de control e información, configura una sociedad “organizada a la manera de un ejército y constituida por ciudadanos-soldados”, que choca de manera frontal con el esquema diseñado en la Constitución Política, la cual pretendió configurar o crear sociedades civiles “fuertes, pluralistas, deliberantes, participativas, con capacidad de movilización política y de incidir y transformar, por medios pacíficos, las decisiones de los gobiernos”¹⁰²⁵.

No cabe duda de que instituciones de este tipo, con su pretensión de poner talanqueras a las luchas por los derechos humanos, de agredir a las resistencias de orden colectivo e individual, de entronizar la sospecha, de asignar a todos en la totalidad de los escenarios funciones policiales de vigilancia, se le comprende mejor como dispositivo de un sistema político con aspiraciones de convertirse en totalitario. Así CEPEDA-CASTRO, tesis que aquí se prohíja:

¹⁰²³ Cfr. GUTIÉRREZ SANÍN, FRANCISCO. “¿Ciudadanos en armas?”, p. 195, quien suscribe como tesis que es tanto el valor de la información en la guerra, que determina la extinción de la vigencia de los derechos y libertades propios del Estado de derecho.

¹⁰²⁴ URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA. “El Republicanismo...”, p. 19. En idéntico sentido, ESTRADA GALLEGU, FERNANDO. “La información y el rumor en zonas de conflicto...”, pp. 54-55; GONZÁLEZ, FERNÁN E. “Un Estado en construcción. Una mirada de largo plazo sobre la crisis colombiana”, p. 315. Sobre el refugio en lo privado, motivado por la inseguridad y la falta de certezas que genera la globalización en la subjetividad, cfr. ZYGMUNT BAUMAN. *La Globalización. Consecuencias Humanas*, pp. 152-153.

¹⁰²⁵ URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA. “El Republicanismo...”, pp. 19-20.

En el estado de dominación totalitaria, el sistema dispone libremente de la persona y de la población al menos en tres niveles. Primero, puede declarar a cualquier individuo o grupo, en cualquier momento, fuera de la condición de sujeto de derecho, o en otras palabras, puede destruir a voluntad los derechos humanos de la población sin que ningún mecanismo o instancia se interponga. Segundo, está en capacidad de corromper toda clase de solidaridades, destruyendo así la personalidad moral de individuos y comunidades. Tercero, puede movilizar a franjas de la sociedad sin obstáculos y ejercer a su antojo técnicas de manipulación violenta del cuerpo humano. Las resistencias a la dominación totalitaria se debilitan y aniquilan cuando el poder autoritario ha sometido a la masificación la opinión pública y ha logrado involucrarla en la cooperación social al sistema de (auto)control (...).

En cuanto a la corrupción de las solidaridades sociales, la vinculación de los ciudadanos a «redes de informantes» de las fuerzas militares y los organismos de seguridad implica la socialización de prácticas de delación, con carácter indiscriminado al estar acompañadas de recompensas económicas (...). La sospecha generalizada es el ambiente favorable para la validación del viejo principio de que el mejor control de la población es aquel que ella misma realiza: el autocontrol¹⁰²⁶.

En todo esto lo más grave es la instrumentalización de las personas, que sus vidas y proyectos existenciales en lo familiar, social y comunitario se tornan irrelevantes, porque en escenarios en que diversos actores armados se disputan la soberanía, cualquier tipo de contacto, y con mayor razón la “traición” y la “deslealtad”, o la “connivencia” con el enemigo, se tornan en conductas que los sistemas punitivos las hacen merecedoras al destierro o a la pena de muerte¹⁰²⁷.

¹⁰²⁶ CEPEDA-CASTRO, IVÁN. “Los paramilitares: Dispositivo del modelo «democrático» de control social”, pp. 148, 149-150. En sentido próximo, GIRALDO encuentra en las redes de informantes y de cooperantes, en los soldados campesinos y otros programas de similar naturaleza, una legitimación legal del proyecto de paramilitarización del país: GIRALDO, S. J., JAVIER. *El Paramilitarismo en Colombia, ayer y hoy*, Intervención con motivo de los diez años de Corporación jurídica Libertad, Medellín, marzo 19 de 2003, p. 9.

¹⁰²⁷ Cfr. Amnistía Internacional. *Colombia Un laboratorio de guerra: Represión y violencia en Arauca*. AMR 23/004/2004, pp. 16-17, quien resume como críticas compartidas por grupos nacionales e internacionales de derechos humanos, a la política del gobierno aquí tratada, el que difumina de forma peligrosa la distinción entre civiles y combatientes, al asignar a los civiles un papel directo en el conflicto y el exponer a los miembros de la red a ataques de los enemigos del Estado. Cfr. también, sobre el mismo asunto: Naciones Unidas. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 24 de febrero de 2003, E/CN.4/2003/13, párrafo 68; Naciones Unidas. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 17 de febrero de 2004, E/CN.4/2004/13, parágrafo 51.

Finalmente, de las varias maneras de indagar y juzgar del sistema punitivo estatal tratados en este texto¹⁰²⁸, se opta por poner la atención sobre el proceso penal que se adelantó con motivo de las capturas¹⁰²⁹ producidas durante el desarrollo de la Operación Orión y en los días que siguieron al operativo. Puede afirmarse que el trato procesal recibido por las personas capturadas y las judicializadas, es el propio del Derecho Penal del Enemigo. Aparte de lo que en este sentido puede inferirse de lo que se ha expuesto en el texto, las siguientes son razones concretas para soportar aquella afirmación:

- *Violaciones relativas al derecho de defensa material.* Fueron varias las circunstancias que constituyen desconocimiento de este derecho: primera, la “clonación de abogados” durante las indagatorias, esto es, un mismo defensor apareció representando a varias personas que fueron simultáneamente indagadas por diversos fiscales. Criterios funcionales con los cuales se representa la presencia del defensor material en el proceso, para convalidar la diligencia, para darle apariencia de legitimidad, con el correlativo desprecio de la garantía de la defensa, fue lo determinante para que acontecieran estas situaciones¹⁰³⁰. Segunda,

¹⁰²⁸ Cfr. Supra, Capítulo V, numerales: 2.1.1; 2.2.1.1; 2.1.3 y 3.2, entre otros.

¹⁰²⁹ Con fundamento en el proceso penal tramitado con motivo de las capturas arbitrarias y masivas en la “Operación Orión”, se pudo extraer la siguiente información relativa a las características socioeconómicas de las personas judicializadas: i) en su gran mayoría tenían estudios parciales de primaria, excepcionalmente estudios completos de bachillerato; ii) casi todos eran residentes en los barrios de la Comuna 13, de estratos 1 y 2; iii) según lo que expresaron respecto a su actividad laboral al momento de ser privados de su libertad, muchos estaban desempleados, otros subempleados (oficios varios, oficiales y ayudantes de construcción, albañiles, latoneros, pintores, vigilantes, cotereros, lavadores de carros, alistadores de buses, fábrica de arepas, fábrica de velas), otros eran “informales” (vendedores ambulantes, recicladores); unos cuantos derivaban ingresos de pequeños establecimientos de su propiedad (tendero, carpintero, plomero y reparador eléctrico); y los demás estaban vinculados laboralmente como obreros o empleados (vigilantes, chanceros, montallantas, ebanistas, meseros, y un cuidador de gallos de pelea); iv) muy pocos de los indagados lideraban organizaciones comunitarias y sociales de la Comuna 13, aunque fueron quienes más amplia movilización social generaron. Véase: Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Medellín, proceso penal por “concierto para delinquir”, radicado 050013107 003-2003-00521-00.

¹⁰³⁰ Ello posteriormente se institucionalizará con la entronización del supuesto sistema acusatorio en Colombia. Y cabe aquí, por su pertinencia, referir la tesis de RODRÍGUEZ y UPRIMNY quienes afirman que en el “trasplante neoliberal” del modelo acusatorio estadounidense, sólo se prohibió su aspecto represivo y no el garantista, por cuanto la igualdad de las partes (acusación y defensa) que supone este modelo, debería tener su traducción en garantizar una defensa técnica adecuada —en lo cualitativo y cuantitativo—, sin embargo ello no es lo que operó (RODRÍGUEZ, CÉSAR; UPRIMNY, RODRIGO. “¿Justicia para todos o seguridad para el mercado?”, p. 132).

en la casi totalidad de casos, sin haber tenido oportunidad de controvertir a “los informantes”, con fundamento exclusivo en los datos obtenidos a través de ellos, se ordenó indagar, se profirió medida de aseguramiento de detención preventiva y se dictó la resolución de acusación. Respecto de los informantes, con excepción de unos pocos casos, no hubo posibilidad de ejercer un contrainterrogatorio, pues nunca se presentaron, no obstante haber sido citados para tal efecto. Sin embargo la Fiscalía a cargo de la instrucción del proceso consideró que así no hubieren concurrido a la cita ordenada por el despacho para ser contrainterrogados, ello no era causa suficiente para desestimar el valor probatorio de sus dichos, pues la contradicción de tal prueba podría realizarse en la audiencia pública, en la cual, por supuesto, no se hizo presente ningún informante. Y según lo expresado por los defensores, y que se pudo constatar en el proceso penal, los pocos informantes que acudieron al proceso se retractaron, para lo cual adujeron haber sido constreñidos de diversas formas para obtener su declaración inicial.

- *Violaciones a la dignidad humana.* Entre los hechos que configuraron este tipo de transgresiones se encuentran las denuncias de muchos imputados en sus indagatorias, en el sentido de haber recibido malos tratos y torturas durante su captura y “retención”, verosímiles por las condiciones –físicas y psicológicas– en que se presentaron a esta diligencia; sin embargo, las investigaciones penales no arrojaron resultado alguno. Otro hecho es que los capturados fueron expuestos ante los medios de comunicación y presentados como “terroristas”.
- *Violaciones al debido proceso.* Además de los hechos ya mencionados constitutivos de violación al debido proceso, cabe agregar que la sentencia definitiva (primera instancia) sólo se vino a producir seis (6) años después de iniciarse el proceso, con lo cual se rebasaron con creces los términos legales dispuestos para tal efecto. Estas particularidades e “irregularidades” del proceso obligan por lo menos a la formulación de las siguientes preguntas: ¿cuál es la finalidad del proceso penal? ¿Qué funciones latentes o simbólicas cumplió y cumple el sistema punitivo estatal en este caso? ¿Cuál es la función del poder judicial en el modelo de Estado constitucional de derecho?

Lo cierto es que el gobierno nacional de ÁLVARO URIBE VÉLEZ reclamó en su momento y para sí la autoría de la “recuperación” de

la Comuna 13 y lo erigió como testimonio de triunfo del programa de “Seguridad democrática” y paradigma de la “solución” del conflicto armado urbano. La retención y captura de cientos de personas, al igual que la judicialización de muchas de ellas con la participación de la Fiscalía General de la Nación y del Ministerio Público le permitió mostrar que esta actuación contó con el respaldo del poder judicial y de los entes de control y, por tanto, se trató de un procedimiento válido y legítimo. Pero lo más relevante es que esa participación de la administración de justicia y del Ministerio Público permitió tender una cortina de humo sobre prácticas punitivas –como la desaparición forzada– que se produjeron en el contexto de los operativos militares. El mensaje quedó servido: la “seguridad democrática” es eficaz y respetuosa de los derechos de las personas. Se conciliaba así lo irreconciliable; se juntaban por fin aquellos recíprocamente excluyentes: la guerra y el Estado de derecho.

De otra parte, el proceso penal también suministró información que permitió individualizar e identificar personas y conocer sus circunstancias personales (lugar de residencia, amigos, familiares, etc.). De quienes no hubo prueba para lograr una condena, su retención y/o judicialización funcionó como recurso suficiente para lograr que abandonaran las organizaciones que lideraban o para desplazarse de sus zonas de trabajo comunitario y político. Asimismo, transcurridos los años, por diversos medios se ha conocido el homicidio de muchos de ellos, por actores y en circunstancias que en algún grado indican que el estigma de haber sido capturado y/o judicializado con motivo de los operativos militares en la Comuna 13 fue un factor no despreciable¹⁰³¹.

VII.2. EL CONTROL SOCIAL A TRAVÉS DEL FASCISMO SOCIAL: UN “NO LUGAR” PARA LA DIGNIDAD HUMANA

El desarrollo de este tema exige, en primer lugar, una aproximación al concepto de dignidad humana, desde los referentes teóricos asumidos para la construcción del concepto de legitimidad; en segundo lugar, definir el concepto de fascismo social y su articulación con los sistemas punitivos; y, en tercer lugar, a partir de los registros empíricos de los

¹⁰³¹ Fuente: Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Medellín, proceso penal por “concierto para delinquir”, radicado 050013107 003-2003-00521-00; y GF11.

sistemas punitivos aquí tratados, constatar en qué medida la dignidad se vio de esta forma transgredida, vulnerada y/o desconocida.

VII.2.1. Aproximación al significado y al contenido de la “dignidad humana”

Desde un enfoque crítico o emancipador de los Derechos Humanos, la *dignidad humana* continúa siendo un baremo fundamental para valorar el grado de legitimidad que ostenta un régimen o un sistema político y/o jurídico, al igual que lo ha sido y lo es para la filosofía política liberal y la concepción del Derecho consustancial a ella. Pero en la teoría de los derechos humanos como proceso cultural de contenido emancipador, ésta adquiere otros significados y, consecuente con ello, se precisan otros contenidos, otras realidades, para afirmar o no la legitimidad del poder político y del orden construido y defendido por éste.

En procura de definir el significado de los derechos humanos en el marco del enfoque emancipador, resulta necesario mencionar las características que en éste se les atribuyen: la primera, se conciben como producto de procesos reivindicativos y de luchas de diversos actores en contextos históricos divergentes¹⁰³². La segunda, tienen como esencia

¹⁰³² Así, mientras los derechos civiles (libertades “negativas”) fueron concreciones políticas y jurídicas de las revoluciones burguesas contra el poder monárquico y aristocrático –lo que explica el estatus de derechos, con carácter de “fundamentales”, de la propiedad privada, y las libertades económicas–, los derechos sociales y económicos, como los relacionados con las condiciones del trabajo (libertad sindical, seguridad social, salubridad e higiene en el trabajo, salario justo, etc.), son materialización de luchas de las organizaciones de los trabajadores contra el capital organizado. Y los derechos culturales, de los pueblos indígenas, han logrado reconocimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en las diversas constituciones, producto de luchas de comunidades portadoras de valores culturales diversos a los hegemónicos –no necesariamente mayoritarios– y de pueblos indígenas, secularmente objeto de políticas etnocidas, de integración o de asimilación. Lo mismo cabe afirmar de los derechos producto de las luchas del feminismo, de la población LGBT, de los discapacitados, etc.; como también, los colectivos como el derecho a la paz, a un ambiente sano, a la biodiversidad, a la calidad de la vida, etc. Y de más reciente fecha, la consagración de La Naturaleza, como titular directa de derechos, constituye concreción de un trabajo político de pueblos y organizaciones que quieren garantizarle condiciones dignas de existencia a las generaciones futuras, confrontando la privatización y mercantilización de aquella. Para un riguroso y profundo estudio tanto sobre los “clásicos” como sobre los “nuevos” derechos, cfr. WOLKMER, ANTONIO CARLOS. “Novos pressupostos para a temática dos Direitos Humanos”, en DAVID SÁNCHEZ RÚBIO; JOAQUÍN HERRERA FLORES y SALO DE CARVALHO (org.). *Direitos Humanos e Globalização. Fundamentos e possibilidades desde a teoria crítica*. 2ª. edição em Homenagem a JOAQUÍN HERRERA FLORES (*in memoriam*). Porto Alegre, EDIPUCRS, 2010, pp. 13-29. Entre la bibliografía existente, respecto a los derechos humanos en los estudios con perspectiva decolonial, véase el conjunto de ensayos contenidos en CASTRO-GÓMEZ, SANTIAGO; GROSFOGUEL, RAMÓN (ed.). *El giro de colonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores; Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar, 2007.

la *integralidad*, la *integridad*, la *indivisibilidad* y la *universalidad*¹⁰³³. Tercera, una relación de interdependencia entre ellos, lo cual significa que la plena realización de unos no es posible afirmarse sin la de otros, de allí la integralidad de todos, no resultando válido establecer jerarquías entre ellos. Y, finalmente, cuarta, se debe descartar su carácter lineal o progresivo, resultando también ser triunfos provisionales respecto de los cuales no existe garantía de perennidad, por tener como esencia su reversibilidad¹⁰³⁴.

Coherente con estos presupuestos, HERRERA FLORES construyó un concepto de *dignidad humana* que se comparte por su contenido material. Dijo así el Maestro, en su último legado intelectual: “la dignidad humana, es el disfrute real, para todos –personas, grupos, pueblos, culturas, sin discriminación por razones de orden nacional, cultural, racial, social, económica, etc.– y de manera igualitaria, de los bienes materiales e inmateriales, que en el momento presente y según el contexto que se trate, son necesarios para hacer que la vida sea «digna» de ser vivida”¹⁰³⁵. En

¹⁰³³ SANTOS, al referirse al nuevo credo neoliberal que postula una democracia “minimalista”, de “baja intensidad”, caracterizada por posponer los derechos sociales y económicos como condición para la vigencia de los derechos civiles y políticos, concluye: “El carácter fraudulento de esta «sabiduría» reside en el hecho de que pospone los derechos económicos y sociales para un futuro que, dadas las barreras insuperables que existen en su camino, nunca tendrá lugar (...). También desestima intencionadamente uno de los pilares más sólidos de la práctica de los derechos humanos en el periodo de la posguerra, como es que éstos son indivisibles, y que los derechos económicos y sociales son condiciones del goce de los derechos civiles y políticos, y viceversa (...). Bajo la égida de semejante concepción disminuida de democracia, los derechos civiles y políticos se irán por el desagüe junto con los derechos económicos y sociales” (SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica*, p. 429). En su lugar formula como tesis una legalidad cosmopolita, en la que los derechos individuales y colectivos, en lugar de canibalizarse mutuamente, se refuerzan (*Ibid.*, p. 585). Sobre el mismo asunto, Cfr. WOLKMER, MARIA DE FÁTIMA; WOLKMER, ANTONIO CARLOS. “Los derechos humanos y su efectivización como derecho al desarrollo”, pp. 6-7; HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *La reinención de los Derechos Humanos*, pp. 14-15.

¹⁰³⁴ Cfr. HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *La reinención de los Derechos Humanos*, pp. 63-64; SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica*, p. 569; SÁNCHEZ RUBIO, DAVID. “En torno a la historización y las generaciones de derechos humanos”, en JUAN ANTONIO SENENT DE FRUTOS, JOSÉ MORA GALIANA (coords.). *Ignacio Ellacuría 20 años después: actas del Congreso Internacional: Sevilla, 26 a 28 de octubre de 2009*, Sevilla, 2010, pp. 203-214; *idem*, “Reversibilidad del derecho: los derechos humanos tensionados entre el mercado y los seres humanos y la naturaleza”, en ALFONSO DE JULIOS CAMPUZANO (coord.). *Ciudadanía y derecho en la era de la globalización*, Dykinson, 2007, pp. 165-178; TODOROV, TZVETAN. *Memorias del mal, tentación del bien. Indagación sobre el siglo XX*. Traducción de Manuel Sertá Crespo, Barcelona, Península, 2002, p. 11.

¹⁰³⁵ HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *La reinención de los Derechos Humanos*, p. 26, donde puntualiza así: “Entendiendo por dignidad, no el simple acceso a los bienes, sino que dicho acceso sea igualitario y no esté jerarquizado a priori por procesos de división del hacer que colocan a unos en ámbitos privilegiados a la hora de acceder a los bienes y a otros en situaciones de opresión y subordinación”. Cfr. además, del mismo, “Hacia una visión compleja de los ...

este orden de ideas, “los derechos humanos” constituyen los resultados, siempre provisionales, reversibles, de las luchas sociales por la dignidad¹⁰³⁶. Es preciso agregar que esas luchas por el reconocimiento, el respeto y vigencia efectiva, real, integral y plena de los derechos humanos, en muchos casos logran la garantía de su positivización jurídica en las cartas políticas de los Estados constitucionales de derecho y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos¹⁰³⁷. Así mismo, la mayor transgresión contra la dignidad está dada por las prácticas, las políticas públicas y los modelos económicos que de cualquier forma entorpezcan las luchas de los pueblos, las organizaciones y las personas, por el acceso a los bienes (materiales e inmateriales), que les permiten satisfacer sus necesidades humanas de orden económico, cultural, social, político, etc.¹⁰³⁸.

De esta forma podrá afirmarse un compromiso con la dignidad humana por parte del poder político, en la medida que garantice la vigencia material e integral de todos los derechos fundamentales, para todas las personas, sin discriminación alguna, como también, el respeto de aquellos que son concreción de luchas de colectivos, articuladas alrededor de las necesidades humanas específicas con motivo de las

Cont. nota 1035. ... derechos humanos”, pp. 52-53 y 77; *idem*, *De ‘Habitaciones propias’ y otros espacios negados. Una teoría crítica de las opresiones patriarcales*, Bilbao, Instituto de Derechos Humanos, Universidad de Deusto, 2005, pp. 64, 119 y 151. Y, finalmente, *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*, donde refiere que la nueva cultura de los derechos humanos ha de estar basada en el “empoderamiento” de los débiles y de los explotados, con el propósito de conseguir las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales “para poder construir y generalizar los materiales necesarios para que todas y todos tengan las mismas fuerzas para discutir, luchar y decidir, en un plano de igualdad, acerca de los fines (y no sólo de los “medios”) más adecuados para desplegar esa capacidad humana genérica de hacer. Es decir, de producir sin destruir las bases de la vida natural, y de relacionarnos sin imposiciones ni colonialismos. En definitiva, de afianzarnos en una concepción materialista e immanente de la dignidad humana” (*ibid.*, p. 19).

¹⁰³⁶ HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *La reinención de los Derechos Humanos*, p. 28.

¹⁰³⁷ Desde este enfoque, el reconocimiento jurídico por la constitución de un país o por el DIDH, no es condición *sine qua non* de la naturaleza de derecho humano. Muchas necesidades e intereses de las personas y colectivos ostentan esta condición, al margen de su reconocimiento normativo. Tal es el caso, por ejemplo, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General en septiembre de 2007, en la cual se reconocen derechos que venían siendo afirmados, reivindicados en luchas centenarias por los pueblos indígenas y sus organizaciones.

¹⁰³⁸ Cfr. HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *La reinención de los Derechos Humanos*, pp. 107-108: “No hay más universal que éste: garantizar a todos la posibilidad de luchar, plural y diferencialmente, por la dignidad humana. La mayor violación a los derechos humanos consiste en impedir que algún individuo, grupo o cultura pueda luchar por sus objetivos éticos y políticos más generales; entre los que destaca el acceso igualitario a los bienes necesarios o exigibles para vivir dignamente”.

diferencias de género, raza, cultura, entre otras. Esto último lo expone CHRISTOPH EBERHARD en términos que confieren claridad respecto de lo que se quiere indicar:

(...) los derechos humanos son sólo una de las ventanas a través de las cuales los seres humanos se asoman a un orden humano justo, y hoy día es primordial reconocer la pluralidad de ventanas existentes, enriquecer mutuamente sus perspectivas y pasar de una lógica de exclusión de los contrarios a una de la complementariedad de las diferencias. Este parece ser el único camino para resolver los dos principales desafíos a la teoría y la práctica contemporáneos de los derechos humanos: escapar del callejón sin salida constituido por la alternativa entre universalismo y relativismo, introduciendo un enfoque pluralista sobre el derecho y los derechos humanos, y superar la brecha entre las teorías y las prácticas, introduciendo un enfoque pragmático sobre el derecho y los derechos humanos que no se quede meramente en el campo del «derecho oficial, escrito, de estilo occidental», sino que reconozca y se apoye en las prácticas jurídicas reales de los pueblos del mundo, en los «derechos vivos»¹⁰³⁹.

Y HERRERA FLORES prescribe como procedimiento el diálogo inter-social e intercultural, el cual debe estar precedido por el “empoderamiento” de los grupos cuyos procesos culturales han sido invisibilizados y/o objeto de explotación y discriminación, lo que significa construir las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales que hagan posible que todos y todas tengan idénticas fuerzas para “discutir, luchar y decidir, en un plano de igualdad”, acerca tanto de los fines como de los medios “más adecuados para desplegar esa capacidad humana genérica de hacer”, esto es, “producir sin destruir las bases de la vida natural, y de relacionarnos sin imposiciones ni colonialismos”¹⁰⁴⁰. Vincula como símbolo de dicho proceso un puente, que al conectar las orillas situadas a ambos extremos, acontecen dos cosas,

(...) la primera es que los sistemas de coherencia dejan de ser susceptibles de ser analizados desde lógicas formales y cerradas, para abrirse

¹⁰³⁹ EBERHARD, CHRISTOPH. “Derechos humanos y diálogo intercultural”, en MANUEL CALVO GARCÍA (coord.). *Identidades culturales y Derechos Humanos*. Madrid, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati- Dykinson, 2002, pp. 256-257.

¹⁰⁴⁰ HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *El Proceso Cultural. Materiales para la creatividad humana*, pp. 14, 19 y 21. Véase también, *idem*, “Hacia una visión compleja de los derechos humanos”, p. 58, donde profundizó dicha tesis. En igual sentido: SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica*, capítulo 8, pp. 509-541; *idem*, *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*, trad. de CONSUELO BERNAL y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS, Santa Fe de Bogotá, Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes, capítulo 10, 1998, pp. 345-365; *idem*, *La globalización del derecho*, capítulo 3.5, pp. 193-211.

a lo que viene de la otra orilla, a diferentes formas de coherencia, a diversas lógicas y racionalidades y a diferentes posibilidades de percepción y acción ante el mundo; y, segunda, al existir el puente que conecta, que articula, que nos abre a los otros, nos vemos obligados a tomar conciencia de que lo cultural no se da en el vacío, sino en contextos precisos, en situaciones en las que nos vemos obligados a reaccionar frente a lo que ocurre a nuestro alrededor¹⁰⁴¹.

Esa interculturalidad subvierte la hegemonía de los órdenes que se presentan a sí mismos como si fueran “lo único”, lo “natural”, lo “universal”, y pasa a configurar ámbitos híbridos, mestizos, impuros, producto de la concurrencia de discursos y narrativas que participan en igualdad de condiciones en el mismo escenario¹⁰⁴².

Sobre estos presupuestos, la *legitimidad* de los sistemas, los regímenes y las instituciones políticas y/o jurídicas, la define el grado de compromiso con el reconocimiento, el respeto y garantías que éstos ofrezcan a las luchas –de los pueblos, los colectivos, las comunidades, las personas– por la construcción de los derechos humanos, lo que no es otra cosa que el reconocimiento y respeto a la dignidad humana. De otro lado, si los derechos humanos no son una gracia divina, ni sustancias o materialidades naturales o innatas, ni reconocimientos o concesiones del poder, sino productos culturales, esto es, construcciones históricas surgidas de las luchas sociales de los grupos humanos, es inherente a ellos su carácter *dinámico*, lo cual comporta tanto la divergencia según contextos culturales, como su reversibilidad¹⁰⁴³, y la emergencia de nuevos derechos, que son traducción de nuevas necesidades humanas que históricamente se amplían o diversifican.

Lo anterior tiene también importancia relevante para la Legitimidad en el ámbito de la Política, esto es, de los actores que participan en las relaciones configuradoras del poder político, porque tienen que

¹⁰⁴¹ HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *El Proceso Cultural...*, p. 37.

¹⁰⁴² *Ibid.*, p. 95. En igual sentido, BOURDIEU, PIERRE. “Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva”, p. 4.

¹⁰⁴³ Cfr. GALLARDO, HELIO. *Derechos humanos como movimiento social*. Bogotá, Desde Abajo, 2006, p. 97: “(...) ninguna capacidad legítimamente humana y reconocida como derecho puede ser valorada como eterna o sagrada. Cada una y todas ellas pueden perderse, congelarse, no cumplirse jurídicamente o revertirse, puesto que expresan un compromiso político, una determinada correlación de fuerzas que los sectores populares deben defender en cada momento. Esto, hasta que la sociedad sea otra. Y allí el compromiso de producción y defensa no varía, solo que no está orientado ‘contra’ otros”. Por suscribir la misma tesis, cfr. SÁNCHEZ RUBIO, DAVID. *Repensar Derechos Humanos. De la anestesia a la sinestesia*, pp. 25-28; *idem*, *Contra una cultura anestesiada de Derechos Humanos*, pp. 27-31.

garantizar la participación de todos en la definición de los contenidos de las políticas públicas, lo cual supone respetar diversas reglas de juego, la libertad de información, impulsar la educación, el desarrollo científico y técnico, el respeto a las organizaciones que cohesionan intereses de clase, de género, etáreas, culturales, condiciones equitativas de participación, etc. Sólo de esta forma se garantiza de manera real que lo público sea un escenario democrático y, por tanto, que los diseños de las políticas públicas, que comporta definir el objetivo de la “vida digna”, como los medios o procedimientos para lograr estas metas, tengan presente las representaciones, necesidades e intereses de todos y, de manera especial, de aquellos que mayores dificultades sufren por las relaciones de poder, tanto por su marginación, discriminación, exclusión como explotación.

En el contexto de relaciones de poder propias del modo de producción capitalista, ahora hegemónico gracias a lo que se conoce como la globalización económica neoliberal, todo lo dicho se traduce en la necesidad de “empoderar” a los débiles, a los excluidos y explotados¹⁰⁴⁴, que son los grupos humanos más numerosos tanto en los territorios abarcados por los Estados-nación, como globalmente, para que redefinan los términos, los contenidos de la “vida digna” y los caminos y procesos necesarios para alcanzarla. En este mismo sentido, HERRERA FLORES, cuando expresa:

Todo poder sin controles democráticos reales tiende a hacer invisibles e inaudibles a todos aquellos que se oponen a él. Si en realidad pretendemos interrelacionar la cultura con la dignidad, debemos luchar contra esas invisibilidades y esos silencios. Hay que sacar a la luz las propuestas de los que, de un modo u otro, han visto que se los ha enviado al margen de la historia gracias a los procesos coloniales que tantas desgracias han provocado en nuestro mundo. Y, una vez ilustradas las opresiones y las explotaciones, luchar por formas distintas de producir, de crear, de simbolizar el mundo que nos rodea, de construir las condiciones para que todas y todos tengan un acceso igualitario a los bienes necesarios para una vida digna, o, lo que es lo mismo, para una vida en la que podamos desplegar nuestra capacidad humana genérica de hacer y des-hacer mundos alternativos¹⁰⁴⁵.

¹⁰⁴⁴ Cfr. HERRERA FLORES, JOAQUÍN. *El Proceso Cultural. Materiales para la creatividad humana*, pp. 14, 19 y 21.

¹⁰⁴⁵ *Ibid.*, pp. 27-28; *idem*, *Los derechos humanos como productos culturales...*, p. 271. Cfr. GÁNDARA CARBALLIDO, MANUEL EUGENIO. *Hacia un pensamiento crítico en derechos humanos...*, p. 80: “asumir una metodología contextual permite poner en evidencia y denunciar las consecuencias a que ha llevado la idealización de las relaciones sociales del capitalismo ...

VII.2.2. El control social del “fascismo social” en la Comuna 13

Habiendo aclarado lo que significa la *dignidad humana*, desde un enfoque interdisciplinario y con prevalencia de fuentes en la teoría crítica de los derechos humanos, la tesis que se suscribe es que aquella se ve violentada de diversas formas por el *fascismo social*¹⁰⁴⁶, como lo son la obstrucción de las luchas por la construcción de los derechos humanos, la transgresión a la garantía que representa su positivización, la criminalización de su ejercicio, la legitimación de procesos que los instrumentalizan y hacen nugatorios —con la supuesta protección de unos, se aniquilan otros y los de otros—. Y en la emergencia e institucionalización de las diversas expresiones de este tipo de fascismo, los sistemas punitivos vigentes en la Comuna 13 tuvieron un rol protagónico.

Entre los fascismos sociales cuyo registro se constató en el tiempo comprendido por la investigación se pueden nombrar los siguientes:

Cont. nota 1045. ... realmente existente, idealización que conduce a ver tales relaciones como si éstas fueran realidades previas y ajenas al quehacer humano en la historia. Dicha práctica teórica deja como único paliativo la potestad de apelar, también de manera idealizada, bien al derecho natural, bien a la ficción de un contrato social o bien a algún mito fundacional; siendo todas éstas, estrategias que restan importancia a los contextos concretos en los que las personas están situadas y a partir de los cuales acceden o no a los bienes necesarios para vivir condiciones de vida digna”. Asimismo, véase, SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Os direitos humanos na pós-modernidade*. En Oficina do CES N°. 10. Coimbra, Centro de Estudos Sociais, junho 1989, p. 9: “Esta emergência do contexto significa, antes de mais, a revalorização da sociologia dos direitos humanos. Não se desconhece que as declarações dos direitos humanos têm eficácia simbólica em si mesmas mas exige-se que essa eficácia não se obtenha à custa da ocultação da discrepância entre tais declarações e a vida prática dos cidadãos, exige-se em suma que os direitos humanos sejam efectivamente aplicados. O projecto da modernidade sacralizou o direito e trivializou os direitos. Temos agora de fazer o trajecto inverso: trivializar o direito e sacralizar os direitos”.

¹⁰⁴⁶ Por *fascismo social* cabe entender con SANTOS, no un “régimen político”, sino un “régimen social y civilizacional” que, “En lugar de sacrificar la democracia ante las exigencias del capitalismo, trivializa la democracia hasta tal punto que ya resulta innecesario, ni siquiera conveniente, sacrificar la democracia a fin de promocionar el capitalismo. Se trata de un tipo de fascismo pluralista producido por la sociedad en lugar del Estado. El Estado es aquí un testigo complaciente, cuando no un culpable activo. Estamos entrando en un periodo en el que los Estados democráticos coexisten con las sociedades fascistas. Éste es, por lo tanto, un tipo de fascismo que nunca había existido” (SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica*, p. 560). *Idem*, *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, pp. 29 y ss; *idem*, “Oppositional postmodernism and Globalizations”, in *Law and Social Inquiry*, 23 (1), 1998, pp. 121-139; *idem*, *El milenio huérfano: ensayos para una nueva cultura política*, Madrid, Trotta, 2005; *idem*, *La caída del Angelus Novus: Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. Introducción y notas de CÉSAR A. RODRÍGUEZ. Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos - ILSA- /Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, enero de 2003, pp. 284-288.

a) El del *apartheid social*¹⁰⁴⁷, por razones como las siguientes: i) las profundas desigualdades presentes en el acceso a bienes materiales e inmateriales que hacen la vida digna (v. gr. la educación, el trabajo decente, la salud, la vivienda, los servicios públicos domiciliarios, la seguridad social, etc.), como consecuencia de una economía servil a los designios del modelo neoliberal; ii) por la discriminación a la que fueron sometidos sus habitantes (en lo laboral, en lo social, etc.) con motivo del estigma barrial, configurando una “zona salvaje”, no regida por el contrato social, el cual supone la igualdad en el reconocimiento y el ejercicio de los derechos. Ese estigma también está en la base del ejercicio de las violencias institucionales que se produjeron tanto durante la toma militar del territorio como luego de ella, como lo fueron las capturas y allanamientos masivos sin orden judicial previa, las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales. Con razón señala SANTOS que a diferencia de las zonas “civilizadas” en las que el Estado actúa como protector, en las “zonas salvajes”, como en el caso de la Comuna 13, “actúa de una manera fascista, como un Estado predador, sin ningún respeto, ni siquiera en apariencia, por el Estado de derecho”¹⁰⁴⁸.

b) El del *Estado paralelo*¹⁰⁴⁹, por las siguientes razones: i) el despliegue de dispositivos bélicos con fuerte capacidad destructiva, en territorios con amplia densidad de población civil, asumiendo incluso como elemento de la estrategia los “efectos colaterales” necesarios sobre los civiles. Esto denota de manera obvia un mayúsculo desprecio por la normativa del Derecho Internacional Humanitario que establece el deber a los actores en conflicto de diferenciar la población civil de los combatientes; ii) por aplicar con la ocupación militar del territorio, las mismas medidas de excepción autorizadas sólo para las “zonas de rehabilitación y consolidación”¹⁰⁵⁰; iii) por la agresión indiscriminada

¹⁰⁴⁷ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica*, pp. 560-561; *idem*, *Para descolonizar Occidente...*, p. 25. Una tesis similar es suscrita por PÉREZ CEPEDA, ANA ISABEL. *La seguridad como fundamento de la deriva del Derecho Penal Postmoderno*, p. 34; asimismo, BÖHM, MARÍA LAURA. “Políticas de Seguridad y Neoliberalismo”, en FERNÁNDEZ STEINKO (coord.). *Crimen, Finanzas y Globalización*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2013, pp. 307-334.

¹⁰⁴⁸ *Ibid.*

¹⁰⁴⁹ Sobre esta categoría, cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA y GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia...*, tomo I, p. 48.

¹⁰⁵⁰ Cfr. Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1024 del 26 de noviembre de 2002, M.P. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, en la cual se decidió sobre la constitucionalidad del Decreto 2002 de 9 de septiembre de 2002, que consagró las respectivas zonas, autorizando en ellas graves violaciones para los derechos humanos.

de derechos fundamentales –v. gr. la inviolabilidad del domicilio y la libertad ambulatoria–, sin que existiera un motivo, ni previa orden judicial o flagrancia; iv) el valerse del instituto de “informantes”, reclutados en muchos casos entre los paramilitares, para construir incriminaciones falsas e injustas; v) por pervertir la jurisdicción, porque en lugar de su papel constitucional de garante de los derechos, se le instrumentalizó como aval y legitimadora de todos los abusos. Todas estas circunstancias enunciadas permiten la conclusión de una “guerra sucia” en el terreno militar y en el mismo proceso penal. Esta pluralidad de transgresiones confirman la característica que SANTOS le atribuye a esta particular expresión del fascismo social, en contextos de la periferia:

(...) en tiempos de fascismo societal el Estado paralelo adquiere una dimensión añadida: la de la doble vara en la medición de la acción, una para las zonas salvajes otra para las civilizadas. En estas últimas, el Estado actúa democráticamente, como Estado protector, por ineficaz o sospechoso que pueda resultar; en las salvajes actúa de modo fascista, como Estado predador, sin ningún propósito, ni siquiera aparente, de respetar el derecho¹⁰⁵¹.

c) El fascismo *paraestatal*, en sus dos dimensiones: la primera, *el fascismo contractual*, por cuanto se constató el deterioro significativo de las condiciones laborales con motivo de la política de “flexibilización”, esto es, con la institucionalización del despojo de las garantías propias del contrato de trabajo, por la hegemonía alcanzada en las relaciones laborales de los contratos regidos por el derecho civil, el derecho administrativo, a través de cooperativas de trabajo asociado y de agencias temporales, y por la precariedad que generan los contratos laborales a término fijo¹⁰⁵². De otro lado, gran parte de las mujeres adultas de la Comuna 13 laboraron como servicio familiar, escenario caracterizado por precarios ingresos, déficit en la cobertura de la seguridad social, inestabilidad y gran vulnerabilidad. (Cfr. *supra*, Capítulo II.2.4). Todas estas circunstancias todavía son más graves en las relaciones regidas por la violencia, como lo son las del ámbito de la economía ilegal.

También cabe afirmar la presencia del *fascismo contractual*, porque los servicios públicos domiciliarios, aunque prestados por una entidad pública, pasaron a regirse por parámetros privatistas, con lo cual su

¹⁰⁵¹ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Reinventar la democracia. Reinventar el estado*, p. 30.

¹⁰⁵² SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Para descolonizar el Occidente...*, pp. 25-26.

acceso físico, permanencia y calidad quedaron subordinados a la capacidad de pago de los usuarios. Esta circunstancia explica el registro de inmuebles sin acceso físico a ellos y el número de familias con los servicios suspendidos y desconectados (Cfr. *supra*, Capítulo II.2.4).

Y respecto a la segunda dimensión, el *fascismo territorial*¹⁰⁵³, también se afirma su presencia con fundamento en la hegemonía que lograron en la “zona salvaje” diversos “paraestados” –v. gr. las milicias y los paramilitares–, los que gracias a sus respectivos sistemas punitivos se convirtieron en garantes de bienes públicos como la seguridad y el orden.

d) El fascismo de la *inseguridad*, por la tasa de homicidios, secuestros, desplazados forzados, desaparecidos que se han presentado durante el dominio de todos los actores armados, con la correlativa impunidad en todos los casos¹⁰⁵⁴.

e) El fascismo *financiero*, que se expresa no solo en el control de la banca multilateral sobre las políticas socioeconómicas, sino también en el establecimiento de relaciones de servidumbre que operan tanto en el sistema formal de acceso al crédito como en el informal. Ambos constituyen formas de *acumulación por desposesión*, pues a través de las desproporcionadas tasas de interés y cobros extras, se termina privando a los “beneficiarios” de los créditos de una parte significativa de sus ingresos, con el “beneficio” de realizarse de manera diferida¹⁰⁵⁵.

VII.3. EL PODER PUNITIVO: ¿FUNCIÓN EMANCIPADORA O LEGITIMADOR DE LA BARBARIE?

La discusión de GUILLERMO DE BASKERVILLE con el abad del monasterio en donde se desarrollan los acontecimientos:

¹⁰⁵³ Cfr. BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS. *Sociología jurídica crítica*, p. 561; *idem*, *Para descolonizar el Occidente...*, p. 26.

¹⁰⁵⁴ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. *El Kaleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis sociojurídico*. Tomo I, pp. 52-53. En trabajos posteriores Santos le da un contenido diverso al concepto de *fascismo de la inseguridad*, cfr. BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS. *Sociología jurídica crítica*, p. 562; *idem*, *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, pp. 32-33.

¹⁰⁵⁵ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, pp. 33-34.

GUILLERMO bajó la mirada y permaneció un momento en silencio. Después dijo:

– La ciudad de Bréziers fue tomada y los nuestros no hicieron diferencias de dignidad ni de sexo ni de edad, y pasaron por las armas a casi 20.000 hombres. Después de la matanza, la ciudad fue saqueada y quemada.

– Una guerra santa sigue siendo una guerra.

– Una guerra santa sigue siendo una guerra. Quizá por eso no deberían existir guerras santas.

UMBERTO ECO¹⁰⁵⁶

La Comuna 13, durante el período comprendido por esta investigación, fue una “territorialidad bélica”, cuyos órdenes estuvieron configurados y garantizados por una “constelación jurídica” o pluralidad de sistemas punitivos, concepto con el cual se relieves tanto la interpenetración, la articulación y yuxtaposición entre los sistemas que configuran dicha pluralidad, como que ésta no necesariamente significa una realidad progresista o emancipatoria¹⁰⁵⁷.

De ello se derivan varias rutas o indicaciones que tienen relación directa con el asunto de la *legitimidad*. Primera, que en el análisis, la descripción, comprensión y crítica de cada uno de los sistemas que conforman dicha pluralidad, es obligatorio identificar estas interrelaciones, más frecuentes de lo que el sentido común supone.

Segunda, que la legitimidad o no de dichos sistemas jurídicos la define el tipo de relación con los procesos emancipatorios que potencial o materialmente están presentes en las socio-espacialidades donde aquellos tienen vigencia, las cuales pueden ser de respeto a su

¹⁰⁵⁶ ECO, HUMBERTO. *El nombre de la rosa*, trad. de RICARDO POCHTAR. Barcelona, Lumen, 1983, p. 188.

¹⁰⁵⁷ Cfr. SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. “Los pasajes de la justicia en las sociedades contemporáneas”, en SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA Y GARCÍA, VILLEGAS MAURICIO. *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis sociojurídico*. Tomo I, p. 127; SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Sociología jurídica crítica*, p. 63. En términos cercanos, cfr. TWINING, WILLIAM. *Derecho y globalización*, traducción de OSCAR GUARDIOLA RIVERA, CLARA SANDOVAL VILLALBA y DIEGO EDUARDO LÓPEZ MEDINA. Bogotá, Siglo del Hombre, Instituto Pensar, Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, 2003, pp. 267-268.

autonomía, de coadyuvancia, o, en su defecto, de entorpecimiento, cosificación u oposición violenta.

Articulado con lo anterior, debe considerarse que la carga simbólica de *legitimación* que en la modernidad acompaña a los derechos humanos, los hace especialmente propensos a ser instrumentalizados por quienes tienen posiciones dominantes en las relaciones de poder, para presentar como “natural” la dominación, ontologizar y/o justificar tanto el orden por ellos construido, el *statu quo* que sostienen, como las instituciones y dispositivos de los cuales se sirven para tal propósito¹⁰⁵⁸. Esta circunstancia obliga a indagar si en comunidades en las que la mayoría de la población está sometida a graves situaciones de desigualdad, marginalidad, exclusión y explotación –como es el caso de la Comuna 13–, las relaciones de poder configuradas por los diversos soberanos, y los sistemas punitivos que sirven a ellas, subvierten aquéllas¹⁰⁵⁹, o al contrario, contribuyen a solidificarlas o a agravarlas. En este último supuesto, el uso de los derechos humanos para justificar el ejercicio

¹⁰⁵⁸ Con razón las siguientes consideraciones de SANTOS: “Hoy no se pone en tela de juicio la hegemonía global de los derechos humanos como discurso de la dignidad humana. Sin embargo, esa hegemonía convive con una realidad perturbadora: la gran mayoría de la población mundial no constituye el sujeto de los derechos humanos, sino más bien el objeto de los discursos sobre los derechos humanos. La cuestión en consecuencia, si los derechos humanos son eficaces en ayudar a la luchas de los excluidos, los explotados y los discriminados, o si, por el contrario, las hacen más difíciles. En otras palabras: ¿es la hegemonía de la que goza hoy el discurso de los derechos humanos el resultado de una victoria histórica, o más bien de una histórica derrota?” (SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, trad. de CARLOS MARTÍN RAMÍREZ, Madrid, Trotta, 2014, p. 13).

¹⁰⁵⁹ Supuesto que sería un acontecimiento digno de registrar, documentar y demostrar. ZAFFARONI, de plano, descarta esta posibilidad, con contundente fundamentación histórica: “La característica diferencial del poder punitivo es la *confiscación del conflicto*, o sea, la usurpación del puesto del damnificado o *víctima* por parte del señor (poder público), degradando a la persona lesionada o *víctima* a la condición de puro dato para la criminalización. Los paliativos que hoy se ensayan para no victimizar por segunda vez no logran disimular la esencia confiscatoria de la víctima que caracteriza al poder punitivo y menos aún pueden alcanzar su cancelación (...). Ese formidable instrumento de verticalización social proporcionó a las sociedades europeas la férrea organización económica y militar (y la homogeneidad ideológica) indispensables para el éxito del genocidio colonialista, o sea, las dotó de una estructura y organización *colonizadora*. Ni Roma hubiese podido conquistar Europa, ni ésta hubiese podido conquistar América y África sin la poderosa verticalización interna que resulta de la *confiscación de las víctimas* como pretexto para vigilar, disciplinar y neutralizar a los disfuncionales. Sin este instrumento tampoco hubiese podido controlarse a los países colonizados: allí asumió formas jerarquizantes propias y sirvió para convertir a las colonias en inmensos campos de concentración, vale decir, para dotarlas de estructuras y organizaciones *colonizadas*” (ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *El enemigo en el derecho penal*, pp. 30-31).

del poder y la producción y aplicación de su sistema punitivo, deviene en un proceso de naturaleza reguladora y no emancipatoria de las comunidades a ellos sometidas¹⁰⁶⁰.

Lo anterior indica la necesidad de definir criterios que permitan diferenciar si el sistema que hace parte de la “constelación jurídica” ostenta un contenido y unas prácticas que autorizan a afirmar que se inscribe en un proyecto alternativo, de carácter emancipatorio, o si, por el contrario, en uno regresivo, conservador o regulatorio. Para esto la ayuda de quienes en el contexto latinoamericano –al que pertenece esta investigación– han profundizado sobre el asunto. La principal referencia teórica corresponde al profesor WOLKMER, quien afirma que un pluralismo jurídico como proyecto *alternativo, progresista*, en contextos de la periferia del capitalismo de América Latina, es aquél que “procura promover y estimular la participación múltiple de las masas populares organizadas y de los nuevos sujetos colectivos de base”. Este tipo de pluralismo constituye todo lo contrario del pluralismo conservador, elitista y retrógrado, identificable en un punto esencial para todas sus formas, esto es, que impide, inviabiliza que esas masas populares se organicen, se erijan en sujetos de la política, y construyan y consoliden una auténtica democracia¹⁰⁶¹. El marco teórico de un pluralismo jurídico

¹⁰⁶⁰ Sobre el particular, el Maestro HERRERA FLORES señaló lo siguiente: “(...) si queremos definir los derechos humanos, o lo que es lo mismo, delimitarlos de los intereses de los poderosos y acercarlos a las reivindicaciones, anhelos y valores de los individuos, grupos y culturas subordinadas, debemos entenderlos dentro de esa concepción contextualizada del derecho: conjunto de procesos dinámicos de confrontación de intereses que pugnan por ver reconocidas sus propuestas partiendo de diferentes posiciones de poder. Desde aquí los derechos humanos deben ser definidos como eso, como *sistemas de objetos* (valores, normas, instituciones) y *sistema de acciones* (prácticas sociales) que posibilitan la apertura y la consolidación de espacios de lucha por la dignidad humana. Es decir, marcos de relación que posibilitan alternativas y tienden a garantizar posibilidades de acción amplias en el tiempo y en el espacio en aras de la consecución de los valores de la vida, de la libertad y de la igualdad” (HERRERA FLORES, JOAQUÍN. “Hacia una visión compleja de los derechos humanos”, pp. 52-53); *idem*, *La reinvencción de los Derechos Humanos*, pp. 18-29.

¹⁰⁶¹ WOLKMER, ANTONIO CARLOS. *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura en derecho*, p. 204; *idem*, “Pluralismo Jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina”, en JESÚS ANTONIO DE LA TORRE RANGEL (coord. y coautor). *Pluralismo Jurídico. Teoría y Experiencias*. San Luis de Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí y Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. ENRIQUE GUTIÉRREZ, 2007, capítulo I, pp. 26-27; *idem*, “Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia”, en *El Otro Derecho*, n°. 26-27. Bogotá, ILSA, 2002, pp. 135-147. Véase también, HERRERA FLORES, JOAQUÍN. “Hacia una visión compleja de los derechos humanos”, pp. 70-71; GALLARDO, HELIO. “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, en *Los derechos humanos desde el enfoque crítico*. Caracas: Fundación Juan Vives Suriá, 2011, pp. 50-51.

emancipador requiere del desarrollo de dos condiciones básicas, esto es, de fundamentos de “efectividad material” y de fundamentos de “efectividad formal”.

La estrategia de “efectividad material” comprende: i) la legitimidad de los nuevos sujetos colectivos de juridicidad, con lo cual se significa una pluralidad concreta de sujetos colectivos, diversos y heterogéneos, articulados en función luchas para erigirse como sujetos emancipados, participantes y “creadores de su propia historia”¹⁰⁶²; ii) articulado con la aparición de los “nuevos” sujetos colectivos, se hace perentorio la existencia de un complejo sistema de “necesidades humanas fundamentales”, que comprende además de las necesidades sociales y materiales (subsistencia), las existenciales y las culturales, a las cuales se accede con los bienes materiales e inmateriales considerados esenciales¹⁰⁶³. Por su parte, la estrategia de “efectividad formal” comprende: iii) la visibilización de condiciones de una política democrática que a la vez que direcciona, reproduzca un espacio público “descentralizado y participativo”¹⁰⁶⁴, y iv) una “ética concreta de la alteridad”¹⁰⁶⁵.

¹⁰⁶² “(...) el «nuevo sujeto histórico colectivo» se articula en torno «del sufrimiento —a veces centenario— y de las exigencias cada vez más claras de dignidad, de participación, de satisfacción más justa e igualitaria» de las necesidades humanas fundamentales de grandes parcelas sociales excluidas, dominadas por la sociedad” (WOLKMER, ANTONIO CARLOS. *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura en derecho*, p. 210). El tipo de colectividad política al que alude comprende a: agentes colectivos organizados; movimientos sociales de naturaleza rural (campesinos sin tierra), urbana (sin techo), étnica (minorías), religiosa (comunidades eclesiásticas de base), estudiantil; comunidades de mujeres, de barrios, de fábricas, de corporaciones profesionales; y otros cuerpos sociales intermedios semiautónomos clasistas e interclasistas (*ibid.*).

¹⁰⁶³ *Ibid.*, pp. 212-213. La definición de tipo y contenido de la necesidad es contextual y dinámica, por lo que importa conocer lo que el autor asevera sobre el asunto al referirse de forma particular a nuestro contexto: “en las condiciones de nuestro proceso histórico-social periférico, marcado por forma de vida insertas en la eclosión de conflictos, contradicciones e insatisfacción de necesidades materiales, que se interpone la reivindicación de «voluntades colectivas», en defensa de los derechos adquiridos en la afirmación incesante de «nuevos» derechos a cada momento” (*ibid.*, p. 217). *Idem*, “Pluralismo Jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina”, pp. 27-28.

¹⁰⁶⁴ Ello comporta la subversión de las estructuras sociales político-culturales de corte centralizador, dependiente y autoritario, tanto en el pensamiento, en el discurso y en el comportamiento, pero además conlleva “reordenar el espacio público individual y colectivo, rescatando formas de acción humana que pasan por cuestiones como «comunidad», «políticas democráticas de base», «participación y control popular», «gestión descentralizada», «poder local o municipal» y «sistema de consejos»” (WOLKMER, ANTONIO CARLOS. *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura en derecho*, pp. 218-219).

¹⁰⁶⁵ Esa “ética concreta de la alteridad”, en el contexto de la periferia latinoamericana, tiene que ser expresión auténtica de los “valores culturales y de las condiciones histórico-materiales del pueblo sufrido y desprovisto de justicia”, por lo cual “no se ata a ingenierías «ontológicas» y a juicios *a priori* universales, establecidos para ser aplicados en situaciones vividas, ...

La tercera ruta o indicación parte de constatar que todos los sistemas punitivos hicieron uso de discursos y argumentos justificatorios, con lo cual se precisa dilucidar si éstos erigieron a los *derechos humanos* como referentes de legitimación y, en tal caso, en nombre de cuáles ejercieron la violencia, el contenido conferido y las reglas de ponderación o proporcionalidad que aplicaron en eventos de conflictividad entre ellos ¹⁰⁶⁶; además, si la gramática de la guerra hizo emerger “nuevos” derechos y, en tal caso, la naturaleza de ellos; o si, por el contrario renunciaron a este criterio de legitimación y buscaron amparo en otros referentes discursivos y simbólicos.

Lo anterior supone admitir que los sistemas punitivos –y por ende las instituciones, normas, reglas y prácticas que les pertenecen–, dado que pretenden orientar y/o regular las relaciones humanas en contextos espacio-temporales específicos, no se imponen exclusivamente por la fuerza. Todos ellos están articulados o informados por intereses, necesidades y estrategias que quieren validarse, esto es, ser percibidos y valorados por los destinatarios de la regulación como positivos, progresistas, axiológicamente convenientes o necesarios, bien sea para imaginarios colectivos o entelequias –la nación, la patria, la humanidad–, para la comunidad regulada, o para el actor que quiere que su supervivencia o consolidación en el poder se asuman legítimas, porque defiende un orden consensuado o, al contrario, porque lidera o encarna la subversión del orden configurado alrededor de relaciones injustas, excluyentes, discriminatorias y/o de explotación.

A continuación, se hace una lectura crítica de los discursos y de las prácticas de los actores que impusieron sus sistemas punitivos en la Comuna 13, en el período definido para la investigación, a partir de las rutas que antes se enunciaron: la relación con otros sistemas punitivos; la relación con las luchas o procesos de contenido emancipador de la

Cont. nota 1965. ... sino que traduce concepciones valorativas que emergen de las propias luchas, conflictos, intereses y necesidades de sujetos individuales y colectivos insurgentes en permanente afirmación (...), posee un cuño liberador, pues, por estar inserta en las prácticas sociales y de ellas ser producto, puede perfectamente materializarse como el instrumento pedagógico que mejor se adapta a los intentos de conscientización y transformación de las naciones dependientes del capitalismo periférico, así como de las luchas de liberación y emancipación nacional de los pueblos oprimidos” (WOLKMER, ANTONIO CARLOS. *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura en derecho*, p. 233).

¹⁰⁶⁶ Cfr. LOPERA MESA, GLORIA PATRICIA. *Principio de proporcionalidad y ley penal: bases para un modelo de control de constitucionalidad de las leyes penales*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006; *idem*, “Proporcionalidad de las penas y principio de proporcionalidad en Derecho Penal”, en *Jueces para la democracia*, n.º. 70, 2011, pp. 23-32.

comunidad; y el uso de los derechos humanos en términos de legitimación, o en su defecto, otros referentes teóricos. Ahora se procede a desarrollar estos puntos respecto del sistema punitivo de cada actor.

- ***El sistema punitivo de las Milicias.***

El hallazgo de la investigación sobre la relación de éste con otros sistemas punitivos, es que los nexos directos fueron muy pocos. Respecto del sistema punitivo estatal es explicable, porque las Milicias, por su origen, objetivos y representaciones, siempre tuvieron presente su condición de contradictores o enemigos del Estado, de forma más manifiesta, de las instituciones y agentes que encarnan la función punitiva, esto es, la fuerza pública y el poder judicial. Además, hay que tener en cuenta que el dominio miliciano estuvo circunscrito a un territorio y grupo poblacional muy delimitados, con variaciones significativas dada su vulnerabilidad, razón para que muchos conflictos gestados externamente o con manifestaciones del mismo orden, siempre hubieran estado por fuera de su jurisdicción y que no tuvieron incidencia en el sistema penal estatal, ni trataran de lograrla¹⁰⁶⁷. Y con respecto al sistema punitivo paramilitar, se explica porque en éste los milicianos y su base social tuvieron en todo momento la condición de enemigos, condición que también tuvieron los paramilitares en el sistema punitivo miliciano.

Con respecto al empoderamiento de la comunidad a través de procesos emancipatorios, la presencia de este actor en la Comuna 13 por casi una década no tuvo un significado relevante. Si al concluir su dominio territorial y poblacional –con la toma militar del Estado– existían frágiles formas de organización comunitaria, las más importantes ya estaban presentes a su llegada, y no es gratuito afirmar que subsistieron a pesar de aquél. Sin embargo, justo es reconocerlo, fue el actor que en mayor grado respetó las organizaciones comunitarias presentes en dicho territorio.

De otro lado, las expresiones de violencia estructural, que afectaban a un amplio número de pobladores, no fueron subvertidas, por cuanto las tasas de miseria, pobreza, desempleo y subempleo, cobertura y calidad en los servicios de salud, educación y seguridad social, ni

¹⁰⁶⁷ Sin embargo, lo mismo no acontece en otros territorios del país, con respecto a organizaciones insurgentes que operan en regiones rurales, con precaria presencia institucional, como dan cuenta otras investigaciones. En este sentido, cfr. GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO. “Relato de jueces”, en MAURICIO GARCÍA VILLEGAS (dir.). *Jueces sin Estado. La justicia colombiana en zonas de conflicto armado*, Bogotá, Siglo del Hombre, De justicia, Fundación Konrad Adenauer, The John Merck Fund. 2008, capítulo 3, pp. 95 y ss.

tuvieron cambios significativos gracias a su poder, ni le apostaron a organizar o acompañar a la comunidad en luchas con estos contenidos. No planearon ni impulsaron o gestaron formas productivas que les permitieran a muchos pobladores un trabajo digno e ingresos siquiera de sobrevivencia¹⁰⁶⁸, pues carecían de capacidad para ello. La única fuente de “trabajo” que crearon fue la articulación, especialmente de jóvenes y niños, a la estructura armada, con tan precario proceso de formación política, que muchos de ellos terminaron articulados como delatores e informantes del Estado, o pasaron a engrosar las filas del paramilitarismo. Sólo se registran acciones puntuales, como obligar a emplear personas de su confianza en obras públicas, ejecutadas en la comuna por contratistas privados y comunitarios, o el reparto de bienes sustraídos entre integrantes de la comunidad, a manera de una particular “justicia distributiva”.

En cuanto al “uso” que el sistema punitivo miliciano hizo de los derechos humanos en términos de legitimación, se halla relacionado con la “seguridad”, que presentó dos características, interdependientes entre sí: la primera, se la identificó con los riesgos para la integridad personal, la libertad sexual o el patrimonio privado, por hechos originados en los espacios públicos de la comuna. Por contraste, no se establecieron dentro de él regulaciones eficaces para las afectaciones a los mismos derechos con origen en sus propios agentes. De todas maneras, se dio una clara adscripción a la “seguridad” como derecho, con valor colectivo, en cuyo altar se aniquilaron derechos humanos personales y colectivos de especial importancia.

La segunda, en la construcción de esa “seguridad”, el sistema punitivo miliciano hizo uso de castigos caracterizados por la extrema violencia, que fue ascendiendo en la medida que el desviado, el sospechoso, el contradictor se acercaran a su definición de la enemidad. Los prejuicios o representaciones ideológicas entre los habitantes sobre las conductas “desviadas”—v. gr. el consumo de drogas ilegales—, no fueron confrontadas y antes por el contrario, instrumentalizadas en términos de legitimación, al usarlas como referente en la definición del contenido de lo regulado y de las sanciones, llegando a imponer para

¹⁰⁶⁸ Cfr. NIETO LÓPEZ, JAIME RAFAEL. *Resistencia civil no armada frente al conflicto armado y la exclusión social. Casos comunas 6, 8, 9 y 13 de Medellín. 2002-2006*. Tesis. Programa de Doctorado Pensamiento Político, Democracia y Ciudadanía. Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2011.

“bagatelas” o la desobediencia recurrente, la pena de muerte. Además, la dinámica de la guerra impuso su gramática al sistema punitivo, lo cual explica que se le diera a la reproducción y estabilidad del poder miliciano la condición de valor fundamental, y éste determinara mucho de lo que fue su acontecer. Y en momentos de aguda confrontación bélica, cuando percibieron que su soberanía se ponía en vilo, se dieron claras manifestaciones de cosificación de los habitantes, con graves quebrantos de sus derechos individuales y colectivos.

- ***El sistema punitivo paramilitar.***

Respecto a su relación con otros, lo más sobresaliente son los vínculos que logró establecer de forma permanente con agentes del sistema punitivo estatal. Lo más palmario, específico para la Comuna 13, fue el trabajo coordinado con la fuerza pública, en los casos documentados de desapariciones forzadas de personas ejecutadas por los paramilitares, que de forma previa habían sido entregadas por agentes del Estado. Así mismo, fue notorio su carácter complementario con respecto al sistema penal estatal, en los casos en que éste por virtud de múltiples circunstancias (falta de pruebas, presunción de inocencia no desvirtuada, acusaciones sin fundamento, etc.), tuvo que renunciar a su pretensión punitiva, pero el estigma de la persona por haber estado detenida y/o procesada sirvió para identificarla ante el sistema punitivo paramilitar, que le impuso la desaparición, la amenaza o la ejecución sumaria¹⁰⁶⁹. En torno a las relaciones con el poder judicial, debe decirse que esta investigación no las verificó de manera directa¹⁰⁷⁰.

¹⁰⁶⁹ Esta situación no tuvo exclusividad en la Comuna 13, fue generalizada para todo el país. Cfr. Comisión Internacional de Juristas. *Colombia: Socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad*, Bogotá, 2005, p. 47: “La inmensa mayoría de las personas detenidas recobran prontamente la libertad. Sin embargo, el hecho de haber sido detenido puede llevar a consecuencias muy graves. La importante cobertura en los medios de comunicación de las detenciones arbitrarias conduce a la estigmatización de las personas detenidas, quienes son presentadas como criminales o ‘auxiliadores del terrorismo’. Aparte de ser muy dañosa para la reputación de estas personas, esta publicidad las expone a la persecución por parte de grupos paramilitares”.

¹⁰⁷⁰ Sin embargo, en el orden regional y nacional existen muy juiciosos estudios sobre este tipo de relaciones, que, por supuesto, no son uniformes o monolíticas: conflictivas o en manifiesta contradicción en unos casos, y de captura o cooptación en los otros. Cfr. GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO; REVELO REBOLLEDO, JAVIER EDUARDO. *Estado alternado. Clientelismo, mafias y debilidad institucional en Colombia*. Bogotá, Dejusticia, 2010, capítulo 3, pp. 106 y ss.; GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO (dir.). *Jueces sin Estado. La justicia colombiana en zonas de conflicto armado*. Y en lo regional, un magistral y documentado estudio: Instituto Popular de Capacitación y Corporación Jurídica Libertad. *Memoria de la impunidad en Antioquia. Lo que la justicia no quiso ver frente al paramilitarismo*, op. cit.

Con respecto al tipo de relaciones con los procesos emancipatorios de la comunidad, es preciso diferenciar tres momentos: El primero, durante la *conquista y consolidación* territorial (2000-2003), en los que el sistema punitivo paramilitar se caracterizó por la criminalización de la “sospecha”, la cual recayó de forma especial sobre las organizaciones comunitarias (culturales, educativas, deportivas, etc.) y sus líderes, por las relaciones que hubieren tenido con las Milicias, para lo cual aplicaron formas de castigo como el asesinato, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, las amenazas. Uno de los supuestos para la sospecha, generador del más intenso rigor punitivo contra los líderes, fue su protagonismo en el rechazo de la ocupación militar de la comuna y la militarización y paramilitarización posterior de ella. Durante este tiempo hubo un retraimiento de las diversas expresiones organizativas, y en los registros de los testimonios no existe referencia alguna a que hubieren promovido, apoyado o acompañado luchas comunitarias en pro de la construcción de derechos humanos.

El segundo momento es a partir del acto de “desmovilización”, que le abrió a los paramilitares la posibilidad de participar como elegibles a corporaciones de elección popular (Concejos, Asambleas Departamentales y Congreso), circunstancia por la cual los comandantes paramilitares ordenaron un amplio despliegue de los hombres de base para empoderarse directamente en los barrios populares de la ciudad, de lo cual no estuvo ajena la Comuna 13. Con recursos de la misma organización acometieron diversas actividades dentro de la comuna, incluyendo la cooptación de organizaciones y de líderes a su causa con miras a legitimarse como actor comunitario. A ello se sumó que la administración del orden local diseñó un Plan de Reinserción que les garantizó a los “desmovilizados” recursos para su propia autonomía; además crearon organizaciones de base, cuyos líderes designados por los comandantes trataron de lograr representación en los escenarios de la democracia participativa del orden local (v. gr. Presupuesto Participativo, Plan local de desarrollo).

Para valorar estos hechos en términos de empoderamiento o no de la comunidad, de si coadyuvaron o fueron solidarios con las necesidades e intereses colectivos, y de la legitimidad para representarlos, caben las siguientes consideraciones: primera, que su “desmovilización” fue en gran medida una farsa, por cuanto parte de sus estructuras conservó sus nexos con la ilegalidad, profundizó el control territorial, poblacional y económico, continuó ejecutando, con impunidad, diversos castigos y formas de control social, no solo en el orden nacional sino igualmente

en el local y, de forma concreta, en la Comuna 13. Segunda, los liderazgos fueron definidos por los comandantes, recayendo de forma general en quienes tuvieron mando de los grupos antes de la supuesta desmovilización; en otras palabras, fueron impuestos y no producto de elecciones democráticas, por voto libre de los pobladores, motivados por programas. Tercera, se trata de un actor responsable de graves y sistemáticas violaciones a derechos fundamentales de los habitantes, circunstancia presente en la memoria colectiva, razón por la cual su presencia generó en muchos casos el marginamiento de líderes de los procesos electorales, o su silenciamiento o retiro de los escenarios deliberativos y de decisión. Cuarta, los intereses estratégicos prevalentes y defendidos en escena fueron enderezados a sostener el dominio y el control procurado por la violencia, el reconocimiento político, la captura de las instituciones del Estado, como garantía de sus inversiones en la economía ilegal –e incluso, legal–, e inmunidad para sus crímenes.

El tercer momento comienza con la fractura de las diversas facciones que integraban el paramilitarismo presente en la Comuna 13, y las disputas subsiguientes por el control sobre el territorio y el dominio sobre la población, con el cual se corren los velos que pudieren existir sobre sus reales propósitos: ya sin tapujos el territorio se erige en un mercado para la economía ilegal –especialmente de drogas, constreñimiento a la prostitución y la trata de personas–, se institucionaliza la extorsión (“vacunas”) para toda actividad económica, se obliga al desplazamiento de cientos de familias, y se cosifica a la población a través del reclutamiento –forzado o voluntario– para sus guerras y el sostenimiento de sus intereses económicos¹⁰⁷¹. Ante estas circunstancias, ya no cabe duda sobre que el empoderamiento de la comunidad y ponerse al servicio de los intereses colectivos no hizo parte realmente de su ideario o razón de ser.

Un estudio integral sobre los discursos del paramilitarismo en pro de su legitimación, no resulta aquí posible¹⁰⁷². Sin embargo, se considera

¹⁰⁷¹ Con toda razón SPRINGER afirma, con validez para todos los reclutadores, que “La evidente condición de pobreza y vulnerabilidad presente en el perfil de todos los niños, niñas y adolescentes entrevistados no diezma la responsabilidad de los reclutadores sino que la maximiza: el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes es una política dirigida contra los más vulnerables, que saca ventaja de su condición” (SPRINGER, NATALIA. *Como cordero entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Bogotá, p. 31, numeral 90).

¹⁰⁷² Esta tarea la acometimos en otro trabajo investigativo de carácter colectivo, en el cual se analizaron unos 170 documentos de autoría de organizaciones y líderes paramilitares, entre otros. Cfr. Grupo de Investigación Sobre Conflictos y Violencias – INER (U. de A.). ...

pertinente para ilustrar el tema, analizar dos documentos del Bloque Cacique Nutibara, que fue el actor que mayor protagonismo tuvo en la Comuna 13 en el período que comprendió esta investigación.

El primero tiene la autoría de DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO –alias “Don Berna” o “ADOLFO PAZ”–, en la calidad de comandante del bloque mencionado, con motivo del acto público de “dejación” de armas, el 25 de noviembre de 2003. Lleva por título “Medellín: Te mereces la paz, ese es nuestro compromiso”, y es suscrito con el nombre de “ADOLFO PAZ”¹⁰⁷³. Del discurso, en lo que interesa al tema tratado, cabe resaltarse lo siguiente: la ciudad tiene que expresarles gratitud, por cuanto gracias a su labor heroica, a su valor, han hecho de ella un “modelo de los colombianos ante el mundo”, porque combatieron sus grandes flagelos, “el narcoterrorismo” del Cartel de Medellín y el “Terrorismo” de las “Farc y el Eln”. La “Paz”, la “convivencia pacífica”, el “Estado social de derecho”, la defensa de la “nación y su pueblo”, han sido los valores e intereses que han inspirado su lucha, la cual tuvo que transcurrir por fuera de la Ley, en contra de su voluntad, compelidos por ausencia del Estado y el terror de sus enemigos.

Cont. nota 1072. ... *La construcción del enemigo en el conflicto armado colombiano, 1998-2010*. Medellín, Instituto de Estudios Regionales (INER). Universidad de Antioquia, Silaba, 2015. Cfr. sobre el mismo asunto: ESTRADA GALLEGU, FERNANDO. “La retórica del paramilitarismo. Análisis del discurso en el conflicto armado”, en *Análisis Político*, n.º. 44, 2001, pp. 39-57; BOLÍVAR, INGRID. “Las AUC como una formación elitista: normalidad social, legítima defensa y producción de diferencias”, en *Controversia*, n.º. 185, Bogotá, Cinep, 2005, pp. 50-88; CRUZ RODRÍGUEZ, EDWIN. “Discurso y legitimación del paramilitarismo en Colombia: tras las huellas del proyecto hegemónico”, en *Ciencia Política*, n.º. 8, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, julio-diciembre de 2009, pp. 82-114.

¹⁰⁷³ ADOLFO PAZ, 25 de noviembre de 2003 [en línea]. Estuvo disponible en: <http://www.colombialibre.org/> (consulta: 20 de enero de 2012). Se procede a transcribir lo estrictamente pertinente: “Medellín, a pesar de sus dificultades, es el mayor orgullo del pueblo antioqueño y una digna representación de ciudad modelo de los colombianos ante el mundo. Por ella, por su defensa y su progreso hemos combatido varios flagelos que amenazaron su estabilidad, antes el narcoterrorismo del cartel de Medellín y últimamente el terrorismo de las Farc y el Eln, a ambos los enfrentamos con valor, a ambos los derrotamos (...). La Paz ha sido nuestro sueño, la convivencia pacífica entre colombianos dentro de un estado social de derecho es la razón de nuestra lucha. No quisimos nunca tomar las armas y siempre hemos querido dejarlas. Hoy cuando el Estado reclama nuestra desmovilización y la Sociedad confía en el gobierno nacional, mal podríamos continuar alzados en armas, por fuera de la ley, en defensa de la nación y su pueblo. Nunca pensamos enfrentar al Estado, lo respetamos, aunque tenemos diferencias con él, las cuales discutimos actualmente en la mesa nacional de negociación (...). Nuestro compromiso con la Paz es absoluto y no lo representa solamente este acto de hoy. Es nuestra vida abierta a la observación pública, a partir del fin del proceso, lo que da fe de nuestra decisión invariable de reincorporarnos en la sociedad que un día abandonamos en contra de nuestra voluntad”.

El segundo lo constituye el MANUAL DE CONVIVENCIA del BLOQUE CACIQUE NUTIBARA¹⁰⁷⁴, cuyos objetivos explícitos fueron “definir las normas que regulan la interacción de las AUC con la Comunidad en donde tenemos nuestra área de influencia”, y estructurar su accionar “en el respeto a la democracia, la diferencia, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”. En este Manual, en lo que interesa a este capítulo, se incluye el Código de Comportamiento para los miembros de las AUC, en el cual se establecen, entre otras, las siguientes normas: no participar en ninguna actividad relacionada con el narcotráfico; no recurrir al terrorismo; no someter al retenido a tratos inhumanos y crueles; no participar en un genocidio; “evitar toda ejecución que sea innecesaria”; “nunca se atentará contra un representante del Gobierno, fuerza pública, iglesia, periodismo y personas protegidas por el DIH”¹⁰⁷⁵; y para concluir, establece las condiciones morales para hacer parte de la organización: “para ser miembro de las AUC se requiere, tener una conducta social intachable y gozar de antecedentes limpios de cualquier proceder, que afecte los intereses de la comunidad”. En este Manual, por ninguna parte se menciona la palabra “enemigo”.

El primer discurso guarda silencio sobre varias circunstancias: que su autor fue integrante de la estructura sicarial del “Cartel de Medellín”; que el BCN, grupo que se “desmovilizaba” tenía para ese momento entre sus nodos, integrantes de la “Oficina de Envigado”, heredera del narcotráfico de dicho “cartel”; que los “Pepes” (Perseguidos por PABLO ESCOBAR), grupo al cual estuvo integrado “ADOLFO PAZ”, en su guerra contra PABLO ESCOBAR realizó actos terroristas, ejecuciones

¹⁰⁷⁴ Bloque Cacique Nutibara. Estado Mayor regional. *Manual de Convivencia*, s.f. [en línea]. Disponible en: <http://classic-web.archive.org/web/20040217211138/www.bloquecaciquenutibara.org/manual.asp> (consulta: 20 de mayo de 2012).

¹⁰⁷⁵ A este Manual lo precede otro, aprobado en la Cuarta Conferencia de Autodefensas Unidas de Colombia (noviembre de 2001), que constituye evidencia de la perversa manipulación de los derechos humanos. Cfr. Bloque Central Bolívar [Documento suscrito por los Comandantes JULIÁN BOLÍVAR y ERNESTO BÁEZ], 15 noviembre de 2001: “Acuerda unánimemente la Conferencia abolir, a partir de la fecha, las acciones con objetivos múltiples (masacres). Queda entonces expresamente prohibido incurrir en este tipo de prácticas, so pena de estrictas sanciones a quienes hagan caso omiso de la presente determinación. Toda acción por fuera de combate, en la que se ejecuten más de tres personas en idénticas condiciones de espacio y tiempo, será considerada de las del tipo de objetivos múltiples (masacre)”; “a partir de la fecha, la Conferencia acordó por unanimidad prohibir la desaparición de personas, cualesquiera sea su condición o responsabilidad con el enemigo”; “Los tratos crueles, los ultrajes y la sevicia; dentro y fuera del combate quedan igualmente abolidos”; “Las acciones de guerra deben encaminarse a procurar generar un mínimo impacto sobre los bienes y la población civil inocente”; “Los procedimientos sobre ejecuciones sumarias selectivas, deben estar antecedidos de un riguroso seguimiento de inteligencia, verificación y recaudo de pruebas sobre la responsabilidad y comprometimiento de las personas con el enemigo”.

extrajudiciales, torturó, masacró, etc. En cuanto al Manual, en diversos lugares del libro se demuestra la distancia entre este *derecho en los libros* con el *derecho en acción* (“law in the books” vs. “law in action”), con lo cual estas disposiciones no son otra cosa que marketing para el consumo de la política; y además, con la consagración que “no se puede inculpar a todo el grupo por las faltas que cometen algunos de sus miembros. La responsabilidad será individual”, se creaba una “causal” de justificación para los jefes o “patrones” de la organización¹⁰⁷⁶.

• *El sistema punitivo del Estado.*

En cuanto a sus relaciones con los otros, lo más sobresaliente son sus vínculos con el sistema punitivo paramilitar, los cuales tuvieron varias formas de expresión. Una de ellas fueron las ejecuciones extrajudiciales –nombradas de forma eufemística como “falsos positivos”–, esto es, personas privadas de la libertad por los paramilitares y entregados a la fuerza pública con el fin de ser asesinadas y presentadas como “muertos en combate”. Otra consistió en el uso de “informantes” que hacían parte de la estructura y la estrategia paramilitar, para fundamentar las capturas y las judicializaciones que adelantó el sistema punitivo estatal, procedimiento que afectó, entre otros, a varios líderes comunitarios.

Con hechos como éstos cabe darle la razón a SANTOS cuando afirma que el concepto de “constelación jurídica” o de “interlegalidad”, resulta ser el más apropiado para referirse al fenómeno tradicionalmente nombrado como “pluralismo jurídico”, porque el primero obliga a identificar las porosidades, las hibridaciones, las articulaciones e interdependencias entre los sistemas jurídicos que simultáneamente operan en un mismo espacio geopolítico, lo cual permite evaluar de manera realmente fidedigna el carácter democrático o no de un sistema político y/o jurídico. Para el caso que nos ocupa esto significa que mientras el derecho estatal puede presentar formas democráticas, éstas no bastan para hacer un juicio definitivo, porque simultáneamente puede acontecer que el régimen político que lo produce es connivente con

¹⁰⁷⁶ Cfr. Instituto Popular de Capacitación. “El terror, mecanismo de dominación de «don BERNAL»”, en *Semana*, Bogotá, 16 de julio de 2007. [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com> (consulta: 20 de julio de 2007). Allí se reproduce la tesis de exclusión de responsabilidad, con fundamento en el aludido Manual, en la versión de “Don Bernal”: “En una organización tan grande es inevitable que sucedan ciertas situaciones y, especialmente, en una organización irregular. Se dan casos en el Ejército o la Policía, donde hay mayor control, ahora a nosotros nos queda más difícil controlar cierto tipo de situaciones. Según nuestro manual de convivencia, no se puede inculpar a todo el grupo por las faltas que cometen algunos de sus miembros”.

ordenamientos jurídicos no estatales, de carácter despótico o totalitario, que gozan obviamente de inmunidad¹⁰⁷⁷.

Pero, incluso, si de la pervivencia de las condiciones para la existencia del sistema se trata —que es la retahíla recurrente para estos casos—, y la valoración ha de hacerse en términos de costo y beneficio, se hace necesario traer a colación a HASSEMER, quien enfatiza que el sacrificio de los derechos y de las garantías tiene costos graves e irreversibles, como lo es sembrar la desconfianza en el sistema y en la instituciones, al punto de erigirse inidóneos para regular los conflictos¹⁰⁷⁸.

Respecto a la relación con los procesos emancipatorios, no cabe duda de que la “siembra de informantes”, eje del control punitivo instaurado por el Estado, fue decisiva en la destrucción de la mutua confianza, la aniquilación de la solidaridad y la fractura de los lazos comunitarios. En estas condiciones, los habitantes en gran parte se refugiaron en los espacios privados, desertaron de las organizaciones comunitarias o asumieron un papel pasivo en ellas, se sustrajeron de los espacios deliberativos en los que se decidieron asuntos relevantes de la comuna. A ello se sumó la captura y la judicialización de importantes líderes, que aunque no culminó con su condena, dejó manifiesto que el poder punitivo acechaba, cual espada de Damocles, sobre el trabajo organizativo y los liderazgos comunitarios. Y finalmente, la delegación que hizo el Estado del control de la comuna en los paramilitares y la impunidad institucionalizada para el mismo por un largo arco de tiempo, construyó entre los habitantes la certidumbre de encontrarse bajo la sombra de un poder terrorífico y totalitario, sin mecanismos de defensa¹⁰⁷⁹.

En cuanto al uso del nombre de los derechos humanos, especial atención merecen las justificaciones aducidas para las intervenciones militares en la Comuna 13, gracias a las cuales el Estado “recuperó” el

¹⁰⁷⁷ SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA. “Los pasajes de la justicia en las sociedades contemporáneas”, pp. 145-146.

¹⁰⁷⁸ Cfr. HASSEMER, WINFRIED. *Persona, Mundo y Responsabilidad*, p. 49: “Si sus principios son en cada caso disponibles, perderá —incluso a largo plazo a los ojos de la población— su poder normativo de convicción y su distanciamiento moral de la infracción jurídica. Un derecho penal así concebido no podrá sobrevivir como un instrumento de solución estatal más o menos idóneo de los problemas en el marco del conjunto de los sistemas de control social”.

¹⁰⁷⁹ En este mismo sentido, cfr. TOBÓN MESA, VÍCTOR HUGO. *Una piedra contra la impunidad. Dinámicas de control social estatal ejercidas a partir del proceso de accionar y dominio paramilitar en la Comuna 13*. Tesis de grado. Medellín. Universidad de Antioquia. Departamento de Sociología, 2008, p. 74.

dominio en ella. Las observaciones críticas son plurales: Primera, que no es desdeñable la responsabilidad del Estado en la situación de exclusión y discriminación económica, social y política de un amplio número de los habitantes, fenómeno identificable como *violencia estructural*, y originada fundamentalmente por modelos de desarrollo refractarios a reconocer las obligaciones del Estado y del poder económico, con los derechos socioeconómicos. Y ello se agrava cuando por mucho tiempo y en vastos sectores de la Comuna, el Estado sólo tuvo una fragmentaria y precaria presencia institucional y, además, no ejerció su papel de mediador y/o regulador de la conflictividad de diverso orden que allí se presentó, tanto porque no había logrado estatuir una confianza –producto de los abusos de sus agentes–, como por represalia contra los habitantes, por la ocupación de manera “ilegal” que hicieron del territorio¹⁰⁸⁰. Así las cosas, deviene ilegítimo que el Estado, con serio compromiso en la violencia estructural referenciada –que por sí misma conlleva la violación de derechos humanos–¹⁰⁸¹, despliegue todo el arsenal de su aparato de guerra con el pretexto de salvaguardar estos mismos derechos; y más grave aún, que lo hiciera cuando se tenía la certeza de que los afectaría de forma grave, como “efecto colateral” de su intervención militar.

SÁNCHEZ RUBIO hace dos observaciones a las intervenciones militares que internacionalmente se autoproclaman como “humanitarias”, que tienen plena pertinencia y vigencia para las actuaciones locales de la misma naturaleza, como es el caso que nos ocupa. La primera, relativa a la

¹⁰⁸⁰ Hechos que son prueba de que la lucha social construye los derechos humanos, como con insistencia lo sostuvo el Maestro HERRERA FLORES. Y por el contexto en el que se produjo, deviene legítima. Cfr. RAWLS, JOHN. *Teoría de la justicia*, trad. de MARÍA DOLORES GONZÁLEZ. 2ª. edición, México, FCE, 1995, quien desde el liberalismo igualitario lo asume como parte del derecho a la desobediencia civil (*ibid.*, p. 354). Y desde el Republicanismo democrático, GARGARELLA, ROBERTO. *De la injusticia penal a la justicia social*, pp. 223-226, lo incluye entre las luchas como derecho de resistencia. Del mismo, véase: “El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema”, en ROBERTO GARGARELLA (ed.). *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires, Miño y Dávila, 2005.

¹⁰⁸¹ Cfr. RESTREPO MESA, CLARA INÉS. *Pobreza Urbana en Medellín. Mediciones y percepciones*, Medellín, Corporación Región, 2000, p. 37: “Cuando en un país, como Colombia, existen niveles tan altos de pobreza, la focalización de los derechos en unos grupos reducidos de población lo que hace es violar los derechos ciudadanos de una parte importante de la población que no logra clasificar en los niveles más bajos de pobreza, siendo excluidos de manera deliberada por el propio Estado de los derechos sociales que él debe garantizar. No basta atender con algunos programas sociales a los sectores más pobres y vulnerables, se requieren cambios importantes en distintas esferas de la sociedad y de la economía”. Véase también, BERNAL MEDINA, JORGE. “Panorama de la pobreza y la desigualdad social en la ciudad de Medellín”, en *Pobreza y Exclusión Social en Bogotá, Medellín y Cali*, Foro-Debates, n°. 5, Bogotá D.C., Asociación de Trabajo Interdisciplinario/Fedevivienda/Fundación Foro Nacional por Colombia, octubre de 2006, pp. 91-114.

ilegitimidad ética y política de ellas¹⁰⁸². Y la segunda, que con el pretexto de salvaguardar al ser humano o sus derechos en “abstracto”, devolviéndole la paz, la seguridad, la democracia a través del uso de la fuerza, se termina sacrificando al ser humano en concreto y sus auténticos derechos humanos, quedando en evidencia que tal argumentación metafísica de defensa de valores caros a la humanidad es un juego retórico que encubre una práctica concreta de manifiesta transgresión a ellos¹⁰⁸³.

El argumento de este autor relativo a los motivos encubiertos de las intervenciones militares tiene validez para el caso de la Comuna 13, porque la investigación recogió plurales pruebas tanto en el sentido de que en los operativos militares la fuerza pública actuó en “concordancia” o connivencia con los paramilitares, como que éstos se empoderaron con posterioridad a aquéllos. Esto es lo que explica que a pesar del copamiento del espacio público que hizo la fuerza pública, los paramilitares implantaran medidas restrictivas como el toque de queda, la ley seca y el empadronamiento¹⁰⁸⁴; que los homicidios selectivos no bajaran de intensidad, pero cambiaran los procedimientos de muerte: a las personas las sacaron de sus casas y fueran asesinadas en barrios aledaños a la Comuna 13¹⁰⁸⁵. Y también permite comprender lo que “entre líneas” expresó un integrante del Movimiento Social de Desplazados de Antioquia –MOSDA–, cuando afirmó que, “Antes y durante la Operación Orión el éxodo de familias fue casi total, pero en el último mes ha regresado un buen número de personas. Lo malo

¹⁰⁸² SÁNCHEZ RUBIO, DAVID. *Repensar Derechos Humanos. De la anestesia a la sinestesia*, p. 51. Cfr. sobre lo mismo: FERRAJOLI, LUIGI. “Por una esfera pública del mundo”, trad. de JOSÉ MARÍA SECO y RAFAEL RODRÍGUEZ PRIETO, en RAMÓN SORIANO y JUAN JESÚS MORA (coords.). *El nuevo orden americano. ¿La muerte del Derecho?* Córdoba, Almazura, 2005, pp. 77-100.

¹⁰⁸³ SÁNCHEZ RUBIO, DAVID. *Repensar Derechos Humanos...*, pp. 54-55. Para una posición legítima de la excepción, de la limitación de derechos y garantías, del uso de la violencia con “daños colaterales” para “inocentes”, a partir de la doctrina del “mal menor”, cfr. IGNATIEFF, MICHEL. *El mal menor: Ética política en una era de terror*, trad. de MARÍA JOSÉ DELGADO TAURUS, Madrid, 2005. Para una crítica a las tesis de este autor, cfr. ZOLO, DANILO. *La justicia de los vencedores. De Nuremberg a Bagdad*, trad. de ELENA BOSSI, revisada por PABLO EIROA, Madrid, Trotta, 2007, capítulo 3, pp. 87-105. Para el caso analizado, son válidas las siguientes consideraciones sobre la guerra: “La guerra moderna, llevada a cabo con armas de destrucción masiva siempre más sofisticadas y mortíferas, es un evento inconmensurable con las categorías de la ética y del derecho. Ella tiene, por naturaleza, la función de destruir –sin proporciones, sin discriminación y sin medida– la vida, los bienes y los derechos de las personas, prescindiendo de una consideración de sus comportamientos responsables. Es en esencia la ejecución de una pena capital colectiva sobre la base de una presunción de responsabilidad penal de todos los ciudadanos de un Estado. Desde el punto de vista de las consecuencias, por lo tanto, la guerra moderna no es fácilmente distinguible del terrorismo” (*ibid.*, p. 104).

¹⁰⁸⁴ Cinep & Justicia y Paz. *Comuna 13, la otra versión*, p. 22.

¹⁰⁸⁵ *Ibid.*, p. 23.

es que los vecinos no son los mismos y no hay que tener dos dedos de frente para saber quiénes son los nuevos moradores”¹⁰⁸⁶.

Y las investigaciones judiciales contra los paramilitares, en las que éstos están obligados a confesar sus crímenes y sus colaboradores como condición *sine que non* para ser acreedores a los beneficios consagrados a su favor en la “Ley de Justicia y Paz”, ratificaron dicha connivencia:

Pero la presencia estatal que reclamaba la comunidad llegó de la mano de grupos paramilitares que ingresaron a la comuna junto a policías y militares. Según testimonios de ex combatientes de las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc), la coordinación se dio durante la ejecución de la Operación Orión y se prolongó por más de dos meses. Fue así como se consolidaron las acciones de terror del bloque Cacique Nutibara y el frente José Luis Zuluaga de las Autodefensas del Magdalena Medio. “La entrada a la Comuna 13 se hizo aprovechando la Operación Orión. Recibimos ayuda, legalmente, de todas las autoridades. La orden que dieron fue acabar con las milicias de la guerrilla y quedarnos en la zona. Para ser sinceros, toda la policía nos ayudó. No sé si por miedo, pero trabajamos en conjunto. Ellos recibían plata porque así lo exigían; pero también a las Auc nos entregaban milicianos que ellos capturaban”, le confesó un ex combatiente del bloque Cacique Nutibara de las Auc a la Fiscalía¹⁰⁸⁷.

Todo esto es lo que hace concluir al CINEP en su investigación sobre la Comuna 13 que lo acontecido allí fue “la aplicación de un modelo de agresión criminal contra la comunidad” y que “no se trató, estrictamente, de una guerra entre dos bandos, se pusieron a prueba estrategias y modalidades de arrasamiento del tejido social y comunitario por la vía de la fuerza (militar y jurídica) para, finalmente, imponer el control social e implantar en el territorio comunal la presencia de un Estado paramilitar”¹⁰⁸⁸.

Sin embargo, a pesar de todas las evidencias de muy diversa fuente respecto del contubernio entre agentes del Estado y el paramilitarismo, el sistema punitivo del primero, que es el llamado a controlar y a colocar diques para que estos crímenes no se repitan, mostró su naturaleza selectiva, su proclividad para inmunizar los poderes funcionales al *statu*

¹⁰⁸⁶ IVÁN HERRERA, JORGE. “Propuesta de las organizaciones sociales frente a las políticas de retorno propuestas por el gobierno”, en *Memorias II Foro Departamental de Desplazamiento Forzado en Antioquia*, Medellín, agosto 28 de 2003.

¹⁰⁸⁷ Instituto Popular de Capacitación (IPC). *Cinco años después, la comuna 13 no recupera su calma*, Medellín, octubre 17 de 2007.

¹⁰⁸⁸ Cinep & Justicia y Paz, “Comuna 13, la otra versión”, *op. cit.* pp. 9-10.

*quo*¹⁰⁸⁹. Y ello no obstante que algunos órganos de control del Estado, como es el caso de la PROCURADURÍA REGIONAL, decidió que en los operativos militares, más concretamente en “Mariscal”, hubo violaciones graves de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario¹⁰⁹⁰. Por este motivo, cabe darle la razón a la OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS, cuando expresa que:

Paralelamente al aumento de los operativos contrainsurgentes llevados a cabo por la fuerza pública en las zonas de rehabilitación, que abarcan áreas tradicionalmente controladas por las guerrillas, se registró el ingreso de grupos paramilitares en algunos lugares (...). En otros lugares, como en Arauca, los operativos no impidieron la permanencia de esos grupos (...). El control paramilitar es más fuerte en los cascos urbanos, donde es mayor la presencia de la fuerza pública y de las autoridades, lo que no deja de ser un elemento significativo en las denuncias de connivencia de servidores públicos con el paramilitarismo (...). Pocas de las medidas excepcionales y de seguridad del Estado se han orientado hacia un combate directo de los grupos paramilitares. La presencia de una base paramilitar en el municipio de El Guamo, en los Montes de María (...), y que está dentro de la actual zona de rehabilitación y consolidación, no ha sido objeto de operativos e incluso los paramilitares han consolidado su presencia en los municipios cercanos. Lo mismo ha sucedido en otras regiones del país, como en el caso de Medellín después de la operación Orión de octubre, donde fuerzas paramilitares se han asentado en varias partes de la Comuna 13 cometiendo abusos contra la población civil y graves violaciones (...). El hecho de que la amplia mayoría de esos casos permanezca en la impunidad, sin el establecimiento de la responsabilidad penal de servidores públicos por su vinculación con grupos y acciones paramilitares, es una de las facetas más cuestionables del compromiso de lucha contra dichos nexos. Adicionalmente, el traslado de varios de esos casos a la justicia penal militar, como se señala en el siguiente

¹⁰⁸⁹ Todo indica, como lo ha señalado la Criminología Crítica, que tanto la selectividad como la impunidad para los poderosos, es una característica de la estructura del sistema penal, tanto en el orden interno como en el internacional. Respecto de este último, cfr. ZOLO, DANILO. *La justicia de los vencedores...*, p. 14

¹⁰⁹⁰ Por tal motivo, sancionó con destitución e inhabilitación para ejercer cargos públicos por cinco (5) años, al entonces comandante de la Policía Metropolitana, Brigadier General (r) JOSÉ LEONARDO GALLEGU, quien comandó el operativo. Las razones para la sanción fueron: no prestó protección efectiva a la población civil; la fuerza pública bajo su mando “se excedió en el uso de la fuerza”, violó “el principio de distinción” al no diferenciar al combatiente del no combatiente, y desconoció el “principio de proporcionalidad al no haber una clara adecuación entre el fin buscado y los medios utilizados”; y además, porque se realizaron allanamientos ilegales y capturas arbitrarias. Véase: Procuraduría General de la Nación, Boletín 397, noviembre 9 de 2006; también, supra, nota 836. Sobre la vigencia de este principio en el ordenamiento jurídico interno, cfr. Colombia. Corte Constitucional, sentencias C-574 de 1992, M.P. CIRO ANGARITA BARÓN y C-225 de 1995, M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, que revisaron la constitucionalidad de los Protocolos I y II a los Convenios de Ginebra de 1949.

apartado, atenta contra la independencia de dichas investigaciones y limita su eficacia. Estos factores debilitan el proceso de mantenimiento y construcción de una institucionalidad democrática y respetuosa del Estado de derecho, y fortalecen la percepción de tolerancia, y hasta aceptación, que el fenómeno paramilitar tiene entre sectores de la población¹⁰⁹¹.

En fin, el corolario es que lo acontecido en la Comuna 13 no constituyó un hecho insular, sino parte de una estrategia implementada en las territorialidades bélicas con presencia insurgente, “recuperadas” por el Estado a través de diversos dispositivos, incluyendo un control punitivo severo, para delegar luego la “seguridad” y el “orden” en el paramilitarismo.

VII.4. LA “SEGURIDAD”: ¿DE QUÉ, DE QUIÉNES Y CÓMO SE GARANTIZÓ?

Muchos políticos en el mundo entero (...) explotan una suerte de histeria colectiva respecto al tema de la inseguridad. Te enseñan a ver al prójimo como una amenaza y te prohíben verlo como una promesa; o sea el prójimo, ese señor, esa señora que anda por ahí, puede robarte, violarte, secuestrarte, engañarte, mentirte, rara vez ofrecerte algo que valga la pena recibir. Creo que eso forma parte de una dictadura universal del miedo. Estamos entrenados para tener miedo de todo y de todos y esta es la coartada que necesita la estructura militar del mundo. Este es un mundo que destina la mitad de sus recursos al arte de matar al prójimo. Los gastos militares, que son el nombre artístico de los gastos criminales, necesitan una coartada. Las armas necesitan guerra, como los abrigos necesitan invierno.

EDUARDO GALEANO¹⁰⁹²

¹⁰⁹¹ Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2003/13, párrs. 69, 74, 76 y 77. Cfr. también, Naciones Unidas. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2004/13, donde se reitera la anterior denuncia: “La política de lucha contra el fenómeno del paramilitarismo y los vínculos de servidores públicos con esos grupos no ha mostrado resultados suficientemente significativos que acompañen con efectividad los pronunciamientos gubernamentales (...). La oficina en Colombia continuó conociendo denuncias sobre la persistencia o el fortalecimiento de los mencionados vínculos” (*ibid.*, párrs. 23 y 24).

¹⁰⁹² MIZRAHI, ANA MARÍA. “Galeano: El mejor de mis días es el que todavía no viví”. Entrevista a EDUARDO GALEANO a propósito de su más reciente libro “Los hijos de los días” [en línea]. Disponible en: <http://kaosenlared.net/america-latina> (consulta: 7 de Abril de 2012). El mismo GALEANO, en otra ocasión, sobre la “enseñanza del miedo”, afirma: “El miedo es la materia prima de las prósperas industrias de la seguridad privada y del control social. Una demanda firme sostiene el negocio. La demanda crece tanto o más que los delitos que la generan, y los expertos aseguran que así seguirá siendo. Florece el mercado de las policías privadas y las cárceles privadas, mientras todos, quien más, quien menos, nos vamos volviendo vigilantes del prójimo y prisioneros del miedo” (GALEANO, EDUARDO. *Patatas arriba. La escuela del mundo al revés*. México, 1998, p. 107).

Dada la importancia de la categoría *Seguridad*, en las prácticas y en los discursos de los sistemas punitivos aquí tratados, se ha escogido como último baremo para definir la legitimidad de esa “constelación jurídica”. Para acometer esta tarea es pertinente comenzar con las relaciones que de forma tradicional se pregonan entre la *seguridad* y el poder punitivo. Primera, los sistemas punitivos seleccionan conflictos a los cuales les dan una explicación y un significado, para luego delimitar las relaciones sociales que son su objeto de regulación, y es respecto de éstas que la “seguridad” alcanza a tener sentido, porque por sí sola ella no dice nada. Segunda, los sistemas punitivos tanto en las fases (primaria y secundaria) de los procesos de criminalización como en la ejecución de los castigos, de forma indefectible suprimen, limitan o afectan derechos, libertades y garantías, lo que conlleva que siempre se presente una tensión insalvable entre la “seguridad” de los intereses cuya incolumidad se trata de salvaguardar, con la seguridad de los derechos humanos de las personas que son objeto del control punitivo. Tercera, el esfuerzo que representa hacer un estatuto punitivo, que abarca la selección de intereses o bienes objeto de la tutela penal, la determinación de las conductas violatorias de ellos y los criterios de imputación—objetivos como subjetivos—, tienen como razón delimitar los eventos en los que el poder punitivo se faculta para irrogar penas o castigos, lo que obliga a determinar los fines o funciones que se persiguen con ellos (vindicta, retribución, prevención, etc.), interrogante cuya respuesta deviene fundamental, porque para que el sistema en su conjunto pueda justificarse y legitimarse, es necesario, aunque no suficiente, que la pena, que es la forma como participa en el control social, se encuentre legitimada ética y políticamente¹⁰⁹³.

Luego de haber definido que la *Seguridad* es un concepto que importa a la *Legitimidad*, se acometen en este acápite las siguientes tareas: se analizan las concepciones hegemónicas respecto de ella en nuestro margen, lo cual da cuenta de la instrumentalización del concepto; luego

¹⁰⁹³ En este asunto tienen cabal vigencia las palabras de FERRAJOLI, cuando se refiere al déficit de legitimidad que siempre acompaña al Derecho penal, porque “aun cuando rodeado de límites y garantías, conserva siempre una intrínseca brutalidad que hace problemática e incierta su legitimidad moral y política. La pena, cualquiera que sea la forma en que se la justifique y circunscriba, es en efecto una segunda violencia que se añade al delito y que está programada y puesta en acto por una colectividad organizada contra un individuo (...) la potestad de castigar y de juzgar es, seguramente, como escribieron MONTESQUIEU y CONDORCET, el más «terrible» y «odioso» de los poderes: el que se ejerce de manera más violenta y directa sobre las personas y en el que se manifiesta de manera más conflictiva la relación entre Estado y ciudadano, entre autoridad y libertad, entre seguridad social y derechos individuales” (FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y Razón*, p. 21).

se sistematizan las diversas posiciones que la categoría suscita en los sistemas punitivos en su tensión con las libertades, los derechos y las garantías; finalmente, a partir de los desarrollos que la criminología crítica ha hecho de esta categoría —más concretamente, de ALESSANDRO BARATTA— se asume la valoración crítica de los sistemas punitivos que tuvieron vigencia en la Comuna 13.

VII.4.1. La “seguridad”: ¿De qué? Y ¿cómo se garantiza?

En nuestro margen, esto es, la región latinoamericana de la cual hace parte Colombia, se tiene como particularidad la sustancialización del concepto de seguridad, con lo cual se significa que ha adquirido el estatus de “bien jurídico”, de institución u objeto, con valor por sí mismo. Tal circunstancia ha operado por una técnica discursiva muy peculiar, que consiste en hacerla acompañar de adjetivos, tales como [Seguridad] “nacional”, “ciudadana”, “democrática”, etc., con la conscuencia que la política construida sobre sus presupuestos tiene en todos los casos como característica su definición en términos diametralmente distantes a los contenidos propios del paradigma del Estado Constitucional de Derecho, que es el que prohíjan los sistemas político-jurídicos constitucionales de nuestro margen.

La “Seguridad Nacional”, por ejemplo, que definió los destinos de muchos países latinoamericanos, dio origen a sistemas punitivos paralelos y subterráneos, que pusieron en el orden del día el aniquilamiento de las libertades (de expresión, de conciencia, de asociación, entre otras), e institucionalizó la tortura, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales como formas de castigo¹⁰⁹⁴.

Con el advenimiento de la democracia de “baja intensidad”, adquirió protagonismo el concepto de “seguridad ciudadana”, construido no en torno a los derechos ciudadanos —propio de otros contextos—¹⁰⁹⁵, sino en torno a la idea de *orden público*, pero con un discurso “remozado”,

¹⁰⁹⁴ Cfr. LEAL BUITRAGO, FRANCISCO, “Defensa y Seguridad Nacional en Colombia, 1958-1993”, en FRANCISCO LEAL BUITRAGO y JUAN GABRIEL TOKATLIÁN (comps.), *Orden mundial y seguridad. Nuevos desafíos para Colombia y América Latina*, Bogotá, Tercer Mundo Editores-SID-IEPRI, 1994, pp. 131-172; REYES ECHANDÍA, ALFONSO. “Legislación y seguridad nacional en América Latina”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 32. Bogotá, Temis, 1986, pp. 141-150; GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO. *Autoritarismo y control social: Argentina, Uruguay, Chile*, Buenos Aires, Hammurabi, 1976.

¹⁰⁹⁵ En estos contextos, el concepto surge para contraponerse al de “orden público”—referido a la defensa del Estado y sus instituciones—, haciendo hincapié que con seguridad ciudadana se tiene como objeto de protección al ciudadano y sus derechos, y la seguridad de éstos resulta ...

esto es, se trata de la seguridad del sistema “democrático” y de sus instituciones, precondition para la eficacia de una “ciudadanía” integral. En estos casos, los objetos de protección pueden comprender un vasto, plural y heterogéneo tipo de relaciones (“bienes jurídicos”), que van –en términos de BUSTOS RAMÍREZ– desde aquellos referidos a “las bases y condiciones del sistema” –v. gr. la vida, la libertad, el patrimonio, la salud– hasta los que guardan relación con el “funcionamiento del sistema” (los institucionales, los colectivos y los de control)¹⁰⁹⁶. En palabras legas, en un mismo marco normativo se “protege” la vida, la salud, la libertad sexual, el patrimonio –que son los tradicionales intereses “ciudadanos”–, a lo cual se le suma la protección del Estado –v. gr., el “terrorismo”, los delitos políticos–, de poderes o instituciones concretas de éste, del sistema socioeconómico, y, además, se eliminan barreras al poder político para la intervención sobre derechos y garantías constitucionales, se criminaliza la protesta social, y todo al amparo y en nombre de la “seguridad ciudadana”¹⁰⁹⁷.

Esto último, que algunos autores nombran como la “Doctrina de la seguridad ciudadana”, es lo que acontece con los sistemas punitivos tratados en este texto, por lo cual resulta pertinente hacer una breve referencia a las características más sobresalientes de ella, para luego mencionar los argumentos de orden penal, político-criminal y criminológico que se aducen a favor de su legitimidad. El enfoque crítico será tratado en el acápite subsiguiente.

Cont. nota 1095. ... ser la razón del poder público. Cfr. BERGALLI, ROBERTO. “Libertad y seguridad: un equilibrio extraviado en la Modernidad tardía”, en MARIO F. LOSANO; FRANCISCO MUÑOZ CONDE (eds.). *El Derecho ante la globalización y el terrorismo. “Cedant arma togae”. Actas del Coloquio Internacional Humboldt - Montevideo abril de 2003*, Valencia, Tirant lo Blanch – Alexander Von Humboldt, 2004, pp. 63-64; BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. “Seguridad ciudadana y seguridad jurídica”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 70, Medellín, Universidad Eafit, 2006, pp. 162-163; PAVARINI, MASSIMO. “Poner la pelota en el centro. Diez tesis y modestas propuestas para un gobierno”, en *Capítulo Criminológico*, vol. 34, n.º. 2, Maracaibo, Universidad del Zulia, abril-junio 2006, pp. 147-159.

¹⁰⁹⁶ Para el significado de estas categorías y su relevancia, cfr. BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. *Control social y sistema penal*, pp. 199-203, donde se afirma que “Las mayores restricciones a la intervención punitiva han de producirse respecto a los bienes jurídicos referidos al funcionamiento del sistema. Ello en virtud de que una amplia intervención en este caso va a producir como efecto el cierre del sistema o que éste, paradójicamente, no pueda funcionar” (*Ibid.* p. 200).

¹⁰⁹⁷ Podríamos ejemplificar con muchos casos, en diversos tiempos y contextos. Caso paradigmático, respecto del sistema penal del Estado colombiano, lo constituye la Ley 1453 de 2010, conocida como Ley de “seguridad ciudadana”. La mera lectura de ella basta para corroborar lo que aquí se afirma. Respecto a la confusión o fusión entre “seguridad ciudadana” y “orden público”, cfr. PÉREZ TORO, WILLIAM FREDY; VÉLEZ RENDÓN, JUAN CARLOS. “*Seguridad ciudadana y homicidio en Medellín*” en *Estudios Políticos*, n.º. 11, Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, julio-diciembre 1997, pp. 100-105.

Las notas características de esta doctrina la reconducen a una lectura o interpretación particular de la conflictividad social, tanto en lo que respecta a las materias que reputa problemas graves y constitutivas de daño o peligro para intereses generales, el quién es el sujeto responsable de ellos, las variables explicativas o comprensivas, como en las respuestas que se prescriben para tratar o dar solución a los conflictos. Sobre cada uno de estos asuntos se hace una referencia breve, porque ya han sido tratados en diverso grado en otros lugares del libro.

En primer lugar, esta doctrina le imputa la responsabilidad del conflicto a la persona por causas de orden subjetivo (v. gr. peligrosidad; perversidad; inmoralidad; resistencia o ceguera al derecho; vocación predatoria que sobrevalora el lucro egoísta sobre los derechos ajenos, etc.), con una visión antropológica sesgada, que descontextualiza al sujeto, a la par que excluye de cualquier responsabilidad al sistema socio-económico y político.

En segundo lugar, el sistema (nombrado como Estado, nación, *statu quo*, “ley y orden”) es el titular del derecho que merece tutela, cuya indemnidad y conservación se erigen en el cometido público de mayor trascendencia, lo cual denota una clara inclinación axiológica y política. Consecuente con lo anterior, selecciona conflictos y define como amenazas o fuentes de peligro para la “seguridad” a determinadas formas de desviación o delincuencia –v. gr., los delitos “callejeros”, en especial contra la vida, integridad personal y contra el patrimonio–, que se vienen a sumar a las tradicionales formas de “inseguridad” originadas por el “terrorismo”, la rebelión y el narcotráfico. Correlativo con ello se dejan por fuera del foco de atención de la agenda pública y/o se minimizan otros conflictos, tanto aquellos que tienen como protagonistas actores con poder político y económico, como los crímenes de Estado y del sistema¹⁰⁹⁸.

En tercer lugar, para garantizar esa “seguridad” se enfatiza en el control social punitivo, con una política criminal que se caracteriza por la renuncia a los principios cardinales del sistema penal liberal en materia de derechos y garantías, cuyo sacrificio se reputa necesario en

¹⁰⁹⁸ Sobre crímenes de Estado, cfr.: MORRISON, WAYNE. *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*, trad. de ALEJANDRO PIOMBO, Madrid, Anthropos, 2012; ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “El crimen de Estado como objeto de la criminología”, en S. GARCÍA RAMÍREZ y O. ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL (eds.). *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y sistemas jurídicos comparados, séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*. México, UNAM. 2007, pp. 19-34.

función del meta-valor de la “seguridad”¹⁰⁹⁹. La selección de conflictos y de personas que así se produce, a la vez que garantiza el *statu quo*, justifica el desprecio institucional a las necesidades de “seguridad” de los grupos sociales en condiciones de mayor vulnerabilidad social, económica y política, construye “chivos expiatorios” reclutados especialmente entre estos grupos, con claras funciones latentes y simbólicas. Todo ello en forma pertinente lo ha destacado ZAFFARONI en los siguientes términos:

La imagen bélica del poder punitivo tiene por efecto a) incentivar el antagonismo entre los sectores subordinados de la sociedad b) impedir o dificultar la coalición o el acuerdo en el interior de estos sectores c) aumentar las distancias y la comunicación entre las diversas clases sociales d) potenciar los miedos (espacios paranoicos) las desconfianzas y los prejuicios e) devaluar las actitudes y los discursos de respeto por la vida y la dignidad humana f) dificultar las tentativas de hallar caminos alternativos de solución de conflictos g) desacreditar los discursos limitadores de la violencia h) proyectar a los críticos del abuso del poder, como aliados o emisarios de los delinquentes i) habilitar la misma violencia con respecto de ellos¹¹⁰⁰.

Y finalmente, en cuarto lugar, es propio también de esta ideología su proclividad a suprimir el control de las actuaciones de los cuerpos armados (Ejército, policía, organismos de seguridad, etc.), lo cual es de la esencia del Estado democrático y de derecho, con el fin de proteger de forma real a las personas de las arbitrariedades en que incurren en ejercicio de sus funciones legales –e ilegales–. Con acierto BUSTOS RAMÍREZ ha confrontado esta característica, cuando dijo que la *seguridad* “no surge desde el ejercicio del poder penal estatal, sino desde los límites de dicho ejercicio, desde el derecho penal entendido como

¹⁰⁹⁹ En este sentido, Cfr. ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. “El Derecho penal liberal y sus enemigos”, p. 154; DEMETRIO CRESPO, EDUARDO. “Libertad, seguridad, sociedad del riesgo y «Derecho penal del enemigo»”, pp. 107-120, especialmente, 109; PRITZWITZ, CORNELIUS. “La desigual competencia entre seguridad y libertad”, en *Revista General de Derecho Penal*, n°. 7, Iustel, 2007, p. 2; PÉREZ CEPEDA, ANA ISABEL. “El paradigma de la seguridad en la globalización: guerra, enemigos y orden penal”, en PATRICIA FARALDO CABANA, LUZ MARÍA PUENTE ABA, EVA MARÍA SOUTO GARCÍA (coords.). *Derecho Penal de Excepción. Terrorismo e inmigración*, Valencia, Tirant Lo Blanch, pp. 98-105. Por último, ANITUA, GABRIEL IGNACIO. *Historia de los pensamientos criminológicos*, p. 486. Para el caso colombiano, respecto al sistema punitivo del Estado, cfr. ITURRALDE, MANUEL. *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, p. 321.

¹¹⁰⁰ ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, *et al. Derecho penal, parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2000, pp. 17-18. Véase también, *idem*, “Globalización y sistema penal en América Latina: de la seguridad nacional a la urbana”, pp. 99-112.

un conjunto de principios limitadores tanto formales como materiales que rigen todo el sistema penal”¹¹⁰¹.

Lo cierto es que la evidente tensión o conflicto entre *la seguridad* con *las libertades, los derechos y las garantías*, ha dado lugar a tres posturas político-criminales, que para efectos expositivos se pueden sistematizar así: La primera, a partir de erigir la “seguridad” como derecho –incluso colectivo– y condición de la “existencia” y la vigencia de los otros derechos, postula el sacrificio o la flexibilización de éstos y de las libertades fundamentales, cuando no es que termina reputándolos cortapisas molestas e innecesarias y, por lo tanto, sacrificables a la razón de Estado¹¹⁰². La segunda, defiende la construcción de sistemas penales para conflictos especiales, excepcionales y, sólo en estos, reputa legítimo la flexibilización o el sacrificio de las garantías, las libertades y los derechos. La tercera, a la cual nos adscribimos, es la que postula la incolumidad sin excepción de los derechos, libertades públicas y sus garantías, y denuncia, además, la estratagema recurrente de legitimar la excepción para conflictos concretos, para convertirla luego en regla omnicompreensiva de todo el campo punitivo.

Una respuesta a estos interrogantes, a partir de referentes críticos, la ha dado de forma magistral el desaparecido criminólogo ALESSANDRO BARATTA, cuyas tesis centrales se comparten¹¹⁰³. La primera de ellas es

¹¹⁰¹ BUSTOS RAMÍREZ, JUAN JOSÉ. “In-seguridad y lucha contra el terrorismo”, en MARIO G. LOSANO, FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ CONDE (coords.). *El derecho ante la globalización y el terrorismo: “Cedant arma togae”*, p. 407. En igual sentido, cfr. PÉREZ CEPEDA, ANA ISABEL. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*, pp. 25-26; Díez RIPOLLÉS, JOSÉ LUIS. “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”; BERNUZ BENEITEZ, MARÍA JOSÉ; GONZÁLEZ ORDOVÁS, MARÍA JOSÉ. “La levedad de la seguridad frente al caos”, en: MARÍA JOSÉ BERNUZ BENEITEZ y ANA ISABEL PÉREZ CEPEDA (coords.). *La tensión entre libertad y seguridad*, pp. 23-24.

¹¹⁰² Cfr. BARATTA, ALESSANDRO. “Seguridad”, en *Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam)*, pp. 202 y 203, nota 5: “(...) no hubiera podido escapar a observadores atentos y preocupados por la suerte del Estado social de derecho una maniobra con miras a limitar la seguridad de los derechos, a través del artificio del «derecho a la seguridad», en el contexto de una estrategia conservadora dirigida a legitimar, en vez de corregir, la actual tendencia a privilegiar la fuerza, en lugar del derecho, como garantía de la seguridad, tendencia que corresponde al desarrollo de una sociedad de control y de un Estado penal, condicionado por el efecto de la globalización neoliberal de la economía”.

¹¹⁰³ BARATTA, ALESSANDRO. “Seguridad”, pp. 199-220. *Idem*, “El concepto actual de seguridad en Europa”, en *Revista Catalana de Seguretat Pública*, nº. 8, 2001, pp. 17-30. Avala este enfoque teórico, de manera explícita: BERGALLI, ROBERTO. “Libertad y seguridad...”, p. 76; PÉREZ CEPEDA, ANA ISABEL. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*, pp. 33, 37, 380-382; PAVARINI, MASSIMO. “Políticas de seguridad y conflictos metropolitanos. Algunas reflexiones críticas sobre la experiencia italiana”. (Vivida de cerca e intensamente), en ROBERTO BERGALLI e IÑAKI RIVERA BEIRAS (coords.). *Emergencias ...*

que resulta perentorio despojar a la “seguridad” del carácter sustantivo con la que la “razón de Estado” la ha querido investir¹¹⁰⁴. Y agregamos que también es ineludible develar que cuando se le presenta adjetivada con nombres sugestivos y rimbombantes como “democrática”, “nacional”, “ciudadana”, etc., las más de las veces lo que se pretende es mimetizar adefesios e iniquidades, si nos atenemos a las infamias que han posibilitado, y las justificaciones y legitimaciones que han impartido a prácticas nugatorias de los derechos más caros y sentidos por la humanidad.

Por lo tanto, en el terreno de la cultura política y jurídica no hay alternativa a la de insistir que cuando se habla de *seguridad* no se trata de crear indemnidades y salvaguardas para entelequias, sistemas, órdenes normativos, instituciones, incluso así lleven, hasta de forma merecida, nombres como “Estado”, “sistema democrático”, “instituciones legítimamente constituidas”, etc. Por *seguridad* habrá solo de entenderse “la seguridad de los derechos” de todas las personas, e incluso de los no “ciudadanos”, y, por supuesto, de los “no honorables”¹¹⁰⁵.

El modelo de seguridad de los derechos, comporta una “política integral de protección y satisfacción de todos los derechos fundamentales y humanos”, por lo tanto [...] en una visión correcta

Cont. nota 1103. ... *Urbanas*. Barcelona, Anthopos, 2006, pp. 125-131; VIRGOLINI, JULIO E.S. *La razón ausente. Ensayo sobre criminología y crítica política*. Buenos Aires, Del Puerto, 2005, pp. 241-245; PORTILLA CONTRERAS, GUILLERMO. *El Derecho penal de la libertad y seguridad (De los derechos)*, pp. 21-24.

¹¹⁰⁴ Para el significado del concepto “razón de Estado”, cfr. FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho y Razón*, p. 813: “(...) la expresión designa dos cosas: ante todo, una «norma de la acción política», esto es, un principio de autorregulación de la política como actividad incondicionalmente destinada al «bien» o a la «potencia» del estado y por tanto independizada de otros valores o criterios relativos a intereses o necesidades distintas, tanto individuales como sociales; en segundo lugar, y correlativamente, una fuente de legitimación autónoma –extralegal, extramoral, extrasocial, extrarreligiosa y específicamente «política»– de las decisiones y los medios adoptados para tal fin”.

¹¹⁰⁵ BARATTA, ALESSANDRO, “El concepto actual de seguridad en Europa”, p. 19: “los mecanismos discriminatorios en la administración de los derechos fundamentales a favor de ciudadanos ‘respetables’ y a costa de los excluidos (inmigrantes, parados, indigentes, toxicómanos, jóvenes marginados, etc.) condicionan una reducción de la seguridad jurídica que, a su vez, alimenta el sentimiento de inseguridad en la opinión pública. El resultado es una forma de estilización selectiva de las áreas de riesgo de violación de los derechos, donde la parte no está en el todo, sino en lugar del todo o, directamente, contra el todo, entendido el todo como los derechos fundamentales y todas las personas”. De acuerdo con lo anterior, PAVARINI, MASSIMO. “Poner la pelota en el centro. Diez tesis y modestas propuestas para un gobierno”, p. 157; BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. “Seguridad ciudadana y seguridad jurídica”, pp. 162-163; BÖHM, MARÍA LUISA. “Políticas de seguridad y neoliberalismo”, pp. 316-319.

desde el punto de vista del derecho constitucional e internacional la política de prevención y de seguridad abraza un campo extremadamente más amplio que la perspectiva restringida de la “lucha” contra la criminalidad (una lucha directa sobre todo o solamente hacia el control de los excluidos). Esa es, también y sobre todo, una lucha contra la exclusión social y contra los mecanismos inhumanos y esclavizantes de acumulación impuestos por la globalización neoliberal de la economía; una lucha, en suma, por una sociedad basada sobre la realización de las necesidades reales, es decir, de las potencialidades de desarrollo de los individuos y de los pueblos¹¹⁰⁶.

VII.4.2. La “seguridad” garantizada por los sistemas punitivos en la Comuna 13

En materia penal, nos situamos al lado de quienes suscriben la tesis de que la seguridad de los derechos del ciudadano, del imputado, del procesado y del condenado, no son feriables o susceptibles de mercantilización por las políticas criminales que con diversos discursos pretenden flexibilizarlos, erosionarlos, excluirlos de forma general o para casos particulares o excepcionales¹¹⁰⁷.

Y no cabe duda que la flexibilización y con mayor fuerza el aniquilamiento de derechos, de libertades y de garantías estuvo presente en todos los sistemas punitivos aquí tratados, con justificaciones muy uniformes. La gobernabilidad o la incolumidad de su “soberanía” se presentaron como “seguridad” de los habitantes y de la comunidad. La puesta en vilo de su “soberanía” se reputó como “emergencia”, como peligro de vindicta y represalias de los enemigos, lo cual dio cabida en cada uno a expresiones propias del Derecho penal del enemigo: la criminalización de la sospecha, las presunciones de culpabilidad, la ampliación de las hipótesis de desobediencia y deslealtad, los procedimientos expeditos, la reverencia a los informantes y delatores como fuente de la prueba, y los castigos indiscriminados y draconianos. Estas circunstancias corroboran la tesis de URIBE DE HINCAPIÉ que la

¹¹⁰⁶ BARATTA, ALESSANDRO. “Seguridad”..., pp. 204-205; *idem*, “El concepto actual de seguridad en Europa”, p. 19; *idem*, “Diritto alla sicurezza e sicurezza dei diritti?”, en *Democrazia e Diritto*, n. 2, Rome, Franco Angeli, 2000, pp. 19-36.

¹¹⁰⁷ En iguales términos, cfr. DEMETRIO CRESPO, EDUARDO, “Libertad, seguridad, sociedad del riesgo y «Derecho penal del enemigo””, p. 109.

violencia punitiva propia de la competencia de soberanías, convierte en “virtuales” los derechos¹¹⁰⁸.

Lo anterior es necesario complementarlo con una referencia específica al sistema punitivo estatal. La operación “Orión” fue una concreción o expresión del programa de “Seguridad Democrática” del expresidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ y cuyo objetivo fue la derrota de la guerrilla, para lo cual se impusieron diversas tácticas y estrategias, entre las cuales, como lo relievra URIBE DE HINCAPIÉ, la de “acosarla en sus zonas de refugio, de cortarle todos sus eventuales nexos con la población desarmada, de aislarla de sus corredores de circulación y de sus zonas de abastecimiento y reclutamiento, así como de los recursos económicos provenientes del tráfico de drogas, de los secuestros y las extorsiones”¹¹⁰⁹.

Según esta política estatal, la seguridad se identificó como problema originado fundamentalmente por el conflicto armado interno y, en especial, por los actos protagonizados por la guerrilla; además, se prescribió la opción bélica como política criminal para encararlo y la obsesión de ganarlo a “cualquier costo” comportó el recorte de las libertades públicas y los derechos ciudadanos, y favoreció la violación grave y sistemática de los derechos humanos¹¹¹⁰. Esta visión reductiva o restrictiva de la seguridad y el enfoque belicista de las políticas públicas que se formularon para garantizarla, terminó “legitimando”, en nombre de la “seguridad”, el aniquilamiento de ella, naturalmente si

¹¹⁰⁸ URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA. “Las soberanías en disputa: ¿conflicto de identidades o de derechos?”, p. 45: “Podría pensarse, entonces, que lo que esta guerra pone en juego son los derechos ciudadanos, diferencialmente reconocidos y precariamente amparados como manifestación de la competencia de soberanías y de la existencia de varios órdenes: el legal y los alternativos. Si no existe una soberanía única, reconocida y universal en el territorio de la Nación, la ciudadanía es virtual y los derechos de los actores sociales, aunque consagrados institucionalmente, no son amparados por ninguno de los órdenes en disputa, razón por la cual los sujetos dependen de la protección-seguridad que sean capaces de brindarle los diferentes aparatos de guerra. Sin embargo, no se trata de una protección de derechos públicos, iguales y reconocidos para todos, sino de una suerte de tutela que exige lealtad incondicional y provee formas adscriptivas y semiforzadas a los órdenes en competencia. Con esto, el sujeto de los derechos pierde autonomía y capacidad de acción política y, al mismo tiempo, la esfera pública se eclipsa y no se logra cohesionar e integrar el pueblo de la Nación. En este contexto de órdenes en disputa, de pretensiones particularistas y autoridades confrontadas, los ciudadanos virtuales, unos más que otros, quedan privados de sus derechos y sujetos a los desenvolvimientos del estado de guerra”.

¹¹⁰⁹ URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA. “El Republicanismo patriótico”, pp. 18-19.

¹¹¹⁰ *Ibid.*, p. 18.

su significado se infiere de los valores, principios y derechos que son consustanciales al modelo político-jurídico del Estado democrático de derecho, que es el que está consagrado en la Constitución colombiana.

La *sustancialización* de la seguridad también operó cuando se la identificó con los riesgos físicos o patrimoniales atribuibles a la “delincuencia de la calle”, que durante el gobierno aludido se asoció de manera directa con el consumo y el tráfico en menor escala de drogas ilegales, lo que explica la persistencia en comprender —en el caso del consumo— la conducta dentro de las regulaciones del sistema punitivo, y la represión severa —al menos en lo normativo— que se instaura como política criminal. En ello coincide con la apuesta, hegemónica dentro de los sistemas punitivos estatales, tanto del centro como de la periferia del capitalismo, de legitimar un maximalismo punitivo, como respuesta a la conflictividad asociada al retiro del Estado de sus funciones sociales, una de las directrices del modelo económico-político neoliberal, con contrapartida en los discursos criminológicos nacidos en su seno —como Tolerancia Cero [Zero Tollerance] y Ventanas Rotas [Broken Windows]—. En otras palabras, se produce la transición de un Estado *mínimo en lo social* a uno *máximo en lo punitivo*, lo cual ya ha sido advertido con suma claridad por WACQUANT, respecto de aquellos territorios que fueron regidos por el “Estado de bienestar”, cuando expresa:

La banalización de esos topoi disimula una apuesta que tiene poco que ver con los problemas a los que manifiestamente se refieren: la redefinición de las misiones del Estado que, en todas partes, se retira de la arena económica y afirma la necesidad de reducir su papel social y ampliar, endureciéndolo, su intervención penal. A la manera de un buen padre de familia que actuó durante demasiado tiempo con ternura y tolerancia, en lo sucesivo el Estado providencia europeo debería adelgazar y luego obrar con severidad con sus fieles disipados y elevar “la seguridad”, definida estrechamente en términos físicos y no de riesgos de vida (salarial, social, médico, educativo, etcétera), al rango de prioridad de la acción pública¹¹¹¹.

Pero también en este terreno la instrumentalización del miedo, la manipulación de las víctimas, la representación del delincuente como

¹¹¹¹ WACQUANT, LOÏC. *Las cárceles de la miseria*, p. 22; *idem*, *Parola d'ordine: tolleranza zero. La trasformazione dello statu penale nella società neoliberale*, Feltrinelli, Milán, 2000. En sentido idéntico, DE GIORGI, ALESSANDRO. *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, pp. 127-128.

predador “incorregible”, el analfabetismo político, los réditos electoreros que comporta, etc., terminan legitimando que a nombre de la “seguridad” se cercenen libertades públicas y derechos que la misma tradición liberal identificó con la “seguridad”¹¹¹².

De otro lado, cuando un actor como las Milicias le disputa al Estado la soberanía en pequeños sectores urbanos del territorio nacional, convertidos en “zonas salvajes” y en las que se vive en “estado de naturaleza”, como consecuencia de la ausencia del Estado social, y la profundización de la desregulación económica, la situación para los derechos y libertades públicas se puede hacer más crítica, porque este soberano carece de los recursos políticos, económicos, administrativos y burocráticos para enfrentar poderes transnacionales o para producir transformaciones macroeconómicas que puedan revertir la situación. En este contexto, la tendencia al maximalismo punitivo es todavía más fuerte.

Tal vez lo más sobresaliente sobre la forma como se “garantizó” la “seguridad” lo representa la alianza que se fraguó entre sectores del Estado —de forma especial la fuerza pública— y los paramilitares, tanto para la “conquista” de la Comuna como para el control social posterior de sus habitantes. La delegación de la “seguridad pública” que en virtud de ello se hizo en los paramilitares, deslegitima de manera absoluta al Estado y erige los conceptos de democracia, ciudadanía y estado de derecho consagrados en el frontispicio de su Carta Constitucional, en simple retórica para el consumo de incautos y pantomima para los escenarios internacionales¹¹¹³. Esta misma circunstancia propició que los paramilitares, a título de contraprestación, usufructuaran los mercados

¹¹¹² BERGALLI, sobre este particular, expresa: “(...) en la vida y la conformación de las grandes ciudades (...) la desregulación de las actividades económicas ha provocado reestructuraciones de los tejidos sociales y urbanos, dando lugar al nacimiento de los nuevos *ghettos* o áreas de exclusión y marginalidad, junto a los barrios cerrados o urbanizaciones custodiadas (...). En estos contextos, el control de las ciudades y la seguridad urbana o ciudadana, adquieren unos contornos que hacen sacrificar parte de las libertades a favor de la seguridad” (BERGALLI, ROBERTO. “Libertad y seguridad...”, p. 70).

¹¹¹³ Fue premonitorio el análisis que hizo la profesora URIBE, con motivo de la legalización de las “convivir”, al señalar que esa privatización de la seguridad “transforma el escenario del conflicto, redefine el lugar de los actores, degrada aún más las prácticas bélicas, pero lo más significativo es su efecto deslegitimante y desestructurante del Estado y de la administración pública”; además, aniquiló las oportunidades que la Constitución de 1991 abrió para fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, reconstruir el tejido social y “restablecer los canales institucionales entre el Estado y la sociedad”, como condición tanto del desarrollo de la democracia como de la legitimidad del Estado. En conclusión, el “giro institucional hacia la guerra y la confrontación directa” significó en la práctica, “el desdibujamiento del anterior ...

ilícitos (la droga, la “seguridad privada”), “blanquearan” o “lavarán” su botín de guerra, despojaron a los habitantes de su viviendas y bienes, instituyeran dominio sobre los cuerpos de las mujeres, un mercado de los cuerpos de las niñas y niños y convirtieran en “carne de cañón” a los habitantes para sus guerras. Así las cosas, no es posible hablar, de ninguna forma, de la “seguridad de los derechos”.

Cont. nota 1113. ... *ethos* de la democracia y del discurso participativo, tolerante y ciudadano, y –aunque su validez no está en cuestión– cada vez se vuelve más anodino, más insulso, pura retórica: manipulable por todos, dejó de ser aglutinante y perdió hasta su eficacia simbólica como cohesionador de propósitos colectivos” (Cfr. URIBE, MARÍA TERESA. “Antioquia: entre la guerra y la paz”, en *Estudios Políticos*, n°. 10, Medellín, Instituto de Estudios Políticos – Universidad de Antioquia, enero-junio de 1997, p. 129-131).

CONCLUSIONES

El derecho de soñar no figura entre los treinta derechos humanos que las Naciones Unidas proclamaron a fines de 1948. Pero si no fuera por él, y por las aguas que da de beber, los demás derechos se morirían de sed.

EDUARDO GALEANO

Primera: En la Comuna 13 de la ciudad de Medellín, en el período comprendido entre los años 2000-2010, hubo manifestaciones claras de *pluralismo punitivo*. En primer lugar, se constató la presencia de diversos regímenes punitivos dentro del sistema penal del Estado, porque al lado del sistema penal ordinario, en algún grado operado dentro los cauces legales que definen sus límites formales y materiales, se hallaron otras prácticas sistemáticas de sus agentes o de particulares con la connivencia o aquiescencia de aquéllos, con la connotación de castigo o de pena, como es el caso de ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la tortura. En segundo lugar, el Estado no tuvo el monopolio de la coerción y de la violencia en dicho territorio, porque se registró la presencia de actores bélicos, que en virtud del control territorial y poblacional alcanzado de forma permanente por el ejercicio de la violencia, estuvieron en condiciones de imponer “reglas de convivencia”, y regular diversos tipos de relaciones sociales, cuyo cumplimiento se garantizó con la prescripción e imposición de diversos tipos de castigos.

En el caso referido, las circunstancias anotadas corroboran que en términos sociojurídicos y políticos resulta válido hablar de *sistemas punitivos*—en plural—, o más propiamente, de una “constelación jurídica” de naturaleza punitiva, esto es, de una pluralidad de órdenes o sistemas normativos con vigencia simultánea en una misma espacialidad y temporalidad. Las consideraciones precedentes ratifican la pertinencia del enfoque teórico asumido en este trabajo, el cual confronta la ficción y el mito de la soberanía como un conjunto de elementos radicados de forma exclusiva y monopólica por el Estado-nación, entre los que se destaca el de la creación del Derecho y la administración de justicia.

Por el contrario, en el contexto de la Comuna 13, la presencia histórica del Estado fue fragmentaria, con la existencia de otros actores armados que produjeran normas que definieron lo lícito y lo ilícito, lo permitido y lo prohibido, los amigos y los enemigos y, en garantía de este régimen, crearon, publicitaron e impusieron formas de irrogar dolor con carácter de castigos. Esta situación cabe afirmarse de actores contraestatales como fue el caso de las Milicias, cuyo régimen fue ininterrumpido por un prolongado tiempo y tuvo vigencia con exclusión de otros; pero también de los paramilitares, que actuaron de forma simultánea –yuxtapuesta, interdependiente o complementaria– con el Estado, con la connivencia o aquiescencia de sus agentes.

Segunda: Muchos otros territorios de Colombia han padecido situaciones como las aquí descritas. Una de las tesis que con mayor fuerza se han postulado para explicar y comprender esta violencia punitiva en el marco del conflicto armado, es la debilidad endémica del Estado colombiano, que lo ha hecho incapaz de ejercer el control sobre los diferentes territorios que lo componen y de contener las múltiples expresiones de violencia que contradicen su proyecto de dominio absoluto de los medios de la fuerza y la violencia. Esta perspectiva de análisis, a la vez que omite considerar variables de carácter estructural, que excluye la responsabilidad política y jurídica del Estado, legitima respuestas securitarias, de policivización y de militarización de los territorios e, incluso, de la vida comunitaria.

En este trabajo se sostiene que en el caso de la Comuna 13, el Estado, antes que evidenciar debilidad, dio muestras de fortaleza, en su condición de principal artífice de la génesis y profundización de los procesos de exclusión, discriminación, estigmatización y explotación de sus habitantes, lo cual se tradujo para muchos de ellos en precariedad de recursos, de bienes y servicios necesarios para garantizar unas condiciones dignas de vida. En esta medida, el Estado no es víctima sino actor protagonista de la institucionalización del modelo económico neoliberal, que ha dado pábulo, entre otras cosas, a la precarización del trabajo, la producción de mano de obra “excedente”, y la mercantilización de los bienes y servicios esenciales. Y se ha mostrado también activo y fuerte cuando ha encarado los conflictos derivados de dichos procesos, lo cual no ha hecho con programas de inclusión social, cultural, política y económica como era de esperarse, sino en términos represivos y autoritarios, como lo fueron los diversos operativos militares desplegados sobre la comuna, la colonización de su sistema punitivo por el Derecho penal del enemigo, la criminalización de la pobreza y la marginalidad y la instrumentalización

del sistema punitivo paramilitar al servicio de la misma causa. En suma, se está frente a un Estado mínimo o ausente en lo social y máximo en lo punitivo, configuración que se corresponde con las directrices del modelo político y económico neoliberal que se ha impuesto en Colombia en las últimas tres décadas.

Tercera: Cuando la disputa por la soberanía atraviesa el umbral del Estado de guerra a la guerra misma, los sistemas punitivos de los actores en contienda adquieren características particulares: la gramática de la guerra coloniza la integridad de su estructura y de sus instituciones, no hay lugar a la neutralidad ni a la inocencia, todos los habitantes se vuelven abarcables por la sospecha, el derecho penal del enemigo se hegemoniza, las penas draconianas y *de facto* se erigen en exclusivas y el eficientismo obliga al sacrificio de los derechos y libertades en función de las exigencias tácticas y estratégicas del acontecer bélico.

Este escenario —que evoca el “estado de naturaleza” hobbesiano— genera tal grado de zozobra, miedo, incertidumbre y terror, que cuando al final se impone uno de los actores bélicos y se erige en soberano, la mayoría de la población celebra su dominio exclusivo y, de forma correlativa, expresa su disposición a acatar el sistema punitivo que garantiza el orden y las reglas de convivencia prescritos por aquél.

Consolidado el dominio, de forma paulatina el sistema amplía su red y regula nuevos campos sociales, situación favorecida porque la fortaleza alcanzada por el operador da confianza de que sus prescripciones van a tener validez fáctica. En este contexto, las demandas de “seguridad” de los habitantes respecto a los riesgos y a los peligros contra los derechos personales (la vida, la libertad sexual, la salud, los bienes), se erigen en los imperativos más acuciantes, y la respuesta a ellas se convierte en un factor determinante de legitimación, esto es, de reconocimiento, aceptación y obediencia (dada su eficacia para exterminar, desplazar y/o cooptar los actores generadores de “inseguridad”). Y cuando la necesidad de seguridad, la percepción de vulnerabilidad y el sentimiento de indefensión llegan a un alto grado de intensidad, la legitimación se acrecienta en la medida que el castigo sea expedito, rápido y oportuno, incluso en los eventos en que éste presenta rasgos de crueldad y de extrema violencia.

Sin embargo, dada la dinámica sociocultural y política conexas a todo sistema punitivo, con el transcurrir del tiempo éste termina siendo percibido, representado y sentido no solo como ineficaz frente a las

necesidades de “seguridad”, sino también como el factor que más la afecta. Y a ello contribuyen varias circunstancias: primera, la selectividad, porque excluye de su regulación y/o control la violencia de los agentes del sistema, de los poderes a los que éste sirve y de sus aliados; segunda, interviene sobre los síntomas de los conflictos y no sobre sus causas, con lo cual no representa más que una respuesta meramente simbólica e incluso, contraproducente, con el agravante que inhibe la posibilidad de que la comunidad organizada construya alternativas que ataquen los conflictos desde su raíz; tercera, la tendencia al exceso, a la arbitrariedad y a ampliar sus redes y a hacerlas más densas, lo que desdibuja la percepción de dispositivo “justo” o necesario, incrementa la certeza del riesgo de victimización —cada vez son más inciertas, porosas y difusas las líneas que demarcaban la licitud e ilicitud, la inocencia y la culpabilidad—, y devela su funcionalidad a intereses particulares y/o del actor que lo instrumentaliza.

En relación con esto último, especial referencia merece el uso de la *sospecha*, convertida en prueba “reina” y con valor incriminativo suficiente para la condena. Esta institución estuvo presente en todos los sistemas punitivos objeto de estudio, hecho particularmente grave por tratarse de un contexto donde la comunidad se vio compelida a cohabitar con los actores armados que se disputaban entre sí la soberanía, con lo cual la conjetura de cualquier contacto o relación con el enemigo incrementó de forma significativa el riesgo para los habitantes de recibir un trato punitivo idéntico al de aquellos. En otras palabras, la sospecha a la vez que generó grave inseguridad, sirvió de fundamento a castigos indiscriminados y crueles, como lo fueron los ametrallamientos, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias, las torturas, los desplazamientos forzados, etc.

Todo esto, por supuesto, sentenció en gran parte la deslegitimación de los sistemas punitivos, la cual se agudizó cuando los habitantes constataron que la “sospecha” no se basaba siquiera en conjeturas, sino que fue un simple pretexto, una parafernalia argumental para encubrir el castigo de inocentes, saldar disputas personales, despojar arbitrariamente de bienes, generar terror. A esta inferencia llegaron porque los condenados eran los “parceros”¹¹¹⁴ del colegio o del barrio, los vecinos con residencia en la comuna por décadas, respecto de quienes se tenía conocimiento

¹¹¹⁴ Expresión usada en algunos lugares de Colombia, para significar amigo íntimo, entrañable, compañero.

cabal de su quehacer cotidiano, sus convicciones políticas, sus amistades frecuentes, sus desvelos y vínculos sociales y comunitarios, circunstancias que daban la certeza de que no habían hecho parte de los grupos armados o que no eran verosímiles, por imposibilidad moral, los actos a ellos atribuidos. Igual aconteció cuando la prueba de cargo tuvo origen en los informantes, cuyos antecedentes los despojaban de toda credibilidad, porque actuaban por venganza, o porque las retribuciones de muy variadas especies los habían convertido en meros instrumentos, dispuestos a señalar y acusar para sobrevivir y/o adquirir aceptación o reconocimiento entre los agentes del sistema punitivo.

Lo descrito es la caracterización general del proceso de legitimación/deslegitimación de los sistemas que configuraron el pluralismo punitivo en la Comuna 13. Pero creemos importante complementar las conclusiones al respecto con la referencia a algunos asuntos de orden puntual que tienen que ver con integrantes de la comunidad.

El primero, la participación de diversas maneras de niños, niñas, adolescentes y jóvenes originarios de la Comuna 13, en el andamiaje de los sistemas punitivos de los grupos armados ilegales (las Milicias y los paramilitares). Ello, sin duda, fue un factor de legitimación importante por varias razones: a) El estatus de guerreros –de manera especial en el caso de las Milicias– les dio una identidad positiva, por el hecho de sentirse perteneciendo a una organización que lideraba procesos de “salvación” de su comunidad, por ser la garante de la “seguridad” del barrio; b) Encontraron oportunidades de trabajo, de ingresos y de socialización, de las cuales carecían por su exclusión del mundo educativo y laboral y por la crisis socioeconómica de sus familias; c) El grado de acatamiento, obediencia e incluso de consenso logrado por el actor armado al cual se articularon, les representó respeto y reconocimiento por parte de su grupo social más cercano.

El segundo, la participación de integrantes de la comunidad –sin discriminación de edad, sexo y raza–, en las rentas generadas por la economía ilegal (“narcomenudeo”, prostitución, “vacunas”, juegos de azar, etc.) y legal, direccionadas por el paramilitarismo, las cuales estuvieron protegidas y garantizadas por su sistema punitivo. Esta fue una variable importante de legitimación, por cuanto generó puestos de trabajo y les permitió a muchos habitantes –excluidos radicalmente del mercado legal de trabajo–, ingresos permanentes que, aunque mínimos, les facilitó la supervivencia y/o el acceso a símbolos de estatus.

En los dos casos mencionados la respuesta institucional del Estado fue exacerbar la violencia punitiva, pese a que los factores de riesgo se situaban en lugares muy diferentes, vinculados todos al modelo económico neoliberal, que profundiza la concentración de la riqueza, rechaza las políticas redistributivas, mercantiliza, desregula y flexibiliza el trabajo, excluye del mismo a vastas mayorías, centra sus inversiones no en las necesidades radicales sino en infraestructuras y seguridades para el capital, acumula déficits fiscales por deudas públicas (interna y externa) contratadas en términos usureros con el fin de proveer recursos para la corrupción, la guerra y la represión, etc.

En este mismo orden de ideas, las élites económicas y políticas fueron proclives a prohijar el estigma de los habitantes como militantes o conniventes con los grupos armados, personas violentas o dignas de sospecha, dispositivo que les fue funcional de muy diversas maneras: primero, les sirvió para justificar el procedimiento de guerra empleado por el Estado en su ingreso a la Comuna 13 y legitimar políticas de intervención centradas en el control social, policivo y militar. Segunda, justificó el “fracaso” de hacer los habitantes parte de los beneficios del modelo de desarrollo impuesto por ellos. Tercera, ensombreció los mecanismos de concentración de la riqueza y la falta de políticas redistributivas, a partir de responsabilizar a las clases explotadas o excluidas de ser responsables de su condición, por las decisiones desafortunadas que tomaron, tanto de manera individual como colectiva. Cuarta, fracturó el tejido social y dificultó la organización comunitaria, institucionalizando la desconfianza entre los mismos habitantes y el temor de ser comprendidos por el estigma barrial, lo cual favoreció la iniciativa de dejar la política en manos exclusivas de las élites.

El tercero se relaciona con los sistemas punitivos como dispositivo de garantía del régimen de tributación de los grupos ilegales. Se constató que muchos de quienes realizaban actividades productivas, comerciales o de servicios de cierta entidad dentro de la comuna, hicieron los aportes exigidos sin mayor resistencia, al asumirlos como una contraprestación a la “seguridad”, producto del control social ejercido por los referidos grupos e imprescindible para el desarrollo de sus actividades. La ilegitimidad realmente sobreviene cuando el régimen impositivo y el sistema punitivo presentaron las siguientes características: a) Las tasas impositivas se convirtieron en “abusivas”, por rebasar las capacidades económicas de las personas; b) Los aportes no se revirtieron en “seguridad” real, con lo cual los contribuyentes se percibieron como extorsionados o “vacunados”; c) La severidad y la

crueldad de los castigos impuestos a los “evasores”; d) La tributación se hizo frecuente y simultánea a varios grupos armados, dada la porosidad de las fronteras entre ellos y que éstas se transformaron de manera constante por la dinámica del conflicto armado; y, finalmente, e) La tributación se amplió a grupos sociales de precarios ingresos y medios de vida, que sintieron cómo se agravaron sus condiciones de subsistencia para satisfacer el consumo suntuoso y de droga de los integrantes de los grupos ilegales.

Finalmente, una referencia puntual al sistema punitivo del Estado. La ciencia y la filosofía políticas siempre han tratado de discernir la diferencia que existe entre el Estado y una organización dedicada al latrocinio. La respuesta a este interrogante, de conformidad con lo dicho por los habitantes de la Comuna 13, es que el Estado les dio un trato mucho más cruel, inhumano y autoritario que el que se puede esperar de una “banda de ladrones”. Y ello por varias razones: porque sus agentes desplegaron contra la población civil un trato propio de un ejército de ocupación; porque hizo uso de toda una parafernalia mediática, para justificar ante propios y extraños la violencia indiscriminada y desproporcionada; porque no tuvo reticencia para aliarse con criminales, a los cuales quiso luego premiar con leyes de “perdón y olvido” y, ante el fracaso de esta iniciativa, les otorgó el trato favorable propio del Derecho penal amigo; porque a sus agentes les garantizó la impunidad de sus crímenes y, fuera de ello, los invistió de honores y los exaltó como héroes; porque siendo el único que dispone de recursos institucionales, normativos y económicos para tratar de forma adecuada los problemas de orden socioeconómico y político que se padecían en la Comuna, optó por respuestas bélicas y punitivas.

Cuarta: Los sistemas que configuraron el “Pluralismo punitivo” en la Comuna 13 son ilegítimos, por trasgredir y violentar los derechos humanos de muy diversas maneras: al crear la falsa ilusión de representar una idónea y eficaz forma de protegerlos, cuando realmente no hicieron otra cosa que profundizar su desamparo; al birlarlos en su función de límites al poder punitivo; al convertir su ejercicio en objeto de criminalización; y al usarlos como coartada discursiva de la legitimación de iniquidades y abusos de los mismos sistemas punitivos. Estas consideraciones tienen como fundamento varios hechos, interdependientes entre sí, como los siguientes:

- Los procesos de criminalización naturalizaron el poder y, por consiguiente, las relaciones sociales e instituciones que se cons-

truyeron a su amparo, al no interrogarse ni por las luchas sociales que subyacen a los conflictos regulados, ni por el grado de violencia estructural, institucional, cultural y física que contribuyeron a su gestación, reproducción y consolidación. Con ello, su función básica fue la de promover la representación de los valores e intereses de los dominadores, como adscritos o pertenecientes a todos;

- Descontextualizaron también la realidad, porque en el análisis y la comprensión de los conflictos –políticos, económicos, sociales y culturales– invisibilizaron o minimizaron el papel causal de factores que tenían la aptitud de comprometer la legitimidad del poder punitivo y del *statu quo* que este defendía. Correlativo con ello, el trato para los conflictos objeto de su regulación devino inadecuado e, incluso, contraproducente;
- Seleccionaron de forma sesgada los conflictos, ensañándose sobre aquellos con origen en los de “abajo” y garantizando inmunidad para los crímenes del sistema, de los poderosos y de los “amigos”;
- Ocultaron la violencia estructural, cuando no es que contribuyeron a su reforzamiento;
- Fueron tributarios del *eficientismo punitivo*, por cuanto erigieron en valor la eficiencia de sus dispositivos e instituciones, y la situaron por encima de los derechos humanos de las personas, que son los límites que la lucha social y política de los pueblos han impuesto a los poderes punitivos;
- Fue marcada su tendencia al *populismo punitivo*, con lo que degradaron la política, al convertirla en marketing y no en un escenario participativo y deliberativo, para construir soluciones democráticas a los problemas tratados;
- Fueron colonizados por el *Derecho penal del enemigo*, dado el contexto bélico en el que operaron. En este marco, fundamentaron los castigos en las funciones ética y políticamente más deslegitimadas del Derecho penal, como es el caso de la prevención especial negativa (inocuidización e incapacitación) y la prevención general negativa (terrorismo punitivo); además, construyeron el proceso con instituciones de signo claramente inquisitivo.

Quinta: El Derecho, como proceso cultural, deviene legítimo en la Teoría Crítica de los derechos humanos, en la medida que institucionalice

el acceso a bienes materiales e inmateriales de orden individual y colectivo, necesarios para hacer que la vida sea “digna de ser vivida”; así mismo, según su grado de compromiso con el reconocimiento, el respeto y las garantías que ofrezca a las luchas –de los pueblos, los colectivos, las comunidades y las personas– en pro de la emancipación o liberación de las relaciones de explotación, exclusión y discriminación.

De conformidad con este axioma, fue manifiesta la ilegitimidad de los sistemas punitivos objeto de estudio, porque en ningún momento condujeron a subvertir estas relaciones, sino que –todo lo contrario– contribuyeron a profundizarlas y a justificarlas.

Así mismo, la relación de aquellos sistemas con los procesos emancipatorios, potenciales o materialmente presentes en la Comuna 13, fue de entorpecimiento, cosificación u oposición violenta. Sin embargo es preciso hacer algunas distinciones. En el caso de las Milicias, esta situación se dio en menor grado, porque durante su hegemonía y ante la fortaleza de las organizaciones comunitarias en la defensa de su autonomía, terminaron aceptando tal circunstancia, pero siempre y cuando no fuera cuestionada su autoridad por la forma como ejercieron el poder, incluyendo el punitivo.

En el caso del sistema punitivo paramilitar, lo particular fue lo siguiente: En la fase de conquista del territorio y consolidación del dominio (2000-2003) criminalizó a las organizaciones comunitarias y a sus líderes, tanto por las sospechas surgidas con motivo de las relaciones que hubieren podido tener con las Milicias, como por su resistencia a la militarización y paramilitarización de la comuna, lo que condujo a un grave retraimiento de las diversas expresiones organizativas. En la fase que sigue a la “desmovilización”, la estrategia paramilitar privilegió la cooptación de las organizaciones y de los líderes con reconocimiento y tradición dentro de la comuna, con miras a legitimarse como actor comunitario; de igual modo, entraron a disputar la representación en instituciones de elección popular (Juntas Administradoras Locales, Concejo Municipal), con líderes impuestos por los mismos comandantes y reclutados entre los cuadros de mando de la organización; sin embargo, por tratarse del actor cuyo sistema punitivo había irrogado graves y sistemáticas violencias contra la comunidad (desde ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, etc.), que no cesaron con la “desmovilización”, ello generó el marginamiento de muchos líderes de los procesos electorales, o su

silenciamiento o retiro de los escenarios deliberativos y de decisión. Para este momento, los intereses prevalentes y defendidos en escena, fueron sostener el dominio y el control procurado por la violencia, el reconocimiento político, la captura de las instituciones del Estado, como garantía de sus inversiones en la economía ilegal –e incluso, legal–, y de la inmunidad para sus crímenes.

Respecto del sistema punitivo del Estado, la “siembra de informantes”, eje del control social instaurado por éste, resultó decisiva en la destrucción de la mutua confianza, la aniquilación de la solidaridad y la fractura de los lazos comunitarios. Esto implicó que muchos habitantes se refugiaran en los espacios privados, desertaran de las organizaciones comunitarias o asumieran un papel pasivo en ellas y se sustrajeran de los espacios deliberativos en los que se decidieron asuntos relevantes de la comuna. A ello se sumó la captura y la judicialización de importantes líderes, que aunque no culminó con su condena, dejó manifiesto que el poder punitivo acechaba, cual espada de Damocles, sobre el trabajo organizativo y los liderazgos. Y, finalmente, la delegación que hizo el Estado del control de la comuna en los paramilitares y la impunidad institucionalizada para éstos por un largo arco de tiempo, construyó entre los habitantes la certidumbre de encontrarse, sin mecanismos de defensa, bajo la sombra de un poder terrorífico y totalitario.

Sexta: La dignidad humana se vio violentada de diversas formas por el *fascismo social*, representado en la obstrucción de las luchas por la construcción de los derechos humanos, la transgresión a la garantía que representa su positivización, la criminalización de su ejercicio y la legitimación de procesos que los instrumentalizaron e hicieron nugatorios. Y los sistemas punitivos con vigencia en la Comuna 13 tuvieron un rol protagónico en la emergencia, la conservación y la consolidación de diversas expresiones del fascismo social. El fundamento de este aserto, respecto de algunos tipos de fascismo social, es el siguiente:

En el caso del *Estado paralelo*, por el despliegue de dispositivos bélicos con fuerte capacidad destructiva, en territorios con amplia densidad de población civil, asumiendo incluso como elemento de la estrategia los “efectos colaterales” necesarios sobre los civiles; por la agresión indiscriminada de derechos fundamentales –v. gr. la inviolabilidad del domicilio y la libertad ambulatoria–, sin que existiera un motivo, ni previa orden judicial; por el uso de “informantes”, reclutados en muchos casos entre los paramilitares, para construir incriminaciones

falsas e injustas; por pervertir la jurisdicción, al instrumentalizarla como aval y legitimación de todos los abusos. Todas estas circunstancias enunciadas permiten afirmar la existencia de una “guerra sucia” en el terreno militar y en el mismo proceso penal.

Respecto del fascismo *paraestatal*, en su dimensión territorial, por la hegemonía lograda en esta “zona salvaje” por los diversos “paraestados” —v. gr. las milicias y los paramilitares—, convertidos en garantes de bienes públicos como la seguridad y el orden.

Y en el caso del fascismo de la *inseguridad*, por la tasa de homicidios, secuestros, desplazados forzados, desaparecidos y torturados, que se presentaron durante el dominio de todos los actores armados, con la correlativa impunidad en todos los casos.

Séptima: En este texto se prohíja la propuesta suscrita por ALESSANDRO BARATTA, cuando afirma que es perentorio rechazar la sustancialización de la seguridad, porque de esta forma se la inviste con el status de derecho del cual son titulares las instituciones, los sistemas, los órdenes normativos o entelequias (la democracia, la nación, la patria, la humanidad, la comunidad, etc.), para legitimar transgresiones de los derechos y las libertades de las personas. Además, también es ineludible develar que, cuando se le hace acompañar con adjetivos sugestivos y grandilocuentes (“democrática”, “nacional”, “ciudadana”, etcétera), la mayoría de las veces cumple el cometido de mimetizar ignominias, si nos atenemos a las iniquidades que ha posibilitado, y a las legitimaciones que ha impartido a prácticas nugatorias de los derechos más caros de la humanidad. Por tal motivo, se considera que en el terreno de la cultura política y jurídica no hay alternativa a insistir que cuando se habla de seguridad sólo podrá entenderse en referencia a la integralidad de los derechos de todas las personas, incluyendo por supuesto, a los “no ciudadanos” y a los “no honorables”. En consecuencia, el poder, de cualquier naturaleza, se justifica sólo por la salvaguardia que otorgue a los derechos humanos, sin discriminación de ninguna especie.

En materia penal, por lo tanto, suscribimos la tesis de que la “seguridad de los derechos” —del ciudadano, del imputado, del procesado y del condenado— no es susceptible de mercantilización por las políticas criminales que con diversos argumentos, de forma general o para casos excepcionales, pretenden flexibilizar, erosionar o excluir estos derechos. En consecuencia, se afirma la ilegitimidad de los sistemas punitivos aquí tratados, porque en todos ellos se produjo la flexibilización y con mayor

fuerza el aniquilamiento de los derechos, las libertades y las garantías, con justificaciones uniformes que remiten a la “razón de Estado”. En efecto, la gobernabilidad o la incolumidad de la “soberanía” se presentó como “seguridad” de los habitantes y de la comunidad. La puesta en vilo de la “soberanía” se reputó como “emergencia”, como peligro de vindicta y de represalias de los enemigos, lo cual dio cabida en cada uno, a expresiones propias del Derecho penal del enemigo, como lo fueron la criminalización de la sospecha, las presunciones de culpabilidad, la ampliación de las hipótesis de desobediencia y deslealtad, los procedimientos expeditos, la reverencia a los informantes y delatores como fuente de la prueba, y los castigos indiscriminados y draconianos.

En este asunto es obligada una referencia puntual al sistema punitivo estatal. Los operativos militares para “recuperar” la comuna fueron concreción o expresión del programa de “Seguridad Democrática” del expresidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ. Según esta política, el problema para la “seguridad” se identificó con los actos protagonizados por las organizaciones insurgentes (Milicias, guerrilla) en el marco del conflicto armado interno, y, además, se prescribió la guerra para conjurar el peligro y la decisión de ganarla a “cualquier precio”, lo cual comportó el recorte de las libertades públicas y favoreció la violación grave y sistemática de los derechos humanos. En conclusión, esta concepción restrictiva de la seguridad y la política belicista que se formuló para garantizarla terminó “legitimando” en nombre de la “seguridad” su propio aniquilamiento, entendiendo su significado como equivalente a la “seguridad de los derechos”, lo cual debe hacerse cuando se está en presencia del modelo político-jurídico del Estado democrático de derecho, que es el consagrado en la Constitución colombiana.

Pero lo más sobresaliente de la forma como se “garantizó” la “seguridad” lo representa la alianza que se fraguó entre sectores del Estado –de forma especial, la fuerza pública– y los paramilitares, tanto para la “conquista” del territorio de la Comuna 13, como para el control social posterior de sus habitantes. Esta delegación de la “seguridad pública” en actores bélicos ilegales, deslegitima de manera absoluta al Estado y erige los conceptos de democracia, ciudadanía y estado de derecho, consagrados en el frontispicio de su Carta Constitucional, en simple retórica para el consumo de incautos y pantomima para los escenarios internacionales. Esta misma circunstancia propició que los paramilitares, a título de contraprestación, usufructuaran los mercados ilícitos (la droga, la “seguridad privada”), “blanquearan” o “lavarán” su botín de guerra, despojaran a los habitantes de su viviendas y bienes,

instituyeran dominio sobre los cuerpos de las mujeres, un mercado de los cuerpos de las niñas y de los niños, y convirtieran en “carne de cañón” a los habitantes para sus guerras. Así las cosas, no es posible hablar, de ninguna forma, de la “seguridad de los derechos”.

Para el conflicto armado como el descrito en el caso de la Comuna 13, caracterizado por una soberanía en disputa y con presencia fragmentaria del Estado, la respuesta no puede ser la de militarizar la vida comunitaria, colmar con fuerza pública los territorios, criminalizar a la población en general y, mucho menos, delegar en poderes ilegales –v. gr. el paramilitarismo– el trabajo “sucio” para el control social de los contradictores legales e ilegales del Estado, que fueron las políticas hegemónicas en el caso de estudio. Todo lo contrario, la respuesta debe pasar por respetar los procesos de empoderamiento comunitario y los liderazgos autónomos; garantizar y restablecer los derechos de las víctimas; acometer políticas de inclusión social de los habitantes y de reconocimiento de sus derechos (laborales, económicos, sociales, educativos, culturales, etc.); proscribir los estigmas que se esparcen como mancha de aceite y terminan universalizándose; generar confianza en las autoridades, lo cual supone un control de sus crímenes, de sus ilegalidades y de sus abusos, porque, como lo dijo un jefe paramilitar [ERNESTO BÁEZ] citado en este texto, “el paramilitarismo está vivo (...) las bandas criminales, sin el apoyo de la fuerza pública, los políticos y la gente influyente, no pueden sobrevivir”; y, de forma principal, que la dimensión social del Estado se haga presente y de manera relevante. Esta es la mejor forma para fracturar los vínculos que la comunidad pueda construir con los poderes armados, producto tanto de la coerción, el miedo, la vulnerabilidad, el pragmatismo o la necesidad de “seguridad”, y condición *sine qua non* para una solución democrática y eficaz al conflicto.

En estos casos, la política criminal circunscrita a la *huida hacia el derecho penal* constituye una cortina de humo, un desplazamiento de las responsabilidades, porque se pretende que el sistema penal resuelva problemas que conciernen de manera fundamental a la política. Esto se traduce, para el caso de Colombia, que se debe privilegiar una solución negociada del conflicto político armado, que abarque a las diversas expresiones insurgentes o rebeldes, simultáneo con políticas públicas que vayan a la raíz de los factores objetivos que están en la génesis de nuestros más graves problemas, esto es, una radicalización de la democracia, un modelo económico al servicio de las necesidades de los pueblos y de las personas, que garantice el acceso universal a los

bienes (materiales e inmateriales) fundamentales para una vida digna, y confronte los crímenes del sistema como la pobreza, la miseria, la discriminación y la exclusión.

Octava: A lo largo del trabajo se intentó desarrollar de forma cabal el problema de investigación (el pluralismo punitivo, evidenciado a través de la existencia de varios sistemas punitivos en un mismo espacio geopolítico, para el caso en la “Comuna Trece” de la ciudad de Medellín, Colombia); se estima que se han cumplido los objetivos de esta exploración académica, para lo cual se ha partido de un marco teórico claro (con sus dos contextos de análisis) que ha permitido, en un caso concreto, mostrar cómo operan –en una ciudad concreta– en países latinoamericanos las llamadas justicias paralelas.

Ello ha sido posible gracias a la metodología propuesta que, como se ha dicho en la “Introducción”, ha supuesto un esfuerzo investigativo de carácter interdisciplinario, atendiendo a la complejidad de los fenómenos sociojurídicos objeto de estudio, y se ha valido de las herramientas analíticas y de los desarrollos teóricos de las disciplinas que se ocupan del problema objeto de estudio, esto es, la criminología crítica, la dogmática jurídico-penal crítica y la teoría crítica de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS, REVISTAS Y PÁGINAS WEB

- AA.VV. “Desarrollo del acuerdo para la convivencia ciudadana –Santa Elena, Medellín 26 de mayo de 1994– comentarios”, en *Experiencias de intervención en conflicto urbano*. Tomo I, Medellín, Alcaldía de Medellín, 2001.
- ACALE SÁNCHEZ, MARÍA. “Del Código Penal de la democracia al Código Penal de la seguridad”, en Fernando Pérez Álvarez (ed.). *Serta in memoriam Alexandri Baratta*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004, pp. 1197-1226.
- ACOSTA M., Amylkar D. “El fantasma de la Sostenibilidad Fiscal”, en *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, n°. 263. Bogotá, Corporación Viva la Ciudadanía, 15 de julio de 2011.
- ACOSTA, Luis Jaime. Entrevista concedida por Carlos Castaño, Comandante de las Auto-defensas Unidas de Colombia (AUC). Agencia Internacional Reuters, septiembre de 2000.
- ADAMS, David. “Vínculos entre paramilitares y droga: antes y después de la desmovilización”, en Elvira María Restrepo y Bruce Bagley (comps.). *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*. Bogotá, University of Miami. Department of International Studies; Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO; Uniandes, 2011, pp. 69-87.
- AGAMBEN, Giorgio. “El estado de excepción”, trad. de María Rosa Borrás, en *Mientras Tanto*, n°. 86. Barcelona, Icaria, 2003, pp. 57-63.
- *Medios sin fin. Notas sobre la política*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera. Valencia, Pre-textos, 2001.
- *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III*, trad. de ANTONIO GIMENO. Cuspinera. Valencia, Pre-textos, 2000.
- AGUILERA PEÑA, Mario. *Contrapoder y justicia guerrillera. Fragmentación política y orden insurgente en Colombia*. Bogotá, Debate, 2014.
- “Refundemos la nación: perdonemos a delincuentes políticos y comunes”, en *Análisis Político*, n°. 76. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). Universidad Nacional de Colombia, 2012, pp. 5-40.
- “Las guerrillas y las construcciones de poder popular”, en Jairo Estrada Álvarez (comp.). *Marx Vive: Teoría y Acción Política en el Capitalismo Actual*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 339-351.
- “ELN: entre las armas y la política”, en Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). *Nuestra Guerra sin Nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*. Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia y Norma, 2006, pp. 209-266.
- “Justicia guerrillera y población civil, 1964-1999”, en Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas (eds.). *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Tomo II. Bogotá, Colciencias; Centro de Investigaciones Sociojurídicas (CIJUS) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes; Universidad Nacional de Colombia; Universidad de Coimbra; Instituto Colombiano de Antropología e Historia y Siglo del Hombre, 2001, pp. 389-422.
- AGUIRRE B., Julián, et al. *Guerreros sin sombra: niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado*. Bogotá, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Procuraduría General de la Nación, 2002.
- AHUMADA, Consuelo. *El Modelo Neoliberal. Y su impacto en la sociedad colombiana*. Bogotá, El Áncora, 1996.

- ALBIAC, Gabriel. Presentación a Toni Negri. *Fin de Siglo*, trad. de Pedro Aragón Rincón. Barcelona, Paidós, 1992.
- ALCALDÍA DE MEDELLÍN. Departamento Administrativo de Planeación. Subdirección Metro información. *Encuesta de Calidad de Vida. Medellín 2010. Perfil Socioeconómico Comuna 13 San Javier*. Medellín, Municipio de Medellín, 2011.
- Departamento Administrativo de Planeación. Subdirección Metro información. *Estadísticas. Base de datos del SISBÉN a junio de 2010*. Medellín, Municipio de Medellín, 2010.
- *Proyecciones de Población Municipio de Medellín por comunas y corregimientos*. Medellín, Alcaldía de Medellín y Dane, 2010.
- Departamento Administrativo de Planeación. *Encuesta de Calidad de Vida 2004*. Medellín, Departamento Administrativo de Planeación, 2005.
- Departamento Administrativo de Planeación. Vivienda y Hábitat. *Documento Técnico de soporte Pot [Acuerdo 46/2006]*. Medellín, 2005.
- “Alcalde de Medellín, Sergio Fajardo Valderrama hace precisiones sobre el proceso de desmovilización en la ciudad”, en *Boletín de Prensa*, n°. 882. Medellín, 2 de septiembre de 2005.
- Departamento Administrativo de Planeación. *Anuario Estadístico de Medellín*. Medellín, 2002.
- ALONSO ESPINAL, Manuel Alberto; VALENCIA AGUDELO, Germán Darío. “Balance del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción (DDR) de los bloques Cacique Nutibara y Héroes de Granada en la ciudad de Medellín”, en *Estudios Políticos*, n°. 33. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2008, pp. 11-34.
- *Estudio sobre la desmovilización, el desarme y la reinserción en Medellín. Informe Final*. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2007.
- ALONSO ESPINAL, Manuel; GIRALDO, Jorge; SIERRA, Diego. “Medellín: El complejo camino de la competencia armada”, en Mauricio Romero (ed.). *La Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá, Corporación Nuevo Arcoiris, 2007, pp. 435-465.
- ALONSO ESPINAL, Manuel Alberto; VÉLEZ RENDÓN, Juan Carlos. “Guerra, soberanía y órdenes alternos”, en *Estudios Políticos*, n°. 13. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1998, pp. 41-71.
- ALONSO, Luis Enrique. *Trabajo y ciudadanía*. Madrid, Trotta, 1999.
- ALVATER, Elmar; MAHNKOPF, Birgit. *La Globalización de la Inseguridad. Trabajo en negro, dinero sucio y política informal*. Buenos Aires, Paidós, 2008.
- AMBOS, Kai. “El uso transnacional de la prueba obtenida por medio de tortura”, en Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional. *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*. Montevideo, Konrad-Adenauer Stiftung, 2010, pp. 449-490.
- *La lucha antiterrorista tras el 11 de septiembre de 2001*, trad. de Ana María Garrocho Salcedo. Bogotá, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho. Universidad Externado de Colombia, 2007.
- “Impunidad. Corte Penal Internacional y Colombia”, en *Seminario Internacional. La Corte Penal internacional instrumento de paz para Colombia*. Bogotá, Fundación Konrad Adenauer y Fundación País Libre, 2004.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Sindicalismo en Colombia. Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte*. Madrid, Edai, 2007.
- *Informe Anual. Situación en Colombia*. 2006.
- *Colombia: Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?* Madrid, Edai, 2005.
- *Colombia. Un laboratorio de guerra: represión y violencia en Arauca*. Madrid, Edai, 2004.

- *¿Seguridad a qué precio? La falta de voluntad del gobierno para hacer frente a la crisis de derechos humanos*. AMR 23/132/2002/s. Diciembre de 2002.
- *Violencia política en Colombia: mito y realidad*. Madrid, Edai, 1994.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto; FERNÁNDEZ ENTRALGO, Jesús y BARREIRO, Alberto Jorge. “¿Jakobs en Guantánamo?”, en *Jueces para la Democracia*, n.º. 49. Madrid, marzo de 2004, pp. 105.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto. “El juez y la prisión provisional”, en Marino Barbero Santos (coord.). *Prisión provisional, detención preventiva y derechos fundamentales: seminario internacional, Toledo, 2 a 5 de octubre de 1996*. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1997, pp. 15-30.
- (Coord.). *Corrupción y Estado de derecho. El papel de la jurisdicción*. Madrid, Trotta, 1996.
- “Ni fiscal instructor ni Habermas ‘procesalista’ (a pesar de Vives Antón)” en *Jueces para la democracia*, n.º. 16/17. Madrid, 1992, pp. 43-59.
- “Viaje a la prehistoria de las garantías: la ‘modernización’ de la ley Corcuera”, en *Jueces para la Democracia*, n.º. 13. Madrid, 1991, pp. 4-6.
- ANGEL SUÁREZ, Alfredo. “*El Éxito de la Seguridad Democrática*”, en Alfredo Rangel y Pedro Medellín. *Política de Seguridad Democrática*. Bogotá, Norma, 2010.
- ANITUA, Gabriel Ignacio. *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires, Ediciones del Puerto, 2005.
- “La importación de mecanismos consensuales del proceso estadounidense, en las reformas procesales latinoamericanas”, en *Revista General de Derecho Procesal*, n.º. 6, Iustel, marzo de 2005.
- ANIYAR DE CASTRO, Lola. “Los Derechos Humanos, modelo integral de la ciencia penal, y sistema penal subterráneo”, en *Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle*, n.º. 13. Cali, Lealón, 1985, pp. 301 y ss.
- *Criminología de la reacción social*. Maracaibo, Instituto de Criminología. Universidad de Zulia, 1976.
- APONTE CARDONA, Alejandro. *Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo*. Bogotá, Ibáñez, 2006.
- “Civiles y conflicto armado en la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia”, en *Derecho penal y criminología*, n.º. 81. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, pp. 15-46.
- “Estatuto de Roma y procesos de paz: reflexiones alrededor del «proyecto de alternatividad penal» en el caso colombiano”, en Kai Ambos; Ezequiel Malarino; Jan Woischnik (eds.). *Temas actuales del derecho penal internacional. Contribuciones de América Latina, Alemania y España*. Montevideo, Konrad-Adenauer-Stiftung V. Fundación Konrad-Adenauer, oficina Uruguay, 2005, pp. 83-116.
- “El derecho penal en una perspectiva de paz: de la tensión entre «Eficientismo» y Garantismo en el caso Colombiano”, en *Revista Sistemas Judiciales*, Buenos Aires, 2001, pp. 156-161.
- “El eficientismo penal: hacia un fundamento teórico para su comprensión en el caso colombiano”, en *Memorias. Foro de Política Criminal*. Bogotá, Universidad Javeriana, 1998, pp. 153-196.
- ARANGO, Rodolfo. “Los desvaríos de la doctrina del mal menor”, en *Jurídicas*, vol. 2, n.º. 2. Manizales, Universidad de Caldas, 2005, pp. 11-20.
- ARANGUREN MOLINA, Mauricio. *Mi Confesión. Carlos Castaño revela sus secretos*. Bogotá, Oveja Negra, 2001.
- ARCILA ARENAS, Darío. “Tortura y desaparecimiento de personas”, en *Revista Tribuna Penal*, n.º. 4. Medellín, Lealón, 1988, pp. 109-118.
- ARCHILA NEIRA, Mauricio, et al. *Violencia contra el sindicalismo 1884-2010*. Bogotá, Cinep, 2012.

- ARCHILA NEIRA, Mauricio; BOLÍVAR, Ingrid Johanna, *et al.* *Conflictos, poderes e identidades en el Magdalena Medio 1990-2001*. Bogotá, Colciencias y Cinep, 2006.
- ARCOS RIVAS, Arleison. *Ciudadanía armada. Aportes a la interpretación de procesos de defensa y aseguramiento comunitario en Medellín: El caso de las Milicias Populares*. Tesis de Maestría en Ciencia Política. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2005.
- ARIAS JIMÉNEZ, Ferney. “Gota a gota llega el agua al cuello”, en *El Colombiano*, Medellín, 5 septiembre de 2010.
- ARIAS LÓPEZ, Juan Carlos. *Bloque de Constitucionalidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2010.
- ARIAS R. Francisco J. “Bajaron desconectados pero el problema no cesa”, en *El Colombiano*, Medellín, 2 de marzo de 2007.
- ARICAPA ARDILA, Ricardo. *Comuna 13: crónica de una guerra urbana. De Orión a la Escombrera*. Bogotá, Ediciones B de Colombia, 2015.
- *Comuna 13: crónica de una guerra urbana*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2005.
- ARISTIZÁBAL GARCÍA, José. *Metamorfosis: guerra, Estado y globalización en Colombia*. Bogotá, Desde Abajo, 2007.
- ARIZA, Libardo José; ITURRALDE, Manuel. *Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y en América Latina*. Bogotá, Facultad de Derecho, CIJUS. Universidad de los Andes, Uniandes, 2011.
- ASHWORTH, Andrew. “Responsibilities, Rights and Restorative Justice”, in *The British Journal of Criminology*, vol. 42, n°. 3, Oxford, Oxford University Press, 2002, pp. 578-595.
- ATEHORTUA, Rocío. *La Planeación Participante*. Postgrado en Planeación Urbana. Facultad de Arquitectura. Universidad Nacional. Seccional Medellín, 1985.
- AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA (AUC). *Declaratoria por la Paz de Colombia*, 29 de noviembre de 2002.
- *Las FARC y su desespero*, 10 de julio de 2002.
- *Sobre la ruptura del Caguán*, 20 de febrero de 2002.
- ÁVILA MARTÍNEZ, Ariel Fernando. “Criminalidad urbana y narcomenudeo”, en *Arcanos*, n°. 16. Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, abril de 2011, pp. 48-61.
- “Injerencia política de los grupos armados ilegales”, en Claudia López Hernández (ed.) *Y refundaron la patria...*, 2010, pp. 159-211.
- BALBÍN ÁLVAREZ, Jesús William (comp.). *Violencias y conflictos urbanos. Un reto para las políticas públicas*. Medellín, Instituto Popular de Capacitación, 2004.
- BARAJAS, Diana Marcela; JARAMILLO, Ana María. “Bandas en Medellín: Zona Gris entre conflicto armado y delincuencia común”, en *Boletín Observatorio De Derechos Humanos*, vol. 2, n°. 10. Medellín, IPC, 2009.
- BARAJAS VELANDIA, Diana Marcela. “Balance sobre el proceso de desmovilización de los bloques paramilitares Cacique Nutibara y Héroes de Granada”, en Instituto Popular de Capacitación. *No cesó la horrible noche: Derechos humanos y paramilitarismo después de la desmovilización. Serie Relecturas*, n°. 34. Medellín, IPC, 2012, capítulo 2, pp. 35-126.
- BARATTA, Alessandro; HOHMAN, Ralf. “Introduction: Vérité procédurale ou vérité substantielle” en *Deviance et Societe*, vol. 24. Gêneve, Centre Nationale de la Recherche Scientifique et Centre Nationale du Livre, 2000.
- “Política Criminal: entre la política de seguridad y la política social”, en Alessandro Baratta. *Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam)*. Buenos Aires, B de F, 2004, pp. 152-167.
- “Seguridad”, en Alessandro Baratta. *Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam)*, trad. del italiano por Leticia Quiroz Ignacio, pp. 199-220.

-
- “Nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales, la política criminal y el pacto social”, en Alessandro Baratta. *Criminología y sistema penal (Compilación in memoriam)*, trad. del italiano por Marianela Pérez Lugo y Patricia Chiantera, pp.168-198.
 - “El concepto actual de seguridad en Europa”, en *Revista Catalana de Seguretat Pública*, nº. 8. Barcelona, 2001, pp. 17-30.
 - “Diritto alla sicurezza e sicurezza dei diritti?”, en *Democrazia e Diritto*, nº. 2. Rome, Franco Angeli, 2000, pp. 19-36.
 - “Reintegración social del detenido. Redefinición del concepto y elementos de operacionalización”, en Mauricio Martínez (coautor y comp.). *La pena. Garantismo y democracia*. Santa Fe de Bogotá, Gustavo Ibáñez, capítulo III, 1999, pp. 67-88.
 - “Política criminal: Entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos”, en *Memorias del Foro de Política Criminal*. Santa Fe de Bogotá, Universidad Javeriana, 1998, pp. 25-78.
 - “Funciones instrumentales y simbólicas del Derecho Penal: una discusión en la perspectiva de la criminología crítica”, en *Pena y Estado*, nº. 1, trad. de Mauricio Martínez Sánchez. Barcelona, PPU, 1991, pp. 37-55.
 - “Cárcel y Estado social. Por un concepto de «reintegración social» del condenado”, en Enrique Olivas (ed.). *Problemas de legitimación en el Estado social*. Madrid, Trotta, 1991, pp. 137-149.
 - “¿Resocialización o control social? Por un concepto crítico de «reintegración social» del condenado”, en *No Hay Derecho*, nº. 3. Buenos Aires, 1991, pp. 30-42.
 - “Introducción a una sociología de la droga: problemas y contradicciones del control penal de las drogodependencias”, en Antonio Beristain (comp.). *Estudios Penales en memoria del Profesor Agustín Fernández Albor*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1989, pp. 73-93.
 - “Derechos humanos: entre la violencia estructural y la violencia penal”, en *Revista Nuevo Foro Penal*, nº. 46. Bogotá, Temis, 1989, pp. 443-457.
 - “Introducción a la criminología de la droga”, trad. de Mauricio Martínez, en *Nuevo Foro Penal*, nº. 41. Bogotá, Temis, 1988, pp. 329-346.
 - “Notas para un teoría de la liberación”, en *Poder y Control*, nº. 1. Barcelona, PPU, 1987, pp. 107-119.
 - “Viejas y nuevas estrategias de legitimación del sistema penal”, trad. de Xavier Nogués i Tomás, en *Poder y Control*, nº. 0. Barcelona, PPU, 1986, pp. 77-92.
 - *Criminología crítica y crítica del Derecho penal: introducción a la sociología juridico-penal*, trad. de Álvaro Búnster. Buenos Aires, Siglo XXI, 1986.
 - “Vecchie e nuove strategie nella legittimazione del diritto penale”, en *Dei Delitti e delle Pene*, anno III, nº. 2, 1985. Bari, Università di Bari, pp. 247-268.
 - “Integración-prevención: Una «nueva» fundamentación de la pena dentro de la teoría sistemática”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº. 24, Madrid, 1984, pp. 533-552.
 - BARBERO SANTOS, Marino (Coord.). *Prisión provisional, detención preventiva y derechos fundamentales: Seminario Internacional, Toledo 2 a 5 de octubre de 1996*. Sección Española de Intercenter, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1997.
 - BARRERA R., Víctor Andrés; NIETO MATIZ, Camilo. “Parapolítica: Una discusión sobre sus interpretaciones”, en *Controversia*, nº. 195. Bogotá, Cinep, 2010, pp. 111-141.
 - BAUMAN, Zygmunt. *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global*, trad. de Lília Mosconi. México, FCE, 2011.
 - *Archipiélago de excepciones*, trad. de Albino Santos Mosquera. Barcelona, Katz, 2008.
 - *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, trad. de Pablo Hermida Laza. Barcelona, Paidós, 2006.
 - *Confianza y temor en la ciudad. Vivir con extranjeros*, trad. de Josep Sempere y Enric Tudó. Barcelona, Arcadia, 2006.
-

-
- *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, 2ª. reimpresión, trad. de Victoria de los Ángeles Buckingham. Barcelona, Gedisa, 2005.
- *En busca de la política*, 2ª. ed., trad. de Mirta Rosenberg. México, FCE, 2002.
- *La Globalización. Consecuencias Humanas*, 2ª. ed., trad. Daniel Zadunaisky. México, FCE, 2001.
- BECCARIA, Cesare. *De los delitos y de las penas*, trad. de Juan Antonio de las Casas. Madrid, Alianza Editorial, 1998.
- BECKER, Howard. *Oustersiders. Hacia una sociología de la desviación*, trad. de Jaime Arranbide. Buenos Aires, Siglo XXI, 2009.
- BEDOYA MARÍN, Diego Alejandro; JARAMILLO MARTÍNEZ, Julio. *De la barra a la banda*. Medellín, El Propio Bolsillo, 1991.
- BEJARANO, Ana María; PIZARRO, Eduardo. “Colombia: el colapso parcial del Estado y la emergencia de los «protoestados»”, en Luis Javier Orjuela (comp.). *El Estado en Colombia*. Bogotá, Uniandes, 2010, pp. 383-412.
- BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. “Abusos de un presidente en apuros”, en *El Espectador*, Bogotá, 28 de julio de 2007.
- BELTRÁN, Isaac de León; SALCEDO-ALBARÁN, Eduardo. “Narcotráfico y parapolítica en Colombia, 1980-2007. Evolución del Capital Social Perverso”, en *Método*, n°. 50, 2008.
- BELLO A., Martha Nubia. “El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social”, en *Revista Aportes Andinos*, n°. 7. Quito, Programa Andino de Derechos Humanos-Universidad Andina Simón Bolívar, octubre de 2003.
- BENJAMIN, Walter. *Para una crítica de la violencia*, trad. de J. Blatt Weinstein. Madrid, Taurus, 1991.
- BERGALLI, Roberto; RIVERA BEIRAS, Iñaki (coords.). *Torturas y abuso de poder*. Barcelona, OSPDH-Anthropos, 2006.
- BERGALLI, Roberto. “Libertad y seguridad: un equilibrio extraviado en la Modernidad tardía”, en Mario F. Losano y Francisco Muñoz Conde (coords.). *El Derecho ante la globalización y el terrorismo. “Cedant arma togae”*. *Actas del Coloquio Internacional Humboldt–Montevideo abril de 2003*. Valencia, Tirant lo Blanch–Alexander Von Humboldt, 2004, pp. 59-77.
- “El nuevo paradigma criminológico de la exclusión social”, presentación a Jock Young. *La Sociedad “excluyente”. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*. Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. VII-XXXVII.
- “Las funciones del sistema penal”, en Roberto Bergalli (coord.). *Sistema Penal y problemas sociales*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 25-82.
- BERNAL MEDINA, Jorge. “Panorama de la pobreza y la desigualdad social en la ciudad de Medellín”, en *Pobreza y Exclusión Social en Bogotá, Medellín y Cali, Foro–Debates*, n°. 5. Bogotá D.C., Asociación de Trabajo Interdisciplinario; Fedevivienda y Fundación Foro Nacional por Colombia, 2006, pp. 91-114.
- BERNAL PULIDO, Carlos. “El concepto de servicio público domiciliario en el ordenamiento jurídico colombiano”, en *Letras Jurídicas*, vol. 10, n°. 1. Medellín, EEPP de Medellín, 2005, pp. 105-141.
- BERNUZ BENEITEZ, Mª. José; PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel (coords.). *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación socio-jurídica*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2006.
- BLOQUE CACIQUE NUTIBARA. Estado Mayor regional. *Manual de Convivencia*, s.f. [en línea]. Disponible en: <http://classic-web.archive.org/web/20040217211138/www.bloquecaciquenutibara.org/manual.asp> (consulta: 20 de mayo de 2012).
- BOBBIO, Norberto; BOVERO Michelangelo. *Origen y fundamentos del poder político*, trad. de José Fernández Santillán. México, Grijalbo, 1997.
-

- BOBBIO, Norberto; MATTEUCI, N. y PASQUINO, G. *Diccionario de Política*, trad. de Raúl Crisafio y otros. Vols. I y II. México, Talleres Gráficos Victoria, 1982.
- BOBBIO, Norberto. *Teoría general de la política*. Edición de Michelangelo Bovero, trad. de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello. Madrid, Trotta, 2003.
- *Positivismo jurídico*. Madrid, Debate, 1993.
- *Teoría General del Derecho*. Madrid, Debate, 1993.
- *Igualdad y libertad*, introducción de Gregorio Peces-Barba, trad. de Pedro Aragón Rincón. Barcelona, Paidós, 1993.
- *El Tiempo de los Derechos*, trad. de Rafael de Asís Roig. Madrid, Sistema, 1991.
- *Contribución a la teoría del derecho*. Edición a cargo de Alfonso Ruiz Miguel. Madrid, Debate, 1990.
- *Estado, gobierno y sociedad*, trad. de José Fernández Santillán. México, FCE, 1989.
- *El futuro de la democracia*, trad. de José Fernández Santillán. México, FCE, 1986.
- “La crisis de la democracia y la lección de los clásicos”, en Norberto Bobbio, Giuliano Pontara y Salvatore Veca. *Crisis de la democracia*, trad. de Jordi Marfa. Barcelona, Ariel, 1985, pp. 5-25.
- BÖHM, María Luisa. “Políticas de seguridad y neoliberalismo”, en Fernández Steinko (coord.). *Crimen, Finanzas y Globalización*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 2013, pp. 307-334.
- “Políticas criminales complementarias. Una perspectiva biopolítica”, en *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia*, n.º 4. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2007, pp. 69-106.
- BOLÍVAR, Ingrid Johanna; TORRES BUSTAMANTE, María Clara. “¿Puede el poder local de los actores armados ilegales alcanzar cierto grado de legitimidad?”, en Claire Launay-Gama y Fernán E. González (eds.). *Gobernanza y conflicto en Colombia: interacción entre gobernantes y gobernados en un contexto violento*. Bogotá, IRG - CINEP/PPP, 2010.
- BOLÍVAR, Ingrid Johanna. “Formación del Estado y biografía de las categorías”, en *Nómadas*, n.º 33. Bogotá, Universidad Central, 2010, pp. 93-107.
- “Las AUC como una formación elitista: normalidad social, legítima defensa y producción de diferencias”, en *Controversia*, n.º 185. Bogotá, Cinep, 2005, pp. 50-88.
- “Comprender la nación: identidad, interdependencia y violencia política”, en *Estudios Políticos*, n.º 25. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2004, pp. 73-86.
- “Sociedad y Estado: la configuración del monopolio de la violencia”, en *Controversia*, n.º 175. Bogotá, Cinep, 1999, pp. 12-39.
- BOMBINI, Gabriel. “Transformaciones recientes en las políticas penales en la Argentina: entre las necesidades populistas y las aspiraciones tecnocráticas de eficacia”, en Roberto Bergalli, Iñaki Rivera Beiras y Gabriel Bombini (comps.). *Violencia y sistema penal*. Buenos Aires, Del Puerto, 2008, pp. 33-69.
- BONILLA MALDONADO, Daniel, et al. *Pluralismo Jurídico*. Estudio preliminar de Libardo Ariza Higuera y Daniel Bonilla Maldonado. Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes y Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, 2007.
- BONILLA NARANJO, Wilfer. “Conflicto urbano y proceso de paz. Medellín 1990-1995”, en Instituto Popular de Capacitación. *Derechos Humanos y solución de conflictos: Perspectivas*. Medellín, IPC, serie Relecturas, n.º 22, 1996, pp. 7-39.
- BORJA Jiménez, Emiliano. “Globalización y concepciones del Derecho penal”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, n.º 29. Santiago de Compostela, Universidad Santiago de Compostela, 2009, pp. 141-206.
- *Curso de política criminal*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.
- “Algunas reflexiones sobre el objeto, el sistema y la función ideológica del Derecho penal”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Tomo LI. Madrid, BOE, 1998, pp. 205-245.

- BORÓN, Atilio. "Las ciencias sociales en la era neoliberal: Entre la academia y el pensamiento crítico", en José Vicente Tavares dos Santos (org.). *Mundialização e sociologia crítica da América Latina*. Porto Alegre, UFRGS, 2009.
- BOTERO MARINO, Catalina; RESTREPO SALDARRIAGA, Esteban. "Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia", en Angelika Rettberg (comp.). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Uniandes; Canadá: International Development Research Centre, 2005, pp. 19-65.
- BOURDIEU, Pierre; WACQUANT, Loïc. "El propósito de la sociología reflexiva (Seminario de Chicago)", en Pierre Bourdieu y Loïc Wacquant. *Una invitación a la sociología reflexiva*, trad. de Ariel Dilón. Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.
- "Las astucias de la razón imperialista", trad. de Ángela Ackermann, en Loïc Wacquant (coord.). *El misterio del ministerio: Pierre Bourdieu y la política democrática*. Barcelona, Gedisa, 2005, pp. 209-230.
- "La nueva vulgata planetaria", en Pierre Bourdieu. *Pensamiento y acción*, trad. de Octavio Kulesz. Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2002, pp. 121-128.
- BOURDIEU, Pierre. *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*, trad. de Pilar González Rodríguez. Edición de Patrick Champagne, Remi Lenoir, Franck Poupeau y Marie-Christine Rivière. Barcelona, Anagrama, 2014.
- *Las estructuras de la reproducción social*, trad. de Alicia Beatriz Gutiérrez. Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.
- *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*, 4ª. ed., trad. de Thomas Kauf. Barcelona, Anagrama, 2007, pp. 91-125.
- "De la casa del rey a la razón de Estado. Un modelo de la génesis del campo burocrático", en Loïc Wacquant (coord.). *El Misterio del Ministerio. Pierre Bourdieu y la política democrática*. Barcelona, Gedisa, 2005, pp. 43-70.
- *Contrafuegos. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*, 3ª. ed., trad. de Joaquín Jordá. Barcelona, Anagrama, 2003.
- "Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva", en *Jueces para la democracia*, n°. 47. Madrid, julio de 2003, pp. 3-5.
- *Poder, derecho y clases sociales*, 2ª. ed., trad. de Ma. José Bernuz Beneítez. Bilbao, Desclee de Brouwer, 2001.
- "Efectos de lugar", en Pierre Bourdieu, et al. *La miseria del mundo*, trad. de Horacio Pons. Madrid, Akal, 1999, pp. 119-124.
- BOURGOIS, Philippe. *En busca de respeto. Vendiendo crack en Harlem*, trad. de Fernando Montero Castrillo. Buenos Aires, Siglo XXI, 2010.
- BRAITHWAITE, John. "Setting Standards for Restorative Justice", in *The British Journal of Criminology*, vol. 42, n°. 3. Oxford. Oxford University Press, pp. 578-595.
- BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel; FARALDO CABANA, Patricia. "Postfordismo y nueva economía de la pena", introducción a Alessandro de Giorgi. *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Madrid, Traficantes de sueños, 2006.
- BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel. "Sobre el control y lógicas del castigo en el capitalismo postfordista", en AA.VV. *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de movimiento*. Málaga, Universidad Libre Experimental, y Universidade Invisível, 2009, pp. 29-49.
- *Política criminal de la exclusión. El sistema penal en tiempos de declive del Estado Social y de crisis del Estado-Nación*. Granada, Comares, 2007.
- "Itinerarios de evolución del sistema penal como mecanismo de control social en sociedades contemporáneas", en Patricia Faraldo Cabana; Luz María Puente Aba y José Ángel Brandariz García (coords.). *Nuevos retos del derecho penal en la era de la globalización*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, pp. 15-64.

- BUILES, Mauricio. "Polémica por sorpresiva visita del general Montoya a zona donde lideró 'Operación Orión', en Medellín", 27 de marzo de 2007 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/on-line/articulo/polemica-sorpresiva-visita-del-general-montoya-zona-donde-lidero-operacion-orion-medellin/84235-3> (consulta: 28 de marzo de 2010).
- BURGOS Silva, Germán. "Derecho y desarrollo económico: de la teoría de la modernización a la Nueva Economía Institucional", en *Revista de Economía Institucional*, vol. 4, n°. 7. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2002, pp. 174-199.
- BUSTAMANTE PEÑA, Gabriel. "Los falsos positivos: ni falsos ni positivos" en *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, n°. 0041, Bogotá D.C., Corporación Viva la Ciudadanía, diciembre 1°. de 2006.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan; HORMAZÁBAL MALARÉE, Hernán. *Nuevo sistema de derecho penal*. Madrid, Trotta, 2004.
- "Pena y Estado", en *Papers. Revista de Sociología*, n°. 13. Barcelona, Península, 1980, pp. 97-128.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. "Seguridad ciudadana y seguridad jurídica", en *Nuevo Foro Penal*, n°. 70. Medellín, Universidad Eafit, 2006, pp. 159-167.
- "In-seguridad y lucha contra el terrorismo", en Mario G. Losano y Francisco José Muñoz Conde (coords.). *El derecho ante la globalización y el terrorismo: "Cedant arma togae": actas del Coloquio Internacional Humboldt, Montevideo abril 2003*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2004, págs. 403-410.
- "Principios garantistas del derecho penal y del proceso penal", en *Nuevo Foro Penal*, n°. 60, Bogotá, Temis, 1999, pp. 105-114.
- *Lecciones de derecho penal*. Madrid, Trotta, 1997.
- "Necesidad de la pena, función simbólica y bien jurídico", en *Pena y Estado*, n°. 1, Barcelona, PPU, 1991, pp. 101-109.
- *Control social y sistema penal*. Barcelona, PPU, 1987.
- CABALLERO, Antonio. "Un aplauso", en *Revista Semana*, n°. 1383, Bogotá, 1 de noviembre de 2008.
- CABEDO MALLOL, Vicente. *Constitucionalismo y Derecho Indígena en América Latina*. Valencia, Universidad Politécnica de Valencia, 2004.
- "Análisis de las Constituciones latinoamericanas. Regulación constitucional del Derecho Indígena Iberoamericano", en Antonio Peña Jumpa; Vicente Cabedo Mallol y Francisco López Bárcenas. *Constituciones, derecho y justicia en los pueblos indígenas de América*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.
- CABRERA GALVIS, Mauricio. "El fracaso de la democratización", en *Economía Colombiana*, n°. 318. Bogotá, Contraloría General de la República, 2007, pp. 61-74.
- CAMACHO GUIZADO, Álvaro; LEAL BUITRAGO, Francisco (comps.). *Armar la paz es desarmar la guerra*. Bogotá, Cerec, DNP, Fescol, IEPRI, Misión Social–Presidencia de la República /Alto Comisionado para la Paz, 2000.
- CAMACHO GUIZADO, Álvaro. "Narcotráfico: mutaciones y política", en Alejandro Gaviria Uribe y Daniel Mejía Londoño (comps.). *Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*. Bogotá, Universidad de los Andes, Uniandes, 2011, pp. 331-356.
- "Paranarcos y narcoparas: trayectorias delincuenciales y políticas", en Álvaro Camacho Guizado, et al. *A la sombra de la guerra. Ilegalidad y nuevos órdenes regionales en Colombia*. Bogotá, Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales, Centro de Estudios Socioculturales, Uniandes, 2009, pp. 7-95.
- "De narcos, paracracias y mafias" en Francisco Leal Buitrago (ed.). *En la encrucijada. Colombia en el siglo XXI*. Bogotá, Norma, 2006, pp. 387-419.
- CANCIO MELIÁ, Manuel; GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos (coords.). *Derecho Penal del Enemigo. El discurso penal de la exclusión*. 2 volúmenes. Buenos Aires, Edisofer y B de F, 2006.

- CAPELLA, Juan Ramón. *La Fruta Prohibida. Una aproximación histórica-teorética al estudio del Derecho y del Estado*, 2ª. ed. Madrid, Trotta, 1999.
- CARABALLO ACUÑA, Vladimir; ESPEJO, Olga Lucía. “Negociaciones con las Autodefensas Unidas de Colombia. Trayectorias identitarias, arreglos institucionales y construcción de Estado a través de la negociación”, en Fernando Sarmiento Santander (ed.). *Lecciones para la paz negociada. Retrospectiva histórica en Colombia*. Bogotá, Cinep/PPP, 2011, pp. 135-161.
- CARABALLO ACUÑA, Vladimir. “Desmovilización de Milicias Populares de Medellín: órdenes locales, pactos y presencia diferencial del Estado”, en Fernando Sarmiento Santander (ed.). *Lecciones para la paz negociada. Retrospectiva histórica en Colombia*. Bogotá, Cinep/PPP, 2011, pp. 225- 243.
- CARACOL RADIO. “Uribe dice que solo existen comprobados 22 casos de ‘falsos positivos’”, Marzo 23 de 2009 [en línea]. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/nota.aspx> (consulta: 13 de abril de 2009).
- CARACOL.COM. “Asesinato de conductor genera paro de buses en comuna 13 de Medellín”, 27 de Junio de 2012 [en línea]. Disponible en: <http://www.noticiascaracol.com> (consulta: 20 julio de 2012).
- “Nuevo paro de buses en comuna 13 por extorsiones afecta a unas 30.000 personas”, 15 de febrero de 2013 [en línea]. Disponible en: <http://www.noticiascaracol.com> (consulta: 20 febrero de 2013).
- CARACOL NOTICIAS. “Santos pide ayuda a habitantes de comuna 13 para combatir a los violentos”, 8 septiembre de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://m.noticiascaracol.com/nacion/articulo-189579-santos-pide-ayuda-a-habitantes-de-comuna-13-combatir-a-los-violentos> (consulta: 20 septiembre de 2010).
- CARNELUTTI, Francesco. *Cuestiones sobre el proceso penal*, trad. de Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, El Foro, 1994.
- CARRARA, Francesco. *Programa de derecho criminal. Parte General*, tomo VII, trad. de Jorge Guerrero. Bogotá, Temis, 1972.
- CARRILLO, Vladimir; KUCHARZ, Tom. *Colombia: Terrorismo de Estado. Testimonios de la guerra sucia contra los movimientos populares*. Barcelona, Icaria, 2006.
- CASTEL, Robert. *La Inseguridad Social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires, Manantial, 2004.
- CASTRO-GÓMEZ, Santiago; GROSGOUEL, Ramón (ed.). *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores; Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar, 2007.
- CASTRO, María Clemencia. “Jóvenes guerreros: elecciones, pasajes y pasos”, en Martha Nubia Bello y Sandra Ruiz (eds.). *Conflicto armado, niñez y juventud: una perspectiva psicosocial*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia y Fundación Dos Mundos, 2002.
- CEBALLOS BEDOYA, Juan Sebastián. “¿Prevaricador, terrorista o mártir?” en *Nuevo Foro Penal*, n°. 70. Medellín, Universidad de Eafit, 2006, pp. 221-235.
- CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES (CUT); Confederación General del Trabajo (CGT); Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC). *Informe a presentar en la 101ª Conferencia de la OIT 2012*. Bogotá, 28 de mayo de 2012.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR (CINEP); Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario De La CCEEU. “El talante autoritario. Derechos civiles y políticos y DIH”, en AA.VV. *Reelección el embrujo continúa. Segundo año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogotá, Plataforma Colombiana: Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2004, pp. 187-206.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR (CINEP). Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. *Deuda con la Humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003*. Bogotá, Cinep, diciembre de 2004.

- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR/ Programa por la Paz (CINEP/PPP). *Deuda con la Humanidad 2: 23 años de Falsos Positivos (1988-2011)*. Bogotá, CINEP/PPP, 2011.
- *Primer Semestre de 2009: De los 'Falsos Positivos' a la Intolerancia Social y las Amenazas Colectivas*. Informe Especial. Bogotá, Cinep, octubre de 2009.
- *Falsos Positivos: Balance del segundo semestre de 2008. Informe especial*. Bogotá, CINEP, abril 2009.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR & JUSTICIA Y PAZ. *Comuna 13, la otra versión*. Noche y Niebla, Caso Tipo N°. 2. Bogotá, Cinep, mayo de 2003.
- CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. *Guerrilla y proclación civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*, 3ª. ed. Bogotá, CNMH, 2014.
- *Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia, 1982-1997*, 2ª. ed. Bogotá, CNMH, 2014.
- *La política de reforma agraria y tierras en Colombia. Esbozo de una memoria institucional*. Bogotá, Imprenta Nacional, 2013.
- CEPEDA CASTRO, Iván; GIRÓN, Claudia. “La segregación de las víctimas de la violencia política”, en Angelika Rettberg (comp.). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Uniandes; Canadá: International Development Research Centre, 2005, pp. 259-282.
- CEPEDA CASTRO, Iván; ROJAS, Jorge. *A las puertas del Ubérrimo*. Bogotá, Debate, 2008.
- CEPEDA CASTRO, Iván y URIBE, Alirio. *Por las sendas del “El Ubérrimo”*. Bogotá, B de Colombia, 2014.
- CEPEDA CASTRO, Iván. “Los paramilitares: dispositivo del modelo «democrático» de control social”, en Linda Helfrich y Sabine Kurtenbach (eds.). *Colombia, caminos para salir de la violencia*. Madrid, Iberoamericana/ Vervuert, 2006, pp. 135-155.
- CHAPARRO AMAYA, Adolfo. “Estado y justicia transicional. El caso de las AUC”, en Adolfo Chaparro Amaya y Carolina Galindo Hernández. *Génesis y transformaciones del estado nación en Colombia: una mirada topológica a los estudios sociales desde la filosofía política*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2009.
- “La función crítica del ‘Perdón sin soberanía’ en procesos de justicia transicional”, en Angelika Rettberg (comp.). *Entre el perdón y el paredón...*, op. cit., 2005, pp. 233-258.
- CHRISTIE, Nils. *Una sensata cantidad de delito*, trad. de Cecilia Espeleta y Juan Iosa. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004.
- “El Derecho Penal y la Sociedad Civil. Peligros de la Sobrecriminalización”, en AA.VV. *XX Jornadas Internacionales de Derecho Penal*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, pp. 45-66.
- “El control de las drogas como un avance hacia condiciones totalitarias”, en AA.VV. *Criminología crítica y control social 1. El poder punitivo del Estado*. Rosario, Juris, 1993, pp. 149-163.
- *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?* 2ª. ed., trad. de Sara Costa. Buenos Aires, Editores del Puerto, 1993.
- «Suitable Enemies», en Bianchi, H. y Van Swaaningen, R. (eds.). *Abolitionism. Towards a Non-Repressive Approach to Crime*, Amsterdam, Free University Press, 1986, pp. 42-54.
- *Los límites del dolor*, trad. de Mariluz de Martínez Caso. México, FCE, 1984.
- CHOMSKI, Noam. “Verdades simples, problemas difíciles: algunos pensamientos sobre el terror, la justicia y la autodefensa”, trad. de Enrique Bocardo Crespo, en Ramón Soriano y Juan Jesús Mora. *El nuevo orden americano. ¿La muerte del Derecho?* Córdoba, Almuzara, 2005, pp. 47-76.
- CID MOLINÉ, José; LARRAURI PIJOAN, Elena. *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*. Barcelona, Bosch, 2001.

- COALICIÓN CONTRA LA VINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES AL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA; COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *El delito invisible. Criterios para la investigación del delito de reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia*. Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, GTZ, Embajada de la República Federal de Alemania y Unicef, 2009.
- COHEN, Stanley. *Estados de negación. Ensayo sobre atrocidades y sufrimiento*. Buenos Aires, Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires, British Council Argentina. 2005.
- *Visiones de control social*, trad. de Elena Larrauri. Barcelona, PPU, 1988.
- COLOMBIA. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *La Situación de la Deuda Pública Colombiana 2013*. Bogotá, D.C., Contraloría General de la República, julio de 2014.
- *Situación de la Deuda Pública Colombiana 2010*. Bogotá, D.C., Contraloría General de la República, junio de 2011.
- *La Situación de la Deuda Pública Colombiana 2009*. Bogotá, D.C., Contraloría General de la República, junio de 2010.
- COLOMBIA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO; UNICEF. “Informe Defensorial. Caracterización de niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”, en *Boletín La Niñez y sus Derechos*, n.º. 9. Bogotá, noviembre de 2006.
- COLOMBIA. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Informe de Seguimiento al cumplimiento de lo ordenado por la sentencia T-1025 de 2007*. Bogotá, 20 de abril de 2012.
- *Diagnóstico del cumplimiento del Derecho Humano al Agua en Colombia. Análisis de las políticas públicas con perspectiva de Derechos Humanos*. Serie de Estudios Especiales DESC. Bogotá, D.C., Defensoría del Pueblo de Colombia, abril de 2009.
- Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de violaciones del DDHH y DIH. Sistema de Alertas Tempranas –SAT–. *Informe de Riesgo N.º. 008-13*. Bogotá, marzo 6 de 2013.
- Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de violaciones del DDHH y DIH. Sistema de Alertas Tempranas –SAT–. *Informe de riesgo 016-10*. Bogotá, 29 de septiembre de 2010.
- Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de violaciones del DDHH y DIH. Sistema de Alertas Tempranas –SAT–. *Informe de riesgo 009*. Bogotá, marzo 21 de 2007.
- *Informe Defensorial sobre el Desplazamiento Forzado por la Violencia en Colombia*. Bogotá, abril de 2002.
- COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006*. Bogotá, 2002.
- COLOMBIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES (DNE); MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Colombia 2008: Informe final*. Bogotá, Editora Guadalupe, junio de 2009.
- COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA. *Logros de la política Integral de Defensa y Seguridad para la Prosperidad*. Bogotá, marzo 2011.
- *Logros de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática–PCSD*. Bogotá, junio de 2010.
- *Directiva Ministerial permanente 025*. Bogotá, 17 de noviembre de 2005.
- COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Departamento Nacional de Planeación. Consejo Nacional de Política Económica y Social. *Documento Conpes 3383 de 2005. Plan de Desarrollo del Sector de Acueducto y Alcantarillado*. Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2005.
- *Encuesta Nacional de Victimización: Bogotá, Cali y Medellín*. Bogotá, septiembre 15 de 2004.
- *Plan Nacional de Desarrollo 2002-2206. Hacia un Estado Comunitario*. Bogotá, D.C., Departamento Nacional de Planeación, 2003.

-
- *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006. Hacia un Estado Comunitario*. Bogotá, D.C., Departamento Nacional de Planeación, 2002.
- COMAROFF, Jean y COMAROFF, John. *Violencia y ley en la poscolonia: una reflexión sobre las complicidades Norte-Sur*, trad. de Discobole. Madrid, Katz, 2009.
- COMISIÓN ASESORA DE POLÍTICA CRIMINAL. *Informe Final. Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Bogotá, Minjusticia, APC Colombia, junio de 2012.
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*. Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 2010.
- *Retos para el cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional sobre “Justicia y Paz”*. Con decretos y resoluciones se está haciendo perder eficacia a la sentencia de la Corte Constitucional. Bogotá, mayo de 2007.
- *Colombia: En contravía de las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos. Balance de la política de seguridad democrática y la situación de derechos humanos y derecho humanitario. Agosto de 2002 a agosto de 2004*. Bogotá, 15 de octubre de 2004.
- COMISIÓN DE REGULACIÓN DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. *Informe de Gestión Enero-Diciembre de 2009*. Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO. *Cuantificación y valoración de las tierras y los bienes abandonados o despojados a la población desplazada en Colombia*. Bogotá, enero 5 de 2011.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Solución Amistosa. Masacre de Villatina Colombia*. Caso 11.141. Informe N°. 105 de 2005. OEA, 27 octubre de 2005.
- *Informe anual 2004*. Organización de Estados Americanos (OEA), febrero 23 de 2005.
- *Informe anual 2003*. Organización de Estados Americanos (OEA), diciembre 29 de 2003.
- Héctor Pérez Salazar vs. Perú. Caso 10.562. Informe No. 43/97, Inter-Am. C.H.R., OEA/Ser.L/V/II.95 Doc. 7, 1997.
- COMISIÓN INTERNACIONAL DE ESCLARECIMIENTO SOBRE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA COMUNA TRECE DE MEDELLÍN ENTRE LOS AÑOS 2002 Y 2003. *Informe preliminar*. Medellín, octubre de 2012.
- COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS. *Colombia: Socavando el estado de derecho y consolidando la impunidad*. Bogotá, 2005.
- COMISIÓN LATINOAMERICANA DE DROGAS Y DEMOCRACIA. *Drogas y democracia en América Latina: hacia un cambio de paradigma*. 2010.
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR) – GRUPO DE MEMORIA HISTÓRICA (GMH). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá, Imprenta Nacional, 2013.
- *Desplazamiento forzado en la Comuna 13: La huella invisible de la guerra*. Bogotá, Semana, noviembre de 2011.
- *San Carlos: Memorias del éxodo en la guerra*. Bogotá, Semana, 2011.
- *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Bogotá, Semana, 2011.
- *La Rochela: Memorias de un crimen contra la justicia*. Bogotá, Semana, 2010.
- *La masacre de Bahía Portete: Mujeres Wayuu en la mira*. Bogotá, Semana, 2010.
- COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR) CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. *Justicia y Paz. ¿Verdad judicial o verdad histórica?* Bogotá, Taurus, 2012.
- *Justicia y Paz. Los silencios y los olvidos de la verdad*. Bogotá, Aguilar, 2012.
- *Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares*. Bogotá, Semana, 2012.
-

COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN (CNRR). Área de Memoria Histórica. *El Despojo de Tierras y Territorios. Aproximación conceptual*. Bogotá, D.C., Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). Universidad Nacional de Colombia, septiembre de 2009.

CONCHA, Tomás. “El caso de las milicias o acuerdo de Santa Elena”, en Ana Daza (Comp.). *Experiencias de intervención en conflicto urbano*, Tomo I. Medellín, Alcaldía de Medellín, 2001, pp. 213-220.

CONCEJO DE MEDELLÍN. Acta 036 del 14 de febrero de 2008 [Servicios públicos domiciliarios].

— Acuerdo 046 de 2006 [Plan de Ordenamiento Territorial].

— Acta 459 de 2003 [Debate sobre la Comuna 13].

— Acuerdo 069 del 10 de diciembre de 1997. [EPM Empresa Industrial y Comercial del Estado].

— Acta 231, del 9 de julio 9 de 1996 [Coosercom y “Convivir”].

— Acta 047 del 10 de mayo de 1995 [Coosercom y “Convivir”].

— Acta 131 del 27 de junio de 1994 [Acuerdo final Gobierno-Milicias, Medellín, 26 de mayo de 1994].

— Acta 123, de 23 de mayo de 1994 [Coosercom].

— Acuerdo 057 del 14 abril de 1919.

CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO (CODHES). *El Desplazamiento Forzado y la Imperiosa Necesidad de la Paz. Informe desplazamiento 2013*. Bogotá, Codhes, 2014.

— “Desplazamiento creciente y crisis humanitaria invisibilizada”, en *Codhes Informa*, n°. 79. Bogotá y Quito, marzo de 2012.

— “¿Consolidación de qué? Informe sobre desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia en 2010”, en *Codhes Informa*, n°. 77. Bogotá, 15 de febrero de 2011.

— “Profundización de la guerra”, en AA.VV. *El embrujo continúa. Segundo año de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogotá, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2004, pp. 161-172.

CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO”; FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS. “¿Cacería de brujas? Detenciones masivas y seguridad democrática”, en AA.VV. *Reelección: El embrujo continúa*. Bogotá, D.C., Plataforma Colombiana, Derechos Humanos y Desarrollo, 2004, pp. 185-192.

CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO. “Corte Penal Internacional. Perspectivas antes la Ley de Justicia y Paz”. Ponencia en sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos. Medellín, 2006.

— *Editorial: Decreto 4436 de 2006 revive la condición de delincuentes políticos a los grupos paramilitares desconociendo la Constitución Política*. Bogotá, 15 de diciembre de 2006.

CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD et al. *Propuesta de Comisión de Esclarecimiento sobre graves violaciones a los Derechos Humanos en la Comuna Trece de Medellín entre los años 2002 y 2003. 16 y 17 de octubre de 2012*. Medellín, 2012.

CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD. *Denuncia Pública: El reclutamiento forzado en la comuna trece*. Medellín, agosto 18 de 2005.

CORREAS, Oscar. “La teoría general del Derecho frente a la Antropología Política”, en *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, vol. 6, n°. 11. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, pp. 89-115.

— “El pluralismo jurídico y el Derecho Alternativo. Algunos problemas teóricos”, en *Enlace. Revista de Sociología Jurídica*, n°. 1. Lima, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Instituto de Sociología Jurídica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1996.

-
- “La teoría general del Derecho frente al derecho indígena”, en *Crítica Jurídica. Revista latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, n°. 14. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, pp. 15-31.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*. Sentencia de 20 de noviembre de 2013, serie C N°. 270.
- *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia*. Sentencia de Mayo 11, 2007, serie C N°. 163.
- *Caso La Cantuta vs. Perú*. Sentencia de noviembre 29, 2006, serie C N°. 162.
- *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de septiembre 26, 2006, serie C N°. 154.
- *Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de julio 1, 2006, serie C N°. 149.
- *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia de julio 1, 2006, serie C N°. 148.
- *Caso de la masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Sentencia de enero 31, 2006, serie C N°. 140.
- *Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Sentencia de septiembre 15, 2005, serie C N°. 134.
- *Caso de la masacre de 19 Comerciantes vs. Colombia*. Sentencia de julio 5, 2004, serie C N°. 109.
- *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Sentencia de noviembre 25, 2003, serie C N°. 101.
- *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de marzo 14, 2001, serie C N°. 75.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República de Colombia, a favor de Mery Naranjo y otros*. Resolución de 22 de septiembre de 2006.
- CRUZ RODRÍGUEZ, Edwin. “Discurso y legitimación del paramilitarismo en Colombia: tras las huellas del proyecto hegemónico”, en *Revista Ciencia Política*, n°. 8. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 82-114.
- “Los estudios sobre el paramilitarismo en Colombia”, en *Análisis Político*, n°. 60. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia, 2007, pp. 117-134.
- CUBIDES CIPAGAUTA, Fernando; OLAYA, Ana Cecilia; ORTIZ, Carlos Miguel. *La violencia y el municipio colombiano 1980-1997*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1998.
- CUBIDES CIPAGAUTA, Fernando. “Narcotráfico y paramilitarismo: ¿Matrimonio indisoluble?”, en Alfredo Rangel (ed.). *El poder paramilitar*. Bogotá, Fundación Seguridad y Democracia, Planeta, 2005, pp. 205-259.
- “Narcotráfico y guerra en Colombia: los paramilitares”, en Gonzalo Sánchez y Eric Lair (eds.). *Violencias y estrategias colectivas en la Región Andina*. Bogotá, Norma-IFEA-Iepri, 2004, pp. 377-410.
- DAL LAGO, Alessandro. “Personas y no-personas”, en Silveira Gorski, H.C. (ed.). *Identidades comunitarias y Democracia*. Madrid. Trotta, 2000, pp. 127-146.
- DAROQUI, Alcira (comp.). *Muertes silenciadas: la eliminación de los “delincuentes”. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*. Buenos Aires, Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, 2009.
- DÁVILA LADRÓN DE GUEVARA, Andrés; DELGADO VARELA, Natalia. “La metamorfosis del sistema político colombiano: ¿clientelismo de mercado o nueva forma de intermediación?”, en Francisco Gutiérrez Sanín (comp.). *Degradación o cambio. Evolución del sistema político colombiano*. Bogotá, Norma, 2002, pp. 318-355.
- DE GIORGI, Alessandro. *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, trad. de José Ángel Brandariz García y Hernán Bouvier. Madrid, Traficantes de sueños, 2006.
-

-
- *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Presentación y trad. de Iñaki Rivera y Marta Monclús. Barcelona, Virus, 2005.
 - DE LA TORRE, Cristina. *Álvaro Uribe o el Neopopulismo en Colombia*. Medellín, La Carreta, 2005.
 - DEL OLMO, Rosa. *¿Prohibir o domesticar? Políticas de drogas en América Latina*. Caracas, Nueva Sociedad, 1992.
 - “Drogas: Distorsiones y realidades”, en *Revista Nueva Sociedad*, n°. 102. Caracas, 1989, pp. 81-93.
 - “La cara oculta de la droga”, en *Poder y Control*, n°. 2. Barcelona, PPU, 1987, pp. 23-48.
 - “La detención–desaparición en América Latina: ¿Crimen o castigo?”, en AA.VV. *Criminología Crítica, I Seminario*. Medellín, Universidad de Medellín, agosto de 1984, pp. 35-62.
 - DELUMEAU, Jean. “Los miedos de ayer y de hoy”, en AA.VV. *El Miedo. Reflexiones sobre su dimensión social y cultural*. Medellín, Corporación Región, 2002.
 - DEMETRIO CRESPO, Eduardo. “Libertad, seguridad, sociedad del riesgo y «Derecho penal del enemigo»”, en M^a. José Bernuz Beneitez y Ana Isabel Pérez Cepeda (coords.). *La tensión entre libertad y seguridad*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2006, pp. 107-120.
 - “El «derecho penal del enemigo» (*¡darf nicht sein!*). Sobre la ilegitimidad del llamado «derecho penal del enemigo» y la idea de seguridad”, en *Revista General de Derecho Penal*, n°. 4. Iustel, noviembre 2005.
 - *Prevención general e individualización judicial de la pena*. Prólogos de Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y Hans Joachim Hirsch. Salamanca, Universidad de Salamanca, 1999.
 - DERRIDA, Jacques. *Fuerza de Ley. El fundamento místico de la autoridad*, trad. de Adolfo Barberá y Patricio Peñalver Gómez. Madrid, Tecnos, 2002.
 - DERSHOWITZ, Alan. *¿Por qué aumenta el terrorismo? Para comprender la amenaza y responder el desafío*. Madrid, Encuentro, 2004.
 - DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis; GARCÍA PÉREZ, Octavio (eds.). *La política legislativa penal iberoamericana en el cambio de siglo*. Madrid, Montevideo, Buenos Aires: B de F – Edisofer, 2008.
 - DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. *Estudios Penales y de Política Criminal*. Lima, Idemsa, 2007.
 - “De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: Un debate desenfocado”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n°. 7, 2005 [en línea]. Disponible en <http://criminnet.ugr.es> (consulta: 20 enero de 2008).
 - “El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (RECPC)*, num. 06-03, 2004 [en línea]. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es> (consulta: 20 de enero de 2008).
 - “El derecho penal simbólico y los efectos de la pena”, en Luis Arroyo Zapatero; Ulfrid Neumann; Adán Nieto Martín (coords.). *Crítica y justificación del derecho penal en el cambio de siglo. El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla–La Mancha, 2003, pp. 147-172.
 - *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid, Trotta, 2003.
 - DUNCAN, Gustavo. “El dinero no lo es todo: acerca del narcotráfico en la persistencia del conflicto colombiano”, en Álvaro Camacho Guizado, et al. *A la sombra de la guerra. Ilegalidad y nuevos órdenes regionales*. Bogotá, Facultad de Ciencias Sociales. Centro de Estudios socioculturales. Universidad de los Andes, 2009, pp. 165-212.
 - “Acerca de la parapolítica”, en *Revista Foro*, n°. 61, Bogotá, Foro Nacional por Colombia, mayo de 2007, pp. 17-23.
 - *Los Señores de la Guerra. De paramilitares, mafiosos y autodefensas en Colombia*, 3^a. ed. Bogotá, Planeta; Fundación Seguridad y Democracia, 2006.
 - “Historia de una subordinación ¿Cómo los guerreros sometieron a los narcotraficantes?”, en *Revista Foro*, n°. 57. Bogotá, Foro Nacional por Colombia, marzo de 2006, pp. 42-57.
-

-
- “Reflexiones y propuestas sobre el fenómeno paramilitar”, en *Arcanos*, año 8, n°. 11. Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, diciembre de 2005, pp. 4-7.
 - “Narcotraficantes, guerreros y mafiosos. Historia de una subordinación”, en Alfredo Rangel (comp.). *Narcotráfico en Colombia. Economía y violencia*. Bogotá, Fundación Seguridad y Democracia, 2005, pp. 19-86.
 - DUSSEL, Enrique. *Política de la liberación. Historia Mundial y Crítica*. Madrid, Trotta, 2007.
 - EBERHARD, Christoph. “Derechos humanos y diálogo intercultural”, en Manuel Calvo García (coord.). *Identidades culturales y Derechos Humanos*. Madrid, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati- Dykinson, 2002, pp. 255-289.
 - ECONOMETRÍA S.A. *El acceso al crédito informal y a otros servicios informales en Colombia. Reflexiones alrededor en la Encuesta sobre Servicios Financieros Informales aplicada por Econometría S.A.* Bogotá, documento USAID, Proyecto Midas, septiembre de 2007.
 - EL COLOMBIANO. “Sí penalizar la dosis mínima” -Editorial-, en *El Colombiano*, Medellín, febrero 26 de 2009.
 - “Ex-AUC denuncia que lo están obligando a confesar falsedades”, en *El Colombiano*, Medellín, 7 de diciembre del 2009.
 - “‘H.H’ se sostuvo en lo dicho”, en *El Colombiano*, Medellín, 26 septiembre del 2008.
 - “‘H.H’ dice que hay presiones oficiales”, en *El Colombiano*, Medellín, 25 septiembre del 2008.
 - “Personería preocupada por operativo en la comuna 13”, en *El Colombiano*, Medellín, febrero 14 de 2006.
 - “Proceso a don Berna por fosas en Medellín”, en *El Colombiano*, Medellín, 19 octubre de 2005.
 - EL ESPECTADOR. “Falsos Positivos. General (r) Mario Montoya rinde interrogatorio por falsos positivos y operación Orión”, en *El Espectador*. Bogotá, 10 de agosto de 2015. [en línea]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/general-r-mario-montoya-rinde-interrogatorio-falsos-pos-articulo-578143> (consulta: 18 de agosto de 2015).
 - “Presidente Santos visitó la Comuna 13. El Jefe de Estado invitó a los pobladores de esta compleja zona a trabajar de la mano con las autoridades”, en *El Espectador*. Bogotá, 9 de septiembre de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://m.elespectador.com/impreso/articuloimpreso-223363-presidente-santos-visito-comuna-13> (consulta: 20 de septiembre de 2010).
 - El Espectador. “Mancuso le dijo a Uribe que vienen capítulos ‘más dolorosos’”, en *El Espectador*, Bogotá, 11 de junio de 2009 [en línea]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/articulo145410-mancuso-le-dijo-uribe-vienen-capitulos-mas-dolorosos> (consulta: 20 de junio de 2010).
 - ELESPECTADOR.COM. “Más medidas al aire” (Editorial), 15 Septiembre de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/opinion/editorial/mas-medidas-al-aire-articulo-224557> (consulta: 20 febrero de 2010).
 - “Uribe denuncia política de «falsas acusaciones» contra Fuerzas Militares”, 9 de mayo de 2009 [en línea]. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo139891-uribe-denuncia-politica-de-falsas-acusaciones-contr-fuerzas-milita> (consulta: 10 de Mayo de 2009).
 - EL TIEMPO. “¿Por qué el Coronel Plazas Vega aún no está libre? Carta Abierta al Tribunal Superior de Bogotá”, en *El Tiempo*, Bogotá, 11 de septiembre de 2011.
 - “El negocio del ‘gota a gota’ se sigue moviendo, incluso con amenazas de muerte para los morosos”, en *El Tiempo*, Bogotá, 7 de diciembre de 2008.
 - “Como ‘censura grave y peligrosa’ califica Corte Suprema declaraciones del presidente Álvaro Uribe”, en *El Tiempo*, Bogotá, 27 de julio de 2007.
-

- “Empresas acusadas de nexos con ‘paras’ transportaron asistentes a homenaje a Comandante del Ejército”, en *El Tiempo*, Bogotá, 27 de marzo de 2007.
 - “Organizaciones de E.U. critican política de detenciones del gobierno de Álvaro Uribe”, en *El Tiempo*, Bogotá, noviembre 3 de 2004.
 - “Un día con el estado mayor de las AUC”, en *El Tiempo*, Bogotá, 16 de mayo de 2004, pp. 1-6.
 - “Paramilitares no descartan opción política tras la desmovilización”, en *El Tiempo*, Bogotá, 21 de noviembre de 2003.
 - “Paramilitares Proclaman Éxito en Elecciones Legislativas”, en *El Tiempo*, Bogotá, 12 de marzo de 2002.
- ELMUNDO.COM. “*El presidente Juan Manuel Santos visitó la Casa de Justicia y destacó la disminución de los homicidios. «Alentadora» mejoría en la Comuna 13*”, 9 septiembre de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://www.elmundo.com/portal/resultados/detalles/?idx=159089&anterior=1&paramdsdia=5&paramdsmes=06&paramdsanio=&cantidad=25&pag=1260#.VdjwB7x> (consulta: 20 de septiembre de 2010).
- ELIAS, Norbert. *Los Alemanes*, trad. de Luis Felipe Segura y Angélica Schrep. México. Instituto Mora, 1994.
- *El proceso de la civilización. Investigaciones socio genéticas y psicogenéticas*, trad. de Ramón García Cotarelo. México, FCE, 1989.
- ENGLE MERRY, Sally. “Pluralismo jurídico”, trad. de Liberardo Ariza Higuera, Daniel Bonilla Maldonado y Carlos Morales de Setién, en Sally Engle Merry; John Griffiths y Brian Z. Tamanaha. *Pluralismo jurídico*. Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, 2007, pp. 89-141.
- ESCOBAR MEJÍA, J. Guillermo. *Conceptos fiscales por los que nacen procesados*. 2ª. ed. Bogotá, Le Monde Diplomatique, Desde Abajo y Hombre Nuevo, 2007.
- ESCUELA NACIONAL SINDICAL (ENS) [Artículo preparado por Manuel Reina Salgado, Guillermo Correa Montoya y Juan Bernardo Rosado]. “Con el sudor de tu Frente. El presidente Uribe y los trabajadores”, en AA.VV. *Deshacer El Embrujo. Alternativas a las políticas del gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogotá, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2006, pp. 135-145.
- ESTRADA ÁLVAREZ, Jairo Hernando. *Derechos del capital: Dispositivos de protección e incentivos a la acumulación en Colombia*. Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS). Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- “Las reformas estructurales y la construcción del orden neoliberal en Colombia”, en Ana Esther Ceceña (comp.). *Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado*. Buenos Aires, CLACSO, 2006, pp. 247-284.
 - “Orden neoliberal y reformas estructurales en la década de 1990. Un balance desde la experiencia colombiana”, en *Ciencia Política*, n°. 1. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, enero-junio de 2006, pp. 141-178.
 - (Comp.). *El Plan Colombia y la intensificación de la guerra. Aspectos globales y locales*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de Ciencia Política. Observatorio Político, 2002.
 - (Ed.). *Plan Colombia. Ensayos críticos*. Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia, 2001.
- ESTRADA GALLEGO, Fernando. “La información y el rumor en zonas de conflicto. Estrategias por el poder local en la confrontación armada en Colombia”, en *Análisis Político*, n°. 60. Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2007, pp. 44-50.
- “La retórica del paramilitarismo. Análisis del discurso en el conflicto armado”, en *Análisis Político*, n°. 44. Bogotá. IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2001, pp. 39-57.

- FARALDO CABANA, Patricia; MUÑAGORRI LEGUÍA, Ignacio. “El nuevo autoritarismo político criminal en España”, en Iñaki Rivera Beiras (coord.). *Política criminal y sistema penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona, Anthropos, 2005, cap. VIII, pp. 395-452.
- FARÍA, José Eduardo. *El derecho en la economía globalizada*, trad. de Carlos Lema Añón. Madrid, Trotta, 2001.
- FARIÑAS DULCE, María José. *Mercado sin ciudadanía. Las falacias de la globalización neoliberal*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2005.
- “Los derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica”, en *Derechos y Libertades: revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, año III, nº. 6. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 1998, pp. 355-376.
- *La sociología del derecho de Max Weber*. Mexico, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.
- “Tensión y distinción entre la Sociología del Derecho y la Dogmática jurídica en la obra de Max Weber: un problema metodológico”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº. 5. Madrid, Ministerio de Justicia, Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, 1988, pp. 195-224.
- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH); COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS. (CCEE) Colombia. *La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*. Documentos temáticos, nº. 7, Bogotá, Códice, julio de 2012.
- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (FIDH). Colombia. *La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional*. Paris, FIDH, octubre de 2007.
- Colombia. La “Seguridad Democrática”: Desconoce los derechos humanos y socava las bases del Estado de Derecho, mayo de 2004.
- Las detenciones masivas, arbitrarias e indiscriminadas: Estrategia de la Seguridad Democrática, febrero de 2004.
- Colombia: administración de la justicia o de la impunidad. Paris, 2003.
- FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO (FEDES). Soacha: *La punta del iceberg. Falsos positivos e impunidad*. Bogotá, 2010.
- FUNDACIÓN SOCIAL. *Conoce tu zona. Piensa en el futuro. Autodiagnóstico de organización y participación*. Medellín, Fundación Social, 1996.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. *Derecho Penal Liberal de Hoy. Introducción a la dogmática axiológica jurídico penal*. Bogotá, Gustavo Ibáñez, 2002.
- *Principios y normas rectoras del Derecho Penal*. Santa Fe de Bogotá, Leyer, 1998.
- FERRAJOLI, Luigi. “Criminología, crímenes globales y Derecho penal: El debate epistemológico en la criminología contemporánea”, en *Revista Crítica Penal y Poder*, nº. 4. Barcelona, Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos. Universidad de Barcelona, 2013, pp. 1-11.
- “Las libertades en el tiempo del neoliberalismo”, en *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, nº. 29. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2008, pp. 81-96.
- “Criminalidad y globalización”, traducción de Miguel Carbonell, revisada por Perfecto Andrés Ibáñez, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XXXIX, nº. 115, enero-abril de 2006, pp. 301-316.
- “El derecho penal del enemigo y la disolución del derecho”, en *Jueces para la democracia*, nº. 57, Madrid, Debate, 2006, pp. 3-10.
- *Garantismo. Debate sobre el derecho y la democracia*, trad. de Andrea Greppi. Madrid, Trotta, 2006.
- “Por una esfera pública del mundo”, trad. de José María Seco y Rafael Rodríguez Prieto, en Ramón Soriano y Juan Jesús Mora (coords.). *EL nuevo orden americano. ¿La muerte del Derecho?* Córdoba, Almazura, 2005, pp. 77-100.

-
- *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Grep. Madrid, Trotta, 1999.
 - “El Estado constitucional de Derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad”, en Perfecto Andrés Ibáñez (ed.). *Corrupción y Estado de derecho. El papel de la jurisdicción*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez. Madrid, Trotta, 1996, pp. 15-29.
 - *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco, Rocío Cantarero Bandrés. Madrid, Trotta, 1995.
 - “El derecho como sistema de garantías”, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, en *Jueces para la democracia*, n°. 16-17. Madrid, 1992, pp. 61-69.
 - “El Derecho Penal Mínimo” en *Poder y Control*, n°. 0, trad. de Roberto Bergalli, H. Silveira y José Luis Domínguez. Barcelona, PPU, 1986, pp. 25-48.
 - FERREIRA, Marcelo. “Genocidio reorganizador en Colombia (a propósito de una Sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos)”, en Daniel Feierstein (comp.). *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*. Buenos Aires, Prometeo y Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009, pp. 101-139.
 - FORERO RAMÍREZ, Juan Carlos. “Ley de pequeñas causas: ¿Materialización de un sistema acusatorio para los delinquentes e inquisitivo para los contraventores?”, en Ricardo Posada Maya (coord.). *Temas de Derecho Penal*. Bogotá, Facultad de Derecho. Universidad de los Andes, Uniandes, 2010, pp. 429-450.
 - FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad. Vol. 1. La voluntad de saber*, 31ª. ed., trad. de Ulises Guinazú. Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.
 - *Defender la Sociedad. Curso en el Collage de France (1975-1976)*, 2ª. reimposición, trad. de Horacio Pons. Buenos Aires, FCE, 2001.
 - *La vida de los hombres infames*, edición y trad. de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría. La Plata, Altamira, 1996.
 - *La verdad y las formas jurídicas*, 3ª. ed., trad. de Enrique Lynch. Barcelona, Gedisa, 1992.
 - *Genealogía del racismo. De la guerra de las razas al racismo de Estado*, trad. de Alfredo Tzveibly. Madrid, La Piqueta, 1992.
 - *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, trad. de Aurelio Garzón del Camino. México D.F., Siglo XXI, 1976.
 - FRANCO RAMOS, Jorge. *Rosario Tijeras*. Bogotá, Plaza & Janés, 1997.
 - FRANCO, Vilma Liliana. *Orden contrainsurgente y dominación*. Bogotá, Siglo del Hombre, 2009.
 - “El mercenarismo corporativo y la sociedad contrainsurgente”, en *Estudios políticos*, n°. 21. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2002, pp. 55-82.
 - “Guerra irregular: entre la política y el imperativo moral”, en *Estudios Políticos*, n°. 19. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2001, pp. 37-67.
 - FRÜHLING, Michael. “Observaciones sobre el Proyecto de Ley por la cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la paz nacional”. Intervención en su condición de Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, Bogotá, 23 de septiembre de 2003.
 - FUKUYAMA, Francis. “Liberal democracy as a global phenomenon”, in *Political Science and Politics*, vol. 24, n°. 4. Washington, D.C., 1991, pp. 659-664.
 - FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON PRESOS POLÍTICOS. *Seguridad sin derechos. Informe de la situación carcelaria en Colombia 2007-2009*. Bogotá, 2010.
-

- GALEANO, Eduardo. *Bocas del Tiempo*. Madrid, Siglo XXI, 2004.
- *Patas arriba. La escuela del mundo al revés*. Mexico, Siglo XXI, 1998.
- “El pecado de ser original”, en *Alternativa*, n°. 1. Bogotá, agosto de 1996, p. 52.
- “El sacrificio de la justicia en los altares del orden”, en *Reflexiones*, vol. 48, n°. 1. San José, Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica, 1996, pp. 3-9.
- GALEANO M., María Eumelia. *Estrategias de investigación social cualitativa. El giro en la mirada*. Medellín, La Carreta, 2012.
- *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín, Universidad de Eafit, 2004.
- GALINDO HERNÁNDEZ, Carolina. “De la «seguridad nacional» a la «seguridad democrática»: nuevos problemas, viejos esquemas”, en *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 7, n°. Extra 1. Bogotá, Universidad del Rosario, 2005, pp. 496-546.
- GALLARDO, Helio. “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, en *Los derechos humanos desde el enfoque crítico*. Caracas, Fundación Juan Vives Suriá, 2011.
- *Derechos humanos como movimiento social*. Bogotá. D.C., Desde Abajo, 2006.
- GALLÓN GIRALDO, Gustavo; DÍAZ GÓMEZ, Catalina. *Justicia Simulada: Una propuesta Indecente* (Reflexiones de la Comisión Colombiana de Juristas sobre el proceso de negociación con los grupos paramilitares y sobre el proyecto de ley No. 85 de 2003-Senado). Ponencia para el Seminario Internacional “Experiencias de alternatividad penal en procesos de paz” organizado por la Escuela de Cultura de Paz de la Universidad Autónoma de Barcelona los días 27 y 28 de febrero de 2004 en la ciudad de Barcelona.
- GALTUNG, Johan. “Cultural Violence”, en *Journal of Peace Research*, vol. XXVII, n°. 3. Manoa, College of Social Sciences. University of Hawaii, 1990, pp. 291-305.
- *Peace by peaceful means. Peace and conflict, development and civilization*. London, Sage, 1996.
- GÁNDARA CARBALLIDO, Manuel Eugenio. *Hacia un pensamiento crítico en derechos humanos: aportes en diálogo con la teoría de Joaquín Herrera Flores*. Tesis Doctoral en Derechos Humanos y Desarrollo. Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2013.
- GARAY SALAMANCA, Luis Jorge; SALCEDO-ALBARÁN, Eduardo. *Narcotráfico, corrupción y Estados. Cómo redes ilícitas reconfiguran instituciones en Colombia, Guatemala y México*. México D.F., Random House, 2012.
- *Redes ilícitas y reconfiguración de Estados. El caso Colombia*. Bogotá, Fundación Vortex/ Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), 2012.
- GARAY SALAMANCA, Luis Jorge; SALCEDO-ALBARÁN, Eduardo; BELTRÁN, Isaac de León; GUERRERO, Bernardo. *La Captura y Reconfiguración Cooptada del Estado en Colombia*. Bogotá, Fundación Método, Fundación Avina y Transparencia por Colombia, 2008.
- GARAY SALAMANCA, Luis Jorge. *Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996*. Bogotá, Biblioteca Virtual del Banco de la República, 2004 [en línea]. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org> (consulta: 25 de junio de 2012).
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “Delito político al hilo de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia de 11 de julio de 2007”, en *Estudios de Derecho*, vol. LXIV, n°. 144. Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2007, pp. 95-122.
- “Sobre los modos de conocer el Derecho, o de cómo construir el objeto jurídico”, en *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho*, n°. 11. Alicante, Universidad de Alicante, 1992, pp. 193-218.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. *Autoritarismo y control social. Argentina-Uruguay-Chile*. Buenos Aires, Hammurabi, 1987.
- “Para leer a Ruche y Kirchheimer en América Latina”, en Georg Rusche y Otto Kirchheimer. *Pena y Estructura Social*, trad. de Emilio García Méndez. Bogotá, Temis, 1984, pp. 255-270.

- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio; REVELO REBOLLEDO, Javier; UPRIMNY YEPES, Rodrigo. "Impacto constitucional e institucional de la Ley de Justicia y Paz", en Claudia López Hernández (ed.). *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Bogotá, D.C., Corporación Nuevo Arco Iris, Random House Mondadori, 2010, pp. 317-331.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio; UPRIMNY YEPES, Rodrigo. "Sistema judicial y conflicto armado en Colombia", en Rodrigo Uprimny Yepes, César Rodríguez Garavito y Mauricio García Villegas. *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia*. Bogotá, Norma, 2006, pp. 247-248.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio; RODRÍGUEZ, César A. (comps.). *Derecho y sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá, ILSA, Universidad Nacional de Colombia, 2003.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio; UPRIMNY YEPES, Rodrigo. "El nudo gordiano de la justicia y la guerra en Colombia", en Álvaro Camacho Guizado y Francisco Leal Buitrago (comps.). *Armar la paz es desarmar la guerra*. Bogotá, CEREC – DNP – FESCOL – IEPRI – Misión Social – Presidencia de la República /Alto Comisionado para la Paz, 2000, pp. 33-72.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*. Bogotá, Debate, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2014.
- (Dir.). *Normas de papel. La cultura del incumplimiento de reglas*. Bogotá, Dejusticia y Siglo del Hombre Editores, 2010.
- (Dir.). *Jueces sin Estado. La justicia colombiana en zonas de conflicto armado*. Bogotá, Siglo del Hombre, Dejusticia, Fundación Konrad Adenauer, The John Merck Fund., 2008.
- "Notas preliminares para la caracterización del derecho en América Latina", en *El Otro Derecho (Pluralismo Jurídico y alternatividad judicial)*, n.º. 26 y 27. Bogotá, ILSA, 2002, pp. 15 y ss.
- (ed.). *Sociología Jurídica. Teoría y sociología del derecho en Estados Unidos*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2001.
- "Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997" en Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas. *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Tomo I, cap. VI, 2001, pp. 317-370.
- "Estado, derecho y crisis en Colombia", en *Estudios Políticos*, n.º. 17. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2000, pp. 11-44.
- "Función simbólica del Derecho y estabilidad institucional", en Cristina Motta (comp.). *Ética y conflicto*. Santa Fe de Bogotá, Tercer Mundo-Uniandes, 1995, pp. 291-313.
- *La eficacia simbólica del derecho*. Santa Fe de Bogotá, Uniandes, 1993.
- GARGARELLA, Roberto. *De la injusticia penal a la justicia social*. Bogotá, Siglo del Hombre y Universidad de los Andes, 2008.
- "El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema", en Roberto Gargarella (ed.). *El derecho a resistir el derecho*. Buenos Aires, Miño y Dávila, 2005.
- GARLAND, David. *Una institución particular: La pena de muerte en Estados Unidos en la era de la abolición*, trad. de María Luisa Piqué. Buenos Aires, Didot, 2013.
- *La Cultura del Control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, trad. de Máximo Sozzo. Barcelona, Gedisa, 2005.
- *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*, trad. de Berta Ruiz de la Concha. México, Siglo XXI, 1999.
- "The limits of the Sovereign State: Strategies of Crime Control in Contemporary Society", en *British Journal of Criminology*, vol. 36, n.º. 4, Oxford University, 1996, pp. 445-471.
- GAVIRIA URIBE, Alejandro; MEJÍA LONDOÑO, Daniel (comps.). *Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*. Bogotá, D.C., Universidad de los Andes, 2011.

- GIBSON, Edward. "Autoritarismo subnacional: estrategias territoriales de control político en regímenes democráticos", en *Desafíos*, vol. 14. Bogotá, Centro de Estudios Políticos e Internacionales (CEPI). Universidad del Rosario, 2006, pp. 204-237.
- GIL RAMÍREZ, Max Yuri. *Paramilitarismo y conflicto armado. Reflexiones entre el conflicto político armado y las violencias preexistentes en la ciudad de Medellín: 1997-2005*. Tesis de Maestría en Ciencia Política. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2009.
- GIMBERNAT Ordeig, Enrique. *Estado de Derecho y Ley penal*. Madrid, La Ley, 2009.
- GIRALDO, César. "Política económica Ajuste Fiscal y ganancia financiera", en Ruth Quevedo; Álvaro Gallardo y Marisol Perilla. *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*. Bogotá D.C., Desde Abajo, 2009, pp. 215-231.
- GIRALDO MORENO, Javier S. J. *Fusil o toga, Toga y fusil. El Estado contra la Comunidad de Paz de San José de Apartadó*. Bogotá, Códice, 2010.
- *¡Testigo de excepción! Carta de objeción de conciencia a la Fiscalía General de la Nación*. Bogotá D.C., Cinep, 16 de marzo de 2009.
- *El Paramilitarismo en Colombia, ayer y hoy. Intervención con motivo de los diez años de Corporación Jurídica Libertad*. Medellín, marzo 19 de 2003.
- *Guerra o Democracia*. Bogotá, Fica, 2003.
- GIRALDO RAMÍREZ, Jorge; MESAMEJÍA, Juan Pablo. "Reintegración sin desmovilización: el caso de las milicias populares de Medellín", en *Colombia Internacional*, vol. 77. Bogotá, Universidad de Los Andes, 2013, pp. 217-239.
- GOLDMAN, Robert K. "Quien comete atrocidades fortalece al enemigo", Trabajo presentado en el panel 4, dedicado al tema «Guerra, paz, derechos humanos y derecho humanitario» [en línea]. Disponible en: <http://www.revistanumero.com/39sepa4.htm> (consulta: 20 de diciembre de 2006).
- GÓMEZ, Juan, et al. *Empresas Públicas de Medellín fuente vital de bienestar y progreso*. Medellín, Empresas Públicas de Medellín, 1985.
- GÓMEZ PINILLA, Pablo. "Política criminal y Derecho penal. ¿Quién es el enemigo? Un análisis crítico desde las zonas de rehabilitación y consolidación", en *Universitas Estudiantes*, n.º. 5. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2009, pp. 169-188.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Gabriel Ignacio. *Justicia transicional en disputa. Una perspectiva constructivista sobre las luchas por la verdad, la justicia y la reparación en Colombia, 2002-2012*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2014.
- GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis. "El renacimiento del pensamiento totalitario en el seno del estado de Derecho: la doctrina del 'derecho penal del enemigo'", en *Revista Penal*, n.º. 19, 2007, pp. 52-69.
- GONZÁLEZ, Fernán E.; BOLÍVAR, Ingrid Johanna; VÁSQUEZ, Teófilo. *Violencia Política en Colombia. De la nación fragmentada a la construcción del Estado*. Bogotá, D.C., Cinep, 2003.
- GONZÁLEZ, Fernán E.; LAUNAY-GAMA, Claire (eds.). *Gobernanza y conflicto en Colombia. Interacción entre gobernantes y gobernados en un contexto violento*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, CINEP, IRG, 2010.
- GONZÁLEZ, Fernán E.; OTERO BAHAMÓN, Silvia. "La presencia diferenciada del Estado: un desafío a los conceptos de gobernabilidad y gobernanza", en Fernán E. González y Claire Launay-Gama (eds.). *Gobernanza y conflicto en Colombia*, op.cit., 2010.
- "¿Hasta qué punto el clientelismo hace ilegítimo el sistema político colombiano?", en Fernán E. González y Claire Launay-Gama (eds.). *Gobernanza y conflicto en Colombia*, op.cit., 2010.
- GONZÁLEZ, Fernán E. "Territorio, violencia y poder: el conflicto colombiano mirado desde la historia y la geografía", en *Revista Foro*, n.º. 73. Bogotá, Fundación Foro Nacional por Colombia, mayo de 2011, pp. 5-17.

- “Espacio, conflicto y poder: las dimensiones territoriales de la violencia y la construcción del Estado en Colombia”, en *Sociedad y Economía*, n.º. 17. Cali, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. Universidad del Valle, 2010, pp. 185-214.
- “Un Estado en construcción. Una mirada de largo plazo sobre la crisis colombiana”, en Luis Javier Orjuela (comp.). *El Estado en Colombia*. Bogotá, Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Ciencia Política, Uniandes, 2010, pp. 307-342.
- “¿Colapso parcial o presencia diferenciada del Estado en Colombia?: Una mirada desde la Historia”, en *Colombia Internacional*, n.º. 58. Bogotá, Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Ciencia Política. Universidad de los Andes, diciembre de 2003, pp. 124-157.
- GONZÁLEZ POSSO, Camilo. “Espacio, conflicto y poder: las dimensiones territoriales de la violencia y la construcción del Estado en Colombia”, en *Sociedad y Economía*, n.º. 17, Cali, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas. Universidad del Valle, 2010.
- “La ignorancia es atrevida”, en *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, n.º. 152, Bogotá, D.C., Corporación Viva la Ciudadanía, 27 marzo de 2009.
- GONZÁLEZ ZAPATA, Julio. “Verdad, justicia, paz y reparación en la mitología penal. A propósito de la ley 975 de 2005”, en *Estudios Políticos*, n.º. 27. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2005, pp. 45-63.
- “El terrorismo: la utilidad del miedo”, en *Estudios Políticos*, n.º. 21. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2002, pp. 129-142.
- GÖSSEL, Karl Heinz. “Réplica del Derecho Penal del Enemigo. Sobre seres humanos, individuos y personas”, en *Revista Penal*, n.º. 20, 2007, pp. 89-100.
- GRACIA MARTÍN, Luis. “Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado «derecho penal del enemigo»”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica*. 2005 [en línea]. Disponible en: <http://www.criminet.ugr.es> (consulta: 20 de noviembre de 2006).
- “El trazado histórico iusfilosófico y teórico-político del Derecho penal del enemigo”, en *Homenaje al Profesor Dr. Gonzalo Rodríguez Mourullo*. Madrid, Thomson/Civitas, 2005, pp. 447-492.
- *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho Penal y para la crítica del discurso de resistencia*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.
- GRAJALES, Jacobo. “El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia: entre lo político y lo judicial”, en *Desafíos*, n.º. 23-II. Bogotá, Universidad del Rosario, 2011, pp. 149-194.
- GRECO, Luis. “Las reglas detrás de la excepción. Reflexiones respecto de la tortura en los grupos de casos de las ticking time bombs”. Indret. Barcelona, abril de 2007.
- GRIFFITHS, John. “¿Qué es el pluralismo jurídico?”, trad. de Libardo Ariza Higuera, en Sally Engle Merry; John Griffiths; Brina Z. Tamanaha. *Pluralismo Jurídico*. Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes y Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar, 2007, pp. 145-220.
- GRUPO DE DERECHO DE INTERÉS PÚBLICO. *Situación Carcelaria en Colombia. Informe Sombra Presentado al CDH de las Naciones Unidas*. Bogotá, D.C., Facultad de Derecho. Universidad de los Andes, julio de 2010.
- GRUPO DE INVESTIGACIÓN: CULTURA POLÍTICA, INSTITUCIONES Y GLOBALIZACIÓN [Oscar Mejía Quintana (dir.); Andrés Fabián Henao (coord.)]. *Paramilitarismo, desmovilización y reinserción. La Ley de Justicia y Paz y sus implicaciones en la Cultura Política, la Ciudadanía y la Democracia en Colombia*. Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Nacional de Colombia, 2008.
- GRUPO DE INVESTIGACIÓN CASA DE PAZ. “Medellín, la inseguridad cíclica y la permanencia de la ilegalidad”, en *Revista Arcanos*, n.º. 15. Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, abril de 2010, pp. 78-85.
- GRUPO DE INVESTIGACIÓN SOBRE CONFLICTOS Y VIOLENCIAS-INNER (U. de A.). *La construcción del enemigo en el conflicto armado colombiano, 1998-2010*. Medellín, Instituto de Estudios Regionales (INER). Universidad de Antioquia, Silaba, 2015.

- GRUPO INTERDISCIPLINARIO E INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE CONFLICTOS Y VIOLENCIAS. *Dinámicas de guerra y construcción de paz. Estudio interdisciplinario del conflicto armado en la Comuna 13 de Medellín*. Medellín, Universidad de Antioquia, Universidad de Medellín, Corporación Región e Instituto Popular de Capacitación, 2008.
- GRUPO INTERDISCIPLINARIO POR LOS DERECHOS HUMANOS (GIDH). *Medellín: a 8 años de la Orión. Notas sobre el impacto del proceso de Desmovilización, Desarme y Reinserción en la situación de Derechos Humanos en Medellín*. Medellín, marzo de 2010.
- GUTIÉRREZ, Diana Mercedes; LATORRE, Patricia Eugenia. *Desplazamiento Forzado Intraurbano en Medellín. Una realidad invisible*. Medellín, Personería de Medellín–Unidad Permanente para los Derechos Humanos, 2006.
- GUTIÉRREZ SANÍN, Francisco; BARÓN, Mauricio. “Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia”, en Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). *Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*. Bogotá, Norma, Universidad Nacional de Colombia y IEPRI, 2006, pp. 267-309.
- GUTIÉRREZ SANÍN, Francisco. “Reflexiones a propósito del libro «Y refundaron la patria...»”, en Claudia López Hernández (ed.). *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Bogotá, D.C., Corporación Nuevo Arco Iris y Random House Mondadori, 2010, pp. 9-29.
- “Ilegalidad y sistema político en Colombia: la agenda de Uribe Vélez”, en *Nueva Sociedad*, n°. 192. Caracas, 2004, pp. 59-71.
- (Comp.). *Degradación o cambio. Evolución del sistema político colombiano*. Bogotá, Norma, 2002.
- “Inequidad y violencia política: Una precisión sobre las cuentas y los cuentos”, en *Análisis Político*, n°. 43. Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2001, pp. 61-82.
- “¿Ciudadanos en armas?”, en Jaime Arocha, Fernando Cubides y Myriam Jimeno (comps.). *Las violencias: inclusión creciente*. Santa Fe de Bogotá, Centro de Estudios Sociales. Facultad de Ciencias Humanas–Universidad Nacional, 1998, pp. 186-201.
- HARTMANN, Mildred. “La detención preventiva y la reforma procesal penal en Colombia”, en Centro de Estudios de Justicia de las Américas. *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina*, abril de 2009.
- HARVEY, David. *Breve historia del Neoliberalismo*, trad. de Ana Varela Mateos. Madrid, Akal, 2007.
- “El ‘nuevo’ imperialismo: acumulación por desposesión”, en Panitch, Leo y Leys, Colin (ed.). *Socialist Register 2004: El nuevo desafío imperial*. Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2005, pp. 99-129.
- *El nuevo imperialismo*, trad. de Juan Mari Madariaga. Madrid, Akal, 2004.
- HASSEMER, Winfried. *Crítica al Derecho Penal de hoy. Norma, interpretación, procedimiento. Límites de la prisión preventiva*. 1ª. reimp., trad. de Patricia S. Ziffer. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2003.
- *Persona, mundo y responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en Derecho Penal*, trad. de Francisco Muñoz Conde y María del Mar Díaz Pita. Bogotá, Temis, 1999.
- “Derecho Penal simbólico y protección de bienes jurídicos”, en *Pena y Estado*, n°. 1, trad. de Elena Larrauri. Barcelona, PPU, 1991, pp. 23-36.
- HENAO, Andrés Fabián; RODRÍGUEZ, Nataly. “Sobre el concepto de Estado: el debate contemporáneo”, en Oscar Mejía Quintana (Director). *Estado, Nación y Globalización. Reflexiones sobre cultura política latinoamericana*. Bogotá, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS). Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 124-161.
- HERNÁNDEZ, José Gregorio. “Adiós al Estado Social de Derecho”, en *La Patria*, Manizales, 6 de junio de 2011.

- HERRERA FLORES, Joaquín; RODRÍGUEZ PRIETO, R. “Legalidad: explorando la nueva ciudadanía”, en Tusta Aguilar y Araceli Caballero (coords.). *Campos de juego de la ciudadanía*. Barcelona, El Viejo Topo, 2003, pp. 45-79.
- HERRERA FLORES, Joaquín. “Prólogo”, en Alejandro Medici. *El malestar en la cultura jurídica: Ensayos críticos sobre políticas del derecho y derechos humanos*. La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 2011, pp. 11-16.
- *La reinención de los Derechos Humanos*. Sevilla, Atrapasueños, 2008.
- *El Proceso Cultural. Materiales para la creatividad humana*. Sevilla, Aconcagua Libros, 2005.
- *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*. Madrid, Catarata, 2005.
- “Prefacio” en Boaventura de Sousa Santos. *Foro Social Mundial. Manual de uso*. Barcelona, Icaria, 2005.
- *De ‘Habitaciones propias’ y otros espacios negados. Una teoría crítica de las opresiones patriarcales*. Bilbao, Instituto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto, 2005.
- “Hacia una visión compleja de los derechos humanos”, en Joaquín Herrera Flores (ed.). *El Vuelo de Anteo. Derechos Humanos y Crítica de la Razón Liberal*. Bilbao, Desclee de Brouwe, 2000, pp. 19-78.
- HERRERA, Jorge Iván. “Propuesta de las organizaciones sociales frente a las políticas de retorno propuestas por el gobierno”, en *Memorias II Foro Departamental de Desplazamiento Forzado en Antioquia*, Medellín–Antioquia, agosto 28 de 2003.
- HERRERA, Juan Alexander. *Soberanía, criminalización y control punitivo no institucional en los barrios marginales de Medellín: el caso de la zona centro oriental*. Tesis de grado en Derecho. Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2002.
- HOBBS, Thomas. *Diálogo entre un filósofo y un estudioso del derecho común de Inglaterra*, trad. Miguel Rodilla. Madrid, Tecnos, 1999.
- *Leviathan*, trad. de Antonio Escotado, Madrid, Nacional, 1979.
- HOBBSAWM, Eric. *La historia Del Siglo XX*, trad. castellana de Juan Faci, Jordi Ainaud y Carme Castells, Buenos Aires, Crítica, 1999.
- *Naciones y nacionalismo desde 1780*, trad. de Jordi Beltran. Barcelona, Crítica, 1991.
- HULSMAN, Louk; BERNAT DE CELIS, Jacqueline. *Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa*, trad. de Sergio Politoff. Barcelona, Ariel, 1984.
- HULSMAN, Louk. El enfoque abolicionista: políticas criminales alternativas”, trad. de Enrique Andrés Font, en AA.VV. *Criminología crítica y control social I. El poder punitivo del Estado*. Rosario, Juris, 1993, pp. 75-104.
- “Critical Criminology and The Concept of Crime” en *Contemporary Crisis*, vol. 10, n°. 1, 1986, pp. 63-80.
- *Los límites del dolor*, trad. de Mariluz de Martínez Caso. México, FCE, 1984.
- HUMAN RIGHTS WATCH. *El rol de los altos mandos en los falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*. HRW, Junio de 2015.
- *Las apariencias engañan: La desmovilización de grupos paramilitares en Colombia*, vol. 17, n°. 3 (B), agosto de 2005.
- *Informe Anual 2005 – Colombia*.
- *Colombia: Librando a los paramilitares de sus responsabilidades*, enero de 2005.
- “Aprenderás a no llorar”: Niños Combatientes en Colombia. Bogotá, Gente Nueva, abril de 2004.
- *La “Sexta División”: relaciones Militares-Paramilitares y la Política Estadounidense en Colombia*. New York, Human Rights Watch, 2001.

-
- *Los Lazos que Unen: Colombia y Las Relaciones Militares-Paramilitares*. New York, Human Rights Watch, 2000.
 - *Guerra sin cuartel. Colombia y el derecho internacional humanitario*. New York, Human Rights Watch, 1998.
 - *Una generación bajo fuego. Los niños y la violencia en Colombia*, trad. de Paulina Zuleta Jaramillo. Bogotá, Opciones Gráficas, 1995.
 - IGNATIEFF, Michel. *El mal menor. Ética política en una era de terror*, trad. de María José Delgado. Taurus, Madrid, 2005.
 - INFORME DE LA CAMPAÑA “MEMORIAS CONTRA EL SILENCIO Y LA IMPUNIDAD. Nunca Más Crímenes de Estado”, 18 de mayo de 2007.
 - INSTITUTO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ (INDEPAZ). *Punto de Encuentro*, n°. 52, Informe de paraeconomía y narcoparamilitares en el 2008. Bogotá, diciembre de 2008.
 - INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN (IPC); CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD (CJL) [Equipo interdisciplinario ad hoc sobre impunidad y memoria]. *Memoria de la impunidad en Antioquia. Lo que la justicia no quiso ver frente al paramilitarismo*. Medellín, IPC y CJL, 2010.
 - INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN; FUNDACIÓN FORJANDO FUTUROS; UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA; COMISIÓN NACIONAL DE REPARACIÓN Y RECONCILIACIÓN; PERSONERÍA DE MEDELLÍN. *Las víctimas en contextos de violencia e impunidad. Caso Medellín*. Medellín, IPC, julio de 2010.
 - INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACION (IPC). “Presente de la comuna 13 de Medellín: tan doloroso como hace 10 años”, en *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, n°. 219, Bogotá, Corporación Viva la Ciudadanía, 13 de agosto 2010.
 - *Informe de Derechos Humanos de Medellín 2009. Periodo: Enero-Octubre*. Medellín, IPC, 2009.
 - *El pagadiario, sistema que destierra y mata a deudores morosos*. Medellín, IPC – agencia de Prensa, 19 de agosto de 2008.
 - Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. *Entre la adversidad y la persistencia: derechos humanos en Medellín-2006*. Medellín, IPC, 2007.
 - *Bajo engaño, pobladores de la comuna 13 asistieron a homenaje del General Montoya*. Medellín, IPC-agencia de Prensa, 28 de marzo de 2007.
 - *Cinco años después, la comuna 13 no recupera su calma*. Medellín, IPC – agencia de Prensa, 17 de octubre de 2007.
 - “Los primeros pasos”, en *Semana*, Bogotá, 16 de julio de 2007 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/on-line/articulo/los-primeros-pasos/87106-3> (consulta: 16 agosto de 2007).
 - Equipo Observatorio de Conflictos y Derechos Humanos. *Que los árboles dejen ver el bosque: Derechos Humanos en Antioquia, 2005*. Medellín, IPC; Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, 2006.
 - *Informe sobre el estado actual de los Derechos Humanos en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín 2005*. Medellín, IPC, 2005.
 - *La comuna 13: entre los sueños y la realidad*. Medellín, IPC – agencia de Prensa, 7 de septiembre de 2004.
 - Observatorio de Derechos y Conflicto Urbano para Medellín y el Valle de Aburrá. “Situación de violencia, conflicto urbano y derechos humanos en Medellín y el Valle de Aburrá”, en *Relecturas*, n°. 27. *En deuda con los Derechos Humanos y el DIH. Diversas miradas críticas en Medellín-2003*. Medellín, IPC, 2004, pp. 56-68.
 - “Situación de Violencia y Conflicto Urbano en el Valle de Aburrá, 2002”, en Roberto Moreno Bedoya (comp.). *Conflicto Urbano y Derechos Humanos en Medellín. Balance desde diferentes sectores sociales 2000*. *Relecturas*, n°. 26. Medellín, IPC, 2003, pp. 17-86.
-

- INTERNATIONAL CRISIS GROUP. *Los nuevos grupos armados de Colombia. Informe sobre América Latina*, n°. 20. 10 de mayo de 2007.
- ISAZA DELGADO, José Fernando; CAMPOS ROMERO, Diógenes. “Consideraciones cuantitativas sobre la evolución reciente del conflicto”, en *Economía Colombiana*, n°. 322. Bogotá D.C., Contraloría General de la República, febrero 2008, pp. 34-44. [Actualizado en: *Análisis Político* n°. 65. Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, enero-abril, 2009, pp. 3-12].
- ITURRALDE, Manuel; ARIZA, Libardo José. “El tratamiento penal del narcotráfico y delitos conexos”, en Alejandro Gaviria Uribe y Daniel Mejía Londoño (comps.). *Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*. Bogotá, D.C., Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2011, pp. 271-300.
- ITURRALDE, Manuel A. *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*. Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Universidad Pontificia Javeriana y Pensar, 2010.
- “La sociología del castigo de David Garland. El control del crimen en las sociedades modernas tardías”, introducción a David Garland. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*. Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana – Instituto Pensar, 2007, pp. 21-122.
- “Guerra y derecho en Colombia: el decisionismo político y los estados de excepción como respuesta a la crisis de la democracia”, en *Revista de Estudios Sociales*, n°. 15. Bogotá, Universidad de los Andes, junio de 2003, pp. 29-46.
- JAKOBS, Günther. “¿Terroristas como personas en Derecho?”, en Günther Jakobs y Manuel Cancio Meliá. *Derecho penal del enemigo*, 2ª. ed. Madrid, Civitas, 2006, pp. 57-83.
- “Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo”, en Günter Jakobs y Manuel Cancio Meliá. *Derecho Penal del Enemigo*. Madrid, Civitas, 2003, pp. 19-56.
- *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*, 2ª. ed., trad. de Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo. Madrid, Marcial Pons, 1997.
- JARAMILLO, Ana María; CEBALLOS, Ramiro de J.; VILLA, Marta Inés. *En la encrucijada. Conflicto y cultura política en el Medellín de los noventa*. Medellín, Corporación Región, 1998.
- JARAMILLO, Ana María. *El Espejo Empañado. Crimen y control social en el Medellín del siglo XX*. Medellín, Corporación Región, 1998.
- *Milicias Populares en Medellín: Entre la guerra y la paz*. Medellín, Corporación Región, 1994.
- “Milicias Populares en Medellín: Entre lo público y lo privado”, en *Revista Foro*, n°. 22. Santa Fe de Bogotá, Ediciones Foro Nacional por Colombia, noviembre de 1993, pp. 25-36.
- JARAMILLO CASTILLO, Carlos Eduardo. “Las milicias de Medellín. Reflexiones iniciales sobre el proceso de negociación”, en *Revista Colombia Internacional*, n°. 36. Medellín, Eafit, 1996, pp. 9-15.
- JARAMILLO GIRALDO, Juan Esteban; BARAJAS V., Diana Marcela. “Dinámicas del conflicto en el Valle de Aburrá”, en Instituto Popular de Capacitación (IPC). *Conflicto y formas expresivas de la violencia en contextos situados: aproximación a cuatro territorios de Antioquia*. Serie Relecturas, n°. 35. Medellín, IPC, 2012, capítulo 2, pp. 85-137.
- JARAMILLO GIRALDO, Juan Esteban. *La Globalización Neoliberal y El Constitucionalismo. Un análisis sobre las relaciones entre los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal, con el discurso y la práctica constitucional en Colombia*. Tesis de Maestría en Ciencia Política. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2013.
- JIMÉNEZ MORALES, Germán. “Así «vacuna» la delincuencia los sagrados dineros públicos”, en *El Colombiano*, Medellín, agosto 13 de 2013.

- KAHN, Paul. *El análisis cultural del derecho*, trad. de Daniel Bonilla. Yale Law School-Ge-disa, 2001.
- KALYVAS, Stathis; ARJONA, Ana. "Paramilitarismo: una perspectiva teórica", en Alfredo Rangel (ed.). *El poder paramilitar*. Bogotá, Fundación Seguridad & Democracia – Editorial Planeta Colombiana S.A., 2005, pp. 25-45.
- KALYVAS, Stathis. "Nuevas y viejas guerras civiles: ¿una distinción válida?", en Freddy Cate y Luisa Ortiz (comp.). *Acción política no-violenta. Una opción para Colombia*. Bogotá, Centro de Estudios Políticos e Internacionales. Facultad de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Universidad del Rosario, 2005, pp. 51-77.
- "La ontología de la «violencia política» acción e identidad en las guerras civiles", en *Análisis Político*, n°. 52. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia, septiembre-diciembre de 2004, pp. 51-76.
- "La violencia en medio de la guerra civil. Esbozo de una teoría", en *Análisis Político*, n°. 42. Bogotá, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Colombia, 2001, pp. 12 y 22.
- LANDER, E. ¿Reinventar el socialismo?, en *Alternativas. Revista de análisis y reflexión teológica*. Año 19, n°. 43. Managua, Lascasiana, 2012.
- LANGBEIN, John. "Sobre el mito de las constituciones escritas: La desaparición del juicio penal por jurados", trad. de C. Courtis y A. Bovino, en *Nueva Doctrina Penal*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1996, pp. 45-54.
- "Tortura y *plea bargaining*", traducción de María Lousteau y Alberto Bovino, en Julio B. J. Maier y Alberto Bovino (comps.). *El procedimiento abreviado*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2001, pp. 3-30.
- LARRAURI PIJAON, Elena. "Populismo punitivo... y cómo resistirlo", en *Jueces para la Democracia*, n°. 55. Madrid, Debate, marzo de 2006, pp. 15-22.
- "Populismo punitivo y penas alternativas a la prisión", en Silvana Bacigalupo y Manuel Cancio Meliá (coords.). *Derecho Penal y Política Transnacional*. Barcelona, Atelier, 2005, pp. 283-303.
- "Tendencias actuales de la Justicia Restauradora", en Fernando Pérez Álvarez (ed.). *Serta in memoriam Alexandri Baratta*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004, pp. 439-464.
- "Criminología Crítica: Abolicionismo y garantismo", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, tomo L. Madrid, 1997, pp. 133-168.
- *La herencia de la criminología crítica*, 2ª. ed. Madrid, Siglo XXI, 1992 [2ª. ed., ampliada y con nuevo epílogo, 2009].
- "Las paradojas de importar alternativas a la cárcel en el Derecho Penal Español", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XLIV, fascículo I. Madrid, enero-abril, 1991, pp. 45-63.
- LAS 2 ORILLAS. "La historia negra del general (r) Mario Montoya", junio 24 de 2015 [en línea]. Disponible en: <http://www.las2orillas.co/la-historia-negra-del-general-r-mario-montoya/> (Consulta: 15 de julio de 2015).
- LAUNAY-GAMA, Claire; GONZÁLEZ, Fernán (eds.). *Gobernanza y conflicto en Colombia: interacción entre gobernantes y gobernados en un contexto violento*. Bogotá D.C., IRG, CINEP/PPP, 2010.
- LAURENZO COPELLO, Patricia. "Últimas reformas en el derecho penal de extranjeros: un nuevo paso en la política de exclusión", en *Jueces para la Democracia*, n°. 50. Madrid, Debate, 2004, pp. 30-35.
- LEAL BUITRAGO, Francisco; DÁVILA, Andrés. *Clientelismo. El sistema político y su expresión regional*. Bogotá, TM-IEPRI, 1990.
- LEAL BUITRAGO, Francisco. "Una visión de la seguridad en Colombia", en *Análisis Político*, n°. 73. Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2011, pp. 3-36.

- “Políticas de seguridad democrática y desafíos de la seguridad”, en *Revista Política Colombiana*, n.º. 4. Bogotá, Contraloría General de la República de Colombia, 2010, pp. 7-17.
- (ed.). *En la encrucijada. Colombia en el siglo XXI*. Bogotá, Norma, Universidad de los Andes – CESO, 2006.
- “Defensa y Seguridad Nacional en Colombia, 1958-1993”, en Francisco Leal Buitrago y Juan Gabriel Tokatlián (comps.), *Orden mundial y seguridad. Nuevos desafíos para Colombia y América Latina*. Bogotá, Tercer Mundo Editores-SID-IEPRI, 1994, pp. 131-172.
- LEMAITRE RIPOLL, Julieta; ALBARRACÍN, Mauricio. “Patrullando la dosis personal: la represión cotidiana y los debates de las políticas públicas sobre el consumo de drogas ilícitas en Colombia”, en Alejandro Gaviria Uribe y Daniel Mejía Londoño (comps.). *Políticas antidroga en Colombia: éxitos, fracasos y extravíos*. Bogotá, D.C., Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2011, pp. 248-258.
- LEMAITRE RIPOLL, Julieta. “¿Constitución o barbarie? Cómo repensar el derecho en las zonas «sin ley»”, en César Rodríguez Garavito (coord.). *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, pp. 47-68.
- (comp.). *Derechos enterrados. Comunidades étnicas y campesinas en Colombia, nueve casos de estudio*. Bogotá, Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas, Ediciones Uniandes, 2011.
- LEÓN, Juanita. “‘Por fin entendí el iceberg de la parapolítica’: Claudia López”, en *Lasillavacia*, 19 de agosto de 2010. [en línea]. Disponible en: <http://lasillavacia.com/historia/17477> (consulta: 21 de septiembre de 2010).
- LEVI, Lucio. “Legitimidad”, en Norberto Bobbio, *et al. Diccionario de Política*, vol. II, traducción de Raúl Crisafio, Alfonso García, Mariano Martín y Jorge Tula. México, Talleres Gráficos Victoria, 1982.
- LEVI, Primo. *Trilogía de Auschwitz*, 2ª. ed., trad. de Pilar Gómez Bedate. Barcelona, Aleph, 2006.
- LOCKE, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*, trad. Carlos Mellizo. Barcelona, Altaya, 1995.
- LONDOÑO BERRÍO, Hernando León; RESTREPO PARRA, Adrián. “Guerra contra las drogas, populismo punitivo y criminalización de la dosis personal”, en *Estudios Políticos*, n.º. 39. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2011, pp. 173-199.
- LONDOÑO BERRÍO, Hernando León; VARGAS RESTREPO, Alicia Eugenia. “El Indígena ante el derecho penal”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 63. Bogotá, Temis, Universidad de Antioquia, 2000, pp. 117-135.
- LONDOÑO BERRÍO, Hernando León. “Prólogo”, al libro de Molina López, Ricardo. *Principio de oportunidad y aceptación de responsabilidad en el proceso penal (Aproximación histórica a las fuentes jurídicas y análisis de la legislación vigente)*. Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 2010, pp. 13-26.
- “La jurisdicción penal y el fuero indígenas en Colombia: su vigencia material como consecuencia del conflicto armado y de los límites impuestos por los derechos humanos”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 73. Medellín, Universidad de Eafit, julio-diciembre de 2009, pp. 70-138.
- “Los avatares de la «dosis personal»: de derecho constitucional a «crimencito»”. Comentario a la sentencia de 18 de noviembre de 2008 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en *Cuadernos de Derecho Penal*, n.º. 2. Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 2009, pp. 129-224.
- “El fuero y la jurisdicción especial indígenas en Colombia”, en José Hurtado Pozo (dir.). *Anuario de Derecho Penal y Criminología*. Lima-Perú, Universidad de Friburgo (Suiza) –Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 2007, pp. 153-210.

-
- “La detención preventiva en las Jurisprudencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia. Reflexiones a propósito de la sentencia C-774 de 2001”, en *Nuevo Foro Penal*, n°. 65. Medellín, Universidad de Eafit, 2003, pp. 191-270.
 - “Todavía quedan jueces en Colombia (Comentario a la sentencia del 4 de febrero del 2000, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, M.P. Fernando Tocora)”, en *Nuevo Foro Penal*, n°. 64. Medellín, Universidad Eafit, 2003, pp. 184-186.
 - “La problemática de la droga en Colombia”, en *Nuevo Foro Penal*, n°. 47. Bogotá, Temis, 1990, pp. 7-44.
 - “Apuntes criminológicos sobre la ley 30 de 1986”, en AA.VV. *Comentarios al Estatuto Nacional de Estupefacientes*. Medellín, Colegas, 1986, pp. 151 y ss.
 - LONDOÑO HOYOS, Fernando. “Lo que murió con Castaño”. *El Colombiano*, Medellín [en línea]. Disponible en: http://www.elcolombiano.com/historico/lo_que_murio_con_castaño-OVEC_AO_4110187 (consulta: 20 de febrero de 2013).
 - LOPERA MESA, Gloria Patricia; ARIAS HOLGUÍN, Diana Patricia. *Principio de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en la Determinación Judicial de la Pena*. Bogotá, Escuela Judicial Lara Bonilla y Consejo Superior de la Judicatura, 2010.
 - LOPERA MESA, Gloria Patricia. “Proporcionalidad de las penas y principio de proporcionalidad en Derecho Penal”, en *Jueces para la democracia*, n°. 70. Madrid, 2011, pp. 23-32.
 - *Principio de proporcionalidad y ley penal: bases para un modelo de control de constitucionalidad de las leyes penales*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.
 - LÓPEZ CALERA, Nicolás. *Los nuevos Leviatanes. Teoría de los sujetos colectivos*. Madrid, Marcial Pons, 2007.
 - LÓPEZ D., Juan Carlos. “La génesis de Empresas Públicas de Medellín: el camino de la autonomía”, en *Letras Jurídicas*, vol. 10, n°. 1. Medellín, EEPP de Medellín, 2005, pp. 9-30.
 - LÓPEZ GONZÁLEZ, Mauricio. “La problemática de los delitos contra servicios públicos”, en *Revista Andesco*, n°. 20. Bogotá, Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (Andesco), 2010, pp. 32-37.
 - LÓPEZ HERNÁNDEZ, Claudia; DUNCAN, Gustavo. *Coca, balas y votos. ¿Cómo incidió el narcotráfico en las pasadas elecciones?* Informe elaborado en el marco de la Alianza Votebien.com, con el apoyo de Fescol y la Fundación Avina, 26 de febrero de 2008 [en línea]. Disponible en: http://www3.terra.com.co/elecciones_2007/Coca_balas_votos.pdf (consulta: 20 de abril de 2009).
 - LÓPEZ HERNÁNDEZ, Claudia; SEVILLANO, Oscar. “Balance político de la parapolítica”, en *Revista Arcanos*, n°. 14. Bogotá, Corporación Nuevo Arcoiris, 2008, pp. 63-70.
 - LÓPEZ HERNÁNDEZ, Claudia (ed.). *Y refundaron la patria.... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado Colombiano*. Bogotá, D.C., Corporación Nuevo Arco Iris y Random House Mondadori, 2010.
 - LÓPEZ MARTÍNEZ, Gina Margarita. “Medellín: ciudad nublada”, en *Revista Foro*, n°. 55. Bogotá, Foro Nacional por Colombia, octubre de 2005, pp. 29-37.
 - LÓPEZ, Alejandro José. *Nadie es eterno*. Medellín, Silaba, 2012.
 - LLOBET ANGLÍ, Mariona. “¿Es posible torturar en legítima defensa de terceros?”, Indret. Barcelona, 2010.
 - MAIER, Julio B. J. *Derecho Procesal Penal Argentino*. Tomo 1 (vol.a). Fundamentos. Buenos Aires, Hammurabi, 1989.
 - MALDONADO, María M. “La privatización de los servicios públicos domiciliarios y la transformación del derecho estatal en Colombia”, en Peter Brand (comp.). *Trayectorias urbanas en la modernización del Estado en Colombia*. Bogotá, Tercer Mundo Editores y Universidad Nacional de Colombia, 1991.
-

- MANTOVANI, Ferrando. “El Derecho penal del enemigo, el Derecho penal del amigo, el enemigo del Derecho penal y el amigo del Derecho penal”, en Carlos García Valdés, *et al* (coords.). *Estudios penales en homenaje a Enrique Gimbernat*, tomo I. Madrid, Edisofer, 2008, pp. 423-448.
- MAQUEDA ABREU, María Luisa. “Políticas de seguridad y Estado de Derecho”, en Fernando Pérez Álvarez (ed.). *Serta In Memoriam Alexandri Baratta*. Salamanca, Universidad de Salamanca – CISE, 2004, pp. 1287-1298.
- MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*, traducción y notas de Eli Leonetti Jungl. Madrid, Espasa-Calpe, 2005.
- MALINOWITZ, Stanley. “Financiarización y crisis financiera: Raíces y respuestas”, en Ruth Quevedo; Álvaro Gallardo y Marisol Perilla. *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*, Bogotá, CESDE y Ediciones Desde Abajo, 2009, pp. 263-282.
- MANCO LÓPEZ, Yeison. “La verdad y la justicia premial en el proceso penal colombiano”, en *Estudios de Derecho*, vol. LXIX, n°. 153. Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, junio de 2012, pp. 188-214.
- MANTILLA CASAS, Giovanni. “Gobernar y asegurar: una lectura crítica de la seguridad democrática en Colombia desde la filosofía política de Michel Foucault”, en *Colombia Internacional*, n°. 60. Bogotá, Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Ciencia Política, 2004, pp. 156-173.
- MARAT, Jean Paul. *Plan de legislación criminal*, trad. A.E.L. Buenos Aires, Hammurabi, 2000.
- MARÍN CORREA, Alexander. “Iván Roberto Duque Gaviria, alias ‘Ernesto Báez’, critica con dureza la justicia transicional. «Justicia y Paz va a fracasar»”, en *El Espectador*, Bogotá, 6 Agosto de 2011.
- MARÍN ORTIZ, Iris. “Grupos paramilitares y delito político en Colombia”, en *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, n°. 79. Bogotá, Corporación Viva la Ciudadanía, 20 de noviembre de 2007.
- MARTÍNEZ ARANGO, Rodrigo. “Asesinato de conductor enluta nuevamente a la comuna 13”, en *El Colombiano*, Medellín, 28 de noviembre de 2011.
- MARTÍNEZ, Mauricio. “El populismo punitivo contra la democracia constitucional”, en Diego Araque (coord.). *Estudios de Derecho Penal. Libro homenaje a Juan Fernández Carrasquilla*. Medellín, Universidad de Medellín, 2012, pp. 433-453.
- “Populismo punitivo, mayorías y víctimas”, en *Nomos*, n°. 2. Valparaíso, Universidad de Villa del Mar, 2008, pp. 183-199.
- *La crisis de la justicia penal en Colombia*. Santa Fe de Bogotá, Temis, 1999.
- MARTINEZ DE PISÓN, José María. “Las transformaciones del Estado: del Estado protector al Estado de seguridad”, en M^a. José Bernuz Beneitez y Ana Isabel Pérez Cepeda (coords.). *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación socio-jurídica*. Logroño, Universidad de la Rioja, 2006, pp. 55-70.
- MATHIESEN, Thomas. “Diez razones para no construir más cárceles”, en *Panóptico*, n°. 7, Barcelona, Virus, 2005, pp. 19-34.
- *Juicio a la prisión. Una evaluación crítica*, trad. de Amanda Zamuner. Buenos Aires, Ediar, 2003.
- MATTA COLORADO, Nelson. “Fiscalía dio voz a víctimas de alias «Pesebre»”, en *El Colombiano*, Medellín, 24 de marzo de 2013.
- MATTHEWS, Roger. “Reflexiones sobre los recientes desarrollos de la política penal desde la teoría de los sistemas”, trad. de Alejandro Piombo, en *Panóptico*, n°. 4. Barcelona, Virus, 2002, pp. 85-96.
- MATYAS CAMARGO, Eduardo. “La ‘Seguridad democrática’: otro falso positivo”, en *Periódico Desde abajo, Uribe 2002-2010 El día después*, Suplemento Especial. Bogotá, 2010.

- MAYA MUÑOZ, Guillermo; RODRÍGUEZ PRADA, Gonzalo. *Apertura financiera y estabilidad macroeconómica en Latinoamérica. El caso de Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia-Universidad de Alcalá (España), 2002.
- MEDELLÍN, Pedro. “No todo vale en la guerra. Una evaluación de ocho años de seguridad democrática”, en Alfredo Rangel y Pedro Medellín (eds.). *Política de seguridad democrática*. Bogotá, Norma y Semana, 2010.
- MEDINA F., Gilberto. *Historia sin fin... Las milicias en Medellín en la década del noventa*. Medellín, IPC, 2006.
- MEDINA GALLEGO, Carlos. “La economía de guerra paramilitar: una aproximación a sus fuentes de financiación”, en *Análisis Político*, n°. 53. Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2005, pp. 77-87.
- MEJÍA, Daniel. “Una evaluación económica del Plan Colombia”, en *Cuadernos Fedesarrollo*, n°. 29. Bogotá, Fedesarrollo, octubre de 2009.
- MELOSSI, Darío. “Inmigración e inseguridad: una introducción”, en *Panóptico*, n°. 3. Barcelona, Virus, 2002, pp. 161-167.
- “Ideología y derecho penal: el garantismo y la criminología crítica como nuevas ideologías subalternas”, en *Pena y Estado*, n°. 1. Barcelona, PPU, 1991, pp. 57-66.
- MERTON, Robert K. *Teoría y estructura sociales*, 2ª. ed., trad. de Florentino M. Torner y otro. México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. “El populismo penal (Análisis crítico del modelo penal securitario)”, en *Jueces para la Democracia*, n°. 58. Madrid, 2007, pp. 43-71.
- MIRÓ LLINARES, Fernando. “Persona o enemigo: Vigencia real o postulada de las normas; Estado de Derecho perfecto u óptimo en la práctica al hilo de la segunda edición del libro de Derecho penal del enemigo de Günter Jakobs y Manuel Cancio Meliá”, en *Revista de Sociales y Jurídicas*, vol. 1, n°. 1. Alicante, Universidad Miguel Hernández de Elche, 2006, pp. 133-163.
- MISIÓN INTERNACIONAL DE OBSERVACIÓN SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES E IMPUNIDAD EN COLOMBIA. *Informe final*. Documentos temáticos n°. 4. Bogotá, Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, 2008.
- MOCCIA, Sergio. “De la tutela de bienes a la tutela de funciones: entre ilusiones postmodernas y reflujo liberales”, en Jesús Mª. Silva Sánchez (ed.). *Política Criminal y nuevo Derecho Penal. Libro Homenaje a Claus Roxin*. Barcelona, Bosch, 1997, pp. 113-142.
- MOLANO BRAVO, Alfredo. “La gran manifestación”, en *El Espectador*, Bogotá, 30 de octubre de 2011.
- “Los cacaos”, en *El Espectador*, Bogotá, 18 de septiembre de 2011.
- *En medio del Magdalena Medio*. Bogotá, Cinep, 2009.
- “La justicia guerrillera”, en Boaventura de Sousa Santos y Mauricio García Villegas. *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis sociojurídico*. Tomo II, capítulo XX, 2001, pp. 331-388.
- MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando. “La ponderación de intereses en situaciones de necesidad extrema: ¿es justificable la tortura?”, en Antonio Rafael Cuerda Riezu (dir.) *La respuesta del derecho penal ante los nuevos retos: IX jornadas de profesores y estudiantes de derecho penal de las universidades de Madrid, celebradas en la Universidad Rey Juan Carlos los días 8, 9 y 10 de marzo de 2005*. Madrid, Dykinson, 2006, pp. 265-284.
- MOLINA LÓPEZ, Ricardo León. *La conformidad en el proceso penal (Análisis comparado de las legislaciones española y colombiana)*. Tesis doctoral. Sevilla, Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad de Sevilla, 2010.
- MONCAYO, Víctor Manuel; ROJAS H., Fernando. *Luchas obreras y política laboral en Colombia*. Bogotá, La Carreta, 1978.

- MONCAYO, Víctor Manuel. “La superación del Estado de Cosas Inconstitucional sobre atención al fenómeno del desplazamiento forzado”, en *Desplazamiento Forzado, ¿hasta cuándo el Estado de Cosas Inconstitucional?* Bogotá, Codhes, 2008.
- MONCLÚS MASÓ, Marta. “La ‘gestión’ penal de la inmigración: otra excepción al Estado de Derecho”, en *Panóptico*, n.º. 3. Barcelona, Virus, 2002, pp. 174-179.
- MONROY GIRALDO, Juan Carlos. “La verdad de las Auc, bajo amenaza”, en *El Colombiano*, Medellín, 16 de noviembre de 2008.
- “«HH» destapó las finanzas «paras»”, en *El Colombiano*, Medellín, 11 de junio de 2008.
- MONTAÑEZ, Gustavo (coord.). *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2004.
- MONTENEGRO, Armando. “La pirapolítica”, en *El Espectador*, Bogotá, 15 de noviembre de 2008.
- MORALES H., Milton Danilo; PELÁEZ, Pedro Juan. “De «Sapo» a Ciudadano Ejemplar. La Mercantilización de las Prácticas Ciudadanas y la Estatización del Alma en el Gobierno de Uribe Vélez”, en *Informes Psicológicos*. Vol. 11, n.º. 13. Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 2009, pp. 41-63.
- MORENO BEDOYA, Roberto (comp.). *Conflicto Urbano y Derechos Humanos en Medellín. Balance desde diferentes sectores sociales 2000*. Medellín, IPC, 2003.
- MORRISON, Wayne. *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*, trad. de Alejandro Piombo. Madrid, Anthropos, 2012.
- MÚNERA, Leopoldo. “Procesos de paz con actores armados ilegales y prosistémicos (los paramilitares y las políticas de reconciliación en Colombia)”, en *Revista Pensamiento Jurídico*, n.º. 17. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2006, pp. 65-111.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. “La generalización del Derecho Penal de excepción: Tendencias legislativas y doctrinales: Entre la tolerancia cero y el Derecho Penal del enemigo”, en *Ciencia Jurídica*, n.º. 1. Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2011, pp. 113-142.
- “De las prohibiciones probatorias al Derecho procesal penal del enemigo”, en *Revista Penal*, n.º. 23, 2009, pp. 73-114.
- “Delito político y derecho penal del enemigo”, en J. Díaz-Maroto Villarejo (coord.). *Derecho y justicia penal en el siglo XXI: liber amicorum en homenaje al profesor Antonio González-Cuellar García*. Madrid, Colex, 2006, pp. 403-410.
- *De nuevo sobre el “Derecho penal del enemigo”*, 1ª. ed. Buenos Aires, Hammurabi, 2005 [2ª. ed., 2008].
- *Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo. Estudios sobre el Derecho penal en el nacionalsocialismo*, 3ª. ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.
- “El nuevo derecho penal autoritario”, en *Nuevo Foro Penal*, n.º. 66. Medellín, Universidad Eafit, 2003, pp. 15-41.
- “La búsqueda de la verdad en el proceso penal”, en *Revista Derecho y Proceso penal*, n.º. 1. Navarra, Aranzadi, 1999, pp. 63-98.
- “Cuestiones teóricas y problemas prácticos de la prisión provisional”, en Marino Barbero Santos (coord.). *Prisión provisional, detención preventiva y derechos fundamentales*. Cuenca, Universidad de Castilla – La Mancha, 1997, pp. 219-230.
- MUÑOZ GÓMEZ, Jesús Antonio. “El concepto de pena y la legislación carcelaria”, en *Derecho Penal y Criminología*, n.º. 50. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1993, pp. 287-303.
- *Los sistemas punitivos a la luz de un modelo de la complejidad*. Bogotá, D. C. Ibáñez, 2013.
- MURILLO BEJARANO, Diego Fernando [alias “Don Berna” o “Adolfo Paz”]. *Medellín: Te mereces la paz, ese es nuestro compromiso* [en línea]. Estuvo disponible en: <http://www.colombialibre.org/> (consulta: 20 de enero de 2012).

- NACIONES UNIDAS. Asamblea General. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/25/19/Add.3, 24 de enero de 2014.
- *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston. Adición Misión a Colombia*, A/HRC/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010.
 - Security Council. *Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia*, 28 August 2009.
 - Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, 62º. período de sesiones. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2006/009, 20 de enero de 2006.
 - Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, 61º. período de sesiones. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005.
 - Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, 60º. período de sesiones. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004.
 - Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, 59º. período de sesiones. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003.
 - Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina Colombia. *Una visión internacional sobre las zonas de rehabilitación y consolidación*. [Ponencia del señor Amerigo Incalcaterra, Director Adjunto de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el IV Encuentro Región Caribe de Paz]. Sincelejo, 25 de julio de 2003.
 - Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, 58º. período de sesiones. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002.
 - Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, 57º. período de sesiones. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001.
 - Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, 56º. período de sesiones. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000.
 - The Economic and Social Council. *Basic Principles on the Use of Restorative Justice Programmes in Criminal Matters*, 2000.
 - Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, 55º. período de sesiones. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, E/CN.4/1999/8, 16 de marzo de 1999.
 - Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, 54º. período de sesiones. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina en Colombia*, E/CN.4/1998/16, 9 de marzo de 1998.
- NARANJO GIRALDO, Gloria. *Medellín en zonas*. Medellín, Corporación Región, 1992.
- NEGRI, Toni; HARDT, Michael. *Imperio*. Bogotá D.C., Desde Abajo, 2001.
- *Multitud. Guerra y democracia en la era del Imperio*, trad. de Juan Antonio Bravo. Barcelona, Debolsillo, 2006.
- NEGRI, Toni. Prefacio al libro de Alessandro De Giorgi. *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Presentación y traducción de Iñaki Rivera y Marta Monclús. Barcelona, 2005.

-
- *Cinco lecciones en torno al Imperio*. Con la colaboración de Michael Hardt y Danilo Zolo, trad. de Rosa Rius y Pere Salvat. Barcelona, Paidós, 2004.
 - NIETO, Jaime Rafael; ROBLEDO, Luis J. *Conflicto, violencia y actores sociales en Medellín*. Medellín, Unaula, 2006.
 - NIETO LÓPEZ, Jaime Rafael. *Resistencia civil no armada frente al conflicto armado y la exclusión social. Casos Comunas 6, 8, 9 y 13 de Medellín. 2002-2006*. Tesis doctoral. Programa de Doctorado Pensamiento Político, Democracia y Ciudadanía. Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2011.
 - NOVOA GARCÍA, Armando. “El Estado social de derecho y la sostenibilidad fiscal: Reforma a la justicia y derechos”, en *Revista Foro*, n.º 72. Bogotá, D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia, 2010, pp. 41-52.
 - OBANDO, Álvaro. “Enfrentamientos en la Comuna 13 de Medellín. ¿Se urbaniza la guerra?”, en *Actualidad Colombiana*, n.º 348. Bogotá, 2002.
 - OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO. *Informe final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia*. Documentos temáticos n.º 4. Bogotá, Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, 2008.
 - “Libertad: rehén de la «seguridad democrática». Detenciones arbitrarias en Colombia: 7 de agosto de 2002 a 6 de agosto de 2004”, en *Documentos temáticos*, n.º 2. Bogotá, Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, 2006.
 - OBSERVATORIO DE PROCESOS DE DESARME, DESMOVILIZACIÓN Y REINTEGRACIÓN. *Visibilización Mediática: DDR Caso Medellín Mayo 2008 – enero 2009*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, s.f.
 - OBSERVATORIO DE SEGURIDAD HUMANA DE MEDELLÍN. *Control territorial y resistencias. Una lectura desde la Seguridad Humana*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2012.
 - *Re-pensando la seguridad: Percepciones y representaciones en torno a la Seguridad Humana en Medellín, 2009*. Medellín, Observatorio de Seguridad Humana de Medellín, 2010.
 - OLIMPO RESTREPO, Carlos. “Culmina operativo contra las autodefensas”, en *El Colombiano*, Medellín, 18 de marzo de 2003.
 - ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Misión de Apoyo al Proceso de Paz Colombia (Mapp- OEA). *Diagnóstico de justicia y paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*. Bogotá, OEA, 2011.
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia* [B. Desmovilización colectiva: la experiencia del Bloque Cacique Nutibara]. OEA/Ser.L/V/II.120, Doc. 60, 13 diciembre 2004.
 - ORJUELA ESCOBAR, Luis Javier. *La sociedad colombiana en los años noventa: fragmentación, legitimidad y eficiencia*. Bogotá, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales. Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, 2005.
 - OROZCO ABAD, Iván; GÓMEZ ALBARELLO, Juan Gabriel. *Los peligros del nuevo constitucionalismo en materia criminal*, 2ª. ed. Bogotá, Temis y Universidad Nacional, 1999.
 - OROZCO ABAD, Iván. *Lineamientos de política para la paz negociada y la justicia post-conflicto*. Bogotá, Fundación Ideas para la Paz, 2012.
 - *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*. Bogotá, Temis, Universidad de los Andes, 2009.
 - *Combatientes, rebeldes y terroristas: guerra y derecho en Colombia*. Bogotá, Temis, 2006.
 - “Soberanía interior y garantismo: sobre la guerra y el derecho en Colombia”, en Juan Oberto Sotomayor (coord.). *Garantismo y Derecho penal*. Bogotá, Temis, 2006, pp. 37-56.
-

-
- “Reflexiones impertinentes: Sobre la memoria y el olvido, sobre el castigo y la clemencia”, en Angelika Rettberg (comp.). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, 2005, pp. 171-209.
- “La posguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación”, en *Análisis Político*, n.º. 46. Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2002, pp. 78-99.
- OROZCO TASCÓN, Cecilia. “Es probable que el nexo de políticos con la ‘oficina de envigado’ continúe”, en *El Espectador*, Bogotá, 4 de septiembre de 2010.
- “En el caso de las pirámides, «faltó gobierno»”, en *El Espectador*, Bogotá, 15 de noviembre de 2008.
- OTERO PRADA, Diego. “Estado del conflicto interno colombiano en cuanto a gastos y costos”, en *Revista Foro*, n.º. 73. Bogotá, Fundación Foro Nacional por Colombia, 2011, pp. 47-51.
- PALACIO, Germán. “Pluralismo jurídico, neoamericanismo y postfordismo: notas para descifrar la naturaleza de los cambios jurídicos de fines de siglo”, en *Crítica jurídica. Revista Latinoamericana de política, filosofía y derecho*, n.º. 17. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 151-176.
- PALOU, Juan Carlos; LLORENTE, María Victoria. *Reintegración y Seguridad Ciudadana en Medellín: un balance del Programa de Paz y Reconciliación (2004-2008)*. Informes FIP, n.º. 8. Bogotá, Fundación Ideas para la Paz, Junio de 2009.
- PARDO RUEDA, Rafael. *Fin del paramilitarismo. ¿Es posible su desmonte?* Bogotá, Ediciones B Colombia, 2007.
- “La esencia del paramilitarismo no se está desmontando”, en *El Tiempo*, Bogotá, febrero 1 de 2005.
- PAREDES, César. “Por crisis de pirámides, gobierno pierde dos votos decisivos para el referendo”, en *Revista Semana*, Bogotá, 25 de noviembre de 2008 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/politica/articulo/por-tesis-piramides-gobierno-pierde-dos-votos-decisivos-para-referendo/97676-3> (consulta: 30 noviembre de 2008).
- PASTOR, Daniel R. “El derecho penal del enemigo en el espejo del poder punitivo internacional”, en Manuel Cancio Meliá y Carlos Gómez-Jara Díez (coords.). *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, vol. 2. Buenos Aires, Edisofer y B de F., 2006, pp. 475-522.
- PAVARINI, Massimo. “La nueva disciplina de la reincidencia y más sobre la guerra a las unpersonen”, en Diego Araque (coord.). *Estudios de Derecho Penal. Libro homenaje a Juan Fernández Carrasquilla*. Medellín, Universidad de Medellín, 2012, pp. 541-566.
- *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*, trad. de Vanina Ferreccio y Máximo Sozzo. Quito, Flacso/Alcaldía Metropolitana de Quito, 2009.
- “Políticas de seguridad y conflictos metropolitanos. Algunas reflexiones críticas sobre la experiencia italiana. (Vivida de cerca e intensamente)”, en Roberto Bergalli e Iñaki Rivera Beiras (coords.). *Emergencias Urbanas*. Barcelona, Anthropol y Universidad de Barcelona, 2006, pp. 109-132.
- “La cárcel, ¿racista?”, en *Panóptico*, n.º. 3. Barcelona, Virus, 2002, pp. 168-173.
- “El sistema del derecho penal entre abolicionismo y reduccionismo”, en *Poder y Control*, n.º. 1. Barcelona, PPU, 1987, pp. 141-157.
- *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, trad. de Ignacio Muñagorri. México, Siglo XXI, 1983.
- PAZ JARAMILLO, Leslie; VALENCIA AGUDELO, Germán Darío. “Atipicidades del proceso de paz con las Milicias Populares de Medellín”, en *Estudios Políticos*, n.º. 46. Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2015, pp. 263-282.
- PEARCE, Frank. *Los crímenes de los poderosos: el marxismo, el delito y la desviación*, trad. de Nicolás Grab. México, Siglo XXI, 1976.
- PÉCAUT, Daniel. *Guerra contra la sociedad*. Bogotá, Espasa, 2001.
-

- PEÑA FREIRE, Antonio M. *La Garantía en el Estado constitucional de derecho*. Madrid, Trotta, 1997.
- PEÑA JUMPA, Antonio; CABEDO MALLOL, Vicente; LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco. *Constituciones, derecho y justicia en los pueblos indígenas de América*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2002.
- PEÑATE, Andrés. “El sendero estratégico del ELN: del idealismo guevarista al clientelismo armado”, en Malcom Deas y María Victoria Llorente (eds.). *Reconocer la guerra para construir la paz*. Bogotá, Uniandes, Norma y Cerec, 1999, pp. 55-98.
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel. *La seguridad como fundamento de la deriva del derecho penal postmoderno*. Madrid, Iustel, 2007.
- “El paradigma de la seguridad en la globalización: guerra, enemigos y orden penal”, en Patricia Faraldo Cabana; Luz María Puente Aba y Eva María Souto García (coords.). *Derecho Penal de Excepción. Terrorismo e inmigración*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2007, pp. 95-138.
- PEREZ DEL VALLE, Carlos. “Sobre los orígenes del Derecho Penal del Enemigo. Algunas reflexiones en torno a Hobbes y Rousseau”, en *Cuadernos de Política Criminal*, n°. 75. Madrid, 2001, pp. 597-614.
- “La fundamentación iusfilosófica del Derecho Penal de Enemigo. Precisiones sobre la interpretación de Kant”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, <http://criminet.ugr.es/recpc>, RECPC 10-03 (2008).
- PÉREZ TORO, William Fredy; VÉLEZ RENDÓN, Juan Carlos. “Seguridad ciudadana y homicidio en Medellín”, en *Estudios Políticos*, n°. 11. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1997, pp. 99-129.
- PÉREZ TORO, William Fredy; VANEGAS YEPES, Alba Lucía; ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Carlos Mario. *Estado de derecho y sistema penal*. Medellín, Díké – Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1997.
- PÉREZ TORO, William Fredy. “La crítica en un entorno trampero”, en *Diálogos de Derecho y Política*. Revista electrónica, n°. 3. Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2010, pp. 16-17.
- “La difícil aproximación al delito político”, en *Estudios Políticos*, n°. 31. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2007, pp. 43-60.
- “Lícito e ilícito en territorios de conflicto armado”, en Análida Rincón Patiño (ed. y comp.). *Espacios Urbanos No Con-Sentidos. Legalidad e Ilegalidad en la Producción de Ciudad. Colombia y Brasil*. Medellín, Escuela De Planeación Urbano Regional y Alcaldía De Medellín. Secretaría de Gobierno Área Metropolitana, 2005, pp. 75-106.
- “Política criminal y seguridad democrática”, en *Revista Debates*, n°. 39. Medellín, Universidad de Antioquia, 2004, pp. 59-70.
- “De qué prescindir y por qué hacerlo. Anotaciones sobre abolicionismo penal”, en *Nuevo Foro Penal*, n°. 65. Medellín, Universidad Eafit, 2003, pp. 151-181.
- “El objeto de estudio. Primera conferencia”. *Notas de protocolo para un curso de criminología*. Instituto de Estudios Políticos (Línea de investigación CVyPC), Universidad de Antioquia, diciembre de 2002 (Inédito).
- “Guerra y delito en Colombia”, en *Estudios Políticos*, n°. 16. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2000, pp. 11-41.
- “Constitución y reglamentación”, en *Estudios Políticos*, n°. 5. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1992, pp. 56-70.
- PERSONERÍA DE MEDELLÍN. *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Medellín 2013*. Medellín, Personería de Medellín, 2014.
- *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín 2012*. Medellín, Personería de Medellín, 2013.

-
- *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Medellín 2011*. Medellín, Personería de Medellín, diciembre de 2011.
 - *Informe Situación de los derechos humanos en Medellín 2010*. Medellín, Personería de Medellín, 2010.
 - *Tejiendo Alternativas y Resistencias. Informe Ejecutivo de Derechos Humanos 2009*. Medellín, Personería de Medellín, 2009.
 - *Informe parcial sobre la situación de los Derechos Humanos en Medellín de la Población LGBT. Agosto de 2007 – Agosto 2009*. Informe Especial. Medellín, Personería de Medellín, 20 agosto de 2009.
 - *Informe de Derechos Humanos 2008*. Medellín, Personería de Medellín, 2008.
 - *La situación de los Derechos Humanos en la ciudad de Medellín durante el año 2007*. Medellín, Personería de Medellín, 2007.
 - *Informe Semestral de la situación de derechos humanos Enero 1 a junio 30 de 2006*. Medellín, Personería de Medellín, 2006.
 - *Informe anual de la situación de derechos humanos 2005*. Medellín, Personería de Medellín, 2005.
 - *Balance de la situación de Derechos Humanos en Medellín durante el año 2004*. Medellín, Personería de Medellín, diciembre de 2004.
 - PIZARRO LEÓN GÓMEZ, Eduardo. “Una Calma Aparente. Paramilitarización Urbana”, en *El Tiempo*, Bogotá, 15 de agosto de 2004.
 - PISARELLO, Gerardo; DE CABO, Antonio. “La larga sombra de Sacco y Vanzetti (excepción, extranjería, terrorismo)”, en *Jueces para la Democracia*, n°. 47. Madrid, Debate, 2002, pp. 13-18.
 - PITCH, Tamar. *La sociedad de la prevención*, trad. de Vanina Ferreccio y Máximo Sozzo. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2009.
 - PORTILLA CONTRERAS, Guillermo. *El Derecho penal de la libertad y seguridad (De los derechos)*. Madrid, Iustel, 2012.
 - *El Derecho Penal entre el cosmopolitismo universalista y el relativismo posmodernista*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.
 - “El derecho penal de la «seguridad»: una escuela inevitable de la desaparición del Estado Social”, en José Angel Brandariz García y Jaime Pastor Verdú (coords.). *Guerra global permanente: la nueva cultura de la inseguridad*. Madrid, Los libros de la Catarata, Universidad de la Coruña, 2005, pp. 52-79.
 - “El Derecho penal y procesal del «enemigo». Las viejas y nuevas políticas de seguridad frente a los peligros internos-externos”, en Jacobo López Barja de Quiroga y José Miguel Zugaldía Espinar (coords.). *Dogmática y Ley Penal. Libro homenaje a Enrique Bacigalupo*. Madrid, Marcial Pons, 2004, pp. 693-720.
 - “La configuración del «homo saccor» como expresión de los nuevos modelos del derecho penal imperial”, en *Panóptico*, n°. 6. Barcelona, Virus, 2003, pp. 154-165.
 - “La legislación de lucha contra las no-personas: represión legal del ‘enemigo’ tras el atentado del 11 de septiembre de 2001”, en *Mientras Tanto*, n°. 83. Barcelona, Icaria, 2002, pp. 84 y ss.
 - POSADA DUQUE, Jorge Iván. “Asesinado conductor de bus en El Corazón”, en *El Colombiano*, Medellín, 29 de enero de 2010.
 - POSADA MAYA, Ricardo. “Aproximación al concepto jurídico del delito político”, en Ricardo Posada Maya (coord.). *Delito Político, Terrorismo y Temas de Derecho Penal*. Bogotá, Facultad de Derecho. Universidad de los Andes, Uniandes, 2010, pp. 3-94.
 - “Los actos delictivos realizados por los paramilitares son delitos comunes: a propósito de la providencia de la Corte Suprema de Justicia del 11 de julio de 2007”, en *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, n°. 71. Bogotá, Corporación Viva la Ciudadanía, julio de 2007.
-

- POULASTROU, Martín. “Desigualdad social y castigo. Aportes del iluminismo para una criminología radical”, en Iñaki Rivera Beiras (coord.). *Mitologías y discursos sobre el castigo: Historias del presente y posibles escenarios*. Barcelona, Anthropos y OSPDH. Universitat de Barcelona, 2004, pp. 33-59.
- POVEDA PERDOMO, Alberto. *Derecho penal para el amigo*. Bogotá, Ibáñez, 2010.
- PRITTWITZ, Cornelius. “Derecho penal del enemigo: ¿análisis crítico o programa de derecho penal?”, en Santiago Mir Puig y Miremtxu Corcoy Bidasolo (dirs.) Víctor Gómez Martín (coord.). *La política criminal en Europa*. Barcelona, Atelier, 2004, pp. 107-119.
- “El Derecho Penal alemán: ¿fragmentario? ¿subsidiario? ¿última ratio? Reflexiones sobre la razón y límites de los principios limitadores del Derecho Penal”, en Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt (ed.). *La Insostenible Situación Del Derecho Penal*. Granada, Comares, 2000, pp. 427-446.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). *El conflicto, callejón con salida. Informe Nacional de Desarrollo Humano – Colombia 2003*. Bogotá, PNUD, 2003.
- QUEVEDO, Ruth; GALLARDO, Álvaro; PERILLA, Marisol. *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*. Bogotá D.C., Desde Abajo, 2009.
- RAMÍREZ, Luis Antonio. “La administración de los ilegalismos”, en *Rebelión*, 26 de junio de 2008.
- RAMÍREZ JIMÉNEZ, Erika Andrea; GÓMEZ ALARCÓN, Tania Helena. “La construcción de la ciudad de Medellín desde las laderas informales. Tensiones, relaciones y liminaridades en la ciudad contemporánea”, en *Estudios de Derecho*, vol. LXVIII, n°. 152. Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2011, pp. 330-344.
- RECASENS I. BRUNET, Amadeu. “Globalización, riesgo y seguridad: El continuóse de lo que alguien empezó”, en Cándido Da Agrá, et al. *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*. Barcelona, Atelier, 2003, pp. 365-379.
- RED DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE MEDELLÍN (ROC). *La desconexión: Miseria y exclusión. Vulneraciones a los derechos humanos fundamentales al agua potable y a la energía eléctrica en los sectores populares de Medellín*. Medellín, abril de 2008.
- REED HURTADO, Michael. “Justicia transicional bajo fuego: cinco reflexiones marginales sobre el caso colombiano”, en Michael Reed y Cristina Rivera (eds.). *Transiciones en contienda: Dilemas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá, D.C., Centro Internacional de Justicia Transicional, 2010.
- RESTREPO ECHEVERRI, Juan Diego; FRANCO RESTREPO, Vilma Liliana. “Dinámica reciente de reorganización paramilitar en Colombia”, en *Controversia*, n°. 189. Bogotá, Cinep, 2007, pp. 63-95.
- RESTREPO ECHEVERRI, Juan Diego. “Estructuras paramilitares desmovilizadas en Medellín: De la unificación de la criminalidad a la fragmentación violenta”, en *Revista Arcanos*, n°. 15. Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, 2010, pp. 64-77.
- “En tiempos de crisis, el banco no sirve” (Crónica), en AA.VV. *¿Continuidad o desembrujo? La seguridad Democrática insiste y la esperanza resiste. Siete años de gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogotá, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, 2009, pp. 24-29.
- RESTREPO MESA, Clara Inés. *Pobreza Urbana en Medellín. Mediciones y percepciones*. Medellín, Corporación Región, 2000.
- RESTREPO, Laura. “Los muchachos desechables”, en *En qué momento de jodió Medellín*. Bogotá, Oveja negra, 1991.
- REVISTA ARCANOS. “Bloque Cacique Nutibara: La red”, n°. 11. Bogotá, diciembre de 2005, pp. 23-25.
- REVISTA CAMBIO. “Ocho de cada 10 créditos aprobados son informales”, en *Cambio*, n°. 800, Bogotá, 30 de octubre al 5 de noviembre de 2008.

- REVISTA CRIMINALIDAD. BOGOTÁ, Policía Nacional de Colombia. Volumen n°. 46 (Junio de 2004); volumen n°. 47 (Marzo de 2005); volumen n°. 48 (Marzo de 2006); volumen n°. 49 (Marzo de 2007); volumen 50, n°. 1 (Mayo de 2008); volumen 51, n°. 1 (Junio de 2009); volumen 52, n°. 1 (Diciembre de 2010). Volumen 53, n°. 1 (Enero-junio de 2011).
- REVISTA CRÍTICA PENAL Y PODER, n° 5 [Número Especial: “Redefiniendo la cuestión criminal: Crímenes de Estado, atrocidades masivas y daño social”]. Barcelona, Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos. Universidad de Barcelona, 2013.
- REVISTA SEMANA. “Verdades y mentiras”, en *Semana*, n°. 1506, Bogotá, 14 a 21 de marzo de 2011.
- ¿Montaje comisionado?”, en *Semana*, n°. 1504, Bogotá, febrero 28 a marzo 7 de 2011.
 - “Quien pague una extorsión será visto como auxiliador del crimen: MinDefensa”, en *Semana*, Bogotá, 7 septiembre de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/quien-pague-extorsion-sera-visto-como-auxiliador-del-crimen-mindefensa/121606-3> (consulta: 20 septiembre de 2010).
 - “El ventilador de las notarias”, en *Semana*, Bogotá, 17 de junio de 2009 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/noticias-politica/ventilador-notarias/125628.aspx> (consulta: 26 de junio de 2009).
 - “La suerte capturada”, en *Semana*, n°. 1414, Bogotá, 6 de junio de 2009.
 - “Las viudas del chance”, en *Semana*, Bogotá, 23 de febrero de 2008 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/las-viudas-del-chance/91177-3> (consulta: 24 de febrero de 2008).
 - “Convivir y paras: amor a primera vista”, en *Semana*, n°. 1302, Bogotá, 14 de abril de 2007.
 - “La carta de Castaño”, en *Semana*, n°. 1279, Bogotá, 4 de noviembre de 2006 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-carta-castano/81820-3> (consulta: 10 de diciembre de 2007).
 - “El verdadero jefe de las autodefensas le da la cara al país por primera vez”, en *Semana*, n°. 1205, Bogotá, 6 de junio de 2005.
 - “Con la lápida en la espalda”, en *Semana*, Bogotá, 24 de septiembre de 2004 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/con-lapida-espalda/68380-3> (consulta: 2 de octubre de 2004)
 - “Revelaciones Explosivas”, en *Semana*, Bogotá, 24 de septiembre de 2004 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/revelaciones-explosivas/68391-3> (consulta: 20 de enero de 2005).
- REYES ALVARADO, Yesid. “El delito de sedición”, en *Derecho Penal Contem-poráneo*, n°. 24. Bogotá, Legis, 2008, pp. 5-28.
- REYES ECHANDÍA, Alfonso. “Legislación y seguridad nacional en América Latina”, en *Nuevo Foro Penal*, n°. 32. Bogotá, Temis, 1986, pp. 141-150.
- RICHTER, Paul; MILLER, Greg. “The allegations come as Congress reviews aid to the U.S. ally”, en *Los Angeles Times*, 25 de marzo de 2007.
- RIVAS NIETO, Pedro; REY GARCÍA, Pablo. “El proyecto político del paramilitarismo en Colombia. Desde la lucha contra la insurgencia hasta el desafío al Estado”, en *Revista Política y Estrategia*, n°. 109. Santiago de Chile, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, 2008, pp. 51-70.
- RIVERA BEIRAS, Iñaki (coord.). *Política Criminal y Sistema Penal. Viejas y nuevas racionalidades punitivas*. Barcelona, Anthropos y OSPDH, 2005.
- (Coord.). *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*. Barcelona: Anthropos; Barcelona: OSPDH. Universidad de Barcelona, 2004.
 - “Los posibles escenarios de la penalidad (o, cuando la cárcel entra en la ‘lógica del mercado’)”, en *Panóptico*, n°. 5. Barcelona, Virus, 2003, pp. 159-162.

-
- “La cárcel y el sistema penal (en España y en Europa)”, en Roberto Bergalli (coord.). *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 360 y ss.
 - *La cárcel en el sistema penal. Un análisis estructural*. Barcelona, M. J. Bosch, 1995.
 - RIVERA MARÍN, Daniel; LOAIZA BRAN, José F. “Comuna 13 recuerda la operación Orión 10 años después. Diez años después del operativo militar, los habitantes siguen denunciando excesos cometidos. Las autoridades aseguran que el sector se recuperó”, en *El Colombiano*, Medellín, 16 de octubre de 2012.
 - ROBLEDO, Jorge Enrique. “Con las privatizaciones, la gente deja de comer para pagar las tarifas del agua”. Intervención del senador en el debate al ministro del Medio Ambiente sobre políticas del agua, Comisión Quinta del Senado, 20 de mayo de 2008.
 - RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Gabriela. “La cotidianidad del control en la gubernamentalidad liberal del siglo XXI: una lectura desde Foucault, treinta años después”, en Cristina Fernández Bessa y otros (eds.). *Contornos bélicos del Estado securitario. Control de la vida y procesos de exclusión social*. Barcelona, Anthropos, 2010, pp. 33-52.
 - RODRÍGUEZ GARAVITO, César; UPRIMNY YEPES, Rodrigo. “¿Justicia para todos o seguridad para el mercado?”, en Rodrigo Uprimny Yepes; César Rodríguez Garavito; Mauricio García Villegas. *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia*. Bogotá, Norma, 2006.
 - RODRÍGUEZ GARAVITO, César. *La globalización del Estado de derecho*, trad. de Carlos Morales. Bogotá, D.C., Universidad de los Andes, 2009.
 - (coord.). *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.
 - RODRÍGUEZ M., Eduardo. “Pluralismo jurídico ¿El derecho del capitalismo actual?”, en *Nueva Sociedad*, n.º. 112. Caracas, 1991, pp. 91-101.
 - RODRÍGUEZ LÓPEZ, Emmanuel. “España: Zero Tollerance”, en *Archipiélago*, n.º. 55, 2003, pp. 111 y ss.
 - ROJAS, Carlos Eduardo. *La violencia llamada “limpieza social”*. Bogotá, Cinep, 1994.
 - ROJAS, Fernando; GONZÁLEZ, Jorge Iván. “Introducción al problema de los servicios públicos”, en Luis Mauricio Cuervo, et al. *Economía política de los servicios públicos. Una visión alternativa*. Bogotá, Centro de investigación y educación popular (Cinep), 1988, pp. 26-91.
 - ROMANI, Oriol. “Prohibicionismo y drogas: ¿un modelo de gestión social y agotado?”, en Roberto Bergalli (coord.). *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia, Tirant lo Blanch Alternativa, 2003, pp. 429-450.
 - ROMERO, Simon. “Colombia Rejects Paramilitary Report” en *New York Times*, New York, 26 de marzo de 2007.
 - ROMERO VIDAL, Mauricio; OLAYA, Ángela; PEDRAZA, Hernán. “Privatización, paramilitares y políticos: El robo de los recursos de la salud en la costa Caribe”, en Mauricio Romero Vidal (ed.). *La economía de los paramilitares. Redes de corrupción, negocios y política*. Bogotá, D.C., Corporación Nuevo Arco Iris y Random House Mondadori, 2011, pp. 15-73.
 - ROMERO VIDAL, Mauricio (ed.). *La economía de los paramilitares. Redes de corrupción, negocios y política*. Bogotá, D.C., Corporación Nuevo Arco Iris y Random House Mondadori, 2011.
 - (ed.). *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá, CEREC; Corporación Arco Iris, 2007.
 - “Nuevas guerras, paramilitares e ilegalidad: una trampa difícil de superar”, en Mauricio Romero Vidal (ed.). *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, op. cit., pp. 363-396.
 - “Paramilitares, narcotráfico y contrainsurgencia: una experiencia para no repetir”, en Francisco Leal Buitrago (ed.). *En la encrucijada. Colombia en el siglo XXI*. Bogotá, Norma, Universidad de los Andes – CESO, 2006, pp. 357-385.
-

-
- “La desmovilización de los paramilitares y autodefensas: riesgosa, controvertida y necesaria”, en: *Síntesis 2004: Anuario Social, Político y Económico. Colombia*. Bogotá, FESCOL, IEPRI y Nueva Sociedad, 2005, pp. 63-84.
- “Democratización política y contrarreforma paramilitar en Colombia”, en *Política y Sociedad*, vol. 39, n.º. 1. Madrid, Universidad Complutense, 2002, pp. 273-292.
- ROSANVALLON, Pierre. *La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia*. Buenos Aires, Manantial, 2007.
- ROTERBERG, Robert I., et al. *Los Estados fallidos o fracasados: un debate inconcluso y sospechoso*. Estudio preliminar de Patricia Moncada Roa. Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana – Instituto Pensar, 2007.
- ROXIN, Claus. “¿Puede admitirse o al menos quedar impune la tortura estatal en casos excepcionales?”, en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º. 83. Madrid, CESEJ, 2004-II, pp. 23-36.
- *Derecho procesal penal*, trad de la 25ª edición alemana de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor. Buenos Aires, Del Puerto, 2000.
- RUBIO, Mauricio. *Del rapto a la pesca milagrosa. Breve historia del secuestro en Colombia*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.
- “Del rapto a la pesca milagrosa. Breve historia del secuestro en Colombia”. Documento Cede. Bogotá, Universidad de los Andes, diciembre de 2003.
- RUEDA MOLINA, Gloria Edith; SANTOS, Lamuley. “Gasto público en defensa y seguridad”, en *Economía Colombiana*, n.º. 322. Bogotá D.C., Contraloría General de la República, febrero 2008, pp. 9-14.
- RUGGIERO, Vincenzo. *Delitos de los débiles y de los poderosos. Ejercicios de anticriminología*. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2005.
- RUIZ BOTERO, Luz Dary; HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Marcilis. “Nos pintaron pajaritos”. *El conflicto armado y sus implicaciones en la niñez colombiana*. Bogotá, Instituto Popular de Capacitación (IPC), Fundación Cultura Democrática (Fucude), 2008.
- SAFFON, María Paula. “Estudio preliminar”, en Martha Ninow, David A. Crocker y Rama Mani. *Justicia Transicional*. Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana – Instituto Pensar, 2011.
- SÁEZ VALCÁRCEL, Ramón. “El nuevo código: maximalismo penal”, en *Jueces para la Democracia*, n.º. 26. Madrid, 1996, pp. 3-7.
- SALAZAR JARAMILLO, Alonso. “La criminalidad urbana: Actores visibles e invisibles”, en *Revista Foro*, n.º. 22. Santa Fe de Bogotá D.C., Ediciones Foro Nacional por Colombia, 1993, pp. 38-44.
- SÁNCHEZ MEDINA, Luz Amparo; ATEHORTÚA, Clara. “Narraciones sobre la experiencia del éxodo. El caso del desplazamiento forzado en la Comuna 13”, en *Universitas Jurídica*, n.º. 117. Bogotá, Universidad Javeriana, 2008, pp. 15-40.
- SÁNCHEZ MEDINA, Luz Amparo. “El destierro en Medellín”. Conferencia en el marco de la Cátedra Hernán Henao Delgado, Medellín, Biblioteca Pública Piloto, 12 octubre de 2011. Mimeografiado.
- “Nómadas en el interior de la ciudad o la expresión del «rodar». Una lectura del desplazamiento intraurbano en Colombia”, en *Controversia*, n.º. 193. Bogotá, Cinep y otros, 2009, pp. 87-121.
- SÁNCHEZ RUBIO, David. “En torno a la historización y las generaciones de derechos humanos”, en Juan Antonio Senent de Frutos y José Mora Galiana (coords.). *Ignacio Ellacuría 20 años después: actas del Congreso Internacional: Sevilla, 26 a 28 de octubre de 2009*. Sevilla, Instituto Andaluz de Administración Pública, 2010, pp. 203-214.
- *Repensar Derechos Humanos. De la anestesia a la sinestesia*. Sevilla, MAD, 2007.
- *Contra una cultura anestesiada de Derechos Humanos*. San Luis de Potosí, Universidad Autónoma de San Luis de Potosí y Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis de Potosí, 2007.
-

- “Pluralismo Jurídico y emancipación, a partir de la obra de Antonio Carlos Wolkmer”, en Jesús Antonio De La Torre Rangel (coord. y coautor). *Pluralismo Jurídico. Teoría y Experiencias*. San Luis de Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí y Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, 2007, capítulo II, pp. 33- 49.
- “Reversibilidad del derecho: los derechos humanos tensionados entre el mercado y los seres humanos y la naturaleza”, en Alfonso de Julios Campuzano (coord.). *Ciudadanía y derecho en la era de la globalización*. Madrid, Dykinson, 2007, pp. 165-178.
- SÁNCHEZ, Fabio; CHACÓN, Mario. “Conflicto, Estado y Descentralización: del progreso social a la disputa armada por el control local, 1974-2002”, en Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI). *Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional y Norma, 2006, pp. 347-403.
- SANDOVAL FERNÁNDEZ, Jaime; DEL VILLAR DELGADO, Donaldo Danilo. *Responsabilidad penal y detención preventiva. El proceso penal en Colombia – Ley 906 de 2004*. Barranquilla, Universidad del Norte y Grupo Editorial Ibáñez, 2013.
- SANDOVAL HUERTAS, Emiro. *Sistema penal y criminología crítica. El sistema penal colombiano desde la perspectiva de la criminología crítica*. Bogotá, Temis, 1985.
- *Penología. Parte Especial*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1984.
- “El sistema penal colombiano desde la perspectiva de la criminología crítica”, en AA.VV. *Criminología Crítica I Seminario*. Medellín, Universidad de Medellín, 1984, pp. 133-146.
- “Las funciones no declaradas de la privación de libertad”, en *Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle*, nº. 4. Cali, Lealón, 1981, pp. 43-72.
- SANDOVAL P., Juan Manuel; ALVAREZ, Raquel de Flores; FERNÁNDEZ MORENO, Sara Yaneth (coords.). *Planes geoestratégicos, desplazamientos y migraciones forzadas en el área del proyecto de desarrollo e integración de Mesoamérica*. Medellín, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Trabajo Social. Universidad de Antioquia; Seminario Permanente de Estudios Chicanos y de Fronteras SPECHF, DEAS–INAH, 2011.
- SANDOVAL SALAZAR, Martha Yaneth. “La política fiscal del gobierno Santos frente al Estado social y democrático de derecho”, en *Revista Foro*, nº. 72. Bogotá, D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia, 2010, pp. 53-64.
- SANTANA RODRÍGUEZ, Pedro. “La defraudación de cientos de miles, la reelección y la cultura mafiosa”, en *Semanario Virtual Caja de Herramientas*, nº. 138, Bogotá, D.C., Corporación Viva la Ciudadanía, 28 de noviembre de 2008.
- SANTOS, Boaventura De Sousa; RODRÍGUEZ GARAVITO, César A. (eds.). *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, traducción de Carlos F. Morales de Setién Ravina. Rubí (Barcelona): Anthropos; México: UAM – Cuajimalpa, 2007.
- SANTOS, Boaventura De Sousa; GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *Emancipación social y violencia en Colombia*. Bogotá, Norma, 2004.
- (Eds.) *El Kaleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis sociojurídico*. Tomos I y II. Bogotá, Colciencias – Centro de Investigaciones Sociojurídicas (Cijus) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes – Universidad Nacional de Colombia – Universidad de Coimbra – Instituto Colombiano de Antropología e Historia – Siglo del Hombre Editores, 2001.
- SANTOS, Boaventura De Sousa. *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, trad. de Carlos Martín Ramírez. Madrid, Trotta, 2014.
- *Para Descolonizar Occidente. Más allá del pensamiento abismal*. Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO); Prometeo Libros, 2010.
- *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid, ILSA/ Trotta, 2009.
- *Conocer desde el Sur. Para una cultura política emancipatoria*. La Paz, CLACSO, CIDES – UMSA, Plural, 2007.

-
- *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)*. Buenos Aires, Clacso, 2006.
- *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*. Buenos Aires, Clacso, 2006.
- *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*, trad. de: Antonio Barreto, Graciela Salazar, Ana Esther Ceceña, Joaquín Herrera Flores, Felipe Cammaert, Diego Palacio y Javier Eraso. Madrid, Trotta/ILSA, 2005.
- *Crítica de la Razón Indolente. Contra el desperdicio de la experiencia*. Vol I. Traducido por Joaquín Herrera Flores (Coord. – Ed.), Fernando Antônio de Carvalho Dantas, Manuel Jesús Sabariego Gómez, Juan Antonio Senent de Frutos y Alejandro Marcelo Médici. Bilbao, Desclée de Brouwer, S.A., 2003.
- *La caída del Angelus Novus: Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. Introducción y notas de César A. Rodríguez. Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2003.
- “La justicia del país está empeñada”, en *El Tiempo*, Bogotá, 6 de mayo de 2001.
- *De la mano de Alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*, trad. de Consuelo Bernal y Mauricio García Villegas. Santa Fe de Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, 1998.
- “Oppositional Postmodernism and Globalizations” en *Law and Social Inquiry*, vol. 23, n°. 1. 1998, pp. 121-139.
- *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, trad. de César Rodríguez. Bogotá, ILSA, Universidad Nacional de Colombia, 1998.
- *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), 1991.
- “Os direitos humanos na pós-modernidade”, en Oficina do CES N° 10. Coimbra, Centro de Estudos Sociais, junho 1989.
- SARAMAGO, José. *Ensayo sobre la Lucidez*, trad. de Pilar del Río. Bogotá, Alfaguara, 2004.
- SARMIENTO ANZOLA, Libardo; RÜTSCHKE, Bruno. “Colombia: Globalización, transnacionales y violencia”, en Antoni Pigrau Solé y Simona Fraudatario (eds.). *Colombia entre violencia y derecho. Implicaciones de una Sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos*. Bogotá, Desde Abajo, 2012.
- SARMIENTO ANZOLA, Libardo. “Santos, Presidente de los pobres ¡un oximoron!”, en *Revista Foro*, n°. 71. Bogotá. D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia, 2010, pp. 59-63.
- “Uribe 2002-2010, hecatombe social”, en *Periódico Desde abajo, Uribe 2002-2010. El día después*. Suplemento Especial, Bogotá, 2010.
- “Política social de la guerra”, en *Revista Foro*, n°. 67. Bogotá. D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia, 2009, pp. 64-77.
- SCHLENKER, Juana; ITURRALDE, Manuel A. “El uso del discurso de los derechos humanos por parte de los actores armados en Colombia: humanización del conflicto o estrategia de guerra”, en *Análisis Político*, n°. 56. Bogotá, IEPRI. Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. 29-50.
- SCHMITT, Carl. *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres colorarios*, trad. de Rafael Agapito. Madrid, Alianza, 1987.
- *Legalidad y legitimidad*, trad. de José Díaz García. Madrid, Aguilar, 1971.
- SCHÜNEMANN, Bernd. “¿Crisis del procedimiento penal? (¿Marcha triunfal del procedimiento penal americano en el mundo?)”, trad. de Silvina Bacigalupo, en *Temas actuales y permanentes del Derecho penal después del milenio*. Madrid, Tecnos, 2002, pp. 288 y ss.
- SCHWENDINGER, Herman; SCHWENDINGER, Julia. “¿Defensores del orden o custodios de los derechos humanos?”, en Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young (comps.). *Criminología crítica*. México, Siglo XXI, 1975, pp. 149-189.
-

- SCOPPETTA, Orlando. *Consumo de drogas en Colombia: características y tendencias*. Bogotá, D.C., Guadalupe S.A., 2010.
- SEMANA.COM. “La carta de Castaño”, 4 de noviembre de 2006 [en línea]. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-carta-castano/81820-3> (consulta: 10 de diciembre de 2007).
- SERRANO GÓMEZ, Enrique. *Legitimación y racionalización. Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado*. Barcelona, Antropos – Universidad Autónoma Metropolitana, 1994.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. “¿Nullum crimen sine poena? Sobre las doctrinas penales de la «lucha contra la impunidad» y del «derecho de la víctima al castigo del autor»”, en *Derecho Penal y Criminología*, vol. 29, n°. 86-87. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2008, pp. 149-171.
- *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las sociedades postindustriales*, 2ª. ed. Buenos Aires, B de F, 2006.
- SILVEIRA GORSKI, Héctor; RIVERA BEIRAS, Iñaki. “La Biopolítica contemporánea ante los flujos migratorios y el universo carcelario. Una reflexión sobre el regreso de los «campos» en Europa”, en Roberto Bergalli, Iñaki Rivera Beiras y Gabriel Bombini (comps.). *Violencia y sistema penal*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, pp. 17-32.
- SILVEIRA GORSKI, Héctor C. “Estados expulsores y semipersonas en la Unión Europea”, en Cristina Fernández Bessa, et al (eds.). *Contornos bélicos del Estado securitario. Control de la vida y procesos de exclusión social*. Barcelona, Anthropos, 2010, pp.133-158.
- “Inmigración y derecho: la institucionalización de un sistema dual de ciudadanía”, en Roberto Bergalli (coord.). *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, pp. 547-556.
- “Los Centros de Internamiento de Extranjeros y el futuro del Estado de derecho”, en *Panóptico*, n°. 3. Barcelona, Virus, 2002, pp. 183-188.
- SIMON, Jonathan. *Gobernar a través del delito*, trad. de Victoria de los Ángeles Boschiroli. Barcelona, Gedisa, 2012.
- SOTO, Luis G., et al. *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política del movimiento*. Málaga, Diputación de Málaga, ULEX, Casa Invisible, Universidade Invisible, 2009.
- SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. “¿El Derecho penal garantista en retirada?”, en *Revista Penal*, n°. 21. Valencia, Wolters Kluwer, 2008, pp. 148-164.
- “Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa”, en José Luis Díez Ripollés y Octavio García Pérez. *La política legislativa penal iberoamericana en el cambio de siglo. Una perspectiva comparada (2000-2006)*. Buenos Aires: B de F; Madrid: Edisofer, 2008, pp. 75-118.
- (Coord.). *Garantismo y Derecho penal*. Bogotá, Temis, 2006.
- “Garantismo y derecho penal en Colombia”, en *Jueces para la democracia*, n°. 35. Madrid, 1999, pp. 92-98.
- SPRINGER, Natalia. *Como cordero entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Bogotá, Taller Digital Image Printing, 2012.
- “DMG mata referendo”, en *El Tiempo*, Bogotá, 24 de noviembre de 2008.
- SUÁREZ FORERO, Edgar. “Reformas de una crisis. Desigualdades y exclusiones del mercado de trabajo y de la política de empleo en Colombia”, en Ruth Quevedo, Álvaro Gallardo y Marisol Perilla. *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*. Bogotá, Desde Abajo, 2009.
- SUÁREZ LÓPEZ, Carlos Alberto. “El proceso contravencional de la Ley de Pequeñas Causas y el sistema procesal penal acusatorio”, en Ricardo Posada Maya (coord.). *Temas de Derecho Penal*. Bogotá, Temis y Facultad de Derecho. Universidad de los Andes, 2008, pp. 451-472.

- SZASZ, Thomas. *Droga y ritual. La persecución ritual de drogas, adictos e inductores*. México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- TAYLOR, S.J.; BOGDAN, R. *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona, Paidós, 1992.
- THOUMI, Francisco. “Paramilitares, crimen organizado y tráfico de drogas: ¿son sus raíces exógenas o endógenas a Colombia?”, en Elvira María Restrepo y Bruce Bagley (comps.). *La desmovilización de los paramilitares en Colombia. Entre el escepticismo y la esperanza*. Bogotá, Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales. Departamento de Ciencia Política, 2010, pp. 301-326.
- TILLY, Charles. *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*. Versión española de Eva Rodríguez Halfter. Madrid, Alianza, 1992.
- “War Making and State Making as Organized Crime”, en Peter Evans, Dietrich Rueschmeyer y Theda Skocpol (eds.). *Bringing the State Back In*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985, pp. 169-191.
- TOBÓN MESA, Victor Hugo. *Una piedra contra la impunidad. Dinámicas de control social estatal ejercidas a partir del proceso de accionar y dominio paramilitar en la Comuna 13*. Tesis de grado. Medellín. Departamento de Sociología. Universidad de Antioquia, 2008.
- TODOROV, Tzvetan. *Memorias del mal, tentación del bien. Indagación sobre el siglo XX*, trad. de Manuel Serrta Crespo. Barcelona, Península, 2002.
- TORO PÉREZ, Catalina, et al. *Minería, territorio y conflicto en Colombia*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS), 2012.
- TORRES CADAVID, Natalia. *Populismo punitivo en Colombia: una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales*. Medellín, Universidad de Eafit, 2010.
- TORTOSA BLASCO, José María; LA PARRA CASADO, Daniel. “Violencia estructural: una ilustración del concepto”, en *Documento Social*, n.º. 131. Caritas Española, 2003, pp. 57-72.
- TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS. *Empresas transnacionales y derecho de los pueblos en Colombia, 2006-2008*, en Antoni Pigrau Solé y Simona Fraudatario (eds.). *Colombia entre violencia y derecho. Implicaciones de una sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos*. Bogotá, D.C., Desde Abajo, 2012, pp. 19-73.
- TRIBUNAL INTERNACIONAL DE OPINIÓN SOBRE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA. Veredicto del 29 de noviembre de 2007. Bogotá, 23 de Noviembre de 2007.
- UN PASQUÍN. “35.000 no éramos los miembros de las autodefensas, ¡jamás!” Entrevista a Ernesto Báez. Itagüí, febrero 7 del 2011 [en línea]. Disponible en: http://www.semana.com/documents/Doc-2146_201129.pdf (consulta: 10 de febrero de 2011).
- UNGAR, Elisabeth; CARDONA, Juan Felipe. “La ley de Justicia y Paz, ¿Una iniciativa para reducir la exposición penal de narcotraficantes y paramilitares?”, en Claudia López Hernández (ed.). *Y refundaron la patria...*, op. cit., pp. 304-317.
- UNIVERSIDAD NACIONAL-ESCUELA DEL HÁBITAT. *Identificación y caracterización socioeconómica y geotécnica de las zonas de alto riesgo no recuperables de la ciudad de Medellín*. Medellín, Corantioquia, Simpad-Secretaría de Medio Ambiente, Municipio de Medellín, 2005.
- UPRIMNY YEPES, Rodrigo; SAFFON, María Paula. “Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia”, en *Anuario de Derechos Humanos 2008*. Santiago, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2008, pp. 165-195.
- UPRIMNY YEPES, Rodrigo; RODRÍGUEZ GARAVITO, César; GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia*. Bogotá, Norma, 2006.
- UPRIMNY YEPES, Rodrigo. *Bloque de Constitucionalidad, derechos Humanos y proceso Penal*. Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2006.

- URÁN ARENAS, Omar Alonso. “Participación ciudadana y Espacio Popular Urbano en Medellín: entre ciudadanía insurgente y programas de planeación participativa y urbanismo social –Comuna 1 y Comuna 13–. Una reflexión comparativa”, en *E. Metropolis*, n°. 8, marzo de 2012, pp. 32-43.
- “Participación ciudadana y transformación democrática del conflicto urbano. Notas a propósito del Programa de Presupuesto Participativo en la ciudad de Medellín, Colombia”, en *Cadernos Ippur*, v. 23, N°. 1, Rio de Janeiro, Instituto de Pesquisa e Planejamento Urbano e Regional. Universidade Federal do Rio de Janeiro, 2009, pp. 175-200.
- URIBE ÁNGEL, Manuel. “Población indígena”, en *Revista Repertorio Histórico*. Medellín, Academia Antioqueña de Historia, vol. 38, n°. 251, 1988.
- URIBE DE HINCAPIÉ, María Teresa; ÁLVAREZ, Jesús María. *Poderes y regiones: problemas en la constitución de la nación colombiana. 1810-1850*. Medellín, Universidad de Antioquia, 1987.
- URIBE DE HINCAPIÉ, María Teresa; VALENCIA, Germán. “Tensiones y dilemas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en Colombia: entre lo público, lo privado y lo estatal”, en *Revista Letras Jurídicas*, vol. 10, n°. 1. Medellín, EEPP de Medellín, 2005, pp. 31-76.
- URIBE DE HINCAPIÉ, María Teresa. “El giro en la mirada”, presentación al libro María Eumelia Galeano Marín. *Estrategias de investigación social cualitativa. El giro en la mirada*. Medellín, La Carreta, 2012, pp. 11-17.
- “El republicanismo patriótico y el ciudadano armado”, en *Estudios Políticos*, n°. 24. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2009, pp. 75-92.
- “Esclarecimiento histórico y verdad jurídica: notas introductorias sobre los usos de la verdad”, en Camila de Gamboa Tapias (ed. académica). *Justicia transicional: teoría y pra-xis*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2006, pp. 324-344.
- “El Republicanismo patriótico”, en AA.VV. *Reelección: El embrujo continúa. Segundo año del gobierno de Álvaro Uribe Vélez*. Bogotá, Plataforma Colombiana Derechos Humanos y Desarrollo, 2004, pp. 17-20.
- *Una invitación a la Ciencia Política*. Lección inaugural de la Maestría en Ciencia Política de la Universidad de Antioquia, julio de 2004 [en línea]. Disponible en: <http://derecho.udea.edu.co> (consulta: 10 de enero de 2010).
- *La política en escenario bélico. Complejidad y fragmentación en Colombia*. Legado del Saber, n°. 11. Medellín, Universidad de Antioquia – Icfes – UNESCO, 2003.
- *Nación, Soberanía y ciudadano*. Medellín, Corporación Región, 2001.
- “Las soberanías en disputa: ¿conflicto de identidades o de derechos?”, en *Estudios Políticos*, n°. 15. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1999, pp. 23-45.
- “Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz”, en *Estudios Políticos*, n°. 13. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1998, pp. 11-37.
- “Antioquia: entre la guerra y la paz”, en *Estudios Políticos*, n°. 10. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 1997, pp. 126-137.
- URIBE VÉLEZ, Álvaro. *Manifiesto Democrático – 100 Puntos* [en línea]. Disponible en: <http://www.mineducacion.gov.co> (consulta: 20 enero de 2007)
- ÚSUGA HENAO, Robinson. *Días de tormenta. Víctimas y relatos en la Comuna Trece*. Tesis de grado en Periodismo. Medellín, Facultad de Comunicaciones. Universidad de Antioquia, 2006.
- VALENCIA AGUDELO, León; CELIS OSPINA, Juan Carlos. *Sindicalismo asesinado*. Bogotá, Debate, 2012.
- VALENCIA AGUDELO, León; OBSERVATORIO DEL CONFLICTO ARMADO. “Los caminos de la alianza entre los paramilitares y los políticos”, en Mauricio Romero (ed.). *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*. Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, 2007, pp. 11-58.

- VALENCIA AGUDELO, León. “Prólogo”, en Mauricio Romero (ed.). *Parapolítica: la ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, op. cit., pp. 7-10.
- VALENCIA MESA, David Enrique. “Subjetividad y prácticas penales”, en Juan Carlos Álvarez Álvarez, et al. *El cuerpo, el alma y la víctima*. [Tercera parte]. Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2012, pp. 107-160.
- *La invención de la víctima, una nueva forma de gobernar*. Tesis de Maestría en Ciencia Política. Medellín, Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, 2012.
- “Derecho penal de enemigos. Una mirada al Derecho y a la guerra”, en *Estudios de Derecho*, vol. LXIV, n°. 144. Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2007, pp. 171-180.
- VALENCIA VILLA, Hernando. *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*, 2ª. ed. Bogotá, Panamericana, 2010.
- VAN KERCHOVE, Michel. “¿Las leyes penales están hechas para ser aplicadas?”, en *Nuevo Foro Penal*, n°. 48. Bogotá, Temis, 1990, pp. 181-198.
- VAN SWAANINGEN, René. “Justicia social en la criminología crítica del nuevo milenio”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª. época, n°. 10. Madrid, Facultad de Derecho. Universidad de Educación a Distancia (UNED), 2002, pp. 265-291.
- VANEGAS, Alba Lucía. *Administración de justicia. De la independencia y la mediación, a la dependencia y la ficción*. Tesis de grado. Medellín, Especialización en Instituciones Jurídico Penales. Universidad Nacional de Colombia. Sede Medellín, 1999.
- VÁSQUEZ, Teófilo; VARGAS, Andrés R.; RESTREPO, Jorge A. (eds.). *Una vieja guerra en un nuevo contexto. Conflicto y territorio en el sur de Colombia*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Cinep, Cerac, Odecofi, Colciencias, 2011.
- VEEDURÍA AL PLAN DE DESARROLLO DE MEDELLÍN; CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA. *Encuesta de Percepción Ciudadana sobre Calidad de Vida de los Habitantes de la Ciudad de Medellín. Medellín: Veeduría Al Plan de Desarrollo de Medellín 2001-2003*. Medellín, agosto de 2003.
- VELÁSQUEZ C., Fabio E. (coord.). *Las otras caras del poder. Territorio, conflicto y gestión pública en municipios colombianos*. Bogotá, D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia y GTZ, 2009.
- “Actores armados y gestión municipal en Colombia”, en *Revista Foro*, n°. 67. Bogotá, D.C., Fundación Foro Nacional por Colombia, 2009, pp. 16-29.
- VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. *Manual de Derecho Penal. Parte general*, 6ª. edición actualizada. Bogotá, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2014.
- *Derecho Penal. Parte General*, 4ª. ed. Medellín, Comlibros, 2009.
- “La Justicia negociada: un ejemplo del peligro de la privatización del proceso penal en el nuevo sistema”, en Fernando Velásquez (comp.). *Sistema penal acusatorio y nuevos retos*. Bogotá, Universidad Sergio Arboleda, 2010, pp. 13-42.
- “¿Delito político o delito común? A propósito de la providencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia de 11 de junio de 2007”, en *Jueces para la democracia*, n°. 60, Madrid, 2007, pp. 134-143.
- “Colombia: hacia un derecho penal expansionista”, en *Revista Berbiquí*, n°. 29, Medellín, Colegio de Jueces y Fiscales, agosto de 2005.
- “El derecho penal en el marco de la globalización”, en Moisés Moreno Hernández (coord.). *Globalización e internacionalización del Derecho Penal (implicaciones político-criminales y dogmáticas)*. México, D. F., Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales, Edit. Ius Poenale, 2003, pp. 65-85.
- *Las Drogas: Aspectos histórico, sustantivo y procesal*. Medellín, Colegas, 1989.

- VÉLEZ, Luis Guillermo. “La Transformación de EPM: ¿necesidad o locura?”, en *Cuadernos del CIDE*, n.º. 2. Medellín, Corporación para el Desarrollo de la Investigación y la Docencia Económica, 1997, pp. 53-65.
- VÉLEZ OSORIO, Luis Gonzaga. *Otra cara del sistema acusatorio. Menosprecio de la libertad individual y autoritarismo penal*. Medellín, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, 2012.
- VÉLEZ RENDÓN, Juan Carlos. “Conflicto y guerra: la lucha por el orden en Medellín”, en *Estudios Políticos*, n.º. 18. Instituto de Estudios Políticos. Universidad de Antioquia, Medellín, enero-junio de 2001, pp. 61-89.
- VERDADABIERTA.COM. “Gobierno negó postulación a 188 ‘ex paras’ a Justicia y Paz”, 22 de octubre de 2012.
- “La Escombrera, la sombra de las víctimas en Medellín” [en línea]. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/3970-la-escombrera-la-sombra-de-las-victimas-en-medellin> (consulta: 20 de diciembre de 2012).
- “La desmovilización ficticia del Cacique Nutibara según ‘el Alemán’”, 7 de marzo de 2011 [en línea]. Disponible en: <http://verdadabierta.com/nunca-mas/3087-la-desmovilizacion-ficticia-del-cacique-nutibara-segun-el-aleman> (consulta: 10 de marzo de 2011).
- “Uno de cada tres políticos ha tenido nexos con grupos ilegales: Claudia López”, en *verdadabierta.com*, 19 de agosto de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/politica-ilegal/entrevistas/2656-uno-de-cada-tres-politicos-tiene-nexos-con-grupos-ilegales-claudia-lopez> (consulta: 20 de agosto de 2010).
- “Ejército presentaba como ‘falsos positivos’ a víctimas de ‘paras’ en Meta”, 4 de mayo 2010 [en línea]. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/bandera/2431> (consulta: 10 de mayo de 2010).
- “Las conexiones de ‘Don Mario’ en los falsos positivos del Meta”, 18 de febrero de 2010 [en línea]. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/526-bloque-centauros/2224-las-conexiones-de-don-mario-en-los-falsos-positivos-del-meta> (consulta: 20 de febrero de 2010).
- VERVAELE, John A.E. *La legislación antiterrorista en Estados Unidos. ¿Inter arma silent leges?* Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007.
- VILHENA VIEIRA, Oscar. “Desigualdad estructural y Estado de derecho”, en César Rodríguez Garavito (coord.). *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, pp. 25-46.
- “A Desigualdades e subversão do Estado de Direito”, en *Revista Internacional de Direito e Cidadania*, n.º. 1. São Paulo, Instituto de Estudos Direito e Cidadania – IEDC, 2008, pp. 185-201.
- VIRGOLINI, Julio E.S. *La razón ausente. Ensayo sobre criminología y crítica política*. Buenos Aires, Del Puerto, 2005.
- VITALE, Gustavo L.; GARCÍA, Gerardo Nicolás (comps.). *Abolicionismo de la prisión sin condena. Una corriente latinoamericana en el siglo XXI*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2011.
- VOTEBIEN.COM. *Política le da duro a reinsertados. Las aspiraciones electorales de un grupo de reinsertados de las Auc no llegaron a buen puerto. ¿Por qué perdieron?*, noviembre 2 de 2007 [en línea]. Disponible en: http://www.terra.com.co/elecciones_2007/articulo/html/vbe1113.htm (consulta: 2 de enero de 2008).
- WACQUANT, Loïc. “La tormenta global de la ley y el orden: sobre el neoliberalismo y castigo”, en Ignacio González Sánchez (ed.). *Teoría social, marginalidad urbana y Estado penal. Aproximación al trabajo de Loïc Wacquant*. Madrid, Dickinson, 2012, pp. 203-227.
- *Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización y penalización*, trad. de Marcos Mayer y Bertrand Borgo Sallabardenne, Moisés Silva, María Gabriela Ubaldini y Julia Varela. Buenos Aires, Siglo XXI, 2010.

-
- *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*, trad. de Marcos Mayer. Buenos Aires, Siglo XXI, 2007.
- (coord.). *El Misterio del Ministerio. Pierre Bourdieu y la política democrática*. Barcelona, Gedisa. 2005.
- *Las cárceles de la miseria*, trad. de Horacio Pons, 1ª. ed., 2ª. reimp. Buenos Aires, Manantial, 2004.
- “Penalización de la miseria y proyecto político neoliberal”, en *Archipiélago: cuadernos de crítica de la cultura*, n°. 55. Barcelona, Archipiélago, 2003, pp. 61-74.
- *Parias Urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Manantial, 2001.
- *Parola d'ordine: tolleranza zero. La trasformazione dello statu penale nella società neoliberale*, Feltrinelli, Milán, 2000.
- “«Suitable Enemies»: Foreigners and Immigrants in the Prisons of Europe”, en *Punishment and Society*, n°. 2. Bologna, University of Bologna, 1999, pp. 215-222.
- »L’ascension de l’État pénal en Amérique», en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, vol. 124, n°. 1, septembre 1998, pp. 7-26.
- WALLERSTEIN, Immanuel (coord.). *Abrir las ciencias sociales. Informe de la Comisión Gulbenkian para la reestructuración de las ciencias sociales*, trad. de Stella Mastrángelo. México, Siglo XXI, 1996.
- WATCHLIST ON CHILDREN AND ARMED CONFLICT. *Colombia’s War On Children*. New York, febrero de 2004.
- WEBER, Max. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, trad. de José Medina Echavarría, Juan Roura Parella, Eugenio Ímaz, Eduardo García Maynes y José Ferrater Mora. México, FCE, 1983.
- WOLKMER, María de Fátima; WOLKMER, Antonio Carlos. “Los derechos humanos y su efectivización como derecho al desarrollo”. [En línea]. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar> (consulta: 20 de diciembre de 2012).
- WOLKMER, Antonio Carlos. “Novos pressupostos para a tematica dos Direitos Humanos”, en David Sánchez Rúbio; Joaquín Herrera Flores y Salo de Carvalho (org.). *Direitos Humanos e Globalização. Fundamentos e possibilidades desde a teoria crítica*. 2ª. edição em Homenagem a Joaquín Herrera Flores (*in memoriam*). Porto Alegre, EDIPUCRS, 2010, pp. 13-29.
- “Pluralismo Jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina”, en Jesús Antonio de La Torre Rangel (coord. y coautor). *Pluralismo Jurídico. Teoría y Experiencias*. San Luis de Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí y Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, 2007, capítulo I, pp. 17-32.
- *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, traducción, revisión y estudio preliminar de David Sánchez Rubio. Sevilla, MAD, 2006.
- “Repensando Los Fundamentos Contemporáneos De La Juridicidad: Pluralismo Y Alternatividad”, en Primer congreso latinoamericano de justicia y sociedad, Bogotá, 2003.
- “Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia”, en *El Otro Derecho*, n°. 26 - 27. Bogotá, ILSA, 2002, pp. 135-147.
- “Pluralismo jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas”, en *El Otro Derecho*, n°. 7. Bogotá, ILSA, 1991, pp. 29-46.
- YOUNG, Jock. *La Sociedad “excluyente”. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*, trad. de Máximo Sozzo. Madrid, Marcial Pons, 2003.
- “Canibalismo y bulimia: patrones de control social en la modernidad tardía”, trad. de D. Zysman, en *Delito y Sociedad*, n°. 15-16. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 2001, pp. 25-42.
-

- YRIGOYEN FAJARDO, Raquel Z. “Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario. Colombia, Perú y Bolivia”, en *Desfaciendo entuerfos*. Lima, Ceas, 1995.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALAGIA, Alejandro; SLOKAR, Alejandro. *Derecho Penal. Parte General*, 1ª. ed. Buenos Aires, Ediar, 2000 [2ª. ed. Buenos Aires, Ediar, 2006].
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “Presentación”, en Wayne Morrison. *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*, trad. de Alejandro Piombo. Madrid, Anthropos, 2012.
- “Prólogo”, en Maximiliano E. Postay (comp.). *El abolicionismo penal en América Latina: imaginación no punitiva y militancia*. Buenos Aires, Del Puerto, 2012, pp. I-XIII.
 - “Estado y seguridad pública. Algunas consideraciones básicas” en *Cuadernos de Seguridad*, n°. 14. Buenos Aires, INEES, 2011, pp. 17-32.
 - “El crimen de Estado como objeto de la criminología”, en S. García Ramírez y O. Islas de González Mariscal (eds.). *Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y sistemas jurídicos comparados, séptimas Jornadas sobre Justicia Penal*. México, UNAM, 2007, pp. 19-34.
 - *El Enemigo en el Derecho Penal*. Bogotá, Universidad Santo Tomás y Grupo Editorial Ibáñez, 2006.
 - “Los desafíos del poder judicial”, en *Pensamiento penal del sur*, vol. 2. Buenos Aires, Universidades Nacionales del Comahue, del Sur y de la Pampa, 2006, pp. 15-35.
 - *En torno de la cuestión penal*. Buenos Aires, B de F., 2005.
 - “El Derecho Penal Liberal y sus enemigos” (Lectio Doctoralis en ocasión del Doctorado Honoris Causa, Universidad Castilla-La Mancha 2004), en Eugenio Raúl Zaffaroni. *En torno de la cuestión penal*, 2005.
 - “La globalización y las actuales orientaciones de la política criminal”, en Eugenio Raúl Zaffaroni. *En torno de la cuestión penal*, 2005.
 - “La legitimación del control penal de los «extraños»”, en AA.VV. *Dogmática y criminología: Dos visiones complementarias del fenómeno delictivo. Homenaje de los grandes tratadistas a Alfonso Reyes Echandía*. Bogotá D.C. Legis, 2005, pp. 625-649 [publicado también en: Cancio Meliá/Gómez-Jara Díez (coords.). *Derecho Penal del Enemigo. El Discurso Penal de la Exclusión*, vol. 2. Buenos Aires, Edisofer, 2006, pp. 1117-1147].
 - “Globalización y sistema penal en América Latina: de la Seguridad Nacional a la Urbana”, en Johannes Feest (coord.). *Globalization and legal cultures: Oñati Summer Course 1997*. Oñati, The International Institute for the Sociology of Law, 1999, pp. 99-112.
 - *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal*. 2ª. Reimp. Buenos Aires, EDIAR, 1998.
 - *Muertes Anunciadas*. Bogotá, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Temis, 1997.
 - *Criminología. Aproximación desde un margen*. Bogotá, Temis, 1993.
 - “Las penas crueles son penas”. Seminario internacional de derecho penal e interpretación constitucional. Manizales, Facultad de derecho, Universidad de Manizales, agosto 12 y 13 de 1992. Transcripción de William F. Pérez (inédito).
 - “Las penas crueles son penas”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n°. 47-48. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1992, pp. 31-42.
 - “Política criminal en materia de drogas en la República Argentina”, en *Nuevo Foro Penal*, n°. 54. Bogotá, Temis, 1991, pp. 453-466.
 - *Sistemas penales y derechos humanos en América Latina (Primer informe)*. Buenos Aires, Depalma, 1986.
- ZAFRA, Gustavo. “La igualdad descuartizada”, en *razonpublica.com*, 20 de junio de 2011 [en línea]. Disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/2144-la-igualdad-descuartizada.html> (consulta: 20 de junio de 2011).

- ZAGREBELSKY, Gustavo. *El derecho dúctil*, trad. de Marina Gascón. Madrid, Trotta, 1995.
- ZICCARDI, Alicia (comp.). *Procesos de urbanización de la pobreza y nuevas formas de exclusión social. Los retos de las políticas sociales de las ciudades latinoamericanas del siglo XXI*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Clacso–Crop, 2008.
- ZOLO, Danilo. *La justicia de los vencedores. De Nuremberg a Bagdad*, trad. de Elena Bossi. Madrid, Trotta, 2007.
- *Globalización. Un mapa de los problemas*. Bilbao, Mensajero, 2006.
- ZYSMAN QUIRÓS, Diego. *Castigo y determinación de la pena en los Estados Unidos. Un estudio sobre las United States Sentencing Guidelines*. Madrid, Marcial Pons, 2013.
- “El castigo penal en Estados Unidos. Teorías, discursos y racionalidades punitivas del presente”, en Iñaki Rivera Beiras (coord). *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*. Barcelona: Anthropos; Barcelona: OSPDH. Universidad de Barcelona, 2004, pp. 251-285.

COLOMBIA. CORPORACIONES JUDICIALES

CORTE CONSTITUCIONAL

- C-574 de 1992, magistrado ponente: Ciro Angarita Barón.
- C-542 de 1993, magistrado ponente: Jorge Arango Mejía.
- C-221 de 1994, magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- C-038 de 1995, magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- C-225 de 1995, magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- C-296 de 1995, magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- C-585 de 1995, magistrado ponente: Hernando Herrera Vergara.
- C-572 de 1997, magistrados ponentes: Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.
- C-559 de 1999, magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- C-226 de 2002, magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis.
- C-251 de 2002, magistrados ponentes: Clara Inés Vargas y Eduardo Montealegre Lynett.
- C-1024 de 2002, magistrado ponente: Alfredo Beltrán Sierra.
- C-542 de 1993, magistrado ponente: Jorge Arango Mejía.
- C-551 de 2003, magistrado ponente: Eduardo Montealegre Lynett.
- C-101 de 2004, magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño.
- C-816 de 2004, magistrados ponentes: Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes.
- C-817 de 2004, magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño.
- C-818 de 2004, magistrado ponente: Rodrigo Escobar Gil.
- C-238 de 2005, magistrado ponente: Jaime Araujo Rentería.
- C-355 de 2006, magistrados ponentes: Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.
- C-370 de 2006, magistrados ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Aurelio Monroy Caba, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.
- C-394 de 2006, magistrada ponente: Clara Inés Vargas Hernández.
- C-988 de 2006, magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis.
- C-720 de 2007, magistrada ponente: Catalina Botero Mario.
- C-061 de 2008, magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

- C-879 de 2008, magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinoza.
- C-1199 de 2008, magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla.
- C-226 de 2009, magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- C-636 de 2009, magistrado ponente: Mauricio González Cuervo.
- C-936 de 2010, magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- C-574 de 2011, magistrado ponente: Juan Carlos Henao Pérez.
- C-771 de 2011, magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla.
- C-882 de 2011, magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- C-491 de 2012, magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.
- C-740 de 2013, magistrado ponente: Nilson Pinilla Pinilla.
- T-578 de 1992, magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- T-714 de 1996, magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- T-718 de 1999, magistrado ponente: José Gregorio Hernández Galindo.
- T-268 de 2003, magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- T-1191 de 2004, magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- T-446 de 2007, magistrada ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández. Sentencia del 25 de mayo de 2015, radicado n°. 45.896. Procesado: John William López Echavarría.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández. Sentencia del 12 de noviembre de 2014, radicado n°. 42.617, acta 385.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: José Leonidas Bustos Martínez. Sentencia del 3 de septiembre de 2014, radicado n°. 33.409, acta 288.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Fernando Alberto Castro Caballero. Sentencia del 18 abril de 2012, radicado n°. 38.516, acta 139.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: José Leonidas Bustos Martínez. Sentencia del 27 de febrero de 2012, radicado n°. 33.254, acta 60.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Alfredo Gómez Quintero. Sentencia del 14 septiembre de 2011, radicado n°. 32.000, acta 331. Procesado: Jorge Aurelio Noguera Cotes.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Fernando Alberto Castro Caballero. Sentencia del 17 de agosto de 2011, radicado n°. 35.978, acta 290.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: José Leonidas Bustos Martínez. Sentencia del 3 de junio de 2009, radicado n°. 29.705, acta 161. Procesado: Teodolindo Avendaño.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Jorge Luis Quintero Milanés. Sentencia del 9 de marzo de 2011, radicado n°. 30.690, acta 078. Procesado: Guillermo León Valencia Cossio.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Javier Zapata Ortiz. Sentencia del 20 de octubre de 2010, radicado n°. 34.955.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: (sin dato). Sentencia del 23 de febrero de 2010, radicado n°. 32805, acta 56. Procesado: Álvaro Alfonso García Romero.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Francisco Javier Ricaurte Gómez. Sentencia del 29 de septiembre de 2009, radicado n°. 34.093, acta 38.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: José Leonidas Bustos Martínez. Sentencia del 5 de noviembre de 2008, radicado n°. 29.053, acta 320.
- Sala de Casación Penal. Sentencia del 26 de junio de 2008, radicado n°. 22.453, acta 173. Procesada: Yidis Medina Padilla.

- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Javier Zapata Ortiz. Sentencia del 28 de mayo de 2008, radicado n°. 29.547.
- Sala de Casación Penal. Magistrados ponentes: Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca. Sentencia del 11 de julio de 2007, radicado n°. 26.945.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Álvaro Orlado Pérez Pinzón. Sentencia del 23 de marzo de 2006, radicado n°. 23.259.
- Sala de Casación Penal. Magistrado ponente: Édgar Lombana Trujillo. Sentencia del 18 de mayo de 2006, radicado n°. 21.944.
- Sala de Casación Civil. Magistrada ponente: Margarita Callo Blanco. Sentencia del 4 de mayo de 2012, radicado T. 11001-22-03-000-2012-00145-01.

CONSEJO DE ESTADO

- Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero. Sentencia del 26 de junio de 2014, radicado n°. 26.161.
- Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Sentencia del 21 de noviembre de 2013, radicado n°. 29.764.
- Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero ponente: Ricardo Hoyos Duque. Sentencia de 10 de abril de 1997, radicado n°. 10.138.
- Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero ponente: Carlos Betancur Jaramillo. Sentencia de junio 5 de 1992, radicado n°. 6.986.

OTROS ORGANISMOS JUDICIALES

- JUZGADO TERCERO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN. Radicado 050013107 003-2003-00521-00. Proceso por “Concierto para delinquir” contra Vicente Arnulfo Martínez Roldán y otros. Sentencia del 31 de octubre de 2008 [Este fallo fue confirmado por el Tribunal Superior de Medellín. Sala de Decisión Penal, sentencia del 24 de junio de 2009, acta Nro. 058].
- JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN. Radicado Nro. 2006-00241 (Fiscalía 2302), procesado Diego Fernando Murillo Bejarano. Sentencia del 6 de febrero de 2008. [Confirmada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, el día 25 de marzo de 2009, mediante acta Nro. 041].
- TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN. SALA DE JUSTICIA Y PAZ. Acta 001, providencia del 4 de septiembre de 2013; radicados 0016000253-2007-82700 y otros; acusados: Edilberto de Jesús Cañas Chavarriaga y otros.
- TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN. SALA DE JUSTICIA Y PAZ. Acta 003, providencia del 9 de diciembre del 2014, radicado 110016000253-2006-82611; postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez, Alias “Manoleche”.

COLOMBIA. GACETA DEL CONGRESO

NÚMEROS Y FECHAS: n°. 323 (9 de agosto de 2002); n°. 397 (24 de septiembre de 2002); n°. 174 (24 de abril de 2003); n°. 182 (5 de mayo de 2003); n°. 345 (23 de julio de 2003); n°. 436 (27 de agosto de 2003); n°. 136 (16 de abril de 2004); n°. 43 (11 de febrero de 2005); n°. 307 (23 de agosto de 2006); n°. 412 (28 de septiembre de 2006); n°. 92 (26 de marzo de 2007); n°. 228 (1° de junio de 2007); n°. 391 (6 de agosto de 2007); n°. 161, (25 de marzo de 2009); n°. 146 (22 de abril de 2010); n°. 421 (14 de junio de 2011); n°. 430 (15 de junio de 2011); n°. 595 (11 de agosto de 2011).

COLOMBIA. DIARIO OFICIAL

NÚMEROS Y FECHAS: n°. 37.335 (5 de febrero de 1986); n°. 40.999 (20 de agosto de 1993); n°. 41.148 (23 de diciembre de 1993); n°. 41.373 (31 de mayo de 1994); n°. 41.433 (11 de julio de 1994); n°. 43.665 (13 de agosto de 1999); n°. 44.097 (24 de julio del 2000); n°. 44.930 (11 de septiembre de 2000); n°. 44.506 (1° de agosto de 2001); n°. 44.693 (31 de enero de 2002);

nº. 44.826 (5 de junio de 2002); nº. 44.872 (19 de julio de 2002); nº. 44.897 (11 de agosto de 2002); nº. 44.930 (11 de septiembre de 2002); nº. 45.043 (23 de diciembre de 2002); nº. 45.070 (21 de enero de 2003); nº. 45.073 (24 de enero de 2003); nº. 45.231 (27 de junio de 2003); nº. 45.406 (19 de diciembre de 2003); nº. 45.602 (7 de julio de 2004); nº. 45.657 (31 de agosto de 2004); nº. 45.658 (1º de septiembre de 2004); nº. 45.980 (25 de julio de 2005); nº. 46.341 (26 de julio de 2006); nº. 46.406 (29 de septiembre de 2006); nº. 46.446 (8 de noviembre de 2006); nº. 46.479 (11 de diciembre de 2006); nº. 46.497 (30 de diciembre de 2006); nº. 46.673 (28 de junio de 2007); nº. 46.686 (11 de julio de 2007); nº. 46.673 (28 de julio de 2007); nº. 46.706 (31 de julio de 2007); nº. 47.184 (25 de noviembre de 2008); nº. 47.405 (9 de julio de 2009); nº. 47.410 (14 de julio de 2009); nº. 47.570 (21 de diciembre de 2009); nº. 47.578 (30 de diciembre de 2009); nº. 47.804 (17 de agosto de 2010); nº. 47.937 (29 de diciembre de 2010); nº. 48.110 (24 de junio de 2011); nº. 48.117 (1º de julio de 2011); nº. 48.128 (12 de julio de 2011); nº. 48.137 (21 de julio de 2011).

ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD A LÍDERES Y LIDERESAS DE LA COMUNA 13

- EL1 Hombre líder, 11 de agosto de 2005.
- EL2 Hombre líder, 18 de agosto de 2005.
- EL3 Hombre líder, 20 y 24 de agosto de 2005.
- EL4 Mujer lideresa, 2005 (primera parte) y 28 enero de 2006 (segunda parte).
- EL5 Hombre líder, 10 de octubre de 2005.
- EL6 Mujer lideresa, 9 de junio de 2004.
- EL7 Mujer lideresa, 9 de junio de 2004.
- EL8 Hombre líder, 24 de septiembre de 2003.
- EL9 Hombre líder, 5 de noviembre y 3 de diciembre de 2011.
- EL10 Mujer lideresa, 1º. de diciembre de 2011.
- EL11 Mujer lideresa, 13 de diciembre de 2011.
- EL12 Hombre líder, estudiante universitario, 21 de diciembre de 2011.

ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD

- EP1 Mujer adulta, 18 de julio de 2005.
- EP2 Mujer adulta, 14 septiembre de 2005.
- EP3 Mujer adulta, 3 de noviembre de 2005.
- EP4 Mujer adulta, 10 de diciembre de 2005.
- EP5 Mujer adulta, 9 de febrero de 2005.
- EP6 Mujer adulta, 8 y 14 de febrero de 2006.
- EP7 Hombre adulto, 22 de septiembre de 2005.
- EP8 Hombre adulto, 28 de noviembre de 2005.
- EP9 Hombre adulto, 20 de febrero de 2006.
- EP10 Hombre adulto, 5 de mayo de 2006.
- EP11 Mujer joven, 24 de agosto de 2005.
- EP12 Hombre joven, 14 de septiembre de 2005.
- EP13 Mujer joven, 14 de septiembre de 2005.
- EP14 Mujer joven, 5 de octubre de 2005.
- EP15 Mujer desplazada, 18 de agosto y 1º. de septiembre de 2005.
- EP16 Mujer desplazada, 22 de marzo de 2006.
- EP17 Hombre desplazado, 15 de febrero de 2006.
- EP18 Funcionario de la Personería de Medellín, 19 de octubre de 2006.

- EP19 Funcionario de la Personería de Medellín, 19 de diciembre de 2011.
EP20 Investigador de la Comuna 13, 29 de noviembre de 2011.

ENTREVISTAS GRUPALES

- GF1 Mujeres adultas, 20 de abril de 2005.
GF2 Mujeres jóvenes, 12 de mayo de 2005.
GF3 Hombres adultos, 27 de mayo de 2005.
GF4 Hombres jóvenes, 2 de junio de 2005.
GF5 Desplazados, 2 de junio de 2005.
GF6 Desplazados, 4 de junio de 2005.
GF7 Hombres adultos, 17 de junio de 2005.
GF8 Líderes adultos, 5 de diciembre de 2006.
GF9 Líderes adultos, 30 de noviembre de 2006.
GF10 Líderes adultos, 24 de enero de 2006.
GF11 Defensores públicos, 5 de diciembre de 2006.
GF12 Líderes y lideresas jóvenes, 27 de octubre de 2011.
GF13 Líderes y lideresas adultos y jóvenes, 3 de noviembre de 2011.
GF14 Lideresas jóvenes, 23 de noviembre de 2011.

PERSONERÍA DE MEDELLÍN. UNIDAD PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS. DECLARACIONES SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO. BARRIO DEL CUAL FUE DESPLAZADO (A) Y FECHA DE LA DECLARACIÓN

- No. 50.859 Mujer adulta, barrio Belencito, 14 de septiembre de 2004.
No. 43.776 Mujer adulta, barrio 20 de Julio, 28 de septiembre de 2006.
No. 30.624 Hombre adulto, barrio El Salado, 10 de noviembre de 2007.
No. 57.778 Hombre adulto, barrio Belencito Corazón, 11 de septiembre de 2009.
No. 63.281 Mujer adulta, barrio San Javier, 16 de marzo de 2009.
No. 74009 Mujer adulta, barrio San Javier (Altos de la Virgen), 1º. de diciembre de 2009.
No. 71.694 Mujer adulta, barrio Belencito, 3 de marzo de 2007.
No. 63.281 Mujer adulta, barrio San Javier, 7 de octubre de 2009.
No. 66.305 Mujer adulta, barrio Independencia 2, 22 de octubre de 2009.
No. 10.710 Hombre adulto, barrio Olaya Blanquihal, 17 de febrero de 2009.
No. 71.912 Mujer adulta, barrio Belencito, 20 de noviembre de 2009.
No. 79.390 Mujer adulta, barrio Independencia 1, 25 de noviembre de 2008.

EX LIBRIS



C. J. A. M.

**IUSTITIA OMNIUM EST DOMINA
ET REGINA VIRTUTUM**

Este libro se compuso en caracteres
Times new roman
Se terminó de imprimir en los Talleres de:
CREAR GRÁFICAS LTDA.
el día 30 de mayo de 2016, para
EDICIONES JURÍDICAS ANDRÉS MORALES
Bogotá D. C. - Colombia



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1803

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**EDICIONES JURÍDICAS
ANDRÉS MORALES**

ISBN 978-958-46-8487-5



9 789584 684875



*Iustitia omnium est domina
et regina virtutum*